1.º Aviles (P. Pedro de) Alegacion en la causa que seguia la Inquisicion de Granada contra el Dr. Juan del Espino, y contestacion de este.

2.º Espino (Dr. Juan del) Contestacion á Fr. Pedro de Aviles en la causa que contra aquel se seguia por la Inquisicion de Granada.

3.º Papel en derecho por D. José Martinez Azpilcueta sobre los mayorazgos que vacaron por muerte de D. Pedro Maria de Vargas.

4.º Agredano (Licdo. D. Tomas) Alegacion theologico-canónico-legal por Dª. Juana de Arroyave y Mirasol en el pleito sobre divorcio con su marido D. Leandro Navarro

5.ª Corral (D. Miguel del) Reconocimientos practicados por él y por D. Joaquin de Aranda de órden del virey de Nueva España desde la Barra de Alvarado hasta la de Goazacoalcos &ª.

6.ª Informaciones para admision de religiosos en el convento Casa Grande del Carmen de Sevilla

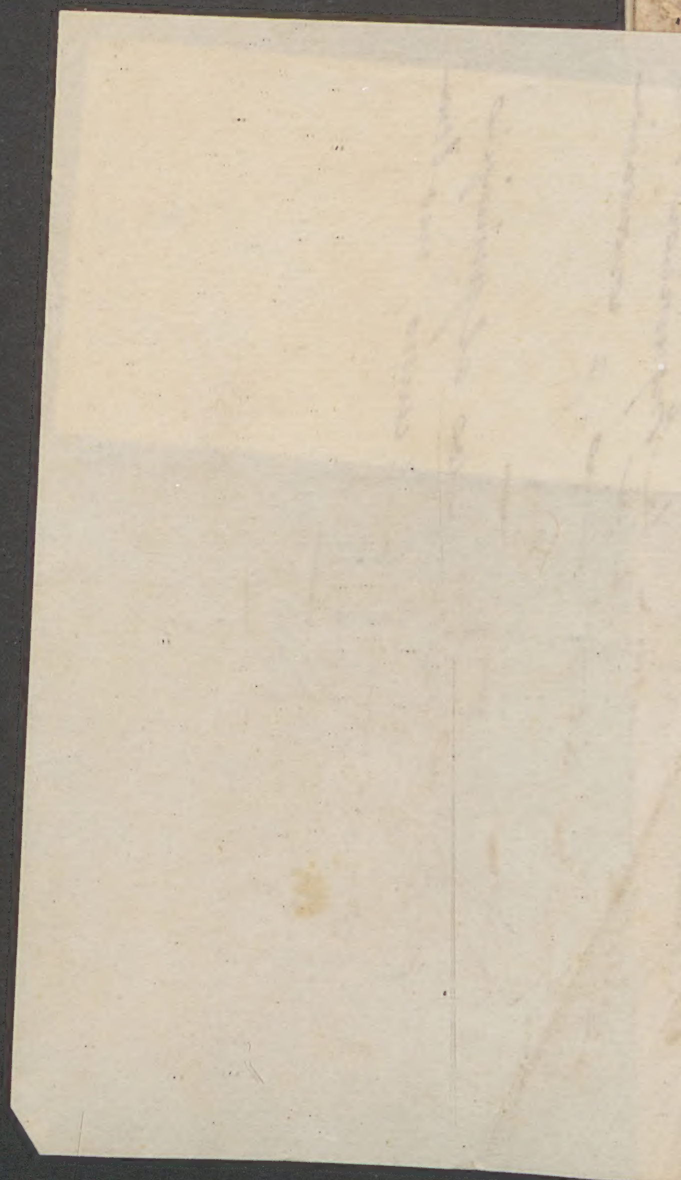
7.ª De Charitate

Papeles varios.

Alegación del P. Pedro [illegible]
causa que seguía la [illegible] Juan del [illegible]
Granada al Dr. Lipi[illegible]
de uno.

M.S. f.º, papel, fa[illegible]
y fin, completo [illegible]
tado.

R = no tiene.



Por el Padre Pedro de Auiles Prouincial de la Comp.ª de Jesus en Andalucia por si, y en nombre de su Prouincia

En el Pleito con Joan del [illegible] Presbitero preso en las carceles del Santo officio de Granada



n.º 1. Dos cosas haze el castigo dela injuria dixo Seneca lib. 1. declem. cap. 21. que consuela al que la recibio, y le asegura adelante = vltio duas res prestare solet: aut solatium affert ei qui accepit iniuriam, aut in reliquum securitatem. Amplio esta sentencia Casiodoro lib. 3. variarum cap. [illegible] añadiendo que tambien enseña alos malos, y los escarmienta en cabeza agena. Rem cruentam dedere animo pacato, ut et noxii nimium metuerent: et laesi de optata ultione gauderent.

n.º 2 Por estas razones busca la naturaleza el castigo de su injurias por su seguridad, y por su consuelo. Y ya no es, porque como dixo Petronio Arbitro in Satir. pag. mihi 24. el castigo y vengança justa no solo entierra al agrauio vivo aun le haze las honras. et noxio sanguine parentabo iniuriae meae dixo Arbitro

n.º 3 De aqui nacio que las leyes ciuiles encargaron a los herederos tan seueramente la prosecucion dela injuria del testador, que si no acusaban a los matadores, les priuaba como a indignos dela herencia pues omitieron este, que llamaban deuido officio de piedad = Neque enim bonae fidei possessores ante controversiam illatam videntur fuisse, qui debitum officium pietatis scientes omiserunt. Dixo la l. 1. C. de his quibus ut indignis. Y aun lo encarga esta solicitud la l. Rationes ff. de his que ut indignis: ibi = officiose agere circa defuncti vindictam conuenit. Y la l. heredem eod. tit. Y donde no aplica al fisco la herencia la l. 1. ff. de iur. fisci. l. 1. C. ubi causa fiscal. ett. restituiendo la enteramente con sus frutos ex d. l. 1. C. de his quibus ut indignis. d. l. heredem ff. eod. tit. Et exornant Farin. tom. 1. prax. q. 13. n. 7. Ant. Gom. de delict. cap. 3. n. 53. Plaza in epit. delict. cap. 19 n. 23. Petr. Greg. lib. 38. Sintagm. c. 1. n. 10. Nauar. in cap. inter verba 11. q. 3. concl. 6. n. 240 et alii quam plures.

n. 4 Siguiò esta determinacion el derecho, y leyes de Castilla
lo determina la l. 13. tit. 7. part. 6. y la l. 1. tit. 8. lib. 5. ordin.
n. 5 Y las razones en que se fundaron estas leyes son la ra
da la l. 1. C. de his quib. ut indignis ibi= qui debitum o
pietatis omiserint. y la otra q̃ da la ley Eramoses ff. de
his ibi= ut et solatio sit cognatis, et affinibus interemptorum
n. 6. Y aunq̃ es assi q̃ esta obligacion la modero la piedad christ
dando licencia a los herederos del muerto para remitir la
sa capital. l. transigere C. de transact. concordat. l. 19 tit.
7. et l. 22. eod. tit. exornant Corass. lib. 2. Miscel. cap. 2.
bard. lib. 4. Variar. cap. 6. Anton. Conean. lib. 1. Variar. iu
lectionum cap. 20. per totum. Mol. in emporio iuris 1. p. tit. 4
transact. in preludio n. 40. Molina Theolog. de iust. tom. 4.
3. disp. 46. per totam August. Barbos in Collect. ad l. transig
anum. 1.
Con todo esso no esta necessitado el heredero siempre a ha
n. 7. el perdon, y puede no solo por derecho (ut fatentur omnes) sin
tam bien tuta consciencia proseguir la injuria y buscar el cas
tigo non privata sed publica authoritate, ita Ludovicus
ubi supra tota disp. 45. Lesius lib. 2. cap. 3. dub. 1. Filliuc
t. tract. 40 cap. 7. n. 201. et seq. Fagund. in 8 preceptum
n. 1. vers. Notabis, et melius cap. 18. in idem preceptum
n. 56. vers. ultimo. Trullench. in idem preceptum cap. 3. du
n. 1. Qui omnes secuti sunt Caiet. 2. 2. q. 69. et Sotum
tegendo secreto memb. 2. q. 5. et lib. 5. de iust. ar. 1. et Silv
verb. iniuria q. 5. n. 7. Salonem, et Medinam locis ab his adu
tatis. Los quales enseñan q̃ muchas veces la acusacion exe
tivus dicenda est bona quam mala, et suo tempore locoque n
saria, ut egregie inter iuris peritos docuit Tiberius Decian
3. prax. crim. cap. 4. per totum.
n. 8 La razon dio sabiamente Pedro Greg. ubi sup. n. 17. con c
breves palabras. Tenemur enim remittere odium non san
tionem. Que es lo q̃ mas a la larga dixo San Augustin lib.
sermone D. in monte referido en el cap. ea vindicta 23. q.
Ea vindicta qua valet ad correctionem non prohibetur
sed huic vindictae deferendae non est idoneus nisi qui odi
quo flagrare solent, qui se vindicare desiderant dilect
magnitudine superaverit. Concordat text. in cap. si quis c
tristatus 90 distinct. Covarr. lib. 1. variar. cap. 19 n. 7. in
Azevedo in l. 2. tit. 10. lib. 8. recopil. n. 163. et alii apud

N.9. Y aunque la perfeccion evangelica encarga el perdon de los
enemigos, y que no demos mal por mal como dixo san Pablo ad
Rom. cap. 12. y la magnanimidad entre las virtudes morales se em-
plea en despreciar, y perdonar las injurias, como dixo Seneca lib.
2. de ira cap. 3. et lib. 2. cap. 32. ibi: Ille magnus, et nobilis est
qui more magnae ~~ferae~~ ferae latratus canum securus exaudit. Y esta
virtud siempre ha sido en insignes Principes, y filosofos ve-
nerada y adornada de grandes exemplos de q junta muchos Lipsio
In monitis et exemplis politicis cap. 17. y no pocas autoridades
Pedro de Blesa In epist. [illegible] Ioan
Sarisberiense in Policratico lib. 3. de Nugis Curialium c. 14
Pero no siempre es bueno despreciar las injurias, q alguna vez es
necessario y obligacion rechazarlas aun conforme a los precep-
tos evangelicos quando se trata de la causa de la Religion co-
mo dixo gravemente Tertul. lib. 2. adversus Marcionem ibi: Discri-
minis interest iniuriam vindicari.

N.10. Digno fue de eterna alabanza David por aver no solo sufrido
a Semei quando contra el tantas injurias le yva siguiendo por el camino
sino por aver prohibido a Abisai (q le acompañaba) yrle a dar el
castigo de su atrevimiento y desverguenza como lo refiere la sa-
grada escritura lib. 2. Reg. c. 19. Pero no lo fue menos Eliseo qu-
ando irritado con menores injurias dichas por unos muchachos
de poca edad en el camino de Betel: Pueri parvi egressi sunt de
civitate, et illudebant ei dicentes: ascende calve. el santo Pro-
feta los maldixo en el nombre del señor, y dos ossos despeda-
zaron alli luego a quarenta y dos dellos como se lee lib. 4. Reg. c. 2.
Maledixit eis in nomine Dni: egressique sunt duo ursi de saltu
et laceraverunt ex eis quadraginta duos pueros. La razon desto
segundo dan San Justino q. 80 ad orthodoxos. Nicolao de Lira
sobre este ultimo lugar, y el Abulense alli en la question 40
a quien sigue Gaspar Sanchez en el mismo lugar. Que a Eliseo
le hacian la injuria no tanto a la persona, como a la dignidad de
Profeta de Dios y a su Religion. Y estas injurias no solo no se an
de remitir, sino el vengarlas es obligacion, y fueron y virtud
ut infra dicetur. Y por eso dice gravemente Gaspar Sanchez =
oyo Dios la maldicion, q no la oyera si fuera para vengança propia
neque enim sic ut sibi offensioni satis faceret, malum optas-
set illius votis Deus annuisset. esto dice Gaspar Sanchez. Y con-
firma esta sentencia con el mismo exemplo de Eliseo, y el de El-

en

en otra ocasion. Praxis. 2. p. decis. lib. 2. c. 17. n. 18.

n. 11. Y en este sentido estan las leyes civiles quando vemos que en parte mandan que de todo punto no se castiguen las injurias que con desvergüença se dixeron al Principe; antes quieren que no se trate dellas. Los Emperadores Theodosio, Arcadio y Honorio en aquella memorable l. unica C. si quis imperatori maledixerit por estas elegantes palabras: Si quis modestiæ nescius et pudoris ignarus improbo petulantique maledicto nomina nostra crediderit lacessenda, ac temulentia turbulentus obtrectator temporum nostrorum fuerit; eum pœnæ nolumus subjugari neque durum aliquod, nec asperum volumus sustinere: quoniam si id ex levitate processerit contemnendum est: si ex insania; miseratione dignissimum; si ab injuria remittendum.

12 Y los que en este decreto anduvieron tan magnanimos, por otra parte vemos, que andan severissimos en castigar las injurias de sus ministros publicos. Y assi la que se haze al ministro tiene pena de lesa magestad ex l. quisquis C. ad l. Jul. Maj. Pero esto se entiende quando la injuria se haze al ministro como a persona particular ut observant DD. in d. l. quisquis tradit Menoch. de arbitrar. casu 267. n. 10. Farin. tom. 1. prax. crim. q. 17. n. 39. et 40. Tiberius Decianus consil. volum. 4. n. 317. et lib. 7. praxis crimin. c. 5. n. 25. Peregrin. de iur. fisci lib. 4. tit. 5. n. 27. Hondedeus cons. 105. et cons. 108. Caputaq. cons. 130. n. 18. Sforcia Oddus cons. 88. Bosius de crim. lesæ maj. n. 14. Ruyna cons. 59. n. 82. Petrus Aerodius lib. 6. rerum judic. tit. 5. cap. 8. Marius Cutellus in leges siciliæ cap. 106. n. 2. Baptista de Thoro voto 77. n. 59.

13 Y la razon desto es porque las injurias dichas al Principe miran la persona, no a la dignidad, y de las personales son dueños, y pueden libremente remitirlas: pero las de la dignidad son mas sagradas, y de essas no son tan liberales: porque como dixo gravemente Dion lib. 55. Histor. Princeps debet ea, quibus in publicum peccatur ulcisci: privatim in se admissa tolerare.

14 En las graves injurias y libelos infamatorios que se han de [illegible] fino aqui publicado contra la Comp.ª de Jesus pudiera parecer a alguno que fuera mejor el silencio: pero engañarase mucho: porque las injurias hechas a la religion a sus estatutos, y modo de proceder por virtud castigalas quien remitirlas. Herederos son [illegible] en la Comp.ª de los gloriosos meritos de aquellos [illegible]

y vivieron en ella contenta seguridad. Obligaciones, y digno de alabanza procurar el castigo de sus injurias, y no consentir esa nota en su opinion: son muy excelentes palabras las de Menochio lib. 4. cons. 302. n. 1. ibi: Qui honoris, et dignitatis suae maiorumque suorum tuendae causa omnem diligentiam, et curam adhibent, non modo, non damnandi sunt, sed summopere laudandi.

15 Concurren con esto otras razones de no menor eficacia. Porque lo primero no siempre es bueno despreciar la fama: antes es crueldad desestimarla. Dice San Augustin tract. de bono viduitatis referido en el cap. non sunt audiendi 11. q. 3. ibi: Estimationem hominum non solum impudenter, verum etiam crudeliter contemnentes. Lo mesmo dice en el serm. 6. de vita clericorum q esta en el cap. Nolo. 12. q. 1. y exornan esta sentencia San Antonino 2. p. summ. tit. 8. cap. 4. § 3. in fine. Navarra de restitut. cap. 4. n. 11. 17. et 18. Nicolaus de Lira in cap. 18. Ioann. in illa verba. Simile locutus sum etc. Torre de iust. disp. 34. dub. 2. n. 5. Ioann. Sanches in select. disp. 46. n. 6. Petr. Greg. 2. p. sintagm. lib. 38. c. 1. n. 11. Marius Muta ad consuetud. Senat. Panormit. c. 6. n. 8. Paramus de origin. inquisit. q. 6. n. 115. et seq. et n. 126. late Fagundes in 8 praeceptum decalogi cap. 2. n. 1. Ubi convitia convitiis repellere, quandoque licere, probat ex multis Ancarran. cons. 88. incipit: Visis consiliis n. 6. D. Valencuela cons. 92. n. 7. t. 1. Aug. Barb. axioma. 95. Covarr. lib. 1. variar. c. 2. n. 8. in princ. vers. Quibus suffragatur Dominicus Antunez decis. 13. n. 60. lib. 2. Thomas de Trivis decis. 10 n. 15. lib. 2. Anneus Robertus Rer. iudic. lib. 4. cap. 12. circa medium. Bañez 22. q. 62. a. 2. dub. 2. concl. 5.

16. Y las razones: porque no solo, se daña assi mismo el christiano despreciando su buen nombre; sino daña a los demas q tiene de se a proveechar. Assi lo dice San Augustin en el cap. Nolo citado ibi: Conscientia et necessaria tibi, fama proximo tuo. Y assi dice el mismo santo, q es conservar la fama obra de misericordia in d. cap. Non sunt audiendi ibi: quisquis autem etiam famam custodit etiam à his est misericors; nobis enim necessaria est vita nostra alijs fama nostra.

17 Y aun de aqui nace aquella singular sentencia de San Paulino epist. 50 ad Celantiam, q llama precepto el de guardar buena fama: ibi: Apostolici viro, et praecepti est, et exempli ut habiamus rationem non conscientiae tantum sed etiam famae. Este modo de ablar el señor obispo ha censurado, aunq sin a[illegible]

a San Paulino tom. 1. cons. 40 n. 19. Ilamandolo precepto a de dar la buena fama.

18 Y la razon q da San Paulino es expresa ibi = Non sufficit … etia fructum saluti gentium similiter praebeat. dicit enim … extraneos homines per praetium opera suo faciat ut … ipsam religionis disciplinam commendet. citando a S. Pablo ad Rom. cap. 12. providentes bona non solum coram Deo etiam coram hominibus. Y el espiritu santo encarga este cuidado, … ha de de bono nomine.

19 Y assi Don Lane, en el lugar proximo citado dize … estas palabras: sicut … inquit qui coram aliis facinus committit scandalum offerendo, et malum exemplum, ita multo magis scandalizat, qui remittit restitutionem delicti sibi … positi. que es singular, y nota esta sentencia.

20 Y no lo es menos la de Ciceron lib. 1. de officiis, quam … fert, et sequitur … cons. 110. col. 2. vol. 3. Relana … cons. 31 n. 5. vol. 2, q dice: qui non resistit in iuriae … non obstat, si potest, tam est in vitio quam si parentes, … micos aut patriam deserexet. trae esta sentencia y la aprueba Pedro Grego. d. lib. 38 sintagm. c. 11. n. 14.

21 Y por esta razon S. Thom. 22. q. 73. a. 3. … dice: conviene … hacer por nuestra fama: propter bonum multorum, quorum profectus impeditur propter infamiae … nobis illatas … San Greg. Magno homil. 9. in Ezech. circa medium (cuya authoridad cita santo Thomas) ha de … en esta conveniencia y assi dice: debent, si possunt, detractorum sibi linguas … prescere. siguen a santo Thomas comunmente todos los theologos.

22 Pero en nuestro caso aun es mas apretada la obligacion. Porque aunque sea controversia, si puede un hombre despreciar su propria fama: y sientan muchos q no puede, ni es senor de su honor, con Caietano 22. q. 73. a. 4. Pedraza … Dominica … Silvestr. … mit. … y otros q cita, aunque no los sigue, Joan Sanchez in select. disp. 46. n. 9. Philiarco de officio sacerdot. tit. 1. p. … 14. y la contraria sentencia sea mas comun y mas verdadera.

23 Pero en lo que no tiene dificultad, y consienten todos los … es q no se puede despreciar la propria fama, quando coniuncta est cum fama filiorum, ut patris, vel subditorum: ut … prelati: ita docet Ioann. Sanchez ubi sup. et ante eum … varra lib. 2. de restit. cap. 4. n. 390. Covarruvia de … trae …

in 4 q. 8. concl. 24. Ludov. de Torres de iustit. disput. 53. dub. 5. n. 3. Navarr. ubi sup. inter Praxis concl. 2. n. 15. et 17.

24 Y la razon es llana por el daño manifiesto de tercero q̃ resulta de la tal renunciacion, y se pecara entonces contra justicia pues como dize la l. id quod nostrum de reg. iuris : id quod nostrum est, sine facto nostro ad alium transferri non potest.

25 Y aun en genero de buenas costumbres y virtud natural, dixo Arist. lib. 4. Ethic. cap. 5. es cosa indigna despreciar el honor de los suyos : tolerare, vt laceßaris patique, ut tui contumelia afficiantur servile profecto est.

26 Esta es aquella estolidez y brutalidad grande del Avestruz q̃ pondera el espiritu santo Iob. c. 39. Duratur ad filios suos, quasi non sint sui : priuavit enim illam Deus sapientia, nec dedit intelligentiam. Como doctamente pondera siguiendo nra sentencia D. Balthasar Cauacio de perfecta prudentia lib. 3. cap. 7. pag. 725. imponiendo graue obligacion de seguir la injuria hecha a los hijos padres nuestros. Con el exemplo de Diego Rey de Francia q̃ desterro y confisco los bienes a los hijos de Landerico hijo en Guerra porq̃ no acudieron ni siguieron la muerte de su P. tan tae es la obligacion de seguir causas semejantes a la nra.

27 Y si el despreciar, y gastar el Prelado los bienes temporales es pecado contra justicia, siendo q̃ aun los bienes no adquiridos como son el legado, o herencia q̃ se deza a la Religion en q̃ solo tiene vn derecho a ella, repudiarlos el Prelado sin justa causa es pecado mortal, y tal q̃ le obliga a restitucion como lo dice el cap. pastoralis q̃ ... cumq̃ 12. q. 4. ibi: sine neglectum laboris exhibuit, aut minoratio nem vel dissipationem induxit restituit. et docet Thom. Sanchez lib. 2. de matrim. disp. 4. n. 15. quanta mayor obligacion de pecado tendra el Prelado en conservar la fama ya adquirida por todos los de su Religion : pues es joya de tanta mas estimacion e importancia.

28 Fundamento el argumento. Porq̃ de los bienes temporales tiene ya dño el dominio, y la administracion el Superior : y esta cede el religioso por el voto de pobreza. Pero los bienes de la fama son de superior Gerarchia, y assi no caen debaxo deste voto, ni de la potestad de los superiores. Y esta es doctrina de santo Thom. en la 22. q. 186. ad 4. et ornat, et explicat Caietan. ibid. Suarez tom. 3. de rel. lib. 1. de ... cap. 4. n. 2. post medium et seq.

29 Añadese a lo dicho q̃ de todo punto no cae la fama debaxo de la

renunciacion universal del voto de pobreza; sino tambien
ser cosa, q mira al cuerpo de toda la religion, no puede remi-
tir la injuria ningun Prelado; assi como sucede en los previlegios
del fuero los quales no se pueden renunciar ex text. in c. si di-
ligenti de for. compet. et ex iis que ibidem DD. congerunt, quos pe-
ne manum refert Aug. Barb. in Collect. ad d. cap. n. 2. Gutier.
de Iurament. confirmat. 1. p. c. 16. n. 50. Marta de iurisdict.
p. c. 6. n. 40. et seqq. Cald. Perei. lib. 1 question. forensium
15. num. 19.

30 Y por esto el previlegio del fuero, pero el de la exempcion de
jurisdicion ordinaria concedido a una religion no lo puede renun-
ut docet Thom. Sanches lib. 4. summ. cap. 29. n. 25. [illegible]
tius de Renunt. tom. 2. cent. 2. n. 140. late D. Salgado de sup-
plicat. et refert. Bellar. 2. p. c. 11. n. 15. Aug. Barb. in Collect. in
cap. cum tempore de arbitris, et in additione ad eum text. E-
rasmus Kokier de iurisd. ordinar in exemptos 2. p. q. fin. [illegible]
Baptista Fenetg cons. 102. n. 19. Domin. Valensuela tom. 1. con-
48. n. 88. Y esto procede etiam de superioris licentia, sino es caso
quo priuilegium si illi renuntiari non posset retorqueretur in
odium, ut exorbitat Thom. Sanch. ubi sup. n. 20.

31 De adonde se infiere, q mucho menos podran los superiores re-
mitir la injuria hecha a toda la religion, deseruiar su fama,
q es prodigos de lo q no esta a su disposicion. Et ideo superiores
non posse remittere iniuriam factam communitati, nisi de om-
nium consensu docuit Petr. Navarr. lib. 2. de restit. cap. 4. n.
Sa et Sotus quos refert, et sequitur Fagund. lib. 8. in 8. prae.
Decalogi cap. 3. n. 15. Trullench. lib. 7. in decalog. cap. 10. dub.
3. Ludovic. de Torres de iustit. d. disp. 58. dub. 5. n. 3. Plaza
de delictis lib. 1. cap. 6. n. 19. et Grassis infra citandus.

32 Et in episcopo idem usum militat, qui non potest iniuriam
ecclesiae illatam remittere text. in cap. Neapolitane 63. dist.
in cap. Cum desiderio §. fin. de sentent. excomm. et in cap. Si
quis Praelatus est 23. q. 4. tradit Boerius decis. 120 n. 5. [illegible]
Barb. in Collect. ad d. cap. Salonitanae in pr. nc. Farin.
prax. q. 105. n. 294. Azev. in l. 2. tit. 10 lib. 8. Recop. n. 15.
sis d. 2. p. lib. 1. decis. cap. 17. n. 18. [illegible] de [illegible] obli-
gacion de proseguir la injuria [illegible] al obispo. Y [illegible]
qui juntamente se impone la obligacion, a fuerza a los supe-
riores de la Comp.a de Jesus de la Provincia de Andaluzia
a proseguir la causa contra [illegible].

83 Y quando faltara en los superiores esse cuidado qualquiera de la religion pudiera, y aun deviera proseguir la injuria, no solo enquanto se haze a toda la familia, sino enquanto se haze a alguno de ella. cuilibet enim ex familia jus competit ad prosequendam injuriam factam uni ex tali familia. l. 1. item Divus ff. ad l. jul. de sicariis. l. heres meus § ult.º ff. de conditio. et demonstrationi. l. cum fratrem C. de his qui accusare non possunt l. 1. in fine iuncta l. 2. ff. de liberali causa l. unica C. de raptu virginum tradit Tiber. Decian. cons. 88 n. 17. vol. 3. Antoneus Robert. lib. 4 rer. iudicat. cap. 12. Don Valenzuela tom. 1. cons. 28. Fagund. in praec. 8. c. 48. n. 10.

84 Porque como dixo elegantemente el consulto in l. 2. ff. de liberal. causa ibi: servitus eorum ad dolorem nostrum iniuriamque porrigitur. sequitur Farin. tom. 3. q. 105. n. 288. et seqq. Don Escob. 2. p. de puritat. proban. q. 1. Hosu. 5. n. 15. et 16.

85 Concurre con lo dicho otra razon de decencia poderosa mucho con los animos ingenuos. Porque no trata la comp.ª en esta acusacion de la defensa de su decoro solamente, sino del credito de los Principes eclesiasticos, y seglares, q̃ a tenido el mundo, pues asi lo se sabe, que se a remunerado en honrar a la comp.ª con palabras, y con obras. los summos Pontifices con alabanzas grandes q̃ passan a beneficios de tantos privilegios, gracias, y exempciones. los Principes y Reyes temporales calificando sus obras, q̃ an hecho a esta religion con las liberalidades excessivas de fundaciones y limosnas. estos honores pues en que se empeñan y bueluen beneficios, es obligacion de q̃ los recibe defenderlos con toda solicitud como elegantemente dixo Plinio el segundo epist. 19 lib. 1. in fin. ibi: nam solicitius custodiendus est honor in quo etiam beneficium amici tuendum est. observa esta obligacion el comun m.ro deste siglo el señor don Juan de Solorzano en el tratado de las Plazas honorarias n. 127.

86 Porque como dixo Aristoteles a quien se refiere y exorna Eliano lib. 14. de var. hist. y el señor Solorzano ubi sup. honras hechas a la virtud, y a los meritos decretadas por el que [illegible], y acetadas por el favorecido, se pierden con gran [illegible] de [illegible]. Sapientissime autem putavit (dice Eliano) non esse simile dignitatem aliquam non suscipere, et cum iam acceperis ea spoliari. Non enim grave est non adipisci, at cum adeptus sis, rursus amittere id satis quidem molestum est.

87 La gracia y benevolencia de los Principes, cessaria del pecho
grandes

grandes á la Iglesia, y grandes beneficios para la Comp.ª cu[...]
dola como despues veremos. Di[...] varo[...] q[...] tantos [...]
con grande aplauso el mundo. Dexarse aora despojar de todo q[...]
llama [...] de Joan del Espino seria no solo mayor dolor, q[...]
lo alcanzado: pero poco aprecio de la liberalidad y generosi[...]
cia de tantos Principes supremos; y consentir en la injuria q[...]
a ellos se les hace vinie[ndo] contra sus voluntades, y ju[...]
cios, obligacion es forzosa bolver por su credito, y excusar q[...]
Supremo dexe esta familia [...] ala causa contra el agr[...]
sor, y conservando sus beneficios, sus favores, y sus gracias, ha[...]
buena la verdad, Pontificia, y Real, y reconozca la falsedad [...]
tantas calumnias.

38 El intento pues de este escrito sera ponderar y declarar las cau[...]
y el origen, ~~y la que se espera se le dara~~ su gravedad, y la pena q[...]
le corres ponde, y la q se espera se le dara aun reo tan calificado, h[...]
blando siempre en aquella parte de su causa, q solo mira a la inj[...]
ria e infamia q a pretendido causar ala Comp.ª defensora de la cat[...]
dad de las propositiones, q en consequencia de las injurias desta R[e]
ligion hubiere dicho el reo: cuya calificacion mas amplia tocara [a]
los calificadores deste santo Officio.

Para este fin dividiremos este papel en quatro articulos. en el p[ri]
mero se tratara del origen y causas deste delito.

En el segundo de las conveniencias [...] y [...]
para q se castigue con toda severidad.

En el tercero de la gravedad y circunstancias deste delito y[...]
la pena, q por el merece el reo.

En el quarto satisfaremos a las objeciones, q respuesta [...]
den alegarse por el.

Articulo 1.

Origen y causas deste Delito

39 Generalmente lo mas ordinario proceden las injurias de q[...]
sion y enojo, y desto se presume de derecho. ita Docet Tiberius Deci[anus]
cons. 32. n. 65. Marius Giurba cons. 17. n. 37. et cons. 51. n. 26. [...]
Bimius cons. 377. n. 12. lib. 2. quos et alios refert et sequitur [...]
Escovar in tract. de nobilit. et puritat. probandis. 2. p. q. 2. n. 5[...]

40 Esto es tan [cierto] q aunq sea verdad lo que se dize al infam[a]
do, en todo esso [...] se dice sin culpa grave, [...]
q[...]

quanto se dentiende al fuero para q̃ lo averigue, ut optime docent Bonacina tom. 2. disp. 2. de contract. q. 4. punct. n. 5. P.e Molina to. 4. tract. 4. disp. 15. P.e Tinellus et alii quos pre iuste ac erudite sequitur Dom. Francisco Farinacio et puritas pro reddenda 2. q. 2. n. 17. et infra latius dicens q̃ Farin. dice q̃ siempre en los tribunales de la inquisicion se tiene por los q̃ se hazen la intencion de los memoriales injuriosos contra otros ... n. 18. cum pluribus DD. apud eundem videndis. Porq̃ no solo la intencion sino la verdad suele peligrar con el odio como dixo San Greg. Nazianzeno orat. ... Rerumq̃ veritas surripi odio solet.

41 Peor en este caso a sido mas especial la malicia y mas declarada la pasion. Porq̃ el origen de todo este escandalo, q̃ contra la religion de la Comp.a se a movido, fue aversele encontrado Juan del espino con unos religiosos Jesuitas sobre ser echado por pareser el Padre, q̃ los expulsos de las religiones quedan con ineptitud para administracion de sacramentos. Quedo el espino como expulso, quedo desacomodado, e irritado por el daño q̃ se le siguio de la verdad.

42 Sucedio despues aver enseñado el dicho Juan del espino diversas proposiciones deste Padre, y sobre esto movido en Toledo y Madrid intereses, ruidos y contenciones. Sintiole menos bien esta delacion de lo q̃ quisiera Juan del espino y bolvio las armas contra la universal Comp.a queriendo q̃ el delito y culpa de uno singular la pagasse toda su religion, y para esto inventó grandes delitos, acumulo muchas doctrinas, muchos errores, mucha perversidad en el govierno.

43 Assi les sucede a los enemigos de las religiones (dice santo Thomas en el opusc. 19 cap. 22. en el exemplo de su sagrada religion) non sunt contenti quolibet mala confingere vel gravissima, quibus religiosos suspectos reddant, et hominum societate indignos: imponunt mala illis quæ in ecclesia pessima inveniri possunt. Visto con mas desenboltura se a visto siempre en los q̃ an dexado a la religion, en los quales todo su estudio es fingir males de los religiosos: como le sucedio a aquel Apostata perseguidor del santo Abad Estefano de quien haze mencion san Juan damasceno, y a otros con san Metodio como refiere Zonaras in Michaelle, et Theodora, y a otros muchos q̃ trae Evagrio lib. 6. cap.

44 Siguio estos malvados exemplos Juan del espino al fin como expulso de la religion, o mas intolerable. Y para ello procuro darse la mano con Roales q̃ concurrio con el en Madrid, y passo a Italia y con Gaspar Scioppo Aleman hombre erudito en letras profanas; Roales era quien publico despues la santa general Inquisicion quemando

sus

sus escritos, y libellos contra la Comp.ª por edicto, y auto publi-
celebrado en Madrid en el año de 1634. Scioppio fue un homb[re]
q̃ tuuo algunos dias dudosa la fee. Tenese tiempo con titulo
con causas de religion (como engañadamente escriue don Joseph
Ant.º Gonzales de Salas en el Comento de Petronio en la [...]
facion q̃ hazse a unas notas suyas) paso a españa; a la verdad hu-
yendo del Rey Jacobo de Ingalaterra contra quien escriuio aqu-
la satira q̃ intitulo Corona Regia (de q̃ hazse mencion Forero) l[a]
sangrienta q̃ el consejo de Castilla la prohibio, y lo esta oy por la
Santa general Inquisicion en el expurgatorio del año de 32. D[es]-
pues se declaro Scioppio mas contra la Iglesia, y sus Religiones en
varios libros q̃ refiere y refuta Forero en el libro q̃ intitulo
Grammaticus Protheus.
45 Estos dos fueron los colegas de Joan del espino subministran-
dole ambos varios comentos, el uno de españa, y el otro de los here-
jes de Alemania perpetuos enemigos de la Comp.ª de Jesus los q̃-
les (a la manera q̃ refiere Fran.co Patricio lib. 4. de regno, et
Regis instit. tit. 7. Diotimo Stoyco, grande enemigo de Epicu[ro]
fingio cartas y papeles, q̃ con falso nombre de Epicuro le infam[a]-
sen por la mala dotrina, y errores q̃ contenian) de esta suerte fi[n]-
gieron en cabeza de la Comp.ª varios tratados de q̃ se sirvieron
algunos despues.
46 Antigua costumbre de los hereges q̃ para apoyar sus engaños au[n]
no perdonaron a Xpo. N. S. imponiendole un libro q̃ intitularon
de Magia ad Petrum, et Paulum de q̃ haze mencion San Augus-
tin lib. 1. de consensu Evangelistarum c. 9. et 10. Y de esta mane[ra]
impusieron a todos los Apostoles diversos escritos fabulosos y esca[n]-
dalosos q̃ refieren San Geronimo de scriptoribus ecclesiast. Y el [Pa]-
pa Gelasio en el cap. Sancta Romana 15. distinct. Y al mismo Sa[n]
Geronimo le impusieron la carta de q̃ el mismo quedo admirado q̃
confiessa lib. 2. contra Rufinum c. 7. Y otros muchos padecieron es-
ta comun calumnia de hereges q̃ refiere Gretsero de iure, et
more prohibendi libros malos lib. 2. c. 2.
47 En especial fingieron contra la Comp.ª los hereges de Polon[ia]
un libello q̃ intitularon Monita privata Societatis Iesu. en el q̃
al fin fian una policia escandalosa y sacrilega publicandola co-
mo cosa de q̃ usaua la religion. Instrumento con q̃ hizo Joan del
espino en Madrid Toledo, Aragon, y agora finalmente en Granada
increible escandalo, y conmocion del Pueblo. Y por un delito
de un particular fingio muchos a toda la comunidad religiosa.

Sucedi[o]

48 Sucediole, lo q̃ refiere Seneca lib. 1. de ira cap. 16 paso a Neyo Pi-
son q̃ auiendo mandado quitar la vida a un soldado porq̃ no daba
quenta (como devia segun las leyes dela milicia Romana) de su
camarada imputandole q̃ le avia muerto estando ya en el lugar del su-
plicio se aparecio de repente el camarada cuya muerte se temia, con
q̃ el Centurion q̃ asistia al castigo, boluio al Reo, y al otro soldado
a la presencia de Pison, creyendo q̃ con esto los daria por libres a todos.
Era el Pison dice Seneca, Bravus, et cui placebat pro constantia rigor.
Y en vez de [illegible] de q̃ se le frustrasse su sentencia, no solo no la reuoco, ni se
enmendo como devia, sino mando cortar la cabeça a todos tres, al Cen-
turion, al soldado primero condenado, y a lo q̃ de nuevo se aparecio en el
suplicio diciendo: te, inquit, duci iubeo, quia damnatus es: te quia causa
damnationis Commilitoni fuisti: te quia iussus occidere Imperatori
non paruisti: exclama Seneca bien a nro proposito. O quam solers est
iracundia ad fingendas causas furoris! excogitavit, quemadmodum
tria crimina faceret, qui nullum invenerat. Vn delito q̃ solo en el
Espino no hallo tal, qual buscaba en vn singular invento tres, y pre-
suntos en la Compa y salio al suplicio el Reo y a los demas q̃ no lo son.
49 Callo mucho tiempo la religion, no se si despreciando tanto al au-
tor como a las injurias. y tomando el consejo de San Enodio in Apolo-
getico decia: sufficit contra omnia iacula iurgiorum fidei nuda appo-
sitio: y aun esto doctamente Annco Rubiato dixo por la religion
dela Cartuxa lib. 2. rer. indicat. cap. 2. ibi: Carthusianis satis erat
si tot conuitiorum tela obiecto patientiæ scuto exciperent, et calum-
niosas voces solita de fide humilitatis professione redundant.
50 Pero este silencio lo interpreto Espino y sus sequaces (como despu-
es veremos) a conocimiento de culpada conciencia como lo temia sabia-
mente Salustio quando dixo: Non placuit reticere, ne modestiam
in conscientiam ducant.
51 Dudosa estuuo muchos dias, en muchos la opinion, porq̃ la dilacion
dela respuesta publicaba Espino por Vitoria, y por clara confession
de el delito; costumbre antigua de enemigos dela fe dixo Arnobio
lib. 3. Contra Gentes. Ne diutius interrupta defensio per palmam, cri-
minis comprobati calumniatoribus concessisse dicatur. Por otra
parte responder al Espino, y entrar en certamen de injurias era mas in-
decente pues como dixo Demostenes referido por Stobeo sermone 19.
es tal vna batalla en q̃ sale peor el q̃ vence q̃ el vencido: Commi-
tor in certamen, in quo qui superior evaserit, inferior est, et qui vi-
cerit victus est, y como dixo Seneca lib. 2. de ira c. 34: Si vtrinque
certabitur, ille melior est, qui prior pedem retulit: victus est, qui
vicit. Mayormente siendo tal la materia, q̃ aun la defensa sacaba
colores al rostro como dixo Tertulliano lib. de ieiunio ibi: Piget
iam

cam cum talibus congredi: pudet etiam de eis altercari, quorum n[illegible] defensio verecunda est.

52 En este tiempo fue preso algunas veces Joan del espino por el santo tribunal ysu otras, y quando pudiera aver se templado, y escarmentado, conociendo su razon, siempre a salido mas insolente con el castigo, porque hombre porfiado (dize Seneca lib. 1. de ira cap. 18) aquellas palabras. Ironat, et tuetur errorem: coargui non vult: et in malle ceptis honestior illi pertinacia videtur, quam penitentia. Vino de Aragon como es notorio, y entrando en granada començo a esparcir el veneno de su injuria contra la Compª que (como dize Socrates referido por Estobeo serm. 18) es la enfermedad de la buena fama. Pulchritudo famæ orto marcescit, ex invidia seu morbo quodam.

53 Començo a adolescer la fama de la Compª sucediendole a esta religion con Joan del espino, lo q̃ cuenta San Augustin q̃ le sucedio con Pelagio aguardo a los Principios dissimulo facilmente, y des q̃ se vio obligado a refutar seriamente: assi lo refiere en el lib. de peccato, et merito cap. 6 ibi = qua ratione per motus, et quia opportunum non fuit, ut contra aliquid dicerem, et non tales homines erant, et quorum essem auctoritate sollicitus: facile hoc dissimulans transacta atque abolita habui ecce contra Ecclesiam studio inflamante defenditur, ecce scribendo, etiam memoriæ commendatur. ecce res in hoc discrimine deducitur, ut hinc etiam fratribus consulamus ecce contra disputare, et scribere cogimur.

54 El sentimiento de todos los piadosos y el graue daño de vna religion tan recevida y honrrada de los fieles instaba por el remedio. Con q̃ se tomo resolucion de dar quenta al señor Arco bispo de Granada informose de todo, y procediendo la averiguacion necessaria proveio su Provisor al espino, y quando la carcel pudiera enfrenar le soltó mas libre la lengua.

55 Hizo vnas alegaciones, vna confession, y publico vnos escritos, cartas al señor Arco bispo q̃ an sido el escan dalo de toda anda lucia que parece q̃ hablava con el reo el espiritu santo quando dice en el ecclesiastes cap. 12. fili mi caue faciendi libros multos. segun la traslacion antigua q̃ trae Lorino ibid. y sigue san Geronimo. De muchos libelos ~~infamatorios, quantos~~ y en vno solo hizo infinitos, porq̃ en sola su confession contiene tantos libelos infamatorios, quantas proposiciones tiene. Desuerte q̃ se puede decir, lo q̃ san Geronimo interpretando el lugar de Ecclesiastes citado, q̃ quando son los escritos de tal calidad, in vno libro multi libri sunt. y todos prohibidos por Dios, y tan llenos de ygnorancias q̃

alguna

algunas delas q propone por afrentas son las mayores glorias dela Compª. Cumpliendose en el lo q dixo Ciceron en la 5. philipica, que el que habla mal, y habla mucho aviesso no saue, si alaba o injuria: Nam maledictis nescit se dat, an laudet. Y lo que con mejor espiritu profetizo San Pablo, y no por señas delos falsos Doctores. Non intelligentes, que locuntur 1. ad Timot. C. 1.

56 Esparcieronse estos papeles no solo en Granada sino en toda Andalucia con grande diligencia y maña delos fautores de espinos traslados q embiaban a sus correspondientes publicando con grande escandalo estas injurias, y libelos procurando acabar con la compª. de Jesus, y desterrarla del mundo como ellos publicaban. Dexaua se degollar la Compª. permitiendolo Dios N. S. assi para q se executasse aquel consejo de Seneca el mayor q da a Ciceron en la suasoria 7. Vnum crimen [illegible] adiice: fac Antonium moriendo nocentiorem. el mismo servia añadiendo delitos, y no le des ayudaba la paciencia dela Compª. hasta q auiendole preso el santo tribunal, y aora pendiente su causa se ve obligada a la justa vindicta. No sin esperanza de ir al contrario con toda la famadella luz q dixo el Profeta Abacuc. Porq como dixo muy bien Claudio Bonarscio in Praefatione ad Amphitheatrum honoris en otra ocasion como esta: grauissimi sunt morsus irritatae necessitatis: certissima tela prouocatae veritatis: spurissima secux nimium tentatae patientiae: potentissimien [illegible] violentatae innocentiae. Palabras q seran el Preludio, y la escusa delos articulos siguientes.

Articulo. 2.

Delas Conveniencias, Razon, y Derecho que ay para castigar al Reo

57 Vulgar cosa es, que expedit Reipublicae ne delicta maneant impunita. l. ita vulneratus. §. quia si quis. vers. cum neque impunita ff. ad leg. Aquil. l. licitatio. §. quia illicite ff. de public. et vectigal. Cap. est iniusta 23. q. 4. cap. vt fame §. 1. de sentent. excom. et passim reperitur apud DD. quos recensere otiosum esset.

58 Pero aunq esto es assi en todos los delitos especialmente en este de injurias, detracciones, y libelos famosos, es mucho mas interesada la republica. Porq si no se reprime la libertad del que habla mal, nadie estara seguro. Y assi dice Laercio vna admirable

ble sentencia de Solon, lib. 1. c. 86. Interrogatus qui fieri posset ut quam minimum iniuriarum existeret inter homines? Si inquit qui iniuria affecti non sunt, eque doleant atque hi, qui affecti sunt. Quisquis enim violat leges, non unum civem ledit, sed Rempublicam, que quidem in ipso est. At tunc dum aliis le[...] aut quiescimus, aut gaudemus, impunitas improborum audacia[m] in plurimos invitat.

59 Por esta razon Lucio Coruncano embaxador por el senado de Roma a Teuca Reyna de Esclavonia alabo tanto a la Reyna el govierno de su Republica diciendo q̃ vengaba con juicio publico las injurias particulares como refiere Polibio lib. 2. hist. q̃ dixo: Optimum morem esse Romanis privatas injurias publice vindicandi. Y esta misma ley refiere Pedro Grejo d. li. 38. c. 1. n. 24. y Pedro Erodio lib. 6. rer. iudic. tit. 5. c. 18. q̃ la tuvieron los Athenienses y otras naciones. Quasi versetur res communis, licet cuilibet accusare. Dixo Erodio con Socrates.

60 Facilmente se conocera la razon en q̃ se fundaban aquellas Republicas. Porq̃ si como se dixo arriba en el nº 1. y 2. el castigo da seguridad al ofendido para adelante. y dice la l. 1. Cod. ad leg. Iul. repet. enfrena la libertad de los otros, especialmente en delitos de detraccion, y de injurias como dixo el cap. 1. de maledic. ibi: ipsum a temeritate sua compescas, ut poena illius alios terreat. Mucho importa a la Republica esta seguridad y este [...]

61 Pues de lo contrario se seguiria, q̃ siendo como es este delito de gente covarde, y pusilanime, si se quedasse sin castigo, el Reo tomaria mas aliento con la impunidad, y de libre se hara furioso. Assi lo dixo Anneo Robeato lib. 4. rer. iudicat. c. 2. hablando de una muger mal diciente y libre: Eadem ratione si mulierem istam querulam et contumeliosam, et ad maledicta pronam, iudices sine mulcta, et impunitam dimittant: hoc erit femine petulantis ingenij animum addere, et ex stulta insanam facere.

62 Palabras ajustadissimas a nuestro casso porq̃ no es de aora ser [...] del espiritu arrojado y libre en el hablar: Pues una de las razones de aver lo presso en su Religion, quando era Religioso fue aver escrito un libelo famoso contra una persona de grande opinion en [...] los suyos, y despues aca tantas veces a reincidido como es notorio q̃ se a juntado con los mayores detractores del estado eclesiastico Autores de los libelos famosos, y de mayor injuria q̃ se an compuesto en esta edad como son Sirogio y Roales. y si en esta ocasion no se le pone el castigo ultimo, fiera ex stulto insanum facere =

63 La levedad de los castigos haze atrevidos a los hombres dixo

Anneo

Animo probato. et constat ex cap. loci §. Proinde 35. q. 9. cap. Peave-
niens 40 distinct. l. 1. C. ad l. iul. repetundar. l. capitalium §. famo-
sos ff. de poenis. explicat eleganter Paramus de origine inquisit.
lib. 3. q. 8. n. 104. circa medium.

64 Y es muy aproposito lo q. de Neracio refiere Aulo Gelio lib. 20. cap. 1.
noct. att. q. se yva por la calle dando de bofetadas a quantos encontra-
ba porq. con pagar 25 quartos q. era la pena dela ley delas doce tablas
quedaba libre. Neratius fuit egregie homo improbus, atq. imma-
ni vecordia. Is pro delectamento habebat, os hominis liberi manus
suae palma verberare. Eum servus sequebatur, crumenam plenam assium
portans, et quemcumq. depalmaverat, numerari statim secundum XII
tabulas quinq. et viginti asses iubebat.

65 Y si esto hazia la cortedad del castigo quanto mas libre hara al delin-
quente la impunidad? sera injusta misericordia perdonarle. Pues per-
donando a uno pone a muchos inocentes a peligro. sentencia de san
Ambrosio serm. 8. in Ps. 118. referido en el cap. est iniusta 23. q. 4. ibi =
est iniusta misericordia etc. Nonne innocentes tradit exitio, qui libe=
rat multorum exitia cogitantem? certe si gladium reprimit, vincula
dissolvit.

66 Desta falta de castigo dize Iacobo Gretsero in Comment. ad sa-
tyram Misnicam c. 2. que nace aver tanta copia de calumniadores en
este siglo: son muy elegantes sus palabras: secta causa cur calum-
niatores tam ubertim, ut herba irrigua hac nostra tempestate suc-
creverint, est sceleris huius impunitas, et immunitas: ut enim a-
lia malefacta multiplicantur licentia, et impunitate; ita et calum-
niandi prurigo, et cacoethes eadem ratione amplificatur.

67 Por esta razon observa muy bien Pedro Heredio d. lib. 6. tit. 5.
cap. 19. con el exemplo de Neracio q. avemos dicho, q. el remedio de a-
quel, y otros hombres semejantes fue aumentar las penas delas in-
jurias: Et quo gravius puniretur a lege recessum est; coeperuntque
Praetores iniuriis estimandis recuperatores dare. Aumentando la
pena a este sea como se deve, el quedara punido, y los demas escar=
mentados. Lo mismo refiere y siente Pedro Greg.º d. lib. 38. syntagm.
c. 1. n. 5. porq. como dize Gretsero en el lugar citado: si vigeret vetus
illa in calumniatores severitas, et mos publice illos caedendi praecone
acclamante, pauciores mox apparerent, plerisq. evanescentibus et in
tenebras absq. mora sese abstrudentibus. Y acaba Gretsero su
capitulo segundo del tratado referido =

68 Lo segundo es interesada la Republica en el castigo deste delito
por quanto bive en la fama de sus hijos como sabiamente observó
el Ilmo. Presidente Covarrubias lib. 1. variar. c. 2. n. 8. Ilmus Epis-
copus Valentinus lib. 1. Cont. 90. n. 110. Y por esto dixo Ciceron

citado

citado supra n. 20. q hase ofensa ala Patria el q no resiste a su propia afrenta: tam est in vitio, quam si parentes, et amicos, aut patriam deseraret. Y assi a la Republica se le adquiere derecho para vengar la injuria del Ciudadano, como al P.e lo que se hase a su hijo ex text. in l. sed si unius § fulio ff. de iniuriis, y lo observa en estos terminos doctamente Ayendano tract. de iniuria. num. in principio.

69 Lo uno porq como diximos en el n. 56. con la autoridad de Solo el que quita la honrra a otro non unum civem ledit, sed Rempublicam que quidem iniusta est. Porq tiene la Republica otra fama q ledan sus hijos, q si son buenos son corona desu madre, y si malos afrenta como dice el espiritu santo. Filius sapiens letificat Patrem, filius vero stultus mestitia est matri sue Proverb. cap.

70 Lo otro porq la buena fama les es utilissima como lo vemos en los Romanos, a los quales la buena opinion de sus hijos les dio el dominio de muchas Provincias y Naciones, y la amistad de Pueblo de Dios Regido por los Machabeos como refiere la sagrada escritura. Y al mismo pueblo le dio la ayuda de muchas naciones, la fama de Judas Macabeo su Capitan. Y a Castilla sele dio el dominio de Galicia, y Portugal por las excelentes virtudes y fama del Rey don Alonso el sexto.

71 Lo otro porq si se pone tanto cuidado en la conservacion del estado propio; la fama y la opinion de la Republica y de sus hijos es la materia de este cuidado. Porq como dize la l. cognitionum § 1. ff. de variis et extraordinar. cognit. ibi = existimatio est dignitatis illesse status. Y assi conservar la fama es la mayor razon de estado de republica.

72 Y por esta causa se tiene por perniciosissimo genero de gente a la republica los mormuradores, y detractores, y por peores q los ladrones como dize el cap. deteriores y el cap. ex merito 6. q. 1. et observat Castillo de Magistrat. lib. 6. cap. 2. n. 48. Dom. Escovar ubi sup.a n. 6. Guillel. Barclaius infra referendus et alij. Y el Pontifice Pio en la Bulla 155 incipit Romani Pontificis publicada contra los transgresores deste delito los llama iniquitatis filij, perditionis alumnos.

73 Y lo que es mas, aun los mismos hereges exclaman contra este vicio con notables palabras como son las q de luthero refiere en muchas ... Luthero in comment Satyre Miserice ... per totum q son muy dignas de ponderar. Pues aun a personas tan libremente calumniadoras, y detractoras, les pareze mal, y infaman todo este calamitosum flagitium q llama Luthero.

Jesus

74 Y esto procede con mayor eficacia en el caso presente en el qual no se trata de la ofensa de un particular de una Republica, sino de una Religion entera tan dilatada en todo el mundo; parte considerable tanto como se vee, no solo de una y tantas republicas seglares, sino lo que es mas de ponderar, de la Yglesia catholica, cuyos ministros son en mayor gremio esta abrazada como miembro principal, y como dixo el Pontifice Clemente VIII. Brachium dextrum Ecclesiae (ut refert Suarez infra citandus) a cuyo cuerpo ayuda indefesamente, como avemos mi- [illegible] confiessan.

75 Y si las injurias hechas a los Decuriones, o consejeros de los Emperadores las toma por suyas el mismo Principe, tanto que compete por ellas accion de lesa Magestad porque como dice la l. quisquis. C. ad l. iul. Maiest. ibi: Pars corporis nostri sunt. La injuria hecha a una Religion del Pontifice Clemente 8. llamo Brachium dextrum Ecclesiae (como lo refiere Suarez tom. 4. de relig. tract. 10. lib. 1. c. 8. n. 5. et alij [illegible]) miembro tan principal en el cuerpo mistico de la Yglesia como lo es el brazo derecho en el cuerpo humano quanto importara que se castigue. Quan interesada se hallara la Yglesia en la punicion de semejante delito. Pero deste punto bolueremos a tratar quando se pondere su gravedad.

76 Lo tercero conviene a la Republica el castigo deste delito por ser delito que no le comete uno solo, sino muchos, y quien es lleva tras si el estandarte del detractor. Por esta razon dice san Paulino que ningun delito se deve con tanto cuydado extinguir, ita ille epist. 50 ad Celantiam ibi: est sane tale hoc vitium, quod vel imprimis extingui debeat. Porque como dice Pedro Greg. d. lib. 38. sintagm. c. 5. n. 2. Nullum frequentius crimen est, nec nocentius detractione, et convitio.

77 Deste dictamen da la razon san Paulino ibi: sed hoc ideo malum celebre est, id circo in multis favet hoc vitium, quia pene ab omnibus libenter auditur. Esta es la razon porque unos hablan con libertad, porque otros oyen con gusto como dice el cap. ex merito citado ibi: Nemo invito auditori libenter refert. Y assi lo observan Tiberio Deciano lib. 7. praxis crim. c. 1. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 277. Fragoso de Regim. Reipub. 1. p. lib. 1. disp. 1. n. 67. cum aliis ab iisdem relatis.

78 Esto mesmo dexo considerado el zeloso y santo Pontifice Pio 5. en la Bulla 155. proxime citada, y assi pone por motivo de las penas y prohibicion deste delito estas palabras: Adeo ut plerumque odia inimicitiae, seditiones, rixae et homicidia ~~[illegible]~~ multa oriantur in

diuinae

divinæ maiestati, et [illegible] animarum periculum, et perniciosum quoque exemplum, et scandalum plurimorum.

79 Porque como dize Jeremias Dhexelio tract. de universis vitiis lingu. 1. p. cap. 15. §. 3. in fine (cuyas palabras pondremos despues) el detractor comete tres homicidios, en si mismo, y en los que le oyen, y en aquel de cuya fama murmura, y es especial calidad deste delito, y por este motivo, para prohibir [illegible] y castigar semejantes [illegible]

80 Porque regularmente el delito que comete con escandalo, (de es cum proximorum offendiculo, et occasione peccandi præstita, que en esso consiste el peccado del escandalo, ut docet Sanctus Thom. 2. 2. q. 43. a. 1. et cum eo Theologi omnes) es mas graue, y con circunstancia que le haze mas digno de castigo. cap. præcipue. 11. q. 3. l. 1. ad Maced. l. exemplo. §. de probat. l. diuus. in fine ff. de re iud. tu. obseruat Tiraquel. de pœnis temper. causa 44. n. 57. Sayrus in clavi regia lib. 4. cap. 1. [illegible] in Collect. ad d. cap. præcipue. n. in pract. crim. tit. de homicidio. §. [illegible] n. 27. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 358. n. 4. Farinac. lib. 1. praxis q. 18. n. 6. et lib. 1. cons. crimin. cons. 80. n. 2.

81 Y assi esta circunstancia debet aperiri in confessione ita Thom. Sanch. lib. 1. Summ. cap. 6. n. 6. Conninck. de sacram. disp. 32. [illegible] §. 4. 50. Azor. 2. to. lib. 12. cap. 16. q. 2. 3. et 4. Cast. Palao. 1. to. tr. disp. 6. pun. 3. n. 3. Y sola la qualidad del peccado es circunstancia que deue explicarse por el escandalo y ocasion que da de peccar. I[illegible] docuit Bonacina disp. 2. de peccat. q. 4. punt. 2. §. unico. n. 42. [illegible] Bañes, Navarrus, Azor, Sanchez quas refert, et sequitur idem Cast. d. disp. 6. pun. 4. n. 3.

82. Y no solo debet aperiri in confessione: sino aun se deue expressar el numero de los oyentes a quien escandaliza, y ocasiona a peccar el detractor, ut est communis Theologorum sententia, quam docet Th. Sanch. lib. 1. decalo. c. 6. n. 8. Sayr. et alii quos refert, et sequitur Candido, tom. 2. disquisit. 24. a. 2. dub. 47. in principio.

83. Y lo mas singulares, que aun para el castigo se atiende tanto, que delitos que no se cometen con dolo se castigan por el mal exemplo est singularis in l. si quis la. 2. §. qui abortionis ff. de pœnis [illegible] qui abortionis, aut amatorium poculum dant, et si dolo non faciant, tamen quia mali exempli res est, humiliores in metallum, honestiores in insulam, amissa parte bonorum relegantur. Y las mismas palabras casi se hallan en la. l. 3. §. sed ex Sto. tus consulto ff. ad l. Cornel. de sicariis concordat. l. omne delictum. ff. de re militari ibi: propter exemplum capite puniendum, [illegible]

L. 3. §. sed et ex senat. Consulto ff. ad Syllanianum. L. Aut facta §. penult. ff. de poenis cum alijs iuribus, que exornant Caxer. in praxi tit. de homicidio §. Circa igitur tertium n. 27. Tiraquel. de poenis causa 46. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 358. n. 3. et 4. Farin. lib. 1. q. 16. n. 65.

84 Y aun sea la razon mas Pedro Greg.º d. l. 88. cap. 2. n. 5. diciendo ut solum scandalum, aliogui forsitan innocentem puniendum esse suadeat. Y no sin fundamento tomado delos tex. in cap. in literis de homicidio. c. Tua de clerico egrotante. c. cum teneamur de pae bendis. Adonde el derecho canonico hase irregulares a los q no teniendo culpa tienen contrassi el escandalo dela iglesia en el hecho q les aconteció.

85 Y por esta razon del exemplo, dixo q falte no solo el animo, sino el hierro, y la razon se defiende aquel hecho dela Reyna catholica doña Ysabel, q mando ahorcar un loco, q hirio al Rey don fernando como lo refiere Mariana lib. 26. cap. 4. en la edicion española. Porq no hubiesse tan mal exemplo jamas. Ita defendit Hippolitus de Marsilijs in l. 1. in princ. ff. ad l. Corneil. de sicar. n. 59. et 60. et in praxi crim. verb. diligenter n. 107. Iul. clar. in praxi §. fin. q. 85. Vers. Item quero Ant. Gom. to. 3. var. cap. 1. n. 73. et novi. Dom. Martin dela Rrategui lib. 8. select. cap. 9. et alijs.

86. Y por lo menos ya q no castigar al innocente, aumentar la pena por el mal exemplo de muchos, es regla dela ley Aut facta §. fin. ff. de pae. ibi: quotiens multis personis grassantibus, exemplo opus est.



87 Es tambien este delito de muchos, no solo por el escandalo, sino por los delinquentes, porq no a sido uno ni dos, sino muchissimos los q han ayudado a Sobrino el espino, su sobrado sus papeles, y las injurias dela Compª y muchissimos mas los q an dado oidos a las falsas imposiciones del Reo, y en unos y otros ay graue culpa como dixo San Ysidoro en el cap. Non solum 11. q. 3. ibi: Non solum ille reus est, qui falsum de alio profert. sed et is, qui aurem cito criminibus prebet. Y lo uno y lo otro por la muchedumbre delos culpados hase atroz, y graue el delito, y mas digno de remedio textus est in l. si plures ff. de iniurijs ibi: et tanto maior est iniuria, quanto a pluribus admissa est. Ubi eleganter id observat Angelus n. 1. Gratis. 2. p. lib. 2. Decisionum cap. 17. n. 4. ver. et dicit alibi. Petr. Plaza lib. 1. Epito. delict. cap. 6. post. num. 3. Farin. q. 105. Pract. crim. n. 183. Y assi ordena el derecho q cresca la pena, ut ait text. in l. aut facta §. fin. ff. de poenis q citamos ahora.

88 Aprietan mas estas razones para con este santo tribunal por el

el especial cuidado con q̃ de la qualesquiera delitos, q̃ pertenes canal
conocimiento deq̃ mas abaxo diremos algo de lo mucho q̃ se sau
y experimenta. Y por la parte q̃ tiene de tribunal ecclesiastico de
de officio proprio seguir causas semejantes, y proceder sin querella
de parte ala averiguacion, y castigo deste delito.
89 Porq̃ aunq̃ es assi, q̃ de derecho civil sea disputado, si la cau
de injurias la puede seguir el juez sin querella de la parte, deq̃ ay
varias opiniones delos DD. y entre ellos Amadano en el tratado
injuria n. 22. doctamente defiende la parte afirmatiua. Per
absteniendo de essa question cosa cierta es, q̃ de derecho canoni
omnia delicta sunt publica, et ad eorum punitionem iudex ex o
ficio procedere potest. ita tenet Glossa in cap. in fames verbo p
res. 6. q. 1. Bald. in Rubr. C. qui accusare non possunt n. 10. in p
Iulius Clar. in Pract. § 1. vers. Hec tamen omnia. Farin. 1. p. 1.
q. 18. n. 16. Y assi en este santo tribunal se a de practicar, y practi
essa regla del derecho canonico, y proceder al castigo de el delito
querella dela parte.
90. Y por la parte q̃ tiene dela autoridad Real q̃ le asiste a este s
to tribunal deue tambien mirar por el decoro desu Magestad.
como consta de la carta del Rey don Felipe. 3. nro señor q̃ tra
el señor Salgado de retent. Bull. 2. p. cap. 33. n. 5. Su Magestad
y successores son Patronos y Protectores deste santo officio. Y es
q̃ la Magestad Real se halla ofendida con este, y qualquiera
libelo. Pues como dice el sabio Rey Don Alonso in l. 3. tit. 9.
7. ibi: Otrosi facen muy gran tuerto al Rey, los q̃ facen tan gran
atreuimiento.
91 Conuiene con esto lo q̃ refiere Tacito de Augusto Cesar (apud
Rodium lib. 6. rer. iudicat. tit. 5. cap. 1.) q̃ trataba las causas d
los libelos famosos dela manera q̃ las de lesa magestad: tract
vit hanc congnitionem specie Legis Maiestatis: commotus Ca
Seueri libidine, qua viros, feminasq̃ illustres procacib. scri
diffamaverat. Y añade Rodio: Specie Legis Maiestatis, hoc
quasi eo ordine, quo de maiestate ~~tractatur~~. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Y assi por esta razon delo mucho q̃ toca a la Magestad Real
esta causa, como porq̃ siendo este santo tribunal la mano mas pode
por donde los Reyes castigan los delitos, cuya punicion formal q̃
les compete deue este santo tribunal castigar al Reo con especial
tencion.
92 Las leyes ciuiles ponen tan por quenta del Principe la inj
hecha a las personas ecclesiasticas, q̃ quieren se proceda a su casti
sin q̃ el injuriado, ni el obispo lo pida. text. in l. si quis C. de epis
et cleric. ibi: Atq̃ ita Provinciæ Moderator Sacerdotum et cat
ill

licis ecclesiæ Ministrorum iniuriam capitali in convictos, seu confessos Reos sententia vindicabit. Nec expectavit, ut Episcopus iniuriæ propriæ vltionem deposcat, cui sanctitas ignoscendi gloriam dereliquit. Y lo mismo determina el Emperador Theodosio in L. 41. de episcop. et cleric. in C. Theodosiano. examinat Anastasius Germonius lib. 2. de sacror. immunit. cap. 15. n. 30. Menoch. de arbitrar. lib. 2. cent. 4. casu 389. n. 3. et alij apud August. Barb. in collect. ad d. L. siquis C. de episcop. et cleric.

93. Y a la misma quenta del Principe pone el derecho defender los honores hechos a los subditos ex vulgari regula text. in cap. Decet de reg. iur. in 6. L. cum multa C. de bonis que liberis Rota decis. 30. n. 4. et 5. part. 1. diuersar. Sacri Palatij. Menoch. lib. 3. presump. 103. n. 21. D. nus episcopus Valençuela cons. 92. n. 26. vol. 1. et vol. 2. cons. 201. n. 24. D. Solorzano tract. de las Plaças honorarias n. 128.

94. Porq. como dijo Casiodoro lib. 1. epist. 10. Mutilari certe non debet quod laborantibus datur, sed aquo fidelis actus exigitur, compensatio imminuta prestetur. Providete itaq., ut quod benemeritis impendimus sin corrupto munere consequantur.

95. Los fauores q. con palabras y obras an hecho los señores Reyes de Castilla a la Comp.a de Jesus son notorios en el mundo. Y que la causa a sido el zelo desta religion en las cosas de la fee y reformacion de costumbres. de todos ellos quiere priuarla esp.no con sus injurias, negando sus servicios, publicandolos por traiciones, y negando la substancia de la religion. Obligaciones de los Reyes conseruar, castigando este delito, los honores q. an hecho a la religion tan benemerita. Y en nombre de las Magestades Reales corre la misma a este santo tribunal de cuidar con mas exaccion del castigo deste transgressor procediendo a el encumplim.to de la obligacion de los Reyes.

96. Lo quanto se deue castigar el Reo, porq. no solo se opone a la amorosa y paternal solicitud de los Reyes, y tribunales Ecclesiasticos, sino se pone de parte de los inquisidores y enemigos de la republica dandoles ocasion, y exemplo para q. vengen sus odios contra el estado religioso.

97. Dixo muy bien Salviano lib. 3. ad ecclesias catholicas pagina mihi 594. que ningunos deuen menos a lagasajo del Pueblo, que aquellos a quien el estado Religioso mas insignemente los alaba y engrandeçe. Nullos pietas minus res pièit, quam quos precipue Religio commendat. Ningunos ay mas perseguidos de la gente profana q. los religiosos. Y de la manera q. junto a las rosas nacen muchas veces yeruas perjudiciales, assi las calumnias, las injurias, y las satiras nacen con las flores ~~...~~ de la religion. dixo Annio Roberto lib. 2. rer. iudicat. cap. 2. ibi: At veluti cantharides itaq. florentibus

rosis

rosis sepe innascuntur; sic et calumnias ne quidem apietate abstinent, imo etiam prostris; et maledictis frequenter exagitant.

98. La razon desta enemistad es facil de hallar, porq si los q persiguen a las Religiones son Religiosos de otras ordenes (como en todos tiempos se ha visto) no ay q maravillar si se atienden las causas q San Buena ventura llegando a este punto pone en el opusculo q d titulo Questiones circa regulam sancti Francisci. q. 20. aque me remito que se reducen a la diversidad de juicios, y aprehensiones, y la forzosa emulacion nacida de la uniformidad de los exercicios. Y assi vimos q entre ordenes tan santas como fueron la cluniacense, y cisterciense huvo tan reñidas contiendas como lo manifiestan las apologias del venerable Pedro Abad Cluniacense q andan en su obra lib. 1. epist. 28. y la de san Bernardo p. su orden de el Cistel dirigida ad Villelmum Abbatem Cluniacensem. Y despues a otras semejantes.

99. Y si los q se oponen a las religiones son clerigos seglares, ya se save la causa desta persecucion. Si damos credito a lo q ellos mismos propusieron en tiempo de S. Buena ventura, a que el santo responde en el opusculo intitulado: libellus Apologeticus in eos qui ordini fratrum Minorum adversantur, por estas palabras q estan en la q. 1. in principio ibi = Quod surripitis clericis eleemosynas, que ipsis daxentur, si vos non essetis ett. Estas contiendas sobre el derecho de sepultar en sus casas predicar, y oir confessiones duro desde aquel siglo hasta el Concilio Constanciense, tratandolas siempre Guillelmo de S. amore entonces, y despues muchos Prelados ecclesiasticos en el Concilio de Viena; y en el consistorio de los Cardenales el Primado de Irlanda Arcobispo Armacano como despues se dira. Tomando de aqui ocasion para oponerse a las religiones tanto q llego S. Buena ventura a decir esta notable sentencia. Quamvis autem nonnulli de clero plus oderint nos, quam iudeos Christi adversarios ett. esto dize in d. libello Apologet. q. 22. Y no ay que espantarse desto porq tanto puede turbar la passion, la emulacion, y el interes. Videatur. S. Bonaventura in determinat. circa regul. q. 28.

100. Y si los perseguidores son gente seglar de malas costumbres no nos ay que admirar, ni buscar razon, si se atiende a la oposicion de las de los unos y de los otros, q engendra diversidad, y oposicion en las voluntades. Y assi lo notan los DD. Juristas en la l. Papinianus §. 1. ff. de tutoribus et curatoribus datis ett. per text. ibi: et in l. 1. §. libertinis ff. de excusation.

101. Y en este proposito (dexando otras autoridades mas sauidas) es elegantissima la sentencia de Salviano lib. 8. de Providentia Dei por estas palabras: In quibus omnia sibi emula, atq inimica certe erant. illi enim vivebant iugiter in nequitia, isti in innocentia

illi in libidine: isti in castitate: illi in ludis, isti in Monasteriis: illi propè litigant cum diabolo, isti sine cessatione cum Christo. esta es la causa destas y tan grauiles calumnias y persecuciones.

102 Estas enemistades pues, fomenta Joan del espino. Y assi vemos con mucho dolor logrado su intento, teniendo tantos fautores de sus escritos contra la comp.ª de Jesus, y tantos q̃ se arman contra ella con el socorro destos libellos, que les a subministrado la embidia, y poco temor de vn particular apassionado. Porq̃ podemos decir lo q̃ S. Joan Chrisostomo lib. 1. adversus vituperatores vitæ monasticæ. en semejante ocasion y con ygual verdad, q̃ no ay cantillo, ni tienda adonde no se acepten las injurias desta Religion por los q̃ poco temen a Dios. Quo enim in forum erupseris, eam contionem offendes, aspicies q̃ vel in tabernis medicorum, vel in qualibet vrbis parte, vbi sedem habere solent, hi qui nihil operari volunt ingentem risum ab omnibus moueri. Risus autem huius, et comediæ ratio, ac materia omnis est, eorum quæ adversus sanctos viros gesta sunt, iucunda, ac festiua narratio. Oy no ay en toda Andaluzia, otra comedia, ni otros entremeses como los papeles en verso y prosa publicados por espino, y sus fautores contra la Comp.ª y sus ministros. Esto a obrado en los christianos poco temerosos de Dios.

103 Porq̃ como dice el cap. in iuventute de purgat. canoni: ibi: scientes quia dictum vnius facile sequitur multitudo. Y es facil de lleuar el vulgo a todo lo q̃ es via la opinion de los otros. Assi lo dice la Glossa in d. cap. in iuventute verb. facile, et docet Ant. Maria. tom. 1. comm. opin. in præfatione n. 4. pag. 2. D. Cobarr. d. 2. p. q. 5. n. 5. omnis enim ætas pronior est ad malum, quam ad bonum. dice el cap. omnis ætas 12. q. 1. Auth. de Monach. §. Sancimus vers. Triennij vero col. 9. Y por eso cree el Pueblo mas facilmente lo malo q̃ lo bueno, y lo falso q̃ lo verdadero, y de alli nace la infamia, y mala opinion ut recte obseruat Menoch. lib. 1. de presumpt. q. 1. ex n. 89. Mascard. de probat. concl. 748. n. 7.

104 Y este daño es mucho mayor quando en la opinion y apazencia del vulgo Joan del espino tenia titulos de credulidad por sacerdote, y hombre al parezer modesto y versado en estudios. lo qual da mucho credito a la fama, en quien se deue mirar al origen. Y esto se dira despues agrauando el delito en el articulo. 5.

105 Pero no es esso lo vltimo q̃ se deue ponderar, porq̃ no solo se pone de parte de los malos christianos, sino de parte de los hereges, cuyo mayor cuidado a sido destruir a las Religiones. Assi lo vemos en todos los siglos desde q̃ las hubo en la forma de comunidades, que oy las vemos de que aun se hallan exemplos en las leyes Civiles el impio herege emperador

Valente

Valente la execrable ley de passar a los Religiosos, a que militan
y sacarles para este fin de los Conventos, ley 1. § quidam ignaviae C.
de Decurion. lib. 10. compilada por la malignidad de Triboniano Gentil
como lo dicen en la misma ley Cujacio, Gotofredo, y Alciato.

106 El impio Juliano Apostata emperador de oriente persiguio tam[bien]
a los Religiosos, contra quien escrivio grave y elegantemente S. Gre-
gorio Nazianzeno en dos oraciones in Julianum, y San Cirilo en tra[tado]
mas largo =

107 Constantino Copronimo anduvo tan impio, que mandó que qualquiera
encontrasse en la calle a los religiosos los apedreasse, assi lo refiere
Baronio to. 9. ann. 754. n. 19. y Leon Maurico anduvo igualm.te cruel con
ellos.

108 Lucio obispo Arriano ... armado entro por los Conventos
y los destruyo matando mas de tres mil monjes como lo refiere Rufino
li. cap. 3. Socrates lib. 2. cap. 27. Lo mismo hizo Severo falso obispo
de Antiochia persiguiendolos con sacrilegas injurias, ut refert Ni-
cephorus lib. 17. cap. 2.

109 Vigilancio contra quien escrivio S. Geronimo, Petiliano contra qu[ien]
San Augustin, Gerardo Sagarello, y Dulcino Novariense de quien
haze mencion Eymerico 2. p. directorii q. 11. Calvino, Lutero, Philip[po]
Melancton y otros muchos que refiere a este intento Jodoco Cocco t.
1. thesauri cathol. lib. 4. de vita monastica in prol. Bellar. to. 2. li-
tro 1. lib. 2. de monachis in Proemio.

110 De suerte que esta a sido siempre la costumbre de los hereges: de ai
divino adiero este doctissimo y piadosissimo Cardenal en el lugar ci-
tado esta proposicion: Que cum ita sint, intelligi pro facto facile po-
ita causam monachorum cum ecclesiae causa esse coniunctam, ut nu-
mquam ecclesiae hostis fuerit, qui non bellum eodem tempore Mona-
chis indixerit.

111 Y si alguna vez algun Principe catholico a hablado, y tratado contra
a las religiones, este temor de faltar a la fe, y ofensa de esta parte
tan noble de la Iglesia, junto con el conocimiento de su culpa, les ha
cho retratarse con singulares exemplos de que se traeran algunos en el
articulo tercero.

112 Pero aunque es verdad que esta persecucion de los hereges y malos Xpia-
nos contra las religiones es comun a todas, como le sucedio a la reli-
gion de San Benito en vida de su santo Patriarca, perseguida de aquel
mal sacerdote Florencio que refiere S. Greg.o lib. 2. dialog. c. 8. y el
santo Abad Equicio como quenta el mismo S. Greg.o lib. 2. dial.
cap. 4. y a las Religiones Cisterciense, y Cluniacense como diximos

Y lo

Y lo mismo experimentaron las de Santo Domingo, y San Francisco en tiempo de S. Thomas y S. Buenaventura q̃ las defendieron, y lo refiere Fr. Hernando del Castillo 1. p. lib. 9. cap. 26. hasta el 28. La de la Cartuxa como consta de Arnoldo Roberto q̃ la defendio en el lugar citado. La de los Clerigos Reglares q̃ llaman teatinos, como refiere Antonio Caracciolo Clerigo teatino en el tratado q̃ haze de su regla y constituciones q̃ intitula Synopsis veterum religiosorum rituum. in Praefatione ad Lectorem citando los historiadores de su orden. la de los Padres Carmelitas descalzos y fundaciones de la santa virgen santa Teresa de Jesus como lo refiere en su vida el P.e Dotor Francisco de Ribera. Y todas las quatro religiones mendicantes en tiempo del Concilio Constanciense con memoriales y quexas dadas por el Rey de Francia, y otros Prelados como lo refiere Gerson en el opusculo q̃ intitula. Propositio in Concil. Constanciensi ex parte Regis Franciae. Y en el opusculo Disceptatio Mendicitatis. Y haze mencion desto Fray Marcos de Lisboa 3. p. lib. 1. cap. 19. y otros q̃ sean referido y citaremos mas abaxo de suerte q̃ no se puede decir q̃ la Comp.a es la que sola entre las Religiones a padecido estas persecuciones, porq̃ en todas a permitido Dios N. S. q̃ por su mayor aprovecham.to se cumpla lo q̃ dice y con infalible verdad profetiza S. Pablo 2. ad thim. c. 3. omnes qui pie [struck] volunt vivere in Christo Iesu persecutionem patientur.

113 Pero ninguna a experimentado mas severas sus lenguas, ni sus obras q̃ la Comp.a de Jesus. a quien an perseguido entre los catholicos todos los q̃ viven mal como el aborrecimiento q̃ es notorio. Pues quando no hallan cosas fingidas q̃ imponer a los Jesuitas, an hablado tan asperamente contra el nombre de Comp.a de Jesus q̃ tiene esta religion dado y confirmado por la Sede Apostolica como lo dice Gregorio 14. in Bulla incipit: Ecclesiae catholicae ann. 1591. Sic statuimus nomen Societatis Iesu, quo laudabilis hic ordo nascens a Sede Apostolica, nominatus est et hactenus insignitus, praesenti futuris temporibus retinendum esse. question movida por los herejes como veremos despues, y que ahora contra la Bulla Apostolica con error grande resucita Espino en sus libelos. De manera q̃ se puede decir la Comp.a lo q̃ Tertulliano in apologet. cap. 2. Intelligere potestis, non scelus aliquod in causa esse, sed nomen: quod quaedam ratio aemulae operationis insequitur. que son palabras bien a proposito, o ya sea tenido el nombre, o ya sea la buena fama y opinion.

114 De los herejes a sido mucho mas grave la persecucion, bien q̃ mucho mas gloriosa, porq̃ demas de las naciones enteras q̃ se an armado contra ella como son los Hugonotes de Francia en el memorial q̃ dieron a Henrico 6. para q̃ no admitiese en el Reyno a los Jesuitas cuya respuesta

puesta de Henrico tras Possevino in apparatu sacro Verbo Societas
año ... y otros (q por ventura ningun testimonio singular puede excederle en
favor de la Comp.a) los Calvinistas de Ingalaterra en tiempo de la
pia Isabel (cuyo edito refiere Guillelmo Camdeno en la historia
desta Reyna: Autor herege aunq. buen historiador y permitido y otros
muchos catolicos q traduy que fuera) los vinecianos en el tiempo q los
blico por Sismaticos del Papa Paulo 5. q con efecto desterraron a la
Comp.a de toda su tierra por no querer consentir en sus impios
cretos q revirtieron (perdiendo lo trabajado, y adquirido espiritual
temporal en una Provincia entera) los Jesuitas, y los Padres Capuchinos

115 La razon desta persecucion la declara elegantem.te Jacobo Grethsero
in Apologetico contra Libellum Monita privata Societatis in Prefat.
ad Lectorem adonde pone siete causas, o siete estados de persona q con
pecialidad persiguen a los Jesuitas, y descubre los motivos de su pa

116 No es possible reducir a numero las satiras, los libelos, y pasquines
injurias q an esparcido los hereges singulares contra la comp.a de Jesus
Videantur Gretherus in Stigmate Misenico hablando de Litho y
seri Calvinista et idem Gretherus in Apologetico ad li. Calv.
Papiste de modo agendi Jesuitarum, et in Apologetico contra Monita
vata et in commentario ad satyr. Mysenicam. Clarus Bonarscius
Amphiteatro honoris. Stanislaus Rescius in spongia contra Polon
Forerus in grammatico Protheo. adonde pone todos los tratados y li
belos de Scioppio contra la Comp.a. Doct. Didacus Paiua, et Andradius
tract. de explicat. ortodox. in prefatione hablando de los impios
reges Kemnicio y Mnemo et Catius li. 2. valiendose con mayor a
cia los hereges (como ya diximos) de sacar varios libros, y errores
nombre de la Comp.a como son el libelo Monita secreta q traduxo
pino, y oy Republica por desta Religion. el tratado de Sacramentis q
impusieron al P.e Joan Maldonado. el catecismo q imprimieron a nom
bre de san Francisco de Borja; y otro a nombre del Padre Pedro
nicio, y otros sin numero q oy estan prohibidos in totum, y declara
ser de hereges como consta de los expurgatorios. esta causa que
q ayuda bien del espano, y a que se deve oponer el zelo deste santo
bunal; pues no es pequeña razon, q impele al castigo del Reo ver
se ponga de parte de sus enemigos declarados.

117 Lo quinto es muy digno de castigarse este delito por el agravio
q haze a la Just.a Porq deviera el Reo, si sabia, q los de la Comp.a
vivian como el publicaba, y q sus reglas, y instituto era tan contra
a la ley, y consejos divinos delatar desto a los Jueses que pudieran
conocer de la causa como espressamente lo dice la L. 1. C. de fal
sis

libellis ibi: sane siquis deuotionis suę, ac salutis publicę custodiā gerit: nomen suum profitatur: et quę per famosum libellum persequenda putaverit, ore proprio edicat: ita ut absque ulla trepidatione accedat: sciens quidem, quod si assertionibus suis veri fides fuerit opitulata laudem maximam, et premium anra clementia consequetur. esto es lo q̃ dice la ley dela Partida q̃ es la l. 3. tit. 9. part. 7. ibi: Mas quien quisiere decir mal de alguno auiselo del mal, o de lyerro que fiziere delante del juzgador assi como mandan las leyes.

118 Esto mismo prometen el Emperador Constantino en la l. iustissimos. C. de offic. Rectoris Provinciæ ibi: Nam si veræ voces sint, nec ad libidinem per clientelas effusæ diligenter investigabimus: Præfectis pretorio, et comitibus qui per Provincias constituti sunt, Provincialium nostrorum voces ad nostram scientiam referentibus.

119 Y en esto consiste gran parte dela malicia delos libelos famosos dizo singularmente Pedro de Plaza lib. 1. epito. cap. 1. n. 5. en la injuria q̃ se haze a los tribunales y a la palabra Real, de hazer justicia, y castigar los Reos, queriendo el que haze el libelo atropellar lo todo, y passar a condenar por su autoridad, y no dexar a los tribunales que hagan su oficio. Y assi lo siente el sabio Rey don Alonso en la l. 3. tit. 9. part. 7. ibi: otrosi fazen muy gran tuerto al Rey, los q̃ facen tan gran atreuimiento.

120 Y esto procede mucho mas en los libelos q̃ contienen culpas del infamado q̃ resultaran en daño dela republica, si fuessen verdades. Porq̃ de vitra en essas el Reo acudir mas diligentemente a dar quenta dellas al juez competente, y el auer callado es nueua culpa y malicia deq̃ son elegantes palabras las del Ulpiano en la l. siquis forte ff. de poenis ibi: Magis qui esse puniendos, qui tam diu conticuerunt, quod pro salute Principis habere, se iactant. Nec enim debebant tam magnam rem tam diu reticere.

121 Pero mucho mas libre desacato es la satisfacion q̃ da en sus mismos papeles a esta injuria q̃ ella misma. Porq̃ dice q̃ ya tiene delatado al tribunal dela inquisicion todo lo q̃ publica, y q̃ no lo auiendo remediado le es licito publicarlo.

122 Toca esta libertad lo mas viuo del honor del Tribunal, q̃ es la administracion dela justicia. porq̃ decirle aun a qualquiera juez inferior, que maliciosamente no lo haze, es injuria atroz, y tanto q̃ aunq̃ es licito decir en la apelacion dela sentencia, q̃ es injusta: pero si se dize q̃ fue dada por malicia es atroz injuria. ita Farin. ex pluribus d. to. 3. q. 105 n. 201. Menoch. de arbitrar. casu 265. n. 8. et alij apud eosdem.

123 La razon es, porq̃ el oficio, y el fin delos tribunales es hazer justicia q̃ assi dice el Iconsulto en la l. 1. in princ. ff. de iust. et iur. Iustitiam namq̃

numq̃ colimus, boni, et equi notitiam profitemur. Y es tocs lo q̃ encargo Dios alos Juezes: diligite iustitiam, qui iudicatis terram. Sap. c. 1. Como fundamento q̃ es dela firmeza delos Reynos, ut recte observant Petr. Greg. lib. 6 de Rep. c. 6. n. 4. Dnus Episcopus Valenc. tract. ratione status, ac belli 2. p. c. 22. n. 51. Patricius de Regno lib. 2. c. 1. erud. te Lipsius lib. 2. Politicorum c. 10.

124 Y es tanto el respeto q̃ se le deve al Juez creyendo y diciendo siempre q̃ haze Justicia, q̃ aun quando no la haze se ade decir (y lo q̃ es mas se dice comunmente) q̃ haze Justicia como singularmente lo dixo [illegible] luis pluribus ll. ff. de iustitia et iure ibi: Pretor quoque etiam cum qua decernit, ius reddere dicitur, relatione scilicet facta, non ad id quod Pretor fecit, sed ad id, quod Pretorem facere convenit.

125 Esta circunspeccion en el Altar delos Magistrados pondera bien dro erodio d. li. 6. tit. 5. c. 6. con el exemplo del filosofo Cinico, a quien aun no le valio el ser lo para q̃ (aviendose puesto un dia so [illegible] una piedra a decir los defetos de un Juez con la licencia q̃ le dava su profession) no le castigassen severamente con azotes y destierro. M[illegible] deve valer a Joan del espino la profession de Theologo y Doctor, co[mo] se llama para escusarle del castigo, aun quando el desacato fuesse [a] algun otro tribunal profano.

126 Porq̃ si este respecto se deve a todos los tribunales, aun quando [no] obran bien, que respeto se debera al tribunal dela fe? de quien [di]ce Pedro Greg.° lib. 47. sintagm. cap. 86. n. 6. que fidei muros tutant eiusdemq. fidei indagatores, et exploratores sunt. Y Paramo li. 3. de edict. fidei q. 5. n. 12. que sunt vigiles custodes, et defensores fidei, por essa razon los Summos Pontifices Innocencio. 4. y Pio. 4. concedieron el Previlegio de traer la cruz en el pecho, porq̃ como dice el cap. excommunicamus, §. catholici de hereticis ibi: Quo crucis assumpto caractere ad hereticorum exterminium se accingerent. Ita post Eymericum, Paramum, et alios observat Narbona in l. 20. tit. 2. lib. 4. Recop. Glosa 1. num. 7.

127 Y en especial dela vigilancia, cuydado, y singulares efectos deste [san]to tribunal en España estan llenos los Autores, quos videre est apud Ioannem de Solorzano tom. 2. de iur. indiar. lib. 2. cap. 25. n. 1. D. [Gre]gorium Lopez Madera delas excelencias de España cap. 7. n. 54. Ioann. Mariana lib. 24. hist. hispanie cap. 17. in fine Paramum de orig. inq. lib. 2. tit. 3. cap. 1. n. 4. Torre Blanca lib. 3. de Magia c. 2. y de ca[...] los naturales destos Reynos es muy de oir la sentencia de Odofredo [in] l. 2. C. de heretic. ibi: Puniuntur suspecti hereseos in religiosis hispanie Regnis, vel ob maxime hac tempestate triumphantibus, [...] Sign[...]

singulari laude dignis, quod nullam non solum planae heresis, verum ne suspitio quidem nota digna, vel momenti manet. Y adonde un estrangero reconoce esta verdad con da tan lebre un natural destos Reynos, q dice q dissimulando y dando quenta a este santo tribunal de tantos errores no pone remedio. esta injuria es no solo del tribunal de la fe, sino de todo el Reyno.

128 Y si fuerase mas contra argumento q trage. Porq en una de dos maneras podia el santo tribunal aver andado culpado en este caso: o por no aver procedido a la averiguacion de los errores y delitos q el sino imputa a la Compa o en los malos procedimientos de la causa. Si dice lo primero el sino haze a este santo tribunal la mayor injuria posible, porq le haze cooperador de los errores y malas dotrinas q impone a la Compa.

129 Porq el juez q consiente el delito, y no lo averigua, ni prohibe pudiendo, censetur ipso iure talis delicti perpetrator. l. quid ergo 13. §. si quis ff de his qui notantur infamia ibi: qui filium constituere patitur, quodam modo ipse videtur constituisse. Cap. Pastorea 23. q. 8. ibi = qui crimina cum potest emmendare, non corrigit, ipse committit. id ipsum tenet Glossa per text. ibi: in l. Adigere in princ. ff de iur. patron. et est sententia Baldi in l. illicitas. §. veritas ff de offic. Praesidis, quam repetit in l. nullus C. de Summ. Trinitate, et fide cathol. vers. item nota. sequitur q Avendaño de exequend. mandat. cap. 22. n. 15. et elegantea Petr. Plaza lib. 1. epito. delict. cap. 28. n. 31. Farin. to. 1. praxis. q. 51. an. 47. cum seqq. D. Amaya in praxi ferendis, et late D. Larrea allegat. fiscal. 46. an. 8. et seqq.

130 Y todos contestan q el juez in casu omissionis tenetur in solidum quoad partis interesse, et etiam ut criminaliter agatur adversus eum, si causa in qua omissit, ius dicere, criminalis fuerit, q es lo mismo que decir, que tenetur poena talionis, ut non obscure colligitur ex l. 3. in princ. C. de canone largitio tit. ibi: Eamdem poenam formidantibus singuli omnibus modis pietatis nostre decreta congruum merearis affectum: et ibidem observat. D. Amaya n. 15. his verbis = illud est, iudicem negligentem, qui omisserit punitionem delinquentium, eadem poena esse puniendum, qua afficeretur alius delinquens. est etiam bonus text. in l. 1. et in l. Christianis. C. de paganis quae ad hec observat Tirag. de poenis temper. in praefat. n. 10.

131 Aesto alude San Anselmo in vita sancti Epiphanij quando dice que Saul fue privado del Reyno y de la vida por la omission q tuvo, en no aver se la quitado a Agag como se lo avia mandado Dios N. S. pagando de essa suerte con la pena del talion. Poenam meruit lenitas, quam potuit intulisse districtio: ultionem suscepit, qui districta inferre.

132. Esto procede mucho mejor en causas q miran a la defensa de la Iglesia y de la fe, en las quales estan excomulgados los Señores Inquisidores

o sus

a sus Officiales, y Ministros, que otro pr el amor omiserint procedere contra di ffamatos ut constat ex clementina 1. § verum de hereticis ibi omiserint contra quemquam procedere, ubi fuerit procedendum. Cuius excommunicationis poenam expendit Simancas de cathol. institutio. tit. 34. n. 4. Eymericus in direct. 3. p. q. 24 n. 2. ubi Peñam commento. Farin. de heresi q. 186 § 9. n. 145 cum seqq. Covarr. Gened. Tillius Reynerius [illegible] Barbosa in collect. d. Clem. n. 34. et novis. Bonacin. to. 1. de censuris in particul. Disp. 2. q. 7. puncto [illegible]

133. Y en casos de heregia [illegible] los Juezes deste santo tribunal, y aun los Principes seglares, si anduvieron omissos en el castigo tienen graves penas por cuya omission [illegible] quedan excomulgados por derecho iuxta text. in d. cap. excommunicamus § [illegible] de hereticis, et in cap. Administratores 23. q. 5. et servant praedicti DD.

184. 8 De adonde consta quan grave sea la iniuria que hace a este santo tribunal Joan del espino pues le imputa delito y culpa tan grave, si dice lo primero, imponerle descuido en proceder, en las errores [illegible] de la Comp.ª y no aver cumplido en ellas, y Reo de la pena del Talion.

135. Y si dice que a procedido el santo tribunal, y no ha hecho castigos de ellos, hacer les la iniuria por otro camino. Porque de la causa se va siguiendo ya esta sentenciada. Si dice lo primero es grave desacato adelantarse espino a juzgar la causa antes de este tribunal, y declarar por herejes a los de la Comp.ª antes de la sent.ª del Juez competente y [illegible] ocupando en ella.

136. Porque este es aun atentado de la parte, quando se adelanta por su propio hecho, a tomarse, o darse assimismo la sentencia contra regulam iuris expressam in l. unica, et rubrica. C. ne quis in sua causa. tunc enim attentator spernit iudicem, ius, et partem. que son palabras de Lancelotus attentatis. 1. p. c. 1. de attentatis a parte. n. 10. et 3. p. c. 28. de sententia in causa attentatorum n. 66. fallent. 15. sequitur Vestrius in tit. lib. 6 cap. ult. n. 2. Scacia (plures decisiones Rotae referens) de iudiciis lib. 2. cap 8. n. 743. D. Salgado de Regia potestate 2. p. 125 num. 25

137 Y por esso el derecho tiene puestas tantas penas a los atentadores, ut refert Lancellottus cap. 11 de poenis attentatorum an. 1. et approbant D. Salgado et Scacia ubi supra.

138 Porque como dice el emperador en la l. si quis in tantam. C. unde vi no solo es delito, pero es [illegible] de hazerse un hombre Juez de su causa, y aunque tenga justicia tomarse la por su propria autoridad despreciando potestad de los Juezes introducida por Dios.

139 Esto es que Joan del espino a intentado, esto es lo que [illegible] latino llama praeiudicare, hoc est, prius iudicare como doctamente

Obs.

observaua Ricardo de preiudiciis lib. 1. cap. 1. frasse comun de los santos de san Bern. serm. 8. de passione ibi: predemnatur inter tot preiudicia. S. Basilio en la epist. 1. Tertuliano de Monogamia. c. 13. S. Hilario en muchas partes. Y es tan vn desacato tan grande contra el tribunal a quien pertenece el iuzgar, q Bruto epist. 8 ad Cicer. que anda con las de Ciceron ad Brutum, no quiere en ninguna manera parecer Reo en este delito ibi: quod enim senatus nondum censuit, nec populus Romanus iussit id arrogantes non preiudico, nec reuoco ad arbitrium meum. Porque es quitar le en cierta manera la Jurisdicion a el Juez competente.

140 Y por esta razon san Pablo 1. ad Corint. cap. 4 espiritualizando esta dotrina prohibe al Christiano, que juzgue a su proximo primero del tribunal diuino, ya q̃ dice ibi: nolite ante tempus iudicare que nadie se adelante a juzgar antes q̃ el supremo Juez de Justicia. Porq̃ el meterse vn hombre a dar la sentencia q̃ no le toca es despreciar el juizio diuino, como dice el mismo Apostol ad Rom. cap. 2. ibi: Diuitias bonitatis eius, et patientie, et longanimitatis contemnis. esta iniuria le haze a este tribunal Joan de Espino, si quiere juzgar pendiente la causa. Pues el q̃ con tanta atencion, y tantos plaços de paciencia y mansedumbre la estaua examinando (quando hubiesse tal causa) el queria juzgar y condenar anticipadamente despreciando la rectissima atencion de tribunal tan sagrado.

141 Y si la causa estaua ya determinada, ya sin el tos los reos de la Compa y con todo esso Joan del Espino los condena en sus escritos este es mayor desacato: no quitandose como deuia con la sentencia, y hablando mal de su justificacion en q̃ se haze el agrauio q̃ ya queda referido.

142 De manera q̃ por qualquier uia, q̃ se mire es grande la injuria, q̃ Joan del Espino haze al decoro deste santo tribunal, y conuenientissimo que se castigue, y se de la pena competente a este delito.

143 Finalmente importa a la Comp.a de Jesus sumamente q̃ se castiga de este reo. Porq̃ como se ve en sus historias, y es notorio al mundo esta persecucion trae el origen de los principios desu fundacion, y auiendola dissimulado varias vezes con paciencia a llegado ahora a lo supremo. Y oy se queda sin la causa de manera q̃ el castigo del reo, no de satisfacion de sus injurias a Dios, al mundo, y a la religion que daria expuesta a dos graues daños. El vno es q̃ se tomasse la misma licencia qualquier otro en los tiempos venideros para publicar della las mismas infamias. Pues como dice grandemente san Enodio en el lugar citado de la vida de san Epifanio: vitia transmittit ad posteros qui presentibus culpis ignoscit. Y la impunidad deste Reo lleuaria como de mano en mano a la posteridad la licencia de injuriar a vna religion benemerita.

144 El segundo q̃ auiendo sido la infamia tan publica, y auiendo tenido Espino valedores, y fautores, q̃ apoyaban por verdades sus calumnias sino

de

se llegasse la autoridad de la sentencia, q̄ declarase la verdad castiga-
da a los Reos quedaria en la posteridad condemnada, o a lo menos dudosa
su inocencia; y no se sabria si la Compª. era culpada en los delitos, q̄
le imputan sus contrarios, o estava libre, y inocente. Porq̄ como dixo
Sto Longino, a quien refiere Plutarco in quæst. Convibali. l. 9. q. 16.
ma semel non umquam extinguitur ulla. Y es menester grande poa
para desbaratarla, o es fuerza que quede dudosa. Porq̄ esta es la con-
dicion de las cosas grandes dixo Cornelio Tacito lib. 3. Annalium
q̄ con la variedad de opiniones no saven la verdad los successores:
maxima queque ambigua sunt, dum alij quoquo modo audita pro com-
perto habent; alij vero in contrarium vertunt: et gliscit utrumq̄
posteritati. Y lo q̄ peor es q̄ como dice Pedro Gregorio d. li. 6. tit. 5. la
buelven a rever de ser tales injurias aun quando parece q̄ estan olvi-
dadas en daño de la familia y successores: quæ (ea morta lib. inge-
nio) invidia est) cum maxime putes obliviscí, recrudescunt. Y lo q̄ por
se deve ocurrir con toda diligencia en favor de los venideros.

145 Y assi esta obligacion de mirar por la posteridad, y conservar a
successores de la Compª. de Jesus la buena fama q̄ les grangearon sus
antecessores, obliga mucho a solicitar este castigo: pues es grande la q̄
tienen los Padres de mirar por el honor de los hijos como lata y eru-
ditamente observa el Ilmo Escovar de puritate ett. 1. p. q. 1. § .7.
re per totum. Y para q̄ no quede en duda la mala fama, q̄ a es para
un hombre mal intencionado, es necessario q̄ la llegue a declarar
la misma verdad judicial, q̄ es la sentencia, q̄ pro veritate habe-
tur. l. si non sortem §. heredis ff. de condict. indebiti. l. cum pater
ff. familiæ herciscundæ. l. res iudicata ff. de reg. iur. cum aliis.

146 Y en mas necessidad en casos de rumores del vulgo en los quales
hombres facilmente se dexan llevar de la voz de uno, q̄ no siempre
el mejor, como se dixo supra n. 108. Y estas dudas las sosiega un tri-
bunal tan grande, y la decision de tales jueces. Que por esto les lla-
Clemente Alexandrino lib. 7. Stromat. Perfecti Gnomones veritatis:
hazen con la verdad el oficio que el Gnomon en el relox mostrando
oras y señalandolas. Y aun por esta razon se llaman los jueces an-
tiguamente (y oy se llaman en Sicilia y otras partes) spectabiles
que como dice (en Casiodoro lib. 7. epist. 77.) el Rey Teodorico t-
ane de mirar a sus sentencias y a lo q̄ pronuncian: Atque ideo te
tabilitatis honore decoramus, ut sententiam tuam in conventu
publicis spectandam esse cognoscas, cum inter nobiles decorus asses
Palabras q̄ a ningun tribunal convienen con mas propriedad q̄ al
Santa Inquisicion a cuyas sentencias esta el mundo tan atento, y tan re-
verentelas recive por verdades infalibles.

Sot.

Articulo 3.

De la gravedad deste delito, y su pena

147 No ay cosa mas dificultosa q̃ dar a los delitos la pena q̃ se les
deve: Porq̃ como quiera, q̃ la pena a de corresponder al delito ex l. san-
cimus. C. de pænis, et observant passim DD para hallar esta igualdad
sin ofensa del reo, ni dela justicia, pide grande estudio en el Juez
y grande ponderacion de todas las circunstancias. y assi lo advierte
el cap. sicut dignum in principio de homicidio, ubi late observant plu-
res DD. quos abunde satis congerit Barbosa in collect. ad d. cap. sicut
dignum. Y mas elegantemente q̃ nadie lo dice la l. Respiciendum ff.
de pænis. y la l. 4. ff. de incendio ruin. et nau. in fine. Y no menos
sabiamente lo previene el S.or Rey Don Alonso en la l. 10. tit. 9. par.
7. advirtiendo a los Juezes miren las circunstancias dela culpa, para
dar con igualdad la pena.

148 La razon es, porq̃ mucho q̃ va a decir en el yerro. Porq̃ si la pena que se
da al Reo es menor dela q̃ se le deve, no se consigue el fin dela Justicia. Porq̃
no serviria la pena para escarmiento delos demas, q̃ es uno delos fines que
tienen las leyes en castigar los delitos como dice la l. 1. C. ad l. iul. re-
petund. ibi: ut unius pœna metus esse possit multorum. l. si pœna ff. de
pænis ibi: quia pœna constituitur in emmendationem hominum. Y en
especial en este delito de maledicencia como dice el c. 1. de Maledi:
~~[illegible]~~ y en terminos de inquisicion elegantemente sigue este punto
el señor obispo Simancas de cathol. instit. tit. 46. n. 37. et 78.

149 Y menos serviria al Reo para su emienda, q̃ es el otro fin delas penas
ut ex Platone Divo August. et aliis observat erudite Tiraquell. in l. 9.
Connub. n. 224. D. So[illegible]ano de Parricidiis lib. 1. cap. 1. et 2. Dom. Ar-
maya in l. rerum C. [illegible] lib. 10. n. 8.

150 Antes si no es leve y desigual la pena haria mas insolente al Reo
y le daria atrevimiento para peccar, ut supra observavimus. Y fuera esto
contra la intencion del derecho, q̃ dispone q̃ pœna non debet immunitatem
generare. l. carcalis. C. de [illegible] ibi: ne videamur, hominibus execran-
dis contumeliosis ambitu immunitatis beneficium præstitisse. l. Nec
infames C. de Decurion. lib. 10. ubi observat Bart. et communiter scri-
bentes.

151 Y si la pena excede al delito, ya se ve q̃ agravio se haze al Reo: pues
es castigado el Juez en la misma pena excessiva, q̃ el dio iuxt. text. in l.
lege iulia. §. ult. ff. ad l. Iul. repetund. quam commendat Bald. in l. 1.
col. 4. vers. et advertite C. ex delict. def. funct. cit. Felin. et alii quos
refert

re fert, et sequitur Tiraquel. de poenis temper. in Praefat. n. 15.

152 Porq como dixo bien Seneca lib. 1. de ira cap. 16. omnis poena re dij gehus est. Y el Juez ade hazer officio de Medico. Y assi como dar medico a vn enfermo vn medicamento mayor del que pide el achaq. es ma tarle, y si es menor es enfermar le mas. Assi castigar al Reo mas o menos de lo q pide el delito es hazerle agravio a el, o a la igualdad de la justicia, ita eleganter in terminis Inquisitionis Didacus Sosa, in aph. rismis Inquisitorum lib. 3. cap. 26. n. 7. ubi: Inquisitor in imponendis poenas prae oculis habere debet, et sua ... Deum et iustitiam pro ... arbitrium iuri et equitati conformare, ac eam poenam imponere ... sit magis medicina, quam venenum. Videndus Peña in 3. p. direct. comm. 44. ad q. 94. vers. ult. Roxas de haeret. 1. p. n. 548. Farina. de haeresi q. 193. § 4. n. 84 et Paramus de orig. Inquisit. lib. 3. q. 6. n. ...

153 Supuestos estos principios, llanos llegaremos a ponderar la mal... deste delito de forma del Proceso, para q pueda ver se la pena q le corresponde. Diciendo como desde luego dezimos a los señores Juezes de esta causa lo q refiere Cornelio Tacito auer dicho al Cesar Cassio senador: Tibi summum iudicium Dij dedere: no his obsequij gloria relicta ...

154 La grauedad sustancial deste delito se ade tomar del daño que el se intenta hazer, esto es la infamia de vna Religion q es a lo q se dirigian los libelos y las injurias a quitar la fama y buena opinion en el mundo.

155 Este bien de la fama es tan grande q dize el espiritu santo, q es mayor de todos los tesoros: Melius est bonum nomen, quam divitiae multae. Prov. cap. 22. y es de ponderar q en el cap. 7. ~~quam divitiae multae~~ del Ecclesiastico adonde se dice: melius est bonum nomen quam vnguenta pretiosa. el hebreo lee: Non est bonum, sed tantum, nomen, como observa doctamente Jansenio in d. cap. 22. Proverb. versiculo 1. Como si dixera el espiritu santo: no ay mas bienes q la buena fama.

156 Por esta razon graues DD. prefieren la fama a la vida, quos videre est apud Navarr. in d. cap. inter verba concl. 4. n. 18. vers. tertium q... et rursus n. 21. D. Valençuela tom. 1. consilior. cons. 92. n. 2. Mo... de iustit. et iur. to. 5. disp. 37. n. 24. D. escovar de puritate, et nobilit. 2. p. q. 2. n. 9. Menoch. cons. 96. n. 15. Magisque timendam infamiam quam mortem, docent Tiraquel. de nobilitate cap. 20. n. 68. ... Cirquius lib. 1. variar. resolut. tit. de Defensione. resolut. 1. n. 5. ... guardo Freherus de existimat. lib. 2. cap. 8. n. 10. quem refert, et sequitur D. Amaya in l. prohibitum C. de iure fisci lib. 10. n. 21. et apud ipsos. Porq como dixo Pedro Gregorio ... lib. 6. tit. 5. cap. 1. ... ni ingenuo, tolerabilius est vitae, quam famae detrimentum.

157 Y con grandes fundamentos de todo genero de escritura lo p... po...

porque assi lo sienten las leyes Civiles ut patet ex l. Iullianus ff si quis omissa causa testamenti l. Reprehendere C. de instit. et subst. §. isti quidem ff quod metus causa l. in Codicillis §. matre ff de legatis 2. cum aliis a prædictis DD allegatis.

158 Y en terminos del derecho de estos Reynos esta decidida la question por la l. 4. tit. 13. par. 2. ibi: Dos yerros son como yguales, matar al home o enfamarlo de mal ett. E demas tal podria ser el enfamamiento que mejor le seria la muerte que la vida.

159 Lo seguindo por otras autoridades de no menor peso de que pondremos algunas dexando innumerables. Ciceron lo sintio assi en el li. 3. Philippi ibi: Ad decus, et libertatem nati sumus: aut hæc teneamus, aut cum dignitate moriamur. San Ambrosio li. 3. de offic. c. 4. dice: quis enim vitium corporis, aut patrimonij damnum, non levius ducat, vitio animi et existimationis dispendio.

160 Y lo que es mas parece que fue desta opinion S. Pablo 1. ad Cor. 9. en aquellas palabras: expedit magis mori, quam ut gloriam meam quis evacuet. Y assi lo entiende Justiniano su docto interprete parafraseando las: melius est mori, quam gloriæ, et existimationis meæ iacturam facere.

161 Y aunque es assi que muchos DD defienden que en primer lugar se deue poner la vida, y luego la fama (abstrayendo aora de essa question) en el caso presente no se puede dudar que es el supremo daño, que se le puede hazer a vna comunidad infamarla con cosas tan feas como Joan del Espino a infamado a la Compañia, y que en el se verifica lo que dice la ley de la partida proxime citada, que es tal la infamia que si fuesse verdad, o el Reo no queda se castigado mejor le seria la muerte que la vida. Y lo que es cierto, lo mismo seria muerte que su infamia.

162 La razon es llana porque en vn particular ay vida distinta de la fama pero en vna comunidad, no ay mas vida que la fama. Vn particular puede morir. Vna comunidad nunca muere. que aun por esso en Francia las llaman manus mortua, vsando de la figura Retorica Antiphrasis como bien observa Pedro Greg. lib. 6. sintagm. cap. 5. n. 7 ibi: Manus mortua vocantur, quia numquam mori dicuntur.

163 Pero ya que no puede morir fisicamente vna religion porque no es cuerpo fisico sino moral, puede morir moralmente. Porque ya que no tiene vida fisica, tiene vida moral de que le priua el maldiciente. esta vida moral consiste en la buena opinion de las virtudes, por la qual no solo viue el justo pero aun en su generacion del espiritu santo, y de los sabios se inmortaliza y assi dice. Sap. cap. 4. O quam pulcra est casta generatio cum claritate: immortalis est enim memoria illius, quoniam apud Deum nota est, et apud homines. Y luego en el cap. 8. dice: Propterea habebo per
hanc

hazé inmortalitatem: et memoriam eternam his, qui post me futuri sunt relinquam.

164 Reconocio estas dos vidas Ciceron, y hizo tanto aprecio de la vida de fama, que dice que la vida fisica y material, no es vida en comparacion de la otra. Ita ipse in orat. pro Marco Marcello ibi: Nec vero haec tua vita dicenda que corpore, et spiritu continetur, illa inquam, illa vita est tua Cesar, que vigebit memoria seculorum omnium, quam posteritas alet, quam ipsa eternitas semper intuebitur. Y en la oracion pro Milone dice lo mismo. Siguio a Ciceron Plinio el 2. en la ep. 3. del lib. 9. con estas elegantes palabras: Ille alium: ego beatissimum existimo, qui bone mansure que fame presumptione perfruitur, certusque posteritatis cum futura gloria uiuit, ac nisi premium eternitatis ante oculos, pingue illud, altumque otium g...

165 Esta vida y esta inmortalidad grangeada con la virtud que es la raiz de donde nace y prorrogada con el aplauso de los hombres en que consiste formalmente, quita a la comunidad religiosa, y a qualquiera otro sujeto el que le infama. Por que assi como le dio la vida de la fama la lengua de los otros, la misma lengua se la puede quitar de hecho. Y es todo lo que dice el Espiritu Santo Prov. cap. 18. ibi: mors, et vita in manibus lingue. Segun interpretacion de Cornelio Jansenio que dice que no solo da vida, y muerte a si mismo que habla sino a los demas.

166 Y por esto en el derecho canonico se llaman homicidas los que infaman a otros como expressamente se halla en el cap. Summa. 6. q. 1. ibi: Summa iniquitas est detrahere, et accusare: unde scriptum est, omnis qui detrahit fratri suo homicida est. Lo mismo dixo S. Clemente Papa in epist. 1. ad Iacob. fratrem Domini referido en el cap. Homicidiorum de poenit. distinct. 1. ibi: Homicidiorum vero tria genera esse, dicebat Beatus Petrus, et poenam eorum parilem fore; sicut enim homicidas interfectores fratrum, ita et detractores eorum eosque odientes, homicidas esse monstrabat. Quia et qui occidit fratrem suum, et qui odit, et qui detrahit ei, pariter homicide esse monstrantur. Que es lo que dixo la citada ley tit. 17. par. 2. ibi: Dos yerros son como yguales, matar al home, o enfamarlo.

167 Idipsum probat text. in cap. Periculose de poenit. distinct. 1. in verbo. Non licet in fine, et Glosa in cap. 1. de scismate lib. 6. Del... 2. q. 34. n. 3. eamdemque sententiam tenet Nauarr. in d. cap. inter verba 11. q. 3. conc. 6. n. 105. Petr. Greg. li. 38. sintag. c. 5. n. 3. Ioa. Peleo de malis lingue lib. 2. c. 11. fol. 294. D. Escovar de purit. prob. 2. p. ... n. 9. et seqq. idem tenet docte, et eleganter Guilielmus Barclaius de regno et Regali potest. lib. 6. c. 13. verbis infra referendis.

Gana

168 Añade mas Pedro Gregorio en el lugar proxime citado que no es una muerte sola, sino muchas, las que comete el que infama. las palabras son elegantissima, y ajustadas a nro caso ibi: Nam sic insidiari famę alienę ut vita etiam ad posteros transeat, quid aliud est, quam sepe eumdem occidere? semel, quia homini ingenuo tolerabilius est vite, quam famę detrimentum: iterum quia que ex bene ante acta vita, memoria super est damnatur maledicentia: qui diffamat iugulat, plus quam in maledicto, quam in manu iniurię est, sed et liberi, gens, familia tota petitur indigne, non vulneribus, que etiam sine cicatrice sepe obducuntur: sed probris, que (ea mortalibus ingenita invidia est) cum maxime putes oblivisci recrudescunt.

169 Pero aun mas elegante en ouns Hieremias Drexelio ya alegado d. tract. de universis vitiis linguę 1. p. c. 15. § 8. in fine. que dice que comete tres homicidios el detractor: en el que le oye, en aquel de quien murmura, y en si mismo: Imo triplicem committit cędem, cum triplex nobis sit vita. est enim una velut cęlesti divinę gratię dono: altera corporis cęteris animalibus communis, tertia civilis, famę presidio. In hanc triplicem vitam immanissime sęvit detractor, illam animę, et gratię cęlestem in se suoque auditore extinguit: civilem item in eo qui detrahit. tanti nolumenti est detractio.

170 Y moraliza a este proposito con mucha viveza loque Claudio Paradino tract. de Symbolis Heroum pag. 19 refiere de Godofrede Bullon que en la conquista de Jerusalen mato con una saeta a tres pasaros, empresa que hizieron despues en sus armas los Principes dela casa de Lorena. Y es lo que le pasa al detractor, que con una saeta quita tres vidas, y lo que vamos ponderando que ha hecho el Reo con las doctrinas delos DD Juristas que llaman a este delito homicidio.

171 Pero la razon desta conclucion ninguno la dixo tan a mi proposito como la Glosa ind. cap. Homicidiorum verbo detrahit ibi: Detractores dicuntur homicidę, quia quantum in eis est privant animam (que melior pars hominis est) vita: dum negant virtutes, quibus anima unit esse mea. Quam sententiam sequitur, et exornat Franciscus Marc. in decisionib. Parlam. Delphi. to. 2. q. 5. 4. n. 2. et 5.

172 Y si esto procede comunmente en todos, mucho mas apretadamente en nro caso adonde la religion dela Comp.a de Jesus es infamada. Porque como ya diximos no tiene la vida sensitiva corporea, que los cuerpos fisicos animales, sino otra, que es la de la fama, y la de las virtudes, y essa tanto mas excelente, que la primera, quanto lo es mas el espiritu que la carne. Y esta vida es, la que pretende quitar Joan de la espino

con que en todas sentencias es el supremo daño, q pudo intentar hacer a la religion.

173 Porq si decimos con los autores de la una sentencia q la vida es el supremo bien de los temporales, y assi el q priva de ella al viviente le haze el mayor daño: esta es la vida de la religion, la buena fama. Y si se dise q la fama es mayor bien q la vida, ya se ve tambien q de fama es el mayor daño. Y como quiera q sea este es el supremo bien de una comunidad religiosa, q no tiene otra vida, y assi su contrario es el supremo mal, quando quidem contrariorum eadem est ratio, et disciplina. l. 1. ff. de his qui sunt sui, vel alieni iuris. l. fin. ff. de leg. 3. l. in fundo ff. de rei vindicat. cum vulgatis.

174 Digo aun tiene otra ponderacion este punto. Porq pretende el Obispo quitar a la Compa. con esta infamia, no solo la vida de la fama, un genero de vida q es la existentia in ratione religionis. Y por este medio, el mismo dice en sus papeles q a pretendido q se extinga la religion. Y a tantas veces, q oy la compa. no es religion. Proposicion, q demas de la censura theologica q merece, y despues de apuntara quita la vida a esta congregacion religiosa, y tira a deshazerla y consumirla.

175 Este es el intento q el mismo Obispo claramente publica. Y aunq no lo publicasse, el medio mas eficaz para extinguir a esta religion era desacreditarla, y infamarla. Porq como la religion no pueda conservarse sin la succession de los q ayan de entrar en ella, para suplir por los q van muriendo: era fuerza consumirse la compa. si cundiesse su infamia, y se creyesse: porq era fuerza ninguno quisiera entrar en ella. Pues nadie ay q quiera voluntariamente su infamia y su mayor daño. Quien avia de querer entrar en una comunidad de quien se dice, q su mal proceder le a quitado el ser de religion? bien q nadie del mundo.

176 Añado q demas de la vida, de la fama, y las virtudes, y la de la essencia en ser de religion, y la de la succession por este titulo le quita Joan de Palafox esta ultima por otro camino, q es quitandole el honor, diciendo q por ley de recevir Judios, y infames, y q tiene muchos, siendo assi, q tiene el contrario como abaxo se dira. Esta injuria de su naturaleza es gravissima y la ponen entre las primeras todos los autores y la ley del Reyno q es tit. 10. lib. 8. recop. iuxta interpretationem communem, quam sequitur Quevedo ibid. n. 42. et n. 86. Covar. lib. 1. var. cap. 11. n. 2. Plaza de delict. n. 14. Ahumada in l. 35. tit. 18. par. 2. glos. 1. a n. 5. cum sequenti 6. Diaz Perez in l. 9. tit. 1. lib. 8. ordinamenti. Late Gutierr. in pract. crimin. q. a n. 9. cum sequentib.

177 Y es mucho mayor injuria en Castilla adonde se estima tanto la pu-

pieça dela sangre como elegantemente lo pondera Mario Cutello in Leges Siciliæ cap. 67. n. 73. an. 8. cum segg. advirtiendo q en Sicilia se prohibe severamente semejantes convicios, aunquando se dicen a los q verdaderamente padecen esse defecto.

178 Y aunq parezca q esta injuria toca a los singulares tambien toca a la misma comunidad, la qual puede ser injuriada por sus singulares con las injurias dela dicha Ley, ut docet Acevedo ibid. n. 12., et maculatur macula suorum ita D. Escovar. 2. p. q. 9. §. 3. n. 89.

179 Lo mismo digo dela injuria q hace Espino ala Compª diciendo q ay en ella muchos herejes, q es dela misma calidad, ut docent DD predicti y esta espressada enla misma Ley 2. tit. 10. lib. 8. recop. Y aun la tiene por mayor el señor Escovar. 1. p. de purit. q. 4. §. 2. a n. 62. cum segg. porq esto segundo arguye culpa actual, y lo primero solo habitual, y derivada delos Padres.

180 Esta gravissima injuria mira como esta dicho, no solo a infamar a los q oy viven enla Compª sino a impedir q nadie entre en ella. Porq quien a de aver q quiera tomar su habito, ni permita q sus hijos o deudos, le tomen si cree q en ella ay tantos infames, y manchados enla sangre? Por cierto ninguno. Las comunidades por sus estatutos son estimadas, o des preciadas. Las delas ordenes militares, por esta razon se precian, porq quien entra en ellas, entra donde no se permiten, los q no fueren nobles, y limpios. Quien duda q por este medio se extinguira la dela Compª si se creyesse, q tiene estatuto de recevir a infames, y no limpios, y q de hecho tiene muchos recevidos?

181 Y es de advertir, q no finge Espino un estatuto possible y contingente qualquiera, el de no excluir a los manchados y infames, sino estatuto positivo de recebirlos, dando a entender, q no solo se permite, sino q se manda q los aya por especial amor ala gente infame y infecta. Y esto es lo q procura apoyar con tan fabulosas y mal entendidas proposiciones, como es la de San Ygnº de Loyola, q dixo q se holgara ser judio y la dela chanconeta de Toledo q llamaba al santo, christiano nuevo de q se hablara despues. Dando a entender con estas proposiciones, q no solo ay y se permiten enla Compª Hebreos y infames, sino q por el amor, q San Ygnacio tuvo a esta sangre manchada, manda q se recivan, q es cosa q pone orror el oyrla, de un santo canonizado tan noble, y tan limpio, y la de mayor injuria q pudo maquinar la maliciosa deste Reo.

182 Finalmente apretando Joan del Espino quitar la vida ala Compª por otro medio no menos sotil, y eficaz. Porq si como dixo el filosofo la vida es principium motus ab intrinseco, principio de todas las operaciones. Y aquerido quitarselas ala Compª diciendo q no hazen copia de confessor los Jesuitas, con q les priva dela administracion del sacramento de

la

la penitencia, q es vno dellos fines potissimos de su instituto: diciendo q
sus dotrinas, son escandalosas, temerarias, y dañosas, corruptivas de los pre-
ceptos, y consejos divinos, con q pretende, q nadie les consulte, les confie-
que, ni les oyga en los pulpitos. Con lo qual impidiendo a la Comp.a to-
das sus operaciones, y ministerios totalmente le quitaba la vida, y le de-
xaua muerta, valdada y inutil, q todo es vno en la estimacion de los hom-
bres. —

183 Y por esta razon las leyes ciuiles, llaman muerte ciuil a la dimi-
cion, capitis diminucion, y a la infamia, porq priuaban a los q las pa-
decian, dellas funciones, y operaciones ciuiles, y le dexauan muerto a la re-
publica. Y en nros terminos lo decide espressam.te la dha l. 4. tit. 13 p.
ibi: Porq el home q despues es infamado, maguer q no aya culpa, muer-
to es, quanto al bien, e a la honrra deste mundo.

184 Esta es la injuria suprema de quantas en la vida padecen los hom…
y la mayor, q pudo intentarse contra la Comp.a tanto mas dolorosa…
antes era mas copiosa la herencia en q pudieran entrar sus successores. Y
si juzga el derecho por cosa no solo lastimosa, sino aun injuriosa, mo-
rir sin heredero como dize Justiniano in principio instit. quibus ex
sis manumittere non licet: ibi: Ne iniuria defunctus afficiatur. l. 6.
in princip. ff. de interrogatoriis actio. §. quos autem ff instit. de
possess. cum aliis. Quanta lastima sera, y quanta injuria ver, q tan…
cidos meritos de tantos martires, tantos confessores canonizados…
vados en altares, de tantos, y tan ilustres DD, y obreras del eu…
quedasen defraudados de successor y herederos, quales son los q e…
de nuevo en la religion? esta injuria, y este daño agmira el an…
Joan del espino, no es posible q aya otro mayor.

185 Siendo pues cosa averiguada, como supusimos, q la pena a de…
al delito, si el daño es el supremo q se pudo cometer contra la Comp.a
Jesus, y capital exidio de toda ella, forçosa cosa es q sea capital la…
mision, y q la aya de pagar con la vida, quien por tantos caminos la pretendio
quitar a la Comp.a y para ello sea relaxado al braço seglar.

186 Esta pena por el titulo de infamador, y homicida q es el q dexo…
probado esta espressada en la l. 4. tit. 13. par. 2. q alegamos ibi: E
mas tal podria ser el enfamamiento, q mejor le seria la muerte q la vida
onde los q esto fuessen dicen a la pena, como si lo matassen, quanto en
auerlos, o en sus bienes.

187 Y por la parte de libelo famoso, es tres auerse hecho esta infamia,
quasi homicidio por escrito, no puede parecer pena rigurosa la de muerte

Supuls

supuesto esta pena legal expresada en el derecho comun ut patet ex l. unica C. de famosis libellis et Glos. in l. lex Cornelia §. si quis librum. verbo qui id fecerit ff de iniuriis, et fatentur inter Canonistas Juarez cremata, Azo, Prepositus, Hostiensis quos refert et sequitur Farin. to. 3. prax. q. 105. n. 422. Navarr. in cap. inter verba. 6. concl. n. 58. vers. similiter. D. escovar de purit. et nobilit. probanda 2. p. q. 2. a n. 24. et sequentib. Plaza de delict. lib. 1. cap. 8. per totum. Ant. Gom. de delict. cap. 6. n. 1. Paulus Christaneus to. 4. decision. Belgicar. tit. de famos. libell. decis. 202. n. 86. Idem Farin. lib. 1. Consilior. crimin. cons. 80. n. 1. Ludovicus Peguera decis. 77. Hieronim. Bucarius de differentiis inter iudic. Civil. et crimin. diff. 50. Ludovicus Molina de iustit. et iure to. 4. tract. 4. disp. 39. in princ. Rebellus de obligatio. iustitiae lib. 4. q. 7. n. 3. Raphael. 1. p. lib. 2. decis. aurearum cap. 178. n. 16. Fagundes lib. 8. in 8 praeceptum decalogi c. 4. n. 23. Gutierr. in pract. crimin. q. 141. n. 2. Petr. Math. ad con. tit. Pontifi. in constitut. Pij V. supraallegata pag. 659.

188 Esta pena de muerte la prueba la ley de Partida que la alegada varias veces l. 3. tit. 9. par. 7. y aun los olandeses tienen hecha la misma ley Adam Contzent. lib. 9. Polit. cap. 12. §. 3.

189 Y tambien la hallamos determinada en las leyes de las 12 tablas cuyas palabras refiere Alexander ab Alex.º li. 6. dierum genial. cap. 10. ibi: si quis occentavisset, sive carmen condidisset, quod infamiam faceret, flagitium ve alteri: capitale esto. Y observa Ciceron (apud Averdium vor supra) que Nostrae XII tabulae cum per paucas res capite sanxissent, in his hanc sanciendam putaverunt. Y con la autoridad de Ciceron y de S. Augustin id ipsum docent Hotomanus ad leges 12 tabularum pag. 218. Ant. August. ad easdem leges l. 84.

190 Y aun los exemplos de aquel siglo (anterior al de la l. unica) entre los Romanos y otras naciones dicen esta misma severidad, qual se executo en Daphitas Gramatico crucificado por satirico como refiere Francisco Patricio lib. 4. de Regno tit. 7. Y en Elsterio, y Elio Saturnino condenados a muerte por el senado Romano por maldicientes como dice Dion Cassio lib. 57. histor. Y en Anaxarco en Chipre, mandado masar en un mortero como lo refiere Diogenes Laercio lib. 9. y la ley que hizo Solon contra este delito tan severa lo persuade, como lo refiere Plutarco en su vida y Alex.º ab Alex.º en el lugar citado.

191 A Hermogenes Tracense condeno a muerte Domiciano, y a los que escrivieron, otras ladaron sus libros de historia, porque en ellos escrevia algunas cosas, quae in suam, et aliorum contumeliam facile trahebantur dice Pedro Heredio. Y a Petronio Arbitrio costo la vida la satira cuyos fragmentos se leen oy. Otros exemplos de aquella edad trae Iacobo Greth-

seo

fixo deruze, et more prohibendi libros malos lib. 1. c. 2. Y de edad in fu
Junta el mismo autor las leyes de muchos Emperadores desde Augusto
ta Carlos 5. que imponen pena capital a los reos de semejante delito
sequemen sus escritos. ita ille lib. 2. c. 20.

192 Pero esto procede mas seguramente en nro caso adonde las in jur
imputadas en estos libelos; eran tales q si fuessen ciertas merecian p
de muerte. Porq son decir q los Jesuitas son Heresiarcas fautores
Heregias, pervertidores de todos los preceptos divinos, y consejos ev
licos turbadores de la paz tanto q dize: q mientras estuviere la Com
en el mundo no avra paz en el. Delitos todos capitales y dignos de m
te si fuessen ciertos, como se imputan. Y en ese caso milita sin contro
ninguna la pena de la alegada L. unica. C. de famos. libell. como
Sienten los DD. arriba citados et pre ter ipsos Menoch. lib. 2. de arbitrar
lo 3. n. 42. Prosperus Caravita de Ritib. magne Curie ritu 111. n. 24
alij apud ipsos.

193 Ni obstara decir q por derecho Canonico esta moderada esta
~~[illegible]~~ reducida a pena de azotes ut constat ex tex. in cap. 1. 5. q. 1.
es menester advertir como doctamente observa Tiberio Deciano to. 1. pr
crimin. lib. 2. cap. 20. n. 1. hablando en estos terminos proprios q el Dere
Canonico nunca impone pena capital ut docet Ponti fex in cap. Sen
tiam sanguinis. Ne clerici, vel Monachi etc. et in cap. non a b hom
de iudicii Gloss. in cap. Prevaricator 2. q. 7. Y en lugar de ella suce
la excomunion ut patet ex text. in cap. ad falsariorum de crim. fal
Y la tradicion a la Curia secular post excommunicationem, et degra
onem, si forte Reus clericus fuerit, ut docet idem text. iuncto cap
est. 11. q. 1. et declarat Cyps la. Cons. 72. n. 5. Y assi no se puede limitar
na, ~~[illegible]~~ ni la fustigacion, ni la excomunion sola.

194 Pero aun de derecho Canonico la Bulla de Pio 5. q cita Farina
in d. q. 105. n. 427. dexa a arbitrio del Juez la pena, con q la puede esten
hasta relaxarlo al brazo seglar, ut fatetur Farin. d. n. 427 et 491.
alij apud eundem quem re feat, et sequitur Ioann. Gutierr. in Pra
crimin. q. 141. n. 2. vers. sed quid ab ordinaria. Y assi dice el Pon
fice in d. Bulla. q. 155. incipit Romani Pontificis estas palabras
nas omnes, tam temporales, quam ecclesiasticas in talia presumentes
sacras leges, et canonicas sanctiones latas, autoritate Apostolica
probantes, et innovantes. Y luego anade etiam ultimi supplicij, co
fiscationis bonorum, secundum qualitatem facti, et personarum. Y la
misma constitucion innovo, y confirmo en parte Greg. 13. en la Bu
incipit ea est ritum. Y ambas las trae Laercio Cherubini
su Bulario.

Nin

195. Ni menos haze al caso decir q esta pena capital in questa para este delito por las leyes y derecho canonico puesta en vso, q se reduze siempre al arbitrio del Juez, como dice Julio Claro: in Pract. crim. §. fin. q. 68. n. 26. vers. libelli famosi auther. ut refert Farinat. d. q. 105. n. 426.

196. Porq estos Dotores no tienen fundamento por esta sentencia en el derecho, et expresse contra legem loquuntur, et oppositum iudicat, et bene Suarez in addit. ad Ant. Gomez in d. c. 6. de Delict. n. 2. quem refert, et sequitur Farin. d. q. 105. n. 105. et Gutierr. vbi proxime vers. sed quid ab ordinaria? Y Farinacio in d. cons. 8. n. 128. satis faze a esta objecion diciendo: que omnia sunt in viridi observantia, nam non multum est, quod vidimus morte punitum Nicolaum Francum Poetam eximium, non ex alio, quam quia librum famosum composuit, qui de supra dictam praedictam inscriptam publice tenebat, et alios duos nobiles viros non ex alio, nisi quia illum legerunt ad triremes condinatos. Y prosiguiendo Farinacio en el mismo lugar, prueba q siendo pena legal, y aviendose usado vna vez, no se puede alegar, q no esta en vso la ley, ni la pena. Y todo cessa con q la sentencia contraria y sus autores hablaron en terminos antes q se promulgasse la Bula de Pio 5. alegada con q despues della no tiene duda la question.

197 Pero quando concedamos sin perjuicio de la verdad q la pena deue ser arbitraria en este caso, se deue estender al arbitrio hasta pena de muerte por las circunstancias grandes deste delito. ex communi illa, et ab omnibus recepta sententia, qua cavetur poenam arbitrariam posse usque ad mortem extendi, quando qualitates, et circunstantiae inducunt grauitatem, et atrocitatem. que son palabras formales de Farinacio d. cons. 80. n. 83. hablando en terminos de libelo infamatorio. idem refert. q. 17. to. 1. prax. n. 34. Y en los mismos terminos de libelo famoso sequitur Addicionator ad Franc. Marc. in decis. Delphin. to. 2. decis. 915. Y esta es la opinion original de la Glosa celebre in §. in summ. verb. extraordinaria instit. de iniuriis. Quam sententiam sequitur Julius Clarus. q. 87. vers. sed quaero quando in fine. Menoch. de arbitrar. lib. 11. q. 86. n. 20. Azevedo in Rubr. tit. 10. lib. 8. recopilat. n. 65. Didacus Perez in Rubr. tit. 9. lib. 8. ordinam. pag. mihi 227. Ant. Gom. d. c. 6. n. 8. Maranta. 4. p. distinct. 1. n. 48. Cararius in pract. crim. vers. Homicidium §. 7. n. 109 et 112. et 113. Ludovicus Molina to. 4. de iustit. tract. 3. disp. 4. n. 7. Padilla in l. transigere C. de transactio. Boerius decis. 154 n. 3. et decis. 317. n. 3. et plures apud Cevallos tom. 1. Comment. q. 324. Marius Giurba consil. crimin. 71. n. 5. Merlinus Controvers. forum. cap. 46. n. 7. Franc. Marc. decis. Paalam. Delphin. q. 34. n. 1. c. 2.

Et-

198 Et hanc sententiam dicit communem et veram in delictis gravibus, et atrocibus D. Ioann. Franc. de Ponte de potestate Proregis tit. de Prouis. fieri solita §. 2. n. 17. et 18. maxime in tribunalibus superioribus et in specie DD Inquisitorum [illegible] idipsum tenet Sosa in aphorismis Inquisitorum lib. 1. cap. 26. n. 4. et cap. 30. n. 15. et tractat. de solicitandis 2. cap. 18. n. 10. et sequentibus, et idem repetit lib. 1. aphori. c. 34. n. 7.

199 Y siendo esto assi no parece que puede auer caso de tantas, y tan calificadas circunstancias, en que se deua estender el arbitrio a esta pena de muerte como el deste delito. Porque parece que por el dixo aquellas elegantes palabras Barclayo tract. de Regno, et Regali potestate d. lib. 6. c. 17. [illegible] detestabilior immanitas, quod impius, et nefarius scelus, quam illustrium virorum existimationem tiapi scripto ad varias nationes emittendo confundere, et violare? Detractor fame homicida est, et plane homicida. En cuya sustancia el delito que acusamos creciendo immensamente por circunstancias que se iran ponderando ut patebit ex sequentibus.

= Primera Circunstancia =

De las Reincidencias del Reo en este Delito

200 Porque lo primero es, ser este Reo segunda y tercera vez acusado y convencido desta atrocidad. Y esto solo basta para que se le imponga pena de muerte como en los terminos deste delito, y a lo menos aparte [illegible] circunstancia lo defiende doctamente Farin. cons. 30. praecitato n. [illegible] his verbis: et in omnem eventum dato quod poena libelli famosi [illegible] sit capitalis, imo nec corporalis, sed solum pecuniaria: nihilominus [illegible] iste carceratus idem delicti genus reiteravit, ut apparet, non solum [illegible] papella [illegible] specie voti in ecclesia affixa, sed etiam ex alio libello [illegible] [illegible] amplo, et ligato per eumdem in detractionem famae et honoris ipsius Abbatis, et aliorum quamplurimorum virorum fabricato [illegible] necessario sequitur de non capitali poenam fuisse effectam capitalem propterea ipsum morti tradendum.

201 Quod probat argumento aliorum delictorum in quibus iteratio [illegible] est usque ad capitalem poenam crescere punitionem. text. in l. Capitalium. §. solent. ff. de poenis cap. cum non ab homine. ubi communiter [illegible]

Sonidos

scribentes de iudicijs. l. 3. de episcop. et cleric. l. 3. §. si plure ff de re milit. l. quicumque C. de servis fugitiu. et in facto observat Ant. Gomez to. 3. de delict. c. 5. n. 6. et sequentibus et generaliter docent Mascard. de probat. concl. 888. n. 2. Marius Giurba cons. crim. 47. n. 3. Carolus de Grass. de exceptio ad statut. exclud. except. except. 14. n. 33. et seqq.

202 Qui enim delictum geminat veniam sperare non debet, ut ait Iason in l. 3. de pupillo §. si in pluribus n. 6. ff de nov. oper. nunciat. et secuntur Mascard. ubi sup. n. 5. Giurba n. 5. Grass. n. 36. Paramo lib. 3. de origin. Inquisit. q. 9. n. 161.

203 Y es en tanto grado verdad esta conclusion, que delictum quod regulariter non meretur poenam corporalem poena capitali puniri debeat, si saepius committatur ex text. expresso in l. unica. C. de super exactio. lib. 10 ubi docent Bart. Lucas de Penna et alij quos referunt, et secuntur Thomas Gramm. cons. 17. n. 26. Farin. to. 1. praxis. q. 23. n. 2. et q. 150. n. 353.

204 La razon da elegantemente entre otros, de delito de injuria Pedro Erodio lib. 6. tit. 5. c. 19. Porque el que, con el impetu de la injuria a otro mueve el agravio, es un hombre enfermo: Pero el que repite las injurias, y por mal animo se extiende en ellas, es fin de contoda deliberacion y no le basta la pena comun. Praeterea qui iratus laedit, laedit aegrotus: atqui prudens sciensque animo lascivia, et prurigine quadam ruit in contumelias, sufficit ei poena pecuniaria? en estos terminos se halla Juan del Espino con tan envejecida costumbre. Bastarale pues la pena ordinaria de una injuria cometida una vez? Por cierto nadie avra que tal pueda decir con razon. =

205 Y no fuera piedad sino crueldad grande, que al que ya convencido una vez por este santo tribunal por las injurias y libellos fabricados contra la Compª (despues de la que hizo en su Religion a otras personas graves) y no aviendose corregido antes quedado mas atrevido y libre, se le dexase con la vida. Porque esta fuera injusta misericordia juntarse a la muerte a los inculpados, por dexar el culpado con la vida, como dice. S. Ambrosio en el cap. est iniusta. 23. q. 4. que ya alegamos ibi: Nonne innocentes tradit exitio, qui liberat multorum exitia cogitantem?

206 Y quando ya llega la costumbre de la libertad, y des enfrenamiento al estado que Juan del Espino: la verdadera misericordia y clemencia es, quitarle con la vida la ocasion de tantos delitos, a quien no se le puede quitar la voluntad dellos como dixo San Ambrosio in d. cap. est iniusta ibi: Cur latroni non adsi clementior, qua potest, via non eripit facultatem, qui voluntatem extinguere non potuit?

207 Dice por esta razon dice Otomano in §. Non autem instit. de perpet.

et temporal. aetc. se castigan con pena de muerte algunos delitos quitar al reo algunas ocasiones de delinquir. Sequitur. D. Amaya in eorum .C. de iur. fisci lib. 10. n. 8.

208 Y a la verdad quien puede esperar que se corrija este Reo? Despues de envejecida costumbre en la mordacidad, y tener [tachado] tan enemiga el odio mortal contra la Comp.a de Jesus? en su religion le prendieron por satirico y detractor del govierno y de personas graves de ella. Y no solo no se emendo la carcel, pero haziendo fugas, y apostatando fue expulso legitimamente con todas las solemnidades de incorregible. De alli salio y mouio en Madrid y Toledo los escandalos que saue este santo Tribunal contra la Comp.a y algunos sujetos della. Prendieronle en [...] por la misma causa y hallo camino para su libertad. Prendiole en Granada el señor Arco Bispo, y alli fue mucho mas escandaloso: esperar aora que se emiende, si quedasse con la vida, no sera esperanza prudente sino temeridad manifiesta.

209 Y aun sera contra el dictamen del espiritu santo en el eclesiastico cap. 23. adonde desconfia de la emienda de hombres semejantes por estas palabras: homo assuetus in verbis improperij, in omnibus diebus suis non erudietur. Autoridad tan fragante que determina este punto. Cong[...] que darle a ningun hombre cuerdo fundamento, para esperar que se emiende y corrija: a quien no a corregido tantas diligencias, ni tantos castigos [...] antes es muy verisimil que aya de quedar mas irritado y mas li[...]

210 En estos terminos pues de incorregible procede la regla del canon ab homine de iudicijs. Y se a de entregar el Reo a la Curia secular para que conforme a sus leyes seglares le de la pena, que como esta dicho es pena capital.

211 Y aun no solo se deue entregar este reo, pero conforme a la sentencia comun de graues autores, el mismo Pontifice da facultad, para que el braço seglar le aprehenda, y conozca de su causa sin otra relaxacion. Ita [...] Couarr. Pract. cap. 32. n. 2. vers. secundo ait. Cenedus in Collect. ad [...] tum Collect. 17. n. 12. Alvarete de Religios. discip. lib. 2. c. 25. a num. Barb. de potest. Episcop. allegat. 110. n. 14. cum seqq. Scacia de iudi[...] lib. 1. cap. 11. Menoch. de arbitrar. casu 145. n. vlt. qui recte obseruat eo casu dari fictam degradationem, quod ipsum obseruauit Carolus Grass. de effect. clericat. effectu 1. n. 797. licet realem et expressam degradationem debere intercedere doceat Suar. de censur. disp. 22. sect. 9. et nonnulli alij Theologi.

212 Para esta ocasion de un Reo incorregible, y desconfiado de emienda habla Seneca con los Juezes lib. 2. de ira cap. 15. animando los a [...]

Sup[...]

supplicio. ibi: tollantur et e cetu mortalium, factura peiora, que contingunt de quo uno modo possunt desinant essem(?) ... Conuesso q̃ aprueba enterminos juridicos Tiberio Deciano lib. 2. c. 4. n. 4. citando a San August. enel tratado de serm. Dni in monte. Y San Ambrosio enel hexaemero cap. est in iusta.

123 Confirmasse esta sentencia porq̃ quando la pena de la infamia no aprovecha, por d. el reo no la teme entonces se ade recurrir a otra mayor ut probat text. in l. 2. Cod. ut intra certum tempus etc. et observat Tiraquell. de poenis temper. in praefat. n. 17. in fine.

124 Y la razon es, la q̃ da la Gloss. in d. l. 2. verbo exilij: quia infamis non potest plus infamari. l. item apud Labeonem. §. quod ait Praetor ff. de iniurijs. l. seruus C. ad l. Iul. de vi cum alijs. Y assi es contra toda razon politica, por dar segunda vez el remedio, q̃ se conoce q̃ no aprovecha.

125 Auiendo sido pues castigado Fr. Miguel espino con la infamia q̃ dan las reprensiones y carcel deste santo tribunal como dixemos, y despues dela infamia mayor (como se probara) incurrio el expulso dela Religion por incorregible, fuerza es q̃ se le aumente la pena. Y no de la infamia sola cae la pena de muerte ut supra probavimus.

126 Ni se podra decir, q̃ para q̃ por incorregible tradatur seculari potestati el clerigo, es necessario q̃ precedan las solemnidades del cap. cum non ab homine de iudicijs, y q̃ no an precedido en este caso. Porq̃ lo contrario constara por los autos, y se hallara manifiestamente, q̃ a sido preso por este santo tribunal, amonestado, y reprendido otras vezes, por su Religion muchas, y por la justicia eclesiastica ordinaria. Con q̃ no tres moniciones, sino muchas mas an precedido a este ultimo lance.

127 Y quando no hubieran precedido, se responde, q̃ los requisitos q̃ pide el cap. cum non ab homine son para q̃ el juez seglar pueda proceder nulla facta traditione clerici a iudice ecclesiastico y condenarle en la pena capital, ut observant DD. relati supra, et praeter ipsos Aug. Barb. in collect. ad d. cap. cum non ab homine n. 7. ibi: Ad effectum vero, ut per potestatem secularem clericus iudicetur, et comprimatur ut hic text. habet, incorrigibilis dicatur, quando scilicet, etc.

128 Lo segundo se responde q̃ no solo por incorregible puede el juez eclesiastico entregar al braço seglar al delinquente: Porq̃ en qualquiera otro delito atroz le puede degradar, y relaxarle ut notum est. Y tambien puede ser relaxado en un mismo ~~[illegible]~~ delito despues q̃ una vez fue castigado, y no se emendo como passa en este santo tribunal. Y aora no vamos procediendo a averiguar, q̃ sea incorregible solamente Fr. Miguel del espino, sino otra cosa, q̃ no se puede negar, q̃ es auer reincidido

en

en el mismo delito, auiendo ya sido aprehendido otra vez por este santo Tri-
bunal. Y que esta reincidencia da lugar a la pena capital, y q. para ello
sea relaxado al braço seglar.

219 Lo tercero se responde q. quando aqui no hablemos de incorregi-
bilidad canonica para el efecto del cap. Cum non ab homine, no se p[uede]
denegar q. ay en el reo una incorregibilidad moral, q. necessita al Tri-
nal a buscar medio para su castigo, para la seguridad futura de la santa o-
fendida, y restitucion de su fama, y para el escarmiento de otros. Y esto
creemos q. sin duda ninguna se verifica en este casso, a donde no puede
probable esperança de la enmienda, ni de lo demas q. se pretende. Y assi
como el delito de su naturaleza es atroz y grauissimo es fuerça recu[rrir]
a la pena suprema q. a todo punto enmienda y satisfaçe.

220 Assi se llega la grauedad con q. este santo tribunal deue castigar y
[illegible] a los reincidentes, o relapsos, tanto mayor quanto es mayor la mi-
credia q. en la primera [illegible] con ellos. Y aunque es assi q. el cap. accu-
satus § Ille quoque de heret. lib. 6. habla en el relapso de heregia, y en ese cap.
[illegible] q. el Relapso formal se le entregue a la Curia. Pero muy probable o-
pinion es q. no es necessaria para executar la pena del cap. accusatus q. el
delito de heregia formal, sino q. basta q. otra vez aya incurrido en
sospecha de heregia. Ita tenet apud Eymericus 2. p. Direct. q. 58
n. Lanchin. de heret. c. 17. Farinac. lib. 1. decal. c. 24. n. 12. ubi ait eum
qui in vehementem incidit suspitionem, si postea recidat, relapsum
censendum. Y aunque Peña y Campegio [illegible] de la sentencia de Eymerico
y Lanchino, con todo esso no la impugnan. Y assi en este caso nos hallaremos
con esta probabilidad. Porq. como se probara en los numeros siguien-
tes el reo a incurrido por muchos titulos en la sospecha de heregia, y
incidido en ella, despues de las prisiones, reprehensiones, y auisos del
santo tribunal con q. procedio con el esta sentencia.

221 Demas de q. como constara de las calificaciones, y de lo q. se apuntara,
a reincidido este Reo despues de preso y amonestado no solo en sospe[chas]
sino en heregias formales muchas con q. se deue tener por verdadero
relapso.

222 Y quando no tuviessen malicia las proposiciones q. de sospecha
de heregia, basta su reincidencia para formar una circunstancia, q.
concurriendo con las demas obligue a q. se le de la pena capital. Quia quae
non possunt singula, collecta iuvant. iuxta regul. textus in l. Rationes
l. instrumenta C. de probation. cum vulgatis.

Segundo

Segunda Circunstancia

1. De la persona ofendida que es la Comp.a de Jesus

223 Lo segundo q se deue observar para ponderar este delito, y darle la pena capital q meresce, la regla comun del derecho q originalmente esta en la l. Aut facta. §. Persona. ff. de poenis. ibi: Persona dupliciter spectatur, eius qui fecit, et eius qui passus est. Y lo aprueba el derecho canonico en el cap. Sicut dignum de homicidio declarando q en todos los delitos, se deue mirar, quien lo comete, y contra quien se comete, porq por estas circunstancias crece, o mengua su grauedad especialmente en las injurias ut (postea infra referenda) plures allegans tenet Molinus in Controv. forens. cap. 46. n. 8. D. Solorzano to. 2. de iur. indiar. lib. 1. c. 29. n. 32. et 33 et ex theologis docent S. Thom. 2. 2. q. 1. art. 6. S. Bonau. in 3. dist. 20. q. 3. secuti Aristotelem lib. 5. ethic. c. 5. quorum doctrinam exornant inter recentiores Suar. to. 1. in 3. p. disp. 4. sect. 2. vers. vltimo ut rationem. Vazq. ibi: disp. 2. n. 17. post medium et alij iuniores.

224 Miremos pues lo primero quien es la persona ofendida se conocera la grauedad de la injuria, ut docuit Glosa in cap. final. de poenit. lib. 6. verb. Sacrilegij D. Episcop. Vallensi. lib. 1. cons. 28. n. 45. et seqq. Farinac. cons. 30. n. 27. Osualdus ad Donel. lib. 15. Comm. cap. 24 lit. M. Cujatius lib. 9. observ. cap. 16. et alij communiter. Porq in iniuria, que est leuis respectu vnius, est grauis respectu alterius, maxime si persona religiosa sit iuxta Doctrinam Nauarr. lib. 2. praesertim c. 4. n. 313. Filliu. to. 2. tract. 32. c. 9. n. 229. Rebell. de obligat. iust. 2. p. lib. 4. q. 2. n. 6. Graffis 2. p. decision. Aurear. lib. 1. c. 17. n. 4. vers. secundo consideranda quam tenent alij communiter.

225 Hallamos pues q el ofendido es vna religion sacerdotal por su substancia. Pues los q constituien el cuerpo de la religion son los Professos de quatro votos los quales no pueden ser sino sacerdotes, y sacerdotes doctos precediendo el examen de su suficiencia para leer theologia, padres espirituales de la republica con facultades y priuilegios Pontificios.

226 Por esta razon es atroz esta injuria por ser hecha a sacerdotes; assi lo determina el Emperador en la l. Atrocem. C. de iniuriis ibi: Cum esset in sacerdotio. et post Bellaquert. Albericum, et Menoch. tenet Farin.

tom. 3.

tom. 3. [illegible] q. 105. n. 195.

227 Pero aun es mas atroz esta injuria porque tira a deshazer la dignidad y el estado de la religion diciendo que no lo es, ni vive como tal. Et autem [illegible] atroz iniuria, que le dit dignitatem iniuriati, ut d[illegible] Iulius Clar. in Pract. § iniuria n. 1. circa medium [illegible] Bayardus [illegible] Berta [illegible] cons. 89 n. 9. Farina [illegible] n. 28.

228 Conocerase la grandeza desta injuria por dos medios; el uno es las honras que los emperadores y varones y grandes an hecho, y [illegible] fiestan que deuen a los sacerdotes Religiosos que por ser no tocarías [illegible] refiero remitiendome a Casaneo en el catalog. glor. mund. 4. a considerat. 2. cum seqq. y a Ligno in Miroit. et exempli. Po[illegible] c. 2. [illegible] moni. 4. y quanto de son ser mayores las honras, tanto son iores las injurias. Quia contrariorum eadem debet esse ratio, et [illegible] ciplina ut supra diximus.

229 El segundo por las grandes demonstraciones que an hecho en ca[illegible] semejantes los Monarcas, y Principes de la tierra de que solamente tra[illegible] tres exemplos dexando otros inumerables. El uno es del em[illegible] dor Theodosio el mayor que auiendo hecho una ley en que injuriaba a[illegible] religiosos y estado clerical haciendoles incapaces de heredar [illegible] geres (auiendo sido hecha con alguna causa de un desorden de[illegible] Diacono Alexandrino como refiere Baronio to. 4. annal. anno d[illegible] 390. n. 60.) que es la ley 27. tit. 2. lib. 6. C. Theodos. armandose co[illegible] tra Theodosio los dos mejores plumas que tuuo en aquel tiempo la Ig[illegible] sia S. Geronimo, y S. Ambrosio despues de auerle amonestado S. Am[illegible] brosio con las armas ecclesiasticas: finalmente se trato Theodosio con palabras tan grandes, que las puso por ley en su Codigo que son las [illegible] la l. 28. C. de Episcop. et Cleric. in C. Theodos. ibi: Legem qu[illegible] Diaconitis, vel viduis nuper est promulgata etc. eatenus animad[illegible] tat esse reuocatam, ut de omnibus cartharis, si iam nota est auferat[illegible] Nec quisquam aut litigator ea sibi utendum, aut iudex noverit exe[illegible] quendum. Con tan encarecidas palabras se retrata Theodosio de [illegible] injuria hecha a los sacerdotes.

230 Pero aun mayor fue la demonstracion del Emperador Emanu[illegible] Comneno de quien refiere Nicetas Choniata in Emanuele lib. 7. q[illegible] auiendo infamado a los religiosos con palabras, y edictos embio [illegible] sobre ella a Rugero Rey de Sicilia que le tuuo a pique de quitarle el i[illegible] perio, y el Emperador reconociendo su pecado, y que este castigo le venia por el, expidio una Bula Aurea, que la intitulo Medicatrix en que [illegible]

les

les restituye a las religiones su honor, y quanto les auia quitado. Trae esta Bula Theodoro Balsamon, y se refiere la Baronio to. 12. Annal. ann. 1148. n. 41. et 42.

231 Estraciao exemplo es de Hugo Obispo de Castria en Inglaterra q escriuio vna satira contra Guillermo Obispo Eliense, y Canciller del Reyno en q juntamente satirizaba grauemente a vnos Religiosos q fauorezieron al Canciller aquien defendio el celebre Pedro Blesense. Enfermo Hugo y hallandose a la muerte cercado de religiosos les rogo, pidiessen a N. S. q por gran merced le dexasse en el Purgatorio hasta el dia del juicio, y luego pidio el habito de la misma orden, y le recibio como re fiere Rogerio. in Annal. Anglicanis por estas palabras: Audientes autem viri religiosi qui lecto adstabant in Epilogo vitam flagitiosam, simul, et admirabilem cordis contritionem, ad invicem sese contuentes, obmutuerunt vniversi, nescientes quid darent consilij, vel quid tam subito responderent. Quod ceanens Episcopus dixit eis: scio, scio, quid tantis enormitatib. auditis hesitatis interuos, quid mihi pro pœnitentia infligatis. Sed obsecro vos in nomine Iesuchristi D. N. quatenus in loco pœnitentiæ, et in remissionem peccatorum meorum iniungatis mihi, ut secundum voluntatem Dei sim in pœnis Purgatorij usq in diem iudicij. Y luego añade Rogerio Ad cuius flagitij satisfactionem aliud genus correctionis non invenit nisi ut eorum habitu vitam finiret, in quos diabolico spiritu exagitatus, dum potuit persecutionem excitavit. Videatur hac dere Baron. tom. 12. anno. 1191. n. 24.

232 Ahora se conocera la grauedad deste delito por la grauedad de las penas, q es el mejor modo de conjeturar, y mensurar, ut docuit Glos. in c. Q. verb. severo 27. q. 1. et Bart. in l. Levia n. 1. ff. de accusation. y mejor q todos lo dixo S. Augustin lib. 2. de Bapti. ca. 6. referido en el cap. Nonafferamus 24. q. 1. ibi: Quis iam dubitaverit, hoc esse scleratius comissum, quod est gravius vindicatum? El emperador Theodosio se retrato: pena grauissima y mas en los Principes. A Micael Comeno embio Dios guerra, q le puso apeligro de perder el imperio. Este Obispo Hugon temia las penas del Purgatorio hasta el dia del juicio. Grande es el pecado y el delito, cuya pena tasandosela a si mismos los agressores es tan grande.

233 Las del derecho Canonico no son menores respectiuamente, porque son quan grandes caben en la jurisdicion ecclesiastica. Alex.º 4. en vna Bula suya quam refert Solimus. Excommunicatione 48. excomulga

comulga conservacion ala sede Apostolica a los q infaman a las Religiones de Santo Domingo, y S. Francisco de q hazen mencion Fagundes, y Bonacina, y esta excomunion la extienden comunmente los DD a todas las Religiones sicut tenet Bonacina disp. 2. de cens. q. 4. pun. 9. n. 9. Sayrus lib. 11. c. 5. n. et lib. 12. c. 4. n. 10. Salonius ... quo modo peccent. Illo tinct. tract. 4. disp. ... n. 5. Campo... c. ... n. 42. Graph. lib. 1. de caso res cap. 19. n. 28. Homo... tract. 7. c. 24. vers. hominem. Filliucius tract. 15. q. 11. n. 126. ... fine et tract. 40. cap. 7. q. 8. n. 81.

234 Esta misma Bula renovo Paulo Tercero, Bula q trae ... hino fol. 659. Y en especial contra los q infamavan ala Comp.a de Jesus ... excomunion el Papa Greg. 13. en la Bula q comienza Ascendente Domino, confirmando el Instituto dela Comp.a contra los q hablan mal della, trayendo el Papa el exemplo delas religiones de Santo Domingo y San Francisco q tanto padecieron en sus principios.

235 Los motivos para estas penas son: Porq las religiones son ... miembros essencialissimos dela Yglesia Catholica dedicados todos al ... delos proximos y al culto divino, ut ex pluribus docet Suarez de religione to. 3. lib. 2. c. 1. n. 2. et 8. Y assi offender las es offender a la Yglesia ... cuyos ministros, y cooperadores son ut supra tetigimus n. 75. Y a este lugar pertenece la ponderacion q alli hicimos dela l. quisquis. C. ad l. Jul. Maiestatis, ibi: qui pars corporis nostri sunt. Y lo que dixo dela ... p.a el Pontifice Clemente 8. llamandola Brachium dextrum ... y lo q en la Bula de Greg.o 14. traemos mas abaxo en el n. 261.

236 Y de aqui nace, contener este delito sospecha de heregia como ... se probara por oponerse tanto ala autoridad dela Yglesia a su de... cooperacion delos ministros Apostolicos.

237 Y quando cessara la razon de Religion en la Comp.a la calidad Clericato bastava, a que se dixesse q esta injuria tocaba ala Yglesia. Quam quidem iniuria facta clerico ad totam ecclesiam spectat. textus est in Cum desiderES. 6. final. de sentent. excomm. ibi: Ecclesiae tamen, qui offendit, ex hoc non satis fecisse ... ibi: ... et ibidem Aug. Barb. in collect. n. 10. Y en terminos dela Comp.a ... claramente lo dice Greg.o XIV. en la ... q ponderemos n. 261. ... neraliter Ant. Gom. to. 2. variar. c. 6. n. 6. vers. Item etiam. ... in l. 2. tit. 10. lib. 8. Recopilat. n. 15. quod etiam prius docuerat ... in cap. 2. de foro compet. n. 2. ibi: Nota quod in iniuria facta clericis, ... tur facta ecclesiae Dei. Quod idem repetit. in cap. Cum sit generale tit. n. 4. ibi: iniuria facta clerico, dicitur facta Deo, vel Christo ...

Quia

ligatione fungitur. Sequitur Marantia lib. 4. tit. de inquisit. n. 141. et seqq. Prosperus Caravita in Ritib. magnæ Curiæ Ritu 311. n. 9. Ioann. Baptist. de Thoro voto 77. n. 62 et 67. Y es esta razon los Iuezes que se siguen tanto a este estado por perseguir en el a Xpo nuestro señor.

238 Y agravaria mucho mas este delito considerando no solo el grado de Religion y clericato, sino el numero de los ofendidos. Porque si la ofensa contra un Religioso, o contra un clerigo es contra la Iglesia: quanto mayor, y mas grave sera la que es contra una congregacion y junta de tantos clerigos Sacerdotes y religiosos? son singulares a este proposito las palabras de Farinacio en el Cons. 70. n. 27. ibi: Respectu autem personæ gravitas iniuriæ evidenter apparet: cum non uni, sed pluribus: non ignobili, sed nobili: non laico, sed sacerdoti, et in sacris constituto: non simplici sacerdoti, sed Prelato, et Abbati facta reperitur. Unde libere dici potest quod ex tali libello, non Abbati, sed Monasterio, et ecclesiæ metillata dicatur.

239 Y si por una injuria que fisicamente fue hecha a un solo sacerdote juzgan tantos DD. ser esta ofendida la Yglesia Universal, y Farinacio dice que merece el Reo pena de muerte: que ofensa sera la que toque a la Iglesia por la injuria hecha a tantos sacerdotes, non uni sed pluribus como dice Farinacio? y que pena merecera el Agresor?

240 Quandoquidem iniuria eo gravior est, quo plures ledit ex his quæ notant communiter DD. in L. 1. §. fin. iunctis L. 2. et 3. ff. de liberali causa. et observat Farin. d. q. 105. n. 5. creciendo pues la gravedad del delito con el numero de los agraviados, que muchos, que se le devia pena de muerte al Reo? y que haya de ser relaxado para ella.

241 Ni es solo Farinacio el que practica y juzga desta manera porque Alexandro lib. 3. Cons. 8. n. 9. dice que se dio la misma pena de muerte por otro libelo hecho contra personas ecclesiasticas en presencia del emperador Constantino. A Severo intruso obispo de Antiochia, por unas cartas o libelos infamatorios que escrivio contra los obispos del Sinodo Calcedonense el Emperador Iustino le mando cortar la lengua. Asi lo refiere Niceforo Calisto lib. 17. cap. 1. ibi: Sed enim Imperator fidelissimus primo imperij sui anno, Severum commeritas petulantis verborum lubricitatis poenas pendere linguamque radicitus excindi iussit. Y despues se mandaron quemar sus papeles con pena de la vida a quien los tuviesse en su poder como refiere el mismo Autor d. lib. 17. c. 9. ibi: Lata quoque lex Severi scripta conservari non debere: atque sicubi reperiuntur, ut igne comburerentur: sin minus capitis supplicio in eum animadverteretur, qui scripta talia servanda esse statuisset.

Y si esta

242 Y si esta pena se pone a un Obispo, y se executa, qual se deue poner, y executar en vn simple sacerdote de cuyas calidades hablaremos despu

243 Pero aun algunas que pondera en este agrauio. Porque no solo es com dad clerical la injuriada y comunidad religiosa sino alabada por Sede Apostolica y por todos los Principes, y grandes personas y de la Christiandad. Y no parecera a nadie despropósito juntar aqui alabanzas propias. Pues este es el caso en que es licito, y aun necessario tarlas conforme a los preceptos de Plutarcho en el tratado cuyo titulo: quemadmodum quis sua citra inuidiam laudet. Y aun leyes ciuiles, no solo lo permiten, sino lo ordenan alguna vez. Como vemos que dice Vlpiano lo deue hazer el Proconsul in l. 4. §. Antea ff. de officio Proconsul. ibi: edictum debet, de aduentu suo mitt continens commendationem aliquam sui.

244 Mayormente que siendo las alabanzas honras recevidas de mano na, el callarlas se pasaria de humildad a ingratitud como sabia m obseruo San Ambrosio lib. 2. in Luc. c. 1. in fin. con el exemplo de Zacharias que publico aunque Padre las alabanzas de su hijo: Ne publice enumeraret sua, quasi ingratus tacuisse videretur, quas ag scebat in filio.

245 Siendo pues esto cierto, y aun deuido las alabanzas, que de la Comp dicho grandes escritores y la Santa Sede Apostolica, las honras, que de la religion su instituto, zelo, y obseruancia, y frutos espirituales, que ha hecho en el orbe christiano son materia de vn gran volumen. No cit mos aqui lo que en los autores Jesuitas se halla, sino algunos pocos de tianos. Para ajustarnos con el exemplo de Plinio el segundo en 23. lib. 9. que de esta suerte dixo sus alabanzas sin auergonzar diciendo el juicio ageno, no el suyo: Neque enim vereor, ne iactan or videar: cum de me aliorum iudicium, non meum profero. Valdrem es de los Autores estraños, y a estos nos remitiremos para alargar mu este papel.

246 Entre los quales por su autoridad y antiguedad deue nom primeramente el Reuerendissimo Padre Fray Fran.co Romeo M.ro ral de la orden de Santo Domingo in epist. ad ordinem dada en Rom de Diziembre de 1548. El capitulo General de la misma orden cele en Valencia año de 1596. siendo M.ro General el Reuerendiss.o Hipolito Maria en la admonicion 4. El P.e M.ro Fray Domingo tunas Provincial de la misma orden en Andalucia varon santissi en la Apologia por la Comp.a de Jesus que anda con sus obras impressas Seuilla año de 1557. Floremundo Roremundo de origine hereti

lib. 5. cap. 3. Rutilio Benzoni Obispo de Loreto tract. de fuga in peste. lib.
1. disp. 1. fol. mihi 161. lit. B. et tract. de iubileo lib. 1. c. 8. Francisco
Crispo de Magistrat. lib. 3. c. 2. n. 6. aquien refiere y sigue el Señor So-
lorzano de iure indiar. lib. 1. c. 28. n. 67. et lib. 3. c. 16. n. 68. Stanislao
Recio en todo vn libro q intitula Spongia contra Polonum. Prospero
Farinacio in praefat. ad lib. de heresi. Pedro Matheo ad Constitut. Pon-
tif. ad Constit. 4. Greg. 14. fol. 781. vers. Hinc duo colligimus, et ad
Constit. 42. in fine pag. 792. El Dotor Navarro en la prefacion al trata
do de Vsuras q anda en tratado aparte dedicado al P.e Luis Gonzalez
de la Camara Mro del Rey Don Sebastian cuyo testimonio es digno de
grande estimacion por las circunstancias q el refiere. Bzovio de Rom.
Pontif. c. 24. fol. 246. et seq. Coriolano in Chronolog. eccles. in additio.
ad Greg. 15. fol. 458. El Obispo Levino Torrencio in epist. ad Academiā
Lovaniensem. Dat. pridie Nonas Maij ann. 1594. Ludovico Blosio in epist.
ad Vigilium Quichemum Presidente del Consejo de Flandes, Pedro
Opmeero, Olandes natural de Amsterdam catolico en su Cronologia anno
1556. Verbo Ignatius de Loyola q dice del P.e Pedro Canisio: Plures Ger
manos a Lutheri dogmate sermone avertisse, quam Carolus 5. Imperator
gladio, cum eos iam subegisset. Lorenzo Beyerlinch to. 2. lit. C. ver-
bo Cathecismus. Ferreolo Locrio in Maria Augusta lib. 3. c. 24. Fran
cisco Montano Frances in Apologia Societ. contra Arnaldi advocati
Parisiensis Philipicam. Por todo el tratado. Erico Puteano en la A-
pologia pro Societate adversus Ysacium Cassaubonum que intitula Stric-
turae y anda en el 2. to. de sus obras. Pedro Stevarcio y otros de quien
hacen mencion. Imago primi saeculi Societatis Iesu lib. 4. c. 10. y dexando
otros innumerables pongo en este lugar, el que pudiera estar en el prime
ro por su antiguedad santidad y letras el Dotor Diego de Payva An
drade Theologo en el Concilio de Trento por el Cardenal Rey de Portu-
gal Don Henrique en la prefacion ad lib. explicationes orthodoxae, y en
el lib. 1. y 2. de aquel tratado q son Apologia de la Comp.a de Jesus con
tra los herejes Kemnicio, y Monimo y a referidos como de tal Autor
q concurrio y trato mucho a los Padres Diego Laines, Alonso Salmeron
Pedro Canisio, Claudio Iayo Theologos del Papa y de otros Princi-
pes en el mesmo Concilio. Y menos se deuen omitir las honrosas clausulas
de Estevan de Garivay en el lib. 14. to. 2. c. 4. de su historia q̄ merezemito.

24 Dexo tambien las alabanzas q los emperadores y Principes segla
res an dicho, y la estimacion q an hecho de la Comp.a como son la defensa
o Apologia q hizo en su favor Enrico 4. Rey de Francia respondiendo a vna
consulta, q le hicieron los Hugonotes contra ella, y la refiere a la letra
Posevino in Biblioteca verbo Societas Iesu, y la clausula del testamen-
to del Emperador Ferdinando 2. que refiere el Historiador de su vida

Guillermo

Guillermo Samcolaris. La clausula del testamento dela Reyna doña Ju
rita N. S. que fiere el Senor Cardenal de Guzman en la vida dela misma
serenissima señora lib. 2. c. 23. Y la carta de Alberto Duq de Baviera que
fiere Rozemundo en el lugar citado en el numero antecedente. Y la Prov
Real de Sigismundo II. Rey di Polonia dada en 8. de setiembre de 15
trae Pretksio en el Apologetico contra Monita Privata en el fin del li

248 Dexo estos testimonios (que aunque tan grandes no son los que mas hazen
proposito de agrauar el delito de Joan del Espinar) por pasar a la sala d
dela Santa Sede Apostolica que en sus Bulas en su stricado dela Co
ma de Jesus todos los Summos Pontifices desde Paulo. 3. que fue, el q
ro la confirmo deque se podran algunas clausulas remitiendonos a l
delas Bulas dela Comp.a adonde estan mas por extenso.

249 Paulo. 3. en la Bula primera dela confirmacion dela Comp.a su
sus anno Dni 1540 incipit Regimini hablando de San Ignacio y sus
meros compañeros, dice: Abdicatis huius saeculi illecebris, eorum vi
perpetuo D. N. Jesu Christi, atq nostro, et aliorum successorum nostrorum
norum Pontificum servitio dedicarunt: et iam pluribus annis lauda bi
in vinea D. se exercuerunt, verbum Dei previa sufficienti licentia publ
dicando, fideles privatim ad bene beateq vivendum exortando, et ad pi
ditationes excitando, hospitalibus inserviendo, pueros, et personas rud
ea que ad xpianam hominis institutionem sunt necessaria, docendo, ac de
omnia charitatis officia, et que ad animarum consolationem faciunt v
terrarum, ubi peregrinati sunt, multa cum laude obeundo. esto dice la
de San Pedro dela Comp.a aun nonacida. Con estas alabanzas entr
mundo.

250 El mismo Pontifice tres años despues en la Bula que comienza iniun
nobis dice dela Comp.a y sus hijos: Spiritu Sancto ut pie creditur afflatis
dudum e diversis mundi regionibus discedentes in unum convenerant. Y en o
Bula que dio el mismo Pontifice Paulo. 3. con la facultad de predicar, y con
fesar, absolver a reservatis, y otros previlegios, ubique terrarum anno 1545
incipit cum inter cunctas: dice: attendentes [illegible] fructus uberes quos in Domi
hactenus produxistis, et producere non desinitis vestra Religione, integ
tate, scientia, doctrina moribus, et experientia.

251 El mismo Pontifice en otra Bula anno 1549. incipit: licet debitum
ce: Ad Societatem vero Jesu per Nos institutam, et approbatam, q
specimen, veluti ager fertilis, multiplices atq uberes fructus animarum
Summi Regis laudem, et fidei incrementum attulit, et affert quot
verbo, et exemplo in populo xpiano. Y mas abaxo repite las mismas pa

252 El Pontifice Julio. 3. successor de Paulo en la Bula incipit, E
sert debitum: anno Dni 1550 dice: Quapropter considerantes, nihil
pr

prium sanctumq; non sit in dicta Societate, eiusque laudabilibus institutis, ac exemplari Ignatij et aliorum sociorum predictorum vita, et moribus reperiri; eaque omnia ad suorum, et aliorum Christi fidelium animarum salutem, et fidei exaltationem tendere. esto dice despues de muchas glo riosas alabanças que pone en el Proemio dela misma Bula que son casi las mismas que Paulo 3.º en las suyas.

253 El mismo Julio 3.º en la Bula incipit, Sacre religionis anno Dni 1552 dice: Sacre religionis sub qua dilecti filij Societatis Jesu, reiectis seculi vanitatibus, gratum altissimo prebent, sub humilitatis spiritu famulatum et feruentibus studiis per exempla virtutum, et solidam doctrinam alios ad diuine Maiestatis obsequia trahunt, fauor exposcit ett.

254 El Pontifice Pio 4 en la Bula incipit, et si ex debito anno 1561 dice: Ad illos tamen, qui sicut nomen sociorum Iesu assumpserunt, ita opere, doctrina et exemplis D. N. Iesum Christum imitari, et eius vestigia sequi nituntur, Maioribus fauoribus et gratiis prosequendum invitamur. Y luego: Attendentes quantum dicta vestra societas in Ecclesia Dei, hactenus fructum attulerit et quantum in futurum, Deo dante sit allatura: et propterea, Vos pre ceteris aliis religiosis, maioribus fauoribus, et gratiis fore merito prosequendos. Palabras que aunque merecidas de todas, no se hallaran facilmente en fauor de ninguna religion dela Yglesia, y mas siendo como dice el Pontifice: motu proprio non ad vestram, vel alicuius pro vobis nobis, super hoc oblate petitionis instantiam, sed ex nostra scientia ett. Y mucho mas de estimar es se advierte que esta Bula fue operatorius siamo, Porque como lo dixo el Papa, lo executo en la ocasion que en ella se refiere.

255 El Papa Pio 5. en la Bula incipit, innumerabiles anno Dni 1568. dice: innumerabiles fructus, quos bene dicente D. christiano orbi Societas Jesu, viros literarum precipue sacrorum scientia, religione, vita exemplari, morumque sanctimonia perspicuos, multorum, religiosissimos preceptores, ac verbi diuini etiam, apud longinquas, et Barbaras illas nationes, que Deum penitus, non nouerant, optimos predicatores, et interpretes producendo, felicissime hactenus attulit, et adhuc solicitis studiis afferre, non desistit, animo sepius reuoluentes nostro ett

256 El mismo Pontifice, en la Bula incipit, cum indefesse anno Domini 1571. dice: Cum indefesse considerationis intuitu perscrutamur, quantam Christiane Reipublice vtilitatem attulerint dilecti filij presbiteri Societatis Iesu, ac plane conspicimus, eos vere huius mundi relictis illecebris, adeo Saluatori suo, se dedicasse, ut conculcatis thesauris, quos erugo, et tinea comedit lumbis que paupertate, et humilitate precincti, non contenti terrarum finibus, vsque ad orientales, et occidentales Indias penetrauerint: ac eorum aliquod, ita Dni amore perstrinxerit

trinxerit, ut etiam proprij sanguinis prodigi, ut verbum Dei inibi e[...]
cacius plantarent, martyrio voluntario se supposuerint: perque eorum [...]
tualia exercitia, etiam regna ipsa fidem Christi agno[s]cant, ac tam
bi, quam ubique, terrarum charitatis, et misericordie opera exercean[t]
deant, facere nullo modo possumus, quin eos, tamquam veros pal[mites]
Christo per charitatem coniunctos, et benigne amplectamur, et ea[...]
specialia concedamus ett.

257 El Papa Greg.º 13. ademas de muchas clausulas q̃ tiene en otras [...]
en la q̃ comienza quecumq̃ anno Dñi 1576 dice: Nos igitur qui pre[...]
byteros, ac religiosos dicte societatis a studiis, lectionibus, predication[ibus]
confessionibus audiendis, et aliis verbi Dei ministeriis, ac pietatis [...]
bus, quibus continuo laudabiliter incubuerunt, et incumbere non [...]
tunt, quavis ex causa distrahi nolumus ett.

258 Y mas largamente el mismo Pontifice en la Bula incipit saluat[...]
anno Dñi 1576 dice estas grandes palabras: Sane ut accepimus, dile[cti]
lecti filij presbiteri venerabiles societatis Jesu, in vinea Dñi, tamq[uam]
fructiferi palmites, in toto fere orbe, tam in continendis, in via man[datorum]
rum Christi fidelibus, infirmis in fide consolidandis, egrotis q̃ sanan[dis]
confractis, alligandis, et abiectis reducendis, ouibusq̃ dispersis, et [...]
vespertinis, leonumque famelicis catulis in deuorationem expositis, [re]
clamandis, et defendendis, quam etiam iis, qui extra ouile Chri[sti sa]
crosanctiq̃ imperij nostri tutelam, sub ignorantie iugo, in obscuris, [et]
tenebrosis locis, ac desertis, per montuosas, ac difficiles vias aberrant, [con]
vertendis, et ad nationes catholica religione imbutas, ad immanes [bar]
barasque diuini cultus, politicique ornatus, ignaras gentes, fer[arum]
potius, quam humano more viuentes, sese extendentes, optimum, et v[beri]
mum fructum attulerint, et in dies maiori cum solicitudine a[...]
zania extirpare, bonum semen renovare, plantare, terras q̃ incultas [evan]
gelico sulco, et ecclesiastice discipline vomere, eradicare non cessen[t]
dudum propter ipsius Societatis tam utiles tamq̃ necessarias functio[nes]
cum in Domibus, per frequentem penitentie, et Eucharistie sacram[ento]
rum administrationem, et ad eorum frequentiam sectandam, exor[tatio]
nem, predicationemq̃, et spiritualia exercitia, ac alia verbi Dei m[inis]
teria, tum in collegiis per lectiones tum bonarum literarum, quam [phi]
losophie, etiam et Theologie, ad iuventutem bonis moribus, et litter[is im]
buendam, ex ipsius Societatis primeua instituti erectione, ac diuina [vo]
catione, magno Dei beneficio, et ecclesie spirituali emolumento exer[...]

259 El mismo Pontifice in Bula = incipit: Attendente Dño: a[nno]
1584 dice: in quo cum aliarum = religionum studia, tum Societ[atis]
Jesu assiduus pro Christo = labor, nec non usq̃ ad finem perseveran[...]
pr[...]

promptum se ostendit: Cumque prolem catholicæ Religioni, valde pro fi-
cuam, et ad omnia pericula, pro universali ecclesia subeunda paratam
procreauit, aliam atque aliam a prima non degenerem, præstante gratia Dei
quotidie substituit, ut nobis eorum alumni per multiplices probationum
gradus, altius provecti semper præsto sint, quos in rebus arduis susci=
piendis fructuosos operarios asciscamus: eos autem, ut firmiorem nobis
operam ad prædicta nauare possint, ab omni non modo iniuria, sed etiam ca-
lumnia studemus intactos conseruare. etc

260 El mismo Pontifice in Bulla incipit, Quanta in vinea Domini an-
no 1578. dice: Quanta in vinea Dni fructuosa opera Societas Iesu, quotidie
verbo, et exemplo in populo Xpiano attulerit, continuosque labores, quos
pro divini nominis gloria, et exaltatione fidei catholicæ, presbiteri dic-
tæ societatis supportant, cordi nostro provenit satisfactio etc

261 Y en la misma Bula Ascendente Domino añade; quæ omnia non immeri-
to ab eis sunt concessa, ob egregias virtutes, et dona Societati ante dictæ divinitus
clargita, cuius præcipuus finis catholicæ est religionis defensio, ac propaga-
tio, animarumque in Christiana vita, et doctrina profectus, gratiæ quoque eius
vocationis est proprium, diuersa orbis terrarum loca, ex Romani Pontificis
sui Prepositi Generalis eiusdem Societatis directione, peragrare vitamque
in quavis mundi parte agere, ubi saluandarum sua opera animarum copiosior
proventus ad Dei gloriam speretur. Ad quem finem spiritus sanctus bonæ
memor Ignatii Loyolæ Societatis ipsius institutoris, eiusque sociorum excita-
tor, media quoque prædicationum, ac cuiuscumque ministerii verbi Dei Doctri-
næ quæ Xpianæ, et spiritualium exercitiorum, aliorum item charitatis ope-
rum, et sacramentorum administrationis, ac præcipue pœnitentiæ, et eu-
charistiæ, horumque frequentioris usus accommodavit. Ad quæ sufficienter
et pro dignitate præstanda difficultates superandas, periculaque adeunda, qui
bus dictæ Societatis religiosi in huiusmodi discursionibus, et ministeriis
exponuntur, necesse est ut ipsi, talia obituri, magno virtutis, et deuotionis
præsidio muniantur, quod illis gratia imprimis omnipotentis Dei, simulque
educatio ipsa, longa item in Societate Probatio, nec non Regularum, et cons-
titutionum observantia præstare consueuere etc.

262 El Papa Greg.o 14. en la Bula incipit. Ecclesiæ catholicæ anno 1591 con
firmando el Instituto de la Comp.a dice: In his vero Religio Societatis Iesu
quam novissimis hisce diebus divina providentia excitavit, adeo strenue la
boravit, ac sine intermissione laborat, ut illius vel turbationem, et infir
mitatem ad commune ecclesiæ damnum, vel pacem, atque integritatem ad-
eiusdem utilitatem maxime pertinere putemus etc

263 El Papa Paulo 5. en la Bula incipit Quantum Religio anno 1606 con
firmando el Instituto dice: Quantum Religio Societatis Iesu ecclesiæ ad

fidei

fidei, pietatis, et religioni augmentum profecerit, et in dies magis pro-
Nos ipsi scimus, et Christiana respublica novit universa. Propterea illa
simode perturbare, et ab incepto retardare, malis artibus humani generis
tis quotidie nititur; contra vero illam, et in suo laudabili proposito confo
et ad instituti ipsius puritatem, et veterem pristinum retinendum adiuvare
Nos totis viribus contendimus.

264 El Papa Greg.° 15. en un breve q̃ dio a Carlos de Lorena Obispo de Ber
gamentras en la Comp.a (como lo hizo) le dice: Proficiscere ad eam sacr
lisse Societatem catholici nominis defensione, et hæreticorum excidiis cla-
rissimam.

265 Finalmente nro muy Santo Padre Urbano 8. in Bulla incipit. Ra
cinuit anno 1623 dice: Ignatius vir vere, quem pie elegerat Dominus, ut
rum dux foret, qui portarent eius sanctissimum nomen coram gentibus, et p
lis, et infidelibus ad veræ fidei agnitionem inducerent.

266 Y no es para olvidar la honra nunca vista q̃ nro muy santo Padre Urb
8. (que Dios guarde) hizo a la Comp.a concediendo jubileo en celebracion del
Centessimo de su fundacion, viniendo a celebrar la fiesta no solo los eminen
mos Cardenales Francisco, y Ant.o Barberino, y el Señor don Tadeo Pref
Roma sus nepotes sino personalmente su Santidad, a honrar con palabras, y o
bras a esta religion, y fauor nunca usado en caso semejante.

267 Estas y otras innumerables son las alabanças, q̃ la Comp.a de Jes
merecido de la santa Sede Apostolica por todos los Summos Pontifices q̃ ha
vido desde q̃ se confirmo hasta hoy, q̃ son tanto mayores, y mas dignas de
macion, quanto es mayor la suprema dignidad de quien las dice como dixo
Mertino en el Panegyrico ad Julianum ibi: adiicitur enim laudum digni
honore laudantis, y lo que junta otras autoridades de Fran.co Patricio, Cas
Symmacho, y San Enodio el señor Solorzano d. tract. de las Plaças ett. n
Y fuera de aquellas dixo bien en este proposito Plinio el menor, q̃ estimaua
Augurato dado por el Principe, porq̃ recibia con la dignidad la honra de su
bacion, honor grande aun en cosas menores, y assi añade epist. 8. lib. 4. Gra
mi Principis iudicium, etiam in minoribus, consequi pulchrum est.

268 Y con mucha razon, porq̃ como el Principe es la fuente, y el origen del ho
nor humano ut docent Garcia de Nobilitate, Gloss. 48. §. 5. n. 1. Tiraquel. de No
bilit. cap. 1. n. 1. et c. 30. n. 7. Dom. Amaya. in l. Curialibus C. de Decurionib.
10. c. 3. n. 23. Otalora de Nobilit. 4. p. c. 1. n. 1. Mastrill. lib. 3. de Magistr.
c. 10. n. 99. et lib. 4. c. 13. an. 1. Gratian. to. 2. discept. c. 284. n. 4. Qualqu
parte de honra y alabança q̃ deriua del Principe es de suma estimacion.

269 Otra razon da Casiodoro en nombre de Theodorico lib. 1. ep. 3. ibi: Q
enim magis quæritur, quam hic in venisse laudum testimonia, ubi gratia
tio non potest esse suspecta? en las demas del Pueblo, puede ser sospecha
nares la alabança, Pero en el Principe ni queda atribuirse a lisonja
pu

puede auer otra razon q la verdad de las obras del subdito. Assi lo dixo el mismo Cassiodoro vbi supra: Regnantis quippe sententia iudicium de solis actib[us] sumit, nec blandiri dignatur animus Dni potestate munitus.

270 De aqui nace vna circunstancia graue de el delito de Joan del espino. Porque decir mal de quien el Principe alaba, y elige para tantas, y tan grandes cossas es vn genero de desacato, q las leyes intitulan de sacrilegio. assi lo dice la l. 2. C. de crimine sacrilegij ibi: sacrilegij enim instar est, dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator. Concuerda la l. 11. tit. 18. par. 1. ibi: otrosi faria como sacrillejo aquel, q por fiasse, o contendiesse contra el juicio, o establecimiento, q hubiesse fho el Papa, o el emperador, o el Rey. exornant predicta iura Alfaro de Officio fiscal. Gloss. 8. n. 4. et Gloss. 15. n. 6. D. Bernarr. de Mendoza lib. 1. disput. c. 5. n. 2. Modicio, Joan Maria Campana Rodolfino, y otros q cita y sigue el señor Solorzano tractatu de las Plazas cit. n. 111.

271 La razon de este modo de hablar de las leyes es llana. Porq en el oponerse a las alabanzas, q el Principe dice de el subdito, se enbuelue vna tacita impugnacion, de su verdad, y reuerencia, y sacrilegio a lo humano. Y assi lo juzgan las leyes, y Constituciones de Sicilia lib. 1. tit. 4. de que hazen mencion Schenkio lib. 1. Virida. 37. et Gloss. magna. Turturetus in Parallellis ethicis, et iuridicis discat. 19. iuridice. Y por esta racon el Politico Cornelio Tacito li. 9. annal. dice assi Principe. Non est nostrum estimare, quem supra ceteros, et quibus ex causis extollis.

272 Porq como dixo grauemente S. Joan Chrisost. homil. 14. in epist. ad Rom. Neque enim Rege aliquem suffragio suo eligente, aut honorem alicui apud omnes preconio suo deuernente sustinebit subditorum quisquam contradicere. A todos estos Justissimos decretos, y dictamenes se opone Joan del espino agrauando la injuria con esta circunstancia tan encarecida de las leyes. Y assi ensina el axioma legal que quem Princeps honorat omnes honorare debent ex l. 1. C. de Domesticis et Protectoribus li. 2. l. Restituendae in fine. C. de advocatis diversorum iudicum. D. Episcopus Valens. d. cons. 82. n. 26.

Tercera Circunstancia

De las sospechas de Heregia que traen consigo estos Libelos

273 De lo dicho nace la tercera circunstancia de este delito, porq hallamos que por el acuerdo en sospechas de heregia Joan del espino, porq decir mal de vna

Vna Religion en comun aprobada por la Yglesia es acto sospechoso en la f
ita expresse indicant. Navarra de restitut. lib. 2. c. 4. n. 358. vers. Decima
ta dubitatio ubi: Primo suppono, quod detrahere de statu Religionis in
muni, hisce praesertim temporibus, non modo graue detractionis peccatum
sed etiam circa fidem periculosum. Vnde tales murmuratores caueri, vel
melius dicam caueri debent. est enim grauis quaedam suspitio de haere
et inde colligo eos etiam cauendos esse, qui aliquam specialem Religionem
approbatam a Sede Apostolica infamant, vel de ea male, vel sentiunt, vel
locuntur, vel impugnant. Eamdem sententiam sequitur Aegidius Trull.
lib. 7. Decalogi. cap. 10. dubitat. 14. n. 7. et confirmat Fagundes in 8. praec.
c. 7. n. 17.

224 La razon desto puede tomarse de muchas cabeças. La primera de
esta dicha en los numeros antecedentes. Porq es vn desacato manifiesto a la
Sede Apostolica, a sus Bulas, y a sus palabras, vituperar lo q ella alaba
sagrado caue con la pureza de la fe, y entera obediencia de la Yglesia. Porq
como puede tenerse por obediente a ella, quien dice q la Compª no es Relig.
estando aprobada por siete Summos Pontifices, Paulo. 3. Julio. 3. Pio
Gregº 13. Greg. 14. Paulo. 5. y Vrbano. 8. como se compadece con la fide lid.
decir q an hecho idolatras a los Chinos; quando Pio. 5. en las dos Bulas al
das dice lo contrario, y q con su sangre, y voluntario martirio an plantado
la fe en aquellas naciones? Como puede sentir bien de la verdad de la silla
de San Pedro quien dice q los de la Compª an pervertido todos los precep.
y consejos euangelicos, auiendo oydo al Papa Gregorio 14. en la Bula
tada n. 257. la reformacion vniuersal de las costumbres Christianas
cida de la predicacion, y ministerios de la Compª? como se puede tener por
dadero Catholico sin sospecha el q dice, q la Compª es fautora de here.
y a tenido, y tiene muchos, a los quales ampara, y defiende, quando tantos
Pontifices con Gregº 13. supra n. 267. dicen, q esta gloriosa con las vitor.
que alcança de la eregia? esto bien se ve, quanta sospecha engendra en
qualquier animo desapasionado, de q Joan del espino q es quien lo dice,
inclina mas a la eregia q a la fe.

275 Assi fundado en esta razon Fray Antº de Cordova lib. 1. q. 17. § 10. doct.
y piadosamente da por sospechosa en la fe la opinion, q habla mal de las his
torias, y vidas de Santos recevidas comunmente por la Yglesia. Justamente
podemos, y deuemos llamar sospechoso en la fe a Joan del espino, pues im
pugna, y niega tantas historias q la Silla de S. Pedro publica al mundo
por verdaderas, tantas hazañas, y tantas obras admirables.

276 La segunda razon desta misma Conclusion es, porq en sentencia com.
de todos los DD. ille dicitur suspectus de aliquo delicto, qui facit id, quo
fau

facere solent, qui ex ... tale delictum committunt. esta es la presuncion canonica del cap. literis de presumpt. et cap. Preterea de testib., et in casu heresis eandem regulam scribunt Eymericus in director. 2 par. q. 55. vbi Peña comm. 80. Sosa in aphorism. inquisit. lib. 1. c. 8. n. 5. 6. et 7. Farin. de heresi q. 187. §. 1. quae vero dicatur leuis, vehemens, aut violenta suspitio, iudicis arbitrio relinquitur pensatis personarum, et facti circumstantiis.

277 En este caso pues vemos que Juan del Espino cometeron delito frequentissimo entre los hereges tanto que componen libelos, y pinturas de infamias contra los catolicos, los hazen en Francia, y los llevan a las ferias famosas de Francfurt para que assi se esparzan por toda europa, como lo refiere como testigo de vista Adam Contzint. lib. 9. Polit. c. 8. §. 7.

278 Lo segundo con especialidad contra las religiones casi todas los hereges que avido en la Iglesia de Dios, an cometido este delito con grande conato y libertad; como esta probado en los numeros 105 y siguientes. luego justamente se puede tener sospecha de la fe de quien los imita, y afirma de el que es suspectus de heresi.

279 Por varios medios se confirma esta razon. el primero por el texto singular en el cap. nulli. 3. q. 1. donde refiriendo a S. Alexandro Papa la queja de algunos Obispos y sacerdotes catolicos, que perseguidos de hereges, no fueron ayudados de otros catolicos amigos antes suyos, dice, de los que anduvieron remisos en ayudar a los catolicos estas palabras: qui autem ex vestro collegio fuerit, et ab auxilio vestro se subtraxerit, magis schismaticus quam sacerdos esse probatur. Pues si el dexar de ayudar al catolico contra los hereges dice el Pontifice, que es obra de herege, mas que de sacerdote: quanto mas obra de herege sera perseguir con los hereges a una Religion Catholica.

280 El segundo medio y confirmacion es enseñar la misma doctrina que los hereges enseñan, ut videre est, si se confieren las proposiciones que publicaron del Espino con las que otros publicaron, que o fueron castigados por este santo officio, o son hereges declarados, si no las ponemos algunas porno ser tan frequentes los libros.

Proposiciones del Reo conferidas con las ya condenadas.

281 Dice el Reo: Que la Compañia segun sus reglas, vsos y modo de proceder no es religion.

Esta

Esta proposicion la dixo fray Alonso dela fuente, como casi todas las
que el Reo publica. leense sus proposiciones en el lib. 6. c. 14. dela histo
ria de España dela comp.ª de Jesus compuesta por el P.e Pedro de Ribade
ra q aunq no esta impressa, ay muchas copias desta verdaderissima histo
ria. Y este memorial de fray Alonso anda oy en manos de muchos sin em
bargo de estar prohibido por el santo officio, y en el se halla esta proposi
cion: que lo que professa la comp.ª es vna nueua secta, y heregia moderna
ett. engañar muchos Prelados dela Yglesia. Y luego. que esta invencion
tira de teatinos resulta de reglas, y documentos supersticiosos, y senti
mientos diabolicos, hechos ereticos, y aprobacion de cosas sucias, e ilusio
nes infinitas de Satanas, dogmas y errores nueuos ett
282 Esta misma proposicion dixo Ant.º Arnaldo Calvinista Frances
en el lib. intitulado Catechecismus Jesuitarum como lo refiere Richeo
en la expostulacion q presento al Parlamento de Francia c. 60, q
dia Jesuitas non esse Religiosos, y en otra parte la llama, sectam, super
stitionem exitialem, novam, et maleficam: refierelo, la expostula
cion en el cap. 94.
283 Deun erege Rocheles refiere Claro Bonarscio in amphitheatro
fol. 286 vn epigrama q conduce alo mismo. Y de Litho Miseno tambien
erege refiere Gretheséro lib. 5. c. 2. proposicion semejante.
284 Pero lo q mas es, la limitacion q pone el Reo diciendo q segun las re
glas, y modos de proceder ett dela comp.ª no es religion. essa la tomo
otro herege en el libelo q intitulo, de modo agendi Jesuitarum. contra q
en escriue otro libro con el mismo titulo Jacobo Gretsero. Y en el lib.
c. 6. initio se hallan estas palabras del erege: Omitto dum Societatem
Jesu oppugno, et traduco ecclesiæ Sanctæ confirmationem. Y luego mas aba
xo: Ecclesia ut de apertis tantum iudicat, ita etiam tantum confirma
vit ea, quæ a Jesuitis aperte proponebantur, legem nimirum charitatis, ad
quam se omnia compositures recipiebant, studium scientiæ, et curam sa
lutis proximorum promovendæ. At modos opes corradendi, honores am
biendi, iuventutem seducendi, non approbavit ecclesia. Y mas abaxo e
dem lib. 1. pag. 118. dice: Dicuntur his Pontificum Approbationibus non
parum adiuti, dum multa deinde insarciunt, quæ probabile est sum
mos, si recte exponerentur numquam probaturos. De manera q el
erege Calvino Papista niega q la Comp.ª sea religion, y por no impug
nar la autoridad dela Yglesia q la tiene confirmada, omite la confirma
cion vna vez, y otra afirma, q la confirmacion no cayo sobre todas las re
glas y costumbres q son las q hazen q no sea Religion q es lo mismo q afirma
el Reo.
esta

285 Esta misma calumnia padecieron las sagradas Religiones de santo
Domingo y san Francisco en sus principios, y esto les oponia Guillelmo de
Santo amor doctor Parisiense, y sus sequaces. Y de ello los defienden S. Bue
naventura y S. Thomas en el opusc. 19. c. 1. et 20. adonde aprueba larga
mente lo contrario.

286 Dice Juan del Espino que el libelo Monita priuata Societatis, es de la
Compañia y que de ello tiene hecha demonstracion, y que ella usa, y practica
aquella dañada doctrina.

287 Esta proposicion no solo es de los exeges autores deste libelo, pero es apro
bar su calumnia contra los decretos de la Iglesia. Porque no ser este libelo
de la Comp.a esta declarado lo uno por decreto de los eminentissimos Cardena
les de la Congregacion del indice a 10 de Mayo de 1616 por estas pala=
bras. Illustrissimi DD Cardinales decreuerunt praefatum librum, ut
pote falso Societati Iesu adscriptum calumniosum, et difamationibus
plenum, omnino esse prohibendum, prout de facto illum prohibuerunt
et mandarunt, ne cuiquam in posterum licitum esset, eum legere, vende
re, vel apud se detinere. este decreto esta signado de fray Fran.co Mag=
daleno Capiferro de la orden de los Predicadores secretario de la Congre
gacion sacra del Indice, y le trae Gretsero en el lib. 3. de la Apolo-
gia adversus Monita cap. 1.

288 Otro decreto igual auian antes publicado en Cracovia Ciudad del
Reyno de Polonia su illustrissimo Obispo Pedro Tylicki Duque Seueri-
ense dando comission para proceder contra los que se presumian ser Au-
tores, y instrucion para la aueriguacion de la causa en 7 de octubre de
1615. Y Francisco Diotallevo Obispo de S. Angel Nuncio Apostolico
en Polonia por un breue expedido en 14 de Noviembre de 1615. con grauis-
simas palabras de las quales una de las clausulas dize: Cum insigni la
be totius ecclesiastici ordinis, impio, et sacrilego conatu, sit sparsus li-
bellus famosus contra Societatem Iesu, Monita priuata eiusdem Societa
tis falso inscriptus etc. Nos et pro singulari nostro affectu erga eumdem
religiosum ordinem de catholica Republica optime meritum, et ut bo-
nę famę (quę plurimum ad propagandum diuinę maiestatis cultus ualet) dig-
nitati, statusque ecclesiastici uniuersi prospiciamus etc. estos decretos trae
el mismo Gretsero ubi sup.a d. lib. 3. c. 2. et 3. y en los capitulos sigui-
entes trae otros testimonios judiciales y extrajudiciales en la misma
conformidad del Gouernador del Obispado de Cracovia y del Obispo
Plocense succesor despues en el, y del Conde de Ostrorog Presidente del
Consejo de Polonia y de otras personas.

289 Y finalmente ser este libelo Monita priuata famoso, y de dañada
doctrina, y sin tencion lo tiene autorizado, en este santo tribunal con el

con

con el auto del año de 1634 en q. lo mando quemar, y le quemo pu-
mente en Madrid, y le prohibio perpetuamente.

290 Dice Joan del Espino q. los Jesuitas son ministros del Antechristo. La misma proposicion es antigua calumnia contra las religiones. Assi lo dixeron las de Santo Domingo, y S. Francisco, y responde a ella S. Th. in opusc. 19. c. 25.

291 Ni es nuevo q. los mismos hereges la opongan a la Compa. Porq. como quiera q. ellos llaman a la silla de San Pedro la Babilonia, y al Pontifice Antechristo como lo dicen en sus sacrilegos escritos Luthero, Calvino y Melancthon, y la Synodo Smalchaldica, q. ellos llaman como se vera en el Cardenal Bellarmino to. 1. controv. lib. 3. de Rom. Pontif. c. 2. et 19. y en Jodoco lib. 7. Thesauri cathol. a. 7. q. los confutan, y en Suarez de fensione fidei adversus hereses Angliæ lib. 5. per totum adonde impugna largamente el libro del Rey Jacobo de Inglaterra.

292 Y por otra parte la Compa. de Jesus por su instituto, por el voto que de especial obediencia al Summo Pontifice, y por el continuo estudio de defender a la Yglesia, y toda del Pontifice Romano, y los Jesuitas se precian de ser sus ministros: los q. dicen q. el Papa es ~~anticr~~ Antechristo dicen a cada passo q. los Jesuitas son sus ministros y los llaman. Y assi a el Papa, y otros nombres de esta suerte.

293 Y assi se quexa Ant. Arnaldo herege Frances (como refiere Bonarscio lib. 1. c. 11.) Societas Regiam potestatem minuit, cum Pontificiam auget. Y en el cap. 12. Societas evertit Galliæ Regnum cum dicit Pontificiam excommunicationem in Galliæ Regem validam esse. Y en el memorial dado a Enrico 4. dicen lo mismo ut refert Becan. to. 3. opusc. de privilegiis calvinistarum. Ysaaco Casaubono en la epistola ... rica q. escrivio contra el P.e Fronton Duceo Jesuita, por aver defendido la potestad Pontificia dice en la p. 7. Erga Papa, et Principes pre... ro quodam religionis zelo pariunt equi Jesuite fuerint, et iura ipsorum, Dominationem aliene potentie (Pontificie scilicet) amplificande ... multis modis, quoties sedaaet occasio, scriptis, factis, irent imminu... Assi lo refiere Enrico Dutrano en la Apologia q. llama Enrico Stri... re y ya citamos arriba. Y assi no es mucho q. los hereges llamen a los Jesuitas ministros del Antechristo, si los tienen por tan leales ministros del Papa. Y esto es lo q. repite agora Joan del Espino. Bien q. por el respeto de la Yglesia haze Antechristo a otro Principe seglar, y de este en quanto Antechristo finge Ministros a los Jesuitas.

Dice

294 Dice el Reo: que la Comp.ª se tomo el nombre de Comp.ª de Jesus. esta
proposicion es contraria a la dicha Bula que referimos supra n.º 262. de
el Papa Greg.º 14 incipit ecclesiæ catholicæ, fue calumnia de muchos exe
ges. Un exege Rocheles hizo un poema que le traya Adriano Tuanebo
y este borro por el expurgatorio de el año de 1632 y en el decia =

Que nova Religio Nomen mentitur Jesu
Tartareis emissa vadis.

295 Antonio Analdo y Pascasio Calvinistas dixeron lo mismo como se
lee en Claro Bonarsio in Amphiteatro honor. lib. 3. pag. 243. vers. Sed ad
Societatis Jesu nomen.

Kemnicio exege contra quien escrive el Dotor Diego de Payva y aci-
296 tado dixo en este punto las palabras siguientes: Sicut olim Romanorum
Imperatores dicebantur Africani, Germanici, Asiatici, non quod amici, et
socij essent illorum Populorum; ita dicti sunt Jesuitæ, quasi professi et con-
iurati Hostes Jesu. Assi lo refiere Payva lib. 1. explicat. orthodoxar. fo-
19. edit Vienn. ann. 1592.

297 Dice el Reo: que los Jesuitas tienen pervertidos los preceptos, y con-
sejos evangelicos, y la observancia de sus votos. esto mismo se dixo a las sa-
gradas Religiones de S. Domingo y S. Francisco por Guillelmo de Santo
Amor y los demas Parisienses a que satisfaze S. Thom. opusc. 19. c. 22. y
S. Buenaventura en el opusculo de paupertate Christi. y en el Apologe-
tico en casi todas las questiones. y assi les llamaban: Pseudo Aposto li
et Pseudo Christi predicantes falsam doctrinam. y que tiraban a destruir
los que Christo N. S. avia edificado. ita in opusc. de paupertate Christi
a. 2. ad 18.

298 De la Comp.ª dixo esto mismo Ant.º Analdo exege Calvinista en la
expostulacion referida que trae Richeomo en el cap. 15. y dice: Societas casti-
tatem mentitur. y en el cap. 14. Societas temperantiam præ fert publice
privatim necat. y en el cap. 15. Societas paupertatem vovet divitias am
bit. lo mismo dixeron los exeges de Francia en el memorial dado
a Enrrico 4. que refiere Posevino y citamos arriba.

299 Lithus Miseno exege de primera classe dice: Jesuitæ mundi admi-
ratores ambitiosi, in precibus negligentes, avaritiæ multis expediti, et vitæ
flagitiosæ. Assi se refiere in stigmate Mysenico lib. 3. c. 4. y en el lib. 2.
c. 9. dice: que castitas in vestris cenobijs, vel pecudibus notum est.

300 Kemnicio referido arriba dice: Societas Jesu in Germaniæ evangelij
que perniciem fuit potissimum comparata. Assi lo refiere Payva ubi-
supra fol. 16.

Dice

301 Dice el Reo: que no ay justicia despues q̃ la Comp.ª vino al mundo, Saviura no es usura est, esto mismo dixo el erege referido en el Amphiteat. honor. lib. 3. f. 289 por estos versos.

Cauponantum agmen flagris templo expulit ille
Et dixit: Precibus est sacer ille locus
Tem[p]la tā dicata Deo, per vos spelunca latronum
Per vos facta Dei est magna taberna Domus.

Y el Calvino Papista en el libelo de modo agendi Jesuitarum con[tra] lo refiere Grethsero in Apologia adversus pred. libellum li. 2. c. 1. pag in fine: ob Principum virorum fauorem tua pitea aius titē tramite in m[...] via usurarum deviasse.

302 Dice, fuera del espino: que no aura paz mientras la comp.ª durase el mundo. el Calvinista Arnaldo dixo: Societas omnium, qua patet [...] lia malorum causa: ita apud Clarum Bonars. lib. 1. c. 10. el mismo [en] otro libelo q̃ refiere la expostulacion alegada c. 24. llama a la Comp.ª [...] narerum publicarum, et excidium. Litho Miseno dixo: Jesuitæ com[...] tores luventutis, perturbatores quietis publicæ. Refierelo Grethser lib. 1. stigmat. c. 1. Los ereges de Polonia contra quien escrive Stanislao Ser[...] la Sponja llaman a la Comp.ª Flabella seditionum. ita Rescius [...] el erege Rochelis cuyo poema refiere Bonarscius lib. 3. fol. 286. dize:

Presbiteri a Socio geritis, qui nomen Jesu
Dispereā, si vos Jesus amare potest.
Humano generi fons, et dator ille salutis
Vos contra innocuis omnibus exitio.

303 El Calvino Papista del libelo de modo agendi Jesuitarum [...] pag. 10 decienda a casos particulares y dice: multorum opinio est, cla[...] illam lusitanicam a Jesuitis initium habuisse. Y en la pag. 112. dice: [...] tis culpam haerere, cur Princeps Fuldensis ditione sua excideart. [...] tros semejantes delirios Cassan[...] en la epistola citada fol. 1[...] dice son Autores Principum occidendorum. y quenta entre ellos a los dos [En]riques 3. y 4. de Francia, y al Rey Jacobo de Inglaterra intentado tar por traicion. tido calumnia notoria en el mundo=

304 Finalmente estas son propias de ereges, y personas sospechosas q̃ Guillelmo de Santo Amor la puso a las religiones de Santo Domingo [y] San Fran.co a que respondio. S. Thom. en el opusc. 19. c. 24. cuyo titulo [...]

Mala quæ in finali ecclesia timentur religiosi imponunt: quo baze volentes, quod extremo instent tempora Antechristi.

305 Dice el Reo: q la Compa. a engañado al summo Pontifice, y ganado Bulas con falsas relaciones. esta es calumnia de Calvin. Papista lib. 1. de modo agendi pag. 30 ibi: Jesuitis falsum obtrudi Pontificibus. y en la pagina siguiente: illud quoque gestu non caret, si captato aliquando a sanctissimo verbulo officiales eo compellant (illos enim habent dese solicitos) quo numquam sanctissimi intentio ferebatur: qui tamen re facta dissimulare cogitur.

306 Dice el Reo: que los Jesuitas tienen cogidos a los Principes, y cabeças de las Republicas con engaño. esto mismo dice el mismo Calvino Papista por muchos capitulos en el lib. 1. de modo agendi Jesuit. c. 4. et 5. y en el lib. 2. c. 1. et 2. cuyas clausulas por q son todas deste fin no ay q trasladar. el libelo Monita privata dice lo mismo lib. 1. c. 2. monit. 2.

307 Esta misma oposicion se hiço a las religiones Mendicantes como consta de san Buenaventura in opusc. determinationes circa Regulam. S. Francisci q. 22. et 23. Vide S. Thom. en el opusc. 19. c. 19. y a sido antiquissima calumnia contra todas las religiones a que satisfaçen los dos santos DD de la yglesia. S. Thom. y S. Buenaventura. y les sigue Grethsero lib. 1. de modo agendi fol. 175. et seqq.

308 Dice el Reo: que los Jesuitas zeuelan las confessiones y q no haçen copia de confessor. esto dice el Monita privata apud Grethserum lib. 1. cap. 11. monit. 14 fol. 136. vers ex quibus hoc quoque. Y esto se opuso a la Compa. en Granada en el año de 1558 con ocasion de vn sermon del Padre Ramirez Predicador Apostolico entonces. Y por el tribunal de el santo officio de Granada, en cuya presencia lo predicó Ramirez, y del de Valladolid a peticion del Padre. S. Francisco de Borja Comisso. Genal. de España entonces, se declaro no auer ninguna mala dotrina en lo q la Compa. predicaba como lo refiere Orlandino 2. par. Histor. Societat. lib. 2. n. 112 his verbis: Cui responsum est, qua ratione in confessionibus audiendis Societas vteretur, eam Sancti officij collegio vehementer placere: sollicitudinem omitterent: suosque ritu coeptis instarent: ipsos ad versis rumoribus occursuros. Ayudo a este decreto la autoridad de el Nuncio entonces, Leonardo Marino, obispo de Alva con carta dirigida a S. Francisco de Borja q trae el mesmo Orlandino ibidem.

309 Dice el Reo: que an enseñado las opiniones morales de matar qualquiera vn hombre escandalosamente, y sigue las enseñan los Jesuitas. esta es calumnia de el libelo Monita privata fol. 47. 261: in conscientiis

Magnatum

Magistrum regendi, eorum autorum sententias sequantur, que iis beni reddant conscientiam contra Monachorum opiniones. El Apostata Ant.o de Dominis in libello de profectione sua ad Angliam pag. 26. ut refert Synopsis Fidelij Annosi dice: apud Jesuitas summa est sacrae scrip. ignorantia et ego ex lectione seminariorum statim vidi, Populum Romano Pontifice misera bilitex deludi, in ventaque avaritiae, et ambitionis pro sacris fidei dogmatibus obtrudi. Lo mismo dixo el exege Mattes en los versos que pusimos arriba que llama a las casas dela Comp.a speluncas latronum. Delas opiniones morales del Cardenal Toledo dice Carbono citado in stricture pag. 32. Homo erat, et falsas opiniones, cum recipere ipse, tum aliis tradere poterat. Y de una en particular dice: Ha dire Magistram eius modi doctrinam, et humanae societati perdendae ... tam. Y al fin dice: Abominandis dogmatis, et nomen suum, et scripta tum maculasse. Delas sentencias de V.P.e Sa dice lo mismo y concluye todas. Nequitea, ac perniciose dici omnia a Jesuitis scribique:

310 Dice el Rev: que se hallan en la Comp.a todos los vicios, y que a dan a el quien quisiere que el dira quales y señalara los que dotro no hallare. Esta proposicion la tomo de el memorial de fray Alonso dela fuente adonde dice que esta llaga padece oy la universal yglesia, y esta muy estendida por todo. Y que ultra de estos errores que en general van apuntados dira otros muchos particulares. Y que dandole licencia y favor para que dicar descubrira esta (assi llama a la religion dela Comp.a) en Lisboa, Evora, Coimbra, y donde que hubiere Apostoles (assi llaman en Portugal a los Jesuitas) y quando no constare ser todo esto verdad se obliga de pasar por la pena que le dieren. La misma temeridad a dicho varias veses espino diciendo que salgan a disputar con el, y que si no convenciere que le castiguen, y otras proposiciones dela misma al ssaba.

311. Dice espino para escusar sus temeridades y detracciones: que el es Dotor y le toca hablar de aquella manera, y desengañar al Pueblo dela mala dotrina dela Comp.a de Jesus y de sus escandalos. esta proposicion demas de su iniquidad (que como diremos despues es manifiesta, pues no por ser Dotor, que dotos somos que lo sea, le es licito traspassar el derecho natural y divino) es la que alababa ... Martin Luthero. Porque siendo la maledicencia de este Heresiarca qual nunca jamas se vio en el mundo, y aviendo por otra parte enseñado el (como veremos en el articulo siguiente) quan grave mal sea descubrir los peccados agenos aun quando son verdaderos: oponiendo esta dotrina contra el mismo respondia: que el era dotor, y le era licito hablar de aquella manera. Refiere el caso Gretsero in comment. ad ...

Mic...

Misericam C. P. por estas palabras dignas de grande advertencia: Verum enim vero cum Lutherus in omnis generis calumniatores, et Sycophantas usque adeo seuerus sit, ac rigidus, non iniuria percontetur quis, qui factum fuerit, ut hac seueritate, et hoc rigore erga se ipsum toties, et tam immaniter, impotenter, et petulanter calumniantem non fuerit usus? Hanc questionem soluit ipsemet Lutherus. Quia mihi (inquit Lutherus) tamquam predicatori, et Doctori ad hoc vocato demandatum, et iniunctum est dare operam, Ne quis mala doctrina seducatur etc. Mearum partium est palam peccantes reprehendere, quo ducti pœnitentia resipiscant. Palabras formales de Lutero. Prosigue ahora Grethsero: hoc est, ut obscurius dicta clariori commentario illustrem lex de non calumniando non pertinet ad me, sed ad alios solum modo: nec mihi lata est, sed a hijs ceta que, siue in Papam, Cardinales, Episcopos, clericos, Monachos, siue etiam in ordines, Politicos, calumnias plena manu iaciam, nihil in illam legem, Naturalem, diuinam, vel humanam committo: quia exceptus sum ab illo, qui me vocavit.

312 En vna carta que el Ilmo escriuio al P. Provincial de Santo Domingo de Andalucia q comienca: Con grande sentimiento: y la fecha es de esta carcel y Pueblo: y luego acaba: la proposicion de todos tiempos firmada de su nombre, y por la diligencia de sus valedores se divulgo entre muchos, se quexa grauemente de los de la Compª. de que ayan hablado mal de el, y de ellos, y de los de su familia: y en esta carta se leen estas clausulas: injusta por cierto, y barbara economia vengarse en la madre, lo que el hijo hizo, y contra todo derecho diuino y humano. Y luego añade: Si Dios me mueue a boluer por su fee, y por la patria no puedo escusar, de tomar la pluma por los inocentes contra los que contra todo derecho injurian. Obligacion es esta que se sigue de obligas. Y luego añade: la injuria, que consiste en infamar todo se ha de hacer contra todo derecho, porque dado que sea verdad ninguno [illegible] exige de ella. esto dice el Spino. Y luego en la misma carta repitiendo añade abomina estas injurias de la Compª. de Jesus.

313 Podremos pues preguntar con Grethsero como el que aqui habla con tanto zelo contra los injuriadores de vna Religion, obra en otra parte contra sus mismos dictamenes, y proposiciones. Responde, que es el Doctor y predicador, y que a el le es licito, y obligatorio lo que a los demas es illicito: dicta esta razon la de Lutero. bien se hechara de ver de lo referido.

314 Finalmente dificultoso sera hallar proposicion ninguna en los papeles del Ilmo. del Spino, que no se halle en los herejes enemigos de la Compª.

del obrar. Y desto se hara demonstracion leyendo en el libro intitulado Imago primi saeculi Societatis Jesu, que salio el año de 1640 impresso en Antuerpia en la officina Plantiniana de Balthasar Moreto donde en el lib. 4. c. 10. pag. 521. se haze una suma de todo lo que los hereges an dicho contra esta religion, que todo el capitulo es igualmente suma, de quanto an dicho, y dize esponio. Y por no trasladarle todo, que es bien largo, solamente pondre una clausula que es compendio de todo lo que Policarpo Leysero, herege de primera classe como consta del expurgatorio del año de 1640 a escrito contra la Comp.a en el libro que intitulo: historia ordinis Jesuitici: aqui explico Pedro Estevarcio Leodio Vice cancillero de la universidad de Ingolstadio y Decano de la facultad Theologica, y de Estevarcio la pone assi el libro referido. Gratuita sacramentorum, aliarumque functionum administratio, appellata turpissimus quaestus, scopus in suspitionem rebus adducta doctrina, nec utique denuo examinata questionibus, se habebuntur corruptelis nunc a patre. Conciones seditiosae, plebi irritamenta et turbarum pabula. tota regendi ratio dicta Politica, seu simia Machiabelli instituto, istius modi fontibus petita. Simulatione hypocrisi, seu fidia plena esse omnia. Doctrinae probitatisque, opinione fucum facere incautis mortalibus. His duobus praeclaris in speciem, atque in ostentationem fulcimentis tantam illam niti molem: sed revera nec esse, nec probos: qui saepe maligno, saepe stolido satque impudentissimo importuno consilio (quoniam se ingerunt) publicas res turbant.

315 Por estas pocas proposiciones, y otras muchas que se hallaran en Lutero, Bonarsesio, Estevarcio, Payva, y los demas autores referidos se conoceran dos cosas: La una que siempre an sido unos mismos los medios que siguen a las Religiones en comun como se ve en los opusculos de los gloriosos DD. de la Iglesia S. Thomas, y S. Buenaventura a quienes igualmente deben las religiones, y la Iglesia su defensa. Y que lo que a las primeras se dize, se pone a las siguientes sin diferencia ninguna. Y se ve que lo que se trata, y lo que mueve es odio del estado Religioso en comun no el de alguna Religion en particular, y mucho menos el examen de la verdad, y el zelo de la razon.

316 La segunda cosa que se conocera, es que quanto el libro dize, y a dicho contra la Comp.a es trasladado a los hereges destos tiempos, y los erros de otros malantiguos condenados, y a por la Iglesia, y en nuestros dias por este tribunal varias vezes, y por la Sede Apostolica con repetidas declaraciones. Con que se conocera tambien la grande ocasion, y evidente mo...

vide n.o 714.

que da Espino para tenerle por sospechoso en la fee.

§17 Porque este junta con los herejes, y apoyar con la publicidad sus escritos condenadas ya por este Santo officio es ser fautor de los mismos herejes mucho mas que si tuviera sus libros. Como de los que retienen los libros de herejes prohibidos lo afirman comunmente los DD con Farinacio de heresi n.7. Peña in directr. 2. p. comm. 3. ad ca. fraternitatis. Sosa lib. 1. c. 21. n. 40. Porque podemos decir de Joan del Espino, lo que del otro su aficionado lector dice Marcial.

Non meus hic lector, candide, sed liber est.

Porque mas parece que es libro vivo de todos los herejes enemigos de los Jesuitas que fautor de sus opiniones.

§18 Y con mayor razon se debe llamar sospechoso en la fee conteniendose en los dichos libelos, y injurias tantas proposiciones erroneas, y de otras calidades contra la fe que son las que infirman los herejes, y tantas otras aversivas de la frequencia de los sacramentos, que en este caso es mas calificada la fautoria de las demas proposiciones como abaxo se dira.

§19 Lo segundo y concluyente es, que por ser sospechosas en la fe las personas que injurian a las religiones, y sus escritos sospechosos de heregia esta declarado por la Sede Apostolica pertenecer el conocim.^to^ destas causas a este Santo Tribunal. Y assi el Pontifice Clemente 8. en la instruccion Pontificia edita anno 1595 que anda en el expurgatorio Romano comete a este santo tribunal, que quite y haga expurgar de qualesquier libros las palabras, que famae proximorum, et praesertim ecclesiasticorum, et principum detrahunt. Y assi es comun sentencia de los teologos que pone por llana Ioanes Tapia de examine propositionum ca. 24. Y que las proposiciones injuriosas pertenescan a este santo tribunal; docet Alphonsus de Castro de iusta hereticorum punit. lib. 1. c. 3. Simanc. in catol. instit. tit. 54. n. 22. Albertinus de agnoscendis q. 6. n. 9. Sosa in aphorismis inquisit. lib. 1. c. 7. n. 21. Petrus Lorca 2. 2. q. 11. a. 2. disp. 40. n. 1. Ioann. de la cruz in direct. casuum conscientiae 1. p. 1. precep. a. 1. conclu. 3. et alij quos refert Diana 4. p. tract. 8. res. 34.

§20 Y la razon de pertenecer a este santo tribunal el conocim.^to^ destas proposiciones, y delitos es la que dan los DD dichos, y explican Simancas y Sosa: porque por estas proposiciones, y las demas, de cuya censura tratan en los lugares citados laedunt fidem, es que opponuntur saltem indirecte y consequentemente continent suspitionem in fide segun la calidad de ellas

ellas. porq por sus grados contados con semejantes proposiciones se van a
apartando de los sacramentos, y luego de la fe como doctamente observa
Cordova lib. 1. q. 17. § 20. ibi: Narratio etiam, vel fictio peccatorum o...
torum religiosorum, sive Pontificum in vulgus. quia inde illi re...
vertitur a confessione, et religionum devotione, et superiorum obedient...
et tandem a fide.

321 Esto mismo pondera S. Antonino in 3. p. tit. 18. cap. 4. ibi: sequi...
perturbatio augmentum, irreverentiæ, et contemptus sacramentorum
quæ per eos (Religiosos scilicet) conficiuntur, vel administrantur.

322 Y por esta razon el Pontifice Greg.º 14. en la Bula Ecclesiæ catho...
citada arriba n. 261. detamina esta parte por cierta, y conviene a toda...
Yglesia catholica, ocurria al daño, o inquietud q̃ puede padecer la ...
por estas palabras: Ut illius vel turbationem, et infirmitatem ad com...
ne ecclesiæ damnum, vel pacem atque integritatem, ad eius dem uti...
maxime pertinere putimus. Decisiem con q̃ se concluye este punto en...
minos proprios.

323 Y mucho mas con la razon de ella q̃ se saca de la Bula Ascendit
Domino referida en el n. 259 en aquellas palabras muy notables, porq̃
ven para el intento de todo este papel ibi: ut firmiorem nobis orem ...
dicta navare possint ab omni non modo iniuria, sed etiam calumnia ...
demus intactos conservare. De suerte q̃ dice el Pontifice Greg.º 13. que ...
ra q̃ puedan los Jesuitas ayudar a la Yglesia, la misma Yglesia pro cu...
librarlos de toda injuria. Porq̃ no pudieran injuriados ser dignos mi...
nistros de la Yglesia. Y assi de primo ad ultimum por las autori...
des Apostolicas dichas se infiere q̃ la injuria de la Comp.ª es in...
de la Yglesia y de el evang.º y consiguientemente, que el q̃ la causa, es sos...
so en la fe, y presumpto enemigo del evang.º y de la Yglesia.

324 La quarta razon por donde se prueba ser sospechoso y contrario ...
fe decir mal de la Comp.ª de Jesus, es por oponerse tan declaradame...
a la silla de S. Pedro como se a visto en los numeros antecedentes. ...
como dice el cap. 1. distinct. 22. Fidem quippe violat, qui adversus i...
agit, quæ est mater fidei. Y en esta razon se funda S. Thom. en el ...
19. c. 3. versus finem: para decir q̃ los q̃ impugnaban los ministerios ...
su sagrada religion en aquel tiempo en q̃ como esta dicho la perseguia...
algunos Parisienses eran erejes porq̃ se oponian a las Bulas Apo...
licas.

325 Y augmentasse mucho la sospecha porq̃ estas proposiciones, y o...
quales quiera dudosas de erejia se interpretan rigurosamente ...

las personas que por otros titulos son sospechosas en la fe, sicut observant communiter theologi, et inter eos Hurtado de fide disp. 81. §. 11. Joannes Tapia de examine propositionum cap. 6. vers. propositio suspecta, et inter iuris peritos notissima est doctrina Hostiensis in sum. tit. de Iudeis §. et in quibus ad finem, adonde pone esta sentencia por principio, y la confirma con el caso del Judio que mirando a un Christo dixo: Mallem pendere ut ille quam hec ratiocinia reddere. Y aunque Jesucristo o pasava cuando miraba a la imagen de Christo S. n. sino a un ahorcado que se veia por las ventanas no se le creyo: y le condenaron y castigaron interpretando por la sospecha de la persona la proposicion en el sentido mas riguroso. Quam doctrinam et sententiam laudat Felinus in cap. Auditis de prescript. n. 12. vers. ita transeat. et Afflictis in constit. Regni Sicilie tit. de Blasphemiis. Avendaño in cap. Pretorum 2. p. c. 5. n. 10 vers. sexta conclusio. Rojas de heretic. 1. p. n. 205. cum segg. Ioann. Gutierr. in pract. crimin. q. 65. n. 1. et 6. Peña 2. p. q. 62. comm. 111. Farin. de heresi q. 178. n. 14.

326 Supuesto este principio crece como se dixo, grandemente la sospecha contra el Reo. Porque a dicho, y ensenado muchas proposiciones que tocan rigurosamente contra la fe, de las quales escogeremos algunas.

Proposiciones del Reo que tienen censura Teologica

327 Y dexando aparte las que contiene el papel del Antechristo, cuyo asumpto principal es erroneo en la fe: Porque introduce en la iglesia dos Antechristos ayudando a los hereges contra lo que la sagrada escritura enseña que adesir, y es sola una persona individua. Interpretando (para injuriar y satirizar) asimismo falsa y temerariamente la sagrada escritura los capitulos 38 y 39. del Profeta Ezechiel y el cap. 20 del Apocalipsis afirmando tambien que ya avia venido el Antechristo con manifiesto error contrario a las definiciones Apostolicas, al Concilio Florentino celebrado por Pasqual. II que declaro por herege a Fluencio obispo que lo afirmaba, como refieren Palmerio in cron. anno Dni 1105 y Malvenda de Antechristo lib. 1. c. 38. Illescas en la 1. p. de la historia Pontifical en la vida de Pasqual. 2. y la Bula de Leon. 10. incipit Supernę maiestatis que lo prohibe.

328 Dexo tambien el error de sentir mal de la vida, y milagros de San Ignacio de Loyola, y aver dicho que su canonizacion fue con falsa relacion que es proposicion erronea. Pues de ella se infiere necessariamente que

el

el Papa erro en canonizarle, lo qual es exegia, ut docent DD omnes in fraze ferendi, q enseñan q el Papa no puede errar en la canonizacion de santos.

329 Dexo otras muchas proposiciones escandalosas, temerarias, y ... siua del vso delos sacramentos de q esta hecha delacion ante este santo tribunal, y voy solamente atres.

330 La primera es auer dicho: q la compª de Jesus no es Religion. esta proposicion es exetica. Porq estando como esta aprobada por tantas Bulas y confirmada por ocho Sumos Pontifices es exegia negar q sea Religion. Y el dezir q lo dexa de ser auia de ser por vno de dos caminos; o porq los Pontifices q la an confirmado, no tenian potestad para ello: o porq teniendo la para confirmar las religiones erraron en confirmar a la compª.

331 Q si dice lo primero es exegia sin controversia ninguna. Porq la confirmaciones delas religiones es potestad dela Sede Apostolica, y potestad ... vatiua q no compete a otro ninguno iuxta text. in cap. fin. de religiosis domib. cap. fin. eodem tit. lib. 6. et vtrobique fatentur DD catholici omnes et p̃ter theologos scholasticos in fra allegandos tradit Aug. Barb. de potest. Episcop. allegat. 50. n. 57. Azor. 1. p. lib. 11. c. 28. q. 5. et cap. 24. q. ... in fine. et 2. p. li. 5. c. 7. q. 1. Eman. Rodr. to. 3. q. 48. a. 3. Reginald. ... n. 364. Menoch. de arbitrar. casu 421. n. 18. Miranda in Manuali prelatorum to. 1. q. 3. a. 6. late Suarez to. 3. de religio. lib. 2. c. 15. an. 1. Vasq. 1. 2. disp. 265. c. 4. n. 38. et 39. Thom. Sanch. lib. 7. de matrim. disp. 25. ...

332 Si dice lo segundo, es exegia igual; porq el Papa, no puede errar en la confirmacion delas religiones ut tenent omnes DD catholici et inter eos Bañez 22. q. 1. a. 10. dub. 8. Sylvester verbo fides n. 20. Valencia ... to. disp. 1. q. 6. pun. 7. § 4. Vers. Ad id quod. Bellarm. lib. 4 de Romano Pontif. c. 5. Aragon 22. q. 1. a. 10. Granado. 22. controvers. 1. tract. 7. ... 2. Tannerus to. 3. disp. 1. q. 4. dub. 7. Ludovic. de Torres disp. 16. dub. ... et in selectis cent. 2. dub. 62. Suar. de fide disp. 8. sect. 18. n. 9. et to. 3. de religione lib. 2. cap. 17. n. 28. Castro Palao to. 1. tract. 4. disp. 1. ... 6. num. 1.

333 La razon de ambos puntos es. Porq aprobar el Pontifice y confirmar vna religion, es lo mismo q proponerla a la yglesia por buena, y de buena dotrina, y de buenas reglas y costumbres, ut tenent predicti DD, et explicant Suar. Valencia, et Torres supra relati. At Pontificem in his que pertinent ad doctrinam moresque probandos errare non posse, fatentur catholici omnes, ut docet D. Antonin. 3. p. tit. 22. cap. 8. § 2. Cano lib. 5. de locis. c. 5. Bañez 22. q. 1. a. 10. dub. 5. in comment. brevioribus. Bellarm. lib.

lib. 4. de Rom. Pontif. c. 10. Molina lib. 2. de just. disp. 325. n. 5. Suarez disp. 5. de fide sect. 8. n. 7. et alii communiter. Y por esta razon al Pontifice solamente le toca proponer como Pastor universal a sus subditos, y aprobar las religiones, sino que pueda errar en aprobarlas, y confirmarlas.

334 Por esta causa es eregia decir que la religion confirmada por el Pontifice no es religion. Porque lo mismo dixe que es dar recurrir a defecto de su potestad o de su infalibilidad y lo uno y lo otro es eregia. Y assi en especial hablando de la Comp.a de Jesus defiende, que es eregia decir que no es religion, Suarez to. 4. de relig. tract. 10. c. 1. a n. 1. Y no nombrandola, sino nombrando su confirmacion y la Bula de Greg.o 13. que comiença: Ascendente Dño, defiende lo mismo Luis de Torres disp. 16. de fide dub. 4. vers. quarto nulla.

335 Y se prueba llanamente de la Bula de Pio 5. incipit: in desse, ya alegada en que declara fue la Comp.a Religion mendicante diziendo, fuisse, et esse, et fore vere proprie, et non ficte Religionem mendicantem. Y procede el Pontifice por la palabra: Declaramus, que dicha por el Papa vale lo mismo que definimus, ut observat Beatagola de clausul. instrument. claus. 70. Glos. 4. n. 1. et Barb.a de dict. usu freq. dictio 80. n. 4. Porque el Pontifice quando define no hace, que lo que antes era mentira sea verdad, ni lo que antes eregia sea proposicion de fe, vel econtra. Sino la verdad que antes lo era, pero estaba dudosa la declara por tal. Y lo mismo en la eregia ut observant DD in cap. Damnamus de Summ. Trinit. et fide cathol. et explicat egregie inter alios Albertinus de agnoscend. assert. q. 2. a n. 9. vers. his tamen non obstantibus usq ad finem questionis, et desumitur ex S. Thom. in 4. dist. 18. q. 2. a. 1. ad 8. Como sucedio en la proposicion de los Griegos, y libro del Abad Joachimo, que condena el cap. Damnamus, y el Concilio Lateranense sub Innocentio 3.o Y en la de los mismos griegos condeno el Florentino, que decian que el espiritu santo no procedia del hijo, y despues se declaro lo contrario siendo hasta entonces verdad dudosa. Procediendo pues el Pontifice en la Bula dicha por la palabra Declaramus, define que la Comp.a es religion, y la asienta por fe, cui contra dicere hereticum est.

336 Ni evade esta censura la limitacion que le añade Joan del espiritu a su proposicion diciendo que segun sus leyes, usos, costumbres etc. que oy guarda no es religion. Porque habla de las reglas confirmadas por el Papa, y en essas corre la misma razon porque tan poco pudo errar el Pontifice en confirmarlas que no son buenas y assi lo dicen los DD referidos et praeter ipsos Hurtado disp. 167. de charit. sect. 5. subsect. 12. Y assi aviendolas visto el Papa Julio 3. dice en la Bula de la confirmacion de la Comp.a el motivo que tiene para aprobar la religion, y sus reglas, es porque no halla, nihil in ea, quod pium, sanctumque non sit. Siguio a Julio 3. Greg.o 13. in Bulla Ascendente Dño quam expendit in proposito Hurt. ubi s.

Si-

337 Si habla delas reglas q despues se hubieron hecho por autoridad del mis[mo]
Pontifice corre la misma razon. Porq el Papa tan poco pudo errar en essa facu[ltad]
q dio ala religion como tambien lo advierten los DD dichos, y en partic[ular]
Suarez en el lugar citado.
338 Pero quando hubiesse errado la Comp.a en los nuevas vias y directiones [so]
bre anadidas esto no le quita la sea verdadera religion como falsamente a[f]
firman los erejes q citamos arriba n. 284. de quien espino tomo esta [pro]
posicion. Porq constituyendose la religion en estado de tal por los votos de [po]
breza, castidad, y obidiencia como lo dice el cap. Cum ad monasterium de st[atu]
mona. y por el todos los Teologos, y entre ellos doctamente lo prueban Va[sq.]
d. disp 163. c. 1. Suar. d. to. 3. de Relig. lib. 2. c. 2. per totum. Mientras d[ure]
estos votos en los religiosos, y en la religion no se puede negar q lo sea, aun[q]
su vida, y lo demas sea muy errada.
339 Quod patet manifeste. Porq aun el Religioso q vivio tan mal q
por incorregible le echaron dela religion, queda todavia verdadero re[ligi]
oso ut supponit textus in cap. fin. de regulari, et ex eo probat aperte Tho.
Sanch. lib. 6. Summ. c. 9. n. 27. 30. et 56. Castro Palao to. 3. tract. 16. disp.
pun. 21. n. 3. Reginald lib. 18. n. 417. et ex Innocentio, Cardinali, et aliis
cet Franc. Suar. to. 4 de Relig. lib. 3. c. 5. n. 1. et Teologi communiter in
distinct. 38.
340 Pues si aun el incorregible queda religioso por mal q viva, y aya vi[vido]
luego la perversion delas costumbres quando fuera cierta, la q finge en la [Com]
pania Joan del espino no le quitaba q fuesse religion, mientras q en ella hu[bies]
se de hazer los tres votos sustanciales.
341 Y ayuda mucho a lo dicho el tratar como esta referido nro muy San[to]
Padre Urbano 8. q oy vive, ala Comp.a no solo como a religion verdadera s[ino]
con la celebridad q se dixo en el n. 266. q fuera manifiesto error de la [Se]
de Apostolica conceder Jubileo a los q celebrassen el dia del ano Cente[si]
mo dela Comp.a como de religion util ala Iglesia, si de verdad, no solo [no fue]
ra util pero ni aun fuera religion. Maneat ergo q es eregia sin eva[sion]
decir q la Comp.a de Jesus miradas las reglas etc no es religion.
342 La segunda proposicion dicha la doctrina es esta: q no hazen lo q [deben]
Confessor los dela Compania. y esta proposicion es erronea.
343 Suponiendo dos cosas llanas la primera. q ninguna eregia ay, ni [ha]
avido q no traiga alguna razon aparente, aunq falsa. Porq ningun e[rej]
dice: Niegueis creer esto, porq no quiero. sino porq no es assi. Y da tal, qua[l]
razon q no le escusa de eregia.
344 La segunda es, q error se distingue de eregia en la sentencia mas comu[n]
y [...]

y reciente da en estos tiempos en q̃ la eregia se opone a la definicion de la Iglesia immediatamente: el error no sino con alguna mediacion, oponiendose a vna verdad formalmente no definida, pero q̃ llanamente se deduce de las de fe. ita docent communiter Teologi et Canonistæ, inter quos Suar. de fide disp. 19. sect. 2. n. 15. Torres disp. 55. de fide dub. 5. Ægidius Conn. disp. 18. dub. 8. n. 170. Simanc. de cathol. instit. tit. 54. n. 13. Castro Palao to. 1. tract. 4. dist. 7. pun. 1. n. 4. Albertin. de agnoscend. asseat. q. 6. n. 8. Ibañez et Cano quos refert et sequitur Sosa in Aphoris. lib. 1. cap. 7. n. 9.

345 Supuesto lo dicho, es proposicion erronea la referida de Joan del espino. Porq̃ la substancia de la proposicion se opone a negar la obligacion del precepto diuino de la confession con vna consequencia q̃ se sigue. Porq̃ de esta proposicion. No ay obligacion de confessarse con estos sacerdotes. se infiere esta. luego no ay obligacion de cumplir el precepto diuino, no auiendo otros confessores, aunq̃ esten los de la compañia. lo qual es heretico porq̃ se opone a la obligacion de los preceptos ut per se patet.

346 Y la razon en q̃ se funda es euidentemente friuola, porq̃ quando fueron ciertas las solicitaciones in confessione, y la violacion del sigilo, q̃ finge espino en algunos singulares no se puede sacar argumento de ellos para toda la religion. Y es cosa ridicula decir: Pedro y Joan Jesuitas que brantaron el ~~sigilo~~ sigilo luego todos lo quebrantaron. Y esto vltimo era necessario aueriguar para escusar de la obligacion del precepto diuino auiendo copia de Jesuitas con quien cumplirle.

347 Confirmase y augmentase la fuerza de esta razon. Porq̃ si fuera legitima la ilacion q̃ hase espino ningun fiel estuuiera obligado a confessarse. Porq̃ no ay estado en la Iglesia de Dios adonde, para confusion, y castigo nuestro, no aya auido muchos singulares q̃ ayan caido en semejantes delitos o otros q̃ escusassen de la confession, y estos en mucho mas numero q̃ en la Comp.ª computado el numero grande de los religiosos q̃ ay en ella, y los pocos que (aun referidos fabulosamente) ay caido en tales defectos.

348 Añadese a esto q̃ ningun estado tiene tan anticipados los preceptos de la obseruancia del sigilo, como la Comp.ª pues aun en tiempo q̃ era probable poderse valer los confessores para el gouierno exterior de la noticia auida en las confessiones el P.e General Claudio de Aquauiua prohibio seueramente esta facultad probable por su decreto en el año de 1590 q̃ dice: Ita prorsus in omnibus se gerant, ac si in confessione nihil penitus audiuissent. Conq̃ claramente se infiere la temeridad, q̃ es euidentemente falsa la razon de espino, pues de ella se sigue vna ilacion falsissima, y llanamente erronea

La

la proposicion, q̃ a la primera consequencia es exetica, y a otra destruye vn p
cepto diuino.
349 Esta proposicion demas del error, q̃ contiene padece otras censuras d
gravissima calidad, y inconvenientes, y entre ellas pongo solamente la qu
mas per Juicio trae a los fieles, q̃ es ser avez (via) ab usu sacramentorum
ridad q̃ consideran los DD yaze ferida. Por esta sola prohibieron los exp
tores antiguos y modernos el tratado de Erasmo en q̃ refiere las incom
dades temporales de la confession sacramental, y siendo assi q̃ no concluye
prohibirla, con todo esso se mando quemar este libelo, porq̃ aparta a los
les del uso de los sacramentos, ut tradit Simanc. de cathol. instit. tit. 54
Paramo lib. 3 q. 3 axioma 86. Cano et alij. Quanto mas graue escanda
que, y mayor aversion de los sacramentos causara el q̃ dixo lo dice, fabu
inconvenientes del uso del sacramento de la penitencia con los Jesuitas y
enseña q̃ aunquando obliga la confession, no se cumpla el precepto, ni se c
fiesse nadie con ellos: este daño es el q̃ pretendio el demonio por medio del
Reo: y a estos errores le despeño la passion, y el odio contra los Jesuitas.
350 Añado solamente otra tercera proposicion q̃ es la q̃ condena tantas doct
nas de DD de la Comp.ª por erroneas, licenciosas, y relaxadas de que texe vn
largo catalogo este Reo.
351 Y dexando aparte q̃ muchas de ellas estan citadas, y impuestas fals
mente, muchas calificadas, y aprobadas por este santo Tribunal despues d
largo examen de las obras del P.e Thomas Sanches, y las demas son op
niones corrientes, y recevidas en la practica, es de advertir q̃ ninguna de el
se hallara, q̃ no la tengan muchos DD de todos estados y religiones.
352 Condenar pues por dañosas, y escandalosas las sentencias q̃ son pro
bles es proposicion temeraria censurable, y censurada por la Sede Aposto
en casos semejantes. Y por esso Sixto 4. mando por sus letras q̃ los señores Inq
sidores castigassen a vnos theologos q̃ censuraron la sentencia en q̃ se funda
ban aquellos versos antiguos compuestos a la Virgen N. S. q̃ decian.

Non abhorres peccatores
Sine quibus numquam fores
Digna tanto filio.

Y las palabras del Pontifice son: Cum duplex sit opinio catholicorum do
torum circa causas precipuas Incarnationis Verbi Diuini intuentium, alt
ra quod si Adam non peccasset, Dei filius humanam carnem non assumpsiss

Item

Altera, quod etiam si humana natura non fuisset in Primo Parente lapsa, adhuc Dei Filius carnem assumpsisset: et opinio vtraque, pietati fidei, autoritatibus et rationibus subsistat: cumque priori opinioni verius illi innitantur: dicimus quidquid contra predictos verius attentatum fuit, temerarium presumptuosum, et pana dignum fuisse tamquam contra opinionem a DD catholicis positam. Refiere esta Bula y decision Fray Francisco Diago lib. 1. annal. c. 77. y Alonso Fernandez in concertatione predicatoria editionis Salmanticensis pag. 27. Joan. Tapia de examine propositionum cap. 12.

353 Y esta misma censura dieron los Summos Pontifices Pio 5. y Greg.º 13. en la Bula contra los errores de Miguel Bayo q condenaba las sentencias probables de autores catolicos, quod quidem graui censura temeritatis dignum esse affirmant Suar. tract. de Grat. to. 1. prolegom. 6. c. 2. Cardinalis Tolet. et Vasq. quos refert et sequitur Lodovic. de Torres in opusc. de Grat. tract. vlt. et 1. p. select. Cent. 3. dub. 6. et disp. 21. 2. p. select. dub. 59. Y en esta incurre la manifiesta temeridad de Joan del Espino.

354 Pero lo q mas ay q ponderar en esta vltima proposicion es la inquietud, y perturbacion, q por el odio, y passion contra la Comp.ª causaba en la Iglesia de Dios esta infamia de Joan del Espino. Pues no avria conciencia quieta ni segura ni opinion q no fuesse peligrosa; y q huyendo de ellas, no diesse motiuo para mayores peccados, teniendo por ilicito lo licito, y finalmente se seguiria de ella, lo que obseruo S. Antonino ~~fract~~ en el lugar citado ibi: sequitur perturbatio, augmentum irreuerentie, et contemptus sacramentorum, que per eos conficiuntur vel administrantur. Estos buenos efectos traia a la Iglesia este nueuo dotor y esto intenta con sus injurias.

355 De todo lo dicho se infieren dos cosas. La primera: la grande circunstancia de grauedad de estos libelos y injurias. Pues contienen no solo sospecha de eregia tan declarada y conocida, sino eregias, y errores formales. La segunda quanto deua crecer la sospecha en la fe en las otras proposiciones puestas dize quien tan claramente se opone a ella en las proposiciones referidas.

Quarta Circunstancia

Del escandalo y mal exemplo.

356 La quarta circunstancia de este delitos, la q ya esta ponderada de ser

delito

delito de escandalo, y mal exemplo. y por este titulo sean las proposiciones los libelos sospechosas en la fe: porque como dixo doctamente el Mro Can lib. 12. de locis c. 11. Propositiones scandalosæ sunt illæ, siue commenta fabulæ, siue narrationes etiam veræ, quibus Monachorum vitia occulta finguntur, vel deteguntur. id quod sine imbecillium offendiculo fieri potest: eadem fere verba referiuntur apud Paramum lib. 3. de origine quisit. q. 3. axiom. 76. q se pondran adelante. sequitur Ioan. Tapia de examine propositionum c. 24.

157 Y esta circunstancia de escandalo reddit atrocem iniuriam, et grauius peccatum, ut sup. n. 80. et sequenti probabimus. Culpa enim alias ratione scandali redditur grauissima, ut preter ibi relata tradit Mr de recuperand. remed. 1. n. 319. ex Baldo in § 1. Siquis de pace tenenda de obus feudo. Farin. q. 18. n. 65. Felin. in c. 1. de rescriptis. Soda in Aphoris lib. 3. c. 7. n. 19. et alij plerique.

158 Y no puede negarse la ocasion de caer, q se da a los flacos. Porq demas del mal exemplo, q como esta ponderado arriba le da el Reo, les aparta de la frequencia de los sacramentos y de buena dotrina. Porq como dixo S. [illegible] nimo in cap. 4. Math. ad illa verba. Abiit opinio eius ett. opera salutis sine fama boni odoris non satis relucent auditoribus. Y quitandoles el credito, y buena fama a los Ministros euangelicos de la Comp.a de Jesus, quita al Pueblo el aprovecharse de su dotrina. Obra no solo escandalosa, si no de demonio como dixo S. Greg. Magno in Registro: Habet hoc proprium antiqui hostis inuidia, ut quos in prauorum actuum perparatione, Deo sibi resistente decipere non valet, opiniones eorum, falsa ad presens insimulando dilaceret. Y esta es vna circunstancia grauissima deste delito. Porq no solo es dañoso para la religion de la Comp.a sino a todo el Pueblo ofensiuo de la predicacion, y ministros de la Iglesia, y auersiuo de los sacramentos.

159 Y todo visto tam bien es esta iniuria atroz. Porq siendo la iniuria causada por tantos como son los q consumen el exemplo y dotrina, por ver q es q no se llama atroz en el derecho. Porq como ya esta advertido en el articulo precidente, no es vno solo el q la comete, sino muchos. Reputatur vero iniuria quæ a pluribus committitur atrox et, et eo maior, quo a pluribus fit conuitium. Textus est expressus in l. Si pluries ff. de iniuriis ibi: et tanto maior iniuria, quanto a pluribus admissa est, imo etiam tot iniuriæ sunt, quot et personæ iniuriam facientes. Vbi Angelus n.

id

id explicat, et sequitur Plaza de delict. lib. 1. c. 6. post. num. 7. Farin. (qui plures refert) d. q. 105. n. 285. Y assi dice la L. Aut facta. §. fin. ff. eleganter: Nonnunquam evenit, ut aliquorum maleficiorum supplicia exacerbentur: quoties nimirum multis personis grassantibus exemplo opus est. Y hallandose la comp.ª de tantos, aquien a solicitado, y conmovido escandalosamente Juan de l'Espino, es la injuria tanto mas atroz, y tantas injurias como son los injuriadores.

Quinta Circunstancia

De el falso pretexto de piedad, y buen zelo.

360 La quinta circunstancia q agrava este delito, es averse hecho con titulo de piedad, y buen zelo, siendo evidente hipocresia, y venganza de sus particulares enojos del Reo. Delictum vero quodcumq. sub specie hypocresis commissum gravius est, ut ait. S. Augustinus relatus in cap. cer te 12. q. 1. ibi: Malum est cadere a proposito, sed peius est simulare propositum. Concinit text. in cap. ex iniuncto. et in cap. excommunicamus. §. eria vero de hereticis. melior textus in cap. Nolle. 30. q. 1. Plura congerit Farin. d. cons. 80. n. 9. et 1. p. prax. q. 18. n. 72.

361 Porq como dixo elegantemente S. Ambrosio lib. 5. Hexam. c. 8. crece grandemente la maldad, y es mas nociva la malicia. quando se encubre con velo de benignidad. Gravior enim fit, et magis noxia impro bitas benignitatis obumbrata velamine. Porq se insinua mas facilmente en los animos poco cautelosos, y los hace a todos complices de su malignidad como a sucedido en este caso.

362 Y es mucho mayor la gravedad d'esta circunstancia en nros tiempos. Porq es obra propria de Demonios calumniar, y hablar mal con color de bien y de virtud. Verdad q no pudo dexar de reconocer el mas sacrilego de los hereges de estos tiempos Martin Lutero cuyas palabras refiere el P.e Grethsero contra si mismo autor in comm. ad Satyr. Misenicam c. 7. ibi: Hi graece diaboli, latine criminatores, Hebraice Satanae, Teutonice ~~[illegible]~~ Achter, Hessers nominantur. Breviter, hoc est maledictum agmen, quod omnes canino dente rodit, contemnit, execratur, ed- totum

totum sub specie boni faciat, vt ubi videtis. Estas son las palabras de este exege, y este su sentimiento. Quanto mas grave deue ser el de este santo tribunal, castigando de licito tan execrable, como pecca con titulo de virtud.

363 Porque como dixo muy elegantemente S. Augustin en el cap. cum te al ... vicios claramente estaban amedias, y pero pecca con hipocresia es ... de todos puntos ... si non sequat sanctitatem foris, dimidius accidit: si vero intus habuerit simulationem, totus accidit. Y assi la Glos. in clem. 1. vers. sanctitati de relig. domib. dice aquellas elegantes palabras de S. Gregorio. quia secundum Gregorium simulata equitas duplex est iniquitas quia malum facit, et abutitur bono.

364 Y por esta razon dixo muy bien Ciceron lib. 1. de officiis que el delito cubierto con capa de verdad debe ser acusado y castigado primero que todos: imprimis accusandi sunt illi, qui cum maxime fallunt, id tamen agunt, ut boni viri esse videantur. Fingirse zeloso de la Yglesia Juan del Espino para injuriarla, y injuriar a la religion no puede ser mayor maldad, ni ay castigo que le venga sobrado.

365 Pero aun tiene otra mayor gravedad este delito. Porque no solo pretendio Juan del Espino injuriar a la Compa. con titulo de buen zelo, sino que para sus injurias se vale de autoridades de la sagrada escritura, que arguye animo mucho mas depravado ut colligitur ex cap. quia aliorum 24. q. 3. cap. super quibusdam in principio de verbor. significat. et explicant Albertin. de Agno cathol. q. 30. n. 6. et q. 29. n. 25. Simancas quem refert et sequitur Paramo lib. 2. de orig. Inquisit. q. 9. n. 170. late et docte Corduva lib. 4. q. 1. proposit. 6. vers. Textum signum, et plures refert Barb. in collect. ad Conc. Tridentin. Ses. 4 in decreto de edit. et vsu sacrorum librorum n. 1. Que todos calificaron y tuvieron esta circunstancia por costumbre de herejes, y sospechosa en la fe. Y no ay cosa mas usada de Espino, especialmente en el libelo del Antechristo donde para executar su odio y venganza en infamia de la Compa. se valeto largamente de la sagrada escritura, con los despropositos, temeridades y errores que se apuntan.

Sexta Circunstancia
De la Publicidad de las injurias.

366 La sexta circunstancia es la publicidad del delito. Leyendo

yes=

esparciendo los papeles y sus dotrinas y injurias delante de todo el pueblo en las partes mas publicas del. esta circunstancia hace tambien atroz a este delito, ut plane fatetur Farin. d. q. 105. n. 186. et 189. Plaça de delict. lib. 1. c. 6. n. 15. Ant. Gom. d. c. 6. lib. 3. variar. sub n. 4. et est textus expressus in l. Praetor edixit §. Atrocem ff. de iniuriis ibi: Quia atrocia est, que in conspectu fiat. id ipsum habet textus in §. Atrox instit. de iniuriis ibi: Sicuti in teatro, vel in foro. exornat Barb. in collect. ad cap. 1. de Maledicis n. 4. et omnium optime Farin. d. cons. 30. n. 14. et 28. Marius Cutellus ad leges Siciliae ad secundam Concord. Glos. 16. Merling controvers. forens. loco infra citando =

367 Pero lo mas grave desta circunstancia del lugar: es averse cometido en la yglesia mayor de la ciudad de Granada, y en otras yglesias innumerables veces. Porq por esta circunstancia del lugar se hace q sea capital la pena. sic ex sententia Fabij a Montelem in praxi arbitraria 4. p. n. 68. tenet Farin. eadem q. 105. n. 205. y fue dotrina original de Angelo in l. lex Cornelia §. si quis libellum n. 7. ff. de iniuriis, y lo repite en la l. unica C. de famosis libellis.

368 Y aunq es verdad q en la question 105 en el n. 205. pide Farinacio quatro cosas para esta pena. la primera q el injuriado sea sacerdote. la segunda q sea en la yglesia la injuria. la tercera q sea en tiempo de los officios divinos. la quarta q se interrumpa con el alboroto. Pero lo contrario defiende el mismo Farinacio en el consejo 30. n. 26. adonde pide solamente, q sea la injuria hecha a sacerdote, y en la yglesia como q el caso de aquel consejo, y el nuestro, en q vamos hablando.

369 Pero lo que es mas, aunq no sea sacerdote el injuriado como lo aya sido en la yglesia, se deve al agressor pena capital. es singular dotrina y decision de don Joan Francisco de Aponte tract. de potest. Prorreg. tit. 1. de Provis. fieri solita §. 2. n. 15. adonde dice q assi se executo en un hombre q dio una cuchillada en la cara a un muchacho a la puerta del colegio de la Compañia de Jesus. eamdem sententiam sequitur Merling in controvers. forensibus cap. 46. n. 7. et Angelus locis supra citatis, testatur de praxi, y q se hubiera executado la pena capital si no hubiere traido el reo indulto, y perdon del Principe.

370 Confirmase lo dicho porq la injuria hecha en el Palacio del Principe merece pena capital, y assi lo afirma Casaneo in catalog. glor. mund. 5. p. consideraf. 24. n. 125. q se dio pena de muerte a otro q dio una bofetada a otro en el Palacio del Pontifice.

Y del

371 Y del Palacio del Virrey, idem testatur Ponte ubi supra n. 17. et 1
allegans prose Franciscum Marcum, et Vincentium de Franchis, quos etiam
sequitur Merlinus ubi supra, eumque allegans Marius Cutellus.

372 Esta circunstancia hase el delito mas graue, quanto hase la injuria mas
sensible. Y assi por ella tam bien se deue la pena capital. Que si porque se dio
cuchillada a la puerta de la Iglesia de la Compª dicen Ponte y Merlino, j
justamente merecio el desacato la pena de muerte. quanto mas es, aviendose
cho la injuria en la Iglesia y a la misma Compª? bien se dexa entender
fuerza de esta razon.

Septima Circunstancia

De las calidades de la Persona del Agressor

373 La septima circunstancia se compone de muchas. Porque es la de la calidad
de la persona de Joan del espino de quien procede este agravio, en quien se deuen
ponderar muchas circunstancias todas agrauantes mucho. Porque como ya
dicho, crece grandemente la culpa con la calidad de la persona que la come
ut in specie iniuriarum obseruat post alios Merlinus in controvers. fore
c. 46. n. 8. et quo vilior est persona offendens, eo gravior iniuria reputatur
ut cum Vazq. et Suar. et aliis notavimus supra n. 223. Y en este Reo todas
son agrauantes unas por grande, y otras por vil. Porque se halla con las obli-
gaciones del honor sacerdotal, y con la infamia de sus delitos: que aunque
contrarios honor, y ignominia, sirven para este mismo efecto todas.

374 La primera circunstancia es ser sacerdote que grandemente agraua la
atrocidad del delito como dixo Salviano lib. 4. de Gubernat. Dei ibi: a-
trocius sub sancti nominis professione peccatur. Ubi sublimior est pre-
rogatiua, maior est culpa. Y en otro lugar que cita Anneo Roberto lib.
rerum iudicat. c. 3. et 4. dice: criminosior est culpa, ubi honestior sta-
tus, ubi honoratior persona peccantis. Porque entonces la dignidad de
persona lleua una acha delante para que luzca mas el delito como dixo
agudamente Iuuenal. Satir. 8.

Claramque facem praeferre pudendis —

Y assi

375 Y assi en terminos de sacerdote dixo la l. Presbiteri. C. de Episcop. et cleric. q̃ deben ser castigados con tanto mayor pena, quanto es mayor el honor dela dignidad ibi: Multo magis enim poena sunt digni, quibus cum plurimum honoris per nostram iussionem delatum est, occulto in veniuntur in crimine. Sequitur Anneus Robertus d. lib. 1. c. 3. et 4. Andreas Iseani lib. 1. comment. ad const. Sicili. Rubrica de illicita portati armorum. D. Valenc. lib. 1. cons. 28. n. 45. et segg. Tiraquell. de nobilita. c. 20. n. 117. et ex Iassone in l. 1. § quad mandatum n. 7. ff de officio eius observat Barb. in collect. ad l. Presbiteri. C. de Episcop. et cleric.

376 La segunda circunstancia dela persona de Joan del espino es aver sido otras vezes acusado, y preso en este santo Tribunal, y en otros por este delito. Por lo qual se le deue aumentar la pena, ut supra probavimus a num. 200 cum sequenti.

377 La tercera: por ser infame el dicho Joan del espino, de hecho, y de derecho por muchos titulos: el primero es de derecho por el mismo delito, el qual trae infamia al q̃ le comete, ita de iure ciuili dispositum interpretatur. Glos. in l. lex Cornelia, § si quis librum vel ab intestabilis ff de iniuriis et fam. lib. l. ob carmen ff de testib. l. Cum lege. ff. et l. si eius. § fin. ff de testam. et de iure Canonic. Cap. ob carmen 4. q. 3. et ibi Glos. farina plures refert d. q. 105. n. 488. Gutierr. pract. crimin. d. q. 141. n. 10.

378 Y por sola la accion iniuriarum, por la qual a sido castigado Joan del espino quedo infame, por ser vno delos delitos, q̃ el derecho llama famosas, o infames. l. iniuriarum. l. si te. C. ex quib. causis infam. irrogatur tradit. Hugo Donell. li. 18. Comm. c. 8. vbi Osuald. Molina Teologus to. 5. disput. 9. Dom. Amaya in l. vnica n. 54. C. de infamib.

379 Y declara con elegante mente el señor Richardo in § ex quibusdam instit. de poenis n. 14 ibi: iniuriarum autem iudicium infamiam irrogare iustissimum esse quis dubitet? Nam cum is, qui iniuriam facit, in contemptum et infamiam alterius id aggrediatur et æquum est eum potius in famiam subire, et existimationis damnum, ut in illam incidat, quam ad versus alium machinatus est.

380 Por el segundo titulo es infama de hecho. Por q̃ las prisiones hechas por este santo tribunal en materias tocantes a la fe como esta (que, como esta dicho incluye tantas sospechas de eregia y eregias formales) causan infamia, ut est constans omnium DD sententia et tenent Simanc. de catho. instit.

tit. 17. n. 3. et in Enchirid. tit. 25. n. 3. Villadiego de heret. q. 11. Peña. 2. p. rector. comment. 12. in fine. et 3. p. comm. 14. Vers. Dixi vero Roxas. 2. p. heret. n. 16. et 35. in fine. Paramo de origine Inquisit. lib. 3. q. 10. n. 125.

81 Y la razon es llana porque entonces non pœna carceris, sed culpa, quam presupponit infamat: iuxta regulas text. in l. Ictus ff. de his qui notantur infamia l. 4. §. Ad tempus ff. de re militari. l. Ad tempus. 2. Eos, ff. de Decurion. l. infamem ff. de publicis iudiciis cum aliis vulgatis.

82 El tercero titulo de hecho y de derecho, es por ser expulso de la religion con la solemnidad requerida agora novissimamente por nuestro santo Padre Urbano 8. en la constitucion que escrita anno 1624. die 21. sept. a §. 6. ad 10. adonde manda que no queda ningun religioso ser expelido de la religion, sino es probandose la incorregibilidad, aviendose preso al reo y hecho fuga de la carcel. Y que despues hechandole quede perpetuamente suspenso, ut patet ex § 10. ibi: Item, ut eiecti extra Religionem degentes sint perpetuo suspensi ab exercitio ordinum, sublata ordinariis locorum facultate, dictam suspentionem relaxandi, aut moderandi.

83 La incorregibilidad pues calificada con la expulsion de la Religion dexa infame de derecho a som del espino. Porque de derecho canonico no solo el incorregible, pero aun el delinquente es infame, sique da impenitente de la primera caida ex text. in cap. testimonium de testib. ubi communiter scribentes, quos congerit Barb. in collect. n. 1. et Farinat. q. ingressum. n. 24.

84 Et regulariter ex omni delicto, quod peccatum mortale contineat, infamia contrahitur iure canonico, ut probat text. in cap. infames 6. q. 1. docent Panormit. in cap. ex diligenti de Simonia. Versius in cap. 1. n. 44. accusat. D. Vela de delictis. c. 5. de Accusat. n. 84. Sylvest. in summ. verbo infamia. n. 6. Dnus escobar de purit. 1. p. q. 9. §. 2. n. 26. neque enim pœna, sed delictum infamat como diximos agora.

85 Lo segundo es infame tambien por la pena conforme a la regla que el cap. omnes et 1. 6. q. 1. ibi: omnes vero infames esse dicimus, quos leges seculi infames appellant, et omnes qui culpis exigentibus ad sacerdotium non possunt provehi. Exornant hanc sententiam Sylvester d. verbo infamia dn. 6. Villalobus tract. 19. n. 104. Henriq. lib. 1. cap. 5. n. 3. Azor. 2. p. tit. lib. 6. c. 7. q. 3. Nicolaus Garcia de Benefic. 7. p. cap. 8. n. 11. Avila de censuris 3. p. c. 11. dub. 5. conc. 1. Carolus de Grassis de effect. clericat. eff. n. 251. et alii plerique.

Lo

386 Lo tercero es infame por serlo por derecho civil suponiendo en la comun escuela que a Milite armatæ militiæ valet argumentum ad militem cælestis militiæ ut docuit Everardus plaribus argumentis loco 56. D. Garcia Mastrillus in decis. Siciliæ decis. 159 n. Benedictus Ægidius in reg. l. 1. C. de sacrosanct. Eccles. Glos. et communiter ordinarij in l. Miles in principio ff de re iudicata, et plures alij quos refert, et sequitur Barb. in locis commun. loco 71. a Milite.

387 El soldado pues a quien despedian del exercito por sus delitos que dava infame. l. Milites §. Missionum ff de re militari l. 1. in principio ff de his qui notant infam. Concinit l. 4. tit. 16. par. 7. Y aquel a quien quitaban las armas, el talabarte, y demas insignias militares, tambien lo era: Y a esto llamaban Exautorare, ut patet ex d. §. Missionum. et observat elegantes Lipsius de Rom. militia lib. 5. dialog. 19. et ex eo D. Amaya in d. l. unica. C. de infamibus n. 51. Petr. Greg. lib. 19. sintagm. c. 4 n. 1. et plures quos refert, et sequitur Osuald. ad Donell. lib. 18. c. 8. litt. P. et seqq. Hotoman. apud Ioann. Kalus in Lex iuris verbo Exauctorare.

388 Esta infamia pues contrae el soldado dela milicia divina, esto es el religioso despedido de su religion, y priuado del habito, q son las armas de su milicia, y del uso delas ordenes, ut in specie tenet Euerard. d. loco 56. vers. Decimo textus facit.

389 Confirmase lo dicho con la regla del cap. omnes el. 1. 6. q. 1. q facitamos q dice: omnes vero infames esse dicimus, quos leges seculi infames appellant. Y por el derecho civil: quicumq est ordine suo motus, et a dignitate deiectus infamis est, iuxta text. in l. infamia C. de Decurionibus lib. 10 l. iudices. C. de dignit. lib. 12. cum alijs examinat, et explicat Azevedo in l. 3. tit. 3. lib. 8. recopilat. n. 43. D. Amaya in d. l. unica. C. de infamibus n. 6. Hugo Donell. d. lib. 18. comm. cap. 6. cum alijs. Y siendo derribado Som del espino no solo del habito religioso, sino del uso delas ordenes viene a ser infame por derecho civil y canonico.

390 Y si la grauedad del delito y dela injuria crece, no solo por la dignidad del ofendido, sino por la vileza del ofensor, ut patet ex dictis, et inter theologos est communis sententia, quam probant Vasq. et Suar. et alij supra relati. en q grado de estimacion se deue poner esta injuria? pues el ofendido con tantas circunstancias es una Religion en comun tan benemerita, y alabada dela Iglesia, de tantos Santos Canonizados, tantos martires, tantos Confessores, y varones insignes, tantos hijos de Principes y señores a cuya sangre tampoco a perdonado el Reo con sus libelos, y injurias

y el-

y el ofensor es la persona en quien con mas calificados titulos concurren dos los de la infamia personal. Y mas considerandose, como esta dicho la obligacion de su estado Sacerdotal, q hase crecer tanto la grauedad de su culpa.

391 Y no puede pasar de aqui nra acusacion sin ponderar q vn hombre en quien concurren estas calidades, se aya desenfrenado tanto contra vna Religion y se aya atreuido a hablar, quien tanto tiene porq callar, oluidando el consejo q sabiamente propone Ciceron en la accion. 3. in Verrem, q propone a los q entran a acusar a otro, no precediendo enemistad, ni odio, y mouidos solamente por la causa publica como este Reo dice de si. Las palabras de Ciceron son las siguientes. Omnes qui alterum nullis impulsi inimicitiis, nulla privatim lesi iniuria, nullo premio adducti in iudicium Reip. causam vocant. providere debent, non solum quid oneris in presentia tollant, sed etiam quantum in omnem vitam negotij suscipere conentur. Legem enim sibi indicunt innocentie, continentie, virtutumq omnium, qui ab altero rationem vite reposcunt. Atq eo magis, si id, ut ante dixi, faciunt nulla re commoti alia, nisi vtilitate communi. Nam qui sibi hoc sumpsit, ut corrigat mores aliorum, et peccata reprehendat, quis huic ignoscat, si qua in re ipse Religione officij declinarit.

392 Este sabio consejo desprecio el Reo, y acusando a otros, y haciendose diligente inuestigador, y reprensor de costumbres agenas, se sugeto, a que no le perdonasse nada de las suyas. Y esto seruira de escusa si acaso pareciese a alguno (q no presumo puede parecer a nadie) q rigurosamente se examinan los defectos personales del Reo.

393 Seruira tambien lo dicho para conocer la innocencia, y pureza de costumbres de la Compa. de Jesus. Pues siempre personas semejantes se mueben a perseguir a los q no viuen como ellas como dixo el espiritu santo Sap. 2. hablando en persona de los malos. Circumveniamus ergo iustum quoniam inutilis est nobis, et contrarius est, operibus nostris, factus est nobis in traductionem cogitationum nostrarum: grauis est enim nobis videndum: quoniam dissimilis est aliis vita illius, et immutate sunt vie eius. esto es lo q mas irrito a Joan del espino, y sus costumbres califican mas con su oposicion la virtud desta sagrada Religion.

394 Seruira lo tercero: para q se conosca el desahogo, y libertad con q el a procedido contra la Compa. de Jesus, y el desprecio de los tribunales, q pueden corregirle. Porq esso suelen grangear de los castigos infames, los q vna vez an padecido q quedan con vn genero de impunidad, y saluo conducto, para repetir los mismos delitos, como quien ya no tiene q perder. Assi lo ensena

Con-

con la razon, y con la experiencia. Seneca lib. 1. de clementia cap. 22. ibi: Nemo dignitati perditæ parcit: impunitatis genus est, iam non habere pœnæ locum.

395 Y assi advierte. S. Geronimo in cap. 18. Matth. ad illa verba: si peccaverit inte. etc. q̃ se procure corregir al delinquente con secreto, porq̃ si vna vez pierde con la publicidad la verguenza no dexara los vicios reprehendidos. Corripiendus est seorsum frater: ne si semel pudorem, vel verecundiam amiserit permaneat in peccato. Sigue esta misma sentencia. S. Thom. 22. q. 33. art. 7. corpore. Porq̃ como dixo Seneca en el lugar q̃ citamos agora: diligentius enim vivit, cui aliquid integrum superest. Pero nro. Reo a procedido contra la compa. de Jesus, contra la iglesia, y sus sagrados tribunales como quien ya no tenia que perder.

396 De adonde se infiere lo ultimo la confirmacion de lo q̃ dexamos dicho desde el nº. 212 y los siguientes, q̃ no puede auer probable, ni prudente esperanza de la emienda de Joan del espino, aunq̃ se le den quantos castigos, son compatibles con su vida. Porq̃ mientras el viviere, a de vivir, como quien no tiene que perder, y con la impunidad, q̃ engendra en animos semejantes la desesperacion y la infamia. Ya no le pueden assombrar carceles, ni deshonores. Sola puede la muerte quitarle la facultad de peccar, a quien como dixo. S. Ambrosio en el citado cap. est iniusta. no le puede mudar la perversidad de la animo. Pero passemos a otra circunstancia.

Octava Circunstancia

De Dogmatista

397 Concurre con lo dicho auer sido Joan del espino Dogmatista de tantos errores, y en especial de los q̃ conducen en iniuria de la Compª. enseñando q̃ oy no es religion. que sus confessores no bastan para hazer copia que obliguen a confessar. que tienen pervertidos los preceptos, y consejos evangelicos, y otros errores de q̃ auemos hecho mencion, sin los infinitos q̃ se dexan. Y esta circunstancia agrava tanto el delito, q̃ por ella sola mereceria pena de muerte el Reo. Como en el Dogmatista de errores confiessan todos los DD. comunmente Cum Simanc. de cathol. instit. tit. 47. n. 50. et seqq. et in Enchirid. ti. 59. n. 1. Roxas tract. de hæret. 2. p. n. 839. ass. 47. Suarez de fide disput. 23. sect. 2. n. 19. Lorca. 2a. 2æ. q. 11. art. 4. disp. 45. memb. 5. n. 7.

Fagund.

Fagundez in 1. precept. Decalog. cap. 28. num. 18.

398 Y aunque es assi que sea controvertido; Utrum admittatur Dogmatista ad reconciliationem, vel potius absque ulla reconciliatione ipse tradendus sit curiæ seculari; y defiendan los autores citados en el numero precedente, que statim debent relaxari; y lo contrario defienda Tiberio Deciano lib. 5. prax. Crimin. cap. 54. n. 57. y Peña 2. p. Direct. comm. 64. defienda que lo uno y lo otro es practicable.

399 Pero la distincion que da Sosa in Aphorism. lib. 1. cap. 9. n. 14. es la mas segura ibi: Si Dogmatista errorem suum postquam ab inquisitoribus est comprehenditur, defendat, quam vis postea convertatur non est admittendus ad reconciliationem. Si tamen statim convertatur, et veræ conversionis fecæ evidentia signa ostenderit recipi potest. et in hanc sententiam inclinat Diana 4. tract. 7. res. 27. et eamdem sequitur Peña ubi 1.a et Castro Palao to. 1. tract. disp. 6. punt. 2. n. 17. Vers. Placent. Y en estos terminos y aun mas apretados se halla este caso, porque Joan del espino no solo ha enseñado, y defendido sus errores despues de preso, sino despues de reprehendido por ellos en este santo tribunal.

400 Y aunque es assi que la dicha sentencia, y DD. comunmente hablan en errores formales y errores contra nuestra santa fe, y pudiera decirse, que este no es caso tan apretado ni tan declarada malicia de Joan del espino. Pero es de advertir lo primero que tiene muchos errores que declaradamente son contra nuestra santa fe en injuria de la comunidad como son los que ya estan apuntados. Lo segundo que por lo menos sus proposiciones injuriosas y libelos contienen sospecha en la fe, que de hase mucho mayor con la reincidencia; y se agrava grandemente con aver las enseñado y publicado que es el fin para que se propone esta circunstancia con las demas.

401 Ni podra negarse, que sea Joan del espino Dogmatista de errores y proposiciones escandalosas y sospechosas de eregia. Porque para Dogmatista piden los DD. que ex consuetudine, quasi ex officio, publice tales propositiones doceat et affirmet; defendiendo sus errores, y los agenos. Y esto basta para que sea Dogmatista iuxta verba text. in cap. qui aliorum 24. q. 3. ibi: Qui aliorum defendit errorem, multo amplius damnabilior est illis qui errant quia non solum errat, sed etiam aliis offendicula erroris præparat, et confirmat: Unde quia magister erroris est, non tantum hæreticus, sed etiam Heresiarcha dicendus est: Explicant hanc sententiam Albertin. de agnoscend. assertio. catho. q. 3. n. 60. Eymericus 2. p. q. 39. et ibi Peña com. 64. Farin. plures referens q. 178. n. 15. Suar. de fide disp. 18. sect. 2. n. 1. Castro Palao ubi s.a n. 15. Sosa in aphoris. d. li. 1. c. 9. an. 2. cum segq.

402 Y esta perversidad de animo y intencion y publicidad en enseñar falsas

sas proposiciones contra la Comp.ª no solo la a tenido Joan del espino leyendo sus papeles, publicandolos, y esparciendo su escandalosa, y sospechosa dotrina en las yglesias, y en todas las partes publicas de Madrid. Toledo. Zaragoza y Granada, y otras partes, sino que el mismo dice q̃ lo tiene por oficio y por obligacion. Y que tiene creido, q̃ se condenara si no lo hiciera assi: Con q̃ no se puede negar, ni el lo niega, sea Au.ᵒʳ, y publicador de sus errores, y injurias.

403 Finalmente se deuen ponderar para la grauedad deste delito todas las razones de ofensa de la Iglesia, de la Patria de este santo Tribunal, las de escandalo, sedicion, y seduccion de la gente simple, y auersion del uso de los sacramentos, q̃ se ponderaron en el ar. 2.º todo lo qual junto con las demas circunstancias del delito, le hazen no solo atroz, sino atrocissimo, y obligan a mayor demonstracion y castigo, pues son tantos los delitos, q̃ concurren en esta culpa de Joan del espino, quantas son las circunstancias ex reg. l. Numquam plura ff. de priuatis delictis. l. si adulterium cum incestu. ℓ. Im passam. ☞ Prescripto ff. ad l. Iul. de adulteriis. Vbi passim DD. et preter iuris ordinarios docuit elegantem Fagundez d. lib. 1. Decal. cap. 25. num. 18. et 19.

Articulo 4

Excluyense las respuestas, que se pueden alegar por Juan del Espino

Primera Respuesta

Que la Comp.ª a consentido sus injurias callando a ellas; y assi no se le haze ofensa en repetirlas

404 La primera respuesta q̃ se colige de los papeles, y escritos de Joan del espino, es decir q̃ estas, y otras muchas cosas an dicho de la compañia varias personas, y autores, y de ninguno se a querellado reconociendo

no creendo la verdad de lo q se le opone como se colige de su silencio, pues qui tacet consentire videtur. Que no es razon q a el se le impute a culpa decir tanto an dicho. Ni merece pena el q dice a otro la injuria, q el mismo siente q se le diga. Mas antes no es injuria, la q se hace al q la consiente. Porq volenti et consentienti non fit iniuria. esta es la suma de la respuesta o escusa, q da de sus libelos y injurias en la explicacion de la confession q hizo ante el ordinario de Granada.

405 Contra con dizo David q le librasse Dios de buscar escusas du[plicadas] a sus peccados. Ad excusandas excusationes in peccatis. Psal. 140. y como de Nicolas de Lira. Ut pertinaciter defendam peccatum excusationibus [...] que es lo q pasa a fr. Juan del espino, porq como dice S. Joan Chrisostomo en el mismo lugar, este es el camino mas principal de toda perdicion, via [...] pua interitus. Pues vn abismo llama a otro, y suele ser peor la disculpa q la culpa.

406 Por este camino, y con el de otras escusas q propondremos trata de infamar a la comp.ª de Jesus Joan del espino mas grauemente de lo q ha hecho por otros medios. Porq no solo quiere injuriarla, sino hazerla injuriada [por] otros muchos, y consentidora de su mesmo agrauio, y de las razones q ay para padecerlo. Malicia sobre todo encarecim.to Pero vamos cerrandole la puerta.

407 No negamos q a la comp.ª an perseguido los herejes todos, y de los males Christianos muchos. Pero es falso en gran parte lo q dize El [...] Cita el Obispo Lanuça interpretando la profecia de santa Hildegardis contra la Comp.ª y esta profecia es commenticia, como se proba con [ve]ridad, y la interpretacion de Lanuça no se halla en ninguno de sus [tex]tos estampados q oy estan, y assi no tiene a quien responder la Comp.ª [...] q an salido libros, y aora vno nouissimo contra el instituto, y modo de [pro]ceder de la Comp.ª y de este nadie tiene noticia, ni aun este santo tribunal adonde es fuerza se hubiesse delatado escrito semejante. Los q han aora an esparcido los herejes bastantemente se les a satisfecho por los de la Comp.ª y otros estraños como ya queda referido. Alega la autoridad de Sorbona, y consta con euidencia, q no fue, como el la refiere. Y aunque q fue, se le respondio como se dira.

408 Lo segundo es mas falso dezir q la comp.ª consintio y a consentido esas injurias. Ninguna a avido a que no se aya opuesto siendo digna de medio juridico. Esto lo aprendio de su fundador S. Ignacio q en las [persecu]ciones grandes contra su Religion o hizo assi como consta de su vida. [...]

Fran[...]

Francisco Xavier tuvo en Malaca vn encuentro con el Governador sobre la mission a la China, y procedio contra el con censuras hasta salirse de la ciudad, sacudiendose el polvo de los Zapatos, conforme a la ceremonia evangelica. el Mro fray Melchor Cano siguio a la Comp.a como espino dize Vael, y a los demas seguidores suyos, les siguio el Pontifice Iulio .3. por Bula Apostolica cometida a los Obispos de Salamanca, y Plasencia ganada a instancia de la Comp.a de Jesus deq̃ hazen mencion la historia de la Comp.a y las vidas de S. Ign.o y del venerable P.e Mro Juan Davila.

409 La Sobona Universidad Parisiense hizo mal informada aquel decreto contra la Comp.a y aunq̃ S. Ignacio a los principios, quiso vencerla con el silencio y modestia; despues escrivio el P.e D. Martin de Olave vn Defensorio dirigido a la misma vniversidad (adonde era tambien Dotor) dando razon de todo lo q̃ se le oponia. Y despues aviendo venido a Roma tres DD. Sorbonicos de los q̃ hizieron el decreto, en disputa publica en presencia del Cardenal de Lorena, convincidos de la verdad reconocieron (como dixo el Cardenal) q̃ S. Ignacio les hazia mucha gracia en no quexarse a su Santidad, y proceder por modo Juridico contra ellos. Pero aquello basto para retratar el primero decreto haziendo otro en favor de la Comp.a en ocasion bien apretada como todo consta de la misma historia de Orlandino. 1. p. lib. 15. an. 45.

410 En Avila fray Diego de Perado leyo en catreda publica algunas proposiciones contra el instituto de la Comp.a y aprobacion del Papa Gregorio 13. y el mismo Pontifice expidio Bula año de 1584 cometida al Nuncio de españa para proceder contra el como lo hizo escriviendo juntamente cartas a todas las vniversidades sobre el punto. estan los originales en la libreria del Colegio de la Comp.a de Jesus de Granada.

411 En Granada en el año de 1558. se dixo q̃ los de la Comp.a revelaban las confessiones, y demas deq̃ el santo Tribunal de la inquisicion declaro lo contrario; el Nuncio de su Santidad, q̃ era el Obispo Leonardo Marini Religioso de la orden de Santo Domingo interpuso su autoridad en el caso en favor de la Comp.a escriviendo a san Francisco de Borja Comissario General en españa. Refierelo la historia de la Comp.a de Orlandino como ya queda referido en el n. 308.

412 En estremadura fray Alonso de la fuente (como esta dicho) publico libelos contra la Comp.a de Jesus, original de adonde saco los suyos

Espino

es pino y auiendose pasado a Portugal con ellos le siguio el Cardenal Rey D. Henriq. Inquisidor general entonces, y pasandose a Castilla embio tras el vn criado suyo q le delatasse al Rey, y al Inquisidor General de Castilla y procediendo contra el le priuaron del officio q tenia en el tribunal, y le remitieron a su General Fray Sira fino Caballi, q le recluyo en vn Convento de Sevilla adonde murio como se dize. Ribadeneyra lib. 6. de la historia de la Comp.a de las Provincias de España. c. 14. y es notorio, y consta por los papeles deste santo officio.

413 Estas mismas proposiciones publico despues Fray Alonso de Avendaño por los años de 1595, y contra el procedio D. Camilo Caetano Nuncio de su Santidad en estos Reynos, y por su sentencia le condeno en reclusion perpetua. Advirtiendo q solo castigaba en el la parte de las injurias hechas a la Comp.a no las q tocaban a errores y dotrinas censurables como lo dixo en su misma sentencia por estas palabras: Esto no porq juzguemos auer predicado error o mala dotrina: Porq el conocer desto, no pertenece a este tribunal: sino por sin razon, ni causa alguna a detractado y murmurado de los dichos Padres de la Comp.a q tanto bien hassen a la republica Christiana, y de vna religion tan señalada y provechosa al servicio de Dios y de la santa Yglesia y simulado la buena opinion y reputacion q el Pueblo justamente tiene dellos. Trae esta sentencia y lo demas concerniente a esta historia el P.e Ribadeneyra en la historia de las Provincias de España lib. cap. 4.

414 En Salamanca en el año de 1626 vn religioso graue hablo mal de la regla de la Comp.a cerca de la correccion fraterna, y se obtuvo el decreto q se saue, y q se executo en aquella vniversidad leyendolo, y prohibiendo publicamente por el santo tribunal q se dixesse lo contrario assistiendo para este efecto sus ministros en escuelas.

415 En Sevilla cierto Ministro de justicia dixo q los hermanos Coadjutores de la Comp.a no eran religiosos y otras cosas semejantes, y auiendose procedido contra la proposicion en el Supremo Consejo de la General Inquisicion salio edito en el año de 1625 en q se declaran por erroneas y proximas heresi las tales proposiciones, y se prohibe, q nadie las diga.

416 El M.ro Roales publico los escritos q ya esta dicho y en el año 1624 se quemaron sus papeles por este Santo tribunal.

417 En Flandes en el año de 1587 se movio grande question contra las dotrinas del P.e Leonardo Lessio, y la Comp.a acudio a su Santidad de Sixto

El

de V. y expidio vn Breue cometido al Nuncio de Alemania que era el obispo Palatino, y baxo desde Colonia al caso, y por autos publicos se aprobaron las opiniones de los Jesuitas como lo refiere el libro imago primi seculi Societatis lib. 6. fol. 847.

418 No ay cosa mas frequente en este santo Tribunal que la execucion del Breue de Paulo 5. que prohibio censurar la opinion de Auxiliis que siguen los DD de la Comp.ª adonde acude, quando en esta parte es inquietada en libros y conclusiones.

419. La Vniversidad de Salamanca hizo los años pasados de 627 y 628 vn decreto prejudicial a las dotrinas, y autores de los Jesuitas, y a la posesion que tenian de la catreda en escuelas, y se acudio por el Remedio al Real Consejo de Castilla adonde se concedio. y juntamente se escriuio vn Defensorio que anda muy comun en mano de los curiosos.

420 En Plasencia vn Cauallero principal hizo a la Comp.ª vna injuria publica con vn libelo infamatorio publicado por el mismo. y dada noticia al Consejo Real fue castigado seueramente.

421 En francia se publico estos años vna satira contra el P.e Coton Jesuita confessor del Rey Luis 13. y porque en Paris la vendia vn librero llamado Joan Ant.º Jouiliano Caluinista procedio contra el, el Parlamento de Paris, y por sentencia fue condenado, a que desnudo el medio cuerpo con soga al cuello, y vn a hacha encendida en la mano se desdixesse en la plaza publica, pidiesse perdon, y diesse publica satisfacion: como lo refiere a la letra con la sentencia Becano to. 1. opusc. de praecipuis Caluinist. praecept. 12 ad finem pag. mihi 126. de quien lo refiere Fagundez to. 2. in praecep. Decalog. lib. 8. cap. 17. n. 12.

422 Contra los erejes que an escrito satiras y libelos de la Comp.ª de Jesus an escrito mucho segun la occurrencia de los casos, y dexando los Autores Jesuitas, Serario, Grethsero, Becano, Scribanio y otros muchos, an tomado el patrocinio de esta causa grandes personas de todos estados: de la Religion de santo Domingo el P.e M.ro fray Domingo Baltanas en la Apologia citada, Abraham Bzouio en el lugar referido supra n. 246. el P.e M.ro fray Luis de Granada en cartas que trae el P.e Ribadeneira en la historia de la Comp.ª el Obispo Leonardo Marino Nuncio Apostolico como dexamos dicho: el Dotor Diego de Payva, Ericio Puteano, Stanislao Rescio, Fran.co Montano y los demas citados arriba.

423. De suerte que no puede decirse con verdad que la Comp.ª aya callado

Asi es–

las sus injurias, y sino resistido siempre q̃ conviene.

424 Y quando se diga como es verdad, q̃ en muchas aca llado ninguna ... ... puede atribuir a delito sumo q̃ sea, ni tomar de ella motivos para injuriarla como lo ha hecho Joan del Espiritu.

425 Porq̃ mirada la materia en terminos politicos, y de derecho ... se sigue de condenar su silencio. Porq̃ aunq̃ es assi q̃ como diximos en principio de esta alegacion los superiores de la religion estan obligados en conciencia a defenderla de toda injuria, sin q̃ puedan remitir, ni ... por si solos las q̃ se le hazen. Pero esta obligacion se a de regular por terminos de prudencia christiana q̃ es la q̃ modera todas las obligaciones: Y no assi siempre es conveniente, ni se haze el negocio de la Religion ... de su defensa con multiplicar acusaciones.

426 Muchas cosas no conviene mirar, aunq̃ se vean, y passar por ellas sin oirlas, para q̃ se nos passen por alto las injurias. Non expedit omnia videre omnia audire: multæ nos injuriæ transeant, dixo Seneca lib. 3. ... c. 11. Otras no tanto se an de refutar como despreciar y reir, q̃ es ... arte y cortesania dixo muy bien Quintiliano lib. 6. de orat. c. 1. ibi: ... quæ enim refutanda sunt ignes contrario dicuntur, sed contemnenda ... Jvanda, ridenda sunt, nec viquam plus loci reperit urbanitas. Y assi lo ... hecho con los herejes en todos los siglos los santos, y en estos con ... tero, Carolstadio, y sequazes vsaron lo mismo Joan E... Rios, Geronimo ... psa, Serario y otros. Y en las causas de la Compa. Gretsero, Forer... cano, y otros muchos en bolviendo en mayores cortesanía la fuerza de ... zones ... hiriendo mas asperamente a los contrarios q̃ con la seriedad ... estilo.

427 En los negocios arduos dixo Cornelio Tacito lib. 2. hist. se deve considerar el fin, q̃ como para todos los demas primero lo avia dicho Horacio y ver la utilidad q̃ resultara de el efeto, y si sera demasiadamente difícil de conseguir: omnes qui magnarum rerum consilia suscipiunt, æstimare debent, an id, quod inchoatur R. P. utile sit, ipsis gloriosum aut promptum effectu, aut certe non ad modum arduum sit.

428 En muchos lances de injurias padecidas por la Comp.a de Jesus ... ... y la dificultad del castigo era manifiesta? Y consequentemente ... prudencia grande el dissimular, quando seria mas contingente ... librar el reo, q̃ castigado. Como lo enseñava Caton, y lo aconseja Pedro Erodio lib. 6. rer. iudicat. tit. 1. c. 20. ibi: Sed et qui iis opibus, ea po...

tia est, ut a beo pane, haud expeti possint, nisi extrema vis queratur, satius est non accussari, quam a bsolui, ut a Catone dicebatur. Sentencia q̃ ilustra admirablemente por todo aquell capitulo.

429 Porq como dixo muy bien Seneca lib. 2. de ira c. 33. Potentiorum iniuriæ hilari vultu, non patienter tantum ferendæ sunt: facient iterum, si se fecisse crediderint. Y es mucho mejor vengança, y castigo, como dixo en otra parte, quitarle al enemigo el gozo de la injuria disimulandosela, o no dando a entender q̃ se advierte.

430 Y muchas vezes se deve disimular, quando se conoce q̃ el agressor no obra con libertad, sino con la fuerça de la ira. Porq como dixo Ciceron lib. 1. de offic. Qui iniuste impetum in aliquem facit, ira, aut aliqua perturbatione incitatus, quasi manus violentas videtur offerre socio. Y como diximos de Aristoteles, qui iratus tenit, ægrit ægrotus. examinant hanc sententiam Petr. Exod. lib. 6. tit. 5. c. 19. Petr. Greg. lib. 78. syntagm. c. 8. n. 16. ex text. in cap. Si quis iratus 2. q. 3. Tiraquel. de iudiciis in rebus minimis vers. 64. Marius Muta decis. 28. n. 24. et 25 cum aliis ab iisdem relatis.

431 Otras muchas vezes son las injurias leves y tales q̃ aun en derecho, o no tienen pena, o es levissima la q̃ se les impone, ut in specie text. in cap. Cum te de sent. et re iudicat. Minima enim iniuria pro nihilo habetur ut docet Glos. in d. cap. Cum te verbo Minima. Tiraquel. Petrus Greg. et alij ab iisdem relati et ab August. de Barb. in Collect. ad d. cap. Cum te. y de derecho del Reyno esta l. 4. tit. 10. lib. 8. recop. quam commendat Azevedo ibi in summario.

432 Otras vezes falta la provança, y en tonce es peccado mortal acusar ut colligunt communiter theologi ex. S. Thom. 22. q. 62. a. 2. ad. 2. Sayrus lib. 12. cap. 15. n. 15. vers. Item calumniator. S. Antonin. quem refert, et sequitur Thom. Sanch. lib. 6. Cons. c. 5. dub. 28. n. 1.

433 Y faltando la provança aunque no quisiessen los de la comp.ª acusar siempre a sus injuriadores que darian expuestos a las penas de la calumnia fundadas en el derecho ex L. Qui iniuriarum ff. de iniuriis. Y mas quando ay costumbre de ausar tan a bien recebida por las leyes como eruditamente prueba Exodio d. lib. 6. tit. 1. c. 27.

434 En todos estos casos quanta mayor prudencia es no caer en todo abstenerse de la acusacion y disimular la injuria? y consultar a l Abogado que dice Seneca epist. 94 ante finem. ibi: Necessarium itaq est admoneri et habere aliquem advocatum bonæ mentis, et in tanto fremitu tumultuque

falsorum

falsorium vnam denique audire vicem.

435 Y dixera muy bien con Mario Muta vbi supra, en caso semejante en el que dijo essas palabras dichas con el impetu de la ayra, y poca advertencia, huuiera de quexarse el ofendido, bien pudiera quexarse de todo el Reyno de todo el mundo: Et si vellemus, hos teneri actione iniuriarum, tota insula, ne dicam totus orbis prosecutus esset, et pauci homines essent, qui non tenerentur. Adonde auia de auer carceles para tantos reos? Que escudo bastara a la defensa de tantos golpes? gran carga sempronia a las religiones. Porq̃ como dixo Cal. ad eos ff. Commodati. Qua cura, aut diligentia consequi possumus, ne aliquis nobis damnum iniuria det? y para con el Juris consulto en la l. si ea res ff. de actio. empti ubi: Quia custodia adversus vim parum proficit.

436 De adonde san Augustin sabiamente saco en materia mas grave qual es la defensa de la fe vna conclusion prudencial, y verdadera diciendo: tamen quis disputandi finis esset, et loquendi modus, si respondendum esse, respondentibus semper existimamus? esto dice li. 2. de Ciuit. Dei c. 1. adonde sigue este intento con mucha elegancia. Y Adam Contzen lib. 9. Polit. c. 34. §. 2 sigue en los mismos terminos la misma sentencia y concluye diciendo. Non igitur ~~pro~~ omnibus respondere necesse est: por tamen aliquibus occurrendum: ne victrix imperitia de veritate triumphet. Doctrina q̃ a seguido la Comp.ª como esta visto.

437 Y si dissimulando injurias, y no quexandose la Comp.ª de Jesus aun no le basta, y todavia dize Joan del espino q̃ es perturbadora de la paz, que dixera el Reo, y otros de su facion si frequentasse los tribunales, y oprimiesse con sus quexas? Por ventura no es mucho mayor quietud escusar litigios con poderosos, y dissimular agrauios hechos con la fuerza de la yra, como sucede las mas veces, q̃ perturbar la paz con querellas q̃ al fin no an de tener buen efecto, ni obrar la enmienda pretendida.

438 Y no se puede passar de aqui sin hazer reparo en la calumniosa oracion del Reo, q̃ por vna parte haze delito, y retuerce contra la Compañia su modestia y silencio, y por otra haze doblada culpa auer quexado de sus agravios, y assi pone por graue injusticia, auer le seguido el y ponerle preso en tantas carceles, y auer seguido en Placencia a vn cauallero (q̃ el llama de grandes) por vna satira y libelo infamatorio q̃ publico contra la Comp.ª No es menester mas q̃ esta inconsequencia para conocer la arrebatada passion de Joan del espino pues haze delito ambas partes contradictorias de el quexarse, y el no quexarse.

Por

439 Poro caso negado q siempre hubiessen callado los de la comp.a las in-
jurias q se les an hecho, no por eso se les daba licencia a todas, para injuriarla
ni se privaba la comp.a del derecho de poder querellarse a hora, y en qual-
quier ocasion assi los ofendidos q callaron entonces como otros quales
quiera.

440 Los ofendidos porq el axioma q repite es yno de q qui tacet consen-
tire videtur; y que scienti, et consentienti non fit iniuria. No vienen al
proposito por razones tan evidentes q. Yo trataré solo apuntarlas.

441 Lo primero porq el axioma no procede en los casos presudiciales mu-
cho, en q no basta callar para la renunciacion del propio derecho, sino q
es menester expresso consentimiento. uta Gloss. in C. is qui tacet de reg. iur.
in textu intellectu, et in ca. sicut 12 de elect. in 6. et dicit communem
sententiam Covarr. lib. 1. practi. cap. 15. n. 5. Fachineus lib. 8. controvers.
c. 64. Surd. decis. 302. n. 5. Caldas Pereira de resol. emphit. c. 11. n. 11.
Gratia. discept. forens. c. 78. n. 20. plures q alios refert, et sequitur Tho-
mas Sanch. lib. 1. de Matr. disp. 9. n. 5 et Aug. Barb. in axiom. 217. n. 7. et
in Collect. ad cap. qui tacet de reg. iur. in 6. n. 9.

442 Lo segundo porq quando obrasse algo el silencio, avia de ser en el
mismo acto, como se exemplifica en estos casos de injuria. Porq aunq es
assi q. la injuria se remite por el silencio, y dissimulacion como dice el tex-
to §. fin. instit. de iniuriis l. s. C. eodem tit. l. fin. C. de revocandis do-
natio. cum aliis vulgatissimis iuribus. Pero a esto nadie dixo q se estien-
de de un caso a otro, de suerte q el q dissimulo una injuria aya de padecer
forçosamente todas las q se le hicieren pues siendo como son los delitos
separados ab uno ad aliud non fit illatio iuxta regulam text. in. L.
Papinianus in princ. ff de Minoribus, y en terminos de delitos est bonus text.
in l. fin. ff de calumniator. cum aliis.

443 Lo tercero, porq aun quando se remite, o permite alguna injuria no
se comprehende en la permission, remission la injuria, atroz de la fama, o
de la vida en q no obra nada la dissimulacion para q se diga, q por ella se
remite. ut post alios docet Farin. q. 105. n. 267.

444 Y en quanto a los otros a quien tocaua la injuria del q calla es
mucho mas cierto q no obra nada su silencio, ni les presudica la dissi-
mulacion. Y assi el interessado podra acusar, sin embargo de q el o-
fendido remita la injuria. l. Ita tamen §. ultimo ff de Accusat. l.
qui de crimine. C. eod. tit. l. si maritus prevenerit. §. ex traneus ff
de

de Adulter. l. si vir. §. iisdem ff. de Aquat. eta in iniuria facta clerico
viri, aut viri ex familia docet Barand. in addit. ad Iul. clar. §. iniuria
n. 7. et 40. Cazerias, Societalij. relati a Farin. d. q. 105. an. 159. Io.
Decian. to. 1. prax. li. 9. c. 51. n. 2. et 7. Syluest. verb. accusatio. q. 10.
Sanch. lib. Cons. c. 21. dub. 26. n. 2.

445 Y que en la iniuria hecha al hijo que la consiente, y perdona queda el
Padre a causar son textos elegantes. en la l. 1. §. item ff. de iniurijs ibi:
que adeo iniuria, que fit liberis nostris, nostrum pudorem pertingat
etiam si volentem filium, quis vendiderit, patri suo quidem nomine com
petat actio, filij vero nomine non competit. Confirmat l. si quis, ff. eod.
ibi: si quis filium meum ludibrio habeat, licet consentientem, tamen
ego iniuriam, videor accipere. explicat D. Pichard. in §. patitur in
de iniurijs n. 11. et Farin. q. 14. n. 98.

446 Esto es comun en las causas que tocan a muchos en las quales, no solo
silencio, pero la omission, de lo que las sigue, no daña a los demas interesados
que quisieren libremente proseguirlas como son textos vulgares. l. 1. servus
pluriumi §. fin. ff. de legat. 1. ibi: vel minus plene causam defendit
l. Arent. l. si ea lu serio. §. fin. ff. de Appellat. ibi: non habet neces
dicatio, aut heriditatem, sibi adversus eum solum, qui adesse neglexerit
l. 3. §. 1. ff. que in fraudem creditor. ibi: si forte data opera ad iudicium
non ad fuerit, vel litem mori patiatur. Ita D. Molina de primogenit.
c. 8. n. 7. vbi eius Additiona Dom. Castillo lib. 5. controvers. c. 157. n. 20
Valençuela cons. 60. n. 66. late Dom. Salgado de Reg. protect. 4. p. c. 8.
... et 324 cum sequentibus.

447 Y esto procede con mas exacerm en las causas que tocan a l honor
de la familia como son las de la ingenuidad, ut ex l. 1. ff. de ~~...~~ collu
detegenda docet Bartolus in l. ingenuum ff. de statu homin. 1. Angel.
n. 8. Alberic. n. 1. ibi: Aliud est necessarium in medio, scilicet quod
sit bene defensa, alias sententia videretur, lata propter neg
gentiam, vel contumaciam, et ideo non faceret ius.

448 Lo mismo es en las causas de nobleza, y hidalguia, ut docet Tir.
de nobilit. c. 17. n. 3. Otalor. de nobilit. 3. p. princ. 3. c. 4. n. 9. Ioan.
Garc. de nobilit. glos. 40. n. 9. Sese in decis. Arag. dec. 10. n. 27. Mol.
de Maiorat. 4. p. q. 44. n. 87. Fabius de Anna cons. 17. n. 25. ibi:
enim quid tam durum excogitari poterit, quam ex sententia contra
num lata, qui vel propria negligentia, vel propter odium iudicis
Victu

Vitius fuit, totiusque vnius familiæ dignitatem perdere?

449 Que toda la Comp.a sea interesada en estas injurias Padre Lonie-ga. Y assi es fuerza q̃ todos confiessen q̃ en las causas q̃ tocan a su honra aun quando la dissimulacion de los q̃ las supieron, y pudieron seguir les dañasse a ellos mismos, no les puede dañar a los demas, ni obstarles el silencio, o descuydo de los otros, y mucho menos a todo el cuerpo de la Religion.

450 De lo dicho nace la respuesta a la otra parte q̃ insinua Joan del Es-piño de que por el silencio de las personas q̃ an oydo (como el dice) estas injurias se induzga tacita confession de los delitos imputados. Porque esta consetura, y dotrina se opone a todos los preceptos christianos y sana theologia. Por la qual aunq̃ es licito, y virtud grande muchas veces, no es-cusarse de las culpas, q̃ se imponen falsamente, como lo enseño Christo N. S. con admiracion grande de Pilatos. ita ut miraretur Præses ve-hementer. Matt. c. 27. Y lo siguieron con admirable exemplo los san-tos antiguos como le sucedio a S. Greg.o Taumaturgo delante de gran con-curso pidiendole vna Ramera el precio de la torpeza de q̃ le infamaba la aver cometido, mandando el santo a un criado suyo, q̃ le diesse lo q̃ pedia porq̃ los inquietaba. como refiere. S. Greg.o Niseno en la vida deste va-ron diuino ibi: Heus tu (inquit) numera ei pecuniam ne diutius im-portunitate sua propositæ quæstionis tractatum perturbet. En los san-tos Mariño, y Teodoro q̃ siendo mugeres, y estando en el desierto en el ha-bito de monjes fueron acusados de estupro y callaron. S. Pedro Martir q̃ fue preso y lo estuvo quatro años acusado de q̃ tenia en su celda dos mu-geres aviendo sido dos virgines gloriosas. Y dexando exemplos mas an-tiguos. por venir a nra edad. S. Ignacio de Loyola acusado de espia en Ita-lia, digues en España varias veces. La gloriosa Virgen. S. Theresa delatada con todo su convento en el santo officio de Sevilla. el venera-ble P.e M.ro Joan Davila acusado, y preso en el mismo tribunal ni-nguno dellos se escuso, ni se defendio. Acciones no solo licitas sino admi-rables.

451 Pero con todo esto nunca es licito imponerse culpa, y confessar de-lito no cometido sin causa grande, ut docent theologi cum S. Augustino lib. 1. de ciuit. Dei c. 20 ibi: Falsi testimonii non minus Reus est, qui de se ipso falsum fatetur, quam si aduersus proximum hoc faceret. Sequi-tur Navarra lib. 2. de restit. c. 4. § 2. dub. 1. n. 135. Sotus, et Caietanus

quorum

quorum assiduum comperit Navarra in cap. inter verba conc. 6. n. 171. Azor. tract. 40. c. 4. n. 116. Sayrus lib. 11. clau. Reg. c. 3. n. 39. et Eminentissimus Cardinalis de ~~Lugo~~ Lugo (nuper ex eadem Societate ad apostolicam purpuram, virtutum doctrineque suffragiis evocatus) to. 1. de iust. disp. 14. sect. 10. an. 173. precipue n. 186.

452 Y si el silencio fuesse confession, no pudiera ningun christiano callar, y deviera siempre escusarse. Porque fuera el callar confessar el delito que no hizo.

453. Tambien se opone esta calumnia del Rey, a los principios legales por los quales el silencio extrajudicial nunca se tiene por confession como lo dice la regla del derecho: qui tacet, non utique fatetur. l. qui tacet ff. de reg. iur. Porque como dice Menoch. lib. 3. presumpt. 42. n. 12. el callar es un medio entre negar y confessar. Y assi aunque el que calla, no se puede decir, que niega, pero no se puede decir, que confiesa y assi lo dice la dicha ley qui tacet. Y el cap. si qui tacet de reg. iur. in 6.

454 Y aunque es assi que en algunos casos civiles, taciturnitas habetur pro confessione como en los terminos de la ley si quis ff. ad Maced. l. si tamen eodem tit. y en estos procede la cautela 40 de Cepola a quien siguio Connanus 5. comm. c. 4. n. 1. y la enseñaron Bartulo, Corrasio, Ripa y Decio, a quien refiere Menochio lib. 2. de arbitrar. cas. 21. n. 1. y es proponerle en una carta la deuda al deudor, para que si callare, y no la contradixere se entienda que confiessa.

455 Pero esta cautela no procede en las causas criminales. Y aunque Marsilio intento aplicarla a ellas, luego la dexa indecisa, ita in praxi criminali § diligenter n. 138. y lo contrario defiende Ripa reprobando a Marsilio in l. admonendi n. 137. ff. de iure iurand. Blancus tract. de indiciis, et tortura n. Menochius qui illos refert, et sequitur lib. 2. de arbitr. cas. 21. n. 1. Y assi aunque quando fuesse cierta la cautela civil, en lo criminal no terna lugar en ninguna manera.

456 Porque como singularmente observa la Glosa in d. cap. si qui tacet. vers. Fatetur de Reg. iur. in 6. no es todo uno fatear, et consentire. Y quando es assi, que qui tacet consentire videtur, como dice el cap. qui tacet eod. tit. esto no se opone al cap. si qui tacet, non fatetur. Porque son diversas cosas consentir y confessar, y no vale el argumento de lo uno a lo otro, las palabras de la Glosa son: Nota quia non dicit, non consentit: et sic non contradicit regula, qui tacet. per confessione enim, vel negatione, non super consensu, vel dissensu fundatur hec regula.

457 Y quando se induxesse del silencio tacita, o ficta confession: esa no obra va nada para el caso presente. Porque aunque sea disputable, utrum Confessio facta in uno iudicio afficiat in alio confitentem. Pero cosa constante es, entre todos los DD lo primero que ade ser inter easdem personas ut docuit Modern. Roma. q. 81. n. 107. Surd. dec. 309. n. 4. Rota instit. de conf. dec. 4. alias 855 in antiquis. Follerius in pract. crimin. verbo et si confitebuntur, novissime Guazinus defens. reor. defens. 32. c. 6. n. 1. vers. licet tantum.

458 Lo segundo aunque sea entre las mismas personas la confession ficta que resulta de la contumacia, o silencio en un caso no liga al contumaz, para que en otro se aya de citar aquella confession. este es un principio que Baat. in l. eius qui delatorem in fin. ff de iure fisci dice, nunca se ade perder de la memoria perpetuo menti tenendum. Y se mueve por el text. in l. 2. § 1. ff eod. tit. siguenle Speculator tit. de confessis. § videndum. vers. sed numquid. Ruin. cons. 19 n. 7. Roman. singul. 701. incipit si confessus. Baiard. q. 54. n. 4. Modern. Roman. d. q. 81. n. 105. Hondedl. cons. 68. n. 68. et 75. volum. 1. Mascard. conc. 948. n. 22 et seqq. et n. 32. et seq. Guaci ubi sup. d. defens. 32. c. 6. n. 1. vers. quod tamen.

459 Y la razon es llana, porque el fingir, o presumir el derecho confession de el silencio es en quel caso y en odio de la contumacia. Y esas circunstancias no militan en otro. De suerte que aun quando estuvieramos aora en terminos que acusassen a Joan del espino los mismos que en otras ocasiones avian callado (que no es assi) no podria alegar de el aver callado entonces fue confession de los delitos, que les oponia, tal, que a de obrar tambien en el caso presente, y escusarle de su delito para dar por probada la verdad de sus convicios y libelos. Quando eso tambien le escusasse, que no le escusa como se dira.

460 Pero quando fuera confessar el delito, callar, y no purgarse del. esta confession tacita no podria dañar a los demas interesados, qua les son los singulares de la Compª. y mucho menos a todo el cuerpo de la Religion. Lo uno por lo que ya diximos, que confessio facta in uno iudicio, non afficit diversas personas ligantes. Lo otro porque si aun la omission de los que entonces callaron no les dañava, a los que oy se quexan, ni les impedia sus querellas, menos les puede dañar la confession. Pues no es defender minus plene la causa como dixo la l. servus plurium citada, sino dexarla totalmente vencida.

461 De adonde nace que esta escusa de Joan del espino lo primero falta a la verdad, porque la Compª. nunca a omitido la defensa que podia y debia hazer de su honor en los casos posibles, y si alguna vez callo, fue con

justisº

Justissimos e inevitables respetos de conciencia, prudencia y justicia y segundo que esto hubiessen callado siempre los singulares injuriados, ni dañava este silencio, ni a ellos para el caso presente, ni al derecho universal de la Religion.

482 Y para que no parezca que a sido motivo siniestro el de la Comp.a el aver acusado aora a Joan del espino, aviendo callado en otras ocasiones, tantas razones quedan apuntadas. Y la principal es que nunca se ma[...] do ninguno, que con tanto escandalo, y obstinacion aya perseguido por tantos años el nombre de la Comp.a ni en ninguno a sido tan manifiesta la emulacion, y la envidia, ni ninguno otro acumulo tantas y tan increable proposiciones, y calumnias contra ella como este Reo. Y assi [...] que quexarse, de que le acusen, quando ni la falta de la provança, ni la [...] de[...]a del puesto de la persona puede desconfiar a los acusadores de conseguir la satisfacion pretendida, ni el silencio y lamo destra podia [...] bra en su emienda despues de tantos disimulos, que a frustrado su o[...] racion.

Segunda Respuesta

Que no ay injuria donde no ay mal animo y que a obrado con buena intencion.

463 Lo segundo podrase decir que Joan del espino no tuvo animo de injuriar a la Comp.a Y que este animo no se presume, sino se prueba en las injurias. quando se quieren atribuir ad tres fin ut docuit Ruin. cons. 141. lib. 5. et observat Gloss. in l. Unica. C. si quis Imperatori maledixerit. [...] bo Ab iniuria ibi: id est iniuriose, et ex animo: Ubi utrumque requiritur plicat ibid. Ruin. n. 14. et 15. et Farin. cons. 50. n. 158.

464 Y siendo assi que la injuria no se comete sin animo ex. l. si non vitij. C. de iniurijs cui concinit Seneca lib. 2. de ira cap. 26 ibi: Non est iniuria, nisi a consilio pro fecta. No estando provado este animo [...] (que es necessario que le aya ut docet Farin. q. 105. n. 481. et 482) cessa la acci[...] on y la injuria.

465 Mayormente que en el caso de la duda, que queda avea, si tuvo [...] este

esta ánimo de injuriar, le aprovecha al Reo la protestacion q̃ hase en el fin de aquel libelo del Antechristo diciendo q̃ lo dice: salua la correcion de la santa Madre Iglesia: que protestatio excusat pro feri item, etiam propositiones hereticas materialiter, ut docetur aperte in cap. Dixit Apostolus 24. q. 3. et explicat Simancas in catho. instit. tit. 55. de Protest. n. 4. Tiberius Decian. lib. 5. praxis crimin. c. 18. n. 11. et 24. et c. 37. n. 10. et plures quos refert, et sequitur Farin. de heresi q. 178. § 7. n. 159.

466. Pero esta excepcion facilmente se sacudi(s) fase. Porq̃ el animo del Reo del espiritu y su intencion esta explicada, de manera q̃ no da lugar a benignas interpretaciones, porq̃ aunq̃ los delitos, no se presumen, sino se prueban, pero la intencion de las obras se conoce por ellas mismas como dize Christo N. S. a fructibus eorum cognoscetis eos. Matth. c. 7.

467 En otras injurias (dice Pedro Gregorio lib. 6. rerum iudicat. tit. 5. cap. 1.) se da lugar a benignas interpretaciones pero en los libelos famosos siempre es capital la injuria. Aliæ quidem iniuriæ quæcumq̃ sint, ex bono et equo interpretari possunt: nam esse contumeliosum, humana quedam passio, et affectio est. Itaque haud turpe natura inquit Aristoteles. Sed ea est omnino capitalis, que famosis libellis carminibusque committitur.

468. La Regla pues (dexando varias autoridades) es la q̃ doctamente pone Farinacio d. to. 3. q. 105. n. 117. Quisitas palabras son de las q̃ reciuen dos sentidos no se deue presumir mal animo, y se da lugar a las conjeturas de lo uno, o de lo otro.

469 Y en estos terminos proceden las doctrinas de Rubino y los demas citados supra n. 463. y assi lo explica Tiberio Deciano lib. 1. cons. 8. n. 47. de quo est locus insignis S. Augustini to. 6. tract. de heresib. c. 86. quem expendit idem Decianus lib. 5. praxis crim. c. 37. y en terminos de errores y eregias idem docet Albertin. de agnoscend. assert. cath. q. 7. n. 15. et q. 8. n. 11 et q. 25. n. 17. Rojas de hereti. 1. p. n. 200. et n. 366. Menoch. cons. 82. n. 10. et cons. 768. n. 7. et 8. Mayonius dec. 150. n. 4. et alij.

470. Pero quando las palabras son claras, y manifiestas entonces se a de presumir mal animo, y esta la presuncion contra el q̃ las dice. Esta sentencia (q̃ conviene con la razon natural) la prueba doctamente Farinacio en el lugar citado, y en el cons. 30. n. 127. et 1. p. q. 36. n. 115. eamdem sequitur Decian. d. cons. 8. n. 59. Gravetta cons. 178. n. 9. Josephus Ludovicus lib. 1. com concl. 54. vers. et presumptio. Petr. Gregor. d. lib. 38 sintag. c. 2. n. 8. ibi: Considerandum est, quedam dicta, vel facta perse iniuriam ostendere: et

proinde

proinde non licere, nisi contrarium manifeste doceatur, ea excusatione, vi-
dens fieri. Ubi hanc sententiam late, et docte prosequitur.

471. Y esta opinion tiene por si la presuncion de derecho fundada en la
la de Pio 5. ya referida q̃ es la 155 illis verbis: ex hoc equidem animus
prehenditur prauus iniuriandi, et nocendi; atq̃ ideo, eos eadem pœna teneri
venit.

472. Pruebase claramente esta conclusion porq̃ como en terminos de inguri-
(aliis omissis) prueba docta y elegante mente Paramo lib. 3. q. 9. a n. 78.
precipue n. 85. et 86. et latius n. 117. et seq. las palabras son, las q̃ descu-
el animo, y por donde se deuen gouernar los hombres para juzgar de lo
terior: Y adonde ay palabras claras imprudencia fuera no seguir, lo q̃
ellas mismas dan a entender.

473. Porq̃ si a las palabras claras, y q̃ no tienen otro sentido se hallase
escusa, y se les admitiesse decia, q̃ no se auian dicho con mal animo de inj-
riar, nunca se castigaria seme jante delito, ni otro ninguno, porq̃ dicien-
lo alegaria el Reo, y diria, q̃ no lo dixo por injuriar, ni lo hizo a mal fin.
De sta razon se vale el consulto. in l. inter stipulantem §. stichum, [...]
verb. obligat. ibi: alioquin semper negabit Reus se consensisse.

474 Y esta es la disculpa q̃ condena el espiritu santo en terminos in-
jurias Prov. 26. ibi: Sicut noxius est, qui mittit sagitas, et lanceas in
tem, ita vir qui fraudulenter nocet amico suo, et cum fuerit depre-
sus, dicit, ludens feci. Sentencia q̃ para el fuero contencioso reduxo
Pontifice a las decretales, y la pone a la letra en el c. 1. de presumpt. [...]
gantemente explica este lugar, y la malicia de la disculpa de el [...]
Nicolao de Lyra ibi: in delicto repertus, cum non possit, excusare [...]
tium facti, quia est patens, negat malitiam intentionis, quæ est [...]
Valese de esta sentencia de Nicolao de Lira Viviano in rationali [...]
in d. c. 1. de presumpt. y condena la misma escusa Pedro Greg. ubi [...]
me. cap. 2. num. 3.

475 Esta disculpa esta reprobada por el Adagio comun q̃ tomando la[s pa-]
labras de la escritura citadas ludens feci dize:

Si videris ludo, sin autem furto recludo.

Q̃ refiere le Abbad in d. c. de presumpt. n. 4. y mucho mas se deue con[de-]
nar en materias de injuria, q̃ tocan al honor, y a la fama, adon[de]
ay decir ludens feci: Porq̃ como dice el Adagio, q̃ trae Gerson a qui[...]

alega Bernardo Diaz in praxi c. 90. vers. sed locus iste.

Non patitur ludum fama, fides, oculus

Et sequitur eamdem sententiam Ioann. Baptista Costa de iuris, et facti ignorantia cent. 1. dist. 6. n. 6.

476 Y fuera vna ridicula satisfacion si despues de hecha la injuria bastasse decir q̃ no la hizo con mala intencion. eso q̃ aprovecha al agraviado? Nada dixo Bachis discretamente en Terencio in Hecyra act. 5. scen. 1.

Est magna Ecastor gratia de hac re, quam tibi habeam.

Namqui, post factam iniuriam se expiaget, parum mihi prosit.

Y assi justamente se rie Anneo Robert. lib. 4 rer. iudicat. c. 2. de estas y semejantes satisfaciones, como las q̃ entre los antiguos Romanos se admitian concedera despues de hecho el agravio: Nollem dictum, Nollem factum. Y assi ni esta satisfacion, ni escusa de la intencion de este Reo quando se vee tan contraria a las palabras.

477 Lo segundo se prueba la misma conclusion porq̃ las palabras del enemigo, aunquando son dudosas explican el animo de injuriar, y no reciben interpretacion ~~ninguna~~ benigna ut docet Gloss. in l. 1. ff ad l. Corn. de sicar. Bald. in l. fin. in 20. opp. C. de hered. instit. Craueta Cons. 8. n. 18. Farin. Cons. 80. n. 72. et 92. et est communis DD sententia. Y si en el declarado enemigo de la Compa. dispues sus palabras no admiten otras interpretaciones, y escusas.

478 Lo tercero porq̃ las calidades de la persona del dicho Joan del espino persuaden su mal animo, por ser vn antiguo enemigo de la Compa. como aora diximos, hombre de su condicion Sathirico, acostum brado a este delito tantos años. Y tantas veses. Y en este caso aun las palabras dudosas excluyen la interpretacion benigna, y suelen ade dar llamas y injuria como probamos en el n. 325.

479 Lo quarto porq̃ aun quando fueran palabras de dos sentidos, si en el vso comun se toman en el peor, en ese se deven recibir, para q̃ el actor teneatur actione iniuriarum, y se presuma el mal animo de injuriar. Haec est sententia Cardinalis in clem. fin. vers. quod si n. 3. de poenis quam sequitur Avendaño tract. de iniuriis n. 28. et vtrumq̃ referens Gutierr. in pract. q. 126. per totam. Didacus Perez in l. 2. tit. 9. lib. 8. ordina.

Azevedo

Azeuedo in l.2. tit.10 lib. 8. recop. n.76. et 86. Parladorus late lib.1. quotid.
cap.15. an.5. cum alijs sequentibus.

480 Lo quinto porque como diremos mas abaxo, no ay mayor indicio de mal animo, que auer dicho Lespino era necessario para el buen fin q̃ fin q̃ de Lespino tenia en sus son furias. Y auer usado de medios q̃ no podia hazer publicando por escrito, y de palabra conversiones q̃ no podian remediar faltas, las q̃ ya tenia delatas al tribunal competente; todo lo qual (como diremos) no se podia hazer sin mal animo como se prueba en la refutacion de la tercera respuesta del Reo q̃ ponremos.

481 Lo sexto porque en este caso concurren las quatro Reglas q̃ doctamente junta Azeuedo in l.2. tit.10 lib.8. recop. a n.10. para conocer quando las palabras se dicen con animo de injuriar. Las quales por ser la doctrina tan excelente pondremos, y aplicaremos breuemente. La primera es. quando exprobratur aliquod delictum comissum ab injuriato. tunc enim animus injuriandi presumitur. Y esto passa en nuestro caso adonde Joan de Lespino pone uno y mil lazes de deuda alos Jesuitas. La segunda. quando verba notant injuriam illatam in eum, contra quem proferuntur, vel in suos. esto passa tambien con Lespino quando dice q̃ la Comp.a la an desterrado de varias partes por contraria a la republica, y a la yglesia: y q̃ al P.e Maestro Laynes le hecharon del Concilio Tridentino por Pelagiano como lo dice en la carta q̃ publico escrita al P.e Provincial de Santo Domingo en Andalucia, y otras muchas proposiciones deste genero. La tercera. quando verba inducunt, vel important infamiam juris, vel facti: Y en todas las cosas q̃ Lespino dice de la Comp.a concurre esta calidad. La quarta. quando verba sunt prolata in contemptum, licet non denotent delictum. Y esta regla se ha verificado en todo quanto dice de la Comp.a especialmente quando decia q̃ tiene leyes de recuuir hijos ynfames, y q̃ tiene muchos recusados. estas reglas tomo Azeuedo de Jacobo de Belloviso in pract. crimin. cap. C.5. n.5. 6. et 7. a quien el cita y las prueba doctamente ut videre est apud ipsum. Y assi no es duda q̃ e el mal animo de Joan de Lespino con todos sus papeles, libelos, y injurias.

482 Finalmente esta parte de auer tenido Joan de Lespino mal animo en las injurias, y ver que lo que a dicho y publicado, la tiene indubitable el edicto deste santo Tribunal, publicado en Granada a nueve de Abril deste año de 1644 en q̃ prohibiendo los papeles, y las injurias, q̃ en ellos se contienen

declara

se dice: aver tenido el autor tan mala intencion. Como esta parte queda ya juzgada y determinada.

483 Y quando fuesse assi q̃ le faltasse mala intencion, aun toda via no evitaba espino la pena de su delito. Porq̃ como ya queda probado a n. 83. cumsequentibus los delitos de mal exemplo (como por tantos titulos lo es el presente) aunq̃ le falte dolo q̃l q̃ le comete, y aunq̃ le faltasse el seso se deue castigar como enseñan las leyes DD. y exemplos referidos.

484 Y mucho menos escusa a Joan de espino la protestacion q̃ dice auer hecho, de que lo q̃ decia y escriuia, lo ponia todo a la correccion de la santa iglesia. Porq̃ demas de q̃ esta clausula, y protestacion no se lee en otra parte, q̃ en el libello del antechristo, esta nunca le aprovecha, ni en aquel papel, ni en otro. Porq̃ aquella protestacion aprovecha quando las palabras del escrito son dudosas, y se puede presumir, q̃ si contienen algun error en la fe, es por ignorancia del q̃ protesta, y en essos terminos hablan los autores referidos. Porq̃ como no es herege, formal, el q̃ protiene animo contumaz, y la contumacia se escusa con la protestacion, solo viene a quedar en la proposicion exterior, o heregia material, q̃ no es dañosa al q̃ la dice.

485 Pero aun en terminos de heregia, si la proposicion contiene vna heregia manifiesta y clara, la protestacion no aprovecha, ut est communis senten tia DD in cap. Cum M. de constitut. per text. ibi: et inspecie docet Albericus de agnoscend. assert. q. 12. n. 9. Gerson tract. de Protestat. consid. 9. Simanc. de catho instit. tit. 55. n. 7. Franciscus Peña 2. p. Direct. q. 12. com. 26. vers. hactenus explicui. Y pone el exemplo en el Judio q̃ dice q̃ protesta creer q̃ vino el Mesias, y luego celebra la Pasquoa del Cordero; idem tenet Sosa in aphorism. lib. 1. c. 14. n. 5. et 6. Farin. de heresi q. 178. § 7. n. 155. et ss. et communiter DD.

486 Y la racion es, porq̃ la protestacion entonces es contraria a lo q̃ pronuncia el mismo q̃ la hace. Protestatio autem contraria facto nihil iuvat. iuxta text. in d. cap. Cum M. de Constitut. l. cum in colunes. §. locator. ff. locati cap. Gratum. de offic. deleg. tradit Mantica decis. 100. n. 2. Surd. decis. 246. n. 2. Marian. Ant. varia. resolut. lib. 1. resolut. 55. n. 9. Cephalus consil. 222. lib. 2.

487 De aqui de nace, quan poco efecto puede tener la protestacion dicha en especial en casos de injurias como son las de estos libelos, adonde ninguna protestacion releva de la injuria, ut in nostra specie tenet Farin. d. cons. 80. n. 111. vbi eius additionator verbo Protestatio lit. C. q̃ fue sentencia original de Alberico in l. item apud Labeonem. §. idem ait. n. 2. ff. de iniuriis

Soeim

Socin. cons. 118. n. 5. in fin. lib. 1. et eam dicit communem Covarr. lib. 1. V. cap. 11. n. 1. Ioannes Bapt.a de Toro voto 77. n. 89.

488 Y se pone comunmente el exemplo en el q dice a otro, q miente salvo honor, q entonces importa poco la protestacion, ut resolvit Covarr. ubi sup. Petr. Plaza in epitom. delict. lib. 1. c. 1. n. 11. Socinus, Conrad., Boerius, Bo... netus Albericus, et alij relati a additionatore Farinatij, ubi supra, in pract. crim. q. 129. n. 11. ubi plures alios allegat Barb. in collect. ad Rubric. de injurijs n. 6. qui Iulium Clarum, et alios laudat Farin. d. q. 105. n. 311. cum seqq. et Ioann. Bapt.a de Toro ubi s.a n. 40.

489 De manera q la protestacion q hace Joan del espino en el libelo ... te christo quando aprovechase en otro caso, q para otro fin (q para ninguno a... provecha) para este de librarse del delito de famoso libelo, y accion iniuriarum no le puede aprovechar.

490 Especialmente q para todo se excluye de toda esperanza de fruto ... dicha protestacion, no solo por aver la hecho un hombre q se llama Do... y se tiene por Docto, a quien es no aprovechan semejantes protestaciones ... trarias a las verdades, q deven saber, ut ait Simanc. d. tit. 55. n. 5. Farin. d. q. 178. § 7. n. 178. Sousa d. lib. 1. cap. 24. n. 5.

491 Sino tambien por aver hecho la dicha protestacion despues de es... avisado por este santo tribunal, y aver entendido, quanto se oponen a la ... las injurias hechas a la Religion. Tunc enim quando monitio DD. In... quisitorum precesit, protestatio non excussat, ut docent Peña, et Ey... ricus ubi supra d. 1. p. q. 12. comm. 26. Fariñat. d. § 7. n. 157. et ... Sosa ibidem. n. 7.

Tercera Respuesta =

Que lo que dice, es verdad, cuya noticia importa a la Republica, y que la a dicho en autos judiciales

492 Podra decir Joan del espino, q lo contenido en los libelos, y las ... mas injurias son verdades, y q assi las puede decir, especialmente aviendo... lo dicho, muchas en autos judiciales. Y con mucho mayor titulo, siendo ... de cuya noticia redundaba grande utilidad a la Iglesia catholica.

Esta

493 Esta es vna evasion q varias veces inculca el mismo Joan del espino y no le sirue tanto para defensa suya, quanto para repetir el agravio q hase a esta religion. Porq procura con esto poner en los animos de los q le an oido a el, y a sus papeles; q dos ~~[illegible]~~ calumnias son verdades tan ciertas que a esse titulo se quede escusar su delito. Lo segundo, q no solo son delitos verdaderos y ciertos, sino contra la Yglesia, haziendose el defensor de la fee, y a los Jesuitas contrarios de ella, y de toda la ley, y preceptos de Jesu christo N. S. Esta es la maliciosa destreza questa tan repetida de espino, esta es su intencion.

494 La falsedad de los calumnias q dice manifiestamente consta de ellas mismas, y de lo q ya queda referido, y este santo tribunal tiene averiguado: con q se fuera sa, q sea mayor el delito, quanto es mayor y mas llana la falsedad de las injurias. Y para q se conosca algo desto apuntaremos algunas.

Historias, y sucesos falsos, que el Reo publica de la Compañia

495 Refiere quatro Heresiarcas de la Comp.ª de Jesus, y quenta el primero a Constantino de la fuente, y le hase su religioso, y cita para esto a Orlandino en la istoria de la Comp.ª en el lib. 2. p. 2. n. 127. et 128. y allí dice Orlandino todo lo contrario, y la especial providencia de Dios de que la Comp.ª no se le inclinasse, y q el hiziesse las diligencias q hizo: Quod opinor fecit Deus, ut testimonium innocentiæ a se ipso met inimico exprimeret. Dice Orlandino.

496 Quenta por segundo herege de la Comp.ª a Marco Ant.º de Dominis. La Historia deste apostata refiere vn libro entero, q salio en su vida impresso en Antuerpia. Apud heredes Martini Nutij Anno 1617, compuesto por Fidelio Annoso Verimontano, intitulado Sinopsis Apostasiæ Marci Antonij de Dominis. es assi q fue Jesuita. Pero fue expulso de la Comp.ª por inquietador peligroso, como se refiere en el dicho libro, gradu 4. fol. 24 et seqq. Adonde en el fin de grado dicho se leen estas palabras: Nulla q alia re magis commendatur ordo Jesuitarum, quam quod vix in tea illos conspicias, quem quamquam aspietate, aut religione deficere, quin prius ab ipso ordine exeamatur. Assi le sucedio a este Marco Antonio despidiendolo la Comp.ª aun antes q fuesse exp... en salirendo pretendio y obtuvo el Obispado Segniense en la Dalmacia. Alli hizo a sus feligreses vna traicion

traxeron grande en fauor de Venecia su Patria de quien eran enemigos
Assi se refiere en el libro dicho fol. 48. et 49. con carta autentica del cas
Con esta traça obtuvo el Arcobispado Spalatense en el Dominio Veneto
de alli movio contra la Iglesia Romana tal inquietud en Venecia re
viendo en el pulpito la sedicion antigua del tiempo de Paulo. 5. q el n
cio Apostolico, q alli estaba, aviendole amonestado varias vezes sin
provecho, trato de prenderle, con q el Marco Antto no teniendose por seg
o irritado de no auer conseguido el capelo q aquel officio en varias ocasio
se resoluio a dexar la patria y la fe: y pasando a Inglaterra resucito las
gias antiguas contra la monarquia ecclesiastica; y en vn tratado q in
tituto de profectione sua ad Angliam, en diez libros divulgo sus errores
nenosos como refiere Laurencio Beyerlinck to. 4 theatri verbo hereti
pag. 33. col. 2. litt. F. Despues hallandose mal contento en Inglaterra con
mulada penitencia paso a Flandes con el Embaxador del emperador, adon
fue reincorporado a la Iglesia detestando sus primeros errores en Brus
Despues enfermando en Anbers, queriendo receuir los sacramentos hi
por escrito, y delante de personas graues vna retractacion de su heregias
la guardo el obispo de aquella ciudad. Desde adonde paso a Roma, y co
por las muestras de su proceder, se tuviesse sospecha de su religion comen
a conocer de su causa la sacra Congregacion de inquisicion, q por manda
de su Santidad procedio contra el, y le prendio en el castillo de Sant A
gel, adonde murio y continuandose el processo de su causa fue declara
por herege, desenterrado, y quemado con todos sus escritos en el campo de F
ra en el año de 1624. esto refiere Beyerlinck vbi supra pag. 41. col.
litt. L. et D. esta es la verdad de la Historia.
497. De ella se colige, lo q quiere decir Beyerlinck quando llama aut
herege e societate Jesu q es lo q no se niega, q fue de la Compa. pero despues
expulsado de ella, como expressamente lo dice el Sinopsis en el lugar citad
Ni el en la Compa. tuvo heregia conocida ninguna. Y el auerla tenido des
pues, no es culpa, sino providencia de la Religion, q conocio en lo q auia
parar, y le hecho de si, como sugeto pelligroso, como lo obseruo Fidel
Annoso en las palabras citadas.
498. Ni es afrenta de la religion q de ella saliesse, el que despues fue ere
ge. Porq es no es vicio de la dotrina religiosa, sino de lo q no supo, ni qui
so aprovecharse de ella. Y no es nuevo, q de plantas generosas salgan m
tones nocivos, como en este punto dixo eleganttissimamente Tertuliano l
6. praescript. c. 36. in fine, ibi: etiam de oliue nucleo mitis, et opime, et ne
cessarie asper oleaster exoritur. etiam de papauere fici gratissime, et suavissi
vanus

ventosa, et vana caprificus exurget. Ita et heresis de nostro fructificaue
runt, non nostre degeneres veritatis grano, et mendacio sylvestres. De
suerte q pudiera dezir sin lesion de su decoro la comp.a de Jesus, q este cae-
ge salio dela Comp.a pero no salio eeeje dela Compañia.

499 Si Marco Antonio siguiendo las dotrinas dela comp.a fuesse declara
do Heresiarca, pudiera dezirse, q la comp.a produxo este Eeeje, y le hilo como
lodice espino. Pero lo contrario consta con evidencia por el testimonio del
mismo Marco Antonio. Porq las primeras dotrinas, q condena son las de los
Jesuitas como esta referido supra n. 209, q en el tratado de Suo fectione
ad Angliam pag. 16. dice: Apud Jesuitas summa est sacre scripture ignorantia.
y luego ex lectione Scamonariorum statim vidi, Populum sub Romano
Pontifice miserabiliter deludi, inventaq avaritie, et ambitionis
pro sacris dogmatibus obtrudi. Y siendo como era la eegia deste Apos
tata, sobre el Primado del Pontifice Romano como refiere Beyrelinck,
y Fidelio Amoroso, si hubiesse aprendido en la comp.a esa dotrina, no conde
nara a los Jesuitas de sumamente ignorantes, ni les publicara por engaña
dores del Pueblo en servicio del Romano Pontifice. esto es llano, y no
es menester detenerse mas en esta verdad. que se concluye en q Marco
Ant.o fue Jesuita expulso, y q muchos años despues fue su Apostasia
no solo no ocasionada por la Comp.a sino antes cautelada, y p.re venida de
que como dice la Sinopsis, antes le resulta grande alabanza, q la in
famia pretendida por espino.

500 El tercero eeeje q quenta dela Comp.a de Jesus es el P.e Mena
eeeje (dice espino) Nicolaita q vive oy en Ginebra casado, y con hijos pre
dicando su secta.

501 La caida deste Padre a sido la comun materia de todas las satiras, y
injurias q se an hecho a la Comp.a desde q sucedio para todos aquellos, q ol
vidando tanta copia de buenos exemplos de esta Religion, se van como
moscas a la llaga, y con ojos de su malevolencia pretenden q una centella
se figure un incendio Babilonico, y no teniendo otras razones suyas de
q valerse, se valen dela desgracia, o de cegueza de un solo religioso entre
tantos. Assi lo dixo S. Greg.o Nazian.o lib. 1. de theologia circa medium
hablando de si, y de sus sequaces las palabras son. Quorum (habla de
sus emulos) unicum est studium nostris ~~[illegible]~~ insidiari. quippe qui in
felicitatis nostre scintillam in flammam cupiunt assurgere, quam accen
dunt, foventque; nobis interim oscitantibus, neque ad vertentibus quid
quam; donec aure sue afflatu eam in celum attollant, et Babylonica flam
ma.

ma circumiacentia omnia exurente reddant altiorem. Etenim quia e... robur, quo veritati reluctentur, eius ipsorum dirretas, non suppetit, idem... hoc in nostris, qua parte putida, eis suffragari, videri possunt venantur... propterea quemadmodum muscę vulneribus, ita hoc nostris insident fa... adversis, aut, si ita mavis, erratis. Estas son sus palabras segun la int... pretacion de Pedro Mosillano.

502 El hecho verdadero nunca huvia lo apretendido la Comp.ª ocultar... toria cosa es q̃ el D.º Ant.º de Padilla (persona bien conocida en España) ... sistio a Mena en q̃ el mismo se deletase a este santo tribunal como lo ... Aviendo auido personas gravissimas de parecer, q̃ no necessitava el Reo de... apretada diligencia. Tan lexos estuvo la Comp.ª ni ningun singular ... ella de apadrinar su delito. Por su delacion se procedio contra el. Pren... le sobrevino una enfermedad, y para curarle, dieron licencia los Seño... Inquisidores del santo oficio de Valladolid, q̃ se truxesse a la Compa... Alli se le agravo la enfermedad, y es publico, q̃ una reprension, q̃ le dio el ... Luis de la Puente, varon de la santidad q̃ se conoce, le acabo la vida: diose qu... ta de su muerte al santo oficio, embio dos secretarios, q̃ dieron fe de verle ... muerto, con q̃ los señores Inquisidores dieron licencia para enterrarle, ... sebrio con la publicidad acostumbrada. esta es la verdad q̃ constara ... los autos originales, q̃ estan en el santo oficio de Valladolid. a su ... complice de su delito, vivio en Valladolid muchos años, y vivira poco a.

503 Y quando desto no constasse por la evidencia del hecho, y por tan... testigos q̃ oy viven, a lo menos q̃ ni el D.º Mena hizo fuga, sino murio na... ralmente, ni fue su delito de eregia formal, y salvo el decoro q̃ se deu... al secreto ~~devido~~ a este santo oficio, y discurriendo por los effetos, ... haze un argumento q̃ para con este santo tribunal passa a demostracion ... nro corto entender.

504 Porq̃ si Mena hubisse hecho fuga llana cosa es q̃ el tribunal au... de proceder contra el, como ausente, y rebelde, y auia de llegar a sentencia ... su causa, y se auria de leer en auto publico condinandole en estatua, y au... fineria en las penas de su delito, agrauadas por la contumacia. esto no se ... puede negar, sino quien dixere, q̃ este santo oficio atropella el derech... diuino, y humano, y sus loables estilos, y procedimientos. Vimos pue... q̃ no ha hecho este processo en Rebeldia, ni sentenciado la causa este sant... tribunal, luego llana cosa es q̃ no lo tiene por ausente, sino por muerto.

505 Passo adelante. Si le tiene por muerto, y no se a ledo contra el en tri...
ario

amos sentencia, q le condene su mentira, y sus proposiciones: luego llana cosa es, q no le tiene por herege formal Nicolaita, como dice Joan del espino.

506 Esta consequencia es manifiesta. Porq aunq es assi, q las causas, q contienen sospecha sola de heregia cessan con la muerte del Reo, y con ella se purga la sospecha, y no procede este Santo tribunal contra el Reo. Pero esto no milita quando esta acusado, y se procede contra el. Porq entonces no se extingue con la muerte la causa, y se passa a sentencia, y a condenar la mentira, como es doctrina asentada, q pone Simancas de cathol. instit. tit. 18 n. 17. Tiberio Deciano lib. 5. pract. crimin. c. 57. n. 6. Farinat. de heres. q. 198. §. 4. n. 100. Sosa in aphorism. lib. 2. c. 50. n. 14.

507 Y lo q es certissimo, si la causa contiene heregia formal, si no esta comencada, se puede comenzar de nuevo iuxta text. in cap. Filij et in cap. accusatus §. in eo vero de heresi in 6. et docent Roxas singulari 124. Eymeric. P. p. Direct. q. 67. ubi late et docte Peña comm. 92, et plures quos refert, et sequitur Barb. in collect. ad d. cap. accusatus §. in eo vero n. 11. Sanctarelus de heresi c. 20. dub. unico n. 2. et novissime Fagundez to. 1. Decalog. lib. 1. cap. 19. n. 5. bien q para condenar al Reo (difunto antes de proceder contra el) y declararle por herege, es necessario, aya probanza liquida, ut ad vertunt DD predicti.

508 Pero juntamente confiessan, q si la causa estaba ya comenzada con el Reo en su vida, se prosigue contra el despues de su muerte, citando a los interesados en su defensa, y quando no conste liquidamente de heregia formal ninguna, condenan su mentira segun la gravedad de la sospecha leve, vehemente, o violenta, como enseñan Simancas, y Rojas aquien cita, y sigue Farinacio d. q. 177. n. 38. y Sosa ubi supra.

509 De adonde se infieren llanamente dos cosas. La una q la causa de Alena no contenia heregia formal como dice espino, q fuera heregia Nicolaita. La segunda q tampoco resulto contra el sospecha de heregia. Pues comenzada su causa en vida, no a tenido despues sentencia, condenando su memoria. esto se arguye a posteriori, por los efectos q vemos, salvando siempre el secreto de los Autos.

510 Bien se conoce, q todo lo dicho tiene una respuesta, q es decir q los Jesuitas enganaron al Santo tribunal de la inquisicion, y supusieron muerto a Alena, y despues le embiaron despedido de la Comp.ª y q el no auer procedido el tribunal a la averiguacion de la causa, a sido poderosa negociacion de la compañia de Jesus.

511 Pero esta temeridad, solo se puede tener, qué la pronuncie quien, gentil, de

el

el temor de Dios, y respecto al santo officio a dichos tantas. Y no puede caber en juicio de mediana capacidad dar credito a semejante delirio. Porq ni ay otro fundamento, para decirlo, q la malicia, ni es creible, q en materia tan graue, se procediesse menos, q con testimonios, q conuenciesen la muerte del Reo, como de hecho los huuo. Y si en estos se diesse lugar a la duda, ninguna fe humana tendria motiuo de credulidad prudente, porq todos serian igualmente calumniables. Y no se qde persuadir nadie del mundo, q aya tenido Espino mas seguras y ciertas noticias de la vida de Helena en Ginebra, q el santo officio de su muerte en Valladolid: ni q, si fuesse verdad q viuia, lo auia de saber primero Espino, el por mas espia q tenga entre los herejes, q en este santo tribunal tan diligente investigador de todo lo q se opone a la santa fe.

512 A lo segundo de la omission deste santo tribunal en la prosecucion de la causa, no ay q responder mas, q lo dicho en el articulo segundo. Y finalmente lo vno y lo otro, quando no concluya, ni conuenza a algun mal intencionado, importa poco, pues con los señores juezes desta causa (con quien habla este papel) son argumentos concluyentes, y ad hominem los propuestos; y la defensa dellos toca mas a este santo officio, q a la Compª de Jesus.

513 El quarto hereje q quenta Espino, es el Pe. Joan Baptista Poza. De la causa y de las dotrinas deste Padre, no podemos, ni deuemos hablar, por no caer en la culpa, q ponderamos en Joan del Espino, juzgando su causa antes q este santo tribunal. Solo podemos decir, q asta aora no se a declarado por heretico ninguno de sus escritos, ni aun de sus proposiciones. Que esta vedado recojer el papel, q en nombre de Alonso de Bargas Toledano se hizo contra el, y pro hibido por el expurgatorio del año de 1641 que por el Ilmo. se mandado publicar en toda España, y publicado por este santo officio en [illegible] de Abril de 1644 esta prohibido el papel impresso en 67 fojas q comiença Acusacion publica contra la dotrina del elucidario etc y acaba con la firma del Dotor Joan del Espino. Que el Pe. es hombre noble, y limpio, y ministro deste santo tribunal, y q hasta a hora no a tenido sentencia contra su persona. De adonde pues in fiere Espino, q es el mayor hereje q a auido desde Simon Mago. Ilma.? Quiere juzgar antes q este santo tribunal, y declarar lo q asta aora es litis pendiencia? este atreuimiento ya queda ponderado, quan digno es de grande castigo.

514 Estos son los herejes q halla el Reo en la Compª. de Jesus. Constantino q no fue desta Religion. Marco Antº de Dominis, q apostato despues de Obispo

Obispo y muchos años despues de despedido de ella. Mena de cuya causa se colige lo contrario por los efetos publicos. Porla q no tiene tal sentencia contra si, ni sus escritos admitidos, solo dize q a avido en la Comp.a de Jesus infinitos exeges, y mas q en ninguna Religion. Pero quien pone por Here-siarca y traido para Dogmatista de exegias a las escuelas de Madrid al P.e Joan Eusebio Nieremberg, fuera della opinion q se conoce toda la Iglesia q cosa avra q no diga? y q cosa dira q no se deva leer por consequencia de temeridad y passion arrebatada.

515 Y porq no quede sin respuesta, la granada a estas el Reo en la carta del señor Arçobispo de Granada, suplicamos a los señores Juezes se note, la grande malicia con q no solo afirma q la Comp.a a tenido Heresiarcas, sino q otra ninguna religion a tenido tantos exeges, y la iniquidad de la razon en q lo funda. Porq dice q a estos exeges la Comp.a de Jesus los a favorecido, lo que no a sucedido en otras religiones, q ellas mismas los an perseguido y acusado. Pedimos pues q se observe la iniquidad desta razon. Porq de los exeges q espino pone por de la Comp.a Constantino no solo no lo fue, ni le quisieron admitir, pero ni aun quiso serlo despues de informado como dice Orlandino della pureza de las costumbres de sus Religiosos. A Marco Ant.o de Dominis le despidio tan anticipadamente. El mismo se opuso el primero a sus dotrinas como contrarias a su secta. Mena el mismo se delato a la Inquisicion por consejo del P.e Ant.o de Padilla como constara por los autos de su delacion. Y en los procedimientos contra el P.e Joan Bapt.a Poza, no ay materia, ni la avido culpable jamas de parte de la religion. Esto observamos aora en este punto, en q adelante se a de bolver a hablar.

516 Trae un decreto q hizo la Sorbona de Paris contra la Comp.a y dice q fue hecho vistas las Bulas Apostolicas, y q S. Ign.o vino en el y cita para esto al mismo Orlandino 1. p. lib. 15 an. 47. siendo todo falso. Porq la Sorbona no vio las Bulas, q si las viera fuera erroneo su decreto. Y san Ignacio ni le aprovo, ni pudo: y haze el Reo delito de la paciencia del santo en aver suprimido algunos dias la injuria como dice Orlandino, y ultimamente calla, como a la universidad se le respondio por el P.e Dotor Martin de Olave, como sus Dotores reconocieron en Roma su error, y como le retrato despues en la forma q queda referido.

517 Dice q la Comp.a fue hechada de Venecia por inquietadora de la paz y de la Iglesia. Y bien save el mundo q fue este el mas glorioso triumpho q tuvo la Comp.a pues por defender la obidiencia de la Iglesia padecio des-

tierro.

tiempo, y despesso de lo temporal. La culpa de Venecia bastantemente la prueba, y la pondera el señor Obispo Valenzuela en el tratado adversus Venetos.

518 Del P. Mro Diego Laynes escriuen elogios diuinos Payva en los lugares citados arriba, y otros muchos escritores de la Comp.a y fuera de ella, y basta por todos lo q. dixo el cardenal de Augusta Othon en su Ecclesia en Dilinga, adonde despues de auer el Predicador dicho mucho de sus alabanzas; el cardinal detuvo la mano, y desde su silla las prosiguió, concluyendo q. el era testigo, de q. auia tenido doze votos para el Summo Pontificado por muerte de Paulo 4. aunq. resistiendo el humilde Padre. Assi lo refiere la hist.a de la Comp.a 2. p. lib. 8. n. 47. y novissimamente [el P.] Eusebio tom. 1. de los varones illustres de la Comp.a en la vida del P. Laynes en el §. 9. Y es comun opinion, y voz entre todos los hombres doctos. Y Joan del espino habla de vn varon tan graue diciendo q. lo hecharon por Pelagiano del Concilio Tridentino quando lo contrario consta, ademas de los autores referidos del mismo concilio, adonde en el catalogo de los Padres, q. se hallaron en el, siempre le quentan.

519 Dice q. S. Hildegardis tiene vna reuelacion de la Comp.a de Jesus, q. auia de ser Coouradora, y los Jesuitas Ministros del Antechristo. Es falso, y tal no se halla en la vida desta Santa, ni en los autores, q. de ella tratan como son el Abad Teodoro, o Teodorico q. la escriuio en tres libros, q. trae a la letra Surio to. 5. die 17 sept. y Tritemio lib. 3. de viris illustribus c. 34. y Gonzalo Duranto q. compilo sus reuelaciones en el libro de las de Santa Brigida fol. 27. pag. 1. q. anda impresso Coloniæ Agrippinæ ex officina Bernardi Gualtieri anno 1628.

520 Y aunq. es assi q. Abraham Bzovio to. 15. de los Annales q. prosiguió de Baronio anno 1415 refiere q. en vn libro muy antiguo intitulado, manipulus florum Thome de Hybernia. q. dice le hallo en la libreria del Convento Detrusense de la orden de santo Domingo ay vna profecia de santa Hildegarda contra vna religion q. auia de venir a el mundo en los siglos futuros: esta profecia no es de la santa, sino supuesta, y fabricada contra las religiones Mendicantes q. florecian en tiempo del Concilio de Constancia, por los años de 1415. Y porq. se conosca esta verdad, la pondremos a la letra con las palabras de Bzovio en el lugar citado.

521 Circumferebatur (dice este Autor) id temporis variæ diuersorum reuelationes, prophetiæ, visiones, et reliqua diuinioris spiritus argumenta extat

citat inter alias quedam prophetia S. Hildegardis, cuius etiam nunc videtur exemplum ad scriptum in pervetusto Codice Bibliotece Dominicane Dertusen. cui libro titulus est: Manipulus florum Thome de Hybernia ita habet.

Sancta Hildegardis Abbatissa prophetavit dicens. Insurgent gentes, que comedent peccata populi; tenentes ordinem mendicum, ambulantes sine rubore invenientes nova mala, ut a sapientibus, et Christi fidelibus ordo perversus maledicatur: sed diabolus radicabit in eis quatuor vitia, scilicet: Adulationem, ut eis largius detur: invidiam, quando datur aliis, et non sibi: Hypocrisim, ut placeant per simulationem, et detractionem ut se ipsos commendent et alios vituperent, propter laudes hominum, et seductionem simplicium: sine devotione, et sine exemplo Martyrii: predicabunt incessanter Principibus ecclesiarum, abstrahentes sacramenta a veris Pastoribus, rapientes eleemosynas pauperum, miserorum, et infirmorum, trahentes se in multitudinem populi, contrahentes familiaritatem mulierum, instruentes, qualiter blande maritos, et amicos decipiant, et rei proprias eis furtive tribuant. Tollent enim res iniustas, et male acquisitas, et dicent: date nobis, et nos orabimus pro vobis, ut aliorum vitia cernantur, et suorum obliviscantur. Heu, et rei mi-sera, a raptoribus, spoliatoribus, predonibus, latronibus, usurariis, feneratoribus, fornicatoribus, Adulteris, hereticis, schismaticis, Apostaticis, a militibus litigiosis; et luxuriosis, et periuris, mercatoribus, a filiis viduarum, a militibus tyrannis, a Principibus contra legem viventibus, et a multis perversis propter persuasionem Diaboli, et dulcedinem peccati, vitam delicatam, brevem, et transitoria facientia damnationem eternam. Omnia eis apta. Populus vero de die in diem durior erit: et expertus erit seductionem eorum et cessabunt dare, et cum cessaverint dare, ibunt circa Domos famelici sicut canes rabidi, submissis caudis, contrahentes cervices, ut velut vultures pane satientur, quibus clamabit populus super eos dicens: Ve vobis filij meroris: vos mundus seduxit, diabolus infrenavit ora vestra, et corda vestra sine sapore: mens vestra vaga fuit, oculi vestri delectabantur in vanitatibus, pedes vestri veloces ad currendum in malum. Mementote quod eratis non boni emulatores, pauperes, divites, simplices, potentes, devoti adulatores, sancti hypocrite, medici superbi, petitores effrontes, Doctores instabiles, humiles elati, pij duri, dulces calumniatores, pacifici persecutores, amatores mundi, desideratores honoris, venditores indulgentiarum, seminatores discordiarum, Martyres delicati, confessores lucri, ordinatores commodi, suscitatores crapularum, mercatores Domorum, edificatores in altum et quod altius ascendere non potestis, tunc cecidistis, sicut Simon Magus

per

per orationem Apostolorum, Dominus ossa contrivit, et plaga crudeli per-
cussit. Sic ordo vester contritus est, propter seductiones et iniquitates
vestras. Ita Doctores perversitatis, Patres pravitatis, filij iniquitatis
scientiarum viarum vestrarum scire, nolumus.

522 Estas son las palabras dela Profecia. Y en quanto a lo primero, q
no sea de Santa Hildegarda se hace evidencia moral. Porq como esta refe-
rido, ninguno delos Autores q trataron ex professo la vida, y reuelaciones
dela Santa la refiere especialmente, el Abad Theodoro contemporaneo
suyo y q junta otras muchas menos claras, y de menos utilidad a la Igle-
sia, y hace un libro entero de todas, y no se puede presumir, q lo q no vie-
ron los autores de aquel siglo, lo hallase despues un Autor no cono-
ymoderno y extrangero.

523 Este argumento es muy comun entre todos los Historiadores, y es
primer principio para calificar la verdad delas historias, dando su
precredito, a los q trataron aquel argumento de proposito. Deste argu-
se valen para refutar otras reuelaciones diuersos Autores como Sim-
zeyra lib. 14 de Etate Noe disp. 5. para refutar una reuelacion, q con nom-
bre de S. Metodio corria. Luis de Alcazar. not. 22. in Proemium A-
pocalipsis n. 4. para refutar una, q con nombre de Santa Brigida cor-
ria cerca dela interpretacion del Apocalipsis. Y en nros mismos termi-
nos reprueba Alcazar ibid. n. 7. otra de S. Hildegardis, q refiere S. Iuan
Taulero (q interpretaba el mismo libro) y a no hallarse en el ordin. re-
uelaciones dela Santa q corren comunmente.

524 El cardenal Baronio frequentissimamente usa del mismo argu-
mento en especial in Apparatu ad Ann. n. 12. para impugnar la hablilla
de q en la noche del Nacimiento de Christo N. S. cayo el templo dela Paz
en Roma; Y en el n. 47. para un escrito q Nicephoro atribuye a san Luca.
Pero mucho mas elegantemente, y mas a nro proposito en el to. 8. delos A-
nales ann. Christi 604. n. 41. vers. Accidere solet post medium, hablan-
do dela reuelacion del anima de Trajano dice estas palabras: Dum ni-
hil habuit, quod ad rem testandam, ex Archiuo Romano peteret, vel ex
alijs Italiae locis, aut Galliarum, Hispaniarum ve, aut aliarum pro-
vinciarum ecclesijs adducere posset: sed migrandum ipsi fuit, ad di-
uisos penitus, toto orbe Britanos, ex Anglicana inquam ecclesia accer-
re testes. Siguio a Baronio el mismo Bzovio ann. Christi 120. § 1. y
es lo q pasa en este caso, adonde no auiendo testigos delos conocidos, q hagan
fe, ni se acuerden de tal reuelacion de S. Hildegardis, se van a de-

alos Irlandeses diuisos toto orbe, en vn Autor, y libro no conocido.

525 Esta misma razon valida de los Historiadores se defiende con otra conclusion de los Juristas. Apud quos illud dogma vulgare reperitur, videlicet, q no se deue dar credito a los Autores, q dizen las cosas de passo y no de proposito contra los q expresso la disputa. ut docuit Aleiatus tract. de praesumpt. praesumpt. 151. res. 1. n. 3. et lib. 9. Parergon. c. 14. quos secuntur Menochius lib. 2. praesumpt. 71. n. 40. Ceballos in praefat. ad tom. 1. commun. n. 11. et seqq. Thom. Sanch. lib. 3. de matrim. disp. 44. n. 2. cum aliis ab iisdem relatis, et praeter eos Ioann. Corras. tract. comm. opin. lib. 1. tit. 6. per totum praecipue n. 64. quem sequitur Iacobus Vinrius de priuileg. Iuris consulto. priuil. 80. n. 6.

526 Tanto q dice Menochio ubi supra: communiorem se existimare opinionem, quam sex, aut septem Doctores classici rem ex professo tractantes, asseverant, quam probatam a quinquaginta, sola fere auctoritate priorum ductis.

527 Callando pues esta reuelacion totalmente los Autores, q trataron las de santa Hildegarda de proposito como puede contra ellos darse credito a un libro incierto de Autor no conocido, y q, junto, piadosa, o liuianamente lo q oyo o decia sin fundamento?

528 Allegasse a esto otra conjetura. Porq en todos tiempos a sido cosa vulgar y ordinaria entre los hereges, y malos Christianos fingir estas reuelaciones, para manchar opiniones agenas, o fortalecer dogmas contra la fe como lo obseruo Phezio ubi supra, y refiere Baronio to. 1. anno Christi 97. n. 9. hablando de las reuelaciones de S. Vrsula his verbis: Heretici falsas reuelationes excogitarunt, quas sibi diuinitus allatas dicebant: easque interdum Apostolorum, vel aliorum insignium virorum titulo nobilitarunt. Lo mismo prueba con otros exemplos Martin del Rio lib. 4. disquisit. Magic. c. 1. q. 3. vers. Ioannes Franciscus Picus.

529 Y en aquel tiempo en q Bzovio dice, se traia entre manos la profecia de santa Hildegarda, ay grandes conjeturas para pensar, que fue fingida en odio de las religiones Mendicantes. Porq en el Concilio Constanciense se dieron muchos memoriales contra ellas assi por el Rey de Francia, como por otros, en los quales se pedia al concilio se examinasen muchas cosas, cerca de sus doctrinas, y modo de proceder en especial de la facultad de administrar sacramentos, predicar, sepultar a los fieles

fictis, llevar limosnas, q son las materias de la falsa Revelacion ut constat ex Ioan. Gersone en el lib. q intitula: Propositio in Concilio Constantiensi ex parte Regis Franciæ, q anda en los opusculos deste Autor y alli dice estas palabras: In erat brevis schedula petitiva examinationis faciendæ, de liberatione quatuor ordinum Mendicantium, super novem assertionibus. Y estas nueve assaciones propone Gerson en el opusculo de nuptiis ecclesiæ, q como esta dicho vienen a ser las mismas, q por injuria de las religiones contiene la falsa revelacion referida.

530 Esta misma inquietud se fomentaba en aquel tiempo por algunos Prelados ecclesiasticos, q con engañado zelo refiere Gerson in opusculo: De acceptatio Mendicitatis. llamaban a la Religion Seductricem, Fallacem, Gyrogavam, quæ penetrat sub obtentu, nedum prolixæ orationis, ut loquitur Apostolus, sed confessionis, domos, captivas ducens mulierculas, oneratas peccatis, quæ rursus nomen humile paupertatis fecit instrumentum sibi, et medium sub velamine privilegiorum, ad omnes divitias, et delitias, pompas, cum summo otio sine labore, plus ceteris hominibus assequendas.

531 Con estas injurias concurrian las proposiciones de Vuiclef, que en el mismo Concilio se examinaron entre las quales desde la 21. hasta las 24 eran contra las religiones, y estas las condeno el Concilio por erroneas en su Autor, y sus sequaces. Y es muy de creer, q este Heresiarca, y los suyos fueron en odio de las religiones la revelacion q refutamos.

532 Alegasse a esto la misma disension, q avia entre las mismas Religiones por diversas causas, y personas de ellas mismas q refiere fray Marcos de Lisboa lib. 1. c. 19. §. Primero de su Historia. Y el mismo Concilio Senense haze mencion de ellas, y nombrando a alguno singular lo dice el mismo Autor ubi supra cap. 34. Y Mario referido por Severino Vinio to. 2. Conc. 2. p. fol. 786. Edit Colonien. Discordias nacidas desde el Concilio de Viena como refiere S. Antonino de Florencia, y Severino Vinio: In tit. Hs post Concil. Vienen.

533 Continuose esta persecucion por Armacano Primado de Irlanda q predico contra las religiones Mendicantes con zelo engañado en Avinon y el Consistorio de los Cardenales, y estos sermones andan en algunas impressiones con las obras deste Autor, de q haze mencion fray Marcos de Lisboa lib. 4. c. 28. y fray Hernando del Castillo 2. p. lib. 2. c. 4. Y esto paso cinquenta años antes, no mas, y se continuo hasta el Concilio Coloniense II como se lee en la 4. p. c. 7. deste Concilio q innovo los decretos de

de

de Viena, y lo que refiere fray Vbertino de Casali lib. 5. c. 7. Conque ay grandes fundamentos para creer, q̃ por vnos, o por otros fue fingida, y falsamente fabricada la reuelacion dicha en odio de las Religiones, q̃ entonces florecian. Porq̃ no ay ocasion mas a proposito para estas ficiones, q̃ quando la pasion ciega los ojos para q̃ no se atienda a la verdad por atender a la emulacion, y a la contienda.

534 Y si bien se atiende a las palabras de Abraham Bzovio bastantemente da a entender esto mismo: pues auiendo referido lo q̃ pasaba en el Concilio Constanciense contra las Religiones añade luego. que tambien se referian reuelaciones etc. y entre ellas esta de santa Hildegarda. Y no es de creer q̃ tan grande escritor auia de caer en la impudencia de otros vulgares q̃ por citar vn autor, o libro mas con vna historia extravagante caen, o en el yerro de la verdad, o en la temeridad condenable como dice grauemente Cent. Rent. lib. 7. polit. c. 2. 6. 4. circa medium ibi: Nihil magis obest prudentie, quam imperitorum, inconsulta temeritas, qui vel rerum humanarum, nullam partem tenent, vel historiam sine meditatione leuiter attigerunt: quos tamen animaduerti, vel creberrimos in citationibus sese ostentase.

535 De adonde se infiere la grauedad del delito de Joan del espino, pues con tanta temeridad publica vna reuelacion por de S. Hildegarda en agrauio de la Compañia.

536 Ni le escusa decir q̃ el Obispo Sanuza la refiere, y interpreta contra la Compª. Porq̃ esta interpretacion no la hallamos en los escritos deste Dotor ni se creera la dara en ellos Joan del espino. Y si en algun manu escripto quisiere decir q̃ se halla, esto es vna cosa tan sospechosa como se ve.

537 Pero dado caso q̃ la reuelacion fuesse verdadera y hecha por Dios a S. Hildegarda es grauissima injuria la q̃ comete espino, y cometiera qualquiera otro Autor en imputarsela a la Compª. de Jesus. Lo vno porq̃ no tiene toda ella ninguna clausula, q̃ ponga su nombre de la Compª. o a lo menos alguna seña indubitable, de adonde se colija, q̃ la santa habla desta Religion. Esto consta manifiestamente de las palabras de la dicha reuelacion. Y aunq̃ el contexto parese, q̃ se dirige contra Religion Mendicante, auiendo tantas, y no auiendo señal indiuidual de alguna, no se le puede acomodar a ninguna. Argumento vulgaris text. in l. Duo sunt Titij. l. Tutor incertus. de Testamentaria tutela § tutor instit. de legat. l. Si fuerit ff. de rebus dubiis. l. idem Pomponius ff. de rei vindicat. l. falsa de

Monstrat.

monstratio ff de condit. et demonstrat. cum aliis.

538 Y assi para que la interpretacion fuesse ajustada, era necessario, o el nombre, o seña indubitable. Como sucede aun en lo fauorable, qual es la institucion de heredero ut inquit Consultus in l. quoties. §. si quis nomen. ff de heredib. insti. ibi: vel indubitabili signo, quod pene nihil a nomine distat. l. 10. tit. 3. p. 6. docet que Anton. Gomez tom. 1. variar. c. 2. de succession. universali. Peralta in rubr. de heredi. insti. n. 7. vers. Ponentur. fern. in l. 31. Tauri. n. 3. Aluarado de coniectura ta mente defuncti lib. c. 2. §. 2. n. 2.

539 Y en terminos de injurias lo dixo San Augustin lib. 1. de serm. Domini in monte c. 9. ibi: Si vero non solum vox indignantis auditur, sed etiam verbum, quo iam certam, eius vituperationem in quem proficiscitur designet, et notet etc.

540 Y lo que es mas aunque se pusiera esta seña indubitable, si fuesse torpe, injuriosa, pro non scripto haberi debet ex singulari reg. text. in l. Turpia legatta, ~~que denotandi~~ ff De leg. 10. ibi: Turpia legata, que denotandi magis legatarij scribuntur, odio scribentis, pro non scriptis habentur. Concordat in d. l. quoties. §. si quis nomen ibi: Non tamen eo, quod contumelie causa solet addi, et text. in d. l. 10. tit. 3. par. 3.

541 Siendo pues las señas que se ponen en la dicha reuelacion tan injuriosas, y torpes, no se pueden aplicar a ninguna Religion, aunque fuesen indubitables como disponen las leyes referidas.

542 Pero siendo como se ve, señas vagas, y que se pueden aplicar a muchas religiones, interpretarlas en odio de la Compañia con singularidad es interpretacion sinicstra y dolosa, ut in simili docuit Marius Cutellus ad leges Sicilie nota 107. fol. 281. n. 1. ibi: Sinistra enim interpretatio, ... rem gratie retorquet, iniquitatem gignit a qua vix dolus malus ...

543 Y que no aya señas indubitables, que la hagan cien a la Compañia singularmente es cossa llana. Porque las mismas cossas que en la falsa reuelacion se refieren se han puesto muchas vezes a las demas religiones Mendicantes como consta de lo referido arriba en el n.º 528 de que salio siempre la verdad con vitoria. Y aun si se atiende en aquellas oposiciones assi como falta verdad respeto de todas las religiones, falta en muchas la materia respecto de la Compañia porque ni tiene habito de indulgencias, ni lleua limosnas, por missas, como y no tiene mi Mendicidad, es vniversal, pues los Colegios ...

tienen y an tenido siempre proprios de q̃ se sustentan. Y solas las casas professas (q̃ en españa todas son quatro) se sustentan de limosna. ni tienen dere cho de sepultura aun los Patronos en sus casas, ni se le puede dar a nadie que son las cosas q̃ se les oponian a los religiosos mendicantes por los clerigos y tan bien engañadamente de todos como le sucedio al Al Arcobispo Armacano, y se tratava en los Concilios Vienense, y Constanciense. De suerte q̃ no ay seña que pueda convenir a la Comp.a en aquella falsa profecia, individualmente mas della, q̃ a otra Religion; antes muchas, q̃ ni aun falsam.te le convienen.

544 Y aunquando por algun camino se le pudiesse aplicar con singularidad a la Comp.a de Jesus aquella fabulosa revelacion, era injuria conocida publicarlo assi. Porq̃ como dize Pedro Gregorio lib. 3. rer. iudicat. tit. 5. c. 16. Nimis callidam interpretationem, manifestam habere iniuriam.

545 Y es cossa llana ser libello infamatorio, aplicar contra alguna persona algun escrito satirico, poniendole su nombre, y diciendo q̃ del habla. esto es lo q̃ singularmente dixo Marcial in epist. ad lib. 1. epigramm. Porq̃ aviendo el escrito sus epigramas contra los vicios comunes, mas q̃ contra hombre ninguno particular, temeroso de q̃ el malicioso lector aplicasse aquellos escritos a la infamia de alguno, y les pusiesse el nombre se cautela y dice. Absit a iactum nostrorum simplicitate malignus interpres, nec epigrammata mea scribat. improbe facit, qui in alieno libro ingeniosus est.

546 Y llegando a interpretar este lugar el señor don Lorenço Ramirez de Prado observa eruditamente a nuestro proposito, q̃ el poner titulo, nota, o superescripcion a los versos q̃ estan escritos vagamente denotandolos por escritos contra algun particular es libello infamatorio. Y en este sentido interpreta la l. lex Cornelia. §. eadem poena ff. de iniuriis ibi: Eadem poena et Senatus Consultum tenetur is, qui epigramma (o como leen otras Pandectas Ephiteisim) aliud ve quid sine scriptura in notam aliquorum produxerit. Que es no solo prohibir los versos famosos, sino las notas por donde se pueden aplicar a algun hombre particular y eso dice Marcial. Nec epigrammata mea scribat. Esto es inscribat. sobre escrevirlos. y esto significa Ephiteisis, que dize la ley, las palabras del señor don Lorenzo son: Malignus interpres posset inscribere, id est, ubi ille fictis nominibus utitur, subscribere vera earum personarum ad quas vitia reprehensa possent quo quo modo pertinere. Hoc vetat fieri, et improbitatis

tatis, accusat eum, qui hoc facturus sit. Quod (ut ego interpretor) a tti-
gisse videtur I.C. in l. lex cornelia §. § eadem poena 10. ff. de iniurijs a
inquit: eadem poenas ex senatus consulto, tenetur is, qui epigrammata
vel ve, quid sine scriptura in notam aliquorum produxerit. Quid enim tot e-
pigramata significare possunt, quam scriptiones, quas hic noster mem
sugillat, et reprehendit? praesertim cum in alijs Exhibitesim, legat
id est lemma titulum, ejusd. Quod si aliter intelligantur hec verba m
modo sequentia. Emendum vendendum ve curaverit aptare potest. hu
D. D. Laurentius Ramirez de Prado ad rem nram aptissime.

547 Porq esta a sido la obra de Joan del espino poner este titulo a aqu
fabulosa revelacion, y intitularla contra la Compª de Jesus, para lo qu
no tuvo fundamento especial, y quando le tuviera, y fuera acomoda
consignas indubitables, era libelo famoso dar le nombre al escrito qu
no le tenia.

548 De adonde se colige quan poco aprovechara al Reo decir los de aqu
to q el obispo Sanaza la acomodo ala Compª de Jesus. Porq demas d q
lo negamos, quando fuesse cierto, tuviera la compª la misma causa de qu
jarse del obispo, y pedia consobradas razones, q se borrasse esa injusta, y i
nominiosa interpretacion de sus obras. Pero ni la ubo, ni es creible, q u
tal hiziesse un hombre de tan grande credito, y obligaciones.

549 Finalmente quando fuera cierta esta fabulosa revelacion, co
falso, dar le mas autoridad en la Iglesia de la q tiene, y decir q esta apro
da por tres Concilios como lo afirma Joan del espino. Porq es evident
mente falso q este aprobada por tres, ni por ningun Concilio de la Igl
Ni los escritos de S. Hildegarda tienen otra autoridad, ni aprobacion de
Iglesia mas q la q refiere el Cardinal Baronio to. 12. anno 1148. esta es q
el Papa Eugenio con la noticia y relacion de las admirables virtudes d
Santa, y favores q nro Señor le hazia, le escrivio animandola, a que para
la edificacion escriviesse las cosas deste genero, q llegasassen: como cad
dia lo hazen los Pontifices con los santos, y con los escritores utiles a
Iglesia. Pero el Reo, q tan facilmente niega la autoridad, y credit
a tantas Bulas Apostolicas porq son favorables a la Compª de Jesu
a esta fabula de esta revelacion comenticia, no se contenta con hazerla ci
erta, y afirmar q fue hecha de Dios N. S. a la santa, sino la apoya con

autoridad

autoridad infalible de Concilios dela Iglesia: tanto puede la rabiosa enemistad cegar los ojos dela razon y dla fe.

550 Dice q̃ la Comp.a tiene monjas, y q̃ las que tenia en Flandes las extinguio n͂ro muy Santo Padre Vrbano. 8. Este es otro engaño maliciocissimo. Porq̃ lo uno la Comp.a no puede por sus constituciones tener tales monjas, ni otras ningunas a su cargo como consta delas constituciones par. 6. cap. 3. §. 5. y es cosa notoria enel mundo.

551 Lo segundo la Congregacion, o Junta de mugeres, q̃ se extinguio por n͂ro muy santo Padre, no era de religiosas, sino de mugeres seglares, q̃ se avian juntado para remedar los ministerios dela Comp.a hazian misiones enseñaban la dotrina christiana, predicaban, todo con indecencia y desproporcion de su estado. llamaronse Jesuitas, y a sus Preladas Prepositas. Desta temeridad tuvo noticia su Santidad por medio del P.e Provincial dela Comp.a informose de su Nuncio en Flandes. Amonestolas dexasen aquel modo de vida, no lo quisieron hazer, con q̃ procedio su santidad ala extincion suya por Bula Apostolica incip. Pastoralis anno 1630. anda en el Bulario de Vrbano. 8. y es la 110. Y en ella enel n.o 2. se haze mencion delo dicho por estas palabras. Citra ullam Apostolicae sedis approbationem ab aliquot annis, in unum convenire solitae [illegible] religiose ducendae praetextu peculiarem, et distinctum a caeteris habitum usurpassent edificia in collegiorum formam redegissent etc. et specie salutis promovendae, alia q̃ opera per multa, sexus, et ingenij imbecillitati, et modestiae muliebri ac virginali praesertim pudori minime convenientia. et quae viri sacrarum litterarum scientia, rerum usu, vitae innocentia spectatissimi difficile admodum, et non nisi magna circumspectione adhibita aggrediuntur attentare, et exercere consueuissent.

552 Esta es la clausula dela Bula dela extincion delas Jesuitas. Y siendo tan honrosa para la Comp.a de Jesus haze satira y injuria Juan del Espino de suceso tan glorioso con tan manifiesta impostura, y falsedad tan evidente.

553 No lo es menor dezir, q̃ no a avido ninguna muger insigne en Santidad q̃ aya seguido las Iglesias, y magisterio espiritual delos Jesuitas. esta proposicion esta tan llena de temeridad, q̃ toca su atrevimiento en Blasfemia. fuera largo processo referir las mugeres de santidad in-

signe

signe, hijas dela dotrina dela Comp.a de Jesus.
554 Pero no podemos dexar de sacar del argumento de q. S. Greg.o Nazian-
no vsa oratione de cathedra Constantinopolitana. Sacando dice el santo a
los artifices, quando les acusan en la destreza de su arte alguna de sus o-
bras a publico. Iam ad vos gregem meum se convertit oratio: facite i-
quemadmodum ait Paulus, gloria mihi sitis, et gaudium, et gloria-
nis corona, et defensio ad eos, qui me interrogant, et diiudicant: ut-
quemadmodum iis, qui fabricandi, aut pingendi artem profitentur,
artis rationem exposcuntur, fabrile, aut pictorium opus ostenderet
ficit, ut negotio omni ac molestia liberentur; sic ipse quoque; vobis
medium productis, obtrectatorum meorum maledicta superem. Saqu-
mos a publico algunas imagines desta sagrada officina, q. bolueran
por por sus artifices, q. nras palabras.
Y sea la primera la gloriosissima Virgen. S. Theresa de Jesus q.
555 se confiessa en su libro auer sido hija especialmente de muchos dela Com-
p.a en especial del P.e Balthasar Aluarez, como lo dice tambien el o-
bispo fray Ant.o Yepes en la vida dela santa. el P.e Don Fran.co de Ribera
dela Comp.a de Jesus, q. primero fue Colegial menor del Colegio del Arzo-
bispo en Salamanca bien conocido por sus escritos, Confessor Padre espiri-
tual, y historiador dela misma santa. Y el venerable P.e Luis dela P-
uente (cuyas informaciones para la Beatificacion estan hechas) en la
vida del mismo P.e Balthasar Aluarez.
556 La grande y gloriosa Virgen santa Maria Magdalena de Pazzi
muerta en Florencia Beatificada en este Pontificado fue especialm.te
hija dela Comp.a como lo refiere la historia de su vida.
La venerable madre Ana de Jesus compañera de S. Teresa de Jesus
557 en el habito, y en la disciplina dela Comp.a como lo refiere el libro de
su vida escrito por el P.e M.ro fray Angel Manriq. estas tres gran-
des almas fueron dela orden Carmelita.
La venerable y nobiliss.a Virgen doña Luissa de Carauajal fue hi-
558 tan especial dela Comp.a q. imito con razo exemplo su espiritu y vocacion
en españa, y Inglaterra, adonde murio con estupendas confessiones de su fe
y sus reliquias reposan en el convento Real dela encarnacion de Madrid
De todo es testigo el libro de su vida escrito por el Lldo Luis Muñoz.

y la

559 La venerable Virgen Doña Marina de escovar prodigio de santidad
y de fauores diuinos en este siglo, q murio en Valladolid, y fue tan perpetua
hija de los Jesuitas, como es notorio, pues se mando enterrar en el collegio de
San Ygnacio de Valladolid, y tuuo labrado el habito para su entierro con
vn Jesus en el pecho.

560 La illustrissima señora Doña Magdalena de Vlloa muger del señor Luis
Quixada cauallerizo menor del Principe don Carlos tan hija de la Comp.ª
q le fundo tres Colegios en Castilla señora de tan raras virtudes como conoce
toda españa, y lo publica vn breue epitome de su vida, q escriuio el P.e Luis
de la Puente, basta decir, q dio de limosna seiscientos mil ducados.

561 La muy excelente señora doña Ana de Guzman Marquesa de Cama
rasa fundadora de tres Colegios de la Comp.ª hija de su espiritu, de admira
bles virtudes, y exemplo: escriuio su vida el P.e Fran.co de Robledillo.

562 En Avila fue admirada en la santidad, y virtudes la venerable
Madre Maria Diaz hija especialissima de la Comp.ª y del P.e Balthasar Al
uarez como se ve (?) en su vida escrita por el P.e Luis de la Puente.

563 La illustriss.ª en sangre y virtudes Doña Catalina de Mendoza hija
del quarto Marques de Mondejar fundadora del Colegio de Alcala a
donde murio.

564 Las muy illustres señoras doña Geronima de Mendoza señora del
Villarejo de fuentes fundadora de aquel Noviciado, Doña Maria Coello
Doña Joana de Çuniga sus hermanas con todas las de su linaje, y del de
Don Juan Pacheco fueron de rarissimas virtudes, veneradas por santas.

565 La Venerable Madre Beatriz de Aguilar raro exemplo de San
tidad en Granada sobre cuya sepultura compitieron piadosamente el cauil
do de la Catredal Metropolitana, y el Colegio de la Comp.ª de Jesus, adonde
con grande ~~admiracion~~, aclamacion y concurso yase sepultada.

566 En la misma Ciudad Constança Davila señora nobilissima hija
de vn gran señor destos Reynos, q humillando su sangre seguio llamaada (?) des
ta manera, viuio siempre deuota hija de la Comp.ª y por su direccion espi
ritual y alli reposa.

567 Y no le fue desigual D. Antonia de Medrano Virgen purissima, y
fauorecidissima de Dios reconocida por tal de toda la Ciudad.

568 En Xeres fue singular en santidad, y fauores del Cielo Ysabel
Hernandez

Hernandez, y conocidissima por la deuocion, y filiacion de los Jesuitas a quien tuuo siempre por padres, y maestros.

569 Y porque no se oluide alguna muestra del nueuo mundo en Mexico la venerable madre Ines de la Cruz monja descalsa Carmelita fue raro exemplo de santidad hija espiritual de la Compª y en particular del P.e Gaspar de la Figuera que passo a aquel Reyno por confessor del Marqs de Cerralvo, siempre se professo deudora a la dotrina de los Jesuitas, y en la muerte lo mostro, pidiendo al señor Don Franco Manso Arcobispo de Mexico licencia para que entrasse, como entro a ayudarla, y consolarla en aquel trance el P.e Florian de Ayeaue Provincial de la Compª en aquel Mavirreinato.

570 Y dexando otras inumerables personas, no por inferiores, sino porque no es menister mas exemplares, basta por todos el de la Serenissª Reyna Margarita nra señora cuya memoria nunca faltara en los vasallos destos Reynos, como nunca en su Magestad falto hasta la muerte la cordial aficion, y amor filial a la Compª de Jesus como se lee en el libro de su vida escrito por el señor Cardenal de Guzman, adonde tambien se leen las clausulas de la fundacion del Colegio de Salamanca, y el testimonio que su Magestad dio de su educacion por los Jesuitas, y de las excelentes desta Religion.

571 A tantas, y tan singulares almas injuria Joan del Espino diciendo que no a tenido la Compª muger insigne en virtud que sea hija de su dotrina. Pasando con la injuria a Blasfemia, pues habla mal de la virtud de santas adoradas por la Iglesia.

572 Dice que la Compª tiene ley de recevir Judios, y infames. Y es tan falso que antes tiene el estatuto contrario como consta de la primera parte constit. cap. 3. in declarat. litt. B. adonde excluye a los infames. ibi: ille potius excludi intelligitur, qui esset infamis. Y en la 5. Congregacion decreto 52. et 53. se hace ~~[illegible]~~ impedimento indispensable el descender de sangre manchada de Moros, o Judios. estas son sus palabras. Nemo ius admittatur, qui ex Hebraeorum, aut Sarracenorum genere descendat. Et si quispiam eorum per errorem admissus fuerit, cum primum de hoc impedimento constiterit a Societate dimittatur. estos decretos confirmo Paulo 5. en la Bula citada incipit. Quantum Religio. y nuestro muy santo Padre Urbano 8. en la confirmacion de la Compª.

Sera

573 Pero no se puede omitir la mayor circunstancia deste engaño. Por
que como se apuntó en el nº 181. no finge espino vn estatuto, qual tiene
alguna comunidad eclesiastica, sino qual no le tiene ninguna; ni es crei-
ble q̃ le tenga. estatuto q̃ segun lo que pide no excluya a los descendiente
de sangre infecta en algun grado, ya se saue q̃ le ay: Pero estatuo q̃ positi-
uamente mande recevir a los descendientes de hebreos, ni le ay, ni puede
caver en otra imaginacion q̃ en la de Joan del espino.

574 Y que sea esto lo q̃ quiere decir se prueba eficazmente. Lo primero
porq̃ esto suenan sus palabras: que la Compª tiene estatuto de recevir
hebreos y infames. que suenan en sentido positivo de hazerlo, y no en ne
gativo de no excluir. Lo segundo porq̃ si fuera estatuto solamente
no exclusivo de los infectos, no era cosa extraordinaria en la Compª
solamente, y consequentemente no tocaba la culpa, q̃ quiere imponerle
espino entender tal estatuto.

575 Lo tercero, y mas para apoyar este amor positivo a los infectos trae
para ello lo que decia S. Ignacio de Loyola, que se holgara ser de casta
de hebreos, y cita al Pe. Joan Eusebio en su vida. Deviera q̃ esta parece
aver sido la intencion de las palabras de espino fingir vn estatuto, no
como quiera, sino escandaloso extraordinario y fuera de toda imagina
cion razonable, y apoyarlo con el amor desordenado a gente de mala
sangre.

576 Y para q̃ se entienda quanta verdad es esta y q̃ ni aun a los san
tos perdona este Reo con sus calumnias la proposicion q̃ Eusevio refiere
de San Ignº escrita, va hablando en el cap. 26. fol. 41. del amor de Dios
q̃ tuvo este gran santo, y en especial el q̃ mostraba a la santa humani-
dad de Christo N. S. y dice: Y aunq̃ en toda España se tenga por cosa a
frentosissima descender de los hebreos: con todo eso San Ygnº q̃ era muy
limpio y noble, decia por el amor q̃ tenia a Jesu Christo, y desseo de ser hu
millado, a imitacion suya, que se holgara ser de aquel linaje, para ser a
un por este camino mas cercano segun la carne a Christo y su madre siendo
de su parentela: lo qual procedia del ardentissimo amor q̃ les tenia. Este
afecto admirable deste santissimo Patriarcha suena tomado fez en
boca de espino, q̃ quiere que parezca (lo propone como tal) viciosa, y
condenable inclinacion a la gente de mal nacimiento, y no puro amor
de Dios. Y lo que este historiador tan claramente propone para exem
plo

plo de excelentissima caridad divina se [illegible] Reo trocando las palabras
la historia, como otras veses las publica como sospechosas contra
Iglesia, y buenas costumbres. blasfemia tan sin escusa como se ve.

577 Fruto de pequeño dolor vano, y mengua de Joan del espino q[ue] en
tiria tan grave cite una Chanconeta cantada segun el dice en la Casa
Jesu de Toledo en q[ue] llama san Christiano nuevo a S. Ignacio en q[ue] [illegible]
yendo avia de defender proposiciones de Poetas de noche buena, q[ue] [illegible]
por sterilidad escusada muestra qual anda el credito, y la verdad [illegible]
Reo; pues para su defensa se vale de villancicos, en q[ue] se suelen hallar
tomas crecidos descuydos, q[ue] no esta obligado a defender, ni quien [illegible]
ni la persona a quien se cantan.

578 Finalmente finge en este estatuto la calidad de securia infam[ia]
cosa tan contra derecho y luz natural, q[ue] se verifica bien en espino lo q[ue]
S. Thom. ya alegado opusc. 19 cap. ult. ibi: non sunt contenti, qui [illegible]
confingere, sed pessima ett.

579 Dice q[ue] los Jesuitas enseñan a idolatrar a los Chinos. Esta [fal]
dad bastantemente la impugnan el Pontifice Pio. 5. en las dos Bulas [re]
feridas en los numeros 255. y 256. q[ue] en la primera dice, q[ue] a em biado
embia la Comp.a a los Gentiles optimos predicatores, et inter [illegible]
y la segunda dice: que an plantado la Iglesia oriental con su sangre
dandole el titulo de Martirio: Proprij sanguinis prodigi, ut verbum
Dei ibi plantarent, martyrio voluntario, se supposuerint. Y Greg[orio]
12 en la Bula alegada n. 258. incipit: Salvatoris ibi: Ad immanes
barbarasq[ue] divini cultus politicique ornatus ignaras gentes, ferino [mo]
re, quam humano more viventes sese extendentes, optimum, et [uberri]
mum fructum attulerint ett. Y novissimamente n[uest]ro muy santo [Pa]
dre en la Bula de la Confirmacion de la Comp.a citada arriba: Qui [por]
tarent eius sanctissimum nomen coram gentibus, et populis, et infi
deles ad veræ fidei cognitionem inducerent. Grande atrevimiento [de]
cir q[ue] enseñan a idolatrar a los Gentiles, aquellos de quien la silla
de san Pedro dice lo q[ue] avemos referido.

580 Fuera alargar este papel mucho, poner todas las falsedades
dice de los Jesuitas Joan del espino, y de esto ya se an dado papeles a este Santo
tribunal. Basta para q[ue] se entienda, que todo lo demas q[ue] dice, ya di[ze]
es de esta casta, referir estas pocas tan calificadas calumnias. [illegible]

hay [illegible]

hasiendo este Reo oficio de testigo, y delator contra la Comp.a el auer supuesto contra la verdad estas cosas hace q todo se tenga por falso como del delator q acumulo muchos delitos, lo dixo gallardamente, y con muchos exemplos Pedro Gregorio lib. 6. tit. 1. c. 19. ibi: qui multa crimina simul obiecerit, videat, de omnibus falso accusasse, si omnia [illegible] non probavit.

581 Jerei testigo falso en parte de su dicho dixo lo mismo grauem.te San Ambrosio lib. de Paradiso cap. 12. referido in cap. Pura 3. q. 9. ibi: Plerumq testis dum aliquid ad seriem gestorum adiicit totam testimonij fidem partis mendacio decolorat. Idem docet text. in cap. Si ad scripturas q. dist. Gloss. in cap. Innotuit verbo. Adversa de testib. ibi Barb. in collect. n. 12. Gratian. to. 4. discept. cap. 786. n. 50. Farin. de testib. q. 67. n. 111. cum segq. Mascard. conc. 745. et conc. 1089. Menoch. lib. 5. præsumpt. 22. n. 4. Bovadilla. in Politic. lib. 5. c. 2. n. 57. et alij plerig.

582 Y lo que mas se deue ponderar, es, dimas mas destas fabulas q Espino publica, no solo va contra la verdad, sino contra su proprio conocimiento. Porque es imposible moralmente q ignorase la verdad de las historias q opone. Porq en los mismos Autores q cita esta la historia continuada, y no es posible q leyese solamente lo q le parecia era contra la Comp.a, sin passar a leer toda la clausula, y leyendola supo la verdad, y la resoluta q tenia su calumnia: con q no solo es calumniador, y falsario imponedor de cosas tan graues, sino q las impone sabiendo, y entendiendo q es falso todo lo q dice.

583 Esta malicia en terminos, de materia tan graue, es delito capital segun la resolucion de Pedro Gregorio lib. 9. rer. iudicat. tit. 1. c. fin. Y lo prueva con el exemplo, de que refiere Amiano Marcelino de Aterbio, Camarero y Cauallerizo mayor de Constancio, q por medio de Eusebio, y otros tales cogio una carta de Siluano su enemigo, y borrando en ellas otras cosas dexo algunas clausulas, y nombres, a las quales añadio otras q hazian culpado de traicion a Siluano, conservando tambien su firma en la carta. Y por este delito ahorco el emperador a Eusebio, y a los complices segun la probanza q tuvieron contra si, o castigo tambien. Delito bien parecido al de Espino, el qual dexando en las historias lo q puede sonar contra la Comp.a borra todo lo q puede ser en su defensa, y descubrimiento de la verdad.

584 Pero lo q noce, si es mas de admirar, es q en muchas cosas adonde no

puede

puede firmar delito, por ser obras de virtud excelente, quando no puede [illegible] denar la obra condena la intencion y los fines della. Y assi dice que con los Jesuitas, y hazen los demas ministerios evangelicos por fines tempo[rales] de su codicia, y de su soberbia. Y lo que dixemo de grande ponderacion en la [mal]icia del Reo, que quando sus palabras y escritos contra la Compa. [...] ven como no puede disculpar lo que dize, disculpa la intencion, y tam[bien] sacrilegamente en capa de sus venganzas, y odios el titulo del servicio de [la] Yglesia: y por el contrario en las obras de la Compa. que son evidente [...] condena la intencion oculta: No es posible llegar a mas la malicia [de un] hombre que pierde el respeto a la Yglesia, y a sus tribunales.

585 Este delito de condenar la intencion en las obras claramente buenas [es] el pecado contra el espiritu santo, que sintio tanto Christo N. S. que dixo: Non [re]mittetur, neque in hoc saeculo neque in futuro. Matth. 12. Porque viendo le [echar] los demonios de los cuerpos humanos, obra evidentemente santa decian [los Ju]dios que los lanzaba in Belsebut Principe Demoniorum. Es singularis[si]ma, y digna de toda veneracion la interpretacion que deste lugar de San [Ma]theo haze san Athanasio en una homilia sobre las palabras dichas; consulatur ipse S. D. cuius verba brevitatis causa omitto.

586 Obra a este fin y malicia enseñada por el demonio a sus ministros [en] todos siglos, y practicada por el como leemos en el lib. de Job. Adonde a[laban]do Dios N. S. al santo Patriarcha, y diciendo del, que era hombre justo y santo no pudiendo el demonio calumniar sus obras, calumnia su intencion y dice que obrava bien por su interes, porque Dios le trataba tan bien: operibus ma[nuum] eius benedixisti, et possessio eius crevit in terra. Iob. cap. 1. Intenci[on] en y palabras como sequienlas pronuncia, dice Olimpiodoro in catena [...] his verbis: Animadverte etiam, cum que dicta erant in cessere non poss[et ani]mi sententiam insectatur: et adea, que latent, se idcirco refert, [quia] que aperta et explorata sunt, illi elabuntur. Palabras bien ajusta[das a] nuestro punto. Adonde no pudiendo Joan del espino condenar muchas [o]bras de la Compa. por ser su bondad patente, condena sus intenciones por parecerle que estan ocultas: valiendose para esto, y citando y alegando el libelo de Monita secreta tan condenado como queda referido.

587 Pero pasando mas adelante concedamosle a espino que es verdad todo lo que dice, y con todo esso hallaremos, aunque quando lo sea, que no se escusa de [...]

ni le libra de pena, ni en las injurias verbales, ni en los libelos, ut patebit evidenter ex sequentibus.

588 Lo primero porque los delitos, q̃ refiere son de vnos singulares. los quales no pueden dañar a los otros de su Religion, q̃ quien no le pueden aver de inquido. Quando quidem res inter alios acta, aliis nocere non debet, ut constat ex Rubri. C. Res inter alios acta est. §. de vno quoque. L. saepe Constitutum ff de re iudicata cum aliis vulgatissimis.

589 Y en los delitos procede con mas ajustamiento esta regla de derecho. Poena enim debet tenere solos auctores et delinquentes iuxta text. in L. Sancimus C. de poenis. L. Absentem ff eod. L. si quis maior. C. de transact. §. omnis in instit. de Noxali actio. Nisi enim aliis pro alterius delicto puniri debet, ut est commune doctorum axioma, quod tradit Farinat. to. 1. praxis q. 24. n. 1. cum sequentibus Tiberius Decian. lib. 7. tractat. Crimin. c. 41. n. 18. Menoch. lib. 5. praesumpt. 3. a n°. 5. Guazzin. de defensione Reorum d. 7. defens. 57. c. 2. per totum. Pues ni aun la conjuncion de la familia, y de la sangre puede hazer reo en la culpa agena, al que no la cometio, como lo enseña el espiritu santo por el Profeta Ezechiel c. 18. q̃ grave mente explica esta dotrina.

590 Por q̃ lo contrario fuera grandissima estolidez condinar a todos los religiosos de vna familia por el peccado de vnos pocus. Siendo assi q̃ le pareciera cosa injusta a el mismo, q̃ lo condenasse, si le castigaran a el por el peccado de los otros seglares: son pa la Bº de S. Buenaventura hablando en n̄ros terminos in opusc. determinationes ad Reg. q. 2. ibi: Ex hoc arguitur stoliditas secularium quorumdam, qui dum vident aliquem Religiosum in aliquo ofendere, omnes religiosos despiciunt quasi omnes tales sint. Cum si ipsis videretur iniustum, si quis eos propter alienam vitam deteriores haberet.

591. Y mucho menos se due culpar a toda la comunidad. Pues la Comunidad, Colegio, o Vniversidad, no comunica en los delitos de sus singulares, sino es aviendo sido obrados por los singulares en nombre de la Comunidad por orden suya, y con acuerdo Capitular para ellos. ex text. in L. 2. ff quod cuius q. Vniversitatis nomine ibi: Hic enim pro Rep. vel Vniversitate intervenit, non pro singulis. Y es conclusion tan cierta, y tan comun q̃ Menochio de Arbitrar. casu 598. n. 4. trae por ella ochenta y ...

Autores

Autores de q hase largo catalogo y entre ellos a Farinacio d. q. 24. n. 129.
cardo Conc. 1417. n. 1. et 4.

592 Pero para nro proposito la mayor Autoridad es, la del mismo Joan de
espino q en la carta, q escriue al Pe. Provincial de santo Domingo, q ya re
ferimos, dice en estos mismos terminos. Injusta, perversa y barbara e
norma vengar en la madre, lo q el hijo hizo, y contra todo derecho di
vino y humano.

593 Esta iniquissima extension de las culpas de los religiosos a to
que sea comun de todas las religiones, y assi santo Thom. satisfase a ella
en el opusc. 19. q fue Apologia de su sagrada religion. Y convence manifiesta
mente su injusticia con el cap. 20 por estas palabras: Extendunt crimina re
ligiosorum quoad personas, ut scilicet, quod ab uno, vel duobus geritur, toti
religioni imponere presumant: que etiamsi ab aliquibus aliquando fi
nullatenus sunt totali collegio imponenda. Non ergo propter hoc infamanda
est Religiosorum Collegium, si aliqui ex eorum numero, grauia etiam pe
cata comittunt. Alias simili modo, et Apostolorum collegium vitupera
bile fuit propter hoc quod dicitur Ioan. 6. Nonne duodecim elegi, et v
ex vobis diabolus est? Vnde etiam Canticor. 2. dicitur. Sicut lilium inter
spinas, sic amica mea inter filias.

594 El mundo y las religiones deben persuadirse q la gracia diuina, q
a los hombres religiosos, no los hase impecables, ni les muda la naturaleza
como dice S. Basilio in constit. Monasti c. 7. Hombres se quedan dise S. A
gustin respondiendo a esta calumnia (ya frequentada contra sus Religiosos
en la epist. 177. ad Clerum, et plebem Hypponensem ibi: Quantumlibet
enim vigilet disciplina domus mee, homo sum, et inter homines viuo. Con
siguientemente sus faltas, no se han de poner por quenta de la religion, sino de
condicion humana q (como dice grauemente Tertuliano siguiendo este mis
mo dictamen en el lugar citado d. lib. de prescript. c. 36. in fin.) desp
muchas veses.

595 Si ya no es, lo q dice S. Grego Niseno lib. de virginit. c. ult. q la
misma grandesa del instituto y su dificultad hase resbalar a los hombres
Quid curiose a me queris (dice el Niseno) an ij qui hec ipsa animadver
terunt aliquando superati sint? idque propterea ignoras, quasi res hec dif
ficilis non sit. Sigue este punto grandemente el santo en este lugar.

596 Como quiera que sea ay de auer defectos, pero ningunos son imputa

ala comunidad Religiosa, como ni los delos singulares delos demas estados sed etiam ad eum ex illis. Ita defendunt, et docent preter SS. Thomam, et Bonavent. locis citatis, S. Augustinus hac dere egregie disserens in a. epist. 137. et in Psal. 99. et 132. S. Hieronym. epist. 4.ᵗᵃ lib. adversus Helvidium. S. Basil. in Constit. Monasti. c. 7. Ioan. Cassian. collat. 18. c. 16. et inter recentiores Hieronymus Platus de bono status Religiosi lib. 2. c. 25. Gretsherus in Panegyrico Misenico pag. mihi 275 et alibi sepius.

597 Y quando algunavez se vean faltas semejantes en personas religiosas assi dedecirã lo q enseña San Joan Chrisost. to. 1. homil. de Ozia Rege. que pone esta regla admirable para condenar el peccado, y no el estado y profesion del q le comete: Cum videris sacerdotem indignum ne traducas sacerdotium. Non enim oportet damnare rés, sed eum, qui re bona male utitur. Quandoquidem et Iudas proditor fuit: verum non ob id accusatur ordo Apostolicus, sed illius animus, nec crimen est sacerdotij, sed malum animi. et tu igitur, ne sacerdotium vituperes, sed sacerdotem male re bona utentem. Quando se viesse el desorden del Jesuita, no devia acusar el q lo viesse a su religion, sino al q usaba mal delas reglas, y instituto dela comp.ª de Jesus.

598 Ni se ade alegar, q el que cometio semejantes culpas, era persona prudente docta, y de exemplo, para desautorizar con esso alos demas, q viven con essa opinion y la tienen granjeada: antes se dive decir, q no era persona prudente ni docta, ni de exemplo, como muy a nuestro intento dixo Tertuliano lib. de prescript. c. 3. ibi: Solent isti miriones, etiam de quibusdam personis ab heresi captis edificari in ruinam. Quare illa, vel illi fidelissimi, prudentissimi, et usitatissimi in ecclesia in illam partem transierunt? Quis hoc dicens, non ipse sibi respondet? Neque prudentes, neq fideles, neque usitatos estimandos, quos hereses potuerint demutare.

599 Que es lo q en terminos de humana filosofia de virtudes morales dixo bien elegantemente Arriano discipulo de Epicteto lib. 4. Commentar. de Epicteti disputationib. c. 8. paulo post initium explicandose con el exemplo delas artes materiales. En las quales quando se ve, q el Artifice no usa bien del instrumento, ni de la arte no se ade decir: Miren el yerro q hace el carpintero, sino: este q yerra no es carpintero: Como quando falta al arte, el que canta no se ade decir, q canto mal el musico, sino q no era Musico, el q canto mal. Aliarum artium (dice Arriano) non secus comparata est ratio, si quis securi ad secandum male uti conspiciatur, nemo dicat: Quis usus est artis fabrilis? en quanta faciunt mala fabri? Contra potius, inquit,

ille

ille faber non est, cum bene uti non possit securi. Haud aliter, si quem male canentem audiunt, non sic aiunt: en quam male canit Musicus. sed potius inquiunt: ille non est musicus. Itidem in philosophia, una committitur, et ita ut si quem viderint facientem, quod non docent philosophum, hanc nihilominus ei non detrahunt appelationem.

600 De esta manera enseña la razon natural, y divina a discurrir en los delitos de los religiosos atribuyendo les la culpa, a los que la cometen, no a las armas, ni a la religion, que le da preceptos para obrar bien, y no para errar en la virtud.

601 Es una irracional desigualdad, que por la culpa de quatro, o seis hombres (que como esta dicho es evidente falso ser de la comp.a aunque fuesse verdadera) que el spino quenta por reyes desta religion, baste a manchar la toda teniendo como tiene, y a tenido mas de cien mil hombres desde su fundacion hasta hoy; y que para su credito no basten ocho santos Canonizados, y Beatificados que oy tiene, que ni se puede dudar que lo sean, ni que sean de la comp.a Grande malignidad de animo por cierto seria mirar en el collegio Apostolico aun Judas que niega, y no aun Paulo que confiessa. Noli respicere Iudam negantem, sed Paulum respice confitentem. dice S. Geronimo epist. 24 hablando en este mismo proposito.

602 Cautelandose pues desta nuestra respuesta busca dos evasiones el spino. la primera es, que la comp.a tiene (por religion) reglas instituto usos y costumbres depravadas con que enseña a errar a sus hijos. A esta temeridad ya queda satisfecho con la evidencia de la verdad con las Bulas Apostolicas que confirman el instituto, y modo de proceder, y le alaban, y con decretos de este santo tribunal y de otros, que declaron por falsamente impuesta a la Comp.a la Politica diabolica del libelo condenado Monita privata societatis.

603 La segunda evasion es, decir que la comp.a consiente, y permite estos defectos de sus religiosos. Y que assi se le deben imputar a todo el cuerpo de la Religion. Porque aunque es assi, que los delitos de los singulares no se imputan a la Comunidad, como esta dicho. Pero esta conclusion la limitan todos los DD referidos quando ella misma los tolera, y pudiendo no los castiga. assi lo enseña Menochio que los junta a todos ubi supra d. casu 598. n. 7.

604 Esta evasion tiene igual fundamento que la primera. Confessamos la dotrina de Menochio Farinacio, y Masardo, pero estamos muy lexos de sus terminos. Porque no solo es falso, y negamos aver consentido, y disimulado

la comp.a despues las faltas en q an caido sus hijos, pero es euidente q no tiene la Yglesia de Dios religion ninguna, q pueda dar testimonios mas notorios de q no dissimula nada a sus subditos, q los q puede dar la comp.a No porq de ninguna dellas pueda afirmar nadie con razon q dissimula las culpas de sus subditos, sino porq ninguna tiene el camino tan facil como la Compañia para purgarse no solo dela sospecha dela dissimulacion, sino de los q dotran mal, quitando de vna vez el escandalo, y la ocasion de su propio peligro, despidiendolos, como por sus Bulas (q son notorias) se le concede.

605 El sexto tanta verdad q los ereges entre las demas calumnias contra la Comp.a acumulan estas dos. La primera de demasiado cuidado en castigar faltas muy menudas: Assi lo dice el Caluino Papista Autor del libelo de modo agendi Iesuitarum lib. 2. c. 4. pag. 272. por estas palabras q traslada Grethsero ibidem: Qui in alumnorum gradu viuunt, præ cæteris omnibus exagitantur, exercentur, vexantur, affliguntur, publica de pressione castigantur, si telæ araneæ in fenestra, aut, cubili conspiciantur: si omnia non sint exacte curata: si in temporis puncto non sint in locis adque signo campanæ vocantur: si lectum statuto tempore non strauerint: si cultellos non recte lauerint: si celerius comederint, aut inter comedendum circumspexerint: si celerius, aut liberius incedant: si cum extraneis sine facultate loquantur: cibum quandoque, potum in pænam detrahunt, disciplinas, aliasque quas volunt pænas imponunt. Tan menudas cosas como estas se castigan en la Compañia. Y estas cosas q condenan los ereges, y lo q alaban los santos, pues no se pueden llamar faltas menudas las q como las referidas son contra la obediencia, o contra las reglas, y buen orden dela religion.

606 Y de aqui se colegira el cuidado q tendra esta sagrada religion de corregir, y atender a las cosas mayores quando assi repara en las pequeñas. Que es lo q Peto Trasea respondia por el senado Romano, quando le culpo otro senador, q se embaraçase mucho en la resolucion de vna menudencia. Vt manifestum fieret, magnarum rerum curam, non dissimulaturos, qui animum etiam leuissimis aduerterent. Refiere lo Cornelio Tacito lib. 13. Annal.

607 Tambien ofende alos ereges, q aya cuidado en auisar alos superiores destas faltas pequeñas, y condenando el zelo dela obseruancia, condenan q la Comp.a estime alos q con religiosa prudencia zelan la casa de Dios. Y assi el libelo Monita priuata lo pondera contra el gouierno dela

Comp.a

Comp.a como se lee en el lib. 1. monit. 15 q. refiere Gretsero en el cap. 12. de
la Apologia contra este libelo q. dice: habeatur eorum ratio, qui de fectus
minimos in aliis notatos, superiori deferunt. Tanto cuidado reconocen los
exeges ay en la Comp.a de corregir faltas aun muy pequeñas. Y no deue
de ser malo pues les parece tan mal a los exeges. Tan lexos esta de coo
perar con los subditos en sus faltas dissimulandolas y consintiendolas.

608 La segunda calumnia de los exeges es la frequencia en dimitir la
Comp.a de Jesus a los q. no son aproposito para la religion. Assi la afirma
el libelo Monita priuata. Monito. 10. 11. et 14. q. refiere Gretsero en la
Apologia deste libelo c. 8. fol. 105 estas son las palabras de los Monita:
Testabimur disciplinæ rigorem, ejiciendo a nobis, quandocumq. videbitur
Societati, esto sint cuiusq. conditionis, et status, senes, iuvenes, consumpse
rint ætatem, et vires, morbo calculi, et alio quocumque, postquam ingres
si sunt Societatem, affecti fuerint.

609 Y como quiera q. este exeje, y los demas no puedan negar, quan
gran testimonio sea de la disciplina religiosa este medio de la dimission de
los discolos, calumnia el modo, y dize q. dimiten tam bien a los q. por
enfermedades, sin tener otras faltas se hallan inutiles: y luego pone
para los otros seis causas leuissimas para la dimission. La primera auer
caido en algun peccado reseruado. La segunda desviar de la Comp.a a los q.
quieren sea, o son bienhechores suyos. La tercera impedir a alguno q. entre
en ella. La quarta mostrar afecto a los parientes en la renunciacion de
bienes. La quinta quexarse de los superiores.

610 La misma quexa dice el otro exege del libelo de modo agendi Soc.
lib. 2. c. 4. pag. 270. ibi: ex hoc ordine alumnorum, quos volunt, etiam
multorum annorum laborem, dimittendi potestatem sibi reseruant: ita
que etiam quandoque infirmitatis in ter ipsos acquisitæ, aut aliorum
rum habita nulla habita ratione, liberrime, non sine graui scandalo
dimittunt.

611 Assi calumnian los exeges esta parte del loable instituto de
Comp.a de Jesus (assi le llama el Concilio de Trento sess. 25. de regular.
cap. 16) y quando como esta dicho no pueden impugnar la substancia de
constitucion, porque aun los exeges reconocen sus conveniencias, fingen
abusos en el modo de su execucion como los q. estan referidos siendo assi
q. las causas verdaderas estan expresadas en las mismas constituciones
2. p. c. 2. que son quatro. La primera incorregibilidad en peccado graue
ya

La segunda auer callado impedimento al ingresso en daño vniversal de la Comp.ª la tercera auer callado enfermedad capital. la quarta auer ocultado grandes deudas, o esclauitud. q̃ua dere late agit Suar. to. 4. de religio. tract. 10. lib. 3. c. 9. et Castro Palao to. 1. tract. 16. disp. 4. pun. 20 an. 3. cum aliis.

612 De adonde se infiere claramente, q̃ es falso decir q̃ la Comp.ª dissimula faltas graues en sus hijos, y q̃ ella se las deuen imputar. Pues como esta confessado por el mismo ereges, aun las mas lieuas castiga seueram.te Pero quien acusa de omission a este santo tribunal, y le haze complice en los delictos q̃ dice q̃ dissimula, no es mucho haga lo mismo de la Comp.ª Y si la materia no fuera tan dolorosa bien pudiera esta religion hazer vanidad de verse hecha complice, en esta culpa con vn tribunal inculpable.

613 El singular q̃ repite tantas vezes Joan de Espin.o del P.e Joan Baptista Poza no puede mudar esta verdad. Porq̃ no puede probar el Reo, ni es verdad q̃ el aya auisado contra el de mas remedio, que el q̃ la Comp.ª a puesto en los casos ocurrentes. la causa deste Padre ninguno la saue mejor q̃ este santo tribunal, ni a ninguno le consta mas claram.te de la passion con q̃ Espin.o a hablado deste sacerdote, con q̃ deve, q̃ no se devia dar credito a ninguna relacion suya. Porq̃ si aun en terminos de personas no tan sospechosas ensina S. Pablo q̃ la acusacion contra vn sacerdote no se deue recuir, sin tener dos o tres testigos ad Timot. 1. c. 5. ibi: Adversus Presbiterum acusationem noli recipere, nisi sub duobus aut tribus testibus: Con q̃ conciencia, ni con q̃ prudencia se podra dar credito a Espino en las delaciones contra el P.e Poza? esto no a menester otra respuesta, ni otra ponderacion.

614 Y siendo assi q̃ ay en la Comp.ª de Jesus este zelo, y obseruancia aun quando se probasse q̃ auia defectos y culpas graues en algunos singulares della, no por eso se podia condenar al cuerpo de la religion, ni perdia el titulo de Religion obseruante y era santa segun la dotrina del Serafico Dotor S. Buenavent. comunmente recevida in opusc. de sex alis Seraphim c. 1. in fine ibi: In hoc enim differunt laudabiles Religiones, etiam aliis, non quod nullus peccans in laudabilibus reperiatur, sed quod nullus impune peccare sinatur, et peccandi acidibus studiose precludantur; et incorregibiles, et aliis preiudiciales eliminentur et boni foueantur et diligantur, et in melius semper proficiant.

Item

615 Y con esta doctrina defendio el mismo santo a su sagrada religion de qual calumnia q̃ la ql vamos impugnando en el tiempo de las persecuciones de Paris en el opusc. determinationes circa Regulam q. 28. poniendo vna descripcion de la religion perfecta por estas palabras: Si in studiis om nis virtutis, et communiter per sone illius ordinis fervantius, et frequen tius exercentur, maxime charitatis, et humilitatis, et in tanto dic tionis est signum bonum, prae excellentiae et perfectionis. secundum et si omnia vitia, et scandala odio habent, et sollicite cavent, et occasio nes peccatorum amputant, et extirpant, et munditiam diligunt, et co servant. Que estas señas convengan a los Jesuitas, los testimonios de la Silla de S. Pedro, y la euidencia perpetua lo asegura.

616 Finalmente se concluye por lo dicho, q̃ aunq̃ fuesen ciertos los de litos q̃ Espino impone a los singulares Jesuitas, comete graue delito en imputarlos a toda la comunidad Religiosa. Y se excluye por esta parte su respuesta quando dice q̃ puede hablar como habla, porq̃ son verdades las q̃ propone.

617 Prosiguiendo se excluye la dicha respuesta del Reo. Porq̃ aunque sea absolutamente verdad lo q̃ se dize en la injuria verbal, y es cosa llana, q̃ no le escusa de culpa, al q̃ con animo de injuriar la dize. esto enseñan todos los DD catolicos (y aun los q̃ no lo son como des pues veremos) apud quos illud inconcussum dogma reperitur, scilicet veritatem convitii non excusare a culpa eum, qui iniuriandi ani mo illud in proximum profert. Vt diximus sup. n. 40. et praeter ibi relatos docet S. Thom. 22. q. 73. a. 2. cap. Leonard. Lessius lib. 2. c. 11. n. 10. Sotus, Toletus, et Sylvester, quos refert, et sequitur Facundez lib 8. decalog. c. 2. n. 13. Gutierr. pract. crimin. q. 128. n. 6. et Azeved qui omnium optime rem discussit, et omnes DD iuristas refert in l. 2. tit. 10 a n. 212. lib. 8. Recopil.

618 Esta verdad es tan llana q̃ aun no lo pudo negar Lutheano servle de ella apud Grethserum in comm. Satyr. Thismi c. 5. ibi: ... ter: Nunquid non verum est? cur ergo non dicerem? cum sic se habeat veri tas: ego id ipsum vidi et oculis meis novi: Respondeo. Et tu quoque pro cesse verum est. Cur non etiam tua scelera vociferis? quando quidem vni dam tibi pro faciendi veritatis provinciam esse commissam vis videri? sin au ter tuis tuis scelera silentio celare. Videm natura h. lege et aliis faceat ...

Vee

Sic tamen etiam, si verum quod dicit, esset, in hoc e[st] conditione, nequam proditor, et sanguinis venditor est.

619 Esta es la proposicion de Luthero: de adonde saca otro argumento Prethelao ibidem que viene bien a nuestro proposito y dice: Lutherus adeo nullam excusationem accipit, a quibus qui vera quidem crimina, sed modo indebito acclamavit propalant: quanto minus admissurus fuisset ab illis, qui argumentum, et materiam calumniandi sibi sua in officina ibi cudunt: neque promunt id, quod vere factum, sed id, quod ab illis nefarie confictum est. Si le decir el Reo tales injurias como a dicho, aunque ando fueran verdades fuera inescusable delito para con mayor exceso, por el modo illicito con que las dice, pues paso a la suya, a quien se lee con engaños, y ficciones criminaciones fingidas con animo de infamar.

620 Pero bolviendo a la primera conclusion de que es licito decir injurias aunque sean verdades, esta conclusion es mas cierta, quando las injurias se dicen contra los Religiosos, y de ellas resulta el escandalo asserado. Por que entonces no solo son pecaminosas aunque sean verdades llanas, las que se dicen sino passan a proposiciones de calidad, ut supra observavimus cum Castro cuius verba sebilimus n. 256. ibi: propositiones scandalose sunt illae, sive commentitiae fabulae, sive narrationes etiam verae, quibus monachorum vitia occulta, vel finguntur, vel deteguntur. Eamdem sententiam sequitur Simancas de cathol. instit. tit. 54. n. 17. idem sentit Ludovicus de Paramo lib. 3. de origin. inquisit. q. 3. Axioma 86. adonde a viendo contado entre las proposiciones escandalosas vitia clericorum, aut Monachorum in vulgus edere. luego añade estas palabras. Potest quidem scandalosa propositio quandoque esse vera, sed quia infirmis, et pusillis scandalum praebet, et offendiculum, ideo scandalosa dicitur.

621 Y da la razon Paramo por estas palabras semejante. Et si vera quandoque aliqua sint, et reprehendi possint, non tamen ab his qui sunt sine potestate ad hoc constituta. Nec enim Judas, cum esset reprehendendus, occultus, alium habuit censorem, quam Christum. Nec fuit aut Hieronymus, orco Apostolicus propter unius Judae scelera vituperandus est. Sic neque propter aliquorum clericorum intemperiem, ecclesia Christi aquocunque scandalizari debet. Tomar de esta autoridad un hombre particular, como es fuerio de reprehender, y de osar de ordenar todo a una reprehension es delito gravissimo.

622 Y este es el que prohibe severamente Dios, en el Levitico cap. 18.

ibi:

ibi: Turpitudinem patris tui, vel matris tuæ non discooperies. Que segun
la interpretacion de Hesichio y Corino ibi vers. 6. 5. vlt. se entiende
tambien de los peccados de los padres espirituales, quales son los sacerdotes.
Y hase en este punto Hesichio lib. 5. c. 18. vna grande observacion, y es q
diez veces repite Dios N. S. en el lugar citado del c. 18. del Levitico este
mismo precepto, por los diez grados de parentesco conforme a la version
de los 70. Para que entendamos, dice, que quien le quebranta, quebranta
todos los diez mandamientos, en que consiste toda la ley divina. Las pa-
labras de Hesichio son: Quia quisquis turpitudinem spiritualium vel
carnalium cognatorum revelat, totius legis invenitur esse transgressor.
Tan graue culpa es reuelar los peccados de los sacerdotes, aunque sean verda-
deros.

623 Por esta razon el Religioso Principe Constantino Magno mando
quemar todos los memoriales, y libelos dados contra los sacerdotes y obispos
porque dixo: Oportere sacerdotum prævaricationes vulgari [illegible]
tas, ne inde scandali occasione accepta, postea ipsi absque metu de[illegible]
quant. Ita refert Sozomenus lib. 1. c. 16. Theophanes, Rufinus et alij
relati a Prethsero lib. [illegible] de iure et modo prohib. lib. [illegible] cap. 20.
Nec omittendus cui adstipulatur Alfonsus Pisanus lib. 2. Concilij Ni-
ceni cap. de præstantioribus episcopis a Rege susceptis. Y añade mas [illegible]
docto lib. 1. histor. c. 11. que el [illegible] juramento Constantino q no
leido ni vna palabra de todos los papeles, y libelos, respondiendo a una
[illegible] razon: Nam sacerdotum vitia, non sunt [illegible] vulgo audienda, ne [illegible]
causa offendiculi accepta, licentius peccare aggrediatur. Tanto com[illegible]
esto daña hablar mal de los sacerdotes y religiosos. tan graue, y tan
escandaloso es decir sus faltas aunque sean verdaderas.

624 Esta es vna razon bien concluyente, y se le puede añadir otra
q los vicios ocultos de las personas grandes, no solo es dañoso al pueblo
descubrirlos, pero aun se suele avergonzar, el q los descubre de suerte
[illegible] contrario a su opinion, y al exemplo de la [illegible] [illegible]
vn Plinio lo menciona en el lib. 3. ep. 12. refiriendo lo de Cayo Cesar
q aviendo encontrado vnos mancebos vna noche en Roma a Caton
embriagado, y cubierta la cabeza llegaron a descubrirle sin conocerle
y viendo quien era, se avergonzaron tanto, como si ellos fueran
prehendidos en el delito. Describit enim eos quibus obvius fuerit
cum caput ebrij retexissent, erubuisse. Deinde adiicit: Putares non
ab illis Catonem, sed illos a Catone deprehensos. tanto respeto se deve
a los

alos hombres tenidos por grandes en la Republica. Y si a vn hombre solo se deue este decoro, quanto mayor se deuera a vna comunidad tan grande y tan estimada en la Iglesia? Digalo Antonio Fabro (cuya autoridad avemos reservado para este lugar) varon de las letras, y puesto que saue y venera el mundo en su Codigo lib. 9. tit. 12. de Malefici. et definit. 2. in fine: despues de auer alabado grandemente al P.e Martin del Rio dice estas palabras? inter tot tantosque Societatis Iesu Patres, quibus nihil etas nostra [tachado] tulit, licet quid aut eruditius, aut religiosius, nihil denique, toti Christiane Reipublice in tanta seculi infelicitate vtilius. Breues pero compendiosissimas palabras. Verdaderamente que la passion dexara libre a Joan del espino, se deviera avergonçar mucho de decir aunque fuessen verdades tantas injurias y tantos delitos de la Comp.a Y en no ha decirlo pecca grauemente.

625 Pero esto que es tan cierto en las injurias verbales es infalible en los libelos famosos en los quales, quamtumuis verum dicatur no se escusa el delito ut expresse cauetur iure nro. Partida 7. tit. 9. par. 7. ibi: La manera quiera probar aquel, que fizo la cantiga, o Rima, o dictado malo que es verdad aquel mal, o denuesto que dixo de aquel contra quien lo fizo no debe ser oido, ni le debe caber la prueba. idem probat text. in d. l. 1. C. de famos. libell. Y clara con la d.a la ley del Reyno citada por estas palabras: Porque el mal que los homes dicen vnos de otros por escrito, [tachado] o por Rimas, es peor que aquel que dicen de otra guiza por palabra. Porque dura la remembranza dello para siempre, si la escritura no se pierde: mas lo que es dicho de otra guiza por palabra, oluidase mas aina. Por manera que para escusarse de la culpa, importa ser poco verdad lo que se pone por el libelo.

626 Y para escusarse de la injuria importa menos. Porque en las injurias regularmente es esta doctrina llana de derecho canonico, y obseruada en los tribunales ecclesiasticos, que veritas conuitii non excusat a poena quando malo animo dicitur, ut refert Salcedo in addit. ad Bernard. Diaz cap. 68. lit. B. et docet Couarr. lib. 1. Variar. c. 11. n. 2. Julius clar. §. iniuria. Vers. Item quero in fine, et est ex mente Antonii Abbatis in cap. cum te in fine de re iudicata, et ex Alex.o de s. Vico, Pichardo et alii quos tenet Gutierr. d. q. 123. n. 5. vers. iure canonico. late, et docte Pequera in quest. crimin. c. 13. n. fin. Surdus decis. 89. n. 27. Mino=
Chius

chius cons. 41. n. 6. et 29 cum seqq. quos, et à Ludo refert, et sequitur [illegible] in collect. ad c. cum te de sentent. et re iudic. n. 4.

627 Ni obstan contra esto la l. eum qui nocentem ff. de iniuriis, q. no se permite decirse la iniuria verdadera ibi: Eum qui nocentem infamavit non esse bonum, ob eam rem condemnari. Peccata enim nocentium notari se, et oportere, et expedire. Ubi Gloss. verbo infamavit, concordat l. ... tit. 9 part. 7. Porq dexando aparte q estas leyes estan corregidas por el derecho canonico y Bula de Pio 5. Distinguendum est in materia securitur concernenti, ut docet in specie nra. Gutierr. d. q. 123. n. 16. Y mas en el santo tribunal ecclesiastico.

628 Respondemos lo primero, cum Covarr. Didaco Perez, Salcedo, Gut. et aliis, q esto procede quando ex causa iusta iniuria processit. Y esto falta en este caso, ut supra patet, et patebit ex infra dicendis. Pues sola la mala [illegible] del animo de Joan del espino era la causa destas iniurias.

629 Lo segundo respondemos, q no proceden estas leyes quando malo animo convitium obiicitur ut patet ex dictis, et in specie respondet Gutierr. d. q. ... n. 15. Porq entonces (como muy bien pondera Gutierr.) antes se ocasionaban litos q se obviaban, q es intento de la ley del Reyno y de la alegada l. eum qui. pues se permitian iniurias y se ocasionaban vengansas.

630 Pero quidquid sit en las iniurias verbales, esta conclusion es mucho mas cierta en los libelos famosos, en los quales so sea verdad, o mentira lo q se opone, se incurre en la pena ordinaria ut patet ex legibus supra al... et explicat Glos. in d. l. eum qui verbo infamavit, et hanc concordiam ... nat Farin. d. q. 105. n. 248. y la llama practica civil y canonica, et ... latius repetit d. cons. ... n. 7. et n. 12. et 58. Minsingerius cons. 7. n. 29. ... cons. 95. col. 2. post numerum 2. vers. secundo vero casu. Diversa ... ... cons. 57. n. 2. Azevedo in d. l. 2. n. 118. Gutierr. d. q. 123. n. 28. Co... d. lib. 1. Variar. c. 11. de iniuriis n. 1.

631 Y la duda q podia aver entre el derecho canonico y civil en esta parte cesa del todo punto quitada por la Bula de Pio 5. 155. en orden q ... tamos en la qual se manda q sive verum, sive falsum dicatur in libello, equali pena puniatur, qui confecit illum, et cita ... sentit eadem auctoritate ductus Farinat. q. 105. n. 244. Gutierr. ubi sup. d. n. 28.

Quod amplat idem Farinat. cons. 60. n. 89. etiam si crimen quod ... libello deducitur, sit notorium, quod idem docet Minsingerius d. cons. 7. n. ...

Con...

consentit Addit. ad d. cons. 80. Farin. lit. O. verbo notoria, etc. Angelus loco infra referendo.

683 Assi reconsidera eleg antemente Farinacio d. cons. 80. n. 29. his verbis. Quia in hoc non consideratur delictum infamati, sed animus infamantis, et iniuriantis, qui ad hoc, ut excusari valeat a pœna, a Deo voluntas, et libido iniuriandi, de necessitate abesse debet. Y quando ay mayor notoriedad del delito tanto mayor malicia es publicarlo por libelo, como aora se dira.

684 Pero lo q mas es, aunq el delito sea de calidad, q importe a la Republica su noticia, todavia se incurre la pena ordinaria, ut est communis DD. sententia, præcipue si ius canonicum attendatur; ita Gutierr. d. q. 123. n. 28. Farin. d. cons. 80. n. 7. et alibi sæpius. Ludovicus Molina to. 4. tract. 4. disp. 58. n. 3. vers. Dicendum circa medium et disp. 59. n. 2. vers. Est quod libellus. Acevedo in d. l. 2. n. 218. qui hoc pacto componit dissidentes DD opiniones. De manera q quando la iniuria se haze por libelo, entonces aunq importe a la Republica, q se sepa pœna ordinaria punitur illum conficiens.

685 Y de derecho civil es texto expresso la l. iustissimos C. de offic. Rect. Provinc. ibi: Nam si veræ voces sint, nec ad libidinem, per clientelas effusæ diligenter investigabimus. Adonde prohibe el Emperador q se digan iniurias contra los juezes, ni se publiquen sus faltas, etiam si veræ sint. Siendo assi q importa a las Republicas, mas q otra ninguna cosa q aya buenos Governadores, y ministros de justicia, y por esto tiene por cierta esta sentencia, y la dicha ley por texto llano en su fabor. Plaza de delict. c. 1. n. 4. in princ. Y da la misma razon q Farinacio en las palabras proximamente referidas.

686 Y con lo q en este punto cierra totalmente la puerta a la q queja de Juan del espino es la sentencia de Angelo in l. 5. C. de iniuriis aqui en cita, y sigue el Adicionador de Farin. d. cons. 80. verbo Notoria q añaden, q aunquando el delito sea notorio, y conven[illegible] de la Republica el [illegible], es mucho mayor malicia, publicarle por libelo famoso y assi se incurre la pena capital. Y la razon q dan, es concluyente por sus formales palabras. Imo quando iniuria illata continet aliquod vitium quod erat notorium, tunc iniurians tenetur, etiam quod illud vitium expediret Reip. sciri. Tunc enim non potest dici quod Reip. expediebat hoc sciri, cum iam sciretur, et esset notorium secundum Angelum in l. 5. C. de iniuriis ubi ponit exemplum in Monacho, quem

esse

esse Apostatam notorium erat; vel in eo, quem parita de facto, vel homi-
cidio condemnatum esse, notorie constabat. tunc enim si difamatio con-
tinet per dicta notoria delicta, non potest dici, ad alium finem difamato-
rem processisse, nisi contumeliæ. Constat autem, auctoritate propria ne-
mini in fiscundam iniuriam, quæ non potest producere aliquem bonum ef-
fectum §. Nullus. C. de iniuriis, quod et voluit idem Angelus in l. eum
n. 1. ff. eod. tit. Hanc doctrinam sequitur, et explicat eleganter idem Fa-
rinac. d. q. 105. n. 230. eisdem fere verbis supra transcriptis.

677 Doctrina ajustadissima a este caso: adonde se conoce, que solo a
mirado Joan del Espino a la infamia deste reo, no al bien de la Iglesia
como el dice. Porque si este fuera su zelo, contentarase con solos delitos que im-
pone, y a los sabia la Iglesia, y con averlos delatado el mismo a este santo tri-
bunal que la diligencia del evang.º

678 Y el aver hecho otras, de que no necessitava la causa, ni la materia
manifiesto indicio del mal animo deste agressor, como en terminos del libelo
famoso lo excelente Consil. 75. de Olvaldo Federico y el 96 de Romano
a quien cita y sigue Farin. d. cons. 20. n. 71. et n. 97. ubi allegat denuo Alex.
Socin. Ursa fin. n. 17. de iniuriis, et rursus n. 127. Explicat id ipsum Covarr.
lib. 1. variar. cap. 11. n. 6. vers. tertio ad præmissa. Plaza de Delict. c. 1. n.
secundo convestiri, et est communis omnium sententia.

679 Añado finalmente en este punto: que aunque fuessen ciertas muchas cosas
de las que dice del govierno de la Comp.ª y el lib. Monita privata fuesse ver-
daderamente de la Comp.ª era gravissima culpa publicarle siendo cosas que
como el dice estan escritas en secreto, y no podian saberse publico, sino sa-
cando a personas domesticas que las diesen. y esto es genero de delito ca-
tal. es singular la resolucion de Pedro Gregorio d. lib. 6. tit. 5. c. 2.
en estas palabras: Hesychius vir Consularis cum Patriarcha Gamaliele gra-
vissimas inimicitias exercuit. Utque difamandi Gamalielis, vel qui pri-
ali causa, utque eum sui ipsius testimoniis convinceret, quem sciebat, mu-
ad exercitationem in hanc, et illam partem dictare, ac scribere, sollicitato
Notario, invasit chartas Gamalielis, atque in publicum protulit. Quere-
la a Gamaliele ad Theodosium delata, capitalem sententiam tulit impera-
Hieronymus. Esto añado demas de que falsamente fabricado el Monita se-
creta, y condenado por tal por este santo tribunal. Para que se conozca
la malicia del Reo.

Quanta

Quarta Respuesta

Que es Dotor, y Theologo, y tiene obligacion a desengañar a la Iglesia, y descubrir las faltas de los Jesuitas

640 Ya diximos que esta era la respuesta de Luthero, y citamos sus palabras. Con que parece se quedaba satisfecho bastantemente este punto. Pero dando la, es sin duda, que de de titulo de obligacion de impugnar a los otros a la libertad immodesta: como en caso semejante dixo San Ennodio en el Apologetico: et prodigam verecundiae frontem nube vestiat impugnationis alienae. Grande agravio es este a la razon y a la verdad.

641 Pero vamos aora a excluir este pretexto con las razones a priori ya que lo esta con las del exemplo de aquel Heresiarca. Decimos lo primero que ignoramos, y assi lo negamos, que Joan del Espino sea Dotor graduado. Ningun hombre docto y prudente podra persuadirse a que lo sea con verdad, y titulo legitimo. Porque no podra probar que aya cursado en Universidad ninguna en la Theologia, y era necessario aver cursado para recevir los grados menores que preceden al de Dotor. Y averse graduado por suficiencia (demas de que no lo usa en España ninguna Universidad de buen nombre) tan poco es creible. Ni para dar especimen de suficiente en dotrina, y costumbres, son muy a proposito los papeles que andan en su nombre, llenos de las ignorancias, errores y disproposito que se ve en ellos mismos.

642 Ni se puede creer que le graduasse ninguna Universidad. Pues siendo assi, que el grado de Dotor es dignidad especial, ut probat text. in cap. Quanto de Magistris, et ibi communiter scribentes, quos referunt, et sequuntur Iacobus Pennius de privilegiis Iuris consulto 3. p. privil. 62. Tiraquel. de nobilit. c. 28. n. 2. Garcia eod. tract. Glos. 48. § 5. n. 72. et plures alij quos refert et sequitur Barb. in collect. ad d. c. Quanto. n. 2. no se le podia conferir el grado de Dotor a Joan del Espino por los defectos, y infamia personal, que diximos probado padecia manifiestamente por expulsa, y incorregible. Illis enim Doctoratus conferri nequit, quibus nec dignitas alia conferri valeat

valeat, ut supponunt predicti DD, et in terminis Docuit Alex. lib. 1. con-
15. incipit: visso processu, circa finem Tuschus lit. D. conc. 549 n. 1. Ya es
casi increible que el Reo este graduado, ni quando lo estuviesse, de hecho y por
engaño era cossa digna de hazer caso de ese titulo subreptiçio.
643 Lo segundo quando fuesse Dotor graduado ygnoramos, por donde le in-
cumba la obligaçion de corregir a todos, y mucho menos la liçençia
para deçir tan graues injurias contra este Santo officio, Perlados, Perso-
nas grauissimas, y vna religion entera.
644 Si quiere tomar en si esta obligaçion por la professión de la fe,
que Pio 4 mando que hiçiessen los graduados de Dotores y Mros de todas fa-
cultades en la Bula incipit: in sacrosancta que es la 112. deste Pontifice,
la trae Laerçio Cherubino: es de aduertir que no esta reçeuida en uso en las mas
de las Vniversidades como atestiguan Capuchino de priuileg. Mendicantes
verbo Professio fidei notabili 4. Thom. Sanch. lib. 6. 2. operis moralis c.
n. 4. in fine. Fillucius tract. 22. c. 7. n. 95. quos refert, et sequitur Ca-
stench. in 1. precept. Decalog. c. 1. dub. 8. n. 4. Fagundez in idem precept.
c. 4. n. 9. y assi dice Bonacina to. 2. disp. 3. in 1. precept. Decal. q. 2.
n. 14. que solo obligara en los lugares adonde esta reçeuido el motu propio,
y hasta aora no muestra el Reo (caso que se graduasse) auer hecho esta profes-
sion de la fee, ni que se vse hazerla adonde dice se graduo.
645 Lo terçero caso que la hubiesse hecho, no obliga a tan fuera de proposito
como la correcion de toda la Christiandad. Porque la formula de la Profession
de la fe pone el mismo Pontifice en la Bula incipit iniunctum que es la
114 suya, y la trae el mismo Laerçio Cherubino, y manda que por aquella la
haga y no por otra. Y la clausula explica la obligaçion por estas palabras:
Eamdemque integram, et inviolatam usque ad extremum vite spiritum con-
stantissime Deo adiuuante, retinere, et confiteri, atque a meis subditis, vel
quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, et predicari, quan-
tum in me erit, curaturum ego idem N. spondeo voueo, ac iuro. Hasta
aora no sabemos que ninguno de los que el Reo pretende corregir, ni de los que
pretende alumbrar con la nueua luz de sus desengaños, sea su subdito, ni
pertenezca por officio el enseñarles. Pues de adonde le nace esta obligaçion
a quien dice no puede resistir.
646 Lo quarto esta obligaçion no toca a los Dotores, de solo titulo, ni con
el consentimiento de Su Santidad. Porque solo habla con aquellos que tienen a su

cargo: o por jurisdicion, o por dotrina y lectura actual, la enseñança y direc-
cion de alguna parte de los fieles. Y assi dice en la misma forma dela pro-
fession dela fe: Ameis subditis, vel illis, quorum cura ad me in munere
meo spectabit. Y consequentemente, no impone la obligacion a los DD porq
lo son graduados, sino porq actualmente enseñan, y assi les mancomuna en la
obligacion a todos los Professores, y cathedraticos de todas facultades, hasta
las de Gramatica, y Medicina.

647 Y con razon mira esta Constitucion Pontificia a la obligacion, y ofi-
cio de enseñar, y no al desnudo titulo de Dotor pues las leyes rebus non ver-
bis imponuntur iuxta regulam text. in l. fin. C. de usur. l. 2. in fine.
C. communia de legatis cap. secundo requiris de Appellatio. explicat.
Gratia. discept. forens. ca. 156. n. 17. Tusch. lit. L. conc. 712.

648 De adonde se infiere q el Dotor solo titulo no es comprehendido en
esta Constitucion, q mira no a la palabra, sino a la obra de enseñar. Y conse-
quentemente se hallara con aquella obligacion de corregir, y enseñar
los Dogmas dela fe, q otro qualquiera del Pueblo, si se mira solo al ti-
tulo de Dotor. Bien q en cada uno se atendera la mayor idoneidad y pro-
porcion de letras y virtud para corregir con eficacia a los otros segun las
reglas q enseña S. Thom. y con el Franco. Suar. disp. 8. de Charitat. sect.
4. n. 3. et 4.

649 Y en todas las dignidades honorarias usadas en todos tiempos se
verifica lo mismo: Porq aunq en el honor son preferidas al pueblo, pero no
por esso son gravados, los q las tienen, con las obligaciones delas q traen
consigo los oficios, cuyo titulo solo se confiere. Que es lo q pondera en fa-
vor destos honores titulares Cassiodoro lib. 6. Formula 12 ibi: Dulce
est aliquid sic mereri, ut nulla possit anxietate turbari, dum multo
gratius redditur, ubi prosperitatis sola gaudia sentiantur. Y assi lla-
ma Cassiodoro a estos titulos. otiosi cinguli honore praecincta Dignitas.

650 Y atendiendo a esto el derecho Civil, in Auth. Ut ordinarie Praefec-
turae urbanae etc. colat. 5. in principio dize: Hanc autem ita nominabant
ut nihil aliud, nisi purum honorem iis, quibus praebebatur, conferret,
quae curiales non liberabat a fortuna Curiali, nisi quis eam eo ipso ope-
re ministrasset.

651 Y con esto conviene q los DD titulares gozen en esa parte de las immu-
nidades, y exempciones, q los q leen actualmente, (segun la mas recevida

sentencia

sentencia q̃ siguen Joan Garcia de nobilit. ubi sup.ª Azevedo in l. fin. tit. 21. lib.
4. Recop. n. 61. et segq. Bovadilla lib. 1. c. 10. n. 42. q̃ de derecho comun sienten
lo mismo plures quos refert Tusch. lit. D. conc. 558. bien q̃ defiende lo con-
trario Menoch. de arbitrar. casu 179. n. 12) y le persuade el Authentico
alegado) y por otra parte no tengan las obligaciones q̃ los DD de actual ma-
gisterio. Porq̃ es tal el privilegio de la Borla, q̃ podemos no sin razon
con llamarla Borla ociosa como Casiodoro, ocioso cingulo a las demas dig-
nidades honorarias.

652 Con q̃ por esta razon de Dotor titular (quando lo fuera) gozaria de hu-
nor, pero no le corria tan estrecha obligacion a Joan del esmo de alugar
y corregir a toda la comp.ª de Jesus en todas partes destos Reynos, y fuera de
ellos. Y solo tenia la obligacion, q̃ otro qualquiera fiel de la Iglesia. Pues
como dice el Autentico citado esta dignidad, q̃ nihil aliud, nisi purum
honorem confert, no saca al que la recive de la fortuna comun: Curiales non
liberat a fortuna curiali.

653 Y quando por la parte de mayor aptitud, q̃ la q̃ tienen los de la co-
be, se hallase el Rei en su aprehension obligado para tan grande empresa,
disimulase por otros costados (como enseña la modestia) saldria facilmente
del escrupulo. Pues deviera atender q̃ un hombre expulso de la Reli-
gion por Apostata, fugitivo, y incorregible a silado con tantas prisiones
deste Santo oficio, y otros tribunales con las cargas de infamia de hecho
y derecho q̃ tenemos ponderadas, no era persona proporcionada para tan
grande conato. Y que a esta causa estava dexo obligado de acometerlo, no
solo por lo q̃ enseña Ciceron en el lugar q̃ pusimos a la letra en el n.º 593.
en q̃ pondera el peligro a que se pone el q̃ acusa a otro, teniendo culpas
de q̃ le puedan acusar a el, y lo q̃ mejor q̃ Ciceron enseña Christo. N. S.
su evangelio Matt. Quid autem vides festucam etc. sino por el escandalo
q̃ puede causar en el corregido, viendo q̃ despreciando, y olvidando sus cul-
pas, el q̃ corrige se toma la licencia de Mro, y de superior. Y por la poca
esperanza, q̃ de una accion tan imprudente se devie tener, de q̃ hara el fru-
to q̃ pide la caridad.

654 Por esta causa el Angelico Dotor escusa de la correccion a los q̃ tienen
faltas notables precedentes en si mismos. Y assi dice. 22. q. 33. a. 5. estas ex-
celentes palabras: Sed tamen per peccatum praecedens impedimentum quo-
dam huic correctioni affertur propter tria. Primo quidem, quia iste
peccator

peccato præcedenti redditur indignus, ut alios corrigat, et præcipue si maius peccatum commisit, non est dignus, ut alium corrigat de minori peccato. Unde Hieronimus etc. Secundo redditur indebita correctio propter scandalum, quod sequitur ex correctione, si peccatum corripientis sit manifestum, quod ille qui corrigit, non corrigat ex charitate, sed magis ad ostentationem. Unde Chrisostomus etc. Tertio modo propter superbiam corripientis, inquantum scilicet aliquis propria peccata parui pendens se ipsum proximo præfert in corde suo, peccata eius austera severitate diiudicans. Unde Augustinus etc.

655 Todas estas son palabras de S. Thom. decisivas desta question y q tapan la boca a las calumnias de Efren del espino. Son deste mismo parecer demas de S. Augustin, S. Geronimo, S. Chrisostomo a quienes cita S. Thom. S. Isidoro lib. 3. de summo bono c. 32. S. Ambros. lib. 6. epist. 52. Gilliberto Abbad serm. 22. in Cant. el mismo S. Augustin in Psal. 50. ad illa verba: tibi soli peccavi. Esplican a S. Thom. Caietan, Bañes, Suarez, y le sigue Joan Sanchez disp. 6. n. 9. Valencia, Torres, y otros q cita Castro Palao t. 1. tract. 6. disp. 3. punt. 7. n. 2. Sin otros innumerables, concordando todos, en q el q tiene defectos, y peccados graves, no es instrumento proporcionado, ni idoneo para la correcion publica de los otros. Porq como dize S. Buenaventura in opusculo Apologetico in eos qui ordini fratrum Minorum adversantur q. 4. poniendo las calidades q a de tener el Dotor, o Predicador: Nam cuius vita despicitur, restat, ut eius etiam prædicatio contemnatur.

656 Y aunq es assi q estos DD. no excluyen de todo punto al peccador escandaloso de la facultad de corregir, y en algunos casos de grave importancia le dan licencia para q corrija. Pero estos ponen dos limitaciones. La una ponen Caietano, Navarro, y otros, q a de hazer primero penitencia de su peccado, y satisfazer el escandalo, q dio, antes q corregir a los otros. Y aunq esta condicion la juzgan dificultosa Suarez, Lorca, y otros q junta Castro Palao ubi sup. n. 4. Pero todos convienen en la segunda circunstancia q es la q enseña S. Thom. d. a. 5. in fine, q quando el criminoso corrija a otro, no a de ser obiurgando, neq exprobando peccatum, sed debita humilitate, et demissione. Ita docent Valentia 22. disp. 3. q. 10. par. 3. §. Non enim vult. Torres disp. 88. dub. 2. Castro Palao d. punt. 7. n. 2. Paul. Layman lib. 2. tract. 3. cap. 7. n. fin. et alij apud ipsos.

657 Pero esta tan lexos de aver guardado Espino esta circunstancia, q no

ay-

ay cosa de q mas lo este, q devria aparente humildad, si quiera, o afectada la tiña en la correcion. Antes acusado con ellas las inquietudes, y escandalos q se experimentan, y que pondera S. Thom. tan agenos de obrar emienda (quando hubiesse culpa q emendar) en qualquiera persona cuerda, q ninguna puede irritarle mas. Pues es cosa para tomar el cielo con las manos (frases de Juvenal Sat. 2.) oyr q corrija un incorregible, y q acuse de sedicion el caudillo de tantos sediciosos contra la Iglesia:

Quis tulerit Gracchos de seditione querentes?
Quis cœlum terris non misceat, et mare cœlo
Si fur displiceat Verri, homicida Miloni
Clodius acuset mœchos, Catilina Cethegum?

Por cierto caido a vn del cielo tercero Caton para la reformacion de las costumbres. —

Tertius e cœlo cecidit Cato

Bien podiamos dar la nora buena a la Iglesia, y llamar dichoso nuestro siglo en q nacio un hombre q con tanto valor se opone a las costumbres viciosas.

Felicia tempora, quæ te
Moribus opponunt.

Como dize Juvenal en la misma satira, pues tiene la Iglesia catolica tal Dotor, los fieles tal Maestro, y los Jesuitas tal Martillo, como Joan de lespino Religioso q fue, y Dotor q se llama.

658 Pero no se puede negar la modestia de Joan de lespino, y la emocion con q mira sus talentos, pues atendiendo a las obligaciones de la Borla, y a los floridos progressos de toda literatura, q le empeñan en alumbrar, y govenar a la Iglesia olvida tantas circunstancias del estado de su persona q le empeñan bastantemente dessa obligacion, y con el zelo q deve dize: Mihi tamquam prædicatori, et Doctori ad hoc vocato, demandatum, et iniunctum est, dare operam, ne quis mala doctrina seducatur. Palabras q sonaron en otra boca q ya referimos supra. n. 511.

659 Concedamosle sin perjuicio de la verdad a este Rdo la obligacion q supone de corregir. Y sea tan estrecha, como la q tiene el Predicador Apostolico ...

q̃ lo tiene por oficio. Notoria cosa es, q̃ esto tiene sus circunstancias, y requisitos q̃ se piden, para q̃ se execute licitamente. Veamos pues si a guardado las circunstancias deuidas a esta correccion.

660 La primera en todo es la de la verdad de las faltas corregidas. Pues vn castigo tan graue, no se a de dar sin culpa verdadera. Conclusion es llana de los Santos y de los theologos, q̃ aya de tener, el q̃ intentasse la correccion publica de determinadas personas certeza moral de la culpa. Assi lo enseñan los DD. q̃ junta y sigue Suar. tract. de charit. disp. 8. sect. 3. n. 1. y los q̃ cita el Palao tract. 6. de charit. disp. 2. pun. 4. n. 1. y fuera de Saa, Lorca, Villalob. Soto Conninc. et Torres, dice lo mismo, Filluçio tract. 28. c. 5. n. 133. Bonacin. tom. 2. disp. 3. circa 1. praecept. Decalogi q. 4. punt. 7. n. 7. vers. Prima est. y otros innumerables.

661 Ya esta demonstrado, quanto a faltado Joan del espino a la verdad: no solo por descuido, y falta de aueriguacion, sino cuidadosamente adulterando las historias, destrocando los capitulos, q̃ el mismo cita y confiessa auer visto. no ay q̃ boluer mas a esto.

662 En otras cosas en q̃ pudiera auer tenido relaciones a justadas por su misma confession, y explicacion larga de ella, consta de la manifiesta temeridad con q̃ fue Espino creible, lo q̃ no tiene motiuos para ello. Refiere de lugares distantissimas cosas q̃ no tienen otro Autor, q̃ al mismo q̃ las publica. y solo tiene muy leue, y diga los fundamentos de su credulidad. No puede disuadirse por todo; basta apuntar, q̃ en el punto mas graue, de los q̃ dice, q̃ es en la reuelacion del sigilo de la confession en q̃ culpa tanto a los Jesuitas, q̃ quiere q̃ ninguno haga officio de confessor entre otros fundamentos de ygual autoridad, y verisimilitud vno es, q̃ dixeron unos Gitanos, q̃ estauan pressos, q̃ no se querian confessar con los Jesuitas, porq̃ dezian, lo q̃ les confessaban. Y ni aun esto dice Espino, q̃ lo vio o lo oyo, o lo examino. luego añade, q̃ vino vna carta de Tudela, q̃ dize q̃ alli andaba todo trabucado: porq̃ los Padres obligaban a las hijas q̃ se confessasen en la Comp.a y de aqui se temia peligro en el sigilo. sin nombrar, quando, ni como, ni el autor de la carta, ni quien la tiene, ni aun quien la vio. Y luego saca por ilacion, q̃ esto basta, para negar, q̃ los Jesuitas hagan officio de confessores.

663 De la temeridad desta credulidad en Espino, poco nos espantaramos porque el odio, y la mala voluntad persuade facilmente a que se crean los mayores defectos del enemigo, porq̃ es facil de creer, lo q̃ se dessea como en

en señã. S. Thom. 22. q. 60. a. 3. corpore ibi: Cum enim aliquis contemnit, vel odit aliquem, aut irascitur, vel invidet ei, ex levibus signis opinatur mala de ipso, quia unusquisq facilitã credit quod appetit. Como por el contrario no se cree lo que a de dar pesar, como dixo Pedro Gradio lib. 6. rerum iudicat. tit. 5. c. 26. ibi: Quod displicet, difficile auditur, et creditur. Holgarase Don de Lespino q fuesse cierto, quanto mas fuera posible de la Comp.a y assi no es mucho q creyesse, quanto soñasse, y imaginasse. Now esso lo q deue espantar lo q admiramos es q fuesse tanta su ceguedad, q le paresca a de auer otros tan apassionados como el, q den cosa tan grande den credito contra vna religion con tan livianos motivos.

664 Y quando todo fuesse verdad, y dicho con fundamento cierto, no todo se podia publicar, porq no todo era materia de correccion. Porq la correccion supone possibilidad (a lo menos) en la emienda, y las mas de las cosas q opone al Reo a la Comp.a de Jesus caen fuera desta possibilidad. Porq muchas de ellas tocan a hombres, q ya son difuntos incapaces de emendarse, otras tocan en defectos naturales, como son la limpieza de la sangre, y el estatuto, que finge de reservar infames, q ni las puede emendar, el q los padece, ni ningun singular corregido bastaba a mudar el estatuto. Otras tocan a personas, q no estan a donde la correcion se halle, y se publica la culpa, q se les pone, ni estan sugetas a los superiores destas provincias. Y todas estas no se queden decir con animo de caridad, ni son materia de correccion por las circunstancias dichas, y assi son rigurosamente contumelias, o detracciones. Porq como enseñan los Theologos ya referidos en esso se diferencia la correccion de la detraccion y contumelia en q la correccion se dirige a la emienda y a su probable esperanza, la detraccion a la infamia del q peca, o tiene el defecto vicioso natural, o adquirido. Y esta quando se halle presente el ofendido es contumelia, y quando ausente es detraccion. Y assi no puede auer duda, q es accion illicita la de Joan del Espino publicar defectos aunq fueran verdaderos, quando no son emendables.

665 Esta verdad el mismo Reo la confiessa, y assi le podemos decir: ex ore tuo te iudico. Porq en la carta al P.e Provincial de Santo Domingo q que referimos dice en terminos adequadamente iguales. La injuria q con este infamatorio se haze es contra todo derecho. Porq alguna vez la fuerza de la razon es la cuerda mas eficaz para hazer confessar la verdad, aunq quando se procede con toda cautela.

666 Ni le puede escusar, ser verdades (q no lo son) de la culpa, ni de la contumelia

como esta probado siendo dichas (como se ve manifiestamente, y lo dice el edicto deste santo tribunal) con mala intencion, y animo de infamar.

667 Y menos la relevara decir, q. lo haze por dar a conocer la religion, y su mal modo de vida por este camino. Porq. como queda probado los delitos de los singulares avnquando sean verdaderos, no dañan a la comunidad, q. ni los disimula, ni los apadrina.

668 La segunda circunstancia es auer corregido personalmente a los culpados, y auisadoles como manda Christo N. S. y el orden de la caridad. Obligacion precisa q. pone el orden de la correccion antes de llegar a la publicacion de la culpa: como enseña el evangelio por San Matheo cap. 18. y siguen comunmente los santos, y todos los Dotores.

669 Esta calidad, ni aun el mismo Joan del espino dice q. la aguardado con ninguno. Y aunq. es assi q. en algunos casos se puede omitir esta correcion particular antes de llegar a la denunciacion publica como son en el caso de la eregia en el de la Ruina premeditada de la Patria en vn peccado publico, y otro caso igual a estos: como enseña S. Thom. 22. q. 133. a. 7. corpore. Pero no todos los casos q. espino junta contra la comp.ª son de ese genero como consta de ellos mismos.

670 Y quando lo fueran, y consequentemente licita la omision de la correccion particular, llana cosa es q. el Reo excede en el modo y pecca gravemente en la publicidad destas faltas. Porq. debiera decirlas a los Superiores, o Jueces q. pudiessen castigarlas, q. lo otro demas de ser contra el evang.º q. dize. Si illos non audierit, dic ecclesie Matt. 18. es ygnorancia grauissima de toda disiplina ecclesiastica como dice el concilio Coloniense. 11. 4. p. c. 8. hablando de los Predicadores q. publican los peccados del pueblo sin dar quenta primero a sus Jueses. las palabras son: tam ignari omnis ecclesiasticę disciplinę ut ignorent, Parochos, si forte ceciderint suos habere iudices, non ipsos fratres censores, multo minus promiscuam plebem.

671 Dice q. ya delatado muchas cosas del P.e Joan Baptista Poza a los superiores de la Comp.ª y q. no lo remedian. quando aya delatado deste Padre no es el solo contra quien espino habla. Cierta cosa es q. no a delatado de los demas cuyos delitos publica.

672 Si con el P.e Poza a tenido la Comp.ª omision culpable, y a tenido materia q. tenerla, este santo tribunal lo saue. Pero en el punto de las delaciones de espino contra el, quien avra q. pueda culpar a los superiores de la compañia, si no hubiessen dado credito a ellas? sabiendo q. es su capital enemigo

migo, y q la censura q da a sus dotrinas esta mandada recoger por este santo
tribunal, y lo q dice de sus costumbres, y casos q refiere son evidentes calum-
nias.

673 Bien deviera creer Joan del espino, como quien tanto apoya para ello
Comp.a el libelo Monita priuata, q si tiene esta religion tantos sindicos, y ys-
chadores delas faltas de sus hijos, las castigaria en averiguando la verdad
Y que quien tiene tanto cuidado de buscarlas, pues no las castiga, o de feridas p
vn estrano, deben de ser muy agenas de verdad, y de sustancia.

674 Tener quien atienda a los excessos en la Republica, y en las comu-
dades es loable. Pero dar credito a todas las delaciones, es peligroso, y injus
y menos peligra el buen govierno en la dilacion del castigo, mientras se aver-
gua la delacion, q en la acceleracion dela pena como decia bien gravemente Me-
cenas a Augusto segun refiere Dion lib. 52. ibi: Quoniam et auscultatores, et
exploratores te habere oportet, quorum opera omnes imperij tui res cognoscas,
memento non omnia statim, que ab his referuntur credenda, sed diligentem
considerationem adhibendam esse. Permulti enim eorum, vel odio aliorum
bona affectantes, vel in gratiam quorumdam, vel irati ob postulatam, et
non acceptam pecuniam, falso crimine seditionis tentate, aut contra impera-
torem alicuius facti, vel dicti improbi eos onerant: ideo q non fides eis
est adhibenda, sed omnia acurate examinanda. Quod si enim tardius fi-
dem adhibueris, nullo pro magno id fieri damno; festinando autem fieri
potest, ut peccatum aliquod irreparabile admittas.

675 Esto mismo aconseja S. Bernardo al Papa Eugenio lib. 5. de con-
sideratione ad Eugenium ibi: Clandestinas, et susurratas delationes non re-
cipias, magisq detractiones censueris. Sigue a S. Bernardo Francisco Pa-
tricio lib. 4. de Regno tit. 8. y entre los Juristas con grande elegancia trata este
punto Joan Garcia de nobilit. Glos. 8. in principio n. 12, cum seqq.

676 Toda esta circunspeccion quisiera el Reo q huviesse atropellado la Com-
pania de Jesus, y q por sola su delacion fundada en tan leves argumentos hu-
viese castigado y hecho destrozo en sus hijos, y dice averlo hecho la con-
Pero no es mucho de admirar, pues con este santo tribunal hace lo mismo.

677 Pero quando en vno, y otro vbiera avido omission deviera quietarse
el Reo, con aver delatado, y puesto la causa en mano de sus Jueces competentes,
si fuessen remissos dissimulando el castigo, y el delito, remitirlo a Dios, an-
tes q causar mayor escandalo con la publicacion q el q se causo con la culpa. Doc-
trina a la letra del santo Concilio Coloniense 2. p. 6. cap. 17. ibi: Quasi in-
promo-

promoveas, postulanda, et expectanda provisio Prelatorum, ac maiorum Magistratuum est. Qui si dissimulent, etiam consultum magis, ut ultio remittatur ad Deum, quam ut tantum scandalum inde deterius subsequatur.

678 Y es esta tan grande verdad, y tan conforme a las leyes de la Iglesia y al buen orden de su govierno espiritual, y politico, q siendo los predicadores las personas, a quien por su officio toca mas rigurosamente reprender publicamente las faltas, y peccados del pueblo, con todo esso no les es licito publicar ningun peccado de singulares, ni comunidades señaladas. Y es menester tantas circunstancias para q llegue el caso, de poder lo dezir, q comunmente todos los DD ponen por peccado mortal esta exprobracion de las culpas sin llegar a poner la limitacion, q puede tener en algun caso esta regla. Porq para llegar a el es menester, q en la materia (demas de su certeza y notoriedad) sea tambien notoria la culpable, y advertida omission en los superiores, o el defecto de poder, y jurisdicion para corregir a los criminosos. Y como esto no se ve sino rarissima vez, y entre los catholicos nunca ponen por regla infalible lo refirido los Concilios. el Coloniense en los lugares referidas, el Augustano c. 8. vers. Idem clerum, el Senonense cap. 36. vers. Sint etiam ad finem el Derecho Canonico en la Clementina 1. de Privilegiis. §. Quibus autem.

679 Y el Pontifice Leon. 10. siguio a Clemente 5. y innovando su constitucion en la Bula q comienca Supernae maiestatis anno Dni 1514. dice hablando con los Predicadores. Non scindant vestem inconsutilem Christi, sed ab Episcoporum Prelatorum, ac aliorum superiorum, eorumq statis scandalosa detractione, quos coram vulgo, et laicis non modo incaute, sed etiam intemperanter reprehendunt, et mordent, et ab eis male gestorum, expressis quandoque nominibus, aperta, et manifesta redargutione abstineant. Deniq constitutiones felicis recordationis Clementis Papae 5. etc approbamus, et innovamus etc La qual Bula se leio en el Concilio Lateranense enla sess. 11. con excomunion reservada a la sede Apostolica; y aunq algunos dudan si esta en vigor la excomunion, otros lo afirman claramente, como refiere y sigue Bonacina to. 1. de censur. disput. 2. quest. 5. punct. 2.

680 Esta dotrina enseñan S. Buenavent. in opusculo Apologetico por su Religion q. 2. per totam q es admirable, y dignissima de leerse. S. Antonin. 3. p. tit. 18. c. 4. Caietano in 2. 2. q. 42. art. 2. Sylvestre verbo predicator q. 6. Cordova q. 17. 6. 24. vers. Quare. Bañez 22. q. 73. a. 4. ad fin. Navarro in Man. c. 25. n. 142. Alvaro Pelagio, et Abulense, Aragon Soto y Cano a quien cita Joan de Tapia de examine propositionum c. 15. q trata bien doctamente el punto. Y fuera de los

refiridos

referidos siente lo mismo Molfesio in summ. tract. 8. c. 12. n. 55. Reginal. lib. 18. Praxis n. 171. Fray Manuel Rodr. to. 3. q. 32. a. 2. Azor. 1. p. instit. moral. lib. cap. 13. q. 5. vers. Tertio. Fanni. in Praxi 3. p. q. 105. n. 406. y otros innumerables.

681 Este mismo dictamen tienen por regla las mas de las sagradas religiones de la Iglesia las de Santo Domingo, las de San Francisco como lo afirman S. Antonino y S. Buena ventura ya citados, y la de S. Augustin en la 5. p. c. 9. y la de la Compañia de Jesus en la regla 12 de los predicadores: dando todas por razon, la justicia, el escandalo, y el mal exemplo de lo contrario.

682 Pues si a un predicador no le es licito decir de palabra las faltas de personas señaladas, y peca mortalmente en hazerlo, sino es en algun caso rarissimo, donde halla el espiritu, que no solo le sea licito, sino obligatorio publicar de la [...] difusos tan enormes delitos? por ventura es mayor la obligacion del Doctor particular (caso que la tuviesse) que la de un Predicador? intolerable engaño querer hazer obligacion la malicia, y apadrinar con el escrupulo el odio y la invidia.

683 Y quando fuere licito hablar, y reprender de palabra no es dudable que es ilicito publicar las culpas agenas por libelos, y papeles escritos, como esta referido, y determina la ley de la Partida alegada que es la l. 3. tit. 9. part. por la grande malicia, y mayor daño que añade la escritura a las injurias segun las palabras que pusimos en el n. 624.

684 Con que se excluye esta respuesta que da Joan del espiritu en sus papeles, y se conoce con demonstracion que no tiene disculpa por este camino su delito.

Quinta Respuesta

Que las injurias no an sido todas por escrito: ni son los libelos suyos: y lo escrito a sido ante Juez, y no en forma de libelo.

685 Podra decir que estas injurias no an sido todas por escrito. Y que de las que an sido el libelo del Ante christo no le hizo: Y las demas son en tribunal y ante Juez. Y ni unas, ni otras no se pueden regular, ni llamar libelos infamatorios para la culpa, ni para la pena: Porque para estos es menester que se fixen en parte publica para la noticia del mundo.

686 Estas respuestas tienen tan poca substancia como las demas. Con[...]

que no todas las veces q̃ a injuriado es̃pino a la comp.ª an sido por escrito, porq̃ infinitas dellas an sido de palabra en las partes mas publicas de las mayores Ciudades de españa, y sus Cortes adonde se ha hallado. Pero añadimos q̃ quanto a dicho infamando de palabra lo a firmado por escrito en sus cartas q̃ para este fin a esparcido en sus declaraciones ante el Provissor de Granada q̃ las ha hecho trasladar copias, y esparcir por toda españa, y en el papel del Antechristo, q̃ todo esta mandado recoger por este santo officio, y mandados leer y leidos edictos para ello. Con q̃ la primera parte de su respuesta se excluye.

687 Excluyesse tambien la segunda. Porq̃ el es autor de aquel papel del Antechristo (libelo de los mas sangrientos q̃ se pueden fabricar, ni an fabricado los herejes de quien Joan del espino le tomo, y traslado clausulas enteras) el lo a publicado y autorizado, y assi presume el Derecho q̃ es suyo. ita Docet Gutierr. practic. crimin. q. 141. n. 18. Cephalus. cons. 341. n. 29 et sequentib. Claudius in addit. ad Beatam Zolam Cons. 137. lit. D. in fine, et esse sententiam Jacobi de Butr. docet et eam sequitur farin. d. q. 105. n. 465.

688 Esta es la celebre presuncion de la l. Civile C. de furtis ibi: Civile est quod a te adversarius tuus exigit, ut rei quam apud te fuisse fateris, exhibeas venditorem. Nam a transeunte, vel ignoto te emisse dicere, non convenit, volenti evitare alienam bono viro suspitionem. Siguese q̃ Joan del espino huya esta presuncion de derecho, de y exhiba probado, y liquido, quien es el autor del libelo, q̃ entonces huira de la nota de autor, aunq̃ no huira la pena de publicador, que es la misma.

689 Porq̃ cosa llana es, y sin controversia q̃ el q̃ publica un libelo hecho por otro cae en la misma pena capital, q̃ el q̃ lo hizo. esta es conclusion sin controversia, maxime quando como esta probado, concurre mal animo en el publicador. de todos hablan igualmente la l. unica C. de famos. libell. l. 3. tit. 9. par. 7. cap. 2. 5. q. 1. l. lex cornelia §. si quis librum ff. de iniurijs. explicat late farin. d. q. 105. n. 460. Gutierr. d. q. 141. an. 11. cum sequentib. Ant. Gomez. to. 3. c. 6. n. 1. Petr. Plaza cap. 3. n. 2. vers. His tandem. D. Ioan. Vela de Delict. cap. 16. in fine, et est omnium indubitata sententia.

690 Y por lo menos esta parte de publicador, y rescatador de aquel libelo, y de los demas no puede negar q̃ la tiene Joan del espino, quando niegue (y quando le aprovechase negarlo) q̃ el le fabrico, y compuso.

691 Menos le escusa decir q̃ las injurias q̃ a dicho son en tribunal, y en juicio, y en su defensa. Porq̃ para q̃ esta causa sea de algun provecho, es necesario que

Concurran

concurran tres cosas. La primera q̃ sea necessario para propria defensa, o para
en de la Republica dezirlas en tribunal, ut explicant omnes predicti Auth
et interceos Gutierr. d. q. 123. per totam, precipue n. 17. Azeued. in d. l. 2. n. 2
Plaza d. cap. 1. n. 4. Salzedo ad Bernard. Diaz in regula 781 col. 2. et p
ex iuribus supra citatis.

692 Y en este caso falto la necessidad evidentemente. Y para esto es de ad
tir, q̃ la prision de Joan del espino por el ordinario de Granada fue por aver
hablado mal, y escandalizado al pueblo con las injurias de la Comp.a y p
escusar este delito añadio el segundo, q̃ fue doblar las injurias en de
claraciones Judiciales. Cong no se puede dezir, q̃ las q̃ dixo ante el Pro
provisor eran defensa suya, ni necessidad de la causa, pues la defensa
callar, y retratarse de lo dicho. Y el aver hablado fue doblar el delito
calidad muy relevante; quando quidem iniuria facta coram iudice atrox
et gravior aliis, que absente iudice fiunt. ut docuit Consult. in l. Pretor
xit. §. atrocem ff. de iniuriis ibi: Nam Pretorii in conspectu, an in solitu
ne iniuria facta sit, multum interesse ait: quia atrocior est que in conspec
tu fiat. text. in §. atrox instit. de iniuriis cum aliis, quos congerit Farin
d. q. 105. n. 192, et communiter scribentes.

693 Dixo muy bien Plutarco en la vida de Solon, y citale Pedro Gre
en este mismo proposito d. lib. 6. tit. 5. c. 21. ibi: difficile est sane sibi per
imperare: ideoq. iniurie levis a lege animadversio est. Sed nunquam, aut n
quam posse, nimis dissolute licentie est. Qui vero apud Magistratum,
quam despicit ledit. Que en tantas partes, y tan repetidamente injuriasse a
Comp.a Joan del espino, aun fuera menos culpable. Pero q̃ delante de un
y tribunal, y tribunal tan grave despreciando a la Jurisdicion, y a la Rep
blica, continuasse su depravada costumbre, y esto sin necessidad ninguna
dissolute licentie est.

694 Ni menos necessitava la republica desta delacion. Porq̃ como el mis
Joan del espino dize en sus declaraciones, y papeles, ya estavan delatados
delitos de los Jesuitas, y eran notorios en el mundo, y assi no era nece
nueva delacion, y mas ante juez incompetente, como era el ordinario,
nada de cuya jurisdicion eran exemptos los de la Comp.a y assi el dezirlo
lo fue para infamar.

695 Ni puede dezir q̃ necessitava dezir las injurias, para provar, q̃ eran
dades las q̃ avia dicho extrajudicialmente. Lo primero porq̃ quando

baise, no le escusa ba dela culpa, ni dela pena, por el mal animo, y por la falta de causa razonable ut diximus supra n. 6?? et sequentibus. lo segundo porq abultar deaquello q se le preguntaba, aq bastava res ponder, con precisión lo necessario, enbuelue, y mescla innumerables delitos, infamias y afrentas dela Comp.a de Jesus, deq no se le preguntaba. de manera q se vee con euidencia por ellas mismas q estan dichas con la fuerza dela passión, y para hartarse de injuriar ala comp.a

696 Finalmente no le aprovecha nada auer lo dicho en juicio, y en tribunal, antes le daña pues siendo euidentemente falso lo q dice y todo improbable, aunquando la necessidad fuera manifiesta, y el animo muy sincero no probando lo vendrà aincurrir en la pena ordinaria, ut patet ex iuribus supra allegatis et precipue ex d. l. Iustissima C. de offic. Rect. Provinc. et l. 1. tit. 9. part. 7. et docet Julius Clar. Pichard. et alij relati a Gutierr. d. q. 123. n. 5. Boeri. cons. 4. n. 36. in fin. et n. 46. et 48. late Farin. to: 1. praxis q. 16. fere per totam, et d. q. 105 n. 272, et 247. Ubi innumera iura, et Autores refert.

697 Imo licet protestatus fuerit, se non animo iniuriandi sed ob sui defensionem id facere, vel alligare, nisi probet, non excusatur a pena ordinaria, ut in exceptionibus testibus licite oppositis docet idem farin. d. q. 105. n. 272, et testatur praxim communem.

698 Siendo pues euidentemente falsas las cosas opuestas ala Comp.a por Joan del espino, no euita la pena, antes la augmenta clauerlas dicho ante Juez y tribunal ut supra posuimus.

699 Menos puede recurrir à lo ultimo q estos no se pueden llamar libelos ~~perpetuamente~~ propriamente, sino los q se fixan en alguna parte publica. Porque la l. unica C. de famos. libell. y mas claramente la l. 7. tit. 9. par. 7. y la Bula de Pio. 5. hablan de todo genero de escrituras, versos, cantigas, como dice la ley del Reyno, q se componen en ofensa del honor ageno. Porq atodas comprehende la razon dela dicha ley dela Partida ibi: porq dura la remembranza dello para siempre, si la escritura no se pierde. Y mucho mas dura por papeles esparcidos, q por un cedulon fixado en una parte: adonde el que primero lo lee, lo suele, y debe romper, y comunmente dura poco escrito. Pero este otro genero de libelo, dura mientras dura el tiempo.

700 Y por esta razon dela conseruación dela memoria dela injuria prohiben las leyes las Rimas, y versos, y aun los cantares infamatorios con la pena delibelos. Porq como dixo Seneca en la epist. 98. facilius enim singula insident

sidentur circumscripta, et carminis modo inclusa, ideo queris, et sententia
edisseundas damus ett.

701 Asi fuera grande disonancia, si por un papel, en que apenas caben cu
razones se diese pena de muerte, por que se fixo en publico, y no se diesse al
libro entero lleno todo de infamias y de injurias, siguiendose tanto ma
daño deste segundo, como ya deximos.

Sexta Respuesta

Que no se le a seguido daño a la Compañia

702 Alegara por ventura Joan del espino, que no se a seguido daño a la Com
de Jesus, y que delito en que no se consigue el efecto, no merece pena. Pero a esta e
vasion facilmente se satisface.

703 Lo primero. Porque el daño que se le a seguido a la Compª es incomparable
y la infamia y persecucion padecida con el pueblo de notable perjuicio p
lox. Y bien se dexa entender de la publicidad, y obstinacion tan encona
con que el Reo a esparcido este veneno contra la fama desta religion, que en m
chos a obrado mucho. Pues aun por las calles en Granada baldonaban
con las coplas de espino a los Jesuitas, y en los concursos publicos no
hablava de otra cosa con mas aspereza.

704 Lo segundo el daño mayor es, auer recogido Joan del espino todas
quantas injurias y malicias an publicado hasta hoy los enemigos enemi
gos de la Compª y los malos christianos apasionados, añadiendo inmen
numero de fabulas, y comentos, que quando cada qual de por si no hiera gra
me grauemente, el cumulo de todas abruma, y confunde las orejas de los
aficionados. Y esto lo a cenido todo en sus papeles, cartas, y declaraciones,
dicas de que se conseruan oy todas. Sin que ayan bastado los editos que se an
do en Andalucia para recoger los papeles que oy permanecen en poder
muchos poco temerosos. Con que tan innumerables calumnias viuiran
la posteridad, quedando a costa de los que las leyere (como ya se dixo) cre
das todas, o muchas mientras este santo tribunal no hiciere tal ca
en el Reo, que de a entender la verdad, y escarmiente a los mal
intencionados.

Pero

705 Y aun quando fuesse assi, q̃ no se hubiesse seguido daño ninguno: todavia quedaba sugeto a las mismas penas el Reo. Porq̃ no se ande mirar los delitos por el successo, sino por la intencion del q̃ los haze. Pues como dixo Seneca tract: in sap. non cadere iniur. c. 7. ad medi. ibi: Potest aliquis nocens fieri, quamvis non nocuerit. sentiencia q̃ sigue el consulto in l. Divus ff ad l. Corneliam de sicar. ibi: in male ficiis voluntas spectatur, non exitus. l. quisquis C. ad l. Iuliã Maiest. l. 1. ff. ad l. Pompeiam de Parricid. l. qui iniuriæ ff de furtis cum aliis. Porq̃ como dixo grandemente el mismo Seneca de Benefic. lib. 6. c. 8. Telum quo missum sit, non quo pervenerit quæritur. Beneficium ab iniuriis distinguit non eventus, sed animus. et in specie nostra docuit Navarr. in d. c. inter verba conc. 6. n. 48. omnino videndus et rursus n. 95. ibi: quicumq̃ cum intentione notabiliter ledendi tuam famam, detrectat, obloquitur, moraliter peccavit, etiam si nullum inde secutum sit damnum. Sequitur eamdem doctrinam sub his terminis Farin. lib. 1. cons. crim. cons. 50. n. 8.

706 Y esto mismo sucede en las demas acciones humanas, in quibus ius non eventum, sed animum, et initium spectat. bonus text. in l. Verum. §. sciendum ff de Minor. ibi: Neque enim eventus damni restitutionem indulget sed inconsulta facilitas. textus in l. de fidei comiss. C. de transact. ubi plures DD refert August. Barb. in collect. n. 5. et pretea ipsos examinat Anneus Robertus lib. 4. rer. iudicat. c. 2. in fine. Stephan. Gratian. to. 4. discept. cap. 756 a n. 8. cum sequentib. Petr. Surd. lib. 4. cons. 488 n. 34. Hondeд. consil. 20. num. 55. lib. 1.

707 Y la razon es: porq̃ los delitos dependen del animo, ut aliis omissis explicat optime Tiber. Decian. in prax. crim. lib. 9. c. 27. per totum precipue n. 9. y en el, mas q̃ en el daño, q̃ se sigue con efecto consiste su malicia, ni se atiende al daño, q̃ se siguio, sino al q̃ servio, o q̃ se podia seguir, y se intento q̃ se siguiesse, ut docet S. Thom. 1. 2. q. 73. a. 8. corpore, et q. 20. a. 5. et in specie nrã Navarr. in d. cap. inter verba conc. 6. corol. 1. n. 46. adonde trae el exemplo de Joseph, en quien no dexo de ser injuria grande la que padecio de sus hermanos, quando le vendieron, aunq̃ fue el origen de tantas felicidades suyas.

708 Demas de que como queda probado en el n. 87. y siguientes, no es menester animo en los delitos de mal exemplo. Porq̃ por el solo, aun quando fuera sin intencion de dañar, era culpable y punible la accion. Y assi lo es por este titulo la de Joan del espino.

Muchas-

Muchas otras cosas se pudieran alegar por esta parte. Dexanse lo vn
porque se deue fiar del zelo de tan grandes Juezes, que tendra preuenido, y vi
mucho mas, que lo que aqui se apunta. Y lo otro por no alargar mas este pa
escusando los que tuviere de largo con la grandeza de la causa, y con las pa
bras de Plinio el 2. en la epist. 4. lib. 9. que parece las escriuio para este
Verer (dice) ne immodicam orationem putares, quam cum hac epistola
acceperis, nisi esset generis eius, ut saepe incipere, saepe desinere videatur.
Nam singulis criminibus, singulae velut causae continentur. Poteris igitur
vndecumque inceperis, vbicumque desieris, quae deinceps sequentur, et quasi in
cipientia legere, et quasi cohaerentia: meque in vniuersitate, longissimum,
breuissimum in partibus iudicare. Salua. D. V. et huius S.T. Cens. Digni-

Indice delos numeros desta Alegacion

El castigo dela injuria consuela ala graviado, y le asegura para adelante n. 1. escarmienta alos malos ibid.
Buscale la naturaleza. Haze las honras al agravio. num. 2.
El heredero esta obligado a seguir la injuria del difunto. n. 3. et 4. y la racon. n. 5.
Tiene licencia para remitirla. n. 6.
No esta necessitado en conciencia a remitirla. n. 7.
La racon de Pedro Gregorio, y la de S. Augustin. n. 8
La perfeccion evangelica aconseja el perdon, pero no siempre. n. 8.
Pruebasse con los exemplos de David y Eliseo. n. 10.
Los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Honorio, no quisieron q̃ se castigasse la injuria verbal hecha al Principe num. 11.
Pero las delos Ministros si. num. 12
La racon desto. num. 13.
Aplicanse estas dotrinas al caso presente. n. 14.
No siempre es bueno despreciar la fama. num. 15.
La racon. n. 16.
San Paulino llamo precepto al de guardar la buena fama. n. 17.
La racon. num. 18.
Bañez dice q̃ despreciarla es delito. num. 19.
Ciceron que el que la desprecia es traidor ala Patria a sus padres, y amigos. num. 20
Es obligacion en conciencia. n. 21.
Nadie puede con buena conciencia despreciar su fama. n. 22.
Quando esta anexa a ella la fama de otros. n. 23.
Es baxesa en terminos morales despreciar la fama delos nuestros. n. 25.
Es la estolidez del Avestruz. n. 26.
Dagoberto Rey de Francia castigo a unos hijos, porq̃ no siguieron la injuria del P. n. 27.
El Prelado peca en repudiar el legado hecho ala Iglesia. n. 28.
Sacase el argumento para la fama ib.
La fama no cae debaxo del voto de Pobreça religiosa. n. 29.
La racon. num. 30
El Prelado no puede renunciar al fuero, ni ala exempcion dela juridicion ordinaria. n. 30
Hacese el argumento para la injuria num. 31.
Lo mismo procede en el obispo respeto dela Iglesia. n. 32.
Qualquiera dela comunidad puede seguir la injuria hecha a toda ella como el pariente, la que se haze ala familia. n. 33.
La injuria hecha a uno dela familia toca a todos. n. 34.
La compañia defiende en esta acusacion el juicio, y aprobacion q̃ de ella an hecho los Principes del mundo. n. 35.
Las honras hechas por el Pueblo se pierden con dolor. n. 36.
Gracia delos Principes para con la comp.a defendida en esta alegacion. num. 37.
Intento della y division. n. 38.

Articulo primero
Origen, y causas deste delito

Las injurias nacen de animo agarimado. n. 39.
Aunq̃ sean verdades no se dizen comunmente sin culpa grave. n. 40
La malicia especial deste caso. n. 41.
Los enemigos de las Religiones especialmente los espulsos, levantan contra ella los mayores males posibles. n. 42.
Roales y Scioppio coligados con Joan del espino y quienes fueron. n. 44
Fingieron escritos en cabeza de la compañia. n. 45.
Costumbre de los ereges fingir libros en cabeza de sus contrarios. Assi lo hicieron con Christo. N. S. y sus Apostoles. n. 46.
El libelo Monita Priuata Societatis fingido contra la Comp.ª por los ereges. Traducido por espino. Condenado por el Santo oficio. n. 47.
La vira por un delito q̃ no halla, finge muchos. Pruebasse con el exemplo de Neyo Pison. n 48.
La Comp.ª callo a los princ[i]pios, y la racon porque. n. 49.
Su silencio interpretado a culpa. n. 50.
Dudase si se respondera a espino, y la racon porque. n. 51.
Certamen de injurias peor para q̃ el q̃ vence. ibid.
Con las prisiones se hizo el Reo mas libre num. 52.
Comenco la Comp.ª la causa contra espino forcada de la necessidad como. S. Augustin contra Pelagio. n. 53.
Diose quenta al Ordinario de Granada. num. 54.
Alegaciones de espino infamando mas a la comp.ª n. 55.
Esparcense estos papeles por el Reo. Sale a la causa la Comp.ª en este Santo Tribunal. n. 56.

Articulo segundo

Conveniencias, razon y derecho q̃ ay para castigar al Reo.

Conviene a la Republica castigar los delitos. n. 57.
Especialmente el de injurias. Y la racon porque. num. 58.
Los Romanos antiguos castigaban con Juicio publico las injurias particulares. n. 59.
Racon destas leyes. n. 60.
Si al maldiciente se dexa sin castigo sera hazerle loco de necio. n. 61.
Ajustase a nro caso la dotrina. n. 62
La cortedad de los castigos haze insolentes a los Reos. n. 63.
Pruebase con el exemplo de Neracio. n. 64.
Muchos mas insolentes les haze la impunidad. n. 65.
La falta del castigo haze q̃ aya tantos Detractores. n. 66.
Por esta razon las leyes aumentaron las penas de las injurias. n. 67.
La republica es interesada en la buena forma de sus hijos. n. 68.
Tres racones desta conclusion. num. 69. 70. y 71.
Detractores injuriosos, pernicioso genero de gente, mas q̃ los ladrones. n. 72.
Aun los ereges condenan este genero de gente. titulo q̃ le da Luthero a este vicio. num. 73.
Esto procede con mas fuerza quando la detraccion es contra toda una religion num. 74.
Las injurias hechas a los Magistrados son delitos de lesa magestad, y assi lo son las que se hazen contra esta religion. Y la racon porque. n. 75.
Conviene castigar este delito, porq̃ es delito de muchos. n. 76.

La

La mormuracion es vicio comun, porq la oyen comunmente con gusto. num. 77.
Es causa de grandes peccados. n. 78.
En el se cometen tres homicidios. n. 79.
El delito, que se comete con escandalo regularmente es mas graue. n. 80.
Esta circunstancia se deue explicar en la confession. n. 81.
Y el numero de los escandalizados. num. 82.
Por el mal exemplo se castigan los delitos hechos sin mal animo. n. 83.
Y aun alguna vez el inocente. n. 84.
Y al que le falta el juicio. n. 85.
Por lo menos se deue aumentar la pena por el escandalo. n. 86.
Es delito de muchos, por los muchos q en vn mismo acto delinquen. n. 87.
Esto es mas vrgente para con este santo tribunal. n. 88.
De derecho canonico todos los delitos son publicos. n. 89.
El Rey N. S. es Patron de la inquisicion. Y la Magestad Real se halla ofendida con estos libelos. n. 90
Augusto Cesar castigaba los libelos como delito de lesa Mag. n. 91.
Los emperadores en las leyes Ciuiles toman por su quenta las injurias hechas a los ecclesiasticos. n. 92.
Por quenta de los Principes esta defender los honores q el ha hecho. n. 93.
Autoridad de Casiodoro en esta razon num. 94
Toca a la Magestad Real defender las honras que ha hecho a la Compañia. num. 95.
El Reo se pone de parte de los inquietadores de la Rep. n. 96.
Los religiosos mal recevidos de la gente profana. num. 97.
La razon desta enimistad. n. 98.
Y la que mueue a los ecclesiasticos a seguir a los religiosos. n. 99.
La oposicion de las costumbres engendra oposicion en las voluntades. num. 100
Autoridad de Saluiano. n. 101
Injurias de la Comp.a de Jesus repetidas en España por el Reo, y por el vulgo. n. 102.
El que (blo) facilmente sigue la voz de vno y se inclina a lo peor. n. 103.
La aparente modestia del Reo ayudaba a la credulidad del vulgo. n. 104.
Ayuda el Reo a los herejes con estas calumnias. n. 105.
Exemplos de los herejes, que an perseguido a los religiosos ibid. y en los numeros siguientes hasta el 109.
En persiguiendo a la Iglesia, persiguen los herejes a los Religiosos. num. 110.
Si algun Principe catolico los a perseguido, luego se a retratado. n. 111.
Religiosos en todo tiempo an sido perseguidos. Refierense los exemplos de muchas religiones. n. 112.
Ninguna mas q la Comp.a n. 113.
Refierense algunas persecuciones de los herejes contra ella. n. 114
La razon desta persecucion. n. 115
Refierense algunos herejes, que an perseguido a la comp.a y medios para su persecucion. n. 116.
El Reo agrauia a los ministros de justicia con este delito. n. 117. y 118.
La malicia destos libelos consiste en el agrauio que se hase a los tribunales superiores, no fiando de ellos el castigo de la comp.a si fuesse culpada. n. 119.

Es=

Especialmente por contener los libelos culpas q si fuessen verdaderas eran en daño dela Rep. n. 120
Maior injuria es la satisfacion q da el Reo que la culpa. n. 121.
Impone el Reo culpa al santo Tribunal. n. 122.
El decoro delos Tribunales es hazer justicia. n. 123.
Delos Juezes siempre se a de decir que hazen justicia, aunquando no la hazen. n. 124.
Circunspeccion de hablar delos Magistrados. n. 125.
Respeto que se deue al Tribunal dela fe. n. 126.
Su vigilancia y cuidado. n. 127.
En vna de dos maneras podria auer sido culpado el santo tribunal, y en ninguna lo fue. n. 128.
El Juez q consiente el delito se tiene por reo del. n. 129.
El Juez en caso de omision esta obligado al interes dela parte, y ala pena del talion. n. 130.
Autoridad de san Cnodrio en el hecho de saul con el Rey Agag. n. 131.
En las causas dela fe estan extremulgados los ministros del santo tribunal que anduviesen omisos. n. 132
Yaun los Principes seglares en las casos de eregia. n. 133
Ponderase la injuria q haze Joan del espino al S. tribunal. n. 134
Injuria el Reo al tribunal en quererjuzgar para la causa interes q el santo oficio. n. 135.
Es Reo vn atentado dela parte. n. 136.
El derecho pone pena alos atentadores. n. 137.
No es solo delito el atentado, sino furor. n. 138.
El atentado de Joan del espino es lo que el latino llama prejudicare. Quan gran desacato sea. n. 139. y n. 140.
Si la causa estava determinada es desacato no quietarse con la sentencia num. 141.
Conveniencia del S. tribunal en castigar al espino. n. 142
Interes dela comp.ª en que sea castigado el Reo. n. 143.
Importa mucho para la posteridad su castigo. n. 144.
Obligacion dela comp.ª de conseruar alos sucessores la buena fama delos passados. n. 145.
La Rumores de vulgo nadie puede mejor q el santo tribunal quietallos num. 146.

Articulo tercero

Dela grauedad deste delito, y su pena

Es dificultoso dar alos delitos la pena q seles deue. n. 147.
Si la pena es menor no escarmentaran losdemas. 148.
Ni el Reo. num. 149.
Antes se hara mas insolente contra la intencion del derecho. n. 150.
Si la pena excede al delito, por el agravio que se haze al reo el Juez es castigado. n. 151.
Las penas judiciales es vn genero de medicina. n. 152
Ponderase el delito del Reo. n. 153.
Lo primero por el daño, q por el se intenta hazer. n. 154.
El bien dela fama es mayor q los demas temporales. n. 155.
La fama se prefiere ala vida. n. 156.
En terminos de derecho ciuil. n. 157.
Y en terminos de derecho del Reyno. n. 158.
Segun la sentencia de Ciceron, y de San Ambrosio. n. 159.

Pon=

Ponderase vna autoridad de San Pablo. n. 160
En el caso presente q el supremo daño el que el Reo quiso hazer a la compañia num. 161.
Vna comunidad perpetua no tiene otra vida que la fama. n. 162.
Vna religion muere moralmente por la mala fama. n. 163.
Distincion de la vida fisica y moral. n. 164
La lengua de los hombres da vida y muerte. n. 165.
Los que infaman a otros son llamados homicidas. n. 166. y 167.
El infamador comete muchos homicidios. n. 168.
Tres homicidios, asque[?] igualmente. n. 169.
Empresa de los Principes de la casa de Lorena moralizada a este proposito num. 170.
La razon desta conclusion. n. 171.
Ponderase esto en la Compañia de Jesus. n. 172.
En todas sentencias se ha de decir que el supremo bien temporal de la compª es la buena fama y la infamia el supremo daño. n. 173.
Quitale a la compañia el Reo, el ser de Religion. n. 174.
El medio mas eficaz para extinguir a vna religion es desacreditarla. n. 175.
Injuria [tachado] que se haze a la compañia en decir q tiene estatuto de recevir infames y infectos. n. 176.
Esta injuria es mayor en estos Reynos num. 177.
Vna comunidad es injuriada en sus singulares. n. 178.
La injuria q se haze el Reo a la compañia diciendo q ay en ella exe[...]ges. num. 179
Por estas injurias pretende extinguir la religion. n. 180.
Forma enq finge el estatuto de recevir infames y infectos increible. n. 181. y 578. y siguientes.
Otro medio por donde pretende el Reo quitar la vida a la compª. n. 182.
Muerte civil es la capitis diminucion y la infamia. n. 183.
Morir sin heredero es lastima y injuria. n. 184
La pena del Reo ade ser la suprema por ser su delito el de suprema injuria. n. 185.
La pena de muerte esta espressada en la ley de la Partida contra los infamadores. n. 186.
Y en todo derecho por ser libelo infamatorio n. 187.
Los olandeses tienen la misma ley. num. 188
La ley de las doze tablas pone la misma pena. n. 189.
Pruebase con exemplos de varias naciones. n. 190. y 191.
Esta regla es mas cierta quando los delitos imputados son capitales. num. 192.
No obsta que el derecho canonico ponga solamente pena de azotes. Respondese a esto. n. 193.
Por la Bula de Pio 5. puede llegar a pena de muerte. n. 194.
Dicese q la pena capital, no esta en vso. n. 195.
Respondesse a esto. num. 196
Quando la pena sea arbitraria en este caso a de llegar a capital. n. 197
La pena arbitraria puede llegar a capital por las circunstancias del delito vid. ven el n. 198.
En este caso concurren todas quantas pueden ser. n. 199

1ª Circustancia

Delas Reincidencias del Reo en este delito.

La

La reincidencia en delito de injurias y libelos haze que sea capital la pena. n. 200.

Assi como en los demas delitos. n. 201.

Quien dobla el delito no mereze perdon. n. 202.

Delito que aun no merece pena corporal, mereze alguna vez pena capital por las reincidencias. n. 203.

La razon desta conclusion en el delito de injurias. n. 204

Fuera crueldad, y no piedad el perdonar al Reo. n. 205.

La mejor misericordia es, quitar con la vida la facultad de peccar, a quien no se le puede quitar la voluntad. n. 206.

Por esta causa se castigan con pena de muerte algunos delitos. n. 207.

No puede auer en el Reo esperanza de emienda. n. 208.

Assi lo dice el espiritu santo de los maldicientes, que no se emendaran jamas. num. 209.

Y en terminos de incorregible procede el capitulo Cum non ab homine de iudic. n. 210.

El clerigo incorregible puede ser aprehendido por el Juez seglar sin tradicion del ecclesiastico. n. 211.

Al incorregible con la muerte sola se le quita la malicia. n. 212.

Quando la pena de infamia no aprovecha se a de recurrir a otra mayor. n. 213.

El infame no puede ser mas infame num. 214

Aplicase esto a nuestro caso. n. 215.

El Reo a sido amonestado y reprehendido las vezes que pide el cap. cum non ab homine de iudiciis. n. 216.

Los requisitos del cap. cum non ab homine como se entienden. n. 217.

El clerigo puede ser relaxado al braço seglar por muchos titulos. n. 218.

El Reo tiene la incorregibilidad canonica y otra moral que necessita a su castigo. n. 219.

Los relapsos en este santo tribunal son castigados mas severamente. Y qua les se digan relapsos. n. 220

El reo a reincidido no solo en sospecha sino en heregias formales. n. 221.

La reincidencia en sospecha de heregia, forma vna circunstancia que con las demas pide pena capital. n. 222.

II Circunstancia

Dela Persona ofendida que es la Compª. de Jesus.

En los delitos se debe mirar la calidad de la persona ofendida. n. 223.

La injuria leue respecto de vno, es graue respecto de otro; si es persona religiosa. n. 224

La compañia es por su sustancia Religion sacerdotal. n. 225.

La injuria hecha a sacerdote es atroz num. 226

La injuria que se encamina a destruir la dignidad del injuriado es atroz. num. 227.

La grandeza desta injuria se conoce por las honras que se hazen, y se deuen a los sacerdotes. n. 228.

Demonstraciones que han hecho algunos Principes ~~ret~~ tratando injurias hechas a religiones y sacerdotes. El exemplo del emperador Theodosio. n. 229.

El exemplo del Emperador Manuel Comneno. n. 230.

El exemplo de Hugo obispo de Cestria en Inglaterra. n. 231.

La grauedad de los delitos se conoce por la grauedad de las penas. n. 232.

El derecho canonico descomulga a los injuriadores de las Religiones. Y Alexandro. 4. en su Bula. n. 233.

Pasió

Paulo 3. renovo la Bula de Alexandro. n. 234
Las religiones son miembros assenciatissimos dela Iglesia catolica. n. 235.
A la Comp.a llamo Clemente 8. Brachium dextrum ecclesie. ibid.
Por este titulo el delito del Reo tiene sospecha de eregia. n. 236
La calidad de clericato hase q̃ esta injuria toque ala Iglesia. n. 237.
Agrauase esta calidad con la muchedumbre delos Religiosos ofendidos. num. 238. y 239.
La injuria es mas graue, quanto son mas los ofendidos. n. 240.
Por este titulo merece pena capital el Reo. n. 241.
Castigo q̃ hizo Iust. emp. en Seu. obispo de Antiochia por vnos libelos contra personas ecclesiasticas ibid. y n. 242.
La Compañia no solo es comunidad clerical, sino alabada por la Sede Apostolica por los Principes, y Doctores de la Christ. n. 243.
No es desproposito dezir sus alabanzas quando ay necessidad. ibid.
Callar las honras reccuidas, no es humildad, sino ingratitud. n. 244.
Dezir las alabanzas, q̃ otros an dichos es dezir el juicio ageno, y no el propio, y assi no es vergonçoso, el dezirlas. n. 245.
Refierense muchos Autores q̃ an alabado alabado ala Comp.a n. 246.
Refierense los dichos de algunos Principes temporales. n. 247.
Refierese lo que an dicho los Pontifices. n. 248.
Clausulas de las Bulas de Paulo. 3. num. 249. 250. y 251.
Clausulas delas Bulas de Julio. 3. num. 252. y 253.
Clausula notable dela Bula de Pio 4. en que prefiere ala Compañia a las demas Religiones. n. 254.
Clausulas delas Bulas de Pio 5. n. 255. y 256. adonde los llama martires.
Clausulas delas Bulas de Gregorio 13. n. 257. Clausula notable. num. 258. 259. 260. y 261.
Clausula dela Bula de Gregorio 14. num. 262.
Clausula dela Bula de Paulo 5. num 263.
Clausula de vn Breue de Gregorio. 15. al P.e Carlos de lorena Obispo de Berdum. n. 264.
Clausula dela Bula de Vrbano. 8. num. 265.
La honra q̃ la santidad de Vrbano 8. y sus Nepotes hizieron al año Centesi. dela Comp. n. 266.
Las honras son tanto mayores, quanto es mayor la persona q̃ las haze. n. 267.
El Principe es la fuente, y origen del honor humano. n. 268.
Las alabanzas del Principe van seguras de toda sospecha, y de falsedad de lisonja. n. 269.
Dezir mal de lo que el Principe alaba es vn genero de sacrilegio segun las leyes ciuiles. n. 270.
Oponerse a las alabanzas del Principe, es vna impugnacion de su verdad. n. 271.
Nadie puede contradezir condecendia ala eleccion del Principe. n. 272.

III Circunstancia

Dela sospecha de eregia que traen consigo estos libelos.
Dezir mal de vna Religion en comun es sospechoso en la fe. n. 273.
Porque es desacato contra la Sede Apostolica y su verdad. n. 274.
Hablar mal delas Historias delos santos

tos es sospechoso en la fe. n. 275.
El que haze aquello, q̃ suelen hazer los delinquentes es sospechoso del delito. n. 276.
Componer libellos contra los catolicos, es acto de ereges. n. 277.
Los ereges siempre an perseguido a las religiones con injurias y libellos. num. 278.
El que no ayuda al sacerdote perseguido por el erege se debe tener por sismatico. n. 279.
Espino dice las mismas proposiciones que an dicho los ereges, y las que ya estan condenadas por este Santo Oficio. Refierense, y cotejanse algunas dellas. n. 280.
La primera, q̃ la comp.ª segun sus reglas usos, y modo de proceder no es religion. tomada de fray Alonso de la fuente. n. 281.
Y de Ant.º Arnaldo Calv. n. 282
Y de otros ereges. num 283.
La limitacion q̃ le pone el Reo tomada de otro erege. n. 284.
Las religiones de Santo Domingo, y S. francisco padecieron la misma calumnia. n. 285.
Segunda proposicion del Reo. Que el Monita Priuata es de la compañia de Jesus, y usa de aquella Politica. num. 286.
Esta declarado por la Congregacion del Indice lo contrario. n. 287.
Otro decreto igual en Cracovia del Obispo, y del Nuncio de su Santidad. num. 288.
Esta mandado quemar por el Santo Oficio. n. 289.
Tercera proposicion. Que los Jesuitas son ministros del Antechristo. n. 290. esta calumnia se opuso a las religiones mendicantes por los Parisienses. ibid.
Los ereges llaman a la Silla de S. Pedro Babilonia, y al Summo Pontifice Antechristo. n. 291.

La compañia por su instituto profesa especial obediencia al Papa. n. 292.
Los ereges sienten q̃ por aumentar la potestad Pontificia disminuye la comp.ª la potestad Real. n. 293.
Quarta proposicion q̃ la comp.ª se tomo el nombre de comp.ª de Jesus. n. 294.
Es proposicion contraria a la Bula de Greg.º 14. tomada de un erege Rochetes. ~~[illegible]~~ ibid.
Y de otros ereges Calvinistas. n. 295. y de Kemnicio erege. n. 296.
Quinta proposicion del Reo, q̃ los Jesuitas tienen convertidos los preceptos, y consejos euangelicos, y la observancia de sus votos. n. 297.
Esta proposicion se dixo contra las religiones de S. Domingo, y S. Francisco y esta condenada. ibid.
Otros ereges Franceses dixeron lo mismo. n. 298. Lito Mireno. n. 299. y Kemnicio. n. 300.
Sexta proposicion del Reo, q̃ no ay justicia despues, q̃ la comp.ª vino al mundo, q̃ la usura no es usura etc. num. 301.
Es proposicion de ereges. ibid.
Septima proposicion, q̃ no ~~[illegible]~~ abra paz mientras la comp.ª durare en el mundo. n. 302. Proposicion de muchos ereges ibid. y n. 303.
Lo mismo se opuso a las religiones de S. Domingo, y S. Francisco, y esta condenado. n. 304.
Otava proposicion del Reo, q̃ la comp.ª a engañado al Sumo Pontifice, y ganado Bulas con falsa relacion. n. 305. es proposicion de ereges a la letra. ibid.
Nona proposicion q̃ los Jesuitas tienen cogidos a los Principes, y cabeças de la Rep. con engaño. n. 306. es proposicion de ereges ibid. Y se opuso a las religiones de S. Domingo, y S. Francisco, y a todas en general. n. 307.
Decima proposicion, que los Jesuitas re=

reuelan las confessiones, y no hase enca-
ga de confessor. n. 308. es proposicion
de ereges ibid. y contra el decreto del
santo officio ibid.

Vndecima proposicion q̃ an ensancha-
do las opiniones morales, de sueate q̃
viuira vn hombre escandalosamente
si sigue las q̃ enseñan los Jesuitas n. 309.
es calumnia de muchos ereges ibid.

Duodecima proposicion, q̃ se hallan en
la compañia todos los vicios, y q̃ acudan
a el que dira quales. n. 310. fue calum-
nia de fray Alonso de la fuente conde-
nada por el santo officio. ibid.

Decima tercia proposicion del Reo, q̃
es Dotor y le toca el hablar desta ma-
nera, y desengañar al pueblo de las
malas costumbres, y escandalos de
la Comp.ª n. 311.

Es proposicion de Martin Luthero cu-
yas palabras se ponen a la letra. ibid.

Hacese argumento contra espino de
las palabras q̃ el mismo dixo en la car
ta al P.e Provincial de Santo Do=
mingo. n. 312.

Purificanse las palabras desta carta
con las de Luthero. n. 313.

Todas las proposiciones de espino son
tomadas de ereges. Pruebase con vna
clausula de Estebarcio. n. 314.

Siempre an sido vnos mismos los medi-
os de perseguir a las religiones en co-
mun. n. 315.

El Reo no hase mas q̃ traslada a los
ereges contra la Comp.ª n. 316.

Valese de los escritos de los ereges
es ser fautor de ellos. n. 317.

El Reo no es Autor, sino libro viuo
de los ereges. ibid.

Sospecha de eregia en el Reo por este
titulo. n. 318.

Por ser sospechosos en la fe los escritos
contra las religiones, toca a este S.
tribunal proceder contra ellos y sus
Autores. num. 319.

La racon desto a priori. n. 320. y 321.

El Papa Gregorio 14 determina que
ocurrir a las injurias de la comp.ª
es defender a la Iglesia y a su bien
comun. n. 322.

Lo mismo se colige de la Bula de
Gregorio 13. n. 323.

El Reo es sospechoso en la fe por opo-
nerse a las declaraciones y Bulas
Apostolicas. n. 324.

Las proposiciones dudosas de ere-
gia se interpretan riguroçamen
te contra las personas sospechosas.
num. 325.

El Reo a dicho muchas proposicio-
nes que son riguroçamente con
tra la fe. n. 326.

Proposiciones del Reo que contienen censura teologica.

El papel del Antechristo, y su asump
to principal es erroneo en la fe.
num. 327.

Sentir mal de la vida, milagros, y
canonizacion de San Ign.º de Loyo-
la como lo hase el Reo es propo-
sicion erronea. n. 328.

A dicho otras proposiciones de calidad
que estan dilatadas. n. 329.

Primera proposicion del Reo, que la
Compañia de Jesus no es religion
es proposicion eretica. n. 330.

La confirmacion de las religiones
toca priuatiuamente al Pontifi=
ce. n. 331.

El Papa no puede errar en la confir-
macion de las religiones. n. 332.

La racon desto. num. 333.

Sacase la conclucion contra el Reo. n. 334.

Decir q̃ la compañia no es religion
es eregia ibid. y contra la difinicion
de la Bula de Pio. 5. n. 335.

El Pontifice quando define por de fe
vna proposicion, no hase que sea
ver-

verdad lo q̃ no lo era, sino la declara por verdad. ibid.
La limitacion q̃ añade Joan de les pinas a su proposicion de que segun las leyes usos ett. no le escusa de exegia num. 336.
El Papa no puede errar en dar facultad a las religiones para hazer reglas. num. 337.
Quando la comp.ª hubiesse errado en los usos y derecciones añadidas a su instituto no le quitaba ser religion. n. 338.
El religioso ~~un~~ expulso por incorregible queda todavia verdadero num. 339.
Sacase la ilacion para nro caso. n. 340
El auer celebrado la santidad de Urbano. 8. año santissimo dela comp.ª convence a la proposicion contraria. n. 341.
Segunda proposicion del Reo. que no hazen copia de confessor los Jesuitas es erronea. n. 342.
Ninguna exegia ay q̃ no traiga alguna razon aparente aunq̃ falsa. num. 343.
La diferencia que ay entre error, y exegia. n. 344
Esta segunda proposicion se opone a la obligacion del precepto dela confession con una consequencia que se saque. n. 345.
Del delito de un singular, no se que de sacar argumento para toda la religion. n. 346.
Si fuera verdadera la ilacion q̃ haze el Reo: ningun fiel estuviera obligado a confesarse nunca con nadie. n. 347.
La comp.ª tiene muy cautelado el sigilo dela confession y prohibido el valerse della para las cosas del govierno, antes q̃ la prohibiera la yglesia. n. 348.
Esta proposicion es aversiua delos sacramentos, y escandalosa, y de otras malas calidades. n. 349.
Tercera proposicion del Reo, condena mucho numero de dotrinas dela comp.ª por erroneas, licenciosas y relaxadas. n. 350.
Muchas delas dotrinas q̃ condena estan aprobadas por este santo officio, y todas tienen por si Autores de todos estados. n. 351.
Condenar las proposiciones probables de Autores catolicos es proposicion temeraria. n. 352.
Esta censura dio la Sede Apostolica a muchos errores de Miguel Vayo. num. 353.
Desta proposicion del Reo se seguian grandes daños a la yglesia. n. 354.
Infierese de toda esta circunstancia la grauedad dela injuria, y las sospechas de exegia, errores, y exegias formales del Reo. n. 355.

IV Circunstancia

Del escandalo y mal exemplo

Esta circunstancia haze, q̃ estas injurias contengan sospecha en la fe. n. 356.
Y hazen mas atroz a la injuria. n. 357.
Aparta a los fieles el Reo dela frequencia delos sacramentos. n. 358.
Tambien es atroz la injuria por ser hecha por muchas personas. n. 359

V Circunstancia

Del falso pretexto de piedad, y buen zelo.

El delito q̃ se comete con hipocresia es mas graue. n. 360.

La

La maldad es mayor quando se encubre con titulo de benignidad. n. 361.

Calumniar y hablar mal con color de bien es obra de demonios. n. 362.

Pecar claramente, es pecar a medias; pecar con hipocresia, caer de todo punto num. 363.

El delito cometido con capa de bondad ade ser castigado el primero. n. 364.

El Reo no solo injuria a la compañia con titulo de buen zelo sino se vale de Autoridades, mal aplicadas de la sagrada escritura. n. 365.

VI Circunstancia.

Dela Publicidad de estas injurias.

Esta circunstancia hase atroz el delito. n. 366.

Y el averle cometido en la Iglesia haze q̃ sea la pena capital. n. 367.

Circunstancias q̃ piden algunos para q̃ la pena sea capital por la publicidad n. 368.

Aunq̃ el injuriado no sea sacerdote como sea en la Iglesia se deve pena capital al Reo. n. 369

Caso notable en confirmacion de esto. ibid.

La injuria hecha en el Palacio del Principe merece pena capital. n. 370

Lo mismo la q̃ se haze en el Palacio del Virrey. n. 371.

Ponderase esta circunstancia en n̄ro caso. n. 372.

VII Circunstancia.

Delas calidades dela Persona del Agressor.

Considerada la persona del Reo todas las circunstancias agravan mucho su delito. n. 373.

El ser sacerdote agrava mucho el delito del Reo. n. 374. y 375.

El aver sido otras vezes acusado. n. 376.

El ser infame por la infamia de derecho q̃ trae el mismo delito. n. 377. y 378.

La razon. num. 379

Las prisiones dela inquisicion en materias tocantes a la fe causan infamia. n. 380

La culpa, no la pena, es la q̃ infama num. 381.

El ser expulso dela Religion causa infamia de hecho y de derecho. n. 382.

La incorregibilidad calificada haze infame de derecho n. 383.

Todo delito q̃ contiene peccado mortal causa infamia de derecho canonico. n. 384.

La pena q̃ impide el uso del sacerdocio causa infamia. n. 385.

Pruebase q̃ es infame por derecho civil. n. 386.

El soldado despedido del exercito por sus delitos queda infame. n. 387.

Esta infamia se extiende al Religioso despedido dela Religion. n. 388.

Los infames de derecho Civil, lo son por derecho Canonico. n. 389.

La gravedad dela injuria se mira no solo por la autoridad del ofendido sino por la vileza del ofensor. n. 390.

Ponderase el atrevimiento del Reo en acusar a otros, teniendo tales calidades personales, y conq̃ se sujeto a que se le digan. n. 391. y 392.

Infierese delo dicho la inocencia y pureza de costumbres dela compañia. n. 393.

Los castigos infames dexan al q̃ los padece con un genero de impunidad, porque pecan como quien no tiene que per-

perdea. num. 394.

El delinquente adeser castigado de manera q̃ no pierda la honra, porq̃ sera mas incorregible si la pierde. num. 395.

No puede auer esperanza de que el Reo se enmiende. n. 396.

VIII Circunstancia.

De Dogmatista

Por esta circunstancia q̃ concurre enel Reo merece pena de muerte. n. 397.

Si el Dogmatista puede ser admitido a reconciliacion es question controversa. n. 398.

Distincion en esta question. n. 399.

Deue llamarse Dogmatista el Reo. n. 400

Que es lo q̃ se requiere para q̃ vno se diga Dogmatista. n. 401.

El Reo confiessa q̃ lo es, y q̃ esta obligado a serlo. n. 402.

Refierense otras razones q̃ se deuen ponderar para la grauedad deste delito. n. 403.

Articulo quarto

Excluyense las respuestas que se pueden alegar por parte del espina.

Primera Respuesta.

Que la Compañia a consentido sus injurias callando a ellas, y assi no se le haze ofensa en referirlas.

Primera respuesta del Reo, que el dice lo q̃ otros an dicho, y callado la Compañia, y que qui tacet consentire videtur, y assi no merece pena. num. 404

Ay escusas peores q̃ la culpa. n. 405.

Con esta escusa pretende el Reo infamar mas a la Comp.ª con las injurias que della dice. n. 406.

El Reo cita falsamente acusaciones y injurias hechas a la Comp.ª n. 407. la compañia siempre a res pondido a los exceses. ibid.

Y a los q̃ la an injuriado. Pruebasse con los exemplos de S. Ignacio, y S. Francisco Xauier y otros casos especiales. n. 408. y los siguientes hasta 423.

Que aya callado en algunas ocasiones, no se deue atribuir a culpa, sino a su modestia, ni tomar della ocasion para injuriarla. n. 424

Aunq̃ los Prelados tienen obligacion a defender a su Religion, pero algunas veses es mas prudencia callar. n. 425.

De las injurias, muchas se an de dissimular, muchas hechar en risa, q̃ es gran cordura haserlo assi. n. 426.

En los negocios arduos se debe mirar el fin en q̃ ande parar. n. 427.

Prudencia es no acusar, quando se sabe que adeser muy dificil alcanzar castigo del Reo. n. 428.

Las injurias q̃ hazen los poderosos se an de lleuar alegremente, porq̃ las bueluan a haser si se muestra ofendido el q̃ las padese. n. 429.

La injuria hecha contra Dios deue dissimularse. n. 430.

Y las injurias leues. n. 431.

Peccado mortal es acusar quando no ay probanza. n. 432.

Si acusase la comp.ª sin probanza que daria expuesta a las penas de los calumniadores. n. 433.

En estos casos a dexado de acusar la comp.ª no dexando se lleuar de ruidos

falsos. num. 434
Si hubiera de querellarse la Compañia con leve fundamento bien pudiera querellarse de todo el Reyno n. 435.
No se a de responder a todo lo que se dice siempre aun en las materias de fe. n. 436.
Si callando la Compª. dice el Reo que perturba la paz mucho mas lo diria si se querellase de todos. n. 437.
El Reo haze delito en la Compañia del silencio y de la queja. n. 438.
Quando siempre hubiesse callado no por esso se excluia de poder se querellar ahora. n. 439.
Las reglas de derecho. qui tacet consentire videtur. y la otra scienti, et consentienti non fit injuria no vienen a proposito en este caso. n. 440
El silencio no induce renunciacion del propio derecho en los casos muy perjudiciales. n. 441.
El silencio quando obra remission de la injuria, es en el caso en que se calla, no para todas las injurias. n. 442
En la remission de la injuria no se comprehende la injuria a otro n. 443
El silencio de uno no puede perjudicar al tercero. n. 444
En la injuria hecha al hijo el Padre puede acusar. n. 445.
La omission de uno no perjudica a los demas interessados. n. 446.
Especialmente en las causas de honor de la familia. n. 447.
Ni en las de Nobleza y hidalguia. num. 448.
Sacase el argumento para nuestro caso. n. 449.
Imputar el silencio a confession de culpa es contra los preceptos Christianos, buena teologia, y exemplos de los Santos. n. 450. Refierense algunos q. callaron y no se defendieron de delitos impuestos ibid.
No por esso es licito imponerse delito q. no sea cometido n. 451.
Si el silencio fuesse confession del delito ningun Christiano pudiera callar quando se le imponen. n. 452
El silencio extrajudicial ~~mente~~ nunca se tiene por confession n. 453.
El callar es medio entre negar y confessar. ~~n. 45~~ ibid.
En algunos casos civiles el callar se tiene por confession. n. 454
Pero no en las causas criminales. n. 455.
No es todo uno confessar, y consentir. n. 456.
La confession hecha en un juicio, para q. pruebe en otro, es necessario q. sea entre las mismas personas. n. 457
Esto no se entiende en la confession ficta, que resulta de la contumacia, o silencio. n. 458.
Razon desto, y aplicacion para nuestro caso. n. 459.
Como quiera q. fuesse no podia dañar essa ficta confession al tercero. n. 460
Conclusion de lo dicho. n. 461.
Razon por q. la Compª. a acusado aora el libro: aviendo callado en otras ocasiones. n. 462.

Segunda Respuesta.

Que no ay injuria donde no ay mal animo, y q. a obrado con buena intencion

Mal animo no se presume quando el acto se puede atribuir a otro fin.

fin. n. 463.

No ay injuria sin mal animo. 464.

La protestacion declara el animo en el caso dudoso. n. 465.

El Reo siempre a tenido mal animo. n. 466.

En los libelos famosos no se da lugar a benignas interpretaciones. n. 467.

Quando las palabras tienen dos sentidos no se a de presumir mal animo. n. 468. y 469.

Quando son claras, y manifiestas se presume animo de injuriar. n. 470. y 471.

Las palabras sin indicio del animo. n. 472.

Si se admitiesen interpretaciones en las palabras claras, nunca se castigarian los delitos. n. 473.

La disculpa ludens feci: reprobada por el espiritu santo, y por el derecho canonico. n. 474. y por el derecho comun especialmente en las injurias que tocan al honor. n. 475.

Fuera satisfacion ridicula si despues de hecha la injuria bastase decir q̃ no la hizo con mala intencion. n. 476.

Las palabras del enemigo aun quando son dudosas se toman en la peor parte. n. 477.

Las calidades de esquino persuaden el mal animo contra la Compª. n. 478.

Las palabras q̃ tienen dos sentidos, si en el uso comun se toman en el peor en esse se deuen receuir. n. 479.

No ay mayor indicio de mal animo, q̃ auer dicho el Reo las injurias que no era necessario decir. n. 480.

Dotrina de Azeuedo para conocer qdo las palabras se dicen con animo de injuriar aplicada a nro caso. n. 481.

Este mal animo del Reo, ya lo a declarado el santo oficio. n. 482.

Aun quando le faltasse el mal animo devia ser castigado el Reo por el mal exemplo. n. 483.

La protestacion aprovecha quando las palabras son dudosas. n. 484. no quando son claras. n. 485.

La protestacion contraria al hecho no aprovecha. n. 486.

En los casos de injuria la protestacion no releva de culpa. n. 487. y 488. y 489.

La protestacion hecha por un hombre docto, quando es materia, que el tiene obligacion a sauer no aprovecha. n. 490.

La protestacion hecha despues de estar auisado por el santo Oficio no aprovecha. n. 491.

Tercera Respuesta

Que lo que dize es verdad cuya noticia importa a la republica, y que la a dicho en actos judiciales. nu. 492.

La malicia desta respuesta. n. 493.

Ser falso lo que se pone consta de lo referido. n. 494.

Historias, y sucesos falsos, que el Reo publica en descredito de la Compañia

Pone quatro Heresiarcas Jesuitas. el primero Constantino de la fuente convencese esta falsedad. n. 495.

El segundo Marco Antonio de Dominis. refierese la historia suya, y ponderase la falsedad contraria. num. 496.

Esplicase a Beyerlinck en este punto. n. 497.

No es afrenta de la Religion q̃ fuesse della el q̃ despues de expulso fue erege. num. 498.

Marco Antonio fue enemigo delas
dotrinas dela comp.ª N. 499.
El tercero exege el P.e Mina n. 500.
Los enemigos dela comp.ª an rrepe-
tido mucho esta historia, y raza-
con porque. n. 501.
Refierese la verdad della. n. 502
Pruebasse aposteriori q Mina murio
en Balladolid, y q no fue exege.
num. 503.
Si Mina hubiesse hecho fuga el
santo officio hubiera procedido
contra el. n. 504
Lo mismo hubiera hecho si teniendo
dole por muerto fuesse verdadera
mente hereje n. 505.
Las causas q contienen sospecha de
exegia quando se acaban con la
muerte del Reo, y quando no. nu.
506.
Si la causa contiene exegia formal
se puede començar de nuevo contra
el reo difunto. n. 507.
Si la causa esta comenzada con el Reo
en su vida se prosigue despues de
su muerte. n. 508.
Conclucion delo dicho. num. 509.
Respuesta q puede tener lo dicho
n. 510. Repruebasse. n. 511. y 512.
El quarto exege quenta al P.e Loza
satisfaze a esta calumnia. n. 513.
Conclusion delo dicho. num. 514
Ponderase la malicia del Reo en la
carta al señor Arçobispo de Gra=
nada. n. 515.
Impugnase la falsedad con q alega
el derecho dela Saborna de Paris
num. 516.
Y lo que dice dela salida de Venecia
dela comp.ª n. 517.
Y lo que dice del P.e Mro Laines. n.
518. Refierese la autoridad del
Padre, y la estimacion que del se
a hecho. ~~[illegible]~~ ibid.

La revelacion de S. Hildegardis fal-
samente impuesta ala santa n. 519. y
520. Ponese a la letra. n. 521.
El no hazer mencion della los Historia
dores dela vida dela santa es argumen
to de su falsedad. n. 522. 523. y 524
Ponense unas palabras singulares
de Baronio. ibid.
Los Autores q tratan las cossas de passo
no se les deve dar credito contra los que
ex professo las disputan. n. 525. y 526.
Sacase el argumento para nro casso.
num. 527.
A sido siempre cosa muy frequente en
tre los exeges y malos christianos
fingir semejantes revelaciones en
odio de otros, o dela fe. n. 528
Pruebase la falsedad dela llamada re
velacion por la conjectura del tiempo
en q se divulgo. n. 529.
Disensiones entre los Prelados eccle-
siasticos y algunos enemigos delas
religiones contra ellas. n. 530. 531.
532. y 533.
Colijese q Bzovio no tuvo por cierta
la revelacion. n. 534.
Y la gravedad del delito del Reo. n. 535.
Niegase q el Obispo Lanuza aprobasse
ni interpretasse esta revelacion contra
la comp.ª n. 536.
Aun quando fuesse cierta la revelacion
no se le podia imputar ala compañia
con especialidad. n. 537.
Para interpretar la dela comp.ª era ne-
cessario q tuviesse su nombre, o seña
suya indubitable. n. 538. y 539.
Aunq tuviesse seña indubitable, sien
do in furiosa la seña, no se podia inter-
pretar dela comp.ª ni de ninguna re-
ligion. n. 540. y 541.
Siendo las señas comunes a todas rreli-
giones, acomodarsela a una es in-
tea

interpretacion dolosa y siniestra. n. 542.
Que no aya señas indubitables de la Compª. se prueba llanamente. n. 543.
Aun quando hubiesse señas q̃ lo indicassen era injuria interpretar la contra la Compª. n. 544.
Ponerle titulo al escrito satirico, y darle nombre quando no le tiene, acomodandoselo a alguno es libelo famoso. lugar singular de Marcial. num. 545.
Interpretacion del señor Don Lorenzo Ramirez de Prado. n. 546. Aplicacion a este caso. n. 547.
Quando fuesse cierto q̃ el Obispo Lanuza lo interpretaba assi no le relevaba al Reo. n. 548.
Las revelaciones de S. Hildegardis que autoridad tienen. n. 549. Culpa del Reo en este punto. [illegible]
Fabula del Reo q̃ dice q̃ la compañia tiene monjas, y q̃ las extinguio la Santidad de Urbano 8. n. 550
Quienes fueron las Jesuitissas. Clausula de la Bula de su extincion honorifica para la Compª. n. 551. y 552.
Calumnia y desacato del Reo en decir q̃ no a avido mugeres insignes en santidad hijas de la dotrina de la Compañia. n. 553.
La relacion de sus nombres es el mayor credito de la Compª. n. 554. Refierense muchas mugeres insignes en santidad hijas de la dotrina de la compañia num. 555. hasta num. 571.
Convencese la falsedad de decir q̃ la compañia tiene estatuto de recevir judios y infames. n. 572.
Ponderase la circustancia desta falsedad. n. 573.
Pruebasse el mal animo desta ficcion. num. 574. y 575.
Refiere la calumnia q̃ impone a S. Ignacio, y al Pe. q̃ escrivio en el libro de la vida del santo. n. 576.
Mengua de los testimonios de q̃ se vale el Reo. n. 577.
El estatuto q̃ finge de recevir infames es contra todo derecho y ley natural. n. 578.
Finge q̃ los Jesuitas enseñan a idolatrar a los Chinos contra lo que dicen las Bulas Apostolicas. n. 579.
El que pone muchos delitos sino los prueba todos es visto aver acusado falsamente de todos ellos. n. 580.
El testigo falso en parte de su dicho se tiene por falso en todo lo demas num. 581.
En casi todas estas ficciones no solo va el reo contra la verdad, sino contra su propio conocimiento. n. 582.
Esta malicia contiene culpa capital. exemplo notable al proposito. num. 583.
A donde no puede el Reo condinar la obra exterior condena la intencion de los Jesuitas, y lo contrario hasse escusando su delito. n. 584.
Condenar la intencion en las obras claramente buenas es el peccado contra el espiritu santo. n. 585.
Es obra del Demonio enseñada a sus ministros, y practicada por el. num. 586.
Quanto sea verdad todo lo q̃ dice el Reo ni le escusa de culpa, ni le libra de pena. num. 587.
Los delitos de los singulares no dañan al cuerpo de la Religion. n. 588.
La pena solo se a de dar a los delinquentes, no a los demas, por muy cercanos q̃ les sean al Reo. n. 589.
Condenar a todos los religiosos de una religion por el peccado de unos pocos

cos es grandissima estolidez. n. 590.
La comunidad no comunica en los delitos de sus singulares, sino es aviendo se obrado en nombre de la comunidad, y por orden suya. n. 591.
Esta verdad la confiessa el Reo. num. 592.
Queixa comun de las religiones en todos tiempos extender las culpas de los singulares a toda la comunidad. n. 593.
La gracia de la vocacion no haze a los religiosos impeccables, ni les muda la naturalleza. n. 594.
La dificultad y grandeza del instituto haze resvalar algunas vezes a los religiosos. n. 595.
Los defectos de los religiosos no son imputables a la comunidad como ni los de los otros estados. n. 596.
Doctrina admirable de san Juan Chrisostomo para condenar el peccado y no la professión de los que le comete. n. 597.
Quando cae en algun peccado algun religioso docto y santo, no se a de dezir, que lo era, sino que no lo era pues cayo en tal peccado. n. 598.
Dotrina de Arriano filosofo discipulo de Epicteto en esta materia. n. 599.
Conclucion de las dotrinas precedentes. n. 600.
Es gran desinrazon, que basten pocos para infamar a toda la compañia y que no basten muchos millares mas para honralla. n. 601.
Evasion del Reo a esta razon, y satisfaze a ella n. 602.
El Reo dice que la compª. consiente estos defectos, y que assi se le deuan imputar a toda ella. n. 603.
Ninguna religion puede mas facilmente rechazar esta calumnia que la compª. dase la razon desto. n. 604.
Los hereges culpan a la compª. de demasiado cuydado en corregir las faltas pequeñas. n. 605.
El cuidado en corregir las faltas menudas arguye el que se tiene en corregir las mayores. n. 606.
Los hereges culpan en la compª. el zelo de auisar a los superiores de las faltas de los otros. n. 607.
Y la frequencia en dezpedir de ella a los que no son a proposito. n. 608.
Los hereges como no pueden negar la utilidad deste estatuto culpan el modo con que se usa. n. 609. 610, y 611.
Ponense las verdaderas causas de la dimission. ibid.
Infierese de lo dicho que la compª. no disimula faltas graues de sus hijos. n. 612.
Satisfacese a el singular del Pe. Jon Bapta. Poza de que se vale el Reo. n. 613.
La religion no deza de ser obseruante porque aya defectos en ella, sino porque se dissimulan. n. 614 y 615.
Conclusion de lo dicho num. 616.
La verdad no escusa al injuriador, quando con animo de injuriar la dice. n. 617.
Palabras de Luthero en esta razon. num. 618.
Aplicacion de ellas para nro caso. n. 619.
Las injurias contra los religiosos aunque sean verdaderas son peccado graue por el escandalo. n. 620.
La razon de ello. num. 621.
Ponderacion del delito de injuriar a los religiosos, y sacerdotes aunque sea verdad la injuria. n. 622.
Exemplo del emperador Constantino. num. 623.
Descubrir los delitos de los hombres gran=

grandes dela Republica, es materia de verguenza, para q̃ el q̃ los descubre. num. 624.
Autoridad de Antonio Fabro en ala banca dela comp.ª ibid.
Los libelos famosos aunq̃ contingan verdad no se escusan de delito. n. 625. y 626.
Respondese ala ley. eum qui nocentem ff. de iniurijs. n. 627. y 628.
No procede quando se haze con mal animo la iniuria. n. 629.
Ni procede en los libelos famosos. n. 630
Ni de derecho canonico despues dela Bula de Pio 5. n. 631.
Ampliase aunq̃ el delito sea notorio. n. 632. y 633.
Y aunq̃ importe ala Republica su noticia. num. 634 y 635.
Aunq̃ el delito sea notorio, y importe ala Republica el atajarle, es mayor delito publicarlo por libelo, segun da dotrina de Angelo, y de otros. n. 636.
Aplicasse a nuestro caso. n. 637.
El aver dicho el Reo cosas, de q̃ no necessitava la causa es indicio de su mal animo. n. 638.
Sacar en publico los escritos agenos secretos cohechando a personas domesticas es delito capital. n. 639.

Quarta Respuesta

Que es Dotor, y Theologo y tiene obligacion a desengañar a la Iglesia y descubrir las faltas delos Jesuitas.

Esta respuesta es la de Luthero, agravia mucho ala verdad con querer hazer obligacion su libertad. n. 640
No se puede creer q̃ el Reo sea Dotor graduado legitimamente. n. 641
El Dotorado es dignidad, y assi no se le puede conferir a un infame. n. 642.
Quando fuesse Dotor graduado no tenia tal obligacion a deciar iniurias. n. 643.
La profession dela fe q̃ mando Pio 4 hiciessen los DD. y Maestros no esta en uso en las mas universidades. n. 644
Ni obliga alos DD titulares, sino alos q̃ leen actualmente. n. 645.
Las leyes no se ponen alas pallabras sino alas obras. n. 647.
El Dotor Titular q̃ obligacion por dra tener. n. 648
Las Dignidades Honorarias gozan del honor, sin las obligaciones del exercicio. n. 649.
Porque se llamaron assi. num. 650
Los DD titulares gozan en España delas immunidades, q̃ los q̃ leen actualmente segun la mas recevida opinion. n. 651.
Sacase la conclucion para nuestro caso. n. 652.
Como se considera mas idonco para la correcion dela comp.ª el Reo a titulo de Dotor, tambien devie ra considerar los otros titulos de inaptitud de su persona n. 653.
Los q̃ tienen faltas notables estan escusados de corregir. num. 654. y 655.
El peccador escandaloso, no puede corregir a otros, sino es en caso grave y con dos circunstancias. n. 656.
El Reo no corrige con humildad sino con sobervia, q̃ mas irrita que aprovecha. n. 657.
El Reo mira en si, lo q̃ puede darle autoridad, y no los descreditos personales, q̃ le desobligan de toda correccion. n. 658.
Quando le obligasse la correcion no guardo las circunstancias q̃ devia. num. 659.

A-

A faltado ala verdad que es la pri-
mera obligacion. n. 660 y 661.

No a tenido, ni da fundamentos pro-
bables de credulidad. n. 662.

El odio persuade facilmente los de-
fectos del enemigo. n. 663.

Quando todo lo q dize fuesse verdad
no todo era materia de correccion.
n. 664.

Esta verdadera proposicion la confi-
essa el Reo. n. 665.

No le escusa de culpa, ni de pena, qu-
ando fuessen verdades por la ma
la intencion con q las dize. n. 666.

Los delitos de los singulares no da-
ñan ala comunidad. n. 667.

Avia de preceder ala publicacion
de tantos delitos la correccion per-
sonal. n. 668.

En algunos casos no es necessario que
preceda. n. 669.

Excluyesse esta dotrina en el caso pre-
sente. ibid.

Quando fuesse licita la omission de
la correccion particular avia el
reo de acusar, ante sus Juezes
alos Jesuitas delinquentes. n. 670
y 671.

Respondese ala omission q imputa ala
Compª. en las cosas del Pe. Poza
n. 672. y 673.

Aunq es loable, q aya quien advierta
los excessos en las comunidades pero
es peligroso dar credito a todas las
delaciones. n. 674 y 675. y 676.

El Reo deviera quitarse en las dela
ciones hechas, y remitir a Dios
el castigo. n. 677.

El Predicador no puede reprehender
peccado de ningun singular, ni
comunidad, señalada, sino es con
tantas circunstancias, q moral-
mente es casso impossible q concur-
ran. n. 678. y 679. y 680. y 681.

Sacase el argumento para el casso
presente. num. 682.

Quando fuera licito al Reo reprender
de palabra, no era licito reprehender
por libelo. n. 683. y 684.

Quinta Respuesta

Que las injurias no an sido todas por
escrito, ni son los libelos suyos, y lo
escrito a sido ante Juez, y no en for
ma de libelo. n. 685.

Impugnase esta respuesta con el hecho
num. 686

El Reo es autor del Papel del Antechris-
to, y el lo a publicado, y autoriza
do. n. 687.

El se presume q es el Autor. n. 688.

El que publica el libelo, tiene la mis-
ma pena q el Autor. n. 689

No puede negar el Reo, aver sido publi-
cador del papel del Antechristo y
de otros. n. 690.

Las injurias dichas en tribunal, para q
no sean castigadas, an de tener tres
circunstancias. n. 691.

Falto la necessidad, de dezir las que
dixo el Reo. n. 692.

Sea alguna vez injurioso, no es de ad-
mirar, seala siempre es grande
disolucion; es pecial men
te serlo delante de los Juezes. n. 693.

Tampoco necessitava la republica des-
ta delacion. n. 694.

Ni el Reo para probar q eran verdades
las q avia dicho extrajudicialmte.
pues no por esso evadia la pena. n. 695.

Aun quando lo fuesse necessario aver di-
cho en tribunal, las injurias que
a dicho siendo improbables incur-
ria en la pena ordinaria. n. 696.

Aunq hubiesse protestado q lo dezia
por defenderse, y no por injuriar. n.
697.

Con

Conclusion de las doctrinas dichas n. 698

Excluyese la ultima parte de la respuesta n. 699

Las injurias por escritos, y mas si son en versos se quedan en la memoria. num. 700.

Todo escrito injurioso merece pena capital aunque no se fige en parte publica num. 701.

Sexta Respuesta.

Que no se le a seguido daño a la Compª num. 702.

Mucho daño se le a seguido a la Compª con el pueblo n. 703.

=|||| =|||| =||| = fin:

Ponderase el mayor daño de los libelos, y injurias n. 704.

Aun quando no se hubiesse seguido daño estaba sujeto a las penas ordinarias el Reo por el mal intento q tuvo. n. 705.

En los delitos, no se mira el sucesso sino el animo ibid.

Como ni en las demas acciones humanas n. 706.

La malicia de los delitos consiste en el animo, y no en el efecto. n. 707.

En los delitos de mal exemplo no es menester q aya mal animo. n. 708.

Disculpasse la extencion de este papel. n. 709.

= ||| = ||| = ||| = ||| =

IESVS MARIA.

ANTIEPITOMOLOGIA.

POR EL DOTOR IVAN

Del Eſpino, en nombre ſuyo, y por ſu madre la Igleſia, y Patria: Reſpondiendo al P. Pedro de Auiles Prouincial Ieſuita en eſta Andaluzia.

DOS meſes deſpues de auer reſpondido al papelon, o paralogon, o paralogia del P. Pedro de Auiles: Ha llegado a mis manos vn nueuo eſcrito, con nõbre del miſmo autor con 06 numeros, en forma de reſumpta, o epilogo del primer papelon, y con el miſmo argumento, al qual es neceſſario reſpõder tambien. *Ne putetur validum non tetigiſſe formia.* Guardando la miſma forma en eſtas reſpueſtas, que en las primeras, començando deſde el titulo, o rotulo, que es el ſiguiente.

POR EL P. PEDRO DE Auiles Prouincial de la Compañia de Ieſus en Andaluzia, Epitome a la alegacion por ſi, y en nõbre de ſu Prouincia; En el pleyto, con el Dotor Iuan del Eſpino, preſo en las carceles del Santo Oficio de Granada.

RESPONDO. Sea Autor deſte Epitome Auiles (aunque es mentira) ſea Matias Ximenez (como ſe ſabe) tanto importan aqui los eſtremos, como el medio, ſupueſto, que *abinitio diabolus peccat.* Y en eſte rotulo tantos ſon los pecados, como las partes que lo componen. No hago caſo del primero, que es mentir el Autor, hagolo del ſegundo, y es, que llama Epitome a vn tratado en que a vezes añade coſas ſuſtanciales, que no eſtan en el tomo mayor. A vezes diſsimula, y oluida otras, a vezes las cubre, reforma, trueca, dilata, y todo es contrario a Epitome; porque eſte es tomo pequeño de tomo grãde, guardada vna miſma verdad, y ſuſtancia ſin alteracion. Falta el autor en eſto (como ſe irâ viendo) luego ſu tratado no es Epitome, ſino Atomo, o Epiatomo, Tomo ſin tomo, menor ſin mayor; hijo ſin padre; relatiuo ſin antecedente. Pero llameſe como quiſiere, ſi el crimẽ es de ignorancia, y no de malicioſo fraude. En el interim que no deſcubre vno y otro, ſe lleua a la memoria eſte epitome, y la renueua en vna coſtumbre de la Compañia, tan antigua que nacio con ella, y es, hazer de vn tomo muchos tomos, de vn libro, o tratado, muchos. Y eſto por fines acomodados a ſu particular. San Ignacio hizo nueuo tomo de exercicios del antiguo exercitatorio del orden de S. Benito, en que fue inſtituydo en Monſerrate, por el Monge Ciſneros. El fin del Sãto, en eſta nouedad,

fue acomodar al estilo, y pratica, y espiritu particular de su religion a quantos se exercitassen con el. La buena intencion del Sáto, lo escusa de la dotrina peligrosa, que su libro contiene, y yo tengo delatada. Pero yo lo escuso mas, porque, aunque el Santo supo poco, no creo que la dotrina añadida es suya. Mercuriano quarto General de la Compañia, hizo otro epitome, o resumpta delos tres tomos de leyes, que la Compañia hizo enla primera, y segunda, y tercera, congregacion. Y el intento se conoce enel epitome, porque en el muchas leyes se alteran, y se hazen arbitrarias, y el praxis dellas a voluntad del General. Este epitome de Mercuriano, me tomò el Santo Oficio en Toledo con los demas papeles, y tratados, que tenia en San Agustin, y està en vn cuerpo con las constituciones. La Compañia toda, hizo de las constituciones primitiuas de San Ignacio vnas nueuas leyes a la sombra de las antiguas, alterando, añadiendo, y mudando muchas de las primeras. Y todas juntas las puso en vn cuerpo con distincion de leyes de leyes, y tomo de tomo, como que fuessen vna sustancia de otra, siēdo assi, que en muchas son contrarias. Que fin tuuiesse aqui la Compañia, no sè q̃ pueda ser otro, que tener leyes de si, y no, porque el no, y si tengan salida en dos tomos, no pudiendo tenerla en vno. Esto veran en pratica todos los q̃ tratan con Iesuitas, porque ninguna accion, ni dotrina suya, por encontrada que sea con otra, dexa de tener salida con sus leyes, dotrina, y monitos, aunque sea casarse Mena, y sentir mal del matrimonio Scribanio. Otro fin de hazer epitomes descubre la Compañia en estos tiempos, y es multiplicar libros, traspalando de vnos en otros, y desaguando aquellos en estos, y todos en el arca, como censo de cēso, o arcaduzes de Iuanelo, por lo qual dize Baeça, que *Doctores Societatis à Deo habent vt prompte, facile, & sine labore tot sapientia scripserint commentoria quæ Bibliotecas replent thesauros euacuant.* Doblar la ganancia de vn libro, haziēdo otro del mismo. Y desto ay infinito. Y parece fuerça de constelacion de Geminis, a quien el Griego llama Tomos, y el Astronomo, casa, y naturaleza de Mercurio, Planeta de la mercimonia. Aora concluyendo el punto con este epitome del P. Auiles, me doy a creer, que el particular fin suyo es el que tuuo Iacob, quando diuidio sus ganados en dos tropas por dos vias, porque si la vna peligrasse por la vna via, la otra se saluasse por la otra. Si el tomo grande, o papelon impresso peligrare en la via publica con algun edito que lo recoja (como deuio y deue hazerse) el epitome quedara saluo en la via oculta, y assi logrado el intento con el, que es infamar a Espino, mentir la verdad, tener engañado al pueblo, y a la Compañia defendida en el: y con esto iludido el edito de prohibicion. Ya dexo hecha la aduertencia, valga lo que valiere. Y basta para este crimen segundo del rotulo.

El crimen tercero es contra el preceto de Pitagoras. *Opportet hominem esse vnum.* El Padre Auiles es en este rotulo otro del que fue enel otro del primer papelon. Aqui me llama el Dotor Iuan del Espino. Y alla me quitò el grado. Y despues lo hizo imposible por mi insuficiencia, infamia, y negaciō de los grados antecedentes, que tambiē hizo imposibles. Esta mudanç[illegible] es retratacion dela primera ment[illegible]a notoria, o si es astucia para acreditarse el autor con los que supieren que mintio, mostrandoles este rotulo donde dize verdad, dexando mi persona desacreditada en publico, y dando satisfacion en este epitome, que corre mas secreto. Tretas son estas, que los Fariseos vsaron con Christo. Vnas vezes lo llamauan Maestro, Rabi, Profeta, otras lo degradauan e infamauan, hasta hazer imposible, que de Nazaret, y Galilea pudiesse auer salido hombre Sabio Profeta, o Maestro. Lo mismo hazen Poza, y Mendoça Iesuitas con el grado de Dotor Angelico de santo Tomas, y de San Agustin. Dizen que lo tienen por la sciencia. Y dizē, que se l[illegible]an por la santidad dela vida. Por estas y otras variaciones llamò Santa Hildegardis los Iesuitas, *Doctores insabiles*, despues de auer dicho, que *Studebunt nimium qualiter honoribus veritatis peruerse resistant.* Por loque a mi toca, yo perdono este crimen, supuesto, que ya me confiessan Dotor. Soy Dotor por confession de Auiles. Luego deuo cumplir con el principal instituto de Dot. q̃ es (como dixo bien, con S. Pablo, Cano de locis en su proemio.) *Exhortare in doctrina sana, & eos qui contradicunt arguere. Maxime eos qui de circuncisione sunt vaniloqui, & duces,*

tores, *quos opportet redargui quia vniuersas domos subuertunt docētes quod non opportet turpis lucri gratia.* Desde q̄ me gradue, he procurado cumplir con mi instituto, no hago otra cosa que enseñar la dotrina comun, q̄ es la sana, y arguir, y impugnar la particular de los Iesuitas, que no es sana. Por esto me acusa, y persigue Auiles, y dize en su papelon que no me toca. No se como entien de mi grado de Dotor. Lutero dixo, que era, *titulus sine re*, y cosa vana. San Pablo dixo, que vendria tiempo en que los amadores de si mismos. *Coaceruabunt sibi magistros prurientes auribus.* Y no se si Auiles quiere mi grado para si, como estos, o si lo quiere como los Luteranos. Dotor dize q̄ soy, valgame el grado en la estimacion de Catolicos, y no en la de los Iesuitas. O buelua Auiles a quitarme el grado en su causa, y assi serà tres, contra el precepto. *Opportet hominem esse vnum.* Sobre que cometio el crimē tercero en su rotulo.

El crimen quarto es darle al primer papelon nombre de alegacion, siendo assi, q̄ alla no le puso nombre, y quando en vn rincon del cuerpo del papelon dixo, como a hurtadillas, que era acusacion, o le nego el nombre de alegacion, o quiso que fuesse esto, y aquello, y lo otro, para quien, y a donde, y quando le estuuiesse bien. Y a la verdad, si ella me vale, Auiles cō sus papeles, y toda su Compañia, son, y han sido en esta causa acusadores, y alegātes, y fiscales, y secretarios, y Iuezes, calificadores, y cōsultores, y no sō pocos los indicios q̄ se conocē en el papelō, demas de otras grādes prueuas q̄ yo me se de muchos años a esta parte. Deste agrauio yo no me quexaria, si a mi injustamente hecho reo, se me permitiesse lo q̄ se permite a la Compañia hecha injustamente acusador, conforme a la regla del sexto, *Quod actori licet non est denegandum reo.* Pero si en la pratica deste pleyto veo a la Compañia rea, hecha actor, y Iuez, y veo al Iuez en la causa reo: y yo verdadero actor contra todos, hecho a todos paramente Reo, y no mas; como he de permitir, que la Compañia diga aqui que alega, y alla que acusa, y aqui, y alla se haga Iuez, y me sentencie a muerte ignominiosa, y diuulgue su sentencia alegacion, y acusacion, con permission de los Iuezes que lo saben, y no he de responder manifestando estos crimenes a los que Auiles tiene engañados en daño de la Iglesia, y de la patria, y de mi su defensor. Y assi por tanto fiado en Dios, de q̄ Auiles que trata esta causa por varias vias, no ha de tener sucesso en ella, segun lo de Salomon, *cor ingrediens duas vias non habebit successus.* He de manifestar, que Auiles claudica por ambas partes, y q̄ por ambas ha de caer, ya le derribè en la vna cō mis respuestas al papelon. Y aqui le derribarè en la otra, respondiendo a todo su epitome, y mostrando sus crimines, fraudes, sofisterias, y ofensas desatinadas; y mi verdad, justicia, y justa defensa con este empeño, me salgo del rotulo del Epitome.

2 ¶ *Dize el Padre Auiles en su numer. 1. y 2. lo siguiente.* Porque las injurias que el Dotor Espino ha publicado cōtra la Compañia son tantas, que no es possible responder, ni hablar a todas, y cada vna en particular, las reduzimos a quatro principales. Primera, que los Padres de la Compañia han alterado todos los consejos del Euāgelio. Segunda, que han ensanchado tāto las materias morales, que si vn hombre viuiesse con las opiniones que han enseñado, viuiria vida escandalosa. Tercera, q̄ los Iesuitas no hazen copia necessaria de confessor en el pueblo Christiano. Quarta, que la Compañia como oy està no es religion.

RESPONDO. Possible fue, que yo hiziesse a la Compañia tantas injurias, cōforme a derecho diuino, y humano, y las publicasse de palabra, y por escrito, judicial, y extrajudicialmente. Possible fue, que la Compañia, contra derecho diuino, y humano, hiziesse lo que yo publiquè. Luego possible es, que la Compañia responda en juyzio, o fuera del a lo que ella hizo, y yo publiquè, y escriui, en singular por cada vna. Porque no es inteligible, que aya en mi potēcia para

ra derribar piedra a piedra vna Synagoga, o Mesquita, y en la Compañia, para edificarla piedra a piedra, y no la aya en la Compañia, para reparar la ruyna piedra a piedra. Y si para esto segundo falta la potencia, y no para lo primero, serà porque la ruina cogio debaxo a la Cópañia, y no se puede leuantar con la carga, y cargos. Pero sea o no sea possible, que importa para su causa, si es necessario responder a todo en singular, o caer en ella, en todo aquello a que no respondiere? Por vétura quedarà la Cóṕañia libre de mas de quatrocientas injurias, y yo condenado en ellas por solas quatro a que responde? Siete no mas eran las proposiciones, que S. Epifanio, y S. Geronymo opusieron al Patriarca de Ierusalen, el Oriente se abrasaua en esta lite, respondio el Patriarca a las quatro mas importantes, y aunque las otras tres no eran de tanto peso, no se quietò S. Geronymo hasta q̃ todo se compuso. Pues que garatusa es, querer Auiles ser absuelto con su Compañia, por quatro proposiciones a que responde, siendo mas de quatrocientas? Y que tyrania es condenar en quatrocientas al que no es possible improuarle mas de quatro? La menor injuria que yo he hecho a la Compañia, con justicia, es graue, y pide singular descargo, y respuesta, si a la Compañia no es possible darla, es necessario se quede infamada en ella, y yo vencedor. Y lo mismo por los demas, aunque responda a las quatro. Pero lo cierto es, que no solo no responde a las quatro, antes se queda en ellas mas Rea, y mas infamada, como se verà adelante en singular, hable Auiles de cada vna. Pero finjamos, que las quatrocié tas injurias estan contenidas formal, o virtualmente en las quatro, y que Auiles responde a las quatro. Digo en tal hypotesi, que Auiles ha perdido en vano el trabajo, si primero no responde a otras quatro de la Vniuersidad de Paris, en que las mias formal, y virtualmente estan contenidas, y radicadas, como se vee claro conferidas vnas có otras. Porque la Vniuersidad dixo assi sus quatro proposiciones. Primera; *Hae Societas in negotio fidei videtur periculosa*. Segúda; *Pacis Ecclesia perturbatiua*. Tercera; *Monastica religionis euersiua*. Quarta; *Et magis in destructionem quam in adificationem*. Para estas no tiene en nouenta años respuesta la Compañia; luego menos para las quatro mias, que estan radicadas en estas. Estuuiera bié a la Compañia tomar el consejo del Espiritu Santo. *Si est tibi intellectus responde proximo tuo, sin autē, impone manū tuā super os tuū ne forte capiaris in verbo indisciplinato, & confundaris*. Y deuiera reparar Auiles, q̃ quando a la multitud de injurias, q̃ yo he hecho a la Compañia aya respondido, que no saca a la Compañia de la infamia publica dellas, sino llama a juyzio a todo el orbe. Porque son tantas las que el mundo le haze, y ha hecho en voz, y por escrito en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Polonia, España, Iapon, Filipinas, China, Brasil, Nueua España, Pirù, quantas muestran los memoriales, satyras, tratados, cartas, y voz comun contra ella. Y las Apologias della en todas las Prouincias del mundo q̃ la infama. Tantas injurias por todo el Orbe, y en todos tiempos vozes tan vniuersales sobre obseruaciones particulares, vozes son de verdad, porq̃ es impossible, que todo el mundo miéta cien años contra vna inocente Compañia.

3 ¶ *El Padre Auiles en su numero 3. y 4. se remite a las alegaciones que hizo en su papelon, o tomo mayor. Ordena a ora todo su Epitome, a que yo sea castigado. Para este fin diuide su obra en nueue Parrafos: de los quales el primero tiene el siguiente titulo*. Parrafo 1. **Que dichas proposiciones son injurias grauissimas contra la Compañia, sin que se escusen de serlo, por lo que alega el Autor dellas.**

RESPONDO. Concedo la propuesta de Auiles, y della se infiere, que sea castigado con infamia publica, quien merecio se le hiziessen tantas, y tales injurias, con justicia, y derecho. Y sea expelido de la Patria, y de la Iglesia sujeto tan vil, e infame por sus demeritos contra la Iglesia, y la Patria, mientras no prueua que es inocente, y falso lo que se le imputa. Y quien prueua que es verdadero todo, y la Compañia

pañia tan notoria de la Iglesia, y de la Patria, y de todas las naciones del mundo, sea honrado por defensor, y bienhechor de la Patria, y de la Iglesia. Para conocer, q̃ esta sentencia es la justa, constituyase vn Iuez, que oyga a Christo injuriado en el cap. 23. de S. Mateo, a la religion de los Fariseos, cõ muchas, y graues injurias. Y oyga a los Fariseos, alegãdo cõtra Christo, cõ acciõ de grauissima injuria, q̃ Christo confiessa auerles hecho publicamẽte. Este Iuez si es Cayfas, condenarà a Christo; si es Pilato, procurarà saluar a Christo, y no se atreuerà, porque teme a los Fariseos; si es Nicodemus, o Gamaliel, absoluerà a Christo de todas injurias que hizo, por ser verdad, y por ser vtil al biẽ comun del pueblo contra sus dañadores; si es Apostol, honrarà a Christo en el hecho, y condenarà a los Fariseos. Esto todo se prueua con el Euangelio; y dello se arguye à simili, y se conoce que es locura Farisayca, y amor desordenado de si, pensar la Compañia, que solo por hazerle injurias, ha de ser condenado el Dotor Espino, sin mirar a si se hizieron conforme a derecho, con verdad, y vtilidad.

4 ¶ *Prueua el P. Auiles su propuesta, desde el numero 5. hasta el 13. y la prueua no es mas que la siguiente.* Son injurias grauissimas, y libelos famosos contra vna religion. Y estos no se escusan, porque el Dotor Espino diga, que la Compañia ha consentido en ellos, callando siempre, que es falso. Y quando no lo fuera, es mala dotrina dezir, q̃ porque vn Christiano callò algunas vezes a las injurias, pudiendo pedir satisfacion, no se le haze nueua injuria repitiendolas. Ni se escusa el Dotor Espino, diziendo, q̃ lo hizo con buena intencion, aun quando fuera verdad que la tuuo, que es falso.

RESPONDO. En el caso presente lo mismo es libelos famosos, que injurias grauissimas publicadas por escrito, si estas estan hechas con justicia, verdad, vtilidad, y necessidad, no solo no merecẽ ser llamadas crimen, mas son actos de virtud, de zelo, y justicia, en quien las haze, y assi lo firman en esta causa en mi alegato siete Religiones. Y es comũ sentir de todos los Dotores Catolicos, con S. Antonino, y Nauarro. La razon es, porque el daño graue espiritual, o temporal, que la Iglesia, o la patria padecẽ, o estan proximas a padecer, por particulares dañadores, se ha de atajar con daño de los danificantes, sino ay otro mas suaue, y eficaz medio. La Compañia cõ sus dotrinas, monitos, leyes, pratica, daña grauissimamente lo espiritual, y temporal de la Iglesia, y patria; y puestos por mi todos los demas medios que me han sido possibles, no se ha corregido en diez y siete años, antes cada dia es peor. Luego pude, y deui poner el medio de su infamia cõtrahida por ella de hecho, y derecho por mas de nouenta años. Y quãdo por su dureza, y pertinacia, y soberuia no se espere, se corregirà por este medio, no es ya esso lo principal que se deue pretender, sino que el pueblo la conozca, para que la huya, y no se dexe bobamente inficionar della, con sus aparięcias de fingida santidad. Confiesso, que en mi cessaria la obligacion de poner este medio, si los Iuezes que saben los daños, y los Prelados que los deuẽ saber, o algun otro particular, en defeto dellos, vuieran puesto el remedio. Pero si ninguno lo haze, si todos omiten, si muchos defienden, amparan, y solapan, por proprio interesse, o temor, o ignorancia; que filosofo, o hombre de razon aura que niegue poder yo, y deuerlo hazer, segun mis fuerças, y la equidad de los derechos diuino, y humano, que estan en tales casos en declarado fauor de la comunidad dañada, y de su defensor, y cõtra el dañador publico; aunque no fuesse tã euidente, que lo es, sino solamente prouable, o vehemente sospechoso? Tan euidente es esta dotrina de todos los Dotores, q̃ quien enseña, y persuade la contraria, deue ser tenido por traydor a la patria, y a la Iglesia, por injusto, por reboluedor del derecho, y turbador, por sumamẽte ignorante, o sospechoso del mismo crimen; especialmente si sobre no quererle ponga el remedio, persigue a quien lo pone. Assi lo dixo S. Leon Papa, a Toribio Obispo de Astor-

ga, quando dañando los Priscilianistas á España (no tanto como los Iesuitas) solo Toribio acudia al remedio, y los demas omitian, y se boluian contra el, las palabras de S. Leon son estas. *Bestia irruunt, & eniam septa non claudunt; fures insidiantur, & excubias non pratendunt: & si iis qui solicitius agũt consentire detrectant, quid est quo sess. intelligi volunt, nisi quod non de numero fratrum, sed de parte sint hostium*. No es el caso en que estamos dissimil de aquel. De vna especie, y forma son ambos con el de San Miguel contra Lucifer, y sus Angeles enel cielo, con el de Christo contra los Fariseos en la tierra, có el de S. Atanasio contra los Arrianos, con el de Sã Cirillo contra los Nesthorianos, con el de Elias contra el Rey Acab, y sus Profetas, con el de Mardocheo contra su priuado Aman. Todos estos singulares soldados, y Capitanes dela Iglesia pelearon, infamaron, publicaron, exterminaron a los que la dan fi auan, y por todos estos casos siempre fueron sospechosos de Compañia oculta, o publica los que ampararon, y dissimularon a los dañadores, y persiguieron, o sintieron mal del que peleò con ellos. Pero ya es plaga antigua de los que obran lo justo, y miran el bien comun, que los vexen los que no saben mas que su particular, assi lo dixo Iuuenal. *Vexant pro recte factis Agamemnona Achiui*.

Siendo pues tan licito, vtil, y necessario al bien comun injuriar, è infamar a la Compañia dañadora publica, no lo puede hazer ilicito, o inutil, o demeritorio el que sea, o no sea religion. Antes como Santo Tomas en la 3. part. mientras mas autoridad tiene el dañador, para dañar mayor diligencia, se ha de poner en manifestar sus vicios, y euitar el daño comun, aunque se turben, y escádalizen muchos. Quanto y mas, que este sagrado de religion dóde la Compañia quiere acogerse para criminar contra el que en su sagrado la ofende, ni le vale, ni le puede valer, como a ninguna religion de quantas han sido infamadas en la Iglesia le valio. Pongamos en ser a las religiones delos Téplarios, de los Fratricellos, de los Humillados, de los Cremenses, de las Iesuitizas, &c. Quexense, y acusen a sus acusadores infamadores, injuriadores, de que acusaron, injuriaron, infamaron a vna, y muchas religiones; entre la Iglesia, y sus Iuezes, oyendo ambas partes. Pregunto, q̃ harà la Iglesia en estos casos, si las injurias, infamias, acusaciones son de cosas grauissimas, y daño comun, y verdad lo que se dize? Por ventura castigarà a los acusadores, è infamadores, o castigarà a estas religiones? En estos casos el hecho, y sentencia de la Iglesia prouò bien el derecho de los acusadores, è infamadores, porque la Iglesia acabò con estas religiones, y a los acusadores, è infamadores no los castigò, ni reprehendio. Luego ridicula cosa es ampararse en esta causa la Compañia con que es religion, y por tanto pedir castigo contra su acusador, è infamador.

Tambien es cosa ridicula pensar, q̃ porque la Compañia no aya consentido en su infamia, no me es licito a mi infamarla. La justificacion de mi accion consiste en que lo que digo es verdad, y es vtil, y necessario el manifestarlo. Si la Compañia no ha consentido en ello, tampoco el diablo consiente en que con exorcismos lo descubran, ni en que sus perniciosas operaciones se manifiesten; y con todo esso quié lo haze obra bien, y la quexa del diablo es injusta. Pero si la Compañia, y el diablo consintieron en la manifestacion de sus maldades, y en las injurias, que se les hizieron, diziendolas en publico donde callaró, no solo es licita mi obra coutra la Compañia, è injusta su peticion por satisfacion, pero totalméte es nula, y sin accion alguna de injuria cótra quié la infamò; porque *Volenti, & consentienti non fit iniuria*. Y esto es de mas a mas para la justificacion de mi obra contra la Compañia. Y assi esta prueua de Auiles es ridicula. Pero no sè con que serenidad de rostro niega Auiles, que la Compañia callò, y passò por la infamia del decreto de Paris, en las quatro proposiciones, vt supra num. 2. y en lo que Cano dixo, si consta de sus historias? Y demos caso, que las injurias que yo hago a la Compañia tégan algun grado de excesso sobre las que le hizo Paris, Cano, Collado, Arias Montano, Lanuza, &c. Doctrina es comun delos Summistas con Mercado, c. 9. Moure, cap. 14. ad 7. præcept §. 4. n. 4. que la Compania no tiene accion de injuria por este excesso, por ser leue, respecto de la grandeza de la injuria de los demas. Y yo no pequè grauemente contra justicia, aun quando el excesso que le añadi fuesse falso.

falso. Pongo exemplo en el que dixo con verdad, que Pedro hurtò en Seuilla seiscientos mil ducados, y en Lisboa trezientos mil. Si sobre esto añadiesse falsamente, q̃ en Malaga hurtò cien mil, no lo infama grauemente, ni peca mortalmente, estando ya el ladron infamado en lo demas. O si Iuã dixesse, que vn confessor reuelò quatro vezes la confesion, y solicitò otras tantas en el cõfessionario; y otro quidam dixesse falsamente, que eran cinco las vezes, no por esse excesso falso tendra el infamado accion de injuria, ni el infamador deuda de justicia, ni pecado mortal contra ella. Pero que diremos, si todo lo que yo he dicho es verdad, y cae sobre Compañia infamada, y ella auia consentido, y es vtil al bien comun manifestarlo? Ridiculas son las prueuas de Auiles, o las acusaciones, o alegaciones, o defensas. Mas ridiculo es dezir, que es mala dotrina la que digo de que perdio la Compañia la accion de injuria, quando callò, y consintio a la que Paris, Cano, Lanuza, y otros le hizieron. A esto ridiculo le respõdo, que es dotrina de hereges Libertinos, enseñar que es licito, o meritorio callar a las injurias, que a vn Christiano se le hazẽ infamandolo en negocios de Fè, como està infamada la Compañia por Paris. En estos casos Christo Señor nuestro respõdio. *Ego dæmonium non habeo.* Aunque no respondio a otras injurias, de que yo no hablo, solamente deue callar el que està conuencido, y por estarlo la Compañia, callò al decreto de Paris, y a Reo infamado en negocio de Fè, no se haze graue injuria, infamandolo de cosas menores. Tambien es ridicula alegacion, dezir que mi intencion de injuriarle fue mala, porque si es verdad lo que digo, y vtil, y necessario el dezirle, no importa para el caso la buena, o mala intenciõ. A mi, para el fuero interior, me importarà q̃ sea buena, y lo es tanto, quanto es bueno mostrar a las ouejas de Christo el lobo que las dessuella con piel de oueja, y desnudarla delante dellas. Son estos actos, en el fuero exterior, de justicia, de prudencia, de caridad, y de zelo. Y todo pende de si es verdad lo que digo, como lo es. Porq̃ por mas que el lobo diga q̃ es oueja, el lobo miente. Y aunq̃ tenga por su Iuez al Asno, y por su Abogado a la Zorra, y por testigo a la Comadreja; el Perro de muestra dize con verdad lo q̃ cada cosa es, y lo distingue cõ el olfato, con el ojo, y con el ladrido. Y assi todo es vano quanto Auiles alega, y todo su primer Parrafo ridiculo.

§ V. *Parrafo 2. del Padre Auiles, cuyo titulo dize assi.* Ponense algunos de los muchos argumentos, que persuaden, que el Dotor Espino procedio lleuado de passion, y odio contra la Compañia, y no de zelo Christiano.

RESPONDO. Que esta propuesta de Auiles, no importa mas cõcederla, que negarla. Porque para pedir contra mi con accion de injuria, no se ha de proponer, sino que es falso lo que dixe, o que fue inutil, y contra derecho el dezirlo. Y si esto no se propone, y se prueua; todo lo demas es ridiculo. No se esta sabiduria de la Compañia. Està defendiendose en fuero de hombres, todo exterior, y visible; y busca prueuas en el interior de mi coraçon, que està reseruado à Dios. Y quando yo diga que procedi contra la Compañia con odio; como prouarà Auiles que no es licito, y cõforme a ley de Dios aborrecer a los malos. *Iniquos odio habui*, dixo Dauid. *Et legem tuam dilexi.* Aborrezco a la Compañia, como aborrezco a los Fariseos, y a los Iudios, y a los Mahometanos, y a los Hereges, y a todos los ministros del Antechristo. Sus errores, y vicios, y daños que a la Iglesia hazen, aborrezco hasta la muerte. No aborrezco ninguna criatura de Dios, sino la economia del demonio. Bueluo a dezir, q̃ mi odio no sea perfeto, sino tan malo, como el de Cayfas contra Christo. Porventura Cayfas no hablo verdad, quando dixo. *Expedit vt vnus moriatur ne tota gens pereat?* Pudo el odio, y passion aqui darle a Christo derecho contra Cayfas por mentiroso? Si dixo Christo. *Oportebat Christum pati*, y San Pablo. *Oportebat eum qui multos filios in gloriam adduxerat authorem salutis eorum per passionem consummari.* En vna verdad conspiran San Pablo, Christo, y Cayfas, y contra ella no ay acciõ de injuria. El odio de Cayfas, y su passion, toca al Tribunal de Dios. Yo digo. *Fireas*

vnas

Omnis vt non pereat vnit si. Muera el dañador de la comunidad; porque ella viua; sepa el mundo quien es el que lo daña; sepa con q cosas lo daña, si con este vtil, yo juntare odio, y passion, regla es de derecho, que *vtile per inutile non vitiatur.* Si con la verdad q digo, como necessaria de saberse escandalizare mi mala intencion. Tambien es regla de derecho, que *quando de veritate est agendum, vtilius scandalum nasci permittitur quam veritas relinquatur.* Luego con necio trabajo procede Auiles en esta causa, aunque yo proceda con odio, y passion. Passion de la verdad, y odio de la maldad, podrase llamar Euangelio de passion, pero no mentira, ni odio del Euangelio, que son las cosas que yo hallo en la Compañia, y las toco visiblemente en sus dotrinas, monitorias, leyes, y pratica, sin escudriñarle en el coraçõ las iniquidades que machinan, porque *scrutans corda, & renes Deus.* Y assi guarde Auiles su propuesta para este diuino Iuez, q alli verà lo que le respondo.

6 ¶ *Prosigue el Padre Auiles, prouando mi mala intencion en su numero 13. y dize.* No es creyble que el Dotor Espino sea tan ignorante, que se pueda pensar del, que ignora de que no se escusa de injuria lo que contra la Compañia dize, por las razones que dimos en el Parrafo 1. Y conociendolo el, no se compadece con este conocimiento zelo discreto, sino passion vehemente.

RESPONDO. Ya he respondido muchas vezes a la conclusiõ que no importa que sea, o no sea passion vehemente, para que la Compañia pida con accion de injuria, si lo dicho por mi es verdad, y vtil al comun saberla, y pernicioso el ignorarla. Y està Auiles tan atestado, o atollado en su ignorãcia, que piensa que la sciencia que yo tengo de que hago injuria a la Compañia, no se compadece con zelo, sino con passion; como q en las injurias q Christo hizo a los Iudios logreros, y profanadores del templo, dandoles con el açote, y llamandolos ladrones, no se cõpadeciesse el zelo que le profetizò Dauid. *Zelus domus tuæ comedit me.* Diga Auiles, que suena mal dezir, q Christo hazia injurias, y direle yo que no suena bien dezir, que lo que obrò, y enseñò Christo, como zelador de la ley de Dios, no lo puedo yo imitar contra logreros, que hazẽ las casas de religion cueuas de ladrones: injurias se llaman, porque los que las padecẽ se llaman injuriados, y afrentados, è infamados. Y si les quiere llamar injurias por los que las hazen, llameles injurias con justicia, y no criminosas, que es lo mismo que injurias materiales, que en este sentido habla S. Antonino, y Nauarro, y yo cõ ellos. Y si no son injurias, no se quexe q le digo injurias. El P. Auiles todo està en que hize injurias, y nada del està en prouar que son criminosas. No se si nace de ignorancia tanto quanto de soberuia diabolica, pensando que la Compañia es alguna Semideydad, y por tanto es crimen, dezir algun mal della. Y toda su prueua, o ha de parar aqui, o toda es fuera de proposito; porque su accion de injuria, no puede ser mas que quanto fuere mi crimen.

7 ¶ *Prosigue Auiles prouando, y en el numero 14. dize assi.* No podia ignorar el Dotor Espino, que cumplia qualquiera obligacion q se considerara tener con dar cuenta al Tribunal del Santo Oficio, y que era exceder grauemente contra caridad, y justicia, hablar de la Compañia como hablaua. Y si daua cuenta al Santo Oficio, no veya el remedio, deuia entender, que el Tribunal no tenia que remediar, o que lo ponia en el secreto que suele. Dezir el Dotor Espino, que el Tribunal no ponia el remedio, por causa de los valedores de la Compañia, es lo vltimo de passion, a que puede venirse, y atreuerse al Tribunal en cosas agenas de hombre Catolico, libremẽte, por

que asi no ay que fiar de los procedimientos del Santo Oficio, en lo tocante a la Fe, y costumbres Christianas, y cada Dotor particular podra por su autoridad hablar publicamēte de palabra, y por escrito, y calificar todo lo que a el le pareciere. Esto nace de vehemēte passion, y de peor rayz, porque es lo mismo que los Hereges enseñan.

RESPONDO. Ya he dicho mil vezes, que la conclusion de Auiles, no importa concederla, o negarla; supuesto, que la passiō no haze en este caso, que sea mentira lo que es verdad, ni inutil lo que es vtil. Y tampoco importa, que mi proceder sea el de los hereges, porque en lo que ellos no se apartan del proceder de los Catolicos, antes ayudan, que desayudan al bien comun. En lo q̄ fuere particular de los Hereges, podra ayudarse la Compañia, y Auiles, como suelen, diziendo por Frances Garasso, que el Santo Oficio de España es fabrica de Lutero, contra los Mandamientos de Dios. Y procediendo en esta causa, como si fuesse Iuez della, con libertad, e imperio, censurando authoritatiuè, y condenando sin dar razon, y aprouando dotrinas, monitos, y pratica de la Compañia, sin mas causa de que es de la Compañia todo, y esso basta, para que sea tenido por bueno. No hazē esto los Dotores Catolicos particulares, sino los Hereges, Libertinos, o los Macharios de los Manicheos, o los Morabitos del Alcorā. Yo y los demas Dotores particulares Catolicos tenemos facultad de cēsurar, y aprouar, y reprouar expositiuè, magisterialiter, priuatè por la justicia directiua cōnexa con nuestro grado, y suficiencia para el. Y queriēdo Auiles negarnos este vso, y facultad, y arrogarse el, la otra *authoritatiuè*, es ser Heresiarca por ābas partes. Pero sealo, y hable el, y callemos todos en auiēdo dado cuenta al Sāto Oficio, como el quiere, porq̄ con esto, dize, cumplimos qualquiera obligaciō q̄ nos imaginemos tener en esta causa. Digame aora el Padre Auiles a este caso. Yo me hallè con obligacion de auisar al Santo Oficio, desde el año 1639. auisele con secreto, y no hablè en casi dos años extrajudicialmente. En este tiempo mientras yo callaua publicauan Poza, y la Compañia mis delaciones, y las desmentian en el pueblo, y burlauan dellas, y me desacreditauan de ignorante, y de quien la Inquisicion se reya, llamauanme apostata, sedicioso, echadizo, para Assessino dela Compañia, obtenia los papeles que yo daua al Santo Oficio, amenazauame, escriuia contra ellos, fingiendo, y mintiendo lo que en ellos auia. Con estas cosas creia el pueblo que yo era tal, como la Cōpañia dezia, y tales mis delaciones. Y la Compañia, y Poza muy Catolicos, y Santos. Con esto preualecia la dotrina errada suya, y el pueblo padecia mayor engaño. Aora Padre Auiles, supuesto el caso, digame por su vida, si mi obligaciō estaua cūplida con auisar al Santo Oficio, y callar, o si deuia boluer por la verdad, y mi persona, y ocurrir al daño del pueblo? Si dize q̄ no, dize bien, porque es contra derecho diuino y humano; que yo dexe infamar mi persona injustamente con falsedades, y no la defienda quando mi buena fama, y verdad importa, para que el pueblo sepa que no menti, y que lo que delatè es lo que deue tener por malo, y no creer que es bueno por dicho de la Compañia. Pero si el P. Auilles ciego de su passion, y amor desordenado de su Cōpañia dixere, que con lo primero estaua cūplida toda mi obligacion. Yo le digo, que el, y los que lo dixeren con el, o por el, son traydores, y lobos de las ouejas de Christo, queriendo que en todo acontecimiento se dexen engañar en dotrina, y costumbres, y se tape la boca al perro que les ladra, y se acredite el pastor, que todo lo permite. El Dotor, que no viniendo en esta tyrania, ocurre al daño por otro medio conueniēte, despues de puesto sin fruto el de la denunciaciō, este haze acto de justicia deuida, de caridad, de zelo, de prudencia, de fortaleza. *Sed vae vobis Iesuita qui dicitis malum bonum, & bonum malum ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras.* Conoced miserables ciegos, q̄ es obligacion, y derecho hazer quāto es possible vn Dotor Catolico, para deshazer los engaños que meteis en el pueblo, mientras los Iuezes no los deshazen, porque todo Iuez, y superior, que labra en

 edifi-

edificacion, y reparo delas ruynas dela comunidad, no tiene derecho a impedir al particular que acude al reparo. Y el particular deue hazerlo, sino lo haze el Iuez, y asi vuestra dotrina es pessima en este argumento. Y aora prouaré que es falsa.

Dize el P. Auiles, que en qualquiera obligacion que yo me considerara, cumplia con solo auisar al Sãto Oficio. Falsissima dotrina dicha con esta vniuersalidad, y condena en casos particulares todo el praxis de los Santos Dotores, que en tal, y tal caso no creyeron auer cumplido su obligaciõ con solo auisar a los superiores. Pudiera traer os por exemplar a S. Cipriano, a San Athanasio, a San Geronymo, a San Basilio, y otros muchos. Traygo solo a San Cirilo en la causa contra Nesthorio, y Nesthorianos. Este Santo dio auisos al Pontifice, al Emperador, hablò en el concilio, auisò a los Patriarcas, y Obispos. Todos estos auisos, y diligencias no tuuieron el efeto cumplido que el desseaua, y era, que Nesthorio no engañasse al pueblo Christiano, y que el pueblo no padeciesse sus astutos, y perniciosos engaños. Visto que los auisos no bastaron, començò a echar en publico papeles contra Nesthorio, y Nesthorianos, y fautores suyos, y a predicar en publico cõtra todos. No ocurria al daño el Emperador, engañado de Nesthorio; los malos Iuezes del Concilio no querian, los buenos no podiã, ó no se atreuian. En medio desto infamaua San Cirilo a Nesthorio. Fue reprehendido por ello por cartas del Emperador, y perseguido de algunos Prelados. Todo lo que le oponian era, que obraua como particular lo que auian de obrar los Iuezes. Nesthorio viẽdo su resolucion se quexò al Emperador, el qual escriuio a S. Cirilo vna carta, q̃ se refiere ẽ el Synodo Ephesino, y toda la historia la trae Liberato en su Breuiario, y cõcluye en vn Capitulo cõ estas palabras. *Videns autem Nesthorius quod Cirillus non pateretur Ecclesiam sic esse in perturbationibus, & populum in scandalo subripuit pro Principi Theodosio vt ad eum Sacram dirigeret, & à sua persecutione compesceret. Theodosius scripsit ad Cirillum Sacram, arguens eum tanquam inquietum; & quod sine consortio Sacerdotum ageret, atque scriberet.* Desta misma forma es el caso en que estamos. Y prueua la falsedad de la dotrina de Auiles, y que es contra el praxis de los Sãtos Dotores nuestros Padres, a quienes quiere hazer tã insensibles en daños de comunidad, y tã sin actiuidad en defensa de la Fè, y costumbres del pueblo, como Nesthorio queria fuesse S. Cirilo, dando por razon, que obraua fuera del Tribunal, y junta de los Sacerdotes priuadamente, y como particular. Arguya Auiles a S. Cirilo de que deuio presumir bien dela justicia del Emperador, y no desacreditar la delos Iuezes en el pueblo, haziendo lo que ellos auian de hazer; arguyale de q̃ en esto se mostro S. Cirilo menos Catolico: Arguyale finalmente de todo lo que a mi me arguye aqui, y a mi de lo que Nesthorio arguyò a S. Cirilo, que yo elijo mas ser condenado con S. Cirilo, y los demas Santos, en causas como la presente; que ser absuelto por Auiles, y sus Iuezes, y Principes, y Arçobispo, condenãdome el praxis de los Santos. Quedando yo por esta via condenado, y la Compañia absuelta, veran los Catolicos que yo he padecido lo que los Santos padecieron, y Auiles, y su Compañia hã hecho, y enseñado lo que los Hereges enseñaron, y hizieron. Y en esto remata todo el segundo argumẽto de Auiles. Veamos aora el tercero.

8 ¶ *Argumento tercero del Padre Auiles, en su numero 16. es en esta forma. Aunque sea verdad lo que el Dotor Espino publica contra la Compañia, el medio que toma no era proporcionado para el remedio, ni se conseguia bien alguno, sino mucho escandalo, y turbacion en el pueblo Christiano, como la experiẽcia mostrò, y assi obrò contra toda prudencia, y sin obligacion, y contra todo derecho vsò de los medios, con infamia de vna religion, y esto el lo conoce en la carta al P. Prouincial de Santo Domingo, diziendo.* La injuria que con este infamatorio se haze a la Religion de Santo Domingo, es contra todo derecho, porque dado caso que sea verdad lo que la Compañia publica cõ el, ningun

bien

bien se sigue dello. *Luego el Dotor Espino obra con pasion, y contra derecho, infamando a la Compañia.*

RESPONDO: Que siempre es vana la conclusion de Auiles, porque mil vezes he dicho, que no importa para la verdad que digo, y vtilidad del comũ, que el fin impulsiuo de pasion se junte con el fin motiuo justo. Por lo demas de los antecedentes, fuera bien que Auiles vuiera primero examinado esta question. *Vtrùm scandalum, & occasionem ruinæ præbeat communitati qui docet, & operatur malum, an vero qui malum impugnat, & docet esse fugiendum?* Esta question resoluio el Profeta Elias delante del Rey Achab. El Rey le dixo: *Es tu ille qui conturbas Israel?* Eres tu aquel solo que afrentas mis Profetas, y los desprecias, y los deguellas? Eres el que eres causa del escandalo, y turbacion del pueblo sobre la Religion que ellos professan, y nos han enseñado? Y respondio Elias. *Non ego turbaui Israel, sed tu, & domus Patris tui qui dereliquistis mandata Domini.* Gran ceguedad es pensar que escãdaliza a los fieles quiẽ se opone a los patradores del mal, y los infama por ello, y que no escandaliza quien lo obra, y enseña, lleuandose tras si al pueblo. Quiero q̃ el pueblo se turbe, oyendo desacreditar la mala dotrina, y pratica en q̃ sus Maestros lo pusieron. Por ventura es mejor dexarlo en su engaño rebalsado, y pacifico en lo malo, y acreditados sus Maestros con el? Es mejor la paz, y quietud cõ el error, y el vicio, que la guerra, y turbacion en el? Como se pudo conuertir el mundo a la verdad del Euangelio, sino turbandolo en la mentira, que en su falsa paz auia recebido? No se conuirtio S. Agustin, hasta q̃ se turbò en la heregia Manichea, confiriendola con la verdad Catolica, que se proponia. Este encuentro es necessario en todas las almas, que deuen huyr del mal, y irse al bien. Y si esto es escandalizar, y turbar, no se predique en el Iapon el Euangelio, ni a Christo en la Cruz, porque causa escandalo. Callen todos a los vicios, y errores, que vieren metidos en el pueblo Christiano, hasta tenerlos ya por verdades y virtudes; no aya Predicadores, ni Maestros, que reparẽ las quiebras de la ley. Assi lo quiere y enseña Poza. Assi lo quiere Auiles. Assi la Compañia, para quedar essa sola maestra del pueblo, sin quien la contradiga, y desacredite. O que de vezes les oya dezir en la Corte. Quien le mete? Que le toca a Espino? Calle como los demas, y dexe a cada vno en su ministerio. O astucia de Satanas, como no quieres quien te impida tu obra, ni la demuestre por cautiuar en silencio a todo el genero humano, y turbar todo lo comun de leyes, y costumbres con sus particulares leyes, costumbres, monitos, y dotrinas! Turbemos este lago, y pozilga rebalsado, y de el mal olor en las narizes, y huyan del los que no han perdido el sentido de todo, que esta turbacion traerà a su tiempo la verdadera paz. Y la otra paz si se consigue traerà la ruyna de todas las almas, y la perdida de la libertad Christiana, y la de las haziendas, y de todo serà señora la Compañia, y el diablo. Põgamos el remedio; y el remedio no es otro oy, que turbar, y quien no viene en esso, oyga a San Leon Papa, y otros cinco Pontifices antecessores, y a Graciano en el decreto. *Non detrubare peruersos cum possis quid est nisi in eorum impietatibus consentire? Nec caret scrupulo Societatis occultæ, qui manifesto facinori desinit obuiare.* Dize Auiles, que esta mi dotrina, y mi obra se encuentra con lo que yo escriui en vna carta al P. Prouincial de Santo Domingo, desacreditando el infamatorio, que la Compañia escriuio, y diuulgò contra ella, sin que desto se pudiesse seguir mas bien, que infamar a la Religion. A esto respondo lo primero, que yo no escriui al P. Prouincial de Santo Domingo, porque he dudado que lo tiene la Compañia engañado con lo que suele engañar. *Hæc omnia tibi dabo.* A otra persona escriui la carta; y ella no se encuentra con esta dotrina. Porq̃ vna cosa es desacreditar a los buenos, por interesse, y vengança propria, y otra desacreditar a los malos por el bien comun a quien dañan. No es lo mismo la Religion de Santo Domingo en esta causa, q̃ la Compañia. Gran diferencia ay en el Apostolado, de Iudas a San Pedro. No es lo mismo el Colegio de Christo con vn Iudas, que la Compañia de Iesus con vn san Pedro, Alli vno, o otro fueron malos, aqui vno, o otro son buenos. Alli el malo fue arrojado, aqui el bueno es el perseguido. Y assi no ay encuen-

çuen-

cuentro, porque ay mucho de Pedro a Pedro. Y con esta distincion se desuanecio todo el tercer argumento de Auiles.

9 ¶ *Argamento quarto de Auiles, en su numero 17. y 18. es como se sigue.* Veese la passion del Dotor Espino, porq̃ no pertenece al pueblo Christiano la noticia de muchos casos que publicaua contra la Compañia. Vno es, que la Compañia ha tenido Hereges. Otro, q̃ el P. Mena està en Ginebra. Otro, que la Compañia tiene estatuto de recibir Iudios. Otro, que la Compañia fue echada de Venezia. Y para este caso dà vna causa falsa de infamia, callando la verdadera, q̃ es gloriosa. Luego es passiō, o mucha estolidez la del Dotor Espino.

RESPONDO. Tanto es lo que el Padre Auiles me dà en cara con esta passion, que viene a hazer verdad, que es passion mia; porque con tãta passion me crucifica, y me apassiona. Digo, que es passion mia esta repetida accion de Auiles. Y si esta passion, lleuada con paciencia, imita en algo a la de Christo; digamos con San Pedro Chrysologo. *Actio displicuit, passio grata fuit.* Aora esta passion me causa admiracion, que siẽdo la Compañia Maestra vnica de Retorica en todo el mundo, diga que la noticia de los casos referidos, no pertenece al pueblo Christiano; siendo indubitable, que le pertenece conocer quanta, y qual es la Maestra que tiene para Catedras, Pulpitos, Cõfessionarios, cõsultorias, comunicaciones, y trato frequẽte; cõ el qual la Cõpañia los trae a todos como en tabla de axedrez, Reyes, Damas, Roques, Peones, Caualleros, y los demas. Pues para q̃ el pueblo Christiano tenga noticia de que esta su maestra juega de sus pieças tan artificiosamẽte, que se las và comiendo sin sentir; es necessario mostrarle que es fullera. Y de esto siruen los casos referidos, y semejãtes, porque en el modo demostratiuo, las acciones, y casos singulares, muestran quien, y qual es el sujeto, que se à de mostrar al pueblo. No es el principal argumento en esta causa el Padre Mena, sino la Compañia. Y quien sea la Compañia con el pueblo Christiano, lo muestra Mena, como vn singular, y Poza con otro, y Azeuedo con otro, y la Compañia con vna accion, y passiō singular en Venezia, y otra en Polonia, y otra en Francia, &c. Y con vn estatuto en las Constituciones, y otro en las declaraciones, y otro en los monitos, &c. Y con vna dotrina en lo escolastico, y otra en lo moral; y otra en lo mystico, &c. Y viniendo a juntar inumerables singulares deste cuerpo, y de todas sus partes, concluye el demostrante en el pueblo Christiano, diziendo. *Ecce Magistram vestram omnibus numeris pessimam. Ecce vnicam absque similem. Ecce toto orbe fugiendam. Fugite Ægyptum recedite de Babylone.* Para esta conclusion demostrada, siruen este, y aquel, y essotro singular. Y todos juntos, q̃ se deriuan del cuerpo comun, que se le demuestra al pueblo, para apartarlo del, conociendo primero, que tal es por todos sus numeros. Assi discurrio Sidonio Apollin, lib. 5. epistol. 7. para mostrar la fealdad de vnos hombres que padece la Republica, para nada buenos, y en todo maestros cudiciosos de todo lo ageno, y siẽpre perniciosos. *Hi sunt*, dize. *Qui amant lites, iudicanda dictant, dictata conuellunt. Hi sunt qui inuident tunicatis otia, stipendia paludatis, viatica veredarijs; venerentiam Clericis, consessum prioribus, congressum aequalibus, literas institutis, in foro scitae, in exactionibus Harpiae.* No supiera el pueblo Christiano huyr destos hombres, sino se los demostraran por tantos singulares. Y assi Santa Hildegardis profetizando destos tiempos, y amonestando el huyr de los Iesuitas, los và numerando sus singulares acciones, y propriedades, y haze vn todo dellas, que demuestra al pueblo con apariencia horrible. Y lo mismo haze San Pablo 2. ad Timot. 3. donde remito al leyente. San Agustin tuuo por conueniente descubrir al pueblo el caso del Manicheo, q̃ empreñò a la mōja Margarita, y del otro, que en Roma era molle con otras en secreto, para q̃ se conociesse la Seta Manichea. El P. Fr. Alonso de la Fuente, demostrò al Santo Oficio los Alumbrados de Llerena, obseruando vn singular de vno, y otro de otro,

otro, y assi de muchos. Luego grandemente conduze para el pueblo Christiano saber por singulares de la Compañia, y que es vn albañar de toda inmundicia deriuada de ella a los suyos, y de los suyos en ella. Hallarase en esto cuerpo la vsura, sodomia, simonia, mentira, singularidad, hypocresia, haragan, ria, astucia, simulacion, abuso del sigillo de la confession, error de dotrina, odio del Monachismo, traycion a los Reyes, adulacion a priuados, acepcion de personas, presuncion, y altiuez, auersion a los Colegios, violencia a los desualidos, continua comunicacion con mugeres, descredito de la penitencia, desestimacion del Coro, amparo a Hereges, y maluados, rancor con los que no quieren su comunicacion, embidia delos que se les auentajan, desprecio de los que no les son vtiles, secreta venganҫa con quien tal vez se les opuso, falso halago, para que todos se les alleguen, entremetimiento entodo; y en todo finalméte KaKopolicia, y en nada senzillez Christiana. Esta es cõ verdad la maestra del mũdo, y no la conoce el pueblo, porque no se la descriuen en singular. Ya yo lo hago, y creo dirà que la conoce, y que es verdad q̃ esta es sin semejante en la tierra. Restame responder a lo que dize Auiles del caso de Venezia. Y digo, que no soy yo solo el que sabe, y ha diuulgado la causa principal de la expulsion. Con ella le da en cara el Maestro Grauina a la Compañia en su Cógemi nata vox turturis, y enotro tratado, al qual responde Paulo Layman, que ya se sabe que la causa es gloriosa. Y no sabe mas que responder, y esso responde Auiles. Lo mismo hizo el Santo Lanuza; en su comento a la profecia de Santa Hildegardis. Yo sè por otras vias ciertas, q̃ no los expelieron por el pretexto que tomaron de defender la jurisdicion del Papa, sino porque engañaron a la Republica, diziendo, que se conformauan con ella, y mostrando por otra parte lo cõtrario. A esto se llegò inumerable cumulo de delitos passados, y la soberuia, y arrogancia con que ofrecian como poderosos interceder ante el Papa por la Republica. Esta es la causa de aquel sucesso. Y el, y los demas conduzẽ a la noticia entera del pueblo Christiano, sobre el conocimiento de quien lo engaña, para que la huya, y esto no es passion, sino caridad, y justicia, y prudencia. Y ningun argumento de Auiles prouarà en contra, y todos seran contra su Compañia.

10 ¶ *Argumento quinto de Auiles en su numero 19. en esta forma.* Hablaua el Dotor Espino al pueblo, con los mas increybles encarecimientos, que puede hablarse, contra la Compañia, diziẽdo, que tiene alterados todos los consejos q̃ Christo dexò en su testamẽto nueuo, y corrompidos todos los precetos diuinos. Que el P. Poza es el mayor Heresiarca, que la Iglesia ha padecido desde Simon Mago: y añadia, que fuessen a el, y diria sobre todo en particular los muchos defetos de la Compañia: (deuiera el Dotor Espino aduertir, que si era menester ir a el para saberlos, deuia callarlos, aũque fuessen verdaderos, pues el solo los sabia) esto es estar dexado de la mano de Dios.

RESPONDO. Si el Padre Auiles no estuuiera muy apassionado por su Compañia, y fuera tã erudito en Escritura Sagrada, y Santos, como se quiso mostrar erudito en derechos humanos, que mendigò de sus leguleyos, conociera la grande diferencia de lenguaje q̃ ay en Santos, y Escrituras, quãdo hablan con hombres, y de hombres que delinquieron en cosas de Religion, y Fe cõ capa de fieles, y Catolicos al lenguaje ordinario, quando hablan con otros pecadores, y de otros vicios. Todas las palabras del Profeta Elias eran encarecimientos, y exageraciones contra los primeros delinquentes. *Verbum ipsius quasi facula ardebat.* S. Atanasio mete fuego con sus escritos al que los lee contra los Arrianos, y Fauorres, Sã Geronymo es rayo en sus palabras contra Rufino, y otros. Y lo mismo se verà sobre esta materia en todos los Profetas. Leasse el Cãtico de Moyses. *Audite cœli quæ loquor,*

loquor. Leasse a Geremias. *Obstupescite cœli super hoc.* Y lease por todos los demas a Esayas, cap. 1. *Vea genti peccatrici, populo graui iniquitate, semini nequam, filijs sceleratis; dereliquerunt dominum, blasphemauerũt sanctum Israel, ab alienati sunt retrorsum. In quo percutiam vos vltra addentes præuaricationem; omne caput languidum, & omne cor mœrens à planta pedis vsque aduerticem capitis non est in eo sanitas. Vulnus, & liuor, & plaga tumens, &c.* Todas las exageraciones, y encarecimientos de los Padres, no nacian de que ellos añadiessen a la verdad del delito, porque no salieron della; sino de que el zelo dela Fe, es de suyo afectuoso, y no permite dissimular nada en delitos contra ella, especialmẽte si los delinquentes son tolerados con nõbre de Catolicos, y fieles, porque estos son pessimos, y perniciosissimos, y siempre tienen mas en lo oculto, que en lo manifiesto, y apenas ay exageracion, que declare del todo su malicia. Conocio bien esto Belarmino, quando hablando de Saluiano Massiliẽse año 460. dixo. *Ita exagerat vitia Christianorum, & maximè Clericorum sui temporis, vt nimius videri possit, nisi ex vero zelo gloriæ Dei, & salutis animarum oratio eius proficisceretur.* Gran castigo hizo Dios en Heli, y su familia por el delito de sus hijos en causa de Religion; y no lo castigo Dios, porque Heli no les dixesse su delito, sino porq̃ siendo delito sobre toda exageracion, lo dixo con blandura de palabras. *Non bonam rem facitis*, quando las palabras deurian ser encarecedoras del delito. No son tales delinquentes aduertidos menos que con fuego, toda palabra, o obra, que no es abrasante, es cumplimiento, y no dezir, ni obrar con los tales, lo que se deue es no hazerles aduertir su delito. Y assi S. Geronymo bien experimentado en todo esto escriuio a Teofilo Alexandrino, sobre la mansedumbre de sus escritos, y palabras cõtra Origenes, y le dixo. *Super nefaria heresi quod multam patiẽtiam geris, & putas Ecclesiæ visceribus incubantes tua posse corrigi lenitate, multis sanctis displices, ne dum paucorum potentiam præstolaris, nutrias audaciam perditorum, & factio robustior fiat.* El P. Auiles vestido de la simulada, y fria mansedumbre Iesuitica, llama increybles encarecimientos a las palabras mias, que dizen los delitos dela Compañia, y de Poza, y no aduierte, que los delitos son increybles; y do superante malicia. Yo siempre he dicho que la de la Compañia excede a todo encarecimiento, y que es vn abismo inexplicable. Quien encarecerà tanto como merece el delito de tener alterados todos los consejos de Christo, y todos los preceptos del Decalogo corrompidos? Quien el delito de Poza, que no ha dexado ningun Articulo del Credo, que no aya corrompido, como mostre año 1631. en vn Antisymbolo, que saquè de sus dotrinas, y embiè a Roma; y mostrarè otra vez en la primara ocasion que tenga? Mis encarecimientos son frialdades, si con la verdad de los delitos se confieren. Es verdad, que no se me darà consejo alguno de Christo, que la Compañia no tenga alterado con dotrinas, o monitos, o leyes, o praxis. Tomado lo han a prueua algunos doctos, y dandome este, o aquel consejo, que les parecia ser el que no estaua corrupto, les satisfize de suerte, que quedaron desengañados en todos. Y lo mismo he prouado de los precetos diuinos; y assi no son falsos mis encarecimẽtos. Arguyeme Auiles tambien de que deui callar lo que los demas no sabiã, y no dezirles, que me preguntassen, y se lo diria. Este cargo es sin fundamẽto; porque aunque no fuesse verdad, que en causas de Religion, y ruyna comun espiritual en todo, es cosa inutil la correccion fraterna, y no obliga. Y en caso que la Compañia la renuncia aun para cosas leues, y de ruyna particular. Es ridiculo argumento cõtra mi el de que manifestaua, sin guardar secreta correcion. Pero no ay cosa dequantas yo he dicho, y publicado, que no sea publica entre los sabios, aunque no lo fuesse entre los demas. Era necessario, q̃ el Obispo de Canarias D. Melchior Cano, supiesse la vniuersal alteracion, que la Compañia hazia a todo el Euangelio; quando se persuadio, que los Iesuitas eran ministros del Antechristo. Lo mismo auia de entender la Vniuersidad de Paris, quando sin que la Cõpañia, era la que describio en su decreto. Lo mismo han de entender todos los que veen que la Compañia con dotrinas, monitos, leyes, y pratica, tiene acreditadas las tres raizes de todo mal, que son concupiscencia de la carne, concupiscencia de riquezas, y soberuia de la vida. Porque todo el Euangelio, y testamento nueuo, no es mas que vn antiareton contra estas tres rayzes, y en fauor

uor de la renuncia de apetitos de carne por la castidad, y de apetitos de haziendas por la pobreza, y de apetitos de altiuez por la obediencia. Y ya tengo prouado eneste Sāto Oficio, como la Compañia no tiene verdadero voto de Castidad, sobre el sexto Mādamiento. Ni el de Pobreza, sobre el setimo. Ni el de Obediencia al Papa, sobre el quarto. Luego es necessario, que los sabios infieran que tiene alterado todo el Euangelio, y assi no es secreto lo q̄ yo digo al pueblo, ni lo que quiero que sepa de mi, preguntandome. Y està tan conocido esto por la profecia de Sāta Hildegardis, y por el cap. 3. de S. Pablo ad Timot. 2. que no aura espejos en que mas claro se vea, que los Iesuitas tienen alterado todo el Euangelio. Y alli me remito. Lo mismo quiero que sepa de la apostasia de toda la fe de Poza. Mostrarela en 300. notas, que tengo hechas à su Elucidario, y en el papel impresso mio con nombre de publica acusacion, y en vn Antisymbolo, que harè de nueuo en la primera ocasion. Sepa el mundo la miseria en que està, cō los Iesuitas. Que aunque sea secreta, no obliga la correccion fraterna, assi por lo dicho arriba, como porq̄ no es possible hazersa a toda la Compañia que del inque en todas las partes del mundo, infecto todo por ella, sin esperança de que la Compañia se corregirà de su mal en ninguna parte. Que es estar ella dexada de la mano de Dios, y yo grandemente ayudado para el bien de la comunidad. Y assi todo el argumento de Auiles no me daña.

11 ¶ *Argumento sexto, del Padre Auiles, en su numero 20. es assi.* La passion contra la Cōpañia del Dotor Espino, se prueua del infatigable teson, que ha tenido en buscar, recoger, guardar, torcer, caluniar, y publicar la muchedumbre de cosas contra la Compañia. No haze esto quien tiene buena intencion con sus proximos, antes dessea ignorar sus defetos.

RESPONDO. Vna delas cosas mas encomendadas en la Sagrada Escritura es la perseuerācia, y teson en odio delo malo, y malos, y en prosecucion de lo justo. El Ecclesiastico dixo. *Vsque ad mortem certa pro iustitia, & Dominus expugnauit pro te inimicos tuos.* Grande fue el teson de Geremias, por quarenta años que profetizò, y predicò contra la maldad, y Dios le dezia. *Clama ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, & annuncia populo meo scelera eorum.* Grande fue el teson de Elias, hasta su transito. Grande el de S. Atanasio por treynta años contra los Arrianos señores del mundo. Grande el de Eusebio Obispo contra Eutyches, y Dioscoro, en el Conciliabulo Efesino, y despues en la Synodo 4. Y si quādo Lutero comenҫò a sembrar en el pueblo su zizania, lo vuiera seguido con teson algun Catolico suficiente, muchos passos le vuiera cortado a su heregia en Alemania, Inglaterra, y otras Prouincias. Castigo fue este de Dios, y gran prouidencia es suya, que de ordinario, quando se leuanta vna Seta, aya alguno, que cō teson infatigable la persiga; que por esto se dixo, quando nace la escoua nace el asno q̄ la roa, y si ella con teson siempre brota, cō teson roe della el asno. No falta quien diga, que la Compañia es la escoua vniuersal del mūdo, o el barrelo todo para su rincon. Otros la llaman red barredera cō nombre de pesqueria de S. Pedro. Toda dotrina errante, y vagante barre para si sola, toda hazienda, toda honra, libertad, y comodidad; y todo con tanto, y tan infatigable teson, como el mundo vee, y siēte, y dize, sin poder, ni atreuerse a remediarlo. Pero para confusion de los sabios del mundo, y poderosos, y prudentes, ha proueido Dios de vn asno en estimacion del mundo, que cargado, trabajado, apaleado, despreciado, picado de grajos en las mataduras que le han hecho, vaya, y venga con tanto teson a roer de la escoua, como ella tiene en crecer, aumentar, multiplicar, y estenderse chupando a las demas plantas la virtud de su terreno. Creo està la parabola entendida. Vamos a otra. Dize el Padre Auiles, que he allegado, y acumulado mucho contra la Compañia, y respōdo, que si ella no vuiera sembrado tanta zizania entre la buena mies, sobre que soy obrero, que yo no tuuiera tanto que buscar, y recoger, y hazer en manipulos para el fuego. Ella hizo en lo primero el ministerio del demonio. Yo hago en lo segundo el de

Angel,

Angel. *Intellexistis hæc omnia?* Idos a los cõcilios, y vereis enel Syn. general recogidas i busca las deaqui, i de alli muchas clauiu las de Theodoro Mopsuesteno, vna de vn sermon, otra devna impugnacion cõtra Apollinar, otra de vn tratado, otra de vn razonamiento, otra de vn testimonio que dieron otros. Idos a la Synodo 4. y vereis hecho lo mismo con Nesthorio. Idos al Concilio de Constancia, y vereis centenares de dichos, y escritos recogidos por los Anglicanos, contra Iuan Vuiclef, y si vais a los Santos vereis en S. Ahustin inumerables cosas recogidas *de moribus, & vita Manichæorum.* Vereis en Santo Tomas mucho de *erroribus Græcorum.* Vereis en Santa Hildegardis mucho *de moribus, & erroribus Iesuitarum.* Y en viendo esto, alabadme, porque cogi, y alegué con los Santos, y vituperad a la Compañia, porque derramó con los ministros de los demonios. Tambien està clara esta parabola, vamos a otra. Dize el P. Auiles, que torci, calunié, y publiqué. Respondo a lo vltimo, que es verdad, y a lo demas respondo, que no haze poco quien imputa su mal a otro. Esso de torcer, y caluniar es astucia de Zorras, no bramido de Leõ. El espino tiene las pũtas derechas, la plãta q̃ llamã vña de gato las tiene retorcidas. Yo soy el caluniado, no el caluniador, derecha, y llanamente digo lo que la cosa es, y siẽpre padezco reuezes, y trayciones. Mas porq̃ en algunas cosas que he publicado, y acusado contra la Cõpañia, hã hallado sus pios, o mis impios otro sentido del que yo muestro en ellas; es necessario satisfazer. Digo; que es regla assentada del recto interpretar, que quando vna dotrina, vna ley, vna accion, o operació es equiuoca, y està a dos o mas sẽtidos, el modo de conocer qual fue el que pretendio el autor, es examinar sus escritos, y obras, y ver por el contexto, y por otras partes del en qual de los sentidos inclina, y si se viere, que en el malo, con el qual ha juntado otros similes; el autor, y su dotrina, y obra, ha de ser dada por mala. Pero si el autor es pio, y no tiene similes en el sentido malo, ha de ser dada por pia su dotrina, ley, o obra. Y de aqui se origina la regla del derecho. *Qui semel est mal' semper præsumitur malus in eodem genere mali.* Vn docto dezia en Toledo, que no sabia como explicar, o citar las dotrinas delos Iesuitas enlà Catedra, porque hallaua en ellas tan presto lo malo, como lo bueno, y aun el autor del Hymno de Aragon, dize, que esso que parece bueno, aun es peor. *Vt volumina dilatent sudant nimis: sed scatent erroribus, qui lege patent, lege maiori damno latent. Quæ videntur mala explora in his, & senties maiora; nam quæ sub specie decora bene apparent, sunt peiora.* La Compañia se pone entre dos luzes, como lobo caçador de madrugada, de ambas se vale para escapar, y no ser sentido con la vna de la noche, y para hazer presa en las ouejas con la otra del dia. Por estas dos luzes, o entreluzes llama el Griego al lobo LiKos, a distincion de la Hiena, que es lobo vespertino. Yo tengo grande experiencia delo que la Compañia es, sè sus cõtexturas, se las relaciones, y ecos que se haze en dotrinas, leyes, pratica, mirado todo hago el calculo, y muestrolo en si, en sus similes, en sus rayzes. Quien no tiene sciencia mi entendimiento desto crea al perito, y experimentado en el arte, o pidale razõ, y en el interim calle su ignorancia, y calle la malicia de Auiles, atribuyendo esto a mala intencion, y odio de proximos, siẽdo ministerio deriuado de la sciencia, y caridad de Christo con su Iglesia, y sus ouejas, porque el lobo no se les entre por fallos postigos enel redil, y las maltrate. Veamos otro Argumento de Auiles.

12 ¶ *Argumento setimo del Padre Auiles, en su numero 21. es en la forma siguiente.* Tuerce la Sagrada Escritura, procurãdo violentarla, a que signifiquẽ las maldades que el pone a la Compañia, como se vee en el papel del Antechristo, en que puerilmente quiere prouar con la Escritura, que los Iesuitas son ministros del Antechristo.

RESPONDO. Deuiera el Padre Auiles dar razon de como procuro yo violentar la Escritura, para que signifique, que los Iesuitas son ministros del Antechristo. Porq̃ yo sè mejor la Escritura que el, y no leo en la Sagrada Escritura cosa mas clara, ni mas repe-

repetida. Mucho mas docto q̃ yo era Melchor Cano en la Sagrada Escritura, y dize la Compañia en su historia, lib. 8. que tenia firme en su animo lo que de las notas que tenia en la Sagrada Escritura, auia cōprehendido: y era, que los Iesuitas eran ministros del Antechristo. Y nunca la Compañia se atreuio a dezirle, que violentaua la Escritura. Todo quanto la Escritura dize de los ministros, y ministerio del Antechristo, todo sin faltar vn apice lo tienen los Iesuitas. Habla la Escritura dellos, con nombre de falsos Profetas, de Pseudo-christos, de maestros de mentira, y engaño de gente singular: dize, que el nombre montarà 666. que vendran en nombre de Iesus, que seran enemigos de la Cruz, que tendran potestad en compras, y ventas, que se haran reuerenciar sobre todo lo que se reuerencia, que seran codiciosos, que fingiran santidad, que alteraran el Euangelio. Y todo lo que S. Pablo dize 2. ad Timot. 3. que es muchissimo. Todo les viene a los Iesuitas, sin que les falte vn apice. Luego admirablemente se prueua de la Escritura, que los Iesuitas son ministros del Antechristo, y de Got, y Magot, q̃ todo es vno en S. Iuan, y en Ezechiel. Vease mi respuesta a esto, en las respuestas al papelon, y en la letania que alli puse, y en otra que aqui pondrè a lo vltimo, y en la profecia de santa Hildegardis. Y en otra del Abad Ioachin, que referi en este Tribunal en la respuesta a la deposicion de testigos. Y en el papel del Antechristo, que aqui en este Tribunal he reconocido; y finalmēte en todo quanto de la Compañia digo, y prueuo; y claramēte se conocerà, que desde q̃ Christo fundò su Iglesia, no ha tenido el Antechristo ministros tā absolutos en todos los los numeros, y grados de sus propriedades, y si Auiles me mostrare vna que falte, yo me hago luego reo de todas, y con esto retire su argumēto, miētras no le dà mas fuerça de razon, o autoridad.

13 ¶ *Argumento otauo, del Padre Auiles, en su numero 22. es en la forma siguiente.* Prueuase su passion, porque no dà oydos a las personas graues, que le dizen procede erradamente, y las huyò, porq̃ no lo conuenciessen de su mal proceder, como cōsta de las personas de la ciudad que podemos señalar, si necessario fuesse.

RESPONDO. Dos cosas son necessarias, que faltan en este argumēto. Vna, que diga Auiles, que personas graues son estas a quiē yo hui. Y mientras no lo dize, miēte como suele. Otra es, que diga como sabe que me auian de conuencer de mal proceder, y yo no las auia de conuēcer a ellas del mal proceder de la Compañia. En todo miēte Auiles, en personas, en fuga, y en conuencimiēto. Crimen haze la Compañia de que busco personas a quien dezir el proceder della. Quanto ha podido ha hecho, para que ninguna persona me hable, ni aun me vea. A todas quantas me echò a la carcel de su señor Arçobispo, las conuenci ante testigos, que lo vieron claro. Busquè en Madrid, Toledo, Zaragoça, Taraçona a la Cōpañia por terceras personas para conuencerla en disputa, y siempre huyo. Prouoquela con seys pliegos de conclusiones, y llamaua a disputa Iesuitas, Patronos, defensores, confederados, y diles las conclusiones, y todos huyerō. No he podido traerlos a disputa en Granada, prouocados muchas vezes. Dixome el P. Fr. Antonio Sarauia, q̃ el Arçobispo gustaria verme, y yo dispuesto a verle, me boluio a dezir, que ya no conuenia, por causa de los Iesuitas. Fuyle a hablar en Madrid, siendo del Consejo de Inquisicion, y blandamente me boluio las espaldas, y dando esta quexa al Obispo de Vrgelo se la lleuò, y le dixo, que deuia darme audiencia, y lo q̃ le respondio, fue. *Que quiere V.S. que quiero a los Padres de la Compañia como a mi alma.* Buscarōme en mi rincon sin conocerme sus dos Iesuitas exclusos, Arcipreste, y Maesse-escuela, y conuencilos. Tirè de Poza, para lleuarle a disputa en Toledo, viēdo, que de otra suerte no lo podia recabar, y desafiome, y metiose en casa de vna Beatica de su cōuersacion. Presentè memoriales en Toledo, pidiēdo le obligassen a la disputa, y no vino en ello Poza. Siēpre estuue. *Parat⁹ reddere rationem omni poscenti, & tāquam debitor sapientibus, & insipientibus.* Y jamas me escusè de nadie. Luego esta mentira de Auiles,

ni aun

ni aun color puede tener de verdad. Y la verdad notoria es, que la Compañia, y todo su sequito son los fugitiuos a mi manifiesta luz, y Lucifugas, Buhos, y yo con quien aun en sus tinieblas se encandilan. Esto no pide por respuesta mas que la notoriedad de mi hecho, y la improbabilidad de la mentira de Auiles. Mal pleyto tiene, quien para defenderlo ha menester mentir mucho.

14 ¶ *Argumento nono, del Padre Auiles, en sus numeros 23. y 24. y 25. y es en esta forma.* Prueuase su passiõ, y mala intencion, por auerse vnido cõ los mayores detractores del estado Eclesiastico, que ha tenido el siglo, q̃ son, Roales, y Gaspar Sciopio, conocidos solamẽte por auerlos publicado la suprema Inquisicion por edito suyo, y castigo de la mordacidad de sus lenguas. Es el Dotor Espino mordaz de su naturel, y por esto estuuo preso en la religion de a donde fue expulso por vn libelo famoso cõtra cierta persona de opinion de su religion. Y el auer perseguido a la Compañia, es pos ciertos sentimientos antiguos que tiene. Parte, porque vn Padre de la Compañia dio parecer que los expulsos quedauã inhabiles para administrar Sacramẽtos, cosa que sintio grandemente, por lo que le tocaua, y parte principalmente, porque dize està persuadido, que las graues prisiones, que ha padecido, han sido por la Compañia. *Et man. e altamẽte repostum.* Luego con passion procede el Dotor Espino, y tambien procede con mala intencion.

RESPONDO. En el numero antecedente a este, vimos, y tambien se verà adelante, confiriendo la con lo que aqui dize Auiles, quan cierto es lo que san Gregorio nos aduierte, para quãdo nos veamos en la persecucion del Antechristo, y sus ministros en ellos, dize, se hallaran. *Duo genera persecutorum, alterum palã seuientium, alterum ficte fraudulenter què blandientium.* Aqui Auiles descubiertamente muestra su seuicia, y crueldad Iesuitica contra tres inocentes, Roales, Sciopio, y mi. Y alla, a dos, o tres expulsos Iesuitas, y alguno Iesuita en voto, llama personas graues desta Ciudad, siendo assi, que la grauedad no se determina en las personas por el mayor oficio, o mas bienes de fortuna, sino por la sciencia, y dotrina sana, y buenas costumbres, como enseñã toda buena ethica, y los Santos. El mas graue de los dos, o tres q̃ Auiles llama graues, es hõbre murmurado en esta Ciudad de ladron siendo Iuez, de simoniaco, y ambicioso siendo dignidad, de loco en su proceder, de alũbrado en su entretener, y yo como testigo de vista sè q̃ es hombre de dos caras, y gran traydor con sus proximos. Al contrario los tres que Auiles tan cruelmente desacredita, y haze despreciables en esta causa, son hombres grandes en ella, de dotrina sanissima, de exemplo de vida sin nota. Por ambas partes es Auiles pessimo, como S. Bernardo dixo sobre los Cantares. *Pessimus detractor non minor est quam blandus adulator.* Toda la razon de hazer malos, o buenos, no es otra en los Iesuitas, que ser, o no ser sus amigos. Y notolo bien el santo Lanuza en el comento a Santa Hildegardis. Y la Santa lo profetizò claro, diziendo. *Diabolus re dicauit in eis quatuor vitia. Adulationem, vt eis largius detur. Detractionem vt seipsos commendent, & alios vituperent.* Si vn ladron, simoniaco, traydor, astuto, mentiroso, herege, es de los encomendados de la Compañia; este tal ha de ser graue, santo, Catolico, sabio, verdadero. Pero si fuere opuesto a la Compañia, ha de ser vilissimo, por mas prẽdas que tenga. Y para hazerlo tal, o se le ha de interpretar su proceder siniestramente, o se ha de mentir claramente. Somos Roales, Sciopio, y yo, en el proceder desta causa muy benemeritos de la Iglesia, de la Fè, y de la patria, y muy inocentes en ella. Y siendo como es dotrina comun, que ay obligacion a defender al inocente del injusto, (como biẽ prueua Nauarro con el derecho en su suma, y otras partes, y Salomon, y el Ecles

Eclesiastico nos lo dizen dos, y tres vezes) pido paciencia al leyente, si fuere largo en esta defensa, por hombres ausentes, y benemeritos, y que no pueden defenderse del injusto detractor, que ignoran. Y si este papel llegare a manos de algun infecto con dotrina de la Compañia, que enseña, por Gaspar Hurtado, tract. de Duello, que *Pro defensione innocentis potentis se defendere, & nolentis, non est inuasor aggrediendus, l. occidendus.* En el mismo tratado verà la impiedad desta dotrina, porque habla de Christo inocente en su imagen. Y dize, que es ilicito boluer por ella, quando el sacrilego la acota, y blasfema, y pisa en odio de la Fè; lo contrario se verà enel hecho de Matatias, y de Moyses, que por sus proximos, y patria inocẽte, mataron a sus injustos, y tyranos ofensores. Y lo mismo se conocerà en caso q̃ el hijo viesse injuriar a su padre inocente, y que el no se defiende, aunque pueda, y el tyrano insiste en infamarlo, y maltratarlo. Y lo mismo se verà en caso que la patria fuesse inuadida de vn tyrano, y ella no se defendiesse. Siendo pues cosa notoria q̃ ay obligacion a defender al inocẽte, especialmẽte sino se puede el defender, y si cõduze su defensa al biẽ de la causa comun. Oygase con paciẽcia mi prolixo defensorio. Para el qual se deue notar, que Iuliano apostata, el Conde de Oliuares, y la Compañia de Iesus conuienẽ, en que, en auiendo hombre de valor en la Republica, o Reyno, que con entereza, y verdad se atreua a dezirla, y obrar lo justo en contra de la mentira, è injusticia que ellos pretenden, este tal lo han de deponer, infamar, perseguir, aunque sea san Iuan Chrysostomo, o san Atanasio. Y si fuere hombre, q̃ se dexe al torrente de lo que ellos obran, mandan, y quierẽ, este se ha de honrar, y poner en los oficios, y dignidades, y judicatura. Y aun tal vez dixo vn secretario del Cõde, que con el no valian sino hombres, que fuessen, o mal nacidos, o ignorantes, o sin conciencia, y de los demas no hazia caso para puesto alguno, ni honra secular, o Eclesiastica, que es lo q̃ Iuliano hazia, y a su imitacion otros despues a quien se pegò la roña. De los quales fue vno Teofilo Alexandrino, creo que mas por engañado, que por malicioso. Y refierelo Georgio Patriarcha Alexandrino, en la vida de san Iuan Chrysostomo, y son sus palabras al proposito. *Theophilus multam adhibuit studii, vt gloriam Chrysostomi conuelleret suis insectationibus, perpendens tenorem vitæ inculpatæ Chrysostomi, & inconcionãdo libertatem nulli obnoxiam culpæ. Adde, & his; quod mos erat Theophili nõ eos eligere, qui cordati essent, & insigni prudentia probati; nisi qua in re à decoro, & scopo virtutis aberrassent, præoptans in tales principatum obtinere.* En estos tales, que o son improbos, o ignorantes, o que siendo en otras causas benemeritos declinan del bien en lo que toca a la causa de la Compañia, y el Conde, y Iuliano, en estos ponen la honra, y en los demas la deponen, aunque sea vn Chrysostomo. No digo q̃ Roales lo sea, y menos Sciopio, pero alomenos en la causa, porque son infamados de Auiles, son justos, prudentes, y dignos de honor, especialmẽte, q̃ el Dotor Roales es tal como cõ notoria, y publica verdad, dirè por mayor, en el tenor siguiente.

El Dotor Francisco de Roales, natural de Valde-Moro de sangre limpia inmemorable. Fue desde niño bien inclinado, y habil. Fue Colegial del Escurial, y de alli passò a Salamanca, donde siẽdo jouen obtuuo Catedra en la Vniuersidad, cediendole los opositores. Sacole de alli vna disposiciõ de Filipo III. para Maestro del Principe Filiberto. Y poco antes vn religioso vano le hizo vna grande injusticia por vanidad, a la qual fue forçoso responder con vn papel, q̃ llamè Mironeria, lleno de sales, con poco diente, y mucho sabor. Pero tan justificado defensorio, que el religioso, ni supo, ni pudo responder, porque vio su ignorancia, y vanidad, y injusticia con euidencia conuencidas. Muerto el Principe Filiberto, se vino a su casa, y fue electo por Maestro del Infante Cardenal don Fernãdo. Passò con el a Flandes a pesar del Conde de Oliuares, y de camino lo hizo Vrbano VIII. llamar a Roma, adonde fue bien recebido, y alli tratò la causa contra la Compañia. Recibiendo al passar en Bolonia el grado de Dotor con Catedra de Escritura, y plaça de Colegial Español. Desde Milan embiò a España vn pliego de papel impresso, con licẽcia de la Inquisicion, y del Senado. Y el Conde de Oliuares, y la Compañia ofendidos de su Catolico zelo, hizieron que lo quemassen sin que el Consejo de Inquisicion diesse decreto dello, y tyranamente se quemò, junto con

con vn tratado de leyes KaKopoliticas de la Compañia, llamado *Monita priuata Socie tatis*. Compitieron por el dicho Dotor la Vniuersidad de Salamanca, la de Louayna, y la de Bolonia, dandole Catedra con grādes partidos, y el no admitio, y se estuuo en Flandes con el Infante, a donde tuuo grandes luchas con los Iesuitas, conueuciendolos de falsos ante el Obispo de Malinas, por lo qual lo persiguieron rabiosamente, hasta que en vn brindis se le dio veneno, q̄ lo puso a la muerte. Librolo Dios, pero el veneno lo priuò de su entero juyzio, y oy me dizen està assi en su casa en Madrid. Fue vn hombre q̄ se hizo temer del Conde de Oliuares, à quien en tres ocasiones hizo frente Catolica. Y siempre a la Compañia, arguyendola de engañadora, auarienta, ambiciosa, y haziendo de todo demostraciones. Començo esta lid por los años 1627. que fue dos años antes que yo conociesse al dicho Dotor, conocile, y tratele otros dos años, poco menos, hasta que se fue a Flandes, y en este tiempo se me hizo su trato muy apazible, porq̄ conoci en el vn varon por letras, y virtud estimable. Conocile casto, pacifico, cortes, liberal, pobre voluntario, que no posseia vn real de sus rentas, dandolo todo a sus padres, hermanos, y parientes pobres, era muy venerador del estado Eclesiastico, y muy amado de todo el, assi Clerigos, como Frayles, Prelados, Obispos, Nuncios. Continuamēte estaua ocupado en cosas vtiles, y lo mas en el estudio. No le vi enojo, ni rancor, ni ira con nadie. Vile doctissimo en lenguas Latina, Griega, Hebrea, Italiana, Francesa, y con principios de la Arabiga. En todas Matematicas, pratica, y especulatiuamente excelente, leydo en historia y en cosas de gouierno. Noticioso en Concilios, siepre desseado de Principes, y Grandes, y buscado de sabios religiosos. Por no professar tanto la Teologia escolastica, y moral, no pude yo ayudarme del, y alguna vez le seruia de algo. Desde el año 1631. o de 1632. que se fue a Flandes, no tuue con el mas correspondencia, que embiarle algunos papeles mios, y nunca vi respuesta suya. No he tenido con el mas comunicacion, ni del recebi nuca cosa alguna, que me pudiesse ayudar en la prosecucion desta causa, porque solo Dios, y yo estamos en ella. Todo esto que he dicho, es notoria, y publica verdad en la Corte, y en Toledo. Veasse aora la dessollada mentira de Auiles, contra este inocente Dotor conocido en toda Europa por sus prendas. Y verase mejor la mentira sabiendo que estuuo en Roma contra los Iesuitas, haziendo guerra descubierta ante su General, y que no tuuieron que oponerle. Y aquella era la ocasion de desacreditarlo cō el Papa, si fuera detractor del estado Eclesiastico. Y assi Auiles es injusto, y mentiroso contra el Dotor Francisco de Roales.

Gaspar Sciopio es vn hombre, que no vi ni oy, ni correspondi en mi vida; en la Corte, supe de muchos, que era del Consejo del Emperador, de tanta capacidad, letras, y gouierno, que tenia gajes del Rey de España, y del Papa, y del Emperador. Muy perseguidor de hereges; porque escriuio cōtra Escaligero, y lo matò con pesadumbre. Escriuio contra Casaubono y lo matò con pesadumbre. Escriuio contra Iacobo, y le dio tanta pesadumbre, que se quexò al Rey de España. Y por gouierno se retirò este escrito. Como hombre que tanto conocio, y aborrecio hereges, estuuo mal con la Compañia. Ella deuiera no estar mal con Sciopio, pues acreditò el gouierno, y priuança del Conde de Oliuares, y ayudò sus acciones, y las justificò. Siendo praticadas por vna instruccion q̄ Sciopio le embiò para poderse cōseruar, y por este tyrano, y KaKopolitico tratado, yo estoy muy mal cō Sciopio, pero no por lo demas, por ser hombre grande en letras, puestos, gouierno, y enemigo de hereges, y Iesuitas. Aora vease si Sciopio es conocido por sus prendas. Y si Auiles es insolente mētiroso, y detractor.

El Dotor Espino no dize aqui lo q̄ es, tal qual, porq̄ lo dirà sobre el Parrafo 8. adonde Auiles le pone todas las circūstācias de infamia q̄ he hallado cōtra el. Aqui solo dize, q̄ Auiles se desatinò cō su rabiosa vēgāça, porq̄ le arguye, por vna parte de q̄ persigue a la Compañia, por vengança de las carceles q̄ le ha causado, y por otra parte le arguye de q̄ por auer perseguido a la Compañia se le causaron estas carceles. Esta es contradicion notoria, porque la causa, y el efeto se distinguen. Y assi su passion lo trae desatinado, y piensa loco della, q̄ yo lo estoy, como ha venido diziēdo con nueue argumentos vanos, gracias a Dios, que no le queda mas que otro tal.

Argu-

15 ❧ *Argumento vltimo del Padre Auiles, en su numero 26. en esta forma.* Echaua de ver el Dotor Espino, que las mas de las cosas que dize de la Compañia, no solo son falsas, pero tales, que miradas por el viso que deuriā mirarse, cedian en grande gloria de la Compañia, como mostraremos a los ojos en el Parrafo siguiente. Luego la intencion del Dotor Espino, es mas que mala.

RESPONDO. Lo primero, el Padre Prouincial muy reuerendo, miente como suele. Porque yo siempre entendi lo que ello es, y dixe lo q̄ entendi; y todo es verdad quanto dixe, y entendi. Diga Auiles, como sabe que yo entendi era falso, sino puede prouar que es falso. Por ventura podra el diablo ayudarle para que vea mi entendimiento, y lo q̄ en mi interior passa? Yo solo lo sè, y Dios, y Dios no le ha reuelado a sus iluminados, que yo entendi era falso lo que afirmè, y yo sieprc dixe, que es verdadero. Luego Auiles miente con toda la possibilidad de mentir, y mas que el diablo. Lo segundo respondo, que si el tiene por falsas las cosas que he dicho, y entēdido, como halla en esso falsos visos que cedan en gloria de la Cōpañia? Solo Dios es. *Qui vocat ea quæ nō sunt quasi ea quæ sunt.* De todo se aprouecha Auiles, falso, y verdadero, malo, y bueno, como el cudicioso pescador, pexe, o rana a la cupacha. *Quoniam omnia seruiūt tibi.* Por esto dixo S. Hildegardis de los Iesuitas. *Omnia erunt eis apta.* Y de Poza dezia vn ouillejo en Madrid. *Por gran Mercurio se tiene, porque enreda en amistad, la mentira, y la verdad: mas violo Astharot, y dixo, quien mētira, y verdad texe, mejor es que sea herege.* Parece esto a la simplicidad de las viejas, si fuere mētira pan, y harina, y si fuere verdad harina, y pan. Porque de qualquier suerte à de ceder todo en gloria de la Compañia, como predestinada para la gloria desta vida, y assi en ella. *Omnia cooperantur in bonum.* O bendita Compañia en lo justo, en lo verdadero, en lo malo, en lo bueno, en lo que es, y en lo que no es. *Omnia erunt ei apta.* Y infeliz de mi enesta vida donde ni aun el mas interior pensamiento mio està libre delas calunias de vn solene mentiroso. Gran cruz, gran passion; y la he de tener, aunque me pese, porque Auiles cō sus argumentos ha hecho que la tēga; y trata de hazerla mas pesada en el Parrafo siguiente.

16 PARRAFO III.

El Dotor Espino conoce claramente ser falsedades las mas de las cosas que impone a la Compañia.

RESPONDO. Ya he dicho que miente Auiles, y sino miente, como es tan desesperado, que haze impossible q̄ se corrija vn hombre, a quien su conciencia dicta que es falso lo q̄ de la Compañia ha dicho? Por incorregible hasta la muerte me tiene acusado, y por tal dize no ay para mi mas remedio, q̄ quitarme la vida. Parecome a mi, que si le ay, si mi conciēcia me dicta lo contrario de lo que digo, porque solo el diablo no se arrepiéte alguna vez con el gusano de la conciencia. Y assi es fuerça que Auiles conozca que el miente, y conoce ser falso lo que dize. O que es temerario, y desesperado en el juyzio de impossibilidad de correccion que haze de su proximo.

†

17 ¶ *Ponese el Padre Auiles a prouar su propuesta, desde su numero 27. hasta el 41. y dize.* Sabe el Dotor Espino, que es falsa la reuelacion de S. Hildegardis, y el comento de Lanuza, y el decreto de Paris, porque lo retratò Lasorbona. Y que Constãtino fue Iesuita en voto. Y que Marco Antonio fue Heresiarca de la Compañia. Y que Mena viuio eu Ginebra. Y que la Compañia tenia Monjas Iesuitizas, extinguidas por Vrbano *VIII.* y q̃ no ha auido en la Compañia muger insigne en santidad, ni que aya hecho milagros. Y que tiene estatuto de recebir Iudios, y infames, y que el tratado *Monita priuata*, es de la Compañia. Y que la Compañia enseña a idolatrar. Y que la Compañia permite Hereges, y los tuuo. Todo esto sabe que es falso. Y assi se vee su vehemente passion.

RESPONDO. Grande es por cierto esta prueua, y argumento de la propuesta de Auiles. Propuso que el Dotor Espino sabe q̃ muchas cosas que dize son falsas, y la prueua q̃ aqui trae, es, que el Dotor Espino sabe que son falsas. Si esta es prueua entre racionales, tambien lo serà esta, sabe Auiles q̃ miẽte, luego sabe que miente. Todo esto no es mas que dezir, yo lo digo, luego es assi. Y si vno dize, vos mentis, no resta otra prueua, que la del alfange de Mahoma, diziẽdo. *Sit pro ratione voluntas.* En todas las cosas q̃ ha referido, no ay mas razon que esta, y assi no ay mas que responderle; mentis. Y el no me lo podra dezir a mi, porque yo he dado enlas respuestas a su papelon: y en este Santo Oficio de que todo lo referido es verdadero, y como tal lo entiendo, y acuso. En vna, o dos cosas dà razon Auiles aqui, y a essas le responderè. Dize, que sè que es falso el decreto de Lasorbona, porque ella lo retratò despues. A este porquè. Respondo, que Auiles miente, y prueuole. No es retratar vn decreto de vna Vniuersidad plena cõ acuerdo de vn Parlamento, el hazer otro decreto encontra dos singulares fuera de la Vniuersidad en casa particular de vn Obispo. Sino antes es conocer, que no es possible consegir de la Vniuersidad moderaciõ de su sentencia, pues fuera della, y de su claustro se les pide a dos particulares, que moderen lo decretado, y lo retraten, sin mas autoridad, que de particulares. Pongo vn simil. Manda el Acuerdo desta Chancilleria, que la Vniuersidad plena de Granada se junte, y determine, sobre quien es la Compañia en leyes, dotrina, y pratica. La Vniuersidad despues de largos examenes, condena a la Compañia. Ella condenada, no responde en algunos años. Al cabo dellos viene a Granada vn Arçobispo, que ama a los Iesuitas como a su alma, a este tiẽpo solicitan dos Dotores particulares de la Vniuersidad, y los lleuan casa de su Arçobispo. Estos tres alli priuadamente hazen decreto en contra del de la Vniuersidad. Aora pregunto, si esto se llama retratar la Vniuersidad su decreto publico, o si es hazer schisma particular, y conciliabulo contra la verdad decretada, y difinida, por la publica autoridad? Si Auiles dize, q̃ si, necessariamente ha de afirmar lo mismo de los conciliabulos, que se opusieron a lo decretado, y condenado en los Concilios generales. Si dize, que no claramente, miente, diziendo, q̃ por este decreto particular sè yo que es falso el decreto de Lasorbona.

Y no solamente miente, o desmiente la verdad hablando aqui, sino tambien callando. Porque calla el modo con que yo dixe, que Constantino era Iesuita in voto. Y lo quiere entender de Iesuita con votos, y profession. Yo lo contrario dixe. Pero el miente, si quiere que Constantino no tuuo en voto entrar en la Compañia, que es estar en la classe quarta de los Iesuitas, si el voto està admitido por la Compañia, como lo estuuo el de Constãtino. Y los desta classe aca fuera, son llamados Iesuitas en voto, y gozan de los priuilegios de la Compañia, y ella los tiene por suyos, y destos dizen es vno el Arçobispo de Granada; porque la Compañia los quiere aca fuera a estos para Obispos, Inquisidores, Iuezes, Dignidades, Gouiernos,

uiernos, y se vale de todos, teniendolos en acetacion de Iesuitas en voto. Como se lee en la Instruccion a Principes, del gouierno de la Compañia. Esto calla Auiles, por mentir callando. Y calla, que yo dixe, que Poza era Heresiarca de la Compañia, no sè si auergonçado de auerlo negado en su papelon. Y calla, que el Prouincial dela Compañia denunciò a las monjas Iesuitizas, auiendolo dicho en su papelon, auergonçado de tan gran mentira. Y calla el Breue contra Cano, que alla dixo, porque es tan manifiesta la mentira, que no se atreuio a repetirla. Esto que aqui calla, y lo demas que aqui dize, son cosas dichas, y calladas con dolo, y dessollada mentira, afirmar, q̃ yo sabia eran falsas, y grande torpeza de su entendimiento, ciego con su passion, querer prouar que yo sabia eran falsas, porque sabia eran falsas. Pido encarecidamente al atento leyente deste papel de Auiles, y del otro papelõ, que considere tres cosas, que Auiles trae en ellos. Vna es, dichos, y hechos, que refiere mios, y agenos. Otra, derechos que alega. Y otra, dotrinas que trae para impugnar, o demostrar. Verà el leyente, que en los hechos siempre miente, que en los derechos siempre tuerce, y aora en los quatro Parrafos siguientes verà, que en las dotrinas siẽpre yerra, y ignora, y ofende orejas pias. Comienço a demostrar esto vltimo, sobre el Parrafo siguiente.

18 PARRAFO IV.

Del P. Auiles, su titulo es. De la calidad de la primera proposicion.

Y a este se sigue, en su numera 41. y 42. lo siguiente. **La proposicion primera, que referimos arriba es. Que los Padres de la Compañia, hã alterado todos los consejos de Christo en todo el Testamento nueuo. Esta proposicion es temeraria, y ofensiua de los piadosos oydos, y turbadora del pueblo Christiano; prueuase la temeridad, por los muchos libros espirituales, q̃ la Compañia à sacado a luz, tales que ningunos otros han enseñado mayor alteza de perfecciõ. Y prueuase por lo que han testificado las personas graues, y grãdes dela Iglesia, y por Breues de Sumos Pontifices, y dichos, y hechos de Reyes, y Emperadores. Referiremos estos despues.**

RESPONDO. Confiesso la proposicion. La verdad della es clara, Prueuola en muchos escritos mios en el Sãto Oficio, y aqui baste por prueua lo que dixe arriba en mi numero 10. y numero 9. a donde me remito, y lo que en este dirè. Estas censuras que Auiles dà a mi proposicion, presto se veran bueltas contra el como temerario, è ignorante censurador contra vn hombre ausente, y en vna carcel donde no cree Auiles le podra responder, ni buscarlo para disputa. En otro caso tal, dixo el Blessense. *Facile tibi est absentem impugnare, delicata doctrina est (teste Hieronymo) Pugnam dictare de muro.* Y podrè yo dezirle a la Compañia con Esayas lo que siempre le he dicho. *Accedant, & tunc loquantur, simul ad Iudicium propinquemus.* De otra suerte, facil le es Auiles auer mentido en todo el hecho dela causa, auer torcido todo el derecho, y aora impugnar, y cẽsurar, con su temeridad, y ignorancia, vna proposicion verdadera, prouada, vtil el saberla, y cauteladora de los daños del pueblo Christiano. No podia sufrir Galeno estos hombres, y assi dixo enel lib. aduersus Iulianum. *Consultius quidem esset, si quẽmadmodum statutũ legibus est, vt eadem qua reus pœna, si damnatus fuisset, puniatur is qui falso accusat; ita in eos digna erratorum pœna animad-*

maduerteretur, qui iis, quæ ignorant falso contradicunt. Alias in purissimam quemque in optimos vires inubi arbitror. Temerariamente censura Auiles mi proposicion de temeraria. Porque no lo puede ser la que tiene verdad cierta, o prouable. Y es mas que temeridad (no sè si diga desuerguença) que no pudiendo la Compañia hazer falla mi proposicion, ni las prueuas della, que son muchas, y eficazes, la censure de temeraria, como dicha, sin fundamento de razon, ni autoridad. La prueua, que Auiles trae para su cẽsura es sofistica, y en lo mas falsa, y no prueua aunque fuesse verdadera. Esto prueuo yo aora. Dize Auiles, que la Compañia ha escrito muchos libros de la mayor perfeció; *sed quid inde*, si ha escrito muchos mas con pessima dotrina? *Hæc opportuit facere, & illa non omittere.* Dixo Christo a los Fariseos, quãdo se gloriauan con vana arrogancia de su perfecion por solo lo vno. Pero demos q̃ toda la dotrina q̃ la Compañia enseña, sea de gran perfecion, por ventura la sciencia para enseñar haze perfetos en el Euãgelio, o obseruantes del al que la enseña, o la pratica de la sciencia? Bien puede la Compañia imponer al pueblo. *Onera importabilia ipsa tamen nolle attingere ea.* Y porque de las obras se mide la perfecion de cada qual, y no de la sciencia que enseña al pueblo. Auisò al pueblo el primer Maestro de perfeccion, y dixo. *Super Cathedram Moysis sederunt Scribæ, & Pharisæi, facite quæ dicunt, & non quod faciunt.* Puede ser la Compañia en el Euangelio muy diferente en la pratica, leyes, y monitos, que en la dotrina especulatiua, y de hecho sus monitos son vna pessima corrupcion del Euangelio, y sus leyes son conformes con sus monitos, y su pratica es conforme a monitos, y leyes, y esto en el Sãto Oficio de Toledo lo proue año 1634. y en todo quanto escriuo, lo mas que prueuo es esto. Y lo menos la especulacion errada de la dotrina. Dize Baeça tomo 1. de Christo figurato, que a la [illegible]mpañia no le puede faltar la suma perfe[illegible] del Euangelio, como ni la claridad del nombre de Iesus, y que esta suma perfecion consiste en peregrinar a tierras estrañas, a voluntad del superior, y no tener asiẽto fixo. A este disparate le respondiera Seneca lo que a otro en la epistola 104. *Peregrinaris cum affectibus tuis, & mala tua te sequuntur utinam quidem sequerentur, longius abessent. Nunc fers illa, non ducis. Medina ægro, non Regio quærenda est. Fregit aliquis crus, nõ vehiculum nauem que conscendit, sed aduocat medicum ut pars fracta iugatur.* Si và cõ los Iesuitas, y al Iapon, la cudicia, y mercancia, y la tienda de vinagre, azeyte, vino, especias, ajos, y lo demas que vendia en su tiẽda el hermano Correa, si và a la China con los Iesuitas, la vsura de quarenta por ciento, sobre que està ya condenada en Roma. Si con la Compañia và a ambas partes, el amor proprio, y temor mũdano con que huye de qualquiera persecucion. Si và la oposicion con la dotrina de S. Pablo, que no predicaua otra cosa, que a Christo crucificado. Mas corrupcion del Euangelio es ir con tales apetitos, porque con ellos, *Optimum pessimè corrumpitur.* Y aun de la facilidad en la fuga de la persecucion se conoce la liuiandad del ir con interesse proprio. Tambien lo dixo Seneca poco despues. *Quæ petierant cupidissime loca, cupidius desserunt; & auium more transuolant.* De suerte P. Auiles, que aun quando la dotrina de la Compañia fuesse de suma perfeccion, nada importa, si con la pratica se corrompe el Euangelio. Altissima perfeccion, dizen, que enseñaua, y predicaua el P. Mena, y el era vn grandissimo vellaco Heresiarca en la pratica. Y a este tono la Vniuersidad, con similitud de mas, o menos en este escritor, o el otro, en este Predicador, o el otro, en este Confessor, o el otro. Pero para que se vea, que la corrupcion total es tãbien cõ la dotrina. Digo lo siguiente.

El libro de mas perfeccion, que la Compañia tiene, que es la regla primera de adõde todos los suyos miden su perfeccion, es el libro de los exercicios. Este libro en sola vna regla de perfecion altissima, que enseña, corrompe toda la perfecion del Euangelio, luego quantos toman della la dotriña de perfecion, es fuerça que la corrompã con la dotrina. La mayor deste sylogismo es principio assentado en la Compañia la consequencia es necessaria. La menor prueuo, y declaro. La regla que he citado es esta como se sigue. *Mas perfecion es ponerse vn Christiano indiferente a lo que Dios le reuelare, inspirare para obrar lo que determinado a obrar la ley comun, y consejos comunes del Euangelio.* Esto es de vna vez corromper todo el Euãgelio, y su perfecion, sobre la qual no ay en la Igle-

la Iglesia otra. Ni la permitio la Iglesia, ni S Pablo, hasta dezir, q̃ *Etiã si Angel⁹ de cœlo Euangelizauerit vobis præter id quod euãgelizatũ est à me anathema sit.* No se à de esperar mayor perfecion, por reuelaciõ, ni inspiracion particular, ni a ella se hade atender, porque aun por reuelacion publica no la ha de auer en la Iglesia, la perfecion mayor della està enla obseruancia de leyes, y consejos reuelados enel Euangelio. Y asi dixo muy bien Santo Thomas 1. 2. q. 106. art. 4. *Non est expectandum quod sit aliquis status futurus, in quo perfectius gratia Spiritus Sancti habeatur, quam hactenus habita fuerit, & maxime ab Apostolis qui primitias Spiritus acceperunt.* Pongase Mena a aguardar mayor perfecciõ por reuelacion, o instinto, y le dirà el Angel, que se case. Y puestos todos los Iesuitas en esta dotrina, les dictarà el Angel todo lo fauorable a la carne, y con ello corromperan todo lo aspero del Euangelio con la pratica, despues de corrompido con la dotrina de aquella regla, en la qual està tã tenaz la Cõpania, que dize en los libros del amor de Iesus, y Maria su iluminado, y contemplatiuo Eusebio, *Que alcanzò S. Ignacio vna prudencia de espiritu mayor, que la que alcanzò San Pablo.* Y esta deue de ser oyr al Angel, que euangeliza. *Præter id quod euangelizatum est.* Que es lo que san Pablo no quiso. Y passa tan adelante Eusebio con esta su perfecion Iesuitica, que dize enla vida de san Ignacio. *Que si los Apostoles estuuieran oy enel mundo, ordenaran su modo de vida, como lo tiene la Compañia.* Y deste modo conoce bien la Compañia, que es ella la Maestra del, porque es lẽguaje comun suyo, y estampado en vn libro en Alcala con aprouaciones falsas (y esta acusado en Consejo) que la Compañia, o autor de aquel libro enseña en el vn nueuo camino dela caridad para el cielo. Y este dixo en el pulpito de Alcala el Padre Aguado, que era camino apazible, y cierto. Y el q̃ los demas enseñauan era aspero, y no mas cierto. O blasfemos, y enemigos del Euangelio, y Cruz de Christo, enla qual esta puesta toda la perfecion desu caridad prescripta en el Euangelio suyo! Bien mostrais el odio desta Cruz. y Euangelio, pues no es posible despues de dos sentencias en Roma, hazeros, que en Iapon, y China predíqueis a Christo crucificado; porque es cosa que no duele a la carne adorar la Cruz en España, y la engrandeceis con los labios, y os quereis lleuar con esto la deuocion del pueblo, pero lo penoso de la Cruz, todo lo despreciais, y aborreceis. *Magna res est Crux Christi,* dixo Sã Eligio. *Sed illis solum prodest quæ faciunt mandata Christi.* Y el glorioso P. S. Agustin, hablando con los que traen el Euãgelio escrito, y se le aplicã para la salud corporal, como reliquia, les dize. *Aponatur Euangelium Christi ad cor, sanetur cor.* Entrad en lo interior dela Cruz, y Euangelio, idos al fruto, que hablar del, bien, y de la Cruz, es hypocresia, repudiando la obra. La dotrina del Euangelio, està en el sentido del, su fruto en el coraçon crucificado con Christo, no enla vida ledona, aborrecedora de lo incomodo al cuerpo. A el teneis ordenados monitos, leyes, dotrina, y asi a los contemplatiuos, y perfetos, que enseñaron, y praticaron el Euangelio, desnudo de carne, y sangre, los teneis prohibidos por ley. Porque la de la sexta congregacion en el capitulo de delectu librorum, dize asi. *Libri qui etiã si pij videantur statuto nostro minus congruunt. Vt Taulerius Rusbrochius Harphius, & alij huiusmodi, nostris passim, & sine delectu non permittendum.* Ninguna perfecion Christiana recibida viene con la vuestra; y asi prohibis los Maestros comunes de la perfecciõ Euangelica. Y a tãto llegais, que os hazeis regla de toda dotrina por vna ley, que manda a todos quantos entraren en la Compañia. *Que renuncien la dotrina, y opiniones que tuuieren en el parecer de la Compañia.* Ved por quantos caminos sois singulares enla dotrina, y pratica comun de los Christianos, ved como con vuestras singulares dotrinas corrompeis ley, y Euangelio comun. Ved con quanto fundamento està dicho esto. Y no censureis de temeraria mi proposicion miẽtras no deshazeis las prueuas della, y mientras no podeis prouar vuestra temeraria cẽsura, mas que con dezir, que aueis escrito libros de altissima perfecion. Quiero daros, que en tiempos antiguos tuuisteis algunos varones espirituales, que escriuieron mejor que vosotros. *Sed quæ vtilitas in veteri trunco si iam emarcuit.* Dixo el Blessense. Tãbien tuuieron los Fariseos espiritualissimos varones, y el cuerpo de la comunidad estaua corrompido en la ley comun diuina, y antepuesta a esta la especial Farisayca, y la pratica contrapuesta. Yo he mostrado aqui, y en mu-

en muchas partes de mis escritos, que la Cõpañia tiene lo mismo. Y assi con temeraria ignorancia censura Auiles mi proposicion. Y con la misma ignorancia và defendiendo su censura en lo siguiente.

19 ¶ *Prueua el Padre Auiles la perfecion Euangelica de su Compañia, desde su numero 43. hasta 46.* Y della infiere mi temeridad. Y la prueua, es traer algunas Bulas, y clausulas dellas, en apoyo dela perfecion de la Compañia. Y que Reyes, y Prelados la apoyaron.

RESPONDO. Lo primero. Pocas facciones de Hereges ha auido, que no se ayan valido deste argumẽto, despues que con fraude sacaron apoyos de Pontifices, Reyes, y Prelados. Assi lo hizo Eutyches, y su faccion, assi Nesthorio, y la suya, assi Apollinar, y la suya, assi los Arrianos. Como se verà en los Actos de los Concilios Generales, primero, y 3. y 4. y 5. y 7. por lo qual dixo el Emperador Iustiniano, en el edicto de la Fè, que promulgò con comunicacion del Synodo 5. general. *Quod multi Sancti Patres aliquos hareticos laudauerant sicut S. Damassus Apollinarem, & S. Leo Eutychem, sed nõ propter hoc euadere potuerunt condemnationem, & anathema, cognito, eorum fraude.* Y Apollinar alegaua apoyos de S. Basilio, S. Gregorio Nazianzeno, y otros grandes Prelados que tuuo engañados algun tiempo. Y Cano de locis, libr. 11. cap. 5. dize. *Hareticorum industriam ac diligentiam in propaganda secta demirari satis non queo. Omnia quippe illi sus deque miscent, vt viri pietate insignes, praesertim si Reges aut Imperatores sunt, ipsorum partes fuisse videantur.* Y en el lib. 5. cap. 5. cita dos Decretales sobre el engaño, que los Pontifices padecen de los que piden aprouaciones, y fauores en apoyo de sus religiones. El qual engaño, y torcimiento, q̃ a los Pontifices se hizo, confiessa el Concilio Lugdunense, diziendo. *Quod importuna petentium inhiatio contra Synodi decretum aliquorum religionum confirmationem extorsit.* Y para hazer estas recomendaciones, y aprouaciones sospechosas de surrepcion, por la improuidad de las peticiones de la Compañia, y el arte, y maña de sacarlas, bastarà por prueua, la ley que tiene en las declaraciones de las constituciones, de que el general sea continuo en sacar priuilegios del Papa, para la religion. Y Inocencio III. confiessa que pudo padecer engaño en algunas cosas que tocauan a particulares personas, y los Iesuitas particulares son. Por lo qual todo, y porque la Compañia vsa citar, y fingir Bulas fauorables de Pontifices, que no vuo, y fueron falsas. Tal fue el Breue en su fauor contra Cano. Tal el Breue en su fauor contra el Conuento de S. Pedro Martyr de Toledo. Tal la Bula de canonizacion de S. Ignacio, y otras. Por tanto no prueua Auiles, estas recomendaciones dela perfecion de la perfecion de la Compañia, que sea mi proposicion temeraria, como opuesta a recomẽdaciones de Pontifices, Reyes, y Prelados. Pero su mayor temeridad en censurarle, se vee en que mi proposicion està dicha por mi muchos años despues destas recomẽdaciones, en los quales la Compañia se ha descubierto muy otra de lo que antes parecia. Y yo hablo de lo que oy es con pratica, dotrina, leyes, y monitos. Y los Pontifices, Reyes, y Prelados, no podian aprouar a la Cõpañia en lo futuro, porq̃ no sabian estuuiesse confirmada en gracia, aunque vuiesse sido antes Apostolica, pues sabemos que Iudas fue Apostol, y lo dexò de ser. Y porque adelante en el Parrafo setimo me ha de calumniar otra vez el Padre Auiles con estas aprouaciones, y Bulas, le quiero desta primera responder, de suerte, q̃ alli escusemos la respuesta, aunque aqui y alli està escusada con lo que respondi sobre estas Bulas, quãdo las traxo en su papelon, pero sobre todo lo respondido, añado lo siguiente.

Dos destas Bulas de aprouacion, y recomendacion, que Paulo III. y Iulio III. dieron a la Compañia, tuuo el Parlamento de Paris, y las remitio a La sorbona. La qual despues de bien vistas, y examinados estatutos, y proceder de la Compañia con prolixo examen, decretò en esta forma. *His omnibus expensis, & consideratis. Haec Societas in negotio fidei videtur periculosa, pacis Ecclesiae perturbatiua, monastica religionis euersiua, & magis in destructionẽ quam in aedificationem.* Prueue Auiles, q̃ es temerario este decreto, porque las Bulas aprueuan, y recomiendan a la Com-

Compañia, y luego podra dezir, que mi propo posicion lo es. No obstante que mi proposicion està mucho mas libre de censura, que el decreto por lo que he dicho. Prueue, que fue temerario Cano despues destas Bulas, llamando a la Compañia ministro del Antechristo. Prueue lo mismo contra Lanuza, y otros innumerables varones, doctos, y santos. Y no pudiendo prouar contra ellos, como no puede mucho menos, puede contra mi proposicion. Y si dixere Auiles, que La Sorbona retratò el decreto, ya proue arriba que miente. Antes despues hizo otro de destierro de Francia, contra la Compañia, y fue desterrada. Y si Hērico le reuocò el destierro a cabo de treze años, esso no importa, como dirè enel numero siguiente. Mas para mayor abundancia de que mi proposicion, y las de los referidos, no se oponen temerariamente a las Bulas de Pontifices, aduierto dos cosas. Vna, que desde q̄ la Compañia entrò en la Iglesia, hizo en ella dos visos, vno de perfecion Euangelica, y otro de policia KaKangelica. Esta se cubria cō la otra, que por esso vn Herege, auiendo demostrar en vn libro a la Compañia, la boluio de dentro afuera, y llamò a su Libro, Iesuita exinteratus. Deslumbrò con ambos a muchos Prelados, y sabios, de los quales fue vno el que refiere Gretsero Iesuita enla defensa al *Monita priuata Societatis*, el qual dezia. *Son tantas, y tales las cosas dela Compañia, que a nuestra presencia llegan, q̄ no sabemos, si es mas lo malo que tiene, que lo bueno.* Y oy està enla Catedral de Zaragoça vn Arcipreste, que fue Iesuita, que en presencia de muchos Prebendados yo presente, dixo, q̄ aduirtiendo al General Vitelleschi en Roma, de muchas cosas graues, que de la Compañia se dezian, le respondio. *Pluguiesse a Dios, no fuesse tanta verdad, como se dize.* Y assi por estos dos visos conocidos del autor del himno de Aragon, dixo assi. *Iusti apparere non esse curant; nemini prodesse; nisi sit ipsis necesse pro maioris lucri inesse.* Y tambien dixo. *Doctrinæ horum nota pridem, nec vultus, nec color idem, quæ vt rota voluitur quidem, & cum ventis mutat fidem.* Vna fue, y otra es. Vna fue, pero a dos visos. Miraronla por el vno los Pontifices, y encomendaronla, y aprouarō la, sin ver el otro. Miraróla por el otro los referidos, y condenaronla, y assi no se oponen a las aprouaciones de los Pontifices, porque no es contradicion, *Eiusdem de eodē circa idem.* Y mucho menos merece mi proposicion censura, porque en nada, ni aun aparentemente se opone, por lo dicho arriba. La otra cosa, que aduierto aqui es, q̄ en ordē a la Compañia, ay dos generos de Bulas; vnas en recomendacion, y aprouacion, que cita Auiles, y otras contrahechas, y doctrina de la Compañia, que son la de Pio V. de reformacion, y reducion a mejor estado. Otra, que se hallò en los papeles de Sixto V. escrita de su mano, para extinguir la Cōpañia. Otra de Paulo V. en contra de vn priuilegio de Gregorio XIII. q̄ tenia la Compañia para el Iapon. Otra de Vrbano VIII. sobre lo mismo, y contra la mercācia, y trato en el Iapon. Otra de Vrbano VIII. de extincion de las Iesuitizas. Dos decretos de Clemēte VIII. sobre el sigilo de la confession, y la confession por escrito en ausencia. Tres sentencias en Roma, sobre no predicar a Christo crucificado, y enseñar a lleuar quarenta por ciēto, y enseñar idolatria, y otras de derogacion de viuos oraculos en fauor de la Compañia. Y otras cosas a este modo de dichos de Pontifices. Aora en la conferencia de vnas Bulas, decretos, y sentencias con las contrarias, se deuen considerar dos cosas; vna, que en la concession de las Bulas, Breues, decretos, priuilegios, y oraculos fauorables, no examinan los Papas, ni los Principes todos los meritos de quien los pide, sino solamente los presumē, no sabiendo lo contrario, con que la gracia por sola esta presuncion, se haze decente liberalidad, y no ay peligro considerable en el engaño, porque no obran como Iuezes, nì difiniendo, ni en materias comunes a toda la Iglesia. Pero en los Breues decretos sentencias, que hablan de defetos, y condenan; siempre precede examen de los demeritos, y delitos, y hablan cō cierta sciēcia dellos. La Compañia se muestra con sus Bulas al viso, que la encomienda de perfeta; yo la muestro al que la condena de corrompida, y corruptiua del Euāgelio cō estotros Breues, y decretos; esto es cierto, y lo otro presumido, y sujeto a engaño. Luego por sola esta razon, quando las demas faltaren, es temeridad censurar mi proposicion de temeraria, teniendo con ella fundamento bastante para dezirse. Lo otro, que se deue aduertir es, que ninguna aprouacion, o reprouacion

cion extrinseca, que emana de la autoridad del que aprueua, o reprueua, es de tãto fundamento, en el caso presente, para aprouar, o reprouar, como la razon que Christo nos dio, para ambas cosas. *A fructibus eorum cognoscetis eos.* Si los frutos intrinsecos al arbol, son corruptos, el arbol es malo, y corruptiço. Por estos frutos muestro yo a la Compañia, en dotrinas, leyes, monitos, y pratica. Luego a esta vltima prueua se hade estar principalmente, aunque mas aprouaciones tenga la Compañia. Y assi los Pontifices, y Reyes despues que conocieron cosas ciertas de la Compañia, y los sabios, y virtuosos, q̃ la conocieron mejor desde afuera, obran de otra suerte con este conocimiẽto, y por el dixo S. Hildegardis de la Compañia, que *A sapientibus, & Christi fidelibus peruersus ordo maledicetur.* La qual Compañia, dize la Santa, tendria engañado al pueblo con hypocresia, pero que *Populus cũ expertus fuerit seductionem eorum cessabit dare.* Por todo lo dicho es temeridad, y ignorancia de Auiles censurar mi proposicion, fundada, sin tener el razon con q̃ fundar su censura. Pero todauia prosigue pertinaz en la prueua, en que quedarà mostrado mas ignorante, y temerario censurador.

20 ¶ *Prueua mas Auiles su censura, y la razon della, en su numer. 46. y 47. y 48. es en esta forma.* Prueuase la temeridad, y falsedad de la proposicion, porque los expulsos de la Compañia hablan bien della auiendo conocido su perfecion. Y assi *Henrico* IV. dixo estas palabras. *Preguntad a los ministros de los Hereges que oy viuen, y viuieron mucho en la Compañia, si tienen que dezir contra ella, y es cierto, que lo dixerã viendose arrojados, si tuuieran que dezir.* Y es cierto, que si tuuiera fundamento lo que dize el Dotor Espino, que muchos que dessearon salirse dela Compañia, se valierã del para ello, y no descubrierã sus faltas, para que los expeliessen.

RESPONDO. Si el Padre Auiles truxera aqui la carta, que dize le escriui al Padre Prouincial de Sãto Domingo, viera con quanta ignorancia, y daño de la Compañia trae por prueua de mi temeridad lo que claramente prueua la suya. Ningun ministro de Hereges, o Predicante vuo, que dexasse de morder en la Fè, y costumbres de los Catolicos. Porque la oposicion es tan notoria por las Escrituras, Concilios, Santos, y experiẽcia, como la que ay entre perros, y lobos. Y cõ estos nombres son llamados. No morder los hereges predicantes a los Iesuitas, argumento es, que entre vnos, y otros, no ay dissimilitud de Fè, y costumbres. Y q̃ *Formica est formicæ amica*, por la similitud q̃ inclina vno a otro semejãte. Segũ lo de Aristoteles. *Graculus ad graculũ.* Los ministros de hereges, que salieron de otras religiones, siempre las aborrecieron, y mordieron en dotrina, y costumbres. Dezian, *Tolle Thomã, Tolle Bonãuenturam, Tolle Augustinũ, &c.* Y por las costumbres. *Tolle Chorum, Tolle ieiunium, Tolle flagelationes, clausurã, indusium laneum, vestes viles, vigilias, angusta, & paupertima cubicula, silentium, nam hæc omnia hypocrisia sunt.* Este fue el lenguaje de todos los ministros de hereges, que se salieron apostatando, o fueron expulsos de las religiones. Y ninguno de quantos salieron de la Compañia dixo. *Tolle Molinam, Tolle Pozam, Tolle Pontem, &c.* Ni dixo por las costumbres. *Tolle optimum panem, & melius vinum, Tolle indusia linea, & delicata. Vagationes extra domum, molia cubicula, vestes preciosas, frequentes cum mulieribus collocutiones, cum diuitibus, & magnatis continuas communicaciones;* Ningũ herege delos Iesuitas dize esto. Por q̃ el lobo, y la vulpeja ambos son de vna cõseja; que a mi fe sino lo fueran, ni los hereges dexaran de dezir lo que los ofendia en sus Iesuitas de adonde salieron, ni los Iesuitas honraran, y defendieran, y ampararan a sus hereges. Vnanimes son los hereges de los Iesuitas con los demas Iesuitas, y encõtrados son los exclusos de otras religiones con los demas religiosos. Y por esta vnion, y desunion, que cada herege tiene con los q̃ antes viuia, dixo San Iuan. *Ex nobis prodierunt sed non erant ex nobis. Nam si fuissent ex nobis permansissent vtiq; nobiscum.* Vnanimes con los Iesuitas halla Henrico a sus predicantes

castes. Y esto le digo al Reyno de Francia, en apoyo delos Iesuitas, para que no le impidan el traerlos del destierro en que estauan. Esta es la fabula del Leon, que juntò a si al Lobo, y a la Zorra, para ir a caçar, tomaua el la caça mayor, daua la mediana al Lobo, y la menor a la Zorra. Henrico era grande estadista, mas politico, que Catolico. Pretẽdio engrandecer su Corona tẽporalmẽte. Sabia quan grandes espias de todo el orbe eran los Iesuitas, y quanto podian con su maña. Y queriẽdo valerse dellos, los abonò en su Reyno, donde los mayores estadistas erã los Caluinistas, o Hugonotes hereges. Y assi por la conformidad dellos, y los Iesuitas persuadio al Reyno, q̃ eran en el a proposito. Y q̃ este fue el animo de Hẽrico, la Compañia lo confiessa en el memorial que dio contra mi a su Magestad, año 1633. donde le dize, que Henrico IV. persuadio al Reyno la entrada de los Iesuitas, diziendole. *Los Iesuitas son en España Españoles. Luego en Francia seran Franceses, y ayudaràn al Reyno.* Empero como no se fiaua de estadistas, echoles dos amarras, para tenerlos a su voluntad. Vna, que todos hiziessen juramẽto de fauorecer siempre las cosas de Francia. Otra, que le auian de dar vn Iesuita de los mas graues, como en rehenes, que estuuiesse con el. Y por este sabia Henrico lo que queria de España, Italia, Flandes, las Indias. Veis aqui al Leon, valiendole de Lobos, y Zorras, que aborrece, porque los ha menester para la presa, adõde aspiran todos tres vnanimes, cada qual segun su industria. Y assi este dicho de Henrico, y esta vnanimidad de hereges con Iesuitas, prueua bien que la Compañia corrompe la sẽzillez del Euangelio con su KaKopedicia, y que Auiles es temerario, e ignorante de la verdad, pura, Catolica, censurando mi proposicion.

Mejor se verà la estolidez, y temeridad de Auiles, reconueniendole con mil repeticiones que haze contra mi en su papelon, y aqui, de que lo que yo digo contra la Compañia, es lo mismo que los hereges dixerõ, y assi que soy sospechoso en la Fe. Aqui de la razon. Entendamonos Padre Auiles. Los hereges predicantes no hablã mal dela Cõpañia. Espiño, y los hereges hablan mal de la Compañia. Estas son contradictorias. Y valerse de ambas la Compañia, es suma estolidez, y grande amor proprio. Y quien todo lo quiere, todo lo pierde, porq̃ ambas, sin contradicion, son contra la Compañia, y en mi fauor. Los hereges predicantes no hablan mal de la Compañia. Luego yo no hablo con los hereges. Los hereges hablan mal de la Compañia, luego los hereges que salierõ de la Compañia no son hereges, ser hereges, y no ser hereges, no puede ser, sino es, que para la Compañia no son hereges los que della salen, y para nosotros son hereges. Y esto es, que el Lobo, y la Vulpeja ambos son de vna conseja, y que son los perros, de ambos, enemigos declarados. Conforme a esto viene bien, que Poza en España, Mena en Ginebra, quatro en Vartefort, dos en Inglaterra, Villazante en Alcarria, Azeuedo en Valladolid, Marco Antonio en Europa, el Prouincial de Iapon alli, dos en Alemania, y Constantino en Seuilla. Todos estos, y los q̃ Henrico IV. cita en Francia, hablan bien de la Compañia, y no le muerdẽ con ella. Luego lo mismo son q̃ nos que otros, y por tanto, quando el S. Oficio prendio a Villazante, dixo el preso. *Si a mi me prenden por esto, prendan a toda mi religion.* Y Poza se defiede, con que sus dotrinas son las mismas, que las dela Compañia. Y Marco Antonio dezia, que la Compañia le enseño a entender los Santos como los entendia, y Mena dixo en Ginebra, q̃ no echo nada menos en la Compañia, y que assi no lo lleuo a Ginebra necessidad de sus apetitos. Luego de que los hereges dela Compañia, no hablẽ mal della, no se infiere mas de que ambos son de vna conseja, en corrupcion de la dotrina, y costumbres, que enseña el verdadero Euangelio. Y Auiles no puede prouar otra cosa contra mi proposicion.

Aquella razonzilla, de que los expulsos se valieran de lo que yo digo contra la Cõpañia si fuesse verdad, y no descubrieran sus culpas para salirse, es pueril, y sofistica. Pueril es, porque si alguno intẽtara salirse, acusanuola como yo, o muriera a sus manos, o viuiera muriẽdo, sin conseguir la salida. Es sofistica. Porque el *Monita priuata* ordena, que les obliguen a los expulsos a dezir culpas secretas, o no los expelan. Y quando no las tienen, dize la Instruccion a Principes, que les obliguen a que den vna firma de que son echados por lo que la Compañia sabe, y debaxo desto, quedan ligados a q̃ la Compañia diga dellos lo que quisiere, y lo mue-

H

stre

ftre en el papel con firma del expulso. Y de aqui viene, que los mas expulsos, por no auerse deshonrados, no dizen mal dela Compañia. Pero los q̃ pudieron salir sin este sanbenito blasfeman della, como se vee en el Dotor Torrejon, y otros, y si este, y sus semejantes no dizen tanto como yo, es, porq̃ alla dentro no se descubren los secretos, sino a los confidentes, y prouectos en el *Monita priuata*, como a Medrano, Antequera, Gualda, Fonseca, Pardo, &c. Y no sabemos si los que callan tienen otra cosa enel coraçon, q̃ en la lengua, quando alaban a la Compania, porque todo Iesuita dentro y fuera, es estadista. Y quiere valerse de la Compañia para sus pretensiones. Pero sea lo q̃ fuere, nada importa para diminuir en vn atomo la verdad de mi proposicion fundada, ni para prouar la cẽsura temeraria, y ignorante que le dà Auiles. Pero el ciego prosigue en su prueua.

21 ¶ *Prueua el Padre Auiles las otras censuras, que dio a mi proposicion, desde su num. 1049. hasta 53. en la forma siguiente.* De lo dicho se infiere, que la proposicion del Dotor Espino, claramente es ofensiua de los piadosos oydos. Y tambien es turbadora de la Fe del pueblo Catolico. Porque los hereges pueden dezir, que los Papistas tratã, y confiessan a vista del Tribunal del Sãto Oficio, con los que tienen alterados todos los consejos de Christo, y inferiran de aqui, que pues la Compañia les enseña el Euangelio alterado, serà el que los hereges enseñan el verdadero, pues es contra la dotrina de la Compañia. Tambien, porque dudando el pueblo, que la Compañia lo tiene alterado, por enseñarlo assi vna persona decorada cõ grado de Dotor, con aparienciasde virtud, y muestras de celoso dela Fe, y saluacion delas almas, vacile, y dude. Y si aca so no duda, es porque no dà credito al Dotor Espino, y ser falso lo que dize, y notoria malicia. Y todo esto es turbar la Fe delos Catolicos.

RESPONDO. Primeramente de lo dicho por mi arriba, y delo dicho por el Padre Auiles, no se sigue lo que el dize, sino grande desengaño a los hereges, y mayores vtilidades al pueblo Catolico, con la publicacion de mi proposicion. Porque todos ven que es ofensiua grandemente de los impios patradores de tanta maldad, diziendola en sus caras, y acusandola; y es defensiua, y cautelador a de la Fe, de los que aun no se han inficionado dellos. Y reparatiua de la ruyna de los que engañados los han creydo, y seguido. Y demostratiua a los hereges de que nuestra Fe Catolica, y costumbres, no es Iesuitica. Todo esto es tan pio a pias orejas, y tan correctiuo de las impias, quanto es necessario que aquellas no den oydo a la Cõpania, sino a la publica fe, y dotrina, y estas se informen de que nuestra publica, y Catolica Fe, no es la particular de los Iesuitas. Porque el mas eficaz argumento, q̃ se puede hazer a ambas orejas, es el que Christo nos enseñò con dotrina, y pratica, mostrando los frutos, para conocimiẽto del arbol. Y si con tiẽpo no se auisa, que estan corruptos por de dẽtro, se dexaran enuenenar con la aparíẽcia del fruto, como la madre Eua, y los ya enuenenados dellos, no buscaran antidoto, y los hereges que de afuera mirã, creeran que el fruto corrupto es comun de todos los Papistas, y el suyo particular incorrupto. Todo esto se infiere, sino se acusa y muestra, y publica, que la Compañia con sus dotrinas, leyes, monitos, pratica, tiene corrompido el Euangelio. Y todo lo contrario se infiere de publicarlo.

Respondo en segundo lugar. Que la turbacion, y escandalo que desta manifestacion se siguiere enel pueblo, no puede ser contra la publica fè, y obseruantes della, sino contra la particular Iesuitiza, y Maestros della. Y oxala vuiera vn Angel, que a Eua la turbara con el diablo, y sus obras, quãdo le daua el fruto enuenenado a dentro, con la apa-

gente

rente hermosura de afuera. Y oxalá nunca falte en esta causa quien muestre al pueblo, que el fruto que le dà la Compañia son mançanas de sodoma, y le diga a vozes. *De vinea Sodomorum vinea eorum, & de suburbanis Gomorra, Vba eorum, ubi sup. ix.* Vozes fueran estas, y auisos de Angel, que sacaran al justo Lot de Sodoma, y a ella la dexaran abrasada con el fuego.

Respondo vltimamente, con abundancia. Que si la Compañia es (como Auiles piensa) la que es vniuersal, y vnica maestra de los Papistas, que no ay duda de que los hereges fundan su razon, contra la pureza de nuestro Euangelio. Y asi parece lo fundaua Iuan Obentron, quemado estos años en Toledo, quando viendo que la Compañia metida en palacio, cõfiando priuado, y Consejeros, y gouernando sus acciones, para todo el mundo, se entrò al Rey con vn memorial, diziendo, que le predicauan; y declarauan el Euangelio corrompidamente. Pero si es falso sentir, que la Iglesia es Iesuitica, y que su vniuersal maestra es la Compañia; no hallo apariencia por donde los hereges puedan fundar su razon. Porque no puedé negar, sin grande desuerguença, y crassa ignorancia, que la escuela de Sãto Thomas, del Maestro de las sentencias, de Escoto, enseñan el Euangelio sin corrupcion, estando ya la Compañia opuesta a ellas. Y asi diziendoles vn Dotor Papista con zelo de sus almas, que aduiertan la distincion de Escuelas, y que de sola la Compañia publica la corrupcion; se persuadiran a que la Iglesia Romana no tiene corrompido el Euangelio, porq tiene muchas Escuelas contrarias a la Iesuitica. Todas estas Escuelas tienen para pratica de su dotrina Operarios, Predicadores, Confessores, Escritores. Y los de la Compañia son excedidos del resto de los demas, en mas de quarenta tantos; luego desuergonçado argumento es el que [illegible] la dotrina, y pratica de la Compañia, [illegible]da la corrupcion del Euangelio de los Papistas, siẽdo vna la corruptiua, y quarent[a] las perfectiuas, o edificatiuas. Y asi hablando yo de la Compañia sola, traygo al conocimiẽto de la verdad al Catolico engañado, y al herege ignorãte, y perficiono al Catolico desengañado, y cautelo al que estaua indiferente, o dudoso. Y por lo que a los hereges toca, es cosa sabida en Inglaterra (como consta de la instrucion a Principes) que entendiendo muchos hereges, que si se hazẽ Papistas, han de caer en manos de Iesuitas, que no se conuierten por solo este temor. Y lo mismo he entendido passa en el Ispon. Luego bueno es, q̃ todos sepan que la Compañia està corrompida entre las demas Escuelas que no lo està, y que la corrompida es vna, que les desacreditamos, aunque por no poder mas la permitimos, que asi sin temor se vendran a las otras, seguros de corrupcion, seguros de libertad, seguros de hazienda. Porque ninguna otra Escuela haze del conuertido seruicial, ni al rico lo trae por la hazienda, ni al pobre para oluidarlo, ni al grande para fauorecerse del, ni a la señora para complazerse en ella, ni a la esclaua para posseerla Esto no lo haze el Iusto, sino el impio, segũ lo de Salomon. *Nouit Iustus iumentorum suorum animas. Viscera autem impiorum crudelia.* Y llamanse en la Escritura jumentos, los traydos a la obediẽcia del yugo, y carga de la ley diuina, segun lo de Dauid. *Vt iumentũ factus sum apud te.* Y que aquella crueldad la haze vna Cõpañia logrera, y auarienta de todo, es todo. Porque como Salomon dixo, Prouerb. 1. *Semitæ omnis auari animas possidentium rapiunt.* Y muchos años ha que el pueblo canta a vozes los mandamientos de los Teatinos, y dize. *El octauo hazer del penitente, esclauo.* Todo es notoria corrupcion del Euangelio; porque Christo dixo. *Non veni ministrari sed ministrare.* Y es necessario, que para q̃ esta economia de Christo se sepa, que es el verdadero Euangelio, se desacredite en el pueblo la corrupciõ della por la Compañia. Que es lo mismo, que preponerle. *Bonum est sequendum malum est fugiẽdum.* Y S. Pablo dixo. *Quomodo autẽ audient sine prædicante.* Diga pues el Dotor la corrupcion del Euangelio por la Cõpañia. Quando con zelo de las almas pretende la edificacion del Euangelio por Christo. Y este dezir suena bien en pias orejas, y edifica a los Catolicos, y turba a los corruptores. Y oponiendose Auiles a esto, es impio, y mas amador de si, y de su Compañia, que de la Iglesia. Y aqui vienen a parar sus censuras contra mi primera propeficion.

PAR-

PARRAFO V.

Del Padre Auiles, de la calidad de la propoſicion ſegunda.

Debaxo deſte titulo, dize en ſu numero 53. y 54. aſsi. La ſegunda propoſicion del Dotor Eſpino es. *Que los Padres de la Compañia han enſanchado tanto las materias morales, que ſi vn hombre viuiera ſegun las opiniones anchas que han enſeñado, viuiria eſcandaloſamente.* Eſta propoſicion es abſolutamente temeraria, y eſta calidad le dan algunos Sumos Põtifices. Porque (aunque el *Dotor Eſpino* refiere opiniones algunas de la Compañia, indignas de autor graue, y falſamente ſe las impone, y todas las que la Cõpañia enſeña ſon prouables, y de otros autores, y el Santo Oficio las tiene por tales caliſicadas) Pio V. Sixto V. y Gregorio XIII. condenan por temeraria la propoſicion, que condena de eſcandaloſas, ſentencias prouables de autores Catolicos, y comunmẽte lo enſeñan aſsi los *Dotores.*

RESPONDO. Para que eſta cenſura del Padre Auiles tenga aparẽcia, y para no ſer tenido aqui como en otras partes por mentiroſo ſolene, deuia moſtrar quales, y quantas ſon las opiniones indignas de autor graue, que yo le impongo falſamente a la Compañia. Y no pudiendo con verdad moſtrarlas; lo vno miente, y lo otro es necio, y temerario cenſurador de propoſicion, que puede tener ſu verdad fundada en las opiniones malas, que no quiere moſtrar Auiles, porq todo el mundo ſabe, que ſon de la Compañia. Pero quando por aqui no fueſſe ſu cenſura temeraria, lo es, porque la funda en otra falſedad, y torcimiento de decretos de tres Pontifices, ninguno de los quales, ni otro algun Pontifice, o Dotor Catolico cẽſurò, o condenò la propoſicion que condena la vida del hombre, que viue con todas las opiniones anchas. Sino la propoſicion que condena opinion prouable de Catolicos. Mi propoſicion cõdena lo primero, no eſto ſegundo, y ay de vno a otro tanta diſtãcia, como de la ſuperficie de la tierra al infierno, y de vn condenado a vno que milita en la Igleſia. Y de vno, que en todo viue lo permitido, y en nada con lo preceptiuo. En todas leyes diſpenſado, y en ninguna obligado. Eſta diſtancia, o diferẽcia prueuo, y declaro. Viuir vn Chriſtiano, o hombre racional con eſta, o aquella opinion ancha, no es cõdenable en ſu vida, o viuir, porque vna indulgencia, o otra permitida en la vida moral de vn hombre; no le puede relaxar todo el viuir, porque en lo demas ſe gouierna por opiniones, o dotrinas menos indulgentes, que ſon las del viuir comun. Pero apartarſe en todo del viuir comun cõ opiniones anchas, para todas ſus acciones, eſcriuir vna vida ſingular en todo relaxado, dando indulgencia a toda paſsion, y apetito, y vicio. Pongamos vn inſtrumento relaxado en todas ſus cuerdas. Pongamos otro relaxado en eſta, o aquella, y en las demas ſubido. Eſte hara muſica con todas, porque la hazen el baxo con el ſubido. De la miſma ſuerte, que el relaxado con el eſtirado, y el largo con el corto. Pero ſi todo es relaxado, y baxo, y largo, no hara muſica, o la que hiziere diſſonarà tanto de la otra, que entiende al que oye; y conozca grande diſtãcia de muſica a muſica. Quien al hombre Chriſtiano, y Filoſofo trae cõcertado en las medianias de la armonia de la vida moral, y Chriſtiana, es el imperio de la razon, y de la Fe,

ſujeto

sujeto a lo prescrito por la ley comun, y comun juyzio de los sabios, y espirituales. Quien al relaxado en todo lo trae desconcertado, es la concupiscencia de la carne, y de las riquezas, y de las honras. Y es impossible, que este relaxado en todo conferido con el otro, no parezca singular, y escandaloso. A este intẽto refiere Aristoteles, Clemente Alexandrino, Stomat. 2. dize. *Dicebat Aristoteles ad totum tetrachordon, voluptatem, inquam dolorem, cupiditatem, exercitatione magna, & pugna opus esse. Hi namque, vel per interiora viscera usque meant, hominumque corda exagitant. Eos enim qui magnè, & excelsi animi existimantur, voluptas facit cereos ex sententia Platonis.* Veis desordenado todo vn hombre con el amor proprio que indulge en todo, y relaxa todas las cuerdas con descuydo, y negligẽcia, por no pugnar con los apetitos, y hecho tan blando, y relaxado como cera. Tal hombre es el que en materias de castidad busca lo relaxado, y en las de vsura, y en las de ambicion, y en las de simonia, y en las del perjuro, y en las de la mentira, y astucia. Y assi en todos los vicios, y virtudes opuestas, que exerce con sus acciones, que son infinitas en la esfera de la Filosofia, y Teologia moral. Este en toda la esfera relaxado, conferido con el que en ella no lo es mas que en parte, hombres de dos esferas parecen, vna del cielo, y otra del infierno, alta, y baxa, o proximos a ellas, por la similitud mayor, o menor del vno cõ el viuir espiritual, y racional de los beatos, y de lo otro con el viuir bestial de los condenados. Estos en todo desconcertados de las medianias de las virtudes, los otros cõcertados en todo. Y aunque ni los vnos, ni los otros son iguales a condenar, y beatos, pero la similitud, y aproximacion a ellos, muestra la diferencia grande que ay en esta vida entre los dos, y quan diferente musica hazen en la Republica Christiana, y politica racional. Miremos a Roma con su Panteon, tomando opinion de vn Dios para la molicie, y de otro para el robo, y de otro para la mentira, y de otro para el homicidio, y de otro para el perjuro, y assi de todos, todo lo que indulge a la carne. Y miremos a la Compañia en su Monopanton, vno todos, y todos vno, tomando de vn Dotor, o autor la molicie, de otro la mentira, de otro la vsura, y de todos los relaxados todo lo relaxado en todas materias morales, que no le viene menos que a Roma lo que dixo San Leon Papa. *Quæ erat magistra erroris, magnam sibi videbatur assumpsisse religionem, quia nullam respuebat falsitatem.* Diga la Compañia aora, que todo lo que enseña, y pratica son opiniones; y a esto le respondo dos cosas; vna, que miente, porque tiene muchas que no son sino entre Mahometanos idolatras, y Iudios, y KaKopoliticos, o Atheistas. Otra, que quando esto no fuesse, muy otra es oy Roma en la vida moral con algun vicio de los antiguos, de lo que entonces era con todos. Y assi la escuela de la Compañia muy otra, con todas las opiniones relaxadas, de lo que es otra qualquiera escuela de Catolicos con vna, o otra. Esta no puede relaxar, y desordenar la vida moral del hombre, porque lo que le da de indulgencia a la concupiscencia con vna dotrina, lo reforma con las demas que no son indulgentes. Pero quien en nada la reforma, y en todo la indulge, de hombres va haziendo bestias, con todas sus passiones, auiendo de caminar a hazerlos Angeles, cõ todas las virtudes. Que a esta similitud, hasta la de Dios, aspira por ley natural, y diuina positiua, o deue aspirar todo hombre racional. Y es tan contra la razon viuir con aquel todo de opiniones relaxado, quanto lo es viuir vn hombre con opiniones, y dotrinas encontradas entre si, como lo son la opinion de vna escuela, que se encuẽtra con la opinion de otra, porque todas no caben en los principios de la vna, ni de la otra escuela. Y todas, assi encontradas, las barre para si la Compañia, y las enseña, y pratica; y assi viue irracionalmente con encontradas dotrinas, y opiniones. Este tal viuir con todas opiniones anchas es escandaloso viuir, y esto dize mi proposicion. Y dezir Auiles, que los Pontifices, y Dotores cõdenan mi proposicion de temeraria, es ser tan impiamente temerario censurador, tan ciego, tan ignorante, que ni herege, ni Mahometano, ni idolatra se atreuerà a condenar mi proposicion declarada, sino perdio todo el vso de la razon. Solamente los Atheistas la condenaràn. Y en esta esfera ha de hallarse la Compañia con su KaKopolicia.

PARRAFO VI.

23 Del Padre Auiles, de la calidad de la proposicion tercera.

Debaxo deste titulo, dize desde su numero 55. hasta el 78. Y comienço con lo siguiente. La proposicion del Dotor Espino es. *Que los Padres de la Compañia no hazen copia necessaria de confessor en el pueblo Christiano.* Esta proposicion es temeraria, y inductiua de error, y lo prouatemos,

RESPONDO. Confiesso la proposicion, con lo que falta, que es, *Extra articulum mortis.* De temeraria, è inductiua de error la censura Auiles despues que la tengo bien prouada en este Santo Oficio, y bien fundada la prueua, y demostrada la vtilidad, y necessidad con que la publique en el pueblo. Dize Auiles, que prouara despues desto su censura. Aqui no ay mas que responder, de que le oyremos, y veremos como la prueua.

24 ¶ *Prueua el Padre Auiles su primera censura, hasta su numero 67. con las siguientes razones.* Lo primero, por estar dicho sin fundamento. Lo segundo, porque es contra el sentir de todos los Prelados de la Iglesia, que exponen a los de la Compañia, para el ministerio de confessar sus ouejas. Lo tercero, porque en este vltimo conclaue fue electo para confessor de los Eminentissimos Cardenales vn Padre Iesuita. Lo quarto, porque el Dotor Espino no la prueua mas que con vnos Gitanos, y vna carta de Tudela. Lo quinto, porque atribuye a la Compañia los defetos de particulares, que assi podia oponerlo a toda la Iglesia. Lo sexto, porque el Dotor Espino la infiere mal de la renuncia que hazemos de la correccion fraterna. Lo setimo, porque la Iglesia tiene aprouada la reseruacion de pecados al superior en la Compañia, y otras religiones, y desta reseruacion infiere el Dotor Espino la reuelacion de las confessiones. Lo otauo, porque la Compañia prohibe el vsar de la sentencia, que enseña poderse vsar del sigilo en algunos casos sin peligro de reuelar la confessiõ; y aunque es vso sin peligro, ni aun para el gouierno lo vsa la Compañia.

RESPONDO. A lo primero digo, que es cosa admirable, que proposicion dicha sin fundamento, se estè en su ser, despues de todos los toruellinos, y baterias, que le han dado la Compañia, y sus soldados en la carcel de su Arçobispo, en esta Inquisicion, y antes de estar yo preso. Es sin duda, que mi proposicion tiene gran fundamẽto, porque son muy eficazes las prueuas que tengo dadas della, sacadas de monitos, leyes, dotrina, y pratica de la Compañia, roboradas cõ testigos de todos tiempos mayores de toda excepcion, con fama, o infamia publica cõtinuada por mas de ochẽta años, con vn decreto de Clemente VIII. y vn razonamien-

to,

to, que sobre el punto hizo a la Compañia, reprehendiendola; con delaciones de los mismos de la Compañia, y de otras cosas, que es largo repetir aqui, estando dichas en este Santo Oficio, en las respuestas a la acusacion donde me remito. Y remito al Padre Auiles. Si el lo sabe, falso, y caluniadores en la censura de mi proposicion, sino lo sabe, temerario es diziēdo, que esta dicha sin fundamento. Mi proposicion es verdadera, su verdad està muy fundada, la vtilidad del pueblo en publicarsela es grande. Luego no es temeraria.

A lo 2. respondo, q̄ no es del todo verdad dezir, que todos los Prelados en toda la Iglesia exponen a los Iesuitas para el ministerio de sus ouejas. Porque de la historia de la Compañia consta, q̄ el Cardenal Siliceo prohibio a sus ouejas en Toledo confessar cō los Iesuitas, y en Zaragoça no quiso el Prouisor, y Gouernador de aquel Arcobispado darles licencias, y los Obispos de Francia, que vinieron en el decreto del destierro, claro està, que no los querian para sus ouejas. Pero con esto, y sin esto infiere mal su censura el Padre Auiles. Porque el engaño en que la Compañia ha tenido a los Prelados, no les ha podido hazer sabidores delo que es la Compañia con sus ouejas, y en el sigilo dela confession. Y quando algunos, o todos tuuiessen algunas noticias razonables extrajudicialmēte, no porellas negarian licencias de confessar, porque ya esso era tenerlos por notorios, o publicos reos, y afrentarlos como tales. Y assi van tolerando hasta que el negocio estè maduro, y pleno. Y desto siruo yo con mi proposicion, acabar de desengañar al mundo, y enterarle de lo que en vnas partes recela, en otras duda, en otras sospecha, en otras tiene opinion, y en otras certeza. Y enel interin la tolerancia de los Prelados no abona a la Compañia de no reuelarse de confessiones, ni haze que mi proposicion dicha con grande fundamēto sea temeraria, antes confirma su verdad. Porque ay vna profecia de casi seiscientos años de Cirilo Carmelita, declarada por el Abad Ioachin, y dize, que los Prelados os irā sobrelleuādo, y sobresanādo, hasta el tiēpo q̄ aya jūta de ellos sobre vuestra extiacion. Y q̄ alli aura encontrados pareceres, pero que los votos por calculos saldran contra vosotros, y sereis extintos. Esta profecia està manuscripta de mas de dozientos años en la libreria de san Iuan de los Reyes de Toledo, donde yo la lei, y trasladè, dexòla alli la Reyna D. Ysabel. Y digo, que habla delos Iesuitas, como la de Santa Hildegardis, que fue pocos años antes, porq̄ los representa al viuo por su proceder en todo, y porciertas cosas que junta conella sobre el aguila negra, y otros hieroglyficos deste tiempo.

A lo tercero respōdo, que en Roma vuo estos años passados vn Iesuita, y aun dos muy graues, estimados delos Cardenales, y Pontifice, y con fama de que lo sacarian para Obispo, o Cardenal, porque aborrecia los vicios dela Compañia, y los denūciaua. Y que el Cōclaue eligiesse a este, o otro tal por confessor, nose puede presumir que por el abonan a los demas confessores Iesuitas, antes se presume lo cōtrario, porq̄ Lot estaua en Sodoma; Iob en la tierra de Hus, Abrahan en Caldea. Y de elegir Dios, y sacar a estos, no se sigue que eligiria a Sodomitas Husitas, y Caldeitas. Ni q̄ fiarà destos lo que de los singulares. Y assi esta prueua de Auiles por su cēsura es ridicula, y està contra ella.

A lo quarto respondo, que Auiles mientè, como suele, porque yo prueuo mi proposicion con lo que dixe arriba, y esto de los Gitanos entra de supererogacion; porque aqui, *Quod abundās non nocet*. Y quien pretēde echar del Tabernaculo de Dios a los inmundos que lo profanan, no solo se vale de Sacerdotes, y Leuitas, mas tambien de Nathineos. Y Seneca alaba a Phidias, porque no solo hazia imagines de oro, y marfil, sino tambien de barro, y de qualquiera materia vil, que pudiesse ser apta para ello.

A lo quinto respondo, que las operaciones, y dotrinas de los particulares dela Cōpañia, no son como las de los particulares dela Iglesia, o otra comunidad. Si estos yerran, y obran sacrilegamente, no tienen apoyo con dotrinas, leyes, monitos, o pratica de la Iglesia, o otra comunidad. Pero los singulares de la Compañia lo tienen, especialmente en valerse del sigilo, y assi cada vno destos cō su obra, o error singular, prueua que su comunidad es la misma que ellos. Y querer Auiles assemejar a la Iglesia su Cōpañia, y hazer argumēto dela vna a la otra, es lo primero crassa ignorancia. Y lo segundo,

do, defensa con heretica malicia. Y assi no prueua por aqui su temeraria censura, ni debilita el fundamento de mi proposicion.

A lo sexto respondo, que quando no sea prueua de mi proposicion, el vso, o abuso de la correcion fraterna, que tiene la Compañia, lo demas que arriba dixe lo es. Pero de aqui tambien se prueua, porque teniendo la Compañia ley, y costumbre de q̃ cada seis meses diga cada vno lo que sabe de si, y de los otros, assi culpas, como tentaciones, inclinaciones, en confession, o fuera della, al Prelado, o a quien el determinare; y teniendo, que no es culpa dezir las agenas, secretas en confession, o fuera; y teniendo que no cae debaxo del sigilo de confession lo que no es culpa, y el sigilo natural no les obliga; se concluye con euidẽcia, q̃ la Compañia se vale de la confession con su abuso de correcion fraterna, y que la reuela, quãdo por la confession de Pedro, se gouierna cõtra la culpa de Iuan manifestado en ella. Y despues gouernado del Prelado por ella. Y assi tambien mi proposicion tambien se puede prouar de aqui, y no la censura q̃ Auiles le da.

A lo setimo respondo, que yo no condeno la reseruaciõ de casos en las religiones. El abuso si cõdeno, y de tal suerte abusa desta reseruacion la Compañia, que viene por el a descubrir la culpa confessada, de q̃ Mẽdoça se quexò al Papa, y es quexa comun entre los Iesuitas. Y todo el mundo lo censura, y dize. Y assi por este medio tambien es reuelante la Compañia, aunque ni este, ni los otros seis que Auiles ha traido aqui son principales prueuas de mi proposicion, sino lo que arriba dixe sobre la primera razon de Auiles.

A lo otauo respondo, lo que al Sãto Oficio tẽgo respondido, y muchas vezes en otros escritos mios, y es, que la Compañia se valia del sigilo de la confession para su gouierno. Que Clemente VIII. la reprehendio asperamente por ello, que hizo vn decreto q̃ trae Sà, y Villalobos, y esta en los Bularios, en que lo prohibia; que el General Claudio no lo quiso intimar a la Compañia. Que se quexò al Papa el Padre Mendoça desta inobediencia. Aora dize Auiles dos cosas, vna, que la Compañia tiene prohibido el vso del sigilo, para el gouierno, y esta prohibicion no se hizo sin causa; ademas que ella estaua prohibida. Y este no es discargo, sino grauissimo cargo, en especial porq̃ conociendo la prohibion de Clemente VIII. no se sabe que lo aya puesto en vso, antes aqui muestra ser licito despues del decreto, valerse del sigilo para algunos casos, y para el gouierno. Y esto es cosa escandalosa, y rebeldia al decreto del Papa. Porq̃ despues del, ningun Sumista se atreuio a dezir era licito, sabiendo el decreto, y no es creyble, que la Compañia prohiba lo licito fauorable a su vso. Y assi muestra, que tiene por licito lo que dize està prohibido, y que si se prohibio precedio causa, y que cõ causa, y prohibicion solo los hereges lo haran licito, y que hecho licito, se ha de presumir que lo obra; y no le haze injuria, ni es temerario, quien le dize obra lo que tiene por licito. Veamos la prueua que trae para la segunda censura.

25 ¶ *Prueua el Padre Auiles, que mi proposicion es inductiua del error de los Hereges Sacramentarios, que enseñan no obligar el precepto de la confession por el peligro de que el confessor reuele el secreto, y para ello dize desde su numero 67. hasta el 72. lo siguiente.*

La proposicion entera del Dotor Espino es esta. *Quando el confessor pone prudente temor, o duda, o sospecha, o prouabilidad, o certeza, que en todo, o parte reuelarà la confession, no haze copia necessaria de confessor.* Esta proposicion es inductiua del error, ut supra. Porque los Clerigos seculares, y los Religiosos de las demas Religiones, no proceden en el vso de la confession, mereciendo mas satisfacion, y credito, que los de la Compañia, ni los Prelados tienen mas satisfaciõ dellos. Luego ni estos hazẽ copia necessaria de cõfessor. Luego si vnos, ni otros la hazẽ, no obliga el precepto al pueblo Christiano, q̃ es el error de los Sacramentarios.

RESPONDO. Toda la fuerça desta prueua de Auiles, consiste en que ninguna Religion, ni la Clerezia merece mas credito, y satisfacion en el vso del sigilo, que ella. Esto està dicho falso, temeraria, y escandalosamẽte. Porque ninguna religion, ni la Clerezia fue reprehendida por el Pontifice, sino sola la Compañia. Ninguna ha sido infamada deste crimen, como la Compañia, aun de sus mismos hijos, y hermanos. De ninguna se puede prouar lo que yo prueuo cõtra la Compañia, ninguna fuera acusada, y publicada deste crimen, que no pudiera tomar satisfacion del acusante, y publicante, y la Compañia no puede. Luego falso, temerario, y escãdaloso dezir es el de Auiles, y temerario censurador es de mi proposiciõ en esta prueua, veamos si tiene otra mejor.

26 ¶ *Prueua el Padre Auiles su censura, desde el numero 72. hasta el 79. en esta forma.* Qualquier fiel puede temer prudentemente que le reuelara la confession el cõfessor, del qual no es cierto q̃ es sieruo de Dios. *Luego* podra temer qualquiera fiel prudentemente de todos los confessores. *Sed sic est*, que el Dotor Espino enseña, q̃ no ay obligacion a confessar con el que pone el tal temor prudente. *Luego* no ay obligacion a confessar con ningun confessor. Esta cõsequẽcia es falsa, e inductiua de error. *Luego* lo es la proposiciõ del Dotor Espino.

RESPONDO Todo el argumento de Auiles contra mi proposicion, consiste en estas dos suyas. A ningun fiel, es cierto, q̃ el confessor, qualquiera que sea, es sieruo de Dios. Todo confessor pone prudente temor, que reuelara la confession. Y esta vltima infiere de la primera. Aora digo. La vltima proposicion de Auiles es temeraria, escandalosa, impia, falsa, y necessariamẽte induze el error de los Sacramẽtarios, aunque la primera proposicion, de adõde Auiles infiere esta, fuesse verdadera. Digo mas. La primera proposicion de Auiles es sofistica, equiuoca, y en qualquiera sentido es falsa. Prueuo aora estas censuras todas.

Digo lo primero. Esta ilacion de Auiles es irracional, todo confessor pone prudente temor reuelara la confession, porque de ninguno es cierto a ningũn fiel, que es sieruo de Dios. Porque para temor prudente, o de varon constante, no basta ignorar, que su confessor sea sieruo de Dios, por quanto es menester que sepa, o sospeche alomenos vehementemente, que positiuamẽte es maluado en el vso del sigilo de la confession, y faltando prudente fundamẽto para afirmar esto, o sospecharlo vehementemente, es el temor vano, irracional, y pueril. Aliàs, no aura Iuez, ni Prelado, ni hombre alguno, de quien, qualquiera, no pueda temer prudentemente, que en su oficio, y ministerio, es maluado. Y esto es irracional, y turbaciõ de todo lo politico, economico, militar, y regal en lo secular, y Ecclesiastico. Y assi falsa, o verdadera de la vna proposicion de Auiles, no se infiere racionalmente la otra.

Digo lo segũdo. Esta proposiciõ de Auiles de ningun confessor le es cierto a ningũ fiel que sea sieruo de Dios. Es sofistica, y equiuoca, porque no dize en que sentido toma ser sieruo de Dios. Y llamase sieruo de Dios toda criatura por el dominio del Criador. Tambien los impios de que Dios se vale en algun ministerio para castigar a su pueblo, como lo fue Nabuchodonosor. Y tambien los justos, que son obedientes a la ley de Dios. Y tambien los no justos fieles, que exercen oficio de encaminar almas a Dios. Destos quatro sieruos de Dios, es cierto, q̃ lo son los tres. Del quarto, si es justo, no es cierto. Pero tampoco es cierto q̃ no lo sea. Tome Auiles el sentido que quisiere en su proposicion equiuoca, y sofistica, y la verà falsa. Porque aun de que vno sea justo puede tener algun fiel certeza por reuelacion, y todos los fieles deuen no tenerlo por injusto, ni sospechar del que lo es, ni dudarlo praticamente, mientras no ven en el cosas de injusto. Y assi no pueden pratica, y prudentemẽte temer hara tan gran sacrilegio, como reuelar la confession.

Digo lo tercero. El confessar que dà sospecha,

pechá, o certeza, que no es justo, pondrà temor prudente, de que en las materias que se mostrò injusto lo serà siempre, porque *Semel malus semper præsumitur malus in eodem genere mali*. Pero este no pone prudēte temor en las demas materias en que nunca se mostrò injusto. Alias siempre se vuiera de presumir mal en todos los vicios del que en vno delinquio. Y esto es irracional, y temerario juzgar, y turbaria todo el gouierno del mundo.

Digo lo quarto. El que en vn vicio se ha mostrado injusto algunas vezes, pone prudēte temor, que lo serà en todas, acerca del mismo vicio. Aora se infiere, que si los confessores de la Compañia se han mostrado injustos en la reuelacion de la confession cō certeza, o prouabilidad, o sospecha, o duda pratica; y que los demas confessores de otra alguna religion, no se han mostrado tales intentos. Que la Compañia sola pone el prudente temor, y sola ella no haze copia necessaria de cōfessor. *Sed sic est*, q̄ ella sola es infamada del delito, acusada, reprehēdida, luego ella sola pone el prudente temor, y ninguna otra lo pone, aunque esta no fuesse sierua de Dios, o justa en lo demas.

Digo lo quinto. Supuesta la dotrina cierta, notoria, Catolica, y comun de todos los Dotores; qual es la de mis quatro conclusiones, o supuestos. Auiles es falso, temerario, escandaloso, y inductiuo de error de Sacramentarios, afirmando, que todos los demas confessores ponen prudente temor de reuelantes, en varon prudente, y constante, porque lo dize sin fundamento, y es temerario. Lo dize sin razō possible, y es falso: Lo dize con injuria de los demas, sin causa, y es injuriador, lo dize con ocasion, y causa de ruyna de los proximos, y es escandaloso. Y lo dize cō induccion a que con ninguno aya obligacion a confessar, y es inductiuo de error de Sacramentarios. Creo no aura Catolico, y docto censor desapassionado, que no vea es euidente esta conclusion mia, bien inferida de los quatro supuestos, o conclusiones antecedētes, ciertas todas, claras, y comunes. Tambiē verà, quan ignorante, y temerariamente cēsurà Auiles mi proposiciō de inductiua de error, hablando ella de sola la Compañia, que se ha mostrado injusta en el vso de cōfession. Y dexādo yo en la Iglesia por copias necessarias de confessoria todas las Religiones, y Clerezia, que exceden a la Compañia, como ciento a vno; con los quales siento cumplen los fieles con el precepto de la confession, sin el temor, y grauamen que Christo Señor nuestro les quitò, obligādo a los confessores al sigilo; y no obligando a los confessantes con quebrantamiēto del, porque lo que Christo instituyò por caridad, no milita contra la caridad, ni la fama del proximo, que es irreparable, reuelandole sus culpas ocultas. Y esta dotrina vltima es tambiē notoria, clara, comun, Catolica, y principio assentado, que *extra articulum mortis*, no obliga el precepto de la cōfession con el cōfessor que pone temor prudente reuelarà la confession. Proue esto largamēte con doze razones en este Santo Oficio, y despues le truxeron Dotores, entre los quales vno es Belarmino. Y queriendo Auiles, que el precepto de la confession obligue con aquel grauamen, se muestra por el amor de la Compañia, y proprio, tan Fariseo, que *Imponit onera grauia importabilia*, Y vn yugo, que ni nosotros, ni nuestros antepassados lo tuuieron por tolerable. Vease quales son las dotrinas Iesuiticas en sus defensas, y se presumirà quales seràn en las ofensas. Yo siempre desseè sacarla a publico, para que vno y otro se viesse, y ella no se ha atreuido en diez y siete años a salir. Oy que ya no pudo mas sale con estos papeles, y a su pesar se descubre. Salga, salga el lucifuga, que no aura niño, ni vieja, q̄ no lo caze, viendolo encandilado a la luz, y desatinado.

27 PARRAFO VII.

Del Padre Auiles, cuyo titulo es de la calidad de la proposicion quarta.

Y luego dize. La proposicion es esta. *La Compañia de Iesus, considerada como oy està con leyes, dotrinas, monitos, y pratica, y en lo que algunos dizen della, no es religion.* Esta proposicion es erronea.

RESPONDO. Esta proposicion tengo prouada en este Santo Oficio largamente, y no solo proué que no era religion, pero ni aun estado, sino vna congregacion Estadista, sin estado. Tambien respondi sobre esto a Auiles en el primer papelon. Aqui he dicho lo que basta arriba en mis numeros 4. y 19. y 13. y 10. Aora veamos como prueua Auiles, que mi proposicion verdadera, y prouada su verdad, es erronea.

28 ¶ *Prueua Auiles su censura, desde su numero 79. hasta el 87.* Lo primero, con Bulas de aprouació de siete Pontifices. Lo segundo, có el edito que publicò el Santo Oficio en Granada año 1644. en el qual califica por erronea esta proposicion. Lo tercero, porque no se escusa con dezir, que la Compañia ha hecho leyes, y estatutos nueuos sobre que no cayeron las bulas de aprouacion. Lo quarto, porque el Dotor Espino dixo su proposicion antes que Vrbano *VIII.* aprouasse la Copañia. Lo quinto, porque la Compañia tiene los tres votos essenciales, y los professa. *Lo sexto*, porque las malas dotrinas de la Compañia no impiden a que no téga y professe lo que los votos encierran. *Lo setimo*, porque ninguna mala pratica, que brantando los votos có ella les quita su fuerça a los votos. *Lo otauo*, porque los singulares malos de la Cópañia, que han hablado contra ella, no le pueden quitar que no tenga los votos. *Lo nono*, porque de todas maneras són religiosos los que professan en la Compañia, y estan obligados a su profession. *Lo vltimo*, porque si la proposion del Dotor Espino se verificasse de la Compañia, se ha de verificar de todas las religiones. Por todo esto es erronea la proposicion, y aun el autor tiene mas hondos intentos, que impugnar a la Compañia.

RESPONDO. A lo primero de las Bulas tengo respondido arriba en mi num. 19. al qual me remito, y a lo citado alli. A lo segundo respondo, que miente Auiles, como suele, sin apariencia de otra cosa. Lo vno, porque mi proposició se dixo, y publicò por mi la primera vez año de 1641. y el edicto de Inquisicion, se publicò en Madrid año de 1634. y el boluerlo a publicar en Granada, año de 1644. no fue mas que repetir lo antiguo, sin mas causa, que hazerme a mi odioso, estando ya preso, y detener el desengaño del pueblo, y fauorecer a la Compañia. Y esta seguuda publicacion fue violenta. Lo otro, miente Auiles, porque en el edicto no vuo palabra de adonde Auiles colija q̃ censurò mi proposicion de erronea, ni con otra censura Eclesiastica. Ni la pudo auer, porq̃ mi proposicion es verdadera, y muy de Catolico, y porque aun quando fuesse falsa no merecia mas censura, que de injuriosa a la Compañia. A lo tercero respondo, que bastantemente tenia escusa mi proposicion, y era verdadera con los nueuos estatutos, leyes, monitos, dotrina, y pratica, que la Cópañia ha añadido a lo aprouado por los Pótifices, porque lo ha corrompido có ellos. Pero tambien la tiene con la autoridad de la Vniuersidad de Paris, y de Cano, y de Lanuza, y otros sabios, y Santos, que no obstáte las aprouaciones de los Pontifices hablaron de la Compañia, como de vna congregacion corruptiua de la Fè, y costúbres. Y yo tégo mas escusa que estos grandes varones, por lo q̃ dixe en el numer. 19. ademas re-

me remite. A lo quarto respondo, q̃ miente Auiles como suele, porq̃ desde el año 1641. que yo dixe mi proposició la primera vez, no ha obtenido aprouacion la Compañia, A lo quinto respondo lo que mil vezes he respondido en el Sãto Oficio, y al papelon de Auiles, y en este arriba en el num. 10. y y otros, que la Compañia no tiene votos de verdadera castidad, ni pobreza. A lo sexto respondo, q̃ si la Compañia no tiene verdaderos votos, y su mala dotrina es comun a toda la Compañia, que no cabe en juyzio tener votos falsos, y hazerlos verdaderos con dotrina comun contra los votos. A lo setimo respondo, que la mala pratica contra los votos, aprouada con la mala dotrina, totalmente destruye la verdad, pratica, y especulatiua de verdaderos votos. A lo otauo respondo, que sino fuesse verdad lo q̃ he respondido, no dañara a la Compañia el hablar della algunos singulares, como de congregacion, no religiosa. Pero no siendo religiosa, y hablandolo assi otros, se confirma mas la verdad de que no es religion. A lo nono respondo, que los Iesuitas tiené oy el ser religiosos por presunció de derecho, aunque la Compañia no sea religion de hecho. Y deuen obedecer a sus superiores en todo lo que no fuere injusto, y estarse en su obediencia hasta que el Pontifice determine lo que se deue hazer, y sentir de la Compañia. Assi como los casados, que teniédo causa justa para apartarse de la cohabitació no lo pueden hazer (segun verdadera dotrina de Santo Tomas, y comun) sin sentencia de Iuez, aunque aya por otra parte duda en alguno dellos, sobre si está validamente casado. Porque vno, y otro aguarda determinacion de Iuez. Assi los Iesuitas, estan con la obligacion de religiosos, y se presumen tales, segun derecho, hasta que el Iuez determine, aunque se conozca que no lo son de hecho. Ya determinó el Pontifice, que la congregacion Iesuitiza no era religion, ni ellas religiosas segun derecho, aora podra determinar, que los Iesuitas, y su Compañia no es religion de hecho. Y en el interin ellos está ligados como verdaderos religiosos. A lo vltimo respondo, que es grã rapoleria, y maldad Iesuitica hazer tantas vezes comun su delito, y infamia con las demas religiones, y con la Iglesia, siendo sola la Compañia en la infamia, y delito. Sola es entre todas las religiones la que ha corrompido los estatutos essenciales, y votos aprouados, con las nueuas leyes, monitos, dotrinas, y pratica. Y assi ella sola es la que de hecho no es religion, y sus Iesuitizas de derecho. Las demas lo son de hecho y derecho, porque todo lo essencial aprouado lo tienen en su ser, como dixe latamēte en mis respuestas al papelon sobre este pũto, y alli me remito. Aora se vea si prueua Auiles, q̃ mi proposicion es erronea, o si prueua que el lo es, Infamãdo todas las religiones, que es olor de Luteranismo. Y finalmente las pruevas de su censura, ya se ha visto, quan vanas, y falsas son.

29 PARRAFO VIII.

Del Padre Auiles, tiene por titulo. De algunas circunstancias de consideracion, sobre la persona, y dotrina del Reo.

RESPONDO. Esta es la ocasion de cumplir lo que prometi arriba en mi numero 14. al fin del, boluiendo por mi inocécia contra las calunias Iesuiticas, con que ya por escritos, y libelos famosos, ya cõtratados impressos, ya en voz, publica, y secretamente, me han pretendido infamar aqui en Granada, y en Madrid, y en Toledo, y en Zaragoça, y en todo el mundo, de suerte, q̃ puedo dezir con David. *Circumdederunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis.* Saqueme Dios deste cerco, y végue el el agrauio, que yo lo mas q̃ hare aqui por mi persona, es dezir

es, dezir mi inocencia con verdad, imitãdo al Apostol San Pablo, caluniado de los Iudios porque enseñaua la Fè de Christo; y por la causa, y para confusion de sus perseguidores, informaua de su linage, de sus letras aprendidas de Gamaliel, de sus obras y proceder. Yo assi, digo en la forma y tenor siguiente.

El Doctor Ioan del Espino, natural de la ciudad de Velezmalaga, de edad de cincuēta y ocho años quando esto escriue. Tuuo en la linea Paterna por Tatarabuelo a Diego Benitez del Espino, de los Ganadores y Fundadores de la ciudad de Velez, adonde quedò con otros dos Ganadores, de su Linage, Iuan Benitez del Espino, y Iuan del Espino de Xerez, saliendo de Xerez, adōde eran de los Ganadores antiguos de aquella ciudad, descolgados del Solar de Solon del Espino, o Espina, en Ampuero, Caualleros entonces, y siempre Hijosdalgo, y limpios. Consta esto de los Archiuos y repartimientos de la ciudad de Velez, y sus repartimientos estan expressados en dichos libros. Y consta de informaciones y executorias de los Espinos. Y de Familiaturas antiguas (que de las de aora no hago tanto caso, aunque son las mismas.) Y de la tradicion antigua de Xerez. Hijo de Diego Benitez del Espino fue mi Visabuelo Antonio Benitez del Espino, casado con Francisca de Aguilar, hija de otro Aguilar de Ecija, Cauallero notorio de la Casa de Aguilar, que con el Diego Benitez entrò ganando la ciudad de Velez, con el Rey don Fernando. Estos mis Visabuelos tuuieron por hija a mi Abuela Catalina de Canelas, casada con mi Abuelo Iuan Martinez, antiguo Iurado de la dicha ciudad, parientes ambos; y mi Abuelo hombre principal, tābien descendiente tercero de otro Ganador de su apellido. Y todo consta de informaciones antiguas, escrituras, testamentos, y libros del repartimiento, y otros papeles que tiene la ciudad, y yo en mi poder. Estos mis Abuelos tuuieron por hijo a mi Padre Luis de Espino, persona de muy buenas prēdas en entendimiento, virtud, y recibimiento de toda la ciudad, Capitan de vn Presidio de mucha importancia, gran Soldado de Infanteria y Caualleria en la guerra de Granada, en la Cōpañia antigua del Marquès de Mondejar, y en la guerra de Portugal; en todas ellas Alferez de grande animo y valor, que juntaua con mucha Christiandad. Como cōsta de algunas certificaciones de Secretarios de Milicia, y de muchos papeles, y de los que en la ciudad oy viuen, que lo conocieron, y supieron bien lo referido. Todo lo qual consta de los papeles que presentè en la Secretaria de Guerra, aprobados en ella; y la relaciō del Secretario, puesta en el libro de Mercedes, del Secretario del Cōsejo de Camara, Alossa, año de 1631. Y la executoria de su muger, y mi Madre, doña Iusta de Paz, consta de vna informacion de los testigos que la vierō en Lisboa, la qual està en mi poder. El dicho Luis de Espino mi Padre, en la jornada de Portugal casò con doña Iusta de Paz mi madre, hija de Ysabel de Paz y Fernando de Baeza, de segundo matrimonio; muger de tan limpia sangre, y bien nacida, que por ella pudo el Consejo de Inquisicion hazer su Calificador, el año de 1640. a Fr. Iuan de Fonseca, Prouincial que oy es del Orden de la Merced en Castilla, sobrino suyo, y primo segūdo mio. Y dar su Magestad dos Habitos, de Christo, y de Santiago, a dos nietos suyos, primos hermanos mios; sin que a los tres les obstassen las lineas de sus padres, que no me tocauan. Era Fernando de Baeza hijo, o nieto (q̃ esto no he podido aueriguar) de Pedro de Baeza, de quien el Padre Mariana haze dos vezes mencion en el tomo 2. de la Historia general de España, Cauallero notorio, de los Ganadores antiguos de la ciudad de Baeza, cuyas Casas estan en el Alcazar de Vbeda; gran Capitan en tiempo del Rey don Fernando, y Alcayde y Gouernador de Truxillo, y despues Teniente primero del Alhambra de Granada, o Vicario del Conde de Tendilla. Y desta Alhambra se passò a Lisboa; vnos dizen, que por vna muerte; otros, por huir la indignacion del Rey don Fernando, que le entregò vn preso de importancia, y se le fue. La memoria desta Tenencia del Alhambra està en los papeles que della se lleuaron a Simancas. Lo demas de informaciones hechas, y de tradiciones. Estos mis Padres, Luis de Espino y doña Iusta de Paz, me criaron, como a todos sus hijos, como grandes Catolicos, y Christianos zelosos y temerosos de Dios, con cuydado en la virtud, enseñandome con obras y palabras; y me dieron

L estu-

estudios menores: de los quales me fuy a ser Religioso Carmelita Descalço, y lo fuy veinte y dos años, enseñado de aquella Escuela en camino de perfecion, y ayudado para ella con estudios de Filosofia y Teologia, hasta que estuue apto para predicar y confessar; que lo hize con alguna aprobacion, aunque mi entretenimiēto era, rebolver las Librerias de los Conventos, adōde me ponian, y saber de todas Facultades, para entender bien con ellas la sagrada Escritura; que ya era mi principal estudio despues que acabè lo Escolastico. Cō esto yua entreteniendo vna melancolia grande, en que me ponia la continua flaqueza de fuerças corporales, siempre enfermizo y valetudinario. De suerte, que solo vn año tuue salud, y los veinte y vno, no, como he dicho. Por lo qual, viendo que viuia muriendo cō el peso de la Profession, que es grande, tratè de passar a Religion mas ancha, y los Superiores no vinieron en ello; aunque yo instè tanto, que vista mi necessidad, y lo que los Medicos dixeron, y sabidos otros motiuos de caridad fraterna, que me solicitauan a salir, me dieron Dimissorias (que estan en el pleyto de la causa contra Poza, en el Consejo de Inquisicion) tan fauorables como en ellas se vee, sin que se pueda interpretar, ni torcer cosa en menoscabo mio; habil para todo, y encomēdado a los Obispos y Prelados. Despues en Roma acreditado por el Procurador general en la Congregacion de Indice, adonde remitia algunos papeles mios contra Poza. Vno de los estudios que en esta Religion tomè con mas aficion, desde el año segundo de estudiante Teologo, fue el de Controuersias contra Hereges; cosa en que reparauan los Religiosos, viendo mi flojedad en el estudio, que nunca, o raras vezes, escriuia la leccion de los Maestros, ni estudiaua lo que me enseñauan; antes me hallaron opuesto muchas vezes, aunque siempre en la dotrina de santo Tomàs. Y con ella, y los estudios que he 1627 dicho, sali año de 1627. y me fuy a Madrid a pedir a su Magestad merced, para quatro hermanas donzellas, y vn hermano Sacerdote de grande virtud, por los seruicios a esta Corona, de mis mayores. Procurè viuir acà fuera sin nota, ni mal exemplo, y cōseruarme en la Christiana Filosofia q̄ aprendi entre los Religiosos. Sucedio en este tiē-po fundar el Conde de Oliuares aquellas Escuelas del Colegio de la Compañia, adō de truxo Catedraticos a su modo, y entre ellos a Iuan Baptista Poza, con quien me encontrè con las dotrinas año de 1629. Ya 1629 dixe el como, y las circunstancias del origē de aquella causa, y de la de toda la Compañia, en las respuestas al papelon de Auiles; alli remito al leyente. Aduirtiendole aqui, que porque dexasse la causa, me prometio la Compañia vn Obispado; y diez años antes dezia el Protonotario en publico, que era digno del. Y vno despues, me propusieron para ello en Consejo de Camara. Y aora, sobre lo dicho alli y aqui (que todo es verdad, y todo lo contrario mentira) oygamos al Padre Auiles las circunstancias, que en mi dize concurren, y me hazen vil, en opuesto de la estimable, dignissima y honradissima Compañia. Aqui le dixera yo cō san Geronimo contra Iouiniano, lib. 1. *Vacant nomina dignitatū commissa pugna, & solū quæritur fortitudo.* Pero en esta causa he experimentado por diez y siete años, que lo que vaca es, la fuerça de la razon y justicia; y lo que se pondera, es, *nomina dignitatum.* Y assi aurè de tener paciencia con los vilipendios, y resistirlos con la justicia y razon: porque no vaque tambien en mi la fortaleza, aunque vaquen *nomina dignitatum.*

30 ¶ *Las circunstancias que el Padre Auiles dize desde su numero 87 hasta el 94 que en mi concurren, son las siguientes.* La primera, que es incorregible en esta causa contra la Compañia, muchas vezes reincidente, sin que basten las demostraciones que el Santo Oficio ha hecho; antes cō ellas està mas incorregible. La segunda, porque despues que se prohibio el tratado *Monita priuata*, lo diuulgò; y despues del Edicto de la Inquisicion de que nadie murmurasse de las Religiones (el qual se hizo por la Compañia) lo haze peor. La tercera, que fue incorregible en su Religion, y fue expulso por ello, con

con las solenidades del Derecho contra incorregibles. La quarta, que finge virtud, zelo, y vida pobre y humilde, para mejor engañar. La quinta, que toma de los Hereges este y los demas medios con que persigue a la Compañia como ellos, y dize lo que ellos dizen, que es aprobar falsedades de Hereges. La sexta, que personas graues rezelan muy prudentemẽte, si el Doctor Espino està sano en la Fè, viendo tales circunstancias en el: porque bien mirado, con el mismo fundamento que carga a la Compañia algunas cosas de descredito, pueden y debẽ cargarse a la Iglesia. Y estas son de las que arriba tocamos, como fue; Reuelar las confessiones.

RESPONDO. A la primera respõdo. Que quisiera saber del Padre Auiles; si es lo mismo en su sentir, ser incorregible, que ser inflexible: porque todos los Martyres, en la muchedumbre y variedad de tormentos fueron inflexibles; y los santos Doctores Atanasio, Chrisostomo, Hilario, Cirilo, Basilio, &c. lo fueron, en las continuas persecuciones, destierros, amenazas, carceles. Y esta inflexibilidad, llamada de los Tyranos y de los Hereges Arrianos y Nestorianos, incorrigibilidad y contumacia; es llamada de los Catolicos, Perseuerancia, Fortaleza, Constancia. La diferencia que ay entre esta inflexibilidad y la incorrigibilidad, es, no doblarse aquella en la causa justa. Y por esta dixo san Siluerio Papa: *Nulla temeritas interuenit vbi est diligentia pietatis.* Y S. Agustin, alabando la constancia de san Laurencio, tract. 27. in Ioan. dixo: *Mansit vsque ad tẽtationem; mansit vsque ad tyranicam interrogationem; mansit vsque ad acerrimam comminationem; mansit vsque ad peremptionem; vsque ad immanem excruciationem mansit: vicit diabolum; peruenit ad triumphum.* La incorrigibilidad, es, no doblarse en la causa injusta. Y por esta dixo San Ambrosio, acusandola: *Nec præceptis flectimur, nec verberibus emendamur.* Por esta dixo san Esteuan a los Iudios: *Duris auribus, & incircuncisso corde vos semper Spiritui Sancto restitistis.* Y por la otra dezian los Iudios a Christo, acusandolo: *Iste homo non cessat loqui.* Yo perseuero en causa justa; y no me doblan carceles, destierros, mofas, venenos, persuasiones. La Compañia no se dobla en causa injusta, con auisos, acusaciones, y publicaciones de su crimen: luego ella es la incorregible, contumaz, dura, temeraria; y yo soy constante, perseuerãte y fuerte. Y assi Auiles no sabe lo que se dize, porque no reconoce lo que la Compañia haze.

A la 2. respondo, que despues de quemado el Monita priuata de la Compañia, yo no lo he diuulgado ni era menester, porque el lo estaua antes bastantemente: aunque he tenido vn tanto conmigo, porque la Cõpañia me hizo Reo del, y soy en la causa Actor; y hasta que se acabe la causa puedo tenerlo, para mi defensa, y accion contra la Compañia Rea del.

A la 3. respondo, que Auiles miente clara y notoriamente: porque la verdad notoria y publica es, como dixe arriba num. 29. y respondiendo al papelon, y a este Santo Oficio.

A la 4. respondo, que no soy Iesuita para ser hipocrita y simulado; sino soy Eliota, cõ proceder descubierto de Leon, sin parte de Zorra, descalço en la vida pobre, humilde, con zelo ardiente de su Padre Elias; y amor a la Iglesia, como su Reformadora santa Teresa; y cautelador de los Lobos que tragan las ouejas, como mi Padre san Pedro. Los que nada desto tienen, y tienen lo contrario, juzgaràn, que todo aquello es simulacion: porque como ellos la tienen en todo aquello, como falsos Profetas, piensa el ladron, que todos son de su condicion, segun el axioma: *Vnum quodque recipitur ad modum recipientis.* Yo soy en mi trato, mas verdadero de lo que parezco; y la Compañia en el suyo, es otra, de lo que quiere parecer: porque en lo mejor suele ser mas pessima, como lo dixo bien el Hymno de Aragon, de moribus Iesuitarum; con estas palabras: *Quæ videntur mala, ex libra. In his, & senties maiora; Nam quæ sub specie decora Bene apparent, sunt peiora: Contemnunt humilitatem,*

Paul.

Pænitentiam, paupertatem; Quorũ putant va- nitatem, Sibi viuere pietatem.

A la 5. respondo; que ya dixe arriba como tomaua de los Hereges para impugnar Hereges: assi como Dauid la espada de Golias. De Auiles he tomado todos los derechos que alega en su papelon, y todos los bolui contra el; y en fauor mio, y de la Iglesia, desde el principio hasta el fin del papelote. Todo lodemas de que yo me he valido, es firme y verdadero, y siẽdolo poco importa en el caso, q̃ lo diga Iudas, o S. Pedro, antes importa mucho q̃ lo digã ambos: porq̃ sentencia dada en mi fauor contra la Compañia por vn Iuez enemigo de la Iglesia, y otro amigo de la Iglesia, no puede padecer recusacion de ninguna parte litigante, siendo vno el sentir, de amigos y enemigos, Catolicos y Hereges, buenos y malos.

A la 6. respondo; que estas personas graves, que se rezelan de mi porque persigo a la Compañia, quisiera no se ocultaran: porque puede ser, que mi Fè sea diferente de la suya; y sin duda ay algo dello, pues ellas se encubren, y yo no; la Compañia las calla, y yo estoy publico. Señales son estas, q̃ la fee dellas es Iesuitica y singular, y la mia publica y Catolica. Descubralas Auiles, si no las finge, que yo le probarè en continenti, que o son muy engañadas, por ignorar qual es la Compañia, o muy engañadas en la publica Fè y professsion Christiana. Y no es mala prueba de que esto es assi, el dezir Auiles, que las tales personas juzgan prudentemente contra mi, porque ven tales circunstancias en mi persona como las que ha referido: y porque bien mirado, se pueden y deuen cargar a la Iglesia algunas de descredito, que yo cargo a la Compañia sin fundamento, quales son las referidas, y el reuelar las confessiones en especial. A esto respondo. Que esta prueba de Auiles es heretica, y de los Donatistas: porque estos dezian, que ellos y la Iglesia era vna misma cosa, y quien a ellos injuriaua e infamaua, hazia lo mismo con la Iglesia: con esto poniã conato en derribar a la Iglesia Catolica, para mejor arrogarsela a si. Ya probè en las respuestas al papelõ de Auiles, como la Cõpañia se alça cõ todas las partes Hierarchicas integrantes de la Iglesia, y toda la Letania; aora probarè, como derriba todas las partes de la Iglesia Militante, con el mismo fin de arrogarsela a si. Y con esto mostrarè, que ni se puede, ni se deue cargar a la Iglesia la infamia de la Compañia; pues vna derriba a la otra, por la oposicion que se haze, y por la vnidad de Primacia, que en sola vna se compadece. Esto muestro debaxo del siguiente Titulo.

Titan, Eulesiasta, EnaKin, Herarcha

Qui legit intelligat.

YA Dixe en mi papel de Antechristo, como el nombre de Titan, o Teytan, que hazia guerra al Cielo, es el mismo que Theatin. Tambien dixe en las respuestas, que di a la deposicion de testigos, como el nombre EnaKin y Enac, que era de los Gigantes que infestauan al Pueblo de Dios, y dezian: *Hæreditate possideamus Sanctuarium Dei*, es el mismo nombre que *Enecus*, en Latin, y en Castellano Iñigo. Aora veamos, como los Iñigistas Teatinos, son EnaKistas Titanes.

Summo Pontificado.

Esta Cabeza de la Iglesia Militante procuran derribar de su inamissible Cuerpo los Teatinos. Marco Antonio de Dominis salio de la Compañia, con los estudios y letras que en ella aprẽdio, y en ella discurrio contra la Iglesia, como el dixo, vna, y dos, y mas vezes. Valiose de las armas que tenia, y escriuio, solicitò y peregrinò por derribar la Cabeza, y hazerla Anarcha, hasta que el Hierarcha Vrbano 8. lo quemò en Roma. Poza, que es el gran Teologo y Dotor de la Compañia, resucita del infierno a su Antesignano Marco: porque el argumento de aquel su libro llamado, Votum Platonis, no es otro, que diuidir la Iglesia en Republicas, y negar la entrada del Hierarcha en ellas, en causas de examen de dotrinas de Fè, que es el mas formal y vltimo apice, que toca al Summo Pontificado; y tiene Poza por afrenta de España, que en este examẽ aya otra persona, o Iuez, o Potestad, que los mismos de la Prouincia. Todo es formalmente lo de Marco Antonio; o doyme a creer, que para mas credito de quien al Pontifice opone, predicò en Madrid (como

mo lo probè cō el Auditorio) q Corè (enemigo del Sūmo Pōtificado de Aarō, y amigo de arrogarlo a su familia) murio justificado, y se saluò; siēdo conocido error cōtra la Escritura y los Santos. Tambien (para menor credito del summo Pontificado) dize en su Elucidario, lib.2. tract.14. cap.5. con autoridad de vn Rabino, que suele alabar mucho, que era sancion, o ley. *Vt Pontifex Maximus Regem veneraretur, & locum illi suū ad sedendum cederet, atque ipse staret si quando veniet ad eum Rex. At extra Rex non stat præsente Pontifice.* Tal argumento como este, y otros similes, tomarō los Luteranos y Calvinistas contra el summo Pontificado del Papa, como se verà en casi todos los Controuersistas. A esta dotrina de Poza camina la del Padre Salazar, en su libro por la Concepcion, en el qual dize: Que el Papa no tiene mayor sufragio, o voto, en los examenes de las dotrinas, que qualquiera otro Obispo del Concilio. Esto impugna Grauina cō su acostumbrado zelo y erudicion, tom.3. Cathol. prescrip. p.2. No bacilarà poco el pueblo Christiano en la certeza, o licencia practica que tiene, de que el Pontifice (a quien obedece, y en quien inclina con vniuersal sugecion) era su Cabeza; si no se cortara el torrente, o turbion de Gabriel Vazquez, y otros Iesuitas, que enseñauan en tiempo de Clemente 8. que no era mas cierto ser Cabeza de la Iglesia, que lo era estar, o no estar Canonicamente electo. Ya se sabe quan mal oyeron a Clemente muchas cosas graues de la Compañia. Dexo aqui las desuergueņças de Poza contra el Pontifice; diziendole en su Apologia: Que si le condenare su dotrina, que sibi imputet porque en ella no ay vn apice que retratar: porque ella estriua en vn Dios, y el en la roca firme, y aunque el mar se enfurezca contra el, no lo podra conmouer: y que apela a los monumentos de la antiguedad, y a la Iglesia nacescente. Vea aora el sabio, si estas cosas son destructiuas de la autoridad, y realidad, y verdad de la existencia de la Cabeza de la Iglesia sobre su cuerpo Eclesiastico; y si les viene bien a los Iesuitas el nombre y propiedades de Teatin, o Titan, Eulesiasta Rey, deuidor de la Iglesia, y passe a ver el intege, que es arrogarsela a si, como Gigāte mentir, Ie- o Enakin Hierarcha. Iulio Nigrosuitica, en la Dedicatoria a su General Claudio, en los Comentarios a las Reglas comunes, le llama Sumo Sacerdote del Coro Iesuitico, y Lampara encendida de su Tēplo; por las leyes que le hizo, y exemplo q con su viuir le dio. Y es de notar, que el Concilio Cartaginense (pienso que es el 4.) determina: Que ni aun el Papa, en quanto Obispo de Roma, se ha de llamar Summo Sacerdote: porque solo lo es en quanto Cabeza vniuersal de la Iglesia; y oy es inaudito y escandaloso, dar a otro que no sea Papa, este titulo. Baeza, en otra Dedicatoria a su General Vitellefchio, le acomoda el summo apice de Cabeza, y ruega a Dios que estè en su General. Pineda, en el Indice Expurgatorio que imprimiò, pone en mas alto grado de malicia, mormurar de la Compañia, que de los Papas y Reyes, reprehendiendo a Vocalino. Ya tengo acusado esto en Madrid y Toledo. Lenguage es corriente de la Compañia (y lo vsò el Padre Salazar, cō atreuida descortesia, cōtra don Gonçalo Cachon, siendo Consejero en la Suprema) Que no ay mas en el mundo, que Papa, Rey y Compañia. Y aunque aqui se pone en tercero lugar, Pineda la puso en el primero, quando trataua de la malicia de mormuracion: porque Salazar no trataua sino de la potencia en que de presente se hallaua la Compañia con la del Rey y del Papa. Pero en esta parte tambien se ha mostrado el General de la Compañia, con tanta pōpa en actos publicos de Roma, q se escādalizarō los sabios, de ver tāta ambiciō, y soberuia, y potencia a los ojos del Papa, en vn miembro, que parecia no tener superior Cabeza. Y juntando lo dicho, con llamarse aora la Compañia Religion Sacerdotal por su sustancia, como llamò Lutero a la Religion Christiana; verà el Sabio, si la Cōpañia, piedra a piedra, se va edificando vniuersal Sinanoga de Satanas, o Antechristo con su cabeza, despues de ir deshaziendo piedra a piedra, la vniuersal Iglesia con su Cabeza, como Titan, Eulesiasta, y EnaKin Herarcha.

Estado Episcopal.

Estampò la Compañia vn libro, que llamò Hierarchia Eclesiastica, y en todo el pretende probar, que el Estado de Religiosos

es mas perfeto que el Episcopal, no solo en orden a si, mas tambien en orden a los proximos. Luego que Francia vio este libro, lo mandò quemar: y la Compañia, pertinaz en defender su heregia, imprimiò dos vezes el Symbolo de la Fè, y dixo: Para que se vea que nuestro libro padecio calumnia, mostraremos, que tambien la puede padecer el Symbolo de la Fè. Y con este intento fue censurando cada Articulo del Symbolo, vno de heretico, otro de erroneo, otro de disparado, &c. despues de auer buscado explicaciones para el, hereticas y blasfemas, que la Cōpañia imaginaua poderselc dar. Vino este libro y Symbolo a Madrid, con firmas surrepticias y falsas, y està delatado en Consejo vno y otro por heretico, mas hà de treze años, y me consta estar por doctos Calificadores condenado, y toda via se està pertinaz en la heregia la Compañia. El tratado llamado, Instrucion a Principes, del gouierno de la Compañia, dize: Que es lenguage comun y sentir della, que es cosa mayor hazer Obispos, que serlo; entendiendo que ella es tā poderosa, que haze Obispos; y tan Superior, que no estima serlo, ni tenerlos. La Vniuersidad de Paris, entre otras cosas que decretò contra la Compañia, fue: Que era en perjuizio de la jurisdicion Episcopal, como lo refiere Orlandino, lib. 15. Es lenguage comun de la Compañia, que no son menester Obispos adonde ella asiste, y por tanto, pertinazmēte se ha opuesto a los Catolicos de Inglaterra, porque querian q̄ entrasse en ella el Obispo de Cantuaria, y la Compañia lo resistio muchos años, y no lo dexo entrar, no obstante, mandatos del Papa. Y todo consta de vn tratado Latino, que los Catolicos diuulgaron, defendiendose de la Compañia. Y lo mismo han hecho con los Obispos del Iapon, como consta del memorial de tres Religiones, que estampò el Padre Collado, como Procurador dellas, en la causa del Iapon. Y consta del comento del Santo Lanuza, a la Profecia de santa Hildegardis. Y ambos Autores pōderan, que no dexan los Iesuitas a los nueuos Christianos, que reciban el Sacramēto de la Confirmacion, por lo qual algunos reniegan. Y como cosa tan graue, lo dixo santa Hildegardis contra los Iesuitas, cō estas palabras: *Abstrahentes Sacramenta a proprijs Pastoribus.* Todo es destruir esta parte Hierarchica, y arrogarsela a si.

La ruina, vilipendio y descredito, en que la Compañia pone escritos y personas de los Santos Padres, con gritos lo dixo el Señor de Montroy, en su Apologia. El M. Fr. Alonso Baptista, en la suya. El M. Grauina, en su Deposito. Y el Santo Lanuza, en su Comento; y otros muchos. Predixolo santa Hildegardis, con estas palabras: *Studebūt .n. nimium qualiter Doctoribus veritatis peruersæ resistant.* Y el Hymno de Aragon dize: *Cunctis se vocant maiores, Patresque Ecclesiæ, ac Doctores, Quatuor ipsius priores Locant infra suos scriptores. Thomam lacerāt, & Scotum Contra suum scribentes votum.* No haze otra cosa Poza, en casi todo el lib. 4. de su Elucidario, que infamar dotrinas de Sātos y Padres. Y despues en la Apologia al Pōtifice, declarò por infames de hecho, o derecho, a los Sātos y Padres, cuyas obras le auiā expurgado. Y en el li. 1. de su Elucid. tra. 10. c. 1. los llama enemigos de la Virgen N. S. y de la Fè: y aun hasta los Profetas de la Sagrada Escritura, desacredita de engañados, y lo mismo a san Ioan Euangelista, y a san Pablo; como consta del libro de ayudar a morir, edicion 7. y de vn tratado manuscripto suyo, y de vna informacion hecha año de 1619. Y no solo afrentan los escritos de todos los Santos: pero hazen injurias a sus personas, como dixe en este santo Oficio, y probè sobre el Mandamiento 4. y 1. Y fuera alargar mucho este papel, si aqui boluiesse a repetir los singulares casos, por ser muchos. Y el intento de derribar de la Iglesia esta parte tan principal, no es otro que ponerse los Iesuitas en su lugar, y alçarse priuatiuamente cō el nombre de Padres de la Iglesia, y Doctores alumbrados de Dios, y que *habent scientiam Sanctorum*, como ellos dizen. Y a este fin hizieron vna Glossa Ordinaria nueua a la Escritura, quitando los Santos y Padres de la antigua, y poniendo en su lugar Textos de Iesuitas. Y ya por impresso, y por escrito se firman Padres. Yo el Padre Pedro Sanchez. Yo el Padre Mascareñas, &c. Y algunas destas se veran en las Elegias al Viridario de Mēdestan, Y dizen comunmente con Poza, lib. 4. [illegible] Elucidario, y Eusebio en la v[illegible]a de [illegible] nacio: Que el Santo es gran Doct[illegible] quien Iglesia, con mejor titulo que otros [illegible] como

tienen, porque escriuio vn librito de Exercicios, con dotrina errada, y la no errada, agena. Y en el lib. de ratione studiorum se llaman Dotores. Y Baeza dize: Que *Doctores Societatis a Deo habent, vt promptè, facilè, & sine labore tot sapientia se ipserint commētaria.* Y lo repite en el tom. 1. de Christo figurato. Y refiriendo sus Doctores, refiere a Poza, Salazar, Puente, y deste porte gran caterua. Y ya se citan con nombre de Doctores modernos, auiendo dicho Poza en su papel a los luzes de Verdad: Que vn Doctor moderno puede ser seguido en su dotrina, contra la comū de los Padres antiguos: porque el moderno pudo alcançar mas que ellos. Y es ordinario dezir: Que en la Compañia ruedan los Geronimos, Crisostomos, Basilios, &c. que es auer dicho vna verdad como Cayfàs: porque de tal suerte tratan a los Santos y Doctores; que los traen rodando y arrastrando. O! abominacion de desolaciō por Titanes destruidores. O! soberuia de Gigantes de Enac vengadores. El Heratcha supremo os confunda.

Religiones.

La enemistad de Erasmo, Lutero, Caluino con el Monaschimo, no fue tanta como la de la Compañia; Paulo Layman en vna Apologia por la Compañia, dixo assi: *Monachos ventes pigros, stupidas pecudes inutilia terræ pondera.* Negò Laymā esta Apologia: pero sabiendo que no fue creido, hizo otra mayor; de que ay algunos cuerpos en Granada, y en esta defiende la otra, y escusa la proposicion. Este eminente Luteranismo, y otros semejantes, mas, o menos dissimulados, se encuētran a cada paso en Baeza, Eusebio, Anonimo de Polonia, Poza, Laymā, y otros, en manuscriptos, en pulpitos, en conuersaciones. Recogio algunos el Maestro Grauina, y los estampò al principio de su libro, Congeminata vox Turturis, entre los quales se hallaron estos: Todos los Heresiarcas salieron del Monachismo: Al Fray mejor le està lo rojo del vino, que del cabello; Las Religiones ya dieron su fruto, y pasaron: y la Compañia està en nueuo verdor; los Frayles son gente inepta para letras; sinsitos y Obispos; Las Religiones tienen mas de lo que merecen, y la Compañia merece mas de lo que tiene. Seria nunca acabar, referir todo lo que ha dicho, hecho, y escrito la Compañia contra las Religiones, desde que recibio dellas las primeras mantillas, y primeros recibimiētos corteses. El intento de desacreditar las Religiones, quedar ella por vnica en la estimacion del pueblo, y muestra de virtud y letras. Y assi engaña al mundo, diziendo por Eusebio, por el Anonimo de Polonia, y por otros muchos, en especial Baeza, tom. 1. de Christo figurato: Que la Compañia es la mas perfeta de las Religiones, y de mayor sabiduria; y que solo donde ella està se halla la luz del Euangelio perfetamēte; y que ella es la que imita a Christo: porque los Frayles con sus ayunos, disciplinas, camisa de lana, y cama sobre la tierra, imitan a Elias. Y añaden Baeza y Poza: Que estas penitencias son hipocresias de Fariseos, y penitencias de rusticos. Y dexado vn gran numero de dichos, y escritos, y hechos; vease aora qual pone Auiles a las Religiones, diziendo vnas vezes aqui, y en lo papelon: Que se ha de verificar de las Religiones todas todo lo que yo digo de la Compañia, si en ella se puede verificar. (Y son tan santos los Frayles, que se dexan echar este sambenito y otros de la Compañia, hechos mirones todos en esta causa, que yo solo trato contra ella.) Y dize tambien Auiles: Que la Profecia de santa Hildegardis, se diuulgò por causa de las Religiones Mendicantes. (Y no aduierten el, ni ellas, que la Profecia no habla sino de vna sola Religiō Mendicante. Y que Probio dize, que su cūplimiento es destos tiempos, y no de los passados.) Y añade Auiles: Que la Compañia es Religion Sacerdotal, y tiene poco de Mendicante. (Y no repara en que lo primero es frasi de Lutero, y lo segundo opuesto a las aprobaciones y Bulas de Pontifices.) Y añade Nigronio, y Vegas, y otros: Que la Compañia es Religion venida del cielo, siempre nueua en el verdor de la perfecion. Y Ribadeneira dize: Que a su General dio el Concilio Tridentino primer lugar que a los de las Religiones. Y vltimamente dize la Compañia en los Monitos, q̄ llama, Auisos discretos: Que importa ella mas, que todo el resto de la Iglesia con todas las Religiones. Y en el Monita priuata dize: Que toda la austeridad de la vida Monachal, le està

està sugeta a su perfecion Iesuitica. De to-do esto, y mucho mas, tiene copias mias este Santo Oficio, y el de Toledo, y el de Madrid, todo con sus citas. Ya es por todas partes tan publica la infamia, en que pretende la Compañia poner a los Frayles, y la soberuia con que pretende ser ella sola la estimada en letras y en virtud, que por todas partes se dize. Y asi el Hymno de Aragon dixo. *In cognitione omnium rerum, Solum sibi aßerunt verum, Et censent Fratres, ac Clerum, Craßum gregem, pecus ferum.* Asi los llamò Paulo Layman, *Monachos stupidas pecudes.*

Santo Oficio.

No es menor la enemistad, que la Compañia tiene con el Santo Oficio, aunque està mas disimulada; asi por el temor que tiene a la justicia en causas de Fè, como por la ambicion con que secretamente le ha hecho consentir en lo que se ha arrogado a si de la jurisdicion, y priuilegios della. Porque lo primero es comun proloquio, *quem timẽt oderunt*. Y la Sabiduria dixo: *Semper præsumit contra se sceba, & crudelia perturbata conscientia.* Y deste horror nace el odio y enemistad. Y por lo segundo dixo san Pedro Crisologo: Que la ambicion se simula, hecha mona de la Caridad; y que asi, *Omnia sperat, omnia querit, sed quæ sua sunt, non quæ Iesu Christi.* Estos fines ha descubierto la Compañia, todas las vezes que no se ha hallado tan fauorecida de la Inquisicion como ella quisiera: porque luego le descubre su interior, y la infama, en general y particular. Y yo hà muchos años dixe en vn papel, al Cõsejo que fauorecia a Poza. *Confitebitur tibi cum venefeceris ei.* Y asi fue, porque luego se boluio contra el, y contra toda la Inquisicion; y passa lo que aora dirè. Lo primero q̃ intentò, fue, sacar de su Tribunal la causa de su calificacion, y lleuarla por via de fuerça al Consejo Real; y la cõsiguiera, si el Cardenal Zapata no se resoluiera, a que primero se auia de acabar la Inquisicion, que permitir tal violencia. Lo segundo, atreuidamente le hizo grandes amenazas al Inquisidor don Geronimo Fernandez Otero, porque examinò testigos contra el, siendo por comision del Consejo, sobre vna delacion mia. Lo tercero, se boluio contra todo el Consejo, y dio al Rey memoriales, en que notaua sus Ministros de poco atentos a su Patrimonio. Y sacò decreto, de que el Catalogo Expurgatorio del año de 1640. no se publicasse, por estar en el notadas algunas proposiciones de Poza; y turbò al Cõsejo, que estaua apercebido para dos horas despues publicarlo. Y si no se hizieran con su Magestad extraordinarias diligencias, cõsiguiera Poza su intento. Estas exteriores enemistades con la Inquisicion, tuuieron raiz en la interior que años antes tenia: por que en secreto dio al Conde de Oliuares vn memorial, que sacò de la Libreria del Conde, sin saberlo el: el qual tenia por argumento, la reforma del Santo Oficio, en sus disposiciones, y economia, y vso, coartandolo mucho, acerca de las causas de la Fè. Esto passaua en España, quando Poza diuulgaua vna Apologia, en nombre de la nacion Cantabrica, en la qual repite muchas vezes: Que los Consultores de Italia, los Fiscales, los Calificadores, los Secretarios, los Relatores, y los que condenan su libro, son traydores, ignorantes, auarientos y dignos del infierno. Ya desde Italia Bulingero, y desde Francia Garasto, Iesuitas, auian diuulgado en sus libros; Historiarum sui temporis, vno; y otro, De Doctrina Curiosa: Que la Inquisicion de España es auarienta y cruel, y matadora de inocentes; y sus Ministros, estafadores, y que imponen culpas por quitar haziendas. Y Garasto dize: Que es seruidumbre insoportable, y infierno, y fabrica de Lutero contra los Mandamientos de Dios. Hecha esta ruina, restaua alçarse con el Santo Oficio, y para ello diligenciò gracias de los Pontifices, para absoluer de heregia publica, y para moderar las penas que el Santo Oficio pusiesse por sentencia. Tenian otros Oraculos de viua [illegible] Pontifices, mas secretos, en perjuizio [illegible] el Santo Oficio, y auiendolos derogado [illegible] Vrbano 8. no lo quisieron obedecer. [illegible] Yo qual aurà como quince años, les cas[illegible] por ello la Prouincia de Napoles. Y mas [illegible] especialmente algunos particulares Iesu[illegible] en Roma, por el Santo Oficio de alli [illegible] testan tenazmente como esto, retienen las [illegible] todo es tades que al Santo Oficio le vsurpan [illegible] doy fi. Y aun de hecho vsan de otras [illegible] su [illegible] quien y contra el Santo Oficio, como suyo [illegible] (co-

lic[illegible] me

licencia que se tomò Pineda, para quitar, y añadir y alterar muchas cosas del Expurgatorio del año de 1632. en que mostrò querer desacreditar al Santo Oficio, con los yerros e injusticias de aquel Expurgatorio, y arrogar a la Cōpañia permission para ello. Pareceme, que en estos casos le dixera san Ambrosio al Santo Oficio, lo que dixo de los hombres deste mundo: *Quod miserabiliter sustinent, quos crudeliter tollerent.* Asna de Balan, falso Profeta, que lo lleua a cuestas, y el le da de palos.

Reyes Catolicos.

Son los Reyes Catolicos parte Herarchica de la Iglesia, por Protectores della, por vngidos por Ministros de Dios, como Plutarco dixo: *Ad salutem, & curam hominū.* La Compañia derriba tambien esta parte de la Iglesia: porque no ay ninguna en ella que no se le sugete, y en que ella no tenga su potencia, cautiuandolas todas. Aqui aspiraron todos los Archiministros del Antechristo, desde el primero, que fue Nabucodonosor, contra el Pueblo de Dios. Y assi Abacuc, cap. 1. hablando desta deuastacion y arrogācia soberuia, de Nabuco y su exercito, o Compañia, dixo: *Congregauit quasi arenam captiuitatem, & ipse de Regibus triumphauit, & tyranni ridiculi eius erunt: ipse super omnem munitionem ridebit, & cōportabit aggerem, & capiet eam.* El Autor del Hymno de Aragon, aduirtiendo a los Reyes destas deuastaciones, que en la Iglesia haze la Cōpañia, les dize assi. *Principes, & Magistratus, Vitate istorum affatus, Astus, fraudes, & conatus: Vt sint salui vestri status. Imo impugnantes diuinæ, Desertores disciplinæ, Tenentis viam doctrinæ, Quæ dat vitam sine fine.* Gran conato puso la Compañia para derribar al Rey de Polonia, quitandole la Corona, y darsela al hermano segundo, a quien ella tenia por suyo, sugeto y engañado. Para esto amotinò a los Reynos de Polonia. Esta ambicion y impia deuastacion, ya la pagò, siendo expelida de Polonia. Pero porq̄ la potestad legitima y Catolica de aquel Rey, no quedasse en pie, lo infama de Herege, y que no oye Missa. Gran maldad, y mentira no atollada. Costumbre antigua Iesuitica, que llamar Hereges a todos quantos se le oponen, o le resisten, como si ella fuesse toda Iglesia de verdad. Llamò Hereges a los Venecianos en publica Catedra en Madrid. Llamò por escrito, y en voz, Herege al Senado de Bohemia. Llamò Hereges en muchos libros a los Varones de Frācia, que se opusieron a la renocacion de su destierro. Llamò Herege en vn libro a Arias Montano. Llamò Herege en vn memorial, al Doctor Francisco de Roales. Y a mi en vno me llamò Herege. Vease aqui el num. 14. Por esto dixo el Hymno de Aragon. *Si quis odit eos suadent, Quod de libro vitæ hunc tradent, Vel cæli supra ipsum cadēt, Aut mox demones inuadent.* Y santa Hildegardis dixo: *Diabolus radicabit in eis detractionem; vt se ipsos commendent, & alios vituperent.* Y conforme a esto dixo tambien el Hymno. *Et vt multiplicent greges Procedūt tāquam ex leges Cum potentia aduersus leges, Et audacia contra Reges.* Ya se vio en el caso de el Rey de Polonia, veamos en otros. Notorio es, que por ocultar las mercadurias prohibidas, y los derechos, traian vna Flota en el Oriēte, la qual no dexaron que fuesse reconocida de la del Rey, y se acañonearon con ella. Ya estuuierō cerca de dados por traydores en Consejo de Estado. Ahorcarōse en Lisboa algunos de la Flota. Tambien es notorio el auer armado exercito de Indios en el Pueblo de San Miguel, entre Pirù y Brasil, contra las vanderas del Rey, por no dexar lleuassen Indios en seruicio del Rey, por tener los ellos hechos esclauos, para buscarles el oro en granos. Y todo consta de los memoriales e informaciones que se hizieron, y dieron en Madrid al Rey y sus Consejos. Tambien consta del memorial impresso de el Padre Collado, como por tener mas de su mano la potencia del Emperador del Iapon, idolatra, le aconsejaron quitasse para si vn Puerto, al Rey de Omura Christiano; con que el Rey perdio el Reyno y la vida, y ellos con el idolatra quedaron mas amigos. Grandemente ayudarō a las cosas del nueuo Rey de Portugal contra el Rey nuestro señor, porque se prometieron con el en aquella Corona, el fauor antiguo de los Reyes de Portugal, que fue por su interesse en quanto pudieron, quitar Rey, y poner Rey. En Francia y Inglaterra, viendo que auia duda quien entraria a Reynar, se diuidieron en tantas facciones, como eran los

sugetos, de quienes se dudaua; con que eñ todo acontecimiento el que fuesse Rey, auia de tener obligacion a la Compañia, por la vna faccion; y por esta, no estar enojado con las otras, de las quales apenas se hallaria alguno despues, y todos se representariã en fauor. Y assi sucedio en los dos Reynos. Con que se ve, siempre atienden a tener de su mano la potencia de los Reyes, cõ qualquier daño de los que no les pueden, o no quieren fauorecer. Y esta ambicion diabolica es tan vniuersal, y tan priuatiuamente de la Compañia, que dize ella, por Adan Cotzen, lib. 1. polit. cap. 1. Que la Compañia tiene por instituto propio, y obligaciõ indelegable, el gouernar con Reyes y Magistrados, y tratar de todo oficio de Republica en todas partes; assi enel gouierno politico, como economico. Este gouierno cõ Reyes y Magistrados, o tener estatuto y professiõ de gouernar, es vna facultad mas que Regal, mas que Imperial. Porque en todo el mundo, y con todos los Reyes, si no es Dios, Rey de Reyes, no ha auido otro capaz de tal gouierno. Y assi la Compañia se llama Monarchia vnas vezes, otras Hararchia, otras no se distingue de la vniuersal Iglesia, y se embuelue con ella en nombres y cosas; y en viendo, que alguna facultad de las partes de la Iglesia no es en su fauor, derriba la parte, y acomoda la facultad a si; esto haze con todas las partes de la Iglesia. Este ministerio de Antechristo es muy propio de los Hereges, que se sintieron impedidos por las Potestades, como lo dixo el experimẽtado Cano, de locis, lib. 4. cap. 2. con estas palabras: *Hæreticis gentile est, quãdo se vrgeri videntur authoritate Ecclesiæ, aut Ecclesiam spernere, aut Ecclesiæ rem, nomenque ad se transferre, & eam in ijs negare esse in quibus re vera est.* A la letra la Compañia se embuelue en nõbres y cosas de vniuersal Iglesia, partes y todo; y para mejor, le derriba al todo las partes Hierarchicas. La Escritura Sagrada està llena de clamores contra tales Ministros de Antechristo. Dauid dezia: *Deus, venerunt gentes in hæreditatem tuã, polluerunt Templum Sanctum tuum.* Tambien dezia: *Cogitauerũt vnanimiter simul aduersum te testamentum disposuerunt. Qui dixerunt, hæreditate possideamus Sanctuarium Dei.* Hieremias lloraua: *Hæreditas nostra versa est ad alienos.* Cautiua està la Iglesia, los estraños se han alçado con ella; grã diligencia ponen para que en ellos solos estè; grã dolor, gran miseria nuestra. Pero buenas esperanças, porque Salomon dize, Prouer. 20. *Hæreditas ad quam festinatur in principio, benedictione carebit in nouissimo.* Maldita vendrà a ser esta Cõpañia, que tanta priesa se ha dado a hazer herẽcia propia todo quanto en el mundo ay. Maldezida es de Sabios y Fieles esta Orden peruersa, dize santa Hildegardis; y cosa tã maldezida y maldita, ella se consumira, y nuestra Iglesia quedarà libre deste Titan Eulesiasta, y EnaKin Heracha, que insolentemẽte se afirma vna y muchas vezes, que lo que yo digo del, se deue dezir de toda la Iglesia, y que por tanto soy sospechoso contra ella, o Reo della, por lo que digo de la Compañia. Y esto me opone Auiles vt supra, por circunstancia 6. que haze vil a mi persona.

31 ¶ *Vltima circunstancia me opone el Padre Auiles, desde su num. 94. hasta 98. en esta forma.* Tambien cõdena el Doctor Espino a la Compañia de fomẽtadora de errores. Porque dize, que enseña la Compañia, que se puede seguir qualquiera opinion probable; y argumenta contra esto el Doctor Espino en esta forma. Es opiniõ de vna Escuela, que la existẽcia, realmente no se distingue de la essencia. Es opinion de otra Escuela, q̃ la naturaleza humana de Christo, o la essencia della, existe por la existencia del Verbo, real y solamente. Luego siguese vn error, que es, que la naturaleza humana de Christo, no se distingue realmente de la existencia del Verbo. Tambien haze este syllogismo. Es opinion de vna Escuela, que nadie fue redimido por la Sãgre de Christo, que no huuiesse pecado de que le redimiesse. Es opinion de otra Escuela, que la Virgen

gen no tuuo pecado. Luego ſigue ſe vn error, y es, que la Virgen no fue redimida. Eſtas, y otras coſas tales, dize el Doctor Eſpino, enſeñando, que de qualquiera opinion que enſeña la Compañia, ſe ſiguen errores. De aqui ſe colegirà, quan peligroſamente habla en el pueblo; pues en Tribunales, y en publico de doctos, no teme hablar aſsi.

RESPONDO. Arriba en mi num. 22. queda ya reſpondido en grã parte a eſto, y alli reuoco al leyẽte; y a lo que reſpondi al papel ſobre eſte punto. Lo que aora añado, por lo particular que aqui dize Auiles, es lo primero. Que bien mueſtra quan falſo, y calumniador, y ignorante es. Porque me imputa falſamente auer yo dicho, que de qualquiera opinion probable, o de qualquiera de la Compañia, ſe ſiguen errores. Miente Auiles, porque yo no he dicho tal, ſino lo que dixe ſupra num. 22. Y es tã clara ſu calunia, que ſe pone a probar lo que falſamente me imputa, con lo contrario que afirma dezir yo, que es: Que tomadas dos opiniones encontradas, vna de vna Eſcuela, y otra de otra, ſe ſigue el error. Eſto trae por dicho mio, y eſto es lo contrario de lo otro: pero tan cierto y euidente, como los dos ſylogiſmos mueſtran, y infinitos en todas materias. Y aſsi diziendo yo eſto, y que la Cõpañia tiene Eſcuela vniuerſal de todas las opiniones de todas las Eſcuelas y Doctores, vnas encontradas con otras; y que todas las pratica y enſeña en ſu Seminario, euidentemente infiero, que es fomentadora de errores y diſparates. Es verdad, que de muchas opiniones de la Compañia, tomadas cada vna de por ſi, ſe ſiguen errores y heregias y diſparates. Pero yo no he dicho, de qualquiera. Y aſsi miente Auiles claramente, viendo el, que miente. Error manifieſto ſe ſigue deſta ſola opinion de la Compañia, v. g. Licito es prouocar la naturaleza con friegas para efundir extra vas el ſemen, que es probable eſtà corrupto, y daña a la ſalud. De aqui ſe ſigue euidentemẽte, que es mas licito (en tal caſo) efundir el ſemen intra vas; y eſto es, hazer licita la fornicacion. Tambien es opinion de la Compañia eſta; Licito es a los Chriſtianos nueuos de China, lleuar quarenta por ciento; Luego mas licito ſerà, lleuar en Eſpaña a treinta. Tambien es opinion de la Compañia; Que ſe pueden vender Idolos, por remediar la neceſsidad. Luego tambiẽ ſe podran vender anillos con familiares, comprãdolos para venderlos. Tambien dize la Cõpañia; Licito es, dar la llaue de mi caſa al amigo que la pide, ſabiendo yo, que es para hazer en ella vn pecado de fornicacion. Luego tambien ſerà licito darla, ſabiendo yo, que es para vn pecado de ſodomia. Eſtas, y tales conſequencias ſe infieren, deſtas y otras muchas opiniones de la Cõpañia, ſin otra opinion acompañada cada vna. Y por eſta parte la Compañia, con ſus opiniones, induze a errores y heregias. Pero tambien por la otra, en que juntando opiniones, que no produzen errores de por ſi, lo produzen juntas; en la conſequencia que dellas ſe infiere, por ſer de Eſcuelas y principios encontrados. Y la Compañia tiene vna ciencia tercera, que haze dellas opiniones, tomando de vna y otra. Que es lo que deſde Roma aduirtio a Filipo Segundo, el padre deſte Conde de Oliuares, diziendole, ſe deuia poner remedio, y atar a la Compañia a alguna Eſcuela, porque tenia propoſiciones beſtiales y deſatadas. Y es neceſſario lo ſean muchas de la Compañia, por miſcelanea que haze con opiniones de todas Eſcuelas. Porque eſta junta, o mezcla, cauſa vn tercio monſtruoſo, y vna lepra originada de muchas qualidades deſtempladas en vn tercio. Aſsi les llama ſan Auguſtin lib. 2. quæſt. Euang. cap. 40. y he de referir ſus palabras, aunque ſon muchas, por ſer muy propias todas deſte punto. Dize, pues, el Santo: *Lepreſi non abſurde intelligi poſſunt qui ſcientiam veræ Fidei non habentes, varias doctrinas profitentur erroris. Non enim abſcondunt imperitiam ſuam, ſed pro ſumma peritia proferunt in lucem, & iactantia ſermonis oſtentant. Nulla porrò falſa doctrina eſt quæ non aliqua vera intermiſceat, vera ergo falſis inordinate permixta in vna diſputatione, vel narratione homini, tanquam in vnius corporis colore apparentia, ſignificant lepram tanquam veris falſiſq; colorum fucis humana corpora variantẽ, atque*

macu-

maculantem. Hi autem tam vitandi sunt Ecclesiæ, vt si fieri potest longius remoti magno clamore Christum interpellent. No se que mayor representacion se pudo hazer de la Compañia con su ciencia; ni que mas eficaz prueba pude yo dar de la verdad, que contra la Compañia he dicho en Tribunales, y ante hombres doctos, sin resistencia de alguno que lo sea. Y de auerlo yo hecho asi, torpemente infiere Auiles, que en el pueblo no hablarè con la misma verdad. Antes deuia inferir lo contrario, porque donde la verdad se podia ocultar, era en lo metafisico, que no entienden todos. En esto hablo, como he dicho. Luego quando hablo con el pueblo en lenguage claro y llano, menos ocultarè la verdad. Mas para que doctos e indoctos, sabios y necios, calumniadores y justos, sepan de raiz todo lo que siento y digo en este punto, oygan las siguientes Proposiciones. 1. La Compañia es recogedero de todas las opiniones permitidas en toda la Iglesia, y albañar de todas las descartadas y antiquadas, y corrompido aborso de otras, nunca entre Catolicos oydas. 2. Lo que dellas juntas se infiere, es heregia, o error, o temeridad, o disparate, y siempre es falso. 3. Las opiniones que solamente la Compañia abortò en la Iglesia, induzen a heregia, o error, o temeridad, o disparate, cada vna de por si. 4. Enseñando la Compañia, que de todo lo probable se sigue opinion probable, induze a errores, heregias, temeridades, &c. y muchomas enseñando, que de principios probables, inferida vna consequencia con razon aparente, es la cōsequencia probable. 5. La Escuela Iesuitica y su ciencia, es vn tercio que resulta de todas Escuelas, y no es ninguna dellas; y asi es necessario sea su ciencia monstruo pernicioso en el pueblo Christiano 6. El que viuiere con todas las opiniones de la Compañia, viuirà vida bestial y escandalosa. Esto digo. Salga la Compañia a singular Certamen, y no hable desde el muro. La batalla le he ofrecido mil vezes, y ella entretiene al pueblo con papelitos. Burlòse Marcial de vn tal que hazia lo mismo, y le dixo: *Do tibi naumachiam, tu das epigramata nobis.* Buelvo a repetir aqui la prouocatoria que di a la Compañia en Madrid, en seis pliegos de Conclusiones contra ella. *Venite prouocatores, venite iterum dico cum vestris castris, turribus, pontibus, leonibus, & vrsonibus. Alioquin, per salutem animæ meæ, nisi veniatis, vaniloqui, & seductores estis, maximè. Et superbia vestra, & arrogantia vestra & indignatio vestra, plus est quam fortitudo vestra.* Aora veamos quiē serà el infame. Yo con las siete circunstancias que me aueis impuesto, O vosotros, no respondiendo a setecientas afrentosas Proposiciones, que os haze la escoria de escorias, sin atreueros a disputar alguna dellas en publico.

PARRAFO IX.

Cuyo titulo es. De la pena que el Reo merece, segun Derecho.

Debaxo deste titulo dize Auiles, desde su num. 98. hasta el 100. lo siguiente. Es precisso el castigo para el Reo, qual hasta aqui hemos demostrado; y el proporcionado no son azotes, sino muerte, por ser de injuria y libelo famoso contra la Cōpañia, Religion Sacerdotal, honrada, autorizada de los Papas, Obispos, y Principes seculares, con toda la honra que se le ha podido hazer. Y el Reo tiene muchas reincidencias, y es incorregible; y deue el Reo retratarse publicamente de sus Proposiciones. Porq̄ si no las retrata, es darlas por verdaderas, y el pueblo lo entenderà asi, y no dexarà su falso sentir.

RES-

Papel en derecho por D.n Juan Yanines de Azpilcueta; sobre los Mayorazgos que vacaron por muerte de D.n Pedro Maria de Vargas; los que solicita el ne[-] nor D. Fran.co de Paula Ciano s. y el S.r Marques de la Ze[-] rezuela vezinos de esta Ciudad =:







Fundamentos legales que justifican la solicitud del menor D. Juan José de Paula Vargas, en orden a que se le declare la pertenencia de los Mayorazgos que vacaron por muerte de D. Pedro Maria de Vargas su Abuelo Paterno, lo que considerando la brevedad [illegible] medio unico de disipar toda confusion [illegible] ticulos a saber

1°

Que con ser como lo es hijo [illegible] del Ex.mo D. Mariano de Vargas que en [illegible] monio de D.a Juan[a] [illegible] Maria de Vargas [illegible] natural [illegible] algun tiempo [illegible] bastante para [illegible] [illegible] tiene [illegible] en su solicitud.

2°

Que [illegible] [illegible] Rl. Rescripto [illegible] haver havia obtenido el [illegible] en que [illegible] duda en que [illegible] le [illegible] en los expresados Mayorazgos deve [illegible] en los [illegible] disputa de que [illegible]

Siendo lo Primero [illegible] Alvarez [illegible] Carlos [illegible] Castillo in lib. 5. [illegible] 31. [illegible] confessione [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tan de proponer, y en que se tienen los
nes de uno y otro sentir, solo sera cond
cente, investigar los fundamentos ... ada
una y el modo mas facil de batir los que
expenden los autores, que opinan contra
el lexitimo, que desiende del hijo natural

Es el primero, haver supuesto que es vicio
infecta la naturaleza, quando no concurre
con ella la lexitimidad del Matrimonio
de que se hizo cargo el Sr. Castillo en el lugar
situado al n. 14. — que excluido el natu
ral o prohibida su succesion, se entienden
excluidos todos los demas sus descendientes.

Antes de batir este modo de pensar, se
sisa suponer que no estan excluidos en al gu
no de los dos Mayorasgos los hijos natu
rales, y si solo no estan llamados, en que
hay la tan notable diferencia que saven
todos ... que comprehenden la materia
... prohivicion, para que su
... supuesto como ...
... confesar a el Sr. Castillo y ...
demas de su sentir, que es vicio ...
la naturaleza en quien no concurre la
... idad de ... Matrimonio, sino que

nos opusieramos diametralmente a lo desidido
en nuestro Reyno por la Ley 27 de Toro?

En ella se manda guardar el orden que
prescribe para la fundacion de Mayorazgos
de tercio y quinto, pues aunque despues
del llamamiento de descendientes legitimos
en que es la palabra preceptiva: con tanto que
lo hagan se explica despues la ley, con las que
parecen facultades, lo puedan hazer: con
forme los Regnicolas que las otras con que
se concluyen los llamamientos de que de otra
manera no puedan poner gravamen alguno
ni condicion, importan necesidad.

Como asi como podra fundar el Sr. Castillo,
ni otro alguno, que el Padre natural se esti
me por Pais infecta de Su hijo legitimo para
que este pueda suceder en el Mayorazgo,
quando no solamente tiene llamamiento
por la ley sino es preferente a los Ascen
dientes del fundador?

Si ella los llama y con proposito como
sentado queda, de que parece que el fundador
lo huviese llamado quando [illegible] que
huviese excluido no subsistiria su disposi
cion [illegible] porque ni el testador pue
[illegible] la ley, ni los contrayentes
[illegible]

[illegible] consiguen que no tengan lugar
sus conatos?

Si el S.r Castillo huviera d.ho, que la qual[idad] de natural deve postergarse, a la [illegible] legitimo Camorrania, consiguiente con la ley [illegible] en que vemos, que los legitimos prefieren a los naturales por el mismo [illegible] que ella estableze, pero aseguran que es [illegible] que tiene llama[r] Vais infecta la naturaleza [illegible] de los ascendientes referente a los [illegible] fundador mismo, es oponerse diametralm.te a la ley del Reyno, contra cuya decision no puede prevalezer el sentir de los [illegible] aun quando todos estubiesen con[illegible] [illegible].

Pero por el Contrario, de que el hijo natural no se puede llamar Vais infecta, pue[de] verse lo que escribe el Guzman de veritatio[ne] jur. in 5.a n. 28 = y con espesialidad in 43, en donde prueva, que son capases los hijos naturales, atendidas oy las disposicion[es] del Reyno de conservar el esplendor [illegible] es fin de los que funda[n] [illegible] [illegible] modo [illegible] [illegible]

infecta, el hijo meramente natural; y [illegible]
para desvanesser esta proposicion, p[illegible]
traen las Leyes del Reyno acerca de la succe
sion de los hijos naturales en las herencias
de sus Padres, pues vemos permitir[illegible]
tos que puedan instituirles aun [illegible]
cendientes, nos parece mas oportuna [illegible]
Ley 27, como dispuesta para la [illegible]
de Mayorasgo de 3º. y 5º. en que [illegible]
trada forsosa el natural, y prefirente [illegible]
a los ascendientes del mismo fundador.

Otro de los fundam.tos de que se vale el S.r
Castillo para su opinion es el de que no pued[illegible]
en efecto haver mas dro. en el Causado que
en la causa de donde infiere que el hijo
legitimo de legitimo [illegible] de el
solo natural, [illegible]
lo que comprehende en [illegible] Padre.

Pero lo cierto es, que [illegible] el S.r [illegible]
miento de los que llevan la opinion contraria
y el arribo en el exemplo que ponen del Ma
yorasgo de simple Masculin[illegible] nº. 6. [illegible]
[illegible] S.r porque a la verdad, no [illegible]
puesta.

Ello es constante [illegible] Mayorasgo [illegible]

simple Masculinidad succede el varon de
hembra que no succedio en dho Mayorazgo
como que en el se puso la clausula de
que no succedan estas mientras haya var[ones]
nes. Sic D. Roxas de Almanza Disput. 1.a
Quest. 1.a §. 5.o de Mayorat. Masculin. n. 111.
pues ya vera el S.r Castillo y sus sequases
mas dro. en el Causado que en la Causa
pues succederà en el Mayorazgo el hijo
de hembra en que ella ni succedio, ni podia
haviendo varones, y lo mismo deve desirse
en el de la disputa, esto es que deberà succ[eder]
dexi el hijo lexitimo y de lexitimo Matrim.o
de vn natural, que ni succedio ni pudo havi[en]
do le[gi]timos.

Quiere el S.r Castillo, satisfacer el 5.o argu
mento ô fundamento de los contrarios a su opi
nion, en el versic. Rursus. citado al n. 22. di
ciendo que no hase fuerza alguna, pero a la
verdad se queda sin satisfaser, por que si es
ta que los descendientes de hembras en
Mayorazgo de Simple Masculinidad
[illegible] succession absoluta y simp[le]
[illegible] varones descendientes assi por la p[ro]
pria significacion de vocablo como [illegible]
voluntad presunta q[illegible] no se ab[illegible]
gio el [illegible] estado [illegible] Agnacion, [illegible]

es verdad, pero no lo es que en la vocacion de
legitimos, y de legitimo Matrimonio, no vie
nen los legitimos, si el Padre ō el ascendien
te no lo fué, quando vemos que la legitimi
dad, mira ā la persona que ha de succeder,
y siempre que concurra en este fue objecto su
qualidad, que mirò el fundador con que no
dixo que sucediesen legitimos de legiti
mo Matrimonio descendientes de legiti
mos circunstancia presisa para que preva
lesiese el sentir del Sr. Castillo.

Para sostener su opinion con la Glos
[illegible] que cita desde el n.º 14 = dice que na
die puede admitirse a la succesion de Mayo
razgo sin que el grado precedente sea
succesible. esto si que es verdad, y hablar
con la propriedad, que se requiere en
la materia, porque seria imposible, que
en el Mayorasgo de simple masculini
dad succediese el varon de hembra, si
ella en ningun tiempo pudiese suceder
pero vasta que esta en defecto de varones
pueda venir al Mayorasgo, para que el hijo
suyo lo obtenga, aunque ella no, y en
[illegible] haya varones.

Lo mismo en nuestro Caso, en el qual re[...]
ta al menor para en el dia succed[...]
que su Padre natural solo en algun [...]
pudiere venir a l goze de dho Mayo[...]
go, el qual es y seria en defecto de l[...]
gitimos con preferencia a los Ascendien[...]
tes en el que fundaron el 3.º D.n Pedro
Rabiel de Vargas y D.a Maria de Aguilar
y Cuero su muger, y en el otro que fun[...]
do D.n Gregorio de Vargas Clerigo de meno[...]
res, quando llegase el Caso de llamar
las leas que el designò, aun solo en el
llamamiento de parientes. cuyo [...]
no se le puede negar al hijo meramen[...]
natural que tenga sangre del fun[...]
dor del Mayorasgo.

El S.r Molina que comprehendio a fon[...]
de esta Materia asi lo asegurò Cap. 7. n.º [...]
usque ad 4. in fine, donde hablando de la [...]
presentacion,, dice que solo se le ha de conce[...]
,, der al hijo que represente à Padre que
pudiera succeder en el Mayorasgo don[...]
,, con la Ley 40 de Toro dice que esta lo que
,, requiere es potencia de succeder aunque
,, no se haya seguido el efecto ibi. [...]

que sus Padres no ayan succedido en los Mayorasgos, et in fine d. n. hiuendis non enim requerit dicto lex de Taur. quod Parentes succeserint in Mayoratu: sed quod vere posent in eo succedere posseniente die vocationis in eo succedere, nec in ipso Mayoratu succeserint, ex morte vel incapacitate in vita ultimi posesionis sibi continuenti.

A la verdad agrabiariamos aun autor de tanta Nota, sin transcribiesemos aqui sus palabras que por singulares y doctas no deven omitirse, y tan acomodadas para el caso, el dia en que un hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio con cuya qualidad, lo llamaron los fundadores de un Mayorasgo, tiene la bastante con representar la sangre de ellos en su Padre, que aunque por aver sido en algun tiempo solo natural, le deve bastar su hijo como legitimo y de legitimo Matrimonio, tiene llamamiento conforme la ley existente [illegible]

del fundador D.n Pedro Xabier de Vargas
y lo menos en el Colectivo de Parient
à quienes llamò D.n Gregorio, que lo fue
del otro despues de las lineas que es
pecificò: sin que sea del Casso que la no
succesion del Padre sea por muerte
ò incapacidad como dice el S.r Molina
por que devemos entender que esta no es
absoluta, sino respectiva en vida del
vltimo poseedor, que es nuestro Caso, por
que quando vivia D.n Pedro Maria de
Vargas aun lo fuè nacio el Padre del
nor que por entonses solo natural, era
yncapaz de succeder, haviendo lexitimos
descendientes. Pero haviendolos, como
sin disputa havia de gozar los Vinculos
esto solo le vasta a su hijo lexitimo y de
lexitimo Matrimonio para poder repre
sentarlo.

El S.r Castillo, conosio muy bien
la autoridad que por todos respectos
merecen los asentos y opiniones del
S.r Molina, y por el tanto al n. 17 ser
tanos que no toca este en el lugar q.
sita la question de hijo lexitimo

y de lexitimo Matrimonio, descendiente
de hijo natural que contenta con de sir
que la huviera tocado, no admitiria dhos
3º. ó 5º. á los descendientes lexitimos
en tal Caso; Pero como que es una mera á
divinacion parece que no tenemos obligacion
de desir mas en este punto, sino es el que
de solo hijo natural, á descendiente suyo
lexitimo y de lexitimo Matrimonio hay
tanta diferencia, como se compaheva del
mero echo de llevarse este ultimo . . .
por los que son de sentir por la . . .
hijo natural tantum para los Mayorasgos por
que en el no está la qualidad que los fundadores
petecieron, pero en su hijo lexitimo, ni . . .
otra Cosa que lo mismo que ellos quisieron.

De paso porque es especie ya tocada, debe
mos suponer, que los fundadores del Mayoras
go de 3º. y 5º. no llamaron descendientes
lexitimos y de lexitimo Matrimonio á
y solo si lexitimos y la reservamos para
el Segundo articulo ó question donde viene
mas acomodada, y volviendo a la quali
dad de legitimidad, ó naturaleza que no
es otra Cosa en España, en donde con

forme ā nuestras leyes, el hijo natural
solo serlo tiene todos los honores, y prerro
gativa de el Padre, se adelanta que quan
do esta es adherente ala persona no tras
ciende a los descendientes, de cuyo senti
son los autores, que sita el Sr. Castillo en
el Lugar expresado al nº. 4. y se fundan en
que el Nieto entra en el lugar del hijo, no
por la qualidad, sino es tan solamente
como nió.

Esto lo vemos comprobado en los Ma
yorasgos de qualidad endonde el fundador
fue conducido por haverlo dispuesto, de
to que apetecio en sus succesores, pu
siempre que en alguno se verifique
sea el siguiente en grado a el ultimo
dor, se entiende excluido, como en el
curra la tal qualidad, y entran los tran
versales mas proximos ita D. Rox. de
mana quaest. 13. pag. 304. nº. 45. = pero si la
qualidad que no tenia el Padre residiere
en el hijo, este será el que entre a la
sion de el Mayorasgo excluidos los
transversales porque entonses se encu
tra en la misma linea de el ultimo
dor persona havil, y con la qualidad

que el fundador apetecio.

Cd exemplo, lo vemos quando el fundador previno, que el sucesor fuese nathural de el pun Pueblo, en cuyo caso, si muerto el Posedor Ultimo huviere hijo, que sea natural del tal lugar entrara en el goze del Mayorasgo; y si en el tal hijo, no se encuentra esta qualidad se ira à buscar en otra Linea, pero si un hijo de este la tubiese ha de ser preferido sin disputa que es nuestro Caso, y por donde vera el Sr. Casti llo, y los de su sentir que muchas veces en el Causito, se encuentra ma [illegible] que en la causa, y que no es tan cierta su proporcion como la establece en el citado num.º 11 = .

Para nuestro Caso à demas de lo dicho concurre en prueva evidente de que la naturaleza, es solo qualidad à que deve preferir la legitimidad y hecho la prefiere, conforme a la ley citada 27. de Toro, es que el hijo natural en realidad de verdad es de la Sangre y linea de su Padre ita D. [illegible] Gutierres. [illegible] 15. n.º 2. vers.

y alguno de aquel Abolengo la quiviere; [illegible] [illegible] tanto tiene el dro. del retrato, que no puede concederse, con arreglo à nuestras leyes del Reyno, à los que no tengan

Sangre, y sean de la linea de los Padres o Abue-
los, cuyos vienes tratan de venderse, y de
este mismo sentir fue el Gomes de la l. 4.
n. et. seqq. Taur. n. 51. que siguio tambien
afirmando ser la mas verdadera y de que
devia seguirse, el Matienso en la l. 7. tit. 7.
lib. 5. Recop. glos. 2. n. 3.

Con que si el Padre del menor legitimado
y de lexitimo Matrimonio con solo haver
sido natural en algun tiempo; es y deve repu-
tarse por de la Sangre y linea del ultimo
poseedor, lo que quiere unicamente decir
su qualidad de natural, es que se posterga
al legitimo como succederia no haviendo en
su linea, quien lo fuese, que es lo que esta
determinado en vista entre el D.
nor, y el Marques de la Zerrezuela,
como con junto de D.a Ysavel de Varga S.
Pero si dentro de la linea del ultimo posee-
dor, hay hijo lexitimo, y de lexitimo Ma-
trimonio, cuya qualidad apetecieron los
fundadores, en el modo que antes queda
dho, salir el Mayorasgo della, es un in-
conveniente que no puede salvarse; por
que en todo Mayorasgo regular l

primera Casa de las quatro es la linea y ha
viendo en ella, si no está causada, quien
representa al ultimo poseedor, y el funda
dor de los Mayorasgos mismos, este ha de
ser quien los ha de gozar y a quien perte
nesen.

No cave duda que en la Linea del pri
mer llamado hay en el dia quien tenga todas
las qualidades apetesidas por los fundadores
por que hay un Nieto del ultimo poseedor
hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio
que representa a su Padre en la Sangre e
que a el se ha derivado de su Abuelo: y no
portando nada que en algun tiempo el del
menor, no tubiese la Calidad, quando si
empre, y en todo tiempo la tuvo este.

Por lo tanto el Gurman en la citada ver
dad 5.ª n. 72 admite mucho mejor a la suc
cesion al Nieto lexitimo de hijo natural
(faltando hijos lexitimos) en lo qual Camina
este autor con la verdadera inteligencia de la
ya dha ley 27 de Toro, que hablando de los Ma
yorasgos de 3.º y 5.º se conforma con que el Padre
ponga todos quantos gravamenes y con
diciones quisiere, como sea prefiriendo

le lexitima descendencia y por lo proprio
nos atreveriamos à negar, que si con
Dn. Pedro Maria de Varga's tuvó por su hijo
natural à Dn. Juan Jph, huviera tenido otro
lexitimo, le huviera preferido sin disputa
aun que huviese sido menor en edad porque
sobre ser de una misma linea, estava
nado con la qualidad preferente; pero
viendo descendiente lexitimo, y de lexitimo
Matrimonio, en la linea de posesion
de ella para buscar descendiente lexitimo
del fundador es invertir la esencia del
Mayorasgo Regular.

Añade el Sr. Castillo para fundamento
su sentir otro argumento, qual es el de que
el estremo siendo inhavil, è incapas imp
la Confusion del otro, pero no hay alguna
de mas facil respuesta, porque esta con
siste en negarle el supuesto, y es el que
sea inhavil, è incapas el natural para
suceder en el Mayorasgo, y sin que sea como
ya de responder al lugar que del amo
citado del Sr. Molina ni al argumento
tan inrrcapable, como el de tener voca
cion especial, y por la Ley en lo de Ma
cion especial, y

yorasgos de tercio y quinto el hijo natu-
ral con preferencia a los Ascendientes
del fundador.

Aora se descubriran mas a las cla-
ras los gravisimos fundamentos de los que
opinan a favor del Nieto legitimo y de
legitimo Matrimonio, que fue hijo de
alguno natural y a la verdad el primero
no admite solucion, pues la Ley final C.
de natural liber. dà la Causal de C...
de las facultades a los Padres para de-
clarar quanto quisieren a los hijos naturales
y ella misma asegura, que esto no se encuen-
tra en el Nieto y sus palabras ubi legiti-
ma soboles non est impedimento assi te s-
tifican.

Con ella se esfuerza el discurso por
los autores que sita el mismo S.r Castillo, des-
de el n.o 2. diciendo principalisimente que
el vicio del Padre daña al hijo tan sola-
mente en aquellas Cosas que a el le vienen
por la persona del Padre y como esto se
sa quando el Nieto no t[ien]e sive de el sino
del Abuelo, por eso son de sentir q.e
en los Mayorasgos de España, no pro-
venga inmediatamente del Padre

la succesion sino es del fundador, com-
constantemente asegura el Sr. Molina
en los lugares, que alli se citan que el
Nieto ô lexitimo descendiente puede
succeder en el Mayorazgo, aunque su
Padre no pudiese por ser tan solamente
natural y no lexitimo.

Procura dar satisfacion el Sr. Castillo
â este argumento con desir que el citado tex-
to ô Ley del Codigo, habla en disposicion
testamentaria en que el Nieto fue ins-
tituido heredero por el Abuelo y que en
este Caso, se admite juridicamente a su
succesion, pero que no assi en la succesion
abintestato y âdelanta desde la pala-
bra sanè que si en el Articulo en que
nos hallamos tubiesen los hijos lexitimos
que proceden de hijo natural vocacion,
entonces vendria bien y juridicamente
la desicion del citado testo de la ley
[illegible] del Cod: Pero podra dudar [illegible]
que aqui los lexitimos descendientes
tienen vocacion del fundador? Por-
tampoco decirse que no lo es el [illegible]
[illegible] si [illegible] o su Padre, no tiene

llamamiento este por la Ley 3 con y ... bien
que la final del Cod. hable en dis... s
testamentaria su desicion se ha de acomo... an
dar y es pretencion juridica ... de este
Caso; por lo mismo que dice el Sr. Castillo
de que lo sera quando el pretendiente
haga ver que tiene vocasion en la Dis
posicion. Por no dilatar este discurso, no nos
hacemos Cargo de otros diferentes argumentos
en que fundan la suya los de Contraria
opinion al Sr. Castillo, pero no podemos
omitir el Sexto de los expresados, que
... trae dho autor al nº. 7. del Cap.
... citado, conviene a saver que ex
cluido alguno de la succecion, entonses
se jusgaran exclusos sus descendientes
quando Milite en ellos la misma Razon
de la exclusiva; pero al contrario quan
do no milita igual ó alguno fuese exclui
do por alguna qualidad que cese en sus
descendientes. Y suponiendo por notorio
en el echo que aqui no ay exclusiva
... y si solo no llamamiento
de naturales, y ...
de ellos se a conmdado ...
... que aunque alguno
a Varon de que aunque alguno

no se entienda llamado, porque en el
no se encuentre la qualidad que el fun
cador apetecio, no assi devera entender
[illegible] en sus, descendientes si en ellos se
encuentra la qualidad referida.

Aun mas urge este discurso porque
si la exclusion de el ilexitimo es por fal
tarle la qualidad de lexitidad, parece
que devemos desir, que los hijos o descen
dientes de ellos que la tienen y son
lexitimos y de lexitimo Matrimonio
deven succeder en el Mayorazgo, en
que estan llamados hijos lexitimos y
exclusos los ilexitimos aunque se
si viviese su Padre no pudiese suce
en el.

Que solucion es la que el Sr. Castillo
nos da al nº 23. que pueda desvanecer
este discurso? alli echa mano de la [illegible]
infecta, que nunca podra no solo provar
pero ni aun persuadir como se [illegible]
lo decidido por la ley 27. de Toro, y
[illegible] se rinche a la verdad [illegible]
En este lugar añadir el dho de [illegible]
tica de Consectur. ultimar. volun[illegible]

lib. 11 - tit. 12. sub. nº 34. con el que pien
za que ā podido evadir la dificultad; mas
tenemos la fortuna, y podremos asegurar
con toda satisfacion que en lugar de respon
derse al argumento se queda en pie y la so-
lucion por el suelo.

El citado Mantica se funda en que no
por otra razon el instituidor de 1ª Ma
yorasgo hablò de hijos nacidos de legitimo
Matrimonio, sino es porque tuvo odio a
los que nacen de concubito ilicito por el
honor y dignidad de la familia.

Pero quien le ā dho ā el Sr. Castillo ni
a el Mantica que en nuestro Reyno el hijo
natural, no es Capas, como noble, si su Padre
lo fue de Conservar el honor, y esplendor
de la familia? De forma que si todo el
fundamento del Sr. Castillo y Mantica
para la exclusiva de los descendientes
legitimos de hijos naturales es por el honor
y dignidad de la familia del fundador
venimos a parar à que subsiste el argu
mento de los de la opinion Contraria
por que la solucion en nada Comben
&c.

Que en España sea noble

el hijo natural si su Padre fue hijo dalgo
no admite question avnquando su Ma
dre no lo sea, sobre que es desiciva la ley
1 del tit. 11. dela Part. 7- en las pala
bras ō Amiga que tenga Conosidam.te
por suya: de cuya desicion haciendose
Cargo el Juan Garcia de Hispanor. No
bilit. glos. 20- pago 239. n.º 36- resuel
ve ā favor del natural el competirle
la Nobleza de su Padre añadiendo que
assi lo observa toda la España, y por
tanto escusamos el citar los innume
rables autores de este propio sentir
porque donde hay ley esta demas qua
lesquiera otra opinion.

Pero como qualesquiera del S.r Molina
sea para nosotros de tanto aprecio nos es
indispensable hasernos Cargo de lo dho
por este autor en el lib. 1. pag. 26 n.
87. Cap. 4. sobre que los naturales no
pueden llevar las Armas ni Ynsignias
de sus Padres, loqual se deve entender
del modo que lo entendio el Gomes co
mentando las Leyes 9-10-11-y 12. de
Toro; pag. 71.- desde el num.º 53. versic.

8.º notabiliter infero; en donde retiene las dos opiniones, y las concuerda con la mis na ley 1 del tit. 11 de la 7 part: De [illegible] que si nace el natural de concu [illegible] cierta aunque no sea retenta in domo goza de los mismos honores que su Padre, pero no assi si al menos la concubina no fue cierta.

Otro modo de Conciliar las opiniones opuestas es el que nos advierte el Guzman en la citada verdad 5.ª num.º 73 donde para quitar al natural la noblesa, y es plendor que se le derivò de su Padre, es forzoso que fuese havido in vilissimis mu lieribus: como terminantem.te se ve en la ley 1. Cod. de naturalib. liber.

Ni pudiera ser otra Cosa con solo re flexar, como es devido el Contesto de la citada Ley 27 de Toro, porque si lo es solo el fin de la fundasion de Mayorazgos que Conservar el honor, Dignidad, y esplen dor de la familia, podria creerse que la ley llamase con presicion al natu ral y con preferencia a los Ascend.tes

y parientes del fundador, si con...
que el tal no pudiese continuar con el
honor, Dignidad, y esplendor de la fa-
milia del Ynstituidor?

Otro argumento nos hase el Marques
de la Zerrezuela, con que piensa desvan-
ser el derecho del menor D. Fran.co ...
la: a saver que quando vacaron los Ma-
yorasgos por muerte de D.n Pedro Ma-
ria su Abuelo, no haviendo nacido el
menor, hasta despues de pasados quatro
años, se transfirio por ministerio de
ley la Posecion Civil, y natural en su
muger, en quien dice, se Radicò desde
el mismo instante que fallecio el dh.o
Sr. Pedro Maria su hermano, pero deve
advertir el Marques (sobre que no
estamos en juicio alguno de posesion, y
si en el de propriedad) que su argumen-
to de la translacion, tiene muchisimas
limitaciones, pues como quiera que esta
sea puro efecto de lo que comprehende la
ley Cesa en muchos Casos, quando hay
motivos para lo Contrario: Dexamen

que avri supuesta la traslacion de la
Posecion Civil y natural; se revoca esta
por la misma ley haviendo motivo.

Los exemplares son clarisimos si el res
cripto huviera sido para que obtuviese los Ma
yorasgos el Padre del menor, dudariamos
de que en favor de este, se huviese declara
do ? no por cierto porque avnque es dubio
que motivo el S.r Molina en el lib. 3. Cap. 8
3. al n.o 28. = los de vna y otra opinion
van conformes en que si hay causa legiti
ma y con citacion de los substitutos
pueie concederse el rescripto para obte
ner Mayorasgos el hijo natural. Pues
aora bien con todas estas circunstancias
se huviese obtenido la legitimasion y expre
sa y señaladamente para el gose de los
Mayorasgos, le obstaria al P.e del menor
el argumento de la translacion de la
Posecion Civil y natural por muerte del
vltimo poseedor. No haria esta legiti
vir que cesase la que dispone la trans
lacion de la posecion Civil y natural.
No cave disputa.

No es Constante que quando a lo

dona la mayor parte de sus vienes entre
gados estos a el Donatario, adquiere e
este su posecion, Dominio y propriedad
porque assi lo tiene Dispuesto la ley
Dandole esta fuerza al Contrato: [illegible]
no es tambien Ciertissimo, que por el [illegible]
no hecho de tener despues el Donan
te hijos se [illegible] esta Donacion? l. [illegible]
tit. 4. Part. 5. luego hay Casos y muchos
en que la supervenencia de los echos
y Cosas hase variar lo que la ley
havia dispuesto, para diferente dia y en
otro Caso.

A un sin salir de la materia de Ma
yorasgos: si fundado uno Regular en que
se llamaron los hijos, e hijas por su [illegible]
murio el varon despues de haver estado
en posecion, no diriamos fo[illegible] sosara [illegible]
por su muerte: la Posecion Civil, y na
tural paso a su hermana siguiente
en grado, si el no dexo hijos? Pero [illegible]
pues de muerte y haviendo pleito entre
las dos hermanas tuvo el fundador otro
varon, podra Caver duda, en que este
ha de ser Succesor en el Mayorasgo,

avn que menor en edad que sus dos her
manas? quien lo dudare serà por que
tenga Carencia absoluta de la materia:
y esto assi como estamos del argumento
sobre la translacion de la posecion Civil
y natural, por muerte del vltimo pose
dor? De que Resulta que como ella nase
del ministerio de la Ley; està expuesta
à que en otro Caso y otras Circunstancias
se Revoque lo que havia dispuesto.
A nuestro Caso. Verdad es que quando
muriò Dn. Pedro Maria de Vargas, Abuelo
de el menor no havia nacido este: De for
ma que en el asento de dever ser preferido
su Padre Dn. Juan Jph, por su tia Da. Ysa
vel de Vargas como que no pudo ser por
otro motivo que por haver desendensia
lexitima del fundador, y en el o.
Juan, solo la qualidad de natural; en
este caso transfiera en buen hora la Ley
la Posesion Civil y natural en Da. Ysavel
de Vargas, pero en el de el dia en
ya hay vn descendiente lexitimo, y de
lexitimo Matrimonio nasido, no como
quiera, sino es despues de haverse lexiti

mado su Padre, deve Revocarse ō per
meson desir Cesar la disposicion
ley misma, a vista de que en el dia hav
otras dos que assi lo exigen; vna la
voluntad de los fundadores en que
apetecieron hijo lexitimo qualidad que
en todo tiempo, se encontrò y encuen
tra en el menor; y otra la misma lexi
timasion, que haviendo precedido al naci
miento del menor, y aun a su procreacion
venimos à parar, que siempre y en todo
tiempo fue el menor referido; no solo
lexitimo, si no es de lexitimo heredero
unicò ab intestato de su Padre, no como
antes del Rescripto por pura volun
como solo natural, si es forsoso, no haviendo
do como no los hay, otros algunos de Ma
trimonio lexitimo del Dn. Pedro i Maria
en cuyo Caso, ni Dn. Juan huviera
ni el menor los Mayo
referidos: Pero no haviendo alguno
de lexitimo Matrimonio
del Dn. Pedro, deve el menor suceder
en los Mayorazgos que
como se tratarà

en el segundo articulo.

Articulo 2°. ≈:

Que mediante āqué en todo tiempo el menor fue
y es lexitimo y de lexitimo Matrimonio, y
que quando se procreò, y nacio y ā dn. Juan Jph
de Vargas lo era lexitimo del vltimo po-
seedor, deve por consiguiente succeder en los
Mayorasgos que vacaron por su muerte.

Quando el Sr. Castillo en el Cap. citado 103.
mueve la Controversia solamente habla de
hijos, ō lexitimos descendientes de hijo que
solo fue natural y no lexitimo, pues vsa de
la palabra restricta ex filiȷ naturalibus
tantum, por cuyo motivo no se puede asegurar
con verdad que en el Caso del dia, fuese de
contraria opinion, ā la solicitud, que el menor
tiene entablada, porque todos los fundam.tos
para establecer su asserto en los lexitimos
de hijos naturales tan solamente, Cesan
quando no solo eran lexitimos, y de lexitimo
Matrimonio los que pretenden la succe-
sion, sino es que sus Padres, quando ello-
nacieron, ya eran lexitimos.

[illegible] que los fundad[illegible]

Dn. Pedro Xabier de Vargas, y Da. Ma.
de Aguilar y Cueto, llamaron para la
succesion de su Vinculo, à Dn. Pedro Ma-
ria, y sus descendientes lexitimos sin el
additamento de lexitimo Matrimonio
Memorial fol. 4. y siguiente pues en
este supuesto no admite controversia
la pretencion de su Visnieto, como que
los fundadores llamaron à Dn. Pedro Ma-
ria, y a sus hijos descendientes lexitimos
De forma que debiendose estimar por tal
Dn. Juan Jph su Nieto, por la lexitima-
cion como que esta fuè anterior al nacimi-
ento del menor, es presiso confesar, que en
este tiempo hay en la linea del vltimo Pos-
seedor vn varon lexitimo descendiente de
lexitimo que solo podia ser postergado, si el
Dn. Pedro Maria, huviese dejado hijos lexitimos
y de lexitimo Matrimonio.

La distincion de el solo natural à el
lexitimado la encontramos prescindiendo
de los autores Regnicolas en lo dispues-
to por nuestras Leyes, haciendo Concepto de
que desidieron las 6. y 27 de Toro.

En la 1.ª se previene y manda que los ascen
» dientes sucedan por testamento y abintesta
» to á sus descendientes en el caso, que estos
» no tengan hijos descendientes lexitimo, ó que
» hayan dro. de les heredar.

Comentando estas palabras el Antonio Gomes en la exposicion de la misma ley num.º 10 pregunta, como se entiendan y por consiguiente quien sea la persona que pueda excluir los ascendientes del testador y resuelve que el hijo natural, ó espurio lexitimado por subsiguiente Matrimonio ó por rescripto del Principe, y este es el sentir comun de los Regnicolas, por que el lexitimado de qualesquiera de las dos maneras succede al Padre ó Madre
» et consequitur omnia jura filii Verij et lexi
» tim ex testam.to et abintestato, et contra
» testamentum.

En la 27. se ordena que mejorando el P.e ó Madre á alguno de sus hijos ó descendien tes lexitimos en el 3.º bien por testamento ó por contrato, pueden ponerle el gravamen que quisieren, contanto que lo hagan entre sus descendientes lexitimos, y á falta

de estos, que lo puedan hacer entre los le[gí]timos que hayan dr̃o. de les poder here[dar]
en cuya especie son comprehendidos l[os]
hijos naturales tantum.

De aqui inferimos no barrenar[se]
las Leyes y si tocandolas a la letra, y e[n]
su verdadero sentido que el hijo natural
tantum, es cosa tan diferente de el lexiti[mado]
por subsiguiente Matrimoni[o]
ó por rescripto, como que el primero so[lo]
tiene dr̃o. de poder heredar a sus Padr[es]
ibi Que ayan dr̃o. de les poder heredar.
Pero el lexitimado de qualesquiera de los [dos]
modos lo tiene para heredar forzosam.te no [ha]
viendo lexitimos descendientes, y el lexiti[mado por]
Matrimonio de los testadores: De for[ma]
que el mero natural, aunque el Padre
tenga solo ascendientes lexitimos pue[de ser]
instituido por él, mas si es lexitimado, lo
ha de haser forzosam.te aunque el testador
tenga Padre como no tenga hijo ó descen[diente]
lexitimo de lexitimo Matrimonio.

Por este fundamento que arrojan de
las mismas leyes, dice el menor D.n
de Paula, que el fue el objeto

se miraron los fundadores de los M[illegible]
gos en question; porque es hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de dn. Juan [illegible]
de Vargas, que aunque en algun tiempo fue
solo natural, y con dro. entonces a poder suc-
ceder a su Padre, quando nacio el menor,
ya estava legitimado, y con dro. no a poder
solamente, sino es de heredar a su Padre
ex testamto. et abintestato, como efectivamente
assi se declaro en contradictorio Juicio con sus
tias da. Ysavel y da. Ana de Vargas; de manera
que si el modo de succeder en los Mayoraz-
gos es por el proprio Orden, y reglas de las
succesiones abintestato, clama el menor
con Justicia irrefragable, porque su dro. [illegible]
representa la que le derivo su Padre que [illegible]
su legitimacion es heredero forzoso abintesta-
to del dn. Pedro Maria; porque no dexo succe-
sion alguna legitima, y de legitimo Matri-
monio.

Seria especie a la verdad molestosa, y con-
tra nuestro deliberado proposito de Consultar
la brevedad, el pararnos a fundar, que la
succesion en los Mayorazgos es al mo-
do y forma de la abintestato, y por [illegible]

tanto solo para estotros valemos de lo que
dixo el Sr. Roxas de Almansa Disput.
1a. Quæt. 1a. §: 1º de Mayorat. Regular.
n. 52.

No tenemos nesesidad alguna para
... la notabilisima distincion de ...
mere natural al lexitimado por sub-
quiente Matrimonio ó por Rescripto ...
Principe, de Valernos de opiniones, ni ser
... de autores graves ó Vista de lo de-
cidido por las dos leyes citadas de ...
Reyno: Mas estando tan espresivo sobre
este punto el Sr. Cobarr. no podemos omi-
tir su dicho en la 2a. part. de Matrimonio
Cap. 8 - § = 5 = de puriij et manceriib. conui-
que succesion donde al num.º 19. sienta que
el Abuelo no puede instituir al Nieto
aunque lexitimo y natural del hijo
Espurio, teniendo no solo prole lexitima
pero con tenerla solo lexitimada por Res-
cripto del Principe, con loqual se persua-
de, el distintisimo, y mayor derecho que
tiene el solo natural ó espurio ó el na-
tural ó Espurio lexitimado por dho Res-

Por lo mismo ocupa la pretencion del menor
lugar mui diferente a la hecha por su Padre
porque este en algun tiempo fue solo natural
hijo de D.n Pedro Maria de Vargas; y aunq.e
despues lexitimado, contendiendo con lexiti
ma en todo tiempo deve ser postergado por
que la ley 27 prefiere la lexitima descendi
encia a la natural: Pero en el menor se en
cuentra ser lexitimo descendiente y de lexiti
mo Matrimonio; hijo que quando nasio ya
su Padre era lexitimo; y en estos terminos
ni habló el S.r Castillo, ni pudiera porque
supuesta la lexitimasion, como podria lla
mar Raiz infecta aun heredero forsoso a
bintestato del ultimo Poseedor de los Mayo
razgos, ni como podria dudar, que ya repre
sentase a su Padre el que no solo tenia
Sangre de él, sino es que tambien era el
primero en esta representac.on por no haver
de lido descendensia alguna de Matrimonio
ni como huviera dho con el Autor, que lla
mar los hijos de lexitimo Matrimonio fue
en odio del Concubito ilicito por el honor
y Dignidad de la familia, porque

sería agraviar la Conducta de el citado
autor pensar siquiera que no tuvo pre-
sente lo que previene la ley 10 del tít. 8
lib. 5. Recop. en que hablando de los legi-
timos por Rescripto ó Privilegio de nuestro
Soberano, se previene que aunque los tales
para heredar los vienes de sus Padres
ó Abuelos, si despues huvieren algun
hijo ó Nieto ó descendiente lexitimo de
lexitimo Matrimonio, nacido ó lexitimado
por el subsiguiente no pueda el tal lex-
timado por Rescripto succeder con los tales
lexitimos: Pero que en todas las demas
cosas, assi en succeder á los otros parientes
como en honras y preeminencias que
han los hijos lexitimos que no haiga
diferencia alguna de los hijos nacidos
de lexitimo Matrimonio.

De esta ley tan desisiva y clara de-
dure el menor toda su defensa, por que
el es hijo lexitimo y de lexitimo Ma-
trimonio y un lexitimado por Rescripto
ni lexitimado por subsiguiente Ma-
...de su Padre, y por lo ...

dize que es Capas de conservar él honor
esplendor, y distincion de la familia
y la nobleza de su Abuelo; y no solo esto
sino es succesor en todos los derechos de ni
varon por la Sangre, como es él de la
succesion en los Mayorazgos, porque
en la persona del ultimo poseedor, no que
dò ni hay mas descendiente lexitimo, y de
lexitimo Matrimonio que èl; y que solo
devia ser postergado si huviese quedado
a lo un hijo lexitimo de lexitimo Matrimo
nio de su Abuelo ò lexitimado por el subsi
guiente, pero que haviendo en la linea
efectiva lexitimo descendiente, y de lexiti
mo Matrimonio, y varon, hazer transi
to a otra y de hembra en Mayorazgos
Regulares, como los de la disputa seria
una monstruosidad que si en el del 3.° y
5.° se llamaron à D.n Pedro Maria y
sus descendientes lexitimos, el lo es; y
si en el otro que fundò D.n Gregorio de
Vargas fue llamado D. Pedro Nicolas de
Vargas Casa 4.a tercero Abuelo del mie
nor, y por su fallecimiento a el

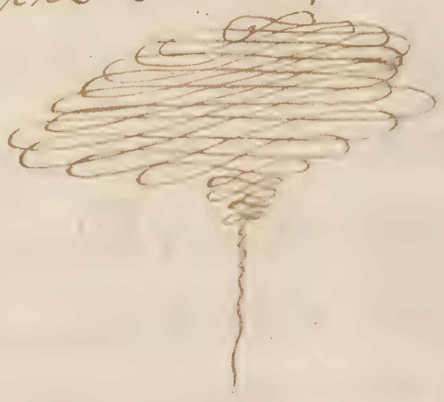
varon lexitimo que tubiera y a sus
descendientes havidos y pro...
de lexitimo Matrimonio el tan...
lo es; y por lo proprio en el se ve...
can en todo tiempo y en todos acon...
simientos las qualidades que a pe...
cieron los fundadores.

Cd. Exquibias parece que queda sufi...
temente demostrado el derecho de...
sitado menor para la pertenencia...
los citados Mayorazgos. Sevilla
Mayo 20 de 1782 ==

Alegacion Theologico, Canonico Legal.

Por

Dª Juana de Arroyave y Mirasol: En el pleito que sobre Separacion y divorcio; sigue ante el Sr. Metropolitano por recurso de Apelacion con Dn. Leandro Navarro su Marido: = Con 36 Ojas.



Con Licencia de el Sr. Marques de los Llanos Regente de la Rl. Audª.: =:



Nulla enim res tantum ad dis
cendum proficit quàm scribere; Cicer.
de claris oratorib. Pag. 225. = lin. 24 =

Aunque està visto este pleito, y en los estra
dos se procurò dar à entender con la mayor efica
sia la Justicia, que asiste para la Revocasion
de la Sentencia del Sr. Ordinario de la Ciudad
de C~diz; La gravedad de la materia, y para
su mayor acierto, pide, no solo que baste la
oratoria; sino que se reduzga à lo escrito la
defensa; por ser lo que mas imprime, como
lo ponderò el Emperador Justiniano in §
agnationis fin Instit. de gradib. cognat ibi sed
cum magis veritas oculata fide quam per au
res animis hominum infigatur: Lucas de
Pena afirma, aver experimentado ser el me
dio de encontrarse con mas facilidad la ver
dad; in Leg. 1. Cod. de Profesorib. qui. in Urbe tit.
11: ibi se expertum, quod Veritas facilius in
venitur Studio Scripturae, quàm, disputatio
ne Verbali: lo que con muchos contexta An
dres Gail. Lib. 1º obser obserb. 17 num. 13. =
Por esta razon no escusa D. Juana de Arroya
ve y Urrasol manifestar por escrito

los fundamentos, que le asisten, para
no haverse conformado con la referida
Sentencia, y si solicitar su Rebocasion
a cuyo fin procediendo con aquella brebe
dad, y concision, que tanto recomienda; quin
tiliano, Lib. 4. instit. orat. Cap. 2 = Nos bre
bitatem in eo ponimus, non vt minus, sed
nec plus dicatur, quam oportet; Aunque
pudiera dilatarse mucho, solo se fundará
lo presiso, omitiendo lo superfluo; Divi
diendo para mayor claridad esta alega
cion, advertidos de Seneca in Epist. 88.
facilius per partes in cognitionem totius
deducimur; y de Ciceron in Rethoric. di
visionem illustrem, ac perspicuam re
dere Vationem; en dos partes; Haciendo
ver en la primera; Que con peligro proba
ble de la vida, ô del Cuerpo, no ay obligacion
en ninguno de los Conjuges â cohabitar
mutuamente con el otro, y que es justa
causa de separacion quo ad thorum. et
mutuam cohabitationem en ambos fueros.
En la segunda; se fundarà, tomando el
hecho lo que baste, mediante el puntual
exacto extracto, que se ha formado, y
con arreglo al, que se hizo la Relacion,

que de Cohabitar la D.ª Juana con el Refe
rido su Marido por haver este estado de
mente, y furioso, haverle esto Repetido por
tres ocasiones con larga duracion de años
se expone á peligro, no solo provable de su
vida, sino contingente necesario á lo que
no estando obligada por dr.º en haver sele
condenado á ello por dha Sentencia de pri
mera instancia, se le agravia notoriamen
te, y se deve Rebocar; como tiene preten
dido:

Primera parte

1.º Ynstituido por el mismo Dios el Ma
trimonio en el Paradiso, quando dixo, crescite
et multiplicamini: dandose a los hombres
potestad de juntarse, y mesclarse, y
concediendoseles la mutua tradiccion de
les Cuerpos, en que consiste aquel, con
traxo en figura de ello el primer matri
monio Adan, por aquellas palabras; Hoc
Nunc os ex ossibus meis &c.ª en sentir
de mi Angel Maestro in add. quest. 42. = Art.
2. ad 4. Gloss. in Cap. fin. de frig. et Malef.
y ya se considere assi oficio de la mi &
ma naturaleza para la procreacion y edu
casion de la prole, como una junta ó lexiti
ma conjuncion de una y otra especie que

para su uso observa vna indibidua constum
bre, y trato de vida segun lo considerò la
ley 1= ff. de ritu Nupt. et Cap. illud de
prescript. Ya despues de la primer Culpa
del hombre, remedio de la Sensual con
cupiscible natural inclinacion, para que
su uso señido a vn modo rasonable fuese
remedio de la propagacion y conserva
cion de ella Espesie humana; y no en
su abuso destruccion de ella misma; ò ya
elebado à Sacram.to en la ley de Gracia,
para, mediante ella, subenir y llevar
mejor las pesadas cargas, que en si en
cierra; que son los tres modos, en que pue
de considerarse en sentir del Maestro
de la Sentencias in 4 d 26. Lo cierto es
que de qualquier modo, que se concidere
le compete la indisolubilidad, como tiene
la Comun Sentencia con mi Angelico
D.r S.to Thomas. D. 33. Quest. 2 Art. 1.º
y los muchos que cita, y sigue el P. Tho-
mas Sanchez de Matrim. Disp. 13 = num.
4 y se prueva del Cap. vnico de voto in
6. donde se dice que la recibiò en el esta
do de la innocencia; y del Concilio de
trento en la Sess. 24 de Matrim. en que
assi expresam.te se afirma, que el

Vinculo fue pronunciado perpetuo, è indiso
luble por el primer hombre por inspiracion
del Divino Espiritu, en las ya citadas
palabras, Hoc nunc os:
2= Pero prescindiendo por ahora, por no
conducir à nuestro asunto, que no se con
templò assi entre los Romanos, pues Romu
lo su primero Rey establecio su disolu
cion por el Divorcio, la Captividad, ù otro
genero de servidumbre superveniente, ò la
muerte; como expreso de la ley 1= ff. de
Divort. y tambien los Emperadores Theo
dosio, y Valentiniano determinaron por
expresa constitucion otras muchas diferen
tes causas de separacion del Matrimonio
referidas en la ley consensu, 8 = cum suis
§§= Cod. de Repud. como si fuese la muger
adultera: Venefica: homicida: Plagiaria: vio
lasse los Sepulcros: Sacrilega: Fautora de
Ladrones: si ignorandolo, ò resistiendolo
el marido fuesse, y concurriese en con
vites de hombres extraños; si del mismo
modo pernoctasse fuera de sus propias Casas,
si assistiese, y concurriese a los espectacu
los y theatros publicos, con otras muchis
simas, que pueden verse en Pedro Gregor.

Syntagm. Jur. Lib. 9. Cap. 15 et 16 num.
21 siendo Digno de referirse, que sin
embargo de todo esto, no se vio Divorcio
hasta los seiscientos años de la funda
cion de Roma a corta diferencia haviendo
sido el primero, que lo intentò Serbilio
Spurio por la esterilidad de su muger
en la Olympiada Ciento y treinta y
siete, presisado por los Censores à
jurar que hacia por causa de tener hi
jos; por cuyo hecho perpetuamente fue
Exoso al Pueblo Romano, como lo refiere
Plutarcho in compar. Lycurgi et Numæ
et in vitis: Debemos suponer, que en la
ley de Gracia, reduciendo Christo el Ma
trimonio a la Sinceridad de su primera
institucion, mandò expresamte. que el Ma
trimonio por ninguna causa se pudiese
disolver, por no ser licito a los hombres
separar lo que el mismo Dios juntò; se
gun el Capitulo 19 = de Sn. Matheo Quod
Deus conjunxit: Homo non Separet:
que esto sea muy conforme a la Varon
natural, lo funda mi Angel Mro. Sto
thomas; y lo persuade elegantemente
Lib. 3. adversus Gentiles Cap. 132. et.

post. alios Theolog. Soto in 4. dist. 33. Quest

2. art. 2. esta misma Sentencia han abrasa

do y seguido los Summos P.P. constitu

yendo, que el Matrimonio consumado por

ninguna Causa puede disolverse en quanto

ā el Vinculo; Cap. ex publico de convers. con

jugat. Cap. final. de transaction. Cap. 2. de

translat. Prelat. Cap. Gaudemus de Di

vortijs: por cuya razon las leyes Civiles

que permitian el Divorsio no tienen lugar

en el orbe Christiano, uti est. expresum.

in Cap. an quod. 33. quest. 2. et. Cap. fin

28. quest. 1. de tal suerte, que ni el Papa

puede dissolver el Matrimonio consu

mado, Panormit. in dic. Cap. ex publico.

D. D. Cobbarr. de Sponsal. 2. part. §. 3.

Cap. 7. ad fin.

3. No siendo pues licito el Divorsio

en quanto ā romper, ō desatar el Vincu

lo del Matrimonio, resta examinar

si en quanto a la mutua Cohabitacion,

uso y mutuos obsequios, y servicios sea

licito; No puede dudarse ser licito, y per

mitido; segun el Canon. 8. del Tridentino

Sess. 24. de Sacram. Matrim. et que tra

dit. Panormit. in Rubric. de divort. Pero debemos examinar, Suponiendo, que es enquanto à esto disoluble; Que causas sean bastantes para ello; Y ilustrado el Capitulo 5. de S.n Matheo se halla por precepto del mismo Christo no ser licito dimitir, ò dexar la propia muger, sino es por causa de Adulterio, aunque sea enquanto à la cohabitacion, y uso del thoro, y assi se prueba de los Cap. si uxorem. Cap. precepit. Cap. Preceptum 32. Quest. 5. De tal forma, que aunque la muger Cometa gravissimos Crimines, no puede separarse por ellos, sino solamente en el Caso de adulterar, y violar la feè conjugal segun el Cap. conjugio. 32. Quest. 1. Cap. 2. de Divort. et. ibi Gloss. notat. Alciat. num. 16. et. notabiliter Prepositus in Cap. de illa num. 5. de Divort.

4.º Pues como, si esta es la causa unica que se exeptua de la prohivicion de dimitir, ò separarse de la propia muger; y esto mismo firma Regla en contrario para los demas Casos no exceptuados, ut in Leg. Nam quod liquide ff. de Penu legata; Avnque Origin...

sobre el Capitulo 19. de Sn. Matheo, fue de
opinion que por otros delitos iguales a el adul
terio como el Maleficio, Parricidio, y otros de
este genero se podia separar el Matrimonio
quoad Thorum, et mutuam cohabitationem;
con Ripa in Rubr. num. 18. et 19. de Judit. Fi
xa quell. in Leg. 16. connub. num. 37. Lara in
Leg. si quis a Liberis. §. si quis ex his a num.
78. ff. de Lib. agnoscend. que fueron de el
propio sentir; cuya Sentencia esta justamte.
reprobada, se ha de poder separar el Matri
monio? Quando ni aun solicitarlo siquiera
parese permitirse segun el testimonio de el
Apostol Sn. Pablo 1o ad Corinth. 7. Alli
gatus es uxori noli quaerere solutionem:

§. Otra Causa ademas de la referida sin em
bargo de toda esta dificultad conozen, y con
ceden los Theologos porque puede separarse
el Matrimonio quoad thorum, et et. mutuam
Cohabitationem: esta es el peligro probable
de la vida, o el grave detrimento de que pueda
temerse; y resultar a quel, de alguno de los
Conyuges en el uso del Matrimonio, assi lo
resuelve el Mº. Fr. Domingo de Soto, in 4 Dist.
36. Quaest. unica Artic. 1. ad Finem: Cuya
opinion, y Sentencia se halla generalmte.

aprovada; y recibida por la Yglesia en el Cap. Literas de Rest. Spoliatorum. en que por la Santidad de Ynocencio III. se determinò, que por la nimia Crueldad del Marido no sólo no se le deve restituir la muger, quando con probabilidad se teme no ser bastante à su seguridad la caucion como que esta no puede alcanzar à mudar el animo malebolo, y cruel de suyo; seg.^n el § fin Instit de Suspect. Tutor. Cap. accedens. 2. ut litte non contest. et. in terminis C. l. [illegible] ute per. ad finem Cap. de Benedicto 32. Quest. 1.º Y quando està probada la sevicia claramente por testigos de mayor excepcion, en sentir de Fernet cons. 230. in 1.º vo tum Rolandus cons. 50: num. 1. et. 12. Lib. 1.º Con otros infinitos; sino que antes se deve separar; La misma opinion lleva el Placentino Gutierres en las QQ. Canonicas Cap. 21. con los muchos que cita por ella; siendo la razon, y gravissimo fundamento en que se funda, y que la Yglesia ha teni do para permitir la separacion tempo ral del Matrimonio por la referida causa; el que la vida y su conserva cion dictada por el mismo natural

derecho à todo deve anteponerse; y assi con peligro provable de ella, ò del propio indibiduo, Ninguno està obligado à cumplir otra ninguna obligacion, que haya contra de seguir es expreso del Cap. Sitis, et ibi Com. nun de Pœnitent. et. Remission cit. Cap. de Bene dicto 32. Quest. 1. Cap. quia diversitatem de concession Prebende et. quod ibi Gloss. verb.: Suspensus L. Sancimus 1º in fin. Cod. de Sa cro- Sanct. Eccles. Panormitan. in Cap. 1º num. 2. vt litte non contest. Nata Cons. 21. num. 3. lib. 1º =

6.º Siendo, pues tan precisa, como natural la conservacion de la propia vida, no deve admirar, que para evitar el probable peligro de ella se permita la temporal separacion del Matrimonio, y digo, que contrayendonos al caso en question, aun quando la muger por su propia Culpa dè causa à semejante riesgo, no se le pueda presisar, ni este obligada à exponerse, y sufrirlo, cohabitando, y ha ciendo vida maridable con su marido, por que como và sentado, nada hay mas estimable, que ella, y à todo deve preferirse; ni da ay mas contrario à la natural liver tad del hombre, juxta Leg. 4. ff. de Iustit. et.

C... et lex. quod a... 32. ... gne. Iur. q...
la vil Esclavitud y servidumbre, contodo en
quanto fue medio elegido para la Conser...
vacion de aquella, fue iustamte introducida
por el derecho de gentes, L. 2. tit. 3. lib...
Inst. Es esto cierto entanto grado, que aun
que la muger no puede negar el devito
conjugal todalavez, que sele pide, por ser
obligacion a satisfaserlo de Justicia, siendo
pecado mortal negarse asu satisfaccion
aun con motivo de estar leproso el Conjuge
justa Cap. 1.° et. 2. de Conjug. Leprosor. Bru...
nellus in tract. de Sponsal. 8 = Con el. num.
7 = deviendose decir lomismo de Morbo Ga...
lico, en cuyos casos, ni se puede dexar de
pagar el debito, ni se deve Conceder la se...
paracion, argum. Cap. si vxorem, et. Cap.
horrendus 32 = Quest. 5. Navarr. in manual
Cap. 22. num. 22. = Esto se limita, y no pro...
cede, quando, segun el juicio de los Medi...
cos, se teme el Peligro de Contagiarse
y inficionarse, porque como de esto re...
sulte el de la propia vida, no esta obli...
gada la muger propia, ni a pagar el
el debito, ni a cohabitar con su mari...
do, como doctamte lo funda el Gran

Cayetano in summ. §. usus Matrim. Cap. 5. Cuius verva referre licet ibi. Nam negare debitum conjugale petenti conjugi peccatum est mortale ex genere suo quia est injustitia: Excusatur tamen Conjux à reddendo debito in duobus Casibus: Primus est, si non potest sine periculo vitæ, vel ęgritudinis, quoniam debitum conjugi intelligitur, salva consistentia, et sanitate Subjecti: de periculo autem infeccionis Lepræ Canonica Lex non exipit, dicens authoritate Apostoli Pauli teneri sanum conjugem reddere debitum Leproso exigenti: ut patet extra de Conjug. Lepros. Cap. Quoniam: Quod tamen à quibusdam moderatè exponitur: scilicet: quando ex redditione debiti non imminet Sano Periculum infectionis: Et satis rationabiliter: Quoniam redditio debiti conjugalis intelligitur salva, non solum consistentia, sed sanitate Subjecti: quia non tenetur ęgritudinem notabilem incurrere propter reddendum debitum hoc. Generandi enim opus ordinatum èst à Natura ad bonum speciei

vine malo Yndividui: et ideo sicut non te-
netur incurrere ex hoc notabilem debilita-
tem: ita nec Lepram, quæ majus malum
èst: Inde in hujusmodi casu videtur stan-
dum consilio Medicorum de Periculo in-
fectionis, consideratis particularibus circuns-
tantijs. et qualitatibus: Entendiendose esto
no dela Lepra, simple, sino dela grave
ò dela tercera especie, en que dividen
esta emfermedad los Phisicos, como puede
verse en, Paulo Zachias QQ: Medico Le-
gales Lib. 2: tit. 3 et Cons. 36: D.D. Em
m. Gonzales in tit. 8 de Conjug. Leprosi.
lib. 4 Decret. super Cap. 1. et. 2: quien
traè muchas Cosas dignas en el asunto.

7º. Lo mismo procede por identidad de
razon en el caso de que uno delos Conyu-
ges padesca Galico en tercera especie ò
otra emfermedad pestilencial, y contagio-
sa, pues entonces ni està obligado el
otro à pagar el debito, ni ala mutua coha-
bitacion por el probable peligro, que de
ello amenaza su propia vida, ni sele
podia à ello compelar enla confianza de

Caber en lo posible el que no se contagiasse
è inficionase de dhas enfermedades, porq.
seria tentar à Dios, lo que no puede haserse
segun el Cap. si nulla 23 = Quest. 8. et. in-
specie Ripa tract. de Peste. tit. de Privileg.
con tract. num 201. et notabiliter que tra
dit. Felinus in Cap. ex transmissa num. 3.
de Prescript. Siendo de tanta consideracion
el probable Peligro dela vida ò del grave
detrimento de ella, y con mayor Razon dela
espiritual, como que esta es tanto mas excelen
te que aquella, quanto la alma respecto del
Cuerpo, justa Cap. ille 22. Quest. 1.º et precipi-
mus 12. Quest. 1. que por ello fue de sentir,
Navarro in Manuali ubi proxime con el
Paludano in 4. Dist. 39. Quest. 1. num: 11: ser
le licito a la propia muger separarse de
su Marido siempre que este fuese Ladron
famoso, y incorregible; si bien esto se deve
entender con el temperamento, que propone
Sylbestre in summ. verb. Dibortium: que
es quando de ello recela la muger, que
Jusgandosele concentidora y receptadora
selè castigue, segun la L. 2. Cod. de Furtis

como que en otros terminos por ningun delito del Marido le es licito separarse de él ala propia muger: uti est expresum in Cap. 2. de Divortiis.

8.º = Fundado assi que el probable peligro dela vida, ò el grave detrimento de ella es justa, aprobada causa de la Separacion temporal del Matrimonio y que siempre, que por enfermedad, ò otro accidente se tema, y probablemente pueda este verificarse, nose le deve obligar, ni presisar ala Muger propia à Cohavitar con su marido, no pudiendose dudar, que de cohavitar la citada D.ª Juana de Arroyave con el referido su marido, por haver este estado demente, y Furioso con tantas alteraciones como se justifican de los mismos autos, no solo se expone, sino que esta enconosido Riesgo de su vida, como se fundarà, y harà ver en la Segunda parte de esta Alegacion con evidencia es conosido el agravio que se le hà inferido por la citada Sentencia del S.r Ordinario de la Ciudad de Cadiz, condenandola à que haya

de hacer vida maridable con el dho su
marido; y que debe revocarse; aun sin
recurrir à otras causas, que para ello
influyen y resultan de los mismos autos
sobre que se dirà algo.

Segunda Parte

1º. Dificil, sino temerario empeño se
Juzgarà tal vez persuadir justa la Sepa
racion, que solicita Dª. Juana de Arroya
be, quando es tan indisoluble, y estrecha
la union del Matrimonio, y quando su
separacion, solo la hacen justificada las
dos Causas, que en la primera parte se
han fundado, y à que por lo General se
reducen todas las demas, que pueden alegar
se para su licitud; y con mucha mayor
razon, atendiendose à que si la Demencia
y Furor de que adolecio el Dn. Leandro, y
en que por tres ocasiones reincidio, duran
dole algunos años, es en la que principal
mente se quiere apoyar, no subsistiendo
actualmente parece violento à pretexto
de ella solicitarla; y mas à vista de
que si la muger propia debe como compa
ñera inseparable del Marido sufrir

la prospera ó adversa fortuna, en que se constituya, segun la ley 1.ª ff. de Rit. Nupt. et. l. ff.s rerum amot. Por lo que en Sentir del consulto Vlpiano. in leg. Si cum dotem. ff. 22. §. Si cum dotem ff. de Solut Matrim. Nada hay mas conforme alas leyes dela humanidad, que participar, y sufrir el Marido los casos fortuitos, y suerte varia dela muger, y esta las de aquel, aque aludio elegantemente el Poeta Lucano:

,, Non me laetorum sociam, rebusque secundis: ,, Accipis: in curas venio, partemque laborum.

Junto conque la enfermedad dela Demencia, y Furor no disuelve el Matrimonio; Juxta Cap. hi. cum. sequenti 32. Quest. 7. L. Patre furioso ff. de his, qui Sunt. sui. No parece conforme se haya de separar, y escusar la d.ª Juana de cohabitar con el suso dho su marido: dho obstante esto, y que aun que por el furor nose disuelva el Matrimonio en quanto á el Vinculo; pero si en quanto

a la mutua cohavitacion, en cuyo sentido se deve entender, lo que Hermenopolo à firma in Promptuario Juris. Lib. 4 = Cap. 12. Colum. 1. ad finem. de que por el Fu ror se dissuelbe el Matrimonio; Pro curaremos fundar que en el presente caso procede de Vigorosa Justicia la separacion y diborcio intentado por la citada Dª Juana; y que deve deferirse à el, sentado de los hechos lo que baste à fundar el derecho, en que esto se à fiama.

2º. Si siempre ha sido el medio mas pro porcionado para investigar la verdad bus car en los hechos del Proceso mismo, se gun lo previene, Quintiliano instit. Orat. Lib. 6: ibi Nam quæ argumenta nascuntur ex causa, et pro meliore parte, plura sunt sem per; ut qui per hec vicit. tantum, non de fuisse sibi Advocatum sciat. ubi vero ani mis Judicum offerenda est. et ab ipsa veri contemplatione abducenda mens ibi pro picum Oratoris est. Lo es contextado en es tos autos, que la primera vez, que inci dio en la demencia el Dr. Leandro Na varro fue con tan vehemente fuerte

furor, que estando en la Villa de Chicla
na cenando, y en combersacion, arre
batado de él, se tirò à matar assi pro
prio atravesandose el Cuerpo con
un Espadin por lo que estubo a la muer
te; y sobre cuyo hecho se escribio causa
en que Justificado haver sido efecto de su
locura y furor se le absolvio, y dio por
libre, consta del testimonio de dha
causa presentado en ellos, y del memo
rial ajustado para la Relacion fol. 1. b.ta
3º. Tambien consta que otra ocasion
estando sangrado se tirò a matar quitan
dose la venda de la Sangria, lo que hu
viera subsedido à no haver acudido la
familia, mediante estar los Colchones
empapados en su sangre, y el quasi de
sangrado, folio 6. = b.ta del Memorial; Asi
mismo, Que en otra ocasion en furesido
quiso matar a la Dª. Juana embistien
dola, quien enserrandose en una Alco
va, ò Recamara pudo libertarse, y
haviendo acudido Gentes èvitar su deli
rio; pero lo que es mas que por tres
distintas ocasiones despues de la
primera, ha buelto à Rincidir, y a do

lecer de dicha demencia, y furor con los
mayores extremos; por lo que ha sido pre
siso conducirlo con sugeto, que lo custo-
diase à dha Villa de Chiclana, Bornos,
y Ciudad de Granada, a ver si mudando
de Ayres, se restablecia; cuyas Reinciden
cias pasaran de años en su Duracion: Tam
bien resulta, que la Da. Juana, consideran
do el imminente riesgo de su propia vida
en tales circunstancias, y que, aunque
estè defendido, juxta Cap. Seculares 33. :
Quest. 2. et. Cap. Porrò de Divortijs. separar
se por propia authoridad, esto se limita
quando es inevitable de otra forma el
riesgo de la propia vida, al modo que lo es
por el Adulterio notorio, ex Cap. signi
ficasti, de Adulter Panorm. in Cap. plerum
que 1= de Donat. inter. vir et uxorem. paso
su residencia a la Ciudad del Puerto de
Sta. Maria, solicitando se le habilitasse
por la Real Justicia, como se le havilitò
tomando el devido conocimto. de causa por
estar furioso y demente, segun Doctrina
del Rodrigo Suares in Leg. 13. tit. de las
Deudas num. 23. la Ley si furiosi Cod.

de Nuptijs. que pondera, Mathienzo in
Leg. 6. tit. 3. Lib. 5. Recop. para la
Administracion de sus Bienes Ren
tas y Mayorazgos, encuya virtud los
hà estado, y esta Administrando, y aun
que impetrò Real Facultad de S. M. pa
ra gravarlos para beneficiar vna Com
pañia de Caballos para su hijo, que le
fue Concedida sin que el D.n Leandro
se haya opuesto, ni reclamado nada de
esto, ni la Reunion, sin embargo de haver
25 a.s que la suso dha vibe separada
del referido, siendo estos los hechos mas
substanciales, sin los otros muchos que
en especial resultan del mismo process
y Memorial;.

4 Quien pues entales Circunstan
cias podra negar, que la citada D.a Jua
na se constituiria en probable Peli
gro de su vida, cohavitando con el dho
su marido, y que por lo mismo le asiste
la mas justificada Causa para negar
se y resistir hacer vida Maridable
con el suso dho. pues en el comun sentir
de los A. A. la Demencia, y furor

es justa fundada causa para la Separacion
y Divorcio temporal quoad Thorum, et
mutuam cohabitationem entre los conju
ges, por el grave contingente riesgo de que
intente quitarle la vida ita D. D. Cobb.
de Spons. 2. part. Cap. 7. §. 5. num. 6. Na
varr. in Manuali Cap. 22. num. 22. inter
minis. D. D. Valens. Velasques Cons. 31.
in casu pract. Alexand. in Leg. si cum
Dotem. ff. §. si Maritus in fin. P. Tho-
mas Sanchez de Matrim. Lib. 10 Disp.
18. num. 18. Farinac. de Delictis Carnis.
Quest. 143. n. 137. Marc. Genuens in Prax.
Curiae Archiepiscop. Neapolit. Thesau
rus Decis. Pedamont. Decis. 130. num. 2.
Laurent. Nicol de Vigilis in Prax. Canon.
tomo 1. Litera D. num. 11. Paulus Za
quias Quest. Medico-legal. Lib. 2. tit.
1. Quest. 16. num. 17. et Quest 23. J. Ca
ponius inst. Canon tit. 16. §. stpius ucos
textia: Contemplando que con tan grabe
riesgo no esta obligado el Conjuge sano
a la Cohabitacion, y que aun no es nece

sario el Riesgo de la propia vida, sino
que es bastante el de otro qualquier
detrimento gravisimo, que segun pru
dente juicio se recele; en opinion del
citado P. Thomas Sanchez de Matrim.
cit. Lib. 10. Disp. 18. num. 18. et. Pat. En
rriq. Pyrrinh in jus can. tit. 19. de
Divort. Lib. 4. T. 10. num. 61. illac. 1= Pues
aun que algunos fueron de Contrario sen
tir temiendo, que por la Demencia, y
furor no era licita la separacion, ni Di
vorcio entre los Conjuges, fundados en
el ya citado Capitulo Si uxor em 32. a Que
st. 5. Donde se determina, que por ningun
infortunio deve, ni puede dexarse la
Muger: ita Abb. in Cap. 2. num. 3. de
Conjugio leproso con otros: Esta Cano
nica Disposision procede y se entiende
quando no amenaza el Peligro de la
propia vida, por que el dro. a la con
serbacion de esta deve anteponerse, y
prevalecer a todo, y assi es sin question
que el furor, y demencia de que por
lo Regulares imprescindible semejante
Riesgo; Pues es comun en los que lo pa

decen, no solo insidiar la vida de otros, sino aun
la propia, y en nuestro Caso se halla esta
verdad comprobada con Reiteracion, pues por
tres ocasiones està justificado, que el Dr. Lean
dro conducido de su furor assi lo intentò
pasar, no solo con la citada Da. Juana, sino
con sigo mismo; quando faltaran los infini
tos exemplares, que por experiencia lo acre
ditan, es justa causa de la Separacion, y
que de cohabitar con el que padese seme
jante enfermedad se està en grave Riesgo y
Peligro de la vida, ò de otro grave Detrimen
to.

5. Es verdad tan fundada esta, como que el
furioso no se contempla Capaz de exercitar
ni haser acto alguno que Requiera libre
consentimiento; y assi no puede contraer
esponsales, juxta Cap. Dilectus de spon
salibus; L. 6. tit. 2. Part. 4. Del mismo
modo que el Mente capto con quien se
compara in Leg. 2. et. ibi Bald. Cod. de
Curator. Furios. et. est. textus junct. Gloss.
verb. extra mentem. Cap. Sicut. de Re
gular. y lo persuade grandemente, Na
varro in Cap. Si quando de Rescriptis

exeption. Vo num 5.= Explicando que es
como vn genero, que comprehende à todo
el que padece cruel permanente enage
nacion del entendimiento; de Cuyo pro
pio Sentir es el sitado D. D. Cobb. ind.
Decret. 2. Part Cap. 2 num. 8= Grego Lopez
in dict. leg. 6. tit. 2. Part. 4 = verbo el que
fuesse: (No puede hacer testamento ex
leg. 12. tit. 1. Part. 6= D. D. Cast. cont. lib.
1. Cap. 28. Y vltimamente, no puede admi
nistrar, Estipular, Contraher, ni obligar
se avn con intervencion del Futor, ò Cu
rador, ni haser otro acto alguno, como
que no se considera en él voluntad. ex leg.
(Furiosi 40= ff. de Regulis Jur. et 6. ff. de
verb. oblig.. como pues podrà desempeñar
y Cumplir las obligaciones del Matri
monio respecto de la propia muger vn hom
bre constituido en tan infeliz triste cons
titucion? Ni como se podra prisisar,
ni estarà obligada la propia muger
a vivir, y cohavitar en ella expuesta
a los muchos riesgos que pueden resul
tar y deben temerse?
6. Aun que podra oponerse, que

esto procede, ô siendo perpetuo el furor, ô mi-
entras su Duracion, pero que quando este
falta, ô tiene lucidos intervalos, lo contrario
se ha de decir; porque como entonses es Ca
paz de l uso de la Razon segun el Cap. Qua
mvis 7. = Quest. = et. L. Divus. ff. de Offic. =
Presid. y es comun de los Theologos con mi
Angel Maestro in 4. Dis. 34: Quest. vnica
Artic. 4. y de los Juristas con la Gloss. in
Cap. neque Furiosi 32. Quest. 7 = et. dict. Cap.
Dilectus despons. ibi Joannes Andreas: num
S. Alexan de Nebo num. 16. Preposit num 1.
Y que assi aun que sea cierto, que el dn.
Leandro ha padecido dha demencia, por las
referidas quatro ocasiones, que resultan
probadas en los mismos autos, como quie
ra que â hora no lo estè, antes sirbiendo
el actual empleo de oficial mayor de la
Real Contratacion â Yndias, no parese
hay motivo para dha Separacion, quan
do puede contraher Matrimonio e es
ponsales, contratar, testar y haser qual
quier otro acto, que requiera libre consen
timiento, y voluntad, pues se deve conside

rar con ella, y como que cesa su causa
ō la Razon, que en el concepto legal
viene a ser lo mismo, en que se funda
el temor que hace licita dha Separa
cion, debe Cesar esta, segun la Comun
Regla, tomada del Lib. 2. Physic. Aris
totl.: y usurpada en la disposicion de uno
y otro derecho; juxta Cap. et si. Christus
de Iurejur. et. Cap. cum cessant. de Appellat.
et. Cap. cum infirmitas de Poenitent. et.
Remision et. L. in omni ff. de Adoption. et.
L. licet §. ea obligatio ff. de Procurat. y
lo muchissimo, que à este proposito fun
da el Firaquello en el 1.º de sus nueve
tratados varios: de forma, que lo mis
mo viene a ser no haver avido causa
alguna en los principios ō haser esta
Cesado, y acabadose. Pero con todo, y
sin conceder, que el D.r Leandro esté
enteramente Restituido a su sano juicio
sino que tenga intervalos de mas ō
menos duracion; pasaremos ā fundar
que subsiste el justo fundado temor
del Riesgo de la vida, y que por lo

mismo no esta obligada la citada D.ª Juana ni puede hacer vida Maridable con el refe-rido.

7. Entre las muchas, y varias especies de Locura, que padecen los hombres y dis-tinguen los Phisicos, y Medicos es la mayor y mas grave sin duda el Furor, ita Peu-rus Zaquias in citat. lib. 2. tit. 1. Quest. 16 et. 23. num 16. 17. et. 18 Quien al 19 de authoridad de Cardano, dice son Cinco las especies mas famosas, Furiosos, Melancoli-cos, Amentes, Rabidos, y Hydrophobos, a-seguarando; que los furiosos son los mas temibles, por lo faciles, que son a reincidir ensu furor, y vanias, y a conducirse a hacer daño, y maltratar aun aquellos que le han sido mas amados a diferencia de los Phrenecticos, que no son tan nocivos, concluyendo de esto que el furor es justissi-ma causa de la separacion, y Divorcio; y assi se reputan como muertos, y aucentes para todas las funciones civiles, y actos hu-manos ex d. 2. §. furiosus ff. de jur. Cusa-nos in not ad Instit. tit. de testam. ordi-nandis y aun a las Piedras los compa

xò Bartulo in Leg. 1. §. item acquirimus ff. de adquirenda Poss.

8. Siendo la emfermedad de la Demencia, y Furor de su naturaleza perpetua, insanable, y reiterable; y que aunque tenga lucidos intervalos son accidentales; y portanto no se presuman sino que dura la enfermedad, y furor: ex Leg. Si vero §. Qui pro rei quanitate ff. qui satisdare cog. Prepositus in Cap. Dilectus. num. 2. de sponsalib. Molin. Lib. 2. de Primog. Cap. 9. num. 30. Gam. Parte 1.a Discis 100. multos referens Menochius Presump. 45. num. 68 Lib. 6. quos citat. et. sequitur Sanch. de Matrim. Lib. 1. Cap. 8. Dificult. 3 num. 17. Y que por lo mismo el que vna vez adolecio de semejante emfermedad, y se constituyò furioso, siempre se presume estarlo, segun el citado Menoch. Lib. 1. Cons. 82. num. 220. contra allios; D. D. Cobb. Lib. 4. Decret. 2. Part. Cap. 2. n. 6. melius omnibus idem. Zaquias QQ. Medico-Legales

Lib. 2 = tit. 1 = Quest. 23. fin. De hayes, que
estando probado que el Dr. Leandro adole
cio de dha emfermedad con tan extraño
vehemente furor, como resulta, y que le
ha repetido y reincidido en el por otras
tres distintas ocasiones, y que su dura
cion no ha sido momentanea, sino que ha
durado por años; No puede contemplarse
sano, sino furioso al menos in habitu; ni
cohabitarse con el, sin el riesgo, y pro-
bable Peligro de que buelva à reincidir
y atentar quitar la vida a la dha Dª
Juana; assi porque dha demencia y
furor, segun se alega por el mismo: Me
mor. f. 1. = Provino de un afecto Melan
colico à que es propenso, y de que se dexò
dominar y poseèr; en cuyo Caso deve
estimarse, segun este origen insanable
y perpetuo, segun lo resuelve por regla el
citado Paulo Zaquias en el citado Libro 2º
tit. 1. Quest. 23 num. ultim. el citado Fu
ror, y demencia: Como porque està en
los autos probado serlo, no solo con las
Deposiciones de los testigos que de hecho
propio [illegible] ponen las locuras, que

le vieron executar en Granada, y las demas partes donde lo llevaron, que era lo bastante, sino con las Certifica siones de los tres Medicos, que lo visita ron, y reconosieron presentadas desde el folio 14 al 15 = de los autos, en que deponen y afirman juzgar, y reputar su enfermedad por incurable, expre sando el uno de ellos, que segun todo el aparato de su padecer, seria diuturno y se inclinava à que no sanaria perfecta mente, y que siempre estava en dispo cion de poderse temer à intervalos la enagenasion que ya havia llegado à ex perimentar, y el Dr. Leandro de Vega Medico de Camara del Rey Nro. Sr. y Protho Medico de su Real Armada afirma padecer un delirio Melancoli co confirmado, que repite por Periodos que era incurable. Resultando lo mis mo de la Certificasion del Dr. Juan Ri con Medico del Puerto, aquien consul tò el Dr. Leandro, quien informado de todo y actuado de lo que en el mismo acto de la dha Consulta observò hiz juicio, que aunque tubiera intermi

nes, ō intervalos, siempre quedaria con de
mencia total, y sin el libre uso de la Ra
zon, para el manejo de dependencias, y cau
dales, pues aun que algunos dias se man
tubiese en su acuerdo, luego bolveria à de s
barrar: Segun resulta de los folios 7= y 37=
buelta de dhō Memor. conque si està
provado, Que se puso Demente, y furioso, y
que esta enfermedad es de su Naturaleza
perpetua, insanable, y reiterable, y aun
esto se ha probado exhuberantissimamente
en los autos à posteriori, no solo con las in
formasiones de testigos, q.e le vieron hacer
los extremos à que le conducia su furor, si
no con las Certificasiones de los mismos
Medicos, que le asistieron y reconosieron,
como podria decirse, Que està Sanö, y libre
de ella; Quando, para que ni aun tal pueda
siquiera presuminse, es lo muy bastante,
que huviese estado furioso, no como lo ha
estado el d.n Leandro años enteros, sino un
mes continuo en sentir del cit. P. Thomas
Sanch. de Matrim. loco prox. cit. et. Cobbarr.
ubi proxime; mayormente quando provino
de haverse poseido de una pasion Melan
colica, y no de otro accidente que fal

tando, era consiguiente cesar dho Furor, ô Demencia, y se pudiese hacer juicio d que no le Repetiria.

D. Son tan eficases estas Pruevas de la Demencia y furor del Dn. Leandro segun la disposision de derecho que debe estarse â ellas sin que en su Concurren cia puedan, ni deban estimarse las que el Referido ha procurado hacer con Cer tificasiones de Medicos, y testigos para acreditar hallarse libre y Restituido a su Cabal juicio, que obran igualmente en los autos, pues combinadas entre si se adbierte la ninguna deferencia, que merecen. Los Medicos que Certifican lo incurable de dha enfermedad, se fundan en serlo de su propia Naturaleza, y en la presumpcion que de ello Resulta de su Reiteracion comprobada esta con la s continuas Reiteraciones, que ha experimen tado y sufrido por duracion de años, y en haverlo assi juzgado por haverlo a sistido en ellas. Los testigos de haver lo visto padecerlas, y los extremos de ratinados, â que se dexava conducir â impulsos del vehemente furor

que le afflixia, No assi los que deponen si
total Establesimiento, aquien pues se
deverà dar mas credito? Es sin question
que à los primeros, como opontunamente
lo funda con muchos el Sr. Dn. Juan del
Castillo en el ya citado Lib. 4. de sus Con
trob. Cap. 28. En donde desde el num. 21 con
opinion del Mascard. de Probat. Conclus.
827. En las que propone el modo conque
se han de formar los articulos para jus
tificar, ò excluir la demencia, y furor, a
firma que siempre se han de prefirir
los testigos que depongan del furor, dando
mejor, y mas fundada razon, y haciendo
ver sus causas, como subsede en los Medi
cos, los quales son de mayor authori
dad, y recomendasion por su ciencia, y oficio
lo que conduse mucho para su mayor
credito ex Cap. in nostra. de Testib. como
que estan mejor informados; combini
endo en que los que assi deponen del
Furor, segun la authoridad, que a la
letra refiere de Rodrigo Suares, in Alle
gatione 1ª deponen con mas verosimilitud,
como que deponen de Cosa, que persiben
los Sentidos, que son las acciones exter

nas, y los signos, por los que como quiera
que el furor consiste en el animo, solo
se puede conoser, juzgar y presumir
por ellos ex Cap. fin. de Renunt. in 6. L.
Dolum Cod de Dolo. siendo uno de los
signos mas principales el haver estado
una vez furioso, segun el Cap. fin de
Subses. ab. intest. Que no los que deponen
por haver Concurrido, y conversado en
alguna ò otra ocasion con el sugeto, ò los
que deponen con generalidad, y no espe
cificamente, con que avista de esto, quien
no conoserà las ventajas de las Jus
tificasiones producidas por la dª Juana
Ni quien dudarà, que el dn. Leandro, no
solo no se halla bueno de su demencia, lo
cura y furor, sino que la padece actual
mente.
10. Aun quando concedieramos que
no la experimentasse actual; podra negar
se acaso, que la padece habitual, y
expuesto à reincidir en ella? Pues quien
a vista de este tan contingente riesgo, y
Peligro querrà, ni podra en conciencia
exponer su vida? Que seguridad podra

prometerse la dª. Juana en semejante
constitucion para aventurarse à cohavitar
con vn hombre, que pribandose de la Varon
y sentido se ha dexado conducir a tal ex-
tremo de Furor, Que no solo a la referida
ha intentado quitar la vida, sino aun assi
propio y esto por Reiteradas ocasiones? Qui
en, pues le asegurarà de este Riesgo? Y Quien
de que no buelva à Repetirle dho Furor?
y si en las antecedentes ocasiones no logrò
la execucion de sus intentos, pueda ahora
burlando ayudado de la intimidad del Trato
las mayores Precausiones, conseguirlo?
En que Fuero, atendidos todos los principios
de derecho, se le contemplarà obligada à tan
arriesgada experiencia, que puede ter-
minar en tan lamentable infelice estrago
como perder su propia vida, ò recibir al
guna gravissima Lecion en su Cuerpo?
No solo no se le podrà conceptuar obliga
da à ello, sino à evitarlo, y resistirlo
por todos los medios posibles se le deve con
templar obligada.
11. Assi como es moralmente imposible
que estando vn hombre en su sano jui
cio intente quitarse la vida asimis

mo; del mismo modo, estando furioso in habitu como hemos fundado; que lo está el Dⁿ. Leandro; es absolutamᵗᵉ posible, y moralmente necesaria su reinciden cia en el furor, que ha padecido, y por lo mismo es contingente el que intente quitar la vida ala Dᵃ. Juana, ó inferirle otro grave Daño; En cuyos terminos es bastante para excusarse de cohabitar con el este justo fundado temor; y mas con la esperiencia de haverlo assi intentado en las ocasiones, que lo ha estado: La prueva de esto resulta por identidad de Varon; de que estimandose justa causa, segun lo que va fundado pᵃ. la separacion y Diborsio entre los Conyuges la Sevicia; No solo se atiende y tiene en consideracion la sevicia pre terita, sino el temor de la futura, y mala tratacion, por quanto en uno y otro Caso amenasa grave Peligro al Conyuge, y tiene justa causa para te mer; ita Pat. Thom. Sanch. Lib. 10 de Matrim. Disp. 18. num. 19: Por quanto el probable temor del mal, que proxi

mamente puede inferirse, ô causarse,
cae en constante Varon, aunque de
hecho no se haya inferido como docta
mente funda el citado Padre Thomas
Sanchez, de Matrimonio Lib. 4.º Disput.
1.ª num. 16 et Segg. de que es ôportuno
exemplo, el que proponen el Cobb. y
Gutierres, Quando entre los Conyuges se
está siguiendo pleito sobre la mayor
parte de los vienes, pues esto hase pre
sumir la Sevicia futura, y malos trata
mientos, considerada la Calidad de las
personas: Luego lomismo se deve desir
en nuestro Caso, y que es bastante, el que
haya estado furioso el D.n Leandro, haya
intentado quitar la vida ala D.a Juana
sea está vna Emfermedad por su natura
leza perpetua, insanable, y reiterable,
para que el probable temor de que re
incidiendo en ella, como que estan contin
gente de suceder assi, experimente, ô la
perdida de la propia vida, ô de otro grave
mal, la exima de la Obligacion de coha
bitar con el suso dho, y con mayor
Varon quando no puede darse disparidad
de vno â otro pues si el Penio Cruel

se quiere considerar, como un habito de l animo, y assi mas contingente el que se determine á Reiterar los malos tratamientos; de la propia suerte deve considerarse el furor en el Demente; y aun mas fundamento ay para temer en este, que en aquel, por quanto este obra aunque con Crueldad consepcion al juicio de que no esta privado; i Voass á quel, que carese de el; y assi son sin comparacion mayores los males y Daños, que puede causar, y proba blemente deven temerse; Con que si a quella es Causa aprobada por derecho tambien lo es esta. Pues siempre que milita la misma Razon, es presiso enten der dispuesto lo mismo en toda Legislacion ex. L. 10. si hereditas ff. de Hered. vel act. vend. Y de esto proviene que por la identidad de Razon la Sentencia dada sobre un particular, obra para con otros, juxta Font. de Pact. Nupt. Claus. 4 = Gloss. 17 = num. 87 = bastando la identidad interpretatiba en opinion de l S.r Salgado, Part. 4 = de Protect. Cap. 8 = num. 326.

12. Estan fundado el temor de la
reincidencia en el Furor, y del daño
que de ello puede seguirse, Que aun q.
el Furioso in habitu en el tiempo del
yntervalo puede contraher Matrimo
nio, y es valido; peca, no obstante, en
ello, por no ser apto, ni idoneo para edu
car la Prole, ni demas funciones del
estado, segun tiene mi Angelico Doctor
Sto Thomas 4 = Dist. 34. Quest. unic. Art.
4 = que no es seguro, que contraiga el assi
Furioso: et D. D. Bonavent. ibi Art. 3 =
que no deve contraher por este Peligro;
Soto ibi Quest. unica Art. 4 = Conclus. 1.
con que si de este Riesgo es tan justo el
temor, como no ha de serlo de la separa
cion del Matrimonio? Ni que puede
esperarse de un hombre, que falto del
Juicio vive expuesto à quanto persuade
un Furor desatinado en la Direccion
y Gobierno de la Casa, Familia, è hijos,
no solo no esta capaz para nada de
esto por su dolencia, sino que en las
intermiciones, que le quieran conceder,
podra ocasionar disturbios, y Discor
dias, Y aun de esto hallamos un buen

exemplar, en Nuestro Caso, que ocasio
nò el porfiado litigio, que se sufrio
sobre que haviendo la Dª Juana, pues
to a sus dos hijas en vn Combento, y
á su hijo en vn Coleoio, à Consequencia
de su havilitacion para su instrucion
y Crianza, las extrajo de èl, el sitado
su Padre, haviendo sido causa de q.e
vna de ellas que queria haver toma
do el Abito de Religiosa, no lo toma
se por haverla disuadido de ello segun
resulta del Mem.l fol. 2. y siguientes.

13.— No solo de lo hasta aqui fun
dado se prueva, y combenze, que la cita
da Dª Juana no esta obligada, ni se le
puede obligar à cohabitar, y hacer vida
maridable con el dho su marido por
el probable peligro de su propia vida
à que sin duda se expondria ciertam.te
sino tambien que lo està à resistir lo
y no puede condescender en ello en
Conciencia, esto se comprueva, funda
do, que el D.n Leandro es furioso, y lo
esta saltim in habitu, Que es absoluta
mente, Posible, y moralmente ne
cesaria su reincidencia en su furor,

y contingente el Peligro de su propia
vida en la referida Situacion, està
obligada à evitarlo en consiensia, pues
pecaria mortalmente exponiendose
à el; No puede negarse, que es con-
tingente, que bolviendo à reincidir en su
furor el dn. Leandro, intente quitar la
vida à la mencionada, su muger luego
si es contingente (como en realidad lo es
necesariamente) poner en contingencia
de perder desastradamte. la propia vida
no puede ser licito, siendo esto cierto en
tanto grado, como que en los vienes
temporales que està qualquiera obligado
por Caridad à querer para si, y para el
proximo, como son la vida, la salud, ô
Sanidad; siendo entre si iguales, esta se
pun dha virtud obligado à quererlas prin-
cipalmente para si mas que para su
proximo, deduciendose de esto, de authori-
dad de mi Angel Mro. Sto. Thomas
in Quest. 64. = a num. 6 = y del Paludan.
in 4 = Dist. 15 = Quest. 3. Art. 2 = Que
qualquiera deve amar mas a su propia

vida, que no la del proximo; y que no
es licito morir por otro, y assi el Padre
Soto afirma en el Libro 5. de Justit et
Jur. Que no es licito en tiempo de Nau
fragio dar uno la tabla, que tenia
para salbarse del, a otro para que
se salbe, y libre, sumergiendose el
mismo; y que por la propia razon no lo
es tampoco dar a otro el alimento pre
ciso, y necesario para la propia Conser
vacion, y manutencion, porque seria
cooperar activam.te a su propia muerte
lo que segun mi citado Angel M.ro en
la Quest.n 32. Art. 6. = y el referido Padre
Soto loco proxime citato, no es licito. Lue
go la citada D.a Juana no solamente
no esta obligada con semejante riesgo
de su vida, a exponerla a el, cohavi
tando con dho su marido, sino que lo
esta a no hacerlo de modo alguno; pues
seria cooperar a su propia muerte.
14 - Parece estar bastantemente
probada la justa causa que la citada
D.a Juana tiene en ambos fueros para

excusarse de cohavitar con el sitado su
marido por el contingente riesgo à que ex
pondria su propia vida; pero porque na
da quede sin satisfaccion, y se vea mas
claramente sus justicia, nos haremos
cargo de lo que principalmente hare à
favor de àquel, y a lo que podrà reducir
se toda su defensa para constituir la obli
gada, y justificar la Sentencia pronun
ciada à su favor por el Sr. Ordinario de
Cadiz; dirase acaso, como va ya tocado
que haviendo cesado el furor en los Yntter
valos, que tiene el Dr. Leandro, ha cesado
la causa del temor del riesgo de la vida
y que no puede cesar la obligacion de
cohavitar; que esto esta comprobado de
hallarse en actual exercicio del empleo
de oficial mayor de la Real Contrata
cion à Yndias; Que en duda se ha estar
por la union del Matrimonio a cuyo fa
vor deve decirse; Que esto lo Compruevan
uno ò otro exemplar, en que sin embargo
de la Demencia por haver esta cesado, se
ha condenado a los Conyuges à cohabitar
y vibir juntos; Y otras muchas cosas, que

podran alegarse, si bien todas compre
hendidas en estas. A la verdad ninguna
ni todas juntas persuaden la obliga
cion en que se le quiere constituir
a la citada Dª. Juana de haver de jun
tarse à hacer vida maridable en una
Casa, y compañia con el dho Dn. Lean
dro. No puede la primera, pues aun
que sea cierta la comun Regla de qui
cesando la causa, cesan sus efectos,
como si en el principio ninguna huvie
ra avido, en que se funda. Està como
todas tiene muchas limitaciones, en
que no procede. el mismo Firaquello
en el mismo docto Tratado, que sobre
ella escrivio, expone las muchas limi
taciones, que tiene, y con que deve en
tenderse siendo las que mas hasen
a nuestro Caso la 17 = 30 = y 31 = en que
dice que dha Regla procede, quando
la Causa Cessa del todo, pero no quan
do se suspende, y no se extingue ex. leg.
si extraneus ff. et. Leg. quod Serbus de
Condict. ob causam, diciendo ser nota
ble la diferencia, que ay entre suspen

derse la causa, ó extingirse del todo; ex
Leg. 2 = §. ex his et. leg. inter stipulantem.
§ = sacram. ff de verborum oblig. De for
ma que ha de cesar de tal suerte, que
no solamente sea con respecto al tiem
po presente, sino tambien al Futuro
sin que haya esperanza alguna de bol
ver, por que haviendo esta no cessa
el efecto. Exemplificandolo con el
Privilegio concedido a un Comvento, pa
ra que otro Monasterio, ocurriendo
vacantes estubiese obligado a elegir uno
de aquel Combento; Y sucediendo que
al tiempo de la Eleccion no huviese
alguno idoneo que pudiese ser elegir, y
por haver cesado la Causa, fue elegido
otro, que no era de dho Combto. dudose
con este motivo, si despues al tiempo de
otra eleccion havia alguno idoneo, estubie
sen obligados los Electores en fuerza del
referido Privilegio a elegirlo; Question
que trata la Gloss. in Cap. Abbate in
fine de verborum significat. Diciendo pa
recer que daba dho Privilegio del
todo extinguido, y acabado, como que se

pierde por un unico acto ex Cap. cum
Venisset. de Const. et Cap. constitutus
X Rescrip. pero decide, no obstante
lo contrario, afirmando estar obligados
dhos Electores à elegir àl, que se halle
idoneo en dho Combento en fuerra del
mencionado Privilegio, aun que en
la eleccion anterior no huviese havido
ninguno, que elegir, argum. Leg. Attili
cinus ff. de serb. præd. Vustic. et Cap. qui
diligencia X election. Y la Sent.a de la
Glossa està Comunmente Recibida, y la
tienen todos, diciendo el Abbad Panor
mitano, que es notable, siendo la Varon
no haver cesado del todo, y con respecto
al tiempo futuro dha Causa con que
subcediendo lo mismo aqui, pues aun
que la demencia, y furor cesse en el
Dr. Leandro, en las intermisiones, ò in
tervalos, que tenga, no cesan in habitu
sus efectos, y por lo mismo no procede
el argumento, que con dha Regla se
quiere formar.

15. Menos procede el que se hase
para su comprobacion de hallarse

sirbiendo el empleo de oficial mayor
de la Real Contratacion a Yndias
por quanto es grande la diferencia, que
ay de lo vno, alo otro; Pues quien novee
que en el exercicio y vso de dho oficio
no ay, que temer los Riesgos y Peligros
que pueden experimentarse en el inti
mo estrecho trato conyugal? Y si se hase
por persuadir, que se halla Restituido
asu Caval Juicio; esto nose prueba dello
necesariamente sino vnicamente las
intermiciones, que tiene, y como esta d
no basten para inducir, como se ha fun
dado, la obligacion de cohabitar, nada
se adelanta con esto; pero para acabar
con este Aquiles, en que se quiere a
poyar toda la Justicia del dn. Leandro.
es menester observar, que assi como no se
le priva al Clerigo del beneficio por la
enfermedad su permanente, despues de
haverlo obtenido, por quanto seria in
humano añadir Afliccion al Aflixido
del mismo modo nosele priva al oficial
de su oficio, o Empleo, permitiendoles
a vno y otro servirlo, y Cumplirlo por
otro como lo funda Ancharran in cons.
188. latissime Fagn. in Cap. Cg. teaum

de Pre̦scrip. arrisando de esto los mismos
autos la prueba mas concluyente
è indubitable, Aquel Regio Tribunal
de la Rl. Contratasion nose sirve y
desempeña por el dho oficial mayor
vnicamente sino por los muchos dis
tinguidos sugetos, que le componen,
y assi enlas Reiteradas ocasiones
en que el dho Dn. Leandro ha estado
ausente, assi en Bornos, Granada y
otras partes à curarse de su demen
cia, y furor, que han sido años enteros
han servido por el, y suplido los otros
con que se veè que lo mismo subcede
rià en qualquiera Reincidencia en
què Recaiga, por lo què nose infiere
de que estè sin haversele privado de
dho empleo, ni Restituido asu Cabal
Juicio, ni menos en aptitud para que
ala da. Juana sele pueda presisar
à cohavitar, ni haser vida marida
ble con el suso dho; por la diversa
Razon que en vno y en otro caso milita
ex leg. Papinianus exuli ff. de Minor
y assi no se puede inferir de lo vno à
lo otro ex leg. naturaliter ff. §. = nihil
Commune de adquirend. possesion. quia
à separatis non est facienda illatio, junct.

Sag. de Reg. Protec. Part. 2. Cap. 3. num. 6.
Infiriendose, y deduciendose de esto mis
mo lo nada que se adelanta con se
mejante argumentacion.

16. Aunque sea verdad, que en duda, por
lo privilegiadas, que son las Causas Ma
trimoniales se deve Juzgar a favor del
Matrimonio, ex Cap. fin. de despont. Imp.
aun contra la comun opinion, ut. tenet
cum multis Gutierr. de Matrim. Cap. 63=
num. 31= de tal suerte, que sola la Au
thoridad de un Doctor Grave, que decida
a su favor en el caso, se prefiere a la Co
mun opinion en sentir de Gratiano Reg.
252= in fin Menoch. de Presumpt. Lib. 2.
Presumpt. 7 num. 30. et 31. No procede
esso tan absolutamente que siempre se
haya de Juzgar assi, por que se limi
ta en muchos Casos, teniendo lugar
por lo comun solamente quando se
trata de la validacion, o legitimidad
del Matrim.o o de los Esponsales Juxta
Abb. Panorm in Cap. dudum 8= de con
versione conyugatorum; como subcede
quando la Nulidad del Matrimo
nio se intenta por haver sido Celebra
do por miedo grave, ut probat. Bar

bos. vot. decis. Lib. 1. Vott. 1. per totum. ó
por haverse Celebrado clandestinamente
vt tenet Julius Capon. discept. 23. num.
23. pues assi como la causa de este
Matrimonio clandestino antes del con
silio Tridentino, ni era favorable, ni
en duda se podia Jusgar por el vt pro
bat. latè Mascard de Probat. conclus.
1027. num. 10 pues solo esto tiene lu
gar en el Matrimonio que se contrae pu
blicamente á quien asiste la presump
cion de derecho, con que deve conformar
se el Juez, sin que puedan admitir se
Pruevas obscuras, que conspiren po
qualquier impedimento á dirimir Co
ex Cap. Licet. ex quadam de Test. San
ch. de Matrim. Lib. 7. Disput. 103. num
10. Porque no se deve Pronunciar á
favor de vn Matrimonio en que
no se han de verificar estos favora
bles. vt probat. Seraphynus Decis 8.
Y avn por esta misma causa deve li
tarse, y no correr dha Regla en el Pre
sente caso, por las funestas consequen
cias, que de Juntarse la dª. Juana con
el dho su Marido probablemte. se devan
temer, y esperar, siendo muí oportuno
lo que advierte Paris. consc. 58. num.

47. = volum. 1. = super Cap. juravit. de Probat. ibi: Nec minus Pecatum est jungere non conjugendos; quam separare non separandos: con lo que queda persuadido no obsta dha Reola por no tener adaptacion â nuestro Caso.

17. = Por lo que mira a lo que querrà persuadirse con algun otro exemplar, ô decision de la Sacra Rota, que podra traerse en que por haver cesado la Demencia se ha obligado a los conjuges â juntarse y haser vida maridable, no puede haser Consequencia, ni deducirse de ello para nuestro Caso; Porque aun que las Resoluciones de los Supremos Tribunales son de grandissima authoridad, y constituyen vn derecho firme en iguales casos, y la causa decidida en la Curia Suprema no admite Disputacion, ex Cap. cum. dilecti de electione sino que se ha de estar â ella para la Determinacion de otras semejantes y iguales; ex late traditis â D. D. Joan. de Cast. Controvers. Lib. 6. = Cap. 30. num. 4. et. seqq. tom. 7. por la grande vrgente presumpcion, que milita â su favor, con todo no tienen fuerza decisiva que induzga indispensable precision

de haverlas de seguir, sin poder àpar
tarse de observarlas como lleva
y funda el mismo Castillo, vbi pro
xime, avnque los Casos sean identi
cos; siempre que probablemente dis
curran los Jueces, que deben senten
ciar de otro modo; porque como dixo
el Consulto in leg. Ympenatores ff. de
Privileg. Creditor. por las santas le
yes se han determinar los Pleytos
no por los exemplares, cuyo juicio es
arriesgadissimo, por quanto el argu
mento, quese toma de la similitud
de Circunstancias con qualquier peque
ña mutacion se destruye, y combenise
y la mas minima mutacion de el
hecho altera, y muda la disposicion
de el derecho ex leg. si ex plagis ff. si
in clivo ad Leg. Aquil. y lo mucho que
juntò el Menochio con muchos in dic.
2= de Arbitrar. Judic. Centur 1= Casu
84. et Consc. 1031. Por quanto cada
causa tiene sus terminos, sentidos y
arbitrio de Juzgar, juxta Leg. 2= Cod.
de edendo; vt para que los exempla
res hagan alguna Consequencia de
ve verificarse vna omnimoda seme

sanra, y identidad, por que de otra suer
te la Decision en vna causa no induse
necesidad, de que se haya de Juzgar
lo mismo en otra, siendo esto reservado
ala Ley, quando en ella se encuentra
decidido el Caso, como con muchos lo fun
da el Señor Castillo controvers. Lib. 5.
Cap. 89. num. 98. Y assi aunque las
Sentencias particularmente de la Sacra
Rota, sean de la mayor veneracion
y exemplo en sentir del Perez de Lara
in Comp. vitæ Homin. Lib. 1. Cap. 1. num.
68. qui multa cumulat. no se deven se
guir necesariamte y lo mas que de estas
quieren algunos es que dentro de la
Corte Romana sean de la misma
eficacia, que el estilo; de esta opinion
es Moneta de Commut. Cap. 5 num.
146= Pero que fuera de ella, al modo
que las respuestas de los Juris consul
tos hagan opinion comun, ita cum alijs
Cevall. tom. 1= Comm cont. comm. in
prefat. n. 25. = y por lo mismo nada
podria inferirse de que en vna ō otra
ocasion assi se haya Juzgado, por que
ō provendria de verificarse circunstan
cias que assi lo exigiesen, ō por que
assi se estimaria Justo por los, que

lo determinaron; ó por que su de
mencia no seria de aquella clase
que como se ha fundado es de su na
turaleza perpetua insanable, y Ri
terable de facil, como la que padese
el dho Dn. Leandro, pues como hemos
fundado son varias, y diversas
las especies, que hay y no todas son
perpetuas, é insanables en cuyos ter
minos procederán dhas determina
ciones ó no esté concluyentemte. pro
vada la demencia, y el vehemente
furor como puede verse en las decisio
nes de la Rota que trae el Paulo
Zaquias, in 2=5= y 9= donde lata m.te
trata de la Prueva desta enferme
dad.

18. De forma que de lo hasta aqui
fundado resulta que atendida la natu
raleza perpetua, insanable, y reiterable
de la demencia, y furor del Dn. Leandro
lo que sobre ello deponen los Me
dicos, que le han asistido las repetidas
reiteradas reincidencias en que ha
buelto á caer provadas á posteriori
en los mismos autos, no solo no se le
puede contemplar restituido á su sa
no juicio, sino sin esperanza de
conseguir el restablesersse enteramente á el; en cuyo caso no solo

procede la separacion temporal, sino perpetua, siendole licito a la dha D.a Juana, si le acomodase, y quiciese entrar en Religion sin que el D.r Lean dro pudiera oponerse; como de opinion de otros lo funda el citado P.e Thomas Sanchez en el citado Lib. 10 Disput. 18 num. 48. ibi: si tamen experientia id ma nu docente, et peritis Medicis id asseve rantibus desperetur reditus ad pristi num statum ac Furoris impetus extinctio ac proinde tuta cohabitatio: existimo in teqxum esse conjugis sano ad Religionem transire; Quia cum tunc sit Divortium absolutum, et perpetuum; militat eadem ratio, que in Divortio ratione Adulterij et Heresis. Que mas terminante lu gar puede darse para acreditar el agra vio, que en la Sentencia de dho S.r Or dinario se le infiere a la D.a Juana, pre cisandola con tan evidente, probable contingente riesgo de su propia vida a cohabitar con el dho su Marido; ni que con mas eficasia persuada la ninguna obligacion que tiene la re ferida a conformarse con dha Decision sino a procurar su revocasion sin perdonar Recurso alguno hasta conseguila.

19. Bastante era sin duda, como va fundado, para eximir dela obligacion

de juntarse y cohabitar con su Ma
rido ala Dª. Juana Arroyave el fun
dado justo temor del Riesgo de su
propia vida, à que sin question se
exponnia en el Caso de que, reincidi
endo en el furor el Dn. Leandro, lo
que es tan contingente, segun la na
turaleza de su Enfermedad se dexa
se conducir como lo ha hecho otras
vezes, à quitarsela, logrando en tan
costosa experiencia ser lastimosa
Victima de un arrebatado irreme
diable impulso; Pero que diremos
si este temor no lo produce, anima
y justifica solo esto, sino juntamente
otra poderosa eficas Causa justa
tambien para la Separacion? Es esta
la adversion con que la mirava, y tra
taba, siendole en tiempo de su union
exosa la dª. Juana à el referido, esto
se halla comprobado con las deposicio
nes de dª. Petronila Salguero, Jacome
Cavallero, Dn. Jph Nuñes Presvº. y
otros segun resulta al folio 12. 13 y 14.
de l Memor. y aun las Amenazas
malos tratamientos, y no con dignas
assistencias, segun su distinguida

ilustre Calidad.

20. Que estos testigos, aun que sin gulares, y Domesticos algunos, sean idoneos y justifiquen concluyentemente la grave sevicia, injurioso aspero modo con que el Dr. Leandro; aun estando en su sano juicio tratava ala citada Da. Juana; siendole esta exosa, y aborrecida, no puede dudarse, del mismo modo, que lo son, quando se trata de probar la jurisdiccion, la Posecion, la Heregia ó otro qualquier Delito en comun, y genericamente, ensentir del Mysinger Centur 3= Obser. b. 76 Surd Consc. 94. Ni tampoco que esto sin recurrir á otra Causa lo seá justa para la separacion temporal, como doctamente lo fundan D.D. Valenz. Consc. 41= et 144= Cit. Gutierr. Cann. 22. Dict. Cap. 24. Barbos. Decis. vot. 9 pertotum. Card. de Luc. de Matrim. in Sum. Part. 2. §. 5= num. 59= por lo respectivo ala Sevicia, y de quantas Clases se considere, y dibida el Julio Caponi Discept. 29= tom. 1. no dexa que deear en la Materia, siendo en ella tanto de considerar la Sevicia, que el Cobb. in 4= Decret. Cap. 7= §. 5. num. 2. dice que aunque la muger no pueda

vsar de la accion de injurias por que
no se infame el Marido, le compete, in
factum. para que se le castigue por ella
Por el aspero injurioso modo del trat en
Cap. Literas de Vestit. Spoliat. procede la
separacion y Divorcio; assi como por el
se disuelben los esponsales en centir
del Cit. P. Sanch de Matrim. Lib. 1. Di
p. 58. Quien fundado en los Cap. 2. et.
Requisibit De Sponsalib. afirma que
despues de contraidos se disuelven por
las graves, y Capitales enemistades, que
sobrevienen. Podra acaso dudarse de la
Crueldad, y asperesa del Dr. Leandro en
aquel grado, que entre los muchos, en
que la divide el Cyriac. Controb. 171. d
num. 14. se deve contemplar suficiente
ala Separacion? Podra por ventura
esperarse cesse la Adbersion, con que
la miraba? Podra lisonjearse da. Jua
na, que despues de tanto tiempo, como
ha pasado, depuesto el tedio, y aborre
cimiento que esperimento en dho su
Marido, la trataria ahora con amor?
Podra Juzgar, que las enemistades, dis
cordias, y dicensiones domesticas no se
verificaran en la pretendida Reunion?
Quando estando en ella, eran las que

producen los autos? Quando haviendose sepa
rado para evitar el inebitable riesgo de su
vida, se retiro? Quando solicitò, y obtuvo ha
bilitacion Judicial por su Demencia, y furor
para la Administracion de su caudal, ren
tas, y Mayorasgos, pribando de ella al re
ferido? Quando siguio el pleito, que resulta
de los autos sobre la educasion de sus pro
pios hijos? Quando ha sostenido otro sobre
que el suso dho nose incluyera, ni mesclara
en la herencia, que quedò por fin y muerte
de la Madre de la dha Da. Juana, en el
que obtuvo que assi se mandara? Y quando
lo que es mas que todo, despues de tantos
años le hasido presiso seguir la presente
instancia sobre que se declare no estar obli
gada â cohabitar, ni hazer vida Maridable con
el referido?

21. No solo no puede con fundamento pre
suminsse que despues de todo esto seâ menor
la asperera en el trato y crueldad; Las ene
mistades, y disenciones internas; que cambian
dose los afectos sea el Aborrecimiento y Ad
vercion cariño propio del estado; Sino que por
el Contrario se deve creer, Que aumentados
considerablemente los efectos de esta s
pasiones â impulsos de causas por si tan
eficases â producirlos, havra ya engendradose
un irremediable Capital, implacable ôdio en
tre los referidos; solo el haver pleito entre

100

los Conyuges sobre la Herencia, ò mayor parte del Caudal afirma el Cobb. in cit. 4. Decret. Cap. 7= Part. 2. §. 5. num. 2. de Matrimon. de opinion de Aymon Savilliano in Consc. 31. hase presumir, y funda la futura Sevicia, y Crueldad en los tratamientos, atendida la Calidad de las personas, La contencion avnque sea civil ocasiona, y hace presumir enemistades capitales; como lo funda el Valenzuela Consc. 43. num. 184. D.D. Emm. Gonzales in Cap. cum. item de Restit. Spoliat. y si las frequentes, y quotidianas ofensas y discordias entre el Marido, y muger, en sentir del Filosofo in 7. Politicor. son lo que mas los separa, desune, y los hace aborrecer; Por que assi como el amor, que entre estos ay, es el mayor, y excede à todos: como galanamente lo da à entender Propertio Lib. 4= Omnis amor magnus, sed aperto in conjuge mayor: Con lo demàs que à este proposito juntò el Valenz. Consc. 43. cit. num. 30. del mismo modo es sin igual el odio entre los Maridos, vna vez que se llega à Vadicar: Por ser cosa muy natural, que encendida la ira entre personas tan conjuntas; haga extragos, que desatando

y rompiendo la estrecha Union, conque se
unen, y aman, no produsga sino acervos crue
les ōdios, discordias continuadas, y la s
mas graves enemistades; Por summamen
te dificil Jusgó Barthólome Facio Lib. 3.
de Gestis Alfons. 1. Reg. Neapolit. que se
pudiera verificar la Paz y Reconcilia
cion entre Marido y Muger siempre
que alguno huviese intentado quitar
la vida al otro, conque si como va echo ver
esto se ha verificado en nuestro Caso, no so
lo por las amenazas que el Dn. Leandro
hacia sino por haver manifestado, que le
havia de torcer el Pescueso ala Da. Juana
como a vna Gallina, que se deverá decir sino
que lexos de verificarse en la vnion de
este Matrimonio los fines Santos del, en
la tranquilidad, Paz, y vnion, que exige
se verian con precision continuas discor
dias conlas mas funestas infelices conse
quencias, y Resultas? Por ló que es comun
sentir de los D.D. Que verificada esta
Adversion, y temor, deber el Juez sepa
rarlos y que aun el conjuge, que esto
esperimenta, puede arrojár al otro sin per
mitirse ala Cohabitacion, y queda que l
le obsta la exepcion de Sevicia, juxta
Valenz. Consc. cit. num. 35. = Pués no solo
la Sevicia, sino la molesta cohabitacion

las discordias, desasones, y rencillas son justa causa del Diborcio juxta P. Thom. San. in cit. Lib. 10 = Disp. 18 n. 11. Pat. Henrriquez de Matrim. Lib. 11. Cap. 17 num. 7. Laurean Nicol. de Vigilis in Prax Can. Litt. D. num. 50 = Ynfiriendose de todo que quando las causas de la Separacion son lexitimas, justas y probadas tanto se grava la Conciencia de los Juezes en no separar dhos Matrimonios como en no confirmar los que son lexitimamente contraidos, como lo sienta el Monaldo in Cons. 6. num. 14. Part. 2. cuyas palabras son tan al proposito, que deven referirse: ibi. et. in hoc. multum onerátur conscientia Judicis, cum eque favor sit dissolvere Matrimonium contra Sepem Dei contrac-tum, sicut Lexitimum confirmare. deduciendose de todo lo fundado por ilacion necesaria, que a la D.a Juana de Arroyave assisten dos causas tan eficases para no solo no contemplarse obligada â cohabitar con dho su Marido, sino para no poder condensender en ello conformandose con la Sentencia del S.r Ordinario de la Cuidad de Cadiz, en que se le condenò â ello, ni dexar de solicitar su Revocasion como la hâ hecho, y espera en Justicia Obtener, y por iguales

quiera de ellas por si sola basta que será verificandose unidas ambas à exemplo de lo mucho mas que obligan, quando concurren dos Vinculos, y estrechan? Ex Cap. 1. de tregua, et Pace cum similibus.

22. Sea pues confirmacion de todo lo discurrido en esta allegacion el observar que en tan dilatado tiempo como mas de 25 as. que la sitada Da. Juana, se separò y à bivido separada del sitado Dn. Leandro no à reclamado este la union y la reconsiliacion: hecho que a la verdad confirma los medios ponderados à favor de la referida. pues si estava en su sano Juicio en los intermisiones que tenia, califica la adversion y odio con que siempre la ha mirado; y sino: el que siempre à permanesido con realidad es assi poseido de una demencia havitual; y de qualesquier forma que se quiera entender, semejante taciturnidad, aquiesciencia, y silencio induce un formal consentimiento en dha Separacion, argum. Leg. Gaius 39. ff. de Pignorat. action Bart. in leg. quæ. dotis 31. ff. de Solut. Matrim. et ibi Barbos. num. 159. Pues no usar del derecho, que le compete, es causa de perderle, ex §. Finitur instit. de Usufructu et ibi: et non utendo per modum et tempus ex leg. Arboribus

13= ff. de Vsufruct. ex Leg. non vtitur ff. eo-
dem L. si quis 20 ff. quibus modis Vsu-
fruct. amittitur: al modo que el que
se esta pasibo en pedir la possesion de
algun Mayorasgo que le compete en
fuerza de la Ley 45= de Toro, le obsta y
perjudica semejante inaccion, y silen
cio: como funda el Pelaez de Mayorat.
3. Part. Quest. 6= per totam. Velasquez
in dict. Leg. 45= Faur. Gloss. 7= num. 8=
vbi allios allegat. Por que ciertamen
te haver Callado tantos años sin re
clamar, ni solicitar juntarse con la
referida su muger, sin tiene vn consen
timiento en la Separacion, y en lo demas
que va hecho ver; por quanto en lo judicial
tal se estima ex leg. si Filius 30= versf.
Liti renunciare ff. de Minor. Cap. 2= de
Acusat. in 6.- Que no le dexa accion para
ahora pretender la vnion; pues es
visto haverla renunciado y concentido
en aquella. Avn quando no huviera
las fundadas causas que le resisten con
tanta mayor razon como que esto esta
contestado avn por el mismo Dr. Lean
dro; sin que a ello haya dado otra sa
tisfaccion que desir haverlo hecho por
estimacion que tenia a la Da. Juana

y es sierto que es buen modo de estimarla, ya
permanesen y haver estado assi tantos a[ño]s.

23. No se puede oponer a esto que no
siendo en adbitrio de los conjuges sepa
rarse no se puede deducir ni que el D.[o]r Lean
dro haya consentido dha Separacion,
ni menos renunciado el derecho que ten
ga ala pretendida reunion, porque no
pudiendose dudar que le es facultatibo
mediante el voto, de conformidad separar
se, y abstenerse lo mismo pueden hacer
sin voto por mutuo consentimiento de am
bos, sin el qual mutuo consentimiento no
pueden venir contra el pacto, y bolverse a
juntar como lo afirma el P.e Thomas San
ch. de Matrim. Lib. 9= Disp. 37= num. 18. et.
19. Y aunque en nuestro Caso no haya in
tervenido expreso mutuo consentimiento
lo hay tasito lo que deve estimarse bastan
te, pues es tanta la fuerza de lo taxito,
como puede verse en el S.r Salgad. Part.
1. Labyrint. Cap. 44. num. 147. et. 2. Part. de
Regia Protect. Cap. 13= a num. 105= Cast. con
trobers. lib. 4. Cap. 17. num. 38. et. Cap. 38.
Cobbarr. in Cap. quamvis Pactum de Pactis.
como de lo expreso; y se deve hazer el mis
mo juicio, y assi corre el argumento
de lo uno alo otro por lo que se ve la efica
sia del que se toma de lo executado por

el dho Dn Leandro entan dilatado tiem
po como ha corrido; y mas quando por
esto mismo no pueden verificarse los in
combenientes, que en otros terminos
pudieran hacer dificil dho consentimto
y Renunciasion.

24.// Bien se dexa ver en los funda
mentos de este legal discurso que Da
Juana no ha aspirado a mas que ha ha
cer clara, y manifiesta su Justicia en
la presente instancia, por aquellos sen
cillos medios dictados por ella, guardan
do con la mayor prudencia otros mu
chos, de que pudiera haverse servido, obli
gada de las altas circunstancias de su
Nasimiento; queriendo mas bien expon
se al Riesgo de no acreditar mas la
Justa Razon, con que se Resiste, no por aver
cion a su Marido, a quien ciertamente
compadese, como es devido; sino porque
assi lo halla combeniente a la quietud,
y bien de su Alma, y
de su conciencia,
de Justicia Clara en las actuales Cir
cunstancias, a la cohabitacion con el
Referido; Que no ofender su estimacion
con la manifestacion de ellos: se lison
gea que los expuestos bastan a persua
dir lo conforme de Su pretencion

meritos que hay para que en justicia se
haya de revocar la Sentencia de primera
instancia, como se lo promete, y que en so
licitarlo obra con arreglo a sus obligacio
nes, y a la que en ambos fueros tiene de
evitar, y no exponerse al probable funda
do riesgo de perder su vida, y Alma, de
que conoseràn aun los mas apasionados
que en esta defensa ha obrado con pureza
sin que la ficcion, ó Ponderacion haya
hecho vana lobstentacion del ingenio, sino
expresando con claridad el verdadero sen
tido de los hechos; Proponiendo, y amando
lo cierto, y detestando y apartandose de
todo lo que no lo es; siguiendo lo que acerca
de esto nos enseña el Gran P. S. Gregorio in
Lib. 10. Cap. 16. super 12. Del Pacientissimo
Job: ibi: Nil per obstentacionem fingere sensum
verbis aperire: vera, ut sunt. diligere: falsa
devitare: Por lo que no puede menos que pro
meterse Determinacion favorable, y assi lo
aguarda de la notorid acreditada Justifica
cion de V.S. Salva in omnibus hic dictis.
N. M. C. D. C. cui libenter subjicio. Lic.do
D.n Thomas Romero Agredano

Estan conformes los hechos, con los que re
sultan del memorial ajustado Sevilla y
Sept.re 22 = de 1772 a = Lic.do D.n Fran.co de
Mendosa y Espinosa

Censura del M. R. P. P. do F. r.
Jph de Herrera; Regente de
Estudios en su Comb.to de S.n Pablo Apos
tol de Predicadores ⁓ : ⁓

Con especial complacensia he leido esta Ale
gacion Juridica, que el Lic.do D.n Thomas
de Agredano Abogado de los Reales Conse
jos expone las justas causas que asisten
a D.a Juana Arroyave para permanecer
en lo futuro separada de la cohabitacion
con su marido, como lo ha estado por el lar
go espacio de 25 a.s Motiva esta compla
sencia la circunstancia de la persona q.e
forma esta defensa; porque si los Maestros
son en cierto modo Padres de sus Dicipu
los y es cientam.te gloria del Padre el hijo
sabio, no puedo dexar de complaserme vien
do que en ella se acredita verdaderam.te
sabio su Autor a quien en algun tiem
po logrè con estimacion Dicipulo motiba
tambien (y principalm.te la motiva) el
merito intrinseco de la misma Obra; por
que en ella con arreglado methodo, con
claro estilo con agudo discurso, y con ra
zones solidas hase ver este sabio Juriscon
sulto que a la pretencion de D.a
Juana Arroyave no contradicen las
decisiones Canonicas, y que la aprueban
y defienden gravissimos Theologos, q.e

indagaron de proposito hasta donde llegan y a donde no alcanzan las obligaciones del Matrimonio. Por esto y porque nada hallo en esta alegacion opuesto a la Sana Doctrina y Christianas costumbres, me parece que es digna de la luz publica y de ser atendida en qualquier recto Tribunal. Asi lo siento (salvo rectori Judicio) en este Com.bto de S.n Pablo Apostol de Predicadores de Sev.a y Sep.re 16 de 1779 = Fr. Jph de Herrera

Relacion de los Reconocimientos practicados p.r el Ingeniero en Segundo el Coronel d.n Miguel del Corral, y el Capitan de Frag.ta Grauduado d.n Joachin de Aranda, de orden del Ex.mo S.or B.o Fr. d.n Antonio Maria Bucareli, y Orsua, Virrey, Governador, y Capitan Gral. del Reyno de Nueva España; desde la Barra de Alvarado, hasta la de Goazacoalcos; y de todos los Rios, que desaguan p.r dhas. Barras; Montes; y Terrenos comprehendidos entre el Rio de Alvarado, q. sigue p.r Cosamaloapam, y tiene su origen en la Sierra Madre proximo à Songolica; y del de Goazacoalcos que pasa una legua de S.ta Maria Chimalapa; dilatandose por esta parte hasta la mar del Sur, como manifiesta el Mapa, ò Carta Geografica, q.e se han formado de todo el Terreno reconocido; al q.e se le ha agregado la Costa de Barlov.to desde Alvarado à Boquilla de Piedra; y los terrenos internos hasta Orizava, y Perote, q. se reconocieron, y levantaron los años de 65. y 67.

Introduccion.

Haviendo leido una y muchas vezes la completa instruccion, y Cartas que la acompañaron, q.e el Ex.mo S.r Virrey nos dio, p.a emprender la importante Comision, a q. S.E.a determinò destinarnos; y conferenciado sobre todos los Articulos en gral, y sobre cada uno en particular; meditando el modo de desempeñarla, dexando las altas, è importantes ideas de S.E. q.e es publico y todo el mundo confiessa, no tienen otro objeto, q.e el mejor servicio de S.M. y felicidad

de sus Vasallos.

Encontramos en dicha instrucción el Camino avierto, p.a dirigirnos al desempeño; no haviendo punto, ni Circunstancia, q. no se halle prevenida: y asi nuestro principal cuidado ha sido, no separarnos un punto de lo q.e se nos previene, asegurados, q. en su observancia encontrariamos el desempeño. a q.e anhelamos: con esta Idea determinamos p.a maior claridad de los varios asuntos, que deve comprehender esta relacion; dividirla en cinco capitulos, q. son los q. siguen.

1.º... Descrip.on Geografica del Terreno, q. comprehenden los reconocim.tos y el Mapa.

2.º... Montes en que ai maderas de construccion; estado en que se hallan; aumento, q. se les puede dar; y Calculo prudencial del costo, que tendrá su extraccion en el dia.

3.º... Reflecciones sobre la colocacion de un Astillero de Construccion en la Barra de Goazacoalcos, ó en Tlacotalpam; ventajas, y desventajas de ambos sitios, y razones p.r q. preferimos á Tlacotalpam.

4.º... Necesidad, que encontramos de defender con alg.a obra de Fortificacion la Barra de Alvarado, y Goazacoalcos, y que obras sean las mas aproposito segun nuestro parecer.

5.º... Milicias que se hallan formadas en el Terreno que comprehende el Mapa; su calidad, y aum.to q. puede darseles.

Acompañar aesta relacion un Mapa reducido, del que en Escala maior se ha formado, y los Planitos delas Barras, de Alvarado, Guazacoalcos, y Tecoantepeque; los que se han colocado al fin de ella, por citarse varias vezes.

Capitulo 1.º

Descripcion Geografica del Terreno, que comprehenden los reconocimientos, y el Mapa.

Se empezaron los reconocim.tos y el Mapa, q.e los acompaña p.r el Puerto, y Barra de Alvarado; levantando Planos particulares para su mejor inteligencia; siendo el de la Lam.a 1.a que vá al fin de esta relacion, el que comprehende hasta el Pueblo de Hacotalpam.

Demora la voca dela Barra de Alvarado quasi N.S. siendo su latitud de 18.º 42.' y su longitud de 279.º 26.'

Elancho dela Canal entre los dos vajos es de dorcientas varas encuia dist.a se forman dos Canales, p.r un pequeño vajo, q.e llaman de enmedio: p.r ambas salen, y entran los Barcos, q.e hacen la naveg.on de este Rio; aunq.e la del Oest es mas ancha; siendo el abra de trra. à trra. de quinientas varas,

En el sondeo practicado el Mes de Noviembre del año pasado se encontró tener los Canales diez y siete, y diez y ocho Pies,

de agua; ó veinte y dos, y veinte y quatro Palmos: en el vaso de enmedio se hallaron ocho y nueve Pies de aguas; y lo mismo en las cavezas de una, y otra Punta del Rio; y en el que se hizo en catorce de Abril de este año se hallaron trece y medio Pies.

Luego q.e se pasa la Barra se caè en quatro, quatro y media brasas de agua, la q.e và aumentando; y lo mismo luego q.e se pasa entrando en el Rio aumenta h.ta seis, y siete brassas; en cuia agua sigue el Canal del Rio, h.ta la entrada de Tlacotalpam en la Punta, q.e llaman del Matadero, corriendo quasi N.S. todo el cañon del Rio.

El fondo se encontrò en todos los sondeos igualmente bueno, de arena gruesa, y limpia, siendo los Meganos, Puntas, y Vasos igualmente de arena aunq.e delgada.

Segun las noticias, que se han podido adquirir de los Practicos del Pais, las dos Canales han mantenido siempre su actual pocision, y fondo en ambas estaciones; pero con una pequeña alteracion en el vaso de enmedio pues se halla algo mas extendido, lo que sin duda proviene de haverse perdido en el tres embarc.s de diez y seis años àcsta parte.

Lo encañonado, q.e corre el Rio en la distancia de mas de media legua p.a desembocar p.r la Barra, y la Velocidad, que sele aumenta con las avenidas, parece aseguran la per-

manencia de las Canales, aunque con las pequeñas altera-ciones, q.e se han notado.

Todo el cañon del Rio desde que se entra p.r la Barra es Puerto seguro p.a todo genero de embarc.s con la ventaja de poderse amarrar en tierra en la mejor parte.

Las ventajas, que podian sacarse de este Puerto si mantuviese s.pre las tres brasas de agua se infiere de lo anteriormente dho; pero como disminuie en tiempo de secas h.ta trece Pies, ò diez y ocho Palmos, solo se puede contar con el uso, que de el se pueda hazer en la menor agua, p.r lo q.e respecta al Comercio; pero para la extraccion de las embarc.s q.e se construian en Alvarado, ò Tlacotalpam, puede contarse con las tres brasas de aguas, p.r las que podràn salir enteram.te concluidas las embarcaciones menores h.ta de treinta, ò quarenta Cañones; y las de maior porte se podràn sacar en la primera cubierta p.a concluirlas en Veracruz.

Ygualm.te en t.po de aguas podria entrar à Carenarse de firme, ò recorrerse las embarcaciones menores, pero sino se hiziesen las recorridas, ò Carenas antes de pasar la temporada de aguas, seria preciso esperar al año proximo p.a sacarlas.

Desaguan p.r esta Barra los dos Rios de Tlacotalpam, y Tlalixcoyam, q.e ambos son mui caudalosos; pero mas el primero, unien-

dose aellos en diversas distancias otros muchos, como se reco-
noce en el Mapa; y se irán describiendo: indicando hta. donde son navegables.

Igualm.te se reconoce en el Mapa (Lam.a 1.a) las estendidas lagunas, q. estos Rios forman, lasq. s.pre tienen agua, y son navegables p.r Canoas y Piraguas.

Todo el Terreno, q. forma las Margenes del Rio, y Lagunas es de Meganos aridos en la parte, q.e mira ala mar, y cañon del Rio, pero cuviertos de Monte vaxo en las orillas de las Lagunas y terreno intermedio.

El numero de Vezinos del Pueblo de Alvarado es de doscientos ochenta y quatro; cuio exercicio principal es el de Pescadores; los mas son Milicianos, en tres Compañias, q.e ai formadas, dos de Infanteria, y una de Cavalleria, como se dira adelante.

El Terreno, q.e p.r possecion Juridica possee este Vezindario es un Giron de tierra desde la Barra hasta la Camaronera, ò Mata negra. q.e se estiende hta. tres leguas, el q.e p.r ser de Meganos aridos, y Monte vaxo escabroso, no produce pastos p.a los Ganados, ni es util p.a las sementeras: de q.e proviene q.e p.a sembrar algunas Milpas, pidan la venia, y paguen reconocim.to alas haziendas Colindantes, como tambien p.r mantener sus Ganados, y Cavallos, con notable perjuicio suio; y atraso del R.l servicio.

pues siempre q. necesitan sus Cavallos p. las funciones á que seles destinan es preciso se retarden p. irlos à traer á distancias largas, pues en las q.e ai proximas de dhas. haziendas colindantes no seles permite tenerlos.

Los unicos terrazgos, q. podian ser utiles aeste Vezindario p. mantener sus Ganados, y Cavalladas son los del sitio llamado el Mosquitero, q.e antes poseieron, y fueron lanzados de èl p.r los R.R. P.P. Betlemitas del Hospicio de la Veracruz, haviendo precedido litigio de tierras: y no solo se les despojó entonces de estos terrenos sino h.ta de los immediatos al Pueblo; pues entraron los R.R. P.P. con sus Baqueros h.ta dentro del Pueblo, como consta de los autos, q.e todavia estan pendientes, en los q.e se vè era su pretencion reducirlos à solo el terreno preciso p.a el Pueblo.

El temperam.to de este Pueblo es sano, tiene la pencion de los Mosquitos, q. llaman Gejen, y Zancudos; ambas especies mui abundantes en tiempo de aguas: abundan tambien las pulgas que llaman niguas, q.e se introducen entre cuero, y carne, haciendose mui gruesas en pocos dias, y sino se sacan con tiempo, y cuidado, tienen fatales consequencias, y mucho maiores si despues de sacadas se moja la parte donde estuvo, pues seguram.te entra el pasmo: haviendo costado à muchos

la vida. Abunda tambien una especie de Chinche que llaman Talages, que donde pica immediatamte. cria materia, y en rascandose llaga, mui dificil de curar; pero tanto de las niguas como de los Talages con el aseo puede precaverse.

El Rio de Tlalixcoyam, ò Blanco tiene su origen proximo à Orizava, formandose de varios arroyos, y pequeños Rios: es bastante caudaloso, pero en ningun tiempo puede navegarse mas arriva de Tlalixcoyam, aunque sus margenes manifiestan q. si conviniese podria hazerse navegable en mucha distancia.

En el Pueblo de Tlalixcoyam, q. dista de Alvarado p. agua doze leguas es donde se desembarcan todos los efectos de las Jurisdicciones de Tabasco; Acayucam; Teutila; Cosamaloapam; y Villalta, que p. esta parte se conducen à la Villa, Orizava, Puebla; Mexico, y demas partes del Reino, haviendo en el Bodegas para recivir la carga; embarcandose igualmte. p. las mismas Provincias los efectos, q. de la Villa y demas parages se conducen.

El Rio de Tlacotalpam puede considerarse desde la Punta del Matadero hta. el Pueblo de su nombre, como el tronco, ò Pie de un grande Arbol, del q. salen innumerables

ramas, q.e son los Rios, y Arroios, q.e le forman. no es facil comprehender sin el auxilio del Mapa la variedad, y curso de tanto Rio, y Arroio; pero con èl serà mui facil hazerse cargo, no solo delos Rios, sino tambien de los terrenos intermedios: siguiendo como si que la descrip.on de ellos empezando desde el tronco como se ha navegado p.r todas sus Ramas.

La porcion de Rio desde la Punta del Matadero, hasta el Pueblo de Tlacotalpam tiene quatro leguas (lam.a Pri.a) su ancho mas que suficiente p.a qualquier uso, que se quiera hazer de èl; mantiene aun en tpo. de la maior seca agua suficiente p.a todo genero de embarcacion, à ecepcion de un vaso, q.e se encuentra entre la Ysla, q.e llaman Largas, y la de Palacios, donde solo se hallaran veinte Pies de agua; el largo de este vaso es de docientas varas, y p.r el q.e pueden sin duda salir, y entrar, todas las embarcaciones, q.e p.r la Barra entrasen, y en tiempo de aguas las de maior porte, respecto à crecer el Rio mas de una brassa, ò dos varas.

Se halla situado este Pueblo al Sur de la Ysla del mismo nombre, y corre quasi E. O.

Se congregò ò fundò p.r los años de 1604. su Poblacion en el dia es de ochocientos sesenta vezinos; ochenta Españoles; quatrocientos sesenta Indios, y trescientos veinte Mulatos; los

ultimos son todos Monteros; Hacheros; y Aserradores; los que en diferentes tiempos del año vàn a hazer sus cortes de Maderas; la verifican pª. poderlas vajar pʳ. los Rios; y luego las asierran segⁿ. la salida, qᵉ. pueden darles; ay tambien entre los Indios algunos Monteros, pero los mas se aplican à navegar en las Canoas, y a sembrar Milpas de Maiz; Algodon; y Frixol; loqᵉ. practican en tierras agenas, no teniendo este Pueblo terreno ninguno propio; pero se les franquean las haziendas colindantes pagando el reconocimᵗᵒ. establecido entre ellos.

Entre los Vezinos Españoles no ai en el dia caudal de consideracion; no pasando el maior de quarenta mil pesos; pero todos los qᵉ. tienen Tienda; y hazen el Comercio de Maderas; Algodon, y semillas, se mantienen y adelantan su principal.

La Ysla sobre que està fundado este Pueblo tiene de largo una legua, y mas de media de ancho; su terreno es mui consistente de tierra grassa, y greda; cubierta de Arboles, y monte vajo; pero tanto la Ysla como el Pueblo se inunda en la maior parte al fin de las aguas, pʳ. los Meses de Sepᵉ. y Octubre: No son temibles estas inundaciones, pues luego que el agua crece cinco Pies, sube mui despacio, pʳ. la mucha extension, qᵉ. toma en los dilatados Terrenos, qᵉ. ai tan vajos como la Ysla.

Los Vezinos tienen precavidas sus Casas con pretiles, y los q. no tienen facultades p.a hazerlos con unas tablas, forman caminos dentro desus Casas, mientras dura la inundacion, q. regularm.te no pasa de seis, ò siete dias.

Durante la inundacion se manejan con Canoas, de que ay un numero considerable; siendo raro el vezino, q. no la tiene, aunq. no les sirva mas q. p.a este fin.

Toda la Margen del Rio comprehendida (la lam.a 1.a) entre los numeros 1.2. es la mas aproposito, q. se puede apetecer p.a establecer Gradas de Construccion, y Astillero p.r su firmeza, moderado declivio, y bello botadero; en esta dist.a se construieron en los Paxages, q. van señalados en el Plano; el Rosario de Munguia; la Ninfa; y la Paloma Yndiana; haviendose empezado, y concluido desde el año de 1728. hasta el de 32. aseguxandonos posteriorm.te q. los dos ultimos salieron enteram.te concluidos, à ecepcion de la Arboladura; y el primero solo en la primera cubierta.

Ay tambien en este Pueblo fabrica de toda Losa de barro; y una de ladrillo, Teja, y Cal, todo de mui buena calidad.

Frente del Pueblo de Tlacotalpam se divide el Rio en dos brazos el dela Yzquierda, que es el primero, q. se navegò, y q. se và à descubrir se llama de S.n Juan Michapa.

Forma este Rio varias Yslas, y esteros; se le introducen otros varios Rios, y Arroyos, que van demarcados en el Mapa, no hablando en esta relacion mas q. de los principales.

El primero q. le entra es el de Sanquehuacan del q.e sale luego un brazo, q.e forma el Rio del Calavoso; luego se divide en dos brasos, llamados el uno de totoltepeque, y el otro de Tuxtla; proximo al de totoltepeque estan las Bodegas del mismo nombre, q. pertenecen a los Vezinos de S.n Andres Tuxtla; y en ellas se cargan, y descargan los efectos, que salen, y entran à aquella Jurisdiccion; siendo navegable dho. Rio hasta las mismas Bodegas; y distan estas de S.n Andres como seis leguas.

Ademas de las expresadas Bodegas ay otras pertenecientes à varios particulares tamb.n de S.n Andres; y se llaman de Otapa, se entra à ellas p.r un arroio navegable

Siguiendo la naveg.on del Rio principal se encuentran las Bodegas de S.n Juan Michapa, que son de las q. toma el nombre; pertenecen al Vezindario de Acayucam, manteniendo en ellas un Bodeguero, q. recive, y entrega la carga que entra, y sale p.a las Provincias de Acayucam; y tabasco; como tamb.n p.a Haliscoyam.

Desde estas Bodegas sale camino R.l p.a las Provincias

de Acayucam, y Tabasco como està indicado en el Mapa.

Siguiendo la naveg.on de esta Rio, apoco mas de una legua se vuelve a dividir en dos brasos; el dela Yzquierda se llama Rio de Candallon; que es navegable hta. el paso de Santiago Yaveo, desde donde salen caminos p.a la Provincias de Oaxaca, y Tecoantepeq. pero es preciso volver à pasar el Rio.

Antes ais otros pasos, que son el de Postmetacan; y el de Culebra; desde los q. tamb.n salen caminos p.a las mismas Provincias, sin tener, q.e pasar el Rio, siendo ya todo tierra firme.

Desde los dos ultimos pasos siguen tamb.n los Caminos por Santiago Juxtla p.a las expresadas Provincias, pasando el Rio de los Miges, q.e se une con el de Goazacoalcos, no haviendo mas que cinco leguas de travesia: desde el paso de Culebra en el Rio de Candallons hasta el de Perez en el de los Miges.

Volviendo al brazo dela derecha en q.e se divide el Rio de S.n Juan Michapa, y que se llama Rio de Tataquicapas se naveg.ó seis dias hta. el Paso del Arenal; puede navegarse con Canoa chica hta. otras dos bocas en q.e se divide este Rio, llamando ala dela derecha Rio de la Lana; y al de la Yzquierda de Santiago Jalagua.

La naveg.on de todos los expresados Rios desde su principio es buena p.a Canoas viajeras; hasta las Bodegas de S.n Juan

ay algunas corrientes, q.e se aumenta luego mas, con algunos desnudos q.e forman los Rios, pero sin ninguna salto, ni enca-jonado.

Confinan con los Rios, y Arroios expresados las haziendas indicadas en el Mapa; siendo las mas de Ganado maior, cuio numero, y dueños q.e las poseen se vé en es estadito (Lam.a L.)

Todas estas haziendas tienen tierras mui aproposito p.a las sementeras de Maiz; Arroz; Frixol; y otras semillas; pero los dueños hazen poco uso de ellas; en las mas permiten se-menteras à particulares, q.e pagan el piso, y hazen las q.e les convienen, ò pueden segun sus facultades.

El temperam.to del terreno comprehendido entre los expresa-dos Rios es sano, està pensionado de las dos especies de Mosquitos, q.e llaman Rodador, y Zancudo; la primera es mas abundante; ay tamb.n Garrapata con abundancia, en par-ticular en tiempo de secas.

La Costa desde la Barra de Alvarado hta la de Guaza-coalcos corre alos rumbos del Est, y Suest hasta Roca par-tida; haziendo una grande ensenada en el paraje que llaman la Barrilla, de donde sigue al Est p.r la dha Bar-ra; no ai en esta dist.a mas surgidero q.e la Barra de S.n Tecomapa, q.e tiene treinta y cinco varas de ancho, y una

braza de fondo: desaguan p.r ella dos lagunas de legua y media de largo con fondo de dos brazas; tres leguas mas al Sueste de esta laguna desaguan dos arroios de poca consideraci.on llamados Olapa, y Olapilla.

Toda la expresada Costa es enteram.te descub.tas las porciones de Playa, q.e ay son en la maior parte limpias, en las q.e rara vez falta marejada p.r estar estendidas al mar; no haviendo ningun paraje aproposito p.a practicar un desembarco.

Entre las Sierras de S.n Andres, y S.n Martin hta el Pan de Minsapam forma esta costa varias quiebras, y Paredones de excesiva altura haziendola p.r esta razon inacesible.

En el terreno comprehendido entre el Rio de S.n Juan, y la costa, ay varias haziendas, y Ranchos de Ganado maior, cuio numero, y dueños q.e las poseen se expresa en el estado (Lam.a 5.a)

Todas las Sierras de S.n Andres, y S.n Martin son abundantes de agua, dimanando de ellas los varios Rios, y Arroios, que quedan indicados, y manifiestan el Mapa; ay algunas lagunas encima de las mismas Sierras, siendo la mas particular la de Cathemaco, pues tiene quasi tres leguas de Diametro, y de seis, a siete brazas de agua, con abundancia de Pescado.

Las tierras tanto las Baxas como las Serranias son buenas producen Algodon, Maiz, Frijol, y demas semillas, y manspon_

den alas dos Alcaldías de Santiago Tuxtla, perteneciente al Ex.mo S.or Duque de Terranova, Monte Leon, y Marq.z del Valle de Oaxaca; y la de Acayucam, q.e una y otra se hallan regularm.te Pobladas, teniendo la primera ciento cinquenta y nueve Españoles; ciento noventa y quatro Mestisos; trescientos once Mulatos; y cinco mil quinientos noventa y siete Indios: en los Pueblos de Santiago Tuxtla; S.n Andres Tuxtla; y el de Cathemaco; pues aunq.e se estiende esta Jurisdiccion á S.n Pedro Cotastla; S.to Thomas Apasapa; y Venta dela Vinconadas; p.r haver Jurisdicciones intermedias, y mucha distancia de la Carrera no vá comprehendida aqui su Pobla.on y la segunda setenta y un havitante Español; dos mil novecientos quarenta y un Indios; y mil ocho cientos treinta y seis Pardos: comprehendiendo en el numero de Poblason q.e antecede los Casados; Viudos; y Solteros.

Aunq.e la Jurisd.on de Acayucam se estiende p.a el Suest hasta confinar con Tabasco, distando los ultimos Pueblos de esta Jurisdiccion más de quarenta leguas de la Carrera; pero la Poblason de aquellos no se ha incluido aqui.

Pasando el Rio de Alvarado ay camino p.r tierra p.a S.n Andres Tuxtla; Acayucam; y Provincia de Tabasco, y eceptuando lo q.e se camina p.r la Playa, todo lo demas es mui quebrado

con repetidas ouvidas, y vasadas, no ofreciendo disposicion pa. mejorarlo mucho.

La Barra, y Rio de Guazacoalcos està situadas alos 18. gros de Latd. Boreal; y alos 285. 5'. de Long. corre quasi N. S. con el Rio de su mismo nombre; su entrada es bastante capaz, pasando de quinientas varas de anchura entre las dos Puntas de sus vasos angostando poco su Rio, hasta quasi el estero, ò esteros de Tacosalpa.

El Rio tiene mui poca Playas; y esta se concluie pr. una, y otra vanda quasi enfrente del Paso de la Garita, pr. la vanda del Oest, y pr. la del Est en la punta de la laguna de Manaties; en estas mismas distancias consiste su terreno en Ulganos de poca altura pero de bastante consistencia, cuvicrtos de Grama; los dela vanda del Oest, qe. tienen treinta y tres varas de elevan. y los del Est cuviertos de Arboledas, cuia maior altura no pasa de sesenta varas.

La maior agua en la Barra es de Catorce Piés, à media marea; la qe. se sondeo en quatro distintos dias, mui despacio, y con la mar serena; siendo el Banco mui extendido, saliendo de las puntas quasi mil varas.

Luego qe. se empieza a caer en mas aguas saliendo al mar se encuentran, de cinco a seis braz. y entrando en

el Rio se cae en tres, tres y media; quatro; cinco; seis; siete; y ocho braz. y asi sigue todo lo q. comprehende el Plano (Lam. 2.a) y hasta mas adelante del Pto. de S.n Antonio; luego disminuie algo su agua; pero s.pre conserva la suficiente p.a nave. los Paquebotes hasta el estero de Tacotalpa adonde vienen de la Havana à cargar de madera de Arboladura de la q.e tiene alli S. M.

Por lo arriva expuesto se infiere, q.e esta Barra no es ~~suficiente~~ constante en su agua; como alg.s han afirma. do, asegurando conserva s.pre tres braz. ó veinte y quatro Palmos, pues se vé tiene en el dia, quatro Piés menos, sin q. en esto quede la menor duda; y solo en tpo. de aguas po. drà tener las tres braz. o veinte y quatro Palmos.

Las unicas embarz. que pueden entrar, y salir p.r la Barra, son las q.e despues de cargadas no calen mas q.e diez Pies de agua, esto es en tpo sereno, pues con tem. poral seria temeridad intentarlo, p.r Barrear tanto, q.e apenas se conoce su abra.

Los Pueblos mas inmediatos dla Barra son Yquatlan y Moluacan; distando del primero tres leguas, y del segun. do cinco; y son de Indios solo; las Haziendas mas proxi. mas son Tacamichapa, y Tonalapa; distantes como ocho

leguas cada una, siendo estas haziendas de Ganado Bacuno, llegando à pastar el dela primera hta la misma Barra.

No ai trafico ninguno en todo este Rio; ni embarcon alga con que hazerlo; cargando la Canoa di mas porte treinta quintales; no haviendo de esta especie mas q. quatro; pues aunq. ai otras varias son chicas; sirviendo solo p. pasar los Rios, y arroios.

Se mantiene todo el año en el sitio q. llaman la Garita un Vigia pagado p. los Pardos de Acayucam, y sus immediaciones el q. tiene dos Indios del Pueblo de Minzapam, con los q. avisa las novedades, q. ocurren todos los dias en tpo. de Paz, y Guerra.

Las unicas embarcon. q. entran en este Rio son los Bongos q. de los Aguatulcos, y Tabasco conducen Cacao; y el Paquebot, q. queda dho, viene p. la madera; pues aunq. de Alvarado suelen venir algs. Piraguas à hazer temporada de Pesca, esto sucede mui de tarde en tarde.

Ningna embarcon. que cale mas de diez Pies de agua puede entrar p. esta Barra (como queda dho.) delo q. se infiere q. p. ningun caso puede entrar embarcon. de alto bordo.

Lo mucho q. salen los Bajos, y Banco de la Barra imposivilitan el poderla mejorar; abriendola, ò profundando

su Canal, pues los Pontones no pueden mantenerse fuera y aunq.e pudiesen seria mui considerable el gasto de mantener el numero, q.e se necesitaria entretener p.a la primera limpia, y luego p.a conservarla; y el intentar su mejora haziendo Diques p.a estrechar las aguas, y q.e su propio peso profundase, ò ayudase à profundar el canal seria igualm.te de un costo inmenso, sin ninguna certesa de lograr el fin; como lo acreditan las varias obras de esta especie hechas en la Europa en q.e no solam.te no se ha conseguido el fin aque se dirigian sino q.e se han multiplicado mas las Barras; p.r lo q.e somos de parecer q.e solo en el estado, q.e està se puede contar con ella y pensar el mejor uso, q.e pueda hazerse.

El temperam.to es malo, y no abundante de agua proxima; respecto aque la del Rio lo mas del año està salada; y ni aun en las maiores avenidas se endulza enteram.te la q.e se vevé se conduce de uno de los tres arroyitos demarcados en el citado Plano (Lam.a 2.a) delos que el mas proximo al embarcadero ò paso dela Vija no es mui buena; la de los otros dos es regular.

Las provisiones de tierra calante como Garrapatas, y mosquitos de todas especies las ai aqui con abundancia; y ademas de

los comunes ai una especie de Sancudo, q. llaman Moiocui.
le, y consiste en un mosquito como tres veces los regu-
lares, de cuia picada se engendra vn guzano, q.e en pocos
días se haze mui grande; y no sacandolo con tiempo, y
cuidado, produce una llaga; dificil de curar; atribuiendose
ala picada de este animalito la gran mortandad, que
huvo, quando se construio la Nueva España; pues no co-
nociendo de que provenian las llagas, q. este causava, cu-
randolas p.r efecto de otra causa, arrastrava el mal has-
ta la muerte; pero luego, que se conoció se sacava con
facilidad.

Todo el Cañon del Rio luego q. se entra dela mar p.r la
Barra es Puerto seguro p.a todo genero de embarcac.on y mui
aproposito p.a establicer gradas de Construccion, particu-
larmente desde el Paso de la Parita en adelante, tenien-
do mui buen fondo, y bellissimo botadero.

Por los años de 28. se construio en este parage la Nueva
España, la q.e se sacó en el de treinta y tres, estableciendo
su Astillero en donde se halla indicado en el Plano; sien-
do verdaderam.te este sitio el mas aproposito p.a el fin que
se eligio; pero p.a la havitacion de los operarios nada bue-
no, pues siendo todo el terreno mal sano este lo es, y

hade ser por precision mucho mas pr. hallarse poco, ò nada ventilado de los mejores vientos, y expuesto al peor q. es el Sur, y que reina aquí muchas temporadas.

El expresado Navio salió en las primeras crecientes, y se condujo ala Veracruz donde se concluio.

El Rio sigue suficientemte. ancho hta. los esteros de Tacotalpa, Postmetacan, y Tacotalpilla, siendo su menor anchura de trescientas varas; en esta dista. se hallan ala vanda del Est el estero, ò arroio de Guatepapa, y el Rio de S.n Antonio; el primero se navega hta un paso q. và a Ysquatlan tiene suficiente agua; pero està algo sucio de tronconada, no limpiandolo los Yndios con la idea, de q. en tiempo de Guerra no se introduzca alguna Lancha, à incomodarlos, y aun en tal caso dicen van do mas arboles lo cierran enteramte. el Rio de S.n Antonio es tambn. de poca extencion siendo su origen de varias Lagunas, y manantiales; pero se navega dos dias.

Los esteros de Tacotalpa, Postmetacan, y Tacotalpilla no se introducen mas q. dos leguas, siempre tienen mas de tres brasas de aguas, que jamas se sala; pr. cuia causa, y no haver broma se conservan tanto tiempo las maderas de Arboladuras, que ay en ellos.

Desde los Referidos esteros empieza à angostar el Rio, formando varias Yslas, siendo la maior la de Tacamichapa, q.e està cuvierta de excelentes pastos, y se mantiene en ella la temporada de las secas un Rodeo de Ganado Bacuno de mil y quinientas cavezas.

Siguiendo la naveg.on del Rio se encuentra sobre la Yzq.da el Rio de Chalchijapa; el q.e se navegò tres dias; es de regular caudal de agua, pero de mucha corriente, en particular desde las dos bocas en q.e se divide à tres leg.s de su entrada; teniendo desde esta parte los raud.s o descuelgos mui repetidos, y vajos; de modo que desde el paraje adonde se navegò para arriva ni con Canoa chica puede seguirse.

Pasado el arroio de Chalchijapa se encuentra sobre la dra el Rio de los Mijes, bastante ancho, y de agua suficiente p.a navegarse hta. los Pasos de Perez, y Postmetacan; desde los q.e salen caminos p.a las Provincias de Oaxaca, y Tehuantepeque; siendo estos en donde se desembarca el Cacao, q.e viene de Tabasco dirigido à dhas Jurisdicciones.

Desde el Paso de Perez ay Camino p.a el Rio de Cañaveral cuia dist.a no pasa de cinco leg.s como queda anterior

mente dho.

Siguiendo la naveg.^on del Rio se encuentra tamb.^n sobre la dra. el Rio dla Puenta, q.^e no es navegable ni p.^a Canoas pequeñas, solo en tpo. de aguas puede entrarse dos dias.

Igualm.^te se encuentra sobre la derecha el Rio de Saravia, q.^e aunq.^e de mas agua, q.^e el anterior no es navegable mas q.^e medio dia en tiempo de secas, y como tres en el de agua.

Los tres Rios de los Mixes, Puenta, y Saravia tienen su origen en la Sierra de los Mixes; el primero lo trae mui largo, y los otros dos de las mismas faldas ò Pie dela Sierra.

A poca dist.^a del ultimo Rio està el sitio q.^e llaman el Malpaso, desde donde sale camino p.^a Tecoantepeq.^e y demas parages de esta Provincia, el q.^e se seguirà luego.

Toda la porc.^on de Rio desde la Barra hta. los expresados arroios, ò esteros de Tacofalpa, es navegable p.^a todo genero de embarc.^on à ecepcion de las de mayor porte, siendo de buen fondo, y poca corriente; desde esta parte empieza à angostarse el Rio, haciendo sus tornos mas cortos con alg.^s vasos formados de las puntas

de sus Yslas, aumentandose su Corriente, raudales, ó des-
cuidos en particular desde el Rio de los Miges; pero
con todo siempre es navegable p.a todo genero de
Canoas hta el Mal paso.

Desde el referido Malpaso sigue el Rio mas angosto
teniendo alg.s saltos, y muchos raud.s pero no obs-
tante esto suven las Canoas chicas hta el paso de
Chimalapas, y en creciendo se pone regular p.a vajar
la madera de Arboladura; como se ha vajado de
los R.s Cortes q. S. M. ha tenido en los sitios demarcados
en el Mapa.

En esta porcion de Rio desaguan varios arroyos
siendo el de mas consid.on el de Malatengo; tiene este
poca aguas en tpo. de secas, pero se conoce es cau-
daloso en el de aguas, su corr.te es grande teniendo va-
rios saltos, y muchos raud.s como tamb.n algunos encaj-
onados, y mucha peñeria; p.r lo q. p.a qualq.r uso q. se quisie-
re hazer del serian indispensables gastos mui crecidos.

Las Margenes del Rio de Goazacoalcos hta los esteros
de Jacopalpa &c.a son vajas aparentando savanas, pero su
interior consistencia es de Lomas entretexidas, no mui
[illegible] con algunos llanos intermedios; desde los esteros

hasta el Rio de los Migex siguen quasi lo mismo, aun-
que con alga. mas elevor. desde este Rio se aumenta su
altura en particular p.r la vanda del Est hta. el
mal paso siendo ya desde aqui sierras altas, q.e se
van aumentando à proporcion q.e se suve el Rio
hasta el R.l Corte de Pinos.

No se encuentra en todo el curso del Rio Pueblo,
Haziendas ni Rancho, siendo enteram.te despoblado por
la vanda del Est hasta mas de treinta leg.s y poco
menos p.r la del Oest, no obstante q.e las tierras son
vellisimas, y el temperam.to desde el Rio de S.n Antonio
regular, con solo la pension de los mosquitos q.e llaman
Rodadores.

Saliendo del mal paso el primer Pueblo q.e se encuen-
tra es S.n Juan Guichicovi, cuia dist.a es de diez leguas
las seis primeras de lomerias cubiertas de Arboleda
y las quatro de tierra mas suave, despejada de
monte, y cubierta de excelentes pastos.

Todos los Caminos, q.e salen de S.n Juan Guichicovi, p.a
la Villa de Tecoantepeq. y demas parages de esta
Provincia; la de Oaxaca, y la de Goathemala son regu-
larm.te andables p.r reguas, y aunq. por todos p.r pasan

ala Villa, ò alos Pueblos de la Costa se atraviesa
la Sierra Madre, el q.e và entre S.ta Maria de Tehuacan
y S.n Miguel es mas suave, hallandose en esta par-
te como interrumpida la Sierra; pero con todo p.r
qualq.r paraje que se quisiere hazer camino car-
retero, ademas de encontrar muchas dificultades, se-
rà de un costo excesivo, y de poca utilidad p.a el Co-
mercio, respecto a haver en esta Prov.a una gran co-
pia de requas, p.r lo q.e y ser los pastos abundantes,
y buenos, los fletes, q.e se pagan p.a los transportes son
mui equitativos.

La direccion de todos los Caminos està regularm.te
buena, sin encontrar motivo particular p.a variarla,
y lo q.e puede mejorarse algo es los pisos, quitando alg.s
malos pasos, y rodeos.

Siguiendo el Camino p.a los Pueblos del mar, luego que
se pasa la sierra, ay doze leg.s de terreno llano; los
mas proximos ala Costa son S.n Fran.co S.ta Maria S.n Geroni-
mo &a

Desde S.n Fran.co ala Costa apenas ay una legua, y ala
Barra poco mas de dos y media leg.s esta Barra, cu-
ya amplitud, fondo q.e mantiene, y leg.s que de ella se for-

mar se expresa todo en el Plano (Lam.ª 3.ª) p.
el q.e se vè claram.te q.e p.r ella no puede entrar
ni salir embarc.on de ning.a parte, ni aun una
Lancha; siendo toda la Costa summam.te brava
y en la q.e solo en los tiempos mas benignos puede
determinarse una embarc.on à dar fondo fuera;
con todo ay exemplar de haverlo practicado, va-
rias ocasiones; y una durante la Grra. p.r los años de
1761 ò 1762 desembarcando gente con la Lancha en la
Villa ò Morro de Tecoantepeq.e q.e dista quatro leg.s
las q.e andu.on y saquearon los Pueblos, y haziendas mas
immediatas, y la misma Villa.

Todos los Pueblos de las Jurisdicciones de esta Provin.a
son de Indios, a excep.on del Barrio de S.ta Maria Petapa,
Nitepeq.e y alg.s Barrios de la Villa; siendo el nume-
ro de su Poblacion veinte y dos mil.

Los Indios de toda esta Prov.a son generalm.te bien
hechos, robustos, y laboriosos; y los terrenos q.e poseen mui
dilatados; y producen excelente Caña; mucho Maiz; Fri-
jol; y todo genero de Semillas; hachiote y de poco tiempo
a esta parte alg.a Grana; teniendo todos los Pueblos abun-
dantes pastos p.a mantener su mulada de la q.e

ay gran numero, siendo particular entre todos los Pueblos el de S.n Juan Guichicovi: cuio numero de Vezinos passa de novecientos: y el numero de Mulas, q.e entre todos tienen asciende a veinte y cinco mil; delas que por lo regular tienen en el camino mil, y quinientas conduciendo sus frutos, a toda su Provincia, y la de Oaxaca; pues ademas de la abundancia de Maiz y demas semillas, q.e recojen, fabrican mucha panela en mas de trescientos y treinta trapiches, q.e poseen.

Todas las haz.s y Ranchos, q.e estan expresadas en el Mapa, son de Ganado Bacuno, y tierras laborias; siendo el numero de Ganado de mas de veinte, y seis mil cavezas; el manso ó de Rodeo; y gual ó maior numero del q.e llaman levantado ó Cimarron.

Ay en esta Prov.a varios Montes en q.e se encuentra con abundancia Piedra Yman; buen Marmol; Jaspe, y Piedra transparente, semejante al Cristal de Roca, como la muestra q.e se presenta.

En la parte de la Costa del Sur, q.e comprehende esta Prov.a havia en tpos. passados varias pesquerias de Perla; asegurando los naturales se sacavan excelentes, cuios placeres subsisten todavia, y delas q.e en los ulti-

mos años se sacaron hemos visto varios hilos, y are-
tes bastante gruesa, mui iguales, y de vellisimo oriente.

Desde la Barra de Sn Fran.^co sale un estero q.^e
llaman de Tortuga, el q.^e es navegable p.^a Canoas
hasta la Barra de Tonalà que dista quarenta
leg.^s

Al Barlov.^to y Sotav.^to de esta Barra no se halla
ning.^n Puerto ni surgid.^o de consid.^on en la dist.^a de 30. leg.^s

Atendiendo alo anteriorm.^te dho. en la descrip.^on del
Rio de Goazacoalcos; terreno, y Caminos desde el, ala
mar del Sur, no se encuentra imposivilidad, p.^a
la comunica.^on de los dos mares p.^r los parages, in
dicados en el Plano; pero juzgamos q.^e su costo se-
ria grandes, y la utilidad poca; seria grande su
costo p.^r q.^e la porcion del Rio Malatengo q.^e havia
de costear el canal de comunicacion sus pendidas
sus aguas, es terreno demasiado quebrado, lleno de
obstaculos, q.^e vencer; como son Cañadas grandes,
en las q.^e p.^a pasar el Canal eran menester obras
considerables, y de mucho costo; no siendo de menor en-
tidad su continua.^on hasta el Rio de Saravia; pero de
aqui adelante, ya no habria tanta dificultad: desde

el Rio Malatengo p.r la man del Sur h.ta salir al terreno llano acavando de atravesar la Sierra, aunq.e p.r esta parte como se ha d.ho está como interrumpida; seria maior la dificultad y el costo

No consideramos de grande utilidad d.ha comunicacion, por q. el principal objeto q.e podia tener seria la correspondencia con el Reyno del Perú, y Californias; esta no se conseguia con el Canal, respecto de no haver Puerto en Tecoantepeque, ni disposicion de hazerlo en treinta leg.s a Sotavento y Barlovento de esta Villa como se ha d.ho. p.r ser su Costa summam.te brava y descuv.ta de todos Vientos; + otro objeto p.r q.e podia hazerse d.ha comunicacion, es la introduccion de efectos, y extraccion de los q. produce esta Prov.a y sus comarcanas, no corresponde alos excesivos gastos q.e se havian de haser; y esto se podrá conseguir con solo componer el Camino desde el mal paso h.ta S.n Juan Guichicovi, y poner corr.te la naveg.on y comercio en la Barra de Goazacoalcos, poblando el Rio, y estableciendo Canoas viajeras p.a q.e desde d.ha Barra conduzcan los efectos al mal paso; y de este a ella, p.a dirigirlos a Vera cruz, y demas Puertos del [illegible].

Volviendo al braso de la derecha, q.e sale del Rio de Tlacotalpam, p.a seguir su descrip.on segun se navegó, y reconoció, este Rio q.e llaman de Cosamaloapam, y los demas q.e ael se unen lo encontramos como sigue.

Hasta el Pueblo de Cosamaloapam, q.e es Carezera dela Alcaldia de su nombre tiene este Rio un ancho de mas de trescientas varas, con agua suficiente p.a navegar hta. los barros, siendo su corriente muy suave.

Ados leg.s sobre la Izq.da se le une aeste Rio otro llamado de Tesechoacan de bastante caudal de agua, y nabegación larga, q.e se descrivirá despues; y siguiendo la naveg.on como otras dos leg.s se encuentra sobre la drã el Pueblo de Amatlan, q.e es de Indios; luego sigue el de Cosamaloapam como se ha dho.

Desde este Pueblo sigue el Rio igualm.te ancho pero de menos agua à causa de las Isletas, y alg.s vasos, pero tiene la suficiente, p.a la naveg.n de las mayores Canoas; y se encuentra sobre su Izq.da los Pueblos de Chatcalteanguis; Tacosalpa; y Otatitlan; dividiendose este Rio legua y media mas adelante del ultimo Pueblo, en dos brasos, formando dos Rios, el dela Izq.da se llama de Tustepeque, ò la Chinantla, y el dela drã Rio Tonto.

el Pueblo de Chacaltianguis, y el de Tacojalpa son de Indios; y alg.s Españoles, y Pardos en el de Chacaltiang.s Los de Cosamaloapam, y Otatitlan son de Españoles; Indios; y Mulatos.

Ademas de los Pueblos expresados se hallan sobre la dra algo apartados del Rio los Pueblos de Acula, y Santiago, entre Tlacotalpan, y Amatlan; los q.e tambien son de Indios

Todas las Margenes, y terrenos immediatos a este Rio hta su division son de tierras excelentes p.a las siembras de Maiz, frijol, Arroz, y demas semillas; como tamb.n p.a Algodones, se hallan pobladas de ranchos, y se recojen de todos los expresados frutos con abundancia.

Siguiendo el Rio de la Chinantla se encuentra a dos leg.s sobre la dra el Pueblo de Ixtlapeques, y media legua mas adelante se vuelve a dividir el Rio en dos brazos, llamando al de la Izquierda de Chiltepeques p.r el Pueblo de su nombre p.r donde pasa, y al de la dra el de Usila, tamb.n p.r pasar p.r el Pueblo de su nombre, y siguiendo p.r el como dos y media leg.s sele une el de S.to Domingo p.r la dra q.e pasando p.r el Pueblo de su nombre, y proximo a Ojitlan, se introduce ó tie-

ne su origen en las Sierras de Oaxaca; y aunq.e este Rio es de bastante caudal de agua, y no de mucha corriente; hta los expresados Pueblos no es navegable p.a Canoas grandes p.r tener mucha peña en su Canal.

Siguiendo la Navegacion del de Usila llegamos, hta el Paso de S.n tiago, y no se pudo pasar mas adelante p.r la mucha corr.te y fuertes raud.s

Desde este Paso se reconocio el Rio p.r las orillas hta Usila, y desde aqui a Tlacuacintepeque; Zapotitlan; Puesalapa; S.n Esteban, y S.n Antonio, que se hallan en la misma disposicion que se manifiesta en el Mapa, con las subdivisiones que en el se notan.

Todo el curso de este Rio, Rios, y Arroyos, que se unen ael, desde el Paso de S.n tiago hta donde estan indicados en el Plano, y se han reconocido no son navegables, ni es facil hazerlos, p.r su mucha corr.te repetida peñasqueria, y encajonados; particularm.te desde las dos bocas enque se divide este Rio en los dos brazos llamados de Tepetotutla, y Zapotitlan.

Desde las dos bocas, ó brazos enq.e se divide el Rio de la Chinantla en el de Chiltepeque, y Usila empieza la Sierra de Oaxaca, estando los ultimos Pueblos de el Mapa

en medio de la tierra; todos son de Yndios, mui fuer-
tes, y aplicados al travajo: enmedio de las serranías
tienen mui buenos terrenos, p.ª las sementeras de
Maiz, frixol, y Caña; pero el Algodon no produce
mui bien, p.r lo que siembran poco: se exercitan
tamb.n en la pesca de bovo que lo ay con mucha
abundancia, siendo mui haviles p.ª ella, y tan grandes
nadadores, q.e en la corr.te mas rapida se arrojan co-
mo en una laguna, usando de sus atarrallas, y
redes sin q.e los impida la violencia del agua.

Volviendo ala voca de Rio Tonto se navegó, y reco-
noció este Rio hta. songolica, q.e es hta. donde es nave-
gable, pero no p.ª todo genero de Canoas, pues las
maiores no pueden pasar del Paso de Soaltepequé
y alo mas llegan à Masatepam, pero las medianas
suben hta. el Paso de Songolica.

Toda esta porcion de Rio es ancho, y profundo de
tres, y quatro brasas de agua, hta. poco antes del
paso de Soaltepeque; y de poca corr.te pero en lo restan-
te hta. donde es navegable se disminuie el agua
y la corr.te es grande, con muchos raud.s ò descuelgos.

Todas las Margenes, y terrenos contiguos a este Rio son

de la mejor calidad, para las sementeras de Maiz, frixol, Arroz, Caña, y Algodon; estavan pobladas de Rancherias, pero ultimam.te las han mandado reti-rar los Alcaldes Mayores de Teutila, y Cosamaloa-pam, haviendo quedado mui pocas, q.e son de Espa-ñoles; pero las otras no solo los retiraron, sino q.e les quemaron los Ranchos; haviendonos informado del motivo de esta despoblacion, nos dicen, que ha sido p.r q.e cometian alg.s excesos p.r los Rancheros: siendo lastima queden estas tierras despobladas, ò valdias; podia tomarse providen-cia p.a tenerlos a raya, poniendo un Theniente del Campo, y sugetandolos al Pueblo mas immedia-to q.e es el Pueblo Nuevo de la R.l Corona funda-do p.r los años de 1768. de los Negros, q.e haviendose huido de la Villa, Orizava, y otras partes se havian refugiado a un Paleng.e desde donde salian à come-ter varios robos; estos Negros se presentaron p.r los años de 62. ofreciendose a servir a S.M. y pidiendo su indulto, que se les concedio, y desde entonces hasta que se congregaron en este Pueblo vivieron sin hazer daño à nadie, buscando su sus-

tento, sembrando sus Milpas, y con la Caza.

Volviendo al Rio de Tesechoacan que como queda dho, se une alde Cosamaloapam dos leguas del Pueblo de Tlacotalpam, se navegó y reconoció, hta donde se divide en dos brazos llamando al uno Rio de Caxonos, y al otro Rio Manso; hta esta parte es suficientemte ancho, de bastante agua p. navegarse con Canoas viaferas en todos tiempos, aunq. tiene algs. raud. ó descuelgos, pero p.r los dos brazos en q. se divide solo se puede navegar con algn trabajo en tiempo de aguas con Canoas grandes; y con menores aun en tpo de secas puede servirse algs. dias.

Todas las Margenes de este Rio, y terrenos internos son de bellisimas tierras, p. las siembras de Algodon; Maiz; frixol; Caña (Caza); y demas semillas, de q. siembran mucha en particular proximo alas orillas que estan Pobladas de varias rancherias, no haviendo en toda esta dist. mas Pueblo, q. el de Tesechoacan, q. es de Indios, con pocos Españoles, y Mestisos, no poseiendo estos naturales ningunas tierras, haziendo sus sementeras en terrenos de las haziendas colindantes, q. van expresados en el Mapa, y en el

estado (Lamª. Lª.) en la q. se expesifican sus dueños y numero de Ganados de q. se componen.

En esta porcion de Rio se produce bien el Cacao, ay muchos Pies plantados, pero no tienen el mejor methodo p. su cultivo, el q. si se perfeccionase podria cosecharse mucho Cacao.

En el terreno comprehendido entre el Rio de Tesechoacan, y el de Cosamaloapam, q. sigue lita Longitud internandose desde el segundo poco, estan las dos Alcaldias de Cosamaloapam, y Teutila; la primera tiene como diez mil havitantes; los mas Indios; siendo el numero de Españoles, y Mestisos corto no haviendo ningun Pueblo solo de estas dos especies, hallandose mesclados con los Indios en la Cavezera, Chacaltianguis; Otatitlan; y tesechoacan; En la de Teutila a excepcion de Pueblo Nuevo, q. es de Negros y Mulatos, con pocos Españoles; los demas todos son Indios; El numero de mulatos, y Negros de Pueblo Nuevo es de 260. y el de Indios en toda la Jurisdiccion de 3537. en esta Alcaldia ademas de los frutos expresados de Algodon; Maiz; frixol; y demas semillas q. producen sus tierras, se cria la Vainilla con

abundancia, siendo la mejor de todo el Reyno, y el beneficio q. le dan con bastante travajo la haze servir de Calidad.

Tamb.n travajan en esta Jurisd.on muchos Guipiles, vestido regular delas Indias, algs. colchas, y Mantas.

Adiccion.

Como se ha agregado al Mapa delos terrenos reconocidos la porc.on de costa à Barlov.to dla Barra de Alvarado hta rogullas de Piedra, y terrenos intermedios hta Xalapa, y Orizava; que se reconocieron y levantaron p.r los años de 1765, y 66. nos ha parecido poner la breve descrip.on de la Costa, y terreno q. sigue.

La Costa a Barlov.to dla Barra de Alvarado hta Veracruz forma varias ensenadas, sin mas abrigo q. elq. ofrece la Punta de Anton Lizardo; la Ysla dela Herradura; y demas Ysletas, y arrecifes q. forman una Baia con abrigo regular de mar, pero poco de los vientos. Elq. da la Ysla de Sacrificios. q. aunq. no ay capacidad p.a tantos buques como en el anterior, ay mas defensa delos vientos.

Toda la expresada costa es de Playa, a ecepcion de mas

pequeñas Barrancas, q.e empiezan en el alto, ó Punta del Palmar.

Desaguan en esta porc.on de Costa legua y me- dia á Sotav.to dela Veracruz un Rio q.e llaman la Boca del Rio, que es formado p.r los Rios de Xamapa, Cotastla, y otros q.e tienen su origen delas vertientes del Volcan de Orizava.

Ay en toda la porcion de Costa desde la expre- sada Barra hta la Veracruz varios parages apro- posito p.a practicar un desembarco, no haviendo en toda ella ninguna obra p.a abrigar la gente, q.e se oponga ael.

Sigue la Costa a Barlov.to dela Veracruz tamb.n de Playa hta el Rio de la Antigua, y algo mas, haviendo en esta distancia la misma propor.on p.a practicar un desembarco, y sin ning.n abrigo, p.a las embarcaciones.

el Rio dela Antigua se forma de otros varios Rios, y de arroios, q.e tienen su origen de la Sierra Madre en- tre el Volcan, y el Cofre de Perote, siendo las avenidas no mui grandes.

Luego sigue la Costa hasta Zampoala con algunas Playitas, y desp.s ya es todo terreno quebrado desaguando

en esta dist.ª dos Pequeños Rios llamados de Chachalacas y S.n Angel, q.e tienen su orig.n de las vertientes de las mismas Sierras.

Todo el terreno interno desde la Barra de Alvarado hta algo mas adelante del Rio dela Antigua, á ecepcion de una cesa de Monte, q.e tiene proximo ala Costa y en partes no es mas de media legua de profundo, lo demas son lomas suaves, y savanas de excelentes pastos, hta el pie dela Sierra; pobladas de haziendas, y ranchos de Ganado Bacuno, estando los Rios aproporcionadas distancias, p.a los brevages del ganado, y teniendo estos Rios cesas de Monte q.e con los manchones, q.e ay en las savanas ofrecen al ganado sombrios donde acogerse en los excesivos calores.

Desde la Veracruz, y demas parages de la Costa salen caminos p.a Mexico p.r Orizava, Xalapa, é Ixguatlan delos Reyes, los q.e a ecepcion del tiempo de aguas, q.e se ponen mui malos, lo demas del año son buenos.

En las haziendas, y ranchos del expresado terreno havia p.r los años de 1765, y 66, mas de doscientas

mil cavezas de Ganado Bacuno, algo mas de la mitad Cimarron; como tres mil Yeguas, y mas de cinco mil Cavallos; pero como estas haziendas se distruien con brevedad en no cuidandolas; y se restablecen tambn. en poco tiempo, no podemos asegurar enqe. estado se hallaràn, aunqe. pr. lo que mira à las qe. ay en la porcion de Costa desde la Veracruz, à Alvarado, nos consta qe. estan en buen estado pr. haver pasado pr. ellas —

Capitulo 2º.

Montes en qe. ay Maderas de Construcon. estado en qe. se hallan; mejora qe. seles puede dar; y Calculo prudencial del Corto qe. tendrà su extraccion en el dia =

Para maior claridad è inteligencia de los montes, y Lomas, en qe. ay maderas de Construcon. en el terreno qe. comprehende el Mapa, se seguirà el mismo ordn. qe. en la descripor. empezando desde los dos brazos en qe. se divide el Rio de Tlacotalpam, pr. el de Sn. Juan, qe. como se ha dho. està ala Izquierda.

Por todos los arroios de la dra. è Izqda. de este

Rio empezando desde la hazda. del Zapotal, se han sacado maderas de Cedro ordinario; Caovano, ó Cedro macho Tavi; Zapote; Guaiacan; Palo Maria, Cocuite; de cuias calidades ai todavia en los mismos parages aunque algo retiradas en donde se han continuado mas los Cortes, q. regularmente han sido hasta el Paso de S.n Juan, ecceptuando algs. sitios, en q. los dueños de haziendas no han permitido establecer cortes, como en Nopalapa; Solcoautla; y Guatotolapa.

En Nopalapa abunda el Cedro en varios sitios de monte grande, todo terreno llano; puede salir esta madera, ó mucha parte de ella, p.r arrastre, ó balsas en tpo. de aguas al Rio de Tesechoacan, y tambn. puede arrastrarse al mismo Rio, y al de S.n Juan, cuio tiro es poco mas de dos legs. de terreno llano: En la de Solcoautla abunda tambn. el Cedro en los sitios q. llaman de Cerro Gordo, la q. puede salir al Rio de S.n Juan, derrumbandola en varios parages, teniendo de tiro hasta dho Rio poco mas de dos legs. es madera mui gruesa, larga, y de buena calidad; y en Guatotolapam ay igualmte. mucho Cedro en las Lomas, de donde vienen los arroios de Mi-

chapa, y Chapupoapa; las q.e hta dhos arroios no tie-
nen el tr.o mui largo.

En los sitios y terrenos de S.ta Cathalina de los Po-
sos ay igualm.te mucha madera, de Cedro ordinario,
y Caovano, ó Cedro macho, q.e puede salir p.r arroios
no siendo el tr.o de mas de vna leguas y el terre-
no aproposito p.a sacarla con bueyes hta los arroios.

Siguiendo el Rio de Candallon ay p.r una, y otra
vanda abundancia de Cedro ordinario, y algun
Caovano, q.e puede salir p.r arroios, no siendo el tr.o
tampoco mui largo; en este Rio encontramos
tres cortes establecidos, uno en la haz.da de S.ta Ca-
thalina, otro en el arroio de Thomas Martini; y el
tercero algo mas arriva; en el seg.do corte esta-
van labrando Canoas de las maiores, y tenian
yá quatro quasi concluidas, y hta veinte Palos gran-
des derrivados p.a otras; y hechos los caminos p.a
sacar la madera q.e les permita la temporada.

Igualm.te seg.do el Rio de Tataquicapa se encuentran
maderas de Cedro p.r una y otra vandas, q.e pueden
salir p.r arroios, cuio tr.o no es mui largo, no ha-
viendose frequentado los cortes en el en partica.

zar desde el Serro del Coyol; hao.do desde este hta el Rio de la Lana mucha abundancia de Cedro, q.e los Na-turales aquien pertenecen no han permitido sacar.

Por el Rio de Sunguluacan, y los demas Rios, y ar-royos, q.e se vien ael, y tienen su origen en la serra-nia de Tuxtla se ha sacado mucha madera de Cedro; puede todavia salir alguna, en particular en las tierras de la Lomba, Corral Nuevo, y laguna Redonda, pero no tanta como en los otros arro-yos, pues aunq.e la ay abundante en alg.s parages se halla mui dificultosa, y costosa desacar; pero la necesidad, si llegare a escasear produciria los medios p.a extraerla, venciendo los obstaculos.

Volviendo al braso del Rio de Cosamaloapam desde q.e se entra en el, y mas bien desde la voca de Tese-choacan, ay maderas p.r una, y otra vanda aunq.e algo apartadas, las q.e pueden sacarse p.r arroios, ò Sanjas en tpo. de aguas, no siendo su tiro muim largo.

En el espresado Rio de tesechoacan se ha sacado, y se està sacando maderas de Cedro, haviendo en el dia quatro monterias; las dos cerca del Rio de

Casenos; una dentro del Rio Manso; y la quarta proximo al arroyo de Chilapa, Jurisd.on de Tuxs-paltepeq.e hav.o en las Lomas en q.e se ha sacado dha madera partidas de considera.on aunque algo mas retiradas, p.r haver establecido todos los Cortes anteriores lo mas proximo al Rio; no obs-tante se hallan Montes Virgenes de Cedro en la Hazd.a de Chiltepeque, la q.e puede sacarse p.r el Rio de Poposoca, y en el Serro del Mirador de la misma Hazienda.

En el arroyo del Obispo; q.e en tpo de aguas es un Rio se ha sacado, y puede sacarse mucha madera en par-ticular en sus cavezas, q.e son dela Jurisd.on de Tuxte-peq.e y en donde en el dia ay establecidos dos Cortes.

Por el Rio de la Chinantla puede salir tamb.n mad.a de Cedro, y de las demas de Construcc.on estando estos montes poco frequentados.

En el Rio de S.to Domingo ay tamb.n abundan.a de Cedro, no haviendose sacado p.r el ninguna, ni cortado en los montes q.e la ay mas madera q.e la q.e los Naturales han necesitado p.a sus Yglesias.

Desde la voca de Rio Tonto hasta el paso de Soial-

tepeque ay madera p.r una y otra vanda, y pueda salir tamb.n p.r arroios al Rio grande, no siendo su tiro mas largo q.e el de una leg.a y leg.a y media pudiendo asegurar, q. esta porc.n de Rio puede sacarse madera sin dificultad p.a construir alg.s años.

Las maderas duras de construc.on se hallan en distintos sitios en unos mas abund.tes que en otros: en Rio Tonto se encuentra sobre la dra. un Encinal desde luego q.e se sale de Pueblo Nuevo hta. el Paso de Soialtepeque, y desde el Paso de S.n Juan en el Rio de su nombre hta Acayucam. es igualm.te un encinal seguido, uno, y otro de mui buena calidad.

Por lo q. mira a Pinos de Arboladura q. puedan salir p.r estos Rios, se han reconocido con todo cuidado los de los montes de Zapotitlan, y tepetotipttla en los q.e los ay con abundancia; pero no faciles de sacar; p.r lo escabroso de las sierras en q.e se hallan, y p.r los obstaculos dificiles, ò mui costosos de vencer, q. ofrecen los Rios, pues ademas de su mucha violencia, tienen como queda dho, varios en-

capsonados, q. serián menester componer, y mucha, pe-
ñasquería, q. no comprendo se impide su salida.

El Capitan Dn. Andres Berdesa, q. es constan-
te fue hombre de mucho espiritu, y practica
p. Cortes de madera, estuvo establecido en el Rio
de Zapotitlan mas de dos meses, en los q. hizo
quantas esperiencias son dables p. sacar estos Pinos,
y se retiró sin esperanza de conseguirlo; despues de
haver hechado al agua varias tosas, y una Canoa
en el tiempo de la maior creciente, q. uno, y otro se
perdió; llegando solo alg.s pedazos hta el Pueblo de
Usila, pues aunq. paso hta este un Palo, y otros
dos a Tlacotalpam estos se cortaron mucho mas
avaxo, frente del Pueblo de Tlacuacintepeq. en donde
de ay pocos, y no de mucho grueso.

Dn. Lorenzo Aramda siendo Then.te del Regim.to
de la Corona, y q. tenia intelig.a en los Cortes de
Arboladura, p.r haver estado muchos años en
los de Goazacoalcos, reconoció en virtud de Supe-
rior orden los montes, y Rios de Zapotitlan, y Tepe-
totapla, lo q. hizo con la maior prolixidad, y so-
bemos fue de parecer, q. p.a vencer los obstaculos

que ofrecian los Rios se necesitarian gastar de treinta, ò quarenta mil pesos, con cuia cantidad, pr. lo qe. hemos reconocido, todavia no se podian poner los dhos Rios en estado, aqe. era menester agregar el gasto, qe. no seria pequeño pa. abrir los caminos, pr. donde esta madera se havia de sacar de los Montes, y pasar alos Rios.

Por los años de 1768. se celebró vna contrata en la Veracruz pr. dn. Ramon de Valcazar pa. entregar vna porcion de Arboladuras apreciados mui equitativos; establecio su Corte proximo al Rio dela Lana el qe. abandonó luego pr. haver reconocido ser los Pinos ordinarios, delos qe. llaman ocotes; con la noticia de los Pinos de Zapotitlan se transfirio aestos montes; establecio su Rl. y descubrio como doscientos y cinqta. Palos, a distª. de vna legua del Pueblo su tamaño y Calidad es de la mejor, que ay en estos montes pero los fiadores con la noticia de haver mudado el Rl. y las dificultades qe. tenian noticia ofrecian estos montes, y Rios se presentaron pidiendo se les relevase dela fianza pr. haverla ellos hecho pa. distinto parage.

se nombro sugeto q. inspeccionase estos Montes

y Rios, q. fue D. Domingo Furnier Crogruri, y havo.

este informado no podia el Asentista hazer los

excesivos gastos, q. necesitava p. extraer las ar-

bolads. y entregarlas al precio Contratado se le re-

levó dla fianza; entregando en Casas Reales la

antiypación q. sele havia hecho al Contratante

y en los Rs. Almasenes la Jarcia, y herramta.

q. sele havia entregado.

La calidad de esta madera no nos gusta mu-

cho, pr. ser mui pesada, y nudosa, dela q. se lleva

muestra, aunq. creamos, q. las dificultades q. ofrece

su saca han de ser spre. impedimto. pa. sacarla.

En las Marogenes y terrenos contiguos al Rio

de Goazacoalcos, ay tambn. abunda. de Cedro ordinario

Caovano, ò Cedro macho; Guapinole; Robre; Palo Ma-

riá; y Enzino.

Por los arroios de Chacalapa Guarintan, y otros

salió la madera de q. se construio la Nueva España

havo. todavia abundancia en la Sierra de Min-

sapam; sus faldas, y Potreros; la que puede salir pr. los

mismos no siendo mui largo su tiro.

Por la vanda del Est. hta mas arriva del Rio de S. Ant.o ay abund.a de Cedro macho, y Palo Maria, en todo el terreno q. comprehenden las Jurisdicciones de Izquatlan, Moluacan, y la Haz.a de S. Ant.o hallandose estos montes virgenes.

Seg.do el Rio desde los esteros de Tacoxalpa hta el Rio de Chalchixapa, ni p.r una ni otra vanda ay abund.a de Cedro, ni Cavano; encontrandose no mas tal qual palo de ambas especies; pero desde este Rio p.r uno, y otro lado hta cerca del Malpaso ay abund.a de Cedro ordin.o Cavano ó Cedro macho; el primero no es tan abundante, y se halla mui esparramado; pero el seg.do se encuentra en maior cantidad, y mas unido; hav.o contado en un manchon de poco mas de una legua en quadro ocho cientos, ó mil palos.

En las orillas del Rio de los Mijes se halla igualmente madera delas dos especies.

Las maderas duras como Zapote; Robre; Guaiacan; y Palo Maria las ay tamb.n con abund.a interpoladas entre los Cedros.

No ay noticia de haverse sacado en este Rio mas

madera de Construccion q. la q. se empleó en la fabrica dla Nueva España; y una pequeña partida con alg.s Canoas viajeras, q. sacó un Vezino de Tlacotalpam; cuio corte lo tuvo proximo al Rio dlos Mijes q. hemos reconocido con cuidado.

El Real Corte de Pinos q.e S. M. ha tenido enfrente de S.ta Maria Chimalapa donde está señalado en el Mapa; se reconoció, y se halló haver todavia abund.a de Pinos de la misma especie q. los q. se han sacado; pero los q. en adelante se sacaren serán algo mas costosos p.r hallarse yá mas retirados: su calidad es bien conocida, respecto haverse conducido muchas arbolad.s ala Havana, delas q.e todavia queda porcion en los esteros de Postmixacan, tacojalpa, y tacojalpillas; los q. no se pudieron reconocer bien p.r hallarse muchos sumergidos, y cubiertos de una hierba q. llaman lechuguilla.

Como no ay ordenanzas dlMontes, y Bosques, sino q.e cada uno corta, y ha cortado las maderas segun su antojo, ó conveniencia se han originado los perjuicios siguientes.

Para obviar estenderse en los Cortes cogiendo mucho terreno, y alargarse de los arroyos, ó Rios donde han determinado sacar la madera, la han cortado sin atencion ning.ª asu tamaño; arrastrando con todo hta. con los Pimpollos, q.e apenas davan una rezma enguadro; dexando perdida ó extraviada la mejor madera como Curvas mui apreciables, hechando á perder muchas para sacar palos derechos de diez varas.

No ay exemplar, q.e ni p.r curiosidad aia plantado ning.º un Cedro, ni otra madera de Construc.on

Como la costumbre q. han tenido p.a sacar las maderas, ha sido procurarlas tener cortadas, beneficiadas, y ala orilla de los arroyos, ó Rios p.r donde las han determinado sacar en tpō de aguas aprovechando las primeras crecientes; la temporada, que las ha guiado hta la seca en q. se ha aserrado la madera, la han empleado en recorrer las orillas de los Rios, recojiendo q.to Palo han encontrado, sin eceptuar las vigas, ni los mucho mas delgados.

Para remediar los perjuicios, y abusos precedentes combendria prohivir con las penas, q. se juzgasen com.

venientes el q.e se cortase mad.os ning.os de Cedro, q. no diese media vara de tabla; pues hta este estado no tiene buena razon.

Como en todos los dilatados terrenos de las margenes de los Rios, y sus inmmediaciones se produce el Cedro, si de este se hiziese vna planta grandeon y se repitiese todos los años podrian producir es tos montes maderas suficientes p.a trabajar todos los Astilleros de S. M. y q.e todos sus Navios fuesen de ella, y no omitimos la circunstancia de criarse aqui con mas brevedad, q.e en otros parages, pues en el espacio de ocho años vna viga de quarta y quarta aumenta hta dar media vara en quadro.

Los Patricios estan persuadidos aq.e el Cedro no se puede plantar, ni sembrar, no desengañandolos la esperiencia, de los muchos Pimpollos, q. ai en las Margenes de los Rios, q.e sin duda provienen de las semillas, q. las aguas, y vientos arrastran.

La plantacion podria hazerse con alg.a egcuidad encargandola alos dueños de las hazuendas, y las Justicias de las Jurisdicciones donde se hiziese.

Siempre q.e conviniese al bien del R.l servicio el q.e todas las maderas de construcc.on se saquen p.r los R.s Arzenales de S.M. bien sea p.r administrac.on ó p.r asiento prohiviendo la extracc.on á todo particular, h.ta á los mismos dueños de las haziendas, y Pueblos en cuios terrenos se hallen convendría marcarla toda p.r cuenta de S.M. lo q.e sería obra de alg.s años, pero podría abreviarse encargandola á los d.hos dueños de haziendas, y Justicias de los Pueblos en q.e se huviese de hazer la demarc.on pues ya persuadidos de no poder sacar mad.a ning.a de estas especies, no la ocultarían, como en el día lo hazen, y á cada uno en su districto no le sería tan dificultoso el montearla toda, y dar un estado de su numero, y especie.

La prohivic.on de extraer las maderas de Cedro reservandolas S.M. p.a sus R.s fabricas no perjudica gravem.te á sus Vasallos; respecto q.e p.a el uso principal q.e de ella han hecho p.r sus Casas tienen otras especies de madera de q.e servirse, y la poca q.e puedan necesitar p.a sus Capillas, é Yglesias, no ay embarazo en q.e se les conceda licencia p.a sacarla, asignandoles p.r los mismos Justicias los sitios en donde las deven

certar: La q.e se estraiga p.r los particulares p.a hazer ne-
gociacion; en los asientos, ò contratas q.e se hagan por
S. M. pueden tener la misma utilidad.

Con dificultad puede hazerse un Calculo exacto
del costo q.e tendrian las distintas especies de ma-
deras respecto ala variedad de methodo con q.e las
han sacado, dando poca luz los asientos q.e ha
havido, p.r ser mui poco conformes unos a otros,
quasi en los mismos tiempos, y asi p.a aproximar-
nos lo mas q.e sea posible en los precios a q.e ex-
ponemos podran sacarse, hemos tenido presen-
te los precios a q.e en el dia se venden, y se han
vendido de pocos años aesta parte, tanto en el
tiempo q.e vienen Flotas, (pues en este se encarece)
como en los intermedios, haviendonos impuesto
igualm.te bien de los Jornales, q.e ganan los mon-
teros, q.e se emplean en su extraccion.

Calculo prudencial del costo q.e tendrán las maderas de construccion puestas en Tlacotalpam ò Goazacoalcos.

El Codo cubico de madera de Cedro derecho en

	P.s	r.s
Tollo p.a baos, y otros usos labrado à esquina viva	2	2
Idm de vueltas, y contra vueltas, y ligazon a excepcion de Jugos principales à	2	4
La Vara de tabla ordinaria de pulgada y media de grueso, y media vara de ancho a 1½ r.s vara	0	1½
La vara de tablon de 2 gruesos a 3 r.s vara	0	3
Idm. la de tres gruesos a 4½ r.s vara	0	4½
Idm. la de 4 gruesos à 6½ r.s vara	0	5½
La vara de tablilla a ½ y ¼	0	0 3/4
Curvas de marca maior p.a la primera cuvierta di esquadra, y cerradas, su grueso ⅔ vara, y las demas dimenciones correspond.tes à	18	0
Idm ordinarias p.a la 2.a cuv.ta lanzadas mas de escuadria de 12 a 18 pulg.s y 24 pulg.s de bragadas, y las demas dimenciones correspond.tes a	7	0
Idm. medianas p.a Alcazar, y Castillo lanzadas de escuadria 6 pulg.s bragada 20, y las demas dimen.s correspond.tes a	3	4
Idm p.a las varengas del Tajamar lanzadas mas de la escuadria 20 pulg.s bragada 30, y las demas dimenciones correspond.tes à	3	0
Orcases p.a fortificar los piquetes, y estemenaras de Popa	7	4

Buscando p.a la Proa unas mas asentas q.e otras de 6. a 7. varas de largo, grueso 1 vara à . . . . 12. . . . 0

Jugos principales de a 12. varas de largo, 26. pulg.s de grueso con vuelta de 12 pulgadas a una vanda y otra, p.a cuias piezas se necesita q.e las toras tengan 9. quartas en quadro, y esten enteramente sanas, y se podrán pagar a . . . . 300. . . . 0

Madres de timon de 11. a 12. varas de largo, y grueso en la caveza 26. pulg.s en quadro y en la Pata 26. de ancho y 15. de grueso las q.e deven ser de Caova, ó Cedro macho se pueden pagar a . . . 36. . . . 0

Los precios de las Curvas, Madres de timon, Jugos principales, es facil aumentarles el precio q.e les corresponda quando se necesiten p.a Navios de alto bordo; siendo las piezas arriva espresadas p.a Frag.tas de 40. a 50. cañones: toda la demas madera como está computada en codos cuvicos es indiferente p.a todo genero de embar.ones pues aunque varien sus gruesos s.pre será el mismo precio el codo cuvico, y la vara lineal de tabla ó tablon.

El Caovano, ó Cedro macho se puede sacar á

los mismos precios todo el q. se entregue en Rollo, pues aunq. es madera algo mas dura en el dia se halla mas proxima a los Rios, y Arroios; pero la tallason tendrá alg.^{no} mas costo p.^r pagarse segun la costumbre mas p.^r aserrarla: cuio aumento no pasará de un cinco p.^r ciento.

Como no se ha hecho el menor uso de esta madera haviendo s^{pre} mas estimacion aunq. no ai mas dif.^{ra} que la de ser algo mas recia p.^{ra} travajarla.

Entre las varias maderas duras q.^e se hallan en los montes comprehendidos en el Mapa, y Relacion, las de mejor calidad p.^a Quillas, Pies de Roas, y Codastes son el Balsamo, Guapinole, y Javi; su existencia y proporcion p.^a sacarlas es constante, pero el poner les precio es mui dificil p.^r no haver ning.^{na} practica sobre q.^e fundarse, pero tendrán poco mas costo, q. el Cedro macho, respecto aq.^e p.^a su conducion se han de Vajar, sobre valsas de madera de Cedro, ó de otra madera mas ligera, q. sirve solo p.^a este fin.

No nos estendemos mas sobre este particular p.^r contemplar es bastante lo espuesto p.^a formar

una idea de los precios de las maderas, y poderlas
comparar con las de otros parages, pudiendo servir
tambien de alg.n Govierno p.a los asientos q.e se avan de celebrar.
Para la extracc.on de Maderas nos parece mas apropo-
sito, y economico los Asientos, q.e la Administra.on y mejo-
res las pequeñas contratas, q.e las grandes, creiem-
do positivam.te q.e spre q.e p.r el Ministro de R.l Hazd.a
q.e se estableciese en Tlacotalpam, se hiziesen
pequeñas contratas con aquellos Vezinos, dando-
les las anticipaciones proporcionadas con las fian-
zas, correspond.tes en breve tpo se haria una copia
de maderas p.a travajar sin intermision; no omi-
tiendo la circunstancia q.e nos parece mui conduc.te
de q.e spre q.e los dueños de haziendas, ó los Vezinos
de los Pueblos en cuias Jurisdicciones se hallen
las maderas las quieran sacar sean preferidos
en los asientos con lo q. se evitaran disputas con
los Asentistas.
Considerando el grande auxilio q.e dá la Sierra
de agua, p.a su expedicion, poca gente q.e ocupa, y egui-
dad con q. sale su travajo hemos pensado pueda con-
seguirse su establecim.to en el brazo del Rio de Tlacotal-

pam, q.e llaman Estero Chico; pero no nos atreve-
mos á asegurarlo p.r q.e p.a esto seria menester
observarlo mas particularm.te en tpõ de aguas,
lo q.e se puede hazer mientras se haze el Arzenal,
p.r los sugetos q.e sean destinados.

Capitulo 3.o

Reflecciones sobre la colocación de un Astillero, y Gradas de Construcción en la Barra de Goazacoalcos ó en Tlacotalpam; ventajas y desventajas de ambos sitios, y razones p.r q.e preferimos á Tlacotalpam.

Las Barras de Alvarado, y Goazacoalcos se pueden
considerar de igual agua, atendiendo alos sondeos prac-
ticados en la prim.a en los Meses de noviembre del
año pasado de 1776., y en Abril de este; y en la seg.da
en el mes de Enero de este año; pues aunq.e en la
de Goazacoalcos se le encontró un pie mas de agua
todavia estavan los Rios algo crecidos, y en Abril
enq.e se hizo el ultimo sondeo en Alvarado entraba
menta vasos p.r ser elrigor de las secas.

La entrada de una y otra son quasi de Norte Sur, teniendo la de Goazacoalcos maior abra sin vajo en medio de su canal; pero con buen tpõ una y otra son buenas estando bien avalizadas.

Los Cañones de los Rios de una y otra son plos seguros de proporcionadas aguas, y buen fondeaidero de arena gruesa.

Los sitios engq. se construiò la Nueva España en Goazacoalcos, y los Navios arriva expresados en Tlacotalpam son de los mejores pa. establecer gradas de Construccion pr. su suave declivio, firmeza de terreno y bello botadero; y si ai alga. ventaja de un sitio à otro la lleva Goazacoalcos en el botadero, pr. ser mas largo.

La proporcion de Maderas como manifiesta la descripcion de los montes (Capo. 2o.) es sufite. en uno, y otro sitio pudiendose havilitar con las del q. no se eligiere el otro, sin aumto. de consideracion en el costo, respecto q. los trasportes han de ser pr. el agua.

El Temperamto. de Tlacotalpam es mucho mejor q. el de Goazacoalcos; tiene mejor agua, y menos persecucion de Mosquitos (como se ve en el Capo. 1o.)

El Astillero y Gradas de construc.on en Goazacoalcos no puede apartarse de la Costa mas q.e media le- gua, a cuia dist.a se manifiesta estar mui ex- puesto en tpo de Guerra aunq. se establesca el fuerte q. se pone en el cap.o reg.te: pero en Tlacotalpam dis- tará quatro leg.s y media dela Barra de Alvarado, teniendo q.e navegar un Rio en el q.e ai varios pasos donde oponerse defendiendo la entrada.

La maior dist.a de Verac.ruz à Goazacoalcos q.e a Tlacotalpam impide los prontos socorros q.e pueda necesitar; los auxilios q.e en los tiempos de Paz y Grra se le haian de subministrar seràn mas costosos, ademas de retardados.

Por la descrip.on de ambos sitios (Cap.o 1.o) se vè claro lo despoblado de Goazacoalcos, y lo bien Poblado de Tlaco- talpam; la proporcion de hacheros; Monteros y Aserra- dores; el aum.to q.e estos, y toda la Pobla.on tendria, y los au- xilios q.e podrà subministrar ala Barra de Alvara- do, Plaza de Veracruz, y demas parages dela Costa.

Hemos manifestado en la descrip.on de ambas Bar- ras, y de los sitios, q.e nos parecen mas aproposito para Astilleros, y Gradas de construc.on q. los maiores buques

q.e pueden entrar, ó salir en tpõ de secas son los q.e despues de cargados no calen mas q.e nueve, ó diez Pies de agua; y q.e podrian salir los q.e se construiran, q.e no calen mas q.e catorce à quince pies enteram.te concluidos; entrando los de la misma especie en los mismos tpõs à Carenarse, ó Hiverrerse, y q.e los de mayor porte q.e se construiràn deven salir en las primeras creciẽtas p.a concluirse en la Veracruz.

Teniendo pues tanto q.e tenemos espuesto, y haviendo hecho las mismas reflecciones sobre el terreno; somos di parecer q.e en el caso de hallarse p.r combenienta el establecim.to de Astillero, y Gradas de Construccion en una de las Barras de Alvarado, ó Goazacoalcos, preferimos ala prim.a siendo el parage, q.e nos parece mas aproposito para su establecim.to las orillas del Rio de Tlacotalpam frente de su Pueblo en el sitio q.e và indicado en el Plano (Lam.a 1.a).

Supuesto el establecim.to del Astillero, y Gradas de Construcc.on q.e proponemos, puede llegar el caso de construirse Navios de mayor porte, q.e como se ha dho. deveràn sacarse en las primeras crecientas p.a llevarse à cons-

cluir ala Veracruz, nos parece seria mui conveniente
elq. con presencia del Plano de aquel P.to y Castillo, y los
Proiectos aprovados, q. se estàn executando, se pro-
iectase alg.a obra q. sin disminuir la defensa pro-
porcionase alg.n resguardo, facilidad, y conveniencia
p. la conclusion de los espresados Buques: Punto
q. en ningun tpo se puede ventilar, ni determinar
mejor precenciandolo el S.or d.n Antonio Ulloa Gefe
de Esquadra de la R.l Armada, y Gral dela Pres.te Flota
quien con su gran talento, havilidad; é inteligencia
podrà dar todas las luzes necesarias p.a su deter-
minacion, y acierto.

Cap.o 1.o

Necesidad q.e encontramos de defender con alg.a obra de Fortificacion la entrada de las Barras de Alvarado, y Guazacoalcos, y q. obras sean las mas aproposito segun nuestro parecer.

Barra de Alvarado.

La proximidad de esta Barra, y Puerto de Alvarado a
la Plaza de Veracruz, lo abundante de Ganados, y semillas
en los terrenos q. tienen comunicacion con su Rio p.r los

muchos ramos enq.e se deside, manifiesta los socorros q.e p.r esta via se le pueden subministrar en los tpos de Paz, y Gra, hav.do como ai Barcos suficientes p.a pro-veherla de Arroz, Mais, Frixol, y demas semillas, como tamb.n de maderas de Cedro, y d.mas duras de construc.on

Spre q. declarada Gra sea el enemigo dueño dela mar será mas dificil q. los Barcos puedan nave-gar, pero no dexarán de hazerlo aprovechando los dias enq. sus embarcaciones no puedan estar cerca de la costa, p.r malos tpos, pues en muchos de estos podrian hazer su naveg.on sin el maior riezgo.

Qualq.r enemigo q.e venga a imbadir este Reyno pro-porcionando su Esquadra, y tropas de desembarco alas fuerzas q. puedan oponersele, y q. con cidad esta pueda conseguirlo en alg.s parages dela costa entre Veracruz y la expresada Barra, procu-rarà apoderarse de esta, y del terreno q.e pueda no solo p.a sacar los refrescos, q.e necesite, sino p.a abrigar en su Rio las pequeñas embarcaciones de transporte, y poder recorrer las q.e lo necesiten.

No hav.o difensa ning.a en la Barra, ó siendo de poca consideracion, supuesto el desembarco, no es empre-

sa mui ardua el apoderarse de ella respecto aqᵉ la maior atencion será la de defender la venida de la Veracruz, y aunqᵉ se destinen algˢ tropas pᵃ la defensa de este Puesto, sin el auxilio de algᵃ obra les será dificil mantenerse en el, conservando este conducto pᵃ socorrer ala Veracruz, y su Castillo.

Sinqᵉ llegue el caso de apoderarse de este Puesto no hallandose fortificado, ó siendo de poca entidad la defensa qᵉ tenga, se determinarán con mas dificultad a navegar los Barcos; pues si ala ida, ó de regreso son perseguidos de algˢ Corsarios no les queda siquiera la esperanza de qᵉ en ponerse al abrigo de la Artilleria de la obra, ya estan en seguridad.

Aunqᵉ como queda dho. no tener mas agua esta Barra en tpo. de secas, qᵉ trece Pies y medio, y en el de la lluvia deez y ocho, como este es el mas bonancible pᵃ esta Costa pᵒ no haver en el Nortes, ó mui raros debe considerarse puede ser imbadida con pequeñas embarcaciones, cuios buques son los mas aproposito pᵃ empresas de esta naturaleza.

Las razones expuestas nos parecen suficientes

p.ª determinarse á establecer alg.ª obra de Fortificacion en la expresada Barra; aq.e po-
diamos agregar otras q. omitimos, p.q. ala Su-
perioridad q.e deve decidir en este punto no se le ocultan.

No tiene en el dia mas defensa esta Bar-
ra q.e una Bateria de doze cañones situada regularm.te p.a la defensa del Canal del Rio, pero sus ti-
ros son largos p.a la Barra: su colocacion en la mediacion de un megano ó Loma de arena; está en dh.a proporcionada, no siendo sus tiros mui largos, pero se halla dominada, y descub.ta sin poderse defender si es imbadida p.r tierra p.r lo q.e solo contamos con su Artilleria, q.e está servible p.a nuestro Proiecto.

Ay terreno dominante en donde poder establecer un pequeño cuartel en la P.ta dela Garita alta; los tiros de esta obra serian algo largos p.a la entrada que es donde principalm.te se deve atacar alas em-
barcasiones enemigas, no pudiendo ellas ofender p.r traer Rumbo determinado, no poder voltejear, y necesitar toda su atencion p.a no desviarse dela Canal.

El defecto de ser algo largo los tiros dela obra q. se establezca en el sitio propuesto, puede remediarse con abanzar alg.a obra hacia esta parte todo lo que sea posible, quedando defendida del fuerte, siendo la q. nos parece mas aproposito un pequeño reduto, de-fendido dela obra prin.l con comunica.on y en disposi-sion, q.e no pueda servir al Enemigo ni le sea facil el apoderarse del, sin tomar primero el Fuerte.

Hemos dho q.e todo el terreno de esta Costa son Medanos de Arena, la q. en esta parte está mas consolida hav.o criado grama, y monte baxo, p.r lo q.e no dudamos pueda afirmarse una obra tomando todas las precausiones, q.e expondremos en su Proiecto, p.a el q.e tendremos pres.te q.e esta obra deve ser lo mas reducida, q.e sea posible, pero capaz de defenderse, obligando á sitiarla en devida forma.

Barra y Puerto de Goazacoalcos

Por la descrip.on q.e antecede de esta Barra (Cap.o 5.o) y la inspec.on del Mapa se manifiestan quantas razones puedan esponerse p.a hazer ver deve mirarse con atencion p.r la utilidad q.e puede prestar a qualquier ene-migo q. invada este Reyno.

Su dist.ª ala Plaza de Veracruz la impide de prestarle socorro en tpô de Grrã, y dificulta el que pueda auxiliarse con facilidad; p.r lo q.e spre q.e sea tomada, costará mas dificultad el reconquistarla.

Lo despoblado de todo el Rio de Guazacoalcos, y ning.ª comunica.on p.r tierra haze ver q.e el q.e sea dueño dela Barra, lo es de todo el Rio, y q.e podrán sin q.e nadie se lo impida hazer quantos establecim.tos quiera y aprovecharse de sus Maderas, y bellas tierras.

Los Caminos q.e p.r S.n Andres Tuxtla, y desde el Paso de S.n Juan van p.r Acayucam p.a Tabasco, y esta Barra, son determinados, y faciles de cortar, sin q.e aia propor.on de hazer otros, sin excesivos costos y muchos años de trabajo; cuia circunstancia si ofrece facilidad p.a impedir al enemigo q.e se introduzca p.r esta parte, lograria este la misma ventaja p.a evitar le incomodasen.

No ay en el dia ninguna defensa en la expresada Barra, ni señal de haverla havido jamas.

Ay terreno aproposito p.a hazer un fuerte libre de toda domina.on en el sitio q.e llaman la Vigia

sobre terreno firme, aunq.e es de arena cub.ta de grama, y monte vajo.

En el expresado sitio de la Vija es donde proiectamos el fuerte; q.e nos parece mas aproposito, p.a cuidar ala defensa de esta Barra teniendo presente todas las circunstancias esenciales p.a todas las obras q.e se meditasen hazer.

Tanto en la Barra de Alvarado como en tlacotalpam, y en la de Guazacoalcos se tendrán los precios de materiales con mucha mas equidad q.e en Veracruz; siendo los de Cal, ladrillo, y texa p.r la mitad, como se dirá en la relación del Calculo de los Proiectos, q.e se hagan; en la q.e se dará noticia de sus calidades, parages en q.e se halla, y lo demas q.e aeste fin conduzca.

Capitulo 5.to

Milicias q.e se hallan formadas en el terreno, q.e comprehende el Mapa, su calidad, y aum.to q.e puede darseles.

En el P.to de S.n Christoval de Alvarado ay tres compañias, las dos de Infanteria, y la tercera de Cavalleria; la prim.a de Infant.a tiene ochenta y tres hombres

la seg.da ochenta; y la tercera de Cavalleria cinquenta y quatro; todos con sus Cavos, y Sargentos, de los mismos Vezinos, y los oficiales españoles.

Son Naturalm.te inclinados alas Armas, estando s.pre mui prontos p.a q.to se les mande.

En Tlacotalpam ai dos Compañias de Milicias una de Cavalleria, y otra de Infant.a sobre el mismo Pie, q.e los de Alvarado, y sus oficiales Españoles, pero esta Gente no es tan afecta alas Armas, aunq.e s.pre q.e se ha ofrecido han estado prontos.

En S.n tiago Tuxtla ay tres Compañias de Milicias de cinquenta hombres cada una, la primera es de Españoles, y las otras dos de Pardos, sobre el mismo Pie, q.e las anteced.tes siendo esta gente afecta al servicio.

En Cosamaloapam; Chacaltianguis; y Otatitlan ay formadas quatro Compañias de Lanzeros de sesenta y seis hombres cada una, con sus oficiales españoles; la primera y quarta en el mismo Cosamaloapam, la seg.da en Chacaltianguis, y la tercera en Otatitlan.

Las quatro anteced.tes compañias estan Armadas

y montadas a su costa, teniendo cada individuo dos Cavallos, y hao. diez hombres supernumerarios en Cada Compañia.

Todas las Compañias expresadas pueden reunirse en el Pto. de Alvarado en veinte y quatro horas, estando prontos como lo deven estar en tpo. de Guerra: Las de Tlacotalpam; Cosamaloapam; Chacaltianguis, y otatitlan pueden conducir su equipaje pr. agua.

La utilidad de esta tropa es bien manifiesta pr. la brevedad con q. se puede oponer al enemigo y hallarse atemperada al Paiz; pr. lo q. conveendria ponerlas sobre el mejor pie, q. fuera posible dandoles la instrucción de q. son capazes, lo q. se podria conseguir, poniendo un Oficial Veterano en cada Pueblo, q. haz. de Ayudante las pueda disciplinar con los Sargentos, y Cavos, q. fuesen necesarios, y manteniendoles los Privilegios, y exenciones. q. deven gozar.

En S.n Martin de Acayucam, Chinameca, Vanchos, y Haz.das de esta Jurisdicion son Lanzeros todos los Pardos, pero sin ning.n ord.n ni formacion de los mismos son los oficiales, Cavos, y Sargentos, pr. lo q. comprenderia

ponerlos sobre el mismo Pie, q. las anteced.tes for-
mando las Compañias q. se pueda, q.e atendiendo
al num.o de Pardos podràn ser quatro; siendo es-
ta Gente la unica q. puede aprontarse con breve-
dad p.a la defensa de la Barra de Goazacoalcos.

En la Villa de Tecoantepeque, y su costa sucede
lo mismo, q.e en Acayucam; todos los Pardos son Mi-
licianos, quasi sin ord.n ni formalidad, y la poca
q. tienen se deve al esmero, y aplica.on del Capitan
D.n Manuel Ballejo vezino de aquella Villa, q.n
ha procurado, y procurarà mantenerlas con alg.a
disciplina.

Aunq.e atendiendo al num.o de Pardos se podrà
formar cinco ò seis compañias p.a q. sea de la
misma gente, y pueda remplasarse no con-
viene formar mas de quatro, sobre el Pie
q. se ha propuesto p.a las anteced.tes las q.e ademas
de acudir à los sitios de la Costa adonde la
necesidad lo pida, serviràn p.a mantener
la authoridad Real, y conducir los Presos, q. de
Goathemala se traygan aeste Reyno, como p.a es-
coltar lo q. venga, ò vaya à aquel q. necesite res-

guardo.

Hemos determinado entregar esta relacion en los terminos q.e manifiesta, la q.e instruiendo del todo de nuestra comision a S. Ex.a nos podrà mandar lo q.e estimase mas conv.te sobre los Proiectos q.e devemos formar, en los parages que se determine; teniendo nosotros todas las noticias necesarias p.a executarlo, en qualq.a de los sitios de q.e se trata. Tlacotalpan. 25 de Julio de 1779.

Corral

Aranda

Copia.

6.

Año de 1

219

M. S. Fº papel con 168 hojas sin foliar bien tratado, completo.

Informaciones para admisión de religiosos en el Convento Casagrande del Carmen.

220

EL Maestro Fray Mattheo de Veas Calificador del S.to Off.o Prior y [illegible] del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observa[illegible] en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quan[illegible] D.n Manuel Castellon Salzedo pretende nuestro Santo Abito, para Religioso de el Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. Fr. Pedro Delgado Cagitas Rel.o professo Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro d.ho Conv.to Mayor de Sevilla firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En Quinze dias del mes de Julio de mil setecientos y Veinte y vn años.

Fr. Mattheo de Veas Comiss.o Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.
Commiss.o Gen.l

Fr. Joan Alonso Crespo Secr.

7

El Maestro Fray
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto pretende nuestro Santo Abito para Religioso y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento para lo qual es necessario preceda a sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas del Interrogatorio, que con estas nuestras hechas, y concluidas, junta mente con la Fé de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario hará sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ó Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas entregará en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ó PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, a de mil setecientos y años.

221

Genea-logia. PRetendiente, D.n Manuel Castellon Salzedo — natural del Alcor =

Padres del Pretendiente, D.n Rodrigo Castellon y D.a Beatriz Ibañez, Naturales de Mayrena =

Abuelos Paternos, D.n Joan Castellon, Natural de Mayrena, y D.a Elvira Gallegos Natural de Alcalà de Guadayra =

Abuelos Maternos, D.n Joan del Castillo Natural de Alcalà de Guadayra, y D.a Petronila de Paz, Natural de Mayrena =

Interro-gatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de D.n Man.l Castellon Salzedo — Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el coro — en el Convento Mayor del Carmen de Sev.a =

1. Si conocen à D.n Manuel Castellon - Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho D.n Man.l Castellon —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de què deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

Fray Pedro Delgado y Capitan Religioso Presb. del Sagrado Orden del Carmen de Observancia Conventual de la casa Grande de la Ciudad de Sevilla; haviendo visto y entendido esta comision de N. Muy Rev. P.e Provincial Com.o Visitador Gen.l el M. y Matheo de Rivas Calificador del S.to Officio de la Inquisicion, como la Repite, paso (en virtud della) a hazer ynformaciones de gener[e] moribus, et vita, de D. Man.l Castellon, pretendiente de N.ro S.to Auito, Nat. de la Villa de Marchena del Alcor; Arreglandome a lo que disponen, N.ras Sagradas Constituciones, y a lo que de mi Ordena por esta Comision, en la forma deb.da ——— Y en fee de que la Recibo lo firme en Marchena en Veinte y tres de Julio de mil Settez.s y veinte y uno. ———

F. P.o Delgado y Capitan

222

Zertifico y doy fee Z Dn Andres de Palacios y Salzedo Cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial de Señora Sta Maria del Alcor desta Villa de Mairena del Alcor, que en Un libro de Baptismos que empieza en el año de 1689 y acaua el año de 1700 a folio 239 partida 161 consta lo siguiente ====

En la Villa de Mairena del Alcor en treinta dias del mes de Diciembre de mill y settezientos años. Z Dn Pedro Miguel Nauarra y Madroñal Presbitº. con licencia del Sr. Lizdo Dn Juan Antº. Palacios Salzedo Vicario y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Nra Señora Sta Maria del Alcor de dha Villa Bapé a Manuel, Ygnacio, en Veinte y cinco de dho mes hijo de Dn Rodrigo Castellon Salzedo, y de Da Beatriz de Vera Salero, su mugr. fue su padrino Dn Alonso de Quintanilla todos Vezinos de dha Villa, al qual le aduerti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar la doctrina, y en fee de lo dho lo firme fho Ut supra = Pedro Migl. Nauarra y Madroñal =

La qual dha partida Va bien y fielmte. sacada, y concuerda en todo con su original que queda en dho libro, y el libro en el Archiuo de dha Ygª. a que en todo me remito, y para que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Mayrena en Veinte y tres dias del mes de Julio de mill settezientos y Veinte y uno; ===

fui presente Andres Palacios Salzedo Cura

Yo el infrascripto Notario doi fee que D Andres Palacios y Salzedo es cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial desta Villa i como tal Administra los Sacramentos de Nuestra Madre

la Yglesia asus feligreses i la firma que esta puesta al pie de
sertificasion dela Vuelta es la que acostumbra haser i asus dos
tos sele da entera fee i credito en Juisio i fuera del i para que
Conste donde Combenga doi la presente en la Villa de Marchena
en Veinte i tres dias del mes de Julio de mil setesientos i Veinte e un

D. Juan Castellon
Palcecelo Rot.

primer testigo= En la Villa de Mairena del Alxor en Veinte y tres dias del mes de Julio de este presente año de mill sete.º y Veinte y uno, parecio ante mi Juan Ximenes Rubiano, Vez.º y Nat.l de esta dha Villa del qual tome Juram.to en forma de dro, y aviendolo fho a Dios y una Cruz prometio decir Verdad en quanto le fuere preguntado y ave-
endo sido preg.do por el tenor de las preg.tas del ynterrogat.º =

1 A la prim.a preg.ta dixo= Que conoce muy bien a D.n Man.l Castellon, preten
diente de Abito de S.n Juan, y que conoce a sus padres a D.n Domingo Cas
tellon y a D.a Beatris Navas, Vez.s y Nat.s de esta Villa de Mairena, y
asimismo dixo aver conocido a D.n Juan Castellon Nat.l de esta V.a
Abuelo pa
y a D.a Anna Gallegos Nat.l de Alcala de Guadaira, y que conocio tambien a D.n Juan de
Navas abuelo del pretendiente, y a D.a Petronila de Pad
Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira y a D.a Petronila de Pad
Nat.l de Mairena Abuelos Maternos del dho pretendiente, y
que siempre fueron Vez.s de Mairena =

2 A la segunda preg.ta dixo= Que el dho pretendiente D.n Man.l Castellon
es hijo lexitimo de D.n Domingo Castellon y de D.a Beatris Navas, y
asi estos como los Abuelos paternos y Maternos fueron casados
y velados yn facie Ecle.e =

3 A la tercera preg.ta dixo= Que el dho D.n Man.l Castellon pretendiente
de Abito de S.n Juan y sus padres, y Abuelos paternos, y Maternos
y demas sus ascendientes por ambas lineas, son y an sido Chris
tianos Viejos limpios de toda mala Raza, como de Moros, he

xesses, Judios, ni mulatos, gitanos, y ellos, ni su Dauit.º Conbertidos a nra S.ta fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno dellos ni de sus antepasados auido Castigados por el S.to offisio dela S.ta ynqq.or ni por otro tribunal, de que se les pueda seguir nota y Deshonra alguna, nota de ynfamia ni mal Nombre, y que Sabe que no a Usado ni Exercitado offisios Vajos, ni biles, por cuia Causa ala Religion se le pueda seguir afrenta y descredito;

4 A la quarta preg.ta dijo = Que el dho pretendiente sabe que es moso soltero, y por Casar sin estar Sujeto a matrimonio ni la ue dado palabra de Casam.to a mug.r alguna, y que no sabe tener el dho pretendiente deudas que pagar, ni que dependencia de hasienda agena de quedar quentas, y que no sabe tenga heredado desquisinas, ni Castigos por delitos que a Cometido, Escandalos que aia dado en la Republica y tambien dijo que no sabe tubiese el dho pretendiente enfermedad Contagiosa, Con que pudiese dañar ala dha Religion y Comunidad, ni oculta que le ympidiese executar los ministerios en que la Religion aia de ocuparle; y que no sabe Cosa en Contra, de que su venida ala Religion le es libre, y espontanea sin Violencia de su padre ni otra persona, alguna =

5 A la quinta preg.ta dijo que sabe ser el dho pretendiente de buena Vida y Costumbres que frequenta la Yglesia y S.tos Sacram.tos

y que no a sido profeso ni novicio en otra Religion ==

6 A la sexta preg.ta dijo ser verdad todo lo que lleva dho so cargo del jura
mento que lleva fho, y que es pp.co y notorio pp.co voz y fama y que
no le toca alguna de las gen.s de la ley y que es de edad de ochenta
años y q no sauia firmar hizo la señal de la cruz que de suso
va dho dia mes y año == + Ante mi

F. P.o Delgado y capitas
Comiss.o

Seg.do testigo=

En la villa de Mairena del Alcor en veinte y quatro dias
del mes de julio de este press.te año de mill setez.s y veinte y uno
parecio ante mi Fran.co Jimenez Rubiano, Nat.l y vez.o de esta
villa del qual tome Juram.to en forma de dro, y Juro a Dios
y a la señal de la cruz de decir verdad en todo lo que le fuere
preguntado y siendo preg.do al tenor del ynterrogat.o dijo lo sig.te

1 A la prim.a preg.ta dijo = que conoce muy bien a D.n Man.l Castellon
Nat. de Mairena y pretendiente del hauito de S.n Ju.o, y q. que
conoce muy bien a sus padres, que son D.n Rodrigo Castellon, y
D.a Beatriz Jimenez Nat.s de Mairena y que conoce muy bien
a D.n Juan Castellon Nat.l de esta villa, y D.a Lucia Gallego Natu
ral de Alcala de Guadaira, Abuelos paternos de dho pretendiente, y que asi mismo conoce a D.n Juan del Castillo Na
tural de Alcala de Guadaira, y a D.a Petronila de Paz Nat.l
de Mairena Abuelos Maternos de dho pretendiente vez.s de esta

Villa de S. Mazena del Alcor =

2 A la segunda preg.ta dixo que sabia que el dho D. Man.l Castellon es hixo leg.mo de D.n Rodrigo Castellon, y de D.a Beatris de Viñas, los quales assi como sus Abuelos paternos y maternos fueron leg.mas mente casados y Velados, in fasie Eclesie

3 A la tersera preg.ta dixo que sabe que el dho pretendiente assi mesmo sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, y demas sus asendientes por ambas lineas, son y an sido christianos viejos limpios de toda mala Rasa como de Moros, hereges, Judios, mulatos, Jitanos, y de los nuebam.te conbertidos a n.ra S.ta fee catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni demas antepasados, an sido castigados por el S.to offisio de la Ynqq.on ni por otro tribunal de donde se les aia seguido infamia, ni tienen mal nombre, ni an tenido offisios vajos ni viles y por cuia causa le pueda venir afrenta o deshonor, a la Sagrada Religion ==

4 A la quarta preg.ta dixo = que sabe que el dho pretendiente, es mozo soltero no suxeto al matrim.o y que no tiene notisia ni sabe que aia dado palabra de casam.to a nadie, y que tampoco sabe tenga deudas algunas que pagar, ni hasienda agena de que dar quenta; y que no viene a la Religion huiendo de justisias por temor de castigo de delitos que aia cometido, y que assi mismo no a dado escandalo alguno en la Republica = y que assi mismo no sabe que tenga enfermedad contagiosa congo

pueda Causar daño ala d.ta Comunidad, y que tampoco tiene
noticia de que tenga enfermedad oculta que pueda ynha
vilitarle en los ministerios y exercicios de la Religion = y que
save que el venir ala Religion es sin violencia de su padres
ni de otra persona sino de su libre y espontanea voluntad =
5 A la quinta preg.ta dijo = que el pretendiente era persona honesta
virtuosa, de buena vida y costumbres, y que le conocia que
frequentaba la yglesia y los S.tos Sacram.tos, y que no a sido pro
feso ni Novicio en otra Religion alguna =
6 A la sexta preg.ta dijo = que todo lo que lleva dho y declarado por
el Juram.to que hizo es publico y notorio publica voz y
fama, y que no le toca alguna de las gen.s de la ley, y que es
de edad de ochenta y siete a.s y q.e no save firmar hizo
la señal de la Cruz que de que el pecho diame y zal. = +
Ante mi
fr. P.o de Ayo doy lo pido y ff.o Comiss.o
Terzer t.o =
En la villa de Marchena del Rey en dentro y quatro dias
del mes de Julio de mill settez.s y veinte y una d. parecio ante
m.e D. Luis de Herrera, ver.o desta villa, quien haciendo la
señal de la Cruz Juró a Dios de decir verdad en forma
de dro, en lo que fuere preguntado; y siendo lo segun
el orden del Interrogat.o respondio lo sig.te =
1 A la prim.a preg.ta dijo = que conocia muy bien a D. Man.l castellon
pretendiente de ntro S.to Abito, y assimismo a sus padres y

Abuelos paternos y maternos podria ynformar dela ma
nera sig.te Sus padres D.n Rodrigo Castellon, y D.a Beatriz
Xixuez Nat.s de Mairena y Vez.s della = Sus Abuelos pater
nos fueron D.n Juan Castellon Nat.l de Mairena, y D.a Do
mingo Gallego Nat.l de Alcala de Guadaira, y Vez.s dela Villa
de Mairena = Sus Abuelos maternos fueron D.n Juan del
Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira, y D.a Petronila ...
Nat.l de Mairena de donde fueron Vez.s

2 A la segunda preg.ta dijo Que el d.ho D.n Man.l Castellon pretendien
te de n.ro S.to Abito era leg.mo hijo de los d.hos sus padres
Quien y a llevamos mencionados en la primera preg.ta y que los
d.hos sus padres y los Abuelos paternos y maternos auian
sido casados y velados Infacie Eclesie

3 A la tercera preg.ta dijo = Que asi el d.ho pretendiente como sus
padres y Abuelos paternos y maternos, y los demas assendien
tes suios por ambas lineas, eran y an sido limpios de toda
mala Raza como de moros, hereges, Judios, mulatos, ...
tanos, y de los nueuam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catho
lica, y que ni ellos ni alguno de sus antepasados an sido Cas
tigados por el S.to tribunal dela Ynqq.on ni por otro tribunal
de que se les aia seguido Ynfamia alguna ni mal nom
bre, y que no han exercitado officios biles ni baxos, de ma
de pueda tener a la Religion desdoro ni afrenta alguna

4 A la quarta preg.ta dijo = Que sabe = Que el d.ho pretendiente es moso

soltero y para casar, sin estar sujeto a matrim.º y que no tie
ne noticia de que aia dado palabra de casam.to a muger al
guna, y ass.mo sabe que no tiene deudas que pagar, ni dependien
cias de hacienda agena de que dar quentas, y que no viene hu
iendo de justicias, ni por temor del cargo de delitos algunos
y que no a dado escandalo alguno en la republica; ni tam
poco tiene enfermedad contagiosa con que pueda dañar
car a la comunidad, ni otra enfermedad alguna que le
inhabilite para los exercicios de la religion d. y que a ella
viene de su libre y espontanea voluntad, i no por violencia
de su padres, ni por miedo o dolo de otra persona alguna.
5 A la quinta preg.ta dixo = que el dho pretendiente es hixo de
5. abito
es muy virtuosa, y persona de costumbres loables, y que
frequenta la iglesia y los santos sacram.tos, y que sabe que
sabe que no a sido profeso ni novicio de otra alguna Re
ligion =
6 A la sexta preg.ta dixo = ser la verdad todo lo declarado por el bajo de juram.to que
tiene hecho, y que ass.i es p.co y notorio publica voz y fama, y que no
le toca alguna de las gen.s de la ley, y que es de edad de setenta
quatro a.s y lo firmo =
quarto ttº =
Ant.º Luis de Zurrena
Ant.m
Fr. P.º Ybazabal y Zarra
Fr. Agustin de Copilot comis.º
En la villa de Arrazua de Ubarra en veinte y quatro dias

del mes de Jullio de mill setezs. y veinte y un a. paresio
ante mi D.n Alonso Sanchez Guillena Natural y vez.o de
esta villa de Maizena Uno de los de testigos p.a mi
Electos) a quien tome juram.to en forma, y prometio de
dezir verdad en lo que se le preguntare = y siendo preg.do al
tenor del Regimen del Interrogat.o Respondio lo sig.te =
1 A la prim.a preg.ta dijo = Que conoce muy bien a D.n Man.l Cas
tellon pretendiente del Avito S.n Alto, y de la misma manera
a sus padres como conoció a sus Abuelos paternos y mater
nos, y que los nombres de sus padres son D.n Rodrigo Cas
tellon y D.a Beatriz [illegible], Nat.s y vez.s de Maizena = y los
de los Abuelos paternos fueron D.n Juan Castellon, Nat.l de
Maizena, y D.a Juana Gallego Nat.l de la villa de Alcala
de Guadaira, y que estos fueron vez.s de esta villa de Mayrena
y los nombres de los Abuelos maternos de dho pretendiente
fueron D.n Juan del Castillo Nat.l de la villa de Alcala
de Guadaira, y D.a Petronila de [illegible] Nat.l de Mayrena y que
estos fueron vez.s de esta dha villa de Maizena =
2 A la segunda preg.ta dijo = Que el dho Pretendiente D.n Man.l de
Castellon, es havido y proc.do de los dhos sus padres, y que unos
y a en la prim.a preg.ta le ha mencionado, y que aviertos como
los Abuelos paternos y maternos fueron casados, y velados
en infacie Eclesie, sin que aia cosa en contrario =
3 A la tercera preg.ta dijo = Que no tenia duda, ni havia que la Ab

En que assi dho pretendiente como sus padres y Abuelos pa-
ternos y maternos, y las demas asendientes suios por ambas
lineas, Xran, y an sido christianos viejos, y limpios de toda
mala raza, como de Moros, herejes, Judios, mulatos, ni de
nuevamente convertidos, a nuestra Sta fee catholica
no, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni sus antepasados, an si
do castigados por el Sto tribunal de la Ynquisicion, ni por otro tri
bunal de que se les aia seguido Infamia alguna, ni mal
nombre, y que no han exercitado oficios viles ni
bajos, de donde se pueda venir a la Religion deshonor ni afren
ta alguna ══

4 A la quarta pregunta dijo = Que sabe que el dho pretendiente es mozo
soltero sin aver se casado ni dado a nadie que tubiere dada pa-
labra de casamiento a nadie; y que no tenia deudas que pagar
ni dependiencia de hazienda agena de que dar quentas =
y que el venir a la Religion no era por huir de las Justicias
ni por temor de castigos, pues no sabe que para ello aia
cometido delito alguno, ni dado escandalo en la Repu-
blica, sino que la resolucion de aspirar a la vida Religiosa
era nacida de su libre, y expontanea voluntad, sin ha-
ver tenido alguna de sus padres ni de otra
persona alguna; y que sabe no tener el dho preten
diente enfermedad contagiosa de donde se pueda venir
daño a la comunidad, ni tampoco otra enfermedad.

alguna que pueda inhavilitarle para los minis-
terios de la S.ta Religion =

5 A la quinta preg.ta dijo = que sabe que es el d.ho pretendiente de
n.ro S.to Abito, Persona de buena Vida y Costumbres, y
que frequenta mucho la Iglesia, y los S.tos sacram.tos y tam
bien saue no a n.do profeso ni no bicio en otra Religion
alguna =

6 A la Sexta preg.ta dijo = que todo lo que lleua d.ho es la Verdad. so
cargo de su juram.to que tiene hecho; y que es publico, notorio
publica voz y fama, y que no le tocan alguna de las Gen.les
de la Ley y que es de edad de Cinquenta a.s, y lo firmo =

D. Alonso Sanchez
guillen

Ante mi
Fr. P.o Delgado y Copi [illegible] Comiss.o

Quinto testigo; En la Villa de Manzana del Aljarafe en veinte y seis dias del
mes de Julio de mill setez.s y veinte y un a.s parecio ante mi
Alonso de leon vez.o y nat. de esta Villa de Manzana del Aljarafe
el que fue segundo testigo de los de Juram.to de la Cuesion antecedente
a quien tome juram.to en forma de d.ro, y auiendo Jurado a
Dios que nuestro Señor de decir la Verdad en lo que le fuere preg.do = a
las preg.tas que le hizieren segun el orden del Interrogat.o fue
Respondiendo lo sig.te =

1 A la prim.a preg.ta dijo = que conose y a muy bien a D. Man.l Castillo
pretendiente de n.ro S.to Abito, y que conose a sus padres, D.n [illegible]

Rodrigo Castellon, y D.a Beatriz Alvarez, Nat.s y vez.os de esta Villa
de Mairena del Alcor = Y asimismo dijo auer conocido a D.n
Juan Castellon Nat.l de esta Villa, y D.a Aluira Gallegos Nat.l de
Alcala de Guadaira, Abuelos paternos de dho pretendiente, y que fue-
ron vez.os de Mairena = Y asimismo dice que conocio, a D.n Juan
del Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira, y a D.a Petronilla de
Paz Nat.l de Mairena Abuelos maternos de dho pretendiente
y estos dos fueron vez.os de Mairena =

2 A la segunda preg.ta dijo = Que saue no ai cosa en contra de que dho
pretendiente es hijo leg.mo de D.n Rodrigo Cas-
tellon, y de D.a Beatriz Alvarez, y que asimismo estos como los dhos
Abuelos paternos y maternos fueron casados y velados, in
facie Eclesiae, sin que aia duda en ello =

3 A la tercera preg.ta dijo = Que saue que dho pretendiente, asi como
sus padres y Abuelos paternos y maternos, y los demas sus acen-
dientes por ambas lineas, son christianos viejos y ranciosos, y
limpios de toda mala Raza, como de Moros, hereges, Judios, mu-
latos, Gitanos, y de los nuevam.te conbertidos a n.ra S.ta Fee catho-
lica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus antepasados, an sido
castigados por el S.to Officio de la Ynquicicion ni por otro algun tribunal
de donde pueda auer seguidoseles nota de infamia ni mal
nombre, y que no an exercitado officios viles, y que no por
cuia causa pueda padecer la sagrada Religion, algun desdoro

O afrenta ==

4 A la quarta preg.ta dixo= Que sabia que dho pretendiente es
mozo soltero por cam, no sujeto a Matrimon.o y que no sabe
ni tiene noticia de que aya dado a Muger alguna pala-
bra de casam.to y que sabe que no tiene deuda que aya de pagar
ni dependiencia alguna de hazienda agena, de que dar
quenta= y que asimismo sabe que el venia a la Religion
no es por venir huyendo, de las Justicias, ni tampoco por
temor de castigos que le amenazen por delitos que aya
cometido, pues no sabe que aya cometido alguno por donde
pueda ni deva ser castigado, ni tampoco que aya dado es-
candalo en la Republica; y asimismo que no tiene enfer-
medad contagiosa por donde pueda ocasionar daño a la
Comunidad, ni tampoco enfermedad oculta que le pueda
inhabilitar a los exercicios y ministerios en que la
Religion le ocupare, y asimismo dixo dho testigo que sa-
bia que dho pretendiente venia a la Religion de su libre
y expontanea voluntad. y sin que sus Padres le violen-
ten, ni que a ello le mueba el miedo, o dolo, de otra
persona alguna ==

5 A la quinta preg.ta dixo= Que conoce a dho pretendiente por per-
sona virtuosa, de buena vida y costumbres y bien yncli-

da, y aplicado a la frequencia de los S.tos Sacram.tos y asisten-
cia de la Iglesia = Y tambien dijo dho testigo, que sabe que
dho pretendiente, no ha sido professo, ni novicio en otra
alguna Religion ═══

6. Y a la Sexta preg.ta dijo = Que save ser verdad lo que lleva dho y
declarado so cargo del Juram.to que a hecho, y que es publico y
notorio, publica voz y fama, y que no le toca alguna de las gen.s
de la ley, y que es de Edad de sesenta y siete as. y lo firmo la
dho dia mes y año ═══ Alonso de Leon

Ante mi
Fr. P.o Delgado y Capi...(?) Comis.o

Ratific.on

Y el Infrascripto Comisario, aviendo hecho esta ynforma-
ciones las que de claro y juzgo fieles y verdaderas reconociendo
ser bastantes los testigos, y bastante informacion la hecha, la cierro
y firmo y Rubrico de mi mano, y entrego (cerrada) con la
fee de Baptismo de dho pretendiente comprobada por el Not.o de
la Vicaria de esta Villa de Marquina del Rl.or, al Convento, ma-
(?)or de Devd. de mi Sagrada Orden de observa. en manos del Rl.e
M.o Prior de dho Convento, como me ordena p la Com.on adjunta
N. M. Rl.e M.o Prov.al Com.o Fr. y a mi lo firme en veinte y
seis dias del mes de Julio de mil setez.s y veinte y un as. ═══

Fr. P.o Delgado y Capi... Comis.o

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas

Por los M. R. P.P. infra escriptos en 28 de Jullio de 1721 años

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Joseph Borrero

Fr. Carlos Fello

fr. Bartholome Caranalto

Fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infra escripto secretario en dicho dia mes i año ut supra

Fr. Agn. Conde Subsecret.
[illegible]

Al S.r [illegible] D.n

D.n Ant.o Castañ[illegible]

Alvredo [illegible] del

del Cons.o de S.M.

1721

Genealogia. PRetendiente, Fernando Moreno y Abendaño natural de la Villa de Benamexi.

Padres del Pretendiente, Dn. Marcos Moreno y Tirado natural de Benamexi, y Da. Francisca de Abendaño, y Velasco natural de Malaga

Abuelos Paternos, Dn. Pedro Moreno y Tirado natural de Benamexi y Da. Anna de Alcantara natural de Velez Malaga.

Abuelos Maternos, Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco natural de Granada y Da. Josepha Mellado y Acevedo natural de Granada.

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Fernando Moreno y Abendaño Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el Choro en el Convento ... de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Fern. Moreno Abendaño Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Fernando Moreno Abendaño Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

EL Maestro Fray [illegible] del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto [illegible] pretende nuestro Santo Abito, para Religioso [illegible] y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento [illegible] para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al [illegible] para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento [illegible] al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro [illegible] firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años.

[illegible]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

[illegible]

ef

Fr. Pedro Porzel Relig.^o Sacerd.^te del Sagrado Orden de N.^ra S.^ra del Carmen de Observ.^a, Conventual en este Conv.^to dela Ciu.^d de Antequ.^a; digo: que acepto la Comision ante escrita por patente de N. M. R. P. M.^o Prov. para el efecto de hazer las informaciones, como en ella se contiene; y lo firme en dha Ciu.^d de Antequ.^a en nueve dias del Mes de Octubre de mil setecientos, y veinte y un años. =

Fr. Pedro Porzel

En la Villa de Benamexi a dos dias del mes de [illegible] de mill setez.os y veinte y un a.s yo D. Fran.co Antonio de Morales y Castillo electo y nombrado vicario de ella, Cura propio y Rector de la Yglesia parrochial de nra. señora de la Conzepcion de la dha Villa zertif.co como en uno de los libros de ella en que se contienen partidas y clausulas de baptizados a su cuidado y forma es la siguiente ——

En la Villa de Benamexi en dos dias del mes de Junio de mill setez.s y seis años yo el Lizd.o D. Juan Bap.ta Morero, presbytero capp.n mayor de la yglesia parrochial de nra. señora de la Conzepcion de esta Villa con lizenzia de su merzed el Liz.do D. Fran.co Toribio Sanchez Caluo vicario y juez eclesiastico ordinario desta villa, y su juris diccion nullius diocesis, por presentazion de la Marquesa desta dha villa, y aprouazion del Ill.mo señor Prior de Leon, y Cura bene fiziado, y capp.n mayor de dha yglesia, Baptize a un niño que nazio el dia treinta de mayo pasado deste año, y le puse por nombre, Fernando Pedro Joseph hijo legitimo de D.n Marcos Morero y Jurado, y de D.a Fran.ca de Arbendaño su muger fue ron sus padrinos su merz.d dho s.r Vicario, y D.a Juana Micaela su hermana y lo firme = D.n Fran.co Toribio Sanchez Caluo = Liz.do D. Ju.o Bap.ta Morero y Jurado =

Y la suso dha clausola con cuerda con su original del Verbo ad Verbum y esta al folio 234 plana segunda del suso dho Libro que queda en mi poder a que me refiero. Y para que conste donde conuenga la firmo ——— Lz.do Fran.co Ant.o de Morales

Nos Los infra escriptos Notario Apostolico y Publico de esta Villa de Benamexy y que aqui firmamos y signamos zertificamos y damos fee que D. Fran.co de Morales y Castillo de quien la zertificacion de partida de Bap.mo ante escrita pareze firmada es tal electo vicario Cura propio y Rector

dela Iglesia Parrochial dentra. S.ra dela concepzion deesta Villa como senombra fiel y legal y detoda confianza y comotal Administra los Santos Sacramentos y asi zertificaciones y demas escritos selesda entera fee y credito entodos juizio, y paraque conste donde conbenga damos lapresente enla Villa de Benamexi ados dias del mes de Sepe. demill setez.tos y veinte y un años

En testim.o de verdad
D. Pedro Joseph
Ruiz Ap.co

En testim.o de verdad

Pedro Jph.
Melendez Ap.co

+

En la Ciud. de Anteqa. en diez dias de el mes de Octubre de mil setecientos y veinte, y un años, en virtud de mi Comission, que tengo acceptada, hize saber à Fernando Moreno, y Abendaño, Pretend. de este nuestro Sto. Abito, que passaba à hazer la informacion de la limpieza de su sangre, y tambien de sus buenas costumbres, para el logro de su pretencion; y dixo: estaba prompto à executarlo assi, presentando testigos, de que doi fee. =

Fr. Pedro Porzel

Testigo Martin de Arrese

En la Ciud. de Anteqa. en diez, y seis dias del mes de Octubre de Mil setecientos y veinte, y un años, el dicho Fernando Moreno, y Abendaño presentò por testigo à Dn. Martin de Arrese, Presbitero, y Preposito de la Insigne Colegial de esta Ciud., à quien doi fee, que conosco, de quien recevi juramento en forma, y prometio decir verdad. Y siendo preguntado al tenor del interrogatorio, dixo: que conoce

1ª mui bien à Fernando Moreno, y Abendaño, pretendiente del Sto. Abito de Nra. Sra. del Carmen de observancia; y que assimismo conoce à Dn. Marcos Moreno, y Jurado, Vecino desta Ciud., y natural de Benamexi, y à Da. Francisca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres de el Pretendte.; Y que fueron sus Abuelos Paternos Dn. Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y Da. Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga, à quienes conocio. Y que sabe, y le consta, que sus Abuelos Maternos fueron, y se llamaron Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y Da. Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada; y que todo esto lo depone por el mucho conocimiento que desta familia tiene. =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dicho Fernando Moreno, y Abendaño es hijo legitimo de los dichos sus Padres; y que assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesie. =

3ª A la tercera pregunta dixo: que tiene noticia (sin cosa en contrario) que el dicho pretendte. y sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, mulatos, gitanos, y de los nuebamente convertidos à nra. Sta. fee Cathoca. y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Sto. Officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y ruines, por cuya causa

â la Religion le queda venir afrenta, y desdoro.

4.ª A la quarta preg.ta dixo: q.e el dho Fern.do Moreno, y Abendaño es mozo soltero, y q.e no sujeto â matrimonio: q.e no â dado palabra de casam.to â muger alguna; y q.e sea recogido en casa de sus Padres, q.e no â tenido tratos, ni contratos, de q.e aya contrahido deudas algunas. Ni tampoco â tenido â su cargo caudal, y hazienda agena de q.e deba dar quentas; y q.e â sido tan modesto, y quieto, q.e no tiene de q.e huir de la Justicia, por aver cometido delitos dignos de castigo. Que no â sido escandaloso en la Republica, ni tiene enferm.d contagiosa, q.e pueda dañar â la Comun.d; ni se le â conocido enferm.d oculta, q.e la inhabilite para los exercicios de la Relig.n Y q.e el declarante està seguro, y cierto segun la modestia, y compostura del Pretend.te, desea ser Relig.o de buena volunt.d sin violencia de sus Padres, miedo, ò dolo de otra persona; antes si pueden deponer, q.e es tal el deseo de ser Relig.o, q.e ninguna persuacion lo desviara desto intento; y esto lo sabe el declarante por el mucho trato, q.e â tenido, y tiene con el dho Fern.do Moreno, y Abendaño.

5.ª A la quinta preg.ta dixo: q.e el dicho pretend.te es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres: q.e ordinariam.te frequenta la Iglesia, y recive los S.tos Sacram.tos Y q.e està cierto, no â sido profeso, ni novicio de otra Relig.n; porq.e no â hecho ausencia desta Ciu.d, y diariam.te lo â visto assistir en casa de sus Padres; y q.e si fuera lo contrario, no podia dexar de saberlo el declarante.

6.ª A la sexta preg.ta dixo: q.e todo lo q.e lleba dicho por el juram.to, es verdad; publico, y notorio; publica voz, y fama; y q.e no le toca alguna de las generales de la ley; y q.e es de edad de setenta, y ocho años; y lo firmò.

Martin de Arvesu — Fr. Pedro Porzel

Testigo. D.n Bern.do de la Mota. En la Ciu.d de Antequ.a en diez, y seis dias del mes de Octubre de dicho año el dicho Fern.do Moreno, y Abendaño presentò por testigo â D.n Bernardo de la Mota, Presb.o, y Canonigo de la Insigne Colegial desta Ciu.d; â quien doy fee, q.e conosco, de quien recevi juram.to en forma, y prometio decir verdad; y siendo preguntado segun el interrogatorio, dixo:

1.ª q.e conoce al dho Fern.do Moreno, y Abendaño, Pretend.te del S.to Abito de N.a S.ra del Carmen de Observ.a; y q.e assi mismo conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi; y a D.a Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres del Pretendiente, y vecinos desta Ciu.d; y q.e conocio â sus Abuelos Paternos, q.e se llamaron

Dn. Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y Da. Maria de Alcantara
natural de Velez Malaga, vecinos de Benamexi; y qe. tiene noticia de sus Abuelos Maternos,
qe. se llaman Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y Da. Josepha
Tellado, y Rebolo, natural de Granada; y qe. todo esto lo depone por el mucho conocimto.
qe. de esta familia tiene.

2a. A la segda. pregta. dixo: qe. el dho Pretendte. es hijo legitimo de dho Dn. Marcos Mo=
reno, y Jurado, y de la dha Da. Franca. de Abendaño, y Velasco: y qe. como â tal, â visto
alimentarlo, y criarlo, llamandoles el dho Pretendte. Padres; y ellos â el hijo: y qe. assi sus
Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados *in facie Ecclesie*

3a. A la tercera pregta. dixo: tiene noticia, qe. el dho Pretendte., sus Padres, y Abuelos Pater=
nos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christnos.
viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, y Gitanos, y
de los nuebamte. convertidos â nra Sta. Fe Catholica; y qe. ni ellos, ni alguno de ellos,
ni de sus Antepasados han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon., ni por otro tri=
bunal, de qe. se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usa=
do officios baxos, y ruines, por cuya causa â la Relign. le pueda venir afrenta, y desdoro.

4a. A la quarta pregta. dixo: qe. el dho Pretendte. es mozo soltero, y por casar, no sujeto â matrimonio,
y qe. no tiene noticia de qe. aya dado palabra de Casamto. y qe. â sido tan recogido en casa de
sus Padres, qe. no â tenido tratos, ni contratos de qe. ayan resultado deudas, qe. deva pagar: ni â
tenido â su cargo hazienda, ô caudal ageno, de qe. deva dar quentas; ni tampoco huye de la Jus=
ticia, porqe. le consta, no aver cometido delitos dignos de castigo; ni â sido escandaloso en
la Republica; y qe. sabe, no tiene enfermd. contagiosa, qe. pueda dañar â la Comun, ni se le
â conocido enfermd. oculta, qe. le pueda estorvar pa. los exercicios de la Relign.; y qe. esta
cierto el dho declarante (segun las buenas inclinaciones del Pretendte.) de qe. viene â la Relign.
de su libre espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ô dolo de otra Persona. =

5a. A la quinta pregta. dixo: qe. el dho Pretendte. es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres;
qe. ordinariamte. frequenta la Yglesia, oye Missa, y recive los Stos. Sacramtos.; y qe. esta cierto,
qe. el dho Pretendte. no â sido professo, ni Novicio de otra Relign.; porqe. el declarante no
â visto, ni sabido, qe. el Pretendte. aya hecho ausencia de esta Ciud., ni de su Casa, y qe. dia=
riamte. lo â visto de regular.

6a. A la 6a. pregta. dixo: qe. es verdad todo lo qe. â dicho debajo de juramto.; y qe. es publico, y notorio, pu=
blica voz, y fama; y qe. no le toca alguna de las generales de la ley; y qe. es de edad de setenta, y
quatro años; y lo firmo.

Fr. Pedro Porzel

Dr. D. de la Mota
y Aranda

Testigo.

D.n Joan de Arguiñan.

En la Ciud.d de Antequ.a en diez, y ocho dias de dho mes, y año Fern.do Moreno, y Aben-
daño presentó por testigo p.a su informacion â D.n Joan de Arguiñan, Presbit.o, y Bene-
ficiado de la Yglesia de S.ta Maria de esta Ciud.d, y vecino de ella; â quien doi fee,
q.e conosco; de quien recevi juram.to en forma, y prometio decir verdad. Y preguntado
1.a segun el interrogatorio, dixo: q.e conoce mui bien â Fern.do Moreno, y Abendaño; y
q.e assi mismo conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi; y
â D.a Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, vecinos de esta Ciud., y
Padres del Pretendiente. Y q.e fueron sus Abuelos Paternos D.n Pedro Moreno, y Jura-
do, natural de Benamexi, y D.a Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; â quien
conocio. Y q.e conoce â sus Abuelos Maternos, q.e se llaman D.n Thomas de Abendaño, y Velasco
natural de Granada, y D.a Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada. =
2.a A la seg.da preg.ta dixo: q.e el dho Pretend.te es hijo legitimo de los dhos sus Padres; y q.e assi
estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ
A la tercera preg.ta dixo: q.e sabia mui bien, q.e el Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Pater-
3.a y Maternos, y los demas sus Ascend.tes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nueva-
mente convertidos â nra S.ta Fee Catholica; y q.e ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Ante-
sados han sido castigados por el S.to Off.o de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de q.e se les aya
seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y viles
por cuya causa se le pueda seguir â la Relig.n afrenta, ô desdoro. Antes si (por ser el
declarante natural de Benamexi) conoce, y â conocido muchos parientes del Pretend.te
q.e son, y an sido sacerdotes. Y q.e assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos, han
tenido, y exercitado los primeros officios de Benamexi; como son, Corregimiento, Alcay-
dia del Castillo, y govierno del Marquezado; por cuya causa han sido respetados
en todos tiempos, teniendolos por una de las primeras familias de aquel lugar. =
4.a A la quarta preg.ta dixo: q.e el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no sujeto â
matrimonio; y q.e esta cierto, no â dado palabra de casam.to â Muger alguna; y
q.e no â tenido tratos, ni contratos, porq.e aya contraydo deudas, ni â tenido â
depend.a de hazienda agena, de q.e deva dar quentas. Ni tampoco huye de la
Justicia; por q.e le consta, no aver cometido dho Pretend.te delito alguno digno
de Castigo; ni â sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d contagiosa
q.e pueda dañar â la Comun.d, ni se le â conocido enfermedad oculta, que
lo inabilite p.a los exercicios de la Religion. Y q.e el dho Pretend.te dexa ser Re-
lig.so de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de sus Padres, miedo,
ni dolo de otra persona.

5ª A la quinta preg.ta dixo: q.e el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y loables costumbres; q.e frequentem.te asiste â la Iglesia, oye missa y recive los S.tos Sacram.tos y q.e està cierto no â sido Proffesso, ni Novicio de otra Relig.n; porq.e no â hecho ausencia desta Ciu.d, y diariam.te lo â visto asistir en Cassa de sus Padres; y q.e si fuera lo contrario, no podia dexar de saverlo el declarante por el mucho conocimiento, y trato, q.e tiene con el pretendiente, y su familia. =

6ª A la sexta preg.ta dixo: q.e todo lo q.e lleba dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad debaxo de su juram.to; y q.e no le toca alguna de las generales de la ley; y q.e es de edad de sinquenta años; y lo firmò. =

Thomas Ruiz de Aguinaga — fr. Pedro Porzel

En la Ciu.d de Antequ.a en diez y nuebe dias de dho mes, y año parecio ante mi Fern.do Moreno, y Avendaño, y preguntado, si tenia mas testigos, q.e presentar para su informacion, dixo: q.e por ahora no presentaba mas; y p.a q.e conste lo firme. =

fr. Pedro Porzel

Testigo buscado Bern.do de Arjona. En la Ciu.d de Anteq.a en veinte, y dos dias de dho mes, y año, en virtud de mi Comission, y de lo q.e por ella se me ordena, y della usando, salie â buscar testigos, q.e uno fue Bernardo de Arjona, natural de Benamexi, y Vezino de la Puebla de Palenciana, Jurisdiccion de dho Benamexi, â quien doi fee, que conosco, el qual prometio decir verdad debaxo de juram.to q.e hizo en forma, y pre-

1ª guntado al tenor del interrogatorio, dixo: conoce â Fern.do Moreno, y Abendaño, y q.e conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y â D.a Fran.ca de Avendaño, y Velasco, natural de Malaga Padres del Pretendiente, y q.e conocio â sus Abuelos Paternos, q.e se llamaron D.n Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y D.a Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; y q.e conoce â sus Abuelos Maternos, q.e se llaman D.n Thomas de Avendaño, y Velasco, natural de Granada; y â D.a Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada.

2ª A la seg.da pregunta dixo: q.e el dho Pretendiente es hijo legitimo de dhos sus Padres, y q.e assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesie.

3ª A la tercera preg.ta dixo: q.e el dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christ.nos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos

Gitanos, y de los nuebam.te conuertidos â nrã S.ta Fe catholica. Y q.e ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion, ni por otro tribunal, de q.e se les aya seguido nota de infamia, ò mal nombre; ni han exercitado, ni vsado officios baxos, y viles, por cuya causa â la Relig.on le pueda venir afrenta, ò desdoro; antes si, â conocido muchos Sacerd.tes Parientes del Pretend.te; y q.e assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos han obtenido los officios mas honrrosos dela Villa de Benamexi, como son, Correxim.to, Govierno del Marquez, y otros muchos; y q.e su Abuelo Materno demas del Corregim.to de Benamexi, a obtenido el de Archidona, Alcala del valle, y otros; por cuya causa todos los Parientes del Pretend.te han sido respetados en todos tiempos, y han concurrido con hombres honrrados, haziendoseles lugar entre los primeros de la Republica. =

4.a A la quarta preg.ta dixo: q.e el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no sujeto â matrimonio; y q.e no â dado palabra de Casam.to â Muger alguna; y que no tiene deudas, q.e pagar; ni â tenido administracion, ni depend.a de hazienda agena de q.e deba dar quentas; ni â cometido delitos, por cuya causa huya de la Justicia; ni â sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d contagiosa, q.e pueda dañar â la Comun.d; ni tampoco enferm.d oculta, que lo inhabilite para los exercicios dela Relig.on; y q.e sabe, q.e dicho Pretendiente desea ser Relig.so de su espontanea libre voluntad, sin violencia alguna de sus Padres, ni miedo, ò dolo de otra persona. =

5.a A la quinta preg.ta dixo: q.e el dicho Pretend.te es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres; y q.e frequenta la Iglesia, y S.tos Sacram.tos; y q.e no â sido Professo, ni Novicio de otra Religion: y q.e esto lo sabe por el conocim.to q.e tiene con la familia del Pretend.te; y por la immediacion, q.e tiene dicha Puebla de Palenciana (de donde es vezino el declarante) con esta Ciu.d de Anteq.a =

6.a A la sexta preg.ta dixo: ser verdad todo lo q.e debaxo de su Juramento lleba dicho; y q.e todo es publico, y notorio, publica voz, y fama; y q.e no le toca alguna delas generales dela ley; y q.e tiene sesenta, y tres años: y no firmò, porq.e dixo, no saber. =

Fr. Pedro Porzel

Testigo buscado Geronymo Ore-llana. En la Ciud.d de Antequ.a en veinte, y quatro de dho mes, y año, busque por testigo q.e estas informaciones â Geronymo Orellana, natural de Benamexi, y vezino de la Puebla de Palenciana, Jurisdicion de dha Villa de Benamexi; â quien conosco, y de quien recevi Juram.to en forma, y prometio decir verdad; y preguntado al tenor del interrogatorio, dixo: q.e conoce â Fernando Mo=reno, y Abendaño, y q.e conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y D.a Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres del Pretendiente; y q.e conocio â sus Abuelos Paternos, q.e se llamaron D.n Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y â D.a Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; y q.e conoce â sus Abuelos Maternos, q.e se llaman D.n Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y â D.a Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada.

1.a

2.a A la seg.da preg.ta dixo: q.e el dho Pretend.te es hijo legitimo de dhos sus Padres, y que assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesie;

3.a A la tercera pregunta dixo: q.e el dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te convertidos â nra S.ta fe catholica. Y q.e ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on, ni por otro Tribunal, de q.e se les aya seguido nota de infamia, ô mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y viles, por cuya causa â la Religion le pueda venir afrenta, ô desdoro; antes si, â conocido muchos Sacerd.tes, Parientes del Pretend.te; y q.e assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos han obtenido los officios mas honrrosos de la Villa de Benamexi, como son, Corregim.to, Govierno del Marquezado, y otros muchos; y q.e su Abuelo Materno demas del Co=rregim.to de Benamexi, â obtenido el de la Villa de Archidona, Alcala del Valle, y otros muchos; por cuya causa todos los Parientes del Pretend.te han sido respetados en todos tiempos, y han concurrido con hombres honrrados, haziendoseles lugar entre los primeros de la Republica.

4ª A la quarta preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no su-
jeto â matrimonio, y q. no â dado palabra de Casam.to â Muger alguna; y
q. no tiene deudas, q. pagar; ni tiene, ni â tenido depend.a de hazienda agena
de que deba dar quentas; ni â cometido delitos, por cuya causa huya de
la Justicia; ni â sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d conta-
giosa, q. pueda dañar â la Comun.d, ni tampoco enferm.d oculta, q. lo in-
habilite p.a los exercicios de la Relig.n; y q. sabe, q. dicho Pretend.te desea
ser Relig.so de su espontanea libre voluntad, sin violencia alguna de sus Padres,
ni miedo, ô dolo de otra Persona. =

5ª A la quinta preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es persona virtuosa, de buena
vida, y costumbres; y q. frequenta la Igl.a, y S.tos Sacram.tos; y q. no â sido
Professo, ni Novicio de otra Relig.n; y q. todo esto lo sabe por la immediacion,
q. tiene la Puebla de Palenciana (de donde es vezino el declarante) con esta
Ciu.d de Antequera. =

6ª A la sexta preg.ta dixo: ser verdad todo lo q. debaxo de Juram.to lleba dicho;
y que todo es publico, y notorio, publica voz, y fama; y q. no le toca alguna de
las generales de la ley; y q. tiene sing.ta y siete años. I no firmó, por q.
dixo, no saber =

Fr. Pedro Porzel

En la Ciu.d de Anteq.a en veinte, y siete dias de dho mes, y año, auiendo
examinado los testigos antecced.tes segun el interrogat.o; y arreglandome al
mandato, y Comision de N. M. R. P. M.o Prov.l; parecio no ser preciso exa=
minarmas; sino q. se pongan en manos del M. R. P. M.o P.or de la
Cassa grande de Sevilla p.a q. con los Relig.sos de la Junta las vean, y
en ello determinen; y lo firmé. =

Fr. Pedro Porzel

Como Secret.o que soy deeste Conv.to mayor del Carmen de esta Ciud.d de Sevilla, certifico, que en presencia de los RR. PP. infraescriptos se leyeron estas inform.s los quales las aprobaron, y tubieron por buenas, y lo firmaron en quatro de Nov.e de mill setez.tos y veinti un años —

Fr. Joan Hidalgo Prior   Fr. Jph.e Conill Subp.r

Fr. Dionysio Antonio Nuñez

F. Bartholome Carauallo

ante mi

Fr. Joseph Alvarez
Secret.o

Informaciones de
Fernando Moreno y
Buendaño, nat.l de
Benamexi, J.Bas año
de 1721

Ynformaciones fhas para Dn. Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente del Sto. Havito de Nra. Sra. del Carmen de Observancia este año de 1721

EL Maestro Fray Matheo de Jeas Calif.or del S.to off. ... y Commis. Visit. Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Pedro Alonso de Salamanca pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de Sev.a para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. M.o F. Juan Ant.o Rodriguez de Vega Calif.or del Santo off. y Conventual de d.o n.ro Conv.to M.r para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sev.a al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò P.P. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro d.o Convento Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En Cinco dias del mes de Oct.e de mil setecientos y veinte y ... años.

[illegible]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Comiss.o Visit.r G.l

Fr. Joan Alº Crespo Soc. Sect.o

Reg. num.

Genea-logia. PRetendiente, Pedro Alonso de Salamanca — natural de la Ciu.d del Puerto de Santa M.a

Padres del Pretendiente, D.n Juan Alonso de Salamanca, y D.a Rosa Maria Gonzalez, naturales del Puerto de S.ta M.a

Abuelos Paternos, D.n Alonso de Salamanca natural de la Ciu.d de Malaga y D.a Maria Figueroa natural de la Ciu.d de Ecija

y Abuelos Maternos, D.n Ant.o Gonz.z de Castro, natural del Presidio de Bayona Reyno de Galicia y D.a Catharina de Fonseca y Azevedo, natural de Cordova

Interro-gatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Pedro Al.o de Salamanca — Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Coro — en el Convento Maior de Sev.a

1. Si conocen à Pedro Al.o de Salamanca Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Pedro Al.o de Salamanca — Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

En la Ciud. de Sevilla en tres dias del mes de [illegible] de [illegible] Comis.
haciendo y [illegible] aviendo visto, leido, y entendido la Comis.
antecedente, dixo que luego la acep.ta y en su Cumplimiento estar pronto
à executar lo que por ella se le manda de que doy fee y lo firmo
dho dia mes y año = Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

D. Carlos de Castro Cura en la Yglesia mayor Prioral desta Ciud. Puerto de Santa Maria, certifico que en uno de los Libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se celebran, esta a folio 134 B. una Partida del thenor sigte.

En la Ciud. del Puerto de Santa Maria en Miercoles quatro de Noviembre de mill setecientos y cinco. Yo Dn. Diego Bartholome Olguin Cura en la Yglesia Prioral desta Ciudad, bapticé a Pedro [illegible] hijo de Dn. Juan Alonso del [illegible] y de Da. Rosa Maria Gonzalez su legitima muger [illegible] nacio ocho de Octubre deste año. fue su Padrino Dn. [illegible] Como, se le advirtio el parentesco espiritual y su obligacion, en fee de lo qual lo firme = D. Diego Bartholome Olguin

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia y para que conste di la presente en ella en nueve de Enero de mill sete cientos y Veinte y dos.

D. Carlos de Castro

Damos fee que D. Carlos de Castro de quien parece firmada la certificacion [illegible] Cura en la Yglesia mayor Prioral desta Ciudad del Puerto de Santa Maria [illegible]

[illegible signatures]

[illegible]stado
[illegible]
[illegible] Orta Villa
de Paro

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes
de Diz.e de mill setecientos y veinte y cin.to en virtud
de mi Comission para dhas informaciones, ante mi presen
taron por testigo a ellas a D.n Fran.co de Rivera Ad
ministrador Gen.l del Colegio dela Sangre, fundacion
delos Ex.mos S.res Duques de Medina Celi para las
[illegible] de Capitanes que en el se agregan los Caval
leros Corregidores, Governadores, y otros qualesquiera
que an exercido ministerios nobles en su [illegible]. Quien
dijo ser natural dela Villa de Samos en el Reyno
de Galicia, y vez.no desta dha Ciud. de Sevilla
del qual recevi juramento segun derecho, que lo
hizo a Dios y a una Cruz, y poniendo la mano en el
pecho prometio decir la verdad, en lo que le fuera preguntado

1.a A la 1.a preg.ta dijo que conose a D.n Pedro Alonso
de Salamanca, y que sabe muy bien que pretende ser Reli
gioso para el Choro del Orden de n.ra S.ra del
Carmen de observ.a; y que conose a D.n Juan Alonso
de Salamanca y sabe que es natural dela Ciudad de
el Puerto de S.ta Maria, y a D.ña Rosa Maria
Gonzales de Castro natural dela dha Ciudad del
Puerto de S.ta Maria, y que son legitimos Padres de dho
Pretendiente; y conosio a D.n Alonso de Salamanca
uno delos Capitanes dela Armada Real de España
que fueron siendo Gen.l della el Conde de Aguilar
y que fue natural dela Ciudad de Malaga, y a D.ña
Maria Izquierdo quien actualmente supervive en la
Villa de Espera y que es natural della, ambos
Abuelos Paternos de dho Pretendiente, y que conosio
a D.n Antonio Gonzales de Castro, y que fue natural
dela Villa de Bayona Reyno de Galicia y a D.ña

Cathalina de Aguileta y Azevedo, y que fue natural de la Ciudad de Cordova, y que esto lo dice por Conocimiento y mucho trato de algunos que vivio en la Ciudad del Puerto de S.ta Maria.

2. A la Segunda preg.ta dixo: que Conose al dho D. Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente, y que sabe que es hijo Legitimo de dho D.n Joan Alonso, y de D.a Josepha Maria Gonzalez de Castro sus Padres, y que assi estos como á sus Abuelos Paternos y Maternos fueron Casados y Velados in facie Ecclesie y esto responde.

3. A la Tercera preg.ta dixo: que le consta que el dho Pretendiente sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas Lineas son, y an sido Xptianos Viexos Limpios de toda mala raza, como de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebam.te Convertidos á nra S.ta Fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus Antepasados an sido Castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido notta é infamia, ó mal nombre, ni an exercitado ni usado officios baxos y viles por cuia Causa á la Vez sion les pueda obstar á afrenta y desdoro. Antes si sabe mui bien que el dho D.n Joan Alonso de Salamanca su P.e de dho Pretendiente á exercido Ministerios de Nobleza y hidalguia en los Estados del S.r Duque de Medina Celi, como de Contador de la Contaduria Mayor del S.do de S.ta Maria de la dicha Ciudad, y en el de Corregidor y Mayordomo de dho S.r Duque en la Villa de Bornos, y por la Linea Paterna como Nieto que es de dho D.n Alonso de Salamanca Capitan que fue uno de los Nros de la Armada Real de España, y ser su familia de notoria Limpieza en la Ciudad de Malaga, y que dha D.a Maria Izquierdo su Abuela de dho Pretendiente es de una de las esclarecidas familias de la

Villa de Ozera como la de los Linocos sus Parientes y
Deudos en quienes muchos de ellos an sido Cavalleros Mar-
cados del Orden de Sn. Tiago y Calatrava Comissarios
y Nottarios del Sn. Officio, y que esto lo sabe por muchos
de los Cavalleros Eclesiasticos del de la Parroz. de que
es Administrador, los quales como Corregidores, y Gover-
nadores que an sido del estado selo an afirmado repetidas
vezes (siendo hombres provectos y de edad de ochenta
y noventa as), que aun supervivien algunos: y que dho D.
Antonio Gonzales de Castro su Abuelo Materno como
Paisano suio le consta por mui cierto ser de una delas
familias del Reyno de Galicia dela mayor Nobleza
y limpieza, y que dha Da. Cathalina de Aguileta y Aze-
uedo su Abuela Materna era descendiente por linea
recta delos Aguiletas y Azevedos dela Ciudad de
Salamanca, y que se persuade segun el conocimiento que
tuvo del genio de dho Dn. Antonio Gonzales de
Castro que a no tener conocimiento dela Nobleza de dha
Da. Cathalina, viue persuadido a que con ella no hubiera
contraido matrimonio, y esto responde.

2a. Ala 2da. preg.ta dixo: que conoce con conocimiento practico
y trato mui frequente con los Padres del dho Pretendiente
sabe que este es Mozo Soltero, y por casar no sujeto a
Matrimonio, ni a dado palabra de casamiento a Muger
alguna, ni tiene deudas que pagar, ni dependencia de
hazienda alguna de que deba dar quenta ni se (?)
el estado religioso huiendo delas Justicia, ni por temer castigo
por delitos q. aia cometido, ni por escandalos que aya dado
en la Republica; ni tiene enfermedad contagiosa, q. pueda
inficionar ala Comun, ni oculta por cuia causa este
inhabil para los exercicios dela Religion; antes si lo a
conocido criarse mui sano, y no sujeto a enfermedades

y sabe mui bien que elexe el estado religioso de espontanea vo-
tad, y como con ynclita bocacion ala religion de nra. Sra. del
Carmen, y consiguiente mte. sin orden de sus Padres, miedo,
dolo de otra persona alguna, y esto responde.

5a. Ala quinta preg.ta dixo: que dho Pretendiente es persona
virtuosa de buena vida, y costumbres, frequentador dela Ygl.
y delos Stos. Sacramentos correspondiendo siempre con su
honestidad ala buena educacion, y propriedades con que sus Pad.
le an criado, y que no a sido Profeso, ni novicio de otra
religion antes se sabe, que aviendole querido en algunas [illegible]
a condescendido a elegir otra, que la que pretende con inclina-
cion desde mui niño, y esto responde.

6a. Ala sexta preg.ta dixo: que todo lo que lleva dho es la verdad
so cargo del Juramento hecho; y que todo es publico y noto-
rio publica voz, y fama en que se ratifica, y que no le toca
alguna delas generales dela Ley, y que es de edad de [illegible]
[illegible] que [illegible]

En [illegible] Ante mi
[illegible] Saavedra Juan Antonio Rodriguez [illegible]
Tapia

En la Ciud. de Sevilla en treze dias del mes de [illegible]
setecientos y [illegible] [illegible] dha informacion ante mi [illegible]
por testigo al [illegible] Juan Garcia de Guzman Maestro
en Sagrada Theologia del Orden de Sto. Domingo natural de
Ciud. de Cadiz y conventual en el Real de Sn. Pablo de esta
dha Ciud. de Sevilla del qual reseui Juramento segun derecho
que hizo a Dios y a una Cruz con la mano en el pecho, y prometio de
la verdad en lo que le fuesse preguntado, y al tenor del in-
primo responde =

1a. Ala 1a. preg.ta dixo que conose a Dn. Pedro Alonso de [illegible]
y que sabe pretende el habito para ser Religioso [illegible]
el orden de nra. Sra. del Carmen y [illegible]
el [illegible] de [illegible] y conose a [illegible]
[illegible] es natural dela Ciudad [illegible]

y á D.ª Rosa Maria Gonzales de Castro su Madre, y que es Natural de dha Ciudad del P.to de S.ta Maria, y Conoció muy bien á D.n Alonso de Salamanca Abuelo Paterno de dho Pretendiente, y que fue Natural dela Ciudad de Malaga, y Conoce á D.ª Maria de Firqueros Abuela Paterna de dho Pretendiente, y que es Natural dela Villa de Espera, y actualm.te En ella Vezina, y que no Conoció á D.n Antonio Gonzales de Castro, y D.ª Cathalina de Aguileta y Azevedo sus Abuelos Paternos por aver faltado tomando el habito de S.to Domingo y ausentadose dela Ciudad del P.to de S.ta M.ª pero que sabe de personas fidedignas fueron Abuelos Maternos de dho Pretendiente y esto responde.

2.ª A la Seg.da preg.ta dixo; que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo y natural delos dhos D.n Juan Alonso de Salamanca y D.ª Rosa Maria Gonzales de Castro y que asi estos como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron Casados y Velados in facie Eclesiæ y esto responde.

3.ª A la terzera preg.ta dixo: que sabe que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca sus P.es y Abuelos Paternos y Maternos y los demas sus ascendientes por esta Linea fueron y son Christianos viejos hombres Nobles Limpios de toda Mala Raza, como de Moros, Hereses, Judios, Mulatos, Gitanos, y delos nuevam.te Convertidos á N.ra S.ta Fee Catholica y que ni ellos ni alguno de ellos, ni de sus antepasados an sido Castigados por el S.to officio dela Inquisicion, ni de otro Tribunal de que se les aya seguido nota é infamia y mal nombre, ni an exercitado officios baxos por Cuya Causa ála persona les pueda venir afrenta y desdoro, antes si decorosos y honorificos, pues Conoció á su Abuelo Paterno Morir actual Capitan de Guerra En la Real Armada de España, y al P.e de dho Pretendiente Contador del Duque de Medina Celi En ausencia [illegible] de sus Estados, y predicando una Quaresma En [illegible] Conoció Alguacil Mayor En dha Villa, y despues

y Mayordomo dela hazienda deel Duque, y que assi a estos
ã los demas Abuelos por ambas lineas sabe por Noticias de su
de entero credito que son dela limpias y Nobles familias
de los distritos desus Naturalezas, y esto Responde.

4.ª A la quarta preg.ta dixo: que dho Pretendiente sabe siendo por
mucho trato y comercio que â tenido y tiene con su deudo, es
soltero, No sujeto â Matrimonio, ni sabe aya dado Palabra
de casamiento ni tiene deudas q̃ pagar, ni dependencia de
Hazienda agena de que deba dar quentas, ni que pretende
Religioso huiendo de Justicia ni delitos que aya cometido, ni q̃
aya dado escandalo âla Republica, ni que tiene enfermedad
contagiosa, ni oculta, antes si sabe averse criado muy sano y sin
padecido enfermedad grave; y que le consta saber muy bien, el
el estado Religioso libre y expontaneam.te y con singular inclinacion el
que pretende de nra S.ra deel Carmen, y consiguientem.te de su
voluntad desus S.es miedo, ô Dolo de otra Persona alguna
y esto Responde.

5.ª A la quinta preg.ta dixo que dho Pretendiente es Persona de
de buena vida, y afable en sus costumbres, con frequente asistencia
âla Ig.a y S.tos Sacramentos, y que no â sido professo, ni Novicio de
Religion alguna, y esto Responde.

6.ª A la sexta preg.ta dixo: que lo q̃ lleba dho vaxo deel Juramento
hecho es publico y Notorio publica voz y fama, y en que se Ratifica
y que nole toca alguna dela Generales dela Ley, y que es
edad de hasta sesenta â.s y lo firmo. ~~~ que

Fr. Ju.o Garzia de Guzman
Antonio
Juan Antonio Robles
de Tapia

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias deel mes de
de mill setecientos y veinte y un â.s para dhas informaciones
presentaron ante mi por testigos â D.n Pablo Fernandez de C
Natural dela Ciudad de Luzena, y Contador Mayor en la
Real Almona deesta dha Ciudad, por el Duque de Medina
Celi deel qual Recevi Juramento en forma y segun derecho

que hizo à Dios y a una Cruz, y puesta la mano en el pecho prometio decir verdad, y preguntado al tenor del Interrogatorio, responde. =

1.a A la Primera preg.ta dixo; que conose à D.n Pedro Alonso de Salamanca y que es natural del S.to de S.ta M.a y que conose à D.n Joan Alonso de Salamanca, y à D.a Rosa Maria Gonzales de Castro sus P.es y que son naturales de la misma Ciudad del S.to de S.ta M.a y que conocio à D.n Alonso de Salamanca su Abuelo Paterno que fue natural de la Ciudad de Malaga, y que conose à D.a M.a Figueroa su Abuela Paterna natural y vezina que es de la Villa de Espera y esto responde.

1.a A la Seg.da preg.ta dixo: que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo de los dhos sus P.es que como tal lo an criado y educado llamandole hijo y el a ellos P.es y que estos y sus Abuelos Paternos sabe y de los Maternos por noticia de sujetos que conosieron à estos fueron todos casados y velados in facie Eclesie y esto responde.

5.a A la Tercera preg.ta dixo que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca sus P.es y Abuelos Paternos, y los demas de sus ascendientes por esta linea son y an sido Nobles, y reputados con privilegios de hijos dalgo libres de cargas y pechos y limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebam.te convertidos à nra S.ta Fee Cathólica y que an obtenido officios Nobles y honorificos en la Republica y tienen y an tenido officios, Primos, tios, y otros deudos Marcados Comissarios y Notarios del S.to officio, y que sus Abuelos Maternos y sus ascendientes sabe por personas que les conocieron que tan bien fueron de las familias mejores y mas limpias de sus territorios, avidos y reputados por tales y en su consequencia, de resultara decoro a la religion recibiendole à quien no podra resultar afrenta ni desdoro alguno, y esto responde.

A la quarta preg.ta dixo que el dho Pretendiente es Mozo

Ala [illegible] preg.ta dixo: que no sabe q̃ [illegible] dado Palabra de Casamiento á Muger alguna, ni tiene deudas, ni dependencia de Hazienda agena de que dar quentas, ni entra [illegible] huiendo de Justicias, ni temiendo Castigos de delitos q̃ [illegible] metido, ni por escandalos que aya dado en la Republica, ni enfermedad Contagiosa como lo manifiesta, ni oculta q̃ le [illegible] inhabil para los Ministerios Religiosos, y que elige el [illegible] Religioso de su libre y espontanea Voluntad, y [illegible] [illegible] [illegible] miedo, ó Dolo, de otra persona, y esto [illegible]

5.ª Ala Quinta preg.ta dixo: que dho Pretendiente es [illegible] [illegible] de buena Vida y Costumbres, asistente á la [illegible] y uso de los Sacramentos, y que no á sido Profeso [illegible] otra Religion y esto responde. ——

6.ª Ala Sexta preg.ta dixo: que lo que lleva dho Vaxo el Juramento hecho es publico y notorio publica Voz y fama, y que no esta incluso Vaxo de alguna delas generales dela Ley, y que es de edad de Sing.ta y quatro [illegible], y lo firmó de que doy fee.

Adolfo de Cara

Antonio
Juan Antonio Rodriguez
Tapia [illegible] Con.

En la Ciudad de Sevilla en Dies y seis dias del mes de Diz.e de mill setecientos y Veinte y un a.s, Yo el dho [illegible] por mi parte y de officio reseví Juramento de D.n Antonio Aguilar Ponze de Leon natural de la Ciudad de [illegible] y Vezino de esta Ciudad de Sevilla, quien preguntado al tenor del interrogatorio Juro decir Verdad, [illegible] lo [illegible] el pecho segun derecho responde. ——

1.ª Ala primera preg.ta dixo que Conose á D.n [illegible] Alonso de Salamanca Pretendiente del habito de nra S.ra del Carmen de esta [illegible] y que es Natural dela Ciudad de [illegible] de S.ta M.a y á D.n Juan Alonso de Salamanca y [illegible] Maria Gonzales de Castro Naturales de dha Ciudad [illegible]

S.[do] de D.[ña] M.[a] Padres de dho Pretendiente, y que Conosio á D.[n] Antonio Gonzales de Castro, y que fue natural de la Villa de Barona Reyno de Galicia, y á D.[a] Catalina de Aguilera y Azevedo natural que fue de la Ciudad de Cordova y esto responde. =

A la Seg.[da] preg.[ta] dixo: que dho D.[n] Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo de los dhos sus P.[es] y que estos y sus Abuelos Maternos, y por noticias de sujetos de primera acepcion que Conosen y Conosieron á sus Abuelos Paternos, unos y otros fueron Casados y Velados in facie Eclesie, y esto responde =

A la Terzera preg.[ta] dixo: que el dho Pretendiente sus P.[es] y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas sus Ascendientes por Ambas Lineas sabe le Consta, y tiene noticias son y an sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza Como de Moros, hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nueba m.[te] Convertidos á nra S.[ta] Fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepasados an sido Castigados por el S.[to] Officio de la Inquisicion ni otro tribunal alguno, de que se les aya seguido nota de infamia y mal nombre, ni que an exercido Officios Vajos ni Viles, sino ser Personas mu chos de ellos Personas Nobles, exemptos de Cargas y Pechos con Cargos y Puestos en las republicas proprios de su hidalguia, y que le Consta muy cierto que sus Abuelos Maternos fueron Descendientes de las familias mejores y mas Limpias de el Reyno de Galicia, y de la Esclarecida de los Azevedos de la Ciudad de Salamanca, de que se notoria no le podra venir afrenta, ni desdoro á la religion, reziviendo y azeptando en ella á dho Pretendiente y esto responde. =

A la Quarta preg.[ta] dixo: que el dho Pretendiente es Mozo sol tero y por Casar, ni á dado Palabra de Casamiento á muger alguna, ni tiene deudas que pagar, ni hazienda agena de que deba dar quentas, ni se refugie á la religion huiendo de

de Justicias, ni por temer castigo de delitos que aya cometido ni ser escandaloso en la republica y que no tiene enfermedad contagiosa ni oculta, que le impida los exercicios heroicos dela religion y que sabe muy bien elige su estado libre y de expontanea voluntad y con aprobacion de sus Sres. ni con miedo o dolo de otra persona y esto responde.

5a. A la quinta preg.ta dixo: que dho pretendiente es persona virtuosa de buena vida y costumbres, que frequenta la Iglesia y Stos. Sacramentos y que no â sido professo ni novicio de otra religion, y que esto lo sabe por el mucho trato y comunicacion que â tenido con el dho, y tiene con sus Sres. y esto responde.

6a. A la sexta preg.ta dixo: Que lo que â dho en fuerza del juramento que tiene celebrado es publico y notorio publica voz y fama y que no le compete alguna de las generales de la Ley y que es de edad de sinq.ta y tres a. y lo firmo. de que doy fee

D.n Anttº. Aguilar Ponce de Leon

ante mi
D. Juan Antonio Rodriguez de Tapia

En la Ciudad de Sevilla en a[?] y tres dias del mes de Diz.e de mil setecientos y veinte y un a. en fuerza de mi comision y mi officio para dhas informaciones; recevi juramento de Fran.co de Soto contador del numero de los de la Real Audiencia natural dela Ciudad del Pto. de Sta. Mª. y vecino desta Ciudad de Sevilla el qual hizo segun derecho y en fuerza de el so cargo prometio decir verdad en lo que se le fuere preguntado y al tenor del interrogatorio responde.

1a. A la primera preg.ta dixo: que conoce â D.n Pedro Alonso de Salamanca pretendiente del habito de nra. Sra. de la Merced natural del Pto. de Sta. Mª. y conoce â D.n Juan Alonso de Salamanca, y â D.a Rosa Mª. Gonzales de Castro sus padres naturales de dha Ciudad del Pto. y conoce â D.n

de Salamanca natural dela Ciudad de Malaga, y Consor-
te D.ª M.ª Higueros natural y Vezina de Estepa sus Abuelos
Paternos, y Consorte â D.n Antonio Gonzalez de Castro natural
dela Villa de Bayona Reyno de Galicia su Abuelo
Materno y esto responde. =

2.ª A la Seg.da preg.ta dijo: que sabe que dho D.n Pedro Alonso
de Salamanca es hijo Legitimo de los dhos sus S.res y que estos y
sus Abuelos por Ambas Lineas fueron Casados, y Velados in
facie Eclesie, estimados y reputados como tales y esto responde. =

3.ª A la tercera preg.ta dijo: que el dho Pretendiente sus S.res
Abuelos Paternos y Abuelo Materno, y los demas sus ascen-
dientes, por dhas Lineas son y an sido Christianos Viejos, Limpios
de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios mulatos
Gitanos, y delos nuebam.te Convertidos â nuestra S.ta fee Catho-
lica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni desus Ascendientes
an sido Castigados por el S.to Officio dela Inquisicion, ni por
otro tribunal de que se les aya seguido nota ê infamia, y
mal nombre, y que ellos y muchos dellos an exercido y obte-
nido Cargos y Officios nobles enla republica y esto responde. =

4.ª A la Quarta preg.ta dijo: Que dho Pretendiente es Mozo Sol-
tero, no sujeto â Matrimonio, ni sabe aya dado Palabra
de Casamiento â Muger alguna, ni que tenga deudas que
pagar, ni dependiencia de hazienda agena de que deba dar
quentas, ni que elige el estado religioso huiendo de Justicia,
ni temiendo Castigo por delitos que aya Cometido, ni â dado
escandalo enla republica, ni tiene enfermedad Contagiosa
con que pueda inficionar â otros, ni oculta que lo imposibilite
â los Ministerios laudables dela religion, y que pretende su
estado desu libre Voluntad, sin violencia desus S.res por miedo
ô dolo de otra Persona alguna, y que esto lo sabe por averlos
Conocido y tratado â todos los referidos desde sus primeros años de
edad y esto responde. =

5.ª A la Quinta preg.ta dijo: que dho D.n Pedro Alonso de

Salamanca es persona virtuosa de buena vida y costumbres frequenta la Igl.a y S.tos Sacramentos, y que no a sido preso ni castigado de otra religion, y esto responde. =

6.a A la sexta preg.ta dixo: que lo que lleba dho so cargo del juramento hecho, es publico y notorio, publica voz y fama; y que no le toca alguna de las generales de la ley, y en que se ratifica y que es de edad de treinta y quatro a.s, lo firmo, de que doy fee.

Juan de Soto

Ante mi
Juan Antonio Rodriguez de Tapia Com.o

Como Comisario de dhas Pruebas certifico como esta [illegible] calificacion considerando la parte de dho [illegible] de [illegible] terreo de el quarto y abolorio materno [illegible] Nuri de D.n Antonio Gonzales de Castro abuelo [illegible] de dho pretendiente en que vela [illegible] dias: en la villa de Bayona de Monrreal en el Reyno de Galicia, [illegible] de S.ta Maria, Antonio [illegible] de Sebastian Gonzales [illegible] [illegible] legitimos y de legitimo matrimonio de [illegible] diante de edad de 44 as, la qual parecio ante [illegible] D.n Pedro de Herrera Zevallos, consiliario [illegible] villa y su tierra por su Mag.d. En treinta dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y tres [illegible] formacion juridica de limpieza y origen de su descendencia con el fin de pasar dho su hijo Antonio Gonzales a la Corte de Roma a pretender dignidades eclesiasticas. Y por ante de dho Juez, Fran.co Rodrigo, escriv.o y procurador de [illegible] Pruebas notifico a Antonio Rodriguez, proc.or gen.l de [illegible] villa, para si tenia que contradecir a dhas pruebas [illegible] juntam.te, acudir y hallarse pres.te al examen de los [illegible] para ellas; y no aviendo resultado obstaculo, se [illegible]

a su execuzion con autto deel mismo Juez las quales Constan de quatro testigos, y contestan todos ser de buena y limpia sangre, y descendencia, y de los mejores y limpios linajes de dha Villa. Y aprouadas, aceptadas, y firmadas por dho Lizdo Dn Pedro de Herrera Zeualdos en sinco dias deel mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres as. Tettanto deel original deellas signado, y firmado deel dho Franco Rodrigo escriuo y procor de Unidad en seis dias deel dho mes y año, y testimoniadas de quatro escriuos publicos, y deel aiuntamiento de dha Villa y firmadas en dho dia mes y año.

Assi mismo presento la parte de dho pretendiente ante mi unas letras testimoniales, zelladas y firmadas de el Lizdo Dn Joan de Porras y Angulo Prouissor y Vico Genl en la Sta Iglesia de la Ciudad de Tuy por su Illma el Sr Dn N. Joan de Villamayor Obispo y Sr de dha Ciudad, en que da fée y verdadero testimonio a su santidad, y su Illmo datario vice canzelarrio, o persona que sus vezes tenga, como Antonio Gonzales estudiante passa con sus informaziones ante si hechas a la Curia Romana voluntariamte y sin mas causa que el buen zelo de vizitar los lugares Stos y asistir en dha Curia a la prosperidad de su fortuna, celladas, firmadas, y refrendadas de su secretario Franco Giraldo en sinco dias deel mes de Mayo de mill seiscientos y sesenta y cinco as, y testimoniadas de dos notarios publicos apostolicos firmadas en dha Ciudad de Tuy en onze dias deel mes de Agosto de mill seiscientos y sesenta y cinco as, y en ellas insertos diuersos testimonios de protonotarios apostolicos en la Curia Romana en que [illegible] dicho Antonio Gonzales vnido de [illegible] [illegible] y frequentado los Stos Sacramentos

Folios a tiempo de Pretendiente, y fundam.te se halla una Certificacion de D.n Joan dela Quadra Solano Abad, Dignidad por su Mag.d dela Colegial dela Villa de Bayona, y fee de Baptismo de dho Antonio firmada en cinco de Mayo de mill seiscientos y... y tres sa testimoniada de dos Notarios Publicos Apostolicos cuias Pruebas, y testimoniales con sus fees entregue, y debia à la parte de dho D. Pedro Alonso de Salamanca de que doi fee. =

Antemi
Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapia

auto En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de ... de mill setecientos y veinte y un a, auiendo visto la informacion fecha y el numero de testigos con su calidad y dichos, desde ... dos en concluras dhas informaciones y en ... cerradas y selladas se entreguen en manos de N. M. R. P. N. Joan Hidalgo Prior deeste Conv.to Casa Grande de la Ciudad de Sevilla, y asi lo provero. ——

Ante
Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapia

En 20 dias del mes de Enero de 1722 se leieron i aprovaron por los RR. PP. infrascriptos estas informaciones de Pedro Alonzo de Salam.

Fr. Joan Hidalgo Prior   Fr. Fran.co Paresa
Fr. Domingo Mendez
Fr. Luis de Leon

Todo lo qual passo ante mi el infraescripto pro Secretario en dichos dia mes i año ut supra
Fr. ... Consultor
pro Secret.o

Ynformaciones de
Orixe, Meritos, y Ser-
vicios de Dn. Pedro Alonso
de Salamanca [illegible]
de la Ciudad de [illegible]
de la Va. de Maria [illegible]
año de 17[illegible]

+

Informaciones de Joan Joseph Belloso de Genere, moribus et uita hechas en Carmona en Agosto de 1721 años para tomar el auito de N.^{ra} S.^{ra} de el Carmen de obseru.^{ca} en el Conuento grande de la Ciudad de Seuilla

EL Maestro Fray Matheo de Veas Calif.or del S.to off.o del Comiss.o Visitor Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Joan Joseph Bello — pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del choro — y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor de la ciud. de Sevilla — para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P.e fr. Fran.co Martinez Subpr. de nro Conv.to del Carmen de la Ciud. de Carmona para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor de la Ciud. de Sevilla — al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to de la Ciud. de Carmona — firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 24 — dias del mes de Julio — de mil setecientos y 21 — años.

Fr. Matheo de Veas Comiss. Gen.

Visit.r Gene.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Commiss.o

fr. Juan Alonso Crespo Secret.

Aceptacion

Digo yo Fr. Fran.co Martinez Presbitero de el orden de N.ra S.ra del Carmen de observ.a que he aceptado la Comision que se me da de esta otra parte, y que prosederé segun derecho a hazer las pruebas de genere, moribus et vita de el d.ho Joan Joseph Bueno, pretendiente de nuestro s.to avito y las haré segun la genealogia e interrogatorio que esta a la foxa siguiente. Y para que conste lo firme en este Convento de Carmona en seis dias de el mes de Agosto de mill seteseientos y beinte y un años. =

Fr. Fran.co Martinez

Genealogia. PRetendiente, Joan Joseph Belloso — — natural de la Ciudad de Carmona

Padres del Pretendiente, Manuel Belloso i Isabel Rodriguez naturales de Carmona

Abuelos Paternos, ~~Manuel~~ Domingo Belloso i Maria Fernandez naturales de Carmona

Abuelos Maternos, Augustin Albarez i Maria Rodriguez naturales de Carmona

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Joan Joseph Belloso — Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Choro en el Convento mayor de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Joan Joseph Belloso Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Joan Joseph Belloso —Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Certifico Yo D. Juan de Torres, cura by[ugeneficia]do Cura en la Iglesia Parroquial del Señor San Bar[tolo]mé de esta Ciudad de San Miguel que en uno de los Libros que estan en el Archivo de dicha Iglesia, donde se escriven los capitulos de los Baptismos que en ella se an hecho, a fojas 16 primera plana esta uno del tenor siguiente

Baptismo

En treinta y uno dias del mes de Agosto de mil setecientos y tres años Yo Juan de Torres Cura en esta Iglesia de Señor San Bar[tolo]mé de esta Ciudad de San Miguel Baptize a Juan Joseph que nacio el dia veinte y cinco de este presente mes hijo de Manuel Bellozo y de Ysabel Rodriguez su muger fueron sus padrinos Bar[tolo]mé Ruiz Romero y Ynes de Romera a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana = Juan de Torres =

Fecho ut supra

Segun consta y parece por dicho Libro y capitulo que queda en el Archivo de dicha Iglesia a que me refiero y para que conste doi la presente en San Miguel a pedimento de la parte en treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y un años

Juan de Torres

Yo Joseph Canelo Berruga Notario Publico Apostolico de esta Ciudad de Carmona doi fee que el Licenciado Don Juan de Torres de quien parece esta firmada y firmo la fee de la buelta es Cura de la Yglesia parroquial del señor san Bartholome de esta Ciudad que al presente esta usando y exerciendo los Santos Sacramentos en dicha Yglesia y como a tal a las fees y certificaciones que a fecho y hecho a dado siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que asi Conste donde Convenga

De Pedimento de la parte se dio el presente en
Carmona en treinta y un dia del mes de [illegible]
[illegible] de mil setecientos veinte y cinco años
Geronimo [illegible]

Prim.o testigo: En la Ciudad de Carmona en onse días del mes de Agosto de
mill setesientos, y beinte y un años, se presentó por testigo para estas
ynformasiones D.n Roche Jasinto de Santiago scribano públiço
del numero de esta d.ha Ciudad de Carmona ante mí el ynfra scripto
Comissario, a quien tome Juramento en forma segun, y como de derecho
se requiere puesta la mano en el pecho hecha la señal de la S.ta Cruz.
Juro desir verdad en quanto se le fuesse preguntado, y hasiendole
las preguntas por el orden del ynterrogatorio respondio, y dixo, lo
siguiente. =

1.a preg.a A la primera pregunta dixo: que Cognose, a Joan Joseph Belloso
pretendiente de nuestro S.to auito: y que Cognosio a Manuel Belloso
su padre, y a Ysabel Rodriguez su madre, vesinos, y naturales que
fueron de d.ha Ciudad de Carmona: y asimismo que cognosio: a Do-
mingo Belloso, y a Maria Fernandez sus abuelos paternos vesinos,
y naturales de d.ha Ciudad: y que cognosio, a Augustin Albarez, y que
Cognose: a Maria Rodriguez, sus Abuelos maternos vesinos, y natura-
les de d.ha Ciudad de Carmona: y que todos los d.hos fu-
eron Cassados, y belados, yn fasie eclesie. ==

2.a A la segunda pregunta dixo: que el d.ho Joan Joseph Belloso
pretendiente de nuestro S.to auito es hijo legitimo de los d.hos Manuel
Belloso y Ysabel Rodriguez, los quales lo ubieron entre otros hijos du-
rante el tiempo de su legitimo matrimonio, y que como a tal lo criaron, lla-
mandole hijo, y el a ellos padres, y que esto le consta ser así por aberlos
Conosido, y comunicado, y ser así publico, y notorio. =

3.a Y a la terzera pregunta dixo: que assi el d.ho pretendiente como sus
padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pre-
gunta fueron, y son christianos viejos linpios de toda mala raza, co-
mo de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente Conbertidos
a nuestra S.ta fe chatolica: y que ninguno de ellos, ni sus ante pasados a
sido penitensiado por el tribunal de el S.to offisio de la ynquisision, ni por
otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia, o des doro.
Y que esto es publico, y notorio. = Y assimismo, que ninguno de ellos a tenido
offisio ni exersisio en la republica, de que les aya resultado alguna ynfa-

mia, y que esto es publico, y notorio, publica voz, y fama sin auer ni desirse cosa en contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito, es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir que dia dado palabra de casamiento a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que saue no biene ala religio huiendo delas justisias por algun delito que aya cometido. y que no saue, ni a oydo desir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar ala comunidad, ni hauitual, por la qual este ynauil para los exersisios dela Religion; y que saue biene ala religion de su libre y expontanea boluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qualsquier persona, sino por deuosion que siempre a tenido, y tiene a nuestro S.to auito, y que lo es sierto publico, y notorio. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dho pretendiente es persona uirtuosa, de buena uida y costunbres, frequentador de los S.tos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra religion y que esto es sierto, sin auer cosa en contra. =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, y notorio, publica uos, y fama, sin auer, ni desirse cosa en contrario, so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular y que es de edad de hasta setenta y seis años. y abiendo le leido todo este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo [illegible]

Fr. Fran.co Martinez — Jose Jacinto del [illegible]

2º testigo — En dho dia mes y año se presento por testigo para [illegible] masion D.n Joan dela Milla uesino desta Ciudad de Carmona ante mi el ingrascripto Comissario, a quien tome juramento en forma segun y como de direcho se requiere hecha la señal dela S.ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir uerdad en quanto se le preguntase y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio

respondio lo siguiente =

1a A la primera pregunta dixo: que cognose a Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Sto. auito: y que cognosio a Manuel Belloso su padre, y a Ysabel Rodriguez su madre, vesinos y naturales de dha Ciudad de Carmona; asimismo que cognosio a Domingo Belloso, y a Maria Fernandez sus abuelos paternos vesinos de dha Ciudad de Carmona: y que cognosio a Augustin Albares, y que cognose a Maria Rodriguez sus Abuelos Maternos, vesinos y naturales de dha Ciudad de Carmona: y que saue que todos los dhos fueron Casados, y belados in fasie eclesie: y que esto es sierto. =

2a A la segunda pregunta dixo: que el dho Joan Joseph Belloso, pretendiente de nuestro Sto. auito es hijo legitimo de los dhos Manuel Belloso, i Ysabel Rodriguez, los quales durante el tienpo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Joan Joseph Belloso, y lo criaron como a tal llamandole hijo y el a ellos padres, y que esto lo saue por aberlos tratado y conosido. y es assi sierto. =

3a A la terzera pregunta dixo: que assi el dho pretendiente como sus padres y Abuelos paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pregunta son, y fueron Christianos viejos, linpios de toda mala raza, como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente conuertidos a nuestra Sta fe chatolica: y que ninguno de ellos ni sus antepasados a sido penitensiado por el tribunal del Sto. offisio de la ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia: y que esto es publico y notorio = y assimismo que ninguno dellos a tenido offisio vil ni baxo en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia: y que esto es sierto. =

4a A la quarta pregunta dixo: que saue que el dho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Sto. auito, es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra de casamiento a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agina de que deua dar cuentas, y que saue no viene a la religion huiendo de la justisia por algun delito que aia cometido: y que no saue, ni a oido desir tenga en

2

fermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni habitual por la qual este inhauil para los exersisios de la religion. y que saue biene a la religion de su libre y expontanea voluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino por deuosion que siempre a tenido y tiene a Mª Sª del Carmen y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida y costumbres, frequentador de los Stos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra Religion. y que esto es sierto sin auer cosa en contra. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene decla rado, es sierto, publico, y notorio, publica uos, y fama, sin aber oydo ni desirse cosa en contrario, so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular, y que es de edad de hasta setenta años, y abiendole leydo todo este dicho de verbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo ff.º ut sup. m.

Fr. Franco Marzino — Dr Juan de la milla Rodes

3º testigo. = En dho dia mes y año, se presento por testigo para la dha Ynformasion Manuel Gonzalez uesino de esta Ciudad de Carmona, ante mi el yndra scripto comisario, a quien se le ... juramento en forma, segun y como de derecho se requiere ... cha la señal de la Sta Cruz puesta la mano en el pecho ... ro desir uerdad en lo que fuesse preguntado. y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio respondio lo si guiente. =

1ª A la primera pregunta dixo: que cognose a Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Sto auito, y que cognosio a Manuel Belloso su padre y a Ysabel Rodriguez su madre uesinos, y naturales de esta Ciudad de Carmona. y assimismo que

Cognosio a Domingo Belloso y a Maria fernandez sus Abuelos paternos vesinos y naturales de dtha Ciudad: y que Cognosi a Augustin Aluarez; y que Cognoze a Maria Rodriguez sus abuelos Maternos, vesinos y naturales de dtha Ciudad de Carmona. y que saue que todos los dthos fueron Casados y uelados in fasie eclesiæ. =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito, es hijo legitimo de los dthos Manuel Belloso, e Ysabel Rodriguez. y que durante el tiempo de su legitimo Matrimonio entre otros hijos tubieron al dtho Joan Joseph Belloso, y que lo Criaron Como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres. y que esto lo saue por auer los Cognosido y tratado y ser assi sierto publico y notorio sin auer cosa en Contrario. =

3ª A la terzera pregunta dixo: que assi el dtho pretendiente Como sus Padres, y Abuelos paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pregunta, son y fueron Christianos viejos, linpios de toda mala raza Como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente Conuertidos, a nuestra S.ta fe Chatolica: y que ninguno de ellos, ni sus antepasados an sido penitensiados por el tribunal del S.to offisio de la ynquisission, ni por otro alguno de que les aia resultado alguna ynfamia y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de ellos a tenido offisio, ni exersisio en la republica de que les aya resultado algun desdoro a sus personas. y q esto es sierto sin auer, ni desirse Cosa en Contrario. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito, es moso soltero, y que no saue aia dado palabra de Casamiento a muger alguna, y que saue no oydo desir, y que no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deba dar Cuentas. y que saue no viene a la religion huiendo de las Justisias, por algun delito que aya Cometido. y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar a la Comunidad, ni habitual por la qual este inhauil para los exersisios de la religion. y que saue viene a la religion de su libre y expontanea uoluntad sin ser por miedo de alguna persona sino por deuosion que siempre a tenido, y tiene a N.ra S.ra del Carmen y su S.to auito. y que esto es sierto, sin auer Cosa en Contra. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el d(ic)ho pretendiente es persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de los S(an)tos Sacramentos. Y que sabe no a sido novisio, ni expulso de orra de ligion y que esto es sierto. ==

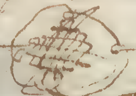
6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es sierto, publico, y notorio, publica voz, y fama, sin aver, ni desirse lo cont(rari)o en contrario so cargo el juramento que tiene hecho. Y que no le tocan las generales, ni en comun, ni en particular. Y que es de edad de hasta sesenta y sinco años. y abiendole leido todo este d(ic)ho de verbo ad verbum se ratifico en el i lo firmo f(ech)o ut supra. ==

Fr. Fran(cis)co Martinez — Manuel Gonzalez

4º testigo.— En d(ic)ho dia, mes, y año se presento por testigo para la d(ic)ha informassion Pedro hidalgo vesino de esta Ciudad de Carmona, an temi el infra scripto Comisario, a quien tome juramento en forma y segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la S(an)ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en quanto se le preguntase, y hasiendole las preguntas por el orden de el ynterrogatorio respondio lo siguiente. ==

1ª A la primera pregunta dixo: que cognose a Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S(an)to auito. Y que cognosio a Manuel Belloso su padre y a Ysabel Rodriguez su madre, vesinos, y naturales de esta d(ic)ha Ciudad de Carmona. Y asimismo que cognosio a Domingo Belloso, y a Maria fernandez sus Abuelos paternos, vesinos y naturales de d(ic)ha Ciudad de Carmona. Y que cognosio a Augustin Aluarez Y que cognose a Maria Rodriguez sus Abuelos maternos vesinos y naturales de d(ic)ha Ciudad. Y que sabe que todos los d(ic)hos, fueron tenidos y belados yn fasie eclesie. ==

2ª A la segunda pregunta dixo: que el d(ic)ho Joan Joseph Belloso es hijo legitimo de los d(ic)hos Manuel Belloso y Ysabel Rodriguez, y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio, entre otros hijos tubieron al d(ic)ho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S(an)to auito, y que lo cr-



avon Como atal llamandole hijo, y ela ellos padres y que esto lo saue por aber tratado y Comunicado y ser assi publico, y notorio. =

3ª Ala terzera pregunta dixo: que assi el dtho pretendiente Como sus padres, y Abuelos paternos, y Maternos son, y fueron christianos biejos limpios de toda mala raza Como de judios, moros, mulatos, luteranos, y los nuevamente Convertido a Nª Sta fe Chatolica. y que ninguno de ellos, ni sus ante pasados a sido penitensiados por el Stº tribunal del Stº offisio de la inquisission, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia. y que esto es sierto. = y assi mismo que ninguno de ellos a tenido offisio ni exersisio en la republica de que les aya resultado algun desdoro a sus personas. y que esto es sierto sin auer Cosa en Contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Stº auito, es moso soltero, y que no saue ni a oido disir aya dado palabra de Casamiento a muger alguna. y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, y que saue no viene ala religio huiendo de la justisia por algun delito que aia Cometido. y que no saue ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar ala Comunidad, ni hauitual por la qual este inauil para los exersisios de la religion: y que saue viene ala religion de libre, y expontanea voluntad sin ser por miedo de alguna persona, sino por devosion que siempre atenido y tiene a Nª Sª del Carmen y su santo auito y que esto es sierto, sin auer Cosa en Contra. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Stº auito, es persona virtuosa, bien ynclinado, de buena vida y Costumbres, frequentador de los Stos Sacramentos. y que saue no a sido nobisio, ni expulso de otra religion y que esto es publico, y notorio. =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto, publico, y notorio publica voz, y fama, sin aber, ni desirse Cossa en Contrario so Cargo el juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales, ni en Comun, ni en particular. y que

es de edad de hasta ochenta y sinco años y abiendole leydo todo
es dicho de verbo ad verbum se ratifico en el. y porque no
saue screuir hize señalase la S.ta Cruz en este sudicho ff.º ut sup.ª

fr. Fran.co Martinez

Informasion secreta

En dose dias del mes de Agosto de mill setesientos y beinte y un años, yo el ynfra scripto Comissario examine secreta mente por testigos de esta ynformasion a Antonio de S.n Martin de edad de siento y siete años y a Andres Rodriguez de edad de mas de ochenta años, uesinos de esta Ciudad de Carmona. y me aseguraron de uaxo de juramento ser sierto lo dicho por los testigos sin auer cosa en contrario y para que conste a maior abundamiento de esta ser.ª fi casion la firme ff.º ut supra =

fr. Fran.co Martinez

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas por los RR. PP. infra escriptos en 23 de Agosto de 1721 años

fr. Joan Hidalgo Prior

fr. Fran.co de Baños

fr. Joseph Aldorete

fr. Pedro Mendieta

fr. Joan lopez

Todo lo qual passo ante mi el infra escripto pro Secret.º en dicho dia mes i año ut supra

fr. Dyo.º Cone[illegible]

pro Secr.º

Ynformaciones de [illegible]

Joseph Belloso natu-
ral de la ciudad de
[illegible]ona año de 1721

Ynformasiones de Blas Romero
Para tomar el hauito de Religioso del
Carmen de obseruansia en el Conuento
grande de dicha Ciudad de Seuilla

Comision

61

EL Maestro Fray *Matheo de Seas Calificador del Santo Oficio y Pl.* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Blas Romero* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *de la Vida activa* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Maior de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al *Sr. Fr. Lorenzo Blanco Mro. Profeso Sacerdote* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Maior de Sevª* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *Convento Maior de Sevª* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *14* dias del mes de *Sept.e* de mil setecientos y *veinte y dos* años.

Fr. Matheo de Seas Pl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

[illegible signature]

Reg. num. *32*

Acceptacion

Digo Yo fr. Lorenso Blanco que acepto la Comission ut supra, y que procedere segun derecho a hacer las pruebas de genere, moribus, et vita, de el dho. Blas Romero pretendiente de Nuestro Sancto Abito, y las hare segun la Genealogia, e interrogatorio de esta otra parte, y para que conste lo firme en el Convento del Carmen de Carmona en ocho dias del mes de Marzo de mil setesientos y veinte y cuatro años.

fr. Lorenzo Blanco

Genealogia. PRetendiente, Blas Romero natural de Carmona.

Padres del Pretendiente, Pedro Romero y Maria Romero vezinos de Carmona y naturales del Reyno de Galicia.

Abuelos Paternos, Jacinto Romero y Cathalina Gonz.^s naturales de la villa de Sn Salvador de [illegible] en el Reyno de Galicia obispado de [illegible]

Abuelos Maternos, Blas Romero y Maria Martinez naturales de Sn Pedro de [illegible] en el obispado de [illegible] de Galicia.

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Blas Romero Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de la vida activa en el Convento Mayor de Sevilla

1. Si conocen à Blas Romero Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Blas Romero Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

✠

...resenta... ...de ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

El Dr. Dn. Martin Fran.co Miguel Tirado Beneficiado pro
pio de la villa de Constantina vicario y cura de esta
parroquial de nuestra señora de Consolacion de esta villa
de Cazalla de la sierra certifico y doi fee que en un libro que
se guarda en el archivo de dicha Yglesia donde se apuntan las
personas que en ella reciben el santo sacramento del Baptismo
a folio ciento y setenta y cinco entre otras esta una partida
que a la letra es como se sigue =

[margin: ... de Baptism.]

En la villa de Cazalla de la sierra en domingo diez y nueve
dias del mes de febrero de mil setecientos noventa y seis años yo
el Dr. Dn. Juan Cortes de la Guerra Cura y Benef.do de esta parroquial
bapticé a Blas hijo de Pedro Romero y de Maria Romera
su lexitima muger naturales de S.n Salvador de Budiño fue su
padrino feligrano de Ribas de igual feligs., que adverti la cognacion
espiritual y la obligacion de la doctrina xpna. y lo firme = Juan Cortes
de la Guerra =

Concuerda dicha partida con su original a que me remito en caso
necesario que por ahora queda en dicho libro y para que conste donde
convenga doi la presente en Cazalla en diez y siete de Abril de
mil setecientos noventa y ... = Dr. Dn. Martin Fran.co
Miguel Tirado

Matheo Antonio Benitez escrivano pu.co del
numero de la villa de Cazalla de la sierra doi
fee como el Lic.do Dn. Martin Fran.co Miguel
Tirado de quien va escrita y firmada
la certificacion antecedente el suso ...
... de la Yglesia Parroquial
de esta villa ... de la
...

Y pro val alas ... plaçimes bra
atan Dra Sñi del eadado, Dra em le
ra fue Dlvido en luizio y juran
y para q̃ lo hize sol l pper, en ... e
lien ... en dar dicha ... me
Bien los ylustre Dona

En Achom ... de ...

Matheo ...

Primer test.o

En la Ciudad de Carmona en nueue dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte y un años, se presento por testigo de estas informaciones ante mi el infraescripto Comisario Bernardo Perez vecino de esta Ciudad y natural del Reino de Galicia, y se le tome juramento segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz, puesta la mano en el pecho, juro de dezir verdad en lo que se le huviese preguntado. =

1.a P.a Y a la primera pregunta dixo que Cognoce a Blas Romero pretendiente de nuestro S.to auito, y asimismo que Cognoce a Pedro Romero, y a Maria Romero, sus Padres, vecinos de dha Ciudad de Carmona y naturales del Reino de Galicia. y a Jasinto Romero y a Cathavina Gonsalez sus abuelos paternos, vecinos de la villa de S.n Saluador de Budiño en el abispado de tuy Reino de Galicia, y a Blas Romero, i a Maria Martinez sus Abuelos maternos vecinos que fueron de esta dha Ciudad y naturales de S.n Pedro de Seta en el obispado de tuy Reino de Galicia, y que todos los quales fueron casados y velados in facie ecclesie. =

2.a A la segunda pregunta dixo que el dho Blas Romero es hijo legitimo de los dichos Pedro Romero, i Maria Romero y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Blas Romero, y lo criaron Como a tal llamandole hijo i el a ellos Padres, y que esto lo save por aberlos tratado i Cognocido, y es asi publico y notorio. =

3.a A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente Como sus padres y abuelos paternos i maternos nonbrados en la en primera pregunta son, i fueron christianos viejos, linpios de toda mala rasa, Como de moros, Judios, mulatos, Gitaños, y de nuevamente conuertidos a nuestra S.ta fe Catholica y que ninguno de ellos a sido penitenciado por el tribunal del S.to oficio, ni por otro alguno de que se les aya seguido infamia = y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exercisio en la republica de que se les aya seguido alguna infamia. y que esto es publico y notorio. =

8

4ª A la quarta pregunta dixo: que el dho pretendiente es mozo soltero, y que no sabe, ni a oido desir que aia dado pa labra de casamiento a muger alguna y que sabe que no tie ne deuda que pagar ni dependensia de hazienda agena di que deua dar cuentas, y que sabe que no viene huiendo de la justisia por algun delito que aia cometido, por cuia ca usa quiera entrar en la religion, y que no sabe, ni a oido desir q tenga enfermedad contagiosa ni hauitual que pueda da ñar a la comunidad, y que sabe que viene de su libre, y espo ntanea voluntad a la religion sin ser por miedo de su pa dre o de otra qualquier persona, y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho Blas Romero pretendiente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida, y costumbres y que es frequentador de los S.tos Sa cramentos. y que sabe, no a salido noviçio, ni expulso de otra religion, y que esto es sierto publico, y notorio. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, i notorio, publica voz, i fama so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular y que es de edad de mas de veinte i seis a.s y auiendole leido este dicho de verbo ad verbum se ratifico en el y porque no sabe escriuir hizo señalase la señal de la S.ta Cruz ff.o ut supra =

fr Lorenzo Blanco Vidal

+

2º test.o En dho dia mes y año se presento por testigo para la dha informasion Fran.co Caro vezino desta ciudad de Carmona y natural de el reino de Galicia, a quien tome ju ramento en forma, segun i como de derecho se requiere echa la señal de la Cruz puesta la mano el el pecho juro desir ver dad en quanto le le fuese preguntado, y respondio lo siguiente =

8

1ª Y a la primera pregunta dixo: que cognosce a Blas Romero pretendiente de nuestro Sto. auito, y asimismo que cognosce a Pedro Romero su padre, y a Maria romero su madre vesinos de esta Ciudad de Carmona, y naturales del Reino de Galicia, y que cognoció a Jacinto Romero y a Catharina Gonzales, sus abuelos paternos vesinos y naturales de Sn. Saluador de Budiño obispado de tui en el Reino de Galicia; y que cognosció á Blas Romero, y a Maria Martinez sus abuelos maternos vesinos que fueron de esta dicha Ciudad, y naturales, de Sn. Pedro de Sela Reino de Galicia obispado de tui. y que todos los quales fueron casados, i velados, in facie ecclesie =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dicho Blas Romero es hijo legitimo de los dichos Pedro Romero y Maria Romero y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho Blas Romero, y lo criaron Como a tal llamando le hijo, i el a ellos padres, y que esto lo saue por auer los tratado y comunicado y ser asi publico y notorio, sin de sirse Cosa en Contrario. =

3ª Y a la terzera pregunta dixo: que asi el pretendiente Como sus padres y Abuelos paternos, i maternos arriua nonbrados, son y fueron Christianos viejos linpios de toda mala rasa Como de moros, Judios, mulatos, Jitanos, y los nuevamente Conuertidos a nuestra Sta. fe catholica, y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del Sto. oficio, ni por otro alguno de que se les aia seguido infamia = y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersitio en la republica de que se les aia resultado infamia alguna y que esto es publico i notorio. =

4ª A la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente es mozo soltero, i que no saue, ni a oido desir que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, y que saue no viene huiendo de las Justisias por algun delito que aia Cometido, por Cuia Cau

+

la quiera tomar el S.to auito. y que no saue nia oido decir que tenga enfermedad contagiosa, ni hauitual que pueda dañar a la religion, y que saue que viene de libre i espontanea boluntad a la religion sin tor por miedo de sus padres o de otra qualquier persona y que esto es cierto.

5a Y a la quinta pregunta dixo: que el dicho Blas Romero pretendiente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida i costumbres, y que frequenta los S.tos sacramentos, y que saue no a sido novicio ni expulso de otra religion y que esto es cierto publico y notorio publica vos i fama.

6a Alla sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado, es publico y notorio, publica vos, y fama so cargo del juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular y que es de edad de treinta y ocho a.s y abiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i porque no saue escrivir hiso en su dicho la señal de la cruz. ff. ut supra.

fr Lorenzo Blanco Vidal +

3o test.o En dho dia mes y año se presento por testigo para la dha informacion Pedro Alen vecino de esta dha ciudad y natural del Reino de Galicia a quien tome juramento en forma segun y como de derecho se requiere y juro decir verdad en quanto fuere preguntado y hasiendole las pregunta segun el orden del interrogatorio respondio lo siguiente.

1a Y a la primera pregunta dixo: que cognose a Blas Romero pretendiente de N. S.to auito. y asimismo que cognose a Pedro Romero y a Maria Romero sus padres vecinos de esta dha ciudad de Cartagena, y naturales de el Reino de Galicia. y asimismo que cognosio a Jasinto Romero y a Catharina Gonsalez sus abuelos paternos vecinos, y naturales de S.n Saluador de Budiño en el obispado de

2

fue Reino de Galicia y que Conocio a Blas Romero y a Maria Martinez sus abuelos maternos naturales y vesinos de Sn Pedro de Sila en el obis pado de dho Reino de Galicia; y que todos los referidos fueron casa dos i velados in facie eclecie. =

2a Ala segunda pregunta dixo: que el dicho Blas Romero es hijo legitimo de los dhos Pedro Romero y Maria Romero y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Blas Romero y lo criaron como a tal llamandole hijo i el a ellos padres, y que esto lo sabe por auer los tratado i comunicado y ser ali publico y notorio sin de sirse cosa en contra =

3a Y a la terzera pregunta dixo que asi el pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos nonbrados en la primera pre gunta son, y fueron christianos viejos, lin pios de toda mala rasa como de moros, judios, mulatos, gitanos, y conuenientemente conuertidos a nuestra Sta fe Catholica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal de el Sto oficio, ni por otro alguno de que se les aia re sultado nota o infamia = y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que se les aia seguido alguna infamia y que esto es publico y notorio =

4a Ala quarta pregunta dixo: que el dho pretendiente es mo so soltero no sujeto a matrimonio, y que no sabe ni a oido desir que aia dado palabra de casamiento a muger alguna, y que sabe que no tiene deudas que pagar, ni de pendensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que no viene huiendo de las justicias por al gun delito que aia cometido por cuia causa quiera entrar en la religion, y q no sabe ni a oido desir que tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar a la comunidad, ni habitual por lo qual se ha inauil para los exersisios de la religion; y que sabe que tiene de su libre i expontanea voluntad a la religion, sin ser por miedo de sus padres ni de otra qualquier persona y que esto es sierto. =

5a Y a la quinta pregunta dixo: que el dho Blas Romero preten diente de nuestro Sto auito es por natural virtud inclinado a buenas costumbres, y que a frequentado siempre los Stos Sacra

mentos y que saue no a ido nomisio ni ex pulso de otra Reli
gion y que esto es publico y notorio. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene
declarado es publico y notorio publica voz, i fama so ca
rgo el juramento que tiene hecho y que no le tocan las ge
nerales ni en comun ni en particular y que es de edad de
mas de treinta y quatro años y auiendole leido este dicho
de uerbo ad uerbum se ratifico en el i por no saber escre
uir hizo la señal de la s.ta Cruz. ff.º ut supra. =
fr. Lorenzo Blanco Vidal

En nueue dias del mes de Marzo de mill setesientos,
bainte y un años yo el infrascripto Comisario examine
secretamente por testigos de esta informasion a Joan
de la Villa, y a fran.co de Burgos vezinos de esta Ciu
dad y naturales del Reino de Galicia, sugetos de mas
de treinta y seis años y me aseguraron ser sierto lo
dicho por los testigos sin tauer, nada sierto cosa en con
trario y para que conste de esta sertificasion i lo
firme ff.º ut supra =
Francisco de Burgos
Juan de la Villa
fr. Lorenzo Blanco Vidal

En 25 de Abril de 1721 se leyeron estas informaciones
i furon aprobadas de los PP. RR. infraescriptos
fr. Joan Hidalgo Prior
fr. Fran.co de Baños
fr. Dionysio Antonio Nuñez
fr. Fran.co Lanza
fr. Gregorio Delgado
Todo lo qual passo ante mi el infrascripto Secret.º en dicho dia y
mes i año ut supra
fr. Joseph Corral Secret.º

Informazⁿ
de Blas Romero
Natural de Carrascal
y Vezº de Carmº

aº de 1721

Ynformaciones de Juan Lamprea
de Vargas.

Año de 1721.

EL Maestro Fray Matheo de Vega Calific.^r del S.^{to} Off.^o Pro.^{al} Comiss.^o Vis.^{or} G.^l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Fran.^{co} Romero Lamyrea de Varzas pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Choro — y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor del Carmen de Sevilla — para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al R.^{do} Lect.^r fr. Fran.^{co} de Castilla Nro. Prof.^o Secr.^o del Conventual en Nro. Conv.^{to} de Carmona para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor de la Ciud.^d de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.^{to} de la Ciud.^d de Carmona — firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 24 — dias del mes de Julio de mil setecientos y 21 — años.

Fr. Matheo de Vega, Com.^{ri} Gen.

Vis.^{or} gen.^l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Commiss.

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Secr.^o

- 1 -

Yo el infrascripto Comisº digo que acepto la Comision de N. M. R. M. P. Comis. Gen., i que procedere en ella en forma de derecho segun el orden del interrogatorio, i como en el se contiene. i por verdad lo firme en veinte i siete de Julio de mil setezientos i veinte i nueve

Fr. Franco de [illegible]

Genealogia. PRetendiente, Fran.co Romero Lamprea de Vargas natural de Carmona

Padres del Pretendiente, D. Joan Lamprea de Vargas y D.a Ana Perez de Ribas naturales de Carmona

+ ...upa Portugal. 10 abuelo

Abuelos Paternos, Fran.co Lamprea + de Vargas y D.a Theresa Romero naturales de Carmona

Abuelos Maternos, Joan de Ribas y D.a Maria Perez naturales de Carmona

...r.o Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Fran.co Romero Lamprea Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Choro en el Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Fran.co Romero Lamp.a Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Fran.co Romero Lamprea de Vargas Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Pretendiente, [illegible] natural [illegible]

Padres del Pretendiente, [illegible]

Abuelos Paternos, [illegible]

Abuelos Maternos, [illegible]

POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de [illegible] Pretendiente de el Santo [illegible]ito de Nuestra Señora del Carmen para Novicio [illegible] el Convento [illegible]

1. [illegible] conocen á [illegible] Pretendiente, y si conocen, ó conocieron á sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres [illegible] cada vno de ellos, y de donde son, ó fueron naturales, y vezinos.

[illegible] saben que el dicho [illegible] Pretendiente es hijo [le]gitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

[illegible] saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y [M]aternos, y los demás sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, [Iudi]os, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos á nuestra Santa [Fe Ca]tholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han [illegible] por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal [illegible] de infamia, y mal nombre, ni han exercitado [illegible], por cuya causa á la Religion le pueda ve[nir afre]nta, y desdoro.

[illegible] Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto [á ma]trimonio; ó si ha dado palabra de casamiento á alguna muger; ó si [tiene] deudas que pagar, ó dependencia de hazienda agena, de que deba [dar c]uentas; ó si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por [delit]os que aya cometido, ó escandalos que aya dado en la Republica; ó [si tie]ne enfermedad contagiosa, que pueda dañar á la Comunidad, ó ocul[ta], por cuya causa esté inhabil para los exercicios de la Religion; ó si [vie]ne á ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de sus Padres, [illegible]o, ó dolo de otra persona.

[Si sa]ben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y [costu]mbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ó [si ha si]do professo, o Novicio de otra Religion.

[Si] es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publi[co] y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de [la le]y, y de que edad son. De todo digan, &c.

Fee de Bapt.mo

Certtifico y doi fed yo Don Diego Peres Morales Cura
Destta Yglesia de Sr. S.n Pedro Destta Ciudad De Carmona
que en uno delos libros de Bapttismos que esttan en el archibo
De dicha Yglesia a fojas 59 buelta estta un Capittulo del
tenor siguientte —

En neube De Junio De mill y settecienttos y cinco yo Don Pedro
Canelo obregon Cura destta Yglesia del Sr. S.n Pedro Destta
Ciudad De Carmona Bapttise a Fran.co Alonso Joseph Anttonio
hijo lexittimo de Juan Languea De Vargas y De Doña Ynes
Peres Gomes fue su padrino Don Fran.co Lopes al qual adbertti
la Cognasion espirittual y obligasion De la Dottrina Xptiana nasio
En primero De dicho mes y año = Don Pedro Canelo obregon —

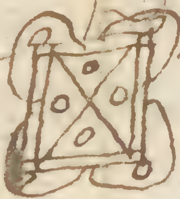
todo lo qual Consta y parese por dicho libro y Capittulo a que
me refiero y de pedimentto de la partte Doi la presentte
En Carmona En Veintte y neube de Jullio de mill settecientte
y beintte y uno años =

Diego Peres
Morales

Fee Adm.tº Cura

Don Diego lopes [illegible] y mariscal [illegible]
[illegible] vesino de esta Ciudad de
Carmona digo que D. Diego Peres Morales [illegible]
en parece esta [illegible] la sertificasion antte
contenida es Cura en la yglesia Parroquial
de señor San Pedro desta dicha Ciudad y como tal
administra y exerse los santos sacramentos
en dicha yglesia a sus feligreses parroquianos
[illegible] a las quales y sertificasiones que [illegible] susodicho
[illegible] siempre se ha dado entera fee y credito
[illegible] en juisio como fuera de [illegible]

donde quiera q[ue] lo conbenga de pedimento de la p[ar]te
te di el presente testimonio en Carmona en
veinte y nueve dias del mes de jullio de mill y seis[cient]os
y veinte y un años
e fise mi sig



no en testim[oni]o de verdad

Diego lopez de Villa
marchena

Primer testigo

En la Ciudad de Carmona en treynta dias del mes de Jullio de mill setesientos y beinte y un años se presento por testigo para estas ynformasiones D.n Gregorio Navarro Pacheco Presuitero ante mi el infra scripto Comisario, aquien tome juramento in forma segun y como de derecho se requiere puesta la mano en el pecho juro in uerbo sacerdotis desir uerdad en lo que fuese preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente —

1.a Ala primera pregunta dixo: que cognose a fran.co Romero lanprea de Vargas pretendiente de N.o S.to auito, y que cognose a D.n Joan lanprea de Vargas su padre, y a D.a Ines Perez de Riuas su madre naturales y uesinos de d.tha Ciudad de Carmona y asimismo que cognose a fran.co lanprea de Vargas su Abuelo Paterno, uesino de esta d.tha Ciudad y natural de la Ciudad de Serpa en el Reyno de Portugal. y que cognosio a D.a theresa Romero su Abuela Paterna, natural y uesina de d.tha Ciudad de Carmona, y que cognose a Joan de Riuas, y a D.a Maria Perez sus Abuelos Maternos naturales y uesinos de d.tha Ciudad de Carmona y que saue que todos los d.thos fueron casados y uelados y facie eclesie, y que esto es sierto. —

2.a Ala segunda pregunta dixo: que el d.tho fran.co Romero pretendiente de N.o S.to auito es hijo legitimo de los d.thos D.n Joan lanprea de Vargas y D.a Ines Perez de Riuas, los quales lo ubieron entre otros hijos, durante el tiempo de su legitimo matrimonio, y como a tal lo criaron llamandole hijo, y el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos tratado y comunicado y ser asi publico y notorio. —

3.a Ala terzera pregunta dixo: que asi el d.tho pretendiente como sus padres y abuelos Paternos y Maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron christianos uiejos linpios de toda mala raza como de Judios, moros, mulatos Gitanos, y los nueuamente conuertidos a N.a S.ta fe chatolica y que ninguno de ellos ni sus antepasados asido penitenciado

por el tribunal del S.to officio dela ynquisision ni por
otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia y asi
mismo que ninguno de ellos atenido officio, ni exersisio enla
republica deles aya resultado alguna ynfamia y que esto
es publico y notorio. = antes si dixo que el dtho fran.co Romero
lanprea di vargas pretendiente de N.o S.to aud.to, tubo un tio, her
mano de fran.co lanprea di vargas su abuelo paterno, Saser
dote y Cura que fue del Conuento dela S.ma trinidad de Re
ligiosas descalsas de S.r S.n Augustin, desta dtha Ciudad
de Carmona y que enla linea paterna tiene parientes Sasir
dotes assi Regulares como seculares. y que esto es sierto
publico y notorio. ==

4ª A la quarta dixo: que el dtho pretendiente de N.o S.to aud.to es
moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra
de Casamiento a muger alguna: y que saue no tiene deudas que
pagar ni dependencia de hasienda agena de que dar cuentas. y que saue no uiene a la religion huiendo dela justi
sia por algun delito que aya cometido. y que no saue tenga en
fermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad
ni hauitual por la qual este inhauil para los exersisios de
la religion. y que saue uiene a la religion desu libre y espon
tanea uoluntad, sin ser por miedo desus padres ni de otra
qualesquier persona. y que esto es sierto. ==

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dtho pretendiente y
persona uirtuosa de buena uida y costumbres, frequentador de
los S.tos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni expulso de
otra Religion y que esto saue ser asi. ==

6º A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene
declarado es publico, y notorio, publica uos, y fama so
Cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales
ni en comun ni en particular. y que es de edad de hasta sesenta
años y auiendole leydo todo este dtho se ratifico en el, y lo firmo
f.to ut supra. == D. Gregorio Mathias
fr. fran.co de Sevilla. Pacheco Pacheco

2º testigo

Endho dia mes y año se presento por testigo para dha in-
formasion D.n Joan de Carmona Presvitero ante mi el
infrascripto Comisario, aquien tome juramento en forma
segun y como de derecho se requiere puesta la mano en el pecho
juro in verbo saserdotis desir verdad en quanto se le fuese pre-
guntado, y hasiendole las preguntas por el orden del inte-
rrogatorio respondio lo siguiente. =

1 preg.ta

Ala primera pregunta dixo: que Cognose a fran.co lan prea
Romero de vargas pretendiente de N.º S.to auito, y que Cognose a
D.n Joan lan prea di vargas su padre, y a D.a Ines Peres de Riuas
su madre, naturales, y uesinos de dha Ciudad de Carmona y
assi mismo que Cognose a fran.co lan prea su Abuelo Paterno
uesino de esta dha Ciudad, y natural dela Ciudad de serpa en el
Reyno de portugal, y que Cognosio a D.a theresa Romero su Abue-
la Paterna uesina y natural de dha Ciudad di Carmona, y que
Cognose a Joan de Riuas, y a D.a Maria Gonsales sus Abuelos
maternos, naturales, y uesinos de dha Ciudad de Carmona, y q.
saue que todos los dhos son, y fueron Casados, y belados y n. fa
ce el lesig. y que esto es sierto. =

2ª

Ala segunda pregunta dixo: que el dho fran.co Romero lan
prea de vargas es hijo legitimo de los dhos D.n Joan lan prea de
vargas y D.a Ines Perez de Riuas y que durante el tienpo de su
legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho fran.co Ro-
mero lan prea de vargas, y lo criaron Como a tal llamandole hijo y
el a ellos Padres y que esto lo saue por auerlos tratado y Comunicado
y ser asi publico y notorio. =

3ª

Ala terzera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente Como
sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos son y fueron christ-
tianos uiejos linpios de toda mala raza, Como de Judios, moros,
mulatos, Gitanos, y los nueua mente Conuertidos a N.ª S.ta fe cha-
tolica. y que ninguno de ellos ni sus ante pasados a sido penitten-
siado por el tribunal del s.to officio dela ynquisision, ni por
otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia, y sabe

mo, que ninguno dellos atenido officio ni exersisio en la re
publica deque se le saya seguido algun desdoro = antes
si dixo: que en anbas lineas paterna, y Materna a auido sa ser
dotes hermanos de sus Abuelos paternos, y maternos. y q es
to es sierto, publico, y notorio, publica uos, y fama, sin a uer oido
desir se cosa en contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que el dho pretendiente de
N.º S.to auito es mozo soltero, y que no saue ni a oydo desir a ya
dado palabra de Casamiento a muger alguna: y que saue no tie
ne deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena
de que deua dar quentas. y que saue no uiene a la Religion hu
iendo de la Justisia por algun delito que aya cometido. y que
no saue tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar a
la Comunidad, ni hauitual por la qual este ynhauil para
los exersisios de la Religion: y que saue uiene a la religion de li
bre y expontanea uolunttad sin ser por miedo de sus pa
dres, ni de otra qualesquier persona: y que esto es sierto. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dho pretendiente de
N.º S.to auito es persona uirtuosa, de buena uida y costumbres
frequentador de los S.tos sacramentos; y que saue no a sido no
uisio, ni expulso de otra Religion. y que esto es sierto. =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de
clarado es sierto, publico, y notorio, publica uos, y fama so
cargo el Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las ge
nerales, ni en comun, ni en particular, y que es de edad de mas
de sesenta años, y auiendole leydo todo este dho de uerbo ad
uerbum se ratifico en ello, firmo el S.r ut et yo el notario =

Fran.co de Castilla

3º testigo. En dho dia mes, y año se presento por testigo para la dha
Ynformasion Bartolome de Castro Araujo uesino de dha Ci
udad de Carmona ante mi el infra scripto Comisario a quien

tome juramento en forma segun y como de derecho se re-
quiere hecha la señal dela Sta Cruz puesta la mano en el pe-
cho juro desir verdad en lo que sele preguntase y hasiendo-
las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo
siguiente =

1a Ala primera pregunta dixo: que cognose a Franco Romero
lanprea de Vargas pretendiente de Nro Sto auito; y que cogno-
se a Dn Joan lanprea de Vargas su padre, y a Da Ynes Perez de
Riuas su madre, uesinos, y naturales de dha Ciudad de Carmona.
Y asimismo, que cognose a Franco lanprea de Vargas su Abuelo pater-
no, uesino desta dha Ciudad, y natural dela Ciudad de serpa
en el Reyno de portugal. y que cognosio a Da Theresa Romero su
Abuela paterna uesina, y natural, de dha Ciudad de Carmona:
Y assi mismo que cognose a Joan de Riuas, y Da Maria Perez sus
Abuelos maternos, uesinos, y naturales de dha Ciudad de Carmo-
na. y que saue que todos los dhos son y fueron casados y belados
y fasie eclesie =

2a Ala segunda pregunta dixo: que el dho Franco Romero lanprea
de Vargas pretendiente de Nro Sto auito es hijo legitimo de los
dhos Dn Joan lanprea de Vargas, y Da Ynes Perez de Riuas y q
entre otros hijos tubieron al dho Franco Romero lanprea de Vargas
y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos Padres, y que
esto lo saue por auerlos tratado, y cognosido y ser asi publico y
notorio publica uos, y fama =

3a Ala terzera pregunta dixo: que assi el dho pretendiente
como sus padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, son y fueron
Christianos viejos, linpios de toda mala raza como de Judios,
Moros, mulatos, Gitanos, y los nueba mente conuertidos a Nra Sta
fe chatolica. y que ninguno de ellos ni sus antepasados a sido pe-
nitenciado por el tribunal del Sto officio dela Ynquisision ni
por otro alguno de que seles aya resultado alguna ynfamia
Y assi mismo que ninguno de ellos a tenido officio ni exersisio en la
republica, de que les aya seguido algun desdoro a sus personas
y que esto es sierto publico y notorio publica uos, y fama sin auer

Cosa en contrario = antes si dixo: que ambas lines avia avido
y ay saserdotes assi Regulares, como seculares. y que esto
es sierto publico, y notorio. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que el dicho Fran.co Romero Lam
prea de Vargas pretendiente de N.o S.ro avido es moso soltero,
y que no saue, ni a oydo desir aya dado palabra de Cassamien
to a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar,
ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuen
tas; y que saue no viene a la religion huiendo de la justisia por
algun delito que aya cometido. y que no saue tenga enfermedad
contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni hauitual por
la qual este inhauil para los exersisios de la religion. y que
saue que viene a la religion de libre y expontanea voluntad sin
ser por miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona sino
por diuosion que siempre a tenido a N.a S.a del Carmen, y su d.to
avito y que esto es sierto publico, y notorio, publica voz y fama
sin auer cosa en contrario. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el d.to pretendiente es per
sona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador
de los S.tos sacramentos. y que saue no a sido novisio ni ex
pulso de otra Religion. y que esto es sierto. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene
declarado es publico, y notorio, publica voz y fama so cargo
de el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las gener
ales ni en comun ni en particular y que es de edad de hasta
sesenta y seis años. y auiendole leydo todo el d.to de verbo
ad verbum se ratifico en el y lo firmo S.S.o ut supra =

Fr. Fran.co de Castilla — Basilio de Tosar

En dos dias del mes de Agosto de mill setesientos y beinte
y un años, yo el ynfra scripto Comissario examine. Ciertamen
te por testigos de esta ynformasion a D.n Gonsalo Moreno

y a Dⁿ Antonio Moreno vesinos desta Ciudad de Carmona
de edad de mas de singuenta años y les tome juramento en forma
segun y como de derecho se requiere, hecha la señal de la Sta. Cruz
puesta la mano en el pecho me aseguraron y juraron ser cierto
lo dicho, y declarado por los testigos de dicha informasion y
para que conste di esta sertifficasion, y la firme ff.ᵒ ut supra
Fr. Franᶜᵒ de Castilla

En siete de Agosto de mill setesientos i veinte i un años
se leyeron i aprobaron estas informaciones en presencia de los
RR. PP. infra escriptos
Fr. Franᶜᵒ de Barros
Fr. Joan Hidalgo Prior
Fr. Joseph Tamariz
Fr. Eugenio Delgado
Fr. Carlos Ruiz
Paso lo qual passo ante mi el P. infra dicho por ser se-
cretario en el dia mes i año ut supra
Fr. Dgo. Corrales
Pri. Secret.ᵒ

[illegible]

15[illegible] años

[illegible]

Informaciones de
Fran.co Joseph Lamprea
de Vargas natural
de Carmona
año de 1721

EL Maestro Fray *Mattheo de Ocaña Calif. Recl.to Ofmo. Pr.l Comiss. Visit.or Gen.l*
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Simon Dominguez* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *de el Coro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Mayor de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al *P.e fr Carlos Bello, Nro professo Sacerdote* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Mayor de Sev.a* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *d.o Convento Mayor de Sev.a* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *veinte* dias del mes de *Junio* de mil setecientos y *veinte y vn* años.

fr. Mattheo de Ocaña, Pr. Comiss. Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial *Comis.o Visit.or Gen.l*

fr Juan Alonso Orteg[a] Sec.o

Genealogia. PRetendiente, Simon Dominguez natural de Bonarez

Padres del Pretendiente, Alonso Dominguez y Ana Barrera, naturales de Bonarez =

Abuelos Paternos, Xptoval Perez, y Joanna Hernandez, naturales de Bonarez =

Abuelos Maternos, Pedro Molin, natural de Lucena, media legua de Bonarez e Isabel Ramos, natural de Bonarez =

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Simon Dominguez Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro en el Convento Mayor de Sevª =

1. Si conocen à Simon Dominguez Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Simon Dominguez Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

f

Fr. Carlos Sello Religioso Presbytero del orden de N. S. del Carmen ... Conventual de la Casa grande de Sevilla; aviendo visto, y enten-dido esta commission de N. M. R. P. Provincial Comiss.º Visit.r Gen.l Fr. Matheo de Veas Calificador del S.to Oficio etc. = y aceptado la, como la acepto, passo (en virtud de ella) á hacer informaciones de genere, moribus, y vita de Simon Dominguez pretendiente de N. S.to Avito, natural de la Villa de Bonares; arreglandome á lo que disponen nuestras sagradas constituciones, y á lo que se me ordena por esta comission, en la forma siguiente = En fee de que la acceto, lo firme en Bonares en prim.º dia de Julio de mil setecientos y veinte y un año =

Fr. Carlos Sello

Certifico io el B.r D.n Juan de Origuela y Lespina Cura unico
dela Iglecia Parroquial de esta Villa de Bonares que en uno de los
Libros donde se apuntan los que se Baptican que empeso en siete dias del mes
de febrero de mill seiscientos y setenta y siete años del folio siento y setenta y sinco
esta un Capitulo dela forma siguiente

En la Villa de Bonares en siete dias del mes de Nobiembre
de mill y setesientos años io el B.r Bar.me Garzia Domingues
Cura dela Iglecia parroquial de esta Villa Baptice solecnemente
en la forma acostumbrada a Simon hijo legitimo de Alonzo
Domingues Barrero y de Ana Borrera el cual nacio abeinte y
ocho de otubre de este dho año: fueron sus Padrinos fran.co de Ca-
brera y su Muger Isabel Barrera a los cuales fue advertido el
parentesco espiritual y la obligacion que tienen de enseñarle la
doctrina Christiana como lo manda el santo Consilio de Trento
fecho ut supra. El B.r Bar.me Garzia Domingues Cura

Como consta i pare hasta el fin de dho Capitulo arriba sitado en dho libro a que me
refiero, el cual queda en el archibo de dha Iglecia i para que conste di esta a pedimento de
Simon Domingues Barrero en esta dha Villa de Bonares en primero dia de Julio de
mill setesientos i beinte i uno

B.r D.n Juan de Origuela
y Lespina
Cura

Damos [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de Bonares y notarios [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] fee como [illegible] [illegible]
[illegible] queda authenticada y firmada del Bachiller
Don Juan de Origuela y Lespina [illegible] [illegible] y por
lo firmo me presente [illegible] Cura [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Setecientos y cinquenta y [illegible]
[illegible] [illegible]
sin cosa en contrario y para que conste lo firmo en Copia [illegible]
de presente en Banares en primero de Julio de mil
setecientos veinte y ocho

[illegible]

Prim.r testigo = | En la villa de Bonares en prim.o dia del mes de Julio de este presente año de mil setecientos y veinte y uno pareçio ante mi Alonso Dominguez Borrero vecino y natural de dha villa del qual tome juram.to en forma de derecho y aviendo hecholo a Dios y a una Cruz prometio decir verdad en todo lo q se le preguntasse, y aviendo sido preguntado por el tenor delas preguntas del interrogattorio =

Prim.a pregunta = | Ala prim.a pregunta dixo q conoce muy bien a Simon Dominguez pretendiente de nro S.to Avito, y q conoce a sus Padres Alonso Dominguez y Anna Borrera vecinos y naturales de Bonares. Y assi mismo dixo aver conocido a Christoval Perez y Juana Hernandez Abuelos Paternos del pretendiente naturales de Bonares, y que conocio tambien a Pedro Molin natural de Luzena (media legua de Bonares) y a Isabel Ramos natural de Bonares abuelos maternos del pretendiente. = Y q fueron vecinos de dho Bonares. =

Segunda preg.ta | Ala segunda pregunta dixo: q el dicho Simon Dominguez es hijo legitimo de Alonso Dominguez y Anna Borrera, y q assi estos como los Abuelos Paternos y maternos fueron casados y velados in facie Eclesie: =

Tercera preg.ta | Ala tercera pregunta respondio q el dicho Simon Dominguez, pretendiente de nro S.to avito, y sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, y los demas sus ascendientes por ambas lineas, son y an sido Cristianos Viejos limpios de toda malla raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos y de los nuevamente convertidos a nra Santa Fe Catholica, y que ni ellos ni alguno dellos ni de sus antepassados an sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion ni por otro tribunal de que se le ayga pueda seguir, ni aver seguido alguna nota de infamia ni mal nombre, y q sabe no an usado ni exercitado officios baxos o viles por cuia causa ala Religion se le pueda seguir afrenta o desdoro =

Quarta preg.ta = | Ala quarta pregunta dixo: q el dho pretendiente sabia q era mozo soltero, y por casar sin estar sugeto a matrimonio, ni sabe q aia dado palabra de casamiento a muger alguna. Y assimismo q sabe no tener el dicho pretendiente deudas que pagar ni dependencia de hacienda agena de q dar quentas; y que no sabe venga huiendo de Justicias, ni del castigo por delicto q aiga cometido o

o escandalo ô aiga dado en la Republica: y tambien dixo q̃ no sabia tubiesse el dicho pretendte. enfermedad contagiosa con que pudiesse dañar ala santa communidad, ni defecto q̃ le impidiesse executar los ministerios en q̃ la Religion le aiga de ocupar. y que no sabe cosa en contrario de q̃ su venida ala santa Religion sea libre y espontanea, sin violencia de sus Padres, ni de otra persona alguna.

Quinta pregta. = A la quinta pregta. dixo: que sabe ser el dicho pretendiente de buena vida y costumbres, q̃ frequenta la iglesia, y santos Sacramtos.; y que no ha sido professo ni novicio en otra Religion =.

Sexta pregta. = A la sexta pregta. dixo ser verdad todo lo q̃ lleba dicho so cargo de el Juramto. y que es publico y notorio publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley: y que es de edad de ochenta y cinco años cumplidos y lo firmo en dicho dia mes y año en Bonares =

Alonso [illegible]

Ante mi

Fr. Carlos Tello Comiss.

Segundo testigo = En la Villa de Bonares en primr. dia del mes de Julio de este presente año de mil setecientos ~~y uno~~ = digo veinte y uno: parecio ante mi, Cristoval Martin Cabrera natural de dha. Villa y vecino de ella al qual tome Juramto. en forma de derecho y Juro â Dios y ala señal de la Cruz de decir verdad en todo lo q̃ se le preguntare, y siendo preguntado por el orden de las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente =.

Primª. pregta. = A la primª pregunta dixo q̃ conocia muibien â Simon Dominguez pretendiente de nro Santo Avito; y que conoce â sus Padres q̃ son Alonso Dominguez y Anna Borrera vezinos y naturales de Bonares, y que conocio muibien â Christoval Perez y Anna Hernandez Abuelos paternos de dho. pretendiente naturales de Bonares. y â Pedro Molina natural de Luzena del puerto, y â Isabel Ramos natural de Bonares Abuelos maternos de dho. pretendiente, vecinos de esta Villa de Bonares. =

Segunda pregta. = A la segunda pregunta respondio q̃ sabia q̃ dho. Simon Dominguez era hijo legitimo de los Padres q̃ lleba arriba mencionados, los que les assi como sus abuelos paternos y maternos fueron legitimamente casados, y velados in facie Ecclesiae. =

A la

8

Tercera preg.ta =. A la tercera preg.ta dixo q sabe q el dicho pretendiente assi co-
mo sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus
ascendientes por ambas lineas son y an sido Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mu-
latos, Gitanos y de los nuevam.te convertidos a nra Santa fe Cato-
lica, y que ni ellos, ni alguno dellos ni de sus antepasados
an sido castigados por el Santo officio de la Inquisicion
ni por otro tribunal de donde se les aiga seguido infamia
nota, ni mal nombre, ni han tenido officios baxos ni viles
por cuia Causa le queda venir afrenta o desdoro a la Sagrada
Religion =

Quarta preg.ta = A la quarta pregunta dixo: q sabe q el dicho pretendiente
es mozo soltero no sugeto a matrim.o y que no tiene noticia
ni sabe q aiga dado palabra de casamiento a nadie, y que
tampoco sabe q tenga deudas algunas q pagar, ni hacienda age-
na de q dar quenta, y q no viene a la Religion huiendo
de Justicia ni por temor de castigo de delitos q aiga cometido
y no a dado escandalo alguno en la Republica = y que assi mis-
mo no sabe q tenga enfermedad contagiosa con q pueda causar
daño a la Commun.d Santa, y que tampoco tiene noticia de que
tenga enfermedad oculta q pueda inhabilitarlo para los minis-
terios y exercicios de la Religion = y que sabe q el venir a la Relig.n
es sin violencia de sus Padres, ni de otra persona, sino por su li-
bre y espontanea voluntad. =

Quinta preg.ta = A la quinta pregunta dixo que el pretendiente era per-
sona honesta, virtuosa, y de buena vida, y costumb.s y que
conocia q frequentaba la Iglesia y los Santos Sacramentos, y que
no a sido professo ni novicio en otra alguna Religion. =

Sexota preg.ta = A la sexta pregunta dixo: q todo lo q lleba declarado por el Ju-
ram.to q hizo es publico y notorio, publica voz y fama y que
no le toca alguna de las generales de la ley, y que es de
edad de setenta y un años cumplidos. = Ante mi

Ph. Cabrera

Fr. Carlos Sella Comisa.o

Tercer testigo = En Bonares en prim.^r dia del mes de Julio de este presente año de mil setecientos y veinte y uno parecio ante mi Phelipe de Acosta natural y vecino de dha Bonares; quien haviendo la señal de la Cruz Juró en forma a Dios de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siendolo segun el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. =

Prim.^a preg.^ta = A la prim.^a pregunta dixo q. conocia mui bien a Simon Dominguez pretendiente de nro. Santo avito, y assimismo a sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos podia informar en la manera siguiente = Sus Padres son Alonso Dominguez, y Anna Borrero naturales de Bonares y tambien vecinos de dho lugar = Sus Abuelos Paternos fueron Xptoval Perez y Juana Hernandez naturales de Bonares = Sus Abuelos Maternos fueron Pedro Molin natural de Lucena del puerto e Isabel Ramos natural de Bonares; de donde fueron vecinos. =

Segunda preg.^ta = A la segunda pregunta dixo q. dicho Simon Dominguez pretendiente de nro. Santo avito, era hijo legitimo de los dichos sus Padres a quienes ya lleva mencionados en la primera pregunta: y que dichos Padres, y los Abuelos Paternos y Maternos avian sido casados, y velados in facie Eclesie.

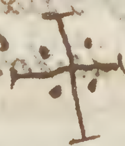
Terzera preg.^ta A la tercera pregunta dixo: q. assi el dicho pretendiente, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas ascendientes suios por ambas lineas, eran, y han sido limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges Judios, Mulatos, Gitanos y de los nuebam.^te convertidos a nra. Santa fe Catolica, y que ni ellos ni alguno de sus antepasados ni de ellos an sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal de que seles aiga seguido infamia alguna, ni mal nombre. y que no an exercitado oficios viles ni baxos de donde pueda venir a la religion desdoro ni afrenta alguna. =

Quarta preg.^ta = A la pregunta quarta dixo que sabe que el dicho pretendiente es mozo soltero y por casar, sin estar sugeto a Matrimonio, y que no tiene noticia de que aya dado palabra de casamiento a muger ninguna. y que sabe que no tiene deudas a pagar, ni dependencia de hacienda agena de que dar cuentas, y que no viene huiendo de las Justicias ni por temor del castigo de delictos alguno, y que no a dado escandalo alguno en la Republica; ni tampoco tiene enfer

Enfermedad contagiosa q̃ pueda damnificar ala Communidad ni otra enfermedad alguna, q̃le inhabilite, para los exercicios dela Religion Santa, y que â ella viena desu libre y espontanea voluntad y no por violencia desus padres, ni por miedo ô dolo de otra persona alguna: =

Quinta preg.ta A la quinta pregunta respondio: q̃ el dicho Pretendiente, de nro. Santo avito, es mozo virtuoso y persona de costumbres loables y que frequenta la Iglesia y los santos Sacramentos, y que sabe que no â sido professo ni novicio en otra alguna delas Religiones. =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo, ser verdad todo lo declarado por el Juram.to que â hecho, y que assi es publico y notorio, publica voz y fama, y que no le toca alguna delas generales dela ley, y q̃ es de edad de cinquenta y un años poco mas ô menos y por no saber firmar hizo la señal dela Cruz q̃ se sigue en dho dia, mes y año =



Ante mi =
Fr. Carlos Tello = Comiss.o

Quarto Testigo = En Bonares en dos dias del mes de Julio deleste presente año de mil settecientos y veinte y uno parecio ante mi Dn. Francisco Cabrera familiar del S.to officio, natural de Almonte, y vecino de Bonares (q̃ es uno delos dhos testigos por mi electos) â quien tome Juram.to en forma, y prometio decir verdad en lo q̃ sele preguntasse: y siendo preguntado segun el regimen del interrogatorio, respondio lo siguiente =

Prim.a preg.ta = A la prim.a pregunta dixo conocia bien a Simon Dominguez pretendiente de nro. S.to avito, y dela misma suerte â sus Padres como conocio tambien â sus Abuelos Paternos y Maternos: y que los nombres delos Padres son Alonso Dominguez y Anna Borrera vezinos y naturales de Bonares: y los delos Abuelos Paternos fueron Xptoval Perez y Juana Hernandez: y q̃ estos fueron vezinos y naturales de Bonares: y los nombres delos Abuelos Maternos de dho. pretendiente

fueron Pedro Molin, q era natural de Lucena del puerto
e Isabel Ramos q era natural de Bonaress. Y q todos fu-
eron vecinos de Bonaress. =

Segunda preg.ta = Ala segunda pregunta dixo, q el dicho Simon Dominguez
pretendiente de nro. Santo avito era hijo legitimo de los dichos
sus Padres de quienes ya en la prim.a pregunta hizo menci[on]
y que assi estos como los Abuelos Paternos y Maternos fueron casados
y velados in facie Eclesie; sin q aiga cosa en contrario. =

Tercera preg.ta = Ala Tercera pregunta dixo q no tenia duda ni sabia q la ubies-
se en que assi dicho pretendiente como sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos y todos sus ascendientes por ambas Lineas
son Christianos viejos y lo ansido, y limpios de toda mala raza
como de Moros Hereges Judios Mulatos, Gitanos, y delos nuevam.te con-
vertidos a nra. Santa fe Catolica, y que ni ellos ni alguno de
ellos ni de sus antepassados ansido castigados por el Santo officio
de la Inquis.on ni por otro Tribunal alguno, de donde pueda aver-
seguidoseles nota de infamia y mal nombre; ni tampoco an
exercitado officios viles y baxos por cuia causa pueda ala
Religion ocasionarsele desdoro o afrenta alguna. =

Quarta preg.ta = Ala quarta pregunta Respondio q sabe que el dicho
pretendiente es mozo soltero sin aver casadose, ni sabia que
tubiesse dada palabra de casamiento a nadie; y que no te-
nia deudas que pagar ni dependencia de hacienda agena de q
dar quentas = Y que el venir ala Religion no era por huir delas
Justicias ni por temor de castigos, pues no sabe q para ello aiga
cometido delicto alguno, ni dado escandalo en la Republica
sino que la resolucion de aspirar ala vida religiosa era nacida
de su libre y espontanea voluntad, sin intervenir en ello violen-
cia alguna de sus Padres, ni dolo, o miedo de otra persona al-
guna = Y q sabe no tener el dicho Simon Doming.z enfermedad contagio-
sa de donde pueda venir daño ala communidad, ni tampoco otra en-
fermedad alguna que pueda inhabilitarlo para los ministerios, y
exercicios en que la Religion lo pusiere. =

Quinta preg.tas = Ala quinta pregunta dixo: q sabe ser el dicho Simon Dominguez
pretendiente de nro. Santo Avito; persona de buena vida, de buenas
in

inclinaciones y costumbres, y que frequenta mucho la Iglesia y los Santos Sacramentos = y tambien que sabe ciertamente que no ha sido professo ni novicio en otra Religion alguna. =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo que todo lo que lleva dicho es verdad so cargo del Juramento que tiene hecho y que es publico y notorio publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley y que es de edad de cinquenta años y lo firmo = en dicho dia mes y año =

Ante mi

Juan de Cabrera

Fr. Carlos Fello Comiss.o

Quinto testigo = En dho. Bonares, en dos dias del mes Julio de mil setecientos y veinte y un años, parecio ante mi Domingo de Toro Alcalde ordinario vecino y natural de dho. Bonares (q. fue el segundo testigo de los dos q. a mi eleccion an tocado) a quien tome Juram.to en forma de derecho y aviendo Jurado a Dios y a una Cruz decir verdad en lo q. le fuesse preguntado: a las preguntas que le hice segun el orden de el interrogatorio fue respondiendo lo siguiente. =

Prim.a preg.ta = A la prim.a pregunta dixo: q. conoce muy bien a Simon Dominguez pretendiente de nro. S.to Avito y que conoce a sus Padres q. son Alonso Doming.z y Anna Borrera naturales de Bonares = y assi mismo dixo aver conocido a Xptoval Perez y a Juana Hernandez su muger Abuelos Paternos de dho. pretendiente naturales de dho. Bonares y assimismo dice q. conocio a Pedro Molin, natural de Lucena del Puerto y a Isabel Ramos su muger natural de Bonares Abuelos Maternos de dho. pretendiente, q. todos fueron vecinos de dho. Bonares

Segunda preg.ta = A la segunda pregunta dixo q. sabe no ay cosa en contra de que dicho Simon Dominguez pretendiente de nro. S.to Avito es hijo legitimo de los dichos sus Padres Alonso Doming.z y Anna Borrera y que assi estos como los dichos Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados in facie Ecclesie sin q. aiga quien dude en ello. =

Tercera preg.ta = A la tercera pregunta dixo: q. sabe que dho. pretendiente, assi como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son Christianos viejos y lo an sido, y limpios de toda mala Raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebam.te convertidos a nra. Santa Fe Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus ante pasados han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal de donde pueda aver seguidoseles ni seguirseles nota de infamia, ni mal nombre, y que no an exercitado ni usado officios baxos y ruines por cuia causa pueda padecer la Sagrada Religion algun desdoro o afrenta. =

Quarta preg.ta = A la quarta pregunta dixo q. sabia que dho. pretendiente es mozo soltero y por casar, no sugeto a Matrimonio, y que no sabe, ni tiene noticia de que aiga dado a muger alguna palabra de casamiento, y que sabe que no tiene deudas q. pagar, ni dependencia alguna de hacienda agena de que tenga obligacion de dar quentas = y que assimismo sabe que el venirse a la Religion no es por venir huiendo de las Justicias, ni tampoco por temor de castigos que le amenazen por delictos que aiga cometido, pues no sabe q. los aiga cometido alguno por el qual deba ser castigado publicam.te ni tampoco que aiga dado escandalo en la Republica y assimismo que no tiene enfermedad contagiosa por donde pueda ocasionar daño a la Communidad, ni tampoco enfermedad oculta que pueda inhabilitarle para los exercicios y ministerios en que esta Religion le ocupare. Y assimismo dixo dho. testigo que sabia que dho. pretendiente venia a la Religion de su libre y espontanea voluntad, sin que sus Padres le violentasen, ni que a ello le mueba el miedo o dolo de otra persona alguna. =

Quinta preg.ta = A la quinta pregunta dixo = que conocia a dho. Pretendiente por persona virtuosa, bien inclinada, y de buena vida...

costumbres, y aplicado a la frequencia de los santos sacramentos y assistencia de la Iglesia = Y tambien dixo dicho testigo que sabe que dicho pretendiente no a sido professo ni novicio en otra alguna religion =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo dicho testigo ser verdad todo lo que aqui a dicho y declarado so cargo del juram.to que a hecho y que es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generales de la ley y que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo en dicho Bonares en dicho dia mes y año =

d.o de toro

Ante mi

fr. Carlos Sello Comiss.o

Certificacion = Yo el infrascripto Comissario aviendo hecho estas informaciones, las que declaro y juro por fieles y verdaderas, reconociendo ser bastantes los testigos, y bastante informacion la fecha, la cierro y firmo y rubrico de mi mano, y entrego cosidas con la fe de Bautismo de dicho pretendiente comprobada por el escrivano de Cavildo de dicho Bonares al Conv.to mayor de Sevilla de mi sagrado orden de observan.a en manos del R. P.e M.o Prior de dicho Conv.to = como me ordena por la comission adjunta N.o M. R. P.e M.o Prov.al Comiss.o Visit.r Gen.al = y assi lo firme en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y un años =

fr. Carlos Sello Comiss.o

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas ante los R. R. P. P. infrascriptos en 28 de Julio de 1721 años

fr. Jo.an Hidalgo Prior

fr. Joseph Barrero

fr. Bartholome Carvallo

fr. Carlos Sello

fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infra escripto pro secret.º En dicho dia mes i año ut supra

Fr. Jo. Carrillo [illegible]

pro secret.º

Ynformaziones
de Simon Domin-
guez Natural
de Boñar
para llev. de [illegible]
1721

Genealogia. PRetendiente, Joan Jaurillo —— natural de la V.ª de Mayrena del Alcor

Padres del Pretendiente, Juan Jaurillo Barquez, y M.ª de Carrion naturales de Mayrena

Abuelos Paternos, Alonso Benitez y Thomasa Jimenez naturales de Mayrena

Abuelos Maternos, Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Matheos, naturales de Mayrena

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Joan Jaurillo —— Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el Coro —— en el Convento Mayor de Sev.ª ——

1. Si conocen à Joan Jaurillo —— Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Joan Jaurillo —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

E L Maestro Fray Matheo de Deas Calificador del Santo officio y Prov.al del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Joan Murillo pretende nuestro Santo Abito, para Religioso de el Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Marón de Sev.a para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e fr. Bart.me Murillo Rel.o prof. Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Marón de Sev.a al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to Marón de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 26 dias del mes de Abril de mil setecientos y Veinte y tres años.

Fr. Matheo de Deas P.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Sec.to

[illegible] Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia,
[illegible] Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. = Por quanto
pretende nuestro Santo Abito, para
y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en
[illegible] para lo qual es
[illegible] sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo orde-
[illegible] Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos
[illegible] despachar [illegible] comission. Por tanto, por el tenor de las pre-
[illegible] poder, y facultad, tan bastante, como de derecho se requie-

para que por su persona haga dichas informaciones,
[illegible] de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testi-
[illegible] presentar la parte; mas los dos, ayan de ser busca-
[illegible] y este examen se ha de hazer
[illegible] Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y
[illegible] juntamente con la Fé de Baptismo, que ella misma nuestro
[illegible] comprobar, por lo menos, por un Notario, ó Escrivano,
[illegible] en manos de el R. P. Prior de dicho
al qual señalamos, y nom-
[illegible] para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ó PP. mas antiguos, las
[illegible] sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de
[illegible] mandamos se Nos remita testimonio de el
[illegible] las presentes en nuestro
[illegible]
[illegible]

Por mandado de N. [illegible] Provincial.

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Certifico como Cura mas antiguo que soy de la Ig.a Parroq.l de S.ta Maria del Alcor desta Villa de Mayrena del Alcor que en un Libro de Baptismos que comienza el año de 1701 y acaba el de 1706 a folio 114 en la segunda plana esta una partida del thenor siguiente ═

En la Villa de Mayr.na del Alcor en dos dias del mes de octubre de mill setecientos y quatro años Yo D.n Andres de Carrion y Paz Presb.o con licencia del D.r Alonso de Morillo [?] de Sotomaior Vicario Cura de la Iglesia Parroquial de Señora S.ta Maria del Alcor desta Villa Baptize a Juan Miguel que nacio en veinte y nueve de septiembre proximo pasado hijo legitimo de Juan Carrillo [?] y de Maria de Carrion su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Pedro de Carrion y Paz todos vez.s y Naturales desta dha villa al qual advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina y lo firme ut supra = D.r Alonso de Morillo [?] Sotomaior = D.n Andres de Carrion y Paz

Concuerda esta partida con su original que queda en dicho libro y el libro en el Archivo desta Iglesia a que me remito y para que conste doy la presente firmada y sellada [?] en esta Villa en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setec.s y veinte y un años ═

D.n Andres de Palacios
Salzedo

Certifico yo D.n Ju.n Castellon Salcedo Presb.o q. la fe [illegible]
otra buelta es cierta, y q. la firma el lado es del cura D. [illegible]
Palacios acostumbra echar en sus escritos a la q.l [illegible]
entera fee y para q. conste doi esta en la V.a de Mat[illegible]
sinco dias del mes de Maio de mil setecientos [illegible]
te y uno.

D.n Juan Castellon
Salcedo

Yo Fr. Bartolome Prieto Religioso Profeso Sacerdote y conventual en este conv.do de N.a S.ra del Carmen de Observ.a de la villa de Alcala de Guadayra acepto y admito sin dilacion la comision supra aposita de N. M. R. P. M. Fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o y Provincial en esta de Andaluzia del Sag.do Orden de nra. S.ra del Carmen de Observ.a para las informaciones del Pretendiente supra mencionado; y paso a hazerlas, arreglandome al interrogatorio que con ella va inserto.

1.o

En onze dias del mes de Mayo deste año de 1721. parecio ante mi Jn. Antonio de Flores Presbitero, y Comisario del S.to Officio dela inquisicion natural y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y auiendo puesto la mano en su pecho Juro in Verbo Sacerdotis de decir verdad en quanto se le fuere preguntado; y ala primera pregunta respondio, y dixo.

Que el Pretendiente de nro S.to habito se llama Joan Truxillo, y sus Padres se llamaron Joan Truxillo Bazques, y Maria de Carrion; como tambien que los Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez; y los Maternos se llamaron Miguel de Carrion y Lucia Francisca Matheos todos naturales de esta villa de Mairena del Alcor; el Padre ia defunto, la Madre moradora y vecina de Alcala de Guadayra; la Abuela Materna viuda moradora en la Ciudad de Sevilla en el hospital de los venerables Sacerdotes; todos los demas Abuelos ia difuntos.

Ala segunda Pregunta dixo, que Joan Truxillo Pretendiente es hijo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Bazques, y de Maria Carrion, y que asi estos Padres del Pretendiente como Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos, como Miguel de Carrion, y Lucia Fran.ca Matheos Abuelos Maternos del pretendiente fueron casados y velados guardando en todo las ceremonias de nra. S.ta madre Iglesia Catholica Romana.

Ala terc.a pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente, como tambien Joan Truxillo Bazques y Maria de Carrion sus Pa=

dres; Alonso Benitez y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos; Mi
guel de Carrion Abuelos maternos, y todos sus ascendientes por
ambas lineas, son, y an sido Cristianos viejos, limpios de toda ma
la raza, como de Moros, Hereges, Judios, mulatos Gitanos, y que an te
nido, y tienen por ambas lineas Parientes Ecclesiasticos así Seculares co
mo Regulares, y que ninguno es de los nuevamente convertidos a nra
sta. fe Catholica; y que ni ellos, ni alguno de sus Ascendientes an si
do Castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro tribunal
alguno, de lo qual pudiera auerseles seguido nota de infamia, o
mal nombre; Tambien dize que ninguno destos, o de sus Ascen
dientes an tenido, ni usado officios viles ni vajos en esta o otra
qualquiera parte de lo qual pueda seguirsele alguna afrenta, o de
doro en tiempo alguno a nra. Sagda. Religion ——

Ala quarta pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo pretendien
te es mozo Soltero, por casar, sin sujecion al Sto. matrimonio; no
tiene noticia de que aia dado palabra de casamiento a muger
alguna; ni que tenga deudas algunas de que deba dar satisfacci
on, ni quentas de caudal o haziendas alguna que aia admi
nistrado; Tambien dize, que no tiene noticia de que preten
da nro. Sto. hauito por huir de castigo alguno de las Justicias por
delitos que aia cometido, o por escandalos que aia dado en esta
villa o en la de Alcala donde al presente viue; Asimismo di
ze, que no sabe que el Pretendiente tenga enfermedad alguna
oculta contagiosa que pueda causar algun daño ala Communi-
dad, ni hazerlo inhauil para los exercicios de la Religion; Tam-
bien dize que dicho pretendiente no a sido violentado para ser
Religioso, sino que el libre y espontaneamente lo solicita segun tiene
noticia, ni para ello a sido mouido por miedo, o engaño que le aian
dado. ——

Ala quinta Pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente es per
sona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de la
Yglesia y Santos Sacramentos; Tambien dize que no saue que
el Pretendiente aia sido Religioso, ni Professado en otra alguna de
las demas Sagradas Religiones. ——

Ala sexta y ultima pregunta dixo, que todo lo que lleua declarado,

dicho devaxo del Juramento fecho es publico, y notorio, publica voz y
fama; tambien dixo, que no le toca alguna de las generales de
la ley, por lo qual pueda ser excluido de testigo en estas informa
ciones; declarò ser edad de quarenta y nueve años; y no teniendo
do que añadir, ni quitar de lo que tiene dicho y declarado, se rati
ficò en ello, y lo firmò ut supra.=

Fr. Xptobal Antt.º de Hoces

2. En dho. dia mes, y año pareciò ante mi Fr. Alonso Ortiz Saleote
Presbitero natural y Morador desta Villa de Mayrena, y Beneficiado
en la Iglesia Parroquial de dha. Villa, y auiendo puesto la ma
no en su pecho Juro in verbo Sacerdotis de decir la verdad en quan
to se le fuesse preguntado Respondio y dixo a la primera pre
gunta.

Que el Pretendiente de nro. S.to hauito se llama Joan Truxillo,
y sus Padres se llamaron Joan Truxillo Bazquez, ia defunto, y Ma
ria de Carrion ambos naturales y moradores desta Villa de Mayre
na, y que al presente reside su Madre Maria de Carrion avezin
dada en Alcala de Guadayra. como tambien dixo, que los Abue
los Paternos se llamaron Alonso Benitez y Thomasa Ximenez
naturales y moradores de dha. Villa de Mayrena; y que los Abue
los maternos se llamaron Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca
Mathios ambos naturales y vecinos de dha. Villa de Mayrena; y
que estos eran y son los nombres y apellidos propios con que to
dos los llaman y an llamado asi al pretendiente, y a sus Padres, co
mo tambien a los Abuelos Paternos y Maternos. =

Ala segunda pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente es hi
jo legitimo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Bazquez y
de Maria de Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron
llamandole hijo, y el a ellos Padres. y que asi estos sus Padres, co
mo Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos, y Mi
guel de Carrion y Luisa Fran.ca Mathios Maternos abuelos del
Pretendiente fueron Casados y Velados segun dispone y manda
nra. S.ta Madre la Iglesia catholica Romana.

Ala 3ª. pregunta respondio, que Joan Truxillo pretendiente, Joan Truxillo Bazques, y Maria de Carrion sus Padres, como tambien Alonso Benitez y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa franca. Matheos abuelos Maternos de dho. pretendiente, y todos sus Ascendientes por ambas lineas son y an sido tenidos de todos por Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos a nrâ. Sta. fe Catholica, antes si dize tambien que an tenido, y tienen Parientes Eclesiasticos asi seculares como Regulares por ambas lineas; Y que asi ellos, ni alguno de sus Ascendientes an sido Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera aversele seguido alguna nota de infamia, o mal nombre; tambien dixo que ni los Padres, ni abuelos asi Paternos como Maternos del Pretendiente ni alguno de sus ascendientes por ambas lineas an tenido, ni exercitado oficios vajos ni deshonribles, de que pueda seguirse alguna afrenta o desdoro alguno a nro. Sto. habito. =

Ala 4ª. pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo pretendiente es moço soltero y sin estar sujeto a matrimonio, y que no tiene noticia aia dado palabra de casamiento a alguna muger; ni deudas algunas de que deba dar satisfacion, ni dependencia en caudal o hacienda alguna agena de que deba dar quentas, ni que venga a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos que aia cometido, o por escandalo que aia dado; Asimismo dixo que no sabe que el dho. Pretendiente tenga enfermedad alguna contagiosa que pueda dañar a la comunidad, o enfermedad oculta que lo haga inhabil para los exercicios de la Religion; tambien dixo que dicho Pretendiente no a sido violentado de persona alguna para ser Religioso, ni para ello a auido dolo o engaño alguno, sino que el libre voluntario y espontaneamente lo pretende segun tiene noticia. =

Ala 5. pregunta dixo, que nro. Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de la Iglesia, y Santos Sacramentos; que no tiene noticia de que dho. pretendiente aia sido novicio en otra Religion Sagrada, ni professado en ella, ni que aia expulso de alguna de las demas Sagradas Religiones. —

Ala sexta pregunta dixo, que todo lo que lleua dicho y declarado debaxo del Juramento hecho, es publico y notorio, publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley, para que no pueda Jurar y decir en estas informaciones como fiel testigo; declara ser de edad de quarenta y siete años; y no teniendo que añadir niquitar en lo que lleua dicho se ratifico en ello, y lo firmo Vt supra.

[signature]

3.º En dho. dia, mes y año parecio ante mi Joan Aluarez natural y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y auiendo hecho la cruz, Juro a D.s y a una cruz de decir verdad en quanto se le fuese preguntado, Respondio y dixo a la primera pregunta.

Que el pretendiente de nro. S.º habito se llama Joan Truxillo; sus Padres se llaman Joan Truxillo Barquez, y Maria de Carrion; sus Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez y Thomasa Ximenez, los Maternos Miguel de Carrion, y Luisa Francisca Matheos, todos naturales y vecinos desta Villa, y que estos son los nombres y apellidos proprios con que todos los an nombrado y llamado. —

Ala 2. pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barques, y de Maria de Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron llamandolo hijo, y el a ellos Padres, y que asi estos sus Padres, como tambien Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos, y Miguel de Carrion, y Luisa Francisca Matheos abuelos Maternos del pretendiente fueron casados, y velados segun dispone y ordena nra. S.ta Madre la Iglesia Catholica. ═

Ala 3.a pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente, Joan Truxillo Barques y Maria de Carrion sus Padres, como tambien Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos, y Miguel de Carrion, y Luisa Fran.ca Matheos abuelos maternos de dho. pretendiente, y todos sus ascendientes en ambas lineas son, y an sido tenidos de todos por Cristianos Viejos; limpios de toda mala raza de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no son de los nueuamente conuertidos a nra. S.ta Fe Catholica; y añade tambien que el dho. Pretendiente tiene y a tenido Parientes por

por ambas lineas Eclesiasticos assi Seculares como Regulares; y que ni e
llos ni alguno de sus Ascendientes en ambas lineas an sido castigados por
el Sto. Tribunal de la Inquisicion o por otro Tribunal alguno, de que pudiera
seguirseles alguna nota de infamia o mal nombre; tambien dize, que
ni los Padres, ni los Abuelos assi Paternos, como Maternos del Pretendiente,
ni alguno de sus ascendientes por ambas lineas an exercitado ni usado o
ficios baxos viles, o deshonrribles por lo qual pueda padezer alguna afren
ta o desdoro a nra. Sagda. Religion. =

A la 4. pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo Pretendiente es
mozo soltero, libre de Matrimonio, que no tiene noticia de que aia da
do palabra de casamiento a muger alguna; ni deudas de que deba
dar caval satisfaccion, ni administracion de alguna hacienda age
na de que aia de dar quentas; no tiene noticia de que el querer
ser Religioso sea huiendo de las Justicias por temer algun castigo por
delitos que aia cometido, o escandalos que en el pueblo aia dado.
Assi mismo dixo que no save que el Pretendiente tenga alguna enfer
medad contagiosa que pueda dañar a la Comunidad, ni otra enfer
medad oculta que lo haga inhavil para los exercicios de la Religion;
tambien dixo que no savia que el dho. Pretendiente aia sido violen
tado, o engañado para ser Religioso, sino que el libre, y Voluntariamente
lo â solicitado por su devocion. —

A la 5. prega. dixo, que el Pretendiente es persona virtuosa, de buena
vida y costumbres, frequentador de la Iglesia y Sstos. Sacramtos., que no sa
ve aia sido Novicio, ni Professado en otra de las demas Sagradas Re
ligiones. =

A la 6. prega. Respondio, y dixo que todo lo que lleva declarado deva
xo del Juramento fecho es publico y notorio, publica voz y fama, y que
no le comprehende alguna de las generales de la ley para no poder
ser testigo y decir en estas informaciones; declaro ser de edad de se
tenta y siete años; y no teniendo que añadir ni quitar de lo que lleva
declarado, y dicho se ratifico en ello, y lo firme ut supra en su
nombre porquanto no savia escrebir =

Joan Alvarez

Testigo 7. En el dho. dia, mes y año examine por mi parte a Alonso de Leon
natural y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y aviendo Jura
do a D. y una cruz, de decir verdad a lo que se le preguntare respon
dio y dixo a la primera pregunta =

Alvarez

C

Que el Pretendiente se llama Joan Truxillo que sus Padres se llaman Joan Truxillo Barquez, y Maria de Carrion; como tambien dixo que los Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez, y los Maternos se llamaron Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos todos naturales y vecinos desta Villa de Mayrena, y que estos son los nombres y apellidos proprios con que todos los llamaban y apellidaban asi al pretendiente como a sus Padres y abuelos asi Paternos como Maternos. =

A la segunda pregunta respondio, que Joan Truxillo es hijo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barquez, y de Maria de Carrion su legitima muger, y que asi estos sus Padres como Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos abuelos Maternos del Pretendiente fueron casados y velados segun dispone y manda nra. S.ta Madre la Iglesia Catholica Romana. =

A la 3.a preg.ta Respondio que asi Joan Truxillo pretendiente, como Joan Truxillo Barques, y Maria de ~~Atar~~ Carrion sus Padres; Alonso Benitez y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos abuelos Maternos, y todos sus Ascendientes por ambas lineas son y an sido tenidos por xrõs. viejos, limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos y ne no son de los nuevamente convertidos a nra. S.ta fe Catholica; Antes si, dice este testigo como los antecedentes, son asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos asi Paternos como maternos y todos sus Ascendientes en ambas lineas tan honrrados y bien nacidos que an tenido, y al presente tienen Parientes Eclesiasticos muchos asi Seculares como Regulares; tambien dixo que ni el Pretendiente, sus Padres, abuelos, como ni otro alguno de sus Ascendientes por ambas lineas an sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido nota de infamia, o mal nombre; ni que aian exercitado oficios viles, vajos, ni deshonrribles, de que pudiera padezer nro. S.to habito alguna afrenta, o desdoro. =

A la 4. Preg.ta dixo, que el Pretendiente es mozo soltero, no sugeto a matrimonio, y que no saue aia dado palabra de casamiento a muger alguna; ni que tenga deudas de que aia de dar cabal satisfaccion, ni dependencia en caudal ageno de que aia de dar quentas; tambien dixo, que no saue que el querer ser Religioso sea por huir de las Justicias temiendo algun castigo por delitos que aia cometido, o escandalos que aia dado en el pueblo.

dixo no tiene noticia deque el Pretendiente tenga infermedad contagio
sa, que pueda dañar, o perjudicar ala Comunidad, ni otra enfermedad o
culpa que lo inhabilite para los exercicios de la Religion; dixo tambien que
nosaue que el Pretendiente aia sido persuadido con engaños, o amenazas
a ser Religioso, sinoque el libre y espontaneamente lo solicita. =

Ala 5. preg.ª respondio, que Joan Truxillo pretendiente es persona virtuosa, y
de buenas costumbres mui frequentador dela iglesia, y SS. Sacramentos; tam
bien dixo que no saue que aia sido nouicio, ni professado en Religion alguna de
las demas Sag.as Religiones. =

Ala 6. preg.ª Respondio y dixo que todo lo que deja dicho y declarado deuajo del Juramento que tiene fecho es publico y notorio, publica voz y fama; y dixe no le comprehenden las generales de la ley para no poder ser testigo en estas informaciones; declara ser su edad, sesenta y ocho años; y noteniendo que añadir, ni que quitar deeste su dicho se ratifico en el, y lo firmo en dho. dia, mes, y año. =

Alonso de leon

Testigo 5.º

En seis dias del mes de Maio deste año de mill setezientos y veinte y un años examine por mi parte a D.n Thomas de Paz natural y vezino desta Villa de Mairena del Alcor, y auiendo Jurado a D.s y una Cruz de decir la verdad en loque se le fuera preguntado, respondio, y dixo ala primera Pregunta.

Que el Pretendiente de nro. S.r hauito se llama Joan Truxillo, sus Padres Joan Truxillo Barquez y Maria de Carrion: sus Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Gimenez; los Maternos Miguel de Carrion y Luisa francisca Matheos los naturales y vezinos desta villa de Mayrena, sino es Maria de Carrion su Madre que al presente es vecina de Alcala de Guadayra, y que estos son los nombres y apellidos proprios le que todos comunmente usaban quando los trataban y llamauan; –

Ala 2. preg.ª respondio que Joan Truxillo pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barquez y de Maria de Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron, llamandolo hijo, y el a ellos Padres; y que asi estos sus Padres, como Alonso Benitez y Thomasa Ximenez; y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos

Matheos sus Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados segun ordena y manda nra. Sa. Madre Iglesia Catholica Romana. =

Ala 3a. preg.a respondio, que Joan Truxillo Pretendiente, su Padre Joan Truxillo Bazquez, Maria de Carrion, como tambien Alonso Benitez y Thomasa Ximenez, Miguel de Carrion y Lucia San. Matheos sus Abuelos Paternos y Maternos, y todos sus Ascendientes por ambas lineas, son y an sido tenidos de todos por mui Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y que ningunos son de los nuevamte. convertidos a nra. Sa. fe cathólica, y que el Pretendiente tiene muchos Parientes, en ambas lineas, Eclesiasticos asi Seculares como Regulares; y que ni su Padres, ni Abuelos Paternos, o Maternos ni alguno de sus Ascendientes an sido castigos por el So. tribunal de la inquisicion, o otro tribunal alguno por lo qual pudieran aver adquirido alguna nota de infamia, o de mal nombre. Asimismo dixo que ni los Padres, ni abuelos Paternos o Maternos del pretendiente an usado, ai tenido oficios viles o deshonribles, de que pueda nro. So. habito padezer algun desdoro o afrenta. =

Ala 4. preg.a respondio, que Joan Truxillo pretendiente es mozo soltero no sugeto a matrimonio, ni save que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna, ni que tenga deudas algunas en el siglo que deba satisfacer, ni administracion de hacienda agena de aia de dar quentas; ni save que solicite ser Religioso por huir delas Justicias por temor de algun castigo por delitos que aia cometido, o por algun mal exemplo o escandalos que en el pueblo aia causado; tampoco sabe que dho Joan Truxillo pretendiente tenga ni padezca alguna enfermedad contagiosa, con que pueda perjudicar, o damnificar la Comunidad; ni otra enfermedad oculta, que lo inhabilite para los exercicios de la Religion.

Ala 5. preg.a respondio, que Joan Truxillo pretendiente es persona Virtuosa de buena vida y costumbres, y desde mui niño frequentador dela iglesia y Sts. Sacramentos; no tiene noticia que aia sido novicio, ni profeso en otra alguna de las demas Sagradas Religiones; ni save que el Pretendiente aya sido persuadido o con engaño, o amenazas para ser Religioso, sino que el dho. por su devocion, lo a solicitado libre y espontaneamente. =

A la 6. pregunta respondio y dixo este testigo que todo lo que deja dicho y declarado debaxo del Juramento fecho es publico y notorio, publica voz y fama; y que no le comprehende ninguna de las generales de la ley, por lo qual no pueda servir de testigo en estas informaciones; tambien dixo ser su edad sesenta y dos años; y no teniendo que añadir, ni quitar deste su dicho se ratifico en ello, y lo firmo en dicho dia mes y año =

Don Athomas del Spa

En seis dias del mes de Mayo de este año de 1721. concluí el examen de los testigos que en estas informaciones van firmados hechas las preguntas segun el interrogatorio que se me remitio con la comision, y arreglandome a la dha comision las remito cosidas, cerradas, selladas y firmadas de mi nombre al mui R. P. M. fr. Joan Hidalgo Prior en la casa grande del Sagdo orden de nra. Sa del Carmen de Observa y lo firme vt supra =

fr. Bartholome Prieto
Comiss.

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas por los [illegible] y [illegible] en [illegible] de mayo de 1721 años

fr. Joan Hidalgo Prior.

fr. Joseph Barrero

fr. Franco de Baños

fr. Jacomo [illegible]

Todo lo qual passo ante mi el infra scripto pro Secretario en dicho dia, mes, y año ut supra

fr. Mol. Cornejo [illegible]
Pro Secret.

Informaçione

de Joan Jaurillo

Natural de Mayrena

del Alcor para

Religioso del Car[illegible]

[illegible] 1528

Informaciones de Joseph Fernandez
de Genere, moribus, et vita hechas
en Carmona en enero de 1721 a
para tomar el auito de N.ª S.ª de
el Carmen en el Conuento grande
de Seuilla

EL Maeſtro Fray *Matheo de Seu Calzado Dr. [illegible] Prior Provincial*
del Orden de Nueſtra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Obſervancia, en eſta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Joseph Fernandez* ———— pretende nueſtro Santo Abito, para Religioſo *de el Coro* —— y quiere recebirle, y tener ſu año de Noviciado en nueſtro Convento *Maior de Sevilla* ———— para lo qual es neceſſario precedan ſus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nueſtras Sagradas Conſtituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para eſte efeſto Nos pide mandemos deſpachar nueſtra comiſsion. Por tanto, por el tenor de las preſentes damos nueſtro poder, y comiſsion, tan baſtante, como de derecho ſe requiere, al *R. P. Fr. Fran.co Martinez [illegible] de nro Convento del Carmen de Carmona* para que por ſu perſona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco teſtigos, de los quales los tres pueda preſentar la parte; mas los dos, ayan de ſer buſcados, y eſcogidos por el dicho nueſtro Comiſſario, y eſte examen ſe ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con eſtas nueſtras Letras ſe remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptiſmo, que el miſmo nueſtro Comiſſario harà ſacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Eſcrivano, firmadas, coſidas, cerradas, y ſelladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nueſtro Convento *Maior de Sev.a* ———— al qual ſeñalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maeſtros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y ſobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ſer juſticia. Y de lo que por los ſuſodichos ſe determinare, mandamos ſe Nos remita teſtimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las preſentes en nueſtro *dho Convento Maior de Sev.as* ———— firmadas de nueſtro nombre, ſelladas con el Sello manual de nueſtro Oficio, y refrendadas de nueſtro Secretario. En *10* ———— dias del mes de *[illegible]* de mil ſetecientos y *veinte y seis* años. ————

Fr. Matheo de Seu [illegible] Pl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. [illegible] [illegible]
[illegible]

Aceptacion

Digo yo fr. Fran.co Martinez que acepto esta Comision, y que procedere segun deve dho a hazer las pruevas de genere, moribus et vita del dho Joseph Fernandez pretendiente a nuestro S.to Abito y lo hare segun la genealogia et interrogatorio q̃ esta a esta otra parte y para que conste lo firme en el Convento de Carmona en doze dias del mes de enero de mill setesientos y beinte y un a.s

Fr. Fran.co Martinez

Genealogia. PRetendiente, Joseph Jrz —— natural de Carmona

Padres del Pretendiente, Joan Jrz e Isabel Gomez

Abuelos Paternos, Joan Jrz y Maria Garcia natural de ... nado de Subiña =

Abuelos Maternos, Domingo Lopez natural de Portugal, y Catalina Gomez =

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Joan Jrz —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro —— en el Convento Mayor de Sev.ª ——

1. Si conocen à Joseph Jrz —— Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Joseph Jrz —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Pretendiente, natural

Padres del Pretendiente,

Abuelos Paternos,

Abuelos Maternos,

De las preguntas siguientes se examinaràn los testigos en las informaciones de Pretendiente el Santo Habito de Nuestra Señora del Carmen para Novicio en el Convento

Si conocen á Pretendiente, y si conocen, ó conocieron á sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada uno de ellos, y de donde son, ó fueron naturales, y vezinos. 1.

Si saben, que el dicho Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ. 2.

Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demás sus Ascendientes por ambàs lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni usado oficios baxos, y ruines, por cuya causa á la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro. 3.

Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto á matrimonio; ó si ha dado palabra de casamiento á alguna muger; ó si tiene deudas que pagar, ó dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ó si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ó escandalos que aya dado en la Republica; ó si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar á la Comunidad, ú oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ó si viene á ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de sus Padres, miedo, ó dolo de otra persona. 4.

Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ó ha sido professo, ó Novicio de otra Religion. 5.

Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c. 6.

11

fee de Baptimo

Yo el Br. D. Manl. Ramirez de Arellano Cura enesta Igla. de Sr. San Tiago deesta Ciudad de Carmona: Sertifico Como en Vn Libro de Baptismos que esta en el Archiuo deesta dha Iglª. a el fo. 255 esta Vn Capo. del tenor Siguiente

En Veinte y Sinco dias del mes de Agosto de mill Seteçientos y Vn años, Yo D. Alonzo Parrilla Armido Cura de La Ygleçia de Nuestra Señora Santa Maria, parroquial Mayor deesta Ciudad de Carmona. Con Liçenzia del Sr. Liçenciado D. Miguel Aluarez Arauz Cura enesta Ygleçia de Señor San Tiago de dha Ciudad y Vicario en ella, Baptise à Joseph Xauier hijo Legitimo de Juan fernandez, y de Ysauel Gomez Su muger, fue Su padrino Manuel Rodriguez, ael qual aduerti La Cognaçion espiritual, y obligaçion de enseñar La Doctrina christiana. Naçio en doze de dho mes y año dhos = D. Alonzo Parrilla Armido = Dn. Miguel Aluarez Arauz =

Todo Lo qual Consta y parece por dho Libro y Capo. a que me refiero, y para que Conste donde Combenga de pedimento de parte digo en Carmona en Veinte y doz dias del mes de Enero de mill Seteçientos y Veinte y Vn años

Br. D. Manl. Ramirez de Arellano

Y el ynfrascripto Notº sertifico y doy fe como la fe de arriua q. al parecer esta firmada de Dn. Manuel Ramirez de Arellano es Cura de la dha Ygleçia del Sr. Sn. Tiago y como a tal le e bisto administrar

las hazen sa Escrituras ansi della o casi tia como de
presidencia y hallimur y como tal se le da entero credito
a sus escriptos y fees en los tribunales seculares y e-
clesiasticos y para que conste donde convenga di el
presente en la ciud.ª en veinte dos dias del mes de henero
de mill setecientos y veinti...

Fize mi signo en testimonio de verdad

Lorenço Ant.º de Guzman
Ess.no P.co

Primº testº

En la Ciudad de Carmona en quinse dias del mes de enero de mill setesientos y beinte i un años se presento por testigo de estas informa siones Antonio fernandez vesino de dicha Ciudad y natural de el Reino de Galicia ante mi el infra scripto Comisario y le tome jura mento en forma segun y como de derecho se requiere, y juro de desir verdad en lo que se le fuere preguntado. =

1ª

Y a la primera pregunta dixo: que Conose a Joseph fernandez pretendiente de nuestro Sto auito, y asimismo que Conosio a Joan fernandez su padre, y que Conose a Ysauel Gomes su madre y que Conosio a Joan fernandez i a Maria Garzia sus Abuelos paternos, y que el dicho Joan fernandez i Ysauel Gomes padres de el dicho pretendiente son naturales de dicha Ciudad de Carmona y vesinos de ella y que sus Abuelos Paternos fueron naturales de la villa de Sn Miguel de taborda y besinos de dicha Ciudad de Carmona y que Conose y Conosio asi a los Abuelos paternos de el dicho pretendiente Como a sus padres; y que unos y otros fueron Casados i uelados in facie eclesiae y esto responde. =

2ª

A la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysauel Gomes, y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos que tubieron uno de ellos fue el dicho Joseph fernandez, y lo Criaron Como a tal, llamandole hijo, i el a ellos Padres, y esto lo saue por aberlos tratado, i Comunicado, y ser asi publico y notorio. =

3ª

A la tercera pregunta dixo: que asi el pretendiente Como sus Padres y Abuelos Paternos nonbrados en la primera pregunta son, i fueron Christianos viejos linpios de toda mala raza Como de moros Judios, moras, mulatos, Gitanos, y de los nueuamente Conuertidos a nuestra Sta fe Catholica, y que ninguno de ellos a sido penitenciado por el tribunal de el Sto oficio de la inquisizion, ni por otro alguno de que se les ayan seguido infamia, y que esto es publico i notorio. = y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que se les aya resultado alguna infamia, y que esto es publico i notorio. =

8

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph Fernandez es mozo soltero inclinado, y que no saue que aia dado palabra de casamiento a muger alguna; y que saue que no tiene deudas que pagar, ni dipendencia de hazienda agena de que deua dar Cuentas; ni que venga huiendo de la Justisia, y que no saue que tenga enfermedad hauitual o Contagiosa que pueda dañar la Comunidad, i que saue asimismo el dicho pretendiente ss dese de su boluntad a la religion sin uiolencia de sus Padres, y que esto saue sera assi por el Conosimiento que tiene Con sus padres sin que sea ya Cosa en Contrario. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona virtuosa de buena uida i Costumbres y que a frequentado siempre los S.tos Sacramentos. Y que saue que no a sido nouisio, ni expulso de otra Religion y que esto es publico, i notorio publica uos i fama =

6ª Ala sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio, publica uos, i fama so Cargo del Juramento que tiene hecho y que no esto can las generales ni en Comun, ni en partiCular, y que es de edad de mas de sesenta años, y abiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y por no sauer escreuir hize que hiciese la señal de la S.ta Cruz ff.º ut supra =

Fr. Fran.co Martinez

†

Segundo test.º

En dicho dia mes y año se presento para testigo de dicha informasion Joan de S.n Tiago uesino y natural de esta Ciudad de Carmona, a quien tome Juramento en forma, segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho, Juro desir uerdad en quanto se le fuese preguntado y hasiendole las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. =

1ª preg.ta Ala primera pregunta dixo: que Conose a Joseph Fernandez pretendiente de nuestro S.to auito, y asimismo que Conosio a Joan

fernandez su Padre y que Conose a Ysauel Gomez su madre vesinos y naturales dela dicha Ciudad de Carmona y que Conosio a Joan fernandez y a Maria Garzia sus Abuelos Paternos vesinos que fueron desta Ciudad i naturales dela villa de S.n Miguel de la borda obispado de tui Reino de Galicia y que todos los dichos fueron Casados vela dos in facie ecleciæ i que esto es publico i notorio. =

2a Ala segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysabel Gomes, y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho Joseph fernandez y lo criaron Como tal, llaman. lo de hijo, y el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos Conosido i tratado y ser ais publico i notorio. =

3a Ala tersera pregunta dixo: que asi el Pretendiente Como sus Padres y Abuelos Paternos son y an sido Cristianos viejos, limpios de toda mala rasa de Judios, moros, mulatos Gitanos y los nueuamente Conuertidos a nuestra S.ta fe Catolica. y que ninguno de ellos a sido penitenciado por el tribunal de el S.to oficio dela inquisision, ni por otro alguno de que se les aya seguido infamia alguna y que esto es publico y notorio. ni an tenido oficio o exersisio enla republica de que les aya resultado infamia alguna i que esto es publico, sin que aia cosa en Contrario. =

4a Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph fernandez es moso soltero, y por Casar y que no saue que aia dado palabra de Casamiento a alguna muger, y que no tiene deuda que pagar ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, ni que uenga huiendo de la Justisia por algun delito que aia Cometido, por cuia Causa quiera en trar se religioso, y que no saue ni a oido desir que tenga enfermedad hauitual, o contagiosa que pueda dañar la Comunidad: y asimismo que saue que uiene de libre i espontanea uolunta a la religion i no por miedo de sus padres o de otra qualquier persona y que esto es publico i notorio. =

5a Ala quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida, i Costumbres y que a frequentado siempre los S.tos Sacramentos y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra Religion: y que esto es publico, i notorio sin que aia Cosa en Contrario. =

6a Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es publico y notorio, publica uos, i fama so Cargo de el Juramento que tiene hecho

y que no lito con las generales de la ley; ni yngar ni le urianza, y que es de edad de mas de setenta años y auiendole leido todo esto el dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y lo firmo ff. ut supra =

Lic.do Juan Martinez

Juan antonyo de santyago

terser.º test.º — En dicho dia mes y año se presento por testigo para la dicha informasion Fran.co Gonsales uesino y natural de dicha Ciudad de Carmona a quien tome juramento en forma segun i como de derecho se requiere; y auiendo hecho la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho juro de dir uerdad en quanto se le preguntase. =

1ª Y ala primera pregunta dixo que conose a Joseph fernandez pretendiente de nuestro S.to audto, y asimismo a Joan fernandez su padre conosio, i a Ysauel Gomes su madre, y que conosio a Joan fernandez i a Maria Garzia sus abuelos paternos uesinos que fueron de dicha Ciudad de Carmona, y naturales dela uilla de S.n Miguel de taboada obispado de Lugo en el reino de Galicia: y que unos i otros fueron casados y uelados intafie eclesie. =

2ª Ala segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysauel Gomes y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho Joseph fernandez y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos Padres, y esto lo saue por auerlos tratado y conosido y ser asi publico y notorio. =

3ª Ala tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos son i fueron christianos uiejos limpios de toda mala rasa como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, i como recien mente conuertidos a nuestra S.ta fe Catolica y que ninguno dellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to offisio dela inquisision, ni por otro alguno de que se les aia seguido infamia al guna, y que esto es publico i notorio. y asimismo que ninguno de ellos a tenido offisio, ni exersisio en la republica de que se les aya seguido infamia alguna, i que esto es publico, i notorio. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph fernandez es mosso soltero, y por casar, y que no saue que aia dado palabra de casamiento a muger alguna; y que no tiene duda que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar quentas, ni que venga huiendo de las justisias por cuia causa quiera entrarse religioso, y que no saue ni a oido desir que tenga enfermedad hauitual o contangiosa que pueda dañar a la religion. y ansimismo que viene de su libre i espontanea boluntad a la religion sin ser por miedo de sus Padres, ni de otra qualquier persona i que esto es publico i notorio publica vos i fama sin auer cosa en contrario. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona de buena vida i costumbres i que es frequentador de los Stos Sacramentos, y que saue no a sido novisio ni expulso de otra religion i que esto es publico, y notorio, i que no ai cosa en contra. =

6ª A la sexta pregunta dixo y respondio que todo quanto tiene declarado es cierto i verdadero, publico, y notorio, publica vos, y fama so cargo el juramento que tiene hecho. y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular y que es de edad de mas de ochenta años. y auiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el, i porque no saue escreuir hiso que señalara la sta Cruz. ut supra

Fr. Juan Fco Martinez †

1º testº

In dicho dia mes y año se presento por testigo de esta informasion Silvestre Franco vesino de esta Ciudad de Carmona a quien tome juramento segun forma de derecho se requiere hecha la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho i juro desir verdad en lo que se le fuere preguntado y hasiendole

1ª las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. =

A la primera pregunta dixo que conose al dicho Joseph fernandez pretendiente de nuestro Sto Auito, y a Juan fernandez su padre, i a Ysabel Gomes su madre naturales, y vesinos de dicha Ciudad de Carmona

Y que Conosio a Joan fernandez i a Maria Garzia sus Abuelos Paternos, uesinos que fueron de esta dcha Ciudad de Carmona y na turales dela uilla de Sn Miguel de tauor da Reino de Galicia y obispado de tui y que unos i otros fueron Casados i uelados in fasie eclesie y que esto es publico, y notorio sin que aia Cosa en Contra. =

2a Y ala segunda pregunta dixo que el dcho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysabel Gomes y que durante el tienpo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dcho Joseph fernandez y lo criaron Como a tal llamandole hijo y el a ellos Padres, y que esto lo sabe por auer los tratado y conosido y ser asi publico y notorio sin auer Cosa en Contrario. =

3a A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente Como sus Padres, y Abuelos Paternos son i an sido Christianos uiejos limpios de toda mala raza de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueuamente Conuertidos a nuestra Sta fe Chatolica y que ninguno de ellos a sido penitenciado por el tribunal de el Sto oficio, ni por otro alguno de que seles aya seguido nota di infamia y que esto es sierto y asimesmo que ninguno de ellos a tenido oficio, ni exersitado en la republica de que seles aya seguido alguna infamia y que esto es publico y notorio. =

4a A la quarta pregunta dixo: que el dicho pretendiente es mosso soltero, y por Casar y que no sabe aya dado palabra de casamiento a muger alguna y que no tiene deudas que pagar ni dependencia de hasienda alguna de que deua dar Cuentas, ni que uenga huiendo de las Justisias por cuia Causa quiera ser religioso y que no sabe que tenga enfermedad hauitual ni Contagiosa que pueda dañar a la religion y asimismo que sabe que uiene de su libre i expontanea uoluntad a la religion sin ser por miedo de sus Padres ni de otra qualquier persona y que esto es sierto. =

5a A la quinta pregunta dixo que el dcho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida y costumbres y que es pregunta dos

delos S.tos Sacramentos y que save no a sido nouisio ni expulso de otra religion i que esto es publico y notorio. =

6.ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de clarado es sierto y verdadero publica voz i fama, publico, i notorio so cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular, y que es de edad de setenta i ocho años, i porque no save escrevir hizo pe señalo la S.ta Cruz, fi.º ut supra:

H. Jn. Martinez   +

Testigos Por los Abuelos maternos. =

1.º test.º En la Ciudad de Carmona en diez y ocho dias de el mes de enero de mill sete sientos i veinte y un años se presento por testigo de estas informasiones ante mi el infra escripto Comisario Joan Gonsalez Alarcon uesino de dha Ciudad a quien tome Juramento en forma segun i como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho Juro desir uerdad en quanto se le fuese preguntado y echas las preguntas por el orden de el interrogatorio respondio lo siguiente =

1.ª A la primera pregunta dixo: que conose a Joseph fernandez pretendiente de nuestro S.to auito, y que conosio a Joan fernandez su padre y a Ysabel Gomez su madre uesinos y naturales de dicha Ciudad de Carmona: y asimismo que conosio a Domingo lopes, i a Cathalina Gomes naturales de la Ciudad de lisboa en el Reino de Portugal y uesinos que fueron de esta dha Ciudad de Carmona. Abuelos maternos de el dicho pretendiente y que todos los dichos fueron casados i uelados in faxie eclesie y que esto es publico i notorio, sin que aia cosa en contrario. =

2.ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de el dho Joan fernandez y de Ysauel Gomes los quales lo ubieron entre otros hijos durante su legitimo matrimonio, y como a tal lo criaron llamandole hijo, i el a ellos Padres y que esto lo save por a uerlos

1

tratado y comunicado y es esto publico y notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus Padres, y abuelos maternos nonbrados en la primera pregunta fueron i son Cristianos viexos limpios de toda mala rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueua mente Conuertidos a nuestra S.ta fe Catholica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to ofisio de la inquisision, ni por otro alguno de que se le aya seguido infamia y que no an tenido ofisio ni exersisio en la republica de que se le aya seguido nota de infamia y q esto es publico, y notorio. =

4ª Y a la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente es moso soltero y por Casar, y que no saue que aia dado palabra de casamiento, y que saue que no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas ni que ben ga huiendo de la Justisia por lo qual quiera entrar en religion y que no saue que tenga enfermedad Contagiosa ni hauitual que pueda dañar la religion. y asimismo que saue que viene de libre y expontanea boluntad a la religion sin violensia de sus Padres ni de otra qualquier persona y que esto es publico y notorio publi Caiur, y fama. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona virtuosa i de buenas Costumbres i frequentador de los S.tos sacramentos. y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra religion, y que esto es sierto publico, i notorio. =

6ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene dicho y declarado es publico, y notorio publica voz y fama so Cargo del Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en Comun ni en particular, y que es de edad de sesenta i quatro años, y abiendole leido todo este dicho de uerbo ad uerbun se ratifico en el i lo firmo SS.ª et supra. =

fr. Juan Martinez

Pedro gonsales

4.to En dicho dia mes y año se presento por testigo para la dicha
informasion Dn. Sebastian de Ojeda i Orosco uesino de esta Ciudad
de Carmona a quien tome juramento en forma segun i como de derecho
se requiere y auiendo hecho la señal de la Cruz que ta la mano en el
pecho, y hasiendole las preguntas por el orden de el interrogatorio res
pondio lo siguiente: =
1a A la primera pregunta dixo: que conose a Joseph Fernandez pre
tendiente de nuestro Sto. Auito, y que conosio a Joan Fernandez su pa
dres, y que conose a Ysauel Gomes su madre, uesinos y naturales de
esta dicha Ciudad, i que conosio a Domingo Lopes i a Cathalina
Gomes sus Abuelos maternos vesinos que fueron de esta Ciudad de
Carmona, y naturales de la Ciudad de Lisboa en el Reino de Por
tugal, y que unos y otros fueron Casados y uelados in fasie eclesie;
2a y que esto es publico y notorio sin que aia cosa en contra. =
Y a la segunda pregunta dixo que el dicho Joseph Fernandez
es hijo legitimo de los dichos Joan Fernandez i Ysauel Gomes, que
durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubo
i criaron al dicho Joseph Fernandez y lo criaron como a tal llaman
dole hijo, y el a ellos Padres, y esto lo saue por auerlo tratado y co
3a nosido, y ser asi publico y notorio. =
A la tersera pregunta dixo: que asi el dicho pretendien
te como sus Padres y Abuelos maternos son cristianos uiejos
lanos limpios de toda mala rasa de judios, moros, mu
latos, Gitanos, y nueuamente conuertidos a nuestra
Sta. fee Chatolica, y que ninguno dellos a sido penitensiado por
el tribunal del Sto. oficio, ni por otro alguno de que se les aya se
guido infamia y que esto es publico i notorio; y asimismo que nin
guno dellos a exersitado oficio ni exersisio en la republica
de que se les aya seguido alguna infamia, ni afrenta, y que esto
4a es publico y notorio sin de sir cosa en contrario. =
Y a la quinta pregunta dixo: que el dicho Joseph Fernandez
es mozo soltero i por casar, y que no saue aya dado palabra de la

sasmiento amuger alguna y que no tiene deudas que pa
gar ni dependensia de hasiendas alguna de que deua
dar cuentas, y que saue no tiene huiendo de las justisias, ni
que aia cometido delito, por cuia causa quiera entrar en re
ligion, y que no saue tenga enfermedad hauitual, ni conta
giosa que pueda dañar a la comunidad, y ali mismo que
saue que viene de libre y espontanea voluntad a la religion
sin ser por miedo de sus padres, o de otra qualquier persona y q
es lo es cierto publico i notorio. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es
persona virtuosa y de buena vida frequentador de los Stos. Sa
cramentos, y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra religion
y que es lo es publico y notorio. =

6ª Y a la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declara
do es publico i notorio publica voz y fama so cargo el juramen
to que tiene hecho, y que no le tocan las generales, ni en comun
ni en particular, y que es de edad de mas de setenta años, y aui
endole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el, lo
firmo ff. ut supra. = Sebastian de Ojeda

fr. Juan Martinez

3º test.º En dicho dia mes y año se presento por testigo de la dicha in
formasion Dn. Joan de Bordas uesino de esta ciudad de Car
mona a quien tome juramento segun i como de derecho se
requiere hecho la siñal de la Sta. Cruz puesta la mano en el
pecho y juro dezir uerdad en lo que se le preguntase y hasien
dole las preguntas por el orden del interrogatorio res
1ª pondio lo siguiente. =

A la primera pregunta dixo: que conose a Joseph Fer
nandez pretendiente de nuestro Sto. auito, y que conosio
a Joan Fernandez su padre y que conose a Ysauel Gomes
su madre naturales y uesinos de esta dicha Ciudad de Carmona.

Y que conosió a Domingo lopez y a Cathalina Gomez sus Abuelos maternos naturales de la Ciudad de lisboa Reino de portugal y vesinos de esta Ciudad de Carmona y que uno, i otro, fueron Casados y velados in fasie eclesie, y que esto es publico y notorio.

2ª A la segunda pregunta dixo que el dho Joseph Fernandez es hijo legitimo de los dhos Joan Fernandez y Ysauel Gomez y que durante el tienpo de su legitimo matrimonio entre otro hijos tubieron al dho Joseph Fernandez y lo Criaron Como a tal llamandole hijo, i el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos tratado y comunicado, y por ser asi sierto i notorio.

3ª Y a la terzera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente como sus Padres y Abuelos maternos fueron y son Christianos uiejos, linpios de toda mala rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, i los nueuamente Conuertidos a nuestra S.ta fe Chatolica, y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to ofisio de la inquisision, ni por otro alguno, y que ninguno de ellos a tenido ofisio, ni exersisio en la republica de que se les aya seguido infamia, y que esto es publico, y notorio.

4ª A la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente de nuestro S.ta auito es moso soltero, y por Casar, y que no saue, ni a oydo desir que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dipendensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, y que tanbien saue que no uiene huiendo de las Justisias por delitos que aia Cometido, y asimismo que no saue, ni a oido desir que tenga enfermedad oculta hauitual ni Contagiosa por lo qual sea inhauil para los exersisios de la religion, o que pueda dañar a la Comunidad, y que saue que uiene a la religion de su libre boluntad sin ser por miedo de sus Padres o de otra qualquier persona y que esto es publ.co y notorio sin auer Cosa en Contrario.

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho pretendiente es persona virtuosa de buena vida y costumbres frequentador de los Sᵗᵒˢ Sacramentos. y que sabe no a sido novicio ni expulso de otra religion i que esto es publico y notorio publica voz y fama sin de sirse cosa en contra =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene dicho i declarado es publico, i notorio que es cierto publica voz i fama so cargo el juramento que tiene hecho i que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular, y que es de edad de mas de setenta años y aviendole leido este dicho de verbo ad verbum se ratifico en el i lo firmo ff. ut supra =

Ldo. Juan Martinez

Duarte Cordero

4º testᵒ

En dicho dia mes y año se presento por testigo para la dicha ynformacion Franᶜᵒ Biueros vezino de esta Ciudad de Carmona, a quien tome juramento en forma segun i como de derecho se requiere hecha la señal de la Sᵗᵃ Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en lo que le fuese preguntado y respondio lo siguiente =

1ª Y a la primera pregunta dixo que conoce a Joseph Fernandez pretendiente de nuestro Sᵗᵒ avito, y que lo conocio a Joan Fernandez su padre i a Ysauel Gomes su madre naturales, y vesinos de esta ciudad de Carmona. y que conocio a Domingo Lopes y a Catharina Gomes sus abuelos maternos vesinos que fueron de dicha Ciudad de Carmona y naturales de la Ciudad de Lisboa Reino de Portugal. y que unos i otros fueron casados, y velados in fasie eclesie y que esto es publico, i notorio =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph Fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan Fernandez i

f

Ysauel Gomes los quales lo ubieron entre otros hijos durante el tiempo de su legitimo matrimonio y como atal lo criaron llamandole hijo i el a ellos Padres y que esto lo saue por conosimiento que tiene de los dhos y no sauer, ni auer oido cosa en contrario =

3a Ala tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus Padres y auuelos maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron christianos uiejos linpios de toda mala rasa de judios, moros, mulatos, gitanos, y los nueuamente conuertidos a nuestra s.ta fe chatolica; y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to oficio dela inquisicion y que esto es publico y notorio = y que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que se le aya seguido infamia y que esto es publico, y notorio, sin de suir le cosa en contrario =

4a Y ala quarta pregunta dixo: que el dicho pretendiente de nuestro S.to auito es moso soltero y por casar, y que no sa be que aia dado palabra de casamiento a muger alguna y que saue no tiene deudas que pagar, ni dipendensia de hasienda agena de que deua dar cuentas y asimismo que saue que no a tenido delitos publicos por cuia causa quiera entrar en religion sino que uiene de su libre i expontanea uoluntad a ella sin ser por uiolensia de sus padres o de otra qualquier persona y que no saue ni a oido de sir que tenga enfermedad habitual ni contagio sa que pueda dañar ala comunidad, o sele inhauil para los exersisios dela religion i que esto es publico y notorio =

5o Ala quinta pregunta respondio que el dicho Joseph Fernandez pretendiente de nuestro S.to auito es persona uirtuosa de buena uida i costumbres, frequentador de los S.tos sacramentos y que saue que no a tido nouisio ni expulso de otra religion y que esto es publico y notorio publica uos i fama sin sauer se ni desir le cosa en contrario =

6ª

Y ala sexta pregunta respondio que todo lo que tiene di-
cho y declarado es sierto publico y notorio publica voz y fa-
ma so cargo el Juramento que tiene hecho y que no le
tocan las generales ni en comun ni en particular i q(ue)
es de edad de setenta i tres años y aviendole leido este d(ic)ho
de verbo adverbum se ratifico en el i porque no la
sabe escrevir hizo en ello su dicho la señal de la S(an)ta Cruz
ff(ech)o ut supra.

Fr. Fran(cis)co Martinez

+

Et Incontinentidies diez i nueve de enero de mill sete si-
entos i veinte i uno a(ño)s yo el infra scripto Comisario examine
secretamente por testigos de estas informasiones a Antonio
de S(a)n Martin de edad de siento i sinco a(ño)s por los Abuelos pa-
ternos de el dicho pretendiente, e a Fran(cis)co Moreno de edad
de singuenta y seis a(ño)s por sus abuelos maternos, y me asegu-
raron ser sierto lo dicho por los testigos sin saver cosa en contra-
rio i para que conste de esta sertificasion i la firme ff(ech)o
ut supra

Fr. Fran(cis)co Martinez

En 22 de Enero de 1721 fueron leidas i apro-
badas estas informaciones de los RR. PP. MM. i por
ser asi lo firmaron

Fr. Joan Hidalgo Prior

fr. Joseph Barrero

fr. Fran(cis)co de Buños

fr. Joseph de Oviedo

Todo lo qual passo ante mi el infrascripto procurador
en dicho dia mes i año ut supra

Fr. Xpt(ova)l Conuc... Subp(rio)r
por secret(ari)o

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hecho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Sn Martin [illegible] de [illegible] [illegible] la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] 13 de [illegible] de [illegible]

Sección 1ª

Ynformaciones de
Joseph Xavier ferz
natural de la ciudad
de Carmona año de
1721 — en h[illegible]

E L Maestro Fray *Matheo de Jesus Calificador del Sto. Oficio y Provincial*
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Bartholome Gomez* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Coro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Mayor de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al *R. P. Fr. Juan Rosales nro. professo Sacerdote* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Mayor de Sevilla* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *dho. Convento Mayor de Sevilla* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *10* dias del mes de [illegible] de mil setecientos y *catorze* años.

Fr. Matheo de Jesus Provincial

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Eugenio Delgado pro secret.

11

En la villa de Fraga en [illegible] dias del mes de Enero de mil [illegible]
de [illegible] año, yo fr. Joan de Rosales aviendo visto la comission de N. M. R. P. [illegible]
Maestro de [illegible] [illegible] del S.to Off.o [illegible] [illegible] pres.te de [illegible] por
[illegible] Orden de Pred.res [illegible] [illegible] [illegible], para passar a [illegible]
[illegible] del Serro a hazer las informationes de genere moribus c. [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de dicha villa del Serro, [illegible] de [illegible]
[illegible] luego [illegible] [illegible] [illegible] luego a [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] lo que por dicha comission se me manda. Fecha ut supra.

Fr. Joan de Rosales

En la Villa del Zurro en diez y seys dias del mes
Auto de Enero de Mill setecientos y beinte y un años yo fray Joan
de Rosales Juez en estos autos, de comision de N. M. R.
P. M. fray Matheo de Reyes Calificador del Santo Oficio, y
Probincial del sagrado Orden de Nuestra Señora del
Carmen de Observancia en esta Provincia de Andalucia
mande se sacase la fee de Baptysmo de Bartholome Gomez
Marquez pretendiente de Nuestro Santo Abito, y Juntame
nte notifique a la parte del dicho pretendiente presentase
sus testigos para que de clarasen de baxo de Juramento
hecho a Dios y a una Cruz en forma de derecho lo que se
supiesen en lo que les fuese preguntado en materia de Genero,
Moribus, et Vita del dicho pretendiente. asi lo prebei en
dicho dia mes y año ut supra.

fr. Joan de Rosales
Comisario

Testigo 1º En la Villa del Zurro en diez y siete dias del mes de Enero de Mill
setecientos y beinte y un años parecio ante mi Juan Gonzalez Ra
badan vezino y natural de dicha Villa como testigo presentado
por la parte de Bartholome Gomez Marquez pretendiente de
Nuestro Santo Abito y aviendole hecho hacer la Cruz Juro
de decir Verdad en lo que se le fuese preguntado, y preguntan
ndole por las preguntas del interrogatorio inserto en estos au
1ª Pregunta tos respondio assi a la primera pregunta diciendo que cono

ce muy bien al dicho Barth°lome Gomez Marquez preten

diente y conoce, y conocio a los Padres del dicho pretendien

te y que su padre se llamaba Pedro Marquez y su Madre

Cathalina Gonzales Josepha y conocio muy bien a sus

Abuelos paternos y que se lla maban y eran sus Nombres

Bartholome Gomez Marzo y Maria Marquez Capitana

y que sus Abuelos maternos se llamaban Juan Luis Maldon

y Leonor Gomez Maldon y que todos fueron Vezinos y na

turales de dicha Villa del Zerro. ——

2 preg.ta A la segunda pregunta Respondio y dixo que el dicho

Bartholome Gomez Marquez pretendiente es hijo Legitimo

y de Legitimo matrimonio del dicho Pedro Marquez

y Cathalina Gonzales Josepha y por tal lo a criado y ali

mentado y que assi a los padres de dicho Bartholome

Gomez como a sus Abuelos paternos y maternos los vio

facie Ecclesiae Recebir las bendiciones nuptiales. —

3 preg.ta A la tercera pregunta dixo que assi el dicho pretendiente

sus padres y Abuelos, y los de mas sus ascendientes por ambas

Lineas an sido y son christianos biejos y por tales tenidos en

la Republica limpios de toda mala Raza como de Moros

hereges Judios mulatos Gitanos y que ninguno a sido ni

es de los nueba mente combertidos a nuestra Santa fe Catho

lica y que ni el pretendiente ni sus Padres y abuelos pa

ternos y maternos ni alguno de sus antepasados estan

astasus bis abuelos agquien dice tambien que conocio ninguno a sido Castigado por el Santo oficio de la Inquisicion antes si a avido por ambas lineas ministros del Santo tribunal como lo fue su Visabuelo paterno y vn hermano de su Visabuelo materno; ni por tribunal otro alguno sabe que alguno de ellos aya sido Castigado de que se les aya seguido nota de infamia y mal nombre ni tampoco alguno de los referidos a exercitado ni vsado oficios baxos y viles por cuya Causa a la Religion le puedo venir afrenta o dysdoro antes si an obtenido en la Republica los oficios mayores assi en lo secular como en lo eclesiastico como son Beneficiados y Curas en la Iglesia de dicha Villa que an obtenido y obtienen oy los parientes muy cercanos de dicho pretendiente y en lo secular como son Alcaldes ordinarios como al presente lo es y a sido vn hermano de la dicha Catha lina Gonzales Joseph madre del dicho pretendiente.

4 pr.ta (8)

A la quarta pregunta dixo: que sabe muy bien que el dicho pretendiente es mozo soltero y por casar y no sugeto a matrimonio, ni le consta a ver dado palabra de Casamiento a muger alguna, como assi mysmo sabe que el dicho pretendiente no tiene deudas que pagar, ni dependencia alguna de hacienda agena de que deba dar quentas, y que sabe muy bien no sa a tomar el Santo Abito por huir de las Justicias o temiendo castigo alguno por delito que aya cometido o escandalo que aya dado en la Republica, y que no sabe que tenga enfermedad alguna contagiosa.

ni oculta por donde pueda dañar ala comunidad o
estar inabil para los exercicios de la Religion que siem
pre le a conocido sano, sin aver tenido enfermedad alguna
peligrosa. Y que sabe muy bien va ala Religion de su li
bre y espontanea Voluntad sin violencia de sus padres ni mie
o dolo de otra persona alguna.

5 preg.ta A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es
birtuoso, de buena Vida y costumbres, y frequentador de
la yglesia y de los Santos Sacramentos y que esto lo sabe
averlo visto devoto, y asistente a su yglesia como in
el santo Rosario que sale todos los dias por las calles publicas de
ta Villa. y que no le consta ni a oido decir a persona al
guna que aya sido novicio ni profeso en otra Religion.

6 Preg.ta A la sexta pregunta dixo que es berdad todo lo que lleba
declarado so pena del Juramento que tiene hecho y es
es plubico y notorio publica voz y fama; y que no le toca
alguna de las generales de la Ley y que es de edad de
sesenta y ocho años. Y aviendosele leido el dicho se ratifico
en el y lo firmo. =

Juan Baladan

Ante mi
fr. Joan de Rosales
Com.rio

2 test.o En la Villa del Toro en diez y siete dias del mes de Enero
de Mill setecientos y beinte y un años parecio ante mi para testigo
presentado por la parte Andres Perez Souino Vezino y natural
desta dicha Villa y aviendole hecho la Cruz Juro en forma
de derecho de decir Verdad en lo que supiese y fuese

preguntado y auiendole preguntado por las preguntas del

1.ª preg.ta

Ynterrogatorio inserto respondio y dixo ala primera pre-
gunta que conoze muy bien a Barthelome Gomez Mar-
quez pretendiente de Nuestro Santo Offiçio y conoze y conocio
a sus padres Pedro Marquez de Juncto y Cathalina Gonzales
Joseph su legitima muger y conocio a sus Abuelos paternos
que fueron Barthoslome Gomez Marero y Maria Marquez
Capitana su muger y a sus Abuelos maternos que fueron Juan
Lucas Maldon y Leonor Gomez Maldon su muger y que asi
vnos como otros todos fueron vezinos y naturales de la dicha
Villa del Zarzo. ——

2.ª preg.ta

Ala segunda pregunta dixo que el dicho Barthelome Go-
mez Marquez pretendiente es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio delos dichos sus padres y por tal tenido y delos pa-
dres alimentado y que sabe muy bien que los padres del
dicho fueron casados y velados in façie Eclesie y lo mismo
sus Abuelos paternos y maternos de sus padres lo sabe porque
se hallo presente y de sus abuelos así paternos y maternos por a-
verlo oido dezir y ser publico y notorio en esta dicha Villa.—

3.ª preg.ta

Ala terzera pregunta Respondio y dixo que asi el dicho Bartho-
lome gomez Marquez como sus Padres y Abuelos paternos y
maternos y los demas sus asendientes por ambas Lineas avido
siempre y son Christianos biexos y por tales tenidos y estima-
dos en esta Villa de todos y limpios de toda mala raza

como de moros, hereges, Judios, mulatos, y otros nuebamente convertidos a nuestra santa fe catolica y que ninguno dellos a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion antes si por ambas lineas ha auido ministros del dicho santo tribunal como es publico y notorio en dicha Villa ni alguno de ellos a sido por otro alguno tribunal castigados antes si en todos an sido atendidos por su sangre y buen obrar ni tampoco alguno de ellos a exercido oficios baxos y Ruines antes si los primeros onores de la republica asi en la Yglesia como en el estado secular como oy consta de sus parientes muy proximos como son tios primos hermanos y primos segundos del dicho pretendiente que los estan exercitando.

4 preg.ta

A la quarta pregunta respondio y dixo que el dicho pretendiente es mozo soltero y que no le consta ni a oido decir que aya dado palabra de casamiento a muger alguna por que si la hubiera dado en tal lugar que luego a punto se supiera; y asi mismo sabe que el dicho pretendiente no tiene deudas que pagar ni dependencia de hacienda agena de que deva dar quentas ni que ba a la religion huiendo de las Justicias ni temiendo castigo alguno porque es muy recogido y enemigo de bullicios populares por cuya causa no a tenido pleitos ni causado escandalos en la Republica y asi mismo no le conoce ni a conocido enfermedad

Contagiosa ni al presente sabe que tenga alguna ocul
ta que le inabilite para los exercicios de la Religion;
y assimysmo sabe que ba alla de su libre y espontanea
Voluntad sin Violencia de sus padres o miedo de otra per
sona alguna porque el retirarse a servir a Dios a sido
siempre su determinacion y con mas ferboroso afecto desde
que su hermano tomo el santo Abito.

5. preg.ta
A la quinta pregunta dixo que el dicho Bartholome Gomez
Marquez pretendiente en su dicha mem. le tiene por birtuoso
de buena Vida y costumbres por la Compostura y modestia
con que le a Visto en la asistencia del templo y de mas exer
cicios espirituales que en la Yglesia se exercen como tambien
en la asistencia del santissimo Rosario que por las calles
sale; y que sabe Juntamente no a sido nobicio ni profeso
en Religion alguna por no auer oido cosa en contrario.

6. preg.ta
A la sexta pregunta respondio y dixo que es berdad
todo lo que aqui lleba declarado so pena del Juramen
to que tiene hecho y que todo es publico y notorio publi
ca voz y fama y que no le toca alguna de las genera
les de la Ley y que es de edad de sesenta y quatro años.
Y auiendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo.

Ante mi
Fr. Juan de Rosales
Com.rio

Andres Perez
Acuña

3.o tes.

En la Villa del Zerro en diez y ocho dias del mes de Enero de
mill setecientos y beinte y vn años parecio ante mi para testigo

presentado por la parte de Bartholome Gomez Marquez pre-
tendiente de Nuestro Santo Abito, Juan Gonzalez Saldon (?) ve-
zino y Natural de dicha Villa aquien de to me Juramento
en forma de derecho, Juro a Dios y a una Cruz de dezir
Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y preguntan-
dole por las preguntas del Interrogatorio in serto: a la pri-
1 preg.ta mera pregunta respondio y dixo: que conoze muy bien a
Bartholome Gomez marquez pretendiente y que conocio
su padre y que se llamaba Pedro Marquez Masera, y con-
a su Madre y que se llama Cathalina Gonzalez Josepha
y conocio a sus Abuelos paternos y que se llamaban Bar-
tholome Gomez Masera, y Maria Marquez Castillo
su muger y conocio a sus Abuelos maternos que se llama-
ban Juan Lucas Saldon, y Leonor Gomez Saldon su le-
gitima muger y que assi sus Abuelos paternos y maternos
como los padres del dicho Bartholome Gomez marquez fue-
y son Naturales y Vezinos de dicha Villa del Zerro.
2 preg.ta A la segunda pregunta respondio y dixo: que el dicho Bar-
tolome Gomez es hijo legitimo y de Legitimo matrimonio
de los dichos sus padres y por tal le han Criado, sustentado
y alimentado, y que assi sus padres del dicho Bartholome
Gomez como sus Abuelos paternos y maternos fueron Velados
in facie Ecclesie y esto lo sabe por aver asistido a los en-
del dicho pretendiente en ocasion que recibieron las ben-
diciones Nupciales y de sus Abuelos paternos y maternos
le consta por no aver cosa en Contrario y ser publica Voz

3 preg.ta y fama. ——

A la tercera pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez
sus padres, y Abuelos paternos, y maternos, y los demas sus as=
cendientes por ambas lineas son y an sido Christianos Viexos
Limpios de toda mala Raza, como de Moros, Herexes, Ju-
dios, mulatos, Gitanos, y de los nueba mente Convertidos
a nuestra Santa fe Catholica, y esto lo sabe por averlos conocido
y que por tales an sido, y son tenidos no solo en esta Villa sino es
en todo el Contorno deste pays y fuera del pues es muy no
toria a todos la limpieza de su sangre, por cuya causa
an obtenido por ambas lineas los honrosos titulos de ministros
del santo tribunal como lo fue ~~Bartholome~~ Pedro Marquez Marra
su abuelo Paterno del dicho pretendiente, y Juan Alonso
Borrero Hermano legitimo de Leonor Gomez Maldonado Abuela
materna del dicho Bartholome Gomez marquez. Y tambien
en sabe que ni sus padres ni Abuelos paternos y maternos
como ni los demas Ascendientes de dicho pretendiente a sido
Castigado alguno por el dicho santo tribunal de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno de que ellos aya resultado nota
de infamia y mal nombre, ni tampoco ninguno de los dichos
a usado oficio baxo y ruin antes si an obtenido y obtienen los
oficios mas honrosos de la Republica como los obtienen
ni los parientes del dicho pretendiente asi en lo Eclesiastico
como en lo secular; en lo Eclesiastico como Beneficiados y
curas desta Iglesia, y en lo secular como son Alcaldes ordi-
narios en esta dicha Villa. por lo qual esta libre la religion
de que pueda Venir a tener detrimento alguno. —— entre renglones Pedro Vale.

4 preg.ta

A la quarta pregunta Respondio este testigo y dixo que el dho pretendiente es mozo soltero, y por casar no a buelto a su abito y que sabe muy bien no a dado palabra de Casamiento a muger alguna y lo sabe porque si la hubiera dado ya en el Lugar se supiera, y hubiera qualquiera sacado la cara para impedir su santo dictamen, y tambien sabe no va a la Religion por deudas que tenga que pagar, ni hacienda alguna que dar quentas, ni por miedo de las Justicias porque en el tiene delito alguno ni menos a causado escandalo pues no se compadecia esto con su retiro, buena vida y costumbres; ni menos le a conocido enfermedad contagiosa ni que actual mente padezca alguna de que le pueda venir a la Comunidad algun daño, ni le impida a los exercicios de la Religion. Y assi mysmo sabe va a ello de su libre y spontanea Voluntad pues esso a sido siempre lo que con grande afecto deseaba.

5 preg.ta

A la quinta pregunta respondio, y dixo: que al dicho Bartholome Gomez Marque pretendiente le tiene por persona Virtuosa de buena Vida y Costumbres, por lo que tiene dicho en la pregunta antecedente y porque lo a visto con frequencia en la Yglesia y en el Santo Rosario.

6 preg.ta

A la sexta pregunta dixo: ser verdad todo lo que tiene declarado so pena del Juramento que tiene hecho. Y que todo, es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generales de la ley y que es de edad de sesenta y cinco años. se le leyo su dicho y se ratifico en el y lo firmo. = entre reng. Saldon. Vale

Ante mi
Joan de Rosales Rubio
Sn̄o
Com.

J. i. q. A. Saldon

1ª testigo

En la Villa del Zurzo en beinte dias del mes de Enero de
mill setecientos y beinte y un años yo Fray Juan de Rosales
Juez Comisario en estos autos hize parezer ante mi de oficio
a Alonso diaz Vanda vezino y natural de dicha Villa a
quien tome Juramento in forma de derecho para que decla-
rase lo que supiesse en esta informacion de Genere moribus
et vita de Bartholome Gomez Marquez pretendiente de
nuestro Santo auito y auiendolo hecho a Dios y a una Cruz pro-
metio dezir verdad y preguntado por las preguntas del interro-
gatorio respondio a la primera, y dixo: =

1ª pregunta

que conoze muy bien al dicho Bartholome Gomez Marquez
pretendiente y conocio a su padre que se llamaba Pedro mar-
quez Mayera y conoze a su Madre que se llama Cathalina
Gonzales Josepha y conocio a sus abuelos paternos que se llama-
ban Bartholome Gomez Marero y maria Marquez Capitana
su legitima muger; y conocio a sus Abuelos maternos que se
llamaron Juan Lucas Haldon, y Leonor Gomez Haldon
su legitima muger y Juntamente dize y afirma que
todos los que lleva mencionados fueron, y son vezinos y natu-
rales de dicha Villa del Zurzo. ————————

2ª pregunta

A la segunda pregunta respondio, y dixo: que el dicho Bar-
tholome Gomez Marquez es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de los dichos sus padres y por tal lo tiene, y este-
nido en dicha Villa, y que assi sus padres como sus Abuelos
paternos y maternos fueron Velados in facie Eclesie y esto lo sabe
porque assi a sus padres como a los dichos sus Abuelos les
asystio quando recibieron las venticiones nupciales. —

3[tos] preg.

A la tercera pregunta respondio, y dixo: que assi el dicho pre-
tendiente como sus padres, y Abuelos paternos, y maternos con
los demas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son
christianos viexos limpios de toda mala raza, como de Moros
herexes, Judios, mulatos, Gitanos y de los nueba mente Converti-
dos a nuestra Santa fe Catholica y esto lo sabe por aver conocido
hasta a los Visabuelos paternos y maternos del dicho Bartholome
gomez Marquez y que siempre son, y an sido tenidos por christianos
viexos y que nunca Jamas a oido cosa en Contrario por lo qual
todos an casado siempre en esta Villa con las primeras y mas au-
torizadas familias y que assimysmo sabe que ninguno dellos
a sido Castigado por el santo tribunall de la Ynquisicion ni por
otro alguno de que se les aya seguido nota de infamia y mal
nombre y esto lo sabe porque desde que conoze, y conocio a todos
sus bisabuelos como lleba dicho no ha echo ausencia notable
desta Villa ni menos a oido cosa encontrario y assi mysmo
sabe que ninguno de ellos a executado oficios baxos y
viles antes si an obtenido los primeros de la Republica assi
en lo eclesiastico como en lo secular y que Santa mente
lo que tiene dicho porque aviendo sido Pedro Marquez
Maseza Visabuelo del dicho pretendiente familiar del dicho
oficio, como assimysmo Juan Alonso Borrero hermano
legitimo de Leonor Gomez Haldon Abuela materno del
dicho pretendiente fue notario del dicho Santo tribunal
de la Ynquisicion y assi no cabian oficios baxos y en sugetos
tan autorizados titulos y assi no tiene que reselarse la Re-
ligion de alguna afrenta o desdoro. ———

4 pta preg.ta A la quarta pregunta respondio, y dixo: quel dicho Bartholo
me Gomez Marquez es mozo soltero y por casar y que no le cons
ta ni a oido decir que aya dado palabra de Casamiento a muger
Alguna, y que tambien sabe ni tiene deudas que pagar ni depen
dencia alguna de hacienda agena deque deva dar quentas y
tambien sabe no ba ala religion huiendo de los Justicias por de
litos o escandalo que aya Causado enla Republica porque des
de que lo conoze siempre le a visto recogido y retirado de
bullicios populares de donde se suelen originar los escandalos
y culpas porque siempre ha haspirado alo que oi pretende
por lo qual sin fiere ba ala Religion de su libre y espontanea
boluntad sin violencia de sus padres, miedo o dolo de otra perso
na alguna.
5 pta preg.ta A la quinta pregunta Respondio y dixo que al dicho Bartholo
me Gomez Marquez le tiene por virtuoso de buena Vida y costum
bres por lo assistente que lo a visto en la Yglesia y en el Santo Rosario
y frequencia de Sacramentos.
6 preg.ta A la sexta pregunta dixo: que es berdad todo lo que tiene dicho so pena
del Juramento que tiene hecho, y que todo es publico y notorio publi
ca voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la lei, y que es
de edad de ochenta años. Sele leyo su dicho y se ratifico en el y
lo firmo.

Alvdiaz Vanba

Ante mi
fr. Joan de Rosales
Com.rio Snio

5 test.o deoff.o En la Villa del Pasio en beinte y un dias del mes de Enero de mill
setecientos beinte y un años hize parezer ante mi de oficio a
Esteban Rodriguez Villalon Vezino y natural de la Villa del Paso

ã quien tomé Juramento en forma de derecho y aviendolo hecho
(Dios y a una Cruz prometio decir Verdad en lo que supiere y
fuesse preguntado y preguntandole por las preguntas del interroga-
1ª preg.ta torio ã la primera respondio y dixo: que conoce muy bien al
dicho Bartholome Gomez Marquez y conoce y conocio ã sus
padres, y Abuelos paternos y maternos y que su padre se llamo
Pedro Marquez Morera y su Madre se llamo Cathalina
Gonzales Josepha y sus Abuelos paternos se llamaron Barth.me
Gomez Morera y Maria Marquez Capitana su legitima
muger y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Serrano
don y Leonor Gomez Haldon su legitima muger, y que todos
an sido Vezinos y naturales de dicha Villa.
2ª preg.ta A la segunda pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez Mar-
quez es tiene por hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
los dichos sus padres y por tal es tenido de todos y de sus padres por
tal alimentado y criado. y que sus padres fueron velados
in facie Ecclesie porque estubo presente al reciuir las ben-
diciones nupciales y que lo mismo sabe de sus abuelos pater-
nos y maternos porque aunque no se hallo presente es publico y
notorio publica voz y fama en esta Villa sin aver oido dezir
cosa alguna en contrario
3ª preg.ta A la tercera pregunta respondio y dixo que assi el dicho pre-
tendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos
y los demas sus ascendientes por ambas lineas son i an sido Chris-
tianos viexos limpios de toda mala raza como de Moros
Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nueba mente Conver-
tidos ã Nuestra Santa fe Catholica y esto lo sabe por aver

y notorio publica boz y fama y tambien porque an tenido
y obtienen oi sus parientes los oficios onrrosos dela republica
assi enlo ecclesiastico como enlo secular y si hubiera alguna
mancha en su linaxe no los obtendrian como los tienen y
los an obtenido ni menos hubieran obtenido los honorificos
titulos del ministro del santo tribunal como lo obtubo Ped
dro marquez mazca su abuelo paterno del dicho pretendi=
ente que fue familiar del santo oficio como tambien Jul=
ian Alonso Borrero hermano legitimo de Leonor Gomez Hal
ton Abuela materna del dicho pretendiente y tambien sabe
que ni sus padres abuelos paternos y maternos ni alguno de
los demas sus ascendientes por ambas lineas a sido castigado
por el santo oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal alguno
no de que seles aya seguido nota de infamia o mal nombre
ni menos a exercitado alguno oficio baxo y ruin de que le pueda
venir ala religion alguna afrenta o desdoro.——

4 preg^ta

A la quarta pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez Mar
quez sabe muy bien que es mozo soltero y por casar no sujeto
a matrimonio y que no le consta ni a oido decir a persona
alguna que aya dado palabra de casamiento a alguna
muger, ni menos que tenga deudas que pagar ni depen
dencia alguna de hacienda agena y que sabe muy bien
no busca Religion huiendo delas Justicias por delitos o escan
dalos que aya causado en la Republica y esto lo sabe por ser
recogido y huir todas las ocasiones de donde se originan los
delitos y escandalos, y tambien porque asta aora nadie
se a quexado del en esa Republica ni a oido cosa en contrario.

5 preg.ta

A la quinta pregunta Respondio, y dixo: que al dicho pretendiente le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres por lo que le à visto exercitar en la assistencia de la Yglesia y del santissimo Rosario y que le consta no aver sido professo ni novicio en otra religion alguna porque no à oido decir cosa en contrario. ——

6 preg.ta

A la sexta pregunta respondio, y dixo: que es verdad todo lo que lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho y que todo es publico y notorio publica voz y fama, y que no le toca alguna de los generales de la ley y que es de edad de sesenta y tres años. Y aviendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo. =

Juan Rodriguez [illegible]

Ante mi
Fr. Joan de Rosales [illegible]
Com.rio

Juizo

En la Villa del zerro en veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años. Yo Fr. Joan de Rosales, Juez en virtud de Commission de N. M. R. P. M. Fr. Matheo de Veos Calificador de la Suprema (?) y Pat. del sagrado Orden de Nra. Sra. del Carmen de esta Prov.a de S.n Ju.n (?) de Andalucia: abiendo examinado los Supra dichos testigos de esta Informacion, a quienes conozco mui bien, pues son de los primeros personas de esta villa, pues todos an sido Alcaldes ordinarios en ella, y ser sugetos de toda verdad y conciencia, por lo qual a sus dichos se le deve dar y da siempre entero credito en Juicio y fuera del, y abiendo cotejado con ellos sus declaraciones, yo conozco ser verdad todo lo que declaran, por el conocimiento que tengo del dicho pretendiente, de sus Padres, y de sus Abuelos Paternos y maternos, a quienes conoci mui bien, por christianos viejos, libres de toda mala raza, como se declara en la sexta pregunta del interrogatorio, y que assi son y fueron tenidos de todos, obteniendo por ello los officios honrosos de esta republica, assi en lo eclesiastico como en lo secular, como mui bien declaran los testigos: y sabiendo como se pide

que el dicho Bm.e Gomez Marquez, pretendiente es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de los dichos sus PP.s, como consta de la=
fe del Baptismo y es publico y notorio, publica voz y fama
en esta villa; y constame tambien no aver sido el dicho preten=
diente novicio o profeso en otra Religion alguna y aunque es
verdad que el sexto y quarto testigo de estos autos no declaron
enteramente, y porque fue examinado el preguntado que ael no=
aver avido otra en adversencia ubieron declarado como los que=
los demas, por ser constante y cierto. Por todo lo qual determino
cesar y dexo de examinar mas testigos sino firmar cerrar,
y sellar estos autos, y assi remitirlos al M.R.P.M. P.or de la Casa
gde de Sevilla, como se me manda por la en ser ta comission
y assi lo executo en dicho dia, mes y año ut supra.

Fr. Joan de Rosales

Yo Santiago Delgado Cura en la Vª del serro (apedi?) de Barme
Marquez Marzra fui al archibo que esta yglesia tiene sita
baxo Sta. Maria de gracia y en uno de los libros que tiene donde
se sientan los que en dha. yglesia se baptisan esta a capitulo
del folio ciento ochenta y ocho cuio thenor es que =

En la Vª del serro en Vte dias del mes de septiembre de
mil setecientos y dos años, yo el licenciado Lorenso Pe
rez de la Vando Presbitero de licencia de el licenciado
Sebastian Alfonso Hal don cura mas antiguo baptice
solemnemente a Barme hijo legitimo de Pedro Marquez
Marzra y de su muger Cathalina Josepha fueron sus pa
drinos Pedro Gonzales de la banda y su muger Leona Diaz
de la banda todos vecinos de esta Vª adbertiles el pa
rentesco espiritual y la obligacion de enseñar le la
doctrina christiana nacio esta criatura en diez
dias de dho. mes y año y en fe de ello lo firme fecho
ut supra Lorenço Perez Hal don =

Asimesmo certifico estar el capitulo antecedente fiel y le
gal segun que a lo libro se contiene cuio original
que me refiero queda en el archibo y paresse asi cons
ta el nacimiento del dho. baptisado doi esta en Vte y un
dias de el mes de (henero?) de mil setecientos y Vte y un
años y lo firme

Santiago Delgado
cura

Senor y que el presente Vicario como de Santiago ... deste estado de quien va firmada la fee ... antecedente es Cura en la Yglesia ... de esta dha Villa del Azerro como se ... bre ... legal, y ... fee ... y como ... que se le ha dado en ... ella, y asimismo a ... autos y demas ... que ante su md ... y para que conste donde convenga doy ... dicho ... Bapzado ... se llama Bar ... Marera aquien doy fee que conozco. Fecho en la dha Villa del Azerro en veinte y ... de dho mes de Enero de mill setecientos y ... veinte y ... y ... y firme de ... ser verdad lo signe y firme ...

... de ...

Diego ... Anguiano ... Ro...

En 3. de febrero de 1724 se leyeron estas informaciones ante los SS. Nobles ... i fueron aprobadas.

D. Juan Hidalgo ... Ruiz ... Barrero

Fran.do de Barrio

... de Valle ... de ...

... cuia ... ante ... el dicho ... Secretario ... en dicho dia mes i año ut supra

... Con...

...

Genealogia. PRetendiente, D. Bartholome Gomez [illegible] natural del Serro

Padres del Pretendiente, Pedro Marques, y Cathalina Gonzalez Josepha =

Abuelos Paternos, Bartholome Gomez Massena, y Maria Marques Castaño =

Abuelos Maternos, Joan Lucas Haldon, y Leonor Gomez Haldon todos naturales del Serro =

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Bartholome Gomez Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio del Coro en el Convento Mayor de Sevilla

1. Si conocen à Bartholome Gomez Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Bartholome Gomez Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

Informaciones de Francisco de Reyna de genere moribus et vita hechas en Jullio de 1521 años en la Ciudad de Carmona. para tomar el auito para el Coro en la Casa gran de Sevilla =

EL Maestro Fray Matheo de Vea Calificador del S.to Off.o Prov.al y Commiss.o Visit.r Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Francisco de Reyna pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. fr. Fran.co Martinez Subprior de nro Convento del Carmen de la Ciudad de Carmona para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro d.ho Convento Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En dos dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y vn años.

fr. Matheo de Vea, P. Comiss. Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.
Commiss.o Visit.r Gen.l

fr. Joan Alonso Crespo ... Secr.

Reg. Num.o 43.

Licencia

Digo yo ... Xavier ... pedimento de ... ala Carmen de ... acepto la ... mision ... dixe segun derecho ... de ... Buenaventura de el dicho ... de el numero ... quatro ... a ... e ynterrogatorio ... Carmen ... en el Convento de el Carmen ... [illegible] ... diez de Julio de mil setecientos ... [illegible]

[illegible] Navarro [illegible]

11

Genealogia. PRetendiente, Fran.co de Reyna natural de Carmona

Padres del Pretendiente, Manuel de Reyna, y M.a Ruiz, naturales de Carmona =

Abuelos Paternos, Luis Gonzalez, y Clara Lopez de Reyna, naturales de Carmona =

Abuelos Maternos, Lazaro Ruiz y Ana lopez, vecinos y naturales dela villa dela Campana

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de fran.co de Reyna Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Coro en el Convento Maior de Sevilla

1. Si conocen à fran.co de Reyna Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho fran.co de Reyna Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

V
A

Certifico y doi fee yo Dn. Juan Damaso dela Rosa Cura dela ygla. Parroquial del Sr. Sn. Phelipe dela Ciudad de Carmn. que en vno delos Libros, que estan en dha ygla. donde se escriven los Capitulos delos Baptismos, que se hacen en ella a fojas doscientas y quince primeramente plana esta vno de el tenor sigte. = = = =

Inscripción

En la Ciudad de Carmn. en veinte y tres dias del mes de Octubre de mil sete cientos y vnico años yo el Licdo. Juo. Anto. de Olivera Cura de esta ygla. Parroquial del Sr. Sn. Phelipe de dha Ciud. Bapticé a Franco. Xavier que nacio a quince de dho mes hijo legitimo de Manuel de Reina, y de Maria Ruiz su Muger. Fueron sus Padrinos Juan Curado, y Franca. de Reina su Muger, a los quales se le advirtio la Cognacion espiritual, y obligacion dela Doctrina Xpriana y lo firmé = Dn. Juo. Anto. de Olivera

Concuerda con su Original, que queda en mi poder, a que me refiero y pa. que conste donde convenga a pedimto. dela parte doi la presente, que firme en Carmn. en tres de Abril de mil setecientos, y diez y ocho años = = = =

Dn. Juo. Damaso dela
Rosa

Certifico ... fe como ... Apostolico ... Ciudad de Carmn ... Juan

[illegible]
Certificacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Dos vasiones que [illegible]

[illegible]

Primer test.º

En la Ciudad de Carmona en onse dias del mes de Jullio de mill setesientos y ueinte y un años, se presentó por testigo destas ynformasiones D.n Joan Brabo de la Laguna uesino de dicha Ciudad ante mi el infra scripto Comisario a quien tome Juramento en forma segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho Juro desir uerdad en lo que fuese preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio, respondio lo siguiente. ==

1a Preg.ª A la primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de Reina pretendiente de Fa.r del S.to auito. y asimismo que conose a Manuel de Reina su padre, y a Maria Ruiz su madre. y que conosio a Luiz Gonzalez y a Clara Lopes de Reina sus abuelos paternos, uesinos y naturales de dicha Ciudad de Carmona y que todos los dichos fueron Casados y uelados in fasie eclesie y que esto es publico y que saue serasi ==

2a Y a la segunda pregunta dixo: que el dho Fran.co de Reina es hijo legitimo de los dhos Manuel de Reina y Maria Ruiz y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Fran.co de Reina, y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres, y esto lo saue por aberlos tratado y visto y oido y ser asi publico, y notorio. ==

3a A la tercera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus padres y abuelos paternos nonbrados en la primera pregunta son, y fueron christianos uiejos, limpios de to la mala rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, ni de los nueba mente convertidos a N.ª S.ta fe Chatolica; y que ninguno dellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to oficio de la ynquisicion, ni por otro alguno de que se les ayan seguido ynfamia alguna, y que esto es publico y notorio. == y asimismo que ninguno dellos a tenido oficio, ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna infamia: y que esto es publico y notorio, sin aver oido dezir cosa en contrario. ==

4ª

Y ala quarta pregunta dixo: que saue que el dtho [illegible] de Ruina es moso soltero, y que no saue dia [illegible] palabra de casamiento a muger alguna, y que saue [illegible] que pagar, ni de pendensia de hasienda y que [illegible] dar cuentas, y que saue no viene huiendo de la justisia ala religion, y que no saue, ni a oido desir que tenga enferme dad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni [illegible] [illegible] por la qual este inauil para los ejersisios de la religion. y asimismo que saue que viene ala religion de su libre y espontanea volundad, sin ser por miedo de sus padres ni de qualquier persona; sino que viene por deuosion que siempre a tenido a Nra. Sa. del Carmen y su santo Auito, y que esto es sierto publico y notorio sin sauerse ni desirse cosa en contrario. =

5ª

Y ala quinta pregunta dixo: que el dtho Fran.co de Ruina pre tendiente de Nro. Sto. auito es persona virtuosa de buena bida y costumbres frequentador de los Stos. sacramentos. y que saue no a sido novisio ni expulso de otra religion, y que esto es sier to publico, y notorio. =

6ª

Y ala sexta pregunta respondio que todo lo que tiene de clarado es sierto publico y notorio, publica vos, y fama, so cargo del juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular y que es de edad de hasta [illegible] y ocho años, y auiendole leido todo este dicho de uerbo ad uer bum se ratifico en el i lo firmo [illegible] ut supra =

Fr. Juan Martinez

Juo. Fran.co de Laguna [illegible]

2º testº.

En dtho dia mes y año se presento para [illegible] [illegible] formasion Dn. Gregorio Navarro presuitero [illegible] [illegible] ciudad de Carmona a quien tome juramento, en forma [illegible] y como de derecho se requiere [illegible] puesta la mano en el pecho [illegible] [illegible] le fuese preguntado, y auiendole hecho las preguntas [illegible] [illegible] den del interrogatorio respondio lo siguiente =

1º

Ala primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de [illegible] pretendiente del Nro. Sto. Auito. y que conose a [illegible]

Ruyz su padre, y a María Ruiz su madre, vezinos y natura
les de dicha Ciudad de Carmona, y asimismo, que conosio
a luis Gonsalez y a Clara lopez de Ruyne abuelos paternos
del dho pretendiente vezinos y naturales de dicha Ciudad de
Carmona, y que unos y otros fueron Casados y belados in fa
2a cie eclesie y que esto es publico y que lo saue ser asi. =
Y a la segunda pregunta dixo: que el dho Fran.co de Ruina
es hijo legitimo de los dhos Manuel de Ruine y María
Ruiz; y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros
hijos tubieron al dho fran.co de Ruina, y lo criaron como a tal
llamandole hijo y el a ellos padres, y que esto lo saue por
auerlos tratado y conosido y ser asi publico y notorio publi
3a ca uos, y fama. =
A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como
sus Padres, y abuelos paternos nonbrados en la primera pre
gunta son, y fueron Christianos viejos, linpios de toda mala
raza, como de Judios, moros, mulatos, Jitanos, y los nuebamente
conuertidos a N.ra S.ta fe Chatolica, y que ninguno de ellos a sido
penitensiado por el tribunal de el S.to oficio de la inquisision
ni por otro alguno de que ellos ayan seguido infamia alguna;
y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de
ellos a tenido oficio, ni exersisio en la republica de que les aya
resultado alguna infamia, y que esto es publico y notorio sin
4a auer, ni desirse cosa en contrario. =
Y a la quarta pregunta dixo: que saue que el dho Fran.co
de Ruina, es moso soltero y que no a dado palabra de
casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pa
gar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar
cuentas, y que saue no viene huiendo de la Jusitsia a la religion,
y que no saue ni a oido desir que tenga enfermedad conta
giosa, ni hauitual, por lo qual este inhauil para los exer
sisios de la religion. y asimismo que saue viene a la re
ligion de libre y espontanea voluntad, sin ser por miedo
de sus padres, ni de otra qualquier persona, sino que viene
por deuosion que siempre a tenido a N.ra S.ra del Carmen y a su S.to
Auito, y que esto es sierto, publico, y notorio publica voz i fama. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dho Fran.co de Reyna pretendiente de N.º S.to avito es persona virtuosa de buena vida y costumbres, frequentador de los S.tos Sacramentos. y que saue no a sido novisio, ni expulso de otra religion, y que esto es sierto publico y notorio. =

6ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, y notorio, publica voz y fama so cargo el Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales, ni en comun, ni en particular, y es de edad de hasta setenta años y auiendole leido este dicho de verbo ad verbum se ratifico en el y lo firmo f.ho ut supra =

D. Gregorio Navarro Pacheco

[signature]

3º test.º

En dho dia mes y año. se presento para esta informacion de dtha informasion, ante mi el infrascripto Comisario Bartolome de Castro Araujo vesino de esta Ciudad de Carmona, a quien tome Juramento en forma, segun, y como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho Juro desir verdad en lo que se le tenia preguntado y respondio lo siguiente =

1ª A la primera pregunta dixo que conose a Fran.co de Reyna pretendiente de N.º S.to avito, y asimismo que conose a Manuel de Reyna su padre, y a Maria Ruiz su madre vesinos y naturales de dtha Ciudad de Carmona. y que conosio a Luis Gonsalez, y a Clara lopez de Reyna sus abuelos paternos, vesinos y naturales de dtha Ciudad de Carmona y que asi unos, como otros fueron casados y velados in fasie eclesie. y que esto es sierto. =

2ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dtho Fran.co de Reyna pretendiente de N.º S.to avito es hijo legitimo de los dhos Manuel de Reyna, y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su matrimonio, entre otros hijos hubieron al dtho Fran.co de Reyna, y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres y que esto lo saue por auer los tratado, y conosido y es asi publico, y notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente

Como sus padres y abuelos paternos nonbrados enla primera pregunta, son y fueron christianos biejos linpios de toda mala rasa, Corr.^on de Judios, moros mulatos gitanos, y los nuebamente Conuertidos a N.^a Sta fe Chatolica y que ninguno dellos a sido penitensiado por el tribunal del S.^to ofisio dela ynquisision, ni por otro alguno, de que se les ayan seguido noto o ynfamia alguna, y que esto es publico y notorio y asimismo que ninguno de ellos a tenido ofisio, ni exersisio, en la republica de que les aya resultado alguna infamia o lesion, y que esto es publico, y notorio, publica uos y fama sin auer dicho ni desirse cosa en contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho fran.^co de Reyna es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra de casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que saue no viene huiendo dela Justisia, por cuia causa quiera tomar el S.^to auito. y que no saue ni a oido desir, que tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar ala comunidad, ni hauitud, por la qual se le inhauil para los exersisios de la religion y asimismo que saue, uiene ala religion de su libre y espontanea boluntad, sin ser por miedo desus padres o de otra qualesquier persona; sino que uiene por devosion que siempre a tenido y tiene a N.^a S.^a del Carmen y su S.^to auito, y que esto es sierto publico y notorio, sin auer cosa en contra: =

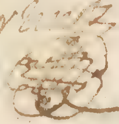
5ª Ala quinta pregunta dixo: que el dho fran.^co de Reyna pretendiente de nuestro S.^to auito es persona uirtuosa de buena uida y costumbres, uien ynclinado, y que asiste con frequensia alas yglesias, y que a frequentado siempre con gran devosion los S.^tos Sacramentos, y demas actos de uirtud. y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion y que esto lo saue por la comunicasion y ser casi que con sus padres a tenido. y que esto es publico y notorio, publica uos y fama sin auer ni desirse cosa en contrario. =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, y notorio, publica uos, y, fama, sin auer ni desirse cosa en contrario so cargo el Juramento que tiene



hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en par
ticular, y que es de edad de hasta sesenta y ocho años
y aviendole leido todo este dicho de verbo ad verbum
se ratifico en el y lo firmo ffho ut supra =

J. Fran.co Martinez



Ador. de Castro

4º test.º

En dho dia mes y año se presento por testigo para la dha
informacion Melchor Perez de la Fuente vesino de esta dha
Ciudad de Carmona a quien tome juramento en forma
segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la
S.ta Cruz puesta la mano en el pecho juro de sir verdad
en quanto se le preguntase, y hasiendo le las preguntas por
el orden del ynterrogatorio, respondio lo siguiente =

1ª

A la primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de Rey
na pretendiente de nuestro S.to avito. y que conose a Ma
nuel de Reyna su padre y a Maria Ruiz su madre vesinos
y naturales de esta dha Ciudad de Carmona: y asimismo
que conosio a Luis Gonsalez, y a Clara lopez de Reyna
sus abuelos paternos vesinos de esta dha Ciudad, y que unos
y otros fueron casados y velados in fasie eclesie, y que esto es
publico y notorio. =

2ª

A la segunda pregunta dixo que el dho Fran.co de Reina
es hijo legitimo de los dhos Manuel de Reina y Maria
Ruiz y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio
entre otros hijos tubieron al dho Fran.co de Reyna, y que le
criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres, y es
esto lo save por averlos tratado, y conosido y ser asi publico
y notorio publica vos y fama. =

3ª

Y a la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente
como sus padres, y abuelos paternos, son, y fueron chris
tianos viejos linpios de toda mala rasa como de judios
moros, mulatos, gitanos, ni nuevamente convertidos a
nuestra S.ta fe Chatolica, y que ninguno de los dhos ni sus ascen
te pasados an sido castigados por el tribunal del S.to offisio
de la ynquisision, ni por otro alguno de que les aya venido no
ta de ynfamia, ni ay dolo. y que esto es publico y notorio. =



Y asimismo que ninguno de ellos ni sus ante pasados an tenido ofisio
ni egersisio en la republica de que les aya resultado alguna yn
famia, y que esto es publico, y no torio, publica vos, y fama sin
sin ser ni disir se cosa en contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Fran.co de Ruina
es mosso soltero, y que no saue, ni a oido desir aia dado palabra
de Casamiento a muger alguna y que saue no tiene deudas
que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar
Cuentas. y que saue no viene huiendo de las Justisias por cuia cau
sa quiera tomar el auito, y que no saue, ni a oido desir tenga en
fermedad Contagiosa que pueda dañar la Comunidad, ni ha
uitual por la qual es te inhauil para los exersisios de la religi
on: y asimismo que saue viene ala religion de libre, i expontanea
voluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qualesquier
persona; sino que viene por deuosion que siempre a tenido y ti
ene a N.ra S.a del Carmen y hus.to auito y que es lo esierto. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dicho Fran.co de Ruyna preten
diente de N.o S.to auito es persona virtuosa de buena vida y cos
tumbres frequentador de los S.tos Sacramentos. y que saue no a si
do nouisio ni expulso de otra religion y que es to es publico y no
torio publica vos, y fama =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene decla
rado es sierto, publico, y no torio, publica vos y fama sin auer, ni de
sirse cosa en contrario, so Cargo el Juramento que tiene hecho
y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular, y
que es de edad de mas de sesenta años, y auiendole leido todo es
te dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y lo firmo ffho
ut supra =

Fr. Fran.co Martinez



En dies y siete de Julio de mill setesientos y beinte y un años yo el infra escripto Comisario examine tenta mente por testigos de esta ynformasion a Jeronimo Rodriguez de edad de ochenta y dos años y a Dn. Esteban de Ojeda vesinos de esta Ciudad de Carmona y haviendo... ...mento y debaxo de el qual me aseguraron... ...por testigos sin haver cosa en contrario = y el dho... ...Juan de Ojeda de edad de ... ...para que conste a mayor abundamiento de esta ... ...ficasion y la firme ffo. ut supra =

ffo.

[signature] Alan.do Martinez

= Ynformasion por los abuelos maternos vesinos y naturales de la villa de la Campana

1 testo.

En la Ciudad de Carmona en quinse dias del mes de Julio de mill setesientos y beinte y un años ... to por testigo para esta ynformasion a ... vesino de esta dha Ciudad de Carmona y natural de la villa de la Campana ante mi el infra escrito comisario ... me fue recivido juramento ... en forma ... y como de derecho ... bo una cruz ... hecha la señal de la Sta. Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en lo que fuese preguntado, y siendole las preguntas segun el orden de el ... y ... rio respondio lo siguiente =

1a

A la primera pregunta dixo: que conose a ... Ruiz presentante de nuestra Sto. ... ... mo que conose a Manuel de Reina su padre, y ... Ruiz ... vesinos de esta dha Ciudad, y que conocio a lazaro Ruiz y Ana lopez sus abuelos ... naturales y vesinos que fueron de la villa de la Campana

y que unos y otros fueron casados y velados in fasie eclesie y q.
esto es sierto publico y notorio, y fama ==

2ª Ala segunda pregunta dixo: que el dho. Fran.co de Reyna
pretendiente de nuestro S.to auito es hijo legitimo de los dhos
Manuel de Reyna, y Maria Ruiz, y que durante el tiempo
de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho.
Fran.co de Reyna y que lo criaron como a tal llamandole
hijo y el a ellos padres. y que esto lo saue por auerlos tratado,
y conosido, y ser asi publico, y notorio. ==

3ª Y a la tersera pregunta dixo: que asi el dho. pretendiente
como sus padres y abuelos maternos nombrados en la pri-
mera pregunta son, y fueron christianos viejos limpios
de toda mala rasa como de judios, moros, mulatos, gitanos,
y los nueua mente conuertidos a nuestra S.ta fe chatolica
y que ninguno de ellos ni sus ante pasados an sido penitensiados
por el tribunal del S.to oficio de la inquisision; ni por
otro alguno, de que se les aya seguido ynfamia alguna y que es to
publico, y notorio. == y asi mismo que ninguno de ellos ni sus
ante pasados a tenido ofisio ni exersisio en la republica, de que
les aya resultado alguna ynfamia y que esto es publico y notorio,
publica voz, y fama. ==

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho. Fran.co de Reina
es moso soltero, y que no saue ni a oido desir a ya dado palabra de
casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que
pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cu-
entas, y que saue no viene huiendo de la Justisia a la religion;
y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad contagiosa que
pueda dañar la comunidad ni hauitual por la qual este inha-
bil para los exersisios de la religion; y asi mismo que este biene
a la religion de su libre y expontanea voluntad, sin ser por miedo de
sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino que viene por deboc-
sion que siempre a tenido, y tiene a N.a S.a del Carmen y su S.to
auito, y que esto es sierto sin auer cosa en contrario. ==

5ª Ala quinta pregunta dixo: que el dicho Fran.co de Reyna pre-
tendiente de nuestro S.to auito es persona muy honesta, de buena vi-
da y costumbres y que siempre a frequentado los S.tos sacramentos,

Con toda devosion y reverensia, y que save no a sido reo de
sio ni expulso de otra religion, y que esto es cierto sin ser
ni desirse cosa en contra.

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de
clarado es cierto publico, y notorio, publica voz, y fama so car
go el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales
ni en lo mien ni en particular y que es de edad de hasta se
senta y dos años y abiendo le leido todo este dtho de verbo ad ver
bum se ratifico en el, y porque no save escrivir hise señal de
la S.ta Cruz ffdo ut supra.

+

Fr. Juan Martinez

2º test.º En dtho dia, mes, y año se presento para testigo de la dtha
informasion Joseph Caro Velasco vesino de esta Ciudad de
Carmona y natural de la villa de la Campana aquien tome
me juramento y juro desir verdad en lo que se le preguntase
y hasiendole las preguntas por el orden de el interroga
rio, respondio lo siguiente.

1ª preg.ª Ala primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de Rey
na pretendiente de nuestro S.to auito, y que conose a Manu
el de Reyna su padre, y a Maria Ruiz su madre vesinos
de esta dtha Ciudad de Carmona y asimismo que conosio
a lazaro Ruiz y a Ana lopes sus abuelos maternos vesinos
y naturales que fueron de la villa de la Campana y que
unos y otros fueron casados y velados yn fasie eccle.ª y que
esto es sierto, y notorio.

2ª Y ala segunda pregunta dixo que el dtho Fran.co
de Reyna es hijo legitimo de los dthos Manuel de Reyna
y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su legitimo
matrimonio entre otros hijos tuvieron al dtho Fran.co de
Reyna, y que lo criaron como a tal llamando le hijo, y el a
ellos padres. y que esto lo save por averlos conosido y comu
nicado y ser ansi cierto.

3ª Ala tersera pregunta dixo que asi el pretendiente como
sus padres y abuelos maternos nombrados en la primera
pregunta son y fueron christianos viejos limpios de toda

mala raza como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y lo nueba-
mente convertidos a nuestra S.ta fe chatolica: y que ninguno de
ellos a sido penitensiado por el tribunal de el S.to oficio de la in
quisision, ni por otro alguno de que se les aya resultado nota de
infamia, y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de
ellos ni su ante pasado an tenido oficio ni exersisio en la republi-
ca de que se aya resultado alguna ynfamia y que esto es sierto sin
auer cosa en contrario. =

4.a Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho Fran.co de Ra-
na es moso soltero, y que no saue aya dado palabra de casamiento
a muger alguna y que saue no tiene deudas que pagar, ni a depen-
densia de hasienda agena de que deua dar cuentas. y que saue
no viene huiendo de las justisias a la religion por algun delito que aia
cometido, que no saue ni a oido de ser tenga enfermedad contagiosa
que pueda dañar la comunidad, ni hauitual por la qual seco
in hauil para los exersisios de la religion. y asimismo que saue
viene ala religion de libre y espontanea uoluntad sin ser por
miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino por
deuosion que siempre a tenido y tiene a N.ra S.a del Carmen y su
S.to auito. y que esto es sierto. =

5.a Ala quinta pregunta dixo que el dho Fran.co de Ruyna preten-
diente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida y
costumbres frequentador de los S.tos sacramentos. y que saue no
a sido, no uisto ni expulso de otra religion. y que esto es sierto
sin auer cosa en contrario. =

6 Y a la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene de-
clarado es sierto, publico y notorio publica uos y fama so-la
rgo el juramento que tiene hecho y que no le tocan las ge-
nerales ni en comun ni en particular, y que es de edad de
mas de sinquenta y tres años. y abiendole leido todo este dho
dixo ser uerdad y se ratifico en el, y por no saber escreuir
señalo la S.ta Cruz. f.do ut supra. =

S.o Fran.co Martinez

3.o tes.o En dies y siete dias de el dho mes y año se presento por testigo
para la dha ynformasion Alonso Cauello, uesino de esta ciudad
de Carmona y natural de la uilla de la Campana, a quien
tome juramento y juro desir uerdad en lo que fuere preguntado

y haviendole las preguntas por el orden de el interrogatorio respondio lo siguiente ==

1ª preg.ta A la primera pregunta dixo: que conose à Fran.co de Reyna pretendiente de nuestro S.to avito, y que conosio a Manuel de Reyna su padre y a Maria Ruiz su madre vezinos de dha Ciudad de Carmona y que conosio a Lazaro Ruiz, y a Ana Lopez sus abuelos maternos, vezinos y naturales que fueron de dha villa de la Campana, y que unos y otros fueron casados y velados in fasie eclesie y que esto es sierto.

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dho Fran.co de Reyna pretendiente de N.o S.to avito, es hijo legitimo de los dhos Manuel de Reyna y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Fran.co de Reyna, y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres, y que esto lo save por averlos tratado y conosido, y es verdad y sierto ==

3ª A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente como sus padres y abuelos maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron christianos viejos limpios de toda mala rasa como de judios, moros, mulatos, gitanos, y los nuevamente convertidos a N.a S.ta fe Chatolica, y que ninguno dellos, ni sus antepasados, a sido penitensiado por el tribunal de el S.to oficio de la ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna nota de ynfamia == y asimismo que ninguno dellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna infamia y que esto es publico y notorio. ==

4ª A la quarta pregunta dixo: que save que el dicho Fran.co de Reyna pretendiente de nuestro S.to avito es mozo soltero, y que no save aia dado palabra de casamiento a muger alguna, y q̃ save no tiene deudas que pagar, ni depen dencia de hasienda aguna de que deva dar cuentas, y que save no viene a la religion huiendo de la justisia por algun delito que aia cometido. y que no save, ni a oido desir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni havitual por la qual sea inavil para los exersisios de la religion, y asimismo que save viene a la religion de su libre y expontanea voluntad sin ser por miedo de sus padres, o de otra qualq.a persona, sino por devosion que siempre a tenido a N.a S.a de el Carmen y su S.to avito y que esto es sierto. ==

5ª A la quinta pregunta dixo que el dho fran.co de Reyna es persona virtuosa de buena vida y costumbres, frequentador de los S.tos Sacramentos, y que saue no a sido novicio ni expulso de

6ª otra religion y que esto es cierto.

A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es cierto publico y notorio, publica voz y fama so cargo el Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales, ni en comun, ni en particular y que es de edad de hasta sesenta y dos años y aviendole leido todo este dho de verbo ad verbum se ratifico en el y porque no saue escrevir señalo en este su dicho la S.ta Cruz ffho ut supra.

+

Ante mi Fran.co Martinez

4ª
4 test.o En dho dia, mes, y año se presento por testigo de la dha informacion Antonio Vicente Suarez vesino de esta dha Ciudad de Carmona a quien tome juramento, y juro desir verdad en lo que fuere preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden de el interrogatorio dixo lo siguiente.

1 preg.a A la primera pregunta dixo: que conose a fran.co de Reyna pretendiente de nuestro S.to avito, y que conose a Manuel de Reyna su padre y a Maria Ruiz su madre vesinos y naturales de dha Ciudad de Carmona. y asimismo que conosio a Lazaro Ruiz y a Ana Lopez sus abuelos maternos vesinos y naturales que fueron de la villa de la Campana y que unos y otros fueron casados y velados y faz ecclesiae y que esto es cierto, publico y notorio.

2ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dho fran.co de Reyna pretendiente de N.o S.to avito es hijo de los dhos Manuel de Reyna y de Maria Ruiz, y que durante el tienpo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dho fran.co de Reyna y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres, y que esto lo saue por averlos tratado y conosido y es ser asi cierto.

3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente como sus padres y abuelos maternos nombrados en la primera pregunta son, y fueron christianos viejos linpios de toda mala rasa como de judios, moros, mulatos, gitanos, y los nueva mente convertidos a N.a S.ta fe catolica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to officio de la inquisicion; ni por otro alguno de

le aya resultado alguna nota de infamia y que esto es publico y notorio. = Y asimismo que ninguno de ellos a tenido ofiçio ni exerçiçio en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia y que esto saue es asi. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dicho fran.co de Reyna es moso solteero, y que no saue aya dado palabra de casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar ni dependençia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y q saue no viene a la religion huiendo de la justiçia por algun delito que aia cometido. y que no saue, ni a oydo deçir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni haver tu al por lo qual este inhauil para los exerçiçios de la religion; y asimismo q saue viene a la religion de libre, y expontanea uoluntad sin ser por miedo de sus padres ni de otra qualesquier persona, sino por deuoçion que tiene a N.º S.to auito y que esto es çierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida y costumbres frequentador de los sacramentos. y que saue no a sido nouiçio ni expulso de otra religion y que esto es çierto. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio publica voz, i fama so cargo del juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular. y que es de edad de setenta y seys años y auiendole leido todo lo que tiene dicho dixo ser lo mesmo, y que se ratificaua en el, y porque no saue escriuir hiso señal de la S.ta Cruz en este dicho dia mes ut supra. =

fr. Fran.co Martinez
(rubric) +

= En dies y ocho de jullio de mill setesientos y veinte y vno. Yo el infra escrito Comisario examine secretamente a Antonio Martin de edad de hasta setenta y seis años, y a Melchor de la fuente vesinos de esta çiudad de Carmona y naturales de la villa de la Campana y me aseguraro debaxo de juramento ser çierto lo declarado por los testigos que an jurado en estas ynformaçiones. (vel dicho Mel chor de la fuente de edad de hasta setenta años) y para que conste de mayor abundamiento de esta ratificaçion y lo firme fho. ut supra. = fr. Fran.co Martinez

Fueron estas informaciones ...

infra scriptos en 23 de Julio de 1721 años.

fr. Juan Hidalgo Ruiz

fr. Pedro Mendieta

fr. Bartholome Carauallo

fr. Joan de Lucena

fr. Lucas Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infra escripto secretario
en dicho dia mes i año. ut supra

fr. Xpl. [illegible]

Pro Secret.

[illegible] mmanuel [illegible]
Fran.co Xavier [illegible]
[illegible] Bernard
[illegible] 1785 [illegible]
[illegible] guarda Cor[illegible]

EL Maestro Fray Matheo de Veas Calif.º al S.º off.º Gral Commiss.º Visit.or Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto D. Manuel Gomez Coronado — —pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Choro — y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor del Carmen de la Ciud. de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e fr. Joseph de Ojeda Nro Prof.º Sacerdote y Conv.l en Nro Conv.to del Carmen de Alcala de Guadayra para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor del Carmen de Sevilla — al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to del Carmen de S.n Lucar Barrameda firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En Cinco — dias del mes de Octubre de mil setecientos y Veinte un años.

M. Matheo de Veas, Comiss.º Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial Comiss.º Visit.or Gen.l

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Secret.º

Genealogia. PRetendiente, D. Mannuel Gomez Coronado — natural de la Villa de Alcala de Guadayra —

Padres del Pretendiente, Pedro Gomez, y D.ª Anna Diaz Coronado naturales de dha Villa de Alcala de Guadayra —

Abuelos Paternos, Pedro Gomez, y D.ª Anna Diaz Coronado Rivera Algarin natu-rales de dha Villa de Alcala —

Abuelos Maternos, Diego Diaz Coronado, natural de Xerez de los Cavalleros, y D.ª Anna Dominguez, natural de Fregenal —

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de D. Mannuel Gomez Coronado — Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio del Choro — en el Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla del Sag.do orden del Carmen —

1. Si conocen à D. Mannuel Gomez Coron.do Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho D. Mannuel Gomez Coronado — Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN: TE Y VNO.

D.n Xptobal Zapata Cura y Beneficiado dela Yglesia Parrochial del S.r Santiago dela Villa de Alcala de Guadayra Certifico que en vno de los libros de Baptismos de dha Yglesia al folio 114 v.ta esta vna partida que es como se sigue

En Lunes Sinco dias del mes de Disiembre de mil y setesientos años Yo Juan Sanchez Pizon Vicario de esta Villa de Alcala de Guadayra y Cura de esta Yglesia del S. Santiago de dha villa Baptizé a Manuel (q. nasió el primero de dho mes) hijo de Pedro Gomes Villarreal y de Ana dela Consepcion Coronado su lexitima muger; fue su padrino D.n Xptobal de Miranda al qual adverti la cognasion espiritual y sus obligasiones = Juan Sanchez Pizon

Concuerda este traslado con su original aque me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha villa en onze de octubre de mil setesientos y veinte y un años

D.n Xptobal Zapata

Con provan.n

Hilario Ortiz Romero Escriuano Pu-
blico y del Cauildo desta Villa de Alcala de
Guadaira Doy fee que el D.r D.n Xptoual Zapata
de quien va escripta y firmada la Zertificasion
de arriba es cura y Beneficiado
de la Iglesia Parroquial del Santiago della
y Como tal Administra los santos Sacramen
tos en ella y es persona fiel legal y de
toda Confianza y a sus Zertificasiones y de
mas Instrumentos se les da

rera fee y Credito asi en [illegible]
fuera del y para q Conste Doy
En la Villa de Alcala de Guad.ra
de mes de Octubre de mil setez.os
de [illegible] años

Antonio Gonzalez

[illegible] Ortiz [illegible]
[illegible]

Aceptación

fr. Joseph de Oxeda Religioso Presbitero del Sagrado orden de nra. S.ra del Carmen de observancia, y conventual de Alcala de Gadaira Vista la Com.on que me da nro. muy R.do P.e Mro. fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o P.l Com.o Vis.or Gen. para hazer las informaciones de genere, moribus, et vita, de D.n Manuel Gomez Coronado natural y Vezino de la Villa de Alcala de Gadaira Pretendiente de nro. S.to Avito para Religioso del Coro en el Conv.to Casa Grande de Sevilla de dho. orden la acepto con la debida obediencia y ofresco hazerlas con toda legalidad, pospuesto todo respecto hum.o, y p.a q.e conste lo firme en dha Villa de Alcala de Gadaira en 19 de Octubre de 1721.

fr. Joseph de Oxeda

Testigo 1.o
D.n Sebastian de Carvajal

En la Villa de Alcala de Gadaira en 20 dias del mes de Octubre de 1721 a.s Yo fr. Joseph de Oxeda Religioso Presbitero del orden de nra. S.ra del Carmen de obs.a y conventual en el de la dha Villa de Alcala de Gadaira Comissario nombrado por nro. muy R.do P.e Mro. fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o P.l Com.o Vis.or G.l para las informaciones de genere moribus et vita, de D.n Manuel Gomez Coronado natural y Vecino de esta dha Villa, para Religioso del Coro en Virtud de dha Comission examine por primer testigo desta informacion a D.n Sebastian de Carvajal Com.o del S.to Off.o y de la Cruzada de q.n recevi Juram.to in Verbo Sacerdotis en forma de derecho, y hizo cargo de el, prometio dezir Verdad en lo que se le fuese preguntado, y siendolo por el interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.a

A la primera pregunta dixo que conoce al dho D.n Manuel Gomez Coronado Pretendiente, y que Conocio a Pedro Gomez y conoce a D.a Anna Diaz Coronado P.es del dho pretendiente, y sabe que los dhos Pedro Gomez y D.a Anna Coronado y Diaz son, y fueron naturales y Vezinos de esta dha Villa de Alcala de Gadaira, y que conozio a Pedro Gomez y Elvira Algarin Abuelos Paternos del Pretendiente q.e tambien fueron naturales, y Vezinos de esta dha Villa, y q.e Juntam.te conocio a Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros y Vezino de esta dha Villa y que caso en fregenal con D.a Anna Dominguez de donde era natural, y Vezina de esta dha Villa de Alcala de Gadaira, Abuelos Maternos del Pretendiente, y esto responde

Pregunta 2.a

A la segunda pregunta dixo sabe que el dho Pretendiente es hijo lexitimo avido de legitimo Matrimonio de los dhos Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado los quales sabe fueron casados, y Velados in facie Ecclesie, y durante su Matrimonio huvieron y procrearon por su legitimo hijo al dho Pretendiente, y assimismo dixo que los Abuelos Paternos y Maternos fueron casados, y Velados como-

Lo dispone nra S.ta M.e Yglecia y esto responde

Pregunta 3.a A la tersera pregunta dixo que el d.tho Pretendiente, y sus Pa. y Abuelos Paternos y Maternos son y an sido tenidos por personas honradas Xptianos Viejos limpios de toda mala rasa como de Moros, Hereges Judios Mulatos y Gitanos y que no son de los nuevam.te Convertidos â nra S.ta fe Catholica, y que ni ellos ni alguno de sus antepasados â oydo dezir ayan sido Castigados por el S.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno de que se les aya seguido desdoro ô enfamia ô mal nombre ni que ayan exercitado ni Vsado ô ficios Vajos y ruines por cuya Causa se le pueda seguir alguna afrenta â la Religion y que todo lo que â qui lleua de Clarado lo sabe por aver tratado y Comunicado con mucha frecuencia a los d.thos Pretendiente y sus Padres sin que jamas aya oydo cosa en Contrario y esto responde

Pregunta 4.a A la quarta pregunta dixo, sabe, q.e el d.tho Pretendiente es moço soltero, y por casar, y no sujeto â Matrimonio, y q.e no sabe ni â oido dezir aya dado palabra de Casam.to a muger alguna, y q.e no tiene noticia tenga deudas q.e pagar ni dependencia de hazienda a jena de q.e deua dar cuentas ni que Vaia â la Religion huyendo de las Justicias p.r delitos q.e aya Cometido ni escandalos q.e aya dado en la Republica y esto lo sabe, el testigo p.r comunicar mui de serca el d.tho Pretendiente, y que no sabe tenga enfermedad ô culta, ni contagiosa, que pueda dañar â la Comunidad, p.r cuya causa este in habil para los Exercicios de la Religion = Y otro si dixo sabe, Va de su libre y espontanea Voluntad sin Violencia ni miedo, ô dolo de persona alguna y q.e solo lleva el deseo de servir â D.s y salvar su alma y esto responde

Pregunta 5.a A la quinta pregunta dixo sabe, que el d.tho Pretend.te es virtuoso, de buenas y honestas costumbres, muy asistente â la Yg.a y frequentador de los S.tos Sacramentos, y sabe no â sido novicio, expulso ni profeso en ôtra Religion y esto responde

Pregunta 6.a A la sexta pregunta dixo, que todo lo que lleva d.tho es la verdad, publico, y notorio publica voz, y fama y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y que no le tocan las generales de la ley, ni alguna de ellas, y es de edad de 32 a.s = y auiendole leido su d.tho de Verbo ad Verbum dixo ser lo mismo q.e avia declarado, y que no tiene, que añadir ni quitar y en ello se afirma y ratifica, y lo firmo

J. Joseph de Oxeda — [illegible]

Juez de Comision

Testigo 2.º

Dn. Alonzo Rodriguez de Ledesma

En la dtha Villa de Alcala de Guadaira en dtho dia, mes y año yo el presente Comisario para esta informacion examine por segundo testigo, â Dn Alonzo Rodriguez de Ledesma Vezino y natural de esta dtha Villa para esta informacion de quien recivi juramento, â Dios y Vna Cruz en forma de derecho y hizo Cargo de el prometio dezir Verdad en lo que se le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo sig.te

Pregunta 1.ª

A la primera pregunta dixo, que Conoze al dtho Dn Manuel Gomez Coronado Pretendiente y que Conocio â Pedro Gomez y que conoze â Da Anna Diaz Coronado su muger P.es del dtho Pretendiente los quales son y fueron naturales y Vezinos de esta dtha Villa y que este Conocimiento lo tiene por aver Comunicado Con mucha frecuencia â los dthos y que Conocio â Pedro Gomez y Eluira Algarin Abuelos Paternos del dtho Pretendiente que saue fueron naturales y Vecinos de esta dtha Villa, assi mismo Conocio â Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros y Vecino, de esta dtha Villa, y que caso en fregenal Con Da Anna Dominguez de donde era natural y Vecina de esta dtha Villa de Alcala de Guadaira Abuelos Maternos del dtho Pretendiente y esto responde

Pregunta 2.ª

A la segunda pregunta dixo, que el Pretend.te es hijo legitimo de Pedro Gomez y de Da Anna Diaz Coronado â Vido de legitimo Matrimonio, durante el lo procrearon y Como â tal lo Criaron, y âlimentaron y es de todos Conocido y reputado por tal, y Sabe que los dthos sus P.es fueron Casados y Velados in facie Ecclesie, y que tambien los dthos Abuelos Paternos y Maternos fueron de la misma forma casados y Velados y esto responde

Pregunta 3.ª

A la tercera pregunta dixo, que el dtho Pretend. y los dthos sus P.s Abuelos Paternos y Maternos, han sido tenidos por perzonas honradas Xptianos Viejos limpios de toda mala raza Como de Moros Hereges Judios Mulatos y Gitanos y que no son de los nuevam.te Convertidos â nra S.ta fe Catholica y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus antepasados â oido dezir ayan sido Castigados por la S.ta Inquisicion ni por otro tribunal de que se les aya seguido infamia, ni mal nombre ni que ayan exercitado ni vsado ôficios, vajos y viles por cuia Causa â la Religion se le pueda seguir afrenta ni desdoro, y esto responde

Pregunta 4.ª

A la quarta pregunta dixo, que el dtho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sujeto â Matri-

monio, y que no sabe ni a oido dezir aya dado palabra de Casam^{to} a muger alguna y que no tiene noticia tenga deudas que pagar ni administracion de hazienda agena de que dar Cuentas ni que vaya a la Religion huiendo de las Justicias por delitos que aya cometido, ni escandalos que aya dado y que no sabe tenga enfermedad contagiosa que pueda dagnificar a la Comunidad ni oculta que le haga inhabil para servir a la Religion porque siempre le a conocido de buena y robusta salud = Otro si dixo, sabe que va a la Religion de su libre y espontanea voluntad sin ser apremiado por persona alguna y que solamente le lleva el deseo de servir a Dios y salbar su alma y esto responde

Pregunta 5.ª

Ala quinta pregunta dixo sabe que el dho Pretendiente es persona virtuosa y de buenos y onestos Costumbres frequentador de la Yglecia y de los santos sacramentos, y que no tiene noticia aya sido Novicio ni espulso de otra Religion y esto responde

Pregunta 6.ª

Ala sexta pregunta dixo, que todo lo que lleva dho es publico y notorio publica voz, y fama, y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que no le tocan las generales de la ley ni alguna de ellas, y que es de edad de 64 a. y aviendole leido su dho de verbo ad verbum dixo, que es lo mismo que tiene declarado y la verdad y que no tiene que añadir ni quitar y lo firmo

Fr. Joseph de Oxeda
Juez de Comision

Dn Alonso Rl del Ros ma

Testigo 3.º
Dn Pedro de Ledesma

En la dha villa de Alcala de Gadaira en 21 dias del mes de octubre de Mil setecientos y veinte y uno a yo el Comisario examine por tercer testigo a Dn Pedro de Ledesma Alguacil Mayor de el S.^{to} Off.^o natural y vezino de esta dha villa del qual recivi Juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho y hizo cargo de el aviendole hecho prometio dezir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.ª

Ala primera pregunta dixo, Conoze al dho Pretendiente y que Conozio a Pedro Gomez, y que conoze a D.ª Anna Diaz Cozorado

su Muger P.es del Pretendiente, y sabe que fueron y son naturales y vezinos de esta dicha villa y que tambien conocio á Pedro Gomez y Eluira Algarin Abuelos Paternos del dicho Pretendiente y que fueron naturales y Vezinos de esta dicha villa y assi mismo conozio á Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros, y Vezino de esta dicha Villa de Alcala de Guadaira y que conozio á D.a Anna Dominguez natural de fregenal don de Cassa, fueron Vezinos de esta dicha villa de Alcala de Guadaira y son Abuelos Maternos del Pretendiente y esto responde

Pregunta 2.a A la segunda pregunta dixo, que sabe que el dicho Pretend.te es hijo legitimo avido de legitimo Matrimonio de los dichos Pedro Gomez, y de D.a Anna Diaz Coronado los quales sabe fueron Casados, y Velados segun lo dispone nuestra S.ta M.e Ygl.a y durante su Matrimonio tuvieron, y procrearon al dicho Pretendiente y assi mismo dixo, que sus Abuelos Pat.nos y Maternos fueron Casados, y Velados en la forma referida y esto responde

Pregunta 3.a A la terzera pregunta dixo, sabe, que el dicho Pretendiente, y sus Padres Abuelos Paternos, y Maternos son, y an sido tenidos por pers.s honrados, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos Gitanos, y que no son de los nuevam.te convertidos á nuestra S.ta fe Catolica y que ni ellos, ni alguno de ellos á oydo dezir aya sido castigado por el S.to tribunal de la Inq.on ni por otro alguno de que se les aya seguido deshonra, ó infamia, ó mal nom.e, ni que aya exercitado, ni usado oficios Vaxos, y viles por cuia causa se le pueda seguir afrenta á la Religion y que todo lo que aquí lleva declarado lo sabe por aver tratado, y communicado con mucha frequencia á los dichos Pretend.te y sus P.es sin que jamas aya oydo cosa encontr.o y esto responde

Pregunta 4.a A la quarta pregunta dixo, que sabe que el dicho Pretend.te es mozo soltero y por casar, y que no á llegado á su noticia aya dado palabra de casam.to á muger alguna, ni que tenga deudas que pagar, ni a su cargo h.da de otros ajena de que dar q.tas ni que vaia á la Relig.on huiendo de las justicias por temor del castigo, ni por delitos que aya cometido ni escandalos que aya dado en la Republica, ni que tenga enfermedad contagiosa, que pueda perjudicar á la Comunidad, ni oculta por cuia causa no pueda seguir los exercicios de la Religion, antes se le á conocido siempre sano y de buena salud = Otro si dixo no va violento á la Religion ni por miedo dolo de perzona alguna, sino que libre, y espontaneo abrasa el estado Religioso, y esto responde

Pregunta 5.a A la quinta pregunta dixo, sabe, que el dicho Pretendiente es virtuoso, de buenas, y honestas costumbres mui asistente á la Yg.a y frequentador de los S.tos Sacram.tos y sabe no á sido novicio, expulso, ni profeso en otra religion y esto responde

Pregunta 6.ª

Ala sexta preg.ta dixo q. todo lo q. lleva dtho es la verdad publico notori- enesta Villa so cargo del Juram.to que tiene fecho, y que no letocan lo gen- de laley ni alguna de ellas, y que es de edad de 50 a.s y auiendole lei- do su dtho de verbo ad verbum dixo ser lo mismo que tiene declara- do, y que no tiene cosa alguna que añadir niquitar, y lo firmo.

Joseph de Oxeda
Juez de Comission

Lic.do D.n ... Alonso ...

Testigo 4.º
D.n Juan Ant.o Gonzalez Caro de Sepulveda

En la dtha Villa de Alcala de Gadaira en dho dia mes y a- yo el presente Comisario para esta informacion examine por quart- testigo a D.n Juan Antonio Gonzalez Caro de Sepulveda, natural y Vezino de esta dtha Villa, de quien recevi Juram.to â Dios y a vna Cruz segun forma de derecho, hizo cargo de el, prometio dezir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo siguiente.

Pregunta 1.ª

Ala primera pregunta dixo, que conoce al dtho D.n Man- uel Gomez Coronado Pretendiente y que conocio a Pedro Gomez y que conoce a D.a Anna Diaz Coronado su Muger P.es del Pretendiente y sabe que son, y fueron naturales, y Vezinos de esta dtha Villa, y q. tambien conocio a Pedro Gomez casado de primer Matrimonio con ... ... Algarin Abuelos Paternos del dtho Pretendiente y que fueron natura- les de esta dtha Villa y tambien Vezinos, y assimismo, que conocio a Diego Diaz Corondado Natural de Xerez de los Cavalleros, y Vezino de la dtha Villa de Alcala de Gadaira, y que conozio a D.a Anna Do- minguez Natural de fregenal, donde caso y Vecina de esta de Al- cala Abuelos Maternos del dtho Pretendiente y que conocio a D.n Juan Bautista Villa real Cura que fue del S.r S.n Tiago de esta Villa Tio del Pretendiente, y que assimismo conoce a D.n Manuel Diaz Coronado Cura y Vicario que fue de esta dtha Villa de Alcala de Gadaira y Visi- tador que fue del S.or Cardenal D.n Manuel Arias, y al presente es Prevendado de Guadix, hermano de la Madre de dtho Preten- diente y esto responde.

Pregunta 2.ª

Ala segunda pregunta dixo, que sabe, que el dtho Pretend.te es hi- jo lexitimo de Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado, los quales sabe, fueron casados y Velados como lo dispone ntra S.ta M.e Y.a y que lo huvieron, y tuvieron por su lexitimo hijo al dtho Pretend.te

y como â tal loan criado y alimentado y que de todos es tenido y reputado natural; y que sabe que los dhos Abuelos Paternos y Maternos fueron de la misma forma casados, y Velados, sin que asu noticia aya llegado cosa en contrario, y esto responde.

Pregunta 3.a A la tercera pregunta dixo sabe, que assi el Pretendiente como los dhos sus P.es Abuelos Paternos, y Maternos son y an sido tenidos por gente honrada Xptianos Viejos, y limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios Mulatos, y Gitanos, y que no son de los nuevam.te convertidos â nra S.ta fee Catolica, y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus Antepassados an sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal, por cuia causa aia contraido nota de infamia, ô mal nombre ni que aian exercitado, ni usado oficios vaxos ni viles de que ala Religion le pueda resultar afrenta, ô desdoro; y esto responde

Pregunta 4.a A la quarta pregunta dixo, que el dho Pretendiente es mozo soltero, y por casar y que no sabe, ni â tenido noticia aia dado palabra de casam.to â muger alguna, ni que tenga deudas que pagar ni â su cargo haz.a agena de que deba dar quenta; ni que vaia a la Religion huiendo de las Justicias por temor del castigo, de delitos, que aia cometido, ni escandalos que aia dado en la Republica, ni que tenga enfermedad contagiosa, que pueda perjudicar â la Communidad, ni oculta por cuia causa no pueda servir â la Religion porque siempre le â conocido sano, y de robusta salud = Otrossi sabe, no va violento â la Religion ni por miedo de persona alguna, sino que libre, y espontaneo abraza el estado Religioso, para servir con mas quietud â Dios Yesto responde

Pregunta 5.a A la quinta pregunta dixo, sabe que el dho Pretend.te es virtuoso, de buenas y honradas costumbres, y muy assistente â las funcion de la Yg.a y frequentador de los S.tos Sacram.tos y que sabe muy bien no â sido novicio, expulso, ni profeso de otra Relig.n Yesto responde.

Pregunta 6.a A la sexta pregunta dixo, q todo lo q lleva dho es publico, y notorio, publica voz y fama y la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho, y q no le tocan las generales de la lei, ni alguna de ellas, y q es de edad de 30 a. = Yaviendole leydo su dho de verbo ad verbum dixo ser lo mismo q tiene declarado, y q no tiene q añadir, y lo firmo =

Fr. Joseph de Oviedo

Juez de Comision

Testigo 5.º
D.n Fernando
Gutierez

En la dtha Villa de Alcala de Gadaira en dtho dia mes y a.º yo el Presente Comisario para esta informacion examine quinto testigo a D.n fernando Gutierez familiar del S.to Ofisio natural y Vezino de esta dtha Villa de q.n recevi juram.to á D.s y á Vna Cruz en forma de derecho, y hizo cargo de el, prometio dezir Verdad en lo q. se le fuere preguntado; y siendolo por el interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.ª

Ala primera pregunta dixo, que Conoze a D.n Manuel Gomez Coronado Pretend.te de pño S.to Avito, q. que conozio a Pedro Gomez y q. Conoce a D.a Anna Diaz Coronado Padres del Pretend.te, que son y fue ron naturales y Vezinos de esta dtha Villa y que tambien a Pedro Gomez y Oliva Algarin su Muger Abuelos Paternos del Pretendiente que fueron naturales y Vezinos de esta dtha Villa, y que Conocio a Diego Diaz Coronado Natural de Xerez de los Cavalleros, y que tambien conocio a D.a Anna Dominguez su Muger natural de fregenal y Vezinos que fueron de esta dtha Villa de Alcala de Gadaira Abuelos Maternos del Pretendiente, y esto responde ———

Pregunta 2.ª

Ala segunda pregunta dixo sabe, que el dtho Pretendiente es hijo lexitimo havido de lexitimo matrimonio de Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado su Muger los q.les sabe estuvieron casados y Velados in facie ecclesie y durante su Matrimonio tuvieron, y procrearon al dtho Pretendiente y assi mismo dixo, q. sus Abuelos Paternos y Mat.nos fueron casados, y Velados en la forma referida: y esto responde ———

Pregunta 3.ª

Ala tercera pregunta dixo, sabe, que el dtho Pretendiente y sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos son, y an sido tenidos por pers.s honrados, Xptianos viejos limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, y Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos á ñra S.ta fe Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos á oydo dezir aya sido castigado por el Santo Ofisio de la Inquisicion, ni por otro tribunal de que se les aya seguido desdoro, ó infamia, ó mal nombre ni que aia exercitado, ni vsado oficios vaxos, y ruines por cuia causa se le pueda seguir afrenta á la Religion y que todo lo que lleva declarado lo sabe por aver tratado y comunicado con mucha frequencia a los dthos Pretendiente y sus Padres, y sin jamas aya oydo cosa en contrario y esto resp.

Pregunta 4.ª

Ala quarta pregunta dixo, sabe que el dtho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, y no sujeto á Matrimonio, y que no á llegado á su noticia aia dado palabra de casam.to á Muger alguna, y que no sabe tenga deudas, que pagar, ni dependencia de haz.da agena, de que dar cuentas ni que vaia a la Religion huiendo de las Justicias por delitos que aia cometido, ni escandalos, que aia dado en la Republica, y q. no sabe tenga enfermedad alguna oculta, ni contagiosa, q. pueda dañificar a la Com.d, ni inhabil para el travaxo de la Religion = otro si sabe va de su libre, y espontanea voluntad, sin violencia, ni miedo, ó dolo de per-

sona alguna, y que si algo de lo referido huviera lo supiera el testigo por comunicar con freq.ª al d(ic)ho Pretendiente, y esto responde

Pregunta 5.ª

A la quinta pregunta dixo, es publico, y notorio, que el d(ic)ho Pretendiente es persona virtuosa de buena vida y recogido, frequentador de la Ygl.ª y de los S.tos Sacram.tos y que sabe no a sido novicio expulso, ni profeso en otra Religion, y esto responde

Pregunta 6.ª

A la sexta pregunta dixo que es publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho, sin que en ello aya cosa en contrario; y que no le tocan los generales de la ley, ni alguna de ellas y que es de edad de 52 a.s y aviendole leydo todo su d(ic)ho de verbo ad verbum como en el se contiene dixo ser lo mismo que tiene d(ic)ho, y declarado, y que en su contenido no tiene que añadir ni quitar, y en el se afirma, y retifica y lo firmo

fr. Joseph de Oxeda
Juez de Comision

D. Fernando Guerrero

Auto

En la Villa de Alcala de Guadaira en 22 dias del mes de Octubre de Mil setecientos y veinte, y uno a.s yo el Comissario infrascripto aviendo visto esta informacion de genere moribus et vita de D.n Manuel Gomez Coronado Pretend.te de n(uest)ro S.to Avito para Religioso del Coro natural y vezino de esta d(ic)ha villa q. a mi a sido hecha de comision de n(uest)ro muy R.do P.e M(aest)ro fr. Matheo de Veas Calif.r del S.to off.o P.l Com.o Viss.or G.l y las deposiciones de los testigos, q. para ella e examinado segun, i conforme seme mando y d(ic)ha comission la doi p.r conclusa, y firmada, la q.l remito al muy R. P. M. fr. Joan Hidalgo P.r del Conv.to Mayor del Carmen de la Ciud.d de Sevilla para q. vista por su P.d M. R. con la assistencia de los R.R. P.P. M.M. a q.n toca el Jusgarla determine lo que pareciere ser justicia, y por verdad lo firme en esta d(ic)ha Villa en d(ic)ho dia mes y a.o

fr. Joseph de Oxeda

Como Secret.º que soy deste Conv.to mayor del Carmen
de obseru.a desta Ciud. de Sevilla certifico que en
quatro dias del mes de Nou.e de mill settezientos y
veinte y vn años se leyeron estas Informaz.s en presencia
de los RR. PP. infrascriptos, los quales las aprobaron, y
tubieron por buenas, y lo firmaron ut supra =

Fr. Joan Hidalgo Prior — Fr. Ap.l Conill Subp.r

Fr. Dio. niño Antonio [illegible] — Fr. Bartholome Carauallo

Ante mi

Fr. Joseph Alvarez
Secret.º

Informn. de Manuel Gomez Coronado nat.l de Alcala de Guadayra año de 1721

Genea-logia. PRetendiente, Joan Lucas de la Cruz — natural de el Xerez

Padres del Pretendiente, Estevan de la Cruz, e Ysabel Garcia

Abuelos Paternos, e Ysabel [illegible] de la Cruz

Abuelos Maternos, Joan Ruiz [illegible], y Cathalina Ruiz de Cortes todos naturales de el Xerez —

Interro-gatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Joan Lucas de la Cruz Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el Coro — en el Convento Mayor de Sevilla

1. Si conocen à Joan Lucas de la Cruz Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Joan Lucas de la Cruz Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

EL Maestro Fray Mathео de ... Calificador del Sto. Offº y Provincial
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Juan Lucas de la Cruz pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de Sev.ª para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P.e Fr. Joan Rosales Nro. pro gesso Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sev.ª al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to Maior de Sev.ª firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 10 dias del mes de Enero de mil setecientos y Veinte y un años.

Fr. Mathео de ... Prov.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Gregorio Delgado
pro Secret.º

Acep.on

En la Villa de Arjona en catorze días del mes de Enero de mil setecientos y veinte y uno yo fr. Joan de Rosales aviendo visto la comission de N. M. R. P. M. fr. Matheo de Vega Calificador del Sto. offo. y Prl. del Sagrado orden de Ntra. Sra. del Carmen de la obserua. en esta provincia de Andalucia para passar a la villa del Zerro a hazer las informaciones de genere moribus et vita, de Joan de la Cruz que pretende el avito de Ntro. Sto. habito de lego [illegible] y passe luego al punto a la dicha villa del Zerro a executar lo que por dicho comission se me manda fecha ut supra.

fr. Joan de Rosales

Auto

En la Villa del Zerro en beinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años yo fray Joan de Rosales Juez en estos autos, de comission de N. M. R. P. M. fray Matheo de Beas Calificador del Santo officio y Probincial del sagrado Orden de Nuestra Señora del Carmen de Observancia en esta probincia de Andalucia aviendo llegado a dicha Villa del Zerro para azer las informaciones de genere, moribus et vita, de Juan Lucas de la Cruz Vezino y natural de dicha Villa y pretendiente de Nuestro Santo Abito; notifique a la parte del dicho pretendiente presentasse los testigos, para dicha informaciones: y Juntamente mande se sacasse la fee de Baptismo del dicho Juan Lucas de la Cruz y se autorizasse a lo menos por un notario. todo lo qual prometieron hacer, y en fee de ello lo firme en dicho dia mes y año ut supra.

Fr. Joan de Rosales
Comissario

1. Tgo

En la Villa del Zerro en beinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años parecio ante mi Juan Gonzalez Rabadan a quien doy fe que conozco Vezino y natural de dicha Villa del Zerro para testigo destas informaciones presentado por la parte de quien rezebi Juramento en forma de derecho, y aviendolo hecho a Dios y a una Cruz prometio de decir Verdad en lo que supiesse, y fuesse preguntado, y preguntandole por las preguntas

del interrogatorio inserto en estos autos respondio ala pregunta y dixo: que conoce al dicho Juan Lucas de la Cruz pretendiente y conocio muy bien a sus padres que se llamaban Pedro Esteban de la Cruz, y Ysabel Garcia Peregrina su legitima muger, y conocio a sus Abuelos paternos que se llamaron Alonso Martin, e Ysabel Gomez de la Cruz su legitima muger, y conocio a sus Abuelos maternos que se llamaron Juan Lucas Haldon, y Cathalina de [illegible] su legitima muger y que todos ellos fueron naturales y vecinos de dicha Villa del Zarzo.

1 preg.ta

2 preg.ta

A la segunda pregunta Respondio este testigo y dixo: que al dicho pretendiente lo tiene, y es tenido de todos por hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de los dichos sus padres y por tal lo criaron y alimentaron sin saber cosa en contrario y que asi sus padres como sus Abuelos paternos y maternos fueron casados in facie Ecclesiae de sus padres y Abuelos paternos lo sabe porque los vio Rezevir las vendiciones nupciales y de los maternos aunque no los vio dice que es en la Villa publico y notorio publica voz y fama sin aver oido cosa en contrario.

3 preg.ta

A la tercera pregunta respondio este testigo y dixo como asi el dicho pretendiente como sus padres y abuelos asi paternos como maternos, y los demas sus asendientes por ambas lineas son y an sido Christianos viexos limpios de toda mala raza como de moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fe Catholica sin aver avido nunca Jamas cosa en contrario porque si lo hubiera havido no hubieran casado los parientes

muy cercanos del dicho pretendiente por ambas lineas con
las familias primeras de esta Villa ni hubieran obtenido por
parte de sus Abuelos maternos la bara de Alguacil mayor
de esta Villa que es oneroso titulo en ella; ni menos por parte
de sus Abuelos paternos hubieran ascendido a la dignidad
del sacerdocio algunos de los parientes del dicho Juan Lucas
de la Cruz como han ascendido de lo qual se infiere no auer exer-
citado alguno de ellos ni de sus ascendientes por ambas lineas
as oficios baxos y viles, ni menos que alguno de ellos haya
sido castigado por el santo oficio de la Inquisicion ni de
otro tribunal qual quiera de que se les aia seguido nota de
infamia y mal nombre ni menos le pueda venir a la Re-
ligion afrenta ni desdoro alguno. ———

4 pregunta

A la quarta pregunta respondio este testigo y dixo: que el
dicho Juan Lucas de la Cruz pretendiente es mozo sol-
tero y por casar no sujeto a matrimonio y que tambien
sabe no a dado palabra de casamiento a muger algu-
na y esto lo sabe por no auer oido cosa en contrario y
ser el dicho pretendiente de tan corta edad; y por lo mismo sa-
be no tiene deudas que pagar ni hacienda agena de que
deba dar quentas; ni menos ba a la Religion huiendo de
las Justicias, por temor de castigo, por delitos, o escandalos
que aya dado en la Republica porque su corta edad
sus costumbres y recogimiento estan publicando lo contrario
y tambien sabe no a tenido ni tiene enfermedad alguna
contagiosa con que pueda dañar a la Comunidad ni me-
nos ha oido decir tenga alguna oculta por donde este
inabil para los exercicios de la Religion; y sabe muy bien

que ba a ella de su libre y espontanea Voluntad no por
cia de sus padres por ser defunctos ni de otra persona
que no antes si desde su mas tierna edad fue una incli
nacion y su ansia. ——

5 preg.ta A la quinta pregunta dixo este testigo: que al dicho p
tendiente le tiene por virtuoso de buena vida y costu
bres porquanto sin tener padres que lo impelan a lo virtuo
siempre esta en la Yglesia y muy asistente al santissimo
Rosario y tambien sabe no a sido novicio ni profeso en
religion alguna pues siempre la del Carmen a sido
blanco de sus deseos. ——

6 preg.ta A la sexta pregunta respondio y dixo: que es berdad todo
que lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho
y que todo es publico y notorio publica voz y fama; y que
no le toca algunas de las generales de la Ley y que es
de sesenta y ocho años. Y auiendole leido el dicho se ratificó
en el y lo firmo. —— Juan Naldana

Ante mi
Fr. Juan de Rosales
Comiss.rio

2 Tgo. En la Villa del Zuro en beinte y dos dias del mes de Enero de
mill setecientos y beinte y un años parecio ante mi Andres R
Jozuño Vezino y natural de dicha Villa a quien conozco
bien para testigo en estos autos presentado por la parte y a
uiendole tomado Juramento en forma de derecho Juro a Dios
y a una Cruz de decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado
y preguntandole por las preguntas del interrogatorio respondio
1 preg.ta a la primera y dixo: que conoze muy bien a Juan Lucas de
Cruz y conocio a sus Padres y Abuelos paternos y maternos

y que sus padres se llamaron Pedro Esteban de la Cruz e Ysabel Garzia Peso Silva y sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Martin e Ysabel Gomez su legitima muger; y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Haldon y Cathalina de Cortes su legitima muger y que todos ellos y el dicho pretendiente fueron vezinos y naturales de dicha Villa del Zerro. ——

2ta preg.

A la segunda pregunta respondio y dixo: que el dicho Juan Lucas de la Cruz es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, y por tal lo tiene y es tenido de todos y por tal de los dichos sus padres alimentado, criado, y Doctrinado y sabe muy bien que los dichos padres del pretendiente fueron velados in facie Ecclesie y esto lo sabe porque los vio de sus Abuelos paternos y maternos dize no se acuerda pero que es publico y notorio en esta Villa publica voz y fama que assi unos como otros recibieron en la Yglesia de dicha Villa las bendiciones nupciales sin aver oido cosa en contra. ——

3ta preg.

A la tercera pregunta respondio y dixo que assi el dicho pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos como los demas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viexos limpios de toda mala raza como de Moros, Exrexes, Judios, Mulatos, Xitanos, y de los nueba mente convertidos a nuestra santa fe Cathólica y esto lo sabe no solo porque no a havido cosa en contrario sino tambien porque aviendo como oido hasta sus bis abuelos siempre an sido tenidos de todos por tales Christianos viexos y limpios de todas las referidas manchas como tambien por aver casado los descendientes de los dichos con las familias

limpios puros y autorizados destavilla siendo estos ca
mientos con mucho gusto de ambas partes loqual no hu
biera sucedido sino fueran todos iguales en limpieza. Ite
mismo sabe que ni los dichos ni alguno de ellos ni de sus
ante pasados an sido Castigados por el Santo oficio de
Inquisicion ni por otro tribunal alguno, de que se aia
seguido nota de infamia o mal nombre y esto lo sabe
las mismas razones que arriba tiene declarado. Ite
mismo sabe por averlos conocido como tiene dicho
ta sus padres y abuelos nunca les a visto ni menos a oido
aya alguno de ellos usado oficio ruin y baxo por cuya
causa a la Religion le pueda venir afrenta o deshonra
que no antes si les a visto exercer la bara de Alguacil
por cuyo exercicio es bien onrroso en este pueblo.

4 preg.ta — Ala quarta pregunta dixo: que el dicho Juan Lucas de la
es mozo soltero y por casar y que no le consta aver dado
palabra de casamiento a muger alguna como es publico
y notorio publica voz y fama. [illegible]
por cuya causa no ba a la Religion huiendo de [illegible]
cias por culpas o escandalos que aia cometido, [illegible]
no tiene dependencia de azienda agena; ni menos [illegible]
to ni oido decir que aya tenido o tenga enfermedad con
giosa ni alguna oculta por cuia causa pueda da[illegible]
ala Comunidad o estar inabil para los exercicios de [illegible]
Religion. tambien sabe que ba a ello de su propia
y espontanea voluntad.

5 preg.ta — Ala quinta pregunta respondio y dixo que [illegible]

pretendiente lo tiene por virtuoso de buena vida y costum-
bres y esto lo sabe porque lo conoce y lo ha visto y ve en
las asistencias del templo y del santissimo Rosario y
que le consta por no aver oido cosa en contrario que el
dicho Juan Lucas de la Cruz no a sido ô novicio en otra
Religion alguna.

A la sexta pregunta respondio y dixo: que es berdad todo
lo que tiene declarado so pena del Jura mento que tiene
hecho y que todo es publico y notorio publica voz y fama
y que no le toca alguna de las generales de la Ley y que es de
edad de ciento y quatro años y aviendosele leido el di-
cho se ratifico en el y lo firmo.

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Comissario

Andres Perez
Lozuña

3 Tgo

En la villa del Zurro en veinte y tres dias del mes de Enero de
mill setecientos y veinte y un años parecio ante mi Juan
Gonzalez Maldon vezino y natural de dicha villa para tes-
tigo en estos autos presentado por la parte y tomandole Jura-
mento en forma de derecho y aviendolo hecho a Dios y a
una Cruz prometio decir verdad en lo que supiese y fuese
preguntado y preguntado por las preguntas del interrogatorio

a la primera respondio y dixo: que conoce muy bien a Juan
Lucas de la Cruz pretendiente, y conocio muy bien a sus
padres y Abuelos paternos y maternos y que sus Padres
se llaman Pedro Esteban de la Cruz e Ysabel Sarzo-
pero Sila e sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Mar-
tin e Ysabel Gomez de la Cruz y sus Abuelos maternos

se llamaron Juan Lucas Maldon y Cathalina de Cr[uz]
y que todos ellos fueron vezinos y naturales de dicha [villa]
del Tierro. —
2ª preg.ta Ala segunda pregunta respondio y dixo que al dicho Ju[an]
Lucas de la Cruz lo tiene por hijo lexitimo y delegitimo
matrimonio de los dichos sus padres y por tal es conocido y te-
nido de todos y por lo mismo criado, doctrinado, y en[señado]
de los dichos sus padres y que sabe muy bien que los dichos pa-
dres del pretendiente fueron casados enfacie Ecclesie por[que se]
hallo presente al tiempo que recibaron las bendiciones n[upci]-
ales, y lo mysmo sabe de sus Abuelos paternos y maternos [por]
que aunque no se hallo presente es publico, notorio y [de]
Villa publica voz y fama y mas que les conocio a... en
maridal lo qual no sabe como estar velados infacie Ecclesie
3ª preg.ta Ala tercera pregunta respondio y dixo quel dicho pretendiente
sus padres, y Abuelos paternos, y maternos, y los demas sus ascend[ientes]
por ambas lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, como de Moros, herejes, Judios, mulatos, ...
y de los nueba mente convertidos a nuestra santa fe cathol[ica]
esto lo sabe porque siempre por tales an sido tenidos de todos [en]
esta villa sin auer cosa en contrario ni auer oido a persona al-
guna cosa que pueda manchar su limpieza antes si por[que]
an sido y son de todos aplaudidos y porello an casado los sus
dientes con las primeras familias desta villa y siempre con mu[cho]
gusto de ambas partes lo qual no hubieran logrado siendo...
muy limpios de las malas razas referidas. y que sabe muy
en que ninguno dellos a sido castigado por el santo officio

3

dela Inquisicion niporotro tribunal alguno porque se le haya seguido nota de infamia y mal nombre; ni menos alguno de ellos a exercitado oficio baxo ò ruin y esto lo sabe por las mismas razones que lleva dichas y por no auer oìdo ni sabido cosa en contrario.

4 preg.ta

Ala quarta pregunta respondio y dixo que sabe muy bien que el dicho pretendiente es mozo soltero y por cassar, no sujeto à matrimonio y que no le consta ni a oìdo decir ayada do palabra de casamiento à muger alguna como tambien le consta no tiene deudas que pagar ni dependencia de aciendo agena al guna de que deba dar quentas antes si tiene que rezeuir las que le deven dar de su hacienda. Y sabe muy bien trata la Religion de su propria y expontanea voluntad no solicitado ò de persona alguna ni por huir delas Justicias pues no tiene de que huir dellas y que no a oido decir ni le consta tengan enfermedad alguna Contagiosa ni aya tenido ni menos que tenga alguna actual porque tan bueno y sano lo ha conocido siempre como lo esta aora y assi le parece no esta inabil para los exercicios dela Religion ni menos para que le queda venir alguna nota de la comunidad.

5 preg.ta

Ala quinta pregunta respondio y dixo: que al dicho Bar.e Lucas de la Cruz le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres porque siempre lo àvisto aplicado ala Yglesia y con frequencia en ella como en la asistencia del Santissimo Rosario que todos los dias sale por las calles publicas desta Villa. Y assi mismo dice no le consta ni menos à oido decir que a sido professo ò nobicio en otra Religion alguna pues sabe muy bien no a echo mas ausencia desta Villa que quando dixo y va à suplica

sepodia vestir el sagrado avito dela Madre de Dios del Car
men que era lo que siempre deseaba.
A la sexta pregunta respondio y dixo: que es berdad todo lo q
lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho y que
todo en esta villa es publico y notorio publica voz y fama
y que no le toca alguna de las generales dela ley y que
es de edad de sesenta y cinco años. y auiendosele leido
dicho se ratifico en el y lo firmo.
Ynservi
Fr. Joan de Rosales
Comisario
Juan de Holdon

Gener
4

4 Tigo del Fisco
En la Villa del Ruso en beinte y quatro dias del mes de ...
de mill setecientos y beinte y un años hiçe parezer ante mi
dicho fisco a Alonso diaz Vanda vezino y natural de dicha villa
a quien conozco muy bien y tomandole Juramento en forma de
derecho y auiendolo hecho a Dios y a una Cruz prometio decir
verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y preguntandole
por las preguntas del ynterrogatorio respondio a la primera y dixo

1a
preg

que conoze muy bien a Juan Lucas de la Cruz pretendiente
de nuestro santo avito y conocio a sus padres, y a sus Abuelos
patternos como maternos; y que sus padres se llamaron Pedro Lopez
dela Cruz, e Ysabel Garcia Perogila. Y sus Abuelos paternos
se llamaron Alonso Martin e Ysabel Gomez dela Cruz. Y sus
Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Maldonado y Cathalina
de Cortes y que todos ellos fueron natturales y vezinos de dicha
Villa del Ruso.

2a
preg

A la segunda pregunta respondio este testigo y dixo que al dicho J
Lucas dela Cruz le conoce y tiene por hijo legitimo y de legitimo

matrimonio del dicho sus padres y que asi ellos como sus Abuelos
paternos y maternos fueron Casados y velados in facie Eclesie y esto
lo sabe porque asi a unos como a otros les a visto quando recibieron
las bendiciones nupciales.

3ta preg.
A la tercera pregunta respondio y dixo: que el dicho pretendiente, i
sus padres, y Abuelos paternos, y maternos, y los demas sus asçendi-
entes por ambas lineas son y an sido Christianos viejos limpios de
toda mala raza, como de Moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos,
y de los nueba mente convertidos a nuestra santa fe Catholica, y esto
lo sabe, porque aviendo conocido asta los visabuelos paternos y mater-
nos del dicho Juan Lucas de la Cruz siempre todos de todos
an sido estimados y tenidos por tales Christianos viejos limpios y pu-
ros de toda la mala raza mencionada sin aver oido decir cosa
en contrario, ni de ellos ni de alguno de ellos porque si hubiera
alguna Cosa que manchara su limpieza y su linage no se
hubiera Callado pues en lugares cortos todo se dice y se sabe; como
tambien sus asçendientes que si o si ben no hubieran Casado con
las familias primeras desta Villa ni menos hubieran obtenido
como an obtenido la bara de Alguacil mayor desta Villa que es
honrroso o pundonor en ella. y por lo mysmo dicho sabe no a sido
alguno de sus asçendientes por ambas lineas castigado por el
santo officio de la Inquisicion ni por otro alguno tribunal de
que se les aya seguido nota de infamia i mal nombre, ni me-
nos an exercitado officios baxos y viles porque si lo hubiera
alguno dellos exercitado no los atendieran en la republica
y asi a la Religion no le puede venir afren-
ta ni des doro alguno.

4ta preg.
A la quarta pregunta respondio y dixo que el dicho pretendiente

1a preg.ta

supiesse y fuesse preguntado y preguntado por las preguntas del Interrogatorio dixo a la primera que conoce muy bien a Juan Lucas de La Cruz pretendiente de Nuestro Santo Abito y conoció a sus Padres y Abuelos paternos y maternos y que sus padres se llamaron Pedro Esteban de la Cruz, e Ysabel Barzia Perosita su legitima muger, y sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Martin, e Ysabel Gomez de la Cruz su legitima muger y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Alldon, y Cathalina de Cortes su legitima muger y que todos ellos fueron naturales y vezinos de dicha Villa del Zerro.

2a preg.ta

A la segunda pregunta respondio y dixo: que al dicho Juan Lucas de La Cruz lo tiene y es tenido de todos por hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los dichos sus padres y que assi ellos, como sus Abuelos paternos y maternos fueron casados y velados in facie Ecclesie y que esto sabe de sus padres porque los vió y a sus dos de sus Abuelos assi paternos y maternos lo sabe por averlos conocido en vida maridable sin aver avido ni oido cosa en contrario.

3a preg.ta

A la tercera pregunta respondio y dixo: que el dicho pretendiente sus padres y Abuelos paternos y maternos y los demas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viejos y muy limpios de toda mala raza como de Moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y de los nuebamente convertidos a nuestra santa fe Catholica y esto lo sabe por aver conocido hasta los vis abuelos paternos y maternos del dicho Juan Lucas de La Cruz y aber siempre sido tenidos de todos por

es mozo soltero y por casar y no le consta aya dado palabra de
casamiento a muger alguna ni tal a oido decir como tam-
bien sabe no tiene deudas que pagar ni dependencia alguna
de hacienda agena; y le consta muy bien va a la Religion
de su libre y espontanea voluntad sin Juez de las Justicias porq.
no tiene porque mienssa Castidad y recogimiento a dado m(oti)-
vo alguno para delitos o escandalos que aya avido en la (vi)-
lla; y que no le consta ni a oido decir tenga ni aya tenido en-
fermedad oculta o contagiosa por donde pueda damnificar a
la comunidad ni estar inabil para los exercicios de la Religion

5 preg.ta A la quinta pregunta respondio y dixo: que al dicho Juan
de la Cruz le tiene y a tenido siempre por virtuoso de buena vi-
da y costumbres pues nunca le a visto sino siempre ocupado
en su estudio y recogimiento quitado de bullicios mundanos y
asistente al Santissimo Rosario.

6 preg.ta A la sexta pregunta respondio y dixo: que siendo dho todo lo que
lle a dicho so pena del Juramento que tiene hecho; y que es
publico y notorio publica voz y fama; y que no le toca nin-
guna de las generales de la ley, y que es de edad de ochenta
años. y aviendosele leido su dicho se ratifico en el y lo firmo.

Al[illegible] Vanda

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Comis.rio

5 T.go secr.to En la villa del Cerro en veinte y quatro dias del mes de Enero de
mill setecientos y veinte y un años hize parecer ante mi de
a Esteban Rodriguez Valdes vezino y natural de dicha villa
aquien tome Juramento en forma de derecho y aviendolo
he(c)ho a Dios y a una cruz prometio de decir verdad en lo que

Christianos viejos limpios y puros de las referidas manchas
oído a sus padres y abuelos siempre hablar destas familias
con grande exageracion assí de su limpieza como de su buen
y proceder y por lo tal estimados de todos y apetecidos para
parentar con las familias primeras desta Villa; y assí mismo
sabe que ni ellos ni alguno de ellos â sido castigado por el
officio de la Ynquisicion ni de otro tribunal alguno de que
les aya seguido nota de infamia y mal nombre ni averlos
do officios vaxos y ruines en todo el tiempo que les conoze
los dhos abuelos paternos y maternos del dicho pretendiente
aora ni menos a oído decir cosa en contrario de los dhos
ascendientes por ambas lineas. —— ——

4ta preg.ta

Ala quarta pregunta respondio y dixo: que le consta y es constante
que el dicho Juan Lucas de la Cruz es mozo soltero y por tanto
no le consta ni â oído decir aya dado palabra de casamiento
muger alguna ni menos que tenga deudas que pagar ni
dencia alguna de azienda agena; como tampoco de que entra
Religion por miedo de las Justicias ni de otra persona alguna
sino que va â ella de su libre y expontanea voluntad pues
sabe muy vien por el conocimiento que tiene del dicho aver
empre su santa ynclinacion; y juntamente le consta no
tenido interior enfermedad contagiosa, ô oculta, por donde
eda dañar la religion ni estar inabil para los exercicios
ella. — — — — — — —

5ta preg.ta

Ala quinta pregunta respondio y dixo: que el dicho Juan Lucas
la Cruz le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres

sucretiro, y recogimiento asistencia al templo y al santissimo Rosa-
rio y que no le Consta ni a oido dezir q persona alguna aya
sido profeso ñi novicio en otra Religion pues desde su niñez
siempre le a oido dezir avia de ser Religioso de la Madre
de Dios del Carmen.

6 pregto — A la sexta pregunta respondio y dixo: que es berdad todo quan-
to lleva dicho so pena del Juramento que tiene hecho; y que
todo es publico y notorio publica voz y fama; y que no le toca
alguna de las generales de la ley y que es de edad de seten-
ta y tres años. Y aviendole leido el dicho ratifico en el y lo firmo

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Comisario

Estevan Rodriguez
Galdon

Auto — En la Villa del Ferro en Veinte y Cinco dias del mes de Enero
de mil seiscientos y veinte y un años. Yo fr. Joan de Rosales Juez en-
estos autos de Comission de N. M. R. P. M. fr. Matheo de Vera Calificador
del S.to off.o y P.al del sagrado orden de Ntra. S.ra del Carmen de
esta ... aviendo examinado los testigos arriba escriptos, a quienes co-
nozco mui bien pues son las personas de autoridad de esta Villa, y
que ... de toda verdad y Conciencia, por lo qual a sus dichos
se ... siempre en ... en ... y ...
y de ocasiones ... siempre ... de ocasiones, y yo Como ...
dad: y abiendolos hallado Contestes en sus declaraciones, y yo Cono-
cer por verdad lo que dizen de ... por el Como ... que ...
go del dicho Joan ... de la Cruz y de sus padres y algunos de sus ...
los assi paternos Como maternos a quienes conoci mui bien por ...
Cristianos biejos, libres de toda mala raza de que se hace mencion
en la ... pregunta del interrogatorio inserto y que assi son
y fueron tenidos de todos los de esta Villa sin aber oido Jamas
Cosa en Contrario y mas en lugares Cortos donde no se oculta nada
y sabiendo Como se que el dicho Joan ... de la Cruz y hijo legi-

Legitimo y delegitimo matrimonio delos dichos sus padres, como consta
dela fe de Bautismo, en sesenta meses años, y abra conocido a sus Padres
moços, y dos ps verlos casados y velar en la parroquial deducha
villa los Bendiciones nupciales. y Juntamente conozco noticia
profeso in nobilio en otra Religion, y abelo visto siempre en ...
a la yglesia, y de buena vida y costumbres sin aberdado Jamas
que lo visto ninguna alguna escandalo alguno. y abele conocido
siempre con entera salud y no conozco aguardado palabra de ...
casamiento a muger alguna ni abierto oido decir. y sabiendo que
va a la Religion de su libre y espontanea voluntad y ser todo lo
dicho publico y notorio, publica voz y fama, sin aber hallado
cosa en contrario, ni en publico, ni en secreto. Pareciendo de demas
cesar y ceso de examinar mas testigos para la declaracion de ...
verdad, sino firmar cosa cierta y selle dichos autos, y assi remito
los al M. R. P. M. P. dela casa gr. de sevilla como se me manda en
comission y assi lo hago. fecho ut supra etc.

fr. Joan de Rosales

Como Cura mas antiguo, que soi de la Yglesia Parroquial
de Sta. Ma. de Grazia de esta Villa del Serro, Certifico
y doi fee a los Sres. que la presente vieren, como en vno
de los libros, que dha Yglesia tiene, en donde se es-
criben las Criaturas, que en ella se bautizan, el
qual libro empezo a servir el dia diez y nueve
de Febrero del año pasado de mill seiscientos, y
Noventa y seis, y al presente se va llenando
dicho ministerio, ay vn capitulo, que es el se-
gundo de la buelta de el folio docientos, y setenta
y seis, cuyo tenor es, como se sigue =

En la Villa del Serro en onze dias del
mes de Junio de mill setecientos y cinco
años Yo el Lido. Seb.an Alfonso Maldon(ado)
Cura mas antiguo en ella bauptize
solemnemente a Juan hijo legitimo de
Pedro Estevan, y de su muger Ysabel
Garzia Perogila; fueron sus padrinos
Domingo Gomez Corchero, y su muger
Antonia Gomez, todos vezinos de esta
Villa: advertiles el parentesco espi-
ritual y la obligazion de enseñarles
la doctrina christiana. nacio esta
criatura en dos dias del dho mes, y
año, y en fee de ello lo firme. fho vt supra =
Sebastian Alfonso [illegible]
Sebastian Alfonso [illegible] que esta en dho
Concuerda con su original, que esta en dho
libro, y Yglesia, de donde lo saque
y se queda en dha Yglesia, para que conste de pedimento de dho
[illegible] para que conste de pedimento de dho Juan Lucas Maldon(ado), y pretende
baptizado, que oi se llama Juan Lucas Maldon(ado)

el Sancto abito de nrã S.ª del Carmen, doy la p[illegible]
en esta dicha Villa en Veinte y vn dias del
de ffenero de mill setecientos y Veinte y [illegible]
años, y lo firmé =

D.ⁿ Andres vazquer [illegible]
Cura

[illegible] Rodriguez Haldon Not.º Ecclesiastico de [illegible]
de el Arzo.º certifico y doy fee a los S.ᵉˢ que la p[illegible]
ser como la firma de [illegible] dize A. Andres [illegible]
quez de la Cruz Cura es suya propia i Zalva.ᵗᵉ es [illegible]
mas antiguo de la Parroquial de esta d.ᵃ y es lag[illegible]
de Alburquerque haver en todos sus [illegible] a los q[illegible]
como tal Cura mas antiguo se les a dado y da en[illegible]
fee y credito en Juicio y fuera del [illegible] que como [illegible]
doy la pres.ᵗᵉ en esta d.ᵃ del [illegible] en Veinte y un dias del
el mes de hen.º de mil setez.ᵒˢ y Veinte y un[illegible]
ffirme

[illegible] Rodriguez Haldon
Not.º

Esta informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] R.R. [illegible]
M.M. i RR. PP. en 10 de Marzo de 1721

F. Juan Hidalgo [illegible] F. Joseph Barrero

[illegible] de Barr[illegible]

F. Joseph [illegible]
F. Joan lopez [illegible]

Todo lo qual passo ante mi el infrascripto [illegible]
[illegible] dicho [illegible] mes i dia ut supra

F. Agn.ⁿ Corne[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Joan lucas dela ✠

natural del Cerro

año de 1[illegible]21.

EL Maestro Fray *Matheo de Veas Calificador de el S.to officio y Prov.l* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Lorenzo, y Francisco de Noboa* pretenden nuestro Santo Abito, para Religiosos *de el Choro* y quieren recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Maior de el Carmen de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *P.e Fr. Bartholome Fueto nro Proffesso Sacerdote y Conv.l en nro Conv.to de Alcala de Guadaira* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Maior de Sevilla* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *Conv.to Maior de Sevilla* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *Dies y seis* dias del mes de *Henero* de mil setecientos y *Veinte y vn* años.

Fr. Matheo de Veas Pr.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Secr.o

32.

den de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia,
incia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto
pretende nuestro Santo Abito, para
y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en
para lo quales
an sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo orde-
sagradas Constituciones part. 1, cap. 13, num. 1. y para este efecto nos
despachar nuestra comision: Por tanto, por el tenor de las pre-
poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requie-

para que pueda la persona hazer dichas informaciones,
juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testi-
los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser busca-
por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer
de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y
y concluidas, juntamente con la Fé de Baptismo, que el mismo nuestro
por lo menos, por un Notario, ó Escrivano,
entregará en manos de el R. P. Prior de dicho
al qual señalamos, y nom-
con los quatro RR. PP. Maestros, ó PP. mas antiguos, las
determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de
se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el
En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro
firmadas de nuestro nombre, selladas
manual de nuestro Oficio, y refrendadas
as del mes de de mil setecientos y años.

Genealogia. PRetendientes Lorenzo de Noboa, y Fran.co de Noboa naturales de la Villa de Alcala de Guadaira

Padres del Pretendientes, Fran.co de Noboa natural de Fortorezos de el Obispado de Tuy en Galicia; y Fran.ca Paula Rodriguez n. de Alcala

Abuelos Paternos, Lorenzo de Noboa, y Maria Alonso naturales de Fortorezos en dho Obispado de Tuy

Abuelos Maternos, Balthasar Rodriguez natural de S.n Adrian de Medeiro en dho Obispado de Tuy; Catharina de la Villa, natural de Utrera

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Lorenzo, y Fran.co de Noboa Pretendientes de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicios de el Choro en el Convento Casa Grande de el Carmen de Sevilla

1. Si conocen à Lorenzo y Fran.co de Noboa Pretendientes, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que los dichos Lorenzo y Fran.co de Noboa Pretendientes son hijos legitimos de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que los dichos Pretendientes sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que los dichos Pretendientes son mozos solteros y por casar, no sugetos à matrimonio; ò si han dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tienen deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deban dàr cuentas; ò si vienen huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que ayan cometido, ò escandalos que ayan dado en la Republica; ò si tienen enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estèn inhabil para los exercicios de la Religion; ò si vienen à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que los dichos Pretendientes son personas virtuosas, de buena vida, y costumbres, frequentadores de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò han sido professos, ò Novicios de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

D. Fran.co Alex.o de Cuevas Cura de esta
Iglesia de S.r S. Sebast.n de esta villa de Alcala
de Guadayra, doy fee, q. en el libro n.º 13 de Bap-
tismos de d.a Igl.a al f.º 56 B.ta consta auer
un Capitulo del thenor sig.te
En Jueves veinte y quatro de Abril de mill setez.tos
y quatro años: Yo Juan Perez Flores de Riuera
Cura de la Igl.a del S.r S. Sebastian de esta villa de
Alcala de Guadayra, baptizé en ella a un niño, q.
nacio el dia quinto de este d.o mes, hijo leg.mo de
Francisco de Noboa y de Fran.ca Paula Rodriguez
su mug.r. Pusele nombre Lorenzo. Fue su pa-
drino Domingo Lorenzo de Noboa. Aduertile
el parentesco esp.l y sus obligaciones, y lo firme=
D. Juan Perez Flores de Riuera.
Concuerda con su orig.l a q. me refiero y para q.
conste donde conuenga doy la presente en
esta d.a villa en diez y ocho de Henero de
mill setez.tos y veinte y un años=
D. Fran.co de Cuevas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. Fran.co Alfon.so de Cuerva Cura desta Iglesia de S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra, doy fee como en el libro N.º 13 de Baptismos desta Iglesia al f.º 42 B.ta consta auer vn Capitulo del thenor siguiente ——————

En Domingo veinte dias del mes de Mayo de mill setez.os y tres años. Yo Juan Perez Flores de Riuera Cura de esta Iglesia de S.r S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Baptizé en ella a Francisco, q nacio el dia doce deste d.ho mes, hijo legitimo de Fran.co Noboa y de Fran.ca Paula Rodriguez su muger. Fueron padrinos Domingo Lorenzo Noboa y Ana Fernandez Ramirez su muger. Aduertiles el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firme = Juan Perez Flores de Riuera. ——————

Concuerda con su original a q me refiero, y para q conste donde conuenga doy la presente en esta d.ha Villa en diez y ocho de Henero de mill setez.tos y veinte y vn a.s

D. Fran.co de Cuerua

Regist... [illegible]

[illegible] y que [illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicha
[illegible]
de esta [illegible] en dos [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] de mil [illegible] años



[illegible]

Yo Fr. Bartolome Prieto Religioso Profeso Sacerdote y conventual en este Conv.to de nra. S.ra del Carmen de la Villa de Alcala de Guadayra acepto y admito rendidamente la comision supra aposita de N. M. R. P. M.o Fr. Matheo de Vras Calif.or del S.to Off.o y Prov.l en esta de Andaluzia del Sag.o Orden de nra. S.ra del Carmen de Observ.a que su M. R. me da para las informaciones de los Pretendientes supra mencionados en virtud de la qual passo a hazerlas examinando los testigos arreglandome al interrogatorio que para ellas se me imbio y con ellas remito inserto.

1. En veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y uno parecio ante mi el Lizdo. D.n Sebastian de Carvajal Presbitero Comissario de los Santos Tribunales de Inquisicion y Cruzada, quien poniendo la mano en el pecho juro in verbo Sacerdotis de decir la verdad en quanto se le fuesse preguntado; Como vezino desta Villa de Alcala de Guadayra dixo ala Primera pregunta. =

Que los Pretendientes de nro. S.to habito se llaman Lorenzo y Francisco de Novoa, y que estos son los nombres y apellidos conque de todos son llamados. Juntamente dixo que los Padres de dhos. Pretendientes se llaman Francisco de Novoa, y Francisca Lucia Rodriguez, ambos vezinos y moradores desta Villa de Alcala de Guadayra; el Padre natural de Portoreos Obispado de Tuy en Galizia, la Madre natural de dha. Villa de Alcala. Assimismo dixo que los Abuelos Paternos de dhos. Pretendientes se llamaron Lorenzo de Novoa, y Maria Alonso ambos naturales y moradores de Portoreos de dho. Obispado de Tuy en Galizia. Tambien dixo que los Abuelos Maternos se llaman Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Vlla; el Abuelo natural de S. Adrian de Mader del Obispado de Tuy en Galizia; la Abuela natural de la Villa de Utrera, y que ambos fueron vezinos y moradores desta Villa de Alcala de Guadayra

A la segunda pregunta dixo que Lorenzo y francisco de Nouoa pretendientes son hijos legitimos de francisco de Nouoa y de francisca Paula Rodriguez, y que asi estos sus Padres como tambien Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso fueron casados y velados in facie Ecclesie, como tambien lo fueron Balthasar Rodriguez y Catalina de la Villa abuelos Maternos.

A la tercera pregunta dixo, que dhos. pretendientes Lorenzo y francisco de Nouoa, sus Padres franco. de Nouoa y francisca Paula Rodriguez; Lorenzo de Nouoa, y Maria Alonso abuelos Paternos; Balthasar Rodriguez y Catalina de la Villa abuelos Maternos como tambien todos sus ascendientes por ambas lineas son y an sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza como de Moros Hereges Judios Mulatos, Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fee Catholica, y que ni los Pretendientes, ni sus Padres, ni Abuelos asi Paternos como Maternos, ni alguno de sus Antepasados en ambas lineas an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de lo qual se les aia seguido nota de infamia, ni mal nombre. Asi mismo dixo que ninguno de sus Ascendientes a exercitado ni vsado officios vajos, ni viles, por lo qual pueda seguirsele alguna afrenta o desdoro a la Religion; todo lo qual dice este testigo por aver visto, leido, y registrado con toda atencion y cuidado papeles autenticos y Juridicos que dho. franco. de Nouoa le a dado, que son informaciones por todos quatro abuelos, de los Pretendientes, en que a visto ser una sangre la de los Pretendientes muy calificada de buena. =

A la quarta pregunta dixo, que los dhos. pretendientes Lorenzo y franco. de Nouoa son mozos solteros, y que no estan sujetos a matrimonio, ni an dado palabra de casamiento a muger alguna; como tambien dixo, que no tiene noticia de que los tales pretendientes tengan deudas algunas que satisfacer ni quentas que dar de alguna hazienda agena. Asimismo dixo, que los dhos. pretendientes no vienen a la Religion huiendo de las Justicias por temer el castigo de algunos delitos que

que avian cometido, ô escandalo que en la republica aian dado; Tambien dixo, que los dhos. pretendientes, no tiene noticia, de que padezcan alguna enfermedad oculta contagiosa que les pueda dañar a la Communidad, o inhabilitarlos para los exercicios de la Religion; Assimismo dixo que los dhos. Pretendientes no solo no son violentados para tomar el habito S.° de la Sagrada Religion de M.ª SS. del Carmen, sino que libre gustosa y espontaneamente lo solicitan vestir, ni para ello â auido en ellos dolo de otra persona alguna.

A la Quinta Pregunta dixo que los dhos. pretendientes an sido Niños de buena vida, de sanas costumbres, mui frequentadores de la Iglesia, y Santos Sacramentos, porque an tenido buena educacion de su Padre, y aun añade que no estrañaran el rigor del M.º de Novicios de la Religion, porque su Padre a sido rigorosissimo Maestro en criarlos y enseñarlos mui christianamente. = Assimismo dixo, que ni an Professado ni an sido Novicios, ni expulsos de otra Sagrada Religion.

A la Sexta pregunta Respondio dho. testigo y dixo, que todo lo que lleva dicho y declarado debaxo del Juramento que lleva fecho es verdad, publico y notorio; publica voz y fama, y q. no le comprehende alguna de las generales de la ley, por lo qual no puede ser admitido a Jurar. Assimismo declara ser de edad de sesenta y uno, y lo firmo en dho. dia mes y año.

Fr. Bartolome Prieto

Testigo 2. En veinte y un dias del mes de Enero de 1721 parecio ante mi Juan Rodriguez de Lama natural de S. Adrian de Mader Obispado de Tuy en Galicia, y vezino y morador desta Villa de Alcala de Guadayra, y auiendo fecho Juramento a Dios y una Cruz de decir verdad, Respondio ala primera Pregunta.

Que los Pretendientes de nro. S.to habito se llaman Lorenzo, y Francisco de Novoa naturales desta Villa de Alcala de Guadayra, y que los conoce por los nombres propios y apellidos conque todos los nombran [illegible]; Assimismo dixo que los Padres de los dhos. pretendientes son Francisco de Novoa natural de Santos [illegible] Obispado de Tuy [illegible] y Francisca [illegible] Rodriguez natural de Alcala de Guadayra, y ambos vezinos de dha. Villa; Juntamente dixo que los Abuelos

Paternos se llamaron Lorenzo de Nouoa, y Maria Alonso ambos naturales y moradores de Sortoreos en dho. Obispado de Tuy en Galizia; Como tambien dixo que los Abuelos Maternos se llaman Baltasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy, y Catalina de la Villa natural de Utrera, y que ambos fueron vezinos y moradores desta Villa de Alcala de Guadayra.

A la Segunda pregunta dixo que conoze y sabe que Lorenzo, y Francisco de Nouoa son hijos legitimos de Francisco de Nouoa, y de Francisca Paula Rodriguez, y como a tales hijos los an criado y dado escuelas nombrandolos hijos; y los Pretendientes dandoles el titulo de Padres a ellos, y que asi Francisco de Nouoa, y Francisca Paula Rodriguez sus Padres, como Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso Abuelos Paternos, y Baltasar Rodriguez y Catalina de la Villa Abuelos maternos fueron casados y velados conforme dispone y manda nra. Sa. Madre Iglesia Catolica Romana.

A la tercera pregunta dixo, que Lorenzo y Francisco de Nouoa pretendientes, sus Padres Francisco de Nouoa, y Francisca Paula Rodriguez; Lorenzo de Nouoa, Maria Alonso Abuelos paternos; Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa Abuelos maternos, como tambien todos sus Ascendientes por ambas lineas son y an sido Christianos viejos mui azendrados, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, ni son de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fee Catholica, y que ninguno de los Ascendientes por ambas lineas, ni los pretendientes, ni sus Padres, ni Abuelos asi Paternos, como Maternos an sido Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno de lo qual pudiera averseles seguido nota alguna de infamia, o mal nombre: Tambien dixo, que ni los Padres, ni Abuelos asi Paternos como maternos de los Pretendientes nunca tubieron, ni tienen, ni an exercido oficios algunos, ni viles, ni baxos de lo qual pudiera seguirsele alguna afrenta, o desdoro a la Religion dando el Sto. havito a los Pretendientes; y añade que Francisco de Nouoa Padre de los Pretendientes es ministro del Sto. Tribunal de Corda.

A la quarta pregunta dixo que los dhos. pretendientes Lorenzo y Francisco de Nouoa son mozos Solteros, y que no estan sujetos a matrimonio, ni sabe que aian dado palabra de Casamiento a muger alguna; Asi mismo dixo, que los dhos. pretendientes no tienen deudas que satisfacer, ni cuentas que dar de hazienda agena; Tambien dixo, que no sabe que los tales pre-

Ten

tendiente y venir a la Religion viniendo de las Justicias Seglares caso castigados por delitos que ayan cometido, o porq[ue] se escandalizasen en el pueblo aian avido. Tambien dixo, que los pretendientes no tienen enfermedad alguna contagiosa que el sepa, oculta que pueda dañar a la Comunidad, ni que los haga inabiles para los exercicios y ministerios de la Religion. Juntamente dixo, que los dhos. Pretendientes no solo no son violentados de nadie para que pretendan el habito S.to de la Sag.da Religion de N.ra S.ra del Carmen, sino que libre, gustosa y spontaneamente lo so licitan vestir, ni para ello â avido en ellos dolo o engaño de otra persona alguna, de lo qual tenga el noticia. =

A la quinta pregunta dixo que save que los dhos. Lorenzo y Francisco de Ribera pretendientes son niños de buenas costumbres, de buena vida, y que son muy frequentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos, todo nacido de la buena crianza de sus Padres y Maestros. Asimismo dixo que los dhos Pretendientes no an sido Novicios, ni Professos, en otra Sag.da Religion de la qual puedan aver sido expulsos. =

A la sexta pregunta respondio y dixo ser todo verdad, publica voz y fama assi como lo tiene dicho debajo del Juramento que tiene fecho, como tambien dixo que no le comprehenden alguna de las generales de la ley, declaro tener se tenta y tres años de edad dho. testigo; y lo firmo en dho. dia mes y año. = y aviendose ratificado en todo lo que tiene dicho lo firmo ut supra =

Fr. Bartolome Prieto [rúbrica]

testigo 3.

En dho. dia, mes y año parecio ante mi Simon Alonso natural de S. Adrian de Meder del Obispado de Tuy en Galicia, y al presente vecino y morador desta villa de Alcala de Guadayra y aviendo hecho en forma de derecho Juramento a D.s y una Cruz de decir la verdad en quanto le fuera preguntado Respondio y dixo a la primera pregunta del interrogatorio. —

Que los Pretendientes de este S.to Oficio se llaman Lorenzo, y francis
co de Novoa, y que estos son los nombres y apellidos de que an usado
todos para nombrarlos. Y que sus Padres se llaman francisco de
Novoa natural de Tortoreos en Galicia, y francisca Paula Ro
driguez natural de la Villa de Alcala de Guadayra y ambos vezi
nos y moradores de dha. Villa; Tambien dixo que los Abuelos Pa
ternos de dhos. Pretendientes se llamaban Lorenzo de Novoa, y Ma
ria Alonso naturales moradores de Tortoreos lugar mui inmedia
to y vecino al Miño en el Obispado de Tuy en Galicia; Asimismo
dixo que los Abuelos Maternos se llamaban Balthasar Rodri
guez natural de S. Adrian de [illegible] en dho. Obispado de Tuy
y Catalina de la Villa natural de la Villa de Utrera, y que a
ambos los conocio vezinos y moradores en esta de Alcala de
Guadayra =

A la segunda pregunta respondio y dixo dho. testigo que
Lorenzo, y francisco de Novoa son hijos legitimos de francisco
de Novoa y de francisca Paula Rodriguez, y que estos los llama
van y decian hijos, y ellos los llamaban y decian Padres, y que
estos sus Padres, como Lorenzo de Novoa, Maria Alonso, y Baltha
sar Rodriguez, y Catalina de la Villa abuelos Paternos y mater
nos fueron casados y velados segun orden y mandato de nra. S.ta
Madre la Yglesia Cathotica Romana =

A la tercera pregunta dixo que Lorenzo, y fran
cisco de Novoa pretendientes, francisco de Novoa, francisca
Paula Rodriguez sus Padres, como Lorenzo de Novoa y Maria
Alonso Abuelos Paternos, y Balthasar Rodriguez su Abuelo mater
no, y todos sus ascendientes por estas tres lineas son y an sido te
nidos por Christianos Viejos mui limpios de toda mala raza,
como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos; Y que ni los Pre
tendientes ni sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuelo materno ni
ninguno de todos sus ascendientes son de los nuevamente conver
tidos a nra. S.ta Fee Catholica, y que ninguno de todos sus ascendi
entes y antepasados an sido castigados por el Tribunal S.to de la In
quisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera aver
seles seguido nota alguna de infamia, o mal nombre; An
mis

Asi mismo dixo que ni los Padres ni Ascendientes y antepasados de los pretendientes an sido, ni estan dados por Tales Reos ni ruines en sus pueblos por lo qual pueda seguirse alguna afrenta, o desdoro a nra Sagda Religion. Este testigo no dice cosa alguna en pro o en Contra de Cathalina de la Villa, por quanto esta nacio en Utrera, y no tubo conocimiento alguno de los Padres de dha Cathalina de la Villa Abuela Materna de los dhos. Pretendientes.

A la quarta pregunta dixo, que Lorenzo y Francisco de Novoa son mozos solteros, no sujetos a matrimonio, ni an dado palabra de casamiento a muger alguna, que el sepa; tambien dixo, que no tiene noticia de que los tales pretendientes tengan deudas algunas en el siglo, a que deban dar satisfaccion, ni que den quentas de alguna hacienda agena; Como tambien dixo, que los dhos. Pretendientes no vienen a la Religion huiendo de las Justicias, ni temen de algun castigo que merezcan delitos que aian cometido, o escandalos que en el Pueblo aian dado. Asi mismo dixo que los Pretendientes no tienen, ni padecen enfermedad alguna oculta o contagiosa, de que el tenga noticia, que pueda dañar a la Communidad, o inhabilitarlos para los exercicios y ministerios de la Religion = Otro si dixo que los tales Pretendientes no solo no an sido violentados ni obligados de persona alguna para solicitar nro. S. habito, aviendo intervenido algun engaño contra ellos, sino que libre y voluntariamente solicitan vestirlo.

A la quinta pregunta dixo, que los dhos. Lorenzo, y Francisco de Novoa an sido, y son niños de buenas costumbres, y buena vida, mui frequentadores de la Iglesia, y Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Communion, por la buena doctrina que su Padre y Maestros les an dado; tambien dixo que los tales Pretendientes nunca an vestido, ni professado el habito de otra Sagrada Religion, ni aian sido expulsos della. =

A la sexta pregunta dixo este testigo, que todo lo que lleva dicho y declarado debaxo del Juramento fecho es verdad, y publico y notorio, publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley para que con ellas en forma

ciones no puede servir de testigo. Declaró y dixo ser de edad de cinquenta y quatro años, y auiendose ratificado en todo lo que tiene dicho, y auiendo escrebir este testigo me pidió firmase por su nombre, como de hecho lo hago en dicho dia, mes, y año. =

Simon Alonso

Bartolome Prieto

Testigo 4.º

En dho. dia veinte y uno de enero deste año de 1721. parezió ante mi el hermº. Domingo Gonzalez Febrero natural de Tordores del Obispado de Tuy en Galizia, y al presente vezino y morador en la hermita de Sª. Catalina desta villa de Alcala de Guadayra. El qual auiendo hecho juramento a Dº. y una Cruz de decir verdad en quanto se le fuera preguntado Respondio y dixo.

Que los pretendientes de nro. Sº. habito se llaman Francisco y Lorenzo de Nouoa, y que estos son los nombres propios y apellidos con que son llamados de todos: Asimismo dixo que los Padres de dhos. pretendientes se llaman Francisco de Nouoa, y que es natural de Tordores en el Obispado de Tuy en Galizia, y Francisca Paula Rodriguez natural desta Villa de Alcala de Guadayra, ambos vezinos desta dha. villa de Alcala = Tambien dixo que los Abuelos Paternos se llamaron Lorenzo Nouoa, y Maria Alonso ambos naturales y vezinos de Tordores de dho. Obispado de Tuy en Galizia. Tambien dixo que el Abuelo Materno se llamo Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy en Galizia, la Abuela Materna se llamo Catalina de la Villa natural de la Villa de Utrera, que los conozio a ambos vezinos y moradores en esta villa de Alcala de Guadayra —

A la segunda pregunta respondio y dixo que conoze y saue que Lorenzo, y Francisco de Nouoa pretendientes de nro. Sº. habito son hijos legitimos de Francisco de Nouoa, y de Francisca Paula Rodriguez, y que asi estos sus Padres como sus Abuelos asi Paternos como maternos, que fueron Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso, Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa fueron casados y velados segun Ordena y manda nrã. Sª. Madre Iglesia Catholica Romana. =

A la tercera pregunta respondio, que Lorenzo y Francisco de Nouoa, Pretendientes, como sus Padres Francisco de Nouoa y Francisca Paula Rodriguez, como tambien Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso abuelos Paternos, y Balthasar Rodriguez abuelo materno, y todos sus ascendientes por estas lineas son y an sido Christianos viejos mui ranciosos y engendrados porque por todos quatro costados son Gallegos, y limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, que no son de los nuevamente conuertidos a nrã. Sª. fe catholica = y que ni los pre-

Pretendientes, ni sus Padres, ni abuelos Paternos, ni Balthasar Rodriguez abuelo materno, como tambien ninguno de todos sus ascendientes y antepasados por estas lineas an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido nota al guna de infamia o mal nombre: Juntamente dixo, que ni los pretendientes, ni sus Padres, ni Abuelos Paternos, ni Balthasar Rodriguez abuelo materno, ni alguno de sus ascendientes, y antepasados no tienen ni an tenido ni exercitado oficios baxos, y viles en sus Pueblos, por lo qual pueda seguirse alguna afrenta o desdoro a nra. Sagda. Religion dandoles nro. Sto. habito: = Este testigo no dize cosa alguna en Pro ni en Contra de Catalina de la Villa abuela materna, en quanto a pureza de Sangre, porquanto esta nacio en Vivero, y no tubo conocimiento alguno de los Padres ni ascendientes de la dha. Catalina de la Villa. =

A la quarta pregunta dixo este testigo que Lorenzo, y francisco de Novoa son mozos solteros, que no son casados, ni tiene noticia aian dado palabra de casamiento a muger alguna, tambien dixo que no tiene noticia de que los tales tengan deudas algunas en el siglo de q. deban dar satisfaccion, ni administracion alguna de caudal ageno de que aian de dar quenta; y que no save que los pretendientes vengan a la Religion huiendo de las Justizias por temor de algun castigo por delitos que aian cometido, o escandalo, que aian dado; y que no save que los dhos. Pretendientes tengan ni padezcan alguna infermedad oculta, o contagiosa, que pueda dañar a la Comunidad, o inhabilitarlos para los exercicios y ministerios de la Religion. Otro si dixo, que los Pretendientes no solo no an sido violentados, ni engañados de persona alguna paraque sean Religiosos, sino que save, que ellos libre y voluntariamente se an inclinado mas a tomar nro. Sto. habito que el de otras Sagradas Religiones.

A la quinta Pregunta respondio que los dhos. Lorenzo y francisco de Novoa an sido, y son mozos de buena vida y Costumbres, mui frequentadores de la iglesia, y Santos Sacramentos por la buena crianza que an tenido de sus Padres, y Maestros. Tambien dixo que los dhos. pretendientes no an sido Religiosos de otras Sagradas Religiones, ni an sido professos, ni expulsos de Religion alguna. =

A la Sexta pregunta respondio este testigo, y dixo, que todo lo que tiene dicho y declarado debaxo del Juramento que tiene hecho es verdad, es publico, y notorio, Publica voz y fama; dixo tambien que no le tocaban alguna de las generales de la ley para que en estas informaciones no pudiera servir de testigo

Testigo. Dixo tambien ser de edad este testigo de sesenta años poco me nos; y auiendo ratificadose en todo lo que lleuaba dicho, y no teniendo que añadir ni que quitar de lo que tiene dicho, lo firmo en dho. dia, mes y año.

Domingo gonçalez Febrero

Fr. Bartolome Prieto

Testigo 5º

En veinte y un dias del mes de enero de 1721 años parecio ante mi Francisco de Contreras natural de la villa de Vrera, y vezino y morador desta de Alcala de Guadayra y auiendo hecho Juramento a N. S. y una Cruz de decir verdad en quanto se le fuese preguntado respondio y dixo a la primera pregunta.

Que estos niños pretendientes de nro. Sto. habito se llaman Lorenzo y Francisco de Nouoa, y que estos son los nombres y apellidos con que todos los nombran; Tambien declaro y dixo que los Padres de los pretendientes se llaman Francisco de Nouoa que es natural de Fornelos del Obispado de Tuy en Galizia, segun a oido decir, y Francisca Paula Rodriguez natural desta villa de Alcala de Guadayra y ambos vezinos, y moradores de dha. villa de Alcala; Asimismo dixo que tenia noticia de que los abuelos Paternos se llamaron Lorenzo de Nouoa, y Maria Alonso ambos vezinos, moradores, y naturales de Fornelos del Obispado de Tuy en Galizia; Tambien dixo que los abuelos maternos de dhos. Pretendientes se llamaron Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy, y Catalina de la villa natural de la villa de Vtrera, en donde moraron y viuieron casados hasta que se mudaron a esta villa de Alcala de Guadayra, donde viuieron y fueron vezinos hasta que murio dho. Balthasar Rodriguez su marido, y en donde viue oy viuda dha. Catalina de la villa.

A la segunda pregunta dixo que conoze y saue que Lorenzo y Francisco de Nouoa son hijos legitimos de Francisco de Nouoa y de Francisca Paula Rodriguez, y que como a tales hijos los an criado y alimentado y dadoles escuela llamandolos hijos, y estos a ellos Padres; y que asi Franco. de Nouoa y Francisca Paula Rodriguez, como tambien Balthasar Rodriguez y Catalina de la villa abuelos Maternos fueron casados y velados en Vtrera conforme lo dispone y ordena nra. Sta. Madre la iglesia; de Lorenzo de Nouoa y de Maria Alonso abuelos Paternos de dichos pretendientes, aunque nunca los conocio por que no viuieron de Galizia para aca, dize que les tiene in que esta ron casados y velados in facie Ecclesie.

A la 3ª

A la tercera pregunta dixo, que Lorenzo y francisco de Nouoa preten dientes, francisco de Nouoa y francisca Paula Rodriguez sus Padres, como tambien Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Silla abuelos maternos, y todos sus ascendientes por esta linea son y an sido teni dos de todos por Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, co mo de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente con vertidos a nra. Sta. fe catholica, y que ni los Pretendientes, ni sus Pa dres, ni ascendientes por esta linea de que tiene bastante conocimien to no an sido castigados por el Sº. Tribunal de la Inquisicion, ni por o tro tribunal alguno de que les aia seguido nota alguna de infamia, o mal nombre; tambien dixo, que ni los Padres, ni Abuelos Mater nos tubieron, ni exercitaron oficios viles, ni ruines, de lo qual pudie ra seguirsele alguna afrenta, o desdoro a la Religion en tiempo alguno dando nro. Sº. habito a los pretendientes: Este testigo no dice en pro ni en contra en quanto a limpieza de Sangre de Lorenzo de Nouoa, y de Maria Alonso porque ambos estos fueron Gallegos y nunca los cono cio, aunque añade que serian mui limpios y arendrados, porq. conoce y sabe que francisco de Nouoa Padre de los Pretendientes es hijo de ellos, y que en esta villa de Alcala lo estiman como a Chris tiano viejo, y por ultimo dice que en esta materia no tiene que decir, sino q. los dhos. Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso Abuelos Pater nos de los pretendientes fueron Gallegos de todos quatro costados.

A la quarta pregunta respondio que Lorenzo de No uoa, y francisco de Nouoa pretendientes son mozos solteros, no es tan casados, ni sabe que aian dado palabra de casamiento a muger alguna; tambien dixo que los dhos. Pretendientes no tienen deudas que satisfacer, ni quentas que dar de alguna hacienda age na, y que no tienen a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos que aian cometido, o escandalos que aian dado en este pueblo. Tambien dixo que los dhos. Pretendientes estan sanos, que no padezen enfermedad oculta, ni contagiosa q. pueda dañar en la Communidad, ni hazerlos inhabiles para los exercicios y ministerios de la Religion. Dixo tambien que los Pretendientes no an sido violentados ni engañados para ser Reli giosos, sino que ellos libre y voluntariamente solicitan vestir el habito Sº. de Maria SS. del monte Carmelo.

A la quinta pregunta dixo este testigo, que los pre tendientes son mozos de buena vida y costumbres, mui frequen

tadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; Tambien dixo, que no an
sido Religiosos de otra Sagra Religion, ni an sido expulsos della. =

A la sex
ta pregunta respondio y dixo que todo quanto dexava dicho debaxo del
Juramento que lleuaba fecho es verdad, publico, y notorio, publica
voz y fama, y que no le comprehenden las generales de la Ley;
Y dixo que su edad era de sesenta y tres años: Y auiendosele rati
ficado en su dicho por no sauer escriuir me pidio firmase en
su nombre, como de fecho lo hago en dho. dia mes y año. =

Bartolome Prieto — Francisco de Contreras

Testigo 6.

En veinte y un dias del mes de Enero de 1721 parecio ante mi Alonso
de Morales natural de la Villa de Utrera, y vecino y morador desta de Alcala
de Guadayra, y auiendo Jurado a D. y una Cruz de decir verdad en quan
to le fuere preguntado respondio y dixo-

A la Primera pregunta, Que los Pre
tendientes se llaman Lorenzo y Francisco de Nouoa y que son naturales
desta Villa de Alcala de Guadayra, y que estos son los nombres propios y
apellidos conque todos los nombran y apellidan; y que sus Padres se lla
man Francisco de Nouoa natural de Portoreos en el Obispado de Tuy
en Galicia, y Francisca Paula Rodriguez natural de Alcala de Gua
dayra, y ambos vecinos y moradores desta dicha Villa; Tambien dixo
que los Abuelos Maternos se llamaron Balthasar Rodriguez natural
de S. Adrian de Meder del Obispado de Tuy en Galicia y Catalina de
la Villa natural de la villa de Utrera, y ambos moradores y veci
nos en esta de Alcala de Guadayra; De los Abuelos Paternos no dan
noticia alguna porquanto nunca los a visto ni conocido por ser este tes
tigo de por aca, y los tales abuelos Paternos no an venido nunca por estos
paises.

A la segunda pregunta respondio, que Lorenzo y Francisco de No
uoa son Hijos legitimos de Francisco de Nouoa, y de Francisca Paula Ro
driguez, que como a tales los criaron dandoles escuela, que los llamauan
Hijos, y estos a ellos los llamauan Padres, y que an estos sus Padres como
Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa abuelos maternos fueron
Casados y velados segun las ceremonias que dispone y manda nra. Sa.
Madre Iglesia Catholica Romana. =

A la tercera

A la tercera pregunta respondio, que Lorenzo, y francisco de Nouoa preten-
dientes, francisco de Nouoa, francisca Paula Rodriguez sus Padres, como
tambien Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa Abuelos maternos
an sido tenidos de todos por Christianos viejos, asi en Utrera como en esta
Villa donde an viuido; porque uno y otro Abuelos maternos son Gallegos de
Jo dos quatro costados, y por auer nacido el Abuelo en Galizia, y auer conoci
do tambien a los Padres de Catalina de la Villa Abuela materna que
eran todos Gallegos; de todos dixo que eran limpios de toda mala raza
como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no eran de los nue
uamente conuertidos a ntra. Sa. fe catholica; y que ni los Pretendientes,
sus Padres, ni Abuelos Maternos, ni alguno de los ascendientes, o anteza
sados an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, o por o
tro Tribunal alguno de lo qual se les aia seguido alguna nota de infa
mia o mal nombre; tambien dixo que ni los Padres, ni Abuelos
maternos de los Pretendientes, ni alguno de sus ascendientes an teni
do ni exercitado officios vajos ni viles en los Pueblos donde an vi
uido, de que pudiera seguirse alguna afrenta o desdoro a la Re
ligion dando el Sto. hauito a los Pretendientes.

A la quarta pregunta respondio, que Lorenzo, y fran
cisco de Nouoa pretendientes son mozos solteros, y que ni estan suge
tos a matrimonio, ni saue que aian dado palabra de casamiento
a muger alguna; tambien dixo, que dhos. Pretendientes no vienen a
la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por de
litos cometidos, o escandalos que aian dado en el Pueblo; tampoco ti
enen en el siglo deudas que satisfacer, ni quentas algunas que dar
de algun caudal ageno; tambien dixo que no tiene noticia de que di
chos pretendientes tengan alguna enfermedad oculta o contagiosa
que pueda dañar a la communidad, o inhauilitarlos para los e
xercicios y ministerios de la Religion; Asimismo dixo que dhos. pre
tendientes no an sido violentados ni engañados para ser Religiosos,
sino que ellos libre, voluntaria, y espontaneamente desean y solicitan
Vestir el hauito santo de M. SS. del Carmen en su sagrada Re
ligion.

A la quinta pregunta dixo, que Lorenzo y francisco de Nouoa
pretendientes son niños de buena vida y costumbres muy frequen
tadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; tambien dixo que los
Pretendientes no sido ni Nouicios, ni Profesos en alguna otra Sagra
da Religion, y por consiguiente no pueden auer sido expulsos de
ella.

A la sexta pregunta Respondio y dixo este testigo, que todo quan
to tiene declarado y dicho deuajo del Juramento que lleua fecho es

verdad, publico y notorio publica voz y fama; y que no le compre-
henden ni tocan las generales de la ley; como tambien declaro que
tenia cinquenta y ocho años de edad poco mas o menos; y aviendo
do ratificadose en todo lo dicho, lo firmo md̃ho dia mes y año.

fr. Bartolome Prieto — Alonso de Morales

Testigo 7. En veinte y dos dias del mes de enero deste año de 1721. parezio ante mi Sebastian de Morales natural de la villa de Vtrera y vezino y morador desta de Alcala de Guadayra, y aviendo fecho Juramento a Dios y a una Cruz de decir verdad en quanto se fuese preguntado respondio y dixo a la primera pregunta.

Que los Pretendientes se llaman Lorenzo, y francisco de Noua naturales y moradores desta villa de Alcala de Guadayra, y que estos son los mismos nombres y apellidos de que todos an usado para nombrarlos siempre, y que sus Padres se llaman francisco de Noua natural de Sorboreos en el Obispado de Tuy en Galicia, y francisca Paula Rodriguez natural de Alcala de Guadayra, y que ambos fueron vecinos y moradores de dhã villa; Dixo tambien que los Abuelos Maternos se llaman Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en el Obispado de Tuy en Galicia y Catalina de la villa natural de la villa de Vtrera y que ambos fueron vecinos y moradores desta villa de Alcala de Guadayra; De los Abuelos Paternos no da noticia alguna por que estos siendo Gallegos no vinieron por estos Paises para averlos tratado y conozido.

A la segunda pregunta dixo este testigo, que Lorenzo, y francisco de Noua son Hijos legitimos de francisco de Noua y de francisca Paula Rodriguez, y que como a tales los criaron, alimentaron, y dieron escuela llamandolos siempre Hijos, y estos a ellos Padres; y que an estos sus Padres, como Balthasar Rodriguez y catalina de la villa Abuelos maternos fueron casados y velados segun dispone y manda nrã. Madre la iglesia Catholica Romana.

A la terz.ª pregunta dixo este testigo, que Lorenzo y francisco de Noua pretendientes, francisco de Noua y francisca Paula Rodriguez sus Padres, Balthasar Rodriguez, y Catalina de la villa sus Abuelos maternos como tambien todos sus ascendientes por estas lineas son y an sido tenidos siempre de todos por Christianos viejos asi en la villa de Vtrera donde vivieron como tambien en esta de Alcala donde tambien vivieron, y oi que Cathalina de la villa porque

(como)

vno y otro Abuelo materno fueron Gallegos de todos quatro costados por auer nacido Balthasar Rodriguez en Galicia, y Catalina de la Villa aunque naciò en Utrera era hija de Padres Gallegos, los quales trato y co[no]cio este testigo; de todos dixo este testigo que eran limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no eran de los nuevamente convertidos a nra. Sta. Fe catholica; y que ni los Pretendientes, sus Padres, sus Abuelos Maternos, ni alguno de sus ascendientes por estas lineas an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, o por otro Tribunal alguno, de lo qual se les aia seguido alguna nota de infamia, o mal nombre: Tambien dixo, que ni los Padres, Abuelos Maternos de los Pretendientes, ni alguno de sus ascendientes an tenido officios vajos o ruines en los Pueblos donde an vivido, de lo qual pudiera seguirse alguna afrenta a la Religion dandoles el Sto. habito a los Pretendientes.

A la quarta pregunta dixo que Lorenzo, y Francisco de Novoa pretendientes son mozos solteros, no sugetos a matrimonio, y que no tiene noticia de que aian dado palabra de casamiento a muger alguna; Tambien dixo que no sauia tubieran los Pretendientes algunas deudas en el Siglo de que dar Satisfaccion, ni quentas que dar de caudal ajeno; dixo tambien que los pretendientes no vienen a la religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos cometidos, o escandalos que aian dado en este pueblo; tambien dixo que no sauia que los dhos. tengan alguna enfermedad occulta o contagiosa, que pueda dañar a la communidad, o inhabilitarlos para los exercicios o ministerios de la Religion: Asi mismo dixo que Lorenzo y Francisco de Novoa pretendientes no an sido violentados ni engañados para que sean Religiosos, antes si ellos libre, gustosa y espontaneamente desean y Solicitan mui de veras vestir el Sagdo. hauito de Ma. SS. del Carmen dentro de su Religion.

A la quinta pregunta dixo este testigo, que Lorenzo y Francisco de Novoa son niños de buena vida y costumbres mui frequentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; que no an sido Novicios ni Professos en otra de las demas Religiones Sagradas, y que consiguientemente no pueden auer sido expulsos de alguna de ellas.

A la sexta pregunta respondio este testigo y dixo que todo lo que lleva dicho y declarado debajo del Juramento que lleva fecho es verdad clara y solida, es publico, y notorio, publica voz y fama; y que no le comprehenden las gene

generales de la ley para no poder ser testigo en estas informacio-
nes; tambien declaro tener sesenta años de edad, y auiendo
este testigo ratificadose en su dicho, no teniendo que quitar, ni
que añadir lo firmo en dho dia, mes, y año.

fr. Bartholome Prieto — Sebastian de morales

Concluidas las informaciones a mi cometidas y auien-
do examinado los testigos que en ellas van mencio-
nados y firmados, las cerre, cosi y selle, conforme
en la comision se me manda las remito al M. R.
P. M. fr. Joan Hidalgo Prior en su conuento grande del
Sagdo. Orden de nra. Sra. del Carmen de Observa. de
Sevilla, y lo firme en 28. de Enero deste año de
1721 =

fr. Bartholome Prieto

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas en
R. P. M. en 31 de Enero de 1721 años

fr. Joan Hidalgo Prior — fr. Joseph Barrera

fr. Pedro del ... y Capilla

fr. Eugenio ... — fr. Juan ...

todo lo qual passo ante mi fr. ... Secret.
en dicho dia mes i año ut supra

fr. ... Conut. Subs.
pro Secret.

Ynformaciones de Genere Moribus e Vita de Sebastian de Ortigosa Natural de Cordoua y Vezino en ella, donde fueron fechas dichas

Ynformaciones en Veinte y seis dias de el mes de Sept.re de 1721 años

= finalizadas =

EL Maestro Fray Matheo de Vears Prior Calif.[do] Rel.[to] Ofisio Comis.[io] Visita Gene.[al] del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Christian de Franco... pretende nuestro Santo Abito, para Religioso el Choro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. M.[ro] Fr. Juan Antonio del Rosario Prior de nuestro Con.[to] Casa grande de la Ciudad de Cordova para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de la Ciudad de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Con.[to] Casa grande de Cordova firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y Veintiun años.

Fr. Matheo de Vears, Pr. Comis.[io] Gen.[al]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Comis.[io] Vis.[or] G.[l]

Fr. Joan Alonso Crespo Secret.

Accept.on = En la Ciudad de Cordoua en Veinte y dos dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y Veinte y tres
yo el Mro. Fr. Juan Antonio del Rosario Prior de este conv.to
de la Cassa Grande de Cordoua digo que acepto
la Comission de esta impressa y firmada de Nro.
M. R. P. Mro. Fr. Fran.co Pacheco y Sosa Com.o
Visitador Gen.l y Segundo del Sr. Mro. y
Nro. Mro. [illegible] su fecha Como a
su ... en la forma que de derecho
se contiene y juro en la forma de ... en ella
se requiere hazer quanto en ella se me manda
y lo firme en dho dia mes y año.
Mro. Fr. Juan Antonio del Rosario Prior

Requirim.to = En dho dia mes y año Yo el infra scripto Com.o para estas In-
formaciones, requerí a D.n Ju.o de Ortigosa Vez.o y natural
de dha Ciudad de Cordoua sacasse la fee de Baptismo
de Sebastian de Ortigosa, pretendiente de Nro. Santo Havito
comprobada por tres ss.nos y assi mismo presentasse
tres testigos para hazer dhas Informaciones = a que respon-
dio, estaba promp.to a todo como padre del dho pretendiente
= de que doy fee y lo firme ut supra =
Mro. Fr. Joan Antonio de Rosario Prior y Com.o

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo Dor. Dn. ... Parrq. de S.ta Maria El Mag.r Zer-
tifico que por Dho de los libros de Baptismos de dha Yg.a a fol. 82 en-
la primera plana la quarta partida ... el tenor sig.te

En la Ziud. de Cor.ua en Veinte y ocho dias de el mes de Enero
de Mill Setes. y quatro ... Lizdo D. P.o de Galvez y Baro Rector
Parroco perpetuo y ... de esta Yg.a Parrq.l de S.ta Maria Mag.r di-
permisso al M. R. P. Fr. Ju. de la S.ma Trinidad Prov.l de la orden de
la S.ma Trinidad descalzo para que baptizase como baptizo en dha
... a Sebastian Ant.o de S. Joseph hijo de ... de Barrionuebo y de D.a
Antonia de Andia y Barrionuebo Su muger fue Su Comp.e el R. P.e
Fr. Sebastian de Jesus Maria Religioso de la misma orden y Herm.o
de la dha D.a Antonia advirtiosele el Parentesco Espiritual que Contraxo. Test.s
... Ju. Simon Diaz y Joseph Ant.o y lo firme ... Fr. Ju. de la S.ma
Trinidad Prov.l = Lizdo D. Pedro de Galvez y Baro.

Concuerda Con su original ... Cor.ua ... Veinte y Cinco =
de Mill Setes. y Veinte y uno.

Lizdo Joseph Ant.o de ...
Marina Serrano

... que D.n Joseph Antonio de ... Serrano ... Bapti.ta ... escrivano de la Iglesia parroquial de Santa Maria mayor de esta Ciudad de Cordoba ... en ... de esta Yglesia Catedral ... se le da entera ...

y no es se excedio en [illegible] fuera de la [illegible]
de [illegible] a [illegible] dies [illegible] mill
[illegible] de septiembre de
quinientos [illegible] años.

Hernan Pelle

[illegible] Amorin

[illegible] d[illegible]

Gabriel de Lunar
No Pco

Genealogia. PRetendiente, Sevastian de Orrigosa natural de la Ciudad de Cordova

Padres del Pretendiente, Juan de Orrigosa y Antonia Andia y Barrionuebo naturales de Cordova

Abuelos Paternos, Fernando de Orrigosa y Manuela de Torres y lug[are]s naturales de Cordova

Abuelos Maternos, Juan de Andia Fornosa y Luisa de Barrionuebo naturales de Cordova

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Sevastian de Orrigosa Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Choro en el Convento Mayor del Carmen de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Sevastian de Orrigosa Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Sebastian de Orrigosa [illegible] Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

+

Ortigosa Pret.do
de Darte—

En la Ciudad de Cordoua en Veinte y tres dias del mes de Septe. de Setecientos y Veinte y Vn años, Yo el infraescripto Co=missario Para estas Informaciones, tome Juram.to en forma y como de derecho se Requiere al S.r D.n Gonzalo Maldonado Natural de la Rambla y Vezino q.e mas de sesenta y ocho años en la ya dicha Ciudad de Cordoua, donde ha sido fiscal, el qual auiendo Jurado a Dios y Vna Cruz Puesta la mano en el Pecho, Prometio dezir Verdad en lo que se le fuere Pre=guntado; y Examinado Por el tenor del Antecedente Inter=rogatorio=

A la 1.a preg.ta= A la Prim.a Preg.ta Dixo: q. conoce a Sebastian de Ortigosa Pte Natural de la Ciudad de Cordoua, Pretendiente de Vno S. Santo Para Religioso del Coro; y assi mismo conoce a D.n Ju.o de Ortigosa, q. oy viue, y a D.a Antonia de Andia y Barrio nueuo, ya difunta, Ambos, P.es del d.ho Pretendiente= y assi mismo, declaro auer conocido a sus Abuelos Paternos y Maternos, todos Naturales de Cordoua, los quales nombro Por sus nombres Propios= y esto Responde=

A la 2.a preg.ta= A la Seg.da Preg.ta Dixo; q. el d.ho Sebastian de Ortigosa, es hijo le=gitimo de los ya dichos sus Padres, hauido en legitimo Matrimonio, y que como a tal le an criado, llamandole hijo, y el a ellos Pa=dres; y que assi sus d.hos P.es como sus Abuelos Paternos y Ma=ternos fueron Cassados y Velados In facie Ecclesiae= y esto Responde=

A la 3.a Preg.ta= A la Terz.a Preg.ta Dixo: q. saue tambien, q. assi el d.ho Pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y los demas Ascendien=tes q.e Ambas lineas, son y an sido tenidos Por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mu=latos, Gitanos, y de los nuebam.te conuertidos a Ntra S.ta Fee Catho=lica; y que ellos ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados an sido Castigados Por el S.to Officio de la Inquisicion, ni Por otro

Algunno Tribunal, de q.e seles aia seguido Nota de Ynfamia
Ni an Exercitado, Ni Vssado officios Baxos, Por cuya Causa
Ala Religion, Le Pueda Venir desdoro = Desto Responde =

4.a Preg.ta — A la Quarta Preg.ta Dixo, q.e el dicho Pretendiente es Vno
Soltero y por Casar, y que no esta Sugeto a Matrimonio, ni
que no saue ayadado Palabra de Casam.to Ni tenga deudas
q.e Pagar, Ni dependencia de Su Pinda, Rena, de que deba dar quenta
y q.e Saue No Viene Huyendo dela Justicia por delito
q.e aia Cometido, Ni escandalo q.e aia dado en la Republica, y
No saue tenga enfermedad alguna oculta, Por cuya Causa
este Ynhauil p.a Los Exercicios dela Religion, y que saue
Viene a ella, Libre, y de su Espontanea Voluntad, Sin Violencia
de sus P.es, Miedo, o dolo de otra Persona alguna
Desto Responde =

5.a Preg.ta — A la Quinta Preg.ta Dixo: q.e el d.ho Pretendiente, es Persona
Virtuosa, de buena Vida y Costumbres, frequentador de
La Yglecia y Santos Sacram.tos y que Saue, no a sido
Professo, Ni Nouicio de Religion alguna = Desto Responde =

6.a Preg.ta — A la Sexta Preg.ta Dixo: que todo Lo que Lleua d.ho es Publico
y Notorio, Publica Voz y fama, y que Assi mismo es Ver-
dad todo Lo que Lleua d.ho Por el Juram.to que tiene fecho
y Auiendole Leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo, q.e no
tenia q.e Añadir, Ni quitar, y assi, q.e se Ratificaua en ello
Ratifico y declaro No tocarle alguna, delas Generales dela Ley
y Ser de edad de Setenta y tres años, y lo firmo, de que
doy fee, y lo firme = V.a supra = Ante mi
Gonçalo Maldonado — Ante mi Mro. D.n Ju.n Antonio del Risco Not.o Pub.co

+

Testigo pre-
sentado por la
parte =

En la Ciudad de Cordoua en veinte y tres dias del mes de Septi-
embre de mil setecientos y veinte y un años, Yo el infrascripto
Comissario en estas informaciones, tome Juramento quanto de de-
recho se requiere a D.n Fernando de Saavedra (veinte y quatro
de esta Ciudad de Cordoua) y vezino, y natural de ella, el qual
puesta la mano en el pecho Juro a Dios y una Cruz dezir
verdad en quanto fuesse preguntado; y siendolo al tenor de
el interrogatorio antecedente =

1.a Preg.ta = A la primera pregunta dixo; conoce a Sebastian de Ortiposa, Pretendiente de nro
Santo Savito para religioso del Coro, y assi mismo conoce a
D.n Ju.o de Ortiposa y conocio a D.a Antonia de Ondia y Barri-
onuevo, sus P.es naturales de Cordoua y assi mismo conocio a
sus Abuelos Paternos y Maternos, todos naturales de Cordoua,
los quales nombro por sus propios nombres = Y esto responde =

2.a Preg.ta = A la segunda preg.ta dixo; q. el dicho Sebastian de Ortiposa
Pretendiente de nro S.to Savito, es hijo legitimo de sus ya referi-
dos P.es havido en legitimo Matrimonio, y que como a tal lo an
criado, llamandole hijo, deb a ellos P.es = Y que assi sus dhos
P.es como sus Abuelos Paternos y maternos fueron cassados y
velados in facie Ecclesie = Y esto responde =

3.a Preg.ta = A la tercera preg.ta dixo; q. sabe tambien, q. assi dicho Pretendiente,
como sus P.es y Abuelos assi Paternos, como Maternos, y los de-
mas ascendientes por una y otra linea, todos son y an sido te-
nidos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de
Moros, hereges, Judios, mulatos, gitanos, y de los nueva m.te conuerti-
dos a nra S.ta fee catholica; y q. ellos, ni alguno de ellos, ni de
sus antepassados, an sido castigados p. el S.to officio de la Inquisicion,
ni por otro tribunal de que se les aya seguido nota de infamia, ni
an exercitado, ni usado officios, vajos, por cuya causa a la Religion
le pueda venir desdoro = Y esto responde =

4.a Preg.ta = A la quarta preg.ta dixo; q. el dicho Pretendiente, es Mozo soltero
y por cassar y que no esta sujeto a matrimonio, ni sabe ni a dado

+

Palabra de Cassamiento, Ni tenga deuda q. Pagar, Ni dependencia de hazienda agena, de que deba dar quentas. Y que saue No Viene huiendo de la Justicia p. delito q. aia cometido, Ni escandalo q. aia dado en la Republica; Y que no saue tenga enfermedad oculta, Ni contagiosa, por cuya causa sea inauil p. los exercicios de la Religion; Y que saue Viene a ella libre y de su espontanea Voluntad, sin Violencia de su pes. Miedo o dolo de otra persona alguna = Y esto Responde =

9.a Preg.ta = A la quinta Preg.ta dixo; q. el d.o Pretendiente, es persona Virtuosa de Buena Vida y costumbres, frequentador de la Yglesia y Santos Sacram.tos Y que saue no a sido Professo ni noucio de otra alguna Religion = y esto Responde =

6.a Preg.ta = A la sexta Preg.ta dixo: que todo lo q. lleua dicho, es Publico y notorio, Publica Voz y fama, y Verdad, so cargo el Juram.to q. lleua fecho. Y auiendole leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo; no tenia q. añadir, Ni quitar, y que se ratificaba en el. Y se ratifico y declaro No tocarle alguna de las generales de la ley. Y que es de edad de Cinquenta y dos años. Y lo firmo; de todo doy fee. Y lo firme = Vt supra =

Fr. Ger.mo Sacaluna
Mendoza

Ante mi
Fr. Rev.do Fr. Ju.n Antonio del Rosario
Sec.o y Comiss.o

3.o testigo Pres.do el Pres.o Comissario =

En la Ciudad de Cordoua en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos y Veinte y Vno, Yo el Infrascripto Comm.o en estas informaciones, auiendole Nomi. y Receui tome Juram.to en forma, como de derecho se requiere al S.r Don Martin de Honoradas, Vecino de Cordoua de mas de Cinquenta y Cinco años, y Natural de Baena, el qual Puesta la mano en su pecho, Iuro a dios y a Vna Cruz, decir Verdad en q.to le fuera Preguntado; Y siendolo por el tenor del interrogatorio ad Junto Antecedente =

1.a Preg.ta = A la Prim.a Preg.ta dixo; q. Conoze a Sebastian de Ortigosa, y

4

Natural de Cordova Pretendiente de Nro Sto Santo Sacaste Cirujo del Choro = Dasi mismo Conoce a Dn Juo de Ortigosa y Conocio a Da Antonia de Andia y Barrionuevo sus Padres, Natural de Cordoua, y assi mismo declaro auer conocido a sus Abuelos Paternos y Maternos, Naturales todos de esta Ciudad de Cordoua, aquienes llamo por sus propios nombres = De esto responde =

Ala Segda Preg. Dijo. q. el dho Sebastian de Ortigosa Pretendiente de Nro Sto Santo, es hijo legitimo de sus Padres, hauido en legitimo Matrimonio, y que como a tal, lo an criado llamandole hijo, y el a ellos, Padres. y q. assi sus ya referidos Padres como tambien sus Abuelos Paternos y Maternos fueron cassados y velados in facie Ecclesie = De esto Responde =

Ala terzera Preg. dijo. q. assi dicho Pretendiente, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas Ascendientes por ambas lineas; todos son y an sido tenidos p. Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y delos Nuebamente Conuertidos a Nra Sta Fee Catholica: y que ellos, ni alguno de ellos, ni de sus antepassados an sido castigados por el Sto Officio dela Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido Nota de Infamia, ni an Exercitado, ni usado, officios baxos, p. cuya causa ala Religion le pueda venir desdoro = De esto Responde =

Ala Quarta Preg. dijo; que el dicho Pretendiente, es moro libre, y que no esta Sujeto a Matrimonio, ni saue aya dado palabra de cassamiento, ni que tenga deudas que pagar, ni de dependencia de Hazienda acerca de que deba dar quentas; y que saue no viene huyendo dela Justicia, por delito, q. aia cometido, ni escandalo q. aia dado en la Republica, y que ni saue tenga enfermedad contagiosa, ni oculta; por cuya causa p. se le pueda despedir dela Religion, y que saue viene a ella de su espontanea y libre voluntad, sin violencia de sus Padres miedo o dolo, de otra Persona alguna = De esto Responde =

Ala Quinta Preg. dijo; que el dicho Pretendiente, es Persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador dela Iglesia y

Santos Sacram.tos = Y que save no a sido Professo, ni
Novicio de otra Religion alguna = Y esto Responde =

6.a Sita Preg.ta = A la Sexta Preg.ta Dixo que todo lo que lleva dicho es
Publico y Notorio, Publica Voz y fama, y que todo lo que
lleva dicho es Verdad so carga del Juram.to que tiene fecho
y aviendosele leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo que
tenia que añadir, ni quitar, y assi que se ratifica, y
ratifico en el y declaro no tocarle las generales de la
Ley y que es de Setenta y Sinco Años de edad lo firmo
y de todo doy fee Ut supra =

Juan martin
de arroyo [rubric]

Ante mi
El Mro. D.n Ju.o Antonio del Olivares Sr.o y Comis.o

1.o testigo en orden y B.o de la parte =

En la Ciudad de Cordova en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y Veinte y uno yo el Dr. fran.co Arjona Comisario
tome Juram.to en forma, tanto, como de derecho se requiere, a
Miguel Ximenez, Vezino de dicha Ciudad y natural de ella y familiar del S.to off.o, el qual puesta la mano en el pecho
hizo la señal de la Cruz, Juro dezir Verdad en todo quanto se
fuera preguntado, y siendolo al tenor del Ynterrogatorio Antecedente =

1.a Sita Preg.ta = A la Primera Preg.ta Dixo; Conoze a Sebastian de Ortiyosa, natural
de Cordova, Pretendiente de Nro. S.to Santo offi.o Recibido del Consejo
Assi mismo conoze a D.n Ju.o de Ortiyosa, y conocio a D.a Antonia de
Andia, su Padre y Madre, naturales de Cordova Padres del dicho Pretendiente y assi mismo dice conocio a sus Abuelos Paternos y Maternos, todos Naturales todos de Cordova, a los quales nombra por sus
propios nombres = Y esto Responde =

2.a Sita Preg.ta = A la seg.da Preg.ta dixo, que el dicho Sebastian de Ortiyosa pretendiente de Nro. S.to Santo, es hijo Legitimo de sus Padres Y aviendo
havido en Legitimo Matrimonio, y por tal como a tal lo an criado
llamandole hijo, y el a ellos Padres y que assi sus dichos Padres o ni

+

Sus Abuelos, assi Paternos, como Maternos fueron cassa
dos, y Velados in facie ecclesia = Desto Responde =

3.a Preg. A la Terzera Preg.ta Dixo; que saue, q. assi d.o Pretendien
te, como sus P.es y Abuelos Paternos, y Maternos y todos de
mas Asendientes Por Ambas Lineas, todos son, y an sido te
nidos p.r Xptianos Viejos, Limpios de toda Mala Raza, como
de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te
Convertidos a N.ra S.ta fee Catholica; y que ellos, ni alguno
de ellos, ni de sus Antepasados, an sido castigados p.r el S.to officio
dela inquisicion, ni p.r otro tribunal de que les aia seguido
nota de infamia; y ni an exercitado, ni usado officios Va
jos, Por cuya causa, esta Religion le pueda venir dedoro =
Desto Responde =

4.ta Preg. = A la Quarta Preg.ta Dixo, q. el tal Pretendiente, es mozo
soltero Por casar, y que no esta sujeto a Matrimonio, y que
no saue aia dado Palabra de casamiento, ni que tenga deudas,
q. Pagar, ni dependencia de hacienda agena, de que deva dar
quentas; y que saue no viene huiendo dela Justicia p.r delito,
que aya cometido, ni escandalo q. aia dado en las Republicas,
y que no saue tenga enfermedad contagiosa, ni oculta,
Por cuya causa este inhauil p.a los exercicios dela Religion; y q.
saue viene a ella libre y de su espontanea voluntad, sin
violencia de sus P.es, miedo, ô dolo de otra Persona al
guna = Desto Responde =

Quinta Preg.ta = A la Quinta Preg.ta Dixo; q. el dicho Pretendiente, es Persona
virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de
los officios y S.tos Sacram.tos y que saue, no a sido Professo,
ni Novicio, de Religion alguna = Desto Responde =

6.ta Preg. = A la sexta Preg.ta Dixo, que todo lo que lleva dicho,
es verdad, so cargo el Juram.to que lleva fecho, y es Publico
y notorio, Publica voz y fama = Y auiendole leido
todo su dicho de verbo, ad verbum, dixo, q. no tenia

q. ha dicho, Ali gustan, y assi se ratifica enel,
y se ratifico, y declaro, no tocarle las Generales dela
Ley y que es de edad de Sesenta años poco mas, de que
doi fee poco mas =v. supra etta.

5.º testigo en orden de dho. Sor. el Sres. Comissario = Miguel Muñoz
De la Cruz

Ante mi
El Mro. Dr. Jun. Antonio del Rossario pr. y Comis.

En la Ciudad de Cordoua en Veinte y cinco dias del mes de Nouiembre de mil setecientos y veinte y un años yo el infra scripto Comissario pa. estas informaciones, tome Juramto. en forma, quanto de derecho se requiere a Cr. Fernando de Mesa vezino de dicha Ciudad de Cordoua y Cirujano en ella, el qual puesta la mano enel pecho y haziendo la señal dela Cruz Juro dezir verdad en quanto se le fuesse preguntado; y siendo sobre el tenor del Interrogatorio antecedente =

1.a Preg.ta = A la prim.a preg.ta dixo: Conoze a Sebastian de Ortiz, y Andrada natural de Cordoua pretendiente de Nro Santo habito para religioso del Coro: y assi mismo conoze a Dn. Jn. de Ortiz y Quirós y Dña. Antonia de Andrada Barrio Nueuo Ps. del Pretendiente, Naturales de dha Ciudad de Cordoua; y assimismo declara auer conocido a sus Abuelos paternos y maternos todos naturales de Cordoua, aquienes llamo por sus nombres propios =
De esto Responde =

2.a Preg.ta = A la seg.da preg.ta dixo: q. el dicho Sebastian de Ortiz pretendiente de Nro Sto. habito, es hijo legitimo de sus Padres, nacido en legitimo matrimonio, y que como a tal lo an criado y alimentandole hijo, y el a ellos Padres; y que assi sus dichos Padres como sus Abuelos paternos y maternos fueron cassados y velados en faz de la Iglesia = De esto Responde =

3.a Preg.ta = A la tercera preg.ta dixo: q. tambien sabe, q. assi dicho Pretendiente, como sus Pes., Abuelos paternos y maternos, y los demas ascendientes por ambas lineas, todos son y an sido tenidos por xptianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Judios, o

Judios, Mulatos, Gitanos, y delos nuebam.te comuertidos a nra S.ta fee catholica; y que ellos, ni alguno de ellos, ni desus antepasados an sido castigados por el S.to Offisio dela Inquisicion, ni por otro tribunal, de que seles aya seguido nota de Infamia; ni an exercitado, ni usado officios baxos, por cuya causa ala Religion le pueda venir desdoro = Desto Responde =

S.ta Preg.ta = A la quarta Preg.ta Dixo; q. el d.ho Pretendiente es mosso soltero y por cassar, y que no esta subjeto a matrimonio; y que no saue aia dado palabra de cassam.to ni que tenga deudas que pagar, ni dependencia de hazienda agena de que deba dar quentas; y que saue no tiene huyendo dela Justicia p.r delito que aya cometido, ni escandalo que aya dado en la Republica, y que no saue tenga enfermedad contagiosa, ni oculta, por cuya causa este inhabil p.a los exercicios dela Religion; y que saue viene aello, libre, y de su expontanea Voluntad, sin violencia de sus P.es miedo, ó dolo de otra persona alguna = Desto Responde =

S.ta Preg.ta = A la Quinta Preg.ta Dixo; q. el d.ho Pretendiente es persona Virtuosa, de buena Vida y costumbres, frequentador dela Iglecia y S.tos Sacram.tos = y que saue no a sido Professo, ni novicio de Religion alguna = Desto Responde =

S.ta Preg.ta = A la sepTa Preg.ta Dixo; q. todo lo que lleua dicho es publico, notorio publica voz y fama, y que es verdad, socargo el Juram.to que lleua fecho. Y auiendole leydo su dicho de verbo ad verbum dixo q. no tenia q. añadir, ni quitar, y que se ratificaba en el como dé lo ratifico; y declaro no tocarle las generales dela ley, y ser de sesenta y un años poco mas ó menos, de que doy fee. Dios Prime = otr sugra =

Fernando de Mesa

Ante mi
Fr. Mro. Fr. Ju.n Antonio de la Espino
Secr.o y Comiss.o

4

En La Ciudad De Cordoua En Veinte y seis
dias del mes de Septe. de mil Setecientos y Veinte
y un años Yo el Infraescripto Comissario de estas
informaciones; digo que auiendo finalizado Las di-
chas informaciones de Genere, moribus, et Vita de
Sebastian de Ortigosa, Pretendiente de Nro. Sto.
hauito pa. Religioso del Coro; Segun el numero
testigos que an Jurado en ellas. Los quales todos
unanimes, an Calificado La limpieza de sangre, Lo de
Linea, y la Vida y Xptianas Costumbres del dicho Pre-
tendiente, ser Bastante Lo que de derecho se
Requiere, y se me mando pa. La Comission que
Va por Cabeza de estas informaciones; Y aun ...
Por ser sugetos, a cuyos dichos en Juicio y fuera
de el, se les a dado y da entero Credito = y que
Conforme Disponen Los Sagrados Canones y orde-
nan nuestras Leyes e hallado estar Conte-
stes Los dichos testigos de que en ellas an Jurado
Por lo que a mi toca Las Apruebo y doi por
buenas y Las Remito Cerradas y selladas al
M. R. P. Mro. Fr. Juan Hidalgo Prior actual de
La Cassa grande del Carmen de Obseruancia de la Ciu-
dad de Seuillas = En fee de Lo qual Lo firme
en Cordoua en dho dia, mes, y año ut supra. Juez y Comisso.

Fr. Mro. Fr. Juan Antonio del Rosario

En 12 de Novre. de 1721 se aprobaron estas informaciones por los RR. PP.
infraescriptos.

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Joan de Vlablez

Fr. Bartholome Carauallo

Fr. Francisco de Vera y Pessaz

Fr. Diego Romero

Todo lo qual passo ante mi en dicho dia mes y año ut supra

Fr. Xpl. Comisso Salgo.
Pro Secretario

Informaciones de Sebastian
de Ortigoza natural de
Orduña año 1721

✠

FRay *Jn. Bapptista* Abad deste Monastorio de *Sn. Basilio del Tardon* que es de la Orden de nuestro Padre San Basilio Magno de la Prouincia Recoleta llamada del Tardon termino de la Villa de *Hornachuelos* juridicion de la Ciudad de *Cordova* &c.

Por la autoridad Apostolica, que tenemos para hazer las informaciones de los pretendientes que en nuestro Monasterio se reciben, y dessean tomar el auito para professar, por la presente damos, y cometemos nuestras vezes, autoridad, poder, y comission tan cumplida, y bastante como de derecho se requiere, a *Sr. Juan Garcia Cura de la Parroquial de la Villa de Laguna* para que por nos, y en nuestro nombre, y de todo nuestro Monasterio, pueda hazer, y haga la informacion de genere, moribus, & vita, hasta el quarto grado inclusiue, segun, y conforme a vn interrogatorio de nuestra Congregacion, que juntamente con esta se le entriega de *Juo. Antonio Herrero de ...* que en el siglo dize se llamaua del mismo nombre, y que es hijo de *Juo. Herrero, y de Juana Dominguez* vezinos de *la Villa de Laguna* la qual informacion ha de hazer por su propria persona en qualquiera parte, ò lugar, que fuere necessario, examinando los testigos, que viere conuenir [con tal que no sean menos de tres] ante vn Notario, ò Escriuano Publico. Y si se hallare en parte, ò lugar que no aya los dichos Notario, ò Escriuano, podrá nombrar la persona que le pareciere, que haga el dicho oficio. Y encargamos la conciencia a el dicho *Sr. Dr. Juo. Garcia* nuestro Comissario, que en hazer esta informacion guarde toda fidelidad, y legalidad, y hecha nos la remita en su mismo original, firmada, y signada en publica forma, y manera que haga fee en juizio, y fuera del; para que por nos, y nuestros Monges sea vista, y examinada: y siendo suficiente, y conforme a los Sagrados Canones, y demas constituciones Apostolicas, y a las particulares leyes de nuestra Sagrada Religion, dada por buena, y aprobada. Y porque conste desta nuestra comission, y poder, damos la presente, en el dicho Monasterio, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro oficio, y refrendada por nuestro infrascripto Secretario. En *quatro* dias del mes de *Marzo* de mil *setezientos y veinte y un* años.

Fr. Juan Baptista Abad

Por mandado de su Paternidad R.

Fr. Diego ...



INterrogatorio general de la Prouincia Recoleta de nueſtro Padre Sã Baſilio Magno, llamada del Tardon en Eſpaña. Por el qual ſe han de examinar tres teſtigos fidedignos, ó mas, ſi fuere neceſſario para la probança, é informacion, de genere, moribus, & vita de Juº Antº de Herrero y Texada que en el ſiglo dize ſe llamaua aſſi, y que es hijo de Juº Herrero y de Juana Dominguez vezinos de la Villa de Laguna

1. Primeramente, ſe pregunta, ſi conocen al dicho Juº Antº de Herrero pretendiente, que al preſente es en el Monaſterio de Sn Basilio del Tardon y que tanto tiempo ha que lo conocen.

2. Iten, ſe pregunta, ſi conocen, ó conocieron a ſus padres, ahuelos, viſabuelos, y tatarabuelos, y ſi ſaben como cada vno dellos ſe llamaua lo digan.

3. Itẽ ſi ſaben q̃ el dicho es hijo legitimo nacido de legitimo matrimonio.

4. Iten, ſi ſaben que el dicho aya cometido algun delito de hurto, ó homicidio, ó otro menos graue, por donde merezca ſer caſtigado: del qual temiendo ſe venga huyendo a la Religion.

5. Iten, ſi ſaben que el dicho eſtà obligado a dar cuentas de alguna haziẽda, ó adminiſtracion que no eſtén concluidas, y cerradas, ó tenga algunas deudas que pagar, de donde ſe le ſiga, ò pueda ſeguir pleito: de lo qual mouido huyendo ſe viene a la Religion.

6. Iten, ſi ſaben que el dicho, ó alguno de ſus padres, abuelos, viſabuelos, ò tatarabuelos paternos, ò maternos, han ſido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ò han exercido oficios viles en la republica, ó deciendẽ de Moros, Iudios, Turcos, Hereges, ó otros Infieles nueuamente conuertidos a nueſtra Santa Fé Catolica, ó de mulatos.

7. Iten, ſi ſaben que el dicho es de buena vida, y coſtumbres, y de ſu propria voluntad quiere tomar el auito, ſin ſer a ello mouido por neceſſidad alguna, ſolo ſi con deſſeo de ſeruir a Dios nueſtro Señor.

8. Iten, ſi ſaben, que el dicho, es moço ſoltero, y por caſar, ò ſi ha dado palabra de caſamiento a alguna perſona, la qual deba cumplir; ó ſi ha ſido Religioſo profeſſo, ò Nouicio en alguna Religion.

9. Iten, ſi ſaben que los Padres del dicho quedan, ó eſtàn en extrema, ò graue neceſſidad, y que no podràn paſſar ſu vida honradamente, ſegun ſu eſtado, y condicion, ſin el ayuda, y ſocorro del dicho ſu hijo.

10. Iten, ſi ſaben que edad tiene el dicho: y traigaſe con eſta informacion vna fee, y certificacion autentica de ſu Bautiſmo.

11. Iten, ſi ſaben q̃ todo lo dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama.

+

Requirim.to — En la V.a de Laguna de los Cameros a nuebe dias del mes de Mayo de mil set.os Veinte y uno S.r D.n Garcia de Tesada, teniente de cura en la Parroq.l de dha V.a y Beneficiado en ella, requirio ami el infra escrito Notario, por autoridad Apostolica y ordinaria, V.o de la V.a de Muro de Cameros Con la Comision y preg.tas antecedentes en fuerza de estar aceptada por dho S.r D.n Garcia, quien siendo necesario de nuebo acepto; y estoi presto de Cumplir Con lo que ami oficio toca y lo firme de q.e doi fee=

D.n Garcia de Tesada

Ante mi
Joseph Saenz de S.ta M.a Raynet Rta. Notario Ap.co

Testigo — Joseph Garcia — En la dha V.a dho dia mes y año dhos S.r Juez de Comision para la Informacion q.e se pretende azer por testimonio de mi el Notario, hizo parecer ante si a Joseph Garcia Pastor V.o de dha V.a de q.n su merced recivio juram.to por Dios N.ro S.r y una señal de Cruz en la forma de dro, y aviendo lo hecho asi prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo lo por el tenor del Interrogatorio de preguntas, a ellas y a cada Vna depuso lo siguiente

1.a — Ala primera preg.ta dixo q.e Conoce al d.n Ant.o herreros, Natural de la dha V.a de Laguna, y q.e tiene noticia q.e es pretendiente en el ministerio de ... Barriio del ... y q.e tiene el dho Conocim.to q.e tiempo de mas de diez años y asi responde a la preg.ta

G.s — A las g.s de la ley dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos, y q.e no tiene deudo Con el pretendiente, ni le tocan las demas Generales de la ley y responde

2.a — Ala seg.da preg.ta dixo q.e saue q.e dho pretendiente es hijo legitimo de d.n Fran.co herreros de Tesada, y de Juana Dominguez su mug.r y nieto de d.n herreros Tesada, y de Ana saenz su legitima mug.r y seg.do nieto de Joseph herreros, y de M.a Alonso, y tercer nieto de Ant.o herreros, y de ... lla lopez, lo q.e saue por ser publico y Notorio, sin cosa en Contrario, y responde

3.a — Ala tercera preg.ta dixo q.e tiene por cierto el q.e el pretendiente ...

+

Hauido tenido en legitimo matrimonio, siendo ynquestos q le criaron y alimentaron como a tal, entre otros hijos que en el tuvieron, y asi responde a la pregunta ——

4.a A la q.ta dixo q no saue q el suso d.ho aya cometido delito alguno de rapto, omicidio, ni menos q saue q por don de merezca ser castigado ni q aya tenido causa q para yr a religion, y q presume es solo el motiuo el seruicio de Dios y responde ——

5.a A la quinta dixo q no saue q el d.ho este obligado a dar q.ta de ninguna acienda, ni administracion, ni saue q tenga deuda alguna, por donde se pueda originar pleyto para retirarse a la religion q intenta ——

6.a A la sexta dixo q saue q asi el d.ho pretendiente, como sus Padres, Abuelos, visabuelos y tatarabuelos, paternos y maternos, no han sido penitenciados por el S.to officio de la Ynquisicion, ni han exercido officios viles en la republica, ni descienden de moros, judios, turcos, ni hereges, ni de los nueba m.te conuertidos a Nra S.ta fee Catholica, ni de negros ni mulatos, antes bien estas familias son de las de primera representacion de la republica, siruiendo en ella los primeros officios de Alcaldes, Regidores, y procuradores, sin cossa en contrario, y en esta buena fama, y comun aplauso, son auidos y tenidos los de estas familias, sin rumor ni cossa en contrario, y responde ——

7.a A la septima dixo q tiene por cosa cierta q el d.ho pretendiente es de buena vida, y costumbres, y q de su propia voluntad quiere tomar el auito, sin ser a ello mouido por necessidad, si solo con deseo de seruir a Dios N.ro S.r y asi responde ——

8.a A la octaua dixo, q no saue q el pretendiente tenga dada palabra de casam.to a ninguna persona, q la deua cumplir, ni que aya sido religioso profeso, ni nouicio en ninguna religion, y que tiene por cierto es mozo soltero, sin auer oydo, ni entendido cossa en contrario y responde ——

9.a A la nouena dixo q saue los Padres del suso d.ho a algunos años q murieron y responde ——

10 A la decima preg.ta dixo, q̃ enq.to a la ecidad se remite a la fee de Bautismo del pretendiente y responde —

11 A la Vndecima preg.ta dixo q̃ todo lo q̃ lleua dicho es la uerdad, publico y notorio, publica Voz y fama, sin cosa en contrario so cargo del juram.to en q̃ mediante el se a firmo y Ratifico, y lo firmo junto con dho S.r Juez de q̃ yo el Notario doy fee =

Gaspar Garcia de Tejada — Joseph Gra ... — Ante mi — Joseph Sainz Rest.o Notario Apostolico — Paguetta ...

Pedro Saenz — Y luego dho dia mes y año dho S.r Juez, y testimonio de mi el Notario, hizo parecer ante si a Pedro Saenz de Texada V.o de dha V.a de q.n su merced recivio juram.to p.r Dios n.ro S.r y a una señal de Cruz en la forma del dro, y auiendo lo echo as ... prometio decir uerdad, en lo q̃ supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor de las preguntas antecedentes, a ellas y a cada vna dixo lo sig.te —

1.a A la primera preg.ta dixo q̃ conoce al d.o Ant.o herreros pretendiente q̃ al pre sente es en el Monasterio de S.n Basilio del tardon, cuio conocim.to tiene aze mas de doce años y assi responde —

G.s A las g.les de la ley dixo ser de edad de setenta y dos años poco mas o me nos y q̃ no es pariente del pretendiente, ni le tocan las demas g.les de la ley y responde —

2.a A la seg.da dixo q̃ conoce al dho Ju.n Ant.o herreros q̃ en el siglo se lla maua assi, y q̃ fue hijo legitimo de Ju.n Fran.co herreros de Texada y de Juana Dominguez su mug.r V.os q̃ fueron de la dha de laguna, y assi mismo conocio a Ju.o herreros Texada y Ana Saenz su legitima mug.r por sus Abuelos, y a Joseph herreros y M.a Alonso, sus visabuelos, y de Ant.o herreros y a Olalla Lopez su legitima mug.r sus paternos bue los, todos V.os q̃ fueron de dha V.a sauelo p.r auerles tratado, y com municado a cada vno en sus tiempos y responde —

3.a A la tercera dixo q̃ saue q̃ el dho pretendiente es hijo legitimo de los referidos en la antecedente, sauelo p.r q̃ entre otros hijos q̃ en el tubieron

Se casaron y estimaron por tal, llamandole ellos a el hijo, y el
a ellos Padres, y responde ——
4ª A la q.ta preg.ta dixo, que no saue que el dho pretendiente aya cometido algun
delito de rapto, omicidio, ni otro alguno por donde merezca ser castigado
ni saue que por miedo se aya refugiado en la religion que pretende y responde
5ª A la quinta dixo que no saue que el susodho este, ni aya estado obligado
a cargo de ninguna administracion, ni hacienda, ni que tenga deu
das algunas que pagar de donde se pueda seguir pleyto, ni otro ynconvenien
te alguno, que lo sea para no conseguir lo que pretende, y responde ——
6ª A la sexta dixo que tiene por cosa cierta que assi el dho pretendiente como
los dhos sus Padres, Abuelos, visabuelos, tartarabuelos, por una y otra linea, lo
son, y fueron Christianos viejos de limpia sangre y claro extirpe, sin
aver sido penitenciados por el sto officio de la Inquisicion, ni por otro alguno
exerciendo los primeros officios de la Republica, con comun aplauso, y que no
descienden de Moros, Judios, turcos, hereges, mulatos, ni de los nuevam.te
convertidos a Nra S.ta ffee Catholica, y tiene esta buena fama y opinion
son havidos y tenidos, sin rumor, ni cosa en contrario, y responde ——
7ª A la sep.ma dixo, que el susodho tiene por cierto es de buena vida fama y cos
tumbres, y que de su propia voluntad quiere tomar el auito que pretende, sin ser
atraido movido por necesidad alguna, si solo con deseo de servir a Dios Nro S.r y Resp.de
8ª A la Octava dixo que tiene por cierto que el dho pretendiente es mozo soltero
y ninguno saue ni lo a oydo decir tenga dada palabra de Casam.to a nin
guna persona que le deva cumplir, ni que aya sido religioso profeso, ni novicio
en alguna Religion excepto la que pretende, y responde ——
9ª A la nobena dixo, que saue con toda certeza que los Padres del dho pretendien.te
ha ze algunos años que murieron y asi responde ——
10 A la decima preg.ta dixo que en q.to a la edad se remite a la fee del Bau
tismo y responde ——
11 A la undecima preg.ta dixo, que todo lo que lleva dho es la verdad publico
y notorio, publica voz y fama en que se afirma mediante
su juramento, sea firmo y ratifico y lo

firmo Junto Con el s.r Juez de Commission de q.e yo el
Notario doi fee=

D.n Gil Garcia de
Tejada

D.r Pedro Sainz de Ttej.o

Ante mi
Joseph Sainz de S.ta
Lasuetta. N.o

Domingo Sainz
2.o

Eluego en d.ho dia mes y año d.ho s.r Juez de Commision, p.a el testim.o
Inm.te de mi el notario, hizo parecer ante si a Domingo Sainz V.o de esta V.a
de q.n su merced recivio Juram.to p.r Dios N.ro S.r y una señal de Cruz
en la forma del d.ro, y aviendolo hecho asi prometio decir Verdad
en lo q.e supiere y le fuere preg.do, y siendolo p.r el tenor de las preg.tas an
tes dichas, depuso lo sig.te

1.a A la primera preg.ta dixo, q.e conoce a D.n Ant.o herreros tejada
q.e en el siglo se llamava asi, y q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co
herreros, V.o de esta V.a y de D.a Ant.a Dominguez V.os q.e fueron en esta d.ha V.a de
laguna, pretendiente q.e al presente es en el monasterio de S.n Ba
silio del Paxdon, y q.e ha q.e le conoce mas de treceaños y responde

G.s A las G.s de la ley dixo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas
o menos, y q.e no tiene deudo Con el pretendiente ni le tocan las demas
G.les de la ley y responde

2.a A la seg.da dixo, q.e Conocio a los otros sus padres, y a D.n Ju.n herreros
de tejada, y Ana saenz sus abuelos, y a Joseph herreros y Maria
Alonso sus Visabuelos, y q.e Ant.o herreros y a Olalla lopez
sus tartarabuelos no los Conocio, y q.e fueron V.os de d.ha V.a
y responde

3.a A la tercera dixo, q.e el d.ho pretendiente fue avido y tenido
de legitimo Matrimonio, de q.e procede legitimam.te los dichos Padres

4ª sin cosa en contrario, y así responde ——
A la q.ta preg.ta dixo, que no sabe que el d.ho pretendiente aya cometido algun delito, omicidio, ni otro alguno por donde merezca ser castigado, ni que aya teni do causas para la pretension que intenta, de donde infiere es su voluntad el ser religio sio y así responde ——

5ª A la quinta dixo, que no sabe d.ho pretendiente este obligado a dar q.ta de azienda alguna, ni de administracion, ni que tenga deuda que pagar, de donde se infiera o pueda seguir pleyto por cuia razon no puede por esta causa auerse mouido, a entrar en religion y responde ——

6ª A la sexta preg.ta dixo, que sabe con toda zerteza, que así el d.ho pretendiente como los d.hos sus padres, abuelos, visabuelos, y tartarabuelos, por una y otra linea, no es ni han sido penitenciados por el S.to Officio de la Inquisicion ni por otro alguno, y que cada uno en sus tiempos han exercido los officios onorificos en la republica, y que no desciende, ni descienden de moros judios, turcos, hereges, mulatos, ni de los nuevam.te conuertidos a n.tra s.ta fee catholica, antes bien son auidos, y tenidos, por de clara sangre libre de toda infeccion sin rumor, ni cosa en contrario, y así responde ——

7ª A la sep.ma dixo, que tiene por cosa fixa el que el d.ho pretendiente es de buena vida, y costumbres, y que de su propia voluntad quiere tomar el auito sin ser a ello mouido por necesidad alguna, si solo con deseo de seruir a Dios N.ro S.r en dha religion y responde ——

8ª A la octaua dixo que tiene por cierto que el d.ho pretendiente es mozo soltero y por casar, y que no sabe aya dado palabra de casam.to a ninguna persona, la que deua cumplir, y que no sabe aya sido religioso profeso, ni novicio en alguna religion excepto la que pretende, y responde ——

9ª A la novena dixo, que sabe con toda zerteza que los padres del suso d.ho are ... años que murieron y así responde ——

10 A la decima preg.ta dixo que se remite a la edad que tiene el pretendiente se remite a la fee de bautismo y responde ——

11 A la undecima dixo, que todo lo que lleua d.ho es la uerdad, publico, y notorio, publica voz, y fama, en que mediante su juram.to se afirmo

Ratifico, y lo firmo Junto con su merced, de que yo el
notario doy fee =

Juan Garcia de Tejada — Domingo Saenz

Ante mi
Joseph Sainz de Ssta Maria Requeta Notario Appco

Domingo Clemente — Eluego Incontinenti dho dia mes y año, dho señor Juez de Comision por testimonio de mi el Notario hizo parecer ante si al Domingo Clemente vezino desta villa de que su merced recivio Juram.to por Dios Nro Señor y a una señal de Cruz, y aviendolo enchoelo en forma prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del ynterroga torio de preguntas a ellas y a cada una de ellas dijo lo siguiente

1.a A la primera pregunta dijo, que a mas de treze años que conoze a Juan Antonio herreros tejada que en el siglo se llamava asi, y que es hijo legitimo de Juan Francisco herreros de tejada, y de Dª Dominguez su muger vezinos que fueron de la dha de laguna, y que tiene entendido, que al presente pretende entrar en el Monasterio de San Basilio del tardon y Responde

G.s A las Generales de la ley dijo ser de Edad de sesenta años poco mas o menos y que no es pariente del dho pretendiente ni le tocan las demas Generales de la ley &a

2.a A la segunda pregunta dijo que conocio a los dhos sus Padres, y a Juan herreros tejada y Ana Saenz su legitima muger, sus Abuelos, y a Joseph herreros, y Maria Alonso sus Visabuelos, y Antonio herreros y a Isabel Lopez sus tatara abuelos no los conocio, y que fueron vezinos desta villa y su origina encontra rio y Responde

3.a A la tercera pregunta dijo, lo que en la tercera tiene dicho y Responde

4.a A la quarta dijo que no save que el dho pretendiente aya cometido delito al guno de Ynfamia, omicidio, ni otro alguno por donde merezca ser castigado y no save que por miedo se aya refugiado a la religion que pretende, y Responde

5.a A la quinta pregunta dijo, que no save que el dho pretendiente este obligado a dar quentas de alguna aciend, o administracion, ni tampoco save tenga deudas algunas que pagar de donde se le siga o pueda seguir pleyto, ni otro enbarazo que sea para no alcanzar el auito de la religion que pretende ...al

6 A la sexta preg.ta dixo q. es Cossa publica Y notoria saue q. assi dho pre
tendiente Como los dhos sus Padres, Abuelos, Visabuelos, tartarabuelos
y demas Ascendientes por Vna y otra linea, es, son, y fueron Christianos biejos, lim
pios de Raza de Moros, Judios, turcos, hereges, Mulatos, y delos Nuebam.te
Conuertidos a nra S.ta fee Catholica y q. no han exercido officios Viles ni han
sido Castigados por el S.to tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno, antes
bien los destas familias obtienen, y han obtenido los officios Condeco
rados dela Republica, sauido ni oydo, ni entendido Cosa encontrario &a
7a A la septima dixo q. tiene por Cosa Cierta q. el dho pretendiente es debuena Vida
y costumbres, y q. de su propia Voluntad quiere tomar el abito q. pretende, sin ser
a ello mouido, por necesidad alguna, si solo con el motiuo de seruir a Dios, y Rey &a
8 A la Octaua dixo q. tiene por cierto q. dho pretendiente es moso soltero y q. no casa
do q. no saue, ni lo a oydo dezir tenga dada palabra dada de cassam.to ni q. se
ha ydo Religioso profeso, ni nouicio en ninguna Religion Excepto en la de S. Pedro? de &a
9 A la nouena preg.ta dixo, q. Como Cossa publica saue q. los Padres de dho preten
diente a rea alg.s años q. murieron, y assi Responde
10 A la decima preg.ta dixo q. en q.to a la edad q. tiene dho pretendiente
se remite a la fee de Bauptismo y Responde
11 A la Vndecima preg.ta dixo q. todo lo q. lleua dho es la verdad, publico
y notorio, publica Voz y fama en q. mediante su Juram.to se afirmo
y Ratifico, y lo firmo Junto Con dho s.r Juez de Comission de q. Yo el Nota
rio doy fee

Domingo
Clemente

Garcia de
Tejada

Ante mi
Joseph Sainz de Larrea
Rasquetta No.tario

En la dha V.a dho dia mes y año dhos el teniente de Cura exiuio ante mi Vn libro de
folio entero Con su cubierta de pergamino, donde se asientan los nombres de los q. en esta
Parroq.l de dha V.a se bautizan q. da principio en el año de mil seiscientos, treinta y tres
y a folio Ciento treinta y tres partida tercera parece Vna Clausula q. a la letra

Clausula= que dice ansi = Ju.º Ant.º hijo legitimo de Ju.º herrero, y de Juana Dominguez; nacio a primero de Agosto deste año de 1602, y le bautice a ocho de dho mes, fue su Padrino Bar.me Garcia del Valle, Abuelos Paternos Ju.º herrero, y Ana Saenz; maternos Ant.º Dominguez y Marina Gregorio de Yago fee = Del B.r Domingo Mz = Concuerda dha Clausula con su original que esta en el citado libro y folio, que queda en poder del dho teniente de Cura q.e firmo su recibo; y en fee de ello lo firmo yo el dho notario.

Ju.º Garcia de Regada

Ante mi

Joseph Saenz de Rrad.a y Lazuerta n.º app.co

Yo el sobredho nottario presente fui con dho señor Juez Comiss.r a lo sobredicho, y en fee de ello lo signo y firmo, ... Comiss.r ... en la dha villa, dho dia, mes y año =

En testimonio de verdad

Joseph Saenz de Rrad.a y Lazuerta n.º app.co

1721

Ynformacion de genere
Vita et moribus
de

Maria de [illegible]
[illegible] [illegible]
para religiosa de velo negro
Carmen en el convento [illegible]
de esta ciudad



año de 1721

[illegible] [illegible] [illegible] juridicamte [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] habito

Ynformasiones delos Abuelos Maternos, y M.e de Bo-
nilla, hija de Maria de Bonilla pretendiente del
nuestro santo abito, fechas en 20 de Abril
de 1521 a.s

El Maestro Fray Mattheo de Ueas Cath.co [?] anto Ofinio y Provincial del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Marcos de Bonilla pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e fr. Francisco Romero Nro. pro Terro Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro d.o Conv.to Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 16 dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y vn años.

M. Mattheo de Ueas [?]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Crespo [?] Soc. Sect.o

Acep.on

En la villa de Écaz.a del Campo en veinte días del mes de
Abril de mill setecientos y veinte y un años, aviendo yo Fr.
Fran.co Romero Presbítero, y conventual en este conv.to de Nra
del Carmen, título de Nra S.a de Luna desta dha villa, visto
el autto de la buelta de Nro M. R. P.e Pal. digo que acepto y acepté
la comisión que por dho autto se me da para hacer las informaciones
que en dho autto se contienen, y lo firmé por ser verdad.

Fr. Fran.co Romero.

Genealogia. PRetendiente, Marcos de Bonilla — natural de Sevilla.
Padres del Pretendiente, Joan de Bonilla natural de Sevilla y Doña Joanna Diaz natural de Carmona =
Abuelos Paternos, Joan Pablo Bonilla = y Doña Marina de Campos naturales de Sevilla =
Abuelos Maternos, Diego Diaz, e Isabel Garcia naturales de Carmona =

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Marcos de Bonilla — Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro — en el Convento Mayor de Sevilla =

1. Si conocen à Marcos de Bonilla - Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Marcos de Bonilla — Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Informaz.on

En la villa de Escaz.a dexcampo en veinte días del mes de
Abril de mill setecientos y veinteyun años, pareció ante mí
p.a decir en estas informaciones Fran.co de la Torre, al qual auien-
dole preguntado, y recevido Juram.to en forma de derecho se-
gun el interrogatorio, respondió lo siguiente.

1 A la prim.a preg.ta que conoció a Diego Díaz, y Ysabel Garzía, pa-
dres de D.n Thoribio Díaz, y que todos fueron naturales, y vez.os desta
dha villa.

2 A la segunda preg.ta declara, que a dhos Diego Díaz, y Ysabel Gar-
zía, padres de la dha D.a Gat.na Díaz y Abuelos de dho Pretendiente, los
conoció casados, y velados in facie Ecclesiae.

3 A la tercera preg.ta dixo, que el dho Diego Díaz, y Ysabel G.a
y los demas ascendientes por línea materna, y paterna, son
y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como
de Moros, Hereges, Judíos, mulatos, Gitanos, y delos nuebamente
convertidos a nra S.ta fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno de
ellos, ni desus ascendientes, o ante pasados, sabe aver sido cas-
tigados por el santo Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro
Tribunal, de que puedan aver padecido ynfamia nota, o mal
nombre, ni exercido oficios, por donde ayan desmerecido, y
esto dixo.

4 A la quarta preg.ta dice ser verdad lo declarado, so cargo del Ju-
ram.to hecho, y que es publico, y notorio, publica voz, y fama, y
que no le tocan las generales dela ley, p.a la verdad del Ju-
ram.to y que es de edad de sesenta años, no firmó por no saber
hizo su signo, de que doy fee.

Por mí, y ante mí
Fr. Fran.co Romero

En la villa de Escaz.a en veinte días, del mes de Abril de mill
setecientos y veinte y un años, pareció ante mí p.a declarar
en estas informaziones Matheo Mendez al qual auiendole recevi-
do Juram.to en forma de derecho segun el orden del interrogatorio
declaró, lo que se sigue.

1 A la prim.a preg.ta que conocio a Diego Díaz y Ysabel Garzía
PP.es de D.a Cat.na Díaz, y Abuelos del pretendiente, y que todos fue-
ron naturales y vez.os desta villa.

2 A la segunda preg.ta dice, que conocio casados, y velados in facie
Eccles.e a los dhos Diego Díaz, y Ysabel Garzía PP.es dela

dha Dª. Juª Diaz, y Abuelos del pretendiente —
3 A la tercera preg.ta declara que los dhos Diego Diaz, y Ysabel Garzia su mug.r y los demas ascendientes, son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de moros hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y delos nuebam.te convertidos â nuestra s.ta fee catolica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni desus ascendientes, ô antepasados, saba aver sido castigados por el s.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro tribunal, de que puedan aver padecido, infamia, nota, ô mal nombre, ni han tenido officios por donde desmerescieran, y esto dixo. —
4 A la quarta y ultima preg.ta dice ser verdad lo declarado so cargo del Juram.to hecho, y que es publico, y notorio, publica voz, y fama, y que no le tocan las generales dela ley p.ª la verdad del Juram.to y que es de edad de ochenta y un años, no firmo por no saber, hiço su signo. de que doy fee. — Por mi, y ante mi
+
Fr. franc.co Romero

En la villa de Escaz.ª en veinte dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y un años, parecio a declarar en estas informaciones Ju.º Estevan Blanco vez.º de dha villa, â quien tomê Juram.to en forma de derecho, y declarô lo siguiente. —
1 A la prim.ª preg.ta dixo, conocio a Diego Diaz, y a Ysabel Garzia por ser legitimos de dha Juª Diaz, y del Pretendiente Abuelos, y que todos fueron naturales y vez.os de la dha villa. —
2 A la segunda preg.ta declara, que a los dhos Diego Diaz, y Ysabel Garzia los conocio casados, y velados in facie Ecclesiæ.
3 A la tercera preg.ta dice, que los dhos Diego Diaz, y Ysabel Garzia, y sus demas ascendientes por linea recta, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos, ni delos nuebam.te convertidos a nuestra s.ta fee catolica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus ascendientes, ô antepasados, sabe aver sido castigados por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que puedan aver padecido infamia, nota, ô desdoro alguno, ni han exercitado officios, por donde desmerescieran, y asi lo declarô. —

4 Ala quarta y ultima Preg.ta dice ser verdad lo decla-
rado socargo del Juram.to hecho, y que es publico y notorio
publica voz, y fama, y que no le tocan las generales de
la ley, p.a la verdad del Juram.to y que es de edad de sin-
quenta y nueve años, y lo firmó.

Juan Esteban
Corbello Blanco

Por mi, y ante mi
Fr. Fran.co Romero

En la villa de Escar.a en diez y siete dias del mes de Abril de
mill setecientos y veinte y un años, parecio por mi llama-
do a declarar en estas informaciones el capitan D.n Ju.o Lo-
zano de Vera, a quien tomé Juram.to en forma de derecho, y de-
claró lo siguiente —
1 Ala prim.a preg.ta dixo conoció a Diego Diaz, y Ysabel Garzia
segunda muger del dho, los quales tuvieron de su matrim.o a
D.a Ju.a Diaz madre del pretendiente, y que estos fueron na-
turales y vez.os desta dha villa —
2 Ala segunda preg.ta declara que al dho Diego Diaz, y Ysabel G.a
P.es dela dha D.a Ju.a Garzia los conoció casados y velados in
facie ecclesie, y esto dixo —
3 Ala tercera dice que los dhos Diego Diaz, y Ysabel Garzia
y demas ascendientes por linea recta, los ha conocido por Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza, como de moros, he-
reges, Judios, mulatos, Gitanos, ni delos nuevam.te converti-
dos a nra S.ta fee catolica, y que ni ellos, ni alguno de
ellos, ni demas ascendientes ni ante pasados le consta a
ver sido castigados por el santo Tribunal dela Ynquisi-
cion ni por otro tribunal alguno, por donde ayan sido
infamados, ni saibe ayan exercitado officios, por donde
pudiessen tener alguna desdoro, y assi lo declara —
4 Ala quarta dixo ser verdad lo declarado socargo del Ju-
ram.to hecho, y que es publico, y notorio, publica voz y fama
y que no le tocan las generales dela ley p.a la verdad del Jura-
mento, y que es de edad de sesenta años, y lo firmo. =

Juan Lozano
de Vera

Por mi, y ante mi
Fr. Fran.co Romero

En la villa de Escarena en veinte dias del mes de Abril
de

de mill setecientos y veinte y un años, pareció llamado por mi dho Commiss.º p.ª declarar en estas informaziones Fran.co Lopez Fabregan; y aviendole tomado juram.to en la forma arriba contenido de- claró lo siguiente.—

1 A la prim.ª pregunta declaró conocer muy bien, aunque a- via muchos años avian muerto, a Diego Diaz y a su segun- da muger Ysabel Garzia, y que tuvieron a D.ª Ju.ª Diaz de- te matrim.º y que todos fueron naturales, y ver.os de dha villa.—

2 A la segunda preg.ta dixo aver conocido al dho Diego Diaz, y Ysabel Garzia P.es de la dha D.ª Ju.ª Garzia, casados, y velados in facie Ecclesie.—

3 A la tercera preg.ta declara, que los dhos Diego Diaz, y Ysa- bel Garzia y sus ascendientes por linea recta, son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de moros, hereges, Indios, mulatos, Gitanos, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra Santa fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus ascendientes ni antepasados, se sa- be aver sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynqui- sicion, ni por otro tribunal, de que puedan aver padecido, infamia nota, ò desdoro, alguno, ni han exercitado officios por donde desmerecieran, y esto dixo.—

4 A la quarta pregunta dixo ser verdad lo declarado so- cargo del juram.to hecho, y que es publico, y notorio, y pu- blica voz, y fama, y que no le tocan las generales dela ley p.a la verdad del juram.to y que es de edad de sesenta y dos años, y lo firmó.—

Fran.co Lopez Fabregaña

Por mi, y ante mi.
D.r Fran.co Romero

Autto. En la villa de Escazena del Campo en veinte dias del mes de Abril de mill sette ientos, y veinte y un años, yo D.r Fran.co Romero Presbitero, Juez nombrado, p.a

tas informaçiones como consta por el autto, que es à al prin-
çipio impresso, digo, que las doy, por concluyas, y acabadas, en
Virtud delos testigos, y a reçeuidos, no admitiendo mas a
prueba, y estas dhas informaçiones las presento ante el
M. R. P. M.º Fr. Ju.º Hidalgo, Prior del Conv.to de nra S.ª del Car-
men, Cassa grande de Sevilla, p.ª que dê su aprovaçion
Junto con los M. RR. PP. Nros PP.es mas antiguos, segun el
orden del autto, y estilo de nra Sagrada Religion, assi
lo proveo, y mando, y lo firmè. fho ut supra.

Y ante mi
Fr. Fran.co Romero

En 25 de Abril de 1702 se leyeron i aprobaron
estas informaciones ante los RR. PP.

Fr. Joan Hidalgo Prior
Fr. Fran.co Baros
Fr. Dionysio Antonio Nuñez
Fr. Fran.co Dávila

Todo lo qual passo ante mi el infrascripto secret.º
en dicho dia mes i año ut supra — Fr. Dgo. Conv.to
Secret.

EL Maestro Fray Matheo de Sear Calificador del Santo Officio y Provincial del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Marcos de Bonilla pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento maior de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al Pe. Fr. Gregorio Delgado nro. exc. f. Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento maior de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro So Convento Maior de Sevilla firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 16 dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y un años.

Fr. Matheo de Sear Pl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

f. Joan Alonso Crespo Sac. Sectº

Genealogia. PRetendiente, Marcos de Bonilla —— natural de Sevª

Padres del Pretendiente, Juan de Bonilla natural de Sevª, y Dª Joanna Diaz Natural de Escazena =

Abuelos Paternos, Juan Pablo de Bonilla, y Dª Maria de Campos naturales de Sevª =

Abuelos Maternos, Diego Diaz, è Ysabel Sanna Naturales de Escazª

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Marcos de Bonilla —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro == en el Convento Maria del Carmen de Sevª

1. Si conocen à Marcos de Bonilla — Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Marcos de Bonilla —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

[...]tigo
y
[...]rencio Cavero

En la Ciudad de Sevilla en diesinueve dias del mes de
Abril de mil setesientos y veinte y un años se presento ante
mi por parte de Marcos de bonilla pretendiente del Sto
Santo auito, florencio Cavero vezino de Sevilla en S
Triana para efecto de jurar en la informacion que re
fiere la Comision ante escripta al qual se recivio jur
amento en forma de derecho y echa la señal de la
Cruz, lo hizo y prometio dezir verdad en lo que s
upiese y fuesse preguntado y siendolo al tenor del
interrogatorio que acompaña dha Comision a la primera
pregunta dixo: que conoce muy bien a Marcos de Bonilla
natural de dha Ciudad de Sevilla pretendiente del santo
auito de nra señora del Carmen y que conoce y cono
cio a los padres de dho pretendiente que son Juan de
bonilla natural de Sevilla y doña Juana Dias que
a oido dezir es natural de la villa de escasena del campo
asi mismo conocio a Juan Pablo de bonilla y doña
Marina de Campos naturales de Sev. abuelos pa
ternos de dho pretendiente; y tambien conocio a
Diego dias e ysabel garcia abuelos maternos de dho pre
tendiente que oio dezir fueron naturales de dha villa
de escazena = y esto dixo por su respuesta =
A la segunda pregunta dixo que el dho Marcos de Bonilla
pretendiente es hijo legitimo de los referidos sus padres
y que asi estos como sus abuelos paternos y maternos
fueron casados y velados in facie Ecclesie, sin aver
oido en ningun tiempo cosa en contrario y que lo

padres de dho pretendiente siempre lo tubieron por su
hijo lexitimo y que le trataron alimentaron y criaron
llamandole siempre hijo y el a ellos padres.

Ala tercera pregunta dijo el testigo saue que el dho Marcos
bonilla y los dhos sus padres y Abuelos paternos y ma
ternos y los demas sus asendientes por ambas lineas
fueron son y an sido Cristianos Viejos limpios de toda
mala rasa como de moros, moriscos, Judios, negros
mulatos, gitanos, &a, y que no son ni por tal se an tenido
delos nuebam^te Conuertidos anra santa fee Catolica y
que ni ellos ni alguno dellos ni [illegible] antepasados
sido penitenciados por el s.^to oficio dela inquisicion ni
por otro tribunal por ninguna causa ayan contraido
nota de infamia, o mal nombre ni an tenido ni [illegible]
oficios bajos, e infames de que ala religion seles siga
doro i afrenta y que todo lo que enesta pregunta [illegible]
referido lo saue, por auer tratado y comunicado
de serca alos susodichos y ser asi comun [illegible]
oido ni sauido cosa encontra que si la hubiera no
de auer llegado a su noticia y aqui lo declarara y esto
responde =

Ala quarta pregunta dixo saue que el dho Marcos de bonilla
pretendiente es mozo soltero, por casar no sujeto a ma
trimonio y que no saue ni a oido de si aya dado pala
de casamiento alguna muger ni tenga deudas que pa
ni quentas que dar de hazienda agena que aya tenido
asu cargo ni que venga huiendo dela Justicia por
del castigo por delitos que aya cometido ni escandalo
que aya dado, ni que tenga enfermedad contagiosa
oculta y que saue viene a tomar estado religioso por
libre y espontanea voluntad sin que venga violentado

ni por miedo ni dolo de persona alguna y esto responde =

a la quinta pregunta dixo Saue que el dho Marcos de bonilla es persona Virtuosa de buena Vida y Costumbres frequentador de la yglesia y de los Santos Sacramentos y que no a sido Religioso profeso ni novicio de otra Religion por conocerlo desde muy pequeño y aora con los deseos de tomar el Santo auito como es notorio y responde =

a la sesta y Ultima pregunta dixo que todo lo que lleua dho y declarado es publico y notorio publica Voz y fama y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que no le tocan las generales de la ley ni alguna dellas y que es de hedad de settenta y cinco años y auiendole leydo todo su dho de Verbo ad Verbum dixo ser lo mismo que tiene declarado y que no tenia que enmendar añadir ni quitar y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo conmigo el presente Comissario =

Fr. [illegible] Comiss.º Florensio [illegible]

Testigo [illegible] Antonio Bar[ba] =

En la Ciudad de Sev.ª en dho dia mes y año dho para estas informaciones que se hacen por parte y a pedim.to de Marcos de Bonilla Pretendiente de nro Santo Abito parecio ante mi Antonio Barba vecino de Sev.ª en el Corral de la S.ta Iglesia en triana, al qual recevi Juramento en forma de Derecho y lo hizo a Dios y a la Cruz y prometio decir Verdad so cargo dell y siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio respondio lo Siguiente = Que conoce al Pretendiente Sabe se llama Marcos de Bonilla Natural de Sev.ª

Que Conoce y Conoció á Sus Padres Juan de Bonilla del Arta Ciudad y a Dª Joanna Diaz ... de quien dirán ... en esta Villa, por ... algun tiempo ... de Bonilla ... de Campo ... Abuelos ... del dicho Pretendiente ... Conoció á Diego Diaz y ... Abuelos Maternos ... Pretendiente, y que asi lo ... el tiempo que los Conoció, Haviendo por ... ellos, al Pretendiente

2. A la Segunda pregunta dixo que el dicho ... Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ... y que asi estos como Sus Abuelos Paternos y Maternos ... han Sido Casados ... Santa Madre Iglesia ... del dicho Pretendiente ... hijo legitimo ... alimentaron ... Nombrandolo ... Con ... hijo, ... por Sus Padres y responde

3. A la tercera pregunta dixo este testigo Sabe muy bien que el dicho Pretendiente ... dichos Sus Padres, Abuelos Paternos, Maternos y los demas Sus accendientes ... fueron y son tenidos por Christianos limpios de toda mala Raza, como Moriscos, Judios, hereges, Mulatos ni de los nuevamente Convertidos a ... Catholica ... penitenciados por el Santo Oficio ...

[illegible] por [illegible] Como [illegible] Casa Vazen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a la [illegible]
tercera pregunta [illegible] declarar que lo que sabe bastantem.te
[illegible] [illegible] lo trato y Comunico Mucho
[illegible] y asi era [illegible], Sin aver oido Cosa
en contrario, Sino es Siempre buen Nombre de
esta familia, y esto responde ═══

4. A la quarta pregunta dijo: Sabe que el dicho Marcos de
[illegible] [illegible] Soltero, y por Casar no Sujeto a
Matrimonio, que ni sabe, ni a oido decir aya dado
palabra de Casamiento, a alguna muger, ni sabe
que tenga deudas que pagar, ni hazienda agena
a Su Cargo de que aya de dar quentas, ni que venga
huiendo de la Justicia por temor del Castigo, de
delitos que aya ocasionado, ni escandalos que aya
dado en la republica, ni tan poco sabe, ni a oido decir
que tenga enfermedad oculta, ni Contagiosa, y que
viene a tomar el Santo Abito por Su libre Voluntad
y por el deseo que a dias tiene de Ser Religioso de el
[illegible] y responde ═══

5. A la quinta pregunta dize este testigo que el dicho Marcos
de [illegible] Sabe es persona de buena Vida y Costumbres
y que frequenta la Yglesia y Santos Sacramentos
y que no a sido Religioso professo ni Novicio
en otra Religion [illegible] [illegible] tiene [illegible]
[illegible] de Ser Notorio, y responde ═══

6. A la Sexta y Ultima pregunta dijo, que todo lo que lleva
[illegible] y declarado es Notorio a Muchos Sujetos
[illegible] [illegible] publica Voz, y fama, y la Verdad, So
[illegible] del Juramento que tiene fecho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la ley [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible]

por mas ... y ... dicho ...
... todo ... dilatacion ...
... que ... tenido ...
... Diego de ...
... y que ... todo ...
...
... Carrasco

Gregorio Dorado
Comiss.º

Testigo.
Fran.co Perez

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y ... dias del
mes de ... de mil setez.tos y
veinte y ... se presento ante mi ... Comiss.o
para esta Informazion, y a Pedimento de Juan
de Bonilla Pretendiente del Santo Ofi.o
Fran.co Perez ... en triana calle del Pezal del qual
Juramento en forma de Derecho, y hecha la señal
de la Cruz ... prometio ... verdad
... y siendo
... a la ... pregunta

1. que Conoze a Maria de Bonilla Pretendiente del
Santo Ofi.o ... del ... y
Conozio a Joan de Bonilla y a D.a ...
Padres de la Pretendiente, como tambien a ...
... de Bonilla, y a D.a Maria de ...
en esta Ciudad ... Abuelos Paternos ...
riente, y que los trato y comunico ...
... a Diego Diaz, e Isabel ...
Paternos de ... Marcos de Bonilla pero
a estos fue poco tiempo, ... que fueren ...
en la ... de Escazena ...

2. A la Segunda pregunta dijo este testigo que el dho Marcos de Bonilla es hijo legitimo de legitimo matrimonio del dho Joseph de Bonilla y de dha Joanna Drast su muger, y que asi estos como sus abuelos paternos y maternos fueron casados, y velados in facie ecclesiae sin aver oido ni sabido cosa en contrario, y que sus Padres del pretendiente siempre le tubieron por su hijo legitimo, y que por tal le criaron, hicieron, y alimentaron llamandole hijo, y el a ellos Padres como a tales, lo que le consta, y esto responde

3. A la tercera pregunta dijo: Sabe que el dho Marcos de Bonilla pretendiente, y los dhos sus Padres ya referidos, y sus abuelos paternos y maternos y los demas sus ascendientes, por ambas lineas, son y an sido, cristianos viejos limpios de toda mala raza, como de moros, moriscos, Judios, hereges, mulatos y gitanos &c. ni ellos nuevamente convertidos a nra Santa fee catholica, y que ni ellos ni alguno de ellos, ni de sus antepasados, an sido castigados por el Santo officio, por cuia razon ayan tenido infamia ni nota de mal nombre, y que no an usado officios bajos ni viles, por lo qual se le siga al pretend.te estorvo alguno, antes si dize este testigo que siempre se an portado con toda decencia y an sido reputados por gente de punto, y esto lo a conocido visto y tiene oido a muchas personas de esta ciudad y responde

4. A la quarta pregunta dijo: que el dho Marcos de Bonilla es mozo soltero, y por casar no sujeto a matrimonio, y que ni sabe, ni a oido dezir, que aia dado palabra de casamiento a muger alguna, ni que tenga deudas que pagar, ni quentas que dar de hazienda agena

Jamas ayenttrado a su cargo in son oyo que haya
a la Religion lancendo de la nobleza alguna
algun Castigo, por delitos que aya Cometido, o es
Candalos que ayadado, y que no trae enfermedad
dad Contagiosa, si no les buena salud, y que
Viene a tomar el Santo Abito de su libre voluntad
que asi se le acordo decir al Pretendiente y que
no le tiene Violentado por medio ni de otro de alguna
persona — Responde —
5. A la quinta pregunta dice este testigo que el dicho
Pretendiente Mauricio de Bonilla, el presente es
persona de buena vida y costumbres, pues lo a visto frequen-
tar la Yglesia y Santos Sacramentos, y que
no a sido religioso profeso en ninguna otra
Relig.on y que esto es notorio. y Responde —
6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que lleva dicho
es publico y notorio y publica voz y fama
so cargo del Juramento fecho y que
no le tocan las generales de la ley ni ninguna
de ellas y que es de hedad de cinquenta y seis años
y aviendosele leydo, dijo se afirmaba en el
ad verbum Respondio en ... que tenia dicho
que a ello no tenia que enmendar añadir ni quitar
cosa alguna y en todo se afirmo y ratifico
mi ... por que dijo no saber firmar
Fr. Jaime ...
Comis.o
+

Testigo
Juan Martin. En la Ciudad de Seuilla en ... de ... dias del
mes siguiente ... ... testigo ...
... para testigo de esta ... ...
... para que ... lo que ...

Juan Sabonido M.o de Zapatero vezino desta Ciudad en la
calle de la Sierpe del qual admiti juramento, que
hecha la señal de la Cruz lo hizo y prometio
dezir verdad en lo que supiesse y fuesse preguntado
y siendolo al tenor del dho Interrogatorio a la
1. primera pregunta dixo, Conoce a Marcos de Bonilla
que pretende el s.to Abito de N.a S.a del Carmen
y que conocio y trato a Joan de Bonilla y a D.a
Joanna diaz Padres de el Pretendiente y a Juan
Pablo de Bonilla y D.a Marina de campos su
muger, Abuelos Paternos del dho Pretendiente
y asi mismo a Diego Diaz e Isabel Garzia
Abuelos Maternos de dho Marcos de Bonilla
y esto responde
2. A la segunda pregunta dixo que el dho Pretendiente
es hijo legitimo de los dhos sus Padres, Joan
de Bonilla y D.a Joanna Diaz y que estos
y sus Abuelos Paternos y Maternos, fueron
cassados y Velados in facie ecclesie, y que asi se
reputaron el tiempo que los conocio, y que los
dhos Padres del Pretendiente lo tubieron por su
hijo legitimo y asi lo mantubieron y educaron
llamandole Padres, y que asi es publico notorio, y
responde
3. A la tercera pregunta, dize, sabe que el dho Marcos de
Bonilla pretendiente, y los referidos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos, y sus antepa-
sados por ambas lineas son y an sido Gente
limpia Christianos viejos libres de toda mala raza
como de Moros, Moriscos, Judios, hereges,
mulatos, y Gitanos, ni de los nuevamente
convertidos a nra santa fee Catholica, y
que no sabe que ellos, ni alguno dellos, ni de
sus ascendientes ayan sido castigados ni penitenciados
por el santo oficio ... por ninguna materia ...

Ni ayan sido seitados por malos y que tenga ... los dhos ... de la ... que por lo que ... y esto responde

4. A la quarta pregunta dixo que el dho Marcos de Bonilla es soltero y por casar, no sujeto a matrimonio y que no sabe aya dado palabra de casamiento a alguna muger, ni que tenga deudas ni quentas de hazienda que aya estado a su cargo, y que no viene a la Religion huiendo de la Justicia por delitos que aya cometido ni escandalos que aya dado y que no sabe ni a oido decir tenga enfermedad contagiosa y que viene a tomar el Santo Abito de su libre voluntad no por miedo ni dolo de alguna persona ni por violencia y esto responde

5. A la quinta pregunta dixo que el dho Marcos de Bonilla es persona de buena vida y virtud y es visto frequentar los Santos Sacramentos, y que no tiene noticia aya sido novicio, ni profeso en otra Religion y esto responde

6. A la sexta pregunta dixo que todo lo que tiene declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de el juramento fecho y que no le tocan las generales de la ley, ni alguna dellas, y que es de hedad de ... poco mas o menos, y aviendole leydo esta declaracion ... al dho ... que tenia ... y que no tenia que añadir enmendar ni quitar y que en todo se afirmaba y ratificaba y ...

Fr. Juan ... Comisº

Juan ...

Ante mi
Manuel Delgado

En la Ciudad de ... en ... y seis ... de ...

El Lic.do Juan Jeronimo cura desta yglesia parroquial del señor San Martin de Seuilla certifico como en el libro corriente donde se asientan los que se baptizan en dha yglesia al folio 61 ay un capitulo del tenor siguiente

En trece de Nov.e de mill setecientos y tres años yo D.n Felipe Santiago de Lero cura desta yglesia parroq.l del s.r S.n Martin de Sevilla bapti ze sub condicione a Marcos que nació el dia seis de octubre proximo pasado hijo de Ju.o Felipe de bonilla y de Ju.a Maria trigueno su lexetima mug.r fue su padrino Andres cabezas, vezino de S.n Lorenzo, a quien amoneste todo puesto por el s.to concilio y lo firme = D.n Felipe santiago de lero = cura

el qual dho capitulo saque fiel y legalmente a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla a diez y seis de Abril de mill setecientos y veinte y un años

Lic.do Juan Jeronimo
cura

Joseph Sanz de estrada Notario pp.co y app.co desta ciu.d de Seuilla doy fee que el L.do Juan Jeronimo presvitero de quien la certificacion de esta otra parte contiene es Cura de la yglesia parroq.l del señor San Martin desta ciudad y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones que a dado siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy la presente en Seuilla en dia y fecha [illegible]

En testimonio de verdad

Joseph Sanz de Estrada
Notario

En mi Severidad y veinte y ocho dias parecio para
Jurar en esta mi Jurisdiccion el don Diego de
hure Manuel Delgado en la calle ancha
dela Sevilla de esta Ciudad del qual hize juramento
verem. Juram.to en forma de derecho y hizo
la Señal dela Cruz el testigo y prometio decir
verdad en lo que supiere y fuera preguntado
y siendolo al tenor del interrogatorio ala primera
1. pregunta dixo que conoze a Marcos de Bonilla
pretendiente del Santo Abito de nra. S.a del
Carmen y que conocio a su P.e Joan de Bonilla
y a su Madre D.a Joanna Diaz pero que esta
ha sido menos tiempo por ser dela villa de Escarena
como lo a oido dezir, y que conocio a Joan Pablo
de Bonilla y D.a Mariana de Campos Abuelos
paternos del dho Pretendiente, pero que a los
Abuelos maternos no los conocio y solo a oido
dezir no fueron de esta Ciud.d de Sevilla y esto
responde
2. Ala segunda pregunta dixo quel dho Marcos de
Bonilla es hijo legitimo de los dhos sus Padres
y que por tal a sido tenido y que asi estos
como sus Abuelos Paternos y Maternos
fueron Casados y Velados in facie ecclesie
sin aver oido cosa en contrario, pues aunque
a los dhos no los conocio lo a oido dezir, y que los
dhos sus Padres siempre tubieron al Pretendiente
por su hijo legitimo y asi lo criaron llamandole
siempre hijo y el a ellos Padres y esto responde
3. Ala tercera pregunta dize este testigo Sabe que el
dho Pretendiente y los dhos sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos y demas accendientes por ambas
lineas han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, como son moros

Mestizos Indios Negros mulatos y Estranjeros o hijos de ellos directamente contenidos en ... y por descendencia de ellos ... antepasados ni tienen noticia que an sido castigados por el Santo Officio ... por causa o cosa relevante se siguio ... infamia en la Religion ... y que ... ... responde

4. A la quarta pregunta dijo que el dho Manuel de ... es mozo soltero ... y no sabe aya dado palabra de casamiento a ninguna muger ni que tenga deudas ... dependencia de hazienda ... que no tiene ... la ... a la Religion ... responde

5. A la quinta pregunta dixo que el dho Manuel ... sabe ser persona de buena vida y costumbres ... para ... la Religion ... responde

6. A la sexta pregunta dijo que ... ... salud ... ... y que ... ...

... poco mas ó menos, y ... todo su declarazion entera ... se le leyó ... declarado ... enmiendas ... ratifica ...

Gregorio Delgado
Comiss.o

Manuel Delgado

En ... treynta y quatro dias del
... mil setezientos ...
... Gregorio Delgado, Comiss.o ...
... viendo vista y reconocido
... la que se me ordena
... conforme ... cinco testigos ...
... pruebas
... limpieza de sangre ...
... para su determinazion ...

Gregorio Delgado

En 13. de Abril de 1724 se leyeron estas informaciones ante los RR. PP. i fueron aprobadas

Fr. Juan Hidalgo Prior

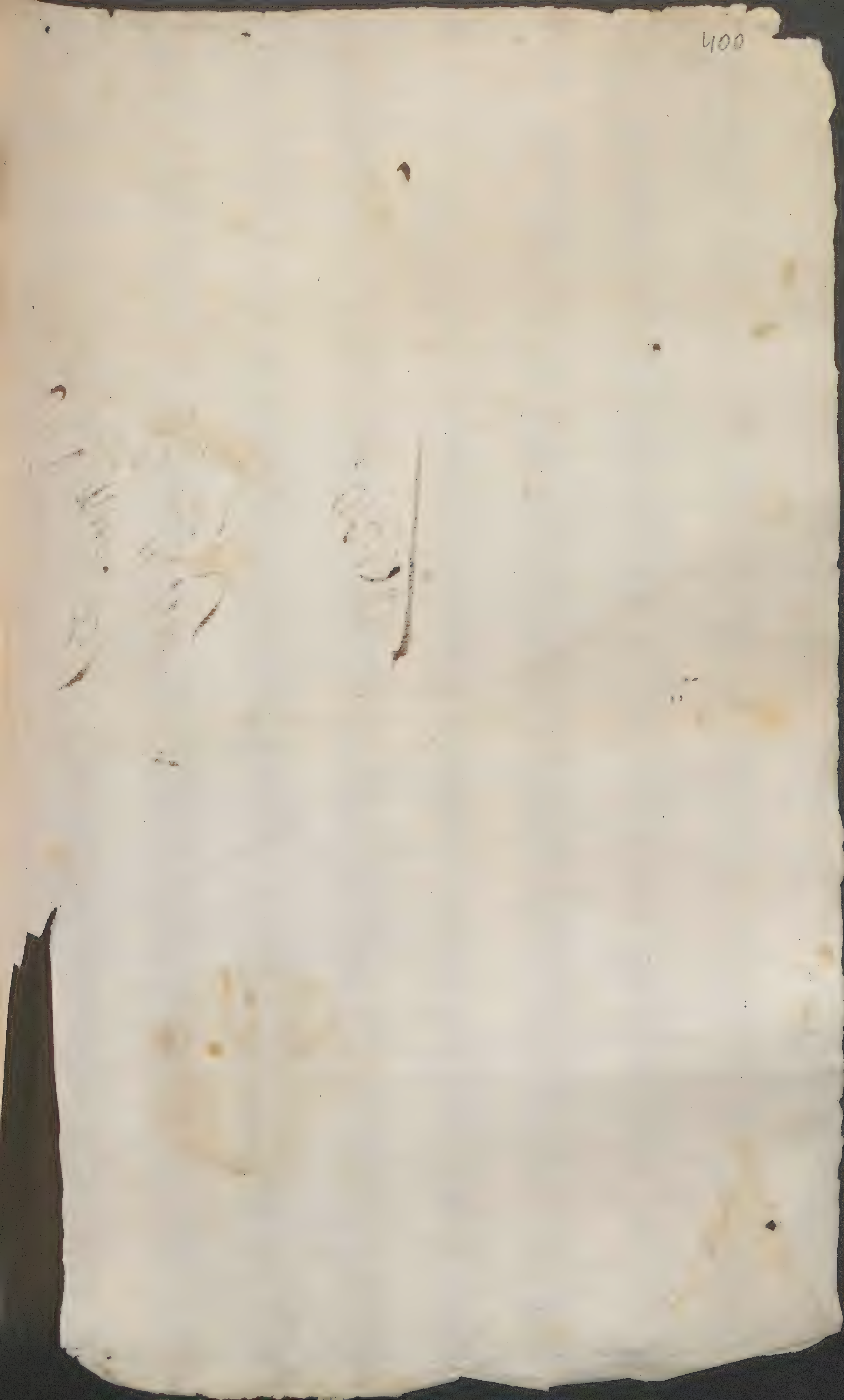
Fr. Fran.co de Baños

Fr. Dionysio Antonio Muñoz

Fr. Fran.co Garcia

Todo lo qual passo ante mi el infra scripto pro secret. en dicho dia mes i año ut supra

Fr. Xpl. Conu... Subprior pro secret.o



Informazione
di M[illegible]os de
Bonilla Nat.le
de Sevi.a

N.o [illegible]81

 7.

TRACTACTVS

III.

A QVÆSTIONE VIGESIMA TERTIA. vsque ad Quæstionem. XLV.

DE CHARITATE.

Controversias sobre ~~[illegible]~~ ~~de~~ la Caridad.

Ms. f.º papel, bien tratado, falto al fin, sin foliación. Empieza: Quaestio 23 de charitate secundum se considerata.

Rotulata: Tractatus III à quaestione vigesima tertia usque ad Quaestionem XLV. De Charitate.

Probablem.te un tomo o parte de una obra mayor

Nolo mortem Peccatorũ Sed Mag

não

Quæstio 23. de Charitate secundum se considerata

Declaratis iam virtutibus fidei, et spei, tractat S. Thomas de charitate, quæ etsi dignitate, et excellentia cæteris virtutibus theologicis, sit prior, origine tamen, et natura est posterior, totiusque sanctitatis, et perfectionis consumatio, viam initivam constituens, quando est in statu perfecto, et sic purgativam, et illuminativam supponens, quæ fidei, et spei tribuuntur. Charitas igitur significat amorem gratiosum, et dilectionem efficacem, deducta enim est a voce græca charis, quæ latine interpretatur gratia, festivitas, beneficium, munus, ut notat Ambrosius Calepinus. Patetque ex modo quo semper scribitur cum chaspirato, quo insinuantur græca nomina, nam chi, æquivalet græce, literæ X. =

Dices: charitas qua Deus se diligit, et qua illum prosequuntur beati, est omnino necessaria: non ergo gratuita, ergo non est amor gratiosus ex natura sua, et vocis ethimologia. = Omissis aliis Respondeo, charitatem significare amorem gratiosum, non quia liberum, alias omnis actus liber cuiuscumque virtutis charitas esset, amorque Dei, et beatorum charitas non esset, quod utrumque est plane falsum. Dicitur ergo gratiosus ex obiecto, et modo illud attingendi, quod scilicet ex pura amicitia et benevolentia respicit, absque proprii commoditatis intuitu, ut latius declarabitur postea quantum ad hanc ergo formalem rationem, a necessitate abstrahit, et libertate, non sicut adversis speciebus sed sicut, adversis modis eiusdem speciei. =

Significat item charitas ex vi sua, non magis supernaturalem, quam [illegible] alem amorem, sive erga Deum, sive erga proximum: sed ex usu, et accommodatione Ecclesiæ et Sacræ scripturæ, eam dilectionem supernaturalem dumtaxat significat, qua Deus, et proximus, per divinam [illegible] [illegible], ad supernaturalem finem diliguntur; quæ inter virtutes theologicas computatur, [illegible] [illegible] significatione nunc invenietur. De hac ergo est in presenti sermo. =

Articulus 1.us Utrum Charitas sit Amicitia

Ad primum sic proceditur. Videtur, quod charitas non sit amicitia. Nihil enim est ita proprium amicitiæ sicut convivere amico, ut dicit Philosophus 8 Ethicorum. capite 5. ante medium tomo 5. sed charitas est hominis ad Deum, et ad Angelos, quorum non est cum hominibus conversatio ut dicitur Dan. 2. ergo charitas non est amicitia. =

2.o Præterea, amicitia non est sine redamatione, ut dicitur in 8 Ethicorum capite 3. tomo 5. sed charitas habetur etiam ad inimicos, secundum illud Math. 5. diligite inimicos vestros, ergo charitas non est amicitia. =

3.o Præterea. Amicitiæ tres sunt species secundum Philosophum in 8. Ethicorum capite 3. tomo 5. scilicet amicitia delectabilis, utilis, et honesti, sed charitas non est amicitia utilis aut delectabilis. dicit enim Hieronimus in Epistola ad Paulinum quæ ponitur in principio Bibliæ, illa est vera necessitudo, et Christi glutino copulata, quam non utilitas rei familiaris, non præsentia tantum corporum, non subdola, et palpans adulatio, sed Dei timor, et divinarum scripturarum studia conciliant. Similiter etiam non est amicitia honesti, quia charitate diligimus etiam peccatores, amicitia vero honesti, non est nisi ad virtuosos. ut dicitur in 8. Ethicorum

Capite 3. Ante medium. tomo 2. q. charitas non est amicitia.

Sed contra est. quod Ioan. 15. dicitur, iam non dicam vos servos, sed amicos meos sed hoc non dicebatur eis nisi ratione charitatis, ergo charitas est amicitia. = Respondeo. Dicendum. quod secundum Philosophum in 8. Ethicorum. capite 2.3. et 4. tomo 5. non qualibet amor habet rationem amicitiæ, sed amor qui est cum benevolentia, quando scilicet, sic amamus aliquem, ut ei bonum velimus. Si autem rebus amatis non bonum velimus, sed ipsum earum bonum nobis velimus, sicut dicimus amare vinum, vel equum, aut aliquid huiusmodi, non est amor amicitiæ, sed cuiusdam concupiscentiæ. Ridiculum enim est dicere, quod aliquis habeat amicitiam ad vinum, vel ad equum. Sed nec benevolentia sufficit ad rationem amicitiæ, sed requiritur quædam mutua amatio; quia amicus est amico amicus. Talis autem mutua benevolentia fundatur super aliqua communicatione. Cum ergo sit aliqua communicatio hominis ad Deum, secundum quod nobis suam Beatitudinem communicat, super hanc communicationem oportet aliquam amicitiam fundari. De qua quidem communicatione dicitur 1.º ad Corinthios 1.º fidelis Deus, per quem vocati estis in societatem filij eius. Amor autem super hanc communicationem fundatus, est charitas. Unde manifestum est, quod charitas amicitia quædam est hominis ad Deum. =

Ad 1.um Respondeo dicendum, quod duplex est hominis vita, una quidem exterior secundum naturam sensibilem, et corporalem, et secundum hanc vitam, non est nobis communicatio, vel conversatio cum Deo, et Angelis. Alia autem est vita hominis spiritualis secundum mentem: et secundum hanc vitam est nobis conversatio cum Deo, et Angelis, in præsenti quidem statu imperfecte. Unde dicitur ad Philipenses 3. Nostra conversatio in cælis est. Sed ista conversatio perficietur in Patria quando servi eius, servient Deo, et videbunt faciem eius, ut dicitur Apoc. ult. Et ideo hic est charitas imperfecta, sed perficietur in patria. =

Ad secundum Dicendum. quod amicitia se extendit ad aliquem dupliciter. Uno modo respectu sui ipsius: et sic amicitia numquam est, nisi ad amicum ipsius. Alio modo se extendit, ad aliquem respectu alterius personæ. Sicut si aliquis habet amicitiam ad aliquem hominem, ratione eius diligit omnes ad illum hominem pertinentes, sive filios, sive servos, sive qualitercumque ei attinentes: et tanta potest esse dilectio amici, quod propter amicum amentur hi, qui ad ipsum pertinent, etiam si nos offendant, vel odiant. Et hoc modo amicitia charitatis se extendit etiam ad inimicos quos diligimus ex charitate in ordine ad Deum ad quem principaliter habetur amicitia charitatis. =

Ad tertium Dicendum. quod amicitia honesti, non habetur, nisi ad virtuosum sicut ad principalem personam, sed eius intuitu diliguntur ad eum attinentes, etiam si non sint virtuosi. Et hoc modo charitas, quæ maxime est amicitia honesti, se extendit ad peccatores, quos ex charitate diligimus, propter Deum. =

Expositio Textus.

Conclusio articuli est. Charitas amicitia quædam est hominis ad Deum. Probatur ex communi amicitiæ ratione; quæ non est quilibet amor, sed cum benevolentia, respectu scilicet alicuius personæ cui volumus aliquod bonum. Nec est quævis benevolentia, sed ea quæ est ad alteram, constans eius redamationem: fundaturque in aliqua communicatione seu conditione vel

habet amor qui est inter Deum, et hominem, quantum ad vitam spiritualem, secundum quam factus est ad imaginem, et similitudinem Dei, et vocatus est in societatem filij eius. ut dicitur 1ª corinth. 1º

Colligitur ex hoc tria hec nomina, Amor, Dilectio, et charitas, et si communi usu soleant confundi, rigorose tamen habere se sicut superius, et inferius: Amor enim abstrahit a quavis complacentia bonitatis, sive propter se volite, sive propter aliquam personam: ponitur que prima passio, respectu undecim, que animo tribuuntur. Dilectio addit benevolentiam, qua alicui bonitas amatur: qui actus, non tantum respicit obiectum, quod amatur, sed etiam obiectum cui amatur. Charitas supra benevolentiam addit rationem amicitie: nam benevolentia, potest esse adse, vel si ad alterum, potest esse non mutua; amicitia autem est specialis quedam benevolentia ad alterum, eius reddamationem monstans. ut in littera dicitur. que ut peragratur, exacte, et a multis liberetur calumnijs. Premittere portet, amicitie rationem, et proprietates. qua propter, sit.

Disputatio 30. de charitatis essentia.

Sectio 1ª quid sit amicitia in communi.

De hoc late Aristoteles. libro 8. et 9. Ethicorum. disseruit. Amicitiam ergo tam ipse quam D. thomas definiunt 2. cap. libro 8. Est mutua aliquorum benevolentia, que non lateat ipsos sed sibi invicem nota sit. In qua definitione, benevolentia ponitur ut genus, excludit tamen a ratione amicitie amorem concupiscentie, ita ut etiam ab eius genere distet, quanto magis ab eius ratione differentiali? Est enim benevolentia affectus, quo alicui bonum volumus propter ipsum, idest, quatenus illius bonum est. Concupiscentia vero, qua commodum ipsius appetentis queritur.

Bene verum est quod cum amare sit velle bonum alicui (si stricte de amore sit sermo) quod in quolibet amoris actu duplex respectus considerari solent. Alter ad personam, cui bonum volumus, Alter ad bonum illi desideratum: et prior dicitur benevolentia, et secundus concupiscentia. Iuxta quam considerationem, benevolentia, et concupiscentia, non sunt duo actus, sed due rationes inadequate eiusdem actus, qui in ordine ad obiectum quod vult, concupiscere dicitur, et in ordine ad obiectum Cui, seu personam, sive sit proprium amantis suppositum, sive alterius benevolentia nominatur.

Commodius tamen. et magis iuxta rigorem philosophicum declarantur iste rationes modo predicto, ita ut constituant actus essentialiter diversos: nimirum quod actus quo bonum nobis volumus, concupiscentia dicatur, etiam respectu persone: quia ipsi, et ab ipsa concupiscitur tale bonum. In quo sensu concupiscentia idem significat quod amor proprius propriam amantis commoditatem respiciens. Actus vero quo alteri bonum volumus propter ipsum, sit concupiscentia. Et si utraque consideratio sit in usu, hec posterior est aptior ad declarandam amicitie rationem, cui hec concupiscentia principalius opponitur.

De hac intelligitur communis sententia, distinguens amorem, concupiscentie contra amicitiam, et spem a charitate discernens, eo quod illa concupiscentie amor est, et charitas amicitie. Nam licet spes, etiam benevolentia dici possit respectu nostri, quatenus tamen rationi amicitie dissonat, prevalet in la concupiscentie denominatio, sicut in quovis actu quo nobis commodum aliquod appetimus. que duplex denominatio, non fundatur in diversitate materiali duntaxat; in hoc scilicet, quod finis Cui, sit proprium appetentis, vel alterius suppositum, sed in diversis rationibus formalibus, obiectivis. Nam cum obiectum, et finis horum actuum, non sit bonitas abstracte, et absolute sumpta, sed prout conveniens huic vel illi supposito, quod dicitur finis Cui, hec diversa convenientie ratio, se tenet ex parte obiecti formali

est quæ sufficiens actus genere diversos causare. quomodocumque tamen concupiscentia hæc accipiatur excluditur ab actu formali primario amicitiæ: nam quodcumque bonum amico concupitum, materiale quid erit et secundarium. Bonitas autem primaria, amicitiam terminans, non concupiscitur, sed supponitur in amico, et ex complacentia illius, movetur voluntas alterius ad cætera bona, et obsequia illi desideranda. ═

Ex hac doctrina Egidius coninc. disp. 9. de actu super. dubio 1º colligit homi nem longe alia ratione amare seipsum, quam alios. Nam in seipsum quisque naturaliter, et citra omnem habitum inclinatur, absque apprehensione ullius in seipso bonitatis, qua reddatur sibi amabilis, ita ut quantumvis se indignum aliquo amore agnoscat, sibi adhuc ingense, et licita, et omnia bona, concupiscat. Nam concupiscere, ut notat calepinus, æquivalet huic voci supone. cudiciar. vel cupiditati, seu desiderio, qui actus potius privationem bonitatis supponunt. Ad alios autem diligendos movetur ex perceptio aliquo bono in eis animadverso, quod sit amabilitatis fundamentum, et ratio illis desiderandi cætera. ═

Ex quo discrimine satis liquet, quod cum amor sit necessario alicuius boni tamquam formalis objecti, et ipso quod amans, nullam aliam bonitatem præexistentem in se animadvertat, præter eam quam sibi desiderat, bonitas hæc concupita, erit objectum formale specificans, talem actum, et consequenter varians illum pro diversitate bonorum concupiscibilium. et e converso, si in altero supponitur bonitas, aut dignitas, quæ sit amabilitatis fundamentum, et ratio illi cætera appetendi, hæc secundario et materialiter, et illa formaliter ac primario ad eumdem actum amoris spectabunt. ═

Impugnat inmerito Theophilus hanc doctrinam.

Huic opponitur Theophilus Raynaudus in sua mor. philosoph. dist. 3. de amore nº. 143. dicens. discrimen præfatum nullum esse: quia unusquisque in se naturale habet fundamentum amabilitatis sui ipsius, nempe suum esse, quod unicuique valde bonum, et amabile apparet. quare. in amore sui ipsius propter ipsum, ratio formalis amandi est proportionaliter eadem, quæ in amore alterius propter ipsum, utique utrobique dignitas, et amabilitas personæ, quæ ad amandum movet. Ratio autem, quare multiplicitas illa specifica, in amore concupiscientiæ sui ipsius et non in amore alterius invenitur, est quia complacentia nobis actus quidam naturalis est, communis, et transcendens cæteros, atque adeo ineptus ad multiplicem eorum specificationem, non sic autem complacentia amici, quod non satis explicat, sed supponit author iste. ═

Sed amor iste naturalis noster, non est aliud quam appetitus innatus, quo unaquæque res etiam inanimis appetit suam perfectionem, et complementum. ut docent omnes cum Aristotele quem comitatur appetitus ellicitus, seu voluntas in hominibus; sed utrque iste appetitus, non est de bonitate præexistente, sed de illa quam non habet, ratione cuius erit vulgatum illud assertum quod privatio est causa appetitus. Unde quando dicitur, quod utrque iste appetitus, respicit suum esse, ut naturale amabilitatis fundamentum, per fundamentum, subiectum, vel finis cui intelligitur. Patet rursus eadem ratione: primus enim actus, quem quisque in sui benevolentiam elicit, est intentio ultimi finis, seu boni in communi. ut docet s. thomas ame relatus, disp. 26. §. 204. quod bonum non habetur, sed desideratur, et quæritur, ut ibi ostendo: si ergo hoc est primum bonum, quod primo, et ultimo intenditur, nullum aliud supponitur ex cuius complacentia

bonum in communi desideretur, Alias bonum quod est finis ultimus, in alium finem non ultimum referretur, ipsique ut priori volito subordinaretur.=

Praeterea. qua facilitate arguit, quod complacentia nostri, est aliquid commune, et quasi transcendens, ac proinde non specificans actus illos essencialiter diversos, quibus nobis bona illa concupiscimus, possumus dicere quod complacentia personae alterius sit praedicatum commune, et transcendens respectu actuum, quibus illi caetera volumus bona. Et Probatur efficaciter: quia si utrobique ut iste author docet est idem amabilitatis fundamentum, et motivum, eademque diligendi ratio, ergo sicut complacentia nostri non tollit specificam varietatem, plurium illorum actuum; sic nec complacentia amici. Vel e converso, si unitas rationis formalis in amico apprehensa est ratio adequate specificans reliquos actus, tantumque materialiter, et secundario, respicit bona illi concupita per ipsos: cur non etiam unitas rationis formalis diligendi in seipsum amante existens, quae urgentius movet ad caeteros actus quam bonitas alterius.=

Respondebis, amorem nostri, naturalem, et facillimum esse, ideoque habitu non egere sicut indiget amor amici, propter specialem difficultatem, quae est in dilectione alterius. Et contra actus, quibus nobis temperantiam v.g.a castitatem, et iustitiam volumus, propter speciales difficultates quas in nostris passionibus experimur, petunt habitus specie diversos, quia essentialiter primario inter se differunt. quae ratio locum non habet in actibus, quibus haec eadem bona amicis desideramus, quoniam velle castitatem, aut temperantiam alteri, non habet difficultates, quas in proprio experimur subiecto, quando eas nobis volumus.=

Haec tamen facile diluuntur. Nam (ut dixi disp. 26. § 204. duplex est amor nostri. Unus est intentio illa boni in communi, seu ultimi finis vage sumpti, sub quo confuse omnia bona desiderabilia concupiuntur, sed nullum determinate, donec ratio vera, vel falsa, bona discernat. Alius est amor horum bonorum in particulari, quae iam ratio, ut convenientia proposuit. Primus actus facilis est, et valde naturalis, ita ut habitu non indigeat: quoniam ad bonum ut sic, nulla apprehensa ratione mali, aut ardui, natura est omnino determinata. At secundus actus, quando scilicet in particulari descendit ad veram beatitudinem quaerendam, mediaque eligenda, ad eius adeptionem requisita, hoc opus, hic labor est. tam in ordine naturali, quam in supernaturali innumerae insurgunt difficultates, quarum quaelibet suam propriam virtutem petit, seu habitum. Utrique tamen actus, vel genera actus (qui possunt sub quolibet plures multiplicari) moraliter pro eadem intentione prima ultimi finis reputantur, magis, aut minus expressa; de bono tamen cuius privatio est et quod primo intenditur obtineri; et non ex vi alterius bonitatis praevolitae et praeconceptae, sicut in amore accidit amicitiae.=

Secundo. quomodocumque procedat amor iste naturalis nostri, tanto efficacius et potentius movetur ad caeteros actus, quanto magis naturalis et naturae consonus fuerit, ergo sicut complacentia amici praeexistens movet ad caetera alia bona illi appetenda, tamquam materialia, et secundaria, atque adeo tamquam ad actus spectantes ad eamdem virtutem amicitiae: sic amor nostri, si eodem modo praeexisteret, moveret ad omnia bona, quae nobis ex desiderio quaerimus tamquam ad materialia, et secundaria amori nostro subordinata. Qui amor, etsi habitu non indigeat propter facilitatem, et naturalitatem suam; habet tamen quantum ad actum propriam speciem, secundum quam posset praecedere, [illegible] movens, seu imperans alios, ad modum quo complacentia amici caeteros actus subsequentes causat, ergo cum in hoc amor nostri, et amici assimilari non possint; etiam nec in eo quod finaliter intendit.=

Neque valet aliquid ratio illa, quod bona quæ nobis volumus, castitatem v.g. temperantiam et fortitudinem, respectu nostri suppositi, habent speciales, et valde diversas difficultates, quas non habent in actibus, quibus illas amico desideramus, nisi unam tantum. Etsi enim de his bonis id verum sit; sunt etiam respectu amici plura alia, quæ illi desiderantur, quæ diversas habent difficultates, et eas nihilominus vincit amor, ut sunt divitias liberaliter effundere: vitam, vel salutem, manifesto periculo pro eo exponere: personas quæ ad amicum pertinent diligere, et si aliàs nobis odibiles sint, seu adversæ. Et econverso, quæ nobis grata et chara sunt respuere propter amicum. Sicut ergo has, et similes alias ingentes difficultates superat unus amici amor, sibique hos omnes actus, tamquam secundarios, et imperatos connectit, et sub eadem amicitiâ comprehendit: sic vinceret amor noster, qui potentior, ac naturalior est, omnesque in se traduceret et connecteret affectus, ergo si id non facit ut ostensum est, ex dispari ratione illius iam declarata, et insequentibus amplius elucidanda id provenit. ==

Sectio 2.a Quæ sit benevolentia, amicitiæ propria, et quod genus ad illam.

Dicendum ergo est primo, discrimen Ægidij si recte explicetur verum esse. Ad cuius intelligentiam iterum animadverte, quod dicta disp. 26. a § 200 observavi, quod sicut duplex est amor; complacentiæ scilicet de bonitate iam habita: et desiderij de ea quæ futura optatur: sic duplici(ter) posse aliquem moveri a bonitate personæ, quam amat. Primo. illi desiderans, quod bona sit et ad hunc finem illi omnia requisita, et partes huius bonitatis exoptans. Et in hac consideratione et si nulla bonitas præintelligatur in persona amata, immo potius malitia et privatio, potest efficaciter illi bonum desiderari, et conferri, et ex ipsa miseria occasio sumi ad miserendum, benigniter diligendum: sicut cum Deus vult impium iustificare. ==

Dices. Deum, tunc moveri a sua bonitate, in se ipso præexistente. Fateor, quod tamquam a fine ultimo, semper a se moveatur: sed etiam ad bonitatem creaturæ sua intentio terminatur, tamquam ad finem proximum, propter se volitum. Ut late materia de voluntate eius, 1o p. dicitur. Hæc enim est generalis conditio, in omnibus actibus tam divinæ, quam creatæ voluntatis quod ad finem ultimum referantur, quod non tollit proprias, et varias ipsorum rationes, in ordine ad obiecta, et fines intermedios. ==

Præterea ratio efficax et a priori est; quia amor non petit necessario, quod sit de bonitate præexistente, nisi tantum obiective in intellectu eam voluntati proponente. Amare enim est velle bonum alicui, si sit bonum iam præexistens, terminat complacentiam, si sit tantum possibile excitat sui desiderium, moveturque voluntas ex pulchritudine apprehensa; semperque est verum in quolibet casu, quod bonum sit motivum obiectum voluntatis. ==

Sed potest secundo amari aliqua persona, non ut bona sit, sed quia bona est, digna que supponitur ut ad sui amorem alliciat. Ut patet in amore quo Deus electos, et iustos ex amicitia prosequitur, eisque præmia retribuit. Prior amor est causa bonitatis, quam appetit ut formali obiectum. Posterior vero, non causat, sed supponit causatam, et ex illius complacentia, movet ad alia bona illi secundario desideranda. Unde etiam hic amor bonitatem saepius causat sed secundario, in quo a primo discernitur qui primario illam efficit. ==

Ex quo constat iam in quo sensu verum sit discrimen Ægidij. Amor enim, quo quis se ipsum diligit, et si aliquando possit fundari in bonitate præquisita in se ipso animadversa

quod ipse non excludit) hoc non est necessarium, sed amor ex parte dilectione primi generis omnia bona possibilia sibi naturaliter appetit, non quia dignus est, sed ut dignus sit, quia hic affectus ad appetitum innatum iam dictum consequitur. Amor vero amicitiae, vel alterius propter ipsum, pro ut ad amicitiam spectat, necessario in eo aliquod amabilitatis fundamentum supponit amabilitatis quod sit illi extra appetendi ratio. ══

Benevolentia efficax, seu per modum desiderii, non potest esse prima xius amicitiae actus.

Ex dictis secundo assero, a ratione propriae amicitiae quoad actum primarium illius, excludi, non tantum concupiscentiam, quae propriam appetentis commoditatem affectat, sed etiam benevolentiam quae alteri bonum desiderat, ut ille bonus sit. Haec enim beneficentia non amicitia dicitur. talis est benevolentia qua Deus peccatores redemit, eisque voluit gratiam conferre, et qua quis ex liberalitate, aut misericordia alteri beneficia largitur. Ratio est. quia benevolentia amicitiae propria principaliter diligit amicum, quia dignus est, et bonus: nam consistit amicitia in unione quadam affectiva animorum, fundata in similitudine, et communicatione eorumdem bonorum, ratione cuius mutuo sibi invicem complacet uterque in bonitate alterius. ══

Sed obiicies. Ergo iam datur benevolentia alterius propter ipsum, quae amicorum non sit: huiusmodi est benevolentia illa efficax, quae potest esse, propter alterum, et mutua, invicemque utrique, ergo conveniet illi tota amicitiae definitio: ac proinde, vel haec erit diminuta vel falsa doctrina posita. Declaratur exemplis, discursus iste: nam benevolentia qua servus prosequitur dominum suum, non intuitu alicuius commoditatis, aut retributionis, sed ab eius dignitate, et nobilitate obligatus; et qua subditus diligit Principem suum, propter eius excellentiam; et qua Religio Deo, gloriam, honorem, cultum, et adorationem vult, propter supremam eius Maiestatem, increatamque excellentiam; huiusmodi aliaeque innumerae amicitiae non sunt et sunt alterius propter ipsum, nec deficit illis mutua reddamatio; nam eo ipso quod servus Dominum suum diligit, et creatura Deum, meretur quod ex gratitudine, et propter eius fidelitatem et optimum affectum a Domino reddametur. ergo vel definitio amicitiae, vel nostra doctrina corrigi debet. ══

Respondetur 1º. per illam particulam, propter ipsum non explicari benevolentiam specificam, et amicitiae propriam, sed benevolentiam genericam, quae tantum ab amore concupiscentiae amicitiam. sic D. thomas infra. q. 27. art. 2. quaerit, utrum amor charitatis (idemque est de qualibet alia amicitia) sit idem quod benevolentia. Et respondet, quod latius patet benevolentia, quam amor amicitiae proprius. Potest enim esse benevolentia subita per modum passionis inclinantis cum quodam impetu in suum obiectum. Vel simplex affectus voluntatis cito transiens; amicitia autem addit quamdam unionem secundum affectum amantis ad amatum, inquantum scilicet amans aestimat amatum quoddam modo, ut unum sibi, vel ad se pertinens, et sic movetur in ipsum. Itaque ea benevolentia amicitiae propria dicitur, quae affectu firmo, et permanenti, fuerit mutua, et mutua utrique, fundataque in communicatione eorumdem bonorum. ══

Propter hoc enim amicus dicitur alter ipse; quia non satis est, unus, vel alter dicitur, sed voluntas ita firma, et perfecta, quod per eam requiritur non facta utriusque unio, aut quasi unio, qua propter amicitiam sic describit Caietanus. Est sanctorum animorum, voluntatumque con

consensus. Et Cicero in lib. Amicitia ait, nil aliud est, nisi omnium divinarum, humanarumque rerum cum benevolentia, et charitate summa consensio. Ex quibus, et similibus verbis constat non unum, vel alterum complacentiæ actum de bonitate alterius amicitiam facere, et si ad illam disponat.=

Ex quo ad exempla opposita respondes. benevolentiam servi ad Dominum, et subditi ad Principem, consequenter Religionis ad Deum, non esse mutuam, et unitivam utrimque, nec fundari in æqualitate, et communicatione, eorundem bonorum, sed per se disparitatem, et inæqualitatem respicere inconnubiali, cæterisque amicitiæ conditionibus. quod amplius sic explico; nam benevolentia mutua et unitiva petit reddamationem, eiusdem rationis, quod non invenitur, in exemplis adductis: quoniam ratio, quæ servum movet ad Domino serviendum, aut ob superioritatem reverendum, non est in Domino ut mutua benevolentia servum prosequatur, sed alia valde diversa: servum enim movet dominium, et superioritas, et Dominum fidelitas, et obsequia servi. Similiter Religio, movetur ex summa Dei maiestate et excellentia, et Deus ex creaturæ humilitate, et profunda subiectione ad ipsum, quæ rationes longe diversæ sunt ut unionem, et reciprocationem inferant, eumdemque spiritum constituant, est amicitiæ proprium.=

Hinc constat ratio, quare amicitia fundamentum dicatur habere in communicatione eorundem bonorum, et quod debeat esse aliquomodo inter æquales, ut scilicet detur locus huic mutuæ benevolentiæ eiusdem generis, vel ex eodem motivo se invicem diligentium. Unde licet in genere rei, amici soleant esse valde inæquales, in genere tamen obiecti dissimulatur, quatenus eodem modo se diligunt; non attendendo sæpius ad causas inæquales, quæ alias inter interveniunt. Propter quod dixit eleganter Horatius, Non bene conveniunt, nec in una sede morantur, Maiestas, et Amor. quomodo autem in amicitia ad Deum hoc intelligi debeat dicetur postea.=

Quo pacto benevolentia alterius propter ipsum, amicitiam constituat.

Quia vero multi his verbis explicare solent amicitiæ rationem, nempe quod quis alterum diligat, propter ipsum; sicque charitatem sæpius declarare solemus, quod sit amor Dei propter ipsum, idcirco prænotare oportet. quod particula propter ipsum, vel potest significare causam finalem, cuius gratia, et amore aliquid fit, et cuius causalitas, est ipsamet voluntatis affectio. vel potest significare aliud genus causæ, moraliter aut physice obligantis voluntatem. Primo modo benevolentia alterius propter ipsum ad amicitiam spectat; magisque adaptari solet particula propter, ad causam finalem, quam ad aliud genus causæ.=

Sic communiter declarant Philosophi antiqui, amicitiæ rationem, per benevolentiam scilicet, quæ tantum ex motivo benevolendi procedit, hoc est, finem in amore ipso amici constituit. Sic hispane dicitur, amicitia esse entre dos que se quieren bien, id est quorum finis est se invicem diligere, aut bene velle. Idcirco amicitia amor gratiosus dicitur, quia ex pura gratia, et complacentia amici tamquam ex fine movetur. Licet enim ad amicitiam conciliandam præcesserint causæ extrinsecæ, et motiva præcognita, voluntas postea quasi suo amore captiva nec ad illas attendit, sed tantum ad dilectionem in qua quiescit. Idem proportionabiliter dixi, tractando de fide, disp. §. Hac enim de causa velatis oculis depingitur amor, quia iam, non tam movetur a ratione, quam a seipso, ex intrinseca inclinatione sua ductus. Confirmant doctrinam hanc Tullius 8. Ethic. cap. 3. et 2. de finibus. Et Arist. 2° Rhetor. cap. 3. et 4. et 8. et hic cap. 2. et 3. ubi ait. tunc proprie amici sunt cum bona amicis ipsorum gra=

gratia volunt. Et S. Bern. sermone 83. in Cant. eleganter satis, ait. Amor per se sufficit, per se placet, et propter se. Ipse meritum, ipse premium sibi est amor. Preter se non requirit causam, non fructum, fructus ejus, usus ejus. Amo, quia amo. Amo ut amem. Et supra, ab amando quippe amor, non ab honorando denominatur. ==

Est optimum exemplum ad discernendum utriusque benevolentiæ modum, quod in methaphisica, inter scientiam practicam, et speculativam adnotatur. Et si utraque scientia sit, per speculativam scimus, ut sciamus, et per practicam scimus, ut operemur. Hoc est, speculativa ipsum scire, vel se ipsam ut finem respicit. Et id circo nomen scientiæ illi antonomatice et per excellentiam tribuitur, ut in logica explicui, in ea divisione, qua omnes cum Aristotele habitum intellectualem distribuunt, in intellectum, sapientiam, scientiam, artem, ac prudentiam. Ubi per scientiam speculativam intelligunt, et per artem, et prudentiam scientias practicas. Ut satis ibi probavi. Finis autem scientiæ est alicuius operis constructio, et propter hoc ars appellari solet. ==

Sic pariter per benevolentiam amicitiæ propriam amamus, ut amemus. Ut ait Bernardus relatus, quia solum ex motivo benevolendi, tunc operamur. Per benevolentias autem illativam [illegible] amamus ut honoremus, vel obediamus, aut debitum impleamus, ita ut finis non sit amor ipse, sed aliquid aliud. Qua propter antonomatice, et per excellentiam amoris, et benevolentiæ nomen soli amicitiæ accommodatur. Hinc enim constat alia ratio, qua re Religio, et quamquam benevolentia servit ad Dominum, ad amicitiam non spectet, quia non movetur ex complacentia excellentiæ Dei, aut Domini. Sic enim esset Religio virtus theologica, et ad charitatem pertinens, si ut obiectum motivum increatam Dei excellentiam respiceret, et ex complacentia illius, ad cultum ei exhibendum moveretur. Movetur ergo Religio non ex proprio amore divinæ excellentiæ sed ex alia causa extrinseca, ex lege scilicet moraliter obligante, seu proponente Deo ex iustitia cultum, et adorationem deberi. Unde talis excellentia, non tam ut prevolita, quam ut precognita, vel ut intimata, tamquam lex est honorancia, vel obsequium debitum illi prestandi. ==

Vulgares quædam acceptiones a vera amicitia excluduntur. ~

Ex dictis Arist. et Tullius citati, duplex aliud amicitiæ genus in ore vulgi a vera amicitiæ ratione rejiciunt. Eam scilicet quæ ex bono amici propriam aliquam sibi quærit commoditatem, quæ dicitur amicitia utilis. Et eam quæ propter voluptatem aut delectationem, quæ sibi redundat in amici bonitate complacet, obidque delectabilis nuncupatur. Istæ enim ab omnibus, amicitiæ appellantur, non quia propriæ, sed quia frequentiores; et sepe ita similes, et veræ amicitiæ proprietates, et convictum imitantes, ut vix a bea discerni valeant; sed tandem in propriam resolvuntur utilitatem, aut commoditatem. Unde ad concupiscentiam simpliciter spectant. Continet nihilominus vera amicitia alias duas altiori quodam et eminentiori modo: nam veri, et honesti amici, sibi mutuo sunt maxime iucundi, et utiles quamvis non propterea sint amici, sed secundario id illis adveniat. Ad amicitiam, inquit Seneca, epist. 9. fert amicum nulla utilitas sua, sed naturalis irritatio: nam ut aliarum rerum nobis innata dulcedo est: sic amicitiæ. Est enim voluptas, et iucunditas, inseparabilis amoris proprietas. Et utilitas effectus, quibus ipsa amicitia manifestatur, immo, et augetur: sicut ignis [illegible] applicatione novæ materiæ. Licet enim amicus id non quærat, sed amici bonitatem, et

et ~~benevolentiam~~ voluntatem, quia tamen in sui beneficijs, aut exterioribus signis, vo luntas, ac bonitas splendet alterius, illis consequenter ignis amoris fervet. = Sectio 3.a obijciuntur et resolvuntur nonnulla. =

Sectio 3.a obijciuntur, et resolvuntur nonnulla. ~

Contra dicta obijcies. Multa demonstrantur communiter a Philosophis de amicitia, quæ non necessario inferuntur ex hac mutua benevolentia a nobis declarata, ergo non continetur in ea, formalis amicitiæ ratio. Patet consequentia. Nam essentia amicitiæ, talis debet esse, quod sit radix, et primum principium omnium attributorum, ac proprietatum, quæ certo, et evidenter demonstrantur de illa. Et antecedens probatur. quia de amicitia demonstratur quod sit inter æquale; quod taliter utrumque uniat, quod habeant idem velle, et nolle eadem bona, et mala, eosdem amicos, et inimicos, ut 9 Ethic. ait Philosophus; sed possunt duo non sic per amicitiam uniri, immo et alias inimici reciproce sibi complacere in aliquo bono in utroque existente, ergo non satis declaratur amicitiæ ratio, per mutuam benevolentiam dictam; quia non qui sibi invicem in aliquo bono studij, v.g., aut militiæ, tenentur statim amicitiam inire, aut in cæteris totaliter uniri. =

Respondetur. Benevolentiam amicitiæ propriam, terminari ad bonitatem, alterius, non quancumque, sed quæ illum faciat, simpliciter gratum, et amabile, et totum cor, et affectum rapiat, et uniat, consequenterque excludat in eo aliquid movens ad odium, seu ad offensionem gravem. Hoc enim significant particulæ, propter ipsum. vel gratia ipsius hoc est propter bonitatem personæ, quæ est simpliciter grata, et digna tali amore. Qua propter, et si Deus complaceat sibi de fide et spe peccatoris, et peccator de Dei misericordia, et bonitate, non est sufficiens talis benevolentia ad amicitiam, neque est propriæ mutua: nam ex parte creaturæ, non est bonitas, nisi tantum secundum quid, quia peccatum mortale efficit illam simpliciter indignam, et motivum odij, et sola gratia sanctificans reddit simpliciter gratam et obiectum congruum divinæ dilectionis. Et si alias peccata venialia secundum quid ad aliquam displicentiam moveant. Sic enim inter homines experimur aliquos simpliciter inimicos se mutuo benevolos demonstrare quantum ad aliquod bonum, aut valorem, in quo similes, se animadverterunt. Et econtra aliquos simpliciter amicos, defectus aliquos minoris momenti aversari, et velle unum in altero reprehendere, ad eorumque displicentiam sepe moveri. Negari tamen non poterit has esse imperfectiones, quæ licet amicitiam non rescindant, eam imperfectam, aut infirmam reddant, sicut iusti, et amici Dei si peccata aliqua venalia in se admittant, infirmi, et imperfecti iuxta eorum mensuram dicuntur. =

Ad cuius maiorem claritatem est insuper advertendum, quod sicut in quavis alia virtute, sunt inceptio, progressus, et perfectio, sic in amicitia. Et ideo sicut in quavis alia præcedit quasi parva scintilla, aut dispositio proxima, simplex quædam complacentia obiecti, quæ imperfectum quid est in genere virtutis, et quasi semen illius, aut motus primus, seu inchoatio voluntatis; postea vero paulatim progrediens transit ad desiderium efficax, ad electionem mediorum, ad remotionem impedimentorum usque ad ultimam exequtionem firmiter perseverans, et tunc obtinet, nomen et statum virtutis. Sic in amicitia ut parva scintilla et imperfecta dispositio, præcedit mutua quædam complacentia bonitatis utriusque quæ pro-

postea vel extinguitur ad quamcumque difficultatem insurgentem, vel accenditur, et augetur paulatim, non obstantibus quibuscumque, desiderans efficaciter amicitiam inire, media eligens, beneficia scilicet, et obsequia, quibus amico complaceat, et ab ipso reddametur; donec tandem unio affectiva animorum, inter utrumque consummatur, et tunc nomen, et amicitiæ statum meretur, fit que uterque alteri simpliciter gratus, non antea, nisi tantum secundum quid. ═

Docuit totum ita Aristoteles 3. Ethic. cap. 3. ubi ait. qui vero celeriter ea inter se mutuo faciunt, quæ ad amicitiam attinent, volunt quidem esse amici, sed non sunt, nisi sint et amabiles, et id ipsum sciant. Amicitiæ namque voluntas non amicitia celeriter fit. Hæc igitur, et tempore, et cæteris perfecta est amicitia. et per hæc omnia fit. Tullius etiam in Lelio. tempore ait, et consuetudine, opus est, nam secundum proverbium non fit, (hoc est amicitia) prius quam simul consumant dictam salis mensuram mutuo. Nec immerito tam longa mora ad amicitiam exigitur, ubi tam intima, et totalis animorum unio, et omnium studiorum concordia intercedere debet. Experimur enim ad perficiendam hanc unionem, et amicitiam hominis cum Deo, nec totius vitæ longeuæ exercitia satis esse. ═

Declaratur hoc amplius ex ultima definitionis particula, qua dicitur de amicitia, quod sit non latens, sed sibi inuicem nota, quæ non fuit posita ad declarandam illam communissimam voluntatis. Nihil volitum quin præcognitum; quia cum transcendat omnes voluntatis actus, non fuit maior ratio, cur in definitione amicitiæ, quam aliarum virtutum adnotaretur, fuit ergo specialiter contracta ad declarandam amicitiæ rationem, quæ non solum utriusque amici bonitatem præcognoscere debet. (in quo cum alijs voluntatis actibus conuenit) sed etiam mutuam importat cordis traditionem, et secretorum reuelationem, qua amici se inuicem communicare, et patefacere debent, ut integram fruitionem, et possessionem, unusquisque suo modo respectu alterius habeat.

Non solum beneuolentiæ obiectum, sed beneuolentia ipsa debet esse non latens, et sibi inuicem nota, ut unitas hæc affectiua, seu animorum traditio, subsistere possit. Nam beneuolentia ipsa, utrumque facit amans, et amabile, ideoque est commune Philosophorum proverbium, si vis amari, ama, quia hæc beneuolentia amicitiæ propria non solum mutua dicitur, quia in genere rei, est reciprocus amor unius, respectu alterius bonitatis, sed etiam formalius in genere obiecti, quia amor unius terminatur, ad amorem alterius, ab eoque mouetur et accenditur: sicut ignis ab igne adaugetur. Sic igitur utriusque unio in affectu, sicut est perse intenta, est perse nota; nam unio spiritus, non nisi medio intellectu, et voluntate fit. Propter hoc enim communiter, definitur amor, quod sit affectus unionis, quia illam tamquam finem intendit; prius illam esuriens, et sitiens, et postea fruens, quæ unio non realis, sed affectiua, et intentionalis dicitur. ═

Quo pacto amicitia in bonorum communicatione fundetur.

Ex dictis constat iam, quomodo amicitia, bonorum communicationem exigat, antecedenter scilicet, concomitanter, et consequenter. Antecedenter quidem, quia beneficia mutuo accepta, eorumque retributio, et gratitudo, cum sint aperta amoris, et bonitatis indicia sæpius amicitiam generant etiam inter eos qui erant inimici. Conuenientia etiam, aut similitudo valde conferre solet ad amicitiam conciliandam. Sic Pater, et filius, sic coniuges et fratres

propter conuenientiam in sanguine inuicem sunt amici; sic conciues mercatores, et qui in quo uis alio officij, aut instituti genere conueniunt. Societas enim, et contubernium, solet illos facere amicos, si principaliter ad emolumentum non attendant, et ad commoditatem, quę ex tali societate cuilibet resultat, sed ad bonitatem alterius, quę occasione, et experientia huius societatis et conuictus, vnicuique fuit explorata. =

Sic etiam in ceteris similitudo in moribus, aut virtutibus, aut litteris, aut quauis arte frequentius amicitiam generat; quia sicut naturaliter propria bona placent, sic et in quocumque alio inueniantur. Cum tamen placeant, non sub illo respectu, quia ram se principaliter respicerent, sed quia placent illi bona alterius, ad quę naturaliter illum induxit similitudo. Sic quoties Pater filium diligit, proprij honoris intuitu, vel quatenus est aliquid ad se pertinens: et coniux, coniugem ob propriam delectationem amore prosequitur, non verę amicitię, sed concupiscentię affectum, pro tunc exercent. =

Ex hinc Arist. quia hoc non tollit, quod etiam amicitiam veram aliquando habeant, et quod interdum propria delectatio affectum, vel appetitum rapiat; interdum vero sola bonitas alterius, interdum vtrumque, vnum primario, et secundario alterum. Sępe etiam concupiscentia ad amicitiam disponit; sicut spes ad charitatem, vt suis locis dicetur. Nam beneficia ab alio accepta, sicut sunt bonitatis, et amoris indicia, sic, et amicitię incentiua, vt dixi. Et sicut communicatio in eisdem bonis, aut societate amicitiam in ceteris inducit, sic a fortiori, in coniugibus, aut consanguineis. =

Comitanter dicitur, amicitia respicere communicationem [deleted] bonorum; quia nihil magis verę amicitię proprium, et intrinsecum, quam prospera, et aduersa amici vt propria sentire, et ęstimare, quoniam illum vt se ipsum diligit; ac proinde habent eadem bona, et mala, sicut idem velle, et nolle. Consequenter item, eadem bona respicit, quia amor mutuus causa est mutuę beneficentię, ac proinde, quod omnia cuiuslibet, amici sint communia. Beneficijs enim, et obsequijs demonstratur, et augescit amor; sicut ignis ex lignis. Nam sicut amor sui propriam quęrit semper vtilitatem, ac commoditatem, sic amor amici eandem illi semper solicitat. Neuter tamen ex beneficiorum [illegible] permouetur, sed ex bonitate, et amore, in eis splendente, ad quod duntaxat attendit amor. =

Sed obijcies. Contra primum modum, solum amari dissimiles: id enim appetimus cuius priuationem habemus, quia priuatio est causa appetitus. Ideo enim terra quando est arida appetit imbrem: deformis appetit pulchrum: et ignarus appetit doctum; E contra etiam experimur sępe contrarios, qui in eodem officio communicant, ita vt sit prouerbium commune, ille est tuus inimicus, qui est tui officij. ergo. =

Sed ad primum respondet Arist. amicitiam vtilis, et delectabilis, posse inter dissimiles intercedere, quia de his tantum conuincit illa ratio, non autem de amicitia honesta, et cum hęc sit tantum vera, et propria amicitia, absolute dicendum est, similitudinem ad amicitiam exigi: quia vnio affectiua, seu mutua complacentia vtriusque amici intelligi nequit, nisi in aliquo bono conueniant, et assimilentur. Non est autem necessaria similitudo in omnibus, sed in aliquo, vt consurgat amicitia: sic quando ignorans amat doctum, si non ex vtilitate addiscendi ex illo moueatur, non diligit illum vt dissimilem omnino, sed prout in aliqua alia ratione in moribus [illegible] similem. similiter quando deformis pulchrum appetit, vel mouetur ex voluptate; et sic ad concupiscentiam, et non ad amicitiam pertinebit: vel diligit illum, quatenus alias in aliquo appe

aspectibili conueniunt, quod intendimus. =

Ad secundum facile respondetur. quoties eiusdem instituti, aut officij professores inuicem contrarij sunt, id minime ex similitudine prouenit, sed per accidens contingit ex eo quod alter alteri lucrum impedit, aut minuit, quod ~~contingit~~ ex officio acquirit. Et licet verum sit amicitiam semper esse inter similes, non econtra similes semper amici sunt nam ex varijs causis aduersarii inuicem experimur sepe. =

Tandem contrauerti solet, et dici amicitiam inter equales esse, sed Aristoteles rem melius speculatus. capite 7. docet, et vere, aliam esse ~~[illegible]~~ amicitiam communem equalitatis simpliciter. Aliam vero excellentie. Primam interuenire, inter eos qui eiusdem sunt conditionis, vel parum se excedunt, inter quos beneficiorum, et amoris equalitas intercedere potest, et debet. Et de hac adminus intelligitur illud S. Hieronimi in caput 7. Michee. Amicitia pares accipit, aut facit. Et illud commune prologuium. Non bene conueniunt, neque in vna sede morantur, maiestas, et amor. Secundam ait, esse inter eos, quorum vnus alterum dignitate excedit, vt inter Regem, et subditum, quando inuicem speciali, et mutua beneuolentia se diligunt, inter Patrem, et filium, et alios huius modi, inter quos iuxta rectam rationem, non debet esse equalitas absoluta officiorum, sed proporcionalis tantum, seruata, et attenta persone equalitate quod genus amicitie manifesta experientia testatur. =

Declarari quod vtraque potest a simili de iustitia commutatiua, et distributiua, quarum prima equalitatem absolutam respicit: secunda vero proportionalem, iuxta personarum dignitatem, Neque est rationi consonum, quod inter personas ita inequales sicut Rex, et subditus, Pater, et filius equalis honor, subiectio, et reuerentia intercedat. Addit tamen Aristoteles tantum posse excessum esse vnius respectu alterius, vt amicitie repugnet, eamque dissoluat, idioque inter Deum, et hominem consistere non posse. Sed de hoc sit. =

Sectio 4a. Vtrum inter Deum, et homines vera possit amicitia consistere. =

Declarato iam nomine, et amicitie ratione, ad conclussionem articuli, proximus accedentes, qualiter inter Deum, et homines intercedere possit restat examinare. Partem negatiuam docuit aperte Aristoteles. capite 7. citato, et lib. 2. magnorum. mor. cap. 11. vbi quamuis concedat amicitiam superexcellentie inter inequales, addit debere esse aliquam proportionem, quod si sit summa et infinita distantia, qualis est inter Deum, et homines, amicitia repugnat. quod ex adagio illo relato: Non bene conueniunt, neque in vna sede morantur maiestas, et amor. =

Preterea, si proportio hec non esset requisita vel quecumque inequalitas, posset amicitiam superexcellentie fundare, inter Deum et seruum vera esset amicitia, quod negant omnes. Immo, et Ioan. 15. iam non dicam vos seruos, sed amicos, vbi quasi rationes oppositas eas supponit, ergo cum Deus sit creaturarum Dominus, eiusque authoritas ita suprema vt infinite sit illis inequalis, et dissimilis, immo quamcunque creatam dissimilitudinem amicitie repugnantem longe superans, non poterit respectu illius vera esse amicitia: si enim, inter hominem, et equum repugnat propter distantiam, quanto magis inter Deum, et

et homines, ubi maior est distantia.

Secundo. ex definitione amicitiæ id ostenditur. Est mutua benevolentia non latens, bonum utriusque amici respiciens propter se: hæc autem inter Deum verificari nequeunt. Primo. quia homines nullum bonum Deo velle possunt, cum nullo bono ipse careat, aut capax sit aliquid de novo recipere, immo sit omnium supremus Dominus ratione cuius solum titulo servitutis et iustitiæ illi cultus et honor conferri potest. Secundo. quia iusti sæpe ignorant, an diligantur a Deo immo, etiam diligant ipsi Deum, teste Eccl. 9. Nemo scit. utrum odio, vel amore sit dignus: ergo ex hac parte deficit amicitiæ ratio quæ debet esse non latens.

Tertio. Deus non potest homines diligere propter ipsos, ut amicitiæ postulat definitio. tum. quia omnia vult, et operatur propter semetipsum. ut Proverb. 16. dicitur. tum etiam. quia velle divinum, ut 1ª pte dicitur q. 19. non potest specificari tamquam a motivo, ab aliquo bono creato: specificaretur autem, si creaturas aliquomodo respiceret propter ipsas. Nam illud obiectum. (ut ex 1ª 2ª. suppono) comparatur ad voluntatem, ut motivum, et specificans, quod ab illa propter se intenditur ut finis, ergo, inter Deum, et creaturas multiplici titulo amicitia repugnat. quod autem velle divinum non possit a creaturis speciem accipere, patet. quia increatum ab aliquo creato non potest aliquod genus dependentiæ habere, neque summe necessarium, cum re contingenti per se connecti.

Denique si charitas esset forma constituens homines Dei amicos, sequeretur, vel quod esset forma iustificans, sicut gratia, cui hoc munus tribuitur, vel quod esset duplex iustificationis forma, vel duplex amicitia ad Deum, quæ omnia falsa esse demonstratur materia de iustificatione.

Sed ad hoc ultimum. facilis est responsio ex eadem materia. ubi probavi charitatem accidentaliter, et secundario iustificare, quatenus est proprietas complens iustificationis formam, ad modum quo intellectus. accidentaliter, et secundario constituit, et complet animam in esse rationalis: sic igitur complet charitas rationem amicitiæ quæ gratiæ competit, per modum naturæ et radicis, quia principium formale diligendi Deum, et quo mediante gratiam hanc amicitiam exercet, charitas est. sicut enim anima rationalis nullum exercet opus, nisi mediis suis potentiis, sic nec gratia nec opera iustitiæ, nec amicitiæ se sola agit, sed mediis eius virtutibus Theologicis, quæ sunt quasi potentiæ, seu proprietates illius.

Confutatur expositio cuiusdam.

Quidam pressus argumentis relatis asserit Deum non inire cum creaturis exactam amicitiam, qualem adstruit Aristoteles, sed actus quibus creaturas prosequitur, sunt potius amoris sui ipsius, amicitiæ autem in creaturas minus proprie. Esse tamen Dei amorem nobiliorem, et perfectiorem amicitiam, quam Aristotelica, ob nobiliores leges quas servat, referendi scilicet creaturas ad creatorem, Deumque primario diligendi tamquam ultimum finem. quod hoc exemplo declarat: sicut cum ego stipem erogo mendico, ad eum levandum propter bonitatem Dei prius amatam, meliorem misericordiam exerceo, quam si levamen illud amarem propter ipsum, nam bono non exer=

Alterius misericordiam exactam, et propriam, sed charitatem. Ita illa amicitia, quae est ex Deo prius amato, sit melior, non tamen exacta cum proximo. =

Sed contra est. 1º quod amicitia quam dicit Aristotelicam, est quae directe et adaequate continetur, sub definitione quam omnes tam philosophi, gentiles, quam theologi, et Ecclesiae Patres, ad essentiam amicitiae declarandam unanimes recipiunt. Ita que S. Thomas, et D. Augustinus, quoties de amicitia sermonem instituunt, hac definitione, et amicitiae expositione utuntur, eamque tamquam communem regulam charitati accommodant, ut esse veram amicitiam demonstrent; ergo excludere charitatem ab hac definitione Aristotelica, seu amicitia philosophica est absolute ei negare amicitiae rationem. =

Secundo. Dicere, quod sit praestantior amicitia, quae charitati tribuitur, licet alegibus philosophi deviet ob nobiliores leges, quas servat, referens scilicet creaturam ad creatorem, tamquam ad primarium obiectum, est tantum verbis ludere, ut difficultatem evadat. quia vel dicitur praestantior in ratione formali amicitiae; vel quia ad aliam virtutem excellentiorem spectet, quae amicitia non sit, sed longe imminentior illa. Si hoc posterius asserat, tam penitus, ei amicitiam negat, contra expressa, et innumera sacrae scripturae, ac Patrum testimonia, postea adducenda. Si vero primum dicat, debet id ex definitione essentiali amicitiae ostendere: vel si est aliam praeter Aristotelicam illam in medium prodere, quae nondum est ~~amicitia~~ audita. Revera licet altior amicitiae species, qualis est supernaturalis, et ordinis divini assignari possit, debet ad minus, naturalem et physicam amicitiam imitari, et non rationem prorsus oppositam afferre, qualis est amor concupiscentiae, quem argumenta supra facta ostendunt: nam si Deus, non potest creaturas, nisi propter se ipsum diligere, quid magis oppositum amicitiae, quam amor sui, et non amici propter se. =

Neque valet quod Bañez et alii respondent. Deum scilicet non posse habere concupiscentiam sui, quia non amat creaturas propter ipsius utilitatem, aut commodum, ut per illas melior sit, sed ut ipsae sint bonae. quia saltem, negari non potest (ne vocibus implicemus) Deum amare creaturas, primario propter se, et non propter ipsas, et hoc satis est ad concludendum veram amicitiam non esse, sed affectum illi oppositum: nam amor sui, et amor alterius, prout alterius, et absque intuitu sui valde differunt. Nec requiritur ad amorem concupiscentiae, quod sit de bono utili, satis est quod sit de delectabili. Deus autem maximam delectationem sibi captat ex creaturis, quas diligit. ut constat ex illo Prov. et deliciae meae esse cum filiis hominum. Et si verum sit hanc delectationem non competere Deo ex indigentia aliqua, aut privatione, quae in eo supponatur, sicut in creaturis contingit sed ex pura eius libertate, et bonitate, quae ad sui maiorem gloriam, et honorem vult a creaturis adorari, multiplicique obsequio coli. =

Statuitur et declaratur vera sententia.

Est igitur vera amicitia inter Deum et creaturas, satisque expressa innumeris sacrae scripturae locis. Joan. 15. iam non dicam vos servos, sed amicos. Vos amici mei estis. psalm. 138. nimis honorati sunt amici tui Deus. Isai. 4[illegible]. Judith. [illegible]. Jacobi 2. et alibi saepe. Constat ex ratione gratiae iustificantis, cuius praestissimus effectus est hominem reddere

amicum Dei, ut omnes Patres docent, et theologi, materia de iustificatione, traditque Concil. Trident. sess. 6. cap. 7. dicens in iustificat.e hominem fieri, ex iniusto, iustum, et ex inimico amicum. et sess. 2. cap. 1. iustos simpliciter appellat amicos. =

Probatur item, discurrendo per omnes conditiones expositas, quas omnes in amicitia Dei nobiscum invenies. Loquor semper de amicitia ex parte Dei, in qua est fere tota difficultas. Ad hac enim ostenditur primo: nam est mutua beneuolentia ut significatur Proverb. 8. Ego diligentes me diligo, et Ioan. 14. siquis diligit me, diligetur a Patre meo qui amor ex parte hominis, non est tantum ex debito servitutis Deum respiciens, ut supremum dominum, quia sic pertinet ad Religionis virtutem, sed ex motiuo etiam proprio charitatis eum prosequentis solum, quia summe bonus est, et super omnia diligibilis. =

Cuius ratio efficax est. quia sicut gratia dicitur participatio formalis diuinæ naturæ; et sicut visio Beata, diuinæ sapientiæ; sic charitas est participatio formalis diuini amoris, quo Deus se ipsum, et creaturas omnes propter se diligit; ergo idem amor idemque modus illius est in Deo, et in creatura ratione suæ participationis, ac proinde perfecta reciprocatio, et vnio, idemque velle, et nolle sicut ad amicitiam requiritur. =

Neque obstat primum argumentum oppositum, quod homo nihil possit conferre Deo, unde ipse ditior, aut potentior fiat; quia beneficentia, non est formalis et primaria amicitiæ ratio, sed effectus illius dumtaxat, ut iam in superioribus dixi. In complacentia enim de bonitate, ac dignitate amici consistit intrinsece, et essentialiter amicitia: sicque charitas in summa Dei bonitate principaliter exercetur. Nec deest illi loco beneficentiæ multiplex effectus, seruiendi, colendi, et adorandi Deum ex puro charitatis, aut summæ bonitatis motiuo. Beneficentia autem, aut quoduis simile obsequium solum pro amici qualitate, aut indigentia exigitur. =

Rursus ad 2.m argumentum respondeo. quod hæc mutua beneuolentia est non latens, ut constat ex verbis illis Christi. Ioan. 15. iam non dicam vos seruos, sed amicos, quia seruus nescit, quid faciat dominus eius, vos autem dixi amicos, quia omnia quæcumque audiui a Patre meo, nota feci vobis. Et Ioan. 14. qui diligit me, diligetur a Patre meo, et ego diligam eum, et manifestabo ei me ipsum. Est item beneuolentia hæc, tam fide supernaturali, quam signis, et experimentis certior omni naturali amicitia. Neque est necesse ad amicitiam simpliciter euidentiam habere de reddamatione alterius, cum nec hoc in amicitia humana contingat. quod si adhuc notitia hæc in hac vita imperfecta dicitur, hoc contingit, ratione status imperfecti viatoris in ratione gratiæ, et consequenter in ratione amicitiæ, perficientur tamen in Patria omnia, eritque amicitia hæc per visionem beatam, summa claritate perspiqua. =

Est etiam inter Deum, et homines communicatio vitæ et actionum, non solum postquam ipse interris visus, et cum hominibus conuersatus est, sed etiam generaliter media oratione, fide, et spiritus sancti donis cum hominibus loquitur et conuersatur, eis sua secreta reuelans, familiariterque diuinis illustrationibus, de pertinentibus ad salutem, et æternam felicitatem eos informans. ut constat. Ioan. 14 ibi. Ad eum veniemus, et mansionem apud eum faciemus. Apoc. 4 intrabo ad illum, cenabo cum illo et ipse mecum. perficietur autem eminentius ut dixi hæc conuictus, et conuersatio in cælis. =

Præterea si amicitia efficit vnum, vnamque animam, et voluntatem

in duobus constituit, hoc maxime præstat charitas. Ad 1.um Chorint. 6. qui autem adhæret Deo, unus spiritus est. Mira enim, et stupenda de hac unione, et transformatione animæ in Deum. (ad quam nulla alia amicitia ut unio est comparabilis) docent communiter sancti Patres, ac theologi mistici, de quo disp. ultima, late disseram. =

Rursus, si ex hac unione tamquam fructus, et effectus resultat, quod alter in altero suam voluptatem habeat, quænam amicitia iucundior, quam ista inter Deum, et homines, de Deo dicitur Proverb. 8. delitias suas habere cum filijs hominum, et de creatura rationali manifestum est, aliam Beatitudinem non habere, qua satiari possit et quiescere eius apetitus, præter Deum, qui sicut est summum bonum, est summum delectabile. ==

N.º 11. est tamen necessaria æqualitas in tali utriusque communicatione, et actionum exercitio: quia talis amicitia est superexcellentis, eminenter continens omnem amorem Parentum ad filios, viri ad uxorem, Regis ad subditos, ideoque compatitur cum omnimoda reuerentia, et subiectione ex parte creaturæ. =

Cum autem obijciatur, esse infinitam distantiam, et improportionem, fateor quidem; sed simul est, alias magna conuenientia et similitudo, in moribus, et omnimoda unio saltem in affectibus supposita gratia et charitate a qua sicut habemus fieri diuinæ naturæ consortes, ita et actiones exercere diuinas, quibus non solum in Patria, sed etiam in via unitur arctissime, et transformatur in Deum rationalis creatura; ita ut dicat Apost. ad Galatas 2.º se iam non viuere in se, sed christum in ipso, et quod mortui sumus et vita nostra abscondita est cum christo in Deo. ==

Adagium illud. Non bene conueniunt maiestas, et amor, solum difficultatem significat et supernaturalitatem huius dilectionis, non vero impossibilitatem, ut particula non bene satis indicat, idest difficile, vel raro. Propter quod optime Hieronim. citatus, et Arist. aiunt amicitiam, vel supponere æquales, vel facere, in quo secundo significatur, quod quando non est æqualitas secundum rem, efficit illam secundum affectum, qua tenus amicus uxi suo, cedens alterius que inferioritatem dissimulans ipsum ut aliquomodo æqualem sua voluntate, et æstimatione prosequitur. De Arist. non est multum curandum qui omnia supernaturalia ignorauit. Addi tamen potest in citatis locis non ex propria sententia locutum quinimo cap. 10. et 14. oppositum docuisse. Et 10. Ethic. ait, sapientes, et recte operantes esse dijs amicissimos, et per hæc soluta sunt iam fere omnia quæ contra hanc veritatem obijciuntur. solum 3.º et ultimum argumentum, propter suam difficultatem, et multa alia quæ inculcat ad sequentem sectionem remitto. ==

Sectio 9.ª Varij modi reijciuntur quibus Deus dicitur creaturas diligere propter ipsas.

Tota difficultatis nexus ut constat ex 3.º argumento supraposito, est in conciliando amorem Dei propter se, cum amore creaturæ propter ipsam, quæ duo inter se cohærere non videntur. quam difficultatem, fugiunt nonnulli, distinguentes in Deo duplicem actum, distinctum ratione, quorum unus feratur primario in se, et alter in creaturas propter ipsas. Pro qua sententia citatur Scotus in 4. dist.e 46. q.e 4. aperte distinguens misericordiam Dei a cæteris eius virtutibus propter distinctionem obiecti primarij. Torres etiam disp. 66. Dubio 2. =

Hec tamen sententia impugnatur late, Materia de Dei voluntate. ubi S. Th. q. 19. art. 2. ad 2m, et alibi sepe, obiectum primarium adequatum voluntatis divine, docet expresse esse solam suam bonitatem, excludens omnes creaturas ex tali ratione. Verba eius sunt. Unde cum Deus alia a se non velit, nisi propter finem, non sequitur quod aliquid aliud moveat voluntatem eius, nisi bonitas sua. Idem docet clare in solut. ad 3m. et 4m. et art. 1. ad 3m.

Fundamentum, quo ibi Suntur communiter theologi, est valde efficax. Nihil quod est formaliter in Deo, et ipse Deus, potest speciem accipere ab aliquo creato: Nihilque quod est simpliciter necessarium, sicut ipse Deus, potest necessariam, et perse connexionem habere cum eo quod est simpliciter contingens, sicut est esse creature, ergo solum divina bonitas potest esse motivum, et specificativum obiectum respectu voluntatis divine. Unde in solut. ad 4m art. S. D.or quod sicut intelligere divinum, quia multa non videt, nisi in uno: (hoc est in sua essentia, tamquam in obiecto primario, ut ex materia de scientia probatum supponit) ita velle divinum, est unum, et simplex quia multa non videt, nisi propter unum, quod est bonitas sua. Ubi aperte excludit plures actus ratione distinctos, quia non est nisi unicum tantum obiectum primarium, quod est bonitas sua. Ubi aperte excludit plures actus ratione distinctos. Et in solutione ad 3m art. quod ex hoc quod voluntati divine sufficit sua bonitas, non sequitur, quod nihil aliud velit, sed quod nihil aliud vult, nisi ratione sue bonitatis. =

Secunda aliorum sententia excluditur.

Ex hoc falsum colligitur, quod alij asserunt. Deum scilicet, per eundem omnino actum, quo suam prosequitur bonitatem, diligere etiam primario creaturas, propter ipsas, ita ut bonitas divina, et creata tamquam obiecta eque primaria, et partialia, eundem simplicem, terminent actum. Sed dum unam fugiunt difficultatem, in alias maiores incidunt. In primis aperte pugnat contra S. Thome doctrinam, quam frustra sibi conciliare studet, quidam modernus huius opinionis assertor, cum expresse affirmet Deum solam suam bonitatem ut primarium obiectum sue voluntatis respicere, et nihil aliud extra se intendere, nisi propter ipsam. Constat plane ex illo Proverb. 16. Universa propter semetipsum operatus est Dominus. que verba non essent omnino vera, si aliquando Deus creaturas diligeret, propter ipsas, et non propter se, ut ista opinio asserit. =

Quod amplius sic declaro: Vel Deus per actum, quo diligit suam bonitatem vult creaturas cum subordinatione ad ipsam tamquam ad ultimum finem, ad quem ille referantur per talem actum, et sic erunt tantum secundaria obiecta propter Deum et ratione ipsius volita, ac proinde non primario propter ipsas. Vel ergo Deus vult illas, propter seipsas, et sine subordinatione ad suam bonitatem, terminent formalitatem saltem partialem talis actus, et sic iam falsa est illa universalis propositio, quod universa propter semetipsum vult Deus. =

Respondebis. Utroque modo terminare creaturas illum actum simplicem divine voluntatis, et primario propter ipsas, et secundario propter divinam bonitatem, quia utraque bonitas, relucet in illis, et utroque titulo est amabilis creatura; et cum utraque ratio non sit inter se opposita, aut incompatibilis, respectu eiusdem actus, potest eundem terminare, et affirmationem illam universalem sacre scripture verificare, quia etiam universa que Deus vult, propter ipsa, vult propter se. = Sed licet solutio hec vim fugiat sacre scripture, eo quod

quod universalis illa sit affirmativa: universalis tamen negativa minime potest evadi, qua utitur S. Th. Et cum ex fere omnium sententia, scilicet cum Deus non velit alia a se nisi propter finem qui est sua bonitas. ut art. 2. ad 2um. dicit, et in solut. ad 3um. Nihil aliud vult nisi ratione suae bonitatis. Et ad 4um. velle divinum est unum, quia multa non vult, nisi per unum, quod est bonitas sua.

Ratione item impugnatur efficaciter dicta doctrina. Primo: quia nullum habemus fundamentum, tam in Deo, quam in creaturis, ad distinguendos actus, et attributa, quam distinctionem obiectorum quoties plura non subordinata occurrunt; alioquin nihil firmum esset in omnibus materiis, in quibus de hoc genere agitur: sed bonitas Dei, et bonitas creaturae, ut prop ter se primo diligibilis, sunt duo obiecta per se primo terminantia apud istos authores, et non subordinata, ergo specificant plures actus, ac proinde ad eundem minime spectare possunt. Maior, et consequentia patent, et minor non negatur a sententia opposita. Praesertim quando distinctio actuum est tantum rationis ratiocinatae cum fundamento in re, est evidentior hic ratio, quia negari non potest esse sufficiens fundamentum, ut intellectus concipiat duos actus adequatos cum animadvertit duo obiecta, non invicem connexa, aut subordinata, ita ut aliquo modo unum terminum constituant, sed potius disparata, cum neque in genere rei, neque in genere obiecti unum ad aliud habitudinem dicat. Praeterea obiecta tam infinite distantia, sicut Deus, et creatura, et spectantia ad ordines tam extreme, ac primo diversos, minime specificare possunt, nisi actus quamquam genere diversos: vel ruit fundamentum universalissimum de distinctione specifica actuum, et habituum. =

Responderi tamen potest. Sive actum, quo Deus se et creaturas per se primo respicit, non esse illum, quo se necessario diligit, sed actum liberum, non addens perfectionem, aut speciem distinctam a priori, sed tantum extensionem eiusdem ad nova obiecta, pure terminantia, et sic potest creatura per se primo terminare illum absque specificatione ulla, quae inde inferatur. Sed ex hac solutione sumitur efficax argumentum contra oppositam opinionem; quod videlicet bonitas creaturae, sit obiectum secundarium, et divina bonitas obiectum adequatum primarium. Nam si terminatio ad obiecta libera non est novus actus, sed extensio actus necessarij ad illa; etiam erit extensio motivi talis actus ad illa obiecta, et ex consequenti motivum, et ratio attingendi caetera obiecta, ad quae extenditur talis actus. Quis potest hoc in dubium vertere. Eo ipso quod iste actus necessarius, est qui fertur ad nova obiecta, absque additione novi actus, infertur evidenter talia obiecta secundaria illi esse, et ratione obiecti primarij talis actus ad eum spectantia. =

Quod ergo actus liber minime possit esse a necessario distinctus in Deo late demonstratur. 1a p. materia de voluntate: Nam ratio per quam distingui deberet, est libertas et contingentia, secundum quam talis actus potuit, esse, et non esse; sed repugnat Deo, quod aliquid existens vere in illo, non sit ens summe necessarium: ergo libertas actus divinae voluntatis non potest consistere in aliquo novo, et distincto actu, cuius esse, sit contingens, sed solum in extensione eiusdem omnino actus, quo Deus necessario se diligit, et caetera propter se respicit. Unde sicut in nobis libertas formalis consistit in indifferentia potentiae ad diversos actus; ita in Deo consistit in indifferentia eiusdem purissimi actus ad varia obiecta quae contingenter respicit absque ulla reali, aut formali additione sui. Nam eo ipso, quod admitteremus in Deo actum liberum, a necessario aliquo modo diversum, esset iam contingens, et separabilis ab ipso, et consequenter verum accidens, quae et similia sunt absurda. =

Ex quo tandem sequitur intentum, nimirum quod si actus liber ad creaturas terminatus, solum possit consistere in noua extensione eiusdem actus necessarij, quatenus nouum obiectum contingens connotat: quod tale obiectum contingens solum possit comparari ad obiectum actus necessarij, quod est diuina bonitas, ut secundarium volitum ratione primarij: nam sicut inter terminationes actus ad talia obiecta negari non potest isle ordo quod terminatio ad diuinam bonitatem necessario dilectam sit primaria, et terminatio, seu extensio ad obiectum ~~primarium~~ creatum, sit secundaria, et in altera fundata: sic et inter obiecta terminantia.

Denique conuincitur efficaciter nostra doctrina ex ea quam affert S. Th. et vniuersa eius schola 1a. 2æ. q. 1a. nimirum rationem vltimi finis soli Deo competere posse, ac proinde, per nullum actum licere, quod creatura ametur propter se vltimo, sed tamquam medium Dei gloriæ, saltem virtualiter subordinatum. Inde que ortum fuit vulgatum illud S. Augustini asserrtum: Humana peruersitas est Vti fruendis, et frui vtendis: quia solum Deus tamquam finis simpliciter vltimo fruendum est, et creatura solum tamquam medio ipsi subordinato vtendum, quod nefas est ponere in Deo actum quo creaturas diligat eque primo propter se, sine subordinatione debita ad Deum finem vltimum illarum.

Neque excusatur, sed augetur potius hæc absurditas, ex eo quod ponatur Deum simul et eodem actu amari, quo sic propter se diligitur creatura: quia si non diligitur creatura per talem actum propter Deum, sed immediate ac primario propter ipsam, tamen ex vi talis actus efficitur creatura, finis vltimus partialis, et ex bonitate diuina et creata, vnicus finis totalis, ita vt ex vi talis actus diuina bonitas non sit adequate satians voluntatem sed simul cum creatura, quod est valde absurdum, et maxime respectu voluntatis summe rectæ qualis est diuina.

Confirmatur ex charitatis ratione, quæ tamquam virtus diuina nobis communicatur mediante gratia, vt per illam participemus formaliter velle diuinum, efficiamurque Dei formes; sicut per gratiam reddimur consortes naturæ diuinæ: at hæc igitur Deum tantum diligit primario propter ~~Deum~~ se, et proximum non nisi propter Deum vt semper exponunt sancti Patres, ac theologi omnes, ergo hic tantum volendi modus est Dei proprius, et aliter diligendi creaturas propter se, et non propter Deum valde irrationabilis.

Quod vrgentius confirmatur ex attributis, quæ S. Th. et cum eo omnes theologi communiter tribuunt vltimo fini. q. 1a. citata. art. 5. quærit utrum vnius hominis possint esse plures vltimi fines? et conclusio S. Th. est impossibile est quod voluntas vnius hominis simul se habeat ad diuersa sicut ad vltimos fines. Cuius ratio principalior est quia vltimus finis debet esse bonum perfectum implens, et satians penitus appetitum, quod in solo vero Deo potest consistere, et in aliquo alio extra ipsum inueniri repugnat. quod in sequentibus articulis, et quæstionibus sepissime repetit concludens ex hoc principio solum Deum posse beatitudinem nostram esse quia independenter a quauis bonitate creata appetitum rationalem satiare potest.

Infert item art. 6. Necesse est, quod omnia quæ homo appetit, appetat propter vltimum finem etc. quia quidquid non appetitur vt bonum perfectum, quod est vltimus finis, necesse est, vt appetatur vt tendens in bonum perfectum. etc. secundo.

quia vltimus finis se habet in mouendo appetitum; sicut se het in alijs motionibus primum mouens. Manifestum est autem, quod causæ secundæ mouentes, non mouent, nisi secundum quod mouentur a primo mouente. Vnde secunda appetibilia non mouent appetitum, nisi in ordine ad primum appetibile, quod est vltimus finis. Hæc S. Th. et omnes eius discipuli: ergo cum creatura non sit summum, et perfectum bonum, nec totaliter aut partialiter satiat appetitum maxime diuinum; nec simul cum bonitate diuina vnum primum appetibile adequatum constituat, implicat satis, quod æque primo, et immediate, ac summa bonitas, eundem simplicem terminet voluntatis actum. =

Atque ruit iam fundamentum oppositum, quod bonitas creaturæ est propter se amabilis, et propter Deum: ac proinde sub vtraque ratione potest terminare voluntatem diuinam. Negatur enim quod sit amabilis ut propter se primo, quia impium est in illa vltimum finem constitui, sed tantum propter se secundo, vt postea declarabitur. Nec valet respondere quod iam refertur in Deum per eundem actum, ac proinde nec in illo actu caret tali subordinatione debita. quia vna formalitas opponitur alteri, ita vt si altera est conformis rationi recte, altera est contra illam; quia non est tantum peruersitas in negatione relationis creaturæ ad Deum, sed etiam in affirmatione dilectionis illius, vt vltimi finis, vel in hoc quod ipsa creatura æque primo intendatur, ac si simul cum Deo vnum adequatum primum appetibile constitueret. hoc enim voluntati rationali creatæ dissonat, quanto magis diuinæ. Opponitur etiam vna formalitas alteri: nam eo ipso quod refferatur creatura ad Deum tamquam medium essentialiter illi subordinatum, non potest vnquam simul, et æque immediate vnum primum appetibile cum Deo componere. =

Sectio 6. declaratur iam quo pacto Deus creaturas exacta amicitia diligat. ~

Constat ex dictis quid ad propositam difficultatem sit dicendum. Et si enim Deus, omnia in se ipsum vt in finem vltimum dirigat, quod negari non potest, et propter se ipsum operetur tamquam propter primam operandi rationem, diligit nos nihilominus amore amicitiæ. quia non est de ratione amicitiæ, quod constituatur vltimus finis in amico, satis enim est quod gratia sui ametur, siue vt finis vltimus, siue vt intermedius. Neque amplius postulat eius definitio, imo potius cum amicitia sit virtus (vt inferius dicam) de ratione illius est quod amicum creatum diligat propter Deum, siue explicite, siue implicite, et quod finem solum natura sua proximum ordinet ad ~~finem~~ vltimum: quia vnus alterum non excludit, sicut nec species excludit genus (est enim ordo ad finem vltimum gradus genericus respectu omnium virtutum:) nec causa secunda excludit primam: finis autem intermedius causa finalis secunda est. Tota hæc assertio iam probata est sufficienter ex dictis. =

Contra illam autem obijcitur primo. Doctrinam hanc esse veram quando vna creatura aliam diligit amore amicitiæ, tunc enim non erit necesse, quod in ea vltimum finem constituat, nec ledet aliquomodo amicitiæ rationem, quod vterque amicum referat in Deum. quia tunc respicit duos amicos sibi subordinatos, ac quasi inuicem pro propria commoditatis, et vnumquemque prosequitur vltra suam qualitatem. At quando Deus ipse iure et titulo vltimi finis creaturas diligit propter se ipsum, opponit iam vt adequatum motiuum concupiscen=

centiam, et amorem sui, cum quo vera alterius amicitia stare nequit: quia ex diametro opponuntur maxime in eodem actu amor primario terminatus ad se, et alterum non nisi secundario terminatus, ut sic veram amicitiam fundare posit. =

Respondeo tamen. quod definitio essentialis amicitiæ tantum exigit quod amicus diligatur propter se, et gratia sui, ut dixi, si autem cum hoc stare potest ordo ad ulteriorem finem per talem definitionem non excluditur, sive sit amans ipse ultimus finis, sive quilibet alia persona. si enim creatura potest, et tenetur referre amicum ad ultimum finem, a fortiori Deus qui est regula totius sanctitatis, et rectitudinis: et tamquam causa finalis prima non potest non subordinare sibi omnem finem creatum intermedium. Et si verum sit, quod respectu divini actus bonitas creata nullatenus causa finalis secunda, aut motiva dici potest, sed tantum finis pure terminans, ut late explicui materia de voluntate, et si nondum publice edita. =

Quod vero amicitia ad creaturas non excludat in Deo concupiscentiam sui sed simul sit compatibilis cum illa probatur. quia bonitas amici creati est simul amabilis propter se, et propter Deum, ergo nihil prohibet, quod simul posit diligi, ut medium, et ut finis intermedius: sicut potio dulcis potest simul appeti prout utilis ad sanitatem, et prout delectabilis gustui. sic etiam in creaturis, si amicus amicum prosequeretur ut propter se amabilem, et simul quatenus sibi utilem, quia utramque bonitatem in eo animadverteret nihil obstaret veræ amicitiæ legibus. =

Sed urges. Ideo in creaturis amicitia illa compatitur cum concupiscentia sui, quia interuenit duplex motivum diversum, quorum unum non pendet ab altero, nec illi subordinatur. Et si enim amicus utilis non esset, prosequeretur illum voluntas propter se et gratia sui, independenter a propria commoditate, sed quia etiam casu invenit in eo aliam bonitatem propriæ scilicet commoditatis, vult captare illam. At in Deo motivum adæquatum, quod est illi ratio diligendi amicum creatum, est amor sui, cuiusque bonitas infinita, ita ut cesante illius motione, cessaret in eo amicitia creaturæ, ergo est valde dispar ratio, et prout in Deo consideratur amicitiæ repugnans. Nec potest respectu voluntatis intelligi aliquod obiectum ut terminans propter se et gratia sui, et quod simul non sit mouens, et specificans; præsertim si finis, motio, et causalitas attendatur, quæ metaphorica dicitur, quia obiective, et intentionaliter movet, ideoque gratia sui appeti dicitur, quia appetitum ad se traxit, et inclinauit, ergo si fini intermedio competit etiam voluntatem propter se terminare, etiam et movere. =

Respondetur, advertendo prius, taliter tribuenda esse Deo perfectiones inventas in creaturis, ut omnis ab illo removeatur imperfectio, et quia amicus qui est amicitiæ obiectum duo habet: unum est, esse obiectum dilectionem terminans propter se, et gratia sui, in quo abstrahit ab omni imperfectione: alterum est esse obiectum mouens, et specificans actum dilectionis, quod argueret imperfectionem in Deo, dependentiam scilicet a creatura, contingentiam, accidens, et cetera: ideo tantum illi tribui debet, quod amicum creatum propter se diligat ut finem intermedium, connotando puram illius terminationem absque eo quod ab illo moveatur, et specificetur, hoc est, quod sit obiectum pure terminans velle divinum, et non specificans, aut aliquo modo concurrens ad illud, quia supponit iam illud completè existens, et infinitum in ratione volendi, ratione cuius potest ad cetera omnia extendi, et unumquodque attingere iuxta exigentiam, et capacitatem suam. Dixi finem intermedium; quia in fine ultimo non est separa=

parabilis ~~[illegible]~~ ratio terminatiua a ratione motiua: nam finis vltimus cum sit primarium volitum, non supponens aliud prius, ita nec supponit actum specificatum, cum nondum sit obiectum quod respiciat; ac proinde ad illum necessario spectat tribuere speciem actui, et mouere, ac determinare ad illum, finis vero intermedius cum supponat iam vltimum, et infinitum in ratione mouendi, et specificandi, supponit iam integre constitutum actum, ac proinde tantum potest pure illum terminare, non inferendo nouam illius formalitatem, sed tantum extensionem eiusdem. ═══

Quapropter ad argumentum vrebitur respondeo. quod respectu diuinę voluntatis, cuius actus infinitus supponitur in ratione volendi integre constitutus, per suam bonitatem, tamquam per adequatum motiuum, et libere indifferens non per modum potentię ad varios actus, sed per modum purissimi actus ad varia obiecta immediate attingenda, infertur necessario quod posit dari obiectum secundarium propter se terminans, et si non moueat, quia quod libertas creata respicit per plures actus, respicit libertas diuina, per vnicum actum absque aliqua ipsius additione. ═══

~ Secunda obiectio diluitur. ~

Secundo principaliter obijcies. Si Deus, et creatura se habent vt finis vltimus, et intermedius, habebunt se dilectio Dei, et creaturę, vt intentio, et electio: vt actus imperans, et imperatus, hoc autem est falsum, ergo et illud ex quo sequitur. Minor in qua est difficultas probatur primo: quia intentio, et electio, actus imperans, et imperatus sunt actus ratione distincti, quod negamus in Deo. Secundo quia actus imperans est forma actus imperati, illi communicans eamdem numero libertatem et moralitatem quam habet, vt ex 1a. 2ę. supponens ex D. Th. q. 20. art. 3. et 4. sed dilectio Dei est necessaria, et non moralis, et dilectio creaturę moralis, et libera: ergo sunt actus diuersi. 3o. Dilectio creaturę, prout electio, et actus imperatus est actus in se imperfectus, quia tantum respicit obiectum creatum, a qua imperfectione non liberatur per ordinationem ad vltimum finem actus imperantis, quia illi extrinseca est, ergo repugnat Deo hic actus. ═══

Minor hęc incommoda authorem sine nomine citatum impulisse, vt assereret Deum simplici actu diligere se, et creaturas ęque primo; et vt vitet inconueniens illatum, in aliud incidit minus tollerandum, nimirum quod finis vltimus saltim partialis in creatura constituatur per talem actum; immo et quod specificetur diuinus actus a creatura vt partiali obiecto primario. ═══

Simplex actus diuinę voluntatis eminenter est intentio, et electio imperans, et imperatus. ~

Multo rationabilius euitantur omnia inconuenientia in nostra doctrina, qua vsi eximus Deum creaturas non nisi propter seipsum diligere, et nihilominus eodem simplici actu suam, et creaturarum bonitatem vera amicitia prosequi. Quia repugnat in Deo pluralitas actuum: tum quia primus est infinitus, et potens per se prestare, quidquid per ceteros. tum quia non potest specificari ab alio obiecto extra se, ac proinde solum addit nouam extensionem sui ipsius, ad cetera obiecta vt secundaria. Vnde ad primum respondetur, quod in:

intentio, et electio actus imperans et imperatus in creaturis distinguuntur saepius, eo quod respiciunt motiva diversa, vel si electio est de puro medio, cuius adaequata ratio motiva est tantum bonitas finis causatur ab intentione media deliberatione rationis, unde necesse est quod etiam realiter ab illa differat saltem regulariter loquendo. Nihil autem horum invenitur in Deo, sed unico simplici actu in finem fertur per tale medium iam praevisum, et in medium propter talem finem, immo et in creaturis aliquando id contingit, quando simul cum fine proponitur intellectui necessitas alicuius determinati medij, quod eodem actu in utrumque feratur obiectum. Et hunc actus ille eminenter est intentio, et electio; ponari ergo iure in actu divinae voluntatis hoc eminentia ratione suae infinitatis constituenda est.

Ad secundum facile respondetur, Deum suam bonitatem duplici dilectione prosequi, altera necessaria qua necessario se diligit, et absolute omnino sine habitudine ad aliquod aliud, neque tamquam ad medium, neque tamquam ad finem, quia ab omnibus est independens tam in esse rei, quam in esse obiecti. Altera est libera, qua se ut finem creaturarum diligit, ad se creaturas referens, easque diligens propter se pro cuiuslibet exigentia, et capacitate. Et hoc posterior dilectio est quae imperat creaturarum dilectionem, et per se connectitur cum illa ut satis explico l. 7. materia de voluntate, quia sicut est liberum Deo creaturas ad se referre, ita ut se finem illis adorandum colendum, aut diligendum proponere.

Ad tertium constat iam, nullam imperfectionem probari posse in dilectione creaturae, siquidem amatur per eundem simplicem actum, quo Deus se, et creaturam propter se diligit, ac proinde per actum infinite perfectum, tam quoad esse, quam quoad modum, respiciendi Deum et creaturas cum subordinatione debita.

Electio intrinsece respicit finem, et ordinat medium ad illum.

Sed demus quod dilectio Dei, et creaturae essent actus ratione et specie adaequate distincti in Deo; negatur imperfectio, quam adversarius infert ex dilectione creaturae; quia creatura amatur perfectissimo modo, qui est illi possibilis, scilicet propter Deum ultimum eius finem. Negatur etiam quod iterum obijcit, scilicet hanc ordinationem ad ultimum finem esse extrinsecam eius imperfectionem. Hoc enim aperte demonstravi l. 2. materia de bonitate et malitia ubi hanc ordinationem medij in ultimum finem formaliter intrinsece asserui fieri per ipsam electionem, et causaliter extrinsece per intentionem. Eatenus enim ordinantur media ad finem, quatenus appetuntur, seu eliguntur propter finem, unde rursus sequitur, quod ipsa electio medij terminetur intrinsece etiam ad finem, saltem in obliquo ad quem media refert. Patet hoc evidenter quando electio est tantum puri medij, quia cum hoc tantum sit materiale obiectum, non potest terminare voluntatis actum, nisi sub ratione formali, quae est bonitas finis, quia universaliter materia non potest dari sine forma. Ergo electio medij dicit intrinsecam habitudinem ad finem. Et idem infertur dicendum, de quavis alia electione finis intermedij, quia cum duplicem importet terminandi rationem, et propter se, et propter finem, ut honestus, et utilis: secundum priorem specificat proprium actum, ut primarium obiectum illius, et secundum posteriorem ordinatur ad finem ultimum, et dicit ratione huius actus intrinsecam habitudinem ad illum. Hic discursus est S. Th. 1. 2. q. 12. art. 3. ubi ait, et sic unus, et idem subiecto motu

motus voluntatis est tendens ad finem, et in id quod est ad finem. Cum enim dico, volo medicinam propter sanitatem, non designo nisi unum motum voluntatis: cuius ratio est, quia finis est ratio volendi ea quę sunt ad finem, idem autem cadit super obiectum, et super rationem obiecti sicut eadem visio coloris, et luminis, vbi nihil clarius dici potuit. =

Sed quando ratio hęc valida non esset, sufficiens esset mutua inclusio essentialis (immo et si realis tantum esset) quam habent inter se omnia Dei attributa, et consequenter intentio cum electione. Vt cessaret omnis imperfectionis suspitio, nam quod electioni deficeret secundum rationem explicitam, secundum rationem implicitam intentionis illic intrinsece imbibitam, illi conueniret, et non est asserenda imperfectio, vbi non est vera negatio aut priuatio perfectionis debitę, quę ibi non est, sed tantum rationis precisio. =

Hucusque de beneuolentia seu redamatione Dei ad nos egimus, quatenus amicitiam charitatis complet, et est terminus connotatus per illam. Nunc sequenti disputatione de beneuolentia ex parte nostri, erga Deum erit sermo. =

Disputatio 31. de obiecto formali, et specificatiuo charitatis.

Nihil certum, aut clarum de actu, aut virtute definiri potest ignorato eius obiecto, ideoque disputatio, de illo amplius differri non debet; quia obiecti consideratio, vt primum principium se habet, ex quo cętera deducuntur. Sit ergo. =

Sectio 1.ª sub qua ratione Deus sit formale charitatis obiectum.

In qua res mirum est quantum se torqueant authores nostri temporis, cum enim in Deo multiplex sit ratio secundum se, et propter se diligibilis, natura scilicet, attributa, et persone, et obiectum specificans charitatem debeat esse vnum, et indiuisibile, alias multiplicem charitatem pro attributorum varietate oporteret asserere, non apparet, quęnam sit ista ratio, vel quo pacto in illa inseparabiliter vniantur cętera diligibilia, quę in Deo considerari possunt. Quidam aiunt de potentia absoluta, tot habitus charitatis esse possibiles, quot sunt perfectiones diuinę propter se diligibiles: quia cum proponi possint voluntati nostrę, vt formaliter diuersę, et alias quęlibet ratione sui est potens ipsam rapere in sui amorem, non est cur multiplex habitus illis correspondens negari possit, de facto tamen vnam tantum charitatem esse, quę eminentius omnes illas perfectiones copulatim et seorsim pro libito suo amplectitur: nam habitus per se infusi possunt se extendere ad plura obiecta formalia. Sed hoc non est magis quam difficultate opprimi, ac succumbere, nam neque potentia inuenietur vlla, quę plura obiecta formalia ęque primo respiciat, multo ergo minus habitus. Alioquin periret regula illa communis, et tam necessaria ad discernendas potentias, habitus, et actus, scilicet attendendam esse eorum vnitatem, distinctionem per proportionem ad obiecta, quam inuiolatam seruant Philosophi in omnibus locis, vt late in logica demonstraui, et anno sequenti amplius demonstrabo disputatione 4.ª =

Alii, aiunt bonum diuinum, vel summum bonum, prout includit essentialiter, et intrinsece omnem perfectionem esse charitatis obiectum. Nam cum ratio summi, et infiniti boni essentialiter omnia bona in se claudat, non potest in solo hoc, vel illo attributo eius

eius adequato ratio saluari, et id circo quando charitas complacet de omnipotentia v.g. vel sapientia Dei solitarie sumpta, vel diligit eam quatenus formaliter implicite est ipse Deus includens in se cetera bona, vel quatenus est pars illius infiniti boni; nam eodem habitu inclinatur voluntas, ad amandum totum, et partes, non quatenus sunt hoc, aut illa perfectio, sed quatenus sunt partes illius compositi, quod est summum bonum v.g. qui amat faciem pulchram etiam complacet in oculis, genis, ore, naribus etc.

§ Ad hanc sententiam, probat optime, quod tota ratio summi boni possit explicite aut implicite simul diligi, et quod partes illius, reduplicatiue ut illius partes, ab eadem possint attingi: non probat tamen, quod necessario et inseparabiliter una ratio mouere voluntatem non possit sine aliis. Potest enim amari omnipotentia, aut sapientia Dei reduplicatiue ut talis, quia in suis precisis, et reduplicatiuis conceptibus etsi nihil aliud implicite dicant habent sufficientem bonitatem, immo et infinitam ad rapiendam voluntatem, terminanã que de facto omnimoda varietate affectus fidelium ignorantium mutuam hanc inclusionem essentialem, aut realem, nam quidquid de illa sit in genere rei, sicut in humanis solet quis complacere solum de sapientia amici, vel de hac, vel illa virtute; sic in Deo in genere obiecti mouet solum sua sapientia, aut benignitas, aut potentia: mouet interdum filius, aut spiritus sanctus sine memoria Patris; in quibus casibus explicare oportet, quo pacto motiua, ita formaliter diuersa unam, et eamdem speciem charitatem possint specificare. ==

Nec valet respondere. Affectus illos non esse in Deum propter ipsum, sed propter attributum, aut accidens eius, quod non est ipse, ac proinde, non esse amicitiæ, aut charitatis. Contra. hoc enim est, quod aliud est loqui de obiecto formali quod seu de bonitate amici, et aliud de obiecto cui quod est persona amici: bonitas enim amici, et si sit accidens respectu illius, est sufficiens ratio generandi amicitiam ad illum. Ut patet in humanis, probitas namque aut sapientia illum complete gratum, et amabilem reddunt, et suppositum materialiter intrat in obiecto, vel tamquam finis cui. Multo ergo a fortiori in Deo, cuius attributa sunt de intrinseco conceptu, aut substantia illius. ==

Eundem defectum incurrit 3.a aliorum opinio, qui solam naturam diuinam prout fons, et radix attributorum obiectum formale primarium charitatis docet, cetera materialiter, et secundario obiici, quatenus sunt bona illius. Cum enim amicitia sit omnino libera friuolum est eam velle commensurare cum re prout est a parte rei, qui immo cum in re nulla sit distinctio naturæ, et attributi, sed tantum in conceptibus hominis docti, falsum omnino est affectum hominis indocti alligari ad hoc, quod non moueatur primario nisi a natura sub tali precisione. Potius enim experientia teste, mouetur quis ex attributis ad amandam naturam, et personam, in qua talis bonitas animaduertitur. Nam si primo occurrat, aut proponatur alicui Dei benignitas, et mansuetudo, liberalitas aut prudentia, ex hac, vel illa perfectione moueri incipit; et complacentia in tali ratione, ignorato conceptu naturæ, cum non sit ex motiuo spei ut supponitur, solum ad charitatem reduci potest. Quod patet etiam in amicitia humana in qua non attendit ad radicem in esse rei, sed solum ad pulchritudinem, aut bonitatem; quæ illius rapit affectum, et ex illa mouetur ad diligendum suppositum, et fundamentum, quod est materiale, aut radix. ==

Notatu digna, et ad questionis resolutionem maxime necessaria.

℟. Ad solutionem adverte, eandem esse difficultatem in amicitia naturali, et humana, ac insuper naturali et divina, in humanis enim sepe contingit quod complaceat quis iam de probitate, et iustitia amici, iam de sapientia, aut prudentia, iam de liberalitate, et aliis virtutibus, quas in eo experitur, iam de omnibus simul, si simul memoriae, aut sensui occurrant. quis ergo tunc dicat tot amicitias tunc multiplicari specie diversas, quot sunt bona illa, quae sibi in amico complacuit? quis neget amicitiam illam esse vere unam, qua ratione ergo illius unitas explicatur, eadem pariter charitatis unitas, et obiectum declarandum est. ═

℟. Ad. Quo adverto 2º ex disputatione precedenti § 20. quod aliud est loqui de complacentia, quam causat quaelibet bonitas visa, in quocumque sit, sive in supposito inanimato, sive in vivente. Naturaliter enim cuiuis pulchritudo, aut bonitas sive in arbore sive in horto, sive in pictura placet, delectat, et in admirationem rapit, et si nullus ex eo expectetur fructus. Est enim bonitas ex se delectabilis, et si utilis non sit, et sic terminat huiusmodi actus solum quia ex se placet, et delectat; ac proinde non pertinet ad amicitiam intrinsece et primario, sed tantum causaliter, aut secundario: sic pariter non quoties omnipotentia, aut divina sapientia aut quodvis aliud Dei attributum affectum in sui amorem, vel admirationem rapiunt, sunt vere charitatis affectus: sed vel actus supernaturales spectantes ad donum spiritus sancti, quod est pietas quibus passive moveri solent viri contemplativi. Vel sunt actus naturales, quia naturaliter voluntas complacet de his bonis eo ipso quod illi proponantur. Et licet supernaturalia sint in genere rei naturali modo amplectuntur; quia delectant, sicut quaelibet bonitas creata. Neque est ad illa necessarius habitus; quia voluntas necessario est propensa in bonum, et pulchrum, quoties simpliciter, et absolute absque ulla difficultate proponitur, aut ratione mali, aut ordine ad executionem. ═

Aliud vero est loqui de mutua benevolentia, qua obiectum diligitur, quia existimatur congruum, et simpliciter dignum, omnimoda dilectione, et quod illi in omnibus placeatur, quae recta ratio illi permittit secundum suum statum, et mensuram, et hoc est amicitiae propria. Hincque evidentior quando non attendens ad bonitatem aliquam in particulari, cuius delectabilitas, aut pulchritudo illius affectum trahere possit, solum propter dignitatem moralem personae, illius beneplacitum semper intendit. Amicus enim universaliter amico appetit omnia bona, quia diligit illum sicut se ipsum cui omnia appetit. ideoque S. Th. sepe ait quod amicitia respicit bonum in communi, quia omnia sine discrimine, quae sibi appetit, et amico, in communi inquam omnia, et in communi, quia utrique communia. ═

Ex quo rursus colligitur, quod dignitas, quae constituit formale obiectum amicitiae, non est hoc, vel illa bonitas secundum se, sed aestimabilitas, quae in persona resultat ex omnibus titulis, et circunstantiis, unde licet plures bonitates in persona resplendeant specie diversae, non efficiunt in ea plures dignitates, et aestimabilitates specie diversas, sed ex omnibus coalescit una dignitas moralis, quae est indivisibile amicitiae motivum. Cuius signum est, quod transacta vel oblivione tradita bonitate, quae fuit primo excitans ad amicitiam, adhuc illa perseveret quia permanet talis dignitas ex omnibus resultans. Augescitque in dies intensive hoc dignitas, et amicitia non solum consequenter ex bonitatibus advenientibus, aut animadversis in amico, sed etiam ex aliis titulis, ex redamatione, et obsequiis illius. Ipsa etiam amicitia reflectens supra se ipsam, ex se ipsa motivum accipit ad sui augmentum, et exercitium: sepe enim quis exultans motivum alteri benefaciendi, aut obsequium speciale illi exhibendi, ait, hoc facio, et

et omnia quæcunque sese offerant faciam, solum quia est amicus meus. Unde esse iam amicum et affectiue unitum, et temporis mora in tali unione augent æstimabilitatem sane ==

Statuitur iam difficultatis Resolutio

Dicendum ergo est obiectum formale adequate specificans charitatem esse rationem summi boni, quatenus summe diligibile est, vel amore summe appretiatiuo digna, vel quatenus est ultimus finis qui, et cui omnis alius subordinari debet amor. Colligitur ex varijs S. Th. locis, estque certa apud omnes theologos: excussatque omnes difficultates supra tactas. Per rationem summi boni excluduntur a charitate virtutes morales, quarum obiecta sunt inferiora bona. Comprehenduntur que in ea omnes perfectiones diuinæ, tam absolutæ, quam relatiuæ: nam de ratione summi, et infiniti boni est, quod omnia intrinsece inse claudat bona, ex omnibusque una suprema dignitas, æstimabilitas, et appretiatio summa coalescat. Id circo summe diligibilis aut summa appretiatione digna dicitur, ut excludatur fides, quæ talem rationem solum respicit ut credibilem. Spes etiam ab illa secernitur, quia licet terminetur ad summum bonum, non summa appretiatione, vel ut summe diligibile, cum illud amor concupiscentiæ respiciat. Quod amplius declarant subsequentia verba: finis ultimus qui, et cui omnis alius subordinatur amor. Spes namque respicit summum bonum ut finem qui, non cui, nam illud sibi intendit, ac concupiscit. Charitas vero attingit summum bonum, propter ipsum, et ut finem cui seu ad quæ ultimo refert omnes actus, et conatus suos. ==

Quo tandem significatur indiuisibilis ratio formalis obiecti charitatis summa bonitas multiplici possit ratione distribui, et sub pluribus appareat voluntati conceptibus, conceptus ultimi finis, vel summæ dignitatis diligæ, est omnino simplex, et sub tali ratione, omnia bona Dei concupita charitatem terminant, siue sint intrinseca, siue extrinseca, siue naturalia, siue moralia; omnia enim summo bono debita sunt, et appetibilia propter ipsum tamque propter ultimum finem. Nam de ratione ultimi finis est, quod ad ipsum referantur omnia ad ipsumque tendat omnis affectus, propter summam dignitatem ipsius, in Deo autem sicut æternitas immensitas, et quoduis aliud attributum est conceptus omnino simplex, ita et ratio ultimi finis, et summa dignitas vel super omnia diligatur. Si enim in creatis ex multis causis, seu bonitatibus, non resultat nisi una simplex dignitas moralis, aut congruitas vel diligatur, et si maior aut minor intensiue. Quanto magis in Deo, cuius bonitas est omnino simplex, et indiuisa, solumque nostris conceptibus, magis, aut minus clare expressa ==

Ex quo rursus infero, omnia attributa, seu perfectiones diuinas, vel esse causas, seu dispositiones, ad amicitiam charitatis, quatenus per complacentiam ipsorum manifestatur voluntati summa Dei dignitas, et diligibilitas, vel esse materialia obiecta in quibus complacet charitas propter amorem quem radicatum iam habet in Deo, et ex summa appretiatione, quam habet de Dei dignitate, gaudet de omni excellentia, quam in illo animaduertit quia omnia bona ipsi debita, ac conuenientissima videt, sibique [illegible], et propter ipsum [illegible] tenda. ==

Qua propter, sicut amicitia humana in omnibus fere intendit placere amico

et [illegible]

Et omnia bona quamtumvis diversa, ex eadem amicitia, et sub eodem formali motivo illi concupiscit, videlicet prout illi convenientia, et propter ipsum appetibilia: sic a fortiori amicitia ad Deum, qui prout ultimus omnium finis omnem affectum adse refferri postulat ex natura sua. Propter quod ille, qui in omnibus non intendit placere Deo, sed in aliquibus eo ipso iudicatur a Viris spiritualibus a vera charitate alienus; quia existimatur non velle illa bona cupere propter Deum, sed ex speciali complacentia, aut dilectione, quae ex ipsis bonis sibi quaerit. Nec ponit in Deo ultimum finem, eo ipso quod illi non refert omnia, cum omnia illi sint debita. Nec eum proinde sequitur ut summe dignum et diligibilem, si non super omnia, sed super aliqua illum diligit, quia iam non exit apud ipsum omni amore dignum, sicut summa postulat appretiatio =

~ Solvuntur non nulla. ~

Obijci solet S. Th. art.° 4. dicere, quod bonum divinum prout est obiectum beatitudinis est proprium charitatis obiectum. In quibus verbis significare videtur quod Deus in quantum est Author beatificans terminet charitatem, quod ad concupiscentiam pertinet. Clarius S. Augustinus lib. 1° Solilog. capite 6. circa finem. docet charitatem necessariam esse ad desiderandum divinum aspectum, hoc est beatitudinem, quod desiderium ad beatitudinem spectare cum sit summum bonum nostrum, nemo dubitat. =

Sed dubitare non licet, de mente utriusque cum innumeris alijs locis clare doceant, tam de amicitia in communi quam de speciali quae per charitatem perficitur, omnem commoditatem, et propriam utilitatem a suo primario conceptu et intuitu abijcere iuxta illud Apostoli, charitas non quaerit quae sua sunt. Ex verbis autem allegatis ex S. Th. constat clare non loqui reduplicando rationem formalem specificativam obiecti; alias necessum esset asserere, quod Deus sub ratione veri esset charitatis obiectum; quia sic Beatitudini obijcitur: et consequenter quod visio et charitas specie non differrent, quod est plane falsum. =

Est igitur illius sensus   qui terminat visionem beatam sub ratione veri charitatem terminare sub ratione boni summe diligibilis in quo tantum exprimitur latitudo obiecti terminativi primarij, quod est summum bonum. Sicut enim communiter dicitur quod omne obiectum, quod intellectus intelligendo attingit, voluntas amplectitur diligendo, aut fugiendo, ex eo quod potentia sit illi naturaliter subordinata; sic charitas quae est quasi voluntas supernaturalis, visioni beatae naturaliter subordinata, amplectitur sub ratione boni, quidquid illa sub ratione veri

Hoc contingit prout est in patria, in via autem sequitur, et amplectitur dictamen fidei, sed consulto id omisit S. Doctor, et solum per ordinem ad visionem beatam explicuit charitatis obiectum, quia haec virtus est magis patriae, quam viae, connaturalius quae postulat lumen gloriae, nec quiescit nisi cum illo; et sine illo est violentia, et exul, sicut extra patriam, et centrum, id circo probavi disp. 4. de fide, sectione 2. tantum charitatem et lumen gloriae esse proprietates rigorose et phisice pullulantes ex gratia, non vero fidem, et spem. =

Ad verba S. Augustini respondetur, quod Beatitudo, vel divinus aspectus, potest etiam diligi, ut est bonum ipsius Dei, et ex complacentia ipsius, quatenus est medium efficax ad perfectam unionem, et perfectam amoris plenitudinem, quam maxime sitit

charitas, quia in via illam assequi non potest. Quid enim propensius et anxius potest, amicitia optare, quam amici conspectum, societatem, et communicationem, seu conversationem cum illo. Et quia haec omnia assequuntur, per beatam visionem, hinc est quod sit maximum desiderabile respectu illius, et quod suspiriis et gemitibus, inenarrabilibus cum Apostolo dicat. Cupio dissolvi, et esse cum Christo. =

Duo tandem exponere oportebat circa nostram conclusionem. Primum est, an particula illa, summe diligibilis, vel summa appretiatione, summam intensionem charitati postulet, vel in quo talis summa appretiatio consistat. Alterum est quia nondum videtur explicata in verbis nostris asserti, charitatis supernaturalitas. Nam verba illa communia sunt amori naturali Dei super omnia, quem S. Th. caeterique theologi docent. Utrumque tamen sequentibus sectionibus ellucidabitur, post difficultatem hanc de actibus liberis, quae cum sese occurrit obtulit. =

Sectio 2.ª Utrum actus liberi Dei pertineant ad obiectum primarium charitatis.

Nemo hanc attigit difficultatem: quia omnes supponunt candem esse rationem de perfectionibus Dei liberis, ac necessariis, sed quidam novus theologus huius temporis nunc de illa dubitare coepit, immo, et partem negantem acriter defendere, sed forsam non deerit novus alius theologus, qui suis argumentis satisfaciat. Asserit ergo quod licet actus liberi Dei quantum ad perfectionem, et entitatem necessariam, quam in ipso important sint obiectum formale charitatis, sicut caetera attributa, et perfectiones Dei necessariae: At si reduplicative considerentur, prout habent liberam denominationem, et sunt quasi in actu 2.º exercitium divinae libertatis, non pertinent ad formale, et primarium, sed ad secundarium charitatis obiectum. =

In hoc inprimis ait convenire S. Th. et Scotum. S. Th. dum ait, obiectum formale charitatis esse Deum, ut est obiectum beatitudinis nostrae, et Scotus, quia asserit Deum secundum se esse obiectum formale charitatis, actus autem liberi, neque ad visionem, neque ad Deum secundum se pertinent. =

Adducit etiam Caietanum, qui tenuit actum liberum, novam bonitatem contingentem Deo addere, de qua contingenter dicet non posse ad obiectum primarium pertinere. Similiter eos qui asserunt in connotatione, aut relatione rationis, aut denominatione extrinseca huiusmodi actus liberos consistere. =

Sed omnes illae authoritates, vel sunt contra ipsum, vel nihil illi prosunt. Non S. Th. quia actus liberi terminant visionem beatam, et ex vi illius cognoscuntur, licet non necessario, sed iuxta Dei beneplacitum, ut late fere omnes docent materia de visione; ac proinde si ut obiectum beatitudinis, Deus est obiectum formale charitatis secundum S. Th. etiam quoad eius actus liberos. Et si secundum Scotum Deus secundum se, etiam actus liberi pertinent ad Deum secundum se, nam eo ipso quod actus liber, (ut author ille fatetur) est intrinsece in Deo, et nihil addens reale, aut formale supra ipsum, quia per entitatem suam necessariam, Deus secundum se terminatur ad obiectum liberum, dubitari non debet, quod ad Deum secundum se pertineat actus liber siquidem non ad Deum extra se. =

Caietanus etiam quomodocunque explicetur, semper fatetur identitatem realem actus liberi cum Deo, ac proinde vere esse ens divinum, obiectumque visionis beatae, potius ergo contrarius est manifestus. =

Cæteri Authores et si explicent actus liberos, per relationem rationis ext.æ ponunt nihilominus fundamentum intrinsecum, et reale in Deo, in quo essentialiter eius libertas consistit, alias illam negarent.

Sed quidquid de illis sit, quod parum nobis refert, ad rationes quibus hæc sententia probatur, veniamus. Prima est: quia huiusmodi actus liberi, prout liberam denominationem adiunt ad obiectum creatum non sunt obiectum formale amoris increati, ergo nec charitatis nostræ, quæ formalis participatio est amoris, quo Deus seipsum prosequitur. Probatur antecedens, quia si Deus eos actus propter ipsos, ut liberos amaret eos amaret necessario, sicut cætera omnia, quæ sunt in ipso, ac proinde exerceret eos necessario et sine libertate quod est absurdum. Quod autem necessario amaret, probatur. quia propter aliquam liberam bonitatem ut distinctam ab eorum existentia necessaria eos sic diligeret, sub hac reduplicatiua eius libertatis ratione, ut supponitur: sed hæc bonitas cum non possit non esse infinita, et intrinsece existens in Deo; non potest necessaria non esse, ac proinde necessario diligibilis, ergo vel dicendum est actus liberos nullam addere perfectionem, aut bonitatem amatu dignam, quæ possit obiectum formale amoris increati, vel si illam addit, eo ipso necessariam esse, et non liberam.

Secunda ratio quam dicit apriori est, quia omne obiectum amabile propter se, habet bonitatem in se absolute amabilem, quin referatur ut ultis ad alium finem, sed actus liberi Dei, ut denominatur libere amans hoc obiectum, non habet bonitatem distinctam ab eius entitate necessaria, ergo non terminat diuersum amorem ab eo, qui fertur in eorum necessariam existentiam, qui amor necessarius est.

Actus liberi sunt obiectum primarium.

Miror hunc Authorem rationes inuenisse in creaturis, quibus sibi persuasum habuit, esse obiectum primarium, et quæ immediatum diuinæ voluntatis, ac increata Dei bonitas et in actibus liberis, ubi tot mirabilia splendent diuinæ sanctitatis et bonitatis, eas non inuenerit, sed ad obiectum secundarium eos reduxerit.

Dicendum est igitur primo, eos sub obiecto primario concludi saltem respectu charitatis nostræ, quid quid sit de amore increato, de quo postea. Neque huic obstat, quod hæc sit participatio formalis illius; quia non in omnibus creata charitas increatam imitari debet, satis est quod in definitione essentiali conueniant, attingendi scilicet summum bonum, et ultimum finem propter se, et super omnia amore summe appretiatiuo, et si quælibet suo modo, et iuxta suam naturam. Huius instantia aperta est in visione beata, quæ licet sit formalis participatio visionis diuinæ, qua Deus se intuetur, non ideo est comprehensiua in nobis, aut per modum purissimi actus, sicut in Deo.

Hoc igitur supposito probatur conclusio. quia nihil in nobis specialiter gratis ribus, ita ignem charitatis accendit, et auget, sicut amor, quo Deus prius nos dilexit, pro nobis voluit nasci, mori, crucifigi, in cibum, et ultimum se nobis offerri, ut Patrem, Sponsum, et amicum nobis uniri, hæc sunt potiora charitatis nostræ incentiua, et quæ Deum in ordine ad nos maxime amabilem ostendunt; sed hi sunt in ipso actus liberi, reduplicatiue ut tales, ergo ut sic terminant primariam charitatis complacentiam. Minor et consequentia patent, et maior declaratur; quis enim negare potest, obiectum principale amicitiæ, esse ipsum amicum, et vrgentius motiuum, si sit simul Pater, sponsus, et omne bonum, non solum in se, sed etiam respec=

tu diligentia. Et si enim amor ab omni propria abstrahat commoditate, eo quod ipsum amoris exercitium, propter se ut finem intendit; hinc tamen est, quod propter eandem rationem etiam unionem Dei amati, reddamationem illius, et omnes titulos, et requisita ad instabilem, et consumatam rationem huius amoris principaliter exquirat, et sitiat, ut ex supra dictis de amicitia constat, sed haec omnia formalissime fiunt per actus liberos; per ipsos enim Deus creaturas diligit, illisque unitur ut sponsus, regenerat ut Pater, reddamat ut amicus, ergo in his actibus liberis invenit charitas sufficiens fundamentum ad rationem obiecti primarii. =

Respondebis. Hos actus, eatenus movere, quatenus divinam ostendunt bonitatem non quia aliam addant novo amore, aut laude dignam. = Sed contra est. quod utcumque faciunt huiusmodi actus, et manifestare divinam bonitatem, quam Deus ipse habet, et nobis illam communicare, et miro modo omnibus liberis dictis. Unde cum charitas essentialiter sit benevolentia, et amicitia ad Deum nobis libere amicum, necessario illi concedendum est, quod hanc unionem principaliter ambiat, et ut finem habeat, ut ex Divo Bernardo retuli disputatione praecedenti, dicente Amo, quia amo, amo ut amem. Nec potest negari diversam esse complacentiam, qua charitas prosequitur bonitatem Dei absolute, et qua bonitatem hanc, ut spirituali connubio unitatem, et desponsatam respicit. =

Secundo efficaciter probatur ex 1a p. q. 19 de voluntate Dei, ubi omnes fatentur amorem Dei liberum, non solum esse ad creaturas, sed etiam ad se ipsum, prout est actualis finis earum; nam liberum fuit Deo, non tantum creaturis se communicare, easque creare, sed etiam ipsum coli, amari, et venerari a creaturis, nam propter hunc finem universa condere decrevit. Hinc sic, sed negari non potest praecipuum charitatis obiectum esse Deum, ut a nobis diligibilem et adorabilem, ut nobis ex amicitia et desponsatione unitum, ultimumque actionum, et vitae nostrae finem, ergo amor liber Dei sub primario cadit charitatis obiecto. Patet consequentia, quia Deus sub his rationibus, per se charitatem terminantibus, libere se diligit. =

Confirmatur. ex innumeris sacrae scripturae locis. in quibus significatur omnem intentionem nostram in Dei gloriam, et honorem, tamquam in ultimum finem referri debere. Sic ex 1a ad Thimoteum 1o canit Eclessia. Regi saeculorum immortali, et invisibili soli Deo honor, et gloria. Et ad Colosenses 3o postquam Apostolus dixerat, super omnia autem haec charitatem habete, quae est vinculum perfectionis: declarat post. in quo principalis charitatis actus positus sit, quis vere finis ultimus illius; et perfectionis illius verbis. Omne quodcumque facitis, in verbo, aut in opere, omnia in nomine Domini nostri Jesuchristi facite, gratias agentes Deo, et Patri per ipsum. =

Clarius in oratione dominica, docuit nos Christus Math. 6. quod charitati nostri desiderare, et petere tamquam finem, et tamquam media oporteret in verbis illis; sanctificetur nomen tuum, adveniat regnum tuum, fiat voluntas tua: significatur ultimus finis, ad quem charitas semper anhelare debet, et in caeteris ponuntur media; ut docent communiter omnes. Videatur Bernardus sermone 6. quadragessimae. ubi tota felicitas Angelorum et hominum, est facere voluntatem Dei, estque communis modus loquendi Patrum scilicet Chrysost. in homilia super haec verba: ac si dicat, ita fac nos vivere, ut per nos universa te glorificent. Sanctificetur enim idem est quod glorificetur. Sic tandem Concil. Trident. sessione 6. de iustificatione cap. 7. dicens finem ultimum illius esse gloriam Dei. Unde cum iustificatio compleatur tandem per charitatem tamquam per proprietatem (ut dixi materia de Iustificatione) finis ultimus illius charitatis est gloria Dei. =

Ex his ergo testimoniis, et alys similibus sic formo rationem. Gloria Dei quae est ultimus finis Creaturarum, non est gloria essentialis ipsius Dei, aut eius bonitas ut necessario dilecta nam haec est omnino absoluta ab omni habitudine ad Creaturas, nec potest per se connecti cum illis, nam illa est prorsus necessaria, et habitudo ad Creaturas libera: est ergo gloria, et sanctificatio Dei amor liber, quo Deus quasi reflectens supra suam bonitatem, necessario dilectam vult eam manifestare creaturis, ut ab ipsis adoretur, honoretur, et colatur et visibili complaceat ex cultu, et amore creaturarum. Ad hoc decreuit se constituere Creatorem, Dominum, ultimum finem. tam naturalem, quam supernaturalem creaturarum, ergo omnis Creatura rationalis, per se tendit ad hanc Dei liberam voluntatem faciendam, tanquam ad ultimum finem, vel ex motiuo obedientiae, aut Religionis, vel ex motiuo Charitatis; neque tendit ad faciendam Dei voluntatem, quasi in actu 1º consideratam in actu necessario: nam haec est omnino indifferens, et abstrahens a Creaturis, nondum praecipiens aut aliquas creaturas ad ultimum finem, nondum exprimens voluntatem, aut obedire aut conformari oportere, ac proinde nullam habitudinem finis dicens ad media: est ergo libera Dei voluntas quae se diligit, ut finem ultimum Creaturarum, et sibi complacere vult ex earum cultu, et obsequio. =

Dices. quomodo potest Dei gloria, seu bonitas diligi ut finis ultimus Creaturarum si attingitur per actum liberum, et primarium, alium supponit, qui est dilectio necessaria Dei? Finis enim qui est simpliciter ultimus, debet terminare primarium voluntatis actum, esseque primarium et specificatiuum illius obiectum, sed hoc est tantum bonitas prout actu necessario dilecta, ergo prout obiectum libere volitum, et prout habitudinem ad Creaturas dicens, non potest finis ultimus sed obiectum secundarium dici. =

Respondetur quod sicut in voluntate creata, prius incipit placere bonitas, absque ullo ordine ad intentionem, et executionem, et postea ex complacentia talis bonitatis mouetur voluntas, ad desiderium, et intentionem illius, usque ad ultimam executionem, sic diuina voluntas, prius complacet necessario, de sua bonitate infinita, et postea 2º signo rationis ex ipsius complacentia, libere mouetur, ut illam, ut ultimum finem Creaturarum intendat et eligat, disponat que media usque ad ultimam executionem. =

Solum est discrimen, quod simplex complacentia respectu voluntatis creatae, quia est de bonitate nondum posessa, nec perfecte apprehensa, an sit possibilis; vel per quae media est actus valde imperfectus, et quasi proxima, quaedam dispositio, seu inchoatio caeterorum, in Deo vero prima complacentia, est perfectissimus actus, quia est de bonitate sua iam perfecte comprehensa, et posesa per beatitudinem essentialem, ideo que solum intendit illam ut finem in ordine ad Creaturas, ut scilicet ab ipsis adoretur, colatur, et ametur, ut dixi. =

Atque patet iam, quare hic secundus actus, tam in Deo, quam in Creaturis non sit de obiecto secundario, quia scilicet est de eodem obiecto primario, quod primum actum terminat, sicut et secundum, licet diuersimode ut postea magis constabit. =

Sexta ratio principalis asserti nostri.

Actus liber formaliter ut talis, est moraliter bonus, ergo est amabilis, et laudabilis propter ipsum Deum, qui sic praebet ratione illius amabilem charitati nostrae. Patet consequentia. Quia laudabilitas est proprietas actus moralis ut talis est, sicut et reprehensibilitas, est consequens actum moraliter malum. Antecedens ab omnibus admittitur, nam moralitas propria, et utraque illius species, quae sunt bonitas, et malitia, tantum competunt actibus

Liberi, quatenus in actu 2º obiectum prout recta ratione regulatum, quod de potentia, aut indifferentia libera minime dicitur, sed tantum analogice, sed in Deo substantia necessaria actus est et indifferens, quasi in actu primo nullam exercens libertatem, quousque terminatur quasi in actu secundo ad hoc, vel illud obiectum liberum, ut fatetur oppositus Author, ergo nullam habet moralitatem, donec consideretur ineo exercitium libertatis, ac proinde ratione terminationis liberæ competit Deo hæc bonitas moralis, et laudabilitas. =

Respondet. quod est moralis, et laudabilis, sed non bonitate nova, aut nova laude præter eam, quæ est in actu necessario, ac proinde non est dignus amore distincto ab eo, qui ad actum necessarium terminatur. in quo differre aut Deum a creaturis, quod in his, actu libero et moralis bonitas perfectionem addit, secus in Deo. =

Sed admisso hoc discrimine, (de quo postea) aliud est quærere, utrum actus liber formaliter ut talis, sit esse amabilis, et laudabilis, ita ut primario charitatem terminare possit. Et aliud est, an sit nova laude, et amore distincto dignus, ita ut Deum amabiliorem reddat quam erat per actum necessarium: hoc 2º puncto ad sectionem sequentem remisso, primum est ad minus hucusque probatum. Neque ex illo potest summi argumentum ad secundum, nam inprimis est manifesta instantia in operibus Christi Domini, quæ erant infiniti valoris, ac proinde unumquodque esse dignum, et infinite meritorium, et nihilominus unum non addebat novum meritum, aut dignitatem supra alia, nec multa supra unum, nisi ad summum extensive, vel quasi repetitio eiusdem meriti. Sic pariter, etsi actus liberi in Deo novam perfectionem non addant supra actum necessarium, possunt esse amabiles, et laudabiles esse, tum, quia id docet sepissime scriptura sacra. Tum etiam, quia sunt extensio quædam, ignasi, et quasi repetitio actus necessarii, ac proinde eodem modo spectantes ad primarium charitatis obiectum, sicut ille. =

Utrumque facile est declarare quod ad primum attinet, sepius laudatur Deus ab Ecclesia, et in scriptura sacra non tam quia misereri potest, quam quia de facto semper miseretur psal. 116. dicitur. laudate Dominum omnes gentes, laudate eum omnes populi. Cuius laudis rationem, reddit, quoniam confirmata est super nos misericordia eius etc. psal. etiam 117, et psal. 147. lauda Ierusalem Dominum, lauda Deum tuum Sion; quoniam confortavit seras portarum tuarum, benedixit filiis tuis inte; sicque alia beneficia prosequitur. psal. 144. et miserationes eius, super omnia opera eius. et psal. 88. misericordias Domini in æternum cantabo etc. Præsertim in cantico celebri Magnificat anima mea Dominum. hoc est pressius demonstrata, in quo discurrit, et summatim refert beneficia, et mirabilia opera divinæ voluntatis, propter quæ est valde glorificandus. Sic Christus Math. 11. ait confiteor tibi Pater Domine cæli, et terræ; quia abscondisti hæc a sapientibus, et prudentibus, et revelasti ea parvulis, ita Pater quoniam sic placitum fuit ante te. In quibus verbis, et aliis similibus locis in particulari laudatur, ipsemet usus liber divinæ voluntatis. Tandem Apocaly. 4. dignus est Domine Deus noster, accipere gloriam, et honorem, et virtutem, quia tu creasti omnia, et propter voluntatem tuam erant, et creata sunt. =

Secundum etiam ostendo ex 1ª pte. materia de divina libertate. ubi communiter traditur, quod licet in Deo, exercitium libertatis, et honestas moralis intensive perfectionem non addat supra eam, quam habet per actum necessarium, addit tamen quasi extensive. Utriusque ratio est. quia per dilectionem, necessariam habet Deus omnimodam, et infinite perfectam inclinationem, ad omnem sanctitatem, et omne bonum ipsi magis decens, et gratum: cui per-

perfectionem solum potest addere actus liber explicitam determinationem ad hoc, vel illud materiale obiectum, repetendo tamen dilectionem obiecti formalis, (ut dixi,) ad quod tale obiectum materiale, ut ad ultimum finem refertur. Haec autem determinatio explicita ad particulare obiectum in creatura arguit maiorem bonitatem propter nouam difficultatem, et exercitium noui actus, quem addit supra dilectionem boni in communi, secus in Deo in quo est diuersa ratio. ═

Unde iam sic formo rationem. Nam quantumuis reduplicetur actus liber, et praescindatur a necessario, non tantum dicit ordinem, ad obiectum creatum secundarium, sed etiam ad ipsam bonitatem diuinam libere amatam, ut finem actualem respectu creaturarum, ut ipsis manifestabilem communicabilem, visibilem etc. ergo formalissime ut liber est valde laudabilis, et esse amabilis, siquidem diuinam bonitatem ut primarium respicit obiectum. Sicut actus necessarius solum differunt, quod actus necessarius ex ipso quod est complacentia de omnibus perfectionibus necessario existentibus in Deo; complacet necessario de omni dignitate, stimabilitate, et amabilitate, quibus a creaturis prosequi potest, ut ultimus earum finis, si ipsis manifestetur, et communicetur. Actus vero liber addit tali complacentiae intentionem efficacem Dei se manifestandi, et communicandi suis creaturis determinatis, ut ab ipsis colatur, laudetur, et diligatur. ═

Unde etiam hic secundus actus, vel ut verius loquar haec terminatio, seu extensio eiusdem actus in diuinam bonitatem primario fertur, illi determinate appetens has creaturas istudque vniuersum ad sui honorem, et gloriam. Etiam in eius imagine quae est rationalis anima resplendet suo modo hic duplex actus; nam, et datur inea intentio boni in communi seu ultimi finis vage sumpti, et datur etiam intentio ultimi finis ut determinati, et obtinendi per certa quaedam media. Prima est necessaria saltem, quoad specificationem: et secunda quae se habet ut expressio, et determinatio primae, est omnino libera. Solum est discrimen, quod in Deo nulla est confussio circa ultimum finem vage sumptum. Sed tam voluntas necessaria, quam libera, est de bono diuino determinate, et expresse tantumque circa bonum creatum, cultum videlicet, honorem, et gloriam a creaturis illi exhibendam est communitas, seu indifferentia in primo quasi actu, et determinatio, et expressio in secundo. ═

Sectio 3.a Fiat ne Deus charitate amabilior propter perfectiones liberas, quam erat per necessarias. ~

Habemus iam quod actus liber, et bonitas moralis in eo fundata esse sit amabilis, et laudabilis ex proprio conceptu suo, ac proinde pertinens ad primarium charitatis obiectum: nunc restat aliud punctum discutere: an sit noua amabilitas, seu bonitas, quam afferat actus liber supra necessarium, ratione cuius Deus dicatur absolute amabilior charitati, prout consideratur ut libere se manifestans, et communicans suis creaturis, quam si solis perfectionibus necessariis ornatus inspiciatur. In primis pars negatiua videtur efficaciter conuinci quia si Deus ex honestate actus liberi amabilior esset, sequeretur quod ex illa esset magis bonus, et perfectus, quam sine illa, quia bonitas est amabilitatis fundamentum, hoc autem est absurdum, ergo et illud ex quo sequitur. Maior probatur, quia cum talis bonitas seu perfectio sit li=

libera ex proprio conceptu, potuit eo ipso non esse in Deo, ergo potuit Deus esse non ita summe bonus, perfectus et amabilis, sicut nunc est. =

Confirmatur. Quia propter hoc communis sententia Caietanum impugnat, quia dixerit 1ª p. q. 19. actum liberum addere perfectionem in Deo. Unde rursus infertur contra illum quod talis perfectio sit realiter distincta a perfectione necessaria, accidens, et alia huiusmodi absurda, quoniam de eadem realitate veri fieri non posset, quod non potuerit non esse, et quod potuerit non esse, quod est aperta contradictio, et quod esset accidens, quia potest adesse, et abesse sine subiecti corruptione, et quod esset substantia, ut omnes in Deo supponunt. =

Sed ex alia parte, videtur etiam negari non posse Deum longe chariorem, et et amabiliorem nobis fuisse, cum se ut Patrem, Sponsum, et obiectum beatificans nobis vnitur et delicias suas habet cum filiis hominum, quam si ut Iudex integerrimus poenis aeternis afficiat, quis dicat homines non magis allici ad laudandum Deum, eiusque bonitatem magis, ac magis extollendam, postquam pro illis dignatus est nasci, mori, in cibum, potumque se illis praebere, ac caetera quae de illo fides docet, quam si nullum ex his beneficiis ab ipso acciperent. Ad quid ergo illa multiplicavit Deus, nisi ut per illa nos ad eius gloriam, et honorem arctius adstringeret. Augent ergo amabilitatem, Deumque laudabiliorem reddunt. =

Confirmatur. Quia peccata, eo magis gravantur, quo beneficia Divina maiora et plura praecesserunt; eo quod ad illorum mensuram crevit nostra obligatio, ergo beneficia Dei libera arctius homines ligant ad Dei amorem: reddunt ergo Deum nobis amabiliorem. =

Nec valet respondere. Id non tam ratione sui provenire, quam ratione bonitatis Dei, quam plus manifestant, hec beneficia, propter quod viri spirituales hortari solent nos plus debere attendere ad donatorem, quam ad dona quibus nobis benefacit. =

Sed ab hoc ultimo incipiendo, per donatorem significatur iam actus liber: nam Deus libere donator est. Et quia dona gratiae, media quaedam creata sunt, quibus Deus nos ad suam immediatam possessionem, et unionem promovere vult, id circo salubriter monemur, ad Deum ipsum, qui horum omnium donorum finis est, primariam intentionem nostram dirigere oportere: sed possessio, communicatio, vel unio est etiam libera, et potissimum omnium beneficiorum eius. Unde hoc nihil oppositae suffragatur sententiae. =

Praeterea. Universaliter de omnibus loquendo, certum est (ut dixi) per huiusmodi beneficia, non solum manifestare amplius bonitatem, quae in Deo latebat, et supponebatur ex vi perfectionis necessariae, sed aliam liberam exerceri de novo, communicando se nobis, miris et ineffabilibus modis, moriendo et satisfaciendo Patri aeterno pro hominibus, magnamque gloriam, et honorem sibi, suisque divinis attributis, et personis, ex his mirabilibus suae libertatis operibus captando. Quis enim negare poterit Deum in sui gloriam, laudem et honorem haec mirabilia facere? ergo ut per illa tamquam nova laude digna ab hominibus honorificetur. =

Triplex bonitatis acceptio ad huius difficultatis resolutionem praemittitur.

Observa pro huius intelligentia. Triplicitur accipi bonitatem. Primo pro integritate cuiuslibet rei, in quo sensu bonum, seu perfectum idem significat, quod completum, seu consummatum, definitumque fuit ab Arist.e 5. Meth. textu 21. et a S.to Th. ibidem lectione 8. et 1ª p. q. 4. art.o 1. et q. 5. art. 1.o ad 1.m Perfectum est cui nihil deest. Quae definitio communiter accipitur ab om=

ab omnibus: Ex illaque ortum habuit vulgatum illud assertum Dionisij. Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu, secundo magis stricte bonitas, seu perfectio accipitur pro quantitate virtutis alicuius rei, ex qua oritur illius dignitas, et estimabilitas, que est valde distincta a priori: Nam prior est convertibilis cum ente, omnis enim res suum esse completum naturaliter petit, et appetit, secus vero quantitas virtutis, que non per omnia predicamenta vagatur. Ideoque in Logica capite de qualitate dixi ex mente Aristotelis, et S. Th. peculiare illius predicamenti esse, quod perficiat substantiam, in hoc secundo genere, quatenus scilicet, auget, vel minuit quantitatem virtutis illius, vel dignitatis, aut estimabilitatis, quod cetera predicamenta non faciunt. Non enim fit estimabilior homo eo quod plura Vbi localiter mutet, vel plures relationes, aut plus de quantitate molis, aut duratione adquirat. =

Discernitur facile utraque bonitas, ex eo quod prior consistit in indivisibili: Nam res semel completa implicat ulterius compleri in eo sensu quo completa dicitur. Et e contra quod ei aliquid deficiat connaturaliter requisitum, non erit integra, et perfecta, At bonitas posterior est divisibilis in plures gradus, secundum quos suscipit magis, et minus, nam propter hoc quantitas virtutis dicitur per analogiam ad quantitatem molis. Vnde prior bonitas, sicut non dicitur quanta, sic nec maior: equalis vel inequalis, finita, vel infinita, que, et similia sunt proprietates quantitatis; ac proinde competunt bonitati secundo modo sumpte. Hac enim de causa una substantia non dicitur magis integra, quam alia, sed integra dicitur absolute perfecta, et que incompleta est, dicitur imperfecta. =

Colligitur aperte discrimen utriusque bonitatis ex D. Augustino libro de natura boni. cap. 4. vbi postquam dixerat aliquam naturam, vel substantiam esse malam ex defectu, aut corruptione alicuius boni sibi connaturaliter debiti, subdit aliquam naturam malam, que ex suo genere excellentior est, meliorem esse natura bona, alterius generis: nam aurum ex parte corruptum, et imperfectum, perfectius, ac melius est argento bono, et simpliciter perfecto, quod revera omnes admittunt. Nemo enim negabit hominem sine pedibus, aut manibus, aut oculis meliorem esse, equo integro, et perfecto. Ex quo sic formo rationem. Excessus ille Auri supra argentum, et hominis supra brutum est excessus in bonitate aliqua, seu perfectione: sed non est excessus in bonitate, sumpta pro integritate, nam potius supponitur aurum simpliciter imperfectum, et similiter hominem et argentum, et brutum simpliciter perfecta: ergo solum potest excessus intelligi quoad aliam bonitatem, seu perfectionem, que in quantitate consistit virtutis, et attenditur penes ordinem ad meliores operationes, et proprietates, quarum una substantia est radix, et non altera. Sed quoniam neutra istarum bonitatum est passio entis, (quoniam integritas includitur essentialiter in conceptu entis completi, et similiter quantitas virtutis, est ipsamet essentia rei cuius est, vel si est potentia accidentalis super addita, non est proprietas transcendens, et generalis entis ut sit, ut ostendum est.) ideo alia tertia bonitatis acceptio necessario asserenda est, que consistit in convenientia, seu aptitudine, quam res aliqua habet, ut ametur a voluntate, eo ipso quod bona est aliquo ex duobus modis relatis. que aptitudo dicitur convenientia, seu commensuratio ad appetitum, seu bonitas respectu illius, et consequenter proprietas orta ex illius perfectione tamquam ex radice. =

Ita est aperta doctrina S. Th. 1. p. q. 5. art. 1. vbi ait rationem boni, que est passio entis consistere in hoc quod aliquid sit appetibile. et art. 3. ad 1. expresse ait, bonum non

non addit aliquid supra ens, nisi tantum rationem appetibilis. et art. 4. ad 13. in quibus et alijs locis loquitur de hac 3.a bonitate, quæ est entis passio. Patet a simili de veritate, quæ similiter est passio entis. Nam sicut verum comparatur ad intellectum, sic bonum ad voluntatem sed verum non addit supra ens, nisi conformitatem, vel aptitudinem, ut intelligatur ab intellectu sicuti est, ergo bonum in hac tertia acceptione solum significat aptitudinem ut ametur a voluntate, alioquin si bonitas quæ entis passio est alia esset a ratione appetibilis, sexta passio entis constituenda esset in hac aptitudine quam habet rei per ordinem ad voluntatem, sicut aptitudo per ordinem ad intellectum passio entis dicitur.—

~ Difficultatis resolutio. ~

Ex dictis facile est iam litem dirimere: si enim sermo sit de bonitate primo vel secundo modo sumpta, certum omnino est utramque Deo necessario inesse, neque ullam illi ex actibus liberis accrescere posse, quæ ipsi potuerit non inesse. Hoc satis convincit pars negans; ideoque quantum ad hoc eius veritas inconcussa est. At si sermo sit de bonitate tertio modo considerata in ordine ad voluntatem nostram, probat optime pars affirmans, quod Deus per charitatem, sit nobis charior, et appetibilior, prout subest suis liberis attributis, quam si præcisse sine illis consideretur. Itaque licet nihil Deo possit accrescere de perfectione absoluta quæ necessario illi competit, at de bonitate respectiva, seu in ordine ad nos, quæ tantum consistit ~~quæ tantum~~ in ratione appetibilis, fuit Deus absolute nobis amabilior per formalitates liberas quibus se nobis communicavit, ut Pater, Sponsus, Amicus, Redemptor, cibus, etc.a —

Quod amplius sic declaro; nam per se notum est, quod Beatitudo sit nobis appetibilior, quam illius privatio, et similiter unio cum Deo modis omnibus declaratis, quam eius carentia: sed hæc omnia nobis proveniunt ex actibus Dei liberis non ex necessario, ut ab illis abstrahit, ergo amabilior fit nobis Deus, per actus liberos, consequentia patet, et minor quoad secundam partem in qua potest difficultas esse probatur. Nam per actum necessarium, quo Deus se diligit, quomodocumque explicetur, tantum est indifferens, ut sit et non sit Pater, Sponsus et beatitudo nostra; ut redimat nos, vel in æternum damnet, ut benefaciat, vel non misereatur nostri, ergo ex vi actus necessarij nullum beneficium intelligitur in Deo in ordine ad nos, sed tantum potestas, libera, et indifferens, ad benefaciendum, et ad oppositum. De maiori quis dubitet, quod sit amabilior nobis elevatio ad supernaturalem finem, et fruitionem Dei, quam eius carentia.—

Neque valet dicere hæc tantum probare de amore concupiscentiæ; nam etiam Charitas, ut dixi appetit Deum in ordine ad se, eiusque unionem modis iam relatis, ideoque iuxta ordinem quem servare debet incipit a se ipsa, Deum plus sibi appetens, quam cæteris ut infra latius explanabo.—

Urges tandem quod bonitas hæc tertio modo sumpta, prout dicit rationem appetibilis, et commensurationem, seu habitudinem ad voluntatem, fundatur in bonitate, seu perfectione primi, aut secundi generis, in quo sensu hæc causalis communiter profertur ut vera, ideo res est appetibilis, quia bona, ergo non potest addi, aut admitti nova appetibilitas, ubi non est nova bonitas, quæ sit fundamentum, et radix illius, ac proinde si actus liber, nullam perfectionem, aut bonitatem addit supra perfectionem actus necessarij, etiam nec appetibilitatem novam, quia cum hæc sit passio entis, si non additur aliquid ex parte entis, sic necessario pro-

proximitatis illius. =

Respondetur tamen, quod nova extensio, et repetitio dicta eiusdem actus, quo divina bonitas libere se communicat creaturis, est sufficiens fundamentum novae laudis, et amabilitatis. Nam aequivalet novae bonitati siquidem causat novos affectus, et beneficia in nobis, quae non causantur ex vi actus necessarii praecise considerati. Unde licet perfectio divini actus formaliter sit una, et simplex, tamen eminenter est plures ratione suae infinitatis, et aequivalen. pluribus actibus ex se bonis, quatenus per novas habitudines, ad diversa obiecta connotata, et in sui honorem, et gloriam libere relata, diversas suscipit denominationes, misericordiae scilicet, iustitiae etc.ª Et quid mirum, quod haec sola extensio, et quasi repetitio libera eiusdem actus fundamentum praebeat novis laudibus, et amplius, et amplius amabilitatem augeat, si mirabilia operatur de novo, quae ex praecisso actu necessario minime fierent? Quid mirum, si hoc liberum exercitium ex se novos causat affectus, quod ad novos excitat affectus. =

Respectu charitatis divinae, seu amoris increati, actus liber non pertinet, nisi tantum ad secundarium obiectum. =

Hanc ultimam assertionem addo ad complementum doctrinae. Cuius ratio est. quia obiectum liberum, quale est illud, non potest comparari ut primarium, seu specificans ad actum simpliciter necessarium, qui est amor increatus ex primo et quidditativo conceptu suo: quod enim est contingens, et quod potuit non esse, non potest esse proportionatum obiectum, et per se connexum cum eo, quod simpliciter necessarium est, et non potuit non esse. Ergo solum secundario, terminant tales actus liberi divinum amorem, sicut caetera obiecta contingentia creata. =

Sed obiicies. In ratione obiecti voluntatis, nihil magis primarium excogitari potest, quam finis simpliciter ultimus, sed Deus per actus liberos se diligit ut finem ultimum creaturarum, cum ad sui honorem, et gloriam libere volitam omnia creata referat et gloria illa, seu honor, nihil aliud sit quam gaudium, et complacentia libera, quam Deus assumere vult ex obsequiis illi exhibitis a creaturis, ergo talis gloria, seu complacentia libera, primario terminat divinum amorem. =

Confirmatur. quia dixi saepe actum liberum esse quasi repetitionem dilectionis, qua actus necessarius divinam prosequitur bonitatem, et propter hoc obiectum formale actus liberi, esse obiectum primarium charitatis nostrae. Dixi etiam actum liberum differre ab actu necessario, sicut eadem intentio, eiusdem finis magis, aut minus expressa, seu determinata: ergo si actus necessarius, et illius obiectum obiicitur primario amori increato; sic actus liber. =

Respondetur ad primam, quod non omnis actus circa finem est primarius nam potest finis attingi, secundum diversas rationes, quarum una sit primaria et altera secundaria; quando finis attingitur ut assequibilis, aut factibilis, actus primarius est intentio efficax illius, et gaudium de fine adepto, vel timor, aut tristitia, de impedimentis adversantibus sunt actus secundarii; quando vero finis non est assequibilis ut Deus, cuius esse est semper actu esse, primarius actus circa illum, est complacentia, seu gaudium de actuali

actuali

actuali esse, et possessione illius, et quasi secundarius actus est de communicatione illius respectu Creaturarum. quae est ratio secundaria in Deo, ex primaria orta: quae se habet sicut inamicitia beneficentia, quae ex benevolentia et complacentia amici exitur tamquam actus secundarius illius: sic pariter ex complacentia, qua Deus prosequitur suam bonitatem, eam honorari et coli intendit a Creaturis. =

Ad Confirmationem facile respondetur. quod sicut intentio finis dicitur, respectu in electione medij, aut assensus principiorum in conclusione, eo quod unum est ratio alterius; sic quia complacentia ~~[illegible]~~ divinae bonitatis est ratio quod illi intendatur honor, et obsequium a Creaturis exhibitum; ideo intelligitur tamquam ratio inclusiva in terminatione secundaria. = Ad secundam Confirmationis partem respondetur etiam. Quod illa est comparatio, quae non tenet in omnibus: Nam primaria illa terminatio divini amoris ad suam bonitatem, non est proprie intentio, sed complacentia, et gaudium de suis inamissibilibus bonis, in hac autem inadequate includitur, quod sit inclinatio ad omne bonum creatum Deo beneplacitum, Nam in complacentia Dominij, omnipotentiae, misericordiae, et similium inhibitur inclinatio in communi ad obiecta creata horum attributorum, et haec comparatur intentioni boni in communi, quae in nobis est, et secundaria terminatio, qua Deus attingitur, ut actualis causa et finis harum Creaturarum, assimilatur intentioni finis particularis, sed aliter, et aliter, ut iam dixi. =

Sectio 4.ª Quo pacto Deus sit summe diligibilis, aut eius amor summe appretiativus.

Quamvis Difficultas haec tractari soleat ab expositoribus S. Th. q. 26. et in materia de penitentia, qua ratione actus contritionis debeat esse maximus dolor, de quo est eadem proportionabiliter ratio. Commodius tamen hic, ubi essentia, et obiectum charitatis discutitur; maxime cum haec sit pars principalis definitionis illius. =

Suppono prius quatuor modos, quibus dilectio unius, aliam posset excedere. Primus essentialiter, et specifice, eo quod in perfectione essentiali actus illam superet, et sic dilectionem Dei esse omnium maximam, non solum ad naturales, verum ad supernaturales comparatam, demonstrabitur art.º 6. cum probetur omnium virtutum excellentissima esse. =

Secundo. Dilectio, dilectionem superat obiective ex parte scilicet materialis obiecti; cum plura, aut maiora bona, concupiscit, aut largitur amico. Et sic charitatis amor est indubitanter maximus, quia cum summum bonum, et ultimus finis sit obiectum illius, non solum plura, sed omnia bona ad illum debent refferri: hac enim de causa definitur, quod sit amor Dei super omnia. =

Tertio considerari potest excessus in appretiatione: cum scilicet voluntas unum amatum alteri praefert, ita ut si amicitiam alicuius oporteat deserere, alterius benevolentiam relinquat, quam minori pretio aestimat, propter illius amicitiam conservandam, quae revera in anima praedominatur, et in hoc sensu consentiunt etiam omnes Deum super omnia, summa appretiatione esse diligendum, quia eius amor omnibus alijs ante ferri

intelligi debet, utque firmiter et integre voluntas, ut nec pro omni rerum collectione Deo separari patiatur. =

Quartus excessus est in intentione: cum scilicet dilectio unius maiorem latitudinem gradualem importet, quam alterius. Et in hac consideratione fatentur omnes amorem Dei, non debere esse in intensione maximum. Nam quolibet actu quantumvis remisso potest Deus ex charitate super omnia diligi. Neque est praeceptum aliquod, quod certam illi intensionem, aut quantitatem designet, multo ergo minus maximam. Alioquin Charitas non solum moraliter, verum physice impossibilis esset, si summum peteret intensionis gradum. =

Est nihilominus non parum difficilis controversia, utrum Dei amor licet non in gradu superlativo, vel comparatione ad omnes amores possibiles, saltem comparando illum ad eos quos de proximis, aut nobis ipsis habemus, debeat esse intensive maior? Neque est dubium, quando proximos, aut nos propter Deum, eodem charitatis actu diligimus, hunc enim eadem necessario est actus intensio, respectu utriusque obiecti: est tamen Deus ratio diligendi cetera, immo et obiectum primarium actus; ac proinde magis diligitur in alio sensu vulgati illius proverbii. Propter quod unumquodque tale, et illud magis. quod non loquitur de intensione, sed de principaliori titulo, aut ratione participandi, aut terminandi, primario scilicet aut secundario, formaliter, aut materialiter etc. =

~ Prima de hac re sententia proponitur. ~

Duae sunt celebres sententiae extreme oppositae circa hanc difficultatem, et duae aliae mediae, de quibus omnibus iudicium ferre necessum est. Prima est amorem Dei eo ipso quod sit appretiative maior respectu alterius, cum quo fiat comparatio, debere eundem excessum in intensione habere. Tenet Scotus in 3. distinct. 27. q. unica. Durand. distinct. 29. Petrus Soto, in institut. sacerdotum. lect. 14. de penit. et alii. Videturque sententia D. Th. 926. ubi per omnes articulos declarant charitatis ordinem in rebus diligendis, quantum ad magis, et minus, semper loquitur absolute, et sine distinctione hoc plus diligi debere, illa minus, sed hae voces magis, et minus, in qualitatibus apud philosophos semper de quantitate virtutis, intensionis scilicet, et remissionis intelliguntur. Est enim earum proprietas suscipere magis, et minus, ergo cum alias ex contextu colligatur, sermonem aliquando esse etiam de magis, et minus secundum appretiationem, utrumque pro eodem accipit D. Thom.: alioquin inter utrumque distingueret, et non procederet ita aequivoce. Art. enim. 6. et 7. distinguit de proximis quosdam plus diligendos obiective, quosdam vero intensive, et de Deo, et aliis nihil tale distinxit, sed absolute asseruit plus diligendum eo ipso quod super omnia illius amor esse oporteat. =

Sed non multum urget quantum ad hoc. Nam D. Th. ibi expresse loquitur de excessu secundum appretiationem, ut haec opinio fatetur, hinc que obiective expressit, particulas obiective, et appretiative, quando sermonem mutare oportuit, et de excessu appretiativo, ad intensivum transire. =

Rationes autem pro hac sententia, efficaciores videntur. Prima est. quia, praeter essentialem, nullus excessus est intelligibilis in qualitatibus, nisi vel ex parte materialis obiecti, qui dicitur extensivus; vel ex parte subiecti, eo quod tenaciori, ac maiori

conatu

estatu feratur in illud, et sic appellatur semper a philosophis intensio, aut remissio quas docent proprietates esse qualitatis. Patetque inductione in omnibus, et precipue in his quæ ad intellectum pertinent. Maior enim, vel minor charitas, aut certitudo in cognoscendo, si non sit essentialis, aut proveniat ex parte obiecti, oritur semper ex maiori intensione, aut radicatione in subiecto; sic ergo pariter in amore intelligi nequit excessus in appretiatione, qui non sit in intensione. =

Secunda est. quia maior appretiatio, supposito quod non est solius intellectus iudicantis, Deum esse magis diligendum, sed voluntatis etiam, nil aliud potest esse quam maior affectus, æstimatio, firmius, ac tenacius inhærentis uni præ altero, quod est actum esse intensiorem. = Confirmatur. quia nihil frequentius, apud philosophos, quam ex duobus contrariis, illud quod est intensius vocari fortius, illudque dominari in subiecto, et aliud expellere, quod non tot gradus intensionis habet, ut patet ex ratione ipsius intensionis, quæ est maior radicatio qualitatis, tenaciorque illius in anima inhæsio, ac proinde, tanto fortior, et removeri difficilior quanto intensior, sed his terminis declaratur ab omnibus maior appretiatio, quod scilicet sit affectus præferens obiectum suum aliis, constanterque alios ab animo expellens ergo maior appretiatio, et intensio connectuntur, et convertibiliter se habent. =

3.ª Quia charitas invenit in Deo rationem formalem sui obiecti excellentiori modo, et tamquam in primo principio, et fonte, quia est ultimus finis, et summum bonum, ergo intensiori actu, in eum fertur, maiorique adhæsione, et conatu, quia maiorem invenit in eo bonitatis rationem, a qua plus excitetur, et alliciatur voluntas, sicut cognitio maiori claritate, et intensione fertur in prima principia, quam in conclusiones. quod tandem confirmant verba illa, præcepti charitatis diligendi Deum ex toto corde, ex tota anima, et ex omnibus viribus. = Sed verba hæc plus probant quam hæc oppinio intendit, scilicet debere esse summum in intensione, et non solum comparatê ad hunc, vel illum actum, de quo in suo proprio loco dicam. Nec tota hæc tertia ratio convincit plusquam maiorem appretiationem, nam quod Deus sit summum bonum, et ultimus finis, solum infert, quod cæteris præferatur, et quod super omnia diligatur; quod autem hæc maior appretiatio sit idem quod maior intensio, nondum probatur. =

~ Secunda, et communis sententia ~

Asserit, optime inter se cohærere, quod actus sit maior appretiative, et intensive minor quovis alio cum quo comparetur. Pro qua multi citantur gravissimi Authores, in quibus non immorabor. Probatur 1.º quia nulla charitas intensio est in præcepto et quilibet actus dilectionis, quantumvis remissus est sufficiens ad iustificationem, omnemque illius effectum, alias mentes hominum scrupulis replerentur cum talis inæqualitas intensiva non possit discerni. =

Secundo probatur ex manifesta experientia, qua viri timorati ferventiores affectus sentire videntur circa parentes, uxores, amicos, aut alias creaturas, quam circa Deum, et nemo illos audet reprehendere, nec potest si firmum propositum formale, vel virtuale habeant numquam recedendi a divina amicitia, propter quamlibet aliam

rem

usque maior appretiatio consistit, ergo excessus alius in intensione non est necessarius.=

Sed hoc argumenta, non multo negotio solui possunt. Ad primam respondebit opposita sententia. Ipsam non imponere alicui nouam difficultatem, aut obligationem praeter eam, quam unusquisque habet procurandi quod dilectio Dei sit maior appretiatiue, nam eo ipso, (aut illa) velit, nolit, erit intensiue maior; nam ipsa maior appretiatio, est in se maior intensio, si enim assereret actum summe appretiatiuum non sufficere sed alterius tamquam nouam diligentiam intensionem exigeret, certe mentes hominum implicaret scrupulis, sed solum asserit in appretiatione, quam omnes ad charitatem requirunt intensionem includi. Nec postulat certam aliquam intensionem ad charitatis actum: cum per hoc quod respuat propter Deum intensionem, et substantiam dilectionis aliorum, ut postea declarabo, saluabitur summa appretiatio, absque qualibet determinata intensione.=

Ad secundum etiam facile respondetur. Excessum teneritudinis affectus, qui experitur in dictis casibus, non esse in voluntate rationali, sed ab appetitu sensitiuo prodire, qui delectatur magis de obiectis sensibilibus, quam rationalibus. Praeterum sicut voluntas, potest non consentire vehementibus motibus appetitus, ita poterit non ita intense condelectari cum illo. Et quoties eadem teneritudine, et intensione condelectatur voluntas, circa paruulum, vel mulierem, ita ut propter illos derelinquat amorem appretiatiuum Dei, huius non est alia ratio, nisi quia maior intensio, quae antea erat in appetitu, ascendit ad voluntatem rationalem et id circo non compatitur cum altera dilectione appretiatiue maiori, quia non est intensiue maior.=

An autem alia fortiora sint fundamenta pro hac sententia dicemus sectione sequenti.=

~ Sexta cuiusdam sententia reffellitur. ~

Has duas sententias conciliare voluit Pater Lorca disputat. 26. sup. art. 6. q. 26. s. fin. ubi supponit, quod cum dilectio Dei sit alterius generis et ordinis, quia est supernaturalis, et infusa, non potest ad quamlibet aliam comparari, secundum perfectionem gradualem, quae solum inuenitur inter gradus eiusdem formae intra eandem speciem, qua ratione (inquit) calor non dicitur intensior frigore; sed solum potest fieri comparatio in perfectione essentiali. Et sic resoluit charitatem esse maiorem, quauis alia dilectione quantumuis intensa, quia perfectior essentialiter est. Sic quod exponit Authores loquentes primae sententiae, improprie tamen uti voce intensionis significare tantum excessum in essentiali perfectione. Asserit tamen, quod licet non possit fieri comparatio absoluta in quantitate graduali inter formas specie diuersas, potest fieri proportionalis, an scilicet dilectio Dei, in suo genere, et ordine debeat esse intensior, ac quaelibet alia creatura, in suo, et in hoc sensu tandem resoluit partem negatiuam cum Authoribus 2ae sententiae. Vnde ego infero, hanc secundam tenuisse sententiam, minime autem primam sibi conciliari posse. Primum, propter rationes illius, quae manifeste probant de excessu accidentali propter intensionis quae est proprietas qualitatis. Tum etiam, quia omnes Authores, et ipse Lorca diuersis locis disputant utrum charitas sit essentialiter perfectior caeteris virtutibus, ut videbimus art. 6. et

art. sit

an sit maior appretiatiue, vel intensiue, ut q. 26. et alibi loquuntur, ergo supponunt, sensus esse valde diuersos.

In quo sensu hec oppinio, ad uerum sensum possit reduci, sequenti sectione dicam. Displicet tamen valde, in hoc quod negat, comparationem fieri posse in quantitate graduali, inter dilectionem Dei, et creaturarum, hec enim frequenter fit a Philosophis, inter formas valde diuersas, et contrarias, sepe enim dicitur de duobus contrarijs, quod fortior seu intensior dominetur in subiecto, et expellit alterum ab eo.

Preterea, ratio est clara. quando duo aliqua vniuoce conueniunt in aliqua ratione communi, etsi alias differant, possunt quantum ad rationem communem, inuicem comparari: quis negat? Immo ex tali comparatione fuit abstracta hec ratio communis. Sic enim hominem comparamus in ratione corporis, et quantitatis molis ad cetera entia inanimata; et in ratione sensibilis ad bruta, exceditur enim in quantitate, et magnitudine a monte, in perspicatia visus ab Aquila a Leone in fortitudine, a ceruo in velocitate etc.ª ergo cum dilectio Dei conueniat vniuoce cum qualibet alia creaturarum in ratione qualitatis, et actionis immanentis, et in quantitate graduali, que est qualitatis proprietas, negari non potest in hac communi ratione, propria, et rigorosa comparatio; quia non fit secundum rationes specificas, seu differentiales, sed secundum rationem, in qua vniuoce conueniunt. De quarta alia sententia postea dicam.

Sectio 9.ª summam appretiationem non inferre maiorem intensionem.

Prius explicemus quid sit appretiatio, et inde constabit excessus in illa. Appretiatio enim idem est quod estimatio. que stat tripliciter, vel in iuditio intellectus, quo bonitas seu valor discernitur alicuius rei, ideoque ut digna amore, vel honore, voluntati proponitur. vel secundo in actu reuerentiali voluntatis, quo alicui honor exhibetur, et de hoc non est difficultas, nam maior reuerentia potest exhibere, cui minus diligitur, quia nec omne bonum est capax reuerentie, sed tantum persona honorabilis, vel 3.º in latiori acceptione pro actu quo res aliqua amplectitur, et estimatur a voluntate propter suam bonitatem, bonitas enim eo ipso estimabilis est, et amore digna. Ex quo patet, quod tunc absolute res magis appretiatur, quando alteri comparata, illi ut res maioris pretij a volunte anteffertur; et si necessarie sit, relinqua illius amore spernit. Vnde et si in recto hec appretiatio ad voluntatem pertineat, connotat, (sicut electio) iudicium intellectus discernentis maiorem bonitatem ab ea que tali non est; et tunc fertur affectus, vbi maior apparet vel simpliciter, vel secundum quid, quia sepius contingit minus bonum eligi, ex certiori relicto. Peccator v.g.ª Deo omnis, etiam cognito ut simpliciter amabiliori et digniori, ad bonum sensibile minimum porrigit, loquod aduerti in hoc secundum quia excedere, quod pro hic, et nunc presens est, appetituique corporis sensibilior, cuius delectatio statim potest percipi, Deus autem ut bonum absens, et distans, vt maxime arduum, et corpori pro nunc aduersum proponitur, ideoque ipsi bonum sensibile inordinate prefert.

Ex hoc 2.º aduerto, quod duplex est modus, appretiandi, vel anteponendi

vnum

obiectum obiectum alteri, vel ita ut unum diligat, et alterum occasione illius repugnat, eo quod obiecta in esse opposita sunt, vel ita ut utrumque diligat, quia utrumque simul amari permittitur. Verum, alterum plus diligit, et alterum eatenus prosequitur, quatenus potiori dilectioni non contradicit, ideoque ex vi talis affectus dispositus est, alterius amorem si opus fuerit relinquere. Ex quo iam constat § 39. =

Difficultatis resolutio.

Optime stare potest maior, et summa appretiatio cum minori intensione respectu alterius actus, cui fit comparatio, immo, et absque ulla determinata intensione. Ita est ita communis sententia, quam ut secundam supra retuli, et probatur facile hęc pars ultima: quia si aliquis unum alteri, praeferat, alterum propter ipsum contemnens salvatur ipsius positio, et maior appretiatio supra illud, et si dilectio nullam intensionem habeat, sed in uno tantum gradu si alias est possibilis, existat. Quia unico tantum amoris gradu potest res aliqua diligi, et altera propter illam respui; sic ergo Deus eadem ratione, potest summe diligi, et super omnes creaturas appretiari, per hoc solum quod omnes ob Dei amorem relinquat, ad quod nullus excessus in intensione requiritur, sed tantum quod actus oppositus obiciatur. =

Confirmatur. Quia nullum peccatorem, lex divina obligat aut Ecclesiastica, ut Deum ferventiori prosequatur dilectione, quam fuit actus, quo inordinate creaturas concupiit. Alioquin, nec dum probabilitatem posset de sua iustificatione, aut dispositione ad illam habere; quinimo evidenter experietur oppositum; plurimi enim sunt, qui numquam in se ipsis eum conatum, et ardorem senserunt, quo antea creaturis affectuosissime inhęrebant. Solum ergo obligatur ut creaturarum dilectionem per pęnitentiam retractet propter Dei amorem, et sic animus ab omni scrupulo, salvaturque summa Dei appretiatio, siquidem omnia desiderabilia propter ipsum contemnit: nulla ergo intensio talis actus necessaria est. =

Solum circa modum loquendi posset quis obicere, quod quando unum obiectum amatur, et aliud propter illud odio habetur, non potest dici unum plus amari, aut appretiari quam alterum, quia comparatio debet esse in aliquo communi, et sicut amor non dicitur maior dilectio, quam odium; sic nec res amata magis dilecta, quam ea quę solum habetur odio. =

Respondetur imprimis, summam appretiationem, nullam comparationem facere aut petere, cum aliis participantibus aliquam rationem communem, et hęc nostro intento sufficit. Secundo, etiam possumus uti voce comparativa, et dicere Deum magis appretiari, quando cętera propter ipsum, despectui habentur; quia satis est, quod obiecta postposita pretium, et propriam bonitatem habeant, ut Deus dicatur magis appretiari, idest in maiori pretio haberi, vel ut res maioris pretii amplecti, cęterisque anteponi. Unde maioritas in hoc sensu non tam appellat supra actus, quam supra obiecta. Quod vulgaris modus loquendi satis confirmat; quid enim frequentius in quavis materia, quam dicere, ea magis appretiari, et ęstimari, quę eliguntur prę aliis, vel commutantur? satis enim est, quod bonum postpositum, et antepositum in communi, boni, aut pretii ratione conveniant, immo et ad actus potest hęc comparatio referri nam amor rei bonę, verus etiam amor est, et sic prętexitus, vel possibilis. —

Quarta sententia, quę potest nostrę doctrinę opponi. —

At adversus primam Conclussionis partem asserit, quod licet in casu dicto posita summa appretiatio, absque ulla intensione subsistere, pertinerem ad actus retractatos, quia ipsa retractatio, et conceptus aliorum bonorum, satis indicat excessum appretiationis. Cæterum, si comparatio fiat, ad amores licitos Creaturarum, ideoque simul coexistere permissos, respectu horum, inquit non potest inteligi maior appretiatio, quin sit maior intensio, et quantum ad hoc ad hæret primæ sententiæ, sectione præcedenti relatæ. =

Probatur autem primo. Quia licet non omnis excessus appretiativus, sit intensivus, ut iam declaratum est, è contra tamen omnis maior intensio est formaliter maior quædam appretiatio, quoniam ut constat ex indubitabili posito, si essentialiter ipse met actus voluntatis est appretiatio, seu æstimatio bonitatis obiecti, intensio talis actus secundum quam suscipit magis, et minus, erit formaliter intensior appretiatio, ac proinde quo magis de intensione, eo magis de appretiatione obtinebit. =

Quod si respondeas, summam Dei appretiationem, et intensionem, esse rationes valde diversas. Illa est intrinseca substantia actus dilectionis, hæc vero accidens, seu proprietas. Contra. Nam implicat, quod appretiatione essentiali actus sit maior, vel summus, et appretiatione accidentali, seu intensiva, minor: nam sicut illa se habet, ut radix, et hæc ut proprietas, quo magis de radice, magis de illius affectu, Et sicut substantia amoris Dei, abstrahit ab hoc, vel illo gradu intensionis, et habet se quasi superius, respectu inferiorum, ita ut valeat: est actus intensior, ergo maior, et econtra sic valet: charitas est intensior, ergo maior appretiatio, et econtra, est maior appretiatio: ergo intensior. =

Præterea. Maior appretiatio, vel summa, quæ est essentialis actui charitatis, et in hoc consistit, quod Deus ut summum bonum, plus cæteris omnibus à voluntate æstimetur, ita ut propter ipsum omnia alia bona incompossibilia tamquam minora deserantur; ergo etiam erit sufficiens, et necessaria ratio hæc summa appretiatio, ad hoc quod alia bona compossibilia tamquam minora minus amentur. Patet consequentia. Quia sicut illa maior appretiatio est efficax ad penitus expellendos alios amores, quoad substantiam, etiam à fortiori ad expellendam intensionem maiorem, quæ Deo contraria, et iniuriosa est: nam iniuria fit summo bono, quod minus ametur. Ideoque præcipitur dilectio Dei, ex toto corde, et ex tota anima, ex tota mente, et ex omnibus viribus, non quia diligi postulatur, summa intensione, sed quia super omnia, et super omnes amores saltem coexistentes. =

Hac etiam de causa nimius amor Parentum, uxoris, aut filiorum, a sanctis Patribus communiter reprehenditur, quia licet sint quoad substantiam honesti, per excessum sicut per deffectum, possunt rationi adversari, nam eorum bonitas, sicut et aliarum virtutis in mediocritate consistit, ergo quoties aliquis istorum actum de se honestus superat in intensione, Dei amorem inhonestus redditur. quia consequens fit, quod talis actus sit fortior amore Dei, quod dominetur in anima, quod Deum ab ea expellat, si contrarium advertat Patremque, aut uxorem supra ipsum appretiet. quæ, et similia expressa met intensionis ratione satis demonstrantur: nam est fortior, et tenacior radicatio actus, tanto difficilius a subiecto expelli, loquam maior appretiatio, et æstimatio. Ideoque experientia testatur frequenter, hos amores uxoris, vel filiorum qui honesti reputabantur, adveniente postea occassione derelinquendi illos, aut moderandi propter amorem Dei, e contra fieri, quod contemnitur Deus propter ipsos. Cuius non est alia ratio, quam nimia illorum intensio, quæ nondum, advertebatur

[illegible]

Refellitur hæc sententia, et simul nostra probatur.

Hæc opinio, etsi apparentiam aliquam habere videatur, nullam continet veritatem, ex illa enim maxima sequuntur inconvenientia, et scrupuli. Nam si sola maior intensio in amore Parentum, aut filiorum, esset contra summam appretiationem actus charitatis, et destrueret illum, sequeretur, quod talis amor esset peccatum mortale, sed nemo potest discernere intensionem suorum actuum, nec eorum quantitatem gradualem metiri, et cum alterius quantitate conferre, ergo qui amaret Patrem, aut Matrem, aut uxorem, vel peccaret mortaliter, vel se manifesto illius periculo exponeret, quod esset homines retrahere ab obligatione dilectionis Parentum etc. et maximè eos scrupulis implicare. Probatur sequela, quia præterquamquod experitur semper in his amoribus maxima naturæ propensio, intensio, ac vehementia sensitivæ partis, voluntas rationalis non contradicit, quia divinis, et humanis legibus ad id cernitur obligata, et alias intensionis gradus non valet discernere, neque in Dei, neque in Creaturarum amore, immo nec charitatis cum sit super naturalis percipere valet: ergo manifesto se exponit periculo, anteponendi Creaturas Deo, sed ex alia parte urget præceptum eas diligendi, quod maximam perplexitatem induceret. =

Confirmatur argumentum, in casu quod non diligitur actu Deus, ad quod non semper tenetur, quia hoc est solum Beatorum, et quod tunc instet obligatio diligendi Parentes, aut uxorem, ergo diliguntur tunc temporis, plusquam Deus; quia tunc Deus neque ut unum diligitur. Qua ergo ratione negari non potest, tunc amorem uxoris, aut Parentum, licitum, immo, et meritorium esse, quando Deus actu non diligitur, etiam quando Deus minus intense diligitur, amor ille suam honestatem retinebit. =

Huic responderi potest. In casu posito Parentes amari propter Deum virtualiter, et implicite, quod est de ratione actus virtuosi, et dum non retractatur amor Dei existit, et manet interpretative, et moraliter. At quando existens actu cum amore Creaturæ habet minorem intensionem, iam retractatur summa illius appretiatio per maiorem illam intensionem, quam habet dilectio Creaturæ quæ magis appretiatur quam Deus. =

Sed hoc est valde frivolum. Nam amor Patris, et quilibet alius virtuosus in quocumque gradu intensionis sit, est amor implicitus, et virtualis Dei, ultimi finis, et sicut non est inconveniens, quod Deus duplici actu, simul diligeretur, quorum unus, esset ferventior altero, sic nec quando implicite diligatur, in aliquo actu virtutis ut octo, et quando simul explicite charitate ut quatuor. = Demus enim quando actu præterito quis Deum dilexerit charitate ut quatuor, et quod in eo gradu moraliter manserit, si postea cum actu diligat ut duo, improbabiliter diceretur, quod retractaverit intensionem præcedentis actus: quia talis amor remissus de novo exercitus, non excludit alios intensionis gradus, etsi actu eos non exerceat, vel propter difficultatem, vel quia tunc nulla extat obligatio, et potest pro libito suo etiam substantiam omittere, ergo, si Deus moraliter diligatur per actum alterius virtutis, ut octo, non retractatur talis intensio per actualem dilectionem charitatis ut quatuor, sed potius debet inferri, quod simul diligatur duplici actu, ut quatuor scilicet, et ut sex, specialiter si amor Parentis, ut octo, sit actus superveniens dilectioni Dei ut quatuor, potius addit gradus intensionis, quam tollit, cum vere sit amor virtualis, et impli=

citus

citus Dei, Nam sicut arguebat opposita oppinio, quod appretiatio summa, eo ipso quod est intrinseca, et essentialis actui charitatis, debet augeri, et suscipere magis, et minus ab intensione quae est illius proprietas, sic ad hominem contra illam dici potest de quolibet actu virtutis quod eo ipso quod intrinsece sit amor virtualis, et implicitus ultimi finis, suscipiat ab intensione et quantitate actus, magis, et minus, sicut caeteri actus, ac proinde si amor Patris ut duo, est amor virtualis Dei, in eodem gradu, sic amor Patris ut octo in eodem gradu Deum etiam suo modo implicito respiciat. =

~ Ratio apriori, et fundamentalis assertionis. ~

Praeterea, efficaciter contra hanc opinionem obiicio rationem praecipuam, in qua nititur assertio nostra: quia summa appretiatio, quae est substantialis actui charitatis, est longe superioris ordinis, et efficaciae, quam quaevis magna intensio, cuiuslibet alterius dilectionis creaturarum, non solum quia supernaturalis infusa, ac excellentioris naturae, de quo modo non curo; usque ad articulum sextum. sed quia etiam si naturalis esset, appretiat summo modo, ex vi suae intrinsecae rationis formalis Deum super omnia alia bona creata, illum ut summum bonum caeteris anteponens, et ad ipsum tanquam ad ultimum finem, omnia alia referens; excedit ergo incomparabiliter appretiatio substantialis huius actus, etsi nullam intensionem habeat, omnes appretiationes, et intensiones quantumvis magnas, actuum creaturarum. Antecedens patet, et probatur consequentia. Nam amor Patris v.g., ut [illegible] non est summa illius appretiatio, quia nec respicit illum, ut summum bonum, nec ut maius bonum, neque intensio illa, quae est proprietas illius actus extenditur, ultra substantiam talis actus. Unde sicut linea etsi infinite crescat, non potest pertingere unquam ad rationem superficiei; sic nec intensio infinita qua quis patrem suum diligeret, non extraheret actum a sua intrinseca specie, quae est respicere patrem ut bonum limitatum, et non inter medium ad finem ultimum ordinatum saltem implicite, et virtualiter, neque patrem constitueret finem ultimum creaturarum omnium; ergo nullo modo talis amor excederet actum charitatis quantumvis remissum, cum in hoc summa appretiatio intrinsece, et essentialiter imbibita vigeat, et non minus quam summum bonum, et ultimum rerum omnium finem ut sic rectum primarium respiciat, ita ut ex se sit potens omnes actus quantumvis intensos creaturarum respuere ut opposita fatetur opinio, eos etiam amorem Patris si necesse fuerit, quem si permittit est, quia non oppositus, sed conformis suae divinae voluntati. In hoc sensu intelligi potest Lorca quando ait charitatem essentialiter excedere intensiones aliorum actuum, hoc est in ratione appretiationis, quae illi intrinseca, et essentialis est, quid quid sit de speciei nobilitate, et supernaturalitate, de quo alias. =

~ Satis sit iam argumentis oppositis. ~

Ex dictis iam fere omnia opposita ab aliis opinionibus soluta sunt. Ad hoc tamen ut plenius, et uniformiter satisfiant quae videntur difficiliora, ad 1um argumentum huius sententiae, concedo, quod omnis maior intensio, sit maior quaedam appretiatio, et quod suscipere magis, et minus, sit proprietas cuiuscumque actus, aut qualitatis, caeterum haec proprietas

tam

nen extendatur, et dixi, vltra substantiam actus, neqz extrahit illum a sua specie neu promouet ad aliam excellentiorem, ac proinde nulla intensio actus dilectionis creatura-rum potest pertingere ad summam Dei appretiationem, quæ est essentialis actui charita-tis, et si valde remisso. =

Ad replicam, quo magis de radice, magis de proprietate. si aliquid proba-ret, conuinceret, quod sicut charitas essentialiter est appretiatiue summa, sic etiam in intensione debeat esse summa; quod nec opposita sententia audebit asserere, loquendo de charitate simpliciter (licet de omni perfectione ipsi possibili et connaturali id concedi posset): quod scilicet quia respicit summum bonum, non erit omnino perfecta, dum omni mo-do possibili illud non summe appretiauerit. Solum igitur ratio probat etiam, quod cuilibet actui correspondeat magis, et minus, vt proprietas consequens eius radicem. Et ideo si-cut amor Patris aut cuiusuis alterius creaturæ, augetur propter suam proportionatam in-tensionem: sic summa Dei appretiatio, quæ est intrinseca actui charitatis intenditur etiam per suos gradus, et augetur radix per talem proprietatem; cæterum non potest comparari intensio suius actus cum intensione aliorum, ex eo quod appretiatio essentialis charitatis, in gradu quantumuis remisso excedit incomparabiliter omnes aliorum intensiones, et si in infini-tum crescerent, vt iam probaui. =

Ad 2um fateor, quod sicut amor Dei summe appretiatiuus est potens res-puere omnes actus inhonestos, etiam est potens respuere intensionem maiorem aliorum ac-tuum virtutis cuiuslibet, sed non illam abijcit, quia qua ratione actus honesti sunt, ita et illorum intensio, quam negamus Deo iniuriosam, et si in infinitum cresceret, quia non so-lum non esset maior appretiatio creaturæ, quam Dei, verum excederetur incomparabili-ter a summa appretiatione, quæ est essentialis cuilibet charitati quantumcumque remissæ. =

Ad 3um respondetur. Nimius, et reprehensibilis dicitur amor parentum filiorum etiam non ob præcisam intensionem, sed ob maiorem extensionem supra limites rec-tæ rationis, aut maiorem appretiationem quam par est, et in hoc medio extitas virtutis consis-tit, quod regulas non excedat rationis, non intensionis, de qua nulla extat lex, aut dictamen. Non nego optimum consilium esse moderare intensionem in dilectione creaturarum, et fu-gere occasiones, et pericula appretiandi magis creaturarum quam Deum, nullum tamen est præceptum, nec periculum proximum de sola intensione, quod excedat esse summam Dei appretiationem quæ est in charitate valde remissa. =

Ex his patet iam solutio ad argumenta primæ sententiæ. fateor quod magis et minus, quod est accidens, aut proprietas conuenit actibus, aut qualitatibus vel ex parte subiecti, et sic vocatur intensio, aut remissio, vel ex parte materialis obiecti, sed potest ex parte obiecti formalis specificantis, dari magis, aut minus essentiale, et sic cha-ritati ex sua intrinseca ratione competit excedere in appretiatione summa cæteros actus, et virtutes, ex eo quod respicit summum bonum etiam et vltra conuenit cum reliquis in hoc quod accidentaliter potest suscipere magis, et minus, secundum intensionem, et extensionem. =

Disputatio 32a de supernaturalitate actus obiecti charitatis

Ex hac difficultate penitus comprehenderetur charitatis substantia, cum

supernaturalitas, sit illi omnino intrinseca, et essentialis ut iam declaro, indeque habitus supernaturalitatem deducemus postea. Quod enim quomodocumque sit supernaturalis consenciunt omnes, quoniam est expressa Patrum, et Conciliorum doctrina, estque principalis proprietas Iustificantis gratiae, quae prima radix, et fundamentum dicitur omnium supernaturalium donorum. =

Solum ergo difficultas in presenti est, An ex intrinseca substantia, et natura sua illi supernaturalitas competat: An vero ex modo aliquo accidentali illi superaddito; et in quonam illa consistat. =

Missis autem aliis dicendi modis, de quibus postea, cum communi sententia assero charitatem intrinsece, et quoad substantiam specificam suam supernaturalem esse. Ratio unica, et efficax est, quia essentia et species actus, semper ab obiecto accipitur; sed charitas respicit obiectum formaliter supernaturale, et modo connaturali, et proporcionato, ergo eius species intrinsece supernaturalis est. Patet consequentia, ad disfinitione actus intrinsece supernaturalis, ad definitum, et minorem in qua est difficultas, et in qua talis definitio charitatis applicatur) sic probo; quia charitas attingit summum bonum, tamquam proprium, et immediatum obiectum, quod ipse supernaturalissimum est, utpote excedens, et infinite superans omnem bonitatem creatam, et creabilem. =

Praeterea. Quia contingere solet obiectum in re supernaturale, attingi modo improporcionato, qualis est naturalis, ac proinde in esse obiecti habere se ut res naturalis: charitas non sic, sed modo proporcionato, et connaturali attingit Deum; nam est formalis participatio illius gradus, et modi supernaturalis quo se ipsum diligit, ratione cuius creatura respicit illum, ut Patrem, sponsum, et amicum, quae rationes sunt connaturales soli Deo, et supernaturalis omni creaturae connotantque ex parte actus, modum tendendi altioris ordinis soli Deo connaturaliter debitum. Naturaliter enim tantum convenit creaturae servituris ratio, esse vero filiam, sponsam, et amicam Dei manifeste excedunt rationem servi, ergo supra conditionem creaturarum est, quod Deus illi sit Pater, sponsus, et amicus. =

Tota haec ratio confirmatur ex verbis illis S. Th. q. 23. art. 3. et 22. q. 109. art. 3. 1a p. q. 60. art 3. ubi ait proprium charitatis obiectum esse Deum, prout est obiectum Beatitudinis, in qua brevi sententia, multa de charitatis natura satis profunde explicuit: nimirum non solum latitudinem obiecti primarii terminantis, ut supra dixi sed etiam modum quo respicitur tale obiectum, quantum ad id, in quo utraque actus visionis, et charitatis convenire possunt. Quod ad presens attinet, quia visio beata est haereditas, ad quam nos [illegible] ius filiationis naturaliter adquisitum per gratiam, et Deus prout est obiectum illius, est Pater qui possidetur per claram visionem ut potissimum bonum huius haereditatis. Est etiam amplexus, unio, et iucundissima fruitio, qua sponsus ardentissime animae copulatur: est etiam familiaris conversatio, et perfectissima vitae communio, qua ut amicus animae convivit, et sua intima secreta revelat. Hinc est quod charitas, quae est proprietas naturaliter consequens visionem beatam obiectum sic respicit, non aliter, ac per visionem beatam illi proponitur: nimirum secundum praedictas rationes, quae supernaturalissimae sunt, eiusque intrinsecam supernaturalitatem consequenter ostendunt. =

Confirmatur

Confirmatur. Nam obiectum cum sit proprietas gradus, intellectiue debet semper esse eiusdem ordinis, et naturæ cum illo, et patet generali inductione, ascendendo a sensatione, et appetitu sensitiuo, vsque ad intellectionem, et amorem diuinum, sed charitas est appetibilitas, quæ naturaliter comitatur claram Dei vissionem, et amplexatur obiectum illius, ergo est in eodem gradu supernaturalitatis cum illa. =

Declaratur amplius ex vtriusque radice quæ est gratia iustificans, de cuius supernaturalitate nemo dubitat, catenusque illi conuenire, quatenus est formalis participatio diuinæ naturæ, secundum vltimum, et diferentialem gradum soli Deo proprium, ratione cuius nulli creaturæ potest esse connaturalis, vt late explicui materia de gratia. Sed vissio beata lumen gloriæ, et charitas sunt proprietas phisice dimanantes ab illa, et participationes formales intellectualitatis, et amoris diuini secundum modum ipsi Deo proprium, ergo sunt pariter supernaturales ab intrinseco. =

Specialiter de charitate, quæ est huius loci, declarabitur hæc formalis diuini amoris participatio, secundum gradum soli Deo proprium ex his quæ postea de eius summa comprobatione dicemus, et ex dictis: quia respicere Deum, vt Patrem, Sponsum, et amicum, solius Dei est naturaliter loquendo, ac proinde respectu creaturæ, non nisi per supernaturalem participationem illius. Propter hoc omnium virtutum regina dicitur, quia sola a præceteris participat virtutem Regis, quæ est charitas Dei. Fides, namque, et spes, quæ sunt virtutes theologicæ, non sunt formaliter in Deo, quantum ad suas proprias rationes, propter obscuritatem, quam vna essentialiter importat, et propter arduitatem, et absentiam quam dicit altera. Temperantia, et virtutes quæ moderantur passiones corporis, etiam in Deo summe immateriale locum non habent, vt per se notum est. De religione et penitentia etiam est certum; hæc quia respicit peccata commissa, illa vero quia attingit Deum, vt Dominum, honorabilem etc.ª quæ in subiecto essentialiter inferioritatem, et seruitutem supponunt. =

Tandem de iustitia, misericordia, fidelitate, et aliis huius generis virtutibus potest dubium esse, quia videntur esse formaliter in Deo, sed cum hæ specificentur a bonitate creata a qua nulla Dei perfectio potest speciem accipere, non sunt in eo virtutes a charitate diuersæ sed rationes quædam secundariæ attingentes sua obiecta, vt materia respectu charitatis, hoc est vt volita solius amore Dei. Quapropter sola charitas, est quæ virtutem vnicam quæ in Deo est, formaliter participat, vt latius materia de voluntate dicitur. =

~ In quo hæc supernaturalitas consistat. ~

Tertio declaratur; nam eo ipso quod charitas est amor amicitiæ summe, a comprobatiuus excedit limites, omnis voluntatis creatæ, ergo est supernaturalis. Probatur antecedens. Nam inclinatio naturalis voluntati, est ferri in bonum proprium aliquo modo: iuxta illud verissimum, ac vulgatum prouerbium. Amabile bonum, vnicuique autem proprium. Patet que manifesta experientia: Semper enim voluntas respicit commodum proprium vel si alterius bonum, est quia in eo communicat, vel assimilatur saltem; et sicut quis naturaliter, diligit bonitatem propriam, sic diligit eam, si inueniat in altero. Quod si amicus bono proprio suo nullo modo hæreat eo, statim amititia disoluitur. Ideoque Aristoteles dixit, ami

cabilia

amicabilia ad alterum, sunt ex amicabilibus ad se, ac si diceret, ex amore sui, nasci tandem amorem ad alterum, quod intellige salua amicitiæ ratione, ita ut amor sui, sit motiuum extrinsecum, non intrinsecum destruens illam. Sed amor summe appretiatiuus charitatis, est nudus ab omni amore proprio, penitus renuntiat, omnem inclinationem propriam, equaliter, ac indifferenter Dei bonitatem, ac voluntatem amplectitur in quacumque materia sit quantumuis aduersa, saluti, honori, vitæ, et alijs proprijs bonis; et in quacumque materia delectabile, aut utili discernit inter puram Dei bonitatem, propriumque commodum, illamque nude prosequitur, et hoc respuit, vel saltem, illi non apponit cor suum, ergo summam appretiationem, et supernaturalitatem dicit, propter duo, maxime, quia et negat se penitus natura, et boni apexit ita dictans, et alienum quod in se numquam experitur, quod est summum bonum. Huic rationi multa opponuntur de quibus sectionibus sequentibus dicam.

Reijciuntur modi huius supernaturalitatis ab aliquibus asserti.

Tandem constat assertum, excludendo alias opiniones asserentes quoad substantiam actum charitatis naturalem esse, solumque, quantum ad modum quendam supernaturalitatem habere, in quo maximam huic Reginæ virtutum iniuriam irrogant, etsi enim reliquis virtutibus supernaturalitas tamquam modus inesset, hæc omnium princeps præstantiori modo illam participaret, videlicet quoad substantiam. Sed quicunque sit iste modus, facile impugnatur. Nam vel est intensio, aut duratio: et hi semper sunt eiusdem rationis, et ordinis cum subiecto cuius sunt: sunt enim illius affectiones naturaliter debitæ, ut ex Philosophia constat, et assimile de alijs rebus naturalibus, quæ sicut propriam naturam participant, ita et quantitatem, durationem, et intensionem eiusdem qualitates; ergo si actus charitatis quoad substantiam, naturalis est, etiam quoad durationem aut intensionem. Præcipue tamen hic modus falsitatis conuincitur, quia ut communiter theologi docent, nec intensio, nec duratio aliqua determinata ad actum charitatis exigitur, sed in quolibet gradu, aut instanti iustificationem infalibiliter infert; vel igitur talis modus, est aliqua facilitas, et hæc etiam est naturalis, quoties actus naturalis est propter quod natura quæ numquam deficit in necessarijs, hanc facilitatem, habitibus naturalibus præbuit, quotiescumque illam postulant naturales actus, ut patet inductione in omnibus actibus naturalium virtutum, tam intellectualium, quam moralium quod si hæc facilitas deficeret per auxilium speciale naturalis ordinis sufficienter prouideretur, ac proinde sine fundamento, et necessitate talis modus supernaturalis fingitur.

Rursus si modus iste, dicatur dependentia actus, a supernaturali virtute, vel habitu infuso; sicut visio restituta cæco supernaturalis dicitur, quia ex virtute diuina causatur, licet in intrinseca entitate sua naturalis sit. Excluditur efficaciter, disp. 3 de fide. sectione 3. quia virtus creata, vel habitus, eo ipso quod sint productiui solius actus naturalis, erunt naturales; nam semper specificantur ab actibus, non est ergo unde, eorum supernaturalitas inferatur, et si aliqua ratione supernaturales probentur, etiam de illorum actibus, idem consequenter ostendi poterit.

Si vero dicantur tam actus, quam habitus supernaturales, quia pendent immediate a virtute diuina, tamquam a causa principali, etiam habitus, et scientiæ infusæ

infusæ Adamo de rebus Naturalibus, naturales fuerunt, licet a solo Deo processerint. Anima si=militer et Angelus per se loquendo sunt a solo Deo, ut causa principali, et non propter hoc super=naturales. Neque poterit assignari ratio, quare habitus elicitivi, tantum actuum naturali=um per se perant infundi a solo Deo, vel si solus ipse est illorum Author, quare non efficiat illos ut Author naturæ, quomodo denominatur, quoties aliquid operatur Naturalis ordinis. =

Exemplum autem de visione, restituta Cæco, non est simile; quia non dici=tur supernaturalis, Ideo præcise quod oriatur a solo Deo, sed quia est indebita iam tali sub=iecto, ex suppositione quod semel fuerit amissa, et ideo licet in entitate absolute sit natura=lis, tamen quantum ad unionem, vel insertionem in subiecto sic indis posito supernaturalis dicitur. =

Dum dici posset moralitatem, libertatem, et rationem Meriti esse modos super=additos, et indebitos naturæ; fateor hos modos supernaturales esse, cæterum duo priores, ideo su=pernaturales, quia substantia actus, saltem imperantis eos, supernaturalis est, ut in aliis virtuti=bus moralibus naturalis ordinis videre est. Præterea quod independenter ab eis Charitas su=pernaturalis sit, constat in patria, ubi, nec libera, nec meritoria, nec moralis est, et tamen ibi nemo illi supernaturalitate negabit. Solum quando virtutes naturales imperantur a charitate vel quavis alia supernaturali virtute habet locum hæc doctrina, quod scilicet sint superna=turales quantum ad modum, et quantum ad substantiam naturales. Nam, ut docet D. Th. 1.2. q. 109. art. 4. actus imperans se habet, ut forma, et modus actus imperati, de quo satis di=xi, disp. 3. de fide sect. 2. Unde charitas ipsa, quæ aliis virtutibus modum supernaturalitatis confert, ipse, supernaturalis est quoad substantiam, quia non habet supra se aliam virtutem a qua elevari possit, sed ipsa est forma omnium tribuens illis dignitatem, et proportionem ad meritum, et vitam æternam. Unde licet fidem, et spem in infusam, et adquisitam dis=tinxerim, de charitate, et amicitia ad Deum, talem distinctionem invenire non potui, ut ex dicendis amplius patebit. =

Exponitur locus S. Th. difficilis.

Subobiicies S. Th. oppositum asserentem, q. 1. 71. art. 3. ad 3. Ubi distinguens in=ter actus supernaturales quantum ad substantiam, et quantum ad modum ponit exemplum huius secundi in dilectione Dei, ergo ex mente S. Th. charitas solum quoad modum superna=turalis est. Suarius item lib. 2. de Angelis aliis locis postea referendis docet expresse amo=rem naturalem Dei super omnia, et propter se summe appretiativum, et ab amore concupiscentiæ diversum, ergo quantum ad substantiam intrinsecam eiusdem speciei cum charitate, cuius essen=tialis ratio, tantum in hac summa appretiatione consistit, ergo solum in modo superaddito charitatem ab amore Dei naturali discriminat. =

Respondetur ad primum. Sensum illorum verborum esse, quod quædam sunt super=naturalia, quantum ad substantiam, non physice, sed logice consideratam pro essentia, vel quo=rum essentia intelligi nequit sine supernaturalitate, quia est de intrinseco conceptu illius, quo=rum exemplum ponit, facere miracula, et cognoscere occulta, et incerta divinæ sapientiæ, et cæ=tera huiusmodi, quæ intrinsece explicite supernaturalitatem dicunt, et ideo sine illa eorum ratio essentialis, nec intelligi potest, nec salvari. Quædam vero supernaturalia, quantum ad modum

quaedam

quorum essentia sine supernaturalitate intelligi potest, quia solum dicuntur supernatura-lia cum alio modo logice loquendo abstrahendo: a modo phisico, et logico. Nam differentia essentialis frequenter appellari solet modus, et qualitas apud Aristotelem, et S. Th. et vulgariter sive latino, sive hispano sermone vsurpatur cum ista vniuersalitate dicta. Specialiter si differentia comparetur non ad speciem, cuius est pars intrinseca, sed ad genus, dicitur modus accidentalis, et extra conceptum illius, ideoque propositio ista, animal est rationale, est accidentis quem sic praedicabilis: quia conceptus adequatus animalitatis, sine rationalitate intelligitur; sic ergo quia essentia dilectionis Dei super omnia potest saluari absque supernaturalitate in amore naturali de quo postea, ideo dicitur in substantia, hoc est intrinseco et essentiali conceptu supernaturalem non esse, sed in modo differentiae, qua contrahitur accidentaliter logice. =

Sectio 2.a Detur ne amor Dei naturalis, summe appretiativus, et amicitiae

Huius difficultatis resolutio magis aperiet proprium charitatis modum formalemque rationem, communis sententia, materia de necessitate gratiae hunc amorem ut certum supponit, et de illo quaerit, possit ne fieri viribus naturae sine auxilio gratiae? communiterque resoluunt fere omnes, quod et si actus naturalis sit, propter eius tamen excellentiam, et arduitatem, necessariam esse homini in natura lapsa et infirma speciale auxilium ad eius exercitium efficax, videturque satis expressa S. Th. infra q. 26. art. 3. et 1.a p. te q. 6. art. 5. 1.a 2.ae q. 109. art. 3. in quibus quaestionem mouet sub proprio titulo, et amorem naturalem Dei super omnia, et a concupiscentia diuersum, docet tam in natura lapsa, quam in natura integra. =

Praeterea ratione probatur. quia Deus est naturaliter, ut fons, et ergo debuisse ut vltimus finis, et summum bonum: ergo etiam est naturaliter propter se amabilis amore summe appretiatiuo, ac super omnia. Antecedens patet. et probatur consequentia: nam voluntas ad omnia illa obiecta, naturaliter se extendit, adque intellectus; legeque naturali ad omne id obligatur, quod ratio naturalis dictat, sed ratio naturaliter dictat, Deum primum esse principium, et finem vltimum cui omnis honor debetur, et amor, et in quem omnes suas creaturas, earumque actiones sunt dirigendas: ergo amor naturalis voluntatis, hoc modo illum propositum, illud prosequi potest, ac debet. quam rationem S. Th. addidit, confirmat quia animaduerti de creaturis etiam irrationalis, quae ut partes vniuersi suo modo naturaliter Deum prosequuntur, ut vniuersale bonum, totius vniuersi, plus quam se ipsas. =

Pars hunc amorem negans praefertur

Sed amor iste prout in titulo propositus, qui scilicet sit verae amicitiae, ac summe appretiatiuus minime probatur docent Bañez 1.a 2.ae q. 109. art. 3. Sotus, praesertim in 3. distincte 27. q. 1.a § contra primam viam, inanem existimat distinctionem illam finis naturalis, et supernaturalis in ipso Deo. Etiam Alexander 2.a p. q. 30. membro 1.o art. 2. § 2. ad 1.m 3. vbi om

nem

omnem amorem amicitiæ dicit esse ex charitate, et naturalem amorem esse concupiscentiæ. Item Albertus 2ᵃ p. tr. 4. q. 14. membro 4. art. 2. qui citat pro se Antisiodorensem. Bellarm. tom. 3. libro 6. de gratia et lib. arb. art. 6. et 7. Tandem Vasquez 1. 2. disp. 95. a cap. 3. =

Probatur: quia amor iste summe appretiativus, et a charitate diversus est, nec fuit cognitus Patribus, nec in sacra scriptura verbo saltem insinuatus; quinimo tacitem excludunt, quatenus commendant, et intimant charitatis præceptum, et ad salutem necessarium, solumque postulant quod Deus ex toto corde, ex tota anima, amore diligatur summe appretiativo, ut constat ex Deuteron. 6. ubi talis modus diligendi proponitur absque distinctione ulla: supponunt ergo hunc dilectionis modum semper supernaturalem esse, et in amore naturali numquam inveniri. Patet consequentia: quia si hic dilectionis modus censeretur communis naturali, et supernaturali aliquid amplius paterent sacra scriptura et Patres ad amorem charitatis supernaturalem. =

Confirmatur ex definitionibus, quibus Augustinus, Bernardus, in libro de diligendo Deo, et alii Patres, charitatem supernaturalem definiunt, et sepissime explicant, quod sit amor Dei propter se, et super omnia dilecti; nihilque aliud postulant, et si latissime de illo disputent; indicium ergo apertum est, apud ipsos, omnem amorem amicitiæ Dei super omnia supernaturalem esse, alias valde diminute procederent. =

Nec valet quod Lorca respondet. Patres de amore naturali mentionem non fecisse, quia fidelibus non erat in usu, nec necessarius. Nam saltem debuerunt Patres tradere nobis specialem charitatis rationem, prout a naturali amore diversam, et non per verba utrique communia, ne fidelibus essent occasio graviter errandi circa animæ salutem, vel existimantes omni amore Dei super omnia etiam naturali posse iustificari; vel omnem amorem Dei supernaturalem esse, et sufficientem ad implendum præceptum. Eo enim ipso, quod amor sic naturalis necessarius, nec sufficiens ad salutem sit, fuit maxime necessarium de hoc fideles instruere, et quid charitas supernaturalis naturali addat, ut possint ad iustificationem disponi, omni cura, et diligentia illis exponere. =

Urgentius ex christiana catechesi, et communi fidelium instructione id confirmo, in qua Ecclesia, nihil aliud nobis docet, ac præcipit, quam quod Deum propter ipsum, et super omnia diligamus, et per hanc dilectionem præcepto satisfieri, et necessitate charitatis. Contritio similiter supernaturalis communiter a Patribus definitur, quod sit dolor de peccatis, propter Deum summe dilectum, per quamque nos proxime ad iustificationem disponi: supponunt ergo hunc amorem semper supernaturalem esse. Alias non doctrinaliter procederent, et cum verba illa sint propria, univoca, doctrinalia, et in re gravissima, essent nobis occasio sustinendi amorem naturalem Dei super omnia esse dispositionem ultimam ad iustificationem, quod est contra fidem, vel saltem in praxi amore naturali quis satisfaceret huic præcepto; quia supernaturalem existimaret, siquidem amplius illi non exigitur, praxtas ergo est, quod hic amor quia semper charitatis est, ideo nulla limitatione, aut discretione indiget, ut naturalis causatur. Auctores pro hac proxima sunt Scotus in 2. d. 2. q. 1. Gabr. in 3. distinct. 27. q. 1. art. 3. Ocham, et Alliacus ibidem. Bellarm. tomo. 3. lib. de gratia, et lib. arb. cap. 7. Vasquez 1. 2. disp. 195. cap. et alii. =

Ratio fundamentalis assertionis.

Ratio firma, et efficax est; quia Deus tanquam est naturaliter cognoscibilis apos

terioni

tenori per effectus creatos, ex quibus tantum ut Author Naturalis, et supremus Dominus intelligitur respectu creaturarum, ergo ratio naturalis solum potest voluntati vinculum servitutis proponere, quam essentialiter ad Deum habet ratione excellentiae primi principij, et supremi dominij resultantis ex titulo creationis: insuper debitum gratitudinis, propter bona naturalia, ab ipso accepta; sed hoc pertinet ad virtutem Religionis, qua tribuimus Deo cultum, et honorem debitum et gratiarum actionem, propter beneficia nobis collata; ergo non ad amicitiam, quae virtus distincta est, et solum respicit bonum amici ex pura gratia, et non ex debito, ut dixi supra. =

Declaratur hoc amplius. quia ratio servi, et amici, potius inter se opponuntur. Amicitia enim naturaliter esse inter aequales; vel saltem inaequalitatem dissimulat, supletque gratis. Ratio vero servi, et Domini, et est inter inaequales, et disparitatem explicite respicit, ergo si ratio naturalis tantum dominium, et maiestatem dictat ex parte Dei, solumque servitutem ex parte creaturae, potius amicitiam excludit, tanquam rem altioris ordinis. =

Confirmatur rursus. quia propter hoc sancti Patres, maxime gratiam Dei extollunt, et admirantur, quod cum simus natura servi, faciat nos amicos: existimant ergo amicitiam quamlibet esse gratiam, et supra naturam. quinimo solam gratiam supernaturalem dicunt facere gratum, et amicum, gratiamque naturalem, non agnoscunt, solamque charitatem, ut proprietatem, et amorem huius amicitiae illi semper connecti, ergo aliam amicitiam propter istam asserere, est ab eorum doctrina manifeste recedere. =

Verba etiam illa Christi Domini, Joan. 25. iam non dicam vos servos, sed amicos, aperte supponunt has duas rationes esse aliquomodo oppositas, servitutemque per amicitiam aufferri, vel saltem dissimulari; ideoque ex quo amici facti sunt, servos amplius appellandos non esse. Declaratque magis Dominus assertum, quia servus nescit quid faciat Dominus eius, vos autem dixi amicos, quia omnia quaecumque audivi a Patre meo, nota feci vobis. Hoc est, quia secretorum, et cordis revelatio, propria amicorum est, et consequenter a servis aliena, id circo vobis tanquam amicis hac familiari conversatione loquor et prosequor, ergo ad haec cum sint omnino gratuita, et naturae superaddita, non potest extendi naturale dictamen. =

~ Alia ratio satis efficax. ~

Tertio principaliter sic argumentor. Amor supernaturalis, et naturalis substantialiter, et plusquam genere differunt, ut ex sectione praecedenti constat in qua ostendi ab intrinseca substantia, et non a modo superaddito charitatem supernaturalitatem accipere, sed nulla potest excogitari diversitas, specierum, et obiectorum formalium horum actuum, ergo non duo, sed unus est actus, isque supernaturalis. Probatur minor, quia utergue actus respicit bonitatem Dei, prout est in se, et ut est amore amicitiae summe appretiativo amabilis, idem est omnino respiciendi modus, scilicet amore summe appretiativo, et amicitiae; idemque obiectum terminans ratio summi boni, et ultimi finis: nulla ergo apparet, nec potest excogitari diversitas inter utrumque actum. In omne latus se vertunt Authores oppositi, ut vim huius rationis effugiant. quidam enim respondent, quod amor naturalis respicit Deum, ut Authorem naturae super omnia, et charitas Deum ut Authorem supernaturalium donorum, sed iste rationes, si reduplicative sumantur, quod scilicet diligatur Deus, prout Author est, amo

municani

municans nobis bona naturalia vel supernaturalia, facile constat, non terminare amorem amicitiæ, prout est ipse, sed ut est bonum nostrum, causa, aut dominus, quod ad concupiscentiam pertinet. = Si vero solum specificative accipiantur, quod scilicet Deus qui est Author Naturæ amorem naturalem terminet, et Deus Author gratiæ charitate supernaturali respiciatur. Tunc vel utræ rationes possunt considerari, prout ingenere rei Deo conveniunt, et sic ratio Authoris Naturæ, quantumvis precise accipiatur, in ordine ad effectus naturales, est intrinsece, et essentialiter supernaturalis; quia ut sic est virtus infinita Creatoris imparticipabilis ab omni substantia Creata, et Creabili, immo nec ulla ratione, realiter distincta a ratione Authoris supernaturalis: Non enim est in Deo duplex omnipotentia, etiam nostro modo concipiendi diversa: ergo si alius modus respiciendi est idem, non est unde essentialis distinctio possit deduci. =

Nec quando talis ratio ipse naturalis esset, alium essentialiter diversum inferret; nam sola diversitas ingenere rei, non satis est specificam diversitatem inducere; quia etiam bona naturalia, et extrinseca sunt charitatis obiectum, et attributa intrinseca scilicet omnipotentia, sapientia, et misericordia, etsi nostro modo concipiendi rationes diversas proponant, non specificant charitates diversas, ergo nec ratio Authoris Naturæ et gratiæ. Si denique rationes istæ sumantur ingenere obiecti, ut probabiliores theologi docent, ita ut dicant modum tendendi nostrum; nimirum quod Deus dicatur cognosci, et amari ut Author naturæ, et obiectum naturale, quatenus naturali modo cognoscitur, per suos effectus naturales, et sic voluntati proponatur, sic fateor Deum naturaliter diligibilem, sed non amore summe appretiativo, et amicitiæ, ut dixi, quia amor licet de obiecto supernaturali sit ingenere rei, quia tamen illud modo naturali, et improportionato respicit, naturalis est; ergo si adversarij in modo respiciendi nullam explicant diversitatem, neque in actibus redundabit. =

Colligitur rursus, quam frivola sit aliorum disparitas scilicet amorem naturalem respicere Deum super omnia naturalia, charitatem vero addere appretiationem Dei super omnia supernaturalia. Quia præterquam quod hæc diversitas tantum est pure materialis, ex parte boni quod respuitur, aut concupiscitur propter amicum, quæ etiam reperitur inter duos actus charitatis, et inter dictas amicitias humanas numero diversas: iste actus naturalis non est amor Dei super omnia, simpliciter, et absolute, sed tantum secundum quid. i. super aliqua, ac proinde non esset summe appretiativus. =

Præterea quando cognoscitur Deus naturali modo, proponitur ut Creator, et Author omnium rerum, nulla excepta, ac per consequens, ut Author etiam rerum supernaturalium, etsi eorum supernaturalitas ignoretur, ideoque Arist.es, ac cæteri Philosophi rationem primæ causæ, non præcise ex rebus naturalibus, sed universalius ex rebus creatis naturaliter demonstrarunt, obiectum enim adequatum virtutis Creatoris creatura est, non ens naturale, et licet rerum supernaturalium notitiam determinatam, et explicitam non habuerint, sicut nec plurium rerum naturalium, quas penitus ignorarunt, potuerunt ex omnibus confuse cognitis Creatorem deducere. Sicut enim primam causam, et ultimum finem potuerunt evidenter, quoad an est cognoscere, eius supernaturalitate ignorata: sic res supernaturales, non determinate ut tales, sed sub abstracta creaturæ ratione, quæ virtuti Creatoris respondet, potuerunt evidenter, quantum ad an sint cognoscere. Patet consequentia a maiori ad minus. =

Item amicitia in communi numquam regulatur, ex hac, vel illa extensione re=

rum

ctum, sed quasi intensive dicit voluntatem firmam, et efficacem placendi in omnibus amico, quamvis quid amicus velit, aut voliturus sit, penitus ignoretur, est tamen præparatio animi ad omnes occasiones, quæ sese obtulerint, intra sphæram rectæ rationis, absque limitatione, aut discrimine huius, vel illius: ergo respectu Dei multo potiori iure, si sic amor naturalis datur, hanc adæquatam conformitatem, et resignatione cum Dei voluntate includere debet, vel non erit vera amicitia. Nec ignorantia rerum supernaturalium, hanc intentionem universalem, et animi præparationem limitat, sicut nec ignorantia plurium rerum naturalium, quam etiam omnes habent. Satis enim est, quod omne obiectum voluntatis Divinæ ex ipsa nec Dei voluntate confuse cognoscat, ut ad omnia quæ Deus voluerit, animum suum extendere debeat. unde ex hoc capite nulla limitatio fingi potest. =

Constat item quam falsum sit, quod alij asserunt, amore naturali Deum diligi ut unum, et charitate etiam ut trinum, hancque extendi ad plura, et ampliora obiecta, supernaturalia videlicet, quæ proponuntur per fidem, aut visionem beatam, ad quæ non attingit naturalis amor, qui naturalem cognitionem dumtaxat comitatur. Sed hæc omnia si amplius non superaddatur, diversitatem materialem, vel accidentalem ad summum ostendunt. Patres enim veteris testamenti, fidem explicitam trinitatis, non habuerunt, et maiori ex parte reliqua misteria fidei ignorarunt, et tamen vera charitas illis negari non potuit. Nunc etiam experimur complacentiam explicitam de uno attributo, et non de alijs, de bonis intrinsecis, et non de extrinsecis, et nemo propter hoc eos dicet actus specie diversos. =

Præterea. Cum certum sit apud omnes, quod de obiecto in re supernaturali possit dari actus naturalis; et econtra de obiecto naturali actus supernaturalis, propter modum respiciendi inferiores, aut alterius ordinis, necessario recurrendum est in distinctione horum actuum ad diversos modos respiciendi, quos nondum explicant oppositi Authores, sed ad obiecta naturalia, et terminantia se remittunt. Fateor denique alys amorem supernaturalem, et naturalem supponere cognitiones diversæ rationis, et ordinis, et cum illis proportionem habere, sed non ex hoc licet inferre, quod formaliter distinguuntur, ratione diversarum appræhensionum, sed quod ex intrinsecis suis differentijs essentialibus, et proportionatis differant, quarum declaratio desideratur adhuc. Restat item Authoribus oppositis probare, quod ad cognitionem naturalem, sequatur amor Dei, ut amici, et super omnia, quod non faciunt, et nos ostendimus iam oppositum, et sequenti sectione amplius ellucidabimus. =

Idem assero de alia differentia, quæ adducitur, quod charitas fundatur in communicatione bonorum supernaturalium, et amor naturalis in communicatione bonorum naturalium, explicat enim diversas conditiones requisitas, ad utramque amicitiam, sed supponit distinctionem obiectorum formalium sine probatione. Supponit item dari amicitiam naturalem, quam sicut negamus, etiam communicationem talis amicitiæ propriam, sed solum dixi ex prima causa, et supremo Domino ad suos effectus et servos derivata. =

Sectio 3.ª discrimen inter amorem Dei naturalem, et supernaturalem.

Quia potissimum contrariæ sententiæ fundamentum ex S.to Thom. et communis sententiæ autoritate sumitur, hic ex professo eius mentem aperiam præcipue in tribus locis in quibus citatur ab Authoribus oppositis. Fateor enim in omnibus locis, ipsum docere amorem natura=

lem

rem naturalem Dei super omnia, quem et ego ut vero suppono, et oppositum sentio absque temeritate affirmari non posse, quia præter communem sententiam, quæ talem distinctionem utriusque amoris semper docuit, videtur definita in bulla quadam Pij quinti, et Gregorij XIII. quatenus in ea damnatur inter alias hæc propositio Michaelis Baij. Distinctio illa duplicis amoris naturalis, quo Deus amatur ut Author naturæ, et gratuiti, quo amatur ut beatificator, vana est, et commentitia, et ad illudendum sacris litteris excogitata; si ergo Pontifices damnant eos qui hanc utriusque amoris distinctionem rejiciunt, qua ratione oppositum affirmare licebit? =

Neque valet effugium cuiusdam. ibi non damnari propositionem ratione doctrinæ, sed solum notari ratione censuræ, qua oppositum damnatur. quia præter quam quod in ea nulla est censura, sed tantum in verbis aliqua severitas, aut libertas: in ea bulla plures aliæ eiusdem Authoris damnantur propositiones ratione doctrinæ solius, ut legenti patebit: ergo cum decretum Pontificum nullum inter has, et alias discrimen constituat, non erit tutum asserere solius censuræ ratione reprehendi. =

Ratio item qua utitur S. Th. ad probandum naturalem amorem, est efficax: nam ratione naturali proponitur Deus, ut prima causa, supremus dominus, et ultimus finis cui omnia subdi debent: ergo intra eundem ordinem, debetur illi amor, et reverentia super omnia, habetque omnis creatura naturalem subiectionem, et inclinationem, ad serviendum Deo in omnibus, quia est magis res, et bonum Dei quam bonum suum, est que naturaliter creata propter Deum, et non propter se, ergo talis amor; illi naturalis est. =

Amor naturalis Dei super omnia, non est amicitiæ, nec summe appretiativus. ~

Hunc autem amorem, quamvis sit super omnia, non esse summe appretiativum, nec veræ, ac propriæ amicitiæ docet non obscure idem S. doctor in citatis locis: quia in omnibus illis semper repetit hunc amorem naturalem omnibus etiam inanimatis creaturis competere, quatenus a Deo prima causa pendent, et prout sunt aliquid Dei, et partes universi, cuius Deus est caput, seu universale bonum, ac proinde creaturæ rationali minime posse negari. Ex quibus verbis duo aperte colliguntur, primum est, quod sicut amor partis, ac. ... totum, et creaturæ irrationalis, et inanimatæ ad Deum, non est propriæ amicitiæ, ita neque hunc amorem inferre velle in rationali creatura, præsertim cum hoc tamquam præcipuo utatur fundamento contra aliquos, qui hunc oppugnabantur oppositum. Secundum est, quod assignat pro obiecto huius naturalis amoris, Deum ut causam efficientem, et finalem, a qua omnia pendent, et ut supremum dominum, cui omnia naturalem subiectionem, et servitutem debent, ut expresse retulerunt verba eorum, atque aliorum. =

Præsertim ponderanda sunt, quæ 1a. 2æ. q. 109. art. 3 ad 1. affert, ubi postquam sibi obiecit, proprium charitatis actum esse diligere Deum super omnia, ergo ad amore naturali præstari non posse. Respondit assignando hoc discrimen, quod charitas diligit Deum super omnia eminentius quam natura. Natura enim diligit Deum prout est principium, et finis naturalis boni; charitas autem secundum quod est obiectum beatitudinis, et secundum quod homo habet, quandam societatem spiritualem cum Deo. In quibus posterioribus expressam significat rationem

tionem amicitiæ, et in prioribus rationem servitutis, et subiectionis essentialis, quam habet omnis creatura ad Deum, ex eo quod ab ipso pendeat, sit que factura, et res illius, ratione cuius optime animadvertit amorem hunc omni creaturæ generalem esse, quia causalitas, et dominium omnes sub se comprehendit. = Iuxta dicta intelligenda est communis sententia cuius doctrinam s. Th. recte percepit et declaravit, sed sicut iuniores aliqui decipiuntur circa mentem s. Th. etiam circa intelligentiam communis sententiæ, et antiquorum theologorum. =

Solvitur scrupulus circa mentem sancti Thomæ, et comunis sententiæ.

Dices adhuc, Amor respiciens Deum, ut principium a quo recipimus bonum nostrum, est amor concupiscentiæ, ergo non super omnia, ut docet s. Th. et communis sententia. Nam qui Deum super omnia diligit, debet illum se ipsum amare, quod de amore concupiscentiæ verum non est; ergo si amorem naturalem docet s. Th. esse Dei super omnia, [illegible] ab ipso concupiscentiam abeo, illumque ad amicitiam reducit. =

Respondetur, quod dupliciter illum possumus respicere, ut principium nostrum: vel ex concupiscentia boni, quod ab ipso recipere volumus, vel ab ipso iam accepimus, et fateor amorem hunc, non esse super omnia, sicut s. Th. docet. Vel secundo, Deum possumus prosequi propter excellentiam, maiestatem, et supremum dominium, quod naturalis ratio nobis ines[t] proponit, absque intuitu, aut memoria alicuius beneficij, et sic affectus, non est concupiscentiæ, sed iustitiæ religiosæ, qua naturaliter reveremus, et appretiamus divinam maiestatem, non solum propter beneficia nobis collata, sed quia concipimus eum ut fontem, et originem totius esse, ut summam excellentiam, infinite dignam omni æstimatione sicut naturaliter quemlibet principem, et imperatorem, honorare solemus, et complacere, de eius magnificentia, et si lucrum nullum, aut commodum inde expectemus. =

Unde etiam constat, amorem hunc, nec veram amicitiam esse, quia subiectionem, et servitutem profitetur expresse, nec petit reddamationem eiusdem rationis, nec cum proportione aliqua, nec inducit unionem, aut societatem etc. =

Fortiora adversariæ partis argumenta.

Victis iam argumentis ab auctoritate, ad rationes principaliores, quibus opposita nititur sententia deveniamus. Prima est; ratio naturalis non solum dictat Deum esse primam causam, et supremum dominum, sed etiam esse summum bonum, pure propter se, et super omnia diligibile. Potest que discurrendo inferre, quod omnipotentia, æternitas, maiestas, cæteraque attributa naturaliter cognoscibilia, sunt bona intrinseca, et maxime gloriosa ipsi Deo, et quod omnes creaturæ quæ sunt illius effectus, sunt bona extrinseca, quatenus cultum, et honorem debitum illi exhibent: ergo hunc voluntas potest, naturaliter de his omnibus complacere, quatenus præcise bona Dei sunt, ipse que est infinite dignus, ut omnia bona ipse contineat, qui amor est pure gratiosus, et ex puro benevolendi motivo, nec aliunde, quam ex naturali ratione ductus causatus. =

Sed dato quod hic amor esset debitus, non est contra rationem amicitiæ, quod debitus sit, nam amor filij ad patrem, mariti ad uxorem, et econtra, est debitus ex rigorosa

rosa iustitia, ergo licet Amor Naturalis sit ex iustitia debitus, hoc non obstabit, quin sit verè, et propriè amicitiæ. =

Secunda ratio est. quia vel petit charitas supernaturalitatem; inquantum est Amor Dei summè appretiativus, et hoc non, quia iam fatemur nos, virtutem Religionis summè appretiare Dei Excellentiam, et maiestatem, eamque revereri, et diligere super omnia, vel est supernaturalis, inquantum est amor amicitiæ præcisè; et hoc minus: Nam cernimus experientia amari naturaliter bonitatem Creatam absque ullius commoditatis intuitu immo usque ad sanguinem, et vitam effundendam pro amico; sed Deus ut naturaliter cognoscibilis, multo potioris conditionis est, quam quælibet Creatura; siquidem de eo dictat naturalis ratio omnem bonitatem, et æstimabilitatem Creatam infinite excedere, ergo. =

Hæc tamen ratio non multum urget, quia præterquam quod declarabitur postea, quantum superet appretiatio charitatis, appretiationem Amoris Naturalis, ratio amicitiæ non in communi, sed prout ad Deum, repugnat intra ordinem Naturæ, non ex defectu bonitatis Dei, aut cognoscibilitatis illius, sed ex qualitate, et excessu: quia cognoscitur infinite superior, distans, et improportionatus, ut naturaliter Creatura, non audeat cum illo per amicitiam uniri, sed tantum humili servitute eum revereri. =

Quarto in fide et spe, propter supernaturales, et infusas communiter fidem, et spem admittimus naturales, et adquisitas, ergo etiam hoc in charitate contingit. Sed nec hæc ratio, aliquid valet, primam. quia nihil mirum esset, quod charitas quæ est singularis inter omnes virtutes, quod est omnium Regina: tas in supernaturalitate excedens (quia est formalis participatio unica et sola illius, quod in Deo habet rationem virtutis) in hoc etiam ab omnibus differat, quod nulli Creaturæ sit aliquomodo connaturalis virtus, quæ tam propria est solius Dei, sicut de gratia, et beata visione idem propter similem participationem asserimus. =

~. Quo pacto amicitia naturalis ad Deum, possit intelligi. ~

Sed secundo addo, quod sicut fides supernaturalis, et naturalis, in hoc differunt quod hæc captivando penitus intellectum, et omnibus spretis rationibus naturalibus adequate nititur in veracitate Dei obscure revelante summa certitudine soli eius authoritate inhærens; et naturalis fides simul cum divina Authoritate, coniecturas, et motiva coniungit rationis humanæ; ab eisque pendet inadequate saltem eius certitudo; idemque proportionabiliter est de virtute spei, quod infusa totaliter innititur in auxilio, et bonitate divina: adquisita vero simul etiam in viribus propriis, et aliarum Creaturarum, (ut late diximus in propriis cuiusque locis) sic proportionabiliter in charitate, præter infusam, admittere possumus, amicitiam quandam imperfectam naturalis ordinis, quæ non sit summè appretiativa, et quæ præ oculis commoditatem admixtam habeat, vel servitutem, aut iustitiæ obligationem, ut sic non exit a Religione, vel simili virtute distincta. =

Nec in hoc casu obstabit quæcumque amicitiæ ratio; nisi intercedat ex parte Dei specialis, et gratuita acceptio, et conversatio servorum ... et ... qua Deus aliquatenus suam inæqualitatem, et maiestatem dissimulans, familiariter alloqueretur, et benefaceret alicui Creaturæ; sed ex hac parte esset iam non debita Naturæ, sed supra conditionem servilem, ac proinde supra naturalem statum ~~...~~ Creaturæ; sicut enim si Rex aut Princeps

cepi

cepi Sumanus, alicui subdito speciali prosequatur Amicitia ab omnibus agnoscitur ut maxi=
ut maximum beneficium, sexui statum excedens, de eoque dicitur gratiam Principis consequutum:
sic de Creatura in hoc casu, gratiam Dei quae est supra naturam assequi diceremus. =

Non esset tamen entitative supernaturalis, et si gratuita haec amicitia; quia intrinsece, et in recto non fundaretur in dono aliquo supernaturali: ut suppono, sed tantum beneficiis intra ordinem naturalem Deus Creaturam prosequeretur, multa illi secreta, veritatibus naturalibus revelans, cui fide naturali, et adquisita homo illi praestaret assensum. Unde adsummum solum in obliquo, et ab extrinseco, et speciali et gratuita Dei reddamatione supernaturalis diceretur. =

In quo excedit summa charitatis appretiatio, eam quae est amoris naturalis.

Ut autem caeteris argumentis integre satisfaciam, prius in quo summa appretiatio charitatis consistat, et amorem naturalem excedat, et postea in quo eius amicitiae ratio sit posita, naturae quae sit indebita elucidabo penitus. = Dupliciter Dei amor dicitur appretiative summus, uno modo respectu omnium dilectionum creaturarum; ex eo quod Deum omnibus Creaturis anteponit, eumque ut summum omnium bonorum existimat maiori appretiatione dignum, caeteraque ut longe inferiora ad ipsum referri debere, et hoc modo dubium non est, quin ratio naturalis assequatur Deum esse summum bonum, summeque appretiabile, et diligibile. Quippe eo ipso, quod Deum cognoscimus ut primam, et universalem causam et supremum dominum, consequenter omnes creaturas illi prorsus subditas intelligimus, illique subiectione omnimoda servire debere, ac proinde nos et omnia nostra in Deum ut finem ultimum referri, ipsiusque voluntati subdi oportere. =

Haec tamen omnia, non inferunt, sed potius excludunt amicitiam ad Deum, quia expresse continent, sexui huius rationem, maiestatem, authoritatemque supremi Domini humiliter recognoscunt. Ideoque Religio, humilitas et obedientia independenter a charitate, et amicitia id praestant. Nec petunt Dei addamationem, tamquam amici, sed tamquam domini, et remuneratoris in eo genere. =

Alio ergo modo potest dici amor Dei, appretiative summus, non tantum comparatione ad amores, quibus diliguntur creaturae, sed ad eos etiam quibus ipse Deus diligi potest, et sic soli charitati haec summa appretiatio competit, et haec sola dicitur simpliciter, et absolute summa, ideoque in explicatione obiecti specificativi, aut actus charitatis, haec summa appretiatio ponitur ut pars principalis definitionis illius. Hanc distinctionem attingit S. Th. 1a 2ae q. 109. art. 3. ad 1um. et 3um. ubi docet, quod licet uterque amor, sit summus quantum ad gradum dilectionis, quae est Dei super omnia; caeterum quantum ad modum, et rationem diligendi (intellige quo Deus diligi potest) sola charitas est summa. =

In quo autem haec summa charitas, et appretiatio consistat, declarare restat, et in hoc scilicet, quod summum bonum amicitia perfecta, et ipsi proportionata respiciat: et in hoc supernaturalitas charitatis manifestissime constat, utrumque evidenter ostendam. Primum enim amor sexui fundatur in boni accepti; vel accipiendi, maxime creatura cui sexui

bus

tur ex hoc titulo competit essentialiter, ac proinde quanto magis adstringitur necessitate et obligatione, tanto ex illa movetur, et non ex pura appretiatione. Charitas vero, et si alias in se sit debita, in modo tamen diligendi, non attenditur ad debitum illum, nec ad beneficia, aut commoditates aliquas, sed more sponsæ, filii, et amici in sola Dei bonitate complacet et sibi, propter ipsam, in laque totam suam beatitudinem ponit, quia respicit illam prout est beatitudinis suæ obiectum. Ut docet S. Th. Ruasus quod in amicitia ad Deum consistat summa appretiatio possibilis. Etiam de potentia absoluta probatur quia, quamtumvis infinita nobis appareat bonitas, et maiestas Dei, in hoc quod voluerit creator esse, et dominus, suiusque mirabilis universi artifex, et fons totius esse incomparabiliter maior pro possibilitur tam in se quam in exire ad nos, quod dignatus sit esse amicus, pater, et sponsus noster, ergo appretiatio quæ perfecte penetrans hos titulos, et rationes Deum sub illis respicit, incomparabiliter excedit alteram, quæ Deum ut supremum dominum super omnia prosequitur. Consequentia patet nam quo maior bonitas, et æstimabilitas voluntati proponitur, eo profundior et vehementer sine ea infertur appretiatio. Et antecedens ex ipsis terminis constat. Bonitas enim Dei ex suis operibus, et maxime ex beneficiis apparet, ideoque finis ultimus, omnium mirabilium suorum est manifestatio suæ bonitatis, sed incomprehensibiliter maius beneficium fuit creaturæ, quod Deus dignaretur esse illi amicus pater, et sponsus, quam quod dominus tantum, et superior: hoc enim secundum eam intra ordinem naturæ in suo statu sexuitutis reliquit. Primum autem ad ordinem gratiæ elevavit supra conditionem suam, immo ad consortium divinæ naturæ, et statum deificum: in hoc ergo magis apparuit Dei bonitas, et benignitas, quinimo et summum erga nos demonstravit amorem. Hinc enim constat, quare nec de potentia absoluta, alius altior gradus appretiationis sit possibilis puræ creaturæ (ex generabilibus loquor, vel intra ordinem gratiæ, ut omittam dignitatem Matris Dei quæ in uno tantum docuit singulari, pertinuitque ad altiorem ordinem unionis hypostaticæ.) Nam eo ipso quod fuit participatio formalis amoris quo Deus se ipsum diligit (ut dixi supra) ad modum quo gratia est participatio divinæ naturæ, secundum proprium, et specificum gradum suum, et visio beata divinæ scientiæ; sicut negari non potest Deum summo modo appretiationis se ipsum diligere, sic et charitatem. Summum dico, non quoad intensionem, sicut nec visio beata comprehendit Deum, nec participat divinam scientiam quoad modum infinitum intensionis illius, sed quoad gradum summæ appretiationis, quæ est de essentia actus charitatis: alioquin non esset formalis participatio, sed tantum virtualis, sicut est illa quæ habent, fides, et spes. =

Præterea, ex parte creaturæ. Præter unionem hypostaticam, non fuit possibilis altior gradus, quam esse sponsam, filium, et amicum Dei, in ipsumque transformari, ac fieri unum spiritum, qui nemo, et fieri Deum per participationem, non solum mediante similitudine per qualitates supernaturales creatas, sed etiam per ineffabilem, ac realem ipsius deitatis unionem in ratione speciei expressæ; ut in materia de visione beata, et etiam tota disputat. sequenti dicam. Est igitur appretiatio hæc summa omnium possibilium, siquidem ipse divinus amor, qui patri, filioque est ratio se ipsos mutuo diligendi, vindicat etiam charitati creatæ (saltem quando consummatur spiritualis matrimonium in via, vel in patria, ut suis etiam locis explanabo, ut eodem omnino modo essentiali Deum prosequatur. =

Sectio 4a. Non potest Charitas esse perfecta, nisi in Deo omnibus =

~ Omne bonum Constituat. ~

Hoc autem summa approbatio luculentius apparebit, si probemus non solum consistere in hoc quod Deum ut maius prosequatur bonum, et ut summum omnium caeteris anteponat, quod praestat Naturalis amor, sed in hoc etiam quod in Deo, omne bonum constituat. i. quod nullum aliud bonum quantumvis honestum appetat praeter Deum, nisi propter Deum. Hoc igitur sola Charitas praestat. Ratio est. quia Deus hoc modo se ipsum diligit, in se omne bonum, et finem ultimum, adequate constituens. qua propter materia de voluntate, bonitatem suam esse obiectum primarium totale, caeteraque extra ipsum tantum secundaria demonstrata saltem; ergo si charitas est formalis participatio divini amoris, ut probavi, erit consequenter imitatio huius modi respiciendi, siquidem pertinet ad substantiam ipsius actus amoris, et non ad quantitatem gradualem illius. = Confirmatur. Nam eo quod creatura elevata est ad statum deificum, et sub nomen illum amicitiae statum quo Deus se, et ipsa Deum prosequitur cum debeat esse reciprocus, iam non licet illi aliud bonum, praeter Deum, nisi propter ipsum recipere, saltem loquendo in tali gradum charitatis perfectae, derogat enim sponsae fideli malis praeter quam in tam dignissimo sponso delectari, deberet etiam a perfecta reciprocatione huius amicitiae de cuius ratione est quod uterque habeat idem velle, et nolle, quod sicut velle dei, ut ad quasi eum obiectum proximarium respicit suam bonitatem, ita et velle creaturae per charitatem. =

Quod urgentius confirmo ex verbis S. Thom. citatis. obiectum scilicet charitatis esse Deum, prout beatitudinis obiectum, de hoc autem docet 1a 2ae q. 2. art. 8. quod beatitudo est bonum ita perfectum, quod totaliter quietat appetitum, obiectum autem voluntatis est universale bonum, sicut obiectum intellectus est universale verum. Ex quo patet, quod nihil potest quietare appetitum hominis, nisi bonum universale, quod non invenitur in aliquo creato, nisi solum in Deo, secundum quod dicitur in psal. 102. qui replet in bonis desiderium tuum. Id circo theologi omnes beatitudinem definiunt, quod sit status omnium bonorum aggregatione perfectus. quia scilicet illius obiectum debet esse omne bonum, hocque in solo Deo continetur. Indicat expresse sacra scriptura. Exodi. 33. Moisi ad perfectionem adspiranti, faciemque, et gloriam Domini videre poscenti, Dominus ipse respondit, ego ostendam omne bonum tibi, et Marci 10. Nemo bonus nisi solus Deus. i. animae charitatem perfectam habenti. sic propheta regius, hoc, quasi textum supponens, suam charitatem his verbis ostendebat dicens, quid enim mihi est in caelo, et a te quid volui super terram, defecit caro mea, et cor meum Deus cordis mei, et pars mea Deus in aeternum, ac si diceret, nihil caelestium, aut terrestrium, est quod me moveat, quia iam caro mea defecit ~~et~~ quasi mortua nihil suarum appetit sensibilium, cor meum, similiter, quia solus Deus est pars, et haereditas mea et totum bonum cordis mei, ut alibi saepe repetit Apost. etiam contestatur fere eisdem verbis, vivo ego, iam non ego, vivit in me christus. Galatas. 2o. et Colosens. 3. mortui estis, et vita vestra abscondita est cum Christo in Deo. i. nihil aliorum bonorum quaerat vita mea praeter ipsum Deum, ideoque mortuus est et ut huius vitae suae, vivit que tantum vita qua Deus se ipsum respicit ut finem, et adequatum bonum totius amoris sui. =

Confirmat id tandem charitatis praeceptum, quo Deus diligendi his proponitur, nimirum toto corde, tota anima, tota mente, et totis viribus. quae verba non significant

ficant

ficant Deum amari debere Ulla intensione et conatu possibili, quod quia est impossibile, non potuit sub precepto cadere; ac proinde sensus illorum tantum potest esse, quod in Deo totum cordis, ponamus affectum, hoc est non diuidamus illum ut dici solet; admittendo praeter eum alia bona, quia sic totum cor in eo poni verificatur, si alterius boni consortium excluditur. Totum igitur expetit. Prouerb. 23. fili praebe mihi cor tuum, siue magnum, siue paruum, siue vehementer intensum, siue remissum. 1. quod ipsum solum, ut unicum amplectatur bonum

Oppositis obiectionibus satisfit.

Dices. Ergo charitatis exercitium, non inuenitur nisi tantum in viris perfectis, ac proinde tam rara auis erit in terra, sicut vir omnino perfectus. Probatur consequentia, quia nec imperfecti, nec proficientes, possunt in Deo, ita omne bonum constituere, ut cetera bona etiam licita, prorsus abnegent.

Sequeretur praeterea, quod quies ex motiuo operaretur aliarum virtutum scilicet propter honestates ipsarum, contra charitatem procederet: quia non constitueret in Deo omne bonum, sed simul in bonis talibus creatis, quales sunt obiecta virtutum non theologicarum, quod est contra Euangelicam doctrinam, ubi Christus Dominus in impletione praeceptorum dilectionem suam positam docet Joann. 14. qui habet mandata mea, et seruat ea, ille est qui diligit me. Et alibi sepe id repetit.

Sequeretur rursus, quod quelibet alia virtus imperfectio esset, quinimo et peccatum; quia charitati opposita, ac proinde obijcienda, que et similia sunt valde absurda, ergo et doctrina que illa infert.

Respondetur tamen negando omnes sequelas. Ad primam dico quod dupliciter potest aliquis in Deo omne bonum constituere. Uno modo firmiter, et constanter omnia in particulari, et in executione propter Dei amorem relinquens, non obstantibus difficultatibus sepe occurrentibus, permanensque in occasione tamquam argentum in igne tribulationis examinatum, probatum terre, purgatumque centuplum. 1. septem spiritus sancti donis ut psal. dicitur. 11. Et sic amor perfectorum est. Alio modo potest creatura Deum ut unicum, et solum bonum suum prosequi, nihil aliud cum ipso desiderans, ceterum in communi, et abstracte, quando occasiones difficultatum, aut tentationum non insurgunt, quando aliqua contraria non experiuntur in particulari, sed tantum proponitur expresse diuina bonitas summe amabilis super omnia, hoc enim abstracto modo amor iste imperfectorum corda potest calefacere, quinimo et in eorum meditatione ignem exardescere solet, postea tamen quouis tentationis vento, facile extinguitur, et deficit; quia non altas radices fixerat. Huius discriminis insigne exemplum fuit Apostolus Petrus, dixerat enim prius iterum, atque iterum, Domine tu nosti, quia amo te, et animam meam ponam pro te, et si oportuerit me mori tecum, non te negabo. Postea tamen probatus difficultate ad oculum oblata, trina negatione cecidit, ancillule voce perterritus. Postea vero post aduentum spiritus sancti idem amor a Deo firmiter, in eo fuit radicatus, ut multis vite periculis, vinculis, et carceribus prius expertis, intrepidem pro eo tandem mori non dubitauerit.

Addo 2°. propter hoc me loquutum fuisse in assertione posita de charitate perfecta: quia optime potest saluari charitatis essentia in statu imperfecto, per hoc,

quod

quod Deum ut summum bonum respiciat, et implicite in eo omnia bona constituat. Unde ad 23. sequelam respondeo. quod non derogat charitati, quod alia diligantur, propter Deum, et tam creata, quam increata, ac proinde, et honestas aliarum virtutum. Quando autem quis operatur ex motiuis aliarum virtutum, absque imperio charitatis formali, vel saltem virtuali, tunc imperfecte, et deffectuose operatur. Nam ut dicam Artº 3. et 4. Charitas propter hoc ab omnibus forma dicitur omnium virtutum, quia sine illa quaevis alia, nec statum nec rationem obtinet virtutis simpliciter, ac proinde intrepide dici potest imperfecta quaelibet alia virtus sine illa =

Ex hoc autem non bene infertur quod sit abijcienda, sed quod ex charitate perficienda; non erit tamen peccatum, sed imperfectum exercitium aliarum virtutum, sine charitate formali, vel virtuali; quia cum charitatis praeceptum sit affirmatiuum, et non obligans pro semper; sicut potest voluntas, ubi non amare hoc, vel illo tempore: sic et actus probum potest exercere aliarum virtutum, absque culpa: non tamen absque imperfectione. Nam ex suppositione quod operatur, debet se dirigere in suum ultimum finem, ad quem per gratiam fuit eleuatus, sine formali, siue virtuali charitatis imperio actus praeterito, quo quis se et omnia sua in Deum resignauerit, et retulerit, nam hic moraliter perseuerat, et extenditur ad actiones futuras. Semper tamen eo perfectior charitas, quo expressius, et actualius in Deo omnia bona constituat, et praeter Deum nihil nisi propter ipsum deligat. =

Exemplo nobilissimo, potest haec doctrina valde illustrari. Quemadmodum pars sensibilis, seu animalis in homine, ex eleuatione, et unione ad partem rationalem, non debet operari nisi rationis ductu, et in ordine ad finem, per rationem intentum, et alias non erit humana, sed defectuosa, et animalis operatio: sic vita naturalis animae, ex unione, ad vitam supernaturalem gratiae, et charitatis per quam eleuata est ad statum Dei, eumque et supernaturalem finem, non debet ad operandum mouere, nisi intuitu Dei supernaturalis finis, aliter erit defectuosa operatio. =

Argumentis etiam supra positis, iam ibi satisfeci. Solum ad 13. et § 18. responsionem distuli, ut ex decursu utriusque sectionis positis, plenius dissolueretur. Concedo enim quod ratio naturalis etiam assequatur esse summum bonum, caeteraque attributa, quae de Deo naturaliter demonstrari possunt, esse illi maxime gloriosa, perfectaque congrua, et sufficienter per dictamen naturale proposita, ut de illis possit complacere voluntas praecise ut sunt bona Dei, haec autem complacentia, non pertinet ad amicitiam, serui enim cum consensu, saepe complacere, et admirari solent, immo, et contentione maxima de bonis tam intrinsecis quam extrinsecis dominorum suorum, et nemo illos amicos dicit, aut appellat. Et ratio in generali est. quia non excedit rationem serui cuius voluntas est rationalis, cui sicut placent illi caetera bona, placent etiam, quae animaduertit in domino suo. Dixi iam complacentiam de maiestate ipsa, et dominio, ac excellentia superioris, naturaliter voluntatem in sui complacentiam rapere, sicut, et pulchritudo rei inanimis. Amor (ait Bernardus citatus, disputat. praecedenti) ab amando, et non ab honorando dicitur, et hi potius sunt affectus honoris, et laudis, quibus serui domi nos reuerentur. Est igitur non quaelibet complacentia de ratione amicitiae, sed ea tantum, quae ... mitiua est unius cum altero, et reciprocationem petit eiusdem rationis sal tem proportionaliter, hanc autem unionem, et reciprocationem numquam ostenditur est ratio naturalis posse inter uenire inter Deum et creaturas. Ut satis in superioribus dictum est. =

Ad replicam, quod non est contra rationem amicitiae, quod respiciat debitum.

Etiam

Et ideo Et si Amor naturalis debitus sit, non propter hoc desinit Amicitia esse. = Respondebis, Nec nos propter hanc solam causam Amorem naturalem ab Amicitia excludere, sed propter alias iam assignatas. Nec derogat rationi Amicitiæ quod sit in re debita, sed quod respiciat obiectum sub ratione debiti. Specialiter Charitas, cum sit formalis participatio eiusdem Amoris gradus, quo Deus se diligit; sicut Deus se Amat non ex debito, seu subiectione aliqua ad legem, sed solum ex puro Amore, sic Creatura illum, Et si in genere rei debitum, non in esse obiecti, illud respicit, nec erit ita summa approbatio, si ex debito Et obligatione, Et non ex puro Amore illum prosequeretur. =

Addo tandem, Etiam inter Amicos, Coniuges Et Patres, ac filios, plures esse actus Concupiscentiæ, quibus unus ab altero propriam quærit utilitatem, aut delectationem, Et est Iustitia, quibus unus alteri debitum honorem persoluit, aut fidem, Et est Etiam pura Amicitia, quo unus ex pura benevolentia alterius, quem sicut se ipsum diligit, omnia illi appetit bona sicut propria. Eodem modo in ordine ad Deum, Et exercemus actus Concupiscentiæ Et spei, Et actus iustitiæ Et Religionis, quibus illi cultum, ac debitum honorem persoluimus, Et Etiam actus quibus ex pura Charitate, Et præcisso benevolendi motivo, ipsum absque recordatione alicuius debiti prosequimur, sicut Coniuges absque ulla memoria Et intuitu debiti, immo Etiam si debitum non esset, mutua Amoris officia, Et obsequia sibi invicem persoluerent. =

Articulus 2us. Utrum Charitas sit aliquid Creatum in anima.

Ad 2um sic proceditur. Videtur quod Charitas non sit aliquid Creatum in Anima. Dicit enim Aug. 8. de trinitate. qui proximum diligit, Consequens est ut ipsam dilectionem diligat, Deus autem dilectio est: Consequens est ergo ut præcipue Deum diligat. Et in 15. de trinitate dicit, ita dictum est, Deus Charitas est; sicut dictum est, Deus spiritus est, ergo Charitas non est aliquid Creatum in Anima, sed est ipse Deus. =

Præterea, Deus est spiritualiter vita Animæ, sicut Anima vita Corporis, secundum illud Deut. 30. ipse est vita tua. sed Anima vivificat Corpus per se ipsam, ergo Deus vivificat Animam per se ipsum. Vivificat autem eam per Charitatem, secundum illud prime Ioan. 3. nos scimus, quoniam translati sumus de morte ad vitam, quoniam diligimus fratres; ergo Deus est ipsa Charitas =

Præterea, nihil Creatum est infinitæ virtutis, sed magis omnis Creatura est vanitas, Charitas autem non est vanitas, sed magis vanitati repugnat, et est infinitæ virtutis, quia Animam hominis ad bonum infinitum perducit. Ergo Charitas non est aliquid Creatum in Anima. =

Sed Contra est, quod August. dicit, in 3. de doctrina christiana. Charitatem voco, motum Animi ad fruendum Deo propter ipsum. Sed motus Animi, est aliquid Creatum in Anima, ergo et Charitas est aliquid Creatum in Anima. =

Respondeo Dicendum, quod Magister pertractatur hanc quæstionem in 17. dis. primi libri Sent. et ponit, quod Charitas non est aliquid Creatum in Anima: sed est ipse spiritus sanctus Mentem inhabitans. Nec est sua intentio, quod iste motus dilectionis, quo Deum diligimus, sit ipse spiritus sanctus: sed quod iste motus dilectionis est a spiritu sancto, non mediante aliquo habitu, sicut a spiritu sancto sunt alii actus virtuosi mediantibus habitibus aliarum virtutum, puta, fidei aut spei, aut alicuius alterius virtutis. Et

hoc

hoc dicebat propter excellentiam charitatis. Sed si quis recte consideret, hoc magis redundat in charitatis detrimentum. Non enim motus charitatis, ita procedit a spiritu sancto mouente humanam mentem, quod humana mens sit mota tantum, et nullo modo sit principium huius motus, sicut cum aliquod corpus mouetur ab aliquo exteriori mouente. Hoc enim est contra rationem voluntarij, cuius oportet principium in ipso esse, sicut supra dictum est. Vnde sequeretur, quod diligere non esset voluntarium, quod implicat contradictionem: cum amor de sui ratione, importet quod sit actus voluntatis. Similiter etiam non potest dici, quod sic moueat spiritus sanctus voluntatem ad actum diligendi, sicut mouetur instrumentum: quod etsi sit principium actus, non tamen est in ipso agere, vel non agere. Sic enim tolleretur ratio voluntarij, et excluderetur ratio meriti: cum tamen supra habitum sit, quod dilectio charitatis est radix merendi. Sed oportet quod sic voluntas moueatur a spiritu sancto ad diligendum, quod etiam ipse sit efficiens hunc actum. Nullus autem actus perfecte producitur ab aliqua potentia actiua, nisi sit ei connaturalis per aliquam formam, quæ sit principium actionis. Vnde Deus qui omnia mouet ad debitos fines singulis rebus indidit formas per quas inclinatur ad fines sibi præstitos a Deo: et secundum hoc disponit omnia suauiter, vt dicitur sap. 8. Manifestum est autem, quod actus charitatis excedit naturam potentiæ voluntatis. Nisi ergo aliqua forma superadderetur naturali potentiæ, per quam inclinaretur ad dilectionis actum, esset actus iste imperfectior actibus naturalibus, et actibus aliarum virtutum, nec esset facilis, et delectabilis. Quod patet esse falsum: quia nulla virtus habet tantam inclinationem ad suum actum sicut charitas, nec aliqua ita delectabiliter operatur. Vnde maxime necesse est, quod ad actum charitatis in nobis existat aliqua habitualis forma superaddita potentiæ naturali, inclinans ipsam ad charitatis actum, et faciens eam prompte, et delectabiliter operari. =

Ad primum ergo dicendum. quod ipsa essentia diuina charitas est, sicut et sapientia est, et bonitas est. Vnde sicut dicimur boni, bonitate quæ est Deus, et sapientes, sapientia, quæ est Deus (quia bonitas qua formaliter boni sumus, est participatio quædam diuinæ sapientiæ) ita et charitas, qua formaliter diligimus proximum, est quædam participatio diuinæ charitatis. Hic enim modus loquendi consuetus est apud Platonicos quorum doctrinis imbutus fuit Augustinus. quod quidam non aduertentes, ex verbis eius sumpserunt occasionem errandi. =

Ad secundum. Dicendum, quod Deus est vita effectiue, et animæ per charitatem, et corporis per animam. sed formaliter charitas est vita animæ, sicut et anima corporis. Vnde per hoc potest concludi, quod sicut anima immediate vnitur corpori, ita charitas animæ. =

Ad tertium dicendum, quod charitas operatur formaliter. Efficacia autem formæ est secundum virtutem agentis, qui inducit formam. Et ideo patet quod charitas, non est infinita, sed quod facit effectum infinitum, dum coniungit animam Deo iustificando ipsam: hoc demonstrat infinitatem virtutis diuinæ, qui est charitatis actor. =

Expositio litteræ.

Conclusio est affirmatiua, scilicet, Charitas est aliquid creatum. quæ intelligitur tam de actu, quam de habitu. Cuius veritas negari non licet. Nam quod sit aliquid creatum concil. Trid. sess. 6. capite 7. manifeste supponit, vbi ait nos iustificari per iustitiam quamdam in-

intrinsecam nobis inhaerentem: et quod hinc haec iustificatio sit, cum fides, spes, et charitas nobis infunduntur. quod etiam habetur can. 11. Deus autem non potest esse forma inhaerens, vel infusa, vel in nobis recepta: ergo charitas est aliquid creatum. quid autem nomine charitatis intelligatur, an habitus, vel actus, vel utterque, longa hic indiget disputatione. =

Interim est advertendum, quod in 3° argumento obiicit s. th. Nihil creatum est infinitae virtutis, sed potius omnis creatura est vanitas: sed nihil magis vanitati repugnat quam charitas, et est infinitae virtutis: ergo non est creatum. Cui respondet. quod charitas operatur formaliter, idest tamquam formale principium operationis: efficatia autem formae est secundum virtutem agentis, qui inducit illam: et ideo patet quod charitas non est infinita, sed quod facit effectum infinitum, dum coniungit animam cum Deo. =

Circa quae verba, duo occurrunt difficilia. Primum est, illa propositio: efficatia formae est secundum virtutem agentis inducentis illam. quae videtur falsa: quia non semper virtus formae inductae aequatur virtuti agentis, praesertim si sit aequivocum qualis est Deus. secundum est quod hinc infert quod charitas non sit infinita, cum potius sequatur oppositum: nam Deus illam inducens est infinitus. Subdit item immediate quod habet effectum infinitum, quod arguit etiam infinitatem in causa. =

Propter hoc quidam asserunt, non legi in aliquibus Codicibus, et ideo patet quod charitas non est infinita, sed quod charitas non est vanitas, sed facit effectum infinitum. quae lectio verisimilis est, quia directe respondet argumento. Adhuc tamen lectio altera relata magis placet, quia communior; nec emmendatur ab expositoribus huius temporis; et alias congruum sensum reddit, si profunde consideretur. Nam propositio illa: efficatia formae est secundum virtutem agentis inducentis illam, non vult dicere, quod sit aequalis virtuti agentis, sed quod illi debeat commensurari, aut proportionari, ita ut non excedat virtutem agentis. quod intellige non de excesu in ratione entitatis, sed in ratione causae, et causati: quod scilicet in causato non sit aliquid, quod virtualiter non lateat in agente. Et sic optime infert s. doctor, quod cum in Deo non sit virtus ad se communicandum infinito modo, vel ad producendum aliquid simpliciter infinitum (quod alibi dictum supponit) quod charitas non sit infinita, facit tamen effectum infinitum. quod intellige de infinitate secundum quid, non tam ex parte causae, quam ex parte obiecti terminantis extra ut suo loco dicetur. =

Denique circa illa verba articuli: Nulla virtus habet tantam inclinationem, nec ita delectabiliter operatur sicut charitas, adverte quod licet omnis virtus sit inclinatio potentiae ad suos actus, et obiecta, tamen quia prima inclinatio est amor, et obiectum illius bonitas in communi, ideo illa virtus magis inclinat, quae essencialiter, et primario respicit amorem et complacentiam boni ut sic, sed hoc praestat charitas prae caeteris virtutibus: est enim amor omnino purus, et simplex complacentia de sola, et praecisa Dei bonitate, et de bonitate summa, in qua omnis bonitas quasi in communi clauditur, ergo est virtus quae magis inclinat, quia de obiecto magis delectabili, et attractivo. Reliquae autem virtutes non in pura bonitate insistunt sed cum aliquo respectu ad debitum, vel ad proprium commodum sua obiecta respiciunt. =

Disputatio 33. Utrum charitas sit aliqua forma creata, an vero ipse Spiritus sanctus.

Sectio Prima. punctus difficultatis, et ratio dubitandi.

Multis iam videtur notissimum, Spiritum sanctum, aut amorem Diuinum vicem charitatis actualis, aut habitualis, nec de potentia absoluta gerere posse. Quod enim de facto charitas sit aliquid creatum in herens animæ est deffinitum ab Eclesia in Concilio Trid. sess. 6. cap. 7. vbi docens causam formalem Iustificationis esse iustitiam Dei, non qua ipse iustus est, sed qua nos iustos facit, subdit. Hoc fit dum charitas Dei diffunditur in cordibus eorum qui iustificantur, et illis in heret, in iustificatione enim infusa accipit homo simul [illegible]: fidem, spem, et charitatem ettª. Et can. 11. si quis dixerit hominem iustificari sola remisione peccatorum seclusa gratia, et charitate quæ in cordibus hominum diffunditur, et illis inheret anathema sit. Sumpsit autem Concilium hanc veritatem ex illo 1º ad Chorinthios 13. Manent autem fides, spes, et charitas. Et ad Roman. 5. Charitas Dei diffusa est in cordibus nostris per spiritum sanctum qui datus est nobis. vbi charitas clare distinguitur a b spiritu sancto tanquam illius effectus. Et verbum illud inheret additum a Concilio clare accidens creatum demonstrat, cum nihil magis Deo repugnet, immo et substantiæ creatæ, quam imperfectio inhesionis. =

Insuper S. August. libro de spiritu, et littera. cap. 32. id satis exprese docet, inter alia sic scribens. Charitas quippe Dei dicta est diffundi in cordibus nostris, non qua ipse nos diligit, sed qua nos facit dilectores suos: sicut iustitia, qua iusti eius munere efficimur, et fides qua nos fideles facit ettª. Et 4º contra Iulian. cap. 3. et sermone de laudibus charitatis docet esse virtutem, et inter virtutes eam enumerat, cum tamen ipse alijs locis virtutem definiat, quod sit bona qualitas mentis ettª. =

Ratione tandem probatur nec possibile esse quod suppleatur ab amore Diuino: quia si charitas pro actuali dilectione, seu amore accipiatur, petit ex natura sua, immo et essentialiter procedere a principio intrinseco et formali personæ diligentis: non ergo potest a Deo per seipsum suppleri. Antecedens triplici titulo probatur. Primo; quia amor est actus vitalis, de cuius ratione est, quod sit exercitium rei se mouentis, ac proinde quod a principio vitali procedat, vt semper omnes Philosophi, ac Theologi docent. Secundo. quia amor est essentialiter voluntarius, quod essentialiter petit esse a principio intrinseco, vt ex eius definitione constat: ergo quod ab extrinseco, scilicet, Deo procederet, nec amor nec voluntarius esset. Tertio: quia amor est liber, libertas autem dicit essentialiter habitudinem ad propriam operantis potestatem expeditam, et indifferentem ad vtrumlibet, quod autem est in sola potestate alterius, quomodo intelligi potest cadere sub mea libertate? ergo amor ipse Diuinus, qui solum in potestate Dei est, et non voluntatis creatæ, non poterit huic ratio libere volendi esse. =

De charitate etiam sumpta pro principio operatiuo probatur eisdem rationibus non posse esse Spiritum sanctum, nec excludi virtutem extrinsecam creatam: quia alias tolleretur ratio voluntarij, liberi, et meritorij a charitate nostra si tantum a principio omnino extrinseco, qualis est Deus procederet: consequens est erroneum, ergo et illud ex quo sequitur, quam rationem S. Thomas adducit. =

Tandem etsi non repugnaret spiritum sanctum per seipsum munus charitatis obire, tamen de facto non ita contingere, constat ex consueto ordine Diuinæ prouidentiæ, quæ semper tribuit rebus principia, quibus connaturaliter, et modo debito, ac proporcionato suas operentur actiones, vt patet a simili de alijs rebus, tam naturalibus, quam supernaturalibus, et alijs habitibus

tibus infusis fidei et spei, qui etsi ab increata virtute suppleri valeant; id de facto non fecisse sed ordinem magis suavem, et connaturalem servasse fatentur omnes, ergo non est cur credamus, hunc ordinem in charitate invertisse. =

Propter hec et similia argumenta communiter impugnatur sententiarum Magister, qui in 1° dist. 17. asseruit charitatem nostram esse formaliter Deum ipsum, et per appropriationem spiritum sanctum. quam sententiam erroris notant fere omnes, vel ad minus temerariam et improbabilem alij asserunt. Et revera in sensu quo communiter intelligitur, hoc, ita est. Potest tamen in alio intelligi, in quo ipsum spiritum sanctum vicem charitatis supplere, non solum de possibili, sed etiam de facto mihi probabilissimum est, ac veritati conformius. Pro cuius declaratione =

~ Prenotantur aliqua ad solutionem questionis. ~

Primo observa eumdem fere operandi modum, eademque requisita, que in intellectu interveniunt ad suas operationes, esse in voluntate proporcionabiliter: atque adeo sicut in facultate intellectrice distinguimus virtutem vitalis potentie, et habitus scientiarum, oppinionum, et errorum; ita in voluntate, et est potentia vitalis, et sunt habitus virtutum, et vitiorum. =

Rursus sicut ad exercitium intellectionis prius consideramus potentiam determinari per speciem impressam ad producendum verbum, et per verbum ipsum productum determinari ad intelligendum obiectum, eo quod potentia de se indifferens erat ad hanc, vel illam notitiam. Ita pariter propter similem ~~[illegible]~~ indifferentiam prius intelligitur voluntas determinari per bonitatem appresensam, ad producendam qualitatem amoris, que sane non est actualis dilectio, sed ratio formalis volendi per modum ponderis, aut impulsus: sicut verbum non est actualis intellectio, sed ratio intelligendi per modum imaginis. Itaque tam in voluntate, quam in intellectu exercitium, seu formalis intellectio, aut dilectio non sunt idem quod verbum et amor: nam hec sunt de genere qualitatis, ille vero de genere actionis, et consistunt in vitali tendentia, seu attentione potentie ad obiectum, media emanatione et informatione verbi seu amoris. =

Declaratur hoc duplici exemplo, cui vulgariter tam in sacris, quam in prophanis litteris amor comparari solet. Primo enim pondus appellatur sepius amor, quo lapidi assimilatur. In quo prius consideramus gravitatem, seu pondus de genere qualitatis, quo inclinatur ad centrum. Et rursus propter hanc qualitatem intelligimus in eo motum localem de genere actionis quo descendit ad centrum. que duo satis differunt, siquidem separata inveniri solent: quando scilicet lapis extra centrum detinetur, quia tunc gravitatem et pondus retinet absque motu, et possessione centri. Sic in voluntate est pondus quo ipsa inclinatur ad rem amatam ut proprium centrum, quod qualitas quedam est amor appellata. Est etiam actualis tendentia, qua voluntas vitaliter movetur, et fertur in rem amatam, que dicitur dillectio, et est de genere actionis. Utrumque expressit, et distinxit D. August. verbis illis satis vulgatis solilog. <u>Amor meus, pondus meum, illuc feror quocumque feror.</u> Ubi discrimen qualitatis, et actionis explicuit. Patetque ex modo significandi utriusque vocis: nam dillectio exercitium, seu tendentiam actionis propriam significat. Amor vero qualitatem et rem per se stantem demonstrat. =

Aliud exemplum sumitur ex igne, cui sepius amor comparatur, in quo et est levitas de genere qualitatis, qua centrum suum appetit, et est continuus motus, quo illuc ascendere tentat et si a combustibili impediatur, ne ab eo discedat, sic in proposito se habent amor et dillectio, ut dixi. =

Dices, Inclinatio quę est in voluntate, per modum potentię sufficienter assimilatur gravitati lapidis, et levitati ignis, et actualis amor motui quo utrque fertur in centrum ęquiparatur: superflue ergo additur, prętur potentiam et dillectionem alia qualitas amoris. Rursus, amor vel est ratio vollendi per modum potentię, et hoc non, quia proprium voluntatis est. vel est ratio vollendi per modum actus secundi, et sic erit idem quod actualis dillectio, ergo non qualitas ab illo diversa. =

Respondetur ad primum, hoc esse discrimen inter inclinationem lapidis aut ignis ad centrum, et inter inclinationem voluntatis ad suum obiectum, quod illa est omnino determinata ad unum, cum centrum unicum sit; et ideo dum nullum obstat impedimentum fertur ad illud absque indigentia alterius. At voluntas est potentia indifferens ad plura obiecta non solum indifferentia libera sed etiam naturali, qualem habet intellectus, et reliquę causę indifferentes, ideoque indiget amore determinante illam ad dilectionem huius obiecti, et non illius; sicut intellectus indiget verbo ad hoc, et non illud determinate inteligendum. Ad modum enim quo in lapide e sursum violenter emisso ratio descendendi ea velocitate, non est tantum naturalis gravitas, sed impulsus, seu impetus a proijciente illi impressus. sic in voluntate prętur nativam, et indifferentem inclinationem potentię, additur impetus, seu impulsus determinatus amoris. =

Ad secundum dico, amorem non esse rationem volendi per modum actus secundi, seu actionis; neque per modum potentię productivę, esse tamen per modum termini, seu actus producti determinantis voluntatem, ut pręcise volitiva sui obiecti est. Ad cuius maiorem claritatem suppono ex libris de Anima. Et ex 1a p.te q. 27. de Trinitate. in qualibet potentia vitali saltem spirituali, duplicem vim esse essentialiter subordinatam, una est vis productiva termini, verbi scilicet seu amoris. Et altera est vis respectiva obiecti, intellectiva scilicet, aut volitiva, in qua principaliter, facultas vitalis, et proprietas viventis consistit. His correspondet duplex actus secundus, emanatio videlicet verbi, aut amoris, virtuti productivę, et intellectio obiecti, seu dilectio virtuti respectivę. quas probavi satis 1a p.te et si nondum luci edita, esse formalitates diversas, quoniam in Divinis in filio et spiritu sancto, intelligitur visio obiecti absque productione verbi, et in spiritu sancto dilectio absque spiratione amoris. Et in visione beata, et creata in schola S. Thomę, in qua semper enutritus sum, Beati videntes divinam essentiam non formant verbum, quinimo nec amorem, ut statim dicam: discernitur ergo vis productiva verbi, seu amoris ab ea quę tantum est respectiva obiecti. =

Quo supposito, stat bene, quod verbum seu amor in linea productiva sit terminus productus, per dictionem seu spirationem (quę potius emanationes dicuntur quam actiones) et in linea respectiva qualitates istę emanatę se habeant, ut rationes intelligendi, et volendi determinantes indifferentiam respectivam potentię, et sic se habentes etiam ex parte actus primi, non ut productivi, sed ut respectivi. R. fateor inopia vocum amorem, et dilectionem sępe confundi, presertim apud nos, qui in lingua nostra vulgari utrumque, qualitatem scilicet, et actionem eadem amoris voce significamus; unde eadem confusio in lingua latina communi usu introducta est, quę in multis iam communicat cum hispana et alijs vulgaris. =

Statuitur iam difficultatis resolutio.

His prelibatis dicendum est. Amorem increatum, vel Spiritum sanctum per attributionem non solum posse, sed de facto uniri cum voluntate beati ad diligendum Deum, non per modum habitus charitatis, vel ut vices illius suppleat, (de quo sequenti disputatione) nec per modum actualis dilectionis

dilectionis

auxilij extrinseci supplentis deffectum propriæ formæ; ideoque hunc posteriorem modum concedunt in homine existente in peccato mortali ad actum contritionis, seu dilectionis Dei, quia propter imperfectionem suam compatibilem existimant cum illo statu; unionem vero propriæ formæ, ac virtutis ut perfectiorem solum in homine iustificato admittunt; ergo in statu beatifico, ubi gratia omnino perficitur, et consummatur, perfectior modus a forma scilicet intrinseca, et non ab auxilio extrinseco dumtaxat, admitti debet; ac proinde unio amoris Dei tantum quoad operari credibilis non est. = Respondetur ergo quod. =

Unio hæc amoris Diuini etiam quantum ad esse intelligenda est.

Ratio est: quia operari supponit esse iuxta modum connaturalem, et præsertim cum sermo est de statu perfecto rei. Non consistit tamen unio hæc, etiam quoad esse in aliquo modo distincto ab utroque extremo, et extrinsece, aut intrinsece afficiente Deitatem, et potentiam creatam: Nam talis modus, neque interuenit in unione hypostatica iuxta thomisticam doctrinam; neque universaliter loquendo, in unione materiæ, et formæ, subiecti, et accidentis iuxta sententiam mihi probabiliorem: sed consistit in hoc, quod essentia diuina taliter se exhibeat, et accommodet intellectui, et voluntati creatæ, ut illi præstet totum, quod præstabat verbum, et amor creatus, seclusis imperfectionibus, a quibus ratio verbi, aut amoris abstrahit in suo essentiali conceptu. =

Declaratur hoc amplius exemplo unionis hypostaticæ, quæ consistit in hoc, quod subsistentia verbi naturam creatam terminet, et subsistentem reddat, seclusa imperfectione modificationis: ergo simili modo unio hæc stabit in hoc quod amor diuinus voluntatem creatam vere, et realiter impellat, et inardere faciat ad dilectionem sicut faciebat amor creatus, seclusa imperfectione inhærentiæ, siue sit modus distinctus ab accidente, siue non, de quo modo non curo: Nam ratio amoris, sicut ratio verbi, a substantia abstrahit, et ab accidente, sicut etiam explicari solet unio formæ cum materia; quod scilicet eam taliter actuet, et informet absque alio nexu, aut modo superaddito: nam ipsa forma ex se, est essentialiter actus actuans, et informans, et materia essentialiter ex se est capax, et recipiens, ac proinde non indigens ad hoc modo superaddito. =

Sed dices; vel unio hæc diuini amoris est substantialis, vel accidentalis; neutrum dici potest, ergo est impossibilis. Consequentia patet: quia nulla alia agnoscitur præter has duas. Minor quoad primam partem probatur: quia præter unionem hypostaticam, nullus audebit aliam unionem substantialem admittere, ita enim grauissime erraret, sicut si alium hominem Deum, vel alium christum assereret, unio, præterea, substantialis illa est, cuius extrema pertinent ad intrinsecam substantiæ constitutionem, et propterea unio hypostatica substantialis dicitur; sed nec intellectus, aut voluntas, nec Deus ut gerit vicem verbi, aut amoris, intrinsece pertinent ad substantiam beati, ergo. = Etiam quoad secundam partem patet minor: quia Deus non potest gerere vicem accidentis, propter intrinsecam imperfectionem, quam inse affert; quod et communiter omnes supponunt, dicentes, Deum uniri, seclusis imperfectionibus, inhærentiæ, et accidentis. =

Respondetur nihilominus, unionem hanc accidentalem esse, non quia utrumque, vel alterum extremum sit phisicum, vel prædicamentale accidens, sed satis est, quod sit accidens logicum seu prædicabile, quod in re potest esse entitatiue substantia: sicut istæ prædicationes sunt accidentis quinti prædicabilis, caput est coronatum, vel animal est oneratum, cum tamen corona, et onus inse substantiæ

substantiæ sunt. Sic pariter Divinus Amor, licet ipse substantialissimus sit, respectu tamen beati comparatur ut accidens, logice loquendo, quia est extra conceptum quidditativum illius. =

Sexto principaliter obijcies. Amorem in genere causæ formalis, et non efficientis esse rationem volendi; sed Deus non potest supplere causam formalem, cum eius causalitas in intrinseca exhibitione sui ipsius consistat: ergo impossibilis est dicta unio Divini Amoris cum voluntate. Maior patet, quia amor forma quædam est, qua voluntas ad obiectum formaliter inclinatur. = Sed idem argumentum fieri potest de verbo. =

Ad utrumque tamen respondeo, verbum, et amorem creatum esse formas inhærentes, quatenus accidentia sunt, abstrahere tamen in suis conceptibus intrinsecis a ratione substantiæ, et accidentis, quemadmodum et a ratione creatæ; et consequenter ab omni informatione intrinseca qua tamquam partes aliquod tertium componant. Nam ratio verbi in hoc præcise salvatur, quod per modum imaginis intentionalis terminet, vel determinet potentiam, repræsentando illi obiectum, in quod fertur: et ratio amoris in hoc, quod compellat, seu trahat voluntatem ad suum obiectum, quod fieri potest absque eo quod interveniat aliqua compositio, aut essentialis constitutio. =

Ubi et valde notandum, quod ratio, quare Deo repugnat, vicem gerere causæ formalis, non est propter unionem intimam, quam forma habet ad subiectum, nec propter indistantem sui exhibitionem ad illud: sed in forma accidentali repugnantia stat in inhærentia, cuius imperfectio etiam substantiæ creatæ repugnat. Definitur enim accidens, cuius totum suum esse est inesse, et consequenter non per se esse. In forma etiam substantiali ex eo quod ex intrinseca natura sua debet essentia constitutiva tamquam pars formalis alicuius substantiæ (nam conceptus substantiæ, et essentiæ, simpliciter idem sunt: Deus autem solum respectu sui potest esse essentia, non autem respectu entis creati, quod est plane repugnans, sicut quod homo esset forma equi. Potest tamen quidquid ipse formaliter habet, quod non reduplicet esse proprium et infinitum Dei, communicare creaturæ per modum formæ accidentalis, seclusis imperfectionibus inhærentiæ; et sic communicat formaliter rationem videndi per modum speciei expressæ, et rationem diligendi per modum amoris, seu impulsus. Dicunt enim formæ illæ, præter inhærentiam et causalitatem partis, ordinem ad obiectum, ut visibile, aut amabile, quod posterius sine inconvenienti a Deo suppleri potest. =

Confirmat id satis instantia de subsistentia verbi Divini humanitati Christi mira, in qua urgentior erat dubitandi ratio, eo quod ex se modus sit, de cuius essentia est actu inesse subiecto, modificando illud, et nihilominus, ut ex fide constat, fuit Deo possibilis talis unio in ratione subsistentiæ, eo ipso quod formaliter in ipso inveniatur, ut latius 3ª p. q. 1ª ostenditur: ergo multo magis id credi potest de ratione verbi, et amoris. Hinc tandem obiter infero, quod ea quæ in Deo formaliter non sunt, non possunt ab ipso formaliter exhiberi, sed efficienter: nam forma non causat nisi dando se ipsam. =

~ Sectio 3ª inconvenientia contra dicta solvuntur. ~

Quarto obijcies: Amor denominat subiectum amans actualiter: ergo præter amorem superflue additur alia forma, quæ sit actio vitalis dilectionis, sed ipse amor ex se est actio vitalis completa, et immanens, prout recipitur in potentia, siquidem completam illi amantis denominationem tribuit: ergo sicut dilectio vitalis suppleri nequit per Divinam; sic nec amor. = Respondeo

quod

quod si Amor accipiatur precise secundum id quod se solo tribuit coniungitur cum voluntate, vt vltimum complementum, et vltima illius determinatio in ratione virtutis respectiue, vt supra dixi: denominatque eam actu amantem, non quia sit illi formaliter actus secundus, sed propter inseparabilem connexionem quam habet cum actu secundo, quatenus scilicet actu impellit et trahit voluntatem, vt vitaliter per suam actionem obiectum respiciat. Constat hoc clarius in intellectu, in quo distinguuntur verbum, et intellectio. Per verbum denominatur potentia intelligens per modum actus primi vltimo completi, et determinati in ratione precisa efficatie respectiue obiecti intelligibilis: et per intellectionem denominatur intelligens in actu secundo. =

Vnde negatur, quod amans sit denominatio adequate proueniens ab amore, sicut nec intelligens adequate a verbo procedit: respicere enim obiectum, vitaliter etiam ipsi virtuti potentie principalius conuenit, sed quia ex se indifferens est, completur, et determinatur, per qualitates dictas. Inopia tamen vocum, quam S. Th. interuenire ait, in his que pertinent ad voluntatem, est causa alicuius confusionis; quia non vtimur voce, amatio, quia barbara est: sicut voce intellectio. Nec denominatur qualitas vltimo determinans intellectum intelligentia, sicut qualitas determinans voluntatem dicitur Amor. Dicitur ergo verbum, seu species, determinativum intellectus, et loco vocis amatio, dicitur dilectio, vel ipsum amoris nomen adaptatur illi, quando extra rigorosam disputationem de illis est sermo. =

Cum hac Diuini amoris vnione stat Beatorum inequalitas in dilectione

Quinto obijcies, duo absurda inferri ex nostra doctrina. Primum est, quod amor quo creatura diligit Deum, sit ita perfectus, et infinitus, sicut amor quo Pater, et filius se inuicem diligunt. Secundum, quod omnes beati sint equales in charitate, et sanctitate, et consequenter in Beatitudine: quia si est idem numero Amor diuinus in omnibus illis, eadem etiam sanctitas, eademque Beatitudo cum hec illi correspondeat, et commensuretur: hoc autem est contra fidem, et Ecclesie sensum, ergo et illud ex quo sequitur. =

Sed vtrumque inconueniens inferri posset in visione beata in schola S. Th. nimirum, quod sit tam perfecta et comprehensiua in omnibus, sicut in Deo; et consequenter quod Beatitudo que in tali visione formaliter consistit, in omnibus sit equalis: nam eadem ratio videndi, que est diuina essentia in omnibus est. =

Ad vtrumque tamen eadem solutione respondeo, quod si amor accipiatur prout distinguitur ab actu vitali dilectionis, pro eo scilicet quod est ratio diligendi per modum impulsus; et similiter verbum prout est ratio intelligendi per modum imaginis; sic verum est equalem, eteque perfectum verbum, et amorem esse in omnibus beatis, ac in Deo, si vero sumantur pro actibus, dilectionis et visionis, negatur eorum inequalitas tam respectu Dei, quam respectu beatorum inter se. Ratio huius est, quia licet ratio intelligendi sit increata, et ex se comprehensiua, et similiter ratio volendi infinita, que est diuinus Amor, ex limitatione tamen potentie vitalis, et inequalitate habitus charitatis, et luminis glorie, redundat eadem varietas, et inequalitas in actibus visionis, et dilectione pro cuiuscumque capacitate. =

Licet autem in omnibus eadem etiam sit capacitas remota, quæ est idem quod potentia obedientialis ad res supernaturales, est tamen alia capacitas proxima ratione gratiæ, et quantitatis virtutis supernaturalis cuique additæ ex suis meritis, aut dispositionibus, et ab hac limitantur verbum, et divinus amor, ne infinito modo operentur in potentiis creatis, sicut in Deo. Quemadmodum enim, si verbum seu amor creatus ponerentur in lapide, non causaren intellectionem, aut dilectionem aliquam ex defectu, et improportione ipsius lapidis: et si verbum, et amor divinus constituantur in potentia, non elevata per habitum, vel auxilium supernaturale nihil efficerent: sic proporcionabiliter si vniantur cum potentia elevata per quantitatem limitatæ virtutis ad eius actus concurrent iuxta illius mensuram. =

Adverte tamen circa modum loquendi, quod cum in intellectu habeamus nomina diversa, quibus vtimur ad significandam qualitatem, quæ est ratio intelligendi scilicet verbum, seu species expressa, et ad significandam actionem vitalem ab illa diversam, scilicet cognitio seu intellectio, possumus asserere sine formidine, quod verbum sit idem numero, et infinitum in Deo, et in beatis, dum tamen actiones videndi inæquales dicantur. At in voluntate ob inopiam vocum æquivocationem patitur, indifferenterque accipitur pro dilectione vitali, et pro impulsu ab illa distincto, ideoque non est absolute, concedendum amorem creaturæ ita infinitum, et perfectum sicut divinum, nisi cum debita explicatione, aut distinctione præmissa. =

Secundo observa, quod licet in Beatis, concedatur verbum, aut amor infinitus, non est admittendum, quod prout sunt in illis, sint ratio videndi, aut amandi infinita, quia hoc modo loquendi significatur etiam actio vitalis creata, et quod vniantur potentiis creatis infinito modo quod est falsum. = Neque obstat si dicas, verbum, seu amor, vt est in beatis, est infinitus, sed vt est infinitus est ratio volendi infinita; ergo prout est in illis est ratio volendi infinita. = Respondetur distinguendo minorem, vt est infinitus, est ratio volendi infinita, quantum est ex se vel ex parte sui, vel consideratus per habitudinem ad potentiam divinam ipsi propriam et connaturalem: et sic concedo. Est ratio volendi infinita per ordinem ad potentiam extraneam, et creatam, cui supernaturaliter advenit: et sic nego minorem. quia ex eius limitatione provenit, quod licet amor in se ipso sit ratio volendi infinita, non vniantur illi infinito modo, nec sit ei causa operationis infinitæ. =

Et si diligere possit voluntas absque productione amoris, non ~ absque obiecti apprehensione. ~

Sexto principaliter obiicies. Si Beatus absque productione amoris potest Deum diligere, per solam spiritus sancti vnionem cum ipso, poterit etiam absque apprehensione obiecti per claram visionem: hoc autem est falsum, et impossibile, ergo et illud ex quo sequitur. Probatur sequela: nam ideo requiritur obiecti apprehensio quia productio amoris pendet ab illa, a qua non pendet spiritus sancti vnio, qui potest pro libito suo vniri; sed posito actuali amore in voluntate, potentia non potest non actu amare: sicut nec posito verbo, non potest intellectus non intelligere: ergo amaret in tali casu absque apprehensione obiecti, quod est impossibile. =

Respondetur negando sequelam: quia non propter præcisam amoris productionem

nem, sed principalius propter ipsam obiecti dilectionem, aut volitionem exigitur illius appre Sensio, vt illud vulgatum docet axioma. Nihil volitum, quin precognitum. Et certe fere nullus negat, posse qualitatem amoris diuinitus in lapide poni absque obiecti appreSensione, et tamen quod actu amet, nec hunc, nec vnquam absque rei precognitione affirmabit nemo. Inde licet diuinus amor pro libito suo vniri possit, absque obiecti apprehensione, non sequeretur tunc actualis dilectio, sicut dixi de illius positione in lapide. =

Ex quo etiam patet solutio ad id, quod addito, scilicet implicat, amore posito, voluntatem actu non amare, sicut nec posito verbo, intellectum non intelligere. Nam hoc soluitur instantia lapidis. Sicut enim si ineo amor constitueretur, non amaret defectu requisitorum essentialium; et sicut amor supernaturalis, aut diuinus, si poneretur in voluntate non eleuata per charitatem, vel auxilium diuinum, non diligeret defectu virtutis supernaturalis, eam eleuantis, et proportionantis: sic defectu appreSensionis obiecti, que est etiam essentialiter requisita poterit actu non amare, et si actu ab amore informetur, nam vt dictum est, amor non est idem quod actualis dilectio. Idem de verbo dicendum, quod si constituatur in potentia improporcionata, aut incapaci defectu virtutis supernaturalis, erit absque actuali intellectione. =

Non scinditur specifica vnitas charitatis, per Sanc ~ vnionem amoris diuini. ~

Septimo principaliter obijcies; charitas vie, et Patrie, est eiusdem speciei, ita vt illi repugnet essentialis distinctio, secundum communem sententiam infra probandam, disputatione 36. sectione 3. et 4. Sed si amor diuinus esset beatis ratio volendi, differret plusquam genere, a charitate viatorum: ergo implicat quod amor diuinus sit beatis ratio diligendi. Probatur minor; quia ratio volendi finita, et infinita plusquam genere differunt. Declaratur quia in actibus intelligendi, et volendi naturalibus, quorum varietas specifica attenditur penes diuersas species verbi, et amoris: appreSensio verbi gratia equi, et leonis, specie differunt, quia species impresse, et expresse sunt essentialiter diuerse, etc. =

Respondeo negando minorem. Et ad primam illius probationem, dico quod si ratio volendi per modum amoris, seu impulsus comparetur ad habitum, vel potentiam, sic non variat illius speciem; quia sicut intellectus manet eadem potentia essentialiter vt si plures varientur species impresse et expresse circa illum; et similiter voluntas, quamtumuis eam multiplex amor informet: sic habitus infusus charitatis, qui datur per modum potentie supernaturalis, vt naturalem eleuet, et proporcionet, manebit eiusdem speciei, non obstante quauis diuersitate in ratione amoris: nam amor vt dixi non est adequata ratio volendi, sed etiam habitus, et actus secundus vnusquisque in suo genere. =

Si vero amor ad actum diligendi comparetur est maior difficultas propter secundam probationem positam. Respondeo tamen quod quando verbum vel amor concurrunt ad actus, vt propria virtus, vel causa adequate conuertibilis cum illis, sic verum est actus differre essentialiter iuxta varietatem verbi, seu amoris, quia inter se commensurantur ad inuicem, et per vnum notificatur alterum, quia tendunt ad idem obiectum adequatum. Secus vero quando concurrunt ad modum cause equiuoce, et imminentioris se attemperantis, et modificantis in ordine ad talem actum, potentis tamen per suam emminentiam, et vniuersalitatem alios efficere valde diuersos, et hec causa nunquam infert speciem actus, quin potius indifferentiam ad plures actus specie diuersos. Sic in An

gelis

gelis dantur species universaliores, et universaliores iuxta cuiuscumque perfectionem, quæ in simplici ratione sua, tantam emminentiam habent, vt efficaciam contineant, quamplures species inferiores essentialiter diversæ, et essentia divina vt emminentissima omnium, potest per se ad omnia eorum genera vt species concurrere. Sic ergo divinus amor, quia non concurrit secundum totam efficaciam suam infinitam ad actus nostros, sed iuxta capacitatem charitatis creatæ se acommodat, non variat illius speciem. ~

Hoc confirmatur ex communi doctrina de gratia, quam dicimus 1ª 2æ q 110 esse participationem formalem, et si inadequatam divinæ naturæ secundum gradum specificum, ipsi deo proprium; et ex consequenti lumen gloriæ charitatem, et eorum actus imitari eosdem, quibus deus se formaliter videt, et diligit, quoad specificum eorum modum attingendi deum tanquam obiectum, quamvis modo essendi diminuto, et limitato illum respiciant. Ex hac igitur infertur primo quod licet divinus amor in se sit entitative substantia, et infinita intensione, et extensione summum bonum attingens, quod non se communicet adequate dilectioni creatæ beati, sed iuxta mensuram, et modum quo natura divina, et eius attributa gratiæ communicantur, et suis virtutibus. Secundo quod hæc inadequata participatio naturæ, et visionis, ac charitatis divinæ, sit secundum quasi specificum ipsius dei, non infert distinctionem specificam amor divinus, cum vnitur, et communicatur charitati beati, sed potius eandem speciem, in qua inadequate conveniunt, et secundum quam inadequate se illi communicat. =

Tandem obiicies. Si amor divinus potest esse intrinsece amor noster, pariter sanctitas dei erit sanctitas nostra; hoc autem præterquam quod videtur absurdum, est contra Concil. Trid. sess. 6. de Iustificatione cap. 7. vbi ait nos iustos esse, non iustitia qua deus iustus est, sed qua nos iustos facit, sed idem inconveniens a fortiori obiici posset contra doctrinam S.ti Thomæ de visione beatorum quæ fit per vnionem essentiæ divinæ, et cum gratia sanctificans, et illius consummata perfectio principalius consistat in formali participatione intellectualitatis divinæ, (vt in materia de gratia, et visione docent omnes Thomistæ) eo ipso quod essentia divina vniatur ad hoc quod intellectus creatus tam clare videat, erit per se ipsam illius sanctitas consummata: nam gloria est consummatio gratiæ. =

Sed ad vtrumque casum respondeo. Concil. ibi loqui de gratia iustificante (et in hac vi [?] ta) quæ tamquam essentia et radix ac prima forma sanctificat, et hanc deffinit esse formam creatam nobis intrinsece inhærentem, non excludit autem Concil. quod ad ea quæ sanctitati connectuntur secundario vt proprietates, aut complementum possit deus per se ipsum interuenire. Visio autem et amor dei, non sunt primaria, sed secundaria sanctitatis forma. = Secundo addo. Concil. solum damnase ibi hæreticos asserentes nos tantum iustificari per sanctitatem dei nobis extrinsece imputatam, non qua reuera intrinsece iusti sumus, cui non contradicit, quod deus per id quod alias in se sanctus est nos iustificet, si id non fiat per imputationem extrinsecam sanctitatis, sed per vnionem, et communicationem sanctitatis suæ, qua vere et intrinsece nos iustos faciat, in quo sensu hic loquimur, et minime a Concilio reprehenditur. Nam verbum illud, non iustitia qua deus iustus est, declaratur satis per aliud: sed qua nos iustos facit quo euidenter excludit solum iustitiam dei extrinsecam, non si intrinsece nos afficiat. Sed cum admittamus sanctitatem primariam esse omnino creatam, et secundariam etiam, quoad habitus, et actus, penitus ruit vis huius argumenti. =

~ Sectio 4ª Conuenientia huius sectionis declaratur ~

Supposita iam possibilitate, non minus efficaciter deduci potest conuenientia huius vnionis spiritus sancti ex instantia adducta de vnione diuinę essentię cum intellectu creato ad claram dei visionem. si enim illa vnio fuit conueniens, et de facto datur, etiam vnio diuini amoris conueniens fuisse, et de facto dari credenda est. quia tam eleuata est illa vnio verbi diuini cum intellectu, tam supernaturalis, et diuina, omnia quę dona creata possibilia supperans; sicut vnio diuini amoris cum voluntate, vt ex dictis constat, ergo si beneficium illud iam de facto sine inconuenienti beatis concessum est, cur non et illud de summa dei liberalitate, et infinito amore conueniens fuisse non credemus. =

Non me latet plures instantiam negare, sed satis mihi est, ita probabilem meam assertionem efficere, sicut est illa de vnione diuinę essentię in ratione speciei expressę, quam sine dubio docuit Princeps theologorum, D. thomas, et maior, ac sanior pars discipulorum eius. 1ª p. q 12. =

Dices: si exercitium dilectionis finitum est, et limitatum iuxta capacitatem, et proportionem voluntatis creatę, et habitus charitatis eleuantis eam, certa quadam, et finita mensura iuxta intensionem suę virtutis, adquid fuit conueniens dari beatis spiritum sanctum loco amoris? quid interest quod ipse amor infinitus sit, si modo suo infinito non mouet? et si mouet modo finito ad illum satis est amor creatus, qui proprius, et connaturalis actus charitatis est; ergo eo ipso erit conuenientior ille, quam miraculosa illa spiritus sancti vnio, quę etiam ipsius charitatis donum, et modum excedit. est enim inconueniens, rem ita miraculosam absque necessitate inducere. =

Respondetur nihilominus, ex multiplici capite huius conuenientiam deduci. Primo. quia valde probabile est, impossibilem esse amorem creatum quo deus diligatur ea mensura, et proportione qua clare videtur in Patria: quia licet simpliciter finita sit, est ita immensa, et saltem secundum quid infinita, vt a nulla re creata adequari, vt sequenti sectione ostendam. ~

Secundo: licet esset possibilis amor creatus, quo Deus clare visus diligi possit, non qui ita connaturaliter, et proporcionate ad visionem quam per se comitatur, comparetur, nec ita vt sequentur omnes leges et conditiones amoris beatifici; vt in sequentibus notum fiet. = -

Tertio: quia habuit deus prudentissima motiua ad preueniendum amorem supernaturalem creatum, et vices illius gerendum immediate per se ipsum. Primum est manifestatio summi erga nos amoris, et bonitatis suę, quę vt infinite difussiua voluit se communicare omni modo possibili: sed ad amoris ostensionem nullum tam aptum medium, quam vnire se, non tantum per affectum, sed etiam vero, et reali nexu. Hunc enim petit, et intendit amor in quantum est possibile, vt docet s. Th. 1ª 2ª. q 28. art. 1º. vbi etiam definitionem S. August. 8º de Trinitate cap. 10. Amor est quasi iunctura quędam duo aliqua copulans, vel copulare appetens. Cuius et rationem reddit ante, et post: quia amor quiescere non potest, nisi perfecte habeat, et posideat rem amatam. Patetque generali inductione in omni amore naturali, qui non solum affectus, sed etiam per sonas vnit omni modo, quo potest. ergo si talis vnio realis ipsius amoris diuini de facto est possibilis, conueniens valde fuit ad infinitatis illius ostensionem, quod se vniret rei amatę omnino possibili: et secundum affectum, et secundum rem. =

Confirmatur; quia hęc vnica et sola ratio asignatur ab scriptura sacra et Patribus ad persuadenda mirabilia, et stupenda beneficia quę hominibus liberalissimus deus contulit: quę reuera simpliciter necesaria non fuerunt ad redemptionem generis humani, et

et ad omnem gratiam, et gloriam et conferendam, et nihilominus ad ostensionem immensi amoris sui ea convenientia iudicauit. Potuit v.g.a divina maiestas nostrę carnis vilitatem non sumere, vel illa asumpta, quiescere hoc amoris excessu, et mortem tam acerbam, et ignominiosam pro hominibus tampessimis, et ingratis non subire, sed alijs innumeris modis nostrum lapsum reparare. Potuit etiam non iterum resurgendo humanitatem reasumere, et quinque vulnerum eius cicatrices per totam ęternitatem non conseruare. Sufficerent item tam immensi amoris demonstrationes, sed ad hec alias et alias inexcogitabiles multiplicauit; se ipsum nobis in cibum dedit et potum sacerdotibus sacrificandum reproducendum iterum atque iterum, et fidelibus pro suo beneplacito distribuendum. Horum enim et similium pręcipua convenientię ratio, non alia necessitas fuit, quam stupendi amoris sui demonstratio; ergo eadem convenientię ratio in presenti est satis vrgens, et sufficiens. =

Decuit ad proportionatum decorem sponsę, et filię Dei.

Secundum motiuum, et quarta convenientię ratio est velle Deum animam decorare, et ita pulchram reddere, vt ad thalamum sponsę, filię, et amicę Dei digne et congrue possit elevari, et imago Dei in ea relucens in quantum erat possibile, penitus perficeretur, vt figuratum fuit Esther 2.o in vxoribus Asueri Regis, qui per annum integrum preparabantur, vt pulchriores, et ornatiores ad Regis cubiculum ingredi possent: sed ad thalamum divinum nulla pulchritudo creata est satis digna, et proporcionata cum omnis creatura infinite distet a Maiestate divina; omnes gentes quasi non sint, sic sunt coram eo, et quasi nihilum, et innane reputatę sunt ei. Isai. 4. Conveniens ergo fuit Deum sua met pulchritudine, seu vestitu deaurato divinitatis Reginam sponsam suam a dextris suis assistentem induere. Vt psal. 44. dicitur. = Confirmatur. Quia propter hoc infunditur nobis gratia supernaturalis, vt hominem obiectum congruum reddat supernaturalis dilectionis; ergo vt reddatur obiectum congruum amoris infiniti quo Deus dicitur semper nos diligere, bonitas aliquomodo infinita debet illi infundi, qualis scilicet communicatur per hanc vnionem. =

Ad cuius pleniorem notitiam aduerte, quod substantia rationalis nulla alia pulchritudine condecoratur, quam lucis splendoribus in eius intellectu fulgentibus, et spiritualis ignis ardoribus in eius voluntate, quo sicut sol lucens, et ardens apparet, et in hoc Dei imago potissimum in ea consistit, et participatio formalis naturę, et perfectionum divinarum, quas imitatur mediante gratia. Ad hoc duplex munus illi omnia conferuntur dona, et intellectus, ac voluntatis virtutes: neque est alterius pulchritudinis capax. Discernitur autem hec pulchritudo spiritualis a corporea, quod hec solum in externa corporis superficie aut figura versatur. Illa vero intime in totam substantiam illabitur, in eiusque profundum, (vt nostro modo quantitatiuo loquar) iuxta illud psal. 44. Omnis gloria eius filię Regis ab intus. Ratione huius tota illa est, et dicitur intellectus lucens, et tota illa est voluntas ardens. Ideoque sępissime in sacris litteris iusti soli ęquiparantur, lunę et stellis. Math. 13. Fulgebunt iusti sicut sol. Dan. 12. Fulgebunt quasi splendor firmamenti, et quasi stellę in perpetuas ęternitates. Ioan. 5. de Baptista dicitur, erat lucerna lucens et ardens. Et de sponsa in Can. 6. Pulchra vt luna, electa vt sol. =

Ex his patet iam, quomodo possit Deus eandem pulchritudinem suam increatam, amicę accommodare, suamque in ea imaginem ineffabiliter perficere: hac videlicet mirabili vnio

ne

unione qua intellectum beati suamet claritate perfundit, in eiusque voluntatem ignem sui amoris infundit. Quam rationem ponderant, ac maxime extollunt S. Bernard. Rusbrochius. Venerabilis Pater Frater Ioannes a Cruce et alij infra citandi. Dicuntur enim sancti lunę pulchritudinem aut stellarum participare, quantum ad lumen glorię, et cętera dona creata, quia lucem tantum a sole iustitię derivatam continent. Dicuntur item fulgere sicut sol, quatenus ipsum solis ęterni splendorem sibi unitum accipiunt, et induunt, eoque mirabiliter prefulgent. =

Sic, et non aliter saluatur perfecta reciprocatio ad amicitiam requisita.

Colligitur hinc alia quinta convenientię ratio; nimirum congruentissimum fuisse quod amor divinus, cuius magnitudo, et infinitas ita commendatur in sacris litteris, in nullo excederetur ab amore creaturę, sed amor creaturę beatę ad Deum est ita necessarius quoad exercitium, ut ab eo non possit cessare, vel abstineri: ergo ad perfectam retributionem ex parte Dei, conveniens fuit ut creaturam eadem necessitate diligeret, ita ut ab eius dilectione minime se continere valeat: sed hoc fit, eo ipso quod Deus suam pulchritudinem realiter creaturę uniat, eamque superinduat modo dicto: ergo conveniens fuit talis unio. Minor hęc ultima probatur: quia cum Deus suam pulchritudinem necessario diligat, in quocumque supposito eam inveniat, necessario diliget: ergo ex suppositione qua voluit eam creaturę gratis communicare, eam tali pulchritudine iam indutam, non poterit non amare, quamvis radix, et fundamentum talis necessitatis gratis communicatum fuerit: nam sic etiam ex parte creaturę ad necessitatem amoris beatifici, precessit dispositio libertatis suę. =

E contra etiam ex parte beati, non esset perfecta reciprocatio respectu amoris quo a Deo diligitur, si illum non redamaret infinito modo, maxime cum hoc sit possibile per hanc unionem divini amoris: conveniens ergo fuit ad hunc finem. Quę ratio postea amplius dilucidabitur. =

Denique confirmatur hęc doctrina ex quibusdam verbis Plinij Iunioris: felicitas est, quantum velis posse, et magnitudo quantum possis velle: ergo convenientissimum fuit magnitudini, et magnificentię divinę bonitatis, velle se communicare quantum potuit, videlicet per exhibitionem sui ipsius. Qui modus in maiorem Dei cedit gloriam, et honorem, et in utilitatem, et pulchritudinem creaturę rationalis, quam infinite diligit: alioquin eius amor infinitus non esset (ut extollunt sancti Patres) si quantum posset non vellet, presertim ex his quę ad decorem pertinent reidilectę, et sponsę, in qua infinite complacere vult, et cuius bonitas, et pulchritudo in sponsi honorem cedit. =

Posset aliquis respondere. Dei amorem dici infinitum, non per habitudinem precisam ad bonitatem creaturę, sed per ordinem ad divinam bonitatem, a qua sicut speciem sumit talis actus; ita et infinitatem, quod insuper multis Patrum testimonijs potest roborari, asserentibus Deum sua tantum motum bonitate nos diligere, omniaque propter ipsum operari, et velle. =

Sed hęc evasio non enervat rationem positam: nam si Dei amor erga nos tantum diceretur infinitus propter identitatem cum amore infinito ad obiectum primarium, sequeretur eodem modo nos diligi, ac bruta, et inanimata; quinimo eandem infinitatem haberet odium Dei erga reprobos. Hoc autem est contra communem sanctorum Patrum, et sacrę scripturę sensum extollentes hunc amoris erga nos excessum, immensasque gratiarum actiones propter illum exigentes, et quod nulla creatura, neque omnium universitas, possit hoc debitum persolvere, semper

semper prædicantes: ergo præter infinitatem quam habet amor diuinus in ordine ad suam bonitatem etiam illi competit infinitas per habitudinem ad bonitatem creaturæ, et quia bonitas propria proporcionata huic amori non erat, suam increatam Deus illi communicauit. =

Præterea urgeo, quia Deus nos diligit, non solum ex quauis beneuolentia, sed ex vera amicitia, ut probatum est: sed de ratione amicitiæ, est quod diligatur amicus propter se, et ex complacentia suæ bonitatis, ut docent Arist. 8 Ethic. cap. 2. et S. Thomas q. 23. art. 2. et alibi sæpe; ergo si amor Dei est amicitiæ infinitæ, infinitam in nobis bonitatem respicere debet, in qua proporcionate sibi complaceat: ergo cum creatura eam esse habere non possit, diuinitus illi modo dicto communicatur. =

Sectio 9. Repugnat amor creatus, qui sit ratio proporcionatæ dilectionis in Patria.

Ultima conuenientiæ ratio sumi potest ex repugnantia amoris creati ad diligendum Deum ita intense, et proporcionate, sicut per visionem proponitur. Probatur primo a simili de ipsa visione beata, quæ licet simpliciter finita sit, non potest oriri ab specie creata, tam impressa quam expressa, sed est necessaria unio diuinæ essentiæ in ratione speciei; quia non omne finitum a creatura attingi potest (maxime si sit saltem secundum infinitum, ut de his actibus statim dicam) ergo idem erit de dilectione, quæ illi naturaliter correspondet. =

Sed quia potest discrimen inter visionem et amorem constitui, et reuera non omnes rationes, quæ speciei impossibilitatem ostendunt, possunt accommodari ad amorem: sunt tamen aliquæ, quæ æqualiter utriusque implicationem conuincunt. Prima est, quam tertio loco adducit S. Thomas, 1a p. q. 12. art. 2. nimirum quod essentia diuina propter suam infinitatem est aliquid incircumscriptum continens eminenter quidquid potest significari, aut intelligi: hoc autem adæquate exprimere nullum verbum valet, aut species creata, cum sit finita: ergo est necessaria ad id essentia diuina. Eadem ergo applicari potest ad amorem creatum, scilicet non posse in infinitam illam summi boni rationem ita distincte, et intense ferri, sicut illi per visionem claram proponitur. Quod amplius sic declaro. Quia quanto magis proponitur voluntati de bonitate, et æstimabilitate obiecti, tanto maiori conatu, et intensione feruescit in eius dilectionem, quia appetibilior, et complacibilior illi representatur: ergo si representatio tanti boni est impossibilis omni speciei creatæ, etiam et dilectio illi proporcionata, et commensurata in appretiatione, et intensione dicta. =

Dices. Sicut est possibilis potentia, et habitus luminis seu charitatis, quæ Deum clare visum, et summe dilectum respiciant, quare non verbum et amor? Respondeo, discrimen esse, quod verbum et amor sunt omnino determinate, et distincte attingentes obiectum infinitum formaliter ut infinitum, et idcirco non possunt in se ipsis infinitæ non esse. At potentiæ, et habitus respiciunt illud modo potentiali, et confuso, qui non excedit rationem creaturæ: sicut hac ratione confusa Dei infinitas per fidem attingitur, imo et per cognitionem naturalem. Propter hoc enim ipsæ potentiæ, et habitus, verbo, et amore indigent ad attingendum obiectum quia esse rationes quædam confusæ sunt, ac indifferentes, atque adeo quid mixtum, quod creaturæ sint.

Sed urges. Visio et dilectio actualis, sunt ita distinctæ, et determinate attingentes obiectum

obiectum infinitum, et divinum sicut verbum, et amor, et tamen Creatę sunt: ergo verbum pariter, et amor. Præterea sicut visio et dilectio, et si explicite Deum infinitum respiciant, dicuntur eum attingere finito modo, et ob id creatas esse, quare non ita philosophabimur in verbo, et amore.

Vissio, et dilectio Dei intrinsecam et formalem infinitatem participant.

Respondeo, supponendo visionem, et dilectionem, quoad suas rationes intrinsecas et substantiales, esse formaliter infinitas (etsi multi tantum infinitatem extrinsecam, et obiectivam illam dicant) et solum quoad modum intensionis, in quo amplius, et amplius crescere possunt finitas esse. Ideoque dicuntur Deum respicere modo simpliciter finito, et infinito secundum quid: quia in sua totali ratione infinitatem non habent, cum in modo attingendi intensionis videlicet (quę proprie modus dicitur respectu substantię actus) limitationem admittant: et consequenter in substantia actus absolute loquendo: Nam ut gauderet infinitate simpliciter oportebat radicaliter esse infinitę intensionis capacitatemque habere ad recipiendam illam, quod de nulla re creata affirmari potest.

Quod autem hęc infinitas secundum quid, formalis tamen, et intrinseca in actibus visionis et amoris necessario constitui debeat, colligitur primo ex dicta ratione S. Thomę, quod bonitas Dei clare visa propter suam infinitatem est incircumscriptibilis ab omni verbo, aut specie creata, ideoque ad id exigitur unio essentię Divinę, ergo actio videndi eam clare, et distincte attingens, et consequenter dilectio illi commensurata, et proporcionate correspondens, eam respiciunt prout infinitam.

Secundo id probatur: quia visio beata, et dilectio Dei sunt participationes formales supernaturales visionis, et dilectionis, quibus Deus se ipsum intuetur, et diligit: admodum quo gratia dicitur participatio formalis Divinę naturę, scilicet secundum gradum diferentialem Deo proprium, inadequate tamen participatum: sed visio, et dilectio in Deo ex intrinsecis rationibus suis hanc formalem infinitatem dicunt: ergo illam participant actus nostri beatifici in eo gradu qui est possibilis creaturę, inadequato scilicet, qualis est infinitas secundum quid.

Quod ultimum notanter addo: nam sicut de gratia docent theologi, participare gradum differentialem, et quasi specificum Dei, inadequate tantum: quia non attingit ad gradum substantię supernaturalis, et entis ase, sed sub alio modo essendi diminuto, et accidentali tantum participat hoc, quod est esse radicem, habituum, et actuum, quibus Deus clare videtur, et amatur: sic eadem ratione, et proportione, actus visionis, et dilectionis beati debent formaliter, et intrinsece participare inadequate saltem infinitatem, quę est de intrinseco conceptu visionis, et dilectionis increatę, hoc est, non infinitatem simpliciter, seu adequatam, quę est propria solius Dei, sed tantum infinitatem secundum quid explicatam.

Declaratur item apriori hęc infinitas; nam istę actiones videndi, et amandi tam Divinę, quam creatę specificantur a Deo, quatenus obiectum infinitum est formalissime: ergo sunt infinitę etiam quoad respectum intrinsecum ad tale obiectum. Antecedens probo: quia Deus per visionem beatam attingitur clare, et quidditative prout est ens ase, ęternus, immensus, infinitus, et omne finitum, infinite supperans; nec posset videri totus Deus prout est inse, et quidditative, nisi videretur clare eius infinitas. (propter quod S. Thomas docet repugnare speciem

Creatam

creatam aqua circumscribi possit) ergo attingitur tale obiectum ut infinitum: ac proinde respectus intrinsecus ad illud in actu, non potest infinitus non esse, idemque est de actu dilectionis: nam per illam attingitur Deus ut summum bonum infinite satians, summeque appretiabile, et appretiatum ea proportione, qua clare, et distincte eius bonitas, et estimabilitas videtur: ergo etiam eius formalis infinitas actui communicatur, et si non infinito modo intensionis, ut dixi. =

Confirmatur: quia supernaturalitas horum actuum in hoc consistit, quod obiectum diuinum modo connaturali, et proporcionato respiciunt, (ut precedenti disputat.^e sect. 1.^a et 3.^a demonstraui) sed respectu obiecti infiniti et diuini nullus modus magis improportionatus, quam ille qui vndequaque est finitus: ergo ad saluandum hunc proporcionatum modum, ad supernaturalitatem requisitum aliquam infinitatem saltem inadequatam ut explicui in actu creato ponere necesum est. que licet comparatione ad obiectum infinitum simpliciter etiam non sit adequate proporcionata; quia repugnat creature adequata Dei imitatio; satis est ad supernaturalitatem quod sit proportio inadequata dum tamen modum Dei proprium, et quasi specificum formaliter participet. quod vltimum est valde aduertendum: nam posset obijci substantiam naturalem creatam maxime rationalem, aut angelicam ad imaginem Dei factam formaliter inadequate participare naturam diuinam, eiusque sapientiam, et amorem, et non propter hoc supernaturalitate gaudere. = Sed ad hec, et similia respondetur esse participationes formales illius, quod ex se abstrahit ab ente creato, et increato, ab esse naturali et supernaturali, et id circo supernaturalitatem non participant, dum simul cum gradu generico non participatur aliquomodo gradus differentialis Dei proprius, ex quo tamquam ex prima radice omnis supernaturalitas deriuatur, ut tom. 1. disputat.^e 3. explicui. =

Ad aliud quod obijciebatur supra; quare repugnet hec infinitas, verbo, et amori creato, et non actionibus videndi, et amandi.? Respondeo quod infinitas modalis non repugnat creature si sit modus rei infinite, qualis est Deus: nam modus ita debilis est in sua entitate ut a re modificata illam accipiat, et ratione illius ei conueniat illa perfectio et infinitas, quam habet. Vnde nec mente omnino prescindibilis est a subiecto cuius est modus; et eo modo quo precisius ab eo consideratur est ignobilior entitatiue quauis alia re, qua propter quia visio aut dilectio precisse considerata est tantum modus, seu exercitium potentie, prout actuate per verbum, seu amorem diuinum, ac proinde modus rei infinite, potest hanc infinitatem aliquomodo participare in suo esse modali, ratione deitatis ad quam comparatur aliquomodo, ut exercitium, et si eam non intrinsece modificet, sed potentiam per ipsam essentiam diuinam eleuatam. At si verbum, vel amor creatus infinitus poneretur haberent in se ipsis absolute, et ratione sui hanc infinitatem, quod creature repugnat, quia est infinitas maioris momenti; quam modalis. =

Exemplum manifestum habemus in vnione hypostatica, que in valde probabili, et communi sententia est modus substantialis creatus, et nihilominus infinitus in suo genere, eo quod extremum infinitum humanitati christi copulet: et tamen est certum, substantiam aut accidens infinitum propriam et rigorose distinctam entitatem participans repugnare. Eadem ratione docent communiter omnes impossibilem esse supernaturalitatem substantie creatae, et non accidentis: quia qua ratione substantia est ens per se, et nobilissimum, postulat supernaturalitatem nobilissimam, que repugnat creature. Accidens vero cum sit esse valde imperfectum et entis ens, tantum petit supernaturalitatem tali esse proporcionatam que satis imperfecta est, ut

pote

pote modificata per talem modum essendi diminutum. Propter quod ipsa Natura Divina est participabilis a gratia sub tali esse diminuto minime autem ab aliqua substantia. Eadem ergo ratione proporcionabiliter dico, quod modus est tam debilis, et diminutae realitatis, ut illi non repugnet infinitas in suo genere, quia tantum erit modalis infinitas. =

Adverto tamen, ad Suius maiorem claritatem, quod licet visio, aut dilectio, tantum ad potentiam comparetur ut exercitium illius, eo quod in sola potentia ut in subiecto immediato radicantur, non est sola potentia quae hanc actionem elicit, sed prout elevata per habitum luminis, aut charitatis, et per verbum seu amorem quibus ultimo perficitur, et actuatur, ut suum obiectum actu respiciat. Et inde fit quod illae actiones triplicem hanc participent sui principii rationem, vitalitatem scilicet a potentia; supernaturalitatem ab habitu infuso: et infinitatem a deitate, prout gerit vicem verbi, et amoris, et est ultimum complementum virtutis respectivae potentiae, ut iam in superioribus dictum est. =

Obiicies adhuc. Dictum est non semel verbum et amorem divinum, licet ipse ipsis sint rationes videndi, et diligendi infinitae, limitari iuxta quantitatem luminis, et charitatis, et inde sumi inequalitatem visionis, et dilectionis in beatis: sed quantitas habitus luminis, aut charitatis, non est intrinsece infinita, sed extrinsece tantum ex parte obiecti: ergo etiam nec visio, aut dilectio, quae illis commensurantur, ac proinde dari possunt verbum, et amor creatus illis proporcionati. =

Respondetur. quod quando asserimus, tantum crescere, aut minui quantitatem visionis, aut dilectionis, quantum crescit lumen, aut charitas, particulae tantum, quantum, solam proportionem geometricam designant, non arithmeticam. Sicut cum dicimus: numerus vigessimus superat decimum tantum, quantum decimus quintum excedit, non recte argueret quis: vigessimum superat decimum in decem unitatibus: ergo decimus, quintum excedit in aliis decem. Quia proportio illa tantum consistit in hoc quod sicut numerus 20. excedit decem immediate, sic decimus, quintum immediate superat. =

Et etiam aliud insigne exemplum, quod adduci solet. 3a p. te q. 1. de incarnatione: quod offensa tantum crescit, quantum dignitas personae offensae, et quod actio tanto dignior est, quanto excellentius illius obiectum: et nihilominus non propter hoc volumus admittere, quod peccatum sit ita simpliciter infinitum in suo genere mali, sicut Deus offensus, est simpliciter infinitus in ratione boni. Nec actibus fidei, aut charitatis in via, imo nec in patria tandem infinitatem concedet aliquis, quam ipse habet eorum obiectum: quia illa comparatio est tantum geometrice proportionalis: sic igitur in nostro casu contingit. Nec in causis aequivocis potest fieri comparatio in gradibus intensionis inter potentiam seu habitum, et eorum actus, quia sunt res valde diversae rationis, et sub eodem gradu virtutis potentiae aut habitus possunt cadere plures actus inaequales in intensione, ut infra dicam loquendo de charitatis augmento. =

Obiicies tandem. Charitas viae et patriae est eiusdem speciei, tam quoad habitus, quam quoad actus, ut infra suo loco demonstrabo: ergo tandem infinitatem, vel finitatem utérque actus participare debet. Alioquin si alter intrinsece infinitus, et alter intrinsece finitus esset, plus quam genere differrent. Tunc sic, sed dilectio in via non indiget amore increato: ergo nec in patria, sufficiet igitur utrobique amor seu impulsus creatus. =

Respondetur admittendo amorem etiam in via esse intrinsece, et essentialiter infinitum, quia ex se est summe appretiativus Divinae bonitatis, summa autem appretiatio si vera

est

est infinitatem includit, quia summum bonum caeteris possibilibus infinite, et sine termino, et etiam sibi ipsi cum omnibus suis anteponit. Estimat item et appretiat summe quod Deus sit nobis Amicus, Pater, et sponsus, quae infinite appetibilia, et estimabilia sunt. Caeterum quia haec summa appretiatio in via est valde confusa, indistincta et imperfecta, propter obscuritatem, qua illi obiectum per fidem proponitur, id circo qualitas creata satis est ad illam: sicut dixi de habitu, quod quia modo indistincto, et potentiali concurrit, potest esse creatus; et fides similiter; quia respicit obiectum obscurum, et per alienas creaturarum species.=

Est tamen discrimen valde notandum, quod habitus luminis, aut charitatis etiam respectu actus beatifici semper retinent in seipsis modum illum potentialem, et indistinctum et ideo non solum creati, sed omnino finiti dicuntur, solumque obiectiue et extrinsece illis competit infinitas. Fides pariter, quamtumuis in intensione, ac perfectione crescat; quia numquam potest obiectum distincte prout est ipse attingere, manente eius substantia. At imperfectio amoris huius vie tollitur per hoc quod illi obiectum clare, et prout est ipse ei proponatur. Tunc enim manente eius substantia, addito tantum, maiori conatu, et intensione perficitur amplius, et declaratur illa summa appretiatio, et estimabilitas a qua actus specificatur.=

Itaque imperfectio amoris vie, non proueniebat ex substantia, seu essentia actus, sed ex deffectu apprehensionis, seu approximationis obiecti (quae est conditio sine qua non) et inde limitabatur actus, ut non ita distincte, et intense summam Dei bonitatem appretiaret. Per hoc ergo quod ex parte intellectus obiectum illi cum tota sua amplitudine, et extensione infinita applicetur, crescit cum proportione vehementia, et connatus vitalis potentie.=

Unde infero, quod si esset possibilis intensio infinita; sicut in actu visionis arguerent comprehensionem, absque variatione essentiali actus (ut ex materia de visione suppono) ita in dilectione exauriret, et expleret penitus summam sui obiecti appretiationem, et estimabilitatem absque varietate essentie, et rationis formalis specificantis: quia eandem bonitatem eodem modo essentiali respiceret, ita ut nec de potentia Dei absoluta altior modus appretiandi obiectum sit possibilis, siquidem est formalis imitatio eiusdem quo Deus se diligit. Et tandem quia preter unionem hypostaticam, non potuit diuina bonitas ineffabilius se communicare creature, quam ut Amicus Pater, et sponsus eam eleuans ad statum deificum, quibus titulis summa appretiatio possibilis est debita a creatura, imo tanta est, tamque supernaturalis, quod perfecte in hac intelligi, et prestari nequeat.=

Sectio 6. Petit naturaliter hanc unionem spiritus sancti Amor beatificus.

Sed demus possibilem amorem creatum, quo Deus clare visus in Patria diligi posset ad hoc sunt rationes non leues conuincentes amorem diuinum esse connaturaliter debitum dilectioni beate. Prima est ex proportione quam semper requirunt S. Thomas 1a p. q. 19. art. 1. et alibi, omnesque Philosophi, ac Theologi, inter intelligere et velle, tam per modum actus, quam per modum potentie, et hoc propter naturalem, et essentialem connexionem, quam inter se habent: quoniam una pendet ab altera, et itaque oritur ex eadem radice, et ordinatur ad unum finem. Hinc ergo infferunt semper unum alteri proportionari debere, quod ad notitiam corpoream sensitiuam

consequatur

Consequatur appetitus sensitiuus: et ad Cognitionem spiritualem naturalem appetitus, seu volun=tas spiritualis naturalis: et ad intelligere supernaturale fidei, amor supernaturalis spei, et charitatis. Colligunt item quod ex notitia sensitiua non poterit immediate moueri voluntas rationalis neque ex cognitione naturali poterit oriri supernaturalis amor, aut econtra propter improportio=nem, et distantiam: ergo ex eadem doctrina sequitur, quod si visio beata oritur non tantum ex potentia eleuata per lumen Creatum, sed etiam per ipsum verbum diuinum, quod est illi ratio videndi modo dicto; ita etiam dilectio fiat non solum a potentia eleuata per charitatem, sed ab vnione amoris diuini, qui sit ei ratio volendi. Patet Consequentia: quia aliter non seruaretur tanta proportio inter visionem, et dilectionem beatam, sicut in ceteris casibus dictis. Imo si ratio videndi esset Deus, et ratio amandi esset Creatura, maior improportio, et distantia esset, quam si vna esset Corporea, et altera spiritualis. ═

Secundo probatur magis in particulari hec propositio: nam visio beata, vt dictum est, proponit bonitatem Dei, vt infinitam, infiniteque amabilem: ergo amor qui ad eam naturaliter sequitur, petit saltem Connaturaliter respicere illam bonitatem non tantum infinita appretiatione, verum et proporcionata intensione, vt scilicet tanto plus diligat, quanto clarius videt rationem diligendi: ergo Cum non sufficiat amor creatus, ad diligendum ea mensura, et modo quo visio proponit per verbum diuinum, vt iam ex dictis Constat, necessarius est ipse diuinus amor qui verbo diuino Correspondeat. ~

Confirmatur; quia in hoc principio nituntur fere omnes theologi, ad probandum esse amorem naturalem Dei super omnia, vel penitentie aut Religionis etc. semper recurrunt ad dictamen rationis et si est cognitio que naturaliter dictet, Deum esse super omnia amabilem, vel illi summam reuerentiam deberi, aut peccatum esse offensam Contra illum, statim inferunt volun=tatem posse naturaliter amplecti huiusmodi obiecta: quia omne quod potest proponi ab intellec=tu, potest, et debet amari a voluntate illi naturaliter subordinata: ergo si per visionem beatam proponitur bonitas Dei, vt infinite amabilis, satis Consentaneum, et iuxta Connaturalem rerum ordinem erit quod illi Correspondeat amor eiusdem ordinis infinite appretians illam modo dicto. ═

Respondebis, quod licet proponatur per visionem infinita Dei bonitas, sed non infinito modo, alioquin Comprehenderetur. fides etiam dictat Deum esse infinite diligibilem, et non propter hoc illi Correspondet infinita dilectio: ergo ratio adducta est valde infirma. = Sed iam dixi precedenti sectione, saltem secundum quid esse infinitum modum, quo Deus videtur, et diligitur in Patria, et quod non obstante finitate simpliciter visionis beate, non est satis ad illam verbum Creatum, sed requiritur diuinum: ergo eodem modo Cum proportione de dilectione eam Comitante dicendum est. Preterea, et si amor Creatus esset possibilis, qui proportionem diceret Cum modo finito dilectionis, et visionis beate saltem deficeret proportio Connaturalis, et immedia=ta quam semper cernimus in amore Cum verbo; nam si in via S. Thome verbum Concurrens ad visio=nem beatam est diuinum, etiam et amor illi Correspondens. = Instantia de fide potius Confirmat nostram doctrinam: nam sicut fides obscure, et imperfecte per alienas species proponit hanc Dei infinitatem vt absentem, ideoque talis modus est omnino finitus, et tantum intrinsece denominatur ab obiecto infinito: sic ex parte voluntatis illi Correspondet similis actus: desiderium videlicet di=ligendi, et posidendi Deum infinito modo, quod tantum extrinsece infinitum denominatur ab ob=iecto quod desideratur, et tantum vt absens omnino imperfecte respicitur. ═

Ergo

Ex quo tertiam aliam rationem deduco pro mea assertione: nimirum, quod in beatitudine omne desiderium est implendum, saltem quod est ex charitate profectum: sed desiderium huius vitę praesertim est fames insaciabilis amandi Deum tantum, quantum debet amari, et eius bonitas et pulchritudo postulat; ac per consequens infinito modo; ergo saltem in Patria hoc desiderium in eis implebitur per unionem amoris divini. Hanc rationem tangit S. Thomas, postea citandus. S. Bernardus, et insignis theologus misticus venerabilis Pater Ioannes a Cruce cum aliis. Minor satis nota est viris perfectis, qui tamen ita insaciabilem diligendi Deum experiuntur, ut nullo amore creato ei satisfieri possit: ergo si amor hic est possibilis, et maxime consentaneus divinę bonitati, quę illo modo diligi postulat, non est credibile quod in patria in qua omnia perficiuntur, negetur, ut impleatur hoc desiderium in eo quod est possibile quantum ad amorem videlicet infinitum, et si dilectio vitalis creaturę simpliciter infinita esse non possit ut dictum est. =

Perfecta amicitia status beatifici, petit naturaliter hunc amorem.

Quarta ratio principalis est, quia amor beatificus est perfectissimę amicitię, et maximę spiritualis, de cuius ratione sunt duo, et quod sit perfecte reciprocus, ita ut unus alteri equalem vicem rependat in amore; et quod sit perfecte mutuus, et transformativus amantis in rem amatam: sed hęc duo minime prestari possunt per amorem creatum: requiritur ergo amor divinus seu Spiritus sanctus. Hanc rationem tangit S. Thomas. Opusc. de beatitudine cap. 2. et cum eo alii presertim venerabilis Pater Ioannes a Cruce. Minor quoad primam partem probatur, quia nullus amor creatus, imo nec collectio omnium amorum possibilium, potest equalem vicem amori divino rependere: requiritur ergo Spiritus sanctus, qui suppleat quantum ad hoc creaturę defectum; sicut et ipsum verbum divinum quantum ad rationem videndi vices verbi creati substituit. =

Secunda item pars probatur: quia talis unio, et transformatio in Deum in hoc consistit, quod anima habeat idem velle, et nolle cum Deo; hoc est quod Deum diligat, non tantum absque ulla propria commoditate, sed tantum quantum Deus se, et alia diligit, et similiter quod in eadem mensura odio habeat peccatum contra Deum: sed nullus amor qui non sit infinitus id prestare valet, et propter hoc omnis transformatio, et amicitia huius vitę est valde diminuta et imperfecta respectu illius quę datur in Patria: ergo. =

Aliquibus videbitur nimis rigorosa hęc transformationis consideratio: quia satis videtur ad illam, quod quis abnegans omnem amorem proprium, induatur amore Dei, volendo quidquid Deus vult, licet non eo modo quo vult, sed quidquid sit de transformatione partiali et imperfecta, revera non potest integra transformatio intelligi, nec unitas spiritus simpliciter per hoc, quod obiecta materialia volita sint eadem, sed per hoc quod affectus circa illa sint idem, quod stare non potest cum inęqualitate infinita in ipsis actibus amoris utriusque. =

Pręterea, cum transformatio sit transitus a forma unius, ad formam alterius, non sufficit ut creatura per amorem transformetur in Deum, induere amorem, qui est ad Deum, tamquam ad obiectum, sed amorem qui est in Deo aliquo modo, et respiciat ut forma ipsum Deum quasi subiectum. qui amor licet per immediatam consequentiam non colligatur debere esse eundem nume

ro

ro, qui est in Deo, sed tantum ~~inadequatam~~ similitudinem et Conformitate, tamen, quia ad hanc adequatam similitudinem non potest accedere amor aliquis Creatus, colligitur tandem, requiri ipsum amorem divinum; ac proinde supposita eius possibilitate, et Convenientia, ipsum de facto ad hunc finem Communicari. =

Neque obstat, quod tam perfecta reciprocatio non inveniatur in actibus dilectionis. Nam satis est ad essentialem definitionem amicitię, quod inveniatur in amore. Definitur enim quod sit amor mutuus, vel voluntas reciproca, quę voces non significant in rigore dilectionem, licet inferant eam amori Commensuratam, quando implicatio non obstat. Similiter unitas spiritus directe significata per transformationem, et transitus formę unius in formam alterius non significant directe actionem quę est exercitium spiritus, sed formam seu voluntatem actuatam per amorem. Ideo enim spiritus sanctus dicitur procedere ut spiritus, quia procedit ut amor, et productio amoris dicitur spiratio, distinguiturque a dilectione: spiratio autem ad spiritum terminatur, seu ad amorem, dilectio vero ad obiectum amatum. =

Obijcies iterum: etiam ordo naturalis petit quod amor procedat a principio intrinseco, in quo distinguitur a verbo, quod magis petit oriri ab obiecto: ergo unio amoris divini non est Connaturaliter petita, ut probatum est, sed potius Contra Consuetum naturę ordinem. = Respondeo 1º. quod quando ordo supernaturalis, et naturalis in omnibus Convenire nequeunt, naturalis tamquam inferior cedit iuri suo, et supernaturalis si non imitatur eum in omnibus, imitatur eum in quantum Commode potest sine ipsius preiuditio, ut patet in Misterio Eucharistię, et in alijs. Et ideo nihil mirum quod inveniatur ordo naturę in hoc, quod amor non procedat a principio, propter servandam illius Connaturalitatem respectu visionis, et obiecti amati, et ut salvetur eius perfecta unio reciprocatio, et transformatio. =

Secundo dico. Amorem petere, quod procedat a principio intrinseco in suo subiecto Connaturali, et primario, et sic divinus Amor prout est in Deo a suo intrinseco, et naturali principio procedit. Cęterum quando supernaturaliter hic amor transit ad actuandum subiectum extraneum, non per novam productionem, sed per unionem sui ipsius id prestat. =

Tertio respondeo. quod cum voluntas in hoc etiam distinguatur ab intellectu, quod hic trahit res ad se, illa vero trahitur, et impellitur ab ipsa bonitate amata, modus magis Consentaneus, et Connaturalis divinę bonitati est, quod ipsa se sola voluntatem trahat, et moveat. Nam eo ipso quod infinita, et sufficientissima est in ratione bonitatis attractivę, debet per se ipsam trahere, et movere voluntatem perfectissimo modo possibili: perfectior autem modus est, si non solum methaphisice trahat, sicut bonitas Creata, sed etiam realiter. Et quod sicut ipsa gerit vicem verbi, non obstante quod in Creaturis verbum oritur ab obiecto et potentia: ita gerat vicem amoris licet in Creatis, diversum quid sit a bonitate appresensa. = Confirmatur: quia de natura boni, ut tale, est esse diffusivum, et Communicativum sui ipsius; sed ut sic est obiectum amabile per voluntatem: ergo bonum infinitum in ratione amabilis erit ut sic infinite Communicativum, et unitivum sui ipsius, ac proinde non tantum effective, sed etiam realiter et effective. =

Amor etiam unionem realem personarum semper postulat inquantum potest.

Neque obstat, si dicas. Quod unio affectiva, quantumvis crescat in infinitum non

non perficitur per vnionem realem, quę est longe diuersę rationis. Contra hoc enim est vltima ratio quod omnis amor, quanto perfectior est, tanto est magis realiter vnitiuus. Ideo enim in diuinis personis amor eas nectens, et vniens est realiter, ac numero idem: nec id tantum habet ex vnitate naturę, sed ex propria amoris ratione. Quinimo cum natura vniuersaliter loquendo a suis operationibus speciem, et vnitatem accipiat, ex operationibus intelligendi et vollendi, quę vnitatem realem petunt saltem in diuinis inter principium, et terminum, (vt materia de trinitate late demonstratur) naturę diuinę vnitas colligitur. =

Pręterea de omni amore loquendo experimur omnes numquam quiescere vnione tantum affectiua, donec omni modo possibili se realiter coniungat vterque amans. Probatque optime S. Thomas. 1a 2æ. q. 28. art. 1o vnionem realem esse causam et effectum amoris: adducitque S. Aug. 8. de Trinitate dicentem quod amor est quasi iunctura quędam duo aliqua copulans, vel copulare appetens. Et S. Dionys. 4 cap. de diuin. nomin. vbi ait quod amor quilibet est virtus vnitiua. Et Aristophanem 2o polit. qui dixit quod amantes desiderarent ex ambobus fieri vnum: sed quia ex hoc accideret, vt ambos, aut alterum corrumpi, quęrunt vnionem quę conuenit et decet, vt scilicet simul conuersentur, colloquantur, et in alijs huiusmodi coniungantur. =

Hinc inferunt communiter sancti Patres, quod ex immensitate amoris, quo Deus nos dilexit, ortam fuisse vnionem realem ipsius cum humanitate: et eam etiam quam pręstat media Eucharistia cum quolibet homine: ergo si vnio hęc asserta est possibilis, erit consentanea diuino amori, infinite communicatiuo, et vnitiuo. Vnde licet vnio affectiua in creaturis numquam sit formaliter realis propter suam limitationem, in amore diuino potest ad realem pertingere. = Confirmatur a simili de filiatione adoptiua, quę etsi formaliter, et principaliter in actu voluntatis adoptantis consistat, tamen adoptio qua Deus nos reddit filios suos, eo quod perfectissima sit, quę excogitari potest, importat etiam realem communicationem naturę diuinę in gradu quodam participato, quinimo et asistentiam ipsius Dei, et trinitatis (vt infra disp. vltima satis dicam) ergo licet in creatis vnio inter amantes formaliter sit tantum affectiua, potest ita perfici in diuinis quod simul sit realis. Quod etiam demonstrabo eadem disputatione, tractando de vnione reali quam anima feliciter obtinet ad Deum in matrimonio spirituali tam intellectu, quam voluntate media. =

Sectio 1. sacrę scripturę, et Patrum testimonijs ostenditur assertio.

Iam ad quartum caput principale accedentes, pręmitti debet regula generalis ab Aug. tradita, ab omnibusque recepta, quod semper verba scripturę in sensu proprio et rigoroso intelligenda sunt, nisi obstet impossibilitas, aut rationi contrarietas, aut litterę contextui dissonantia: in his enim tribus casibus, licebit ad methaphoram, vel sensum improprium confugere. In cęteris minime. Alioquin nihil certum in materia fidei ex sacris litteris haberi posset.

Hinc ergo infero quod omnia testimonia, quę in sensu proprio intellecta significant, spiritum sanctum, vel amorem increatum nobis vniri ad dilectionem Dei, efficaciter nostram assertionem conuincant; nec possint methaphorice exponi. Quoniam sufficienter probatum supponimus, vnionem hanc nec impossibilem, nec absurdam, aut rationi contrariam esse: nec esse testimonium aliquod, sacrę scripturę, aut conciliorum, quod oppositum indicet: ergo omnis scriptu-

ra

ra quæ hanc Amoris increati unionem expresserit, omnino proprie debet intelligi.

Primum ergo testimonium sit illud Joann. 17. ubi orans Christus Dominus Patri specialiter pro prædestinatis, tandem unionem illis petit, quam ipse habet cum Patre, ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint. quæ verba intelligit S. Bernardus, tractatu de vita solitaria in fine de unione reali, et non affectiua tantum ut infra videbitur. quod verba subsequentia magis declarant. Notum feci eis nomen tuum, et notum faciam, ut dilectio qua dilexisti me in eis sit, et ego in ipsis. quæ verba adducit S. Thomas postea citandus, opusc. de Beatitudine cap. 2. ad probandum nostrum intentum. Priora verba sic legunt S. doctor. glossa interlin. et alij. Notum feci eis per fidem, et notum faciam per speciem, hoc est in patria per unionem Verbi ipsius ad videndum, ut dilectio, qua dilexisti me in eis sit, hoc est ut naturali consequutione, sicut ego sum in ipsis ratione speciei, quæ est ratio videndi; sic et spiritus sanctus, quo dilexisti me, sit in eis in ratione Amoris. Illa enim particula qua, relatiuum identitatis est, significans tandem dilectionem increatam, qua Pater diligit filium, esse in alijs iustis. Concludit tandem, et ego in ipsis, quasi inferens, quod ex unione ipsius spiritus sancti cum talibus iustis in ratione amoris, sequatur etiam, quod ipsum verbum sit in eis non solum ut species visiua, sed ut principium in eis spirans hunc diuinum Amorem.

Secundum testimonium habetur Joann. 7. si quis sitit, veniat ad me, et bibat. Et qui credit in me flumina de ventre eius fluent aquæ viuæ. Hoc autem dixit de spiritu quem accepturi erant credentes in eum, in quibus verbis, per aquam viuam expresse ipse spiritus sanctus exponitur, ut interlineariis, et expositores communiter senciunt. Idque magis sequentia verba declarant. Nondum erant spiritus datus, quia nondum erat Jesus glorificatus. Ponderandum est ergo primo, quod inquit christus, si quis sitit veniat ad me, tamquam ad fontem aquæ hæc profluit aqua: quia ipse simul cum Patre hunc amorem spirat, et etiam per mirabilem circuminsessionem in eo residet, ut dicitur materia de trinitate. Dicit secundo, quod qui per fidem biberit ex aqua ista, fluent non unum, sed flumina plurima aquæ viuæ, ut immensitatem Amoris diuini qui est spiritus sanctus significet. quod amplius cap. 4 declarat. ubi de eadem aqua inquit, quod qui illam biberit fiet in eo fons aquæ salientis in vitam æternam, et quod non sitiet iterum, quæ duo de Charitate creata huius vitæ regulariter non verificantur: nam solum in filio et spiritu sancto est aqua ista tamquam in fonte. Extinguere autem penitus sitim non experimur in charitate creata huius vitæ.

Post Christum Dominum secundus Author qui adduci potest (eumque maxime citat D. Aug. de quo postea) est Joannes insignis Charitatis sectator qui de hoc toties commendatur in sacra scriptura, et ab Eclesia, et per excellentiam dicitur Discipulus quem diligebat Jesus: Huius animam amoris flumina de ipso sacro dominici pectoris fonte potauit. Hic ergo cap. 4. epistª 1ª. can. inquit. Deus Charitas est, et qui manet in charitate in Deo manet, et Deus in eo, ac si diceret qui in se charitatem habuerit, Deum in se habebit, quia Deus charitas est. Si hæc verba ita clare exprimunt nostram assertionem, et alias non inuenimus impossibilitatem, vel absurditatem, propter quam ad sensum improprium ea detorqueamus, efficaciter illis demonstratur intentum, maxime cum habeamus D. Aug. huius expositionis Authorem, qui et alijs verbis eiusdem Euangelistæ id valde confirmat ut postea videbimus. Rursus id ostendi potest testimonijs, quibus spiritus sanctus dicitur donum Dei Actor. 2. et 8. et ab Eclesia in hymno festi. tu donum Dei altissimi. quæ etiam proprie verificari de spiritu sancto, docent S. Aug. Bern. et alij Patres postea citandi: sed non potest esse proprie donum nisi

nobis

nobis aliquomodo vniatur: ergo si est possibilis talis vnio illam proculdubio significant. =

Est aperta sententia Diui Augustini.

Sexto loco adducere possumus Augustinum magnum Ecclesiæ lumen et Patrem, cuius cor præ charitatis violentia, et magnitudine qua semper flagrabat, sagittis confixum semper depingitur. Hic ergo non minus in hac materia, quam in alijs fide dignissimus. lib. 8. de trinitate cap. 7. et 8. adducit verba Ioannis nuper relata, et non semel, sed sepissime repetit, charitatem nostram esse Deum; ideoque qui est in charitate in Deo esse, qui charitatem amat, Deum diligere; qui plenus est charitate, Deo plenum esse: qui proximum charitate amat, Deo eum diligere, quæ et similia quæ multiplicat, ex hoc vnico infert Ioannis principio, quia Deus charitas est. Sed afferamus aliqua ex ipsius verbis: nam omnia refferre prolixum valde esset. Cap. 7 inquit. qui proximum diligit, consequens est, vt et ipsam præcipue dilectionem diligat. Deus autem dilectio est, et qui manet in dilectione, in Deo manet; consequens ergo est, vt præcipue Deum diligat. =

Cui testimonio respondere solet, Augustinum charitatem Deum appellare, quia est participatio Dei, vel quia Deum vt obiectum respicit. Sed hic modus improprius loquendi tribui posset sancto Doctori, si vna, vel altera vice eo vteretur, sed cum sepissime ac sine numero eum proferat, nec hoc tantum, sed et ex illo consequentias deducat, incredibile est, quod nomine in sensu omnino proprio, et rigoroso loquatur: nam omnes tam naturales, quam supernaturales dicuntur Dei participationes, et homo præ ceteris dicitur Dei imago, et tamen non propter hoc absolute Deus appellatur, nisi cum additio, et limitatione quam August. non affert vnquam in suo contextu, maxime cum tam prolixe, ac sepe de hac re disseruerit. =

Præterea in eodem capite magis se explicat ibi. Nemo dicat, non noui, quod diligam, diligat fratrem, et diliget eandem dilectionem: magis enim nouit eandem dilectionem qua diligit, quam fratrem quem diligit. Ecce iam potest Deum habere notiorem, quam fratrem; plane notiorem, quia præsentiorem; notiorem, quia interiorem: notiorem quia certiorem: amplectere dilectionem Deum, et dilectione amplectere Deum. Nescio quid clarius. Non tantum, ait, dilectio est qua Deus amatur, sed est ipse Deus. Et infert, quod qui amat, cognoscet suum amorem, et consequenter ipsum Deum, quia amor ipse quo diligit, est Deus. =

Quod amplius confirmat ex verbis illis Ioannis 4. capite. Epistolæ 1.æ Omnis qui diligit ex Deo natus est, et cognoscit Deum, qui non diligit, non nouit Deum, quia Deus dilectio est. Ista contextio, ait Augustinus, satis aperteque declarat eandem ipsam fraternam dilectionem, non solum ex Deo, sed etiam Deum esse, quam videmus tanta authoritate prædicari. Quibus verbis excluditur aliorum euassio dicentium, dilectionem non formaliter sed causaliter Deum dici ab Augustino, quoniam aperte distinguit, et affirmat, et colligit vtrumque modum ex verbis Ioannis dicens, dilectionem non solum ex Deo, vt causa procedere, sed etiam Deum esse: quia vtrumque verba Apostoli exprimunt. =

Legantur etiam illa verba paulo superius. Et quo nisi Deo plenus est, qui plenus est dilectione? At enim charitatem video, et quantum possum, eam mente conspicio, et credo scripturæ dicenti, Deus charitas est, et qui manet in charitate in Deo manet etc.ª Superius etiam in principio capitis 8. de hoc amore inquit. Nosque, et illos, (idest Angelos, et sanctos) coniungit inuicem nobis et subiungit sibi. Hoc autem de amore creato verificari nequit: nam modus ille vnionis ~

affectiue

affectus qui interveniunt inter amantes rationis capaces, non potest esse inter ipsum amorem, et habentem illum, nisi amor ipse vivens etiam, et substantia intellectualis sit, quod solum de amore divino potest dici. =

Multa alia verba omitto, ex duobus his capitibus, quibus ipse magis ac magis mentem suam aperit, ut veniam ad alia quae afert lib. 15. de trinitate cap. 17. ubi eadem Joannis verba, eandemque doctrinam, tamquam mirabilem repetit, abeaque prae admirationis, et solatij magnitudine desistere non valet. Inter alia adducit illud ex cap. 4. citato Joannis. In hoc cognoscimus, quia in ipso manemus, et ipse in nobis, quia de spiritu suo dedit nobis. Exponit ille. Spiritus itaque sanctus de quo dedit nobis, facit nos in deo manere, et ipsum in nobis: hoc autem facit dilectio: ipse est igitur deus dilectio. =

Rursus cap. 18 explicat quomodo licet spiritus sanctus verus deus sit, propriissime donum dei dicatur, quia scilicet est etiam nostra charitas, qua ad deum ducimur, et sine qua nullum aliud donum hoc praestare potest. verba eius sunt clarissima: quo circa rectissime spiritus sanctus cum sit deus, vocatur etiam donum dei, quod donum proprie quid nisi charitas intelligenda est, quae perducit ad deum, et sine qua quodlibet aliud donum dei non perducit ad deum. = Confirmatque verbis illis citatis: flumina de ventre eius fluent aquae vivae iam declaratis, et haec sufficient ei qui oculos claudere non voluerit. =

Duo possunt opponi contra adducta testimonia. Primum Augustinum loqui absolute, et indistincte, de charitate prout significat etiam habitum, et actionem vitalem, et sepius utitur dilectionis voce: ergo si eius testimonia aliquid valent, probant non tantum de amore, sed etiam de dilectione, aut revera neutrum concludunt. = Secundum est quod loquitur etiam de charitate huius vitae, quam asserimus etiam quoad amorem creatum: ergo si propter authoritatem tanti doctoris amorem beatificum ponimus increatum, idem consequenter de amore huius vitae debemus dicere. =

Ad primum respondeo, amorem, et dilectionem (quius casu semper apud doctores indifferenter utentes his duabus vocibus, interdum pro sola ratione diligendi per modum impulsus, interdum pro sola actione seu exercitio, interdum vero pro utroque simul, propter intimam connexionem, et propinquitatem naturalem, quam inter se habent. Varietas autem harum acceptionum ex contextu loquutionis est colligenda: nam esset valde molestum, et sermonem de quo agunt interrumpere, si distinctionem hanc, tam methaphisicam, et obscuram deberent exponere. In his enim casibus supponenda est illa generalis regula: talia sunt subiecta, qualia permittuntur ab eorum praedicatis: nam praedicatum declarat, in quo sensu accipiatur subiectum, et ratione cuius partis verificetur de illo. Et quia non est praesumendum de sapientissimo Augustino quod existimaverit actionem vitalem voluntatis creatae potuisse per increatam suppleri in quo est aperta improbabilitas, colligimus plane loqui de amore per modum impulsus, quando asserit deum esse, aut spiritum sanctum. Sic enim quando absolute dicitur christus deus aeternus, omnipotens etc., intelligitur non quantum ad humanitatem, sed quantum ad divinitatem. Et quando philosophi generationem aiunt esse motum absolute, et sine distinctione, intelliguntur non de actione substantiali, quae instantanea est, sed de actione alterationis ei naturaliter connexa. =

Ad secundum respondetur, etiam in viris perfectis huius vitae spiritum sanctum vicem amoris gerere, ut disputatione ultima de unione matrimonij spiritualis dicam. Ideoque optime Augustinum loqui de charitate etiam huius vitae, perfecta tamen. =

Hanc esse expressam sancti Thomę sententiam dubitari non debet.

Circa mentem S. Thomę multi ut certum supponunt oppositum docuisse in hoc loco ubi ex professo docet Charitatem non esse spiritum sanctum sed aliquid creatum, et exponit verba quę adduximus ex D. Augustino intelligenda esse de Deo per participationem, non per essentiam quando Charitas Deus dicitur, impugnatque Magistrum, eo quod sententiam istam docuerit. = Sed tantum abest ut Angelicum Doctorem contrarium habeam, quod potius ab ipso hanc absconditam veritatem didici. In Opusculo enim de Beatitudine (quod fortasse edidit illi proximus et cum ferventioris amoris ęstu ad eam se disponebat) hanc sententiam expresse docuit, imprimo illius capite incipiens a visione beata, explicat, non fieri media forma, aut specie creata, sed immediate per essentiam, aut verbum divinum dicens, quod videbitur Deus per Deum. quod multis probat, et praesertim verbis psalm. 35. in lumine tuo videbimus lumen. et illis 1. Corinth. 13 tunc cognoscam, sicut et cognitus sum. Hoc est, quod sicut nos videt Deus per suam essentiam et non per speciem creatam; sic nos tunc eum videbimus. Idemque 1a. p. q. 12 art. 2. clarissime docet. =

Postea cap. 2. eiusdem Opusculi eandem doctrinam amori accommodat, dicens. Ex illa cognitione amabitur Deus per Deum ab anima glorificata, hoc est per spiritum sanctum: quia quidquid creatura facit sub nomine creaturę imperfectum est. Affertque verba illa adducta Joann. 17. Notum feci eis nomen tuum etc. Et subdit. Dilectio qua Pater diligit Filium, est ęterna et immensa scilicet per spiritum sanctum, qui est nexus utriusque, et eadem dilectio dicit glossa, est in omnibus iustis, et per eandem anima glorificata, diligit Deum et diligitur a Deo. Alioquin enim non quiesceret, nisi Creatori suo in amore vicem rependeret. Idque confirmat rationibus petitis ex natura amoris reciproci, ex fame insaciabili et ceteris quę in praecedentibus iam dicta sunt. =

Est tamen maxime advertenda quorundam deceptio, qui minus attente litteram legentes allegant in oppositum, quod sanctus Doctor in medio capitis, ait, Hęc fuit olim opinio Magistri in sententiis, moderni aliter autem senciunt, tene, quod placet. Ex quibus inferunt D. Thomam, hanc quęstionem indecisam, et arbitrio cuiuslibet reliquisse. Et postea in hoc loco, partem negantem amorem beatum Deum esse, definisse. = Decipiuntur tamen valde: Nam verba illa non referuntur ad totam doctrinam pręcedentem in eo capite sed ad quandam peculiarem immediatam illis, qua dicitur etiam charitatis habitum suppleri nobis per spiritum sanctum, alioquin superflue nobis mitteretur. Hoc igitur assertum de habitu, ait S. Thomas, fuit olim opinio Magistri, oppositum tamen communiter a iunioribus deffendi, et quod quantum ad hoc teneat quis, quod ei placuerit, quia non faciebat tunc ad eius propositum id examinare. Et prosequitur, et ad hoc dedit nobis spiritum sanctum ut anima beati ipsi vicem rependeret in amore, et sic in ipso quietem omnimodam reperiret. quasi diceret. quidquid sit de habitu, de quo nunc non disputo, ad hoc saltem datur nobis spiritus sanctus, ut vicem amoris habens animam famelicam saturare possit etc. Prosequiturque id probans per totum illud, et sequentia capita. Imo obiectum principaliter in

tentum

dilectionis quæ est vitalis actio, sed per modum amoris, prout est ratio diligendi, vt impulsus, pondus, aut impetus in rem amatam: ita, vt non tanquam principium, sed vt actualis et formalis amor ad dilectionem creatam beati concurrat tanquam quid ab illa distinctum. =

Hanc sententiam sic a me explicatam, tenent multi Patres, et grauissimi Authores præsertim ex misticis, et contemplatiuis, qui in amoris diuini exercitio maxime versati, et insignes fuerunt. qui et si non distinguant inter dilectionem et amorem, quinimo secundum communem vsum vtramque vocem sepe confundant, quando tamen expresse asserunt, Spiritum sanctum esse ipsum formalem amorem, quo beati Deum prosequuntur, intelligendi sunt non de actione vitali, cum hoc improbabile sit, sed de amore prout ab illa distincto. verba eorum adducemus postea postquam assertionem nostram sufficienter rationibus ellucidemus. =

Est tamen valde obseruandum, quamplures doctores, qui contra nos citari possunt acriter impugnantes Magistrum, minime nostræ doctrinæ aduersarii: quia tantum impugnant, quod vniatur spiritus sanctus per modum habitus, vel actionis vitalis, vt eorum argumenta demonstrant, in quo cum illis conuenio. vnde licet in sensu a nobis declarato questionem non moueant, nec assertionem nostram proferant; quia illis non erat sermo de amore beatifico, non tamen contradicunt. =

Iam ergo vnicum nostri asserti fundamentum sit. Quod solum ex quatuor capitibus vnio dicta amoris diuini cum voluntate creata negari posset. vel quia est impossibilis. vel dato quod esset possibilis, quia non est conueniens, aut rationabilis: sicut licet fuerit possibile Patrem, et spiritum sanctum hypostatice vniri humanitati, non fuit conueniens. vel tertio, quia amor petit ex natura sua elici a principio intrinseco personæ diligentis, et esset ordinem naturæ debitum inuertere, si id aliter eueniret, quod numquam theologi admittunt sine euidenti necessitate, aut reuelatione in sacris litteris expressa. vel denique quia est contra sacram scripturam, aut Patrum consensum: sed nullum argumentum ex his quatuor capitibus assignatis adduci potest, quinimo ex eisdem quatuor generibus efficaces rationes desumi possunt ad probandam vnionem hanc esse possibilem, conuenientem, ab ipso amore beatifico naturaliter petitam, et maxime sacræ scripturæ et sanctis Patribus consentaneam: ergo sufficienti, ac firmo fundamento, potest stabiliri, minor in qua est difficultas sigillatim quoad omnes suas partes per sequentes sectiones ellucidabitur. =

Sectio 2ª possibilis est vnio spiritus sancti, in ratione amoris, cum voluntate creata.

Quod sit possibilis vnio ista, Probatur instantia de visione beata, quæ in schola S. Thomæ, et sanioris partis theologorum fit absque vlla specie creata impressa, et expressa, media vnione essentiæ diuinæ, vicem vtriusque supplentis, intellectumque beati determinantis per modum imaginis intentionalis, ad ipsum Deum clare videndum: sed eadem est ratio de amore respectu voluntatis, ac de verbo, seu specie expressa, respectu intellectus, et de vnione essentiæ diuinæ cum voluntate creata ad amandum, ac de vnione eiusdem cum intellectu ad videndum; ergo si vna est possibilis, etiam altera. Probatur minor, declarando vtriusque paritatem: quia fere nullum adduci potest argumentum ad probandum hoc implicare in amore, quod tandem repugnantiam non ostendat respectu visionis: et quæcumque solutio hic adhibeatur, poterit illic applicari. quia tamen multi, et magis consequenter, negabunt possibilitatem in vtroque casu, potiora adducam argumenta, ostendamque æquali

ter

liter probare, et solui in visione, et Amore =

Primo enim obijci potest ratio dubitandi sectione prima allata. Et ad Authoritatem Apostoli, et Concilij respondeo, non negari a nobis virtutem Charitatis, tam per modum Sabitus, quam per modum actus secundi, distinctam a Spiritu sancto, et vere nobis inserentem, sed cum hoc stat amorem prout distinguitur a dilectione creata, et habitu esse ipsum Spiritum sanctum et hoc in beatis. Nam in via concedimus saltem regulariter, et lege communi amorem etiam creatum per charitatem productum. Vnde nihil contra nos authoritas: nam et loquitur de charitate huius viæ, et verificatur etiam de charitate Patriæ, quod sit absolute aliquid creatum, tam in actu primo, quam in actu secundo; sicut in visione admittitur, præter vnionem essentiæ Diuinæ in ratione speciei habitus luminis gloriæ, et actus creatus videndi. Et per hoc patet ad D. Aug. verba =

Ad primum inconueniens de actu vitali, idem de actu visionis potest obijci, cum sit primaria, et principalior operatio vitæ intellectualis. Sed ad vtrumque respondeo, quod si notitia, et amor sumantur pro actione ipsa intelligendi, et volendi, sic vitales sunt essentialiter, et exercitia potentiarum vitalium, ac proinde quantum ad hoc minime supplentur a Deo. Et propter in Beatis actiones creatas, admittimus intelligendi, et vollendi, Deumque videndi, et amandi. Si vero notitia, et amor pro verbo, et impulsu accipiantur, a quibus potentia, vt dixi, determinatur ad respiciendum obiectum: sic non sunt essentialiter vitales, sed tantum denominatiue, quatenus termini producti sunt per actiones vitales, easque naturaliter, ac per se comitantur; ergo vt sic possunt sine vitalitate a Deo suppleri: sicut et produci in lapide, vt communiter admittitur, quod de actione ipsa intelligendi, aut volendi semper negari debet; quia sicut ab essentiali ratione, sic nec a vitalitate, possunt præscindi, aut separari. =

Ad secundum inconueniens, de ratione voluntarij idem proporcionabiliter dicendum est, actum vitalem dillectionis, esse essentialiter voluntarium, amorem vero non semper, nisi quando ab ipsa voluntate procedit, vt patet, si miraculose constitueretur in lapide. fateor secundo, quod omnis amor naturaliter semper ab aliqua voluntate procedat, et sic amor diuinus respectu Diuinæ voluntatis, essentialiter voluntarius erit, licet respectu voluntatis creatæ cui vnitur supernaturaliter voluntarius non dicatur. =

Ad tertium de libertate concedo, stare non posse cum tali vnione amoris diuini; quia sicut posito verbo in potentia, non potest non intelligere; ita et posito actuali amore in voluntate non poterit non amare, sed ex hoc nihil contra nos, qui non asserimus liberum amorem beatificum, sed tam necessarium, sicut est visio. An etiam hæc amoris vnio, possit esse libera in viatoribus aliquando, disputatione vltima de matrimonio dicam. =

Secundo principaliter obijcies. Impossibile est, quod amor Diuinus cum sit Deus per essentiam, vniatur cum voluntate creata, et officium qualitatis gerat. = Sed idem inferri posset de vnione Diuinæ essentiæ, ad videndum clare Deum. Ad vtrumque aliqui respondent, vnionem hanc esse solum quantum ad operari, et non quantum ad esse. Sed propter vitandum vnum inconueniens incidunt in aliud. Quoniam Dei vnio solum quantum ad operari dicit tantum extrinsecam illius assistentiam ad operandum simul cum creatura; quo pacto cum quauis causa secunda, ad illius effectus producendos dicitur vniri, sed hic modus vnionis, non solum non infert præstantius Dei beneficium erga beatos, sed arguit potius imperfectiorem in illis operandi modum, ac habebant in via medio amore creato, et inserente: nam hic modus vnionis est generalis omnibus causis secundis, etiam inanimatis. semperque omnes admittunt perfectius, et connaturalius operari potentiam suos actus, cum per formam intrinsecam, et propriam eos ellicit, quam cum ex vi auxilij

intentum per totum opusculum est, quod omnes actus beatifici tam visionis quam amoris, fruitionis, comprehensionis, et alij quos enumerat, omnes fiant per ipsam essentiam Divinam vicem qualitatum creatarum gerentem. ═

Confirmat item ex illo Pauli 1 Corinth. 15. quod Deus erit omnia in omnibus, idest quod erit beatis ratio visionis, amoris, fruitionis gaudij et aliorum: irrationabiliter ergo illi imputatur, quod indecisam ibi hanc veritatem reliquerit, cum potius nihil aliud probet, et confirmet in toto opusculo nisi illam, satisfaciens etiam argumento illi opposito, quod superflue daretur nobis spiritus sanctus, quod negat, quia licet non sit necessarius in ratione habitus, est necessaria eius infusio in ratione amoris. ═

Preterea, paulo inferius, post verba citata, et postquam amorem increatum explicuerat, quo Pater et filius invicem se diligunt, eleganti ponderatione, et admiratione prosequitur: Hęc est (idest dilectio) cuius unio animam sibi unitam vere beatam facit. Hęc est gaudium, de quo dicitur Joannis 15. Ut gaudium meum in vobis sit, et gaudium vestrum impleatur. quod est gaudium Patris et filij, nisi amare, et amari, et taliter amari? quomodo anima famelica saturabitur, nisi huic gaudio uniatur, ut ipsa in hoc gaudio, et gaudium hoc in ipsa sit, et eius sic gaudium impleatur, cum amanti ita unita fuerit et amato, quod se in tam felicissima unione amare sentiat, et amari? ═

Neque hanc retractavit sententiam in hoc loco, si aliqua esset retractatio, potius crediderim retractasse in illo opusculo, si quid oppositum in hoc loco dixerat, quia minime ostendi potest opusculum illud compositum, antequam partes summę Theologię, sed neque in hoc articulo contrarium aliquid docuit D. Thomas, nam charitas proprie, ac directe habitum seu virtutem significat, et consequenter ad eius exercitium seu actionem vitalem extenditur et utrumque verum est esse aliquid creatum, et in hoc recte impugnatur Magister a S. Doctore, eo quod absolute dixerit charitatem nostram non esse aliquid creatum, sed ipsum spiritum sanctum. Nec Magister loqutus fuit, nisi tantum de habitu charitatis, ut notat ipse D. Thomas, et quantum de hoc tantum illum refutat, ut ex rationibus articuli constat et ex eius ultima resolutione: unde maxime necesse est, quod ad actum charitatis in nobis existat aliqua habitualis forma superaddita potentię naturali etc. unde de actu nihil dicit: Et quando de illo supponeret creatum esse, intelligendus esset de actione vitali, ac de amore proprio huius vię, quem creatum supponimus. Amor enim increatus tantum beatis infunditur, nam etsi dixerim etiam viris perfectis matrimonio spirituali iunctis inesse, ostendam tamen diguę ultima hunc statum esse visionem inchoatam, ac pro inde magis beatorum, quam viatorum proprium, ideoque rarissime, et ex speciali privilegio paucissimis communicari. ═

Sectio 8. ostenditur denique aliorum Patrum, ac Theologorum authoritate.

Cui plus Doctor, qui satis clare pro nostra sententia fuit loqutus, fuit mellifluus Bernard. in amore insignis, et in thelogia mistica celeberrimus, propter quod merito allegatur a D. thoma in opusc. citato. Eius verba sunt. Cum autem Deus animam amet, ęternitas amat, immensitas amat, cuius magnitudinis non est finis, cuius sapientię non est numerus, nece

nec est

sic est, Animam inmense, et æternaliter redamare, si debet in Deo perfecte quiescere; tenet ergo Animam minus quam diligat inmenso, et æternali amore, qualis est spiritus sanctus, quiescere non posse, ut sectione 4. declaravi. =

Rursus est aliud eius expressius testimonium, quod meo iudicio negari non potest. Loquitur enim de vita solitaria ad fratres de Monte Dei, tres exponit similitudines inter Deum et animam. Primam naturalem. Secundam supernaturalem, quæ fit mediante gratia, et donis regulariter in hac vita. Et tertiam quam efficit spiritus sanctus in beatis, vel aliquomodo beatitudinem participantibus; et hanc tertiam inquit, esse plusquam similitudinem: quia efficit identitatem. Verba eius sunt: velle autem quod Deus vult, hoc est iam similem Deo esse. Non posse velle nisi quod Deus vult, (hoc est necessario velle, in quo status beatificus, aut ei similis consistit) hoc est iam esse quod Deus est, cui velle, et esse id ipsum est. Et quia illi opponi poterant verba 1. Joann. 3. ubi de beatitudine ait, tunc similes ei erimus, quia videbimus eum sicuti est. Exponit ipse; hoc est erimus sicuti est, ac si diceret, quod erit tanta hæc similitudo, quod ad identitatem accedat in quo etiam sensu Divinæ personæ similes dicuntur. ==

Sed clarius ut omnem interpretationem in oppositum excludat, se explicat inferius dicens. Alia Dei est adhuc similitudo Dei, hæc est de qua iam aliquanta dicta sunt, in tantum propriè propria, ut non iam similitudo, sed unitas spiritus nominetur, cum sit homo cum Deo unus spiritus, non tantum unitate volendi idem, sed expressiore quadam unitate virtutis, sicut iam dictum est, aliud velle non valendi. Dicitur autem hæc unitas spiritus non tantum quia efficit eam, vel addit ei spiritum hominis spiritus sanctus, sed quia ipsa, ipse est spiritus sanctus Deus charitas, cum per eum qui est amor Patris, et filij, et unitas et suavitas, et bonum, et osculum, et amplexus, et quidquid commune potest esse amborum in summa illa unitate veritatis, et veritate unitatis, hoc enim idem homini suo modo fit ad Deum, quod cum substantiali unitate filio est ad Patrem, vel Patri est ad filium, cum in amplexu et osculo pacis ad filium, mediam quodammodo se invenit beata conscientia, cum modo ineffabili, incogitabilique fieri meretur homo Dei, non Deus, sed tamen quod Deus est ex natura, homo est ex gratia. ==

Ecce verba mirabilia, quibus elegantia, et suavitate qua ipse solet, iterum atque iterum assertum nostrum repetit. Et ne explicentur eius verba in sensu causali addit se declarans, dicitur hæc unitas spiritus, non solum, quia efficit eam spiritus sanctus, sed qua ipsa ipse spiritus sanctus Deus charitas etc. Et tandem infert eodem modo ipsum spiritum sanctum esse vinculum, et nexum animæ beatæ cum Deo, et est respectu Patris et filij, ideoque quod Deus habet per naturam, hominem habere per gratiam, hoc est per gratuitam communicationem. =

Confirmat totum hoc verbis illis 2 Corint. 6. in castitate in scientia, in longanimitate, in suavitate, in spiritu sancto, in charitate non ficta, in verbo veritatis etc. ubi ponderat, ideo Paulum in cathalogo aliorum donorum, et exercitiorum ipsum spiritum sanctum posuisse, quia ipse unum ex illis est, prout scilicet est amor noster, ipsumque in medio aliorum poni, sicut cor est in medio corporis omnibus alijs membris, vitam et motum tribuens. =

Sexto loco citari potest, gravissimus, et antiquissimus author Hugo de S.to Victore opusc. de scientia Xpti, ubi clare affirmat, et probat animam Christi, et cæteras animas beatas eandem sapientiam increatam Dei participare, eundemque amorem divinum quo Pater et filius se invicem diligunt. Cuius verba non refero, quia nemo dubitat eum in hac fuisse sententia, ideoque eorum miratur. Authorem hunc ita pium et venerabilem in hanc sen

tentiam

lentiam lapsum, quam Sexroneam, vel temerariam ipse reputat. Decipitur tamen non distinguens inter Sabitus et actiones vitales, et formas quae Concurrunt ad ipsas per modum verbi, et amoris, ut iam in superioribus dictum est. sed cum sit equivocatio in his vocibus, Sapientia, et amor quibus Sabitus, et Actus vocari solent, non est presumendum de grauissimis his Authoribus in eo sensu locutos fuisse quo improbabilis esset eorum sententia, sed in sensu quo vera est. Presertim quando ex ipsorum Contextu Sec determinata expositio Colligitur, id dubitare non licet. Ait autem Author iste Doctissimus, Sanc sapientiam increatam, et amorem Diuinum inequaliter participari a beatis, quod minime intelligi posset, nisi distingueret praeter verbum, et et amorem Diuinum actiones Creatas videndi, et amandi, in quibus Sec inequalitas esset, nam in ipso verbo, et amore Diuino nulla excogitari potest disparitas: intellexit ergo per sapientiam et amorem increatum, non exercitium actionis vitalis, sed iuxta sensum a nobis declaratum.

Septimus Author est Ioannes Rusbrachius, Cognomento Diuinus propter insignem ipsius in rebus misticis, et Diuinis peritiam: Sic lib. 3. de spiritu nuptijs cap. 4. Ait. Sane diuitias omnes, quas Deus Sabet ex natura, nos amanter in ipso possidemus, et ipse in nobis, idque post amorem illum inmensum, qui est spiritus sanctus, in quo gustare licet quidquid desiderari potest. Post: Per hoc lumen diuinum vident, sentiunt, ac reperiunt intra se secundum ideam, vel esse suum increatum. Post: sicque de claritate in claritatem transformabuntur, tamquam a Domini spiritu, et unum Cum hoc lumine, quo vident, et quod vident efficientur. Et in fine Capitis: Hoc pacto Deus per Deum Capitur, et Conspicitur. Ubi loquitur de statu matrimonij spiritualis, in quo ut diceremus disputatione vltima sicut incipit inchoari Beatitudo modo quodam ibi declarando, incipit iam Comitari Sic amor.

Rursus in lib. Cuius titulus est Regnum Deum amantium Cap. 35. inter alia mirabilia quae de spiritu sancto profert, inquit, ipse est ignis immensus, quo cuncti intus quasi spiritus in gratia, et gloria transformantur, ac perlustrantur instar auri in diuini vnitatis fornace liquefacti etc. Subdit tamen non propter Soc equales esse beatos, in hoc amore licet immenso sed ad modum quo diuersa methalla, scilicet ferrum, stannum, argentum, et aurum, et si ab eodem igne transformata, et eiusdem rationis appareant, nihilominus singula suas naturas in seipsis inequaliter perfectas retinent: sic cuncti spiritus (ait) et si Soc igne incompre Sensibili et inmenso ardeant, et transformentur, vnus quisque pro Capacitate et dignitate sua, fruitionis discrimen retinet. In quo satis distinguit, inter amorem, et dilectionem iuxta superius dicta. Legantur Cetera verba, vsque ad finem Capitis, quibus satis eleganter exprimit intentum.

Euidentius item, Cap. 43. explicans quintum animae regnum, Consistere inquit, in immensa quadam Claritate, super omne lumen Creatum, gratiae, et gloriae, quod etiam in titulo ipsius Capitis expressit. Postea triplicem Suius regni fructum exponit dicens. Triplex ibi Somini donatur fructus, puta, claritas immensa, amor incompreSensibilis, et Diuina fruitio. Ex quibus primum scilicet Claritas immensa, ~~amor incompreSensibilis~~ omnis Claritudinis, quae in Contemplatione, et actione Sabetur, Causa est. Ecce quomodo distinguit, rationem intelligendi, quae est essentia diuina, ab eius actione, seu actuali Contemplatione. Loquitur ibi de statu perfecto matrimonij spiritualis.

Alter fructus, inquit est amor incompreSensibilis, qui per totum regnum animae permanet, prout vis quaelibet ipsius capax. Tertius ait est fruitio tanta, tamque ingens, ut et Deus ipse, et sancti, beatique omnes in ea absorpti sint etc. in quibus verbis pon

derande

derandę sunt voces illę immensa, et incompreHensibilis, et similes, quę tantum amorem increatum significant. Ait rursus, ineo amore, et fruitione Deum, Cętoros quę beatos absorptos, quo eundem Amorem Communem Deo, et Animę insinuat. =

Inquit prętorea inferius, itidemque secundum eandem mentem suam essentialiter Deo inhęrebit, ut inexaustam ac infinitam claritatem, transformetur, quemadmodum, et personę diuinę, quę momentis omnibus in diuinę essentię abissum absoruentur, et immerguntur, et nihilominus secundum personalem inipsa fecunda natura distinctionem perpetuo emanat et operantur, Ac si diceret, quod in hoc amore Deus, et animę sunt vnus spiritus, et si insua vnusquisque persona diuersus maneat, sicut diuinę personę, et si vnus sint Deus, insuis proprietatibus personalibus differunt: Concludit tandem caput dicens, animam a claritate in claritatem progredi: nam a claritate creata transformabimur in infinitam claritudinem. Et infra. Et supra dona omnia vnum sunt cum Deo. =

De magistro sententiarum, nemo dubitat, hanc tenuisse sententiam; expresse enim dixit iterum, atque iterum ipsum spiritum quo Pater, et filius, inuicem se diligunt esse amorem quo Deum, diligimus, quia Deus charitas est, et propterea hoc spiritus sanctus donum Dei dicitur. Exrauit tamen habitum charitatis e medio tollens, ut iam supra animaduerti. =

Nono loco citari potest grauissimus et antiquus Author, Augustinus Eugubinus, qui in sua Cosmopeija satis clare hanc veritatem expressit. =

Denique huic disputationi, finem imponat, qui mihi principium, et motiuum illius fuit, Venerabilis scilicet. P. Ioannes a Cruce in doctrina mistica peritissimus huius temporis: quatuor enim scripsit libros mirabiles, et plane celestes. Et in quarto, vbi quadraginta edidit, et exposuit cantica, in expositione illius versus Cantici 36. E amus dilecte, inuicemque intueamur nos in pulchritudine tua (et si hyspano sermone loquatur ipse) clare, ac sepissime repetit hanc veritatem, citans opusculum sancti thomę, de Beatitudine. Et in Cant. 38. super illum versum, quod anima mea nimis desiderabat, inquit, desiderium animę esse de ęqualitate amoris, ut ęqualem vicem Deo in amore rependat, et eum tantum diligat, quantum abeo diligitur, ut sic amor sit perfecte reciprocus, et ad totalem transformationem perueniat, quam dicit per amorem creatum minime perfici posse, ideoque hoc per amorem diuinum necessario suppleri. Legatur etiam Cant 39 ad versum illum: Ad aspirare aeris, vbi hanc aspirationem inquit, fieri in anima, per spiritum sanctum, quo Pater et filius inuicem se diligunt. =

Duo autem sunt animaduertenda, in huius Authoris doctrina, nequis in eius verbis offendat. Primum est quod infert creaturam ita fortiter, et perfecte diligere Deum, sicut abeo diligitur, quod intellige, quantum ad amorem, qui est ratio diligendi ex parte Dei, non quantum ad dilectionis exercitium: Nam loquitur in sensu S. thomę quem citat, et iuxta illud Pauli 1. Corinth. 13. (cuius verba adducit) tunc cognoscam, sicut et cognitus sum. Nec potuit negare, inęqualitatem inter Deum, et creaturas, et inter beatos interese. sed quia distinctio hęc inter amorem et dilectionem, est nimis subtilis, et methaphisica, non debuit abeo exponi in canticis hyspano sermone relatis. =

Secundum quod ait, intellectum ipsum Dei, esse intellectum animę beatę, et ipsam voluntatem diuinam fieri voluntatem animę, intellige non de potentijs, sed de efficatia

ad

ad intelligendum, et amandum per modum verbi, et amoris; quia iam ipse explicat, animam non amittere suas potentias, sed deificari per dei efficaciam iam declaratam. = Similiter quando asserit, Deum animam informare, non loquitur de primario effectu informationis in rigore phisico, sed tantum de unione illa speciali dicta, seclusis imperfectionibus, ut sectione 2a explicui. =

Non me latet, propter has, et similes difficultates expunctam esse totam hanc doctrinam; nunc abeaus libro, sed non authoritate publica, sed tantum ab aliquo sui ordinis prelato superiori, usque ad maturiorem eius discussionem, nam revera veritas haec nunc satis abscondita iacebat, spero tamen quod breviter haec illustris doctrina authori restituatur. =

Disputatio 34. de necessitate habitus charitatis.

Hactenus dixi de amore actuali: nunc de habitu charitatis, se offert, alia non minus gravis controversia. An possit suppleri per spiritum sanctum, ita ut ipsa increata dei virtus, elevet de facto, vel de possibili, voluntatem nostram, ad diligendum deum quae difficultas pendet ex alia, de potentia obedientiali, et modo quo vitalis elevatur per habitus supernaturales; et id circo utraque simul hic discutietur, ut simul quod de fide, et spe sit dicendum, omnibus innotescat. =

Sectio 1a. Sit ne ita necessarius charitatis habitus, ut nec potentia Dei absoluta suppleri possit.

Prima sententia negat per solam virtutem increatam Dei posse elevari voluntatem nostram, ad dilectionem ipsius, ac proinde, nec spiritum sanctum posse gerere officium habitus charitatis, ut Magister asserebat. Potissimum huius fundamentum est supponere, potentias vitales nostras non prestare ad actus supernaturales aliquam virtutem activam, sed passivam tantum, qua recipiunt elevationem, per habitum fidei, aut charitatis, et illis tamquam virtutibus adequatis ad actus supernaturales concurrere probant, quia actus supernaturalis petit essentialiter procedere a virtute supernaturali, nam potentia vitalis naturalis est, et valde improporcionata: ergo non potest sua propria virtute ad illum concurrere, sed virtute ei divinitus infusa. Hoc enim principio supposito, legitime inferunt per solam virtutem divinam extrinsecam, non posse voluntatem nostram denominari operantem, aliquo modo, imo hoc penitus implicationem involuere. Probatur hec illatio primo. Nam impossibile est, quod aliquod sit agens in actu 2o nisi prius intelligatur potens in actu primo, et ab ipso tamquam a principio emanet actio; implicat etiam quod aliquod sit potens in actu primo, nisi habeat intrinsecam virtutem in se ipso, ratione cuius virtualiter in se contineat effectum, et ex suis visceribus illum possit effundere: ergo per solam virtutem extrinsecam dei, non potest voluntas in eius dilectionem prorrumpere. Minor probatur: nam sola extrinseca denominatio, vel entitas extrinsecus assistens, non potest aliquod potens constituere aut in se virtutem habens, cum extrinseca denominatio, nihil ponat in re denominata, et

potius

potius illam ut obiectum, quam subiectum respiciat. =

Declaratur hoc amplius ex communi illo principio Aristotelis 9. methaph. tex. 27. et S.ti Thomae 1a p.te q. 25. art. 1° et 2. Vnumquodque in tantum est agens, inquantum est in actu, et perfectum. Vnde inferunt theologi varijs locis, quod nemo dat, quod non habet. quod vnumquodque agens intendit assimilari sibi effectum. Cum non communicet illi, nisi perfectionem, quam ipse habet. quod agens tanto magis se diffundat, media causalitate, quanto magis de perfectione habet, et bonitate, et econuerso. sed per solam entitatem extrinsecam, aut denominationem non recipit aliquod ipse perfectionem etc.a ergo: confirmatur. Nam actio emanare non potest, nisi abeo supposito inquo est virtus, et ratio agendi, nam virtus est ratio fundandi, et terminandi relationem transcendentalem ad ipsam, ergo quando tota virtus est in extraneo supposito, non potest abeo, vbi talis virtus non est, actio emanare, ac proinde, nec voluntatem nostram diligentem denominare, ut virtus adequata illius est solum spiritus sanctus. =

Dices: Deus potest supplere omnem causalitatem causae efficientis, potestque se solo efficere quidquid per causas secundas, sed voluntas solum ut efficiens, concurrit ad suos actus: ergo poterit illos per solam suam virtutem efficere. = Respondetur primo quod aliud est effectum produci a solo Deo, loco causae secundae, et aliud quod producatur, a causa secunda supplente Deo totaliter deffectum virtutis createe. Primum est verum, secundum hoc implicatorium. Quia licet possit Deus calefacere sine calore, non tamen facere quod sol, vel ignis calefaciat, sine virtute caloris, quia in hoc 2° casu, suppleret non solum causam efficientem; sed etiam formalem, formaret enim agens sine virtute actiua, et potens sine potentia, quod implicat, sicut album, sine albedine. = Secundo Respondetur, et sit altera principalis ratio, pro hac sententia, quod licet Deus possit supplere concursum causae pure efficientis, cuius effectus se solo producens, non tamen actus vitales qui essentialiter petunt principium propriae vitae, abeo que pendent non solum, ut abefficiente, sed ut formali principio, ut omnes supponunt communiter, et demonstrabitur inferius. Patet que euidentius, in actibus liberis, qui indifferentiam, et actiuitatem propriae libertatis essentialiter connotant: ergo aprincipio omnino extrinseco, qui sit tantum spiritus sanctus, aut virtus Dei increata nullatenus egredi possunt. =

Haec tamen sententia, quantum ad illationem praecisam recte procedit, et probat implicationem in hoc, quod ratio agendi adequata, sit extrinseca; et quod voluntas nostra possit, tunc esse formaliter operans. Docet que illam expresse S. Thomas in corpore huius articuli, dicens: hoc esse contra rationem voluntarij, cuius oportet principium in ipso esse, et non in aliquo extraneo supposito, implicare que quod amor, non sit actus abipsa propria voluntate ellicitus. Neque excludit S. Doctor partiale aliquod comprincipium de foris voluntati aduenire posse, sed tantum principium extrinsecum, quod sit adequata ratio agendi, ut constat ex illius verbis antecedentibus: Non enim motus charitatis sic procedit a spiritu sancto, mouente humanam mentem, quod humana mens sit mota tantum, et nullo modo sit principium huius motus etc.a quae verba tantum excludunt eos, qui totam efficaciam tribuunt, et nullam nec partialem actiuitatem voluntati permitunt. =

Nitit tamen praedicta sententia, falso fundamento, scilicet potentias naturales vitales, tantum posse concurrere ex se ad supernaturales actus, per potentiam passiuam, totamque efficaciam

efficaciam actiuam, illis prouenire ab auxilio, vel habitu supernaturali in herente, et propter vitandum unum inconueniens, scilicet quod actus supernaturalis, non procedat a naturali virtute, incidit in aliud, nimirum, quod actus vitalis, a principio non vitali emanet. quomodo autem utrumque optime saluatur in sequentibus sectionibus explicabimus. =

Potentiae vitales per innatam, et actiuam virtutem, proxime — et inmediate ad actus supernaturales concurrunt. —

Pro huius resolutione suppono ex doctrina S. thomae 1a p. q 12. Art. 5. et alijs locis, potentiam vitalem dupliciter eleuari posse. Uno modo intra rationem potentiae vitalis, ad attingendum aliquod obiectum sibi improporcionatum, quod tamen sit intra latitudinem sui obiecti adequati, ad quod tamquam ad specificatiuum, ordinem, et essentialem commensurationem dicat. Intellectus v.g. et voluntas hoc modo eleuantur, ad intelligendum, et videndum deum: quia cum deus, sit intra latitudinem entis, et consequenter intelligibilis, et appetibilis, et actus circa illum, intra rationem intellectionis, et amoris: intra spheram cadunt obiecti adequati harum potentiarum, licet propter suam supernaturalitatem, et eminentiam earum virtuti improporcionati sint. Alio modo possunt eleuari ad modum rei non vitalis ad effectus, qui omnino sunt extra latitudinem obiecti adequati. v.g. ad producendam gratiam etc.a, et hoc posteriori modo, non est necesse, quod operentur tales effectus, per virtutem aliquam actiuam propriam, sed satis est quod per virtutem creatam, illis diuinitus infusam, quae sit ratio adequata producendi, et ab illis passiue substentetur. De priori modo, necessario dicendum est, concurrere actiue per propriam virtutem, quam ipse supponunt, licet non solam, sed eleuatam. =

Probatur doctrina haec, primo ex generali ratione, potentiae vitalis, quae essentialiter petit concurrere ut se mouens, et per exercitium suae propriae vitae, quam vitalitatem nulla virtus ab extrinseco veniens potest supplere. quod sic declaro; quia nullum principium, potest concurrere vitaliter ad actum secundum, nisi ipsum sit actus primus vitalis; omnis enim actus secundus in aliquo genere, supponit primum in eodem genere; sed habitus, vel auxilium, ab extrinseco infusum, non est potentia, vel actus, primus vitalis; ergo non potest actibus vitalitatem tribuere, requirit ergo necessario influxus actiuitatis potentiae. Minor tantum probatur. cum caetera constent; quia potentia vitalis illa tantum dicitur, quae est proprietas substantiae viuentis, ut viuens est, vel quae est proprium ac intrinsecum principium ipsius animae, quo ipsa ab intrinseco se mouet, et non agit tantum ut mota, ab alio; sed habitus, vel auxilium, non est proprietas connaturalis viuentis, potius est supra naturam, et ab extrinseco prouenientem. =

Aliqui respondent, habitum tribui potentiae, tamquam proprietatem, et virtutem qua mediante ipsa ab intrinseco se moueat. = Sed contra hoc est primo. quod implicat animam et eius potentiam concurrere ad actionem modo vitali, et quod hoc fiat, solum passiue substentando virtutem ab extrinseco receptam, quoniam sic modus concurrendi, etiam competit non viuentibus; nam aqua calida per calorem ipse intrinsece receptum calefacit, neque satis est quod substentans talem virtutem, sit ipse viuens, ut per talem virtutem dicatur concurrere modo vitali, nam manus calida viuens est, et non concurrit vitaliter ad calefactionem, mediante calore recepto, vermes etiam viuentia sunt, et ab infirmo viuente generari possunt, et tamen

tamen non procedunt ab eo modo vitali: ergo aliquid amplius requiritur ad influxum vitalem, nimirum quod viuens per propriam virtutem suam, se ab extrinseco moueat. =

Ratio est facilis: quia ut actio sit vitalis, ratio agendi, a qua speciem accipit accipit talis actio, debet esse vitalis, ut actus primus et secundus inuicem correspondeant: ergo si ratio agendi, seu principium quo vitalis non est, parum refert, quod suppositum, seu principium quod materialiter virtutem substentans vitalis sit; ac proinde cum habitus, vel auxilium ipse, vitalitatem non habeant, minime possunt illam actioni conferre. Quod amplius sic declaro; nam dupliciter potest dici aliquod principium quod. vel quia pure passiue, ac materialiter substentat rationem agendi, seu principium formale quo, et sic aqua calefacit, ut quod, quia media receptione caloris id praestat. Aer similiter illuminat ut quod, media luce in ipso recepta. Secundo dici potest aliquod principium quod, non solum passiue, sed actiue, quatenus non tantum recipit ipse virtutem agendi, sed influit in illam, saltem ut radix, quo pacto anima intelligit, amat etc. Sed habitus, vel auxilium, non est virtus emanans aliquo modo ab anima, neque ab eius potentijs, sed potius supra vires illius, ac supra omnem naturam creatam, et creabilem, et ideo procedens a solo Deo: ergo tantum materialiter concurrit potentia vitalis, ut quod, ad has actiones ex quo sequeretur, vitales non esse. =

Secundo, quia alias species, et habitus acquisiti dicerentur vitales, vitaliterque in actiones influere, eo quod sunt affectiones potentiae vitalis, quod nemo dicit, non alia de causa, nisi quia ab extrinseco veniunt, et respectu illorum passiue ipsa se habet ut mota: ergo multo maiori, iure de affectionibus supernaturalibus, id dicendum est. =

Tertio quia vitale est analogum, quod primario dicitur, de substantia, seu anima, ut docet S. Th. 1a p. q. 18. art. 2. et secundario de potentijs, et actionibus illius; in quantum sunt proprietates connaturales vitae: neque satis est esse affectiones vitae, quomodocumque: nam gratia subiectatur in anima, et species, et habitus, ut dixi, in eius potentijs, et calor etc. et nihilominus, nec secundario vitalia dicuntur; requiritur ergo quod sit proprietas emanans intrinsece ab ipsa vita, ut talis est, quod de habitu infuso, vel auxilio dici non potest. =

Tertio confirmatur hoc amplius; quia cum anima sit primum principium et radix in genere vitali, debetur omnis vitalitas ab ea procedere, siue mediate, siue immediate, sed in casu quod solum passiue substentaret virtutem ab extrinseco illi infusam, nec mediate, nec immediate influeret in actionem; ergo non communicaret ei vitalitatem aliquam. Probatur minor: quia non influeret immediate, ut oppositi authores docent, cum habitus, vel auxilium sit tota ratio agendi: neque mediate; quia deberet talis habitus procedere ab ipsa anima tamquam a radice, ad hoc quod influendo in causam, diceretur causa causati, quod nemo admittit. =

Quarto. quia prima radix in ordine supernaturali, ex qua emanant habitus infusi, ut proprietates illius, est gratia sanctificans, et tamen vitalis non est: ergo nec eius proprietates. Minorem probo. Tum ex communi omnium sententia, quae tali modo loquendi numquam vtitur, tum. quia ipsa non operatur ut se mouens, nec denominatur intelligens, aut diligens, quod est proprium vitae spiritualis. =

Sectio 2a. haec actiuitas innata ex specialibus rationibus virtutis

Intellectus, et voluntas ostenditur.

Urgentius probatur nostra conclusio, descendendo ad speciales rationes vitalitatis spiritualis, quę quanto perfectior est quavis alia corporea, tanto magis ab interiori principio, et minus ab extrinseco petit procedere ut docet S. Thomas, 1a p.te q. 18. art. 3. In primis enim loquendo de potentia intellectiua, negari non potest, quod concurrit ad actus visionis et fidei formaliter, ut intelligens est: ergo formaliter ut actiua est, patet consequentia: quia potentia intellectiua formaliter ut intellectiua, est actiua, etiam si simul passiua sit: nam intelligere ut Caietanus ait: est actiue, et passiue vitaliter operari. Tunc sic; sed intellectus antecedenter ad eleuationem per habitus infusos, est potentia intellectiua, neque lumen glorię, aut fidei, adueniunt illi ut potentię intellectrices, sed tantum ut lux confortans et illustrans facultatem intellectiuam: ergo esse habet concurrere ad actus supernaturales per virtutem intellectiuam, et actiuam formaliter, et non tantum per passiuam. =

Dices: lumen non solum esse habitum, sed potentiam in ordine intelligendi, atque adeo esse quasi quendam intellectum supernaturalem animę infusum, per quem potest elicere actum supernaturalem, sicut per naturalem, naturales actus, cuius ratio est. quia dat simpliciter posse, in quo distinguitur a naturali habitu. = Sed contra docet; quia si lumen, et charitas essent proprię potentię, sequeretur immediate infundi essentię animę, et non intellectui, et voluntati, quia una potentia non recipitur in alia, quod est absurdum. Sequeretur rursus; quod in homine iusto essent duo intellectus, naturalis, et supernaturalis, et similiter duplex voluntas, imo tot essent voluntates, quot habitus voluntatis supernaturales, triplexque esset intellectus in anima Christi, scilicet naturalis, luminis glorię, et scientię per se infusę. =

Neque est aliqua ratio, quare si admittitur lumen, aut charitatem esse integram rationem agendi, non sint integrę potentię, recipientes suos actus, quoniam si intellectus naturalis nihil confert, in ordine ad hos actus, non est cur in illo recipiantur, vel quare in potentia a qua eliciuntur subijci non possint. =

Secundo non implicat quod habitus infusus adueniat ut virtus adequata actiue intelligens, et non passiue: ergo aduenit ut integra potentia, et intellectus, quod est falsissimum. Probo ant. Nam potentia immanens, essentialiter hoc habet, quod simul actiua sit, et passiua sicut et eius exercitium, quod simul sit actio, et passio: intelligere enim, non est aliud quam attentio potentię ad obiectum in verbo, vel apprehensio obiecti in eius imagine; implicat autem quod potentia, quę vitaliter attendit, et apprehendit, non recipiat in se talem attentionem presertim cum hęc actio tantum sit, quidam modus potentię verbo informatę, ut precedenti explicui disputatione. Id circo actio immanens sola dicitur, quę essentialiter immediate, et ratione sui petit suo inesse elicitiuo principio. in quo ab emanatione discernitur, quę licet in radice maneat, aut principio, a quo exijt, hoc fit non immediate, et ratione sui, sed ratione termini, proprietatis videlicet, quę suę radici naturaliter petit inesse, et consequenter emanatio quę talem terminum modificat. Actio vero immanens, nec terminum, nec obiectum petit essentialiter modificare, sed tantum potentiam, ideoque immediate, et ex se petit illi essentialiter inesse, ut pręintelligitur ad utrumque. =

Tertio, quia si virtus diuinitus infusa esset ratio adequata intelligendi, et

Intellectus

Et intellectus noster solum passiue, vt sublsentans illam se haberet nulla esset ratio quare oculus Corporeus, vel voluntas eleuari non possent ad videndum Deum: et quare non intellectus ad amandum, quod negant fere omnes Theologi cum D. Thoma. 1a p. q. 12. art. 3. asserentes nullam potentiam vitalem, etiam virtute Diuina ferri posse extra latitudinem sui obiecti adequati. Probatur Consequentia: quia quantum ad capacitatem receptiuam pari passu currunt, potentia visiua, et intellectiua; potestque vtraque eleuari ad producendam gratiam, et ad omne quod contradictionem non inuoluit, et si spheram sui obiecti adequati transgrediatur, vt similiter fatentur omnes: ergo si tota virtus, videndi, aut diligendi Deum adueniret de foris, quæuis alia potentia, Deum videre, et amare posset: vel dicendum necessario est, aliquam vitalitatem actiuam essentialem esse præstare intellectum, ratione cuius ipse solus, et non alia potentia, Deum intueri valet. =

Quarto retorqueri potest dicta responsio contra suos authores, quia licet habitus infusi, dicantur quasi potentiæ, quia dant simpliciter posse, non sunt veræ et propriæ potentiæ, sed habitus (vt omnes loquuntur) cuius non potest alia inueniri ratio, nisi quia non dant totaliter posse, nam habitus sunt perfectiones superadditæ potentijs actiuis, vt tales sunt, et consequenter illis adueniunt, vt comprincipia. Alius non esset cur excluderentur a vera et propria ratione potentiæ actiuæ, quia cum tales sint de genere qualitatis, non excludunt subiectum in quo passiue recipiantur. = Confirmat hoc ex doctrina D. Thomæ 1a p. q. 12. art. 5. vbi loquens de actu supernaturali ss visionis, ait, quod cum virtus naturalis intellectus creati, non sufficiat, ad Dei essentiam videndam, oportet quod ex Diuina gratia ei superaccrescat virtus intelligendi, et hoc augmentum virtutis intellectus etc. vbi ponderanda sunt verba illa: virtus intellectus superaccrescat, et augmentum virtutis, quæ supponunt, intellectum virtutem aliquam propriam, et inchoatam ad tales operationes conferre. Et in solutione ad 1um dicit: quod requiritur lumen, vt per illud intellectus, fiat potens ad intelligendum per modum quo potentia fit potentior ad operandum per habitum. Et ad 2um, vt sit perfectio confortans intellectum, et sic docet, et loquitur multis alijs locis præsertim 1a 2æ q. 109. art. 2. vbi ait, quod virtus gratiæ est superaddita virtuti naturæ, vel adiutorium etc. =

In voluntate constat manifestius vis actiua, quam esse conferat ad supernaturales actus.

Ex speciali enim ratione, libertatis illius, ostendi potest, propria, et innata eius actiuitas. Nam libertas in actu, essentialiter connotat indifferentiam liberi arbitrij in agendo: neque satis est ad potentiam liberam indifferentia ad recipiendum, vel ad operandum per virtutem ab alio receptam: ergo vt voluntas suam libertatem exerceat circa supernaturales actus, necessarium est, quod per propriam virtutem actiue ad illos concurrat. Antecedens probatur 1o ex Concil. Trid. sess. 6. can. 4. et 6. vbi ait, Siquis dixerit liberum hominis arbitrium, a Deo motum, et excitatum nihil cooperari assentiendo Deo, neque posse dissentire, si velit, sed veluti inanime quoddam nihil omnino agere, mereque passiue se habere

anathema

anathema sit. Unde sic arguo: Concil. damnat asserentes liberum arbitrium mere passive se habere, hocque exsibilat, libertatem everterere; quia consistit in hoc, quod se determinet ad agendum, aut dissentiendum, si velit; ergo libertas essentialiter posita, est in indifferentia ad agendum, et non agendum. =

Secunda ratione probatur: nam passio, ut passio, non potest esse sub libera patientis facultate, nisi sub eius dominio cadat actio: non enim satis est, quod sit indifferens ad recipiendum, et non recipiendum in se ipsa, nisi recipiat a se ipsa, et ad recipiendum se active determinet. Ratio est evidens; quia cum passio aut receptio, sequatur necessario ex actione, si actio non oritur ex mea potestate, sed ex alterius agentis determinatione, tantum respectu alterius erit libera determinatio, et respectu mei necessaria, siquidem non potui illam vitare, cuius actio supposita, nec alterum ad eam determinare, antequam se ad operandum moveret: implicat ergo libertas, nisi meo qui active se ad operandum determinat cum indifferentia ad utrum libet. =

Dices: sufficienter intelligitur active operari, et se determinare, qui per virtutem divinitus sibi infusam id facit. Contra si taliter operatur per virtutem infusam, quod ipsa sit tota ratio operandi, et se determinandi ad obiectum; sicut aqua elevatur per calorem in ipsa receptum, iam expresse contradicit Concilio, anathema dicenti eos qui aiunt voluntatem mere passive se habere, aut ut instrumentum inanime: quia respectu talis virtutis infusae solum passive se habet voluntas, ut sustentans illam. = Nec satisfit Concilio, quod media virtute recepta dicatur active operans; nam sic elevatur aqua, et quaequi potentia passiva ad operandum et nihilominus ut inanime quid reputantur. Ad quid enim recipit potentia passiva, nisi ut media virtute recepta, operetur? Idque supponit etiam Concil. in verbis suis: liberum arbitrium a Deo motum, et excitatum, scilicet per auxilia, et habitus quibus ad operandum elevatur, quod nec haeretici, contra quos disputat, negabant, sed tantum liberum influxum quo ipsa voluntas posita hac virtute elevante, potest ipsa uti, vel non uti ad operandum, recipiendo illam. =

Quod amplius sic declaro: quia voluntas, quando operatur active, per charitatem infusam, vel determinat ipsa charitatem, ad operandum, et utitur illa, prout vult, et quando vult: vel econverso, charitas voluntatem movet, et determinat. Si dicatur primum iam voluntas libere se, et charitatem determinans active per propriam indifferentiam, quam ex se habet operatur: nam propter hoc quod est charitatem in se recipere, ea utitur, et ad operandum determinat, prout ipsa vult. Si vero secundum dicatur, iam voluntas mere passive se habet non ut libere se movens, aut propriam libertatem exercens, sed ut mota a charitate, in qua esset formalis libertas, et voluntas, et primum movens, quae et similia sunt contra communem theologorum doctrinam asserentem voluntatem pro libito suo imperare actus charitatis, sicut et aliarum virtutum, et eos adhibere iuxta placitum suum. Et inde inferunt, quod licet quis habeat charitatem, ut octo, potest remisse operari, ut quatuor, quia voluntas, quae charitatem movet ad operandum, potest non movere eam secundum totam quantitatem virtutis illius. Si autem charitas tota ratio operandi esset, et voluntas solum per virtutem illius in se receptam ageret, non posset non operari, secundum totam intensionem illius. =

Respondebis forsan. Charitatem esse formaliter liberam, et ratione suae propriae libertatis operari posse remisse, sed hoc improbabiliter diceretur: primo quia esset contra Concil.

citatum

citatum, in quo manifeste est sermo, de indifferentia liberi arbitrij, nobis a natura insita quando negat, mere passiue se habere: nam canon ille est contra Lutherum, et Caluinum asserentes, extinctam esse per peccatum libertatem nostram, vel passiue se habere respectu gratiæ efficacis: et vtrumque damnat Concilium in verbis relatis: loquitur ergo de libero arbitrio naturali. =

Secundo: cum charitas sit virtus supernaturalis, et diuini ordinis, formaliter illam quæ indeest, participans, non potest esse, et ratione sui defectuose operari: ergo si est aliquis deffectus remissionis, vel omissionis, vt sepius contingit, voluntati nostræ defectibili, tribuendus est, ratione libertatis, cui subditur charitatis vsus; ac proinde respectu illius, non mere passiue se habet. =

Rursus, minime probari potest, habitum supernaturalem liberum; sicut nec vitalem esse; tum, quia non est alicuius viuentis proprietas connaturalis, sed potius forma illi supernaturalis gratiæ iustificante congenita, quæ viuens non est, et magis distans, et remota ab omni viuente creato, secundum suam naturam, quam calor respectu aquæ. Tum etiam quia in habitu fidei vg. aut charitatis, nulla est indifferentia in actu primo, nec contrarietatis, nec contradictionis. Fides namque solum est inclinatio ad credendum, non ad discredendum, vel non credendum. Charitas etiam est, omnimoda inclinatio ad diligendum Deum detestans odium, et quamcumque auerssionem ab eo: immo destruuntur isti habitus per actus oppositos, quod minime contingeret, si ad oppositos actus, aliquam indifferentiam haberent: ergo cum talem indifferentiam experiamur in homine iustificato, et quod ratione illius possit iustitiam, et virtutes infusas amittere, vt est de fide certum, dicendum necessario est tam ex voluntate nostra prouenire, ac proinde in ipsa, et non in habitu formalem libertatem esse. =

Nisi dicas, ex voluntate et habitu charitatis vg conflari principium adequatum actus, ita vt amor Dei, solum ex charitate prodeat, omissio vero, vel actus oppositus ex voluntate, quod esset ab vtraque libertatem excludere. Nam si sola determinatio ad amorem, a charitate esset, quo pacto absque indifferentia vlla illi posset tribui formaliter libertas? et si solum ad oppositum actum, est in voluntate potestas, ad summum posset ei liberum esse, tansi tum non contradicere: amor autem non esset ipse liber, nisi tantum indirecte, quatenus a voluntate potuit impediri, directe tamen a principio intrinsece indifferente, et libero non prodiret. Ex quo rursus sequeretur, quod ratio meriti, quæ actui non competit, nisi ratione libertatis directe, et per se primo, solum actibus naturalibus voluntatis non contradicentis, ratione suæ liberæ facultatis, inesset, non vero actibus amoris supernaturalis, nisi denominatiue dumtaxat, quod absurdum est. Omitto plura alia inde tam manifesta. =

Dices adhuc: anima nostra est libera, licet non influat inmediate in actus voluntatis, sed medijs potentijs: ergo eadem ratione voluntas erit libera, licet medijs habitibus infusis ad suos actus concurrat. = Respondetur animam inmediate influere simul cum suis potentijs vitali attentione ad suos actus, et etiam quando operatur, medijs suis potentijs, non se habet vt passiue tantum sustentans illas, sed adhuc influens in illas, et ad operandum inclinans, siquidem continuo influxu ex ea tamquam ex radice, et causa principali emanat, vt instrumenta: potentia autem respectu virtutis infusæ, tantum passiue se habet iuxta oppositam sententiam. Præterea anima non est formaliter libera, et si media voluntate operetur, sed radicaliter tantum, quatenus ab ea emanat potentia, quæ est

formaliter

formaliter libera. Vnde ex hoc potius retorqueri potest ratio contra ipsos: quia si anima etsi media virtute formaliter libera, et actiua ex ipsa derivatur, concurrat, ad suc formaliter libera non dicitur, quanto minus potentia solum passiue recipiens virtutem infusam, et nec radicaliter, nec formaliter cum illa actiue concurrit.? =

Denique assertio nostra confirmatur: quia si charitas esset adequata ratio agendi, sequeretur quod etiam posita, in quouis alio subiecto extraneo, cum solo generali concursu poterit actus charitatis ellicere, consequens est impossibile; ergo. Probatur maior; quia quando vna causa est omnino adequata ad aliquem effectum in vno subiecto, si in aliud subiectum transferatur, poterit cum communi concursu eundem effectum causare, vt calor in igne in aqua, et Eucharistia calefacit cum solo generali concursu. Et quantitas in oppinione s. Thome, eodem concursu conseruat, et substat accidentibus in Eucharistia, quo in substantia panis. Cuius ratio est: quia effectus adequate continetur in virtute illius causę, quę ad causandum tantum existentiam requirit, eiusdemque virtutis est, vbicumque sit. Impossibilitas consequentis patet, quia implicat actus liber, et vitalis, sine vitali concursu nostrę voluntatis, et inde colligimus voluntatem plusquam passiue concurrere; ergo. =

Nec valet respondere, formam non operari in subiecto extraneo, sed in subiecto proporcionato: quia si improportio naturalis, non infert incapacitatem ad recipiendum formam, saltem de potentia absoluta: sic non tollet, quod forma illa operari possit in tali subiecto effectus, quos totaliter in sua virtute continet. Ad quid subiecto inest, nisi vt sit illi operandi ratio: quia omne esse est propter operari, tamquam propter finem. Vnde si medium possibile est, etiam, et finis. =

Dixi ad effectus quos totaliter in sua virtute continet, quia si connotat aliud principium, defectu illius non operabitur in subiecto alieno, et id circo si verbum mentis ponat in lapide, vel actus alias vitalis, vel amor, non erit ibi possibilis intellectio, aut dilectio, non ob defectum solum subiecti, sed propter defectum virtutis vitalis essentialiter requisitę, vt simul cum istis formis operetur. =

Sectio 3ª. Increata Dei virtus, vicem charitatis supplere potest, non tamen de facto id prestat.

Destructo iam opposito fundamento, partis negatiuę, facilis est resolutio scilicet potentiam liberam, aut intellectualem, posse diuinitus eleuari ad suos actus supernaturales, per solam virtutem increatam Dei, vel per ipsum Spiritum Sanctum per attributionem absque infussione habitus, aut qualitatis inherentis. Hęc assertio duplicem sensum, potest efficere, vel quod virtus increata, vera et reali vnione potentię vitali vniatur, in ratione principij productiui, sicut disputatione precedenti dixi, vniri in ratione amoris actualis, vel ita vt tantum quoad operari vniatur, non tamen quantum ad esse; idest cooperando cum illa, et speciali concursu eius defectum supplendo, absque vnione aliqua prauia cum ipsa creatura quantum ad esse: et vtroque isto modo possibilem dicimus talem eleuationem.. De primo constat ex dictis de vnione in ratione amoris actualis, vbi longe maior difficultas erat, propter vitalitatem, ipsi naturaliter debitam; cur non ergo in ratione principij ellicitiui non vitalis =

In secundo sensu evidentior est possibilitas: quia quidquid potest Deus medijs causis secundis, potest se solo facere, quando causa secunda est pure efficiens, non vitalis, aut formalis; sed habitus charitatis est huiusmodi, ergo eius causalitatem potest Deus immediate perse ipsum suplere.

Neque ex hoc inferatur inconveniens supra positum, quod constituatur voluntas in actu primo per solam denominationem extrinsecam a virtute Dei extrinsecus assistente: quia propter hoc probatum supponimus, voluntatem esse, per propriam, et intrinsecam virtutem, vitaliter, et active concurrere partialitate causæ, et totalitate effectus; quia non repugnat, quod ex duabus causis partialiter diversis, una totalis consurgat. Neque unio duarum ad idem causandum, petit unionem utriusque in essendo, ut patet in duobus portantibus lapidem; et in concursu tam generali, quam speciali, quo causa prima cum secunda concurrit: et quando semen virile supplens, cum purissimo Beatissimæ Virginis sanguine corpus Christi formabit; sic ergo in præsenti virtus Dei increata, non ut integra ratio agendi, sed ut complens virtutem inchoatam voluntatis nostræ, poterit ad operandum cum illa concurrere.

Objiciunt viri alias docti, quod hoc esset in hæresim Pelagianam incidere, quod scilicet voluntas virtute naturali, omni supernaturali vi destituta, posset actus supernaturales etiam partialiter efficere, quod communiter Patres, et Concilia damnant, cum affirment, neque initium aliquod, neque dispositionem, quantumvis minimam viribus naturæ adscribi posse, sed facile respondetur, Concilia tantum damnasse, quod natura aliquid posset sine gratia, in ordine ad vitam æternam, quod aiebat Pelagius, nos quæ minime affirmamus, nam partialem hunc concursum, quem naturæ tribuimus, sine gratia eam elevante minime exerceri posse, asseveramus, eamdem ergo naturæ fragilitatem ad supernaturalia patranda humiliter cum Ecclesia fatemur, quia dicere quod voluntas sine gratia ipsi intrinsece unita potest diligere Deum, non est dicere quod se sola, vel absolute sine gratia id possit, sed cum gratia extrinseca eamdem vim habente, ac intrinseca, quæ tam insufficientem supponit naturam, et tam indigentem, ac cum gratia inhærente comparatam.

Urges adhuc: potentias nostras vitales, esse intrinsecas, et immanentes respectu actuum supernaturalium: ergo debent in se ipsis esse intrinsece complete, ac proinde adiutorium extrinsecum divinæ potentiæ essatis non est. Patet consequentia, nam actus cum sit supernaturalis, et immanens essentialiter debet supponere actum primum in eodem genere constitutum, ac proporcionatum: virtus autem Dei, cum sit cum sit omnino extrinseca, nullam potentiæ propositionem confert, sed relinquit illam ut antea erat: ergo sicut antea non erat potens, sic nec postea.

Objiciunt. Potentia sine habitu, non est potens; ergo ut elevetur et reddatur realiter potens, indiget aliqua mutatione intrinseca ex parte ipsius: quia cum denominatio potentis, sit vera et realis, et non sola extrinseca denominatio, per aliquam virtutem intrinsecam de novo superadditam, res quæ antea non erat potens, realiter ac de novo, potens fieri valet.

Respondetur tamen, quod iam propter vitalitatem, et rationem immanentis actus ponimus in potentijs vitalibus, virtutes intrinsecas activas, et receptivas horum actuum, quod vero attinet ad supernaturalitatem, cum pendeat ab habitu infuso, non vitali, nec receptivo, nihil habet unde suppleri nequeat per extrinsecam Dei virtutem. Sicut enim

hic

Nec gratia sanctificans petit potentiam passiuam formaliter supernaturalem, in qua subiectetur, sed satis est illi entitas naturalis potentiæ obedientialis: sic nec actus inmanens supernaturalis petit receptiuum formaliter supernaturale, sed capacitas obedientialis potentiæ entitatiuæ naturalis illi sufficit eleuatione supposita. = Ad probationem fateor, requiri proportionem inter actum primum et secundum, sed actus primus completus, et proporcionatus in casu de quo loquimur, non est sola potentia, sed ipsa prout eleuata et coniuncta diuinæ virtuti: ex vtraque enim constituitur actus primus adequatus, completa que illius proportio. Vnde consequenter, ad vltimum distinguens, concedo, quod vt potentia in se ipsa reddatur de nouo intrinsece, ac complete potens, sit necessaria mutatio intrinseca, ex parte illius. At in nostro casu, potentia, nec antea, nec post eleuationem dictam ponitur a nobis complete potens per se ipsam, sed prout coniuncta virtuti extrinsece, cum qua vnum principium completum efficit: sicut qui ab alio adiutus pondus portat, quod per se solus sustinere non valet. =

Maior difficultas est de facto.

An videlicet Deus, non solum per modum causæ primæ concurrentis simul cum secunda iam supernaturaliter complete eleuata per virtutem illi infusam, sed defectum virtutis intrinsece eleuantis, supplens per suam virtutem increatam inmediate cum illa concurrat. =

Multi affirmant, id de facto contingere, in primo videlicet fidei actu, quo infidelis adultus ad fidem suscipiendam proxime disponitur, et in actu contritionis, quo aliquis in peccato mortali existens, demum ad iustificationis gratiam preparatur. Nam in his casibus, aiunt, primus actus fidei, aut charitatis, non potest efficienter procedere, ab habitu, quia potius est vltima dispositio ad illum suscipiendum prerequisita, ac pro inde prius natura existens, quam habitus: ergo tunc procedit ex diuino auxilio extrinseco, virtute scilicet diuina vicem habitus supplente. = Probant ex D. Thoma 1a p. q. 62. art. 2. ad 3. vbi ait. Triplex est conuersio in Deum. Vna quidem per dilectionem perfectam, quæ est creaturæ iam Deo fruentis, et ad hanc requiritur gratia consumata. Alia conuersio est, quæ est meritum, et ad hanc requiritur habitualis gratia, quæ est merendi principium. Tertia conuersio est, per quam aliquis præparat se ad gratiam habendam, et ad hanc non exigitur aliqua habitualis gratia, sed operatio Dei ad se animam conuertentis. Vt Thren. vltimo dicitur. Conuerte nos domine ad te, et conuertemur. Vnde patet, quod non est procedendum in infinitum. In quibus verbis ponderandum est quod D. Thomas, dispositionem ad gratiam, ait aperte, non procedere ex habitu, sed ex operatione Dei ad se animam conuertentis: operatio autem Dei, ex eius increata virtute simul concurrente procedit. =

Sed quidam, admisso antecedenti, quod primus actus fidei, aut charitatis, non possit ab habitu produci, eo quod sit previa dispositio ad illum, negant consequentiam: quod scilicet a gratia Dei extrinseca, et increata procedat, sed aiunt, Deum infundere qualitatem in potentem intellectui, seu voluntati per modum principij formalis intrinseci, vicem habitus supplentis. Quod probant, ex D. Th. 1a 2æ. q. 109. art. 6. vbi ait, quod duplex est preparatio voluntatis humanæ ad bonum. Vna quidem qua preparatur ad bene operandum, et ad Deo fruendum; et talis preparatio non potest fieri, sine habituali gratiæ dono, quod sit principium operis meritorij. Alio

modo

modo potest intelligi præparatio voluntatis ad consequendum ipsum gratiæ habitualis donum. Ad hoc autem quod homo se præparet ad susceptionem huius doni, non oportet præsupponere aliquod aliud donum habituale in anima: quia sic procederetur in infinitum, sed oportet præsupponi aliquod auxilium gratuitum Dei interius animum moventis, sive inspirantis bonum propositum. Ecce quomodo auxilium ab habitu diversum explicet internum esse, et in anima receptum, et non extrinsecam, et increatam Dei virtutem. =

Utraque tamen sententia mihi non probatur, nec quantum ad id inquo utraque convenit, nec quantum ad id inquo posterior priorem impugnat, quod nec D. Thomæ, nec ipsi veritati consonat. Nam quod attinet ad S. Thomam præter habitus infusos, nullibi qualitates inhærentes phisice operativas admittit, sed omnem gratiam operativam in actualem, et habitualem distribuens, actualem charitatem non esse: sed motum animæ, prout a Deo, vel operationem Dei auxiliantis expresse docet. Præter verba primæ partis adducta a priori sententia, in quibus tale auxilium operationem Dei vocat, legatur 1a. 2æ. q. 110. Art. 2 ubi sub expresso titulo quærit, utrum gratia sit qualitas animæ? et supponit quod dupliciter intelligi potest gratia, seu gratuitus effectus. Uno modo in quantum anima hominis movetur a Deo, ad aliquid cognoscendum, vel volendum, vel agendum, et hoc modo ipse gratuitus effectus in homine non est qualitas, sed motus quidam animæ etc.a Alio modo adiuvatur homo ex gratuita Dei voluntate, secundum quod habituale donum a Deo animæ infunditur: et hoc ideo; quia non est conveniens, quod Deus qui creaturis naturalibus sic providet, ut non solum moveat eas ad actus naturales, sed etiam largiatur eis formas, et virtutes quasdam, quæ sunt principia actuum, et sic etiam non provideat his quos diligit ad supernaturale bonum habendum. Et de hac tandem concludit, quod sit qualitas formalis. Virtus, articulis sequentibus, nescio quid clarius loqui potuit, præsertim in suo proprio fonte et loco, ubi præter habitus seu virtutes infusas nullas alias qualitates phisice operativas ex parte creaturæ agnoscit, sed tantum motus, seu operationes, quibus Deus cum creatura concurrit inmediate, inmediatione virtutis, et suppositi. = Nec est credibile, quod tam impropriè S. Doctor fuerit loqutus, sicut aliqui exponunt, quod qualitatem usurpaverit pro permanente, et motionem dixerit qualitatem cito transeuntem, credi hoc posset si obiter extra rigorosam disputationem alibi id diceret: sed ubi ex professo quærit, utrum sit qualitas? utrum sit virtus? et cætera prædicata essentialia, (nam quæstio est de essentia gratiæ) quo pacto potuit absolute negare quod sit qualitas, absque distinctione, aut addito diminuente; aut denotante methaphoram, si in omni proprietate, et rigore qualitas est? ille præsertim qui scholasticum, et methaphisicum loquendi modum semper coluit. Et in quæstione de essentia rei, quomodo uti potuit methaphora? Legatur rurius q. 112. Art. 2 et 3. et alibi sæpe, ubi semper repetit huiusmodi auxilium actuale, tantum motionem, seu operationem Dei esse. =

Nec contradicit sibi, alias dicenti hanc motionem, esse auxilium Dei interius, animam moventis, sive inspirantis bonum propositum: quia non pugnant inter se hæc duo: quod virtus phisice operans sit ipsa omnipotentia, et quod actualis eius motio, seu operatio sit intrinsece in ipsa anima, tanquam in mobili. Est item ex 1a. 2æ. observandum huiusmodi auxilium actuale, ab habituali distinctum duplex esse. Aliud pure phisicum, et hoc non est aliud quam concursus, seu operatio qua Deus simul cum creatura concurrit ad opera supernaturalia, sive supplendo vicem habitus, per suam increatam virtutem, (de quo postea) sive ad modum causæ proximæ supponentis virtutem completam in causa secunda, et tantum

tantum ad actualem eius operationem eam moventi. Aliud vero esse auxilium moraliter influens seu inducens ad supernaturale opus; qualis est congrua cogitatio, aut interna operatio, et utrumque genus comprehenditur sub auxilio actuali, et hoc posterius, et si qualitates verbi, et amoris secum involuat, ut rationes intelligendi, et volendi, hoc est quasi materialiter, formaliter autem sunt de genere actionis immanentis, quae verae actiones sunt in schola thomistica phisice loquendo, sed quia non omnes id admittunt, satis nobis sit, quod moraliter, in quo genere auxilia dicuntur, verae et propriae motiones sint, et non principia aut virtutes phisice operativae, de quibus opposita sententia agit, et ex doctrina D. thomae educere conatur absque ullo fundamento cum excitationes congruae, et inspirationes non sint virtutes, aut qualitates phisice activae. Haec quoad mentem S. thomae, quae postea magis ellucidabitur. =

Ratione item probatur, quod omnis qualitas, aut forma inhaerens, vicem habitus supplens, eo ipso habitus sit, ac proinde non possit consistere, in ea auxilium actuale, quod S. thomas auxilio habituali contraponit, sed in actione, aut motione dicta. Ratio huius est. Nam omnis qualitas intrinsece inhaerens ut principium ellicitivum supernaturalis dilectionis, aut assensus fidei, est essentialiter habitus charitatis, aut spei, aut fidei, siquidem eundem actum, et obiectum specificativum respicit, convenitque ei essentialiter tota charitatis, aut fidei definitio et specificatio, quam non aliunde colligimus, quam ex actu, et obiecto, ergo non potest intelligi talis qualitas idem faciens, quod virtus, et habitus infusus, et quod habitus, et virtus infusa non sit; sicut non potest sapiens non esse, qui sapientiae opera exercet. =

Confirmatur ex definitione habitus, quam tradimus communiter: est affectio potentiae activae, ut talis est, subditaque usui liberi arbitrij: habitibus enim utimur, cum volumus. Item ex definitione virtutis infusae ab Augustino tradita, ab omnibusque recepta. Est bona qualitas mentis, qua nullus male utitur, qua recte vivitur, qua Deus in nobis, sine nobis operatur: quae tota ad litteram quadrat, huic qualitati, quam oppinio opposita introducere nititur: est ergo habitus, et virtus infusa.

Respondent, hanc qualitatem differre essentialiter ab habitu, quia illa datur per modum dispositionis ex natura sua transeuntis, hic vero est permanens, et difficile mobilis ab intrinseco, illa confertur ad hunc, vel illum numero actum, habitus vero ad plures sine numero. Sed inprimis ex hoc discrimine, solum licebat inferre, quod duplex sit fides, aut charitas essentialiter diversa, quaedam cito transiens; et quaedam diu permanens, utraque tamen uniusce, in ratione fidei, seu charitatis conveniens, eo quod tota deffinitio relata utrique competit, ut dictum est. =

Sed quod nec tale discrimen essentialiter sit, probatur facile. Nam sunt differentiae essentiales qualitatis, sed pertinentes ad praedicamentum durationis, quae accidens est, aliis generibus, praesertim quando non oritur ex radice aliqua essentiali rei, quae in praesenti minime assignari potest ab oppositis authoribus. Unde enim probant, quod haec qualitas sit cito transiens ex natura sua. Potius enim oppositum demonstratur: nam esset qualitas spiritualis, et incorruptibilis ex natura sua, siquidem nullum haberet contrarium, nec causam aliquam, per cuius actionem posset expelli. Nec penderet ab actuali attentione, vel influxu vitali subiecti, nec haberet connexionem essentialem cum aliqua operatione, quae cito transeat, sicut rubor, qui nascitur ex verecundia. Melius ergo dicendum, ideo huiusmodi auxilium esse ex natura cito transiens, quia in operatione consistit, et non in qualitate, aut ratione principij. Et propterea

etiam

etiam gratia actualis vocatur, quia tantum per modum actus suum auxiliandi munus exercet. =

Minus urget secundum discrimen: quia solum ex intrinseca intentione Dei infundentis oriri potest, non ex intrinseca limitatione talis virtutis auxiliatricis. Nam co ipso quod habet vim sufficientem ad exercendum actum fidei, aut dilectionis Dei super omnia, habet tamdem efficaciam, et inclinationem ad omnes actus illius speciei, saltem in ea mensura quantitatis gradualis, in qua est virtus auxilij. Ratio est: quia virtus non specificatur a ratione individuali actus, vel obiecti, sed a ratione specifica: fides enim, etiam ex tali auxilio procedens, non movetur ad credendum, quia est de hoc singulari obiecto, vel sub hac numero revelatione expressa, sed quia Deus revelavit, qui est prima, et infallibilis veritas: ergo quidquid revelaverit, credet ex vi huius motivi. Similiter, dilectio Dei super omnia expresse, in quovis actu, omnes occasiones possibiles comprehendit, ac proinde omnes actus illius speciei. Quinimo cum ratio individualis sit incognita, nulla potest esse in voluntate specialis inclinatio ad illam; quia nihil volitum, quin precognitum: ideoque determinatio individuorum tam illius, quam cuiusvis alterius causae, ad primam causam reducitur; quia causa secunda ad omnia individua suae speciei, est prorsus indifferens, solumque respicit per suam actionem, ut terminum formalem, et finem per se intentum, formam specificam termini totalis, in qua illi assimilatur, et specifice convenit sua virtus, seu ratio agendi, non vero differentiam individualem, in qua effectui est dissimilis, et incommunicabilis. =

Sectio 4ª. Omnis actus substantialiter supernaturalis a suo proprio habitu infuso de facto procedit.

Contra utramque ergo sententiam relatam, vel contra utrumque modum explicandi tamdem sententiam hanc conclusionem statuo de omni actu supernaturali ut fidem, spem, et charitatem comprehendam, quam docuit sine dubio D. Thomas (quidquid opposita oppinio reclamet) locis citandis. Ubi Caietanus, praesertim, q. 113. art. 8. et Medina, Valentia 1.2. disp. 8. q. 5. puncto 6. Basquez disp. 211. Suarez 2a.2. disp. 11. dub. 3. Gaspar Hurtado, disp. 5. de fide difficultate 4. et disp. 1a. de charitate. difficultate 8. et alij. =

Unica, et fundamentalis nostri asserti ratio est: quia ordo supernaturalis semper naturali acommodatur, inquantum commode fieri potest (nam ut ait S. Thomas infra, q. 49. art. 5.) si natura non deficit in necessarijs, multo minus gratia, sed ordo suavis et connaturalis rerum postulat, ut effectus a suis causis secundis creatis, et proporcionatis procedant; et alias actus supernaturales fidei, spei, et charitatis proprias virtutes infusas habent, a quibus tam quam a principijs connaturalibus, et proprijs eliciantur, ut fatentur omnes: ergo ab hac generali regula excipi non debent primi actus, si commode, et sine inconvenienti cum caeteris comprehendi possunt, de quibus est eadem ratio. Consequentia patebit solvendo postea inconvenientia, quibus opposita oppinio convincitur ad discrimen inter primos, et caeteros asserendum. Maior est generalis, et theologorum regula ex qua multa concludunt in rebus supernaturalibus, ad modum rerum naturalium, semper illas exponentes, quoties urgens ratio ad discrimen inter eas non apparet. =

Confirmat que S. Thomas q. 110. art 2 ibi: quia non est inconveniens, quod Deus minus provideat his, quos

quos diligit ad supernaturale bonum, habendum, quam Creaturis, quas diligit ad naturale bonum, Creaturis autem naturalibus sic providet, ut non solum moveat eas ad actus naturales, sed etiam largiatur eis formas, et virtutes quasdam, quæ sunt principia actuum, ut secundum seipsas inclinentur ad huiusmodi motus, suaviter scilicet, et connaturaliter ett.a Multo igitur magis illis, quos movet ad consequendum supernaturale bonum, et æternum infundit aliquas formas, seu qualitates supernaturales, secundum quas suaviter et prompte ab ipso moveantur ett.a

Hanc doctrinam universaliter, et absque ulla exceptione primi et secundi actus, repetit illis locis, præsertim q. 109. Art. 6. ubi ait: quod duplex est præparatio voluntatis humanæ ad bonum. Una quidem qua præparatur ad bene operandum, et ad Deo fruendum: et talis præparatio non potest fieri, sine habituali gratiæ dono. Hæc universalis negativa: Non potest fieri sine habituali gratiæ dono. omnem exceptionem primi actus excludit.

Dices: loquitur de operibus meritoriis, ut patet ex verbis immediate subiunctis. quod sit principium operis meritorii. Primi autem actus fidei, et charitatis meritorii non sunt: ergo. Sed quod attinet ad primum charitatis, seu contritionis actum, quo disponitur peccator ad gratiam habendam. Respondet S. thomas q. 112. eiusdem primæ secundæ Art. 2. ad 1.m quod licet talis dispositio non sit meritoria gratiæ, est tamen meritoria gloriæ, loquendo sit in eodem instanti ab ipsa gratia habituali procedens, verba eius sunt. Præparatio hominis ad gratiam habendam, quædam est simul cum ipsa infusione gratiæ, et talis operatio est quidem meritoria, sed non gratiæ, quæ iam habetur, sed gloriæ quæ nondum habetur: ergo contritio (de qua est principalis controversia cum oppositis Authoribus) cadit absolute sub operibus meritoriis, ac proinde indiget habituali gratiæ dono, secundum mentem D. thomæ.

Solum ergo est difficultas, de primo fidei, aut spei actu, quando prius tempore iustificationem antecedunt, in quo casu non merentur. Sed cum in cæteris locis D. thomæ citatis, et citandis, etiam 110. sequenti universaliter loquatur, imo etiam maiori assumpta in hoc loco universaliter dicat, una quidem qua præparatur ad bene operandum, absque restrictione ad opus meritorium, credendum sine dubio est, tantum obiter addidisse in minori, quod sit principium operis meritorii, loquendo per se loquendo, semper huiusmodi opera meritoria sunt, per accidens tamen, contingit ex indispositione subiecti nondum se perfecte disponentis, quod prius illi infundatur fides, quam gratia, et ~~fides~~ charitas, et quod in eo casu opera fidei meritoria non sint, cum tamen dicat Concil. Trident. sess. 6. Cap. 7. hæc omnia simul infusa accipit homo; et ett.a

Est item manifesta instantia, q. 111. art. 2. ubi auxilium actuale dividens in gratiam operantem, et cooperantem, concludit. Si igitur gratia accipiatur pro gratuita dei motione, qua movet nos ad opus meritorium, convenienter dividitur gratia per operantem, et cooperantem. Hæc D. thomas, sed negari non potest, etiam in ordine ad opera supernaturalia non meritoria dari gratiam operantem, et cooperantem, tam secundum veritatem, quam secundum D. thomam: ergo particula illa ad opus meritorium, non ponitur ad restringendum, sed exempli gratia, vel quia per se, aut in plurimum sic contingit.

Præterea, fatentur Adversarij ipsi, actus fidei et spei informes in peccatore iam fideli procedere a suis proprijs habitibus, etiam si tunc opera meritoria non sint, ut suavi et

connaturali

et Connaturali ordini consulant, et quia tunc commode seruari potest: ergo etiam in cęteris casibus, si sufficienter soluantur, quę ipsi reputant inconuenientia, alijs proprijs et connaturalibus principijs ea prodire dicendum est.

Si tamen hęc testimonia ad hęc aduersarijs non videantur expressa, alia euidentiora illis obijcere possumus. q.e enim 113. art. 8. art, quod in iustificatione impij naturali ordine, primum est gratię infusio; secundum motus liberi arbitrij in Deum; tertium est motus liberi arbitrij in peccatum; quartum vero est remissio culpę, naturali ordine inquit, quia quodcumque agens ad hoc inducit formam in passum, vt sit illi ratio operandi, et quia gratia est forma, quę est principium operum, quibus homo conuertitur in Deum per fidem, et amorem, et auertitur a peccato, id circo ad illa supponi debet. Nec excipit ab hac vniuersali regula dispositiones: nam infert ex illa: ipsa igitur Dei mouentis motio, est gratię infusio: motus autem, vel dispositio mobilis est duplex motus liberi arbitrij: terminus autem, vel finis motus est remissio culpę. Et ideo naturali ordine, primum in iustificatione impij est gratię infusio: secundum motus liberi arbitrij in Deum, et in peccatum etc.; Et art. 7. art, tota iustificatio originaliter consistit in gratię infusione: per eam enim et liberum arbitrium mouetur, et culpa remittitur. Loquitur autem in toto illo articulo, de motu liberi arbitrij, qui est dispositio proxima ad iustificationem, simulque cum illa integrum motum conuersionis ab statu peccati, ad statum iustitię, constituit (vt statim magis declarabo.)

Super verba articuli 8. aduertit optime Cajetan. quod licet in alijs actionibus, formis, et dispositionibus naturalibus agens diuersa actione disponat materiam, et diuersa actione inducat formam: at in iustificatione impij, eadem est actio inductiua formę et dispositiua subiecti. Cuius specialis ratio est, quia gratia operatur vtroque modo, et per modum liberi arbitrij disponentis subiectum, et per modum naturę; hoc est vt forma non tantum phisica, sed etiam moralis (vt magis materia de iustificatione explicaui) constituit enim hominem, non tantum phisice gratum, et proporcionatum obiectum, ac subiectum diuinę amicitię, sed etiam moraliter dilectum, et diligentem Deum, moraliter a peccato auersum, et ad Deum conuersum: nam mutatio hęc, et translatio ab statu inimici ad statum amici, ab iniusto ad iustum, in qua vtraque ratio et phisica, et moralis inuoluitur: vtraque ergo ratio illi vt radici tribuitur, ac proinde causalitas in actus, ex quibus talis moralitas consurgit.

Per hoc obiter soluitur difficultas quam mouet Vasquez disp. 211. cap. 3. quare constituat S. thomas motum liberi arbitrij, medium inter infusionem gratię habitualis, et remissionem peccati, cum gratia, et peccatum immediate opponantur, et ad expulsionem huius satis sit sola inductio formę oppositę, quę non indiget medio aliquo ad contrariam expellendam. Respondetur enim, omissis alijs dicendi modis hanc oppositionem, non esse pure phisicam, ex sola phisica entitate gratię causatam; sed simul ex moralitate, qua talis forma superinduitur, inuoluit enim, et connotat ex parte Dei liberam condonationem, sine qua remissio offensę intelligi nequit, et ex parte hominis auersionem a peccato, et conuersionem ad Deum; ideoque talis motus liberi arbitrij non solum disponit subiectum, sed complet moraliter formam in ratione formę, vt sit integre expulsiua peccati, et hominem ad Deum conuertens, amicumque

illius

illius redens. =

Secunda ratio principalis huius asserti. ~

Hinc autem colligitur optima alia, et principalis ratio pro nostra conclusione, quare scilicet hi actus liberi arbitrij ad iustificationem proxime disponentes debeant a b ipsa gratia, seu iustificationis forma tamquam a principio procedere. Quia videlicet gratia habitualis, est unica, et integra iustificationis forma, (ut docet Concil. Trident. sess. 6. de iustificatione. cap. 7.) ac proinde illi ut radici, et principio debentur effectus, qui principaliter formae iustificanti tribuuntur; Alioquin si tales effectus simul ab alio principio procederent, non unica, sed duplex esset iustificationis forma ut ex se notum est. Tunc sic; sed actus liberi arbitrij in Deum, et in peccatum de quibus loquimur, essentialiter pertinent ad consummatam, et perfectam iustificationem, et non tantum dispositive: ergo procedunt a gratia tamquam a radice, et ab eius virtutibus tamquam a principijs proximis. Alias integra forma iustificationis non esset. =

Ad declarationem minoris huius discursus suppono ex materia de iustificatione quod sicut quaelibet prima forma, quae habet modum naturae, non est ex se inmediate operatiua, sed tantum per modum radicis, neque tribuit subiecto, integram denominationem suam, et perfectionem in ordine ad consequendum suum ultimum finem, nisi medijs potentijs, et operationibus realiter distinctis a se pullulantibus: Natura rationalis v.g. etsi in ratione naturae, et radicis completa dicatur, completur tamen licet extra lineam naturae, per suas potentias, intellectum scilicet, et voluntatem, et per earum operationes a quibus ultimam suam perfectionem, et actualem coniunctionem accipit cum suo ultimo fine. Unde integra, et totalis denominatio rationalis ex his omnibus coalescit, et non ex sola natura, quae tantum est radix remota ad ratiocinandum, non autem principium formale proximum, nec actualis ratiocinatio nisi per proprietates, et affectiones ex tali radice manantes. Sic gratia habitualis, quae in ordine supernaturali prima forma est, et modum naturae diuinae participans, licet in ratione radicis, et intra conceptum naturae completa, et unica dicatur iustificationis forma, non confert tamen se sola, integram denominationem, et totalem perfectionem iustificationis, et habitudinem consummatam, ad suum ultimum finem, nisi medijs virtutibus infusis, earumque operationibus, a quibus talis natura, seu radix completur, et perficitur, licet extra conceptum, et lineam naturae, tribuitur tamen ipsi tota haec perfectio accidentalis, quia extra tandem tamquam ex radice pullulat. =

Unde consequenter ad hoc dicendum est, quod licet in ratione primae formae, seu naturae, integram, et unicam iustificationis formam homo accipiat per gratiam ut docet Concil. Trident. sess. 6. cap. 7. loquendo tamen de perfecta, et consummata iustificationis ~~forma~~ ratione, non habetur ex gratia sola, habituali, sed ex omnibus virtutibus et operationibus illi annexis: ac proinde iustificatur formaliter partialiter homo etiam per habitus, et actus fidei, et spei, et charitatis, ut satis constat ex eodem Concilio, in illis verbis: in iustificatione, haec tria simul infusa accipit homo; fidem, spem, et charitatem, Et addit rationem: Nam fides, nisi ad eam spes accedat, et charitas, neque unit perfecte cum christo

Neque

neque Corporis eius viuum membrum facit. Supponit ergo fidem partialiter ex se mire, et ius tificare. =

Ex his probatur facile Minor illa: Nam actus Charitatis, et Contritionis Complent iustificationem in Adultis. (de his loquimur) ergo procedunt ab ipsa gratia tamquam a radice, et ab eius virtutibus, tamquam a principijs proximis, vt declaratum est. =

Dices, hoc esse verum de actibus, qui iustificationem consequuntur, quia sunt effectus secundarij illius, Non vero de dispositionibus antecedentibus illam, quia potius habent rationem causæ, quam effectus. quod confirmat Concilium tridentinum, sess. 6. cap. 6. et 7. vbi detestationem peccati, et dilectionem Dei inter dispositiones iustificationem antecedentes, enumerat. Et sess. 14. cap. 4. idem ait de Contritione perfecta, quæ omni tempore fuit necessaria etiam extra sacramentum, ad impetrandam veniam peccatorum: ergo. =

Sed idem Argumentum opponit Contra se S. Thom. art. illo 8. obijciens secundo: dispositio præcedit Naturaliter formam ad quam disponit, sed motus liberi arbitrij est quædam dispositio ad susceptionem gratiæ: ergo naturaliter præcedit illam. =

Cui respondet in Corpore, et ad secundum, esse in re omnino simul cum iustificatione hanc dispositionem; ac proinde esse magis Concomitantem, quam antecedentem, Compati autem cum hac omnimoda simultate, in eodem instanti mutuam prioritatem seu dependentiam originis, seu naturæ, quæ dicitur prioritas a quo, vt statim exponam. =

Quomodo Contritio perfecta ad iustificationem se habeat

Gaspar Hurtado, Citans Balquez, et alios respondet, negando Contritionem perfectam, quæ charitate formatur, esse dispositionem ad gratiam, sed illam potius supponere, aut accidentaliter complere, et consequenter ad hoc exponit illud Lucæ: remittuntur ei peccata multa, quoniam dilexit multum. De remissione quantum ad pœnam peccatis debitam, quæ subsequuta est ad exercitium dilectionis Magdalenæ iam iustificatæ. vel a posteriori ostendere eximiam dilectionem Magdalenæ esse indicium, remissa esse illi multa peccata. = Et ad tridentinum respondet loqui de Contritione imperfecta, non charitate formata. =

Sed hæc doctrina est Contra D. Th. multis in locis, præsertim 1a. 2æ. q. 112. art. 2. ad 1um. 3. et q. 113. art. 7. et 8. et Contra Communem sententiam, paucis exceptis: Et licet verba Lucæ torqui versari possint Concilio magna violentia infertur, in quo aperte est sermo de Contritione etiam, quæ extra sacramentum necessaria est ad iustificationem, vt probat argumentum. Potest autem doctrina hæc, cum nostra Conciliari, negando quod sit dispositio in rigore phisico, dum tamen talis dicatur in genere moris. =

Ad quod intelligendum obseruare oportet, Contritionem, et charitatis actus et si aliquam proportionem phisicam habeant cum veris dispositionibus, magis esse dispositiones morales, quam phisicas. Nam forma permanens, qualis est gratia, non potest pendere, tamquam a dispositione phisica ab actu cito transeunte, eo enim ipso quod actus transit, et forma permanet, est indicium certum, non esse rigorosam dispositionem: Nam vt generali inductione constat, forma pendet in fieri, et conseruari, a suis dispositionibus, adeo, vt his expulsis a subiecto, statim pereat illa. Id circo non experimur alium modum introducendi vnam formam, et expellendi aliam, quam per dispositiones vnius

alterius

alterius dispositiones removendo; sed variato motu liberi arbitrij, remanet gratia adhuc in adultis, et in infantibus etiam si talis motus non praecesserit: ergo cum phisica natura gratiae sit eiusdem rationis, in utrisque, manifestum est, dependentiam phisicam ex tali motu non habere, sed aliam generis valde diversi. =

Haec autem est moralis, quatenus primo inducit consensum, et acceptationem divinae amicitiae, et spiritualis connubij; quod per iustificationem contrahitur, et principaliter intenditur, et secundo quatenus a subiecto removet moralem indispositionem, quam relinquit peccatum, quod perfecte per contritionem retractatur. quia sicut peccatum fuerat aversio a Deo, et conversio inordinata ad creaturam, et propter hoc tamquam per dispositionem contrariam gratia a subiecto expulsa: sic contritio illi directe opposita est conversio ad Deum, et aversio a creatura illa inordinate concupita, ratione cuius removetur indispositio subiecti, et ad formam iustificationis disponitur. =

Sed hinc constat secundo dicendum, hanc dispositionem esse magis concomitantem iustificationem ipsam, quam praevenientem, ac proinde ab ipsa iustificationis forma, ut a radice procedere: quod sic declaro: quia huiusmodi dispositio (ut dixi) essentialiter pertinet ad perfectum iustificationis conceptum in adultis, nec sine illa intelligere possumus multa, quae gratiae iustificanti, in primo instanti suae infusionis tribuimus: ergo ipsi tamquam formae, et radici, talis dispositio tribui debet, sicut et completa iustificatio. Consequentia patet, et probatur antecedens: nam effectus, qui principaliter gratiae tribuuntur, tamquam iustificationem ~~tribuentes~~ constituentes, aut complentes, sunt animam reddere Deo amicam, reconciliare, unire, et desponsare cum Deo, eius peccatum expellere, et aversionem ad Deumque convertere, quae omnia verificare nequeunt formaliter, et proprie loquendo per solam infusionem phisicae entitatis gratiae. Nam amicitia est formaliter mutuus utriusque consensus, similiter et desponsatio, ac reconciliatio, ac proinde eatenus tribui potest gratiae, quatenus est radix, et fundamentum talis amicitiae, connotans simul cum consensu liberi arbitrij nostri redamationem ex parte Dei ipsi per se annexam, et debitam. =

Eadem proportione habet vim expellendi peccatum; prout ex parte Dei condonationem, ex qua procedit, connotat, et ex parte hominis contritionem, seu peccati detestationem: per hanc enim malitia, et per illam iniuria procul pellitur. Conversio item ad Deum et aversio a peccato actus nostros proprie, et formaliter significant, et habitui gratiae solum ut virtuti, aut radici possunt attribui: ergo haec dispositio proxime ad iustificationem disponens, est, simul eam constituens, et complens, ac proinde est magis comitans, quam antecedens dispositio; magis effectus, quam causa infusionis gratiae, licet etiam mutua ~~dispositio~~ sit dependentia, ut cum D. Th. statim exponam. =

Propter hoc dixi ex materia de iustificatione, gratiam esse formam partim phisicam, et partim moralem, cum enim sit participatio divinae naturae, et haec plene imitari non possit, nisi in gradu satis diminuto, supplet Deus per se ipsum, quod non potest communicare per ipsam gratiam: ideoque constituit filium Dei per ipsam, quatenus est quaedam natura Dei participata; et quia talis natura adhuc est insufficiens, constituere filium Dei naturalem, supplet id per adoptionem voluntatis suae, et facit filium adoptivum. Similiter, quia non est sufficiens se sola expellere peccatum (quis enim potest dimittere peccata nisi solus Deus) praestat id per suam condonationem connaturaliter illi debitam. Eadem

ratione

ratione, quia sola entitas phisica gratiæ, non potest amicam, et sponsam animam constituere, connotat, et inuoluit secum moralem consensum Dei, et creaturæ. In omnibus tamen sibi euentibus, ipsa est radix cui omnes isti effectus tribuuntur, vel quia efficiuntur ab ipsa, vel quia intuitu illius a Deo supplentur, tamquam ipsi annexi, et connaturaliter debiti. qui enim ipsam diuinitatem, vt causam necessario petunt, a Deo fiunt vt dixi: cæteri autem quibus viribus creata satis est formæ iustificanti, negari non possunt. Docet iterum, atque iterum S. thomas vt patet ex art. 7. citato, quæstionis 113. vbi ait tota iustificatio impij, originaliter consistit in gratiæ infusione: per eam enim liberum arbitrium, mouetur, et culpa remittitur. Neque potest exponi gratiæ infusio, de auxilio speciali, vt ex contextu articuli 7. et 8. euidenter constat. =

Sectio quinta. Exponitur locus difficilis sancti Thomæ, soluunturque alia.

Non obstantibus locis tam manifeste adductis, pro sententia nostra, opposita adhuc illum contendit, in sui patrocinium adducere. Nam 1a. 2æ. q. 109 art. 6. distinguit ipse duos modos influendi in actus supernaturales, et primum tribuit gratiæ habituali respectu operum quibus condigne meremur vitam æternam; et secundum auxilio gratuito respectu dispositionum ad gratiam, sicque vitat processum in infinitum, recurrendo ad auxilium gratuitum, a quo procedit præparatio ad gratiam, non ad mutuam causalitatem, seu dependentiam dictam. verba eius sunt. Vtrum homo possit se ipsum ad gratiam præparare, absque exteriori auxilio gratiæ? Et respondet. quod duplex est præparatio voluntatis humanæ ad bonum. Vna qua præparatur ad bene operandum, et ad Deo fruendum; et talis præparatio non potest fieri, sine habituali gratiæ dono, quod sit principium operis meritorij: Alio modo potest intelligi præparatio voluntatis, ad consequendum ipsum gratiæ habitualis donum. Ad hoc autem quod se præparet homo, ad susceptionem huius doni, non oportet præsupponere, aliquod aliud habituale donum in anima; quia sic procederetur in infinitum: sed oportet præsupponi aliquod auxilium gratuitum Dei, interius animam mouentis, siue inspirantis bonum propositum. Ecce quomodo processum infinitum vitat, per auxilium, et non per mutuam causalitatem, quod est signum eam negasse. =

Sed quod S. Doctor mutuam causalitatem docuerit, negari non potest ex q. 113. adductis, et quod infusionem gratiæ præcedat motum liberi arbitrij in Deum, et in peccatum: hoc enim tantum indigent lectione litteræ, vt probetur, vnde si argumentum ex q. 109. conuinceret, probaret, ibi oppositum dixisse, et postea sectionibus sequentibus, retractasse. Sed neque hoc demonstratur, sed tantum obscure loquutum obnimiam vrebitatem. Hæc enim est consuetudo doctoris sancti, paulatim res exponere per diuersas quæstiones et articulos, quia sub breuitate vnius articuli, non potest tota rei difficultas exhauriri. Et ideo q. 109. art. 6. citato, tantum satisfacit, titulo articuli, quod sine gratia non possit homo, se præparare ad gratiam, et quod inde non sequatur processus infinitus, abstrahendo a tunc a modo quod id fiat. Et id circo, vt optime notat Balencia citatus

dit S. th.

ait S. Thomas in verbis relatis. Ad susceptionem huius doni, (scilicet habitualis) non oportet præsupponere aliquod aliud habituale donum in Anima; quia sic procederetur in infinitum. Ut non excludat, quod postea in q. præsertim 113. declarandus erat, quod scilicet ab eodem habituali præparatio fiat. Nec obstant verba immediate sequentia: sed oportet præsupponi aliquod auxilium gratuitum Dei interius Animam mouentis, siue inspirantis bonum propositum. Non enim adducit illa, ut vitet processum infinitum (ergo opposita opinio decipitur) sed postquam sufficienter demonstrauit, quod ad susceptionem habitualis doni, non prærequiritur aliud habituale donum, quia sic procederetur in infinitum, ait semper tamen debet præsupponi auxilium gratuitæ illustrationis, seu inspirationis; nam huius modi auxilia moraliter excitantia, tam ex parte intellectus, quam ex parte voluntatis, numquam excusantur, et si adsit habitus, et sufficiens virtus phisice operatiua. Unde sensus D. Thomæ non requiritur alius habitus, nec procedatur in infinitum, requiritur tamen semper aliud auxilium excitans, seu inspirans, siue talis præparatio ab habitu procedat, siue aqualitate inhærente per modum principij cito transeuntis, siue a virtute increata Dei inmediate cum Creatura concurrente, ab omnibus his dicendi modis tunc abstrahit, ut dixi.

Reuera in hoc negotio allucinari videntur Authores oppositi, non distinguentes, inter auxilia phisice, et immediate operantia, et inter moraliter excitantia, quæ virtutem etiam supernaturalem phisice operatiuam, supponunt, et de his posterioribus, loqui S. Th. indicant illius verba. Auxilium gratuitum interius mouentis, seu inspirantis bonum propositum. Cum ergo hæc posteriora non excludant priora sed potius supponant, et ad operandum excitent, non potuit vitare S. Th. processum infinitum supplendo vicem habitus per auxilium excitans, aut inspirans; nam hæc etiam simul cum habitu necessaria sunt, et sine illo, aut eius vicem supplente, satis non sunt.

Non derogat libertati Contritionis, quod gratia habitualis causet illam.

Arguit insuper sententia opposita: quod tollatur libertas Contritionis si a gratia, ut causa procedat. Ratio est: quia gratia non est natura sua indifferens ut componatur cum peccato mortali, et eius carentia: ergo nec est indifferens, ut componatur cum Contritione, et eius carentia: nam omissio Contritionis est, simul cum permanentia peccati; et Contritio arguit infallibiliter carentiam peccati: ergo necessario, et non libere Contritio elicitur, posita gratia, ut causa illius, sicut eadem necessitate ponitur carentia peccati illam comitans. Patet hæc ultima consequentia: quia actus liber est ille qui positis omnibus requisitis ex parte causæ, potest fieri, et non fieri; sed posita gratia et charitate, non potest non esse Contritio, sicut nec potest non esse carentia peccati ab ea causata: ergo necessario, et non libere orta est, quod est absurdum.

Respondetur simile argumentum fieri de scientia, de prædefinitione absoluta actus liberi, et de auxilio efficaci; posita enim scientia, et decreto efficaci Dei de Contritione Petri, si Contritio non sequatur, frustratur diuinum decretum, et fallitur scientia: ergo

qua

qua necessitate scientia Dei falli non potest, nec frustrari eius voluntas, eadem non potest non esse contritio: ergo necessario et non libere fit. Cui respondere solet, quod potius frustraretur utraque, si contritio libere non fieret; quia respiciunt contritionem, non ut cumque, sed ut liberam, et consequenter simul cum ipsa contritione respiciunt, potestatem quam habet potentia libera exercendi oppositum. Unde hec consequentia est nulla: carentia contritionis esset frustratio divini decreti; ergo potentia faciendi oppositum contritionis, est potentia frustrandi divinum decretum: nam utrumque postulat divinum decretum, ad sui veritatem, et futuritionem contritionis, et potestatem ad oppositum. Componitur autem bene cum potestate, et libertate absoluta ad oppositum infallibilis futuritio contritionis, cuius necessitas non ledit libertatem, quia oritur ex suppositione usus liberi, hunc que supponunt divina scientia, et decretum, et id circo frustrari nequeunt. =

Idem dicimus de auxilio efficaci, quod illo posito, est infallibilis contritio, ergo propter scientiam, et decretum Dei illi annexum (omittamus nunc in quo eius efficatia consistat, in omni opinione probabili debet debet componi cum potestate ad oppositum.) quo supposito, ad argumentum dico: quod licet gratia non sit indifferens, ut componatur cum peccato, et eius carentia, quod libenter fatemur, est tamen vere indifferens, ad contritionem, et eius carentiam, quia concurrit ad illam, media charitate, et voluntate libera ad oppositum, et catenus postulat ea, ut dispositionem, quatenus libera est, liberum consensum prestans divine amicitie, culpam que liberam retractans. Cum hac tamen libertate simpliciter, et potestate ad oppositum, stat infallibilis futuritio contritionis propter auxilium efficax, quod Deus simul cum gratia habituali confert cum certa scientia, et efficaci decreto ipsius contritionis, cuius necessitas, et etiam expulsionis peccati virtute illius subsequte, est tantum ex suppositione ipsius liberi usus. Unde stat optime quod sit potestas ad oppositum absolute, et simpliciter, et quod ex suppositione quod exit, non poterit non esse. =

Dubium appendix de actibus intensioribus ipso habitu

De his enim est difficultas, quomodo ab habitu procedant, cum excedant latitudinem intensivam illius. Quod si dicas, quod sicut ad primum fidei, vel charitatis actum, infunditur in eodem instanti habitus, sic ad actus intensiores, habitum iam infusum duratione temporis supponentes, confertur in eodem instanti habitui tota intensio requisita ut connaturaliter, et proportionate, totam intensionem actus elicere possit. Contra hoc est, quod principium meriti non cadit sub merito, et propterea hoc est communis theologorum doctrina, primam gratiam non cadere sub merito, bene tamen illius augmentum sed huiusmodi actus duratione temporis supponentes habitum iam infusum, merentur illius augmentum; ergo non possunt ab eo tamquam a principio procedere: esset enim iam tale augmentum, et premium, et principium sui meriti. = Confirmatur, quia Deus non potest decernere, et videre premium in eternitate, nisi precidente nostro modo concipiendi meritum, et omnes illius causas: ergo si augmentum habitus est iam prerequisitum ut principium actus meritorii, non potest decerni, et videri, ut premium eiusdem actus; quia

meritum

meritum est de eo quod non habetur, quod enim iam donatum absolute, aut iustitiæ titulo possidetur, quomodo in præmium iterum conferri potest.

Sed imprimis respondere potest, negando suppositum, quod scilicet actus intensior habitu duratione temporis præsupposito elliciatur aliquando. quod dupliciter probatur. Primo. quia verisimilius est, minorem intensionem in habitu satis esse, ad plures gradus intensionis in actibus, propter maiorem perfectionem habitus infusi, quis habet ut potentia: ergo intra certam spheram habitus vg. ut quatuor Deo soli cognitam, poterit voluntas actus intensiores, et intensiores ellicere, antequam perveniat ad actus petentes maiorem habitus intensionem.

Secundo. Cum qualibet multiplicatione etiam actuum remissorum augeatur habitus (ut infra late probabimus) numquam intensio actus excedet sui habitus proportionem: nec Deus cuius auxilio voluntas efficaciter excitanda est, ad intensiores actus tam promovebit, donec per minus intensos habitum suum augeat. quod saltem regulariter, ac lege ordinaria est omnino certum; quia cum habitus, quolibet actu valde remisso augeatur meritorie, breviter potest accipere tantum quantitatis virtutis augmentum, ut difficillimum sit creaturæ, operari secundum totam latitudinem sui habitus, ac proinde multo magis excedendo illam. Solum de Beatissima Virgine creditur, quod operabatur semper secundum totam latitudinem suæ sanctitatis, aut charitatis, non tamen ultra illam, et hoc satis fuit, ut immensum tam cumularet augmentis: ergo in nullo alio iusto necessarium est, ultra proportionem, et mensuram virtutis operationem admittere.

Sed demus (quod alij dicent) latitudinem habitus, et actus, esse omnino eandem, et quod latitudini habitus, ut quatuor, tantum actus ut quatuor, adequate respondeat, et ponamus hominem recenter conversum S. Augustinum vg. vel S. Magdalenam, qui antequam actibus remissis, gratiam primam augere possent, valde intense Deum diligere inceperunt, ut de illis et allijs permultis miraculose conversis legimus, in his casibus, hac doctrina supposita, secundus, et tertius actus post primam gratiam, credi potest intensior illa, et meritorius augmenti illius. quid tunc dicemus. Respondetur etiam in hac doctrina, verisimilius est, secundum actum non excedere latitudinem primæ gratiæ, satis est quod adequet illam, et sic duplicatam recipiat, et quod per tertium actum, totam hanc quantitatem reduplicet, sicut de charitate Virginis sanctissimæ dixi: hoc tamen discrimine, quod Virgo Beatissima, semper sic operabatur, cæteri vero iusti, quantumvis insignes, non nisi raro.

Qui tamen adhuc voluerit, hoc actus intensiores habitu aliquando admittere, nam altera lege extraordinaria potest id contingere. Respondere poterit cum Gaspare Hurtado. disp. 2. de Charitate, diff. 6. quod habitui vg. ut quatuor, detur occasionaliter in eodem instanti, quo ellicitur actus phisice intensior ut sex, intensio usque ad sextum gradum. Reliqua vero intensio, quæ actui inest, tam phisice, quam moraliter addatur habitui, ut præmium meriti actus.

Quod si obijciatur, actum illum habere, sex gradus meriti, ac proinde, deberi illi præmium ut sex, de facto que illi conferri, si idem numero actus ellicitatur ab habitu intensiori: ergo irracionabiliter dicitur, quod tantum quatuor illius gradus remunerentur

rentur, et quod alij duo omnino gratis conferantur, cum omnes æquales sint in ratione meriti. — Respondetur, quod sicut de primo actu charitatis, ait S. Thomas 1a. 2æ. q. 112. art. 2. ad 1m. 3. quod est meritorius, sed non gratiæ, quæ iam habetur, sed gloriæ, quæ nondum habetur. Sic quando Deus, ne desit sua gratia, facienti quod in se est, anticipate, et gratis tribuit, et quasi sub mutuo aliquos gradus gratiæ, ut creatura per illos ad augmentum sanctitatis conetur, actus tunc elicitus, non erit meritorius charitatis augmenti, quod iam habetur, sed tantum illius quod nondum habetur. Nam et si ex parte actus, sint omnia requisita ad merendum; ex parte præmij quod gratis collatum est (quia gratia præuenit meritum) potest impediri, quod non conferatur titulo iustitiæ, quod titulo gratiæ iam donatum est. Hoc enim valde commendat Dei gratiam quæ semper parata est petenti illam; nec expectat creaturæ meritum, sed tantum quod illa indigeat, et ut velit, ut statim illi conferatur. —

Disputatio 39. quænam sit virtus actiua, quam supponit, et præstat ex se potentia vitalis.

Sectio prima.

Tota resolutio præcedentis sectionis, fundatur in illo principio; quod potentia vitalis intrinsecam virtutem ex suis proprijs visceribus præstat, qua simul cum diuina gratia ad supernaturalia concurrat, sed difficile habet contra se argumentum, quod soluere necessarium est (alias tota ruet doctrina in qua laborauimus) nimirum, quod virtus elicitiua actus supernaturalis debet esse similiter supernaturalis, ut debita seruetur proportio: Nam etiam vitalitas ipsa quam tribuit potentia, intrinsece supernaturalis est, sed potentia vitalis naturalis est; ergo omnino improporcionata, et insufficiens, ut ad eum propria actiuitate concurrat. Ad hoc Suarez tom. 1. in 3am. p. disp. 31. sect. 6. et multi alij iuniores dicunt, hanc virtutem quam ex se confert potentia vitalis, non esse principalis causæ, sed tantum instrumentalis, instrumentum autem non debere effectui proporcionari, imo potius deffinitur, instrumentum illud esse quod producit effectum improporcionatum sibi, proporcionatum vero causæ principali, a qua eleuatur ad illum attingendum, et ideo optime posse supernaturalem esse et a virtute instrumentali naturali procedere, sicut substantia hoc modo ab accidente prouenit et animal a semine non vitali. —

Diuisi sunt autem in modo defendendi authores illius. Nam Suarez et alij docent, potentiam vitalem, ut instrumentum obedientiale, et non naturale concurrere. Cuius fundamentum est; quia natura ut natura est, non habet vim actiuam connaturalem, etiam partialem ad actus supernaturales quoad substantiam, quia alias etiam haberet naturalem inclinationem ad videndum et amandum Deum, atque adeo visio, et dilectio illi connaturaliter deberentur, maxime cum sint perfectiones illius insequentes. Alij vero etiam ut instrumentum connaturale intrepide concurrere dicunt, et non per potentiam obedientialem. Quorum ratio principalis est. Quia potentia

tia vitalis est instrumentum proprium, et connaturale, quo anima se ab intrinseco movet; sed potentia obedientialis activa, non est proprium instrumentum animae, sed ipsius Dei quatenus per eam potest facere, quidquid contradictionem non implicat. Unde communis est rebus inanimatis: ergo si anima vitaliter concurrit, medio instrumento connaturali id facit. Maior patet ex his quae supra diximus de potentia vitali, quod sit proprietas connaturalis viventis, illi ad suos effectus connaturaliter serviens; et quia etiam est nota: nam concurrere vitaliter, est per instrumentum proprium, ac connaturale vitae operari: ergo. Addit tamen haec sententia, quod cum haec causalitas, limites instrumenti non transeat, non petit proportionem cum suo effectu habere, cum illum sibi non assimilet, sed principali causae, ac proinde quod sit a naturali instrumento non inconvenire.

Excluditur virtus instrumentaria potentiarum vitalium, ad actus supernaturales.

Quomodocumque autem virtus haec instrumentaria explicetur, vera non est communiter quae impugnatur a Thomistis, praesertim eam reijcit Reverendissimus noster Lumel 1a 2ae q. 112. et merito; quia talis virtus esset sine dubio supernaturalis, nam licet instrumentum non debeat commensurari, cum effectu in eodem gradu perfectionis, ad minus debet esse in eodem ordine gratiae, vel naturae. Quod sic declaro: quia talis virtus quantumvis instrumentaria, dicit essentialiter ordinem ad actum supernaturalem: ergo intrinsece, et essentialiter pertinet, ad ordinem gratiae, ac proinde exit supra ordinem naturae. Antecedens patet, quia si tale instrumentum intrinsece est virtus productiva actus, ut super naturalis est, necessario dicit ordinem transcendentalem ad illum. Et consequentia probatur. Quia ad hoc quod res aliqua ad aliquem ordinem pertineat, satis est quod ad illum per se determinate concurrat, ut pars, vel ut causa, vel ut terminus, aut instrumentum, vel quovis alio modo, determinate inquam, quia subiectum quod est materia phisica, vel genus quod est materia methaphisica, non determinate concurrunt, sed indifferenter, quia de se abstrahunt a naturalibus, et supernaturalibus formis, ideoque possunt extra ordinem supernaturalem esse, et nihilominus ipsum materialiter constituere.

Secundo. Causa vitalis essentialiter est causa principalis, repugnat ergo illi esse instrumentum. Antecedens probatur. Quia de ratione causae vitalis, est quod concurrat ut se movens per intrinsecum, et proprium principium sui motus, et specialiter de causa libera docet S. Thomas 1a 2ae q. 1. art. 1. et alibi saepe, quod sit primum movens in viribus animae, cui omnes aliae potentiae subordinantur, sed instrumentum agit semper ut ab alio motum, vel ut alteri subordinatum, causae scilicet principali, a qua movetur; ergo implicat quod voluntas concurrat ut vitalis, et libera, et simul ut instrumentum. — Confirmatur ex Scoto. in 1o distinct. 13. q. 2. quia voluntas, quando concurrit cum supernaturali habitu, vel se habet ut praecipuum, et superius movens virtutem charitatis, ad agendum, vel e converso, charitas est quae ipsam voluntatem movet, secundum dici non potest, quia charitas non est in se libera, sed omnino ad unum determinata, unde consequenter voluntatis tolleret libertatem. Tum etiam, quia com

muniter

Communiter dicitur ab omnibus nos habitibus uti cum volumus, et non econtra, quod habitibus utuntur voluntate. Si vero primum dicatur, nulla ratione voluntas erit instrumentum, quia instrumentum non mouet causam principalem ad operandum, sed potius ab ea mouetur, et illi subordinatur. =

Tertio. quia necessarium est, causam vitalem denominari principaliter ab actione propria, quinimo praeter ipsam, et substantiam a qua profluit nullum aliud comprincipium, nec auxilium, nec virtus infusa denominationem accipit actionis vitalis, solus enim intellectus intelligit, non lumen gloriae aut fidei. Et voluntas vult, non charitas, vel spes, sed nullum instrumentum, denominatur ab actione propriae; serra enim non operatur arte sed artifex, semen non generat sed animal: ergo potentia vitalis, non concurrit ut instrumentum, sed ut causa principalis. =

Neque valet excipere instrumenta animata. Nam ut ait Arist. politic. cap. 3. instrumentum etiam animatum motioni subditur causae principalis, et in virtute operatur illius, quia non solum clauus in naui, quem instrumentum vocat inanime, sed ille etiam qui proram regit, quem instrumentum animatum appellat, imperio mouetur gubernatoris. Similiter ministri, et serui, quos etiam nominat animata instrumenta, iussu mouentur suorum dominorum, his que tribuuntur actiones quas illi exercent, dominus enim denominatur dans eleemosinam, prouidens necessaria domus licet per seruos hoc exequatur. Et si aliquando serui tribuuntur huiusmodi actiones, impropriae, et analogice fit, quod nec in praesenti contingit, nam virtus diuinae gratiae, nec analogice intelligens, aut volens denominari consueuit, sed potentia vitalis dumtaxat. =

Quarto. et haec sit ratio a priori. quia causa principalis, est illa quae operatur per formam sibi propriam, in qua formaliter, vel eminenter perfectionem continet, quam tribuit effectui, ideo que illum dicitur assimilari sibi, et ab eius productione principaliter denominatur. quod si causa est totalis, totum effectum in se hoc modo continet. et si partialis, satis est, quod partem illius, sed potentia vitalis hoc modo influit, in actus supernaturales; ergo est causa principalis in ordine ad illos. Maior, est deffinitio causae principalis, quam omnes admittunt. Et minor probatur, in qua solum est difficultas. Quia si consideretur potentia vitalis quoad virtutem partialem quam ipse praestat distinctam a virtute, per quam eleuatur, continet in se intrinsece vitalitatem actus, vel formaliter, vel eminenter, et in ea praecise ipsum assimilat sibi ratione suae virtutis, et non ratione gratiae eleuantis; ac proinde quantum ad hanc rationem, non instrumentum, sed causa principalis, partialis est. Si vero consideretur prout eleuata per habitus infusos, tamquam per formam iam sibi propriam, mediante inhesione reali, sic operatur ut causa principalis totalis, quia assimilat sibi totum effectum in vitalitate, et supernaturalitate, cum talis forma supernaturalis, illi sit vere, ac realiter unita, ac proinde sufficiens fundamentum similitudinis realis cum effectu. Si tandem consideretur, prout est subiectum recipiens, tam virtutem per quam eleuatur in actu primo, quam actus per quos constituitur in actu 2°. non instrumentum, sed potentia passiua virtutis supernaturalis receptiua dicenda est. Unde nec supernaturalitate reduplicata ratio instrumenti, sed causae materialis, vel materiae causae

principalis

principalis, ~~tribuenda est~~ totalis illi tribuenda est.

Denique potentia vitalis non solum est causa efficiens, sed etiam formalis specificans actionem, ratione cuius etiam de potentia absoluta, suppleri nequit; ergo minime est instrumentum concurrit. Probatur antecedens: quia nulla actio specificatur ab instrumento, neque est nullum instrumentum, quod a Deo suppleri non possit: ergo etc.

Ex dictis iam patet ad utriusque sententiae fundamentum, ostendi enim, quod potentia vitalis esse, licet improporcionata sit respectu supernaturalitatis actus, concurrit saltem ad eius vitalitatem per virtutem proporcionatam, quod satis est ut sit causa principalis partialis, et non instrumentum; et ad supernaturalitatem concurrit elevata, non ut instrumentum, a causa extrinseca principali, sed ut materia a forma, seu ratione agendi illi intrinseca, sicut aqua elevatur a calore ad calefaciendum, non ut instrumentum, sed ut suppositum constitutum formaliter per virtutem intrinsecam principalem. Quod intellige quando elevatio fit modo connaturali, et consueto: nam quando elevatur potentia per auxilium a Deo immediate provenient, tunc solum habet rationem causae principalis partialis ut dixi, cum improportio quam habet, non sit ad modum instrumenti respectu totius effectus, sed tantum respectu unius partis illius.

Solum contra authores ponentes instrumentum connaturale, specialiter obijci potest, quod duplicitur intelligi potest: vel dicitur connaturale respectu causae, quia illi connaturaliter debetur ad suos effectus, et sic non potest dari instrumentum connaturale ad res supernaturales, quia non potest esse connaturaliter debitum causae instrumentum ad illum effectum ad quem non habet virtutem principalem, nec inclinationem, nec illi est debitus aliquis concursus. Solum enim debetur causae naturaliter omnia requisita ad suum effectum, et finem naturalem, et eo ipso quod admittatur aliquod naturale debitum, iam non erit pura gratia et mere supra naturam, id quod tale debitum illius supponit. Vel ergo dicitur instrumentum connaturale solum respectu effectus, ex eo quod habet virtutem innatam intrinsece productivam illius, licet improporcionatam, et sic non differt sententia haec a modo dicendi Patris Suarez, quem impugnare contendit, nam ille, eo ipso quod admittit virtutem intrinsecam asserit naturaliter productivam effectus supernaturalis, licet improporcionatam. Haec tamen virtus si intrinseca, et determinate productiva actus supernaturalis est, ipsum ut finem respiciet intrinsece: erit ergo supernaturalis ordinis, quemadmodum naturale instrumentum et si sit improporcionatum in ordine ad totum effectum, non propter hoc desinit esse naturalis ordinis, quia est aliquod in suo genere concurrens ad illud.

Exponitur multiplex modus, quo potentia vitalis, causa principalis dicitur respectu actuum supernaturalium.

Propter dicta, maior, et sanior pars theologorum utriusque scholae, Sancti Thomae videlicet, et Scoti in 4. dist. 10. q. 6. ad 3. et in reportatis in 4. dist. 10. q. 9. per totam et alibi saepe. Farinaceus, Basolius q. 8. Mayro q. 5. Ochamus ibidem art. 3. Egidius, Gabr.

et alij

et alij asserit potentiam vitalem vt causam principalem concurrere. Diuisi sunt tamen in modo illam explicandi, nam Scotus et eius discipuli absolute asserunt Angelos cognoscere naturaliter omnia misteria gratiæ, per virtutem naturalem intellectus, et sic pariter per voluntatem actus circa Deum auctorem, et finem supernaturalem ellicere, quos naturales quoad substantiam consequenter dicunt. quæ doctrina materia de Angelis, et de gratia satis impugnatur. Nunc autem supponimus actus huiusmodi quoad substantiam supernaturales esse, obidque a nulla virtute naturali, sed obedientiali per gratiam eleuata, producibiles esse. quærimus ergo quomodo si potentia vitalis sua propria actiuitate, vt proxima, et principalis, ad hos actus concurrit, non dicatur naturali virtute operari, et qua ratione sic possit actus simpliciter supernaturales attingere? =

Ad hoc grauissimi, et insignes thomistæ, præcipue Reuerendissimus noster Gumel 1a 2æ. q. 112. citata, et Curiel ibidem dubio super art. 4. q. 4. § 1. et sequentibus et alij quam plures iuniores, distingunt in intellectu v.g. essentiam potentiæ, quæ consistit in commensuratione, seu completione essentiali ad obiectum adequatum, et specificatiuum, quod est intelligibile in communi, sub quo continentur omnia entia tam naturalia, quam supernaturalia, et quantitatem virtutis, secundum quam est potens attingere solum obiectum aliquod proportionatum, et non potest se extendere ad totum obiectum adequatum. Sicut in calore v.g. est considerare essentiam illius, quæ consistit in indiuisibili, et est considerare quantitatem virtutis illius, seu latitudinem gradualem quæ diuisibilis est. Hoc igitur supposito aiunt, potentiam vitalem solum conferre ad actus supernaturales essentiam, seu completionem essentialem, qua dicit ordinem ad obiectum adequatum, et quia hæc naturalis est, vt suppleatur eius improportio, totam quantitatem virtutis conferre habitum infusum, vel auxilium, per quod essentia illa naturalis eleuatur ad supernaturalia. =

Quæ sententia potest bene et male intelligi. A multis enim iunioribus, sic explicatur. quod essentia hæc seu commensuratio essentialis potentiæ concurrat ad supernaturales actus vt virtus actiua, non tamen immediata, et proxima (quia sanctotaliter præstat habitus supernaturalis, vel auxilium) sed mediata, et quasi radicalis quia non aliter concurrit, quam mediante habitu, vel auxilio a quo eleuatur, et proxime potens constituitur. =

Excluditur secundus modus explicandi potentiam obedientialem actiuam.

Hic enim modus dicendi displicet primo. quia quamuis essentia potentiæ vitalis abstrahi possit ab hac, vel illa quantitate virtutis, non potest ita præscindi, quin includat in suo conceptu, rationem virtutis proxime actiuæ, simul et passiuæ, qua mediante anima, quæ sola est virtus radicalis, influit in suas operationes: ergo non potest rationabiliter dici, quod concurrat actiue essentia potentiæ, et quod non per virtutem proximam, cum nulla alia virtus illi conueniat, præter proximam. Antecedens probatur. quia intellectus essentialiter est vltima, et formalissima ratio intelligendi, et volunta

tas ratio ultima volendi, sunt ergo essentialiter potentiæ proximæ. = 2º Falsum omnino est quod intellectus vere concurrat ut radix, nam virtus infusa habitus vel auxilii, cum sit supernaturalis, non potest esse a potentia vitali naturali, sed a solo Deo: ergo si talis potentia non concurrit proxime, et inmediate; nec radicaliter et remote causa activa dici potest; sed ad summum materialis causa substentans virtutem supernaturalem, qua mediante concurrere dicitur. =

Respondet quod non est proprie radix, sed quasi radix. Sit ita, sed dic consequenter, quod non est proprie virtus activa, sed quasi activa, quia nec vere proxima, et inmediata, ut supponis, nec vere radicalis, ut nunc fateri compellaris propter rationem factam, incidis ergo in primam sententiam supra impugnatam, quod solum passive potentia vitalis se habeat, quod est aperte falsum. =

Dices iterum, quod sicut essentia potentiæ virtute naturali concurrit ad naturales actus, et respectu talis virtutis se habeat ut radix, non ratione alicuius emanationis, sed quia est fundamentum talis virtutis, et agens per illam, sic utitur virtute supernaturali, ad actus supernaturales, et comparatur ut fundamentum, et quasi radix respectu illius. =

Sed contra est primo. Quod respectu virtutis naturalis, si intellectus non habet influxum, habet identitatem, qua non solum realiter, sed etiam essentialiter, est ipsamet virtus activa naturalis, ac proinde dicitur active, et vitaliter concurrere, potiori titulo, quam si esset vere radix, ex qua emanaret talis virtus, at respectu virtutis supernaturalis, nec habet identitatem ut patet, nec habet influxum ut concessum est: ergo solum passive erit fundamentum illius, ac proinde si virtus supernaturalis, est tota ratio agendi potentia vitalis erit solum materiale quid substentans talem virtutem. =

Rursus 3º Semper laboravi cum his authoribus, ut explicent quid faciat hæc essentia potentiæ, præter hoc quod est passive substentare virtutem infusam, si simul cum ea active non concurrit, et numquam respondent, nisi vel terminis genericis vel impropriis, dicentes quod concurrit per modum commensurationis, vel captationis essentialis, vel ordinis transcendentalis ad obiectum, vel quod est quasi radix, aut fundamentum, quo nihil in particulari declarant, nam statim illis evidenter impugnatur quælibet ratio particularis: ergo est, nec ipsos intelligere quod dicat. =

Quarto principaliter sic argumentor. Quia impossibile est, quod actus supernaturalis sit vitalis, et quod tota ratio proxima agendi sit sola virtus supernaturalis illi infusa, quæ vitalis non est: ergo præter ipsam, admittere necessum est efficaciam activam, qua potentia vitaliter ad illum concurrat. Probatur antecedens; quia vitalitas actus debet provenire a principio vitali formali, et proximo; non enim satis est, quod principium radicale, vel materiale vitale sit, si formale, et proximum vitale non est, productio enim vermis vitalis non est, et si a substantia viuente profluat, quia non media potentia vitali procedit. Addo ergo quod viuens, non tantum specificative, et concomitanter, sed reduplicative et formaliter, ut viuens est operetur, non satis est, quod sit viuens ratione materiæ, sed ratione formæ, qua mediante operetur, vel (ut alii terminis dici solet) quod operetur modo vitali, ita ut modus respiciendi, qui non competit ei nisi ratione formæ, quæ est ratio agendi sit vitalis: ergo virtus supernaturalis, quæ

vitalis

vitalis non est, non potest esse ratio vitaliter operandi. =

Quinto a posteriori probatur. Non solum potentias vitales, verum etiam substantiam animae immediate active simul cum virtute supernaturali concurrere: nam ut dicitur in libris de Anima experimur ipsam diverti ab operationibus supernaturalibus, per hoc quod nimis attendat ad naturales, quod certe non fieret, si habitus infusus esset adequata ratio agendi: concurrit ergo proxime simul naturalis virtus. Probatur minor. Nam ratio distractionis, et impediens exercitium naturalis actus super in eo casu, non est alia, nisi quod anima quae operatur per attentionem, et attractionem suae virtutis, habet virtutem naturalem hanc occupatam in actu naturali eliciendo, ratione cuius attendere, et concurrere nequit ad supernaturalem actum, signum ergo evidens est, quod etiam naturalis activitas ad illum concurrit, et non sola virtus supernaturalis, vel habitus infusus, non distrahitur, vel minuitur, ex hoc quod virtus naturalis divertatur ad alia, si talis virtus minime necessaria est, imo impertinens ad supernaturalem actum. = Neque valet dicere, quod licet non concurrat active proxime, concurrit fundamentaliter, quia quantumvis anima distrahatur ad alia, non desinit intellectus fundamentum esse virtutis infusae. Dum non expellantur peccatis mortalibus oppositis semper remanet in anima, et eius potentijs virtutes infusae: ergo virtus quae distrahitur, et circa alia occupatur, est activa non passiva. =

Denique. De ratione habitus est, quod non sit sola virtus agendi, sed quod supponat naturalem potentiam, et sit affectio illius in quantum activa proxime est; sed virtutes infusae sunt veri habitus: ergo non sunt tota ratio agendi, sed simul cum virtute illius concurrunt. Minor, et consequentia patent, et maior probatur: quia in hoc differt habitus tam acquisitus, quam infusus a naturali potentia, quod haec potest advenire potentiae passivae, ut calor aquae, et gravitas lapidi, potestque etiam advenire virtuti radicali, ut intellectus vel voluntas animae; at habitus afficit potentiam proximam activam formaliter ut talis est, intra lineam potentiae. Quae ultima particula advertenda est ad excludendas species intentionales, quae adveniunt etiam potentiae activae proximae, caeterum extra modum suum, ut comprincipia scilicet alterius rationis longe diversae. =

His omnibus adversarij respondent, hanc compleationem essentialem potentiae esse virtutem vere proximam, et activam, caeterum quoad essentiam, non quoad quantitatem virtutis, sed hoc non est aliud quam terminis ludere, et valde difficultatem fugere. Nam si essentia potentiae, est intrinsice, et immediate activa, iam tota quantitas virtutis, non erit ab habitu supernaturali, sed etiam a potentia, si vero haec essentia non est intrinsece, et immediate activa, praeter quam falsum est, erit solum passiva, quod vitalitati repugnat, nec poterit esse activa mediata, ut iam satis impugnatum est. =

Sectio 4.a Supponuntur aliqua valde notanda ad resolutionem huius questionis.

Alius est ergo modus rationabilior, et magis philosophicus, quo explicari potest dicta sententia. Ad cuius intelligentiam suppono quod in potentia vitali v.g. in intellectu sunt maxime advertendae tres formalitates diversae, quae in eius virtute, realiter identificantur. Prima quae est essentialis, et principalior eius ratio, et vis virtualiter apprehensiva

hensiua obiecti sub ratione intelligibilis, secunda est efficatia productiua verbi, quod est imago intentionalis, in qua intellectus intuetur obiectum: Et tertio est virtus illuminatiua, hoc est lux quaedam ~~intellectualis~~ spiritualis, sine qua potentia, etiam si productiua verbi sit, et apprehensiua obiecti, illud adhuc intueri non poterit.

Quod enim tres istae rationes formaliter differant, patet ex eo quod in aliis potest vna sine alia in re inueniri, quo indicio dicernimus in homine rationalitatem, et animalitatem, vt formalitates distinctas, quia vnam sine alia experimur in Bruto. Sic ergo in potentia visiua corporea, quae maxime intellectui assimilatur, datur vis apprehensiua coloris sine lumine, cuius deffectu in tenebris posita, et si omnia alia adsint requisita, videri non potest; quia vero ea quae in inferioribus sunt dispersa, in superioribus sunt vnita, hinc est quod in intellectu virtus perceptiua obiecti, sit etiam illuminatiua potentiae, et speciei, in qua obiectum relucet, et apparet medio rationis lumine, quo nomine appellari solet intellectus propter hanc rationem, et non visiui, cui lumen ab extrinseco prouenit.

Similiter in supernaturalibus datur lumen distinctum a virtute intellectiua seu apprehensiua habitibus v.g. luminis gloriae, et fidei qui tantum lumen appellantur, et minime intellectus dicuntur, cuius non est alia ratio, nisi quia concurrunt per modum luminis, et non per modum facultatis intellectricis, alioquin daretur iam intellectus supernaturalis, et naturalis superflueret ad supernaturales actus, quinimo multo maiori iure habitus isti intellectus dicerentur, quia apprehensiui obiecti, et proportionati etc. Quemadmodum enim species impressa vel expressa simul cum potentia concurrit, non vt apprehendens obiectum, etiam partialiter, sed modo alio longe diuerso, scilicet determinando eam ad productionem talis actus, vel ad intellectionem talis obiecti, sic lumen illustrando concurrit non cognoscendo.

Praeterea quod virtus productiua verbi, vel amoris, sit formaliter distincta ab efficacia respectiua obiecti, ex vtriusque actionibus manifestius apparet. Alia est enim formaliter productio verbi, vel amoris, et alia est intellectio, vel dilectio obiecti (vt ex libris de Anima, et a 1a p.te materia de trinitate suppono) priores respiciunt terminum vt productum, et posteriores, illum vt obiectum attingunt.

Docet expresse S. Th. 1a p.te q.34 Art. 1o ad 3. dicens: intelligere, et dicere differre inter se: Nam intelligere importat solam habitudinem intelligentis ad rem intellectam, in qua nulla ratio originis importatur etc. sed dicere importat principaliter habitudinem ad verbum conceptum: Nihil enim est aliud dicere, quam proferre, vel producere verbum etc. Hinc colligimus materia de trinitate, verbum diuinum procedere formaliter per dictionem intellectus Paterni, non autem per intellectionem. Dictionem quae esse in solo Patre, intellectionem vero communem esse toti trinitati.

Est item meo iudicio expressa sententia Arist. 2. Ethic. Cap. 7. et S.ti Thomae ibidem. Et 1o contra gentes cap. 100. quod, actiones immanentes formaliter vt tales sunt, non sunt productiuae, sed tantum respectiuae. Inquit enim S. Doctor cap. illo 100. Dico autem actionem immanentem, per quam non fit aliud praeter ipsam operationem, quia ipsa est vltima perfectio etc. idemque ait 1a p.te q. a art. 3. et alibi saepe.

Rursus est mutua separabilitas, inter vtramque actionem, saltem in aliquibus casibus. Nam in materia de visione beata docet clare S. Th. intellectum creatum, videre Deum absque vlla productione verbi, et opusc. de Beatitudine, idem de dilectione docet.

Et iam

vt iam vidimus. Contra etiam secundum communem doctrinam, potest Deus miraculose producere verbum, vel amorem in lapide, et tunc erit utriusque productio sine intellectione, aut dillectione, non ergo licet negare esse saltem formaliter diuersas, ac proinde correspondere illis ex parte principij actiuitates diuersas; quia cum actio sit exercitium alicuius virtutis, vbi est duplex actio subordinata, et diuersæ rationis, duplex virtus seu efficacia utrique correlatiua inferri debet.

Neque inde infferas, quod intellectus esset triplex potentia, et non vna simplex quia solum asserimus esse tres formalitates eminenter in eius virtute inclusas, vel tres virtutes inter se subordinatas, et connexas, diuersimode ad actum concurrentes, quæ in intellectu tamquam in potentia spirituali, et eminentiori identificantur, sicut et vis apprehensiua, iudicatiua, et discursiua, quæ nec potentias, nec animas multiplicant, sed tantum vnam simplicem perfectionem inferunt.

Solum in voluntate ratio luminis est auferenda, et vis etiam apprehensiua quia potentia cæca est, sicut enim non apprehendit obiectum, nisi per intellectum ugo proponitur, sic non indiget lumine ipse, sed in intellectu, et id circo habitus voluntatis, charitatis v.g. vel spei non dicitur vmquam lumen, sicut habitus fidei, vel luminis gloriæ. Datur tamen in voluntate pro virtute apprehensiua obiecti, inclinatio quædam potentialis, et confussa ad bonum in communi. Et quia indifferens est ad omnia bona, conferuntur illi habitus, et amores eam impellentes, et determinantes ad hæc, vel illa bona particularia.

Rursus aduerto, quod ex tribus illis virtutibus, vel formalitatibus enumeratis, prima quæ est efficatia apprehensiua, vel respectiua obiecti dicitur essentialiter vitalis, et propter hoc principalior, et primaria ratio respectu intellectus, aut voluntatis, quia aliæ duæ scilicet lumen, et virtus productiua verbi, et amoris possunt suppleri a Deo, et sine intellectu et voluntate reperiri; at efficatia respectiua obiecti sunt ipsamet ratio explicita intelligendi, et volendi, ac proinde proprietates substantiæ rationalis, vt viuens est per rationem; atque ideo illis essentialiter competit vitalitas per modum virtutis proximæ, duæ autem virtutes, tatenus vitales sunt, quatenus identificantur cum hac tertia essentiali, quando autem extra illam sunt, vel de foris adueniunt, vt cernitur in virtutibus infusis, vitalitatem minime participant, licet sint affectiones potentiæ vitalis, sicut species non vitalis cum potentia vitali ad eius actus concurrit. Sic proporcionabiliter in actibus dixi disputat. 2.a essentialiter competere vitalitatem per modum actus secundi actionibus immanentibus, scilicet intellectioni, et dilectioni, productioni autem verbi, et amoris (quæ emanationes quædam sunt) tantum denominatiue, vel identice.

Ex dictis facile erit iam cognoscere, quid intelligant citati authores per commensurationem essentialem, vel essentiam potentiæ, nimirum efficatiam, quæ vitaliter est apprehensiua, seu respectiua obiecti, competitque essentialiter his potentijs, quatenus proprietates sunt substantiæ viuentis, ac proinde a nulla alia virtute extrinseca, siue naturali, siue supernaturali suppleri possunt. Rursus per quantitatem virtutis intelligunt vim productiuam verbi, vel amoris, et insuper lumen, quo intellectus illustratur et illi obiectum manifestatur in verbo, quamuis in hoc sit diuersus explicandi modus vt in sequentibus dicam. Quod commensuratio essentialis potentiæ, sit propriæ vis actiua probatur.

Quod Commensuratio ~~sit propria~~ essentialis potentiæ vitalis sit propriè vis actiua probatur.

Restat nunc esse difficultas. An vitalis illa efficacia, pro ut distincta alumine et productiua virtute, sit etiam vis actiua, verè et propriè, vel quid.? Nam aniores quos supra ultimo loco, sine nomine citaui, refugiunt tali Commensurationi essentiali potentiæ, vt præcise respectiuæ obiecti aliquam propriam actiuitatem tribuere, nisi solum Quatenus inuoluit Quantitatem virtutis, et operatur mediante illa: Consequenter enim ad hoc dicunt Actiones immanentes, vt sunt pure respectiuæ, intellectionem vg prout adictione distinguitur, non esse veras, et proprias actiones, sed tantum grammaticaliter sic dici. =

Ex hac tamen sententia, inprimis colligitur, quod vitalitas vt essentia potentiæ ad actus supernaturales passiue tantum vt substentans virtutem infusam concurrat, quod satis iam impugnaui. Secundo negari non potest, potentias vitales formaliter vt tales sunt, primario, et principalius actiuas esse quam passiuas, quia de ratione viuentis vt dixi, est quod operetur vt se mouens per proprium, et intrinsecum exercitium suæ naturalis virtutis, et non vt ab alio motum, nisi tamquam a comprincipio sed intellectus, et voluntas sunt potentiæ vitales formaliter vt respiciunt obiectum, et vt distinguuntur a virtute productiua, et illuminatiua, ergo vt sic conuenit illis, vera, et propria actiuitas. Probatur minor. quia principales earum actiones, et fines aquibus specificantur intellectus vg. et voluntas, sunt intelligere et velle, quibus exprimitur ordo vitalis, et essentialis ad obiectum, productio autem verbi, et amoris, et illustratio luminis, nec tribuunt denominationem potentiæ, nec intrinsece vitalitatem dicunt, siquidem illam in supernaturalibus non habent, ergo formalissima vitalitas, et vis actiua conuenit his potentijs per ordinem ad obiectum, etiam si secludatur quodcumque aliud. Patet consequentia, nam quæuis ratio illuminatiua, aut productiua termini potest sine vitalitate intelligi, et inueniri. Vis autem respectiua obiecti numquam: ergo quia in hac est intrinsece, et primario subdita vitalitatis ratio. =

Confirmatur: quia quando intellectus respicit obiectum absque productione verbi, vt patet in essentiali, et communi intellectione trinitatis, qua filius, et spiritus sanctus se inuicem, et patrem vident, et in visione beata in schola sancti Thomæ, idemque assero de dillectione absque productione amoris in vtroque casu, tunc exercetur sine dubio vitalitas vtriusque potentiæ, quis neget.? ergo et actiuitas illius. =

Præterea talis vis præcise respectiua obiecti est in creatura in genere qualitatis sed non est alia species ad quam possit reduci, nisi ad naturalem potentiam, vt patebit discurrendo per cæteras: ergo conuenit illa vera, et propria potentialitas vt talis sit, tunc sic, sed talis est plusquam passiua, cum sit essentialiter respectiua obiecti, et dicat præter ordinem transcendentalem ad formam inse receptam alium ordinem ad obiectum extrinsecum: ergo est sine dubio vt sic, potentia vere actiua. =

Denique actiones immanentes per ordinem ad obiectum præcise, esse veras, et proprias actiones, quia sunt propria exercitia, et actus secundi potentiæ vitalis, latius alibi demonstro. Nec

est de

est de ratione actionis, ut sic, quod sit productio alicuius termini; hoc enim est petere principium, et supponere, quod numquam probari potest. Ratio namque actionis, seu operationis universaliter sic que deffinitur: est exercitium seu via alicuius agentis ad terminum. Terminus autem potest multipliciter attingi, vel sub ratione producibilis, et sic dicitur effectus, vel sub ratione intelligibilis, aut appetibilis, et sic terminat ut obiectum: abstrahit ergo tam actio, quam terminus ab utraque ratione. Praeterea, actio vitalis, ut talis est, cum sit exercitium vitae, est ultima perfectio, et finis in quo ultimo quiescit appetitus substantiae viventis, ut saepe docent Arist. et S. Thomas; at productio quaecumque sit, non est ultima perfectio, aut finis, sed medium solum propter rem productam volitam: ergo actio vitalis, ut talis est, non est productio, sed non licet in hoc loco plurima de hac re multiplicare. =

Sectio 3a. statuitur huius difficultatis resolutio.

Iam ergo ut difficultati huic gravissimae satisfaciam. Dico primo, hanc commensurationem, vel coaptationem essentialem potentiae supra explicatam esse active concurrere ad supernaturales actus, efficatiam que proximam totalem, et immediatam ad illos conferre in suo genere, scilicet vitalitatis per modum actus primi pure respicientis obiectum modo dicto, in hoc sensu loquuntur sine dubio, Reverendissimus Noster Cumel, et Curiel citati, quoniam expresse asserunt hanc vitalem commensurationem active concurrere, impugnantque doctores tribuentes potentiis nostris solum causalitatem passivam. =

Neque exponi possunt de concursu activo media virtute supernaturali eis infusa; quia hunc concursum, et activitatem non negant authores asserentes huiusmodi potentialitatem passivam, quinimo ad hoc illam tribuunt vitalibus potentiis in ordine ad supernaturalia, ut possint recipere virtutem activam supernaturalem, qua mediante active operentur. Ita etiam docet S. Thomas, ut magis constabit postea. Haec conclusio iam satis probata est supra rationibus quibus demonstratum est concursum vitalem, formaliter ut talis est, debere esse activum, et praesertim de vitalitate perfecta, qualis est intellectualis, et libera, id minime negari potest. =

Quod autem totalis vitalis in suo genere concurrat ad actus supernaturales, probatur. quia in hoc genere, nec a lumine gloriae, nec a lumine fidei completur vis activa nostri intellectus, nec ab habitu charitatis voluntas, quia huiusmodi habitus vitales non sunt, nec apprehendunt etiam partialiter obiectum, ut constat, quod evidentius apparet, quando Deus mediis auxiliis extrinsecis, aut per modum actionis supplet totam vicem habitus absentis, in quo casu ad minus negari non potest, tunc potentias nostras absque consortio alterius virtutis intrinsecae vitaliter apprehendere, aut diligere, ac proinde ut totales in hoc genere. Nihilominus, quia vis productiva, et illuminativa solent annecti, immo identificari in naturalibus potentiis vitali, ideo dici poterunt etiam rationes partiales unius integrae potentiae; sed in rigore, et proprie sunt rationes totales diversi generis, et rationis formalis, ut constat ex eorum distinctione reali in potentia visiva, et ex diversis muneribus, et exercitiis. =

Dico 2. Sicut sola, et tota vitalitas per modum actus primi, tribuitur potentiis, ita sola, et tota quantitas luminis gloriae, vel fidei confertur ab habitu supernaturali, et per se infuso. Docent authores citati, estque valde rationi, et veritati consentaneum. = Declaratur primo a simili de potentia visiva, quae propter suam imperfectionem lumine caret, ipsumque

que de foris accipit ad videndum; sed intellectus licet respectu obiecti naturalis, et proporcionati, lumine intrinseco praeditus sit, tamen in ordine ad supernaturalia, est ita imperfectus, et indigens lumine extrinseco, sicut visus: accipit ergo totam luminis quantitatem ab habitu infuso.=

Secundo. quia respectu illius splendidissimi solis, et luminis inaccessibilis, quo est Deus quod vis naturale lumen tenebra est, ac proinde tam improporcionatum, et impotens ad illustrandam summam Dei veritatem, ac est impotens materiale lumen respectu obiectorum spiritualium, sicut ergo lumen materiale solum obiecta corporea apparere facit potentiae visivae, non spiritualia intellectui; sic lumen naturale solum ad veritates naturales se extendit, non ad supernaturales. Antecedens patet, quia sicut lumen corporeum solum cum potentia, et obiectis corporalibus convenit in eodem gradu essendi, et ratione huius, illis proporcionatur, cum ipsis que concurrit ad actiones immanentes corporeas, et non ad spirituales quia sunt in altiori immaterialitatis, et intelligibilitatis gradu, sic lumen naturale solum cum potentia et obiectis naturalibus convenit in eodem gradu essendi, et intelligendi, supernaturalia vero, quia sunt altioris ordinis, attingere nequit.=

Dices; sicut potentia vitalitate, et efficatia naturali, potest respicere obiectum supernaturale, et divinum, sine hoc quod requiratur proportio in eodem gradu essendi, quare idem non poterit lumen naturale eiusdem saltim partialiter?=

Respondetur. Esse discrimen, quod lumen institutum est ex natura sua ut ultimo perficiat, et proportionet potentiam, tollat que eius obscuritatem, atque adeo est implicatio quod sit lumen, et quod sit essentialiter improporcionatum, quemadmodum quia habitus est natura sua facilis tributa potentiae, repugnat illi quod det ipse difficultatem, et improportionem conferat ad actus. Potentia autem si precise quoad suam essentiam consideretur compatitur secum obscuritatem, et improportionem, est que valde indifferens, ad modum quo potentia passiva. ob id que est perfectibilis, per habitus, et species, concurrit que ratione quadam communi, et confusa, de qua postea sectione sequenti, ubi euidentius hoc constabit.=

Tertio probatur. quia in corporalibus lumen exiguum in presentia solis, aut corporis valde luminosi, minime lucet, etiam si eiusdem ordinis cum illo sit: ergo multo minus lumen naturale, respectu divini luminis, et in altiori ordine constituti, poterit splendescere.=

Confirmatur: quia lumen naturale, potius impedit quam iuvat: ergo nec partialiter concurrere dicendum est. Antecedens probo. Quia respectu fidei, quae est essentialiter obscura, et in infimo gradu intellectualitatis supernaturalis, lumen naturale potius negari debet, et in captivitatem redigi ad presentiam illius iuxta illud 2 ad Chorinth 10. omnem intellectum in captivitatem redigentes, in obsequium Christi. Et ratio est, quia lumen naturale ostendit veritatem rei in se, lumen autem fidei velamen opponit veritati in se, solum que in attestante eam ostendit: ergo impertinens est tale lumen ad actus fidei. Unde multo maiori iure operari non poterit in presentia luminis gloriae, quod supremum est in gradu supernaturali, superfluus que esset concursus, et consortium illius, quia lumen gloriae potest se solo efficere, quid quid lumen naturale, et alias vitalitas confertur a potentia ut vidimus: ergo sine ulla necessitate, et fundamento, concursus talis luminis affirmaretur.=

Quid dicendum, de efficatia productiva verbi, et amoris.

Maior autem difficultas est, loquendo de altera efficatia, productiva verbi, et

amoris

amoris, quæ licet non detur in patria respectu visionis, et dilectionis beatificæ, ut præcedenti disputatione monstraui, in via tamen negari non potest respectu omnium actuum supernaturalium vitalium. Quia igitur contribuendi restat, tribuatur ne tota habitui infuso, vel supernaturali auxilio, an vero partim etiam potentiæ? In voluntate etiam beata, ubi non concurrit lumen, nec vis productiua amoris creati, quæri etiam potest, quid tribuatur potentiæ, quid habitui infuso?

Sed ad primum fateor probabile esse virtutem productiuam verbi, vel amoris supernaturalis, totam se tenere ex parte auxilij, vel habitus infusi, et solam commensurationem essentialem vitaliter apprehensiuam, aut respectiuam obiecti ex parte potentiæ, modo dicto in prima conclusione. Sic enim placet multis iunioribus thomistis, quam poterit quis sine magno ullo inconuenienti deffendere, dum tamen concedat potentiam veram, et propriam actiuitatem ex se conferre in genere principij vitaliter respicientis obiectum, distinctamque a virtute productiua verbi, et illuminatiua, ut sectione quarta monstratum est.

Probabilius tamen existimo dicendum. Etiam quantitatem virtutis productiuæ partim adscribi potentiæ, et partim habitui, vel auxilio, modo explicando sectione sequenti. Idemque assero de virtute respectiua obiecti in voluntate beata. Ita videtur docere S. Th. citatus q. illa 12. 1 partis art. 5. quatenus asserit, habitum esse adiutorium, et augmentum, quod super accrescit virtuti intellectiuæ, quo confortatur, et redditur potentior &c. quæ verba supponunt aperte habitum, vel auxilium, non esse totam rationem agendi, sed supponere actiuitatem aliquam, et virtutem in ipsa potentia. Mouet me præterea ad hoc regula illa communis, quam omnes theologi recipiunt, scilicet ordinem supernaturalem, semper naturali accommodari, ipsumque imitari in quantum est possibile, et cum oppositum ex sacra scriptura non constat, sed modus connaturalis productionis verbi, et amoris, est quod utrumque procedat a principio omnino intrinseco, ita ut, quod verbum procedat ab intellectu ut loquente per ipsum ex intimis suis visceribus genitum, et amor a voluntate, ut se ex intimo corde inclinante, et non ex impulsu, aut virtute ab extrinseco impressa: ideo enim voluntarium deffinitur quod sit a principio intrinseco, quia intimam, et innatam potentiæ virtutem naturaliter postulat: ergo dum non obstat impossibilitas, sic in super naturalibus philosophandum est.

Dices: obstare impossibilitatem, scilicet quod virtus naturalis potentiæ, actus efficiat supernaturales, alioquin auxilium, vel habitus, necessarius non esset. Ad hoc iam respondeo sectione sequenti.

Sectio 4.a quomodo virtus naturalis potentiæ vitalis actus possit attingere supernaturales.

Ut iam propositam difficultatem diluam, in qua totius huius disputationis nodus consistit. Respondeo dicendum. quod potentia vitalis, et eius actiuitas innata, ratione sui solum rationem communem vitalitatis, vel intellectionis, aut dilectionis præbet, habitus vero vel auxilium particularem attingat supernaturalitatis rationem. Unde cum ratio communis actus abstrahat a supernaturalitate, et naturalitate, non est inconueniens quod cadat sub naturali virtute. Supernaturalitas ~~enim~~ enim illi identificata attingitur ratione habitus infusi, et sic euanescit tota difficultas proposita.

Huius

Huius asserti non est sensus, quod potentia solum concurrat ad rationem communem actus; et auxilium, seu habitus infusus ad rationem particularem supernaturalem dumtaxat, hoc enim est impossibile; quia ratio communis, et particularis cum sint eadem indivisibilis entitas, non potest per partes produci, quas non habet: solum ergo intendo quod licet potentia vitalis indivisibiliter totam entitatem actus efficiat, vitalitatem causat ratione sui, et supernaturalitatem ratione auxilii: Et econverso, auxilium, vel habitus supernaturalitatem attingit ratione sui, vitalitatem autem ratione potentiae; ita ut ambae sint causae partiales partialitate solius causae, et totalitate effectus.

Hanc sententiam docent theologi gravissimi, scilicet Caietan. 3. p. q. 10. art. 4. circa solutionem ad 23. Capreolo in 4. d. 49. q. 4. art. 3. ad argumenta Durandi. Ferrara 3° contra gentes. cap. 54. §. ad 13. qui duo posteriores expresse declarant quomodo intellectus ergo ad vitalitatem ratione sui concurrat, et ad supernaturalitatem ratione habitus. Nec possunt ab hac doctrina dissentire Reverendissimus Lumel, et Curiel citati ut postea declarabo.

Nunc autem eam primo ostendo, manifesta instantia, de intellectu, et specie intelligibili. qua utuntur Capreol. et Ferrara citati. Omnes enim fatentur utrumque concurrere ad totam entitatem actus, alterum intellectum ratione sui, ad vitalitatem, et intellectionem ut sic, et ad specialem tendentiam, sumptam per ordinem ad tale obiectum, ratione speciei: idem ergo poterit de potentia vitali, et virtute supernaturali dici.

Ex qua doctrina obiter colligitur alia valde notanda: ratio scilicet, quare licet actus intellectus, sint specie, et genere diversi, potentia intellectiva sit una, secundum speciem infimam, nimirum, quia haec diversitas, non attingitur a potentia ratione sui, sed directe est ab speciebus, et ideo sola ratio vitalitatis intellectualis ut sic, specificat potentiam. Neque obstat quod haec ratio sit alias generica in genere rei, et divisibilis, nam in ratione obiecti, vel actus specificantis potentiam est una, et ultima, et specifica: quia in ea sistit ultimo activitas per se potentiae, et solum ratione specierum intelligibilium, cum quibus coniungitur, et non ratione sui progreditur ulterius ad varias illas actuum, et obiectorum differentias. Ut disp. 1. num. 205. et alibi latius adverto.

Secundo probatur a simili de causa prima, et secunda. Utraque enim ad quamcumque indivisibilem entitatem simul concurrit, et nihilominus causa prima ratione sui solum rationem communissimam entis attingit, ut docet S. Th. 1. p. Et causa 2ª speciales, et determinatas differentias illius, ratione cuius determinare dicitur concursum indifferentem causae primae, ad hunc specialem effectum, quia ratione causae secundae illum attingit causa prima. In concursu quo Deus cum creatura ad peccatum concurrit, magis clare cernitur vis huius rationis: nam in sententia thomistica quam semper defendimus, monstrositas peccati, eo ipso quod positiva est, non potest subterfugere divinam causalitatem, attingitur tamen a Deo ratione sui, non nisi praecise, ut entitas est; et ut monstrositas, non nisi ratione creaturae.

Tertio patet hunc modum esse possibilem, ex communi, et antiqua philosophorum doctrina, asserentium dupliciter, duas causas posse concurrere ad eundem effectum, vel partialitate effectus, ita ut una, unam tantum effectus partem producat, et alia alteram. Vel partialitate solius causae, et totalitate effectus, ita ut quaelibet totum causet effectum, quamvis non quaelibet se sola, sed simul cum alia, illum in re ponere valeat, eo quod non quaelibet omnes perfectiones in virtute sua contineat, quas effectus in se identificatas habet: ergo eadem ratione, potentia naturalis, totam actus supernaturalis substantiam attingere possunt, ut causae partiales, partialitate solum in causando.

Confirmatur

Confirmatur. Nam ideo una Causa, diversi rationis alteri Coniungitur, ut simul cum perfectione propria, et alterius, totum effectum adequet, possitque illum totaliter in sua virtute continere, assimilare, et producere: ergo signum evidens est, quando duplex Causa Concurrit, quod ratione sui, neutra potest totum effectum producere, sed aliquid ratione sui, et aliquid ratione alterius, quamvis verum sit quod identitas inter utramque rationem, non sinat unam sine alia produci, et Consequenter nec unam Causam sine alia influere permittat. =

Quarto. Tam improporcionata est virtus activa non vitalis, respectu actus vitalis, ac est naturalis virtus, respectu actus supernaturalis. Utraque enim ratio diversa est valde, et adhuc hoc non obstante, forma non vitalis, qualis est virtus infusa ponitur Causa per se actionis vitalis propter unionem quam habet cum potentia vitali, ut patet etiam in speciebus intencionalibus: ergo etiam potentia non supernaturalis, poterit ex coniunctione cum forma supernaturali, esse Causam per se actionis supernaturalis. quam rationem, bene nota; nam quo pacto Authores oppositi defendunt, et explicant in eodem actu vitalitatem procedere a forma non vitali, poterit illis Convinci supernaturalitatem attingi a naturali virtute. =

Denique hunc modum dicendi tenuisse Reverendissimum Rumel, et gravissimos alios thomistas ex eorum verbis, et doctrina facile Constat: nam Commensurationem essentialem explicant per ordinem ad obiectum intelligibile, et appetibile ut sic, in quo Conveniunt omnes naturae intellectuales Creatae, et quantitatem virtutis, per ordinem ad tale obiectum proporcionatum, et specificum, in quo differunt specifice intellectualitates Creatae: sentiunt ergo potentias vitales, Concurrere ad rationem Communem actus, et obiecti, rationes autem particulares, et specificas accipi per ordinem ad habitus infusos. =

Et quia per has quantitates specificat virtutis, species se extendunt sicut numeri, cum sola quantitas faciat equales, vel inequales, hinc est quod quantitatem virtutis, seu perfectionis attribuant solis habitibus supernaturalibus, ex quibus desumitur tota perfectio specifica actus; non excludunt tamen activitatem potentie, ex qua etiam pendeat actus, sed solum quantitatem perfectionis, quia nullam Confert ex se potentia, Cum omnes actus supernaturales sunt eiusdem speciei in Angelis, et hominibus, solumque diversificantur, penes quantitatem virtutis infuse, non naturali, ut magis declarabitur postea. =

Neque obstat, quod obiectum adequatum potentie, vocant specificativum, in quo videtur sentire esse de ratione specifica, et non generica; nam loquuntur de specificativo, ut quod, quod est ens intelligibile, et appetibile ut sic, quod tantum est formale in genere rei, non vero de specificativo ut quo, quod est formale in genere obiecti, alias omnes intellectualitates Create essent eiusdem speciei; Cum omnes universe respiciant idem obiectum adequatum. =

Insuper quando asserunt has potentias mediate Concurrere, loquuntur in alio sensu, minime Contrario nostre doctrine, in eo videlicet, quo intellectus dicitur Concurrere media specie vel habitu acquisito, et Causa prima mediis secundis, et Causa principalis media instrumentali, etiam in sententia que asserit utramque simul Concurrere. Quotiescumque enim plures Cause ut subordinate agunt, illa cui cetera subordinantur, dicitur prior, et mediatior effectui, et subordinate, dicuntur posteriores, et immediatiores, quia secundum similitudinem effectui propinquiores sunt: presertim quando una Causa Concurrit ut universalior altera, universalior dicitur prior, cetere que dicuntur subordinate, vel subalterne, quia medie, et tandem Intellectus ad minus universalem, ut ad infimam. =

Sectio Quinta. proponi~~tur~~ntur, et resolvuntur aliqua argumenta contradicta.

Obijcies primo: sola virtus ad rationem communem non satis est in potentia ut elevari possit ad efficiendum actum sub ratione particulari, etiam si ratione auxilij, aut virtutis infusæ, dicatur illum attingere, nam potentia visiva ut omnes docent non potest elevari ad claram, et immaterialem Dei visionem, nec appetitus sensitivus ad dilectionem Dei, quamvis ille ratione sui possit attingere rationem communem appetitionis vitalis, et illa rationem notitiæ vitalis: ergo non satis est virtus ad attingendam rationem communem actus, ut potentia elevari possit ad rationem particularem illius per habitus infusos: ergo hic modus explicandi concursum, quod scilicet ratio communis tribuatur potentiæ, et ratio particularis tribuatur auxilio impossibilis est. =

Respondetur distinctione antecedentis: fateor enim, quod non quælibet virtus ad rationem communem sit satis, ut potentia possit elevari, poterit tamen aliqua virtus sufficere, ea scilicet quæ quæ attingeret totam vitalitatem actus, cuius ratio est: quia deffectus vitalitatis suppleri non potest ab alio, quam ab ipsa potentia vitali: quia concurrit ad suos actus, non solum efficienter, sed etiam formaliter, ut specificans illos; ideoque tantum repugnat intellectio, sine intellectu, et appetitio sine appetitu, ac relatio sine suo termino, et species, sine suo specificativo. Unde ad instantiam de visu, et appetitu patet iam discrimen, nam potentiæ illæ, quantumvis elevantur, attingere non possunt totam vitalitatem actus intellectualis: nam intellectualitas est exercitium vitæ intellectivæ essentialiter connotans intellectum, quod potentiæ dictæ præstare non possunt, quia corporeæ: nec virtus aliqua divinitus infusa, quia non vitalis. At supernaturalitas non addit actui novum modum vitalitatis per ordinem ad aliquam potentiam vitalem supernaturalem, (quæ possibilis non est, sicut nec viuens, ut suppono): tantum ergo consistit in ordine ad obiectum supernaturale, quod virtute non vitali præstari potest. =

Dices: actus visionis beatæ, et amoris, non solum quoad ordinem ad obiectum, sed etiam quoad vitalitatem, sunt intrinsece supernaturales: ergo sola vitali+ potentiæ non est sufficiens præstare +tas illam. = Respondetur. Propter hoc potentias vitales, dupliciter elevari, et ex parte obiecti, a verbo scilicet, et amore supernaturali, vel ab essentia Divina, vices utriusque gerente. Et etiam ex parte potentiæ, a lumine gloriæ, et habitu charitatis, per quos ipsa vitalitas potentiæ elevatur, et proportionatur vitalitati actus supernaturalis. =

Sed ad maiorem explicationem addo secundo: quod si sermo sit de commensuratione essentiali potentiæ ad obiectum, qua illud vitaliter apprehendit, vel respicit, tota convenit potentiæ, ut dixi conclusione prima, sectionis præcedentis, quia habitus infusus, vel auxilium, non advenit, ut facultas intelligens, aut volens etiam partialiter, ac proinde totum obiectum quod, seu terminativum, tam quoad rationem communem, quam quoad particularem, respicitur per hanc efficaciam vitalem, et innatam potentiæ. Patet hoc præterea ex communi doctrina qua asseritur ens intelligibile in communi esse specificativum adequatum ut quod respectu intellectus, et bonum ut sic, specificativum voluntatis, quæ rationes transcendentes sunt, et essentialiter imbibitæ in ultimis conceptibus obiectorum supernaturalium: ergo ratione ipsarum possunt attingi ab his potentijs etiam secundum suas particulares rationes. Non autem a visu, vel appetitu: quia obiecta specificativa harum potentiarum, sunt intrinsece sensibilia, quæ ratio longe infra, et distans est a supernaturali. =

Dices: si commensuratio vitalis potentiæ, respicit se sola totum obiectum, etiam quo

ad

ad supernaturalitatem, sequitur quod supernaturalis sit, vel quod viribus naturalis partialiter possit ipsam supernaturalitatem attingere, quod semper vitare intendimus. = Respondetur. Negando sequelam, quoad utramque partem; quia sola habitudo ad obiectum materiale, seu terminativum ut quod non tribuit speciem actui, ac proinde, nec quantitatem perfectionis, ideoque actibus naturalibus, tam intellectus quam voluntatis, attingimus Deum ipsum, quia ipse supernaturalissimus est, et quia modus respiciendi illum, est improporcionatus, et inferioris ordinis, actus euadit naturalis, sic in presenti commensuratio haec essentialis, licet totum materiale illud obiectum in re supernaturale respiciat, quantum ad modum respiciendi, a quo sumitur ratio specificans, tam actum, quam obiectum, correspondet illi tantum ratio quedam materialis, et indiferens, et ad summum generica, quia attingit supernaturalitatem sub ratione intelligibilitatis vitalis ut sic, secundum quam rationem abstrahit a supernaturalitate, ut dixi. =

Secunda obiectio principalis dissoluitur.

Secundo obiicies: vitalitas, et supernaturalitas sunt eadem omnino entitas a parte rei: ergo implicat, quod potentia ratione sui vitalitatem et non supernaturalitatem producat. Patet consequentia, quia attingit illas prout sunt in re, et non prout in intellectu differunt, sed prout in re sunt omnino idem: ergo eo ipso, quod attingitur unum, ita et aliud. =

Sed ad hoc, et similia respondetur in primis, ab omnibus solui debere, quia aeque militant, contra communem doctrinam, de concursu intellectus, et speciei, et causae primae, ac secundae, ut dixi. =

Dico 2.º quod sicut non est inconueniens, quod eadem indiuisibilis essentia v.g.ª hominis eminenter contineat plures virtutes, et licet tota entitas concurrat a parte rei ad actus sentiendi, et eadem tota actus exerceat raciocinandi, nihilominus priores dicitur attingere, non ut racionalitas, sed ut animalitas, et posteriores, non prout animalitas, sed ut racionalitas, quia secundum diuersas perfectiones, diuersos assimilat sibi effectus. Ita similiter ex parte effectus, non est mirum quod entitas aliqua indiuisibilis plures perfectiones eminenter continens, ratione quarum ab una causa minus perfecta non possit produci, a pluribus pendeat, in quibus dispersae sint perfectiones, quae in effectu sunt unitae, et secundum unam, vel ratione unius pendeat a causa illam perfectionem habente, et secundum aliam, ab altera. =

Neque enim est maior difficultas, in hoc quod una entitas indiuisa secundum diuersas rationes pendeat a duplici causa, quam una entitas simplex plures operetur effectus, sicut enim quando causa operatur varios effectus secundum perfectiones ratione diuersas, quas in se habet, non dicitur illos producere secundum rationem, vel aliquo genere dependentiae ab intellectu, sed explicamus variis conceptibus, et vocibus, id quod realiter in re contingit, v.g.ª quod adequata ratio sentiendi in homine sit animalitas, quidquid de racionalitate illi identificata: sic tota ratio procedendi actus supernaturalis a potentia, est vitalitas; et tota ratio procedendi ab auxilio, est supernaturalitas; quia neque auxilium potest illi praestare vitalitatem quam non habet, nec potentia, supernaturalitatem qua caret. Et generaliter loquendo eo ipso quod idem effectus indiuisibiliter procedit a duplici causa diuersi generis, necessario affirmari debet, quod neutra tribuit effectui totam perfectionem ratione sui, alias superflueret alia causa, si ergo consortium alterius exigitur, non alia de causa est nisi quia supplet aliquem defectum, quem habet altera

causas

causa, eo quod totum effectum non in sua virtute contineat.—

Ex quo iam in forma ad Argumentum, negatur Consequentia. Et ad illius Probationem respondeo. Ex identitate vitalitatis cum supernaturalitate solum inferri, quod vna formalitas sine altera in re non possit produci, et consequenter quod nec potentia sine auxilio operari possit, nec auxilium sine potentia. Cum hoc tamen stat, quod licet inseparabiliter vtraque causa concurrat, et indiuisibiliter tota entitas effectus ab vtraque causa fiat, quod vitalitatem accipiat ratione potentiæ, quæ ista illam habet, et supernaturalitatem ratione auxilij. Et licet propter identitatem vtriusque rationis supernaturalitas fiat a potentia, eam præstet potentiæ non ratione suæ virtutis, sed ratione auxilij a quo eleuatur, et econtra auxilium vitalitatem causat ratione potentiæ &c.—

Duplex tandem alia obiectio soluitur

Tertio item obijcies: si propria efficatia et ratione sui intellectus, actui vitalitatem conferat, sequitur quod intellectus perfectior Angelicus v.g. perfectius Deum videat, quam intellectus humanus, hoc autem alienum est valde a schola Sancti Thomæ, in qua pro constanti habetur, solum ex quantitate luminis gloriæ, mensurari perfectionem visionis beatæ; ergo lumen tantummodo, et non intellectus, est adequata virtus actiua ad visionem concurrens.—

Quarto sequitur quod actus simul sit naturalis, et supernaturalis, quia virtus naturalis ratione sui non potest nisi suam naturalem perfectionem conferre, vitalitatem scilicet, quæ cum sit a potentia naturali accepta, non potest naturalis non esse, sicut est perfectio ab habitu, vel auxilio communicata necessario supernaturalis est, sed hoc est implicatorium, quia eadem indiuisibilis entitas, non valet tam oppositas inducere rationes, nimirum, quod sit debita naturæ, et quod non sit debita, inter quæ extrema cum sit contradictio, nullum est medium: ergo.—

Sed ad 3.m Negatur sequela: quia intellectus humanus, quando concurrit ad visionem beatam, non confert illi modum vitalem specificum, secundum quem differt ab intellectu Angelico, alias attingeret Deum modo discursiuo, et dependenter a sensibus, sed solum tribuit vitalitatem genericam, secundum quam concurrit cum quolibet Angelo quantumuis perfecto ac supremo. quæ ratio cum sit eadem in omnibus creaturis intellectualibus, omnes æqualiter se habent per illam ad videndum Deum, solum que ex parte luminis, et gratiæ Dei attenditur inequalitas gradualis, non specifica quæ possibilis non est.—

Nec fuit conueniens quod visio beata, quæ competit nobis, vt maximum Dei beneficium, et vt præmium, ac meritorum corona, in aliquo commensuraretur naturæ viribus, quibus nec meremur, nec demeremur.—

Dices: quomodo potest causa quæ non nisi in singulari existens operatur, et non nisi ad singulare existens terminatur, operari secundum virtutem genericam, et tribuere vitalitatem quæ indiuidua non sit.?— Respondeo, quod entitatiue, et in genere rei, tam causa, quam terminus illius singularis est, reduplicatiue tamen in ratione causæ consideratæ secundum præcisam rationem per quam agit esse, potest vna ratio generica, et similiter effectus, quantum quantum ad rationem quæ illi præcise correspondet, ex quo nullum sequitur inconueniens; quia non intendimus propter hoc dicere quod producatur in re ratio generica, sine specifica, aut indiuiduali, sed potius propter hoc asserimus, quod potentia operari non potest sine auxilio, nec attingere vitalitatem sine supernaturalitate, cæterum attingit primam ratione sui, et secundam ratione causæ superna-

turalis

naturali aqua elevatur. =

Hoc item exemplis, quando homo hominem generat, ratio generica effectus dicitur correspondens rationi genericæ causæ, et ratio specifica, seu differentialis rationi specificanti causam: quando scilicet equus, et asina simul congrediuntur, mulum generant, rationem genericam utraque communicat, sine specifica, et ex commixtione utriusque seminis, tertia illa speciei efficitur, aliquid utriusque participans. =

Ex quo ad 4.um 3 negatur etiam sequela. quia sicut intellectus, non confert vitalitatem specificam, sed genericam, ita nec vitalitatem naturalem, sed eam quæ abstrahit a naturali, et supernaturali, quemadmodum, nec concurrit efficatia specifica, sed generica, ut dixi, correspondens rationi, quæ attingitur in actu, quia inter agens, et actum, debet esse omnimoda proportio. =

Sed dices: a re naturali, et supernaturali, non est abstrahibilis ratio generica, nec communis: nam talis ratio eo ipso quod non sit supernaturalis, idest supra omne ens creatum, et creabile, erit naturalis, ut patet ex definitionibus utriusque, quæ contradictionem important, atque adeo sicut a duobus contradictoriis, non est abstrahibilis ratio, quæ medius ut genus, ita nec a re naturali et supernaturali. =

Rursus 2.º omnis ratio quæ attingitur a creatura naturali ratione sui est naturalis, sed vitalitas quæ in præsenti assignatur ut genus ad actus supernaturales, solum provenit a potentia naturali ratione sui ut dictum est. ergo talis ratio determinate naturalis est et non abstrahens ab utroque modo. =

Respondetur, negando antecedens. quia negari non potest convenientia quam habent esse supernaturale, et naturale in ratione entis, accidentis, qualitatis, actionis &c.^{a} ut tales rationes communes ab illis abstrahi possint. Ad primam probationem contra hoc dico, quod quando deffinitur naturale est id quod non est supra ens creatum, intelligendum est negative non præcisive, hoc est, quod in re talis negatio conveniat rei naturali, non autem obiective tantum prout inadequate concipitur ab intellectu, similiter quando supernaturale deffinitur, quod nulli enti creato connaturaliter debetur, de negatione reali, et non obiectiva intelligi debet. Ex quo fit quod licet vitalitas in statu præcisionis, non habeat esse supra ens creatum, et creabile, adhuc dici non possit naturalis, quia in re, ei non competit talis negatio propter contradictionem differentiæ supernaturalis, a qua simpliciter habet, quod supernaturalis sit, quia omnis denominatio sumitur a forma, et non omne quod præscinditur, removetur, vel negatur. =

Huius rei innumera sunt exempla. Naturæ quæ in re sunt simpliciter corruptibiles, prout universales, per abstractionem fiunt, dicuntur incorruptibiles, et ingenerabiles, quod intelligitur, obiective tantum, non realiter, et simpliciter, nemo enim illas dicit simul corruptibiles, et incorruptibiles, generabiles, et ingenerabiles. Etiam in actu peccati ratio generica, per se mala non est, nec indebita rationali creaturæ, et non dicitur per hoc actus bonus, et malus, contrarius simul, et non contrarius rationi, sed in isto casu intelligimus rationem genericam actus creaturæ rationalis, dut non malam: contrahi per differentiam monstruosam, et sibi contrariam, ut suo loco dixi: ergo ita in præsenti intelligere possumus rationem genericam vitalitatis contrahi per differentiam supernaturalem, et non debitam. Patet consequentia, quia sicut ibi peccatum est contra naturam, et illam inficit subiiciendo deteriori conditioni, sic supernaturalitas, est supra naturam, et illam perficit, extollendo ad altiorem ordinem. =

Ad 2.^{am} probationem. Respondetur distinguendo maiorem. Est enim vera quando

creatura

creatura concurrit naturali virtute, secus vero quando sola potentia obedientiali operatur, quia non solum naturalis concursus, sed etiam obedientialis praestatur a creatura ratione sui. =

Unde infero quod potentia obedientialis, reduplicative ut talis est, nec potentia naturalis nec supernaturalis dicenda est, sed obedientialis, et indifferens ad hoc quod si ille utatur per formam supernaturalem, actus supernaturalis efficiat, et per hoc sic virtute infusa induta causa supernaturalis dicatur; vel ad hoc quod virtute naturali, solum naturalia operentur. =

Quod si iterum urgeas, quod implicat rem aliquam existere, quae nec naturalis sit, nec supernaturalis. Hoc et ego libenter fateor, et consequenter ad hoc affirmo, quod potentia obedientialis tam activa, quam passiva, entitative, et in genere rei naturalis sit, et in ratione causae, nec naturalis, nec supernaturalis, sed obedientialis. Non enim est necessarium id quod est absolute, et simpliciter ens, esse absolute, et simpliciter causam: ergo neque quod sit causa naturalis absoluta, id quod ens naturale absolute est, quia possunt deficere naturalia requisita ad causandum, nimirum continentia virtualis, cui non deficiunt naturalia requisita ad essendum. =

~ Articulus 3.us Utrum charitas sit virtus. ~

Ad tertium sic proceditur. Videtur quod charitas non sit virtus. Charitas enim, amicitia est quaedam, sed amicitia a Philosophis non ponitur virtus: ut in 8. lib. Ethicor. patet. Neque enim connumeratur inter virtutes morales, neque inter intellectuales: ergo etiam, neque charitas est virtus. =

Praeterea, virtus est ultimum potentiae, ut dicitur in lib. de coelo et mundo, sed charitas non est ultimum; sed magis gaudium, et pax; ergo videtur quod charitas non sit virtus, sed magis gaudium et pax. =

3. Praeterea, omnis virtus est quidam habitus accidentalis; sed charitas non est habitus accidentalis, cum sit nobilior ipsa anima: nullum autem accidens est nobilius subiecto: ergo charitas non est virtus. =

Sed contra est quod August. dicit in lib. de moribus Eccles. charitas est virtus, quae (cum nostra affectio est rectissima) coniungit nos Deo, quia eum diligimus. =

Respondeo dicendum, quod humani actus, bonitatem habent, secundum quod regulantur debita regula, et mensura, et ideo humana virtus, quae est principium omnium bonorum actuum hominis, consistit in attingendo regulam humanorum actuum. quae quidem est duplex, ut supra dictum est, scilicet humana ratio, et ipse Deus. Unde sicut virtus moralis deffinitur per hoc, quod est secundum rectam rationem. ut patet in 2.° Ethic. Ita etiam attingere Deum constituit rationem virtutis; sicut etiam supra dictum est, de fide, et spe. unde cum charitas attingat Deum, quia coniungit nos Deo, ut patet per authoritatem Augustini inductam: consequens est charitatem esse virtutem. =

Ad 1.m ergo dicendum. quod Philosophus in 8. Ethic. non negat amicitiam esse virtutem: sed dicit quod est virtus, vel cum virtute. Posset enim dici, quod est virtus moralis circa operationes, quae sunt ad alium; sub alia tamen ratione, quam iustitia. Nam iustitia est circa operationes, quae sunt ad alium sub ratione sub ratione debiti legalis: amicitia autem sub ratione cuiusdam debiti amicabilis, et moralis; vel magis sub ratione beneficii gratuiti, ut patet per Philosophum in 8. Ethic. Potest tamen dici, quod non est virtus per se ab aliis distincta, non enim habet rationem laudabilis, et honesti, nisi ex obiecto, secundum scilicet quod fundatur super honestatem virtutum.

Quod

quod patet ex hoc, quod non qualibet amicitia, habet rationem laudabilis, et honesti, sicut patet in amicitia delectabili, et utili. Unde amicitia virtuosa, magis est aliquid consequens ad virtutem, quam sit virtus. Nec est simile de Charitate, quæ non fundatur principaliter super virtutem humanam, sed super bonitatem divinam. =

Ad 2um. dicendum. quod eiusdem virtutis est, diligere aliquem, et gaudere de illo: nam gaudium amorem consequitur, ut supra habitum est, cum de passionibus ageretur. Et ideo magis ponitur virtus amor, quam gaudium, quod est amoris effectus. Ultimum autem quod ponitur in ratione virtutis, non importat ordinem effectus, sed magis ordinem excessus cuiusdam; sicut centum libræ, excedunt quadraginta. =

Ad tertium dicendum. quod omne accidens, secundum suum esse, est inferius substantia, quia substantia est ens per se, accidens autem ab alio, sed secundum rationem speciei, accidens quidem quod causatur ex principiis subiecti, est indignius subiecto, sicut effectus causa, accidens autem quod causatur ex participatione alicuius superioris naturæ est dignius subiecto, in quantum est similitudo superioris naturæ: sicut lux, diaphano, et hoc modo charitas est dignior anima, in quantum est participatio quædam spiritus sancti. =

Disputatio 36. de Charitatis habitu.

Sectio 1a. Utrum charitas sit virtus, etiam in quovis gradu remisso

Præmisso iam ex Concilio tridentino, quod sit habitus, simul cum gratia iustificante infusus non est difficile probare esse virtutem ex illis deffinitionibus. scilicet, est habitus principaliter operativus, qui bonum facit habentem, et opus illius bonum reddit, vel est bona qualitas mentis, qua recte vivitur, qua nullus male utitur, quam deus in nobis operatur sine nobis. Rectitudinem autem operationis probat optime S. Doctor. ex eo quod Charitas coniungit nos Deo ultimo fini, et est conformis rectæ regulæ, et mensuræ, non solum naturali, aut creatæ, quæ est recta ratio, sed increatæ, et supernaturali, quæ est ipse Deus, ratione cuius convenit illi et altera alia virtutis deffinitio, scilicet, dispositio perfecti ad optimum: ergo non est unde ratio virtutis illi denegari possit. =

Sed contra obiicies primo. Dona, et fructus spiritus sancti distinguuntur a virtutibus, sed charitas numeratur ab Apostolo inter fructus spiritus sancti, et a Chrisostomo, homil. de spiritu sancto. tom. 3. inter eius dona: ergo non est virtus. = 2o. quia si charitas esset virtus, cum sit ad alterum, deberet esse pars potentialis iustitiæ. quod est plane falsum. 3o. Nulla daretur virtus in nobis, quæ versetur circa Deum, ut in se ipso est infinitus, omnipotens aut sapiens: ergo neque est constituenda virtus, quæ respiciat illum, prout in se ipso est bonus, ac proinde charitas non propter hoc virtus erit. =

Respondetur ad primum quod solum de actu Charitatis, intelligitur quod sit fructus spiritus sancti. Et quatenus habitus dicitur spiritus sancti donum, sermo est de dono in latiori acceptione, qua dicitur de quolibet actu, vel habitu supernaturali, non stricte prout reducitur ad aliquod ex septem. =

Ad 2um. Respondetur. quod solum virtus moralis, quæ est ad alterum, et respicit ius alterius

ulterius, numeratur a Philosopho inter partes potentiales iustitiae, non vero virtus theologica qualis est charitas. =

Ad 3.um Respondetur ex D. Thoma q. 1.a de virtutibus art. 2. ad 13. Rationem discriminis esse, quod Deus solum possit terminare virtutes theologicas, secundum rationem finis, non vero prout est causa, aut principium suorum operum, et id circo nec reduplicative, ut omnipotens, aut sapiens, est obiectum nostrarum virtutum, sed prout verus, aut bonus, reliqua attributa dicunt habitudinem ad suppositum divinum in quo sunt, et quod denominant, et ad actus nostros, non nisi sub ratione veri, aut boni, sui finis. =

Quarto insuper obiicies. Ad diligendum Deum finem ultimum naturalem, nulla datur virtus. Ut docet S. Th. 1.a 2.ae q. 62. art. 1.o ad 3. et q. 109. art. 3. ad 3. et tamen dilectio haec, est arduum, et difficilis, adeo ut sine speciali gratiae auxilio multi asserunt exerceri non posse: ergo pari ratione ad diligendum Deum supernaturalem finem, nulla virtus est constituenda. Patet consequentia, quia eadem proportio servatur semper in ponendis virtutibus circa supernaturalia, et circa naturalia obiecta. =

Respondetur: (quidquid sit de maiori propositione) negandam esse consequentiam. Et ratio discriminis est, quod ideo ad dilectionem Dei finis naturalis, negant S. Thomas, et alii permulti virtutem, quia natura est ex se inclinata sufficienter, et potens ad illum, adeo ut nec libera sit illi talis finis intentio, sed necessaria saltem quoad specificationem. At ad Deum finem supernaturalem est omnino improporcionata vis naturae, ideoque indiget virtute illi superaddita, ut ad illum ferri possit. =

Praeterea, ad maiorem regrediens. Respondeo dupliciter, Deum finem ultimum intendi posse. Uno modo abstracte, prout est quoddam universale bonum, abstrahendo ab hac, vel illa, particulari materia, in qua consistat, et ab omnibus difficultatibus, a quibus perfecta, et efficax illius assecutio pendet, et sic non datur virtus ad illum. Quia licet actus bonus sit, non est difficilis, sed maxime naturalis, et saltem quoad specificationem necessarius. De quo late 1.a 2.ae. Nulla enim est difficultas ad bonum sic in communi amplectendum, in quo nulla prorsus ratio mali apparet. = Sed potest 2.o finis ultimus in particulari considerari ex praesupposita notitia quod sit verus Deus, et quod debet adorari, et coli, et nullo modo offendi, sed super omnia efficaciter diligi, et sic est actus difficilimus valde. Sicque attingitur per virtutem Religionis, ut latius suo proprio loco demonstrabimus. =

De Charitate in gradu remisso, est longe maior difficultas. Et ratio dubitandi est a simili de virtutibus moralibus, quae in gradu incipientium non sunt virtutes simpliciter. Ut docet S. Thomas 1.a 2.ae. q.a 65. art. 1. propter luctamen passionum, et acres stimulos, qui tunc patiuntur, sed idem contingit in charitate remissa incipientium, et nuper conversorum: ergo non habet statum saltem virtutis simpliciter. = Confirmatur ex Arist. 7. Ethic. qui in hoc distinguit virtuosum a continenti, quod virtuosus habet passiones moderatas, et continens acres stimulos patitur, et quasi a passionibus opprimitur: ergo charitas remissa non constituit, virtuosum simpliciter. =

Secundo. Proprium virtutis est, prompte, et delectabiliter operari, esseque permanentem ac difficile mobilem. Ut docet Arist. 2. Ethic. cap. 3. Sed charitas remissa nihil horum habet, facile enim amittitur, et vix, aut aegre implet mandata: ergo. = Denique, virtutes omnes sunt inter se connexae; sed charitas remissa compatitur secum vitia opposita in gradibus intensis, quia non statim ac iustificatur homo, amittit vitia, in quibus inveteratus erat: ergo charitas tunc non est virtus, donec ceteras virtutes sibi annectet, et vitia deprimat. =

~ Pars affirmans, prefertur, et Probatur. ~

Lorca, et alij propter hoc negant gradui charitatis remisso statum virtutis, licet essentiam admittant: Communior tamen, et vera sententia est, non solum essentiam, sed etiam statum, et denominationem virtutis simpliciter in quocumque minimo gradu obtinere, inter quae ad hoc virtutibus recensi probatur, quia habitus charitatis, quantumvis remissus, est proprietas Complens, et Consequens iustitiam, et sanctitatem nostram, supponensque statum amicitiae, cum deo, et incompatibilis cum peccato mortali: ergo est simpliciter virtus in quocumque gradu remisso. Patet Consequentia: quia formae iustificanti, et Consequenter Charitati illi anexae, et Complenti sanctificationis formam, sicut negari non potest, quod absolute Constituat iustum, et amicum Dei, et dignum vita aeterna, quae longe maiora sunt, sic quod constituat virtuosum simpliciter. =

Secundo Probatur: Nam perfectio, et status virtutis Convenit Charitati per se, et ex natura sua, caeteris vero virtutibus per accidens, ex informatione charitatis: ergo eo ipso quod charitas remissa, retineat essentiam, habebit et statum virtutis. Consequentia Probatur, quia propter quod unumquodque tale, illud magis, sed Charitas remissa Confert reliquis virtutibus existentibus in eodem subiecto rationem, et statum virtutis, ut art. 5 diximus: ergo ipsa a fortiori virtus erit a qua caeterae rationem virtutis participant. =

Tertio urgentius. Minima Charitas in ordine ad ultimum finem potentior est caeteris virtutibus quantumvis intensis: ergo si reliquae virtutes simpliciter a fortiori et ipsa. Consequentia est evidens, et Confirmatur ex illo 1. Ioann. 2. qui facit verbum eius, vere in hoc Charitas Dei perfecta est. et Ioann. 14. Siquis diligit me, sermonem meum servabit. Antecedens, docet D. Thomas et Constat ex q. sequenti art. 5. 3a p. q. 62. art. 6. ad 3. et q. 10. art. 4. ubi ait quod minima charitas, plus diligit Deum, quam Cupiditas millia auri, et argenti, et supra: quod potest resistere cuilibet Concupiscentiae, et vitare omne peccatum mortale, quod Committitur in transgressione divinae legis. =

Ratione praeterea probatur ex his quae dixi de summa appretiatione essentiali Charitatis disp. — § — quod scilicet eo ipso quod sit Amor Dei summe appretiativus super omnia, habet essentialiter excedere quoscumque alios actus circa alia bona creata, quantumvis intensione crescant et illa respuere, si Dei amori sint adversa, vel nisi sint eius voluntati conformia, minime timendum esse aliorum excessum intensivum, quia minimus gradus huius appretiationis Charitatis illa longe superat, et praecellit: ergo superat indubitanter virtutes quascumque intensas, ac proinde propter remissionem, aut debilitatem, minime excludi debet, a ratione, et statu virtutis. =

~ Satis fit argumentis oppositis. ~

Ad obiecta, prius in genere Respondeo eodem modo probare, de Charitate intensa ac remissa, Contingit enim magna aliqua dispositione aliquem primo iustificari, et Consequenter vitia et passiones in ipso non levem pugnam committere, potestque accidere, quod cito gratia illa, et fortior quaeque alia amittatur, et nemo dubitat, statum, et rationem obtinuisse perfectae virtutis; ergo nec de Charitate remissa id ambigendum est. =

Ad primum ergo iam Respondeo. Hoc esse discrimen inter virtutes adquisitas, et infusas. ut docet S. Th. 1a 2ae q. 63. art. 3. ad 3. quod virtus adquisita, cum comparetur, aut minuatur exercitio nostrorum actuum, ab eisdem ex quibus generatur habet removere contrarias dispositiones, habetque directam contrarietatem cum vitio opposito, ratione cuius ab eodem subiecto

mutuo

mutuo se expellunt, tantoque magis augetur, ac promptius operatur, quanto magis diminuitur aut debilitatur vitium contrarium, et econverso. Unde ruasus fit, quod illud quod intensius est, et magis dominatur, statum tribuat, ac denominationem subiecto. Calor vg. ut sex, concurrens cum frigiditate ut duo, denominabit subiectum, simpliciter calidum. At virtus infusa, quae nec malis actibus adquiritur, aut minuitur, sed a solo Deo, nec contrarietatem directam habet cum vitiis oppositis, ratione cuius mutuo se expellant ab eodem subiecto. Ex quo fit, quod nec minuatur, aut debilitetur a vitiis oppositis, sicut virtus adquisita minuitur; nec pendeat suus conservatio ab illorum extinctione.

Praeterea cum virtus infusa det simpliciter posse, vitium autem oppositum solum facilius, et melius posse, superat longe virtus, vitium in sua ratione formali, quae esse stabilior, et excellentior est. Rursus (quidquid sit de aliis virtutibus infusis) charitas, quantumcumque remissa ex in supintrinsecis, et summe appretiationis, excedit incomparabiliter vitia opposita, ratione cuius ipsa est, quae dominabitur in anima, tribuit que illi denominationem simpliciter, etiam pro ut complet accidentaliter sanctificationis formam, et constituit in suo genere amicum Dei, est ratio quare vitia dissimulentur opposita, quia charitas operit multitudinem peccatorum, et generaliter amicitia defectus amici.

Ad 2um Respondetur charitatem quantum est de se stabilem, ac permanentem, ac promptam esse in ordine ad suas operationes; siquidem in his omnibus ut probaui, ceteras longe excellit virtutes, aut habitus, potest tamen ex defectu subiecti deficere: nam eo ipso quod charitas directam contrarietatem cum vitiis non habet, sed illa simul compatitur in eodem subiecto, potest ab extrinsecis eorum impugnationibus infestari, et ex fragilitate liberi arbitrii, peccata gravia admittentis, tandem foras contra propriam naturam suam eiici.

Ad 3um Respondetur connexionem quam virtutes perpetunt, intelligendam esse, cuilibet in suo proprio genere, scilicet virtutes infusas, cum omnibus infusis, et adquisitas, cum adquisitis petere connecti debere, non autem adquisitas cum infusis, neque econuerso. Sic s. Th. 1a 2ae q. 69. art. 3. probat charitatem simul infundi cum ceteris virtutibus, quia in ordine ad finem ultimum supernaturalem, quem ipsa intendit, reliqua ei subserviunt, ut media ad ipsum ordinata, quod solum de virtutibus infusis, et eiusdem generis est verum. Virtutes adquisitae solum per accidens deseruire possunt fini charitatis, quatenus obstacula, et offendicula remouent suius itineris, et contrarias dispositiones auferunt ex parte subiecti, sed hoc est tantum probare, quod subiectum in hac vita, non sit ita perfecte, et connaturaliter dispositum ac petunt status charitatis, et gratiae, quod libenter fatemur: nam solum in beatitudine perfectio haec omnimoda obtinebimus.

Sectio 2a An amicitia humana sit virtus specialiter.

Potest obiici contra conclusionem articuli. Quia amicitia humana non est virtus: ergo nec diuina quae est charitas. Antecedens probatur 1o quia sic videtur sentire s. Th. in solutionem ad 1um qui cum referat duas oppositas oppiniones, hanc refert 2o loco: ut probabiliorem. Clarius quae docet illa quaestione 114. art. 1. ad 1um. Etiam Caiet. Capreol. Banes Valentia, et alii.

Secundo probatur. Quia virtus vnius ex propria, et non alterius voluntate pendet; nemo enim inuitus sine propria culpa, aut libertate virtute priuari potest, sed potest aliquis

amicitia

amititia priuari, et quod ab altero non reddametur: ergo.=

3º. Virtus est quæ bonum facit habentem, iuxta Communem Philosophorum. Amicitia autem honesta, supponit habentem, iam esse bonum; nam fundamentum illius est Communicatio in bono honesto virtutis: ergo &c.= Denique, virtutes sunt connexæ, amicitia autem non est connexa alijs virtutibus: nam solitarius potest esse egregie virtute præditus absque amicitia: ergo.=

Mihi vero magis probatur amicitiam humanam esse virtutem specialem, ut defendunt multi alij. Et est communior sententia, præsertim recentium theologorum, quamuis necessarium non erat hanc sententiam tenere ad deffendendum charitatem esse virtutem, quia hinc utriusque eadem est ratio, quamuis in charitate euidentior, de utraque eodem modo loquendum nobis erit. Ad cuius explicandam suppono. Cum quæritur utrum amicitia humana sit virtus, non disputari de amicitia proprie, et rigorose sumpta, prout includit reddamationem, et alias conditiones; sic enim certum est, non esse virtutem, nec habitum operatiuum, sed est status quidam habitualis, vel reciprocus ille amor utriusque amici relictus in illis moraliter per modum habitus sicut dici solet de inimicitia, et macula peccati. Hoc probatur præcipue 2[a] argumentum oppositæ sententiæ. Est igitur solum controuersia de amore beneuolentiæ, in quo fundatur hæc amicitia: an scilicet virtus sit specialis. Nam esse actum honestum, virtuosum, et laudabilem, dubitari non debet, est enim valde rationi consentaneum proximos diligere ex complacentia ipsorum intra limites rationis, imo, et necessarium maxime ad societatem humanam, et politicum, ciuilem hominum consortium.=

Quod autem huiusmodi beneuolencia, non sit specialis virtus ac cæteris distincta aliqui docent, et multipliciter probant. Primo Valencia sic: quia affectus amicitiæ fertur in proximum quatenus est unum nobiscum: sic autem affectus non est difficilis: quia omnis homo naturali inclinatione fertur in seipsum, et in bonum proprium, et ex consequenti in proximum, quatenus est obiectum huius amoris. Sed hæc ratio valde friuola est; nam affectus ille fertur in proximum quatenus est idem similitudine, non identitate, ideoque amicus, est altera ego, quia secundum inclinationem affectus, afficior ad bonum amici, sicut ad bonum proprium. Unde potius ex hac parte colligitur magna difficultas huius amoris, nam diligere alium, sicut seipsum, nullo proprio commodo ex spectato, tam dificile est, quod propter hoc communiter dicatur ab Arist. et Philosophis, amicitia honesta rarissima, et amicitia utilis, vel delectabilis vulgaris, et usitata inter homines.=

Secundo probatur Bañez quia affectus ille, non habet dificultatem specialem, sed generalem, in materia omnium virtutum, quia sicut amor quo aliquis prosequitur seipsum, non pertinet ad unam, sed ad plures virtutes, amor in quo volumus nobis bonum temperantiæ, pertinet ad virtutem temperantiæ, et actus quo bonum castitatis, vel fortitudinis desideramus, ad castitatem, et fortitudinem pertinet, sic amor quo eadem bona alteri consupiscimus ad easdem virtutes reducetur, quia non est maior ratio quare beneuolentia ad alterum sit una virtus, et non beneuolentia ad nos, vel econtra.=)

Sed ratio hæc etiam facile impugnatur: quia falsum omnino est, esse actum temperantiæ, aut religionis, velle proximo esse temperatum, et religiosum. Alias in Deo constituenda est, temperantia, atque religio, quia desiderat nobis affectu harum virtutum, et complacet in illis, quando illas habemus.=

Ratio autem apriori est quia difficultas, quæ superatur a virtute temperantiæ,

vel

vel castitatis, non est in carne aliena, sed in appetitu, et carne propria, quæ passionibus propriis quassatur, nemini enim est molesta fames aliena, sed propria: ergo complacere de temperantia alterius, non est actus temperantiæ. =

Sed contra objicies. Cum Petrus inducit Joannem ad intemperantiam, peccat peccato intemperantiæ ad quod inducit ex communi sententia: ergo si inducat ad temperantiam, et illam vellit alteri efficaciter, exit actus temperantiæ, quia patet a simili. = Respondetur. quod in peccatis, quæ consumantur ex alterius, sufficit ad malitiam illorum, quod advertenter, et voluntarie aliquis sit causa actus, vel per consilium, vel per exequtionem, quia sic operatur contra virtutem oppositam: ut late t. 2l. dixi. q. 16. de bonitate, et malitia: ad bonitatem vero contrariam in eadem materia, non satis est ut cumque causam esse actus in illa materia, sed requiritur operantem operari, propter honestatem illius virtutis, nam bonum, quod est obiectum virtutis, debet esse ex integra causa, et propter se intendi. Ad malum autem quod est in quocumque quod defficit, sufficit quod adversetur esse contra regulam charitatis, ut late ibi declaravi: Ex hoc patet iam &c. sed talis virtus solum moderatur passiones proprias. Ex quo patet quare ad volendum nobis bona, requirantur plures virtutes, et non ad appetendas illas alteri, quia scilicet in appetitu proprio sunt plures difficultates, pro diversitate passionum, gustus, tactus &c. quæ postulant diversas facilitates, seu virtutes, at vero ad appetendum hæc bona amico, unica tantum apparitur difficultas, in hoc scilicet, quod illa vellit ipsi, ex mera illius benevolentia, et gratia, ut iam dixi sectione 1. et 2. ac proinde unica tantum sufficit specialis virtus. =

Declaratur hoc amplius ex differentia, quæ est inter benevolentiam ad nos, vel ad alios. benevolentia enim ad nos totam difficultatem habet in bono concupito, ut dictum est, non vero in complacentia nostri, quæ naturalissima est: nihil enim facilius, ac naturalius quam amare se, contra vero difficultas in benevolentia ad alios, non oritur ex bono concupito, sed ex complacentia personæ alienæ, et si quando contingit difficultas in bono concupito solum consistit in hoc, quod privemur illo propter conferendum amico, quæ superatur ex complacentia illius, sicut ex voluntate finis vincitur difficultas mediorum, ideoque una virtus sufficit, ad amandum proximum, et ad diligendum nos plures requiruntur. =

Ex quo facile impugnatur tertia ratio quorumdam iuniorum Salmanticensium asserentium complacentiam pro sententia alterius, non habere specialem difficultatem, sed generalem superandam a singulis virtutibus in propriis materiis, nimirum; quia persona proximi non potest esse nobis materia displicentiæ, nisi quatenus lædit aliquid bonorum nostrorum; omnis enim creatura, maxime rationalis bona est, et ad complacentiam provocat, quod si contingat displicere, ideo est quia est nobis impedimentum, ad obtinendum bonum aliquod. cuius privatio est nobis difficilis

Hæc inquam ratio innanis est. Nam nostra amicitia, habet specialem difficultatem, et honestatem distinctam ab aliis aliarum virtutum: ergo est specialis virtus ac cæteris distincta (et hæc sit ratio fundamentalis conclusionis nostræ.) Probatur antecedens. quia amicitia non est quælibet simplex benevolentia, ut dixi sectione 1. et 2. sed ea quæ respicit bonum alterius ex pura gratia, et complacentia ipsius, amore perpetuo, et stabili, quæ ratio, et valde difficilis, et valde diversa est ab aliis. Nam si ex motivo solvendi debitum, vel gratificandi obsequium

obsequium aliquod, privetur quis divitijs, quas amat, non erit actus amicitiæ, sed iustitiæ aut gratitudinis, quia potest exercere has virtutes, circa eumquem non amat, imo, et quem odio habet. Item potest quis ex motivo humilitatis submittere se inimicis, et ex motivo misericordiæ illis elargire liberaliter eleemosynas, vel ex motivo abstinentiæ amicorum; valde dispar est. Est etiam inea specialis et maior difficultas: Nam quando ex motivo aliarum virtutum caremus aliquo bono, est propter aliam maiorem virtutem, scilicet, quam nobis desideramus: At quando solum ex gratia, et complacentia proximi aliquo privamur, maiorem difficultatem experimur, quia nulla hinc nobis accrescit utilitas, sicut illius. =

Præterea. Rationcinium solum probat beneficentiam, quæ est actus imperatus ab amicitia, et ab illa distinctus, ut docet s. th. q. 31. art. 1. non esse virtutem specialem, quia tunc solum privamur nostris bonis, quando propter ea volumus amicis benefacere, quod non est huius loci examinare; quidquid enim de hoc sit essentialis ratio amicitiæ, præintelligitur ad beneficentiam. Et quamvis ad retentionem, et conservationem amoris requirantur beneficia præsertim si occasiones necessarias, aut indigentiæ sese offerant, potest tamen exerceri amicitia pro aliquo tempore, sola communicatione, et convictu utriusque, ita ut propter verba, actiones, et obsequia, reverentiæ signa, sufficienter manifestetur mutua complacentia virtutis, et bonitatis utriusque, absque eo quod beneficia interveniant: quia necessaria semper non sunt, ut unus sit certus de benevolentia alterius: ergo principalis difficultas amicitiæ, non consistit in hoc, quod privemur nostris bonis, aut ea largiamur amicis. =

Denique. Aliud est quod amicitia honesta ad suam conservationem, et firmitatem supponat alias virtutes, et in illis fundetur, quatenus removent impedimenta quæ illam dissolvere possunt, et in quantum sunt motivum, quod unus complaceat de virtutibus alterius, propter similitudinem quæ est causa amoris. Aliud vero est, quod in talibus amicitia formaliter consistat. Primum est verum. secundum, falsum sæpe enim contingit unam virtutem, petere alias, non solum ex generali connexione quam omnes inter se habent, sed etiam ex speciali quam quam reliquæ habent inter se. Castitas v.g. mulieris impugnari solet ab appetitu inordinato divitiarum, ideo que postulat moderationem illius, et avaritia est radix iniustitiæ &c. =

Quarta, et urgentior aliorum ratio expenditur. ~

Difficilior est longe ratio, qua utuntur quidam doctissimi iuniores pro parte opposita, nimirum, quia amicitia virtuosa semper fundatur in bono honesto alicuius, vel aliquarum virtutum, quas in altero animadvertat, et in quibus ipsi assimilatur, ipsique amabilis apparet. Hæc autem ratio est generica, et varia, vagans per omnia genera virtutum, ergo non constituit specialem aliquam virtutis honestatem. =

Confirmatur. Quia sola honestas huius, vel illius, vel plurium virtutum in altero elucens, est sufficiens amabilitatis, et amicitiæ fundamentum, absque eo quod alia honestatis ratio superaddatur. Persona enim alterius, eatenus amatur, quatenus bona: ergo sub quacumque bonitate honesta consideretur, amari potest; ac proinde vera, et propria amicitia prosequi. =

Hi tamen propriam amicitiæ vocem ignorant, eo ipso quod illam involvunt cum affectibus illarum virtutum. Dixi enim disp. 1. non satis esse ad amicitiam quamlibet bonitatis complacentiam in altero animadversam: Nam sicut naturaliter placet nobis pulchritudo aut

alia

alia similis bonitas in rebus inanimatis; sic et in viuentibus, absque eo quod cum illis amicitia contrahatur, et sicut ex naturali propensione bona in alijs inuenta, possumus delectatione prosequi: sic ex affectu quem habemus ad honestatem virtutum, possunt illae nobis placere, etiamsi in inimicis aduertantur. Cernitur que hoc euidenti experientia, qualiter legimus in historijs antiquis, aut modernis, aliquos eximios, et illustres viros, litteris, aut armis, seu belligeris alijs ve virtutibus qui affectum nostrum rapiunt, non tamen sunt amici; nec solum defectu redamationis, sed etiam quia nulla est nobis unio affectiua cum ipsis, in quo principaliter, et intrinsece amicitia consistit. Neque placet nobis bonitas propter personam alterius, quod requiritur ad amicitiam, sed econtra, persona propter bonitatem illam particularem in illa animaduersam. =

Praeterea, amicitia prudens, et honesta (de hac enim solum est sermo, quaevis namque alia, nec amicitiae nomen meretur) et si complaceat de hoc, vel illis bonis alterius, non iudicat illum simpliciter in omnibus amore dignum, nec audet illum amicum absolute admittere, nec illum cor, et affectum in illum vult expendere, et vera exigit amicitia, et unio affectiua donec ipsum probet, simpliciter, et undequaque honestum, et in ordine ad ultimum finem, et si non perfectum saltem recte dispositum. Haec autem dignitas, et conuersio ad ultimum finem in qua fundatur, est ratio specialis, et non generalis: ergo virtus illa respiciens specialis erit. =

Confirmatur ex dictis disp. 1ª §. 19. et 20. quod aliud est loqui de dispositionibus antecedentibus, aut excitantibus ad amicitiam, et hae possunt esse variae, et per omnia genera vagari, aliud vero esse loqui de motiuo intrinseco, et hoc est dignitas, et unio affectiua, seu acceptatio personae ad conuiuendum cum illa, ipsique placendi in omnibus, et haec est ratio specialis, quae maxime virtuti iustitiae assimilatur. Sicut enim iustitia concupiscit alteri bona, propter ius, seu dominium quod in eo ad illa animaduertit; sic amicitia alteri bona appetit propter dignitatem, quam in tali persona considerat, ratione cuius illi congrua, et maxime conuenientia, iudicat. Sicut ergo iustitia non variatur propter diuersitatem bonorum, quae alteri appetuntur ut debita, sed ex iuris debito unitatem retinet; sic amicitia varietatem non accipit ex bonis amico concupitis, quae tantum materialiter se habent, sed unitatem obtinet ex indiuisibili modo illa respiciendi qui est dignitas seu amabilitas personae. Haec enim est quae affectum trahit, et amicitiam deuincit, non autem haec vel illa bonitas particularis quae satis non est, ut dixi. Et per hoc ruit fundamentum oppositum. Tum etiam, quia non bonitas absolute, et secundum se considerata, quae in alio aduertitur, amicitiam formaliter terminat, sed reduplicatiue prout est alterius bonitas, seu alteri conueniens, ut significat deffinitionis particula. Propter ipsum. quae ratio distincta est a ratione obiectiua ceterarum virtutum. =

Confirmatur ex S.to Th. q. 31. art. 4. ad 2m. ubi arguit a simili de vitijs quae tendunt in malum proximi, quae possunt et illa respicere, sub specialibus, et diuersis rationibus, homicidium scilicet rapina, detractio &c. et sic sunt habitus specie diuersi iniustitiae, scilicet, homicidij detractionis, vel possunt solum ex unico motiuo odij in proximum respicere, et sic ad inimicitiam pertinent: sic ergo proportionabiliter in amicitia est philosophandum: quod si bona amici solum propter speciales ipsorum honestates affectum rapiant, non ad amicitiam, sed ad alias virtutes pertineant; si vero solum amici gratia, et solum propter ipsum sint volita ad specialem virtutem amicitiae reducuntur. =

Confirmatur amplius. quia potest quis alteri desiderare virtutes, quas ipse non habet, aut de illis complacere; angelus verbi gratia, de temperantia, virginitate, et ieiunijs ac poe-

nitentijs

penitentiæ nostræ; et beatus de fide, et spe, Dominus vraboris: ergo amicitia bonum (seclusa Charitate loquor) non vagatur per alias virtutes, quas ipsi non habent, sed specialis quædam virtus est. =

Præterea, ex ipsa virtutis definitione, ratio apriori desumenda est, est, scilicet habitus electivus in mediocritate consistens. Supposita enim iam speciali obiecto amicitiæ ratione hactenus declarata, evidenter constat, quod sit honestas media inter duo extrema vitiosa per excessum, et per deffectum, cum scilicet amicum quasi Deo, aut rectæ rationi præfert, aut per oppositum extremum amicitiæ rara, ipsumque amicum sine causa contemnit. =

Denique negari non potest, quod sicut in ordine gratiæ amicitia supernaturalis detur, qua invicem diligimur, ut concives curiæ cælestis, et ut fratres, ac filij Patris nostri qui in cælis est; sic in ordine naturæ virtus amicitiæ detur qua omnes ut concives huius Mundi et ad imaginem Dei creati, et sub eisdem rationis legibus ac regulis obstricti conviuant, sub illoque communi principio, quod tibi vis ut faciant homines hoc et tu illis fac. Et quod tibi non vis, alteri ne feceris. Sed hæc communis amicitia non differt essentialiter a quavis alia particulari, nisi tantum, secundum magis et minus perfectum intra eamdem speciem, quia vtraque amicum respicit, prout dicit honestatem, et habitudinem ad vltimum finem. Sed quia non omnes, sed pauci et rari leges et conditiones huius amicitiæ servant, ideo frigescit nunc apud omnes, et apud raros viuit, et calescit, in hominibus autem in cunctis existentibus inquibus integra conservabitur naturalis ratio, perfecta erit tantum hæc amicitia =

Argumentis initio sermonis positis Respondetur.

Ex dictis constat manifeste, quid ibi voluerit Arist. in illis verbis quæ affert 18. et luc. cap. 1. amicitiam, vel esse virtutem, vel cum virtute, quia enim amicitia rigorose, et proprie est status quidam habitualis, resultans moraliter ex benevolentia reciproca vtriusque includens, vel connotans reddamationem, dixit esse cum virtute, idest quid consequens virtutem, et in ea fundatum, quia non est verus habitus, vel operationis principium, sed mutua illa benevolentia, relicta per modum habitus: quia vero potissimus actus quo amicitia innititur, et conservatur, est amor honestus, et rationi consentiens, ideo dixit esse virtutem. Vnde sensus illius disiunctiuæ, est amicitiam vel esse virtutem si consideretur quantum ad amorem benevolentiæ, et ad illius principium, vel esse cum virtute, si sumatur pro statu illo morali, et habituali. =

Argumenta vero in principio adducta iam facile solui poterunt. Ad authoritatem S. Th. Respondetur. Ipsum liberam nobis reliquisse hanc oppinionem, et iudicium; nam in hoc art.o vtramque oppinionem tradit, et nullam refutat. in 1. et hic cap. 6. affirmat esse veram, et specialem virtutem, et in alijs locis in partem oppositam inclinare videtur: non quia se contradicat, sed quia problematice illam defendit. =

Melius tamen Respondetur. Ipsum loqui de amicitia ut rigorose, prout est status quidam habitualis, et moraliter resultans ex complacentia mutua, ac reddamationem connotans, et sic negat optime virtutem esse, sicque exponi possunt antiqui Doctores, qui pro parte negatiua citantur. =

Ad 2.um 3 Respondetur. quod virtus amicitiæ, quantum ad id quod importat ex parte subiecti, scilicet inclinationem ad amandum quemcumque amore dignum

numquam

numquam deperditur sine sua voluntate, solum ex parte alterius, ex quod illi defficiat ratio formalis obiectiua, potest deficere, quod non inconuenit, ut constat in multis alijs virtutibus, obedientia deficit, deficiente Prelato, qui tantum pro tempore determinato erat, et obseruantia, cessante dignitate Principis, et Iustitia, iure et actione ablata ad aliqua bona que antea ut debita persoluebantur. =

Ad 3.um Respondetur. quod virtus dicitur facere bonum habentem, non in omni genere boni, sed solum in ea speciali ratione in qua talis virtus consistit, virtus scilicet iustitie in ratione iusti, et virtus temperantie in ratione temperati, et sic licet amicitia supponat habentem bonum circa alias virtutes, non circa rationem amicitie, sed in ea illum bonum constituit. =

Ad 4.um Respondetur. Amicitiam eamdem connexionem habere cum alijs virtutibus, ac reliquę interse habent, sed non in quolibet statu imperfecto ita connectuntur, ut non possint una, et plures, sine omnibus, et sine multis esse, ut late dictum in 1.a 2.e =

Articulus 4.us Utrum charitas sit virtus specialis. ~

Ad quintum sic proceditur. Videtur quod charitas non sit virtus specialis. Dicit enim Hieron. ut breviter omnem virtutis deffinitionem complectar. Virtus est charitas, qua diligitur Deus, et proximus. Et August. dicit in libro de moribus Ecclesię, quod virtus est ordo amoris, sed nulla virtus specialis ponitur in deffinitione virtutis communis: ergo charitas non est specialis virtus. =

Preterea. Id quod se extendit ad opera omnium virtutum, secundum illud 1.ª ad Chorinth. 13. Charitas patiens est, benigna est &c.ª extendit etiam se ad omnia opera humana; secundum illud 1.ª ad chorinth. ultimo, omnia vestra in charitate fiant. Ergo charitas non est specialis virtus. =

Preterea. Precepta legis respondent actibus virtutum. sed August. in libro de perfectione humanę iustitię, dicit, quod generalis iussio est, diliges, et generalis prohibitio, non concupisces: ergo charitas est generalis virtus. =

Sed contra. Nullum generale, connumeratur speciale, sed charitas connumeratur specialibus virtutibus, scilicet spei, et fidei, secundum illud 1.ª ad chorinth. 13. Nunc autem manent fides, spes, charitas, tria hec; ergo charitas est specialis virtus. =

Respondeo dicendum. quod actus, et habitus specificantur per obiecta, ut ex supra dictis patet. Proprium autem obiectum amoris, est bonum, ut supra habitum est: et ideo ubi est specialis ratio boni, ibi est specialis ratio amoris. Bonum autem Diuinum in quantum est beatitudinis obiectum, habet specialem rationem boni, et ideo amor charitatis qui est amor huius boni, est specialis amor. Unde et charitas est specialis virtus. =

Ad 1.um ergo dicendum. quod charitas ponitur in definitione amoris virtutis, non quia sit essentialiter omnis virtus, sed quia dependent ab ea aliqualiter omnes virtutes, ut infra dicetur; sicut etiam prudentia ponitur in deffinitione virtutum moralium, ut patet in 2. et 6. Ethicor. eo quod virtutes morales dependent a prudentia. =

Ad 2.um Dicendum. quod virtus, vel ars, ad quam pertinet finis ultimus, impe-

xat

imperat virtutibus, vel artibus ad quas pertinent alij fines secundarij: sicut militaris imperat equestri; vt dicitur in primo Ethic. Et ideo, quia charitas habet pro obiecto vltimum finem humanæ vitæ scilicet beatitudinem æternam; ideo extendit se ad actus totius humanæ vitæ per modum imperij, non quasi immediate eliciens omnes actus virtutum.

Ad 3um Dicendum. quod præceptum de diligendo, dicitur esse unum generale, quia ad hoc reducuntur omnia alia præcepta sicut ad finem, secundum illud 1a. ad Thimotheum 1o. finis præcepti, charitas est.

Conclusio est efficax, et eius ratio clara ex dictis, quia respicit speciale obiectum, quod est bonum Diuinum. De quo satis disputatione 2a.

Articulus quintus. Vtrum charitas sit vna virtus.

Ad quintum sic proceditur. Videtur quod charitas ~~[illegible]~~ non sit vna virtus. Habitus enim distinguuntur secundum obiecta, sed duo sunt obiecta charitatis, scilicet, Deus, et proximus, quæ in infinitum ab inuicem distant: ergo charitas non est vna virtus.

Secundo. Præterea, diuersæ rationes obiecti, diuersificant habitum, etiam si obiectum sit realiter idem, vt ex supra dictis patet. Sed multæ sunt rationes diligendi Deum, quia ex singulis beneficijs eius perceptis debitores sumus dilectionis ipsius: ergo charitas non est vna virtus.

Tertio. Præterea, sub charitate includitur amicitia ad proximum, sed Philosophus in 8. Ethicor. ponit diuersas species amicitiæ: ergo charitas non est vna virtus, sed multiplicatur in diuersas species.

Sed contra est. Sicut obiectum fidei est Deus, ita et charitatis, sed fides est vna virtus propter vnitatem Diuinæ veritatis, secundum illud ad Ephesios 4o. vna fides. ergo etiam charitas est vna virtus, propter vnitatem Diuinæ bonitatis.

Respondeo Dicendum. quod charitas sicut dictum est, est quædam amicitia hominis ad Deum. Diuersæ autem amicitiarum species accipiuntur vno quidem modo, secundum diuersitatem finis, et secundum hoc dicuntur tres species amicitiæ, scilicet amicitia vtilis, delectabilis, et honesti: alio modo, secundum diuersitatem communicationum, in quibus amicitiæ fundantur; sicut alia species amicitiæ est consanguineorum, et alia conciuium, aut peregrinantium, quarum vna fundatur super communicatione naturali, alia super communicatione ciuili, vel peregrinationis; vt patet per Philosophum in 8. Ethicor. Nullo autem modorum istorum, charitas potest diuidi in plura. Nam charitatis finis est vnus, scilicet, Diuina bonitas: Est etiam vna communicatio beatitudinis æternæ, super quam hæc amicitia fundatur. vnde relinquitur, quod charitas est simpliciter vna virtus, non distincta in plures species.

Ad 1um ergo dicendum. quod ratio illa recte procederet si Deus, et proximus æque essent charitatis obiecta. Hoc autem non est verum, sed Deus est principale obiectum charitatis; proximus autem ex charitate diligitur propter Deum.

Ad 2um dicendum. quod charitate diligitur Deus propter se ipsum. vnde vna sola ratio diligendi attenditur principaliter a charitate, scilicet, diuina bonitas, quæ est eius substantia: secundum illud Psal 105. Confitemini Domino quoniam bonus. Aliæ autem rationes ad diligendum inducentes, vel debitum dilectionis facientes sunt secundariæ, et consequentes

quenter ex prima.=

Ad 3.^m Dicendum quod amicitia humana, de qua Philosophus loquitur est diversus finis, et diversa communicatio, quod in charitate locum non habet, ut dictum est. Et ideo non est similis ratio.=

Conclusio affirmat. Probatque S. Th. quia neque ex parte obiecti specificativi, quod est Deus, neque ex parte modi recipiendi illud est aliqua diversitas, sicut neque est in fide, et spe: ergo est una, unitate speciei infimæ. Pro cuius declaratione sit.=

Sectio 3.a Utrum charitas viæ, et Patriæ sit eiusdem speciei.

Duplicem principalem dificultatem movet scilicet Doctor contra conclusionem articuli. Prima est quod charitas se extendit ad proximum, quem etiam diligit ut amicum: ergo est distincta specialiter considerata in ordine ad Deum, et in ordine ad proximum. Patet consequentia quia sunt obiecta valde diversa, ac proinde non possunt eamdem specificare virtutem. Sed de hac dicam sectione sequenti.=

Secunda dificultas est quod etiam in ipso Deo possumus considerare diversas rationes diligendi ipsum; diversa enim specialiter charitas est, quæ respicit Deo bona creata, ut honorem, et obsequium, ab illa quæ bona increata illi vult, diversa que specie charitas, complacentia omnipotentiæ, ac sapientiæ, æternitatis, et aliorum atributorum; ergo.=

3.º Arguit quidam Neothericus. Dona infusa ut sunt gratia, visio beata, charitas ipsa propter se amari posse, ac proinde habitu diverso, cum sint obiecta formaliter diversa. Probat quia sicut propter se amantur per spem, sic per charitatem, quia non solum visio beata, aut gratia, est bona alicui, sed etiam in se est bona bonitate absoluta et independenti a quovis alio cum sint qualitates absolutæ, et in se ipsis nobilissimæ.=

Denique quia charitas viæ, et Patriæ respiciunt Deum, modo essentialiter diverso ergo sunt diversæ species. Probatur quia Deus respicitur in patria, ut clare visus est, in via, ut obscure propositus, in via, ut absens, et in Patria ut præsens, quæ rationes inferunt in actibus voluntatis diversum modum sentiendi, ac proinde distant specifice.=

Vera tamen, et communis sententia docet charitatem esse unam specie infima. tradit illam hic S. Th. et specialiter charitatem viæ, et Patriæ eamdem esse. Docet 1.a 2.æ q. 6. art. 6. ubi ex professo deffendit eamdem numero viæ perseverare in Patria; et licet perficiatur manere eamdem, et non mutatam in in aliam speciem. Solvit que 3.^m argumentum contra hoc factum, ut dicam.=

Ratio etiam illius in præsenti articulo efficax est: quia neque ex parte obiecti terminativi, potest esse aliqua varietas, cum solus Deus ut est in se, sit obiectum primarium illius, ratione cuius meritò, virtus Theologica nuncupatur, proximus vero, et alia obiecta, secundario, et materialiter, et cum habitudine ad Deum, summe dilectum, à charitate attinguntur.=

Rursus: neque ex parte modi respiciendi Deum, quia est summe appretiativus, imo et participatio formalis ipsius quo Deus se diligit, ut dixi disputatione 2.a Præterea, quamtumvis respiciat charitas attributa diversa, bona creata, et increata, naturalia, et moralia, non attingit illa quatenus talia, vel tales bonitates sunt in se ipsis, sed præcise ut sicut bona Dei, vel ex complacentia

centia Dei amici, in qua ratione, prout intenditur a charitate, non nisi materialiter, vel accidentaliter differunt, ex parte scilicet boni, quod concupiscitur, non vero ex parte complacentiæ bonitatis ipsius amici ex qua sola sicut sumitur denominatio amicitiæ, ita et specificatio. quod satis superius declaravi. Patet a simili de amicitia humana, quæ respicit bonitatem amici, quatenus illi bona est, in quacumque materia sit, sicut temperantia respicit mediocritatem cibi, et potus in quocumque genere.

Confirmatur etiam. quia propter hanc rationem vera amicitia non est nisi illa quæ intendit in omnibus placere amico, præsertim amicitia ad Deum cum sit summum bonum et ultimus finis postulat indivisibiliter quod omnia diligantur propter ipsum, et ideo quodlibet cum in aliquibus amet quis Deum, et non in omnibus, æquali affectu, manifeste probatur imperfectus in charitate a Magistris spiritualibus, quia plane indicat se non velle aliqua bona particularia præcise præcise propter Deum, sed propter specialem bonitatem, quam ipsis sibi quærit, aut in qua sibi complacet.

Sed contra obicies. Si alicui proponatur attributum omnipotentiæ præcise, et eius infinitas, potest rapi in admirationem, et complacentiam illius propter se, ut contingere solet contemplativis, et sic similiter attributum sapientiæ &c. Sed tunc tales complacentiæ distinguuntur specie, quia respiciunt diversa illa attributa propter se, et non ut sicut bona Dei, et tamen sunt charitatis actus; ergo charitas per ordinem ad illos est divisibilis in varias species. Minor probatur. quia complacentiæ illæ sunt actus theologici, cum respiciant immediate perfectionem increatam Dei, et non sunt actus spei, quia non respiciunt illam, ut bonum nostrorum, sed ut sicut bona in se ipsis: ergo sunt charitatis actus.

Respondetur. quod cum amare, ut iam suppono suo loco, essentialiter sit idem, quod velle bonum alicui, non potest intelligi saltem perfectus amor circa aliquam bonitatem, nisi per ordinem ad me, vel ad alterum; idest quatenus mihi, vel alteri conveniens est, ac proinde eo ipso, quod complaceam de omnipotentia verbi gratia, et non pure, et præcise prout est bonum Dei, complacet me, quatenus est bonum me delectans, et admirans; ac proinde est amor concupiscentiæ naturalis, et non charitatis, nec spei; sicut quando aliquem placet hortus floridus, et amenus, eo ipso, quod non complaceat prout est bonum possessoris sui, complacet ut delectationem causat in illo, ac proinde ut bonum ipsi delectabile. Dixi, pure, ac præcise ut bonum Dei. quia potest aliquis simul complacere de pulchritudine alicuius attributi, et simul de Deo cuius est, et in utroque simul delectari propter identitatem, et connexionem, et talis amor, non erit amicitiæ, sed complacentiæ dictæ.

Addo præterea. Etiam est possibilis amor complacentiæ de aliqua bonitate, prout abstrahens explicite ~~prout~~ ab eo quod mihi vel alteri conveniens sit, hic tamen affectus est valde imperfectus, et initium, seu dispositio, quo primo movetur voluntas, ut talem bonitatem sibi, vel alteri velit. Et ad illum non est necessarius habitus acquisitus, vel infusus, sed sufficit vis nativa ipsius voluntatis, quia in tali bonitate sic præcise præcisa, et imperfecte volita, nulla apparet ratio mali, vel difficultatis, quæ retardare possit voluntatem.

quarum, indiget habitibus. Neque obstat quod obiectum in casu proposito supernaturale sit, quia solum in genere rei, supernaturalitatem participat, secus vero in ratione obiecti.

cum

cum respiciatur imperfecto, et naturali modo.=

Ex hoc patet iam soluta 2.a difficultas.=

Ad 33. Argumentum nescio quid sibi voluerit Author illius. Cum enim charitas sit essentialiter amicitia, non potest nisi per ordinem ad amicum intelligi ad Deum, scilicet, et proximum. Dona autem gratiæ, aut visionis, aut charitatis, eo ipso quod qualitates sunt, et non personæ, poterunt solum ex concupiscentia appeti, quatenus alicui sunt convenientis. Amare enim, ut ex eius constat definitione, est velle bonum alicui. Et id circo omnis amor in benevolentiam, et concupiscentiam distribuitur: repugnat ergo actus amoris perfecti, et multo magis habitus circa bonitatem abstracte consideratam, sine ordine ad aliquem cui conveniens apprehendatur.=

Declaratur hoc amplius. quia non solum essentia, sed bonitas, et pulchritudo harum qualitatum consistit in hoc, quod qualificent subiectum, vel respiciant obiectum: ergo non potest talis bonitas appeti, nisi cum habitudine ad aliquod istorum. Et si non talis bonitas sit absoluta a respectu prædicamentali, non a respectu transcendentali, et essentialiter in ipsa imbibito ut fatetur Author oppositus: ergo saltem sine hoc secundo respectu appeti non potest amore perfecto, et efficaci, sine ordine ad aliquam personam quam referat, vel essentialiter connotet, et sine qua bonitas non est. Visio namque beata, quo pacto intelligi potest bona, aut affectum excitare, nisi quatenus animam facit videre Deum vel quatenus Dei gloriam animæ colendam, et admirandam manifestat. Gratia similiter voluntatem rationis efficaciter movet, quatenus animam participem efficit Divinæ Naturæ. Ipsa enim cum sit accidens, et entis ens, non nisi sub hac ratione concipitur bona sicut est revera, et non aliter acest. Sed demus, conceptu aliquo confuso intelligi pulchritudinem, aut bonitatem alicuius qualitatis abstracte ab omni subiecto, et sic affectum excitare. Hic affectus est valde inefficax, et imperfectus, ad quem satis est vis nativa voluntatis, minime que habitus necessarius est, nisi quoties bonitas efficaciter, et firmiter, ac mediis difficultatibus prosequenda est; ratione cuius, bonitas in communi, vel abstracta a difficultatibus, sola potentia omni habitu destituta semper attingitur.=

Charitas viæ eadem species est cum charitate Patriæ

Ad primum. quidquid dicant Caiet. et alij. Respondetur negando charitatem viæ, et Patriæ essentialiter differre. Nam cognitio clara, vel obscura non variat rationem obiecti, quia non variat bonitatem rei diligibilis, sed apprehensionem, apprehensio autem ut docet S. Th. art. citato ad 23. non est ratio formalis quæ movet voluntatem, sed conditio tantum afferens, et præsentans obiectum.=

Similiter. quod obiectum proponatur ut absens, et ut præsens, non variat rationem amicitiæ eadem bonitate; sicut amicitia inter homines abstrahit ab absentia, et præsentia amici, et semper manet eadem. Præterea. Etiam propter charitatem viæ diligitur Deus ut nobis præsens, non solum per essentiam, præsentiam, et potentiam, sed etiam per gratiam, quæ præsentia in Patria perficitur, et consumatur propter possessionem

nem

nem Dei perfectam, Cæterum talis possessio, non intenditur per charitatem, sed solum per virtutem spei, et quando charitas illam principaliter respiceret nihil derogaret eius unitati. Nam ad eamdem unitatem spectat prosequi per modum desiderij suum obiectum ut absens, et complacere, ac gaudere de illo ut presenti. Vt patet in quauis alia virtute =

Denique. Hæc est clara sententia Apostoli 1ª ad Chorinth. 13. dicentis charitas numquam excidit. quem adducit S. Th. art. illo, in argumento sed contra. Neque valet dicere. Ideo charitatem non excidere, quia tam in via, quam in Patria, inuenitur charitas, et in diuersa specie. quia si hoc satis esset ad verificandum dictum Apostoli, etiam sententia misteriorum non excideret: quia noticia misteriorum fidei, mutatur in Patria in visionem apertam. Sentit ergo Apostol. eamdem charitatem viæ, manere in Patria, quod non est de alijs virtutibus. Nihilominus, charitatem viæ, et Patriæ, accidentaliter differre, in statu, et modo operandi; in statu quidem, quia fruitur amico, communicat cum ipso facie ad faciem, et sine enigmate, quod est connaturale amicitiæ. Vnde Exodi 33. dicitur. loquebatur Dominus Moisi, os, ad os. sicut solet homo loqui, ad amicum suum. Et in modo etiam operandi: quia charitas in Patria non est libera, etiam quoad exercitium et consequenter nec moralis, nec meritoria sicut charitas viæ =

Solet charitas viæ, comparari crepusculo matutino, siue auroræ, dicitur enim. Cant. 6. de Eclesia militante. quæ est ista quæ progreditur, sicut aurora consurgens? Et charitas Patriæ luci meridianæ, iuxta illud Cant. 1º. Indica mihi ubi cubes in meridie. quem locum S. August. lib. de unitate Eclesiæ. cap. 19. et 18. lib. de ciuitate cap. 32. inquit, intelligi de charitate Patriæ.

in quo assimilatur luci meridianæ

Comparantur etiam charitas viæ, et Patriæ, statui pueritiæ, et statui virilitatis. Vt loquitur Paulus 1ª. ad Chor. 13. quia propter sicut eadem lux auroræ reiecta obscuritate, et frigiditate, fit meridiana: et sicut idem homo reiecta pueritia, fit vir; ita eadem charitas, reiecta imperfectione viæ fiet charitas Patriæ. Iuxta illud Prouerb. 4. iustorum semita quasi lux splendescens, crescit, et augetur usque ad perfectum diem. Et cap. 13. 1ª ad Chor. Postquam autem factus sum vir, euacuaui quæ erant paruuli. Exprimitur etiam in istis exemplis, et locis, diuersitas, et inæqualitas accidentalis statusque. Sicque, intelligendus est Doctor Angelicus quando asserit charitatem Patriæ habere quantum diuersæ rationis. qª 24. art 6. ad 3ᵐ. Et quando in 3ª p̄te. qª 7. art. 11. ad 3ᵐ docet. Gratiam Christi, et puræ creaturæ esse diuersæ rationis. loquitur quantum ad status, accidentales, et modos operandi, non vero quantum ad rationem essentialem, alias esset sibi manifeste contrarius. =

Sectio 4ª. Vtrum, eadem species charitatis quantum ad actum, extendatur ad dilectionem Dei, et proximi

Proximum. Vtrum dilectio Dei, et proximi sint eiusdem speciei: Hinc enim facilius ascendemus ad habitus, et tamen controuersia est dificilis, et quantum ad rem, et quantum ad mentem S. Thomæ. =

Pro cuius intelligentia suppono. Proximum tripliciter amari posse. 1º ex mera complacentia

Complacentia Dei, quatenus est bonum Concupitum Deo Amico, in quantum scilicet ab eo diligitur et honoratur Deus. 2º diligi potest, ex complacentia ipsius simul et Dei, quando scilicet amatur sanctitas supernaturalis proximi, et propter se tamquam finem proximum, et propter Deum ut finem ultimum: sicut quando quis largitur eleemosynam propter subveniendum pauperi, et propter Deum, intendit duos fines subordinatos. 3º amari potest ex sola complacentia ipsius absque ulla actuali subordinatione, vel relatione ad Dei bonitatem, sed sola virtuali, communi ceteris virtutibus.

De hac posteriori dilectione, certum est, specie distingui a dilectione Dei, quia sunt actus respicientes obiecta, valde diversa, et disparata, qualia sunt sanctitas Dei, et creaturae. Neque potest summi argumentum illum ex relatione virtuali ad Deum, alioquin actus aliarum virtutum, non differrent essentialiter a charitate.

De dilectione proximi 2º modo, scilicet, ex complacentia ipsius cum actuali subordinatione ad Deum, est non nulla maior difficultas. Videntur enim eiusdem speciei, immo idem numero actus, ex communi illa regula. Ubi est unum propter aliud, ibi est unum tantum. Propter hoc enim, eamdem naturam concedimus, posse respicere proportiones specie diversas, dummodo sint inter se subordinatae, et una sit primaria, et alia secundaria. Et similiter sub eadem conditione, eamdem potentiam, vel habitum, diversos actus, et eundem actum obiecta essentialiter differentia; ergo bene potest, eadem specie, dilectio respicere Deum primario, et secundario proximum, vel e contra.

Communis tamen sententia S. Thomae, et Discipulorum eius, quam late explicui materia de bonitate, et malitia. Est, huiusmodi actus specie differre, et quotiescumque voluntas respicit duos fines, etiam subordinatos, actus circa illos, esse specie diversos, quidquid sit de identitate reali eorum inter se.

Probatur nunc breviter. quia finis est obiectum motivum, et specificativum voluntatis: ergo ubi est duplex finis, est duplex ratio motiva, et specificativa, ac proinde duplex actus specificativus. Hac enim de causa. Docent fere omnes, voluntatem per actus unius virtutis posse imperare actus alterius, et actum imperantem attingere finem ultimum, et imperatum, finem proximum.

Ad argumentum oppositum respondetur. quod quando obiecta subordinata, habent diversas rationes formales motivas, specificant actus subordinatos; sicut rationes formales disparatae, actus disparatos, quia eadem est utrobique ratio. Solum est vera doctrina illa; quando obiecta subordinata, non habent, vel inferunt diversas rationes formales diligendi, vel intelligendi, sed unum est tota ratio terminationis alterius, quia tunc unum se habet ut formale, et alterum, ut materiale, ac proinde utrumque eodem actu, attingi potest. Alias enim si quaevis subordinatio, et connexio, sufficeret, actus principiorum, et conclusionum, essent eiusdem speciei, assensus similiter, et dissensus, intentio, et electio, et alii huiusmodi, quod falsum est.

Loquendo de dilectione primo modo qua proximus pure diligitur propter Deum, aliqui existimarunt etiam differre specie, essentiali ab ea qua Deus in se diligitur, sine habitudine ad proximum, probantque, quia licet sit eadem bonitas motiva respectu utriusque actus, modus tendendi est diversus, sicut contingit in intentione, et electione, et in assensu, et dissensu de eodem obiecto.

Opposita tamen sententia est vera, et S. Th. qª 29. art. 1º. cuius verba sunt. Cum

autem

autem species actus ex obiecto sumatur secundum formalem rationem ipsius, necessarium est quod idem specie sit actus qui fertur in rationem obiecti, et in obiectum sub tali ratione. Et infra. Ratio autem diligendi proximum, Deus est: unde manifestum est, quod idem specie actus est, quo diligitur Deus, et quo diligitur proximus: nihil enim clarius dici potuit.

Respondent aliqui. S. Th. loqui, non de dilectione Dei iure, sed de dilectione qua diligitur in proximo, vel proximus propter Deum, qui est idem numero actus. Sed facile constat, Angelicum Doctorem supponere distinctionem numericam actuum, et inquirere in communi de distinctione specifica. Ratio enim illius de diuersis actibus probat. Et quidem de eodem numero actu inquirere, et probare, quod sit eiusdem speciei. De homine aliquo cordato praesumi nequit.

Ratione item probat. Quia sola diuersitas materialis obiectorum, non infert diuersum modum tendendi, alias, omnes actus respicientes diuersa obiecta materialia, essent specie diuersi, quia licet obiectum formale idem sit modus tendendi esset diuersus, hoc autem nemo concedet: ergo neque illud ex quo plane sequitur dicendum est.

Confirmatur. Quia alias omnes actus charitatis, et fidei, essent specie diuersi, quia licet ~~[illegible]~~ in omnibus sit eadem bonitas Dei, et eadem veracitas, applicatur diuersis materiali. Oppositum autem docent omnes Theologi: ergo instantia adducta, de intentione finis, et electione mediorum, nihil valet. Quia, praeterquam quod aliqui respondent ad illam solum materialiter differre, vel accidentaliter, et essentialiter conuenire, et alij asserunt media habere propriam bonitatem utilem, et respectiuam ad finem, ratione cuius specie differt electio ab intentione, potest nihilominus dispositio assignari, quam electio importat, saltem modum tendendi diuersum ab intentione, qui colligitur, non ex sola diuersitate obiecti materialis, sed ex speciali modo, quo electio procedit, scilicet, ex deliberatione, respuendo unum obiectum, et amplectendo aliud, potest que etiam satis probabiliter dici huiusmodi diuersitatem, solum esse in modo libertatis, ac proinde accidentariam. Unde instantia potius est contra illos.

Dilectio amici, et inimici propter Deum, specie differunt.

Hinc oritur aliud dubium, quod mouent aliqui Recentiores. An, fide licet amor amici, et inimici propter Deum, sint eiusdem speciei affirmant. Quia ratio formalis est eadem, et diuersitas illa personarum solum materialiter diuersa: ergo, non est unde distinguantur specie. Probaturque a simili de beneuolentia infusa, qua diligitur proximus propter se, absque absque habitudine ad Deum, quae eiusdem speciei est, tam contra amicos, quam contra inimicos.

Haec tamen sententia supponit falsum, nimirum, proximum amari posse ut amicum, et ex complacentia solius Dei, ita ut tota ratio diligendi illum sit Deus. Nam eo ipso quod aliquis, amatur ut amicus, amatur propter se, et gratia sui: ut satis art. 1.o declaratum est: ergo quando non solum Deus diligitur, ut amicus, sed etiam proximus, ubique debet diligi propter se, quamuis cum subordinatione finis proximi, et ultimi ac proinde non ex complacentia solius Dei, sed etiam ipsius proximi.

Ex quo

Ex quo ulterius colligitur, dilectionem proximi ut amici, distingui specie, a dilectione inimici, si sit pure propter Deum; quia prior specificatur a bonitate creata, et posterior ab increata, et qua ratione dilectio proximi amici, est actus specie diversus a dilectione Dei, eadem erit distinctus ab omni actu, qui est eiusdem speciei, cum dilectione Dei, qualis est dilectio inimici, modo dicto. Dilectio inquam inimici, si diligatur in quantum talis, propter Deum praecise, nam si ametur etiam propter se, propter bonitatem scilicet propriam, quam ipse habeat, et si alias sit inimicus, defectu solius redamationis, tunc actus erit eiusdem speciei cum dilectione amici; nam odium ex parte alterius, vel defectus redamationis, non variat intrinsecam speciem actus, ad illum terminati. =

Sectio quinta. Utrum idem habitus theologicae charitatis, se extendat ad Deum, et proximum.

Ut certa ab incertis separemus. Dico primo. Dilectio proximi, primo modo, idest quando pure diligitur propter Deum, pertinet sine dubio ad charitatem theologicam. Est certissima propositio ab omnibus communiter, hic, et q. 103. art. 3. recepta. Docentque illam S. Th. Aug. lib. 8. de trinitate. cap. 7. et 8. ubi dicit. Ex una, et eadem charitate Deum, proximumque diligimus, sed Deum propter Deum, nos autem, et proximum propter Deum. Ita etiam expresse Gregor. Bern. et alii Patres. Patetque ex sententia, ut postea dicam. =

Ratio etiam constat ex dictis. quia tota ratio formalis diligendi proximum in hoc casu, est Deus: ergo ad eundem actum, quo diligitur Deus ex charitate, pertinet proximus; quia ratio formalis, et materialis, attinguntur eodem indivisibili actu: ergo etiam pertinent ad eundem habitum theologicum. Patet hec ultima consequentia. quia omnes actus eiusdem speciei, ad eundem specie habitum reducuntur, quandoquidem, ac actibus, habitus unitatem et distinctionem sumunt, Praeterea, etiam si dilectio Dei, et proximi, de qua loquimur, specie differrent, propter diversum modum respiciendi Deum, subordinatio naturalis utriusque actus, et unitas rationis formalis diligendi, quae datur in utroque, efficerent attingi et contineri sub eodem habitu, ut patet in aliis habitibus, respicientibus actus specie diversos, hoc modo subordinatos. ergo. =

Dico 2. quando proximus amatur solum ex complacentia sui ipsius, absque ulla actuali ordinatione ad Deum, non potest pertinere ad charitatem theologicam, sed ad amicitiam humanam, specie differentem, quae saltem est possibilis. Probabile tamen est de facto non dari (de supernaturali, et infusa loquor) quia supposita elevatione hominis ad finem charitatis, et quod charitas ipsa, est potens, et inclinans, ad proximi dilectionem, et quod Deus in Evangelio, et in Epistolis Ioannis hortatur, et praecipit, quod ex charitate invicem diligamus. Videtur impertinens alius habitus specie diversus, sed ab intentione naturalis providentiae devians, aut diverterens, docet S. Th. q. 103. art. 3. ad 2um 3. ubi postquam dixerat, quod ratio diligendi proximum per charitatem est Deus, et eadem charitate diligi proximum, et Deum. Addit statim, esse tamen aliquas amicitias differentes a charitate, secundum alias rationes quibus homines amantur etc. In quibus verbis expresse utramque conclusionem docet. =

Ratio etiam constat ex dictis. quia bonitas Dei, et proximi, quamtumvis supernaturalis sit, et participatio divinae bonitatis, sunt obiecta plusquam genere diversa, et alias intrinsece

non

non subordinatiua, ut supponimus: ergo specificant virtutes omnino diuersas, ac proinde non possunt ad eamdem charitatem pertinere.

Confirmatur a simili de latria, qua adoratur sanctitas diuina, et dulia, qua colitur sanctitas creata, quę sunt virtutes diuersę, quamuis sanctitas creata, sit formalis participatio diuinę. Neque satis est relatio virtualis ad Deum, nam hęc est transcendens omnes virtutes, ac proinde non impediens omnimodam earum distinctionem.

Loquendo de dilectione proximi secundo modo, scilicet, ex complacentia ipsius, et cum actuali subordinatione ad Deum, ut finem vltimum, est non parua difficultas. An possit pertinere ad charitatem theologicam. Multi Doctores, presertim huius temporis negant, et non leui fundamento. Nam actus quo Deus diligitur, et proximus ex complacentia sui, sunt species differentes, ut iam probaui ex communi sententia asserente, quod omnis actus respiciens finem proximum, et vltimum, est in duplici specie, vna essentiali, et altera accidentali, pertinere que ad duplicem virtutem, ad vnam elicitiue, et imperatiue ad alteram, quia multiplicato fine, actus, et habitus, qui ab illo specificantur, eadem proportione multiplicari necessum est.

Confirmatur que a simili, de adoratione, qua Deus, et sancti venerantur, quę pertinent ad diuersas virtutes, etiam si sanctitas creata simul adoretur propter se, et propter Deum: ergo eadem ratione in presenti philosophandum est.

Idem charitatis habitus Deum, et proximum propter se respicit.

Nihilominus magis iuxta veritatem, et S. thomę doctrinam, opposita sententia affirmans videtur. Illam docent Alensis. Scotus. Bonauent. Albert. Magn. Ricard. Gabriel. Argent. et alij quos referunt, et sequuntur Suar. de Religione. lib. 3. cap. 5. a num. 6. et Lorc. 2a. 2e. disp. 24.

Quod sit expressa doctrina S. Th. patet. quia ipse q. 25. art. 1. ad 2. et q. 81. art. 4. ad 3. adducit contrarie finem oppositum, sicut quod diuersa virtute adorantur Deus, et sancti: ergo et diuersa charitate amantur. Ad quod facile respondere[n]t. concedi totum argumentum si existimaret proximum diligi amicitia, a charitate diuersa, ut contendit prima sententia, sed conatur in duplici loco assignare disparitatem, qua nos vtemur etiam ad soluendum finem oppositum: ergo tenuit sine dubio nostram sententiam. Patet etiam alijs testimonijs eiusdem asserentis, per charitatem amari proximum, ut amicum, scilicet, q. 25. art. 1o. 2. 3. 4. et 6. quę ut dicam, intelligi non possunt, nisi de dilectione proximi ex complacentia sui, et cum actuali habitudine ad Deum.

Secundo docuit hanc sententiam August. multis in locis, presertim tom. 1o. Contra finem sermone in Dominica post ascensionem, qui est ordine 6. post medium. Ubi inquit. Duo sunt precepta, et vna est charitas. Diliges Dominum Deum tuum &c. et diliges proximum sicut te ipsum. vna charitas, et duo precepta. Et paulo infra. Non alia charitate diligit proximum, quam illa quę diligit Deum, qua charitate proximum, ipsa diligimus, et Deum.

Neque valet exponere illum de dilectione proximi, primo modo. Nam dilectio proximi, prout cadit sub precepto illo, ut dicam, et prout distinguitur a dilectione omnium

alterum

aliarum, quę charitate diliguntur, est amor amicitię, et sic intelligit illam August. mul-
tis in locis, præsertim tomo 4. in fine lib. de amicitia, ex professo definiens illam, et dividens in carna-
lem mundanam, et spiritualem, humana, posteriorem propriam charitatis dicit. =

Ratione item probat. quia propter charitatem diligitur proximus, non solum amore concupiscentię, sed ut amicus: ergo diligitur etiam propter se, et ex complacentia sui. Consequentia patet. quia de ratione amicitię, est quod tendat in amicum propter se, et gratia sui ut sententia satis dictum est. Antecedens docent S. August. citatus. S. Gregor. lib. 7. in 6. cap. Job. cap. 11. ubi inquit. Amicum nostrum esse proximum, quatenus ex charitate diligitur. Et hom. 9 in Matheum et aliis locis. Et S. Thomas in citatis locis docet Deum, et proximum esse illos, ad quos amicitiam habemus, et in hoc differre amorem proximi ac cæteris obiectis secundariis, quę charitate diliguntur. Generaliter etiam assignari possunt omnes Patres, qui de amore proximi loquuntur, tanquam de speciali, et diverso ab amore aliarum rerum, quę charitate diliguntur. Cuius diversitatis ratio, alia non est, nisi quia ille est amicitię, hic vero concupiscentię. =

Secundo idem Antecedens probatur efficaciter ex sententia. quia Christus Dominus discipulos quos ex charitate diligebat, vocat amicos. vos amici mei estis, vos autem dixi amicos. Joann. 15. Et ipse Joann. insignis charitatis sectator ad finem Epistolę 3ę. scribit salutate amicos nominatim: extenditur ergo charitas ad proximos sub ratione amicitię. =

Deus etiam, etsi omnia propter seipsum diligat, amat nos benevolentia, et negari non potest sine errore. ut patet in numeris sacrę Scripturę locis, quibus dicitur Deus prosequens nos charitatis dilectione, et amicitia. Nimis honorati sunt amici tui Deus, dicitur psal. 138. Propter hanc enim rationem, largitur nobis gratiam, et charitatem, ut suos nos efficiat amicos, sed intelligi non potest amicitia, in uno tantum extremo, cum debeat esse mutua: ergo sicut Deus nos diligit, propter se, et nihilominus proprio amore amicitię, ita et nos per charitatem, poterimus proximos diligere propter Deum, etiam vera amicitia. Patet consequentia. Nam charitas nostra est formalis participatio charitatis Dei; sicut ergo charitas Dei se extendit ad iustos tanquam ad amicos, ita et nostra. =

Neque potest dici Deum non ex charitate, sed ex misericordia, vel alio attributo nos diligere. Propter nimiam enim charitatem inquit Paulus, qua dilexit nos Deus &c. Nihil enim frequentius in Scriptura, et Patribus. =

Item confirmatur ex illo Christi, Joann. 15. Sicut dilexit me Pater, et ego dilexi vos. Et ex illa oratione eiusdem ad Patrem. Oro te, ut unum sint, sicut ego, et tu, unum sumus. quę intelligitur de unione affectiva charitatis, et amicitię: ergo charitas, et amicitia, qua Pater diligit filium, est qua filius diligit nos, et qua nos invicem debemus diligere iuxta illud præceptum Domini tantopere commendatum, Sicut dilexi vos. Joann. 15. =

3o Principaliter probatur. Nam eo ipso, quod ex charitate perfecte diligitur proximus propter Deum, amari debet, quatenus est filius, et amicus Dei, alias dilectio proximi, non differret ab amore, quo irrationalia, et inanimata diliguntur propter Deum: hinc sic ergo amatur proximus, reduplicative, ut est diligens, et dilectus a Deo, cum utrumque importat, essentialiter amicus, et filius; ergo ex complacentia sui amatur, quia sic diligitur a Deo, et est amicus Dei. Rursus inquantum filius est exemplar, et imago viva Dei, quia eius rationem participat: ergo charitas quę perfecte diligit Deum, amat consequenter eius imaginem, et quia talis imago viventis est, et

apta

capax amicitiæ, amatur eodem genere amoris, quo res principaliter delectat. Patet in humanis. quid enim frequentius, quam amari exemplaria, filios, et fratres amicorum, et non quocumque, sed amicitiæ amore.

Declaratur hoc amplius. quia de ratione amicitiæ est, unio affectiua voluntatum, idest, quod habeant idem velle, et nolle, eadem bona, et mala communia, eosdem amicos, et inimicos, ut docent Arist. 9 Ethic. cap. 4. et S. August. lib. de amicitia toto. in finem S. Thom. et alij. Ratione huius amicus dicitur alter ego, transformatur que in rem amatam: ergo qui vult esse amicum Dei, debet esse amicus amicorum Dei, qui sunt proximi. Videat hoc experientia in amicitia humana, et patet a fortiori in diuina, quia non solum se extendit bonitas Dei, ut nos velit amicos, sed etiam vult, et precipit, ut omnes sint amici nostri, quia propter hoc magis conformamur, voluntati diuinæ, diligentes nos amore amicitiæ.

Confirmatur hoc etiam. In humanis magis placet amico, et unitur affectiue cum illo, is qui prosequitur filium eius, vel fratrem, vel amicum, non ex sola concupiscentia propter amicum, sed perfecta amicitia, et complacentia filij, et fratris illius, magis enim gaudet, et complacet propter quod filius suus, sit propter se dignus amore, quam quod diligatur propter bonitatem extrinsecam ipsius Patris; nam desiderat filio eamdem bonitatem, et amabilitatem quam ipse, et similiter amicus amico, supposito, quod debent habere, eamdem bona communia, saltem tantum affectiue.

Probatur 4. quia charitas, ut dicunt Sancti Patres, efficit communem omnibus beatis gloriam cuiuslibet, et de fidelibus primitiuæ Ecclesiæ dicitur, quod erant illis omnia communia et habebant animam unam, et cor unum in Deo, sicut uerera, ratio amicitiæ id postulat: sed gloria, et quodcumque aliud bonum, nulla ratione fit commune, nisi inquantum unus complacet de bonitate alterius, ac si esset propria: ergo non ex sola complacentia Dei amatur proximus, sed etiam propter se, alioquin gloria illius, non amaretur ut omnibus communis, sed ut solius Dei propria.

Confirmatur. quia solus amor concupiscentiæ, quo proximi diligerentur propter Deum, pure, non est sufficiens unire fideles inter se, ita ut sit illis cor unum, et anima una, et omnia bona sint illis communia: naturalis amor unirent omnes fideles cum Deo, non vero omnes inter se, quia non amantur, nisi ut pure materialia, unio autem affectiua proprie non est nisi inter amantem, et amatum, quod vero non amatur propter se, sed ut obiectum materiale vere non amatur, sed attinguntur propter amorem alterius. Ergo.

Denique arguitur ex tenore verborum, quibus semper intimatur nobis charitatis præceptum. Diliges Deum super omnia, et proximum sicut te ipsum. Sit que Euangelista hortatur sepius, ut nos inuicem diligamus, et quod eo ipso charitas Dei in nobis perfecta erit 1. Ioan. 4. si diligamus inuicem, charitas Dei in nobis perfecta est. Sed amor sic reciprocus, et quo quis se ipsum diligit, est amor propter se, et beneuolentiæ maximæ, ideoque assignatur ut regula diligendi proximum: ergo dilectio proximi, debet esse, ex beneuolentia, et amicitia, et non ex sola concupiscentia.

Confirmatur. quia dilectio proximi secundaria regula, commensuratur dilectioni nostræ ut docet D. Gregor. Prima est negatiua. quod tibi non vis alteri ne feceris, quæ primum principium est in Philosophia morali. Et 2a. affirmatiua, quam tradit Christus Dominus Math. 7. quæ vultis ut faciant vobis homines, facite, et vos illis. Sed in illis plane significatur beneuolentia propter se

propterea, ut patet ex illis particulis, tibi, et vobis, quae denotant obiectum cui alicui voluntas vult aliquod bonum, ac proinde obiectum benevolentiae, vel amicitiae, nam obiectum Concupiscentiae est id quod alteri volumus: ergo.

Sectio 6. satis fit argumentis oppositis. Et exponitur mens sancti Thomae.

Ad rationem dubitandi respondet S. Thomas. q. 25. art. 1. ad 2um. et q. 81. art. 4. ad 3um. esse discrimen inter adorationem, et Charitatem, quod haec respicit bonum in Communi, seu Communicabile; adoratio vero respicit honorem, et excellentiam alterius, quatenus propria illius est, et alteri non communicatur, ideoque sufficit eadem species charitatis ad attingendum bonitatem Dei, et proximi, non vero eadem species Religionis, ad venerandum illos. Quae solutio valde obscura, et inintelligibilis visa fuit multis iunioribus, et a multis impugnatur quarum summa est. quod sicut amor in communi, tendit in bonitatem in communi, ita honor in communi ad excellentiam in communi; et sicut talis honor scilicet latriae, in excellentiam increatam, sic talis amor super omnia, et theologicus in bonitatem per essentiam; et sicut communicatur bonum participatio divinae bonitatis, ita etiam participatio divinae excellentiae, et stimabilitatis: ergo sicut in participatam excellentiam, non tendit latria, sed alia virtus specie diversa, ita in bonitatem participatam, quia creata est, non potest ferri Charitas theologica, quae solum bonitatem increatam respicit.

Haec autem, et similia argumenta ex nimia subtilitate, et profunditate verborum Doctoris Angelici, non satis penetrata occasionem sumunt. Non enim vult significare per bonum in communi, communitatem logicam, quam habet natura universalis, secundum rationem, sed bonum, quod est communicabile secundum rem pluribus amicis, sive secundum affectum, sive secundum effectum, modo quo supra declaravi amicitiam respicere omnia bona communia, sicut, et idem velle, et nolle &c. Patet haec expositio ex contextu verborum utriusque loci. Illa supposita ad fundamentum oppositum respondeo, concedendo dilectionem Dei, et proximi specie differre, et nihilominus elici ab eodem habitu Charitatis non aeque primo, sed dilectionem Dei primario, tamquam id a quo adaequate specificatur talis habitus, et proximi dilectionem, secundario, et concomitanter, ratione actus primarii, et sic non derogat unitati, neque rationi habitus theologici.

Dices iterum. quando occurrunt duo obiecta, etiam si sint subordinata, et unum sit primarium, respectu alterius, specificant actus subordinatos, quorum unus magis principaliter, a voluntate intenditur, quam alter: ergo similiter quando occurrunt duo actus, specie diversos, licet subordinatos, et quam communis sententia S. Thomae, quod tunc unus actus elicitur ab una virtute, et imperatur ab alia, ut late docui materia de bonitate, et malitia: ergo solutio nulla.

Respondetur distinctione. quando enim subordinatio obiectorum, et actuum, est tantum accidentaria, est vera tota doctrina posita, nimirum, quod una virtus, potest respicere actus alterius secundario, et ut materiale extraneum, sicut per accidens: quia respicit illos ut causa extrinseca, et mediata, ad modum quo causa dirigens, et applicans, movent potentiam sequentem, et mediante

illa

illa concurrunt ad illius actum, et huius ratio est: quia habitus non habent virtutem, nisi ad id quod per se attingunt, non vero ad id quod per accidens coniungi potest suo affectui praeter intentionem.

Ad vero ex hoc colligitur, quod quando subordinatio, obiectorum, est adaequate per se, et necessaria saltem ex parte unius extremi, quod talis doctrina sit neganda. Nam omnis virtus vel habitus, eo ipso quod habeat efficaciam completam, debet per se attingere, et independenter a quocumque alio, eiusdem generis, omne id quod per se respicit, sive ut formale, sive ut materiale per se: sed in praesenti casu, dilectio Dei, et proximi, prout attinguntur a charitate subordinantur per se, nam omnis amicitia respicit essentialiter eadem bona communia, eosdem amicos et inimicos, idem velle, et nolle ut probatum est, et ut docet S. Thomas in citatis verbis, ac proinde cum proximus sit amicus Dei, ex eadem charitate, qua Deum diligimus, tenemur, et proximum amare, propter ipsum, quia Deus sic illum diligit, et vult diligi. Ex quo patet iam ad confirmationem.

Obijcies autem secundo, contra hanc doctrinam. S. Thom. Materia de Bonitate et Malitia, q. 18. art. 7. asserentem quod quando finis proximus per se ordinatur ad finem ultimum, actus sumit speciem subalternam, seu genericam, a fine ultimo, et a fine proximo, speciem infimam ieiunium v.g. quia respicit ut finem proximum, abstinentiam cibi, et potus, et finem temperantiae ut finem ultimum, continetur sub temperantia, tamquam species sub genere, atque quando non per se sed accidentaliter connectuntur, actus est in duplici specie, infima completa, pertinente ad duplicem virtutem. Sed sic est quod actus charitatis, non potest sumere rationem specificam, et differentialem, a bonitate proximi, et rationem genericam a Deo, cum potius ultimum specificativum illius sit divina bonitas: ergo dilectio Dei, et proximi, sunt actus per accidens subordinati, ac per consequens pertinentes ad duplicem virtutem.

Respondetur. Amorem proximi, qui est finis intermedius, quantum est ex parte sua, non ordinari per se ad amorem Dei, qui est finis ultimus, sed e contra, amor Dei super omnia dilecti per se petit amorem proximi, et inclinat ad benevolentiam illius propter rationem dictam. S. Thomas autem solum profert doctrinam illam, quando finis intermedius, per se ordinatur ad ultimum non e contra. Ex quo nihil contra nos. Huius autem optima ratio est. quod quando finis ultimus, petit per se finem proximum, et non e contra, inferuntur evidenter haec duo. Primum, quod idem habitus, qui attingit finem ultimum, respiciat etiam proximum, quia illum per se petit, ac necessario. Et secundum, quod talis connexio per se obiectorum, non tollat diversitatem in actibus, sicut aufert in habitibus, quia satis est, quod e contra, finis proximus, non per se petat ultimum, ut distincta specie actus respiciatur.

Obijcies 3º. Si dilectio proximi, ordinatur per accidens ad bonitatem Dei: ergo secundum illam respicit, ergo habitus eliciens huiusmodi dilectionem, secundario terminabitur ad Deum, quia habitus, et actus, eodem modo respiciunt obiectum, cum habitus non respiciat illud, nisi per actus; sed tunc sic, habitus respiciens secundario Deum, et primario proximum non potest esse charitas, potius enim e contrario modo se habet, ergo est alius habitus diversus.

Respondetur. Doctrinam hanc, esse veram de actu primario, et immediato potentiae, vel habitus, at vero quando mediante alio actu primario, charitas v.g. attingit secundario dilectionem proximi, et illam ordinat ad gloriam Dei, obiectum primarium respectu habitus absolute est Dei gloria, et secundarium bonitas proximi, quamvis respectu actus dilectionis proximi res e contra se habeat, quinimo propter hoc dilectio proximi est actus per se secundarius, respectu

habitus

habitus ~~[struck]~~ charitatis, quia non respicit primario bonitatem Dei, sed proximi, alioquin enim actus primarius esset, quapropter ex materia de bonitate, et malitia, haec doctrina est maxime notanda, quando unus actus imperat alium obiectum primarium unius, est secundarium respectu alterius, et econverso, quod autem magis principaliter a voluntate intenditur, est obiectum actus imperantis, quia est primum in intentione, et ultimus finis, gratia cuius intenditur obiectum actus imperati, seu finis intermedius.—

Add. 2. Nos non negare dilectionem proximi, in casu de possibili habere proprium habitum amicitiae supernaturalis infusae ad quem primario pertinere possit, potius enim hoc supra docui, loquendo de dilectione proximi, contendimus tamen etiam posse elici hunc actum a charitate per se secundario, et non tantum per accidens; sicut actus aliarum virtutum, possunt etiam pertinere per se ad charitatem, non solum quatenus ab ipsa imperantur, sed etiam elicitive tamquam a principio immediato, et possunt etiam elici a suis propriis virtutibus. Nam qua ratione ad amicitiam pertinet, respicere eosdem amicos, pertinet respicere idem velle, et nolle amici, ac proinde virtutes omnes quas Deus maxime vult, et in nobis expetit, et praecipit, nec est novum actum primarium unius virtutis, esse per se secundarium alterius, ita ut comparetur ad illam ut proprius actus, et non ut extraneus; sic creaturae quae alias sunt obiecta primaria scientiae infusae animae Christi, vel Angeli, quatenus directe repraesentantur in suis propriis generibus, sunt nihilominus obiecta per se secundaria, respectu visionis beatae, quatenus repraesentantur in verbo: ergo ita similiter dilectio proximi primario pertinens ad amicitiam humanam, potest secundario elici a virtute charitatis, tamquam ab eminentiori causa, quemadmodum etiam idem actus potest procedere, ab habitu, vel auxilio, et idem calor a sole, et ab igne.—

Dices. Ad quid sunt necessariae virtutes reliquae, si sola charitas sufficit, ad eorum actus eliciendos.— Respondetur, non omnes habent habitum. Possunt ita frequenter eam exercere sicut exerceri petunt reliquae virtutes. Nec quaevis charitas imperfecta vincet difficultates, quae afferuntur in materia aliarum virtutum, cum det tantum simpliciter posse, et non facilius posse, ideoque quam potius econtra, ut charitas non tepescat, aut retrocedat, sunt necessariae aliae virtutes quae impedimenta, et difficultates imperfectas tollant.—

Obiicies 4. qui proximum diligit praecise propter Deum, et illi solum ideo omnibus omnia bona desiderat, sine dubio implet charitatis praeceptum, et perfectissimo modo possibili qualis est bonitas Dei summe dilecta: ergo charitas non petit per se dilectionem proximi ex complacentia sua.— Confirmatur quia charitas odio habet inimicos, non propter ipsos, sed praecise ut sunt contra Deum: ergo eadem proportione diligit amicos Dei, solum ut sunt bona ipsius Dei, et non ex complacentia ipsorum.—

Respondetur ad 4. Negari non potest, quod ille in casu argumenti relati, impleret praeceptum, quantum ad substantiam, et eliceret verum charitatis actum, non tamen perfectissimo modo possibili, quia multo perfectius diligitur, non solum proximus, sed etiam Deus, si diligatur proximus eo modo quo diligitur a Deo, scilicet ut amicus; magis enim unitur affective, et conformatur cum illo, si habeat eosdem amicos, quos habet Deus. Patetque ex exemplo adducto ex amicitia, magis perfecte amat, et complacet amico, qui filium suum eodem genere amicitiae prosequitur quam si sola concupiscentia propter patrem illum diligeret.—

Ad confirmationem respondetur. quod si ly, propter se naturam, seu personam significet, ut argumentum supponere videtur, non ideo habentur proximi propter se, quia natura est

a Deo

a Deo, et consequenter bona; et maxime rationalis natura, quae ad Dei imaginem fuit creata, atque adeo solum possunt odio haberi quoad culpam, ratione cuius sunt contra Deum, quia sic etiam odio habentur a Deo, et idem enim est et eadem ratio. Potest tamen dici, quod odio habentur propterea, quatenus peccati macula est forma illis intrinseca in suo esse morali, sicut gratia in suo esse phisico, et sic servari proportionem in odio, ac in dilectione.

Obijcies quinto S. Thomam. art. 1º. §72 qu. 25. asserentem eodem omnino actu amari Deum, et proximum; quia Deus est tota ratio diligendi proximum: ergo non loquitur de dilectione proximi, et amici, sed solum prout Deo concupiti amore concupiscentiae, quando asseruit attingi a charitate. Praeterea. q. 103. art. 3. ad 2um 3. sic scribit: Ratio diligendi proximum, Deus est, sicut enim non diligimus per charitatem in proximo nisi Deum, ideo eadem est charitas, qua diligitur Deus, et proximus: sunt tamen aliquae amicitiae differentes a charitate secundum alias rationes, quibus homines amantur &c. In quibus verbis plane videtur loqui solum de dilectione proximi, primo modo, et excludere quamcumque aliam proximi propterea, a charitate quandoquidem inquit, pertinere ad aliam amicitiam differentem.

Propter hoc aliqui iuniores asserunt varium fuisse S. Thom. in sacre, ac proinde liberum esse discipulis eius, amplecti partem, quam maluerint. Incredibile tamen est, et minime praesumi potest de Angelico Doctore in tam paucis interpositis quaestionibus, quinimo, et in duobus articulis immediatis varium, et contrarium sibi extitisse.

Quare ad primum §13. Respondeo: Ipsum in articulo illo primo solum in communi quaerere. Utrum charitas extendatur ad proximos. Et probat partem affirmativam, de ea dilectione qua proximus amatur solum concupiscentia propter Deum: quia sic evidentius ostendit veritatem conclusionis, cum proximus in illo casu, eodem actu diligatur quo Deus. Quibus autem alijs modis, proximus possit ex charitate diligi, non exquisivit ibi, sed in sequenti articulo. Ibi dicit, diligi per charitatem amore amicitiae, et in hoc distingui ab alijs obiectis, qui per ipsam diliguntur.

Ad 2um 3. Respondetur. Potius esse adductum illud testimonium pro nobis. Nam ibi loquitur solum de charitate habituali, et asserit esse unam, quia ratio adequata primaria diligendi proximum, non est nisi Deus, et per illa verba. Non enim diligimus in proximo nisi Deum, tamen excludit rationem aliquam motivam, seu specificativam charitatis, praeter bonitatem Divinam. Quando autem asserit esse alias amicitias differentes, quibus proximus amari potest, verissime loquitur. Sed iam dixi per illas diligi primario, et per charitatem pro secundario.

Articulus 6. Utrum charitas sit excellentissima virtutum.

Ad sextum sic proceditur. Videtur quod charitas, non sit excellentissima virtutum. Altioris enim potentiae, altior est virtus, sicut et altior operatio: sed intellectus est altior voluntate, quia dirigit ipsam: ergo fides quae est in intellectu, est excellentior charitate quae est in voluntate.

2º. Praeterea, illud per quod aliud operatur, videtur esse inferius, sicut minister

ta per quem Dominus aliquid operatur, est inferior Domino: sed fides per charitatem operatur ut habetur ad Galatas 5. ergo fides est excellentior charitate.=

3°. Praeterea, illud quod se habet ex additione ad aliud, videtur esse perfectius, sed spes videtur se habere ex additione ad charitatem. Nam charitatis obiectum est bonum, spei autem obiectum est bonum arduum: ergo spes est excellentior charitate.=

Sed contra est quod dicitur 1. ad Cor. 13. Maior horum est charitas.=

Respondeo dicendum. quod cum bonum in humanis actibus attendatur secundum quod regulantur debita regula, necesse est quod virtus humana, quae est principium bonorum actuum, consistat in attingendo humanorum actuum regulam: est autem duplex regula humanorum actuum, ut supra dictum est. scilicet ratio humana, et Deus, sed Deus est prima regula, a qua etiam humana ratio regulanda est. Et ideo virtutes theologicae, quae consistunt in attingendo illam regulam primam, eo quod earum obiectum est Deus, excellentiores sunt virtutibus moralibus, vel intellectualibus, quae consistunt in attingendo rationem humanam. Propter quod oportet, quod etiam inter ipsas virtutes theologicas, illa sit potior, quae magis Deum attingit. Semper autem id quod est per se, maius est, eo quod est per aliud. fides autem et spes attingunt quidem Deum, secundum quod ex ipso provenit nobis, vel cognitio veri, vel adeptio boni. Sed charitas attingit ipsum Deum, ut in ipso sistat, non ut ex eo aliquid nobis proveniat. Et ideo charitas est excellentior fide, et spe, et per consequens omnibus aliis virtutibus. Sicut etiam prudentia, quae attingit rationem secundum se, est excellentior, quam aliae virtutes morales, quae attingunt rationem secundum quod ex ea medium constituitur in operationibus, vel passionibus humanis.=

Ad primum ergo dicendum. quod operatio intellectus completur, secundum quod intellectum est in intelligente, et ideo nobilitas operationis intellectualis, attenditur secundum mensuram intellectus. operatio autem voluntatis, et cuiuslibet virtutis appetitivae, perficitur in inclinatione appetentis ad rem, sicut ad terminum: ideo dignitas operationis appetitivae attenditur secundum rem, quae est obiectum operationis, ea autem quae sunt infra animam, nobiliori modo sunt in anima, quam in se ipsis, quia unumquodque est in aliquo per modum eius in quo est, ut habetur in lib. de causis. quae vero sunt supra animam, nobiliori modo sunt in se ipsis, quam sint in anima. Et ideo eorum quae sunt infra nos, nobilior est cognitio, quam dilectio. Propter quod Philosophus in 7. Ethic. praetulit virtutes intellectuales, moralibus, sed eorum quae sunt supra nos, et praecipue dilectio Dei, cognitioni praefertur, et ideo charitas est excellentior fide.=

Ad 2m dicendum. quod fides non operatur per dilectionem, sicut per instrumentum ut dominus per servum, sed sicut per formam propriam, et ideo ratio non sequitur.=

Ad 3m dicendum. quod idem bonum est obiectum charitatis, et spei. sed charitas importat unionem ad illud bonum: spes autem distantiam quamdam ab eo. Et inde est quod charitas non respicit illud bonum, ut arduum, sicut spes. quod enim iam unitum est, non habet rationem ardui. Et ex hoc apparet, quod charitas est perfectior spe.=

Duobus modis potest praeferri charitas, caeteris virtutibus, et in genere naturae, et in genere moris, et in hoc posteriori sensu, conclusio est affirmativa, et certa ex sacra scriptura, et Patribus: 1. ad Cor. 13. si charitatem non habuero, nihil sum, nihil mihi prodest, et maior autem horum est charitas. Et ad Colos. 3. super omnia charitatem habete. Probat etiam S. Thomas efficaci ratione. quia vel charitas comparatur cum rationibus moralibus, vel cum theologicis. si cum moralibus, ipsa sine dubio praestantior illis est, quia nobilissimum omnium obiectorum morali

um respicit, Deum scilicet, qui est prima Regula humanorum actuum: si vero cum virtutibus Theologicis conferatur, illas excedit in hoc quod attingit Deum perfectiori modo, ipsum anteponendo omnibus creaturis estimatione, et amicitia summi appretiativa absque intuitu proprie commoditatis. At vero fides respicit ut doctorem, a quo dicimus veritatem, et spes, ut benefactorem, excedit preterea charitas ceteras virtutes, quia est omnium earum forma, illis tribuens dignitatem, et valorem meritorum, et statum perfectum virtutis, ut dicemus. Atque inseparabilis gratie comes, et forma accidentaliter iustificans, nos viviens perfecte cum Deo. Est item votum perfectissimum observandi totam legem, et vinculum perfectionis. ut docet Paul. ad Colos. 3. Etiam extra sacramentum vitam spiritualem tribuens, que et similia, que multiplicari possent, nulli alteri virtuti conveniunt.

Hanc autem veritatem Catholicam, impugnare voluerunt Lutherani, aliquibus sacre scripture testimoniis, quibus iustificari dicimur, et vivere per fidem. ut ad Rom. 1º. ad Galat. 3. Abac. 2. &c. Que dissolvit Concil. Trident. sessione 6. cap. 8. Dominus nos iustificari per fidem, non formaliter, sed dispositive remote, quatenus fides est humane salutis, initium, finem, et radix iustificationis.

Rursus argui potest pro Hereticis. Quia infidelitas, que opponitur fidei, est gravius peccatum, quam odium Dei, quod charitati opponitur: ergo fides nobilior est charitate iuxta communem illam regulam quam probant Durand. et Cajet. Illud est melius, cuius oppositum est peius. Respondetur negando antecedens, simpliciter, et absolute loquendo: nam propter se, et natura sua, gravius est odium Dei, quamvis in aliqua circunstantia, secundum quid excedat, infidelitas, scilicet in quantum avertit finem, spiritualis edificii. ut licet S. Thomas q. 10. art. 3. videatur absolute preferre infidelitatem, infra q. 34. art. 2. excepit odium Dei, quod gravius esse testatur.

Sectio 1. Sitne charitas, prestantior omnibus virtutibus in esse nature.

Restat tamen non levis controversia, inter theologos. An conclusio articuli, etiam de maiori excellentia charitatis in esse phisico, seu nature intelligatur. Nec est dubium de visione beata, aut habitu luminis: nam visio est perfectissimus actus, prestantioris potentie, et lumen gratie virtus proxima, influens in illum, ratione cuius in ea beatitudinem nostram consistere. Tenet schola S. Thome cum suo Magistro, et maior, ac sanior theologorum pars.

Rursus certum est, charitatem excedere virtutes morales in genere entis, eo quod ipsa est virtus theologica, attingens Deum, omnium obiectorum nobilissimum. Neque obstat martirium, ut prestantissimum omnium virtutum actuum commendari: nam id habet ratione eximie charitatis, a qua imperatur, non ex precisis fortitudinis actu. ut q. 124. art. 2. satis constat.

Superat etiam charitas spem, licet immediate idem obiectum divinum respiciat; quia perfectiori modo illud attingit charitas, summa videlicet appretiatione, et ex perfecta ad Deum amicitia. ut iam in superioribus declaratum est. Est item prestantior virtutibus intellectualibus, et prudentia etiam supernaturali: quia licet in modo intelligibili, quo obiectum illa respiciunt charitatem excedant; est excessus secundum quid. Simpliciter namque superantur

rantur ab illa ex obiecto, quod est Deus, ex quo actus, et habitus, speciem, ac denominationem sumunt simpliciter. Neque est necessarium, quod quaelibet species perfectioris generis, vel quilibet actus perfectioris potentiae, excedat quemlibet inferioris; satis est, quod perfectissima species illius generis, vel perfectissimus actus, nobilioris potentiae, praestantior sit specie, aut actu nobilioris generis seu potentiae inferioris. =

Restat ergo tantum ad fidem, charitatem conferre, in qua duae sunt sententiae celebres extreme oppositae, una fidem, et altera, charitatem praeferens, et utraque non levibus innixa fundamentis. Pro fide pugnant Caiet. hic et 1a p.te q. 82. art. 3. Ferrar. 3. Contag. et alii non pauci ex discipulis S. Thomae ipsum pro se adducentes, quatenus q. 82. art. 3. citato distinguit expresse excessum simpliciter, et secundum quid, et asserit intellectum simpliciter excedere voluntatem, hanc autem ~~aliquando~~ secundum quid aliquando superare intellectum, quando obiectum nobilius respicit. =

Secundo probari potest ex illo ad Rom. 6. et ad Hebraeos 10. Iustus ex fide vivit: ubi quamvis non excludatur consortium charitatis, sine qua fides mortua dicitur, Iacobi 2. saltem fides significatur tamquam forma primaria, et essentia huius vitae, et charitas, tamquam proprietas et attributum illius. ut constat ex illo ad Galat. 5. fides quae per charitatem operatur. ubi fides tamquam principale agens, et charitas, quasi instrumentum, aut virtus illi superaddita significatur. Quod valde confirmat Paulus ad Hebraeos 11. ubi postquam dixerat cap. 10. iustum ex fide vivere, consequenter ad hoc discurrens per omnia iustorum opera, egregiaque facinora, ea fidei attribuit, quia forma quae est principium essendi, debet esse principium operandi: nam esse ordinatur ad operari. Sancti aut, per fidem vicerunt regna, operati sunt iustitiam, adepti sunt repromissiones, et sic multa alia prosequitur. =

Est tandem principium in Philosophia certum, quod volitum numquam potest primo constituere aliquem gradum entis, sed tantum esse entis proprietas; quia necessario supponit intelligere, cum nihil volitum, quin praecognitum: ac per consequens naturam intellectualem, iam integre constitutam, ideoque omnis natura spiritualis, aut immaterialis dicitur intellectiva, seu intellectualis, denominatione sumpta a forma primaria, seu essentiali; immaterialitas etiam dicitur radix intellectualitatis, quia intelligere est prima forma, quae immediatius, et intimius illi competere consideratur: ergo fides est prima forma, quae essentialius, ac principalius, vitam iusti constituit, charitas vero secundaria, ut proprietas eam comitans. =

3o principaliter probatur. quia si comparatio fiat in obiectis, vel est omnimoda aequalitas, vel obiectum formale fidei, superat charitatis obiectum: ergo cum alias modus respicienti fidei perfectior sit, quia nobilioris potentiae, qualis est intellectus, evidenter infertur, quod eius excessus in esse naturae, sit simpliciter maior. Patet consequentia: nam quando alias est saltem aequalitas ex parte formalis obiecti, non est unde impediatur excessus simpliciter, quem intellectus ex natura sua supra voluntatem possidet. Antecedens in quo est tantum difficultas, probatur. Nam si sermo sit de obiecto formali in genere rei, quod attingitur ut quod, omne quod attingit charitas, sub ratione boni, proponitur illi prius a fide, sub ratione veri, quia omne volitum, debet esse prius cognitum, ac proinde debet necessario esse omnimoda aequalitas. =

Si vero sermo sit de obiectis motivis, specificativum fidei, est divina veracitas, quae in recto divinam sapientiam, et consequenter naturam divinam importat iuxta dicta de illa, disp.
sect. unde motivum charitatis, sive sit natura divina, sive aliquod eius attributum, ad

summum

summum ęquale fidei est, non superius. =

Neque valet huic respondere, fidem non immediate respicere suum obiectum, quoniam non attingit illum in se, sed sub speciebus Creaturarum quę infinite a Deo distant: Nam etiam eo modo illud respicit Charitas; neque tollit hęc mediatio, quę tantum se tenet ex parte modi respiciendi, vel ex parte vię seu tendentię immediationem obiecti, seu termini ad quem, alioquin virtus theologica non esset, de cuius ratione est, quod immediate, et directe Deum respiciat. Hoc autem fidei nemo negabit: Nam per Creaturarum imagines transit ad Deum trinum, et unum, illum ab omni creatura discernens, ut sic charitas possit eum super omnem Creaturam amplecti. Unde si respectu fidei, mediant species creatę, respectu Charitatis mediat insuper ipsa fides prę cognitio earum harum specierum, in quo charitas inferior intelligitur, quę a fidei instructione, et directione pendet, non autem e contra: quod ulterius confirmatur instantia Angelorum, in quibus Angelus superior dicitur, qui immediatius illuminatur a Deo, inferior vero, qui ab alio Angelo docente illustratur: Nam sic, fides, et Charitas se habent; fides enim immediate a Dei verbo, et veracitate docetur, Charitas vero ex fide: Ergo hęc est illa nobilior. =

Neque obstat fidei eius obscuritas, in intelligendo: Nam longe obscurior est voluntas, cuius actus est charitas. Siquidem dicitur potentia cęca, quę non nisi per intellectum potest obiectum respicere. Neque favet Charitati eius summa appręciatio, qua absque proprię alicuius commoditatis intuitu Divinam bonitatem, creatis omnibus anteponit: Nam eadem proportione fides in sola Dei veracitate innitens omnibus rationibus creatis spretis, quę in oppositum sese offerunt, tam summe appręciat, ita ut eius dictis firmum assensum prębeat, et si oppositum oculis cernere existimet. Sicut enim Charitas, renunciat omnem amorem proprium, sic fides, omne proprium iudicium, quod difficilius est, ut omnes Magistri spirituales docent, siquidem in proprii iudicii abnegatione, ultimum constituunt perfectionis gradum. =

Charitas tam phisice, quam moraliter, fidei absolute

~ pręfertur ~

Certe negari non potest, magna oppinionis dictę probabilitas: sed adhuc Charitas Christi, urget nos, ut pro illa sententiam feramus. Urget etiam S. Thom. qui inmerito pro parte contraria allegatur: expresse enim, et ex professo probat in hoc Articulo excessum simpliciter charitatis supra fidem. Assumit enim tamquam commune principium, quod bonitas, seu perfectio, humanorum actuum desumitur ex regula rectę rationis: et quia virtutes morales regulantur recta ratione creata, et virtutes theologicę, prima regula, et increata quę est Deus, concludit primo has esse illis prętantiores. Secundo, eodem discursu et fundamento, comparans virtutes theologicas inter se, probat charitatem absolute perfectiorem, quia altiori modo primam regulam attingit, quam fides, et spes. =

Neque valet communis responsio, qua nituntur se evadere Authores, nimirum S. Thom. loqui, solum de excessu in genere moris, nam expresse de eo genere ibi loquitur, et in eo charitas est simpliciter perfectior, sicut virtutes morales, absolute, et sine addito diminuente dicuntur virtutes prętantiores, quam intellectuales quę tantum virtutes secundum quid dicuntur, quia virtus est perfectio de genere moris, et in eo genere est prętantior sine dubio: sic ergo et charitas. =

Contra hoc enim est, quod in utroque genere loquitur expresse S. Doctor. quis enim

negabit

negabit, quod in comparatione, qua virtutes theologicas, moralibus præfert, non loquatur etiam de excessu phisico, cum obiectum illarum constituat esse Deum. Et obiectum istarum aliquid creatum: ergo eodem argumento charitatis probat excessum, eodem modo intelligi debet =

Præterea, licet comparatum genus moris, ad genus pure phisicum, possit phisice ignobilius esse, et moraliter præstantius respectu illius. At si comparatio fiat intra ipsum genus moris, hoc est inter virtutes, et actus morales inter se, eo ipso quod species aliqua sit præstantior in genere moris est consequenter nobilior, entitative, seu in genere phisico, saltem in schola S. Thomæ docuit. ut late 1.2. q. 18. actum humanum sumere suam bonitatem realem specificam ab obiecto, et fine proximo constitutaque moralitatem actus in positivo, et reali ordine ad obiectum, sed ab hoc sumitur etiam nobilitas phisica: ergo ex eodem principio, utraque convincitur. De speciebus loquor. Nam ex circunstantiis actibus in individuo accidentaliter advenientibus, potest bonitas augeri, ita ut inæqualitatem perfectionis speci superet. =

Locus tandem adductus, ab authoribus oppositis, ex q. 82. 1. partis. art. 3. parum illis favet, nam quando distinguit excessum, simpliciter, et secundum quid, loquitur expresse de potentiis, concludens intellectum posse simpliciter excedere voluntatem, et secundum quid ab illa superari per ordinem ad aliquem actum, et inde infert posse charitatem esse absolute digniorem fide. Quia non est necessarium, quod omnis actus nobilioris potentiæ, aut omnis species nobilioris generis sit simpliciter perfectior, omni actu, et specie potentiæ, aut generis ignobilioris, ut fere omnes supponunt. =

Notanda est etiam in hoc articulo doctrina solutionis ad 1m. ubi probat, in obiectis nobilioribus, ipsa anima, meliorem esse amorem illorum, quam cognitionem, et in obiectis inferioribus, e converso, cognitionem nobiliorem esse dilectione. Ratio eius est. quia quando obiectum est nobilius ipsa anima, limitatur eius cognitio, ab intellectu, quia trahit res ad se, et intelligit eas iuxta modum, et capacitatem suam. Amor vero potius trahitur, et elevatur ab ipso obiecto, non limitat illud, quia non trahit ad se, sed ipsa elevat se supra se, ut variatur, et transformatur in rem amatam. Unde ex eadem ratione, quando obiecta sunt inferiora ipsa anima, intellectus eo elevat ad se, et digniora facit, voluntas vero deprimitur ad illa, et eis ut captiva subditur. Propter quod Oseæ 9 dicitur. facti sunt abominabiles, sicut ea quæ dilexerunt. Hæc igitur ratio phisica est ut constat ex parte intellectus, cuius ratio est pure phisica; et consequenter ex parte voluntatis, alioquin inepta esset comparatio, si non esset in ratione communi, et consequentia, disparata, si in eo genere, quo intellectus trahit res ad se, voluntas non traheretur ab ipsis rebus, ut perfectio quæ ex tali medio uni conceditur, alteri denegetur. =

Hæc ratio S. Thomæ si profunde consideretur, est fundamentum efficax, et firmum, pro hac veritate: Nam intellectus humanus, qui semper respicit iuxta modum suum (hoc est, illas ad se trahere) cum angelum intelligit ad modum parvuli, potius ignorantia, quam scientia angeli notitia illa dici potest: quia nihil est dissimilius, respectu angeli, quam illi parvuli effigies: sed longe ineptior, imo infinite dissimilior et remotior ad Deum cognoscendum est omnis notitia quæ de Deo in hac vita haberi potest: ergo potius Dei ignorantia dicenda est: ergo quamvis verum sit Dei cognitionem simpliciter nobiliorem eiusdem dilectione, non tamen Dei ignorantiam, vel cognitionem ei æquivalentem, eius dilectioni antefferre debemus. =

Constabit evidentius, vis huius rationis. disp. 96. sect. 3. ubi ex professo declaro, quam inepta, disparata, ac improporcionata sit omnis similitudo creata ad ostendendum nobis aliquid

quod

quod sit Dei proprium. Vnde inferunt sancti Patres longe perfectiorem notitiam de Deo esse quę habetur per negationes, quam per affirmationes adquiri potest. Hoc est, tanto eminentius et sublimius Deum a nobis intelligi, quanto magis ignotum, et supra omnem captum nostrum eum considaramus. quam S. Dionisius Areopagita, et omnes Mistici sępissime doctam ignorantiam, vel lucidam caliginem appellant, quia per illam tantum cognoscitur, quod Deus non potest cognosci, tantum cogitatur ut lux inaccessibilis, et incogitabilis ab omni intellectu creato: ergo sublimior, et supernaturalior notitia, quę de Deo in hac vita haberi potest, tantum est ignorantia quędam, cognita ut talis, (quę propter hoc dicitur docta) vel negatio quędam cognitionis Dei, iniuria magna charitati fit, si nec ad Dei ignorantiam eam volumus comparare, et anteponere.

Confirmat hoc illa communis Patrum sententia, qui loquentes de altissima Dei contemplatione, dicunt, quod voluntas est quę intrat in sanctuarium Dei, intellectus autem foris stat. quod ideo asserunt: quia voluntas attingit immediate Deum, modo suo connaturali, et proportionato, ipsi que unitur, et ingreditur, sicut in Patria, quia est eiusdem rationis cum illa (ut colligitur ex illo 1. Chor. 13. Charitas numquam excidit.) intellectus vero foris stat; quia supponens Deum incognoscibilem, potius oculos claudit. sicut seraphim quos vidit Isaias. cap. 6. ut suam incapacitatem profiteatur, et ignorantiam ad scrutandam tantam Maiestatem: ergo amor longe nobilior est, qui intrat, et Deo ingreditur.

Secunda ratio principalis est. quod charitas est virtus propria Dei. Est enim formalis participatio amoris quo Deus seipsum diligit, ad modum quo gratia est participatio formalis Diuinę naturę, secundum gradum quasi differentialem soli Deo proprium, licet inadequate participatum. (ut late materia de gratia explicui.) fides autem, minime id habet, potius enim repugnat formaliter in Deo, propter quod probaui disp. sect. 2. non esse phisicam proprietatem gratię, nisi tantum charitatem, ideoque sicut gratia est, propria glorię, sic et charitas, non autem fides: ergo hęc est ignobilior. Patet consequentia: quia quod magis accedit ad Deum, ut probatum est, et ad gloriam, quę est longe eminentior omni sanctitate huius vitę, ut omnes certum supponunt: ergo charitas est phisice pręstantior.

Ex dictis facilis est iam solutio ad fundamenta opposita. Ad primum ex. Roma iam dictum est. Ad secundum respondetur, iustum in hac vita ex fide viuere, non quia fides sit propria illius forma, a qua essentialiter, vel accidentaliter connaturalem vitam propriam accipiat, sed quia in absentia luminis glorię, vel visionis beatę, vices eius substituit, cum enim essentialis forma iusti, sit gratia iustificans, quę est participatio Diuinę naturę: vita propria iusti erit intellectualitas quę est proprietas phisice dimanans ex gratia, quę non est fides, sed lumen glorię, et visio beata (ut dicta disp. sect. 2. probaui.) et ad hanc vitam charitas tamquam proprietas connaturalis consequitur. Argumentum enim probat optime charitatem ignobiliorem esse respectu intellectualitatis intrinsece, et naturaliter constituentis propriam iusti vitam, ad quam charitas se habet, ut proprietas, non autem respectu illius, quę tantum ut substituens ad tempus in alio ordine valde inferiori, et diminuto, in absentia proprię formę prouidetur. Et hinc est, quod sola fides sine charitate hanc vitam tribuere nequeat, sed potius mortua dicatur, quod verificari non posset si propria, et connaturalis vita esset. Huic etiam tribuuntur omnia iustorum opera, ea limitatione, qua vita, nimirum prout charitate informatę, et prout substituenti vices proprię vitę vnde potius retorqueri potest argumentum: nam fides viuificatur per charitatem, et sine charitate moritur: ergo charitas in hoc est nobilior fide, siquidem potius vitam illi tribuit, quam accipit; ac proinde

proinde potest huic commune illud argumentum accommodari, quod propter quod unumquodque est tale, illud magis: ergo si propter charitatem fides vivificat, principaliter charitati id convenit quam fidei.

Ad 3. argumentum inquo potissimum sententia nititur opposita. Respondetur quod licet obiecta in genere rei sint paria, in fide, et charitate, minime tamen si prout attinguntur per actus considerentur, vel (ut dici solet) in genere obiecti. Nam utriam dicamus. totum quod terminat actum fidei, est effigies creata, non autem aliquid divinum. vel est negatio, qua intellectus indicat Deum nequaquam intelligibilem esse, quae perfectior notitia est quam quaelibet alia affirmativa, ut omnes Patres docent; nulla est igitur in obiectis terminantibus. sicut necesse inter Deum, et illius negationem, vel inter Deum, et creaturam. Ex quo consequenter infertur, quod neque in obiectis motivis, et specificantibus aequalitas sit: quoniam cum fidei motivum non moveat, nisi ut praecognitum, (ut disp. sect. satis dicam) si directe non terminat, aut praecognoscitur aliquid divinum prout in se sed vel negatio, vel similitudo creata, tota ipse motivi excellentia, extrinseca sunt, non intrinsece dignificans actum, nisi in genere alio inferiori, ac satis diminuto.

Articulus 7. Utrum sine charitate possit esse aliqua vera virtus.

Ad septimum sic proceditur. Videtur quod sine charitate, possit esse aliqua vera virtus. Virtutis enim proprium est bonum actum producere, sed illi qui non habent charitatem, faciunt aliquos bonos actus, sicut, dum nudum vestiunt, famelicum pascunt, et similia operantur: ergo sine charitate potest esse aliqua vera virtus.

Praeterea, charitas non potest esse sine fide, procedit enim ex fide manifesta, ut Apost. dicit 1. ad Timot. sed in infidelibus, potest esse vera castitas, dum concupiscentias cohibent, et vera iustitia dum recte iudicant: ergo vera virtus potest esse sine charitate.

Praeterea, scientia, et ars, virtutes quaedam sunt. ut patet in 6. Ethic. cap. 3. sed huiusmodi inveniuntur in hominibus peccatoribus non habentibus charitatem: ergo vera virtus potest esse sine charitate.

Sed contra est. quod Apost. dicit 1. ad Cor. 13. si distribuero corpus meum, ita ut ardeam charitatem autem non habeam, nihil mihi prodest, sed virtus vera multum prodest. secundum illud Sap. 8. sobrietatem, et iustitiam docet, prudentiam, et virtutem, quibus in vita nihil est utilius hominibus: ergo sine charitate vera virtus esse non potest.

Respondeo dicendum. quod virtus ordinatur ad bonum, ut supra habitum est. Bonum autem principaliter est finis. Nam ea quae sunt ad finem, non dicuntur bona, nisi in ordine ad finem. sicut ergo duplex est finis, unus ultimus, et alius proximus; ita etiam est duplex bonum, unum quidem ultimum, et universale, et aliud proximum, et particulare. ultimum quidem, et principale bonum hominis est Dei fruitio, secundum illud psal. Mihi adhaerere Deo bonum est, et ad hoc ordinatur homo per charitatem. Bonum autem secundarium, et quasi particulare hominis potest esse duplex. unum quidem, quod est vere bonum, utpote ordinabile, quantum est in se ad principale bonum, quod est ultimus finis. Alius autem est bonum apparens, et non verum, quia abducit a finali bono. sic ergo patet. quod virtus vera simpliciter est illa, quae ordinat ad principale bonum hominis: sicut etiam Philosophus in 8. Ethic.

dicit

dicit. quod virtus est dispositio perfecti ad optimum, et sic nulla vera virtus potest esse sine Charitate, sed si accipiatur virtus, secundum quod est in ordine ad aliquem finem particularem, sic potest aliqua virtus dici sine charitate, inquantum ordinatur ad aliquod particulare bonum. Sed si illud particulare bonum, non sit verum bonum, sed apparens, virtus etiamque est in ordine ad hoc bonum, non erit vera virtus, sed falsa similitudo virtutis, sicut non est vera virtus avarorum prudentia, qua excogitant diversa genera lucrorum: et avarorum iustitia, qua gravium damnorum metu, contemnunt aliena: et avarorum temperantia, qua luxuriæ, quæ sumptuosa est, cohibent appetitum: et avarorum fortitudo, qua ut ait Horat. per mare pauperiem fugiunt, per saxa, per ignes. ut Aug. dicit, in 4. lib. Contra ~~Iulianum~~ Iulianum. Si vero illud bonum particulare, sit verum bonum, puta conservatio civitatis, vel aliquid huiusmodi, erit quidem vera virtus, sed imperfecta, nisi referatur ad finale, et perfectum bonum, et secundum hoc simpliciter vera virtus sine charitate esse non potest.

Ad 1m. ergo dicendum. quod actus alicuius, charitate carentis, potest esse duplex. Unus quidem secundum hoc, quod charitate caret. ut puta cum facit aliquid in ordine ad id per quod caret charitate, et talis actus semper est malus. sicut Aug. dicit in 4. contra Iulianum, quod actus infidelis, in quantum est infidelis, semper est peccatum. etiam si nudum operiat, aut quicquid aliud huiusmodi faciat, ordinans ad finem suæ infidelitatis. Alius autem potest esse actus charitate carentis, non secundum id quod charitate caret, secundum quod habet aliquid aliud donum Dei, vel finem, vel spem, vel etiam naturæ bonum, quod non totum per peccatum tollitur ut supra dictum est: et secundum hoc sine charitate, potest quidem esse aliquis actus bonus ex suo genere, non tamen perfecte bonus, quia deest debita ordinatio ad ultimum finem.

Ad 2. dicendum, quod cum finis se habeat in agibilibus, sicut principium in ~~[illegible]~~ speculabilibus: sicut non potest esse simpliciter vera scientia, si desit recta æstimatio, de primo, et indemonstrabili principio; ita non potest esse vera iustitia, aut vera castitas, si desit ordinatio debita ad finem, quæ est per charitatem, quantumcumque aliquis se recte circa alia habeat.

Ad 3. dicendum. quod scientia, et ars de sui ratione important ordinem ad aliquod particulare bonum, non autem ultimum finem humanæ vitæ: sicut virtutes morales, quæ simpliciter faciunt hominem bonum, ut supra dictum est, et ideo non est similis ratio.

Videtur S. Thom. absolute negare, veras virtutes sine charitate, et ex alia parte non veras sed perfectas excludere. Postulat ergo res, et littera exponi sectione sequenti. Est tamen hic præmittendum, nec litteram, nec controversiam procedere, de virtutibus intellectualibus, quales sunt scientiæ, et artes, quia nec sunt virtutes simpliciter, cum non pertineant ad genus moris, sed tamen secundum quid appellantur sic. Nec respiciunt rectitudinem voluntatis, sed tamen veritatem, et certitudinem assensus, in quo nullam dependentiam a charitate habere possunt. Propter hoc enim ut advertit S. Doctor 1a. 2æ. q. 57. art. 4. magis laudatur artifex, qui peccat volens in arte, quam qui peccat nolens: cum econtrario in materia virtutis, reprehensibilis sit, qui volens, quam qui nolens peccat. Cuius discriminis ratio est, quod ars, vel scientia est inclinatoria ad verum, et ideo qui circa peccat nolens, peccat ex ignorantia, quæ veritati opponitur, non vero rectitudo: qui vero in materia virtutis peccat volens, peccat ex malitia, directe illi opposita, secus vero qui peccat nolens, quia peccat ex ignorantia, quæ illi non opponitur.

Secundo advertendum est, quæstionem non procedere de virtutibus moralibus infusis, quia hæ non manent sine charitate, sed sunt illi ita connexæ, ut cum ea infundantur, et ea a

amissa

amissa pereant, ut late dixit 1a. 2æ. q. 65. et 22. Solum potest Conbouerti de illis ex hipotesi quod de potentia absoluta a charitate disiungerentur. In eo tamen casu Manerent in sua entitate, licet perpetuo impeditæ ab omni vsu, et exercitio actuum; quia cum sit eis intrinsecum operari propter finem charitatis, sublata illa nihil agere possent. Restat igitur difficultas de virtutibus moralibus adquisitis, et de virtutibus theologicis, quæ manent in peccatore. An sine charitate sint veræ vir=tutes. Neque est dubium, in præsenti: an homo extra charitatem, possit adquirere virtutes mora=les, in quo multi allucinantur. quum enim nullam virtutem moralem possimus adquirere in statu peccati. Deque in materia de gratia, et hic præpositæ difficultatis, an postquam iam adqui=sitæ sunt virtutes morales, maneant veræ virtutes, deperdita gratia, et charitate —

Sectio 8. sine Charitate non solum non esse perfectas virtutes, verum in aliquo sensu, neque veras.

In hac q. varijs modis loquuntur Authores. Cum in re fere omnes conueniant, omissa prolixa suorum dictorum narratione, quid senserit S. Thom. et nobis tenendum sit sequentibus assertis aponere curabo, supponendo primus, nomen virtutis, quasi analogum dupliciter vsurpari ab antiquis Philosophis, et Theologis. Caiet. q. 4. art. 1. sic explicat dicens, quod cum omnis scientia aut ars, suos proprios habeant terminos, ut videre est apud medicinam, Astrologiam, et alias: sic apud Philosophum moralem, et Theologum, æquiuocatur virtus. Philosophus enim illam considerat, ut virtutem humanam, quæ est præcisè naturæ rationalis perfectio, abstrahendo a quouis fine extrinseco, ad quem diuina prouidentia ordinari potest, et sic deffinitur quod sit habitus electiuus in mediocritate consistens; habet quæ essentiam virtutis intrinsecam independenter a quauis alia virtute extrinseca. Theologus vero considerat, virtutem ut christianam aut euangelicam ad finem vltimum ex diuina prouidentia præfixum moraliter ordinatum: et sic deffinit illam quod sit dispositio perfecti ad optimum: seu conuersio ad vltimum finem —

Sed salua venia tanti Doctoris, distinctio hæc prædictis deffinitionibus declarata inuenitur, tam in virtute philosophica, quam in virtute christiana, duplex acceptio ista, eodem modo Theologis, ac Philosophis est in praxi. quinimo tota Philosophia moralis est quasi pars quædam theologiæ, ad modum quo phisica est pars Methaphisicæ. Discrimen ergo nullum. quo sic declaro. Nam fides, et spes in peccatore, sunt virtutes Christianæ; et nihilominus non sunt dispositio perfecti ad optimum, nec conuersio ad vltimum finem, absente charitate, ac proinde nec virtutes in secundo sensu. Similiter Religio, Pænitentia, Obedientia, et Humilitas sunt virtutes christianæ expresse profitentes fidem Christi, Christianumque institutum, simul que manere possunt, et exerceri cum fide, et spe in peccatore, a fine vltimo auerso, et ex consequenti, sine statu virtutis in secunda deffinitione, et acceptione expressa —

Virtus etiam pure humana, aut Philosophica, in statu puræ naturæ, vtramque acceptionem admittit: nam in eo statu ut suppono, haberet creatura rationalis obligationem conuertendi se ad Deum finem naturalem, et vltimum: quoniam eo ipso, quod ratio naturalis, euidenter dictat esse vnam primam causam, a qua cuncta creata sint, competit illi ratio supremi domini, et vltimi finis, debetque illi omnis reuerentia, et subiectio ab omni creatura, et obedientia suæ diuinæ legi, tam naturali, quam positiuæ. vnde in hoc etiam statu puræ naturæ, et posset esse conuersio, et

auersio

auersio a Deo vltimo fine naturali; possentque virtutes humane in homine sic auerso esse virtutes solum in primo sensu, et in homine per illas se expresse conuertente ad vltimum finem; essent vere virtutes in omni rigore, quia essent dispositiones ad optimum illius status, nam vt supponimus, tunc non esset eleuatio ad vltimum finem. =

Aliter ergo duplex hec virtutis acceptio exponenda est. Supponendo cum D. Thoma in hoc art. suisque verbis vtendo. quod virtus ordinatur ad bonum quod est finis, nam ea que sunt ad finem, non dicuntur bona nisi in ordine ad finem: sicut ergo duplex est finis, vnus vltimus, et alius proximus; ita etiam duplex bonum, vnum vltimum, et vniuersale, et aliud proximum, et particulare. Vltimum est primarium, seu principale hominis bonum ad quod ordinatur homo per charitatem, et particulare, seu secundarium hoc est finis proximus, vt postea declarat. =

Hinc ergo infert, quod virtus vna simpliciter est illa que ordinat ad finem vltimum, et primarium, ac principale hominis bonum. Propter quod Philosophus illam definit. quod sit dispositio perfecti ad optimum. Virtus autem que respicit finem proximum, seu intermedium, quod est bonum particulare, sit virtus secundum quid. Cuius ratio est. quia finis simpliciter, stat, vt ex eius nomine constat, pro vltimo bono, in quo tandem quiescit voluntas. finis autem intermedius, seu proximus, cum dicat ordinem, et tendentiam ad vltimum, pro prie non dicitur finis, sed analogice tantum, et secundum quid: ergo eadem ratione, ac proportione cum virtus consistat in habitudine ad finem, dicetur analogice de ea, que finem simpliciter, seu vltimum respicit, et de ea que finem secundum quid; ac proinde illa erit virtus simpliciter, hec secundum quid: illa erit vera virtus, simpliciter, et absolute loquendo, quia analogum absolute stat pro famosiori significato. Altera vero non dicitur vera virtus, nisi in suo sensu diminuto, et secundum quid, quomodo medicina, dicitur vere sana, et principium dicitur vere de tempore, aut quantitati initio =

Vnde quando S. Thom. in fine corporis ait, quod per ordinem ad finem proximum est vera virtus, sed imperfecta, nisi referatur ad finale, et perfectum bonum, non contrariatur propositioni premisse. quod virtus vera simpliciter est que ordinat ad principale bonum, et quod sine charitate nulla datur vera virtus. Hic enim loquitur de virtute, simpliciter, et ibi de virtute secundum quid, seu analogice, quam dicit veram, sed imperfectam virtutem, in eo sensu quo ratio aliqua imperfecte participari dicitur, a quolibet minus principali, et secundario analogato. Patet manifeste ex verbis illius immediate subsequentibus. Et secundum hoc simpliciter vera virtus, sine charitate esse non potest. Ex eo enim, quod virtus, que est ad finem proximum, est imperfecta, nisi referatur ad vltimum, infert, quod non sit simpliciter vera virtus, sine charitate: ergo euidenter loquitur, non de quauis imperfectione, sed de ea que est propria analogati minus principalis, et excludit veritatem simpliciter. Appellat preterea hanc veram virtutem: quia simul cum charitate, qua ad vltimum finem ordinatur, veram virtutem constituit, non solum ratione charitatis, sed etiam ratione sui, vt articulo sequenti dicam. =

Confirmat amplius hec expositio ex hoc quod finem proximum, seu bonum particulare, vocat secundarium, et finem vltimum, seu bonum vniuersale, bonum principale supprimarium, quibus terminis quiuis ratio analoga ab ipso, et ceteris scholasticis solet explicari, quod scilicet proprius, et principaliter dicatur de primo analogato, et secundario, et per posterius de ceteris per habitudinem ad principale. Sicque participatur ratio finis ab vltimo, et intermedio, et ratio boni,

ab vniuersali

ab universali, et perfecto, et a particulari, et imperfecto. Nam finis intermedius, secundum quid, dicitur finis, simpliciter autem est medium, relatum ad ultimum. Et bonum perfectum et universale, est quod simpliciter bonum dicitur, quia debet esse ex integra causa, et cui nihil deest. Bonum autem particulare, tanquam pars illius, et per habitudinem ad ~~particulare~~ universale sic dicitur. Unde mirum est, quantum allucinati fuerint Doctores Moderni in hoc puncto, et quam sinistre sensum litterae S. Thomae perceperint, existimantes, vel contrarium in suis dictis, vel sine ordine ad ultimum finem, virtutes simpliciter concessisse.

In homine in pura natura constituto sine charitate essent verae virtutes in ordine ad finem ultimum naturalem.

Declaratur: quia diverso modo loquendum est de homine in pura natura, ac de ipso post elevato ad supernaturalem finem, status namque naturalis hominis intra genus naturae habet suam perfectionem ultimam, et complementum, ac finem simpliciter ultimum independenter a supernaturali ordine: ergo intra hunc ordinem, habet virtutes simpliciter, et perfectas, charitate supernaturali seclusa. Patet consequentia: quia virtus simpliciter tantum postulat, quod finem simpliciter ultimum respiciat, et quod sit dispositio perfecti ad optimum, et quod sit bona qualitas mentis, et eius opus simpliciter bonum, quae omnia concesso antecedenti, vera essent in illo statu. Antecedens autem facile probatur. Quia author naturae, semper efficit perfecta sua opera, ac proinde in statu illo, quem supponimus si naturam rationalem conderet, deberet illi suum finem naturalem praefigere, ad ipsumque eam ultimo ordinaret, ex ipso quod ad alium altiorem finem, non elevaret.

Confirmatur. Quia hic finis esset ipse Deus, prout est Author, et Dominus, omnium creaturarum, quem statim acceperit perfectum rationis usum, debet recognoscere rationalis creatura, ut dicti, ipsique obedire, ac in ipsum tanquam universalem finem omnes suas actiones referre: ergo esset finis perfectus, ac simpliciter ultimus, siquidem nulli alteri superiori esset in illo statu subordinatus. Antecedens est per se notum ex ratione universalis Dominii, cui debetur naturali iure ratio ultimi finis. Dominus enim alicuius rei ius habet, ut nihil circa illam fiat, nisi iuxta voluntatem suam.

Neque satis est dicere, sufficere relationem virtualem intime inclusam in qualibet virtute in ordine ad finem ultimum, ut dicatur in suo genere perfecta, hoc enim satis esset ad operationes rerum inanimatarum, aut irracionalium, quia expressae ordinationis ad ultimum finem capaces non sunt et ideo intentio Authoris naturae eas ad se referentis sufficit. In creatura autem rationali, cum sit capacitas expresse cognoscendi Dominum, et Authorem suum, tribueretur quae illi expressa, imo, et evidens noticia ipsius, teneretur etiam explicite illi obedientiam, et cultum, et honorem praestare, praesertim cum in eo ordine essent virtutes explicite respicientes hunc finem. Scilicet, Religio, gratitudo, obedientia, humilitas, et similes, quae quidem ad hoc deservirent, ut aliquas operationes, ad Dei gloriam, et honorem referrent, servitutemque ac subiectionem Deo debitam profiterentur.

Ex quo patet. quam falso quidam Moderni aiunt, relationem ad ultimum finem esse accidentariam, tam naturae, quam naturali virtuti, ac proinde non addere, neque adimere perfectionem virtutibus, idest, in statu enim naturali est tam plane contra veritatem, sicut quod rationalis creatura non sit essentialiter Deo subiecta, non solum ut causae, sed ut Domino, et ultimo fini naturali suarum potentiarum, et operationum. De statu vero supernaturali postea dicam.

Conclusio

Conclussio principalis, et directe responssiua quesito, veras virtutes negans sine charitate.

Dico 2.º loquendo de virtute simpliciter in rigore quo vsurpatur ab antiquis Philosophis, et in homine elevato, non sunt verę virtutes simpliciter sine charitate. Ita expresse Sc. D. Th. et S. Aug. sepissime. lib. enim 4.º contra Julian. inquit cap. 3. Profecto, si veram iustitiam non habent infideles, neque alias virtutes eius comites, et socias. = Probatque late, gentiles non habuisse veras virtutes, quia veram felicitatem ignorarunt, et non esse virtutes, quę non possunt ad veram Beatitudinem. Et 1.º retract. cap. 3. retractat quod dixerat. Philosophos non vera pietate preditos virtutis luce fulsisse. quod si aliquando gentilibus virtutes concedit, loquitur de virtutibus secundum quid, in sensu quo nos illas admittimus. Probat etiam S. Thom. ex verbis illis Pauli. 1. Chor. 13. Sine charitate nihil sum, nihil mihi prodest. quod non videtur, bene dici posse, de homine habente veras virtutes. Glosa enim super illud ad Rom. 14. quod non est ex fide peccatum est. dicit sine fide, non esse veras virtutes. Et Hieron. super cap. 3. ad Colos. inquit, Nullum sine Christo viuere, sine quo omnis virtus in vitio est. Mag.r etiam in 3. dist. 23. citat D. Ambros. docentem, charitatem esse matrem omnium virtutum, quę omnes informat, sine qua nulla est vera virtus. =

Ratione item probatur. quia supposita huiusmodi elevatione ad supernaturalem finem, debet ordinare homo omnes operationes virtuosas in illum, et alias non perfecte operabitur, sed defectuose: quia de ratione vltimi finis, est quod omnia ordinentur in ipsum, et propter ipsum: ergo cum huiusmodi ordinatio sit propria solius charitatis, sine ipsa non erunt perfecte virtutes, et consequenter nec virtutes simpliciter. Patet consequentia vltima, ex deffinitionibus assignatis. scilicet, est dispositio perfecti ad optimum, idest, perfecta conuersio ad summum bonum, et ex illa; quę bonum facit habentem, et opus eius perfectum reddit. Bonitas autem simpliciter, et perfectio non compatiuntur secum aliquem deffectum, quia debent esse ex integra causa: ergo nec virtutes simpliciter, ac proinde sine charitate esse non possunt. =

Confirmatur. quia cum virtus, sit essentialiter in genere moris, preter entitatem phisicam, constat multa alia, defectu quorum potest illi deficere virtutis ratio, et si tota eius entitas remaneat phisice. sic enim homo virtutibus plenus, gratiamque culpa mortali amittens, non denominatur simpliciter virtuosus, sed iniustus absolute; ergo signum est tunc non habere defectu charitatis veras virtutes simpliciter. =

Primo obijcies. Absolute est vera virtus, cui conuenit deffinitio virtutis, sed in linea generis naturę, et charitate seclussa temperantię, fortitudini, iustitię, et prudentię, conueniret simpliciter, definitio virtutis, scilicet est habitus electiuus, in mediocritate consistens; ergo independenter a charitate, sunt verę, ac simpliciter virtutes. =

Respondetur. definitionem illam determinate non esse virtutis simpliciter, sed tantum virtutis in sua latitudine analoga, prout abstrahit a virtute simpliciter, et secundum quid, quatenus solum distinguitur contra vitium. Nam verbum illud, habitus electiuus, tantum habitudinem ad media declarat, et vox immediata, solum ad extrema vitiossa excludenda ponitur. =

Obijcies 2.º ordo supernaturalis, non destruit perfectionem, et integritatem quam res habent, intra genus naturę; ergo si in statu purę naturę, essent simpliciter, et verę virtutes, etiam

in

in praesenti statu gratiae. =

Dices 3º. talis relatio, et elevatio ad ultimum finem, non potest esse connaturaliter debita virtutibus acquisitis, cum haec supernaturalis sit, et illae naturales, neque est modus intrinsecus illis, sed tamen extrinsece oppositus ex institutione divina: ergo non potest esse perfectio, aut complementum earum, sed in suo genere possunt habere, et retinere illud, independenter a fine supernaturali. =

Respondetur. quod cum huiusmodi virtutes pertineant essentialiter ad genus moris, et illud desumatur a regula morali, ex sola institutione, et voluntate divina, quae est prima regula, possunt accipere veritatem moralem, etiam per ordinem ad secundam regulam, quae est recta ratio. Si enim Deus, ut potuit, imponeret praeceptum, quod quotiescumque operaretur aliquis in materia alicuius virtutis, referret actu opus illud, in ultimum finem supernaturalem, tale opus de se bonum, redderetur simpliciter malum, si careret tali ordinatione, quia supposita lege Dei, esset debita illi operi, et privatio illius viciaret illud. Animalia similiter, quae in pura natura perfecta et pulchra esset sine gratia, supposita elevatione ad ultimum finem, et debito morali conversandi se ad illum, dicitur tenebrosa, et maculata; quia caret pulchritudine sibi moraliter debita ex institutione divina: ergo ita proportionabiliter, quamvis virtutes naturales intra suum genus habeant suam perfectionem debitam, independenter ab ordine supernaturali, si Deus hominem relinquat in statu purae naturae, secus tamen si elevet, aut ordinet ad ultimum finem supernaturalem, nam haec ordinatio, quamvis supernaturalis sit, potest esse moraliter debita virtutibus naturalibus, et eas complere, et perficere: nam tale debitum non oritur ex natura earum virtutum, sed ex lege, et voluntate divina, ex qua tamquam ex prima regula, pendet genus moris. =

~ Quomodo sit debita moralis haec ordinatio, in ultimum finem. ~

Rursus principaliter contra dicta obiicies. Si virtutes omnes a charitate in finem ultimum supernaturalem ordinari debent, et alioquin sunt defectuosae, ac carent perfectione sibi debita, sequitur, quod defectu huius ordinationis, sint simpliciter malae moraliter, ac peccata. Consequens est absurdum; ergo, et illud ex quo sequitur. Damnatur etiam in Concil. Trident. sess. 6. can. 7. et a Pio quinto, et Gregor. 13. in Bulla contra propositiones Michaelis Baii, quarum 29. et 28. erat; liberum hominis arbitrium, ad nihil aliud facultatem habere, sine gratia, et charitate nisi ad peccandum, quas damnant Pontifices. Probatur sequela: quia malum morale, et peccatum, vel consistit in privatione, seu carentia rectitudinis moralis debitae actui, vel illam necessario, et proprietatem secum affert: sed ordinatio ad ultimum finem, est rectitudo moralis debita virtutibus, easque constituens simpliciter, et veras virtutes in genere morale: ergo carentia illius est vera privatio moralis, inferens malitiam, et peccatum in illis. =

Respondetur negando sequelam, si intelligatur de malitia morali, quae est peccatum, et supponendo pro illius solutione, quod sicut alia est virtus simpliciter, et alia virtus secundum quid: ita aliud est bonum morale simpliciter, quod est idem quod perfectum, et aliud bonum secundum quid. et ita proportionabiliter est duplex malum morale, utrique bono oppositum. Aliud quod est idem quod peccatum, et opponitur bono quomodocumque, scilicet tam bono simpliciter, quam secundum quid. Aliud est malum morale, quod tantum opponitur bono perfecto, et significat idem quod imperfectum, et defectuosum, quod ab omnibus communiter distinguitur contra peccatum. =

Pars et que

Patet que exemplis manifestis: quilibet actus indeliberatus, seu primo primus, est plane imperfectus, quia desicit illi moralitas, ac deliberatio debita, et tamen non est, nec venialis culpa. Actus similiter ex ignorantia inculpabili procedens. Item in casu quem adduxi 1a. 2æ. q. de Bonitate, et Malitia, de eo qui invencibiliter ignoraret legem Dei, tam positivam, quam naturalem, et nihilominus advertens aliquid esse contra rectam rationem illud committeret, quia nemini iniuriosum, nec Deo, nec creaturis; actus ille esset moraliter malus, et non peccatum, de cuius ratione est, quod sit contra legem Dei. De omnibus etiam est verum dicere communiter, quod non tenetur quis perfectus esse, immo et de Religiosis, quod etsi teneantur ad perfectionem tendere, non dum tamen ad iam perfectos esse: ergo minime dubitandum est in genere moris, dari imperfectionem, et defectum rectitudinis debitæ sine culpa.

Quomodo autem stare possit, quod rectitudo aliqua sit moraliter debita voluntati rationali, et non culpa, facile etiam potest declarari, advertendo legem, et regulam, qua Deus genus moris constituit, et creaturam rationalem ad finem ultimum destinavit, non statim in actu exercito eam intendit obligare; sed fragilitati nostræ se accommodans, finem illi ostendit, ac præcipit, ad quem tendere et paulatim iuxta capacitatem, et vires suas aspirare debeat, sic præceptum illud, in quo tota lex concluditur. Diliges Deum ex toto corde tuo, ex tota mente, et viribus et proximum sicut teipsum. Non obligat statim, et immediate ad suam integram, et ultimam executionem, quia hoc est moraliter impossibile, pendens ex remotione plurium impedimentorum et indispositionum, ex parte intellectus, voluntatis, et appetitus, nec solum intus, sed de foris advenientium, quæ successive, et paulatim sunt obijciendæ. Obligat tamen statim, ac intimatur ad apponenda media, et contraria obijcienda paulatim pro viribus suis, donec ad eius impletionem adequatam perveniat.

His præiactis, ad propositam difficultatem respondetur. Virtutes sine charitate, et ordinatione ad ultimum finem, supernaturalem, esse tantum secundum quid virtutes, et secundum quid moraliter bonas. Dici etiam defectuosas, et imperfectas, quia carent perfectione moraliter debita, non est tamen debita a præcepto a præcepto obligante statim, et in actu exercito ad culpam, nisi tantum in casibus, quibus tenetur quis se ad ultimum finem convertere, de quibus alibi latius. In ceteris autem obligatur, ad hanc ordinationem, sicut ad perfectionem. Propter hoc enim abstinendum est, a voce malitiæ moralis, quia ex communi usu, ad peccatum est accommodata, et utendum voce imperfectionis, aut defectuositatis.

3o. Principaliter obijcies. Per peccatum mortale, non amittuntur fides, et spes, nec habitus morales adquisiti, ut fatentur omnes, sed antea erant veræ, ac simpliciter virtutes, ergo et postea. Patet consequentia. Quia quod antea erat, vere, ac realiter virtus, non potest amittere rationem illius, sine mutatione illius reali, et intrinseca, nulla autem fit per peccatum mortale, ut supponitur: ergo.

Respondetur, si sermo sit de habituali conversione, cum hæc fiat per gratiam, et charitatem, satis est mutatio realis in ipsis, quoniam propter hoc dicuntur forma virtutum, ut statim sequenti dicemus: quia illis tribuunt verum esse, et statum virtutum. Nec inconvenit, quod ab habitu extrinsece connotato, vel adiuncto, virtus suum complementum, aut denominationem accipiat. Fides enim ab habitu piæ affectionis, dicitur virtus in genere moris, prudentia similiter ex appetitu recto, quem connotat, et virtutes in appetitu residentes aliis, quas in voluntate rationali, connotant virtutes morales dicuntur: sic ergo in proposito.

Obijcies quarto. fides, et spes, cum sint virtutes theologicæ, respiciunt tanquam obiectum finem ultimum supernaturalem, ad quem homo est divinitus elevatus: ergo sine charitate sunt perfectæ virtutes, quia non indigent ~~illa~~ illa, ut tendant in ultimum finem.

Sed quod attinet ad fidem, facile respondetur, quod prout est virtus moralis, ratione scilicet piæ affectionis, non respicit immediate Deum, sed honestatem credendi, quæ est quid creatum, finisque tantum intermedius. Ad ipsum, in qua est maior difficultas. Respondetur non sufficere ad rationem perfectæ virtutis, respicere finem supernaturalem modo quocumque supernaturali, sed debent tendere in illum iuxta modum, quo ad illud elevatus est homo, cum enim sit evectus ad statum filij, et amici Dei, debet referre suas actiones in Deum tanquam Patrem, sponsum, et amicum. unde, quia virtus spei respicit Deum amore concupiscentiæ, et fides, solum ut veracem, et religio, ut Dominum, profitendo tamen servitutem ad illum, indigent relatione charitatis, ut tales sunt virtutes amici, et debito modo tendant in finem a Deo institutum.

Denique, addo, sicut quando homo iustificatur, et permanet, et crescit in iustitia accepta omnia illius vitia sunt in via corruptionis, et non tantum quoad denominationem, sed etiam quoad suas intrinsecas rationes, paulatim pereant; sic pariter, si charitas abest per multum ipsius, cæteræ virtutes minuentur, etiam quoad suas rationes essentiales intrinsecas, eruntque in via corruptionis, fides enim debilitatur, spes infirmior efficitur, et sic de cæteris. Nam ex contrario charitatis, effectiora fiunt motiva, cuiuslibet virtutis, et augmentur contraria illarum homo enim in peccato existens, odio habet virtutem, quæ suis affectibus adversatur, et dificilius sperat beatitudinem, a qua se videt maxime elongatum &c.

Articulus 8. Utrum charitas, sit forma virtutum.

Ad octavum sic proceditur. Videtur quod charitas, non sit forma virtutum. forma enim alicuius rei, vel est exemplaris, vel essentialis, sed charitas non est forma exemplaris aliarum virtutum; quia sic oporteret, quod aliæ virtutes, essent eiusdem speciei cum ipsa. Similiter etiam non est forma essentialis aliarum virtutum; quia non distingueretur ab alijs. ergo nullo modo est forma virtutum.

Secundo. Præterea, charitas comparatur ad alias virtutes ut radix, et fundamentum, secundum illud ad Ephes. 3. In charitate radicati, et fundati. Radix autem, vel fundamentum, non habet rationem formæ, sed magis rationem materiæ; quia est prima pars in generatione: ergo charitas, non est forma virtutum.

3.º Præterea, forma, et finis, et efficiens, non coincidunt in idem numero. ut patet in 2. Phisicorum. sed charitas dicitur finis, et mater virtutum: ergo non debet dici forma virtutum.

Sed contra est, quod Ambros. dicit. charitatem esse formam virtutum.

Respondeo dicendum. quod in moralibus forma actuum attenditur principaliter a parte finis. Cuius ratio est. quia principium moralium actuum est voluntas, cuius obiectum, et quasi forma est finis. semper autem forma actus, consequitur formam agentis, unde oportet quod in moralibus, id quod dat actui ordinem ad finem, det ei et formam. Manifestum est autem, secundum prædicta, quod per charitatem ordinantur actus aliarum virtutum ad ultimum finem. Et secundum hoc ipsa dat formam actibus omnium aliarum virtutum, et pro tanto dicitur esse formam

virtutum

virtutum. Nam et ipsæ virtutes dicuntur in ordine ad actus formatos. =

Ad primum ergo dicendum. quod charitas dicitur esse forma aliarum virtutum: non quidem exemplariter, aut essentialiter, sed magis effective, in quantum scilicet omnibus formam imponit, secundum modum prædictum. =

Ad 2.um dicendum. quod charitas comparatur fundamento, et radici in quantum ex ea sustentantur, et nutriuntur, omnes aliæ virtutes, et non secundum rationem, qua fundamentum, et radix, habent rationem causæ materialis. =

Ad 3. dicendum. quod charitas dicitur finis aliarum virtutum, quia omnes alias virtutes ordinat ad finem suum, et quia mater est, quæ in se concipit ex alio, ex hac ratione dicitur mater aliarum virtutum, quia ex appetitu finis ultimi, concipit actus aliarum virtutum, imperando ipsos. =

Conclusio est affirmativa, et colligitur ex doctrina præcedentis articuli, imo est apendix illius, indiget in expositione. Proquasit. =

Disputatio 36. qua ratione dicatur charitas forma virtutum.

Sectio prima

Charitatem esse formam omnium virtutum tenet communis Theologorum sententia, conveniuntque omnes, ideo hoc illi convenire, quia tribuat eis ordinem ad ultimum finem supernaturalem. Declarat autem hoc S. Thomas quia omnis actus imperans, vel ordinans alium ad suum finem, dicitur forma moralis illius, tribuit que illi, suam propriam bonitatem moralem, ratione cuius efficit cum illo, unum actum in genere moris. ut late dicit in 1a. 2æ q. 17. art. 1.o ubi ait, quod movens se habet formaliter, respectu eius quod movet. et q. 18. art. 6. et q. 20. sed charitas ordinat hoc modo actus aliarum virtutum: ergo dicitur illarum forma. =

Obijcies. plures sunt virtutes quæ possunt alias omnes gratialiter imperare, et ordinare ad suos proprios fines. ut Religio, Penitentia, et Prudentia. Potest enim omnis virtus referri ad Deum, tanquam Dominum, vel ut cultum Religiosum, vel ut satisfactionem pro peccatis illi offerat, quinimo et ipsa charitas, etiam imperari potest per Religionem aut penitentiam: nam ex motivo satisfaciendi Deo, potest quis amare Deum: ergo esse formam hoc modo, non est proprium charitatis, sed commune illi cum cæteris virtutibus. =

Respondetur. Charitatem non vocari formam, ex hoc precise, quod imperat, in quo convenit cum alijs virtutibus; sed ex hoc quod imperando, tribuit aliquid, quo perficit, et complet virtutes, elevando eas ad finem supernaturalem, ad quem homo ordinatus est, et constituendo eas in ratione virtutum simpliciter. Cuius defectu dicuntur informes, imperfectæ, et defectuosæ, ut præcedenti sectione visum est. Cum enim omnis actus imperans suam propriam bonitatem moralem communicet actui imperato, eo ipso quod imperet charitas alias virtutes, tribuit illis suam met dignitatem, et ordinationem ad supernaturalem finem, et consequenter proportionem ut mereri possint vitam æternam in hac vita, quod enim habet imperium aliarum virtutum. =

Etiam quantum ad habitum charitatis est virtutum forma

Sed prima dubitari potest. An cum asseritur, Charitas forma virtutum, intelligendum sit de habitu, vel de actu. Nam imperium, et ordinatio in alijs virtutibus, solum attenditur per ordinem ad actus, non vero per habitus. = Respondetur. quidquid sit de alijs virtutibus imperantibus, Charitas est forma omnium, non solum quantum ad actus, verum etiam, quantum ad habitus: nam cum sit forma accidentaliter sanctificans, et complet sanctificantis formam, ut suo loco dixi, scilicet, per gratiam convertitur homo habitualiter ad Deum, quantum ad substantiam, et per fidem, vel lumen gloriæ convertitur, et ordinatur ad ipsum totus intellectus, ita per charitatem rectificatur tota voluntas, et habituata per suas virtutes, et per illius actus, actus aliarum virtutum, et sic totus homo complete elevatur ad supernaturalem statum, accipiens statum habitualem, amici, sponsi, filij Dei, de cuius ratione est, quod omnia sua sint Dei, et econverso, iuxta illud Joann. 17. omnia mea tua sunt, et tua mea. Ex quo patet charitatis discrimen a cæteris virtutibus quæ non elevant, et ordinant totum hominem ad Deum, ac per consequens, nec cæteras eius facultates, et habitus, sicut facit charitas. =

Non est autem ita ordinatio necessaria actuum, scilicet, et necessaria simpliciter ordinatio habituum, ad hanc enim obligamur, ex præcepto conservandi iustitiam. Ad actus vero non semper ex præcepto, sed ex consilio perfectionis. Nullum tamen opus erit meritorium sine actuali ordinatione charitatis saltem virtuali, ut late dicitur in materia de merito. =

= In quo hæc informatio consistat exponitur =

Sed contra huius, et articuli præcedentis doctrinam, est non levis difficultas quod si omnes aliæ virtutes, non sint simpliciter veræ, et propriæ virtutes, nisi ratione charitatis: quia hæc sola est quæ respicit proprium virtutis obiectum, quod est summum, et perfectum bonum, et ultimus finis, sequitur manifeste, quod non sit vere, et proprie, nisi unica tantum virtus, quæ est charitas, reliquæ autem tantum materialiter, prout ab illa informantur, vel prout extrinsece ab ea denominantur. unde, neque essent essentialiter diversæ in ratione virtutis, nisi tantum materialiter, aut accidentaliter: quia tandem charitatis formam participant omnes, quæ et similia inaudita sunt, et contra communem omnium acceptionem. =

Respondeo tamen dicendum. quod licet charitas sit forma tribuens cæteris rationem virtutis simpliciter, non ita ut adequata forma, virtutis a charitate sit: nam etiam quilibet alius habitus, ex se bonus, et boni actus operativus, inchoat intrinsece constituens secundum suam particularem, et propriam rationem, virtutem simpliciter simul cum charitate, etiam si prout separatus ab illa non sit sufficiens eius inchoata ratio ut dicatur, nisi secundum quid virtus. =

Docet S. Thomas expresse 1.a 2.æ q. 65. art 4. dicens. quod fides, et spes, sicut et virtutes morales dupliciter considerari possunt. uno modo secundum inchoationem quamdam. Alio modo secundum esse perfectum virtutis. Inchoationem declarat, conferre ab intrinseco, et ex quemlibet alium habitum secundum suam propriam, et specificam rationem, licet non denominetur absolute, donec per charitatem compleatur. =

Sic q. 4. art. 5. idem de fide docet (ut ibi animadverti) quam ut probet esse virtutem, declarat tamquam partes intrinsecas, et essentiales illius, propriam, et determinatam fidei rationem, prout ad intellectum, et piam affectionem credendi spectat, et rationem communem charitatis, a qua ad ultimum finem ordinatur. Postquam enim præmisserat communem definitionem

virtutis

virtutis, subdit. talis est fides formata: Cum enim credere sit actus intellectus, assentientis vero ex imperio voluntatis, ad hoc quod iste actus sit perfectus, duo requiruntur. quorum unum est ut intellectus infallibiliter tendat in suum bonum, quod est verum; Aliud est ut infallibiliter ordinetur ad ultimum finem propter quem voluntas assentit vero, et utrumque invenitur in actu fidei formatæ. quam formationem, a charitate esse, ibi declarat, et propter hoc fidem informem excludit a ratione virtutis. =

Ratio præcipua, conclussionis, et valde notanda.

Declaratur item, hæc charitatis informatio: quia cum ratio virtutis simpliciter sit illa (verbis utens S. Thomæ 1.a 2.æ q.e 62. art. 1.o et alibi sæpe) perquam perficitur homo ad actus quibus in Beatitudinem ordinatur. seu ultimum finem ut ex eius definitione constat, ex illa. Et dispositio perfecti ad optimum: Cum item ad hanc Beatitudinem suum finem, multis, et varijs modis tendat per suas virtutes Rationalis Creatura, hinc est, quod omnes debent partim convenire, et partim differre. Conveniunt enim in hoc, quod unicus, et universalis est omnium finis ultimus, in quo tandem sistunt, et quiescunt, et differunt in particularibus medijs ad hunc finem ordinatis quæ ut propria obiecta specificativa, et distinctiva respiciunt. =

Id circo huiusmodi obiecta, non sunt pura media, sed fines proximi, quia specificant suos proprios habitus, et actus. Dicuntur etiam fines intermedij, quia non sunt puri fines ita ut in illis sistat ultimo voluntas, sed potius transit ulterius per ipsos, tamquam per media ad ultimum finem, cui subordinantur. =

Unde infertur primo, ratio a priori supra tract. sect. 8. quare hi habitus in ordine ad sua particularia obiecta præcise considerata, non sint virtutes simpliciter: quia scilicet obiecta eorum, non sunt fines simpliciter, et absolute, sed media quibus voluntas, transit ad finem ultimum. Cum enim ratio finis sit idem, quod ratio ultimi, illud est simpliciter, et principaliter ultimum, quod sic dicitur respectu potentiæ, et Rationalis Creaturæ, non vero quod respectu huius, vel illius actus, aut habitus. =

Secundo infero, quod cum habitus particulares ob coarctatam limitationem suam non possint tendere, nisi ad finem intermedium, et quasi in medio itinere defficiant, ut ad finem ultimum pervenire nequeant; et in naturalibus additur etiam impotentia, et incapacitas ad finem supernaturalem attingendum, ideo alia eminentior virtus, necessaria fuit, charitas scilicet, quæ has omnes virtutes ad finem ultimum, et modo proportionato perducat. Non ita ut totum iter ad illum ratione solius charitatis percurrant, sed tantum a medio illius, ubi ipsæ gradum sisterunt, et ultra quod transgredi, non valuerunt. Unde se habent sicut duæ causæ subordinatæ aut duæ rationes partiales, complectentes unicam rationem adæquatam virtutis, admodum quo dixi disp. 35. sect. 4. vitalitatem innatam potentiæ simul cum habitu infuso ad actum supernaturalem concurrere. =

Tandem infero. quod sicut eadem numero res potest transire de esse imperfecto ad perfectum; sic idem numero habitus, de virtute secundum quid, ad virtutem simpliciter, et econtra. Unde divissio analoga virtutis in simpliciter, et secundum quid intelligitur, quando membra hæc sunt separata, vel aliæ virtutes a charitate disiunctæ. Ideoque S. Thomas quemcumque habitum bonum considerat, prout charitate unitum, vocat veram, et propriam virtutem.

Probatque

Probatque non ex rectitudine sola charitatis, quam participat, sed etiam ex propria, et specifica illius rectitudine, quae etiam ex se, et ratione sui ad virtutem formaliter constituendam concurrit.=

Distinctio essentialis virtutum exponitur.=

Ex his ad argumentum supra positum patet solutio. Et quomodo etiam virtutes omnes inter se differant essentialiter, nonobstante, quod in ordinatione illa charitatis ad ultimum finem conveniant. Sicut enim peccata mortalia, nonobstante quod inter se invicem differant, conveniunt in aversione ab ultimo fine; sic virtutes etiam diversae possunt convenire in conversione ad ultimum finem. Ratio utriusque est. quia in modo tendendi aut avertendi se ab ultimo fine, potest esse magna, et multiplex varietas. Tenditur enim ad eundem finem per varia media, sicut ad idem punctum centri per varias lineas circumferentiae. Avertitur etiam ab eodem per diversa impedimenta, et contraria, quia infinitis modis potest offendi Deus, quot sunt obiecta creata, quae illi anteponi possunt.=

Solum adverte discrimen inter aversionem, et conversionem hanc, quod aversio est intime inclusa in differentiis essentialibus peccatorum per eundem motum, quo convertimur ad creaturam, avertimur a Deo: at conversio charitatis cum sit supernaturalis, et divini ordinis, non sic includitur in differentiis virtutum, sed potius est forma illis extrinseca. Est tamen alia conversio naturalis virtutis, et implicita ad ultimum finem intime imbibita in conceptibus particularibus et essentialibus cuiuscumque virtutis, quae aversioni dictae peccatorum, aut vitiorum assimilatur: et haec explicatur, elevatur, et perficitur per charitatem, quae ideo refert talem virtutem particularem ad Deum, ultimum finem, quia illam invenit iam aliquomodo ordinatam ad ipsum, sub modo tamen suo naturali. Ideoque Deus dicitur respectu illius naturalis finis in genere obiecti, licet in genere rei supernaturalis sit; sicut demonstratio naturalis, quam etiam gentilis habet, de existentia Dei, et cognitio supernaturalis fidei eundem Deum respiciunt; ista supernaturali modo tam ex parte actus, quam ex parte obiecti, et illa modo naturali.=

Sectio 2a. sit ne intrinseca informatio charitatis, saltem per modum impressum.

Solet item dubitari, an actus charitatis informans actus aliarum virtutum, aliquid reale intrinsecum eis imperat, et quidem de habitibus certum est, solam extrinsecam ordinationem praestare charitatem, ut formam extrinsecam, et quando activeas movet, et ordinat ad suum finem, nihil reale illis imprimere, sed sicut sola simpathia potentiarum sufficit ut inferior sequatur superiorem, efficaciter determinatam, ut dici solet v.g. de voluntate, et caeteris potentiis; sic in habitibus earundem idem invenitur: cum enim in potentiis eiusdem suppositi, et a fortiori in habitibus eiusdem potentiae, principale agens sit unicum, tamen necessarium non est, quod quando operatur plures actus, per plures virtutes subordinatas, per unam tangat realiter aliarum, sed satis est quod agens utatur una virtute ad unum actum, et postea, alia ad actum subordinatum.=

Est igitur difficultas de ipsis actibus. An unus imperans alium, modum aliquem intrinsecum illi communicet. quidam recentes ex utraque Academia, tam complutensi, quam salmanticensi

licensi absolute negant, sed distinctione opus est. Si enim actus imperans comparetur ad actus externos aliarum potentiarum extra voluntatem, nihil reale intrinsecum illis imprimunt, sed tamen moralitatem extrinsecam actus imperantis, per quam actus exterior imperatus extrinsece denominabuntur. Mors enim constanter tolerata, et ieiunium temperate susceptum, eodem modo procedunt ab effectu efficaci voluntatis, siue fiant ex fine charitatis, siue religionis &c. Actio item comedendi carnem, potest eadem numero continuari, a fine diei non prohibiti, quo dicitur licita vsque ad primum diei prohibiti, quo exit illicita absque vlla mutatione reali.=

At si actus imperans comparetur ad actus internos voluntatis: v.g. intentio finis vltimi ad electionem medij, quod simul est finis intermedius, communicat tunc actus imperans, non solum moralitatem extrinsecam, (sicut facit respectu actus exterioris) sed etiam modum intrinsecum realem actui imperato, non in genere causæ formalis (nam actus imperans, et imperatus sunt actus diuersi, et completi, et vnus non potest esse forma, aut modus intrinsecus alterius) sed in genere causæ efficientis, vel determinantis, quomodo intentio finis est causa electionis. Docet Caiet. hic et supra. q.e 4. art. 3. et infra. q.e 124. art. 3.=

Ad primum locum vbi ait. Martirium intrinsece claudere perfectionem charitatis, a qua imperatur. Docet expresse S. Thom. hic dicens. quod charitas est forma virtutum effectiue, idest, quatenus mouens eas ad vltimum finem, efficit aliquid in illis. Clariusque in 3. dist. 23. q.e 1.a art. 1.o q.la 1.a et dist. 27. q.a 2.a art. 4. q.la 3. vbi ait. id probat. quia omne mouens imprimit sui similitudinem ei quod mouet. Et in solutione ad 3.m art. quod virtus inferior ponit in actu suo modum quem habet ex virtute superiori.=

Quam doctrinam late prosequitur 1.a 2.æ q. 12. art. 4. vbi probat. quod bonitas finis, primario, et directe terminans intentionem, terminat secundario electionem medij, et se habet vt accidens intrinsecum actui, presertim quando medium est simul finis intermedius, cuius bonitas specificat substantiam actus electionis, vt proprium obiectum illius; et econtra bonitas finis proximi secundario terminat intentionem finis vltimi: ergo bonitas finis actus imperantis, terminat etiam secundario actum imperatum eiusdem voluntatis, sed talis terminatio proxime se tenet ex parte actus, et modus intrinsecus illius, causatus simul cum substantia eiusdem, ab actu imperante: ergo=

Confirmatur hoc assimili de assensu principiorum, et conclusionis, quod S. Thomas æquiparat semper intentioni finis, et electioni mediorum, sed veritas principiorum terminat etiam secundario assensum conclusionis: ergo sic bonitas finis actum electionis. Denique hoc patet quando eligitur aliquid, quod est pure medium, tunc enim medium, non habet propriam aliquam bonitatem secundum quam sit appetibile propter bonitatem finis, et propter hanc rationem, cum non possit dari voluntas, quæ directe non respiciat bonitatem aliquam, electio respicit tandem bonitatem finis. Cuius ratio, inquit S. Thom. est. quia finis ratio est volendi ea quæ sunt ad finem, idem autem actus cadit super obiectum, et super rationem obiecti: ergo eadem ratione, quando eligitur medium, quod simul est finis intermedius, propter bonitatem, scilicet propriam, et propter bonitatem finis, ad cuius consequutionem est vtilis, vtramque bonitatem intrinsece respicit, et consequenter intentio seu actus imperans, erit causa terminationis actus imperati ad bonitatem finis.=

Argumenta contra modum ex charitate virtutibus impressum soluuntur=

Huic Doctrinae quidam Iuniores opponuntur acriter asserentes Charitatis informationem tantum esse extrinsecam virtutibus, ac proinde modum illas informandi denominationem dumtaxat extrinsecam. Probant primo. Quia vel Charitas dicitur forma aliarum virtutum per se ipsam, vel per modum ab ipsa in illis derivatum, illisque intrinsece affixum. Si primum dicatur erit eo ipso forma extrinseca, quia unus actus specie diversus, imo et genere, et ordine, non potest esse forma intrinseca alterius: ergo nec Charitas, quae virtus supernaturalis est, et Theologica virtutum naturalium, aut supernaturalium moralium forma intrinseca esse potest. Si vero secundum dicatur iam de Charitas ipsa, non erit virtutum forma, sed effectus quidam, vel modus ab ipsa derivatus, seu effective procedens.=

2°. Si ad aliquid esset necessarius ille modus virtutibus intrinsecus, maxime ut per illum ipsae referantur in ultimum finem. Sed absque isto modo virtutes sunt relatae, ex hoc praecise quod per Charitatem sint volitae propter ultimum finem, quia utiles ad Dei gloriam, et honorem; quod totum fit per solam denominationem extrinsecam. Quis enim dubitet rei denominari extrinsece volitas, aut cognitas: ergo si aliquid referri ad finem, non est aliud quam amari propter finem, solum erit haec relatio denominatio, aut informatio extrinseca.=

Confirmatur a simili de actibus externis, quales sunt largitio eleemosinae, carnis castigatio &c. quae eo ipso quod eliguntur a charitate ut utiles ad placendum Deo, et ad hunc finem eos efficaciter, exeunt absque aliquo alio modo ipsis superaddito relatae, et informatae ab ea in ordine ad suum finem: ergo eadem ratione actus interni virtutum, quoties a charitate imperantur, absque modo intrinseco illis impresso, per hoc quod ab ea sint extrinsece voliti propter ultimum finem exeunt ordinati ad illum, et ex consequenti denominatio Charitatis in illis resultans, erit tantum extrinseca.=

Sed haec, et similia, facillime diluuntur. Concedimus enim ad primum, Charitatem per se ipsam esse formam extrinsecam virtutibus, etiamque modum informationis illius, in sola extrinseca denominatione posse salvari: ut patet in actibus externis ab ipsa imperatis, quibus nullus intrinsecus appingitur modus, sed tantum prout extrinsece voliti, extrinsecoque impulsu producti, ad ultimum finem relati dicuntur. Caeterum in actibus voluntatis internis, praeter hanc informationem extrinsecam resultat intrinsecus ille modus intime illos actuans, et ordinans ad ipsum ultimum finem quem Charitas respicit, ratione cuius altiori modo ad ipsum sunt ordinatae, rationemque participant intrinsecam perfectae virtutis.=

Ratio huius, est iam assignata a Doctore Angelico. quia scilicet, bonitas finis est ratio volendi ea quae sunt ad finem. Et idem actus qui cadit super obiectum, cadit supra rationem obiecti. quia non potest ferri in aliquod materiale obiectum, quin terminetur ad rationem formalem illius: ergo actus internus voluntatis, cuius est proprium respicere finem, et media, et unum propter aliud, seu ratione alterius, eo ipso quod respicit bonum aliquod propter finem respicit intrinsece, medium, ut materiam, et finem ut formam. Unde in hoc ab actibus externis differt aliarum potentiarum, qui vel non sunt vitales, vel non sunt capaces obiectum voluntatis attingere, aut sub ratione finis, aut medii, suum obiectum respicere, et ideirco extrinseca voluntatis ordinatio illis sufficit. Sub eodem discrimine communibus diximus 1.a 2.ae q. de ultimo fine omnem creaturam agere propter finem, alteram creaturam rationalem, ut intrinsece se moventem, ac finem respicientem irrationalem, seu inanimatam, ut extrinsece a Deo in finem ordinatam; quia ipsa de se non est capax respiciendi finem intrinsece ac formaliter. Et per hoc patet ad confirmationem.=

Ad secundum patet etiam solutio ex dictis. Nam concedimus salvari posse re-

lationem

relationem, et informationem extrinsecam sine hoc modo, secus autem relationem intrinsecam, quę propria voluntatis est. Nam cum ad finem, et ad media, intrinseco ac vitali terminetur respectu et ad unum ut formale, ad alterumque ut materiale obiectum, in hocque consistat propria illius natura, non potest specialis hęc ordinatio sine modo intrinseco explicari, aut intelligi =

~ Sententia negans Charitatis imperium, refertur. ~

Sed Vasquez, et alij. 1.a 2æ. disp. 91. num. 38. universim negant actus imperatos in voluntate, et consequenter charitatis imperium in cęteras virtutes ambis declaratum. Fundamentum illorum est. Quia actus imperatus totam suam libertatem, et moralitatem accipit ab imperante, et consequenter propriam libertatem, et moralitatem amittit: ergo actus virtutis penitentię v.g., non potest imperari a charitate. Patet consequentia. Nam si amittit eo ipso moralitatem specificam propriam, induitque charitatis rationem, iam non erit penitentia actus imperatus, sed charitas ipsa. Antecedens probatur. Quia quando actus imperans est efficax, non potest non elici actus imperatus: sicut enim non potest voluntas duo obiecta simul efficaciter velle: sic dum efficaciter in ea perseverat intentio finis, non potest desistere ab electione medij ad illum requisiti: ergo actus imperatus non potest exercere propriam libertatem, et consequenter nec moralitatem, sed sicut denominatur extrinsece liber, ab actu imperante, sic et moralis ab eius moralitate, et non a propria; ac proinde iam desinit esse talis virtus; penitentia scilicet, ea quę imperatur, solumque erit charitatis actus. =

Dupliciter autem hęc opinio potest deffendi. vel supponendo moralitatem omnino intrinsecam, et inseparabilem esse ab ipsis voluntatis actibus, et propter hoc incapacitatem habere, ut unus imperetur ab alio, quia cum quilibet suam propriam libertatem, et moralitatem semper essentialem retineat, non potest fieri quod obediens alteri suam libertatem, et moralitatem amittat. vel secundo cum communi sententia premittens libertatem et moralitatem esse modos siue physicos siue logicos realiter separabiles ab actibus, ita ut idem numero actus, vel saltem specie possit de libero transire in non liberum, et de morali in non moralem, ut contingit in charitate post in via, et in patria necessaria. Et sic consequenter dicetur, quod licet possint actus voluntatis quoad substantiam imperari, ad modum quo actus externi aliarum potentiarum, non vero actus virtutum ut tales sunt, et ad modum quo actus externi, nullam aliam prętor actus imperantis participant. Unde eo ipso quod actus aliquis imperetur ab alio, et ex illo tamquam ex movente pendeat, actus posterior pertinebit ad eamdem virtutem ad quam prior actus spectat, sicque intentio finis, et electio medij, generaliter ad eamdem virtutem reducuntur. Ut late dicitur in 1.a 2æ. =

~ Sectio tertia. ~

= Actus virtutum imperari probatur =

Quomodocumque autem hęc sententia explicetur, est plane falsa. Quia negari non potest, actus virtutum formaliter ut tales esse media apta, et utilia ad finem charitatis, imo, aptiora ad placendum Deo, quam actus externi aliarum potentiarum: sed actus externi imperantur

rantur a charitate, non alia de causa, nisi quia per illos potest placere Deo: ergo actus formales ip-
sarum virtutum qui Deo sunt gratiores, et ad hunc finem aptiora media eliget a fortiori, ac proinde im-
perantur, et ordinantur a charitate in suum finem. =

Haec ratio evidentior fiet, si fundamentum oppositum diluatur. Cui Respondet quidam.
quod quamvis intentio finis, et electio medij pertineant ad eumdem habitum, medium tamen
electum potest pertinere ad alium diversum, quia obiectum est iam extra essentiam habitus, et
actus: ac proinde optime potest intendi, aut eligi actus cuiusvis alterius virtutis a charitate, sicut eli-
gitur quilibet actus externus aliarum potentiarum. Sed haec solutio, minime difficultatem sol-
vit, quae principaliter in hoc consistit, quod actus moralis, et liber, eo ipso quod efficaciter imperar-
tur suam libertatem, et moralitatem propriam amittat, et solum ab extrinseca libertate actus
imperantis sic denominetur, sed non solum electio, sed medium electum, etiam si comparetur ut
obiectum, et non ut actus ad habitum imperantem est in se necessarium, et solum ab extrinseco impe-
rio liberum, ut patet in quovis alio obiecto efficaciter volito: ergo repugnat quod sit actus alicuius
virtutis de cuius ratione est, quod propriam libertatem, et moralitatem retineat, et quod redu-
plicative ut talis imperetur per aliam. =

Secundo, alij respondent, actus imperatos, et si non habeant novam libertatem
a libertate actus imperantis, habere tamen novam moralitatem, et meritum, quia moralitas est
intrinsece constitutiva actus, libertas autem est intrinseca, et solum conditio requisita, ac proinde
satis erit libertas actus imperantis, ut influat in moralitatem actus imperati. = Sed contra.
quia ubi non est libertas nova, non potest intelligi nova bonitas, aut malitia: sicut nec no-
va laus, aut vituperatio, aut meritum distinctio praemij, aut poenae. quia ex eo quod quis ita facit, quod
posset non facere, resultat illi laus, et meritum, non ex eo quod non potest non facere, ratione su-
i, actione externa, non meremur novam laudem, aut praemium distinctum a praemio actus imperan-
tis; itaque bonitas, aut malitia moralis propter hoc tribuitur actui interiori imperanti illam: quia
ibi residet tota libertas ut ex 1a. 2i. suppono: ergo eadem ratione in caeteris actibus philosophandum est. —

Destruitur fundamentum oppositum.

Sed si supponamus Doctrinam S. Thomae iam declaratam ex 1a. 2i. q. 12. art. 4. quod in-
tentio respicit intrinsece non solum media, sed etiam finem. facillime negatio fundamentum opposi-
tum dissolvitur. Nam consequenter dicendum est, actus imperatos, propriam, et directam libertatem
habere, quoniam et si totam illam accipiant ab actu imperante, cum formaliter contineantur in
ipso, etiam eorum libertas. Unde idem est dicere, quod actus imperatus sit necessarius ex suppositio-
ne actus imperantis, ac dicere, quod sit necessarius ex suppositione libera sui ipsius, cum unus in
alio includatur, et sicut ipsa intentio finis prout repetita in electione dicitur necessaria, ex suppo-
sitione sui; sic electio, prout anticipata in intentione, dicitur libera in se ipsa, et consequenter
suam propriam moralitatem retinet, sicut finis intentio. =

Dices: saltem electio puri medij nullam propriam bonitatem habentis, a qua spe-
ciem accipiat suam moralitatem ab actu imperante obtinebit. = Respondetur omnem actum
imperatum superindui moralitati actus imperantis, ut patet in actibus externis aliarum poten-
tiarum; caeterum cum hoc discrimine, quod actus externa, non addit moralitatem propriam; quia
ex se non est capax illius, actus autem ipsius voluntatis, quicumque sit, potest et semper novam mora-

litatem

libitatem intrinsecam, et propriam esse addit. Nam electio puri medij ex eo quod respiciat ut obiectum formale eamdem bonitatem finis, tantum infert, eamdem moralitatem specificam obtinere, quam actus imperans, aut intentionis, non vero eamdem numericam, quoniam electio puri medij regulariter fieri potest actu numero, imo et distantia temporis diverso, per novum repetitum respectum ad eamdem bonitatem finis =

Dices 2°. Quando charitas elicit pœnitentiam aut misericordiam, ad placandum Deo, tunc hæc, aut illa virtus consideratur ut illi obediens, et nequaquam ut imperans: ergo non habet propriam libertatem actus imperatus in tali casu. Nec potest dici, quod libere obediunt charitati huiusmodi virtutes, ab ea imperatæ; quia ut supponimus, posito imperio efficaci illius, virtus obediens, non potest illi resistere, aut oppositum ponere, nisi charitas ab imperio desistat: ergo necessario illi obedientiam præstat. =

Respondetur. Non ita proprie, et exacte intelligendum esse imperium inter actus voluntatis, sicut intelligitur respectu aliarum potentiarum: nam voluntas solum respectu aliarum virium externarum dicitur domina, non respectu suipsius. Et id circo cum actus diversarum virtutum intrinsece ad voluntatem pertineant, ab eaque elicitive perveniant, necesse est quod eius dominium, et excellentiam participent. Unde idem est quod una virtus voluntatis alteri obediat quam quod voluntas libere sibi obediat. Et idem est, quod posito imperio efficaci unius virtutis, altera non possit non obedire; quam quod posito efficaci voluntatis actu, ipsa non possit non velle. Præsertim, cum dixerint, actum imperatum in imperante præexistere, et electionem in intentione, indeque suam propriam trahere libertatem. =

Dices 3°. si actus imperatus, propriam libertatem habet, ac distinctam ab actu imperante, sequeretur quod unus posset sine alio existere, quod est falsum: nam posito imperio efficaci infallibilis est actus imperatus. =

Sed ad hoc dico primo, quod non semper distinctio arguit separabilitatem, potest enim connexio per se inferre inseparationem, sicut causa secunda infert primam, et sicut electio medij infert intentionem finis. Præterea, potest esse identitas realis, quæ non tollit diversitatem formalem, ac proinde cum actus imperans, et imperatus, realiter identificari soleant, et nihilominus correspondeat illis duplex formalitas: sic et duplex libertas unicuique propria. =

~ Declaratur noua libertas, quæ in electione et usu semper interuenit. ~

Secundo assero, non solum nouam, sed separabilem libertatem in electione mediorum et in eorum usu fere semper inveniri potest intentionem finis; imo magis splendescit libertas in electione, quam in intentione, ut docent communiter Theologi cum Aristot. et S. Thom. 1a. 2æ. q. 13. art. 3. asserentes deliberationem esse de medijs, et non de fine, vel inde fine intermedio, et proximo, prout ordinatur ad ultimum, de fine ultimo numquam: ergo posita intentione finis; quæ semper est indifferens ad plura media, vel ad plures circunstantias saltem temporis, quibus finis assequi potest, est necessaria noua deliberatio, et libertas ad eligendum hoc medium præ alijs, et ad utendum illo pro hic, et nunc, et sub his, et non alijs circunstantijs. Patet consequentia. Quia libertas quæ potest in intentione considerari, nondum determinat de medijs

medijs, imo tunc ignorat, quidnam sit aptius, et convenientius. =

Ad hoc quidam urget intentionem illam, dum est esse indifferens ad plura media vel actus vage imperans, sub disiunctione hoc, vel illud medium, non posse esse concurrere ad actionem aliquam singularem, nisi transeat in actum, seu imperium absolutum, et determinatum; quia ex vi talis actus indifferentis, non determinatur ad eligendum hoc medium, potius quam illud, atque inde nisi commutetur in illud imperium determinatum, actus ille vagus, et indifferens non potest esse determinate causans, et imperans, unde tandem infert, huiusmodi imperium determinatum adimere libertatem actus imperato, vel imperium vagum; per hunc determinatum, quem infert necessario. =

Sed contra: ex ipso quod intentio est determinate de consequtione finis per medium, quod convenientius appareat, et quod excitat, et imperat intellectui, ut consultet, et proponat aptius, et convenientius medium, et quod intellectus id iudicet, et determinet absque nova finis intentione, sequitur immediate electio huiusmodi prae alijs, cuius propria libertas, negari non potest. Sed hoc electio est actus imperatus ab intentione illa finis: ergo diversa est omnino, et separabilis libertas utriusque actus. Maior patet. Nam actus ille inmediate subsequtus ad iudicium rationis, et determinate acceptans hoc medium omnibus alijs, et appetitus prae consiliatus, et voluntas unius medij prae alijs: ergo formalis electio, quia hae sunt definitiones illius. Minor etiam, non est minus certa, quia electio medij oritur ex intentione finis, et sic sit puri medij accipit absolutam speciem, et moralitatem. Si autem finem proximum, seu intermedium, tamquam proprium obiectum respiciat a fine ultimo moralitatem accidentalem, seu circunstantialem accipit. ut late omnes 1ª 2ª. cum S. Thom. q 18. art. 4. ergo non est dubium, quin sit actus imperatus. En ergo evidenter actum imperatum, in quo propria et separabilis est libertas ab intentione libera finis. Nam determinatio libera huiusmodi prae alijs, minime praexistit in intentione finis, quae potius esse est indifferens, et vaga, ut supponitur. =

Praeterea, maior, aut minor diligentia, quae in consultatione imperata per talem intentionem adhibetur, provenit ex nova libertate. Nam ex pia affectione ad unum medium, potiusquam ad aliud, vel propter placendum amico sed consulenti, vel multis alijs de causis provenit, quod non adhibeatur aequalis diligentia, pro investiganda aliorum mediorum convenientia: potestque intellectus rationes aequales proponere, vel quae secundum diversa se invicem excedant, ut evidentior eluceat electionis libertas. =

Etiam manifeste hoc apparet, quando iam est phisice transacta intentio finis, et nihilominus in virtute illius, quia moraliter permanet, prosequuntur, et continuantur varia, et plura media, quam pluribus circunstantijs involuta, sub novis que consultationibus, contra obstacula insurgentia non pauca. Quis tunc dubitet, in horum omnium serie, et progressu multipliciter de novo libertatem exerceri, et hos omnes actus ab illa prima intentione, originem trahere, et moralitatem accipere, ipsos que inter se subordinatos ita esse, quod una electio imperet aliam, et hoc varios alios actus concurrentes ad unum. De quo fuse satis egi 1ª 2ª. =

Dubium appendix. Utrum charitas ipsa, possit imperari, seu informari ab alijs virtutibus.

Scotus in 4. dist. 14. q. 2. negat, et alij quam plures quorum fundamentum est, quod charitas est suprema omnium virtutum, respiciens ultimum, et universalem finem, in quem om-

nia

omnia referenda sunt: ergo non potest imperari, ab inferiori virtute, neque ordinari in finem intermedium, alias rectus ordo inverteretur. Praeviter tamen. Dico primo. Non potest charitas imperari, ita ut eligatur atque medium propter finem solum aliarum virtutum. Et in hoc sensu vera est praedicta sententia, et in sensu etiam postea declarando. Probatur. quia eo ipso, quod voluntas assumat charitatem ut medium ordinatum solum ad consequendum finem alicuius virtutis destruitur iam obiectum specificativum charitatis: ergo talis ordinatio est impossibilis. Probatur antecedens. quia charitas est amor amicitiae, de cuius ratione est, quod tendat in Deum propter ipsum, et non propter propriam aliquam commoditatem: aut inferius motivum: ergo si quis amaret Deum solum propter consequendam veniam peccatorum, vel propter alicuius alterius virtutis finem obtinendum, esset iam amor concupiscentiae, vel pertineret solum ad eam virtutem, cuius finis intenditur, et non ad charitatem, quia non amatur in eo casu Deus, ex complacentia sui, sed alterius.

Dico 2o. Si Deus ametur ut finis saltem intermedius, potest amor illius imperari ab aliis virtutibus, et ordinari ab ipsis ad suos proprios fines. Probatur. quia, scilicet, Deus, non solum habet rationem ultimi finis, summe diligibilis, sed etiam rationem universalis causae, ex qua oritur omnis alia bonitas, ita amor illius, non solum est formalis tendentia ad hunc finem ultimum, sed etiam est causa efficatior, quae excogitari potest ad consequendum finem cuiuslibet alterius virtutis: ergo, scilicet, potest imperare alias virtutes, in quantum est intentio ultimi finis, poterit etiam imperari ab illis, et assumi ut medium ordinatum ad fines illarum in quantum est causa efficax, et potens illos in re ponere. Patet consequentia, quia illud assumitur ut medium ad aliquem finem, quod est causa utilis, ad consecutionem illius, sed ratio causae non dicit imperfectionem, sed potius perfectionem: ergo neque ratio medii, quantum ad hanc partem.

Dices: repugnare illi ex alio capite, nimirum, quia ordinatur, ut bonum inferius, et obiectum minus principale ad finem ultimum, tamquam ad bonum praecipuum, ut quod est ratio volendi medium, de ratione autem charitatis est, quod respiciat suum obiectum ut finem ultimum, non ut proximum, alteri ultimo subordinatum.

Sed contra hoc arguitur 2o. quando medium solum est appetibile propter aliud, cui est utile, et non propter se, vel, quando non est causa principalis, virtualiter, aut eminenter continens bonitatem finis, sed tantum instrumentum, vel conditio, aut aliquid huiusmodi, tunc ordinatur ut inferius bonum, ad aliquid superius, at vero quando medium simul intenditur, propter se tamquam finis, et propter aliud tamquam causa, non quomodocumque, sed principaliter, eminentius continens in se bonitatem finis, quam ipse finis, tunc non ordinatur ut minus, sed ut maius bonum, nec actus imperans electionem talis medii, dicitur propter hoc superior, quia huiusmodi imperium dicitur valde metaphorice de actibus.

Dices rursus ad maiorem declarationem, quod secundum est finis ultimus, unus universalis, in quem omnia referri debent, non ut causae illius, sed ut obsequia, et honore illum prosequantur, et venerentur, et sic importat rationem supremi boni, omnia alia supereminens, quae tamquam inferiora ad illum ordinantur, et hac ratione charitas non potest ordinari ad fines aliarum virtutum, et consequenter, neque ab illarum actibus imperari, sed potius e converso, ad finem illius, actus aliarum virtutum referri debent. Alius est finis ultimus particularis huius, vel illius actus: ille scilicet, qui pendet in esse, aut fieri, a mediis, tamquam a causis, et hoc modo sit effectus mediorum, potest esse illis ignobilior, et quamvis in genere causae finalis, finis soleat esse causa voluntatis medii, in genere causae efficientis, quae principalior est, causatur ab illis. Ex quo patet. charitatem hoc posterari

terioxi modo ad fines aliarum virtutum inferiorum, absque ullo inconvenienti, ordinari posse, im nullum efficacius medium (ut dicebamus) assumi potest ad adquirendam perfectam humilitatem, patientiam, et reliquas virtutes, quam charitas, ut late docent Magistri spirituales, atque adeo, scilicet licita intentio aliarum virtutum, ita, et electio huius medii, ad illas consequendas. Neque est perversio aliqua in hoc, quod finis ultimus semper, et universalis ordinetur ad finem secundum quid, et particularem, quia illum respicit ut effectum, et non ut summum, ac superius bonum. =

Praeterea, ex hoc, quod charitas respicit finem ultimum universalem, et si imperetur modo dicto a virtute particulari, simul imperat, et ordinat eam saltem virtualiter ad suum finem universalem, et eminentiorem, ac proinde charitatem imperari ab alia, est in virtute ipsius charitatis, quae tamquam primum movens excitat etiam alias virtutes, non solum ut ipsum tamquam finem, sed etiam tamquam medium respiciant. Charitatem ergo imperari, in virtute, et motione sui ipsius, potius perfectionem dicit v.g. cum quis dilectionem Dei super omnia eligit, ut medium ad satisfaciendum Deo pro peccatis, cum non mutetur hoc, electio charitatis naturam, sed maneat inconcussa, et illimitata ratio universalis ultimi finis, quem tamquam proprium obiectum respicit, imperat, et refert ad illum implicite omnes virtutes et consequenter ipsum actum imperantem, quo vult satisfacere pro peccatis, ut particularem finem. =

~ Quaestio 24. de subiecto charitatis. ~

Etsi titulus quaestionis sit de subiecto, occasione huius tractat S. Thom. de omnibus causis illius, exponens eius productionem, augmentum, decrementum, et corruptionem, ac modum istarum affectionum (ut videbimus in discursu illius) quia haec omnia expressum dicunt ordinem ad subiectum. =

~ Disputatio 31. de charitate in ordine ad subiectum. ~

~ Articulus primus. Utrum voluntas, sit subiectum charitatis. ~

Ad primum sic proceditur. Videtur quod voluntas, non sit subiectum charitatis. Charitas enim quidam amor est. Sed amor secundum Philosophum, est in concupiscibili; ergo et charitas est in concupiscibili, et non in voluntate. =

2.° Praeterea, charitas, est principalissima virtutum, ut supra dictum est. Sed subiectum virtutis est ratio: ergo videtur, quod charitas sit in ratione, et non in voluntate. =

3.° Praeterea, charitas se extendit ad omnes actus humanos, secundum illud 1. ad Cor. ult. omnia vestra in charitate fiant, sed principium humanorum actuum, est liberum arbitrium: ergo videtur, quod charitas, maxime sit in libero arbitrio sicut in subiecto, et non in voluntate. = Sed contra est. quod obiectum charitatis est bonum, quod etiam est obiectum voluntatis: ergo charitas est in voluntate, sicut in subiecto. =

Respondeo dicendum. quod cum duplex sit appetitus, sensitivus, scilicet, et intellectivus qui dicitur voluntas, ut in prima habitum est, utriusque obiectum est bonum, sed diversimode. Nam obiectum appetitus sensitivi, est bonum per sensum apprehensum, obiectum vero appetitus intellectivi, vel voluntatis, est bonum sub communi ratione boni, prout est apprehensibile ab intellectu. Charitatis autem obiectum, non est aliquod bonum sensibile, sed bonum divinum, quod solo intellectu cognoscitur, et ideo charitatis obiectum, non est appetitus sensitivus, sed appetitus intellectivus idest

voluntas

voluntas. =

Ad primum ergo dicendum. quod concupiscibilis est pars appetitus sensitivi, non autem appetitus intellectivi, ut in primo ostensum est. unde amor qui est in concupiscibili, est amor sensibilis boni, ad bonum autem divinum, quod est intelligibile, concupiscibilis se extendere non potest sed sola voluntas, et ideo concupiscibilis subiectum charitatis esse non potest. =

Ad secundum dicendum. quod voluntas etiam secundum Philosophum in 3.o de Anima, in ratione est, et ideo per hoc quod charitas est in voluntate, non est aliena a ratione. Tamen ratio non est regula charitatis, sicut humanarum virtutum, sed regulatur a Dei sapientia, et excedit regulam rationis humanae. secundum illud ad Ephes. 3. supereminentem scientiae, charitatem Christi. unde non est in ratione, sicut in subiecto. sicut prudentia, neque sicut in regulante: sicut iustitia, vel temperantia, sed solum per quandam affinitatem voluntatis ad rationem. =

Ad 3.m dicendum. quod liberum arbitrium, non est alia potentia a voluntate ut in primo dictum est: et tamen charitas non est in voluntate, secundum rationem liberi arbitrii, cuius actus est eligere, electio enim est eorum, quae sunt ad finem, voluntas autem est ipsius finis, ut dicitur in 3. Ethic. unde charitas, cuius obiectum est finis ultimus, debet dici esse in voluntate quam in libero arbitrio. =

Conclusio S. Thom. est, in voluntate subiectari charitatem, et non in appetitu sensitivo. Est certa apud omnes. Namque distinguunt charitatem, a gratia, hanc dicunt esse in essentia animae, illam vero in voluntate, qui vero utrumque, idem habitum esse putant, utrumque ad voluntatem pertinere aiunt, quia charitas, est principium dilectionis. Probatur ex illo ad Romanos 5. Charitas, diffusa est in cordibus nostris. ubi cor voluntatem significat, ut constat ex frequenti usu, ut Math. num. 22. et alijs locis dicitur. Diliges Deum ex toto corde tuo. ubi cor etiam a mente distinguitur, et alijs viribus hominis, et solam voluntatem denotat. =

Sectio 1.a Utrum charitas, vel saltem illi similis habitus inveniatur in appetitu sensitivo.

Negat S. Thomas. Et probatur efficaciter. quia obiectum charitatis est bonum divinum, spirituale, et immateriale, quod nullatenus per sensus apprehendi potest: ergo appetitus sensitivus, non potest ferri in illud, propter suos actus. Patet consequentia. quia solum se extendit sphaera activitatis illius, ad bonum sensibile, sensibus propositum. =

Patet a simili de visione beata, vel fide, quae alicui sensui minime competere possunt etiam de potentia absoluta, cum earum obiecta, sint extra latitudinem obiecti sensibilis, a quo specificantur sensus, sed idem obiectum, quod visio aut fides respiciunt sub ratione veri, respicit charitas illis correspondens naturaliter sub ratione boni: ergo repugnat similiter appetitui sensitivo inesse. =

Sed contra obijcies: virtutes morales infusae, sunt in appetitu sensitivo, tamquam in subiecto: ergo etiam charitas poterit esse. Probatur consequentia. Nam obiectum illarum est Deus, et bonum morale, recta ratione regulatum, et quid, est quid supernaturale, et utrumque est supra rationem boni, sensibilis, et nihilominus virtutes quae talia obiecta respiciunt Deum, ut finem remotum, et bonum sensibile, ut finem proximum, a quo tamquam ab obiecto, specificantur

specificantur, atque adeo ipsarum actus possunt elicitiue prouenire ab appetitu, et imperatiue a voluntate, per quam respicitur finis remotus illarum, qui est Deus. At Charitas cum specificetur tamquam ab obiecto proximo ab ipso Deo, non potest esse nisi in voluntate rationali. =

Ex quo colligitur actus horum virtutum moralium, et infusarum, quę subiectantur in appetitu solum dici morales, et supernaturales quantum ad modum, vel moralitatem resultantem in illis ex actibus, et virtutibus imperantibus, quę sunt in voluntate. Quantum ad substantiam vero, quę ab appetitu elicitur esse naturales, et physicos, et similiter habitus elicitiuos ipsorum: quia ab actibus naturalibus similibus, et proportionatis, gignitur habitus. Hac etiam ratione fides, et prudentia dicuntur absolute virtutes morales, non secundum quod elicitiue pertinent ad intellectum, sed quatenus per se imperantur a virtute morali existente in voluntate, ex quo rursus infertur, quod quando vna virtus, non imperatur per se ab alia, nec illi per se subordinatur, non accipiat denominationem virtutis imperantis quoad habitum, sed tantum quoad actus, quatenus scilicet per accidens imperantur actus illius, ab actibus alterius. Sed de hoc latius l. 22. =

Sit ne saltem in appetitu habitus charitati subseruiens ut aliqualiter similis.

Dubitari etiam hic solet. An sicut de alijs virtutibus infusis dicitur, sit saltem in appetitu aliquis habitus correspondens charitati, et ex actibus illius causatus, qui respiciat Deum sub ratione boni sensibilis. supposito quod proponitur per hoc statu, sub speciebus sensibilibus, et creatis, quę appetitum mouere possunt. =

Aliqui propter hoc, id affirmant, et probant experientia: quia appetitus sensitiuus aliquando declaratur in Domino, aliquando vero tristatur de malo illi opposito, et lacrimas fudit &c.ª adquos, et similes actus, non est determinatus ex natura sua, indiget ergo habitu determinante illum ad ipsorum exercitium. Videmus etiam ex frequentatione horum actuum, acquiri facilitatem, et promptitudinem ad illos: ergo ex his habitus generatur; immerito tamen, et sine fundamento asseritur talis habitus: quia prędicti actus ex vehementia, et redundantia voluntatis affecte charitate naturali sequela resultant in appetitu, atque adeo cum non sit in illis specialis difficultas, prꝫter eam quę est in actibus voluntatis a quibus procedunt, non est necessarius habitus, qui solum ad vincendam difficultatem aliquam, additur potentię, alias enim tot habitus in appetitu constituendi essent, quot sunt in voluntate, scilicet prudentiam, iustitiam, fidem &c.ª, quod falsum est, et contra Arist. et S. Thom. qui horum habituum numquam mentionem fecerunt. =

Quod autem appetitus, non sit determinatus ex se ad tales actus, non est causa adequata ponendi habitus ad illos; nam potest determinari appetitus ab habitu existente in voluntate rationali, vt contingit in pręsenti, et cum alias, natura abhorreat superfluitatem, et hi actus sint potius resultantes ex alijs, quam per se intenti, non addunt diuersam difficultatem, prꝫter illam quę est in actibus voluntatis, atque adeo non est cur ad illos constituatur nouus habitus. =

Denique experientia, nihil facit prędictę sententię, quia potius experimur viros valde perfectos, et spirituales, hi delectationes, tristitias, aut lacrimas sensibiles, raro sentire, etiam post longum earum exercitium, quod sufficiens erat de se ad habitum gignendum intentissimum. =

contra vero Mulieres imperfectas, aut peccatores hominibus frequentius Allicere, quapropter sepe admonent viri spirituales ex his actibus, non inferri maius Charitatis augmentum, quia possunt ex naturali cuiusque complexione, aut dispositione corporea provenire, vel ex aliquo speciali Dei auxilio, propter varios fines suæ providentiæ. =

Articul. 2. Utrum charitas causetur in nobis ex infusione

Ad 2um. sic proceditur. videtur quod Charitas non causetur in nobis ex infusione. illud enim, quod est commune omnibus creaturis, naturaliter hominibus inest. sed sicut Dion. dicit in 4o cap. de divinis nominibus, omnibus diligibile, et amabile est bonum Divinum; quod est obiectum charitatis: ergo charitas inest nobis naturaliter, et non ex infusione. =

2o Præterea, quanto est aliquid magis diligibile, tanto facilius diligi potest, sed Deus est maxime diligibilis, cum sit summe bonus: ergo facilius est ipsum diligere, quam alia, sed ad alia diligenda, non indigemus aliquo habitu infuso: ergo nec etiam ad diligendum Deum. =

3o Præterea Apost. dicit 1. ad Thimot. 1o. finis præcepti est charitas de corde puro, et conscientia bona, et fide non ficta, sed hæc tria pertinent ad actus humanos: ergo charitas causatur in nobis ex actibus præcedentibus, et non ex infusione. =

Sed contra est quod Apost. dicit Rom. 5. Charitas Dei difusa est in cordibus nostris, per spiritum sanctum, qui datus est nobis. =

Respondeo Dicendum. quod sicut dictum est. Charitas est amicitia quædam, hominis ad Deum, fundata super communicationem Beatitudinis æternæ. Hæc autem communicatio non est secundum bona naturalia, sed secundum dona gratuita. quia ut dicitur Rom. 6. gratia Dei, vita æterna. unde, et ipsa charitas facultatem naturæ excedit. quod autem excedit naturæ facultatem, non potest esse, neque naturale, neque per potentias naturales acquisitum: quia effectus naturalis, non transcendit suam causam. unde charitas non potest, neque naturaliter nobis inesse, neque per vires naturales est acquisita; sed per infusionem spiritus sancti, qui est amor Patris, et filij: cuius participatio in nobis est ipsa charitas causata, sicut supra dictum est. =

Ad primum ergo Dicendum. quod Dionis. loquitur de dilectione Dei, quæ fundatur super communicationem naturalium bonorum; et ideo naturaliter omnibus inest, sed charitas fundatur super quadam communicatione supernaturali. unde non est similis ratio. =

Ad 2um Dicendum. quod sicut Deus secundum se est maxime cognoscibilis, non tamen a nobis, propter defectum nostræ cognitionis, quæ dependet a rebus sensibilibus: ita etiam Deus in se est maxime diligibilis, inquantum est obiectum Beatitudinis. sed hoc modo non est maxime diligibilis a nobis, propter inclinationem afectus nostri ad visibilia bona. unde patet, quod ad Deum maxime diligendum hoc modo, necesse est, quod nostris cordibus etiam charitas infundatur. =

Ad 3um Dicendum. quod cum charitas dicitur in nobis procedere ex corde puro, et conscientia bona, et fide manifesta, hoc referendum est ad actum charitatis, qui a præmissis excitatur

excitatur. Vel etiam hoc dicitur, quia huiusmodi actus disponunt hominem ad recipiendam charitatis infusionem. Et similiter etiam dicendum est de eo quod August. dicit. quod timor introducit Charitatem, et de hoc quod dicitur in glosa Mathei 1º quod fides generat spem, et spes, charitatem. =

Dupliciter contingit habitum aliquem esse infusum, vel per accidens, quia scilicet esse donum naturale, et a causa naturali produci potuit, voluit tamen Deus illum se solo infundere: et sic sapientia Salomonis, et primi Parentis fuit infusa. vel 2º dicitur infusus per se, quia ex intrinseca natura sua postulat infundi a solo Deo, et non a causa aliqua naturali. quam distinctionem tradit S. Thomas 1ª 2ª. q. 51. et q. 63. et illa supposita resolvit hic, charitatem esse habitum infusum: quod intelligendum esse propter se. Tamen de infusione per accidens, nemo potest dubitare, quod Deus ipse possit immediate infundere, quemcumque habitum bonum, sine causis secundariis. Constat etiam ex testimonio illo ad Rom. 5. quod adducit, scilicet, Charitas diffusa est in cordibus nostris per spiritum sanctum, qui datus est nobis. vbi significatur spiritum sanctum esse propriam causam eius, et non naturam, quia charitas supernaturalis est, et ex ratione qua illam probat: ergo non potest naturaliter nobis inesse, neque per vires naturales acquiri. =

Deducitur autem ex hac ratione duplex difficultas. Prima est An, de potentia absoluta Charitas possit esse connaturalis, alicui voluntati, vel creaturae, et hanc iam disputata est materia de visione, vbi idem investigatur de lumine gloriae, et materia etiam de gratia, vbi controvertitur An sit possibilis substantia supernaturalis creata, cui connaturalia sint huiusmodi accidentia supernaturalia, ideoque amplius eam repetere non libet. Secunda difficultas est. An, saltem per supernaturales actus, qui proportionati sint, charitas possit efficienter produci, et augeri, tamen de naturalibus recte probatur in littera, attingere non posse supernaturalem habitum. Et de hac sit. =

Sectio 2ª. An, nostris actibus supernaturalibus, Charitas possit ~~[illegible]~~ generari phisice, vel augeri.

Ratio dubitandi est primo. quia actus naturales, vere ingenerant habitus naturales; ergo etiam actus supernaturales suos proprios habitus. Antecedens suppono certum ex communi sententia, et satis in Metaphisica probatum est. Consequentia probatur. quia eadem est proportio actus supernaturalis, ad supernaturalem habitum; quae est actus naturalis, ad habitum naturalem; et alias actus supernaturales, praestantiores sunt actibus naturalibus: ergo nulla est ratio quare isti fecundi sint, illi vero steriles, imo potius actibus naturalibus, neganda esset fecunditas propter suam imperfectionem. =

Secundo. quia si propter aliquid, non possent supernaturales actus suos habitus generare, maxime, quia hi habitus, sunt supernaturales, et infusi, atque adeo incapaces, ut aliter fiant, quam per infusionem a Deo, vel quia habent rationem potentiae, aut sunt causa per se suorum actuum, et nihil potest causare suam causam, sed nulla istarum rationum vrget: ergo. Minor quoad primum patet. quia supernaturalitas habitus, non tollitur per hoc, quod procedat a nostris actibus, qui etiam supernaturales sunt, ac proinde proportionati. =

Quod sint infusi a Deo, ad summum probat, quod de lege ordinaria infundantur simul cum gratia, non tamen, quod repugnet de potentia absoluta a suis actibus generari, quia,

scilicet

scilicet, habitus perse adquisiti, possunt per accidens adquiri nostris actibus. = Rursus, habis est ad rationem habitus, perse infusi, quod primo producantur per infusionem a solo Deo, non est tamen unde inferatur, quod augmentum etiam sit a solo Deo, imo experimur ex frequentia operum supernaturalium, promptiores, et expeditiores reddi ad consimiles actus, hec autem maior promptitudo, et facilitas, non potest provenire, nisi ab habitu: ergo. =

Secunda pars minoris probatur. Quia ex eo quod habitus supernaturales sint potentie, et cause suorum actuum, solum sequitur, quod causari non possint ab eisdem, quos ipsi efficiunt, non vero ab aliis eiusdem rationis specifice, ut patet in habitibus adquisitis, et in calore etiam, qui est potentia simpliciter, et generatur ab alio eiusdem speciei, quem ipse etiam potest producere: ergo sine ulla repugnantie ratio adduci potest. =

Denique. quia saltem actus theologicarum virtutum, si multis licentur, phisice expellunt habitus heresis, desperationis, et odii Dei, ut experientia constat: ergo generant habitus theologicos. Consequentia probatur. quia nulla actio, perse primo terminatur ad corruptionem sui contrarii, sed ad inductionem forme, qua mediante suum contrarium expellit. ut docet S. Thom. q. 1. de malo. art. 3. et 1. p. q. 49. art. 1. et communis sententia. =

Sententia affirmans proponitur, et reiicitur.

Propterea hec Vega. lib. 8. super Trid. cap. 9. tribuit nostris actibus supernaturalibus vim phisicam genitricem supernaturalium habituum, illumque sequuntur Stapletonius, lib. 4. de iustificatione. cap. 2. et alii. Adduntque rationem dubitandi positis multa illa testimonia, et Patrum in quibus dicimus nos cooperari cum Deo nostram salutem, et sanctificationem. Et ad Philip. 3. Joann. 3. Ezech. 18. et &c. ergo si efficimus simul cum Deo nostram sanctificationem, etiam habitus supernaturales, qui illam perse comitantur, atque adeo licet Deus phisice efficienter ad illam concurrit, ita et nos. =

Confirmatur. quia sumus causa phisica, et [redacted] moralis, respectu contritionis, que ex natura sua est ultima dispositio ad gratiam, et alteras virtutes: ergo etiam efficienter phisice concurrimus ad formam sanctificantem, et reliquos habitus supernaturales emanantes ab ipsa. Patet antecedens, et consequentia probatur. Tamen omne agens efficiens ultimam dispositionem ad aliquam formam, eo ipso est causa phisica illius. Ignis v.g. generat ignem, eo quod introducit ultimam dispositionem in subiecto. =

Hec tamen sententia, quatenus tribuit efficaciam phisicam nostris actibus, etiam respectu gratie sanctificantis, communiter reprehenditur a theologis: nam solum Deum esse causam perse gratie ex multis constat sacre scripture locis. Ad Rom. 3. unus est Deus qui iustificat. Joan. 1. qui non ex sanguinibus, neque ex voluntate &c. sed ex Deo nati sunt. Psalm. 83. gratiam et gloriam dabit Dominus. Indicat Conc. Trid. sess. 6. de iustificatione. cap. 7. Et Aug. lib. 1. de peccatorum meritis cap. 14. tom. 7. docent item communiter theologi, nec de potentia absoluta fieri posse, quod gratia ab aliqua creatura, tamquam a causa principali. multo ergo minus de facto. =

Oppositis fundamentis satisfit.

Testimonia in oppositum allegata solum causam moralem nobis tribuunt, respectu nostrę sanctitatis. Sicque ad Confirmationem Respondetur, contritionem, non dispositionem ultimam phisicam dumtaxat esse. Cum fundamento tamen in entitate phisica illius. Alias enim sicut ignis dependet a calore, et sicut reliquę formę aliis dispositionibus, sic gratia a contritione in fieri, et conseruari penderet semper, quod nemo dicet. Nam contritio cito transit, et gratia permanet, imo et sepius sine illa infunditur, et augetur gratia, contritio est in diuerso subiecto, voluntate scilicet, cum gratia in anima immediate sit, deberet que vtraque eidem subiecto immediate inesse, si se haberent vt forma, et dispositio. Contritio item, quantumcumque remissa, disponit ad gratiam intensiorem, si adsint circumstantię morales, augentes moraliter eius valorem, licet non intensionem phisicam: inditium ergo est, non esse dispositionem phisicam, cum in tali genere improporcionata sit. =

Denique posita contritione, est noua gratia, quod remittatur peccatum, et infundatur gratia. vt late probo materia de iustificatione ex concil. Trid. sess. 14. cap. 4. asserente, contritionem quouis tempore necessariam fuisse ad impetrandam veniam, et remissionem peccatorum: ergo contritio non est vltima dispositio phisica, ad quam naturali sequela debebat consequi forma, quę subiecto vltime disposito connaturaliter debetur; solum igitur per modum impetrationis, cui gratis acquiescit Diuina voluntas, contritio attingit, (vt ait Concilium) remissionem peccati. =

Aliorum sententia reijcitur. =

Quidam Iuniores, inter quos est Gaspar Hurtado. disp. 2. de habitu charitatis difficultatione prima, distinguunt charitatem etiam supernaturalem in per se infusam, quę dat simpliciter posse, et in acquisitam nostris actibus supernaturalibus, quę confert facilius, ac promptius posse circa eosdem actus, quę diuersa est, ac inferior in specie, non quia diuersum actum, aut obiectum respiciat, sed quia diuerso modo: inclinans videlicet ad ipsos, quoad facilitatem, quos habitus infusus attingit, quoad substantiam. Mouentur fortasse ad hoc, preter argumenta initio posita a simili de ordine naturali, in quo preter potentias, quę conferunt simpliciter substantiam suorum actuum, habitus admittimus in ordine ad eosdem actus, eorumque exercitio procreatos, ad eorum promptitudinem ac facilitatem. =

Ad via tamen communi, ac regia, valdeque infirmo fundamento declinant. Est enim constans antiquorum scholasticorum doctrina, et in schola S.[ti] Thomę receptissimum, virtutem omnem supernaturalem per se infusam, et virtutem omnem adquisitam, naturalem esse. Ait enim D. Thom. 1.a 2.ę q. 63. art. 3. omnes virtutes tam morales, quam intellectuales, quę ex nostris actibus adquiruntur, procedunt ex quibusdam naturalibus principijs. vbi vniuersaliter omnes virtutes adquisitas naturales docet. Idemque explicat art. 1.o et art. 4. virtutes adquisitas et infusas specie discernit, per hoc quod omnis virtus infusa respicit regulam Diuinam, et omnis adquisita regulam humanam, seu naturalem rationem. quod et superius q.a 51. fere per omnes articulos declarat. =

Docent item fere omnes, gratiam esse radicem immediatam omnium donorum, ac virtutum supernaturalium, quę simul cum illa in iustificatione infunduntur, et quouis peccato mortali simul cum illa destruuntur. Si autem virtus supernaturalis charitatis adquisita admittatur, non in iustificatione, sed post longam nostrorum actuum exercitationem adquireretur, maneretque

etiam

etiam in statu peccati mortalis, essetque verum dicere, virtutem charitatis manere in peccatore, amissa gratia, quod est absurdum. Sequela probatur quia omnis habitus, seu facilitas ex assuetudine nostrorum operum genita, manet post peccatum. Nam habitus pluribus actibus adquisitus, non nisi pluribus actibus contrarijs amittitur, ut manifeste constat experientia: si ergo Authores oppositi, ex facilitate quam experiuntur, post frequentationem multorum actuum supernaturalium coguntur hos habitus supernaturales adquisitos admittere, consequenter eos negare non debent, post unum, vel alterum peccatum, donec similis frequentia contrariorum actuum advenerit.=

Urgeri item maxime potest contra illos eadem experientia in homine spirituali et satis in via virtutis exercitato, lapso in peccatum, et statim ad gratiam reddito, in quo tunc negari non potest illa maior facilitas, et promptitudo, quam in principio suae conversionis, primaque iustificatione non habuit. Tunc sic, vel illa facilitas fuit continuata in statu peccati, ac proinde fuit in eo pro tunc vera virtus charitatis supernaturalis, vel fuit peccato mortali deperdita, et statim per gratiam reddita; et sic adquisita dici non potest, sed divinitus infusa, quia nulla tunc est actuum frequentia ex qua gigni posset, ut supponitur, nec si iam fuit phisice corrupta ex peccato mortali, potest phisice reviviscere. Ergo

Rursus: cum sit eadem ratio de caeteris virtutibus, deberent admitti tres fides, naturalis scilicet, et supernaturalis adquisita, et infusa, tres spes similiter, tres prudentiae, et sic de caeteris virtutibus, quae est multiplicatio inaudita in scholis. Denique habitus adquisiti debent immediate subijci in ea potentia, quam facilitant, et habilem reddunt. Ut docet S. Thom. 1a 2ae q. 51. art. 1. Unde infert, principium pure activum capax non esse alicuius habitus, nisi sit simul passivum; sed charitas per se infusa est virtus pure activa: ergo non potest perfici, et habituari per aliam virtutem adquisitam.=

Fundamentum oppositum, potest retorqueri ex discrimine, quod est inter ordinem naturalem, et supernaturalem, potentiae enim naturales, sunt valde indifferentes, in ordine ad varios actus, consistuntque in indivisibili; quia earum virtus est valde abstracta ab omni latitudine graduali, ideoque valde imperfecta; quid ergo mirum, quod sint perfectibiles, ac determinabiles per habitus. Propter oppositam igitur rationem potentiae, quae sunt determinatae ad unum, habitibus non indigent, nec perfectivis, nec determinativis, quia earum virtus est omnino perfecta, et completa. Sed habitus per se infusi, maxime virtutes Theologicae sunt, quasi potentiae determinatae ad unum; obiectum videlicet, et actum primarium indivisibilem attingentes: non ergo indigent habitibus determinativis. Sunt item capaces latitudinis intensivae, quarum inclinatio ad obiectum in infinitum potest perfici, et augeri: ad quid ergo aliorum habituum additio? Charitas v.g. est inclinatio, unice, ac determinate in Deum propensa, si tamen tepida sit, novis gradibus intenditur, et ignescit, sicque vincitur eius difficultas ad operandum maxime si ex parte intellectus divina accesserit illustratio: superfluit ergo habitus alius eam facilitans. Patet consequentia Nam difficultas ad operandum in voluntate, et consequenter in charitate, solum ex triplici capite potest oriri, quoad praesens attinet, vel ex defectu sufficientis applicationis, seu apprehensionis obiecti, et haec tollitur per Spiritus Sancti illustrationem, vel ex indispositione subiecti, vitijs contrarijs praeocupati, et haec removetur per virtutes talibus vitijs oppositas, et etiam per exercitium ipsarum virtutum infusarum, quo licet non producantur habitus naturales oppositi, nec supernaturales, adminus removentur impedimenta contraria. Vel denique, haec difficultas ad operandum in charitate procedere ex defectu sufficientis ardoris, et inclinationis ad obiectum, et haec si magis inten-

datur

dabur inardescet, maxime si divinis inspirationibus iaculetur; ad nihilum ergo alius habitus illi superadditur. =

Dices: Communiter discernuntur virtutes infusae, et adquisitae, quod illae dant simpliciter posse, et istae facilius, et melius posse: ergo qui asserit etiam virtutes infusas conferre facilius, et melius posse, opponitur huic communi doctrinae. = Respondetur, unumquodque discerni per id quod primario, et essentialiter illi convenit, non per id quod accidentaliter, et secundario, atqui virtus per se infusa essentialiter dat simpliciter posse, facilius autem, aut promptius, non nisi quatenus est, removens prohibens, impedimenta scilicet contraria per assiduum exercitium suorum actuum; vel quatenus eius fervor augetur ratione latitudinis gradualis, quae accidit illi (nam suscipere magis, et minus est proprietas qualitatis) hinc est, quod recte ab habitu adquisito discriminetur, cui facilitas, et promptitudo est primaria ratio, et conferre simpliciter posse, nec accidentaliter illi competit. =

Sectio tertia.

Vera sententia statuitur, et probatur

Est igitur vera, et communis sententia negans habitus supernaturales acquiri posse nostris actibus, ideoque omnes per se infusos esse a solo Deo. Docent S. Thom. citatus, caeterique theologi. Non est tamen facile rationem huius assignare. Omissis autem multis, quae inefficaces videntur, duo sunt quae meo iudicio, istam assertionem convincunt. Prima est, quia charitas, lumen gloriae, et reliqui habitus supernaturales, fide, et spe exceptis, sunt proprietates physicae, et connaturaliter emanantes a gratia iustificante, tamquam a propria natura, et radice, sicut intellectus, et voluntas a natura rationali, ut ex materia de iustificatione suppono: ergo non possunt ab alio, quam a sua radice, cui congenitae essentialiter sunt, efficienter procedere: cum igitur proprietates cuiuslibet naturae tribuantur generanti, et solus Deus sit author, et infusor gratiae, soli Deo tribui potest harum gratuitum infusio. =

Fidem excipi, et spem, quia earum emanationem a gratia negavi supra, disp. 5. sect. 2. Potest nihilominus ad ipsas extendi haec ratio; quia et si non emanent a gratia, sunt proprietates illi connaturaliter debitae, in absentia luminis gloriae. Ad modum quo species Angeli, ut ostendi loco citato de iustificatione, suntque media quibus filii ordinantur, et adipiscantur ad vitam gloriam: sicut ergo solius Dei est proprium, nos regenerare in filios suos per gratiam, et communicationem suae naturae, et conferre gloriam in hac, vel illa mensura, dividens singulis prout vult; sic et conferre hos habitus, fidei, et spei, eorumque intensionem, quia per illos ad hunc finem supernaturalem ordinamur. Legatur S. Thom. 1a 2ae. q. 51. art. 4. et q. 63. art. 3. ubi hanc doctrinam ut certam supponit, quod videlicet ad finem excedentem naturam, vel supernaturalem, solus Deus nos ordinat, et promovet, per media proportionata, divinitusque infusa. =

Secunda ratio pro hac conclusione est, quod huiusmodi virtutes, sunt veluti potentiae et causae quasi tribuentes substantiam, et esse simpliciter actibus supernaturalibus, ac proinde illis praestantiores, quia omnis causa est nobilior suo effectu; ergo non possunt a suis actibus efficienter produci, vel augeri; ergo neque ab alio, nisi per infusionem a solo Deo. Patet haec ultima consequentia: quia cum sint supernaturales, et non proprietates connaturaliter debitae alicui naturae, si a suis actibus produci nequeunt, solum restat, quod habeant esse per infusionem a Deo. =

causas

V Causas æquivocas dico huiusmodi virtutes, non quia sint universales, et indifferentes ad plures effectus præmaiores, ad modum quo æquivocatio logica respicit plura ut plura; sed quia causant effectus diversæ rationis ab ipsis, in quo ab univocis differunt, quæ effectum in se præhabent, non solum virtualiter sed etiam formaliter, et eo ipso quod producunt similem formam, communicant cum ea eamdem virtutem agendi, ac proinde possunt a suis effectibus generari, saltem in alio individuo. ignis v.g. ab alio igne, et calor ab alio calore. Atque quando causa est diversæ rationis essentialis a suo effectu solumque virtualiter illum continens; sicut virtutes infusæ se habent, respectu suorum actuum, est sine dubio longe nobilior illo. =

Dices, sicut causa totalis nobilior sit suo effectu, non causa partialis, quæ ideo sic dicitur, quia non continet in se totam perfectionem, quam habet effectus ab aliis causis; virtutes autem infusæ, non sunt nisi causæ partiales simul cum potentia concurrentes ad actus. Hac enim de causa habitus acquisiti, et species intentionales, et si effectus diversæ rationis producant, sunt illis ignobiliores, quia partialiter ad illos concurrunt, vel dicendum esset, habitus acquisitos a suis actibus minime produci. =

Respondetur. Propter hoc dixi esse quasi potentias conferentes substantiam actibus ut excluderem habitus acquisitos, qui tantum modum facilitatis conferunt, ideoque excedi possunt a substantia ipsorum actuum: species similiter vel solum se habent ut determinantes potentiam ad tales actus, quam ut directe conferentes illis specificum esse: vel si conferant directe substantiam, nego imperfectiores suis actibus esse. vel quidquid sit de maiori perfectione, negatur ab illis posse produci. Idemque de his virtutibus assero. =

Ratio est. Nam omnis causa æquivoca sive totalis, sive partialis est nobilior saltem ea perfectione, quam ratione suæ propriæ virtutis communicat effectui; quia respectu talis perfectionis se habet ut causa totalis. Potentia vitalis v.g. si præcise conferatur cum modo vitalitatis actus, est longe perfectior illo, et supernaturalitas habitus, supernaturalitatem actus similiter excedit: ergo cum semper naturalitas sit substantia specifica actus, et vitalitas ratio generica, minime ex tali actu, erit producibilis habitus. Probatur consequentia: quoniam supernaturalitas actus est inferior habitu, ut supponitur; vitalitas vero actus est perfectio alterius inferioris ordinis nullam supernaturalitatem præhabens, quam habitui præstare possit, ac proinde est tamquam si non esset in actu, in ordine ad istam habitus productionem: ergo habitus improducibilis est a suo actu, etsi ab eo excederetur in perfectione. Eademque ratio in specie intentionali, respectu sui actus formari potest, quod quamvis illa ignobilior sit, ab eo produci non valeat, eo quod vitalitas ratione cuius actus speciem superat, est impertinens ad speciei productionem, quia illam in sua virtute non præhabet, sicut nec Angelus hominem. =

~ Rationi dubitandi, initio positæ, satis fit. ~

Iam ergo ad ea quæ in principio obiecta sunt, constat solutio. Ad primam rationem negamus esse eamdem proportionem inter actus, et habitus infusos, quæ est inter actus, et habitus acquisitos. Hi enim ignobiliores sunt, atque adeo producibiles a suis actibus; illi vero contra, ut iam declaravi. =

Ad 2^{am}. iam dixi, habitus istos, non esse improducibiles a suis actibus, quia supernaturales præcise, sed quia taliter supernaturales, scilicet, quia sunt potentiæ et causæ æquivocæ

supernaturales; et quia sunt proprietates gratiæ, quæ est participatio naturæ Divinæ, quam solus Deus communicat cum omnibus attributis illi annexis. Consequentia illa: habitus acquisiti possunt per accidens infundi a Deo: ergo habitus infusi possunt per accidens acquiri nostris actibus, est valde frivola, quoniam a causa inferiori, ad supremam, qualis est Deus, bene valet consequentia, quia Deus continet in sua virtute, quid quid causæ creatæ, non econverso. =

Ad ultimum Respondetur. facilitatem illam quam experimur in iustificatis post frequentiam actuum supernaturalium, ex remotione impedimentorum resultare etiam dixi, nam assiduitate supernaturalium operum, depulit homo a se, omnem subiecti ægritudinem, et hebetudinem organi, seu passionum incursum, ex quibus præcipue oriebatur, difficultas ad talia opera. Ex augmento etiam graduali, seu charitatis fervoris, spiritus animosior redditur, ad superandas, et sperniendas difficultates, sæpius tamen videmus, (quod mirabile est) homines valde proficientes, et sanctis exercitijs deditos, subito peccato mortali excecari, et quasi bestias rudiores fieri. =

Solet tandem sic contorqueri. An, saltem, concedi possit, actibus supernaturalibus, facilitas aliqua naturalis, ex eorum assuetudine relicta. Aliquibus, durum videbatur, negare his actibus, quod naturalibus conceditur, posse scilicet habitus saltem naturali gignere. Sed eadem ratione, tribueremus Angelis, supposito, quod alios Angelos creare nequeunt. posse saltem homines generare, siquidem hominibus illis ignobilioribus id conceditur, quod est ridiculum: quia nemo dat, quod non habet. unde non satis est, aliquid esse alio præstantius, ut illud possit efficere, sed quod illud in sua virtute præhabeat, sicut ergo Angelus virtute non contineat hominem, sic nec actus supernaturalis, habitus naturales, qui sunt ordinis longe diversi. =

Docet etiam D. Thom. q.e 27. de veritate. Art. 1.° dicens ex actibus, non generari habitum, alterius rationis ab eo, a quo actus eliciuntur. Et item in ore omnium, habitus ad eosdem actus inclinare potentiam, a quibus fuerunt geniti. Per actus enim scientiæ, non adquirimus habitum opinionis, et sic nec per actum supernaturalem, naturalem habitum. =

Bene verum est. unum habitum per accidens posse iuvari actibus alterius removentis indispositionem, vel impedimentum a potentia, vel quia respicit moderationem in eadem materia. Et sane facilitatem causare possunt virtutes infusæ, quæ in remotione impedimentorum consistit. temperantia v.g. infusa, si ieiunijs, et abstinentijs exerceatur propter Deum, et peccato aliquo mortali peccat, relinquit per accidens facilitatem, et temperantiam adquisitam, et econtra, qualenus scilicet impedimenta abstulit vitij contrarij. =

Nec sola facilitas negativa, sed etiam positiva in appetitu sensitivo resultat, quando virtutes infusæ non solum in voluntate rationali, sed etiam in appetitu resident, ut in casu dicto de temperantia videre licet, sed talis facilitas generatur ex actibus naturalibus ipsius appetitus, et si imperatis ab actibus supernaturalibus virtutis infusæ in voluntate existentis. Nam hæc supernaturalitas actus imperantis, cum sit omnino extrinseca actibus appetitus, relinquit eos in sua entitate, et virtute naturali, ut similes habitus possint generare. Ad epilogum igitur omnia ista reducens. Concludo, ex frequentia supernaturalium actuum, triplicem facilitatem manere posse, unam supernaturalem ex augmento intensivo habitus infusi, quod Deus intuitu talium operum confert, qualenus ex illo fervor augetur, quo voluntas fortior redditur ad superandas difficultates. Aliam negativam ex remotione indispositionis, seu vitij oppositi, et aliam naturalem positivam in appetitu, ex ipsius actibus naturalibus, et imperatis genita. =

Art. 3.m Utrum charitas infundatur secundum capacitatem naturalem.

Ad tertium sic proceditur. videtur quod charitas infundatur, secundum capacitatem naturalium. Dicitur enim Mathei 26. quod dedit unicuique secundum propriam virtutem. Sed charitatem nulla virtus precedit in homine, nisi naturalis, quia sine charitate, nulla est virtus. ut dictum est. ergo secundum quantitatem virtutis naturalis, infunditur homini charitas a Deo. =

Secundo. Preterea, omnium ordinatorum ad invicem, secundum proportionatur primo: sicut videmus quod in rebus naturalibus forma proportionatur materie, et in donis gratuitis, gloria proportionatur gratie: sed charitas cum sit perfectio nature, comparatur ad capacitatem naturalem; sicut secundum ad primum. ergo videtur, quod charitas infundatur, secundum naturalium capacitatem. =

tertio. Preterea, homines, et Angeli, secundum eandem rationem participant beatitudinem, quia in utrique, est similis beatitudinis ratio. ut habetur Marc. 22. et Luce 20. sed in Angelis charitas, et alia dona gratuita, sunt data secundum capacitatem naturalium. ut Magister dicit. 3. dist. secundi libri sententiarum: ergo idem videtur esse in hominibus. =

Sed contra est, quod dicitur Ioan. 3. spiritus, ubi vult spirat. Et 1. ad Chor. 12. hec omnia operatur, unum, et idem spiritus, dividens singulis prout vult: ergo charitas datur, non secundum capacitatem naturalium, sed secundum voluntatem spiritus, sua dona distribuentis =

Respondeo dicendum. quod uniuscuiusque rei quantitas, dependet a propria causa rei: quia universalior causa effectum maiorem producit. Charitas autem cum semper excedat proportionem nature humane, ut dictum est, non dependet ex aliqua naturali virtute, sed ex sola gratia spiritus sancti eam infundentis. Et ideo quantitas charitatis, non dependet ex conditione nature, vel ex capacitate naturalis virtutis, sed solum ex voluntate spiritus sancti, distribuentis sua dona, prout vult. unde, et Apost. dicit ad Ephesios 4. unicuique nostrum, data est gratia secundum mensuram donationis Christi. =

Ad primum ergo dicendum. quod illa virtus, secundum quam, sua dona Deus dat, unicuique, est dispositio, vel preparatio precedens, sive conatus gratie accipientis. sed hanc etiam dispositionem, vel conatum, prevenit spiritus sanctus, movens mentem hominis, vel plus, vel minus, secundum suam voluntatem. unde, et Apostolus dicit ad Col. qui dignos nos fecit in partem sortis sanctorum in lumine. =

Ad 2.m dicendum. quod forma non excedit materie proportionem, sed sunt eiusdem generis; similiter etiam gratia, et gloria, ad idem genus referuntur; quia gratia nihil est aliud, quam quedam inchoatio glorie in nobis, sed charitas, et natura, non pertinent ad idem genus, et ideo non est similis ratio. =

Ad 3.m dicendum. quod Angelus est intellectualis nature, et secundum suam conditionem, competit ei, ut totaliter feratur in omne id in quod fertur, ut in primo ostensum est. Et ideo in superioribus Angelis, fuit maior conatus ad bonum in perseverantibus, et ad malum in cadentibus. Et ideo superiorum Angelorum persistentes, facti sunt meliores, et cadentes facti sunt, peiores aliis, sed homo est nature rationalis, cui competit esse quandoque in potentia, et quandoque in actu: et ideo non oportet, quod feratur totaliter in id in quod fertur: sed eius qui

habet

qui habet meliora naturalia, potest esse minor conatu, et econuerso. Et ideo non est simile =

Sectio quarta.

Dupliciter titulus huius difficultatis potest intelligi. Primo, si per naturalia intelligamus naturales potentias, et facultates hominis in actu primo; quod videlicet ille maiorem gloriam, et charitatem accipiat, qui maiori ingenio pollet, indole, aut temperamento. = Secundo. ut etiam ad opera bona naturalia, attendamus, ille qui praeferatur in mensura gratiae, qui melius naturaliter operatur, siue est operaturus. Rursus, conferre inequalem gratiam, iuxta inequalem capacitatem naturae, vel potest sic accipi, quod inequalitas naturae sit Deo, ratio, vel causa largiendi inequalem gratiam, et charitatem, vel quod inequalitas gratiae, et charitatis fuerit collata iuxta inequalitatem naturae, quia Deus sic libere statuerit, quamuis unum, non sit alterius ratio. =

Quocumque ergo modo intelligatur titulus, conclusio est negatiua, et verissima. Est enim manifesta fidei doctrina contra Pelagium, ordinem gratiae, omnino independenter a natura infundi, omneque ens supernaturale, gratis omnino conferri, tamquam quid omni naturae creatae, et creabili indebitum. =

Constat item, nec gratiam commensurari, nostrae naturali capacitati, etiam ex libero Dei beneplacito, aut communi lege ex multis sacrae Scripturae locis. Math. 11. Confiteor tibi Pater quia abscondisti haec a sapientibus, et prudentibus, et reuelasti ea paruulis. 1. Chor. quae stulta sunt mundi elegit Deus, ut confundat sapientes, et infirma mundi, ut confundat fortia. &c. Ad Ephes. 4. Unicuique nostrum, data est gratia, secundum mensuram donationis Christi. Chor. 12. Haec omnia operatur, unus, et idem spiritus, diuidens singulis prout vult. Unde semper assignatur huius inequalis distributionis causa liberrima Dei voluntas. Id experimur quotidie, homines, scilicet, rudes, ac mulieres simplices, viros, litteratos, et in alijs naturae dotibus insignes in gratia, et sanctitate excedere. =

Obijcies. Charitatem, et gratiam, meritorie augeri, non solum ex operibus supernaturalibus, sed etiam ex actibus naturalium virtutum, quibus licet ratio merendi, sit imperium, aut relatio extrinseca charitatis, praemium, quod est augmentum gratiae, et charitatis, non solum correspondet, quantitati valoris actus imperantis supernaturalis, sed etiam actibus naturalibus imperatis: ergo datur iam iuxta mensuram naturalium operum. =

Respondetur, huiusmodi actus imperatos, in tantum mereri augmentum gratiae, in quantum eleuati, et supernaturales sunt saltem moraliter, ac proinde gratia quae in tantum illorum confertur, est iuxta mensuram rerum supernaturalium. Nam quamuis perfectio naturalis, etiam concurrat ad augmentum gratiae, id habet ut eleuata, per ordinem charitatis, et qualemus iam supernaturalis facta. Conclusio autem, articuli, non excludit penitus, opera naturalia, ita ut nec materialiter concurrant ad augmentum gratiae. Imo nec loquitur directe de operibus, sed de potentijs, et facultate naturae: hoc enim nomine capacitatis significatur: contingit quoque saepius, quod ille qui plura opera naturalia elicit, ex charitatis imperio, minorem habeat capacitatem naturae, et ratione maioris gratiae, et amoris Dei, circa materias naturalium virtutum, maxime proficiat. =

Addo tandem. licet respectu totius humanae naturae, in communi doctrina posita sit regulariter vera, per accidens posse contingere, quod qui maiori pollet, capacitate, maiorem

etiam

etiam gratiam obtinet, hoc tamen, non ex communi aliqua Dei lege provenit, vel ex eo quod attenderit Deus in distributione gratiæ, ad talem excessum naturæ, sed quia dividens singulis prout vult, sicut non tenetur conferre semper majorem gloriam hominibus præstantioris naturæ, sic nec semper hominibus ignobilioris capacitatis, sed iuxta consilium liberum voluntatis suæ. ut Apost. ait ad Ephesios 1º. =

Secundo obijcies. Angelis data est gratia, et charitas iuxta proportionem naturæ ut tenet communis scholasticorum sententia cum D. Thom. hic, et 1ª p. q. 62. art. 6. et Dionys. Basilio, et Damas. quos referunt circa Vasquez, et alij: ergo etiam hominibus, de quibus circa dona gratiæ, est eadem ratio. = Respondetur. Concesso antecedenti negando consequentiam. quia potuit Deus gratiam conferre omnino Angelis excessum gratiæ iuxta mensuram naturæ, et non sic hominibus, fuerunt que ei congruentiæ non parvæ, ad hoc diversum providentiæ genus, circa Angelos, et homines. Prima. quia inæqualitas perfectionis naturalis Angelicæ, est omnino certa, et determinata, cum sit essentialis, in hominibus autem est materialis, et accidentalis, ex eorum proprietatibus individualibus resultans atque adeo incerta, et vaga, valdeque difformis in diversis ætatibus, dispositionibus, et temporibus, eiusdem suppositi: non ergo potuit esse, conveniens regula distributionis perfectio naturæ humanæ, sicut Angelicæ. =

Secunda. quia Angeli operantur tota virtute suæ naturæ, homines vero non ita, impediuntur obstaculis intrinsecis ignorantiæ, aut deliberationis imperfectæ, aut distractionibus extrinsecis: ergo cum gratia regulariter conferatur iuxta propriam cuiusque dispositionem, non potuit operatio humana esse certa regula, et mensura gratiæ, et divini auxilij, sicut operatio Angelica. utraque ratio est. D. Thomæ ubi supra. Fuerunt item et aliæ rationes, ad hanc varietatem, ut scilicet ostenderet Deus plenum dominium super dona gratiæ, communicando illa, utroque modo, et iuxta naturam in Angelis; et absque ulla commensuratione ad ipsam, ut in hominibus. Resplenduit etiam maxime Dei misericordia, et bonitas in viliori natura tot mirabilia operans, quo major fuit diaboli confusio, humiliata que valde eius invidia, et superbia. Denique ut magis gratiæ supernaturalitas innotesceret, nesi semper iuxta proportionem, ac mensuram largiretur naturæ, aliqua in denaturalis connexio, aut cognatio inferretur. =

Articul. 4. Utrum charitas augeri possit.

Ad quartum sic proceditur. Videtur quod charitas augeri non possit. Nihil enim augetur, nisi quantum, duplex autem est quantitas, scilicet dimensiva, et virtualis, quarum prima charitati non convenit, cum sit quædam spiritualis perfectio, virtualis autem quantitas, attenditur secundum obiecta, secundum quæ charitas non crescit: quia minima charitas diligit omnia, quæ sunt ex charitate diligenda: ergo charitas non augetur =

2º. Præterea, id quod est in termino, non recipit augmentum, sed charitas est in termino, quasi maxima virtutum existens. et summus amor optimi boni, ergo charitas augeri non potest. =

3º. Præterea, augmentum, quidam motus est: ergo quod augetur movetur. quod ergo augetur essentialiter. sed non movetur essentialiter, nisi quod corrumpitur, vel generatur: ergo charitas non potest augeri essentialiter, nisi forte de novo generetur, vel corrumpatur, quod est inconveniens =

Sed contra est. quod Aug. dicit super Joann. quod charitas meretur augeri, ut

aucta

aucta mereatur, et perfici. = Respondeo dicendum. quod charitas viæ potest augeri. Ex hoc enim dicimur esse viatores, quod in Deum tendimus, qui est ultimus finis nostræ Beatitudinis. In hac enim via tanto magis procedimus, quanto Deum magis propinquamus, cui non appropinquatur passibus corporis, sed affectibus mentis. Hanc autem propinquitatem facit charitas, quia per ipsum mens Deo unitur. Et ideo de ratione charitatis viæ est, ut possit augeri. Si enim non posset augeri iam cessaret viæ processus. Et ideo Apostolus charitatem viam nominat dicens. 1. ad Cor. 12. Adhuc excellentiorem viam vobis demonstro =

A primum ergo dicendum. quod charitati non convenit quantitas dimensiva, sed solum quantitas virtualis, quæ non solum attenditur secundum numerum obiectorum, ut scilicet plura vel pauciora diligantur, sed etiam secundum intensionem actus, ut magis, vel minus aliquid diligatur, et hoc modo virtualis quantitas charitatis augetur =

Ad 2um. Dicendum. quod charitas est in summo ex parte obiecti, in quantum scilicet, eius obiectum, est summum bonum. Et ex hoc sequitur, quod ipsa sit excellentior alijs virtutibus. Non tamen est charitas in summo, quantum ad intensionem actus =

Ad 3um Dicendum. quod quidam dixerunt charitatem non augeri secundum suam essentiam, sed solum secundum radicationem in subiecto, vel secundum fervorem. Sed hi propriam vocem ignoraverunt. Cum enim accidens sit eius, eius esse est inesse. Unde nihil est aliud, ipsam secundum essentiam augeri, quam eam magis inesse subiecto, quod est magis eam radicare in subiecto. Similiter etiam ipsa essentialiter est virtus ordinata ad actum. Unde idem est ipsam augeri secundum essentiam et ipsam habere efficaciam ad producendum ferventioris dilectionis actum. Augetur ergo essentialiter non quidem ita, quod esse incipiat, vel esse desinat in subiecto, sicut obiectio illa procedit. Sed ita, quod magis ac magis in subiecto esse incipiat. =

Negarunt hæretici illi, qui gratiam asserebant omnibus iustis æqualem. Conclusio tamen Articuli, est affirmativa, et certa secundum fidem, tam sub nomine gratiæ, quam sub nomine charitatis; quia utraque est eadem ratio. Et de illa in particulari loquitur etiam S. Sª ad Ephes. 4. in charitate crescamus. et ap. 1º. oro ut charitas vestra magis, ac magis abundet. quibus et alijs testimonijs, Conc. Trident. sess. 6. cap. 10. et can. 24. et 32. definivit iustificationem nostram (quam infusione charitatis prius docuerat fieri) in dies augeri, et ante ipsum etiam Concilium Tellense, contra Iovin. in rescripto Episcoporum ad Siricium Papam =

Probat S. Thom. hanc veritatem, ex eo quod viæ, de cuius ratione est tendere in ultimum finem, non pedibus corporis, sed affectibus mentis; hæc autem tendentia fit per charitatem: illa est enim quæ nos perducit, et unit cum Deo: ergo sicut in motu debet esse, progressus, et augmentum, donec accedatur ad terminum; ita et in charitate. Ideoque Apostolus 1º ad Cor. 12. charitatem viam nominat ibi: excellentiorem vobis viam demonstro. =

Sequitur S. Thom. non de potentia physica, quam habet charitas ut augeatur, sed de potentia morali, quam habet ex institutione divina, ut supposita eius divisibilitate, et latitudine graduali, hic, et non in patria possit augeri. Notanda sunt denique verba illa Articuli. Hanc autem propinquitatem facit charitas, quia per ipsam mens Deo unitur, quæ non excludunt totaliter actus aliarum virtutum, a ratione meriti, sed tantum indicant alios actus non ratione sui, sed ratione charitatis esse meritorios, quod est verum, ut suo loco magis declarabitur. =

Articul. quintus. Utrum charitas augeatur per additionem.

Ad

Ad quintum sic proceditur. Videtur quod Charitas augeatur per additionem. Sicut enim est augmentum, secundum quantitatem corporaliter, ita secundum quantitatem virtualem. Sed augmentum quantitatis corporalis fit per additionem. Dicit enim Philosophus in primo de generatione, quod augmentum est praexistenti magnitudini additamentum: ergo etiam augmentum charitatis, quod est secundum virtualem quantitatem, erit per additionem.

2.° Praeterea, Charitas in Anima, est quoddam spirituale lumen, secundum illud 1. Ioan. 2. qui diligit fratrem suum, in lumine manet. Sed lumen crescit in aere per additionem, sicut in domo lumen crescit alia candela superaccensa: ergo etiam charitas crescit in anima per additionem.

3.° Praeterea, augere charitatem, ad Deum pertinet, sicut et ipsam creare, sicut et illud 2. ad Cor. 9. augebit incrementa frugum iustitiae vestrae. Sed Deus primo infundendo charitatem, aliquid facit in anima, quod ibi prius non erat: ergo etiam augendo charitatem aliquid ibi facit, quod prius non erat, ergo charitas augetur per additionem.

Sed Contra est, quod Charitas est forma simplex; simplex autem additum simplici, non facit aliquid maius. ut probatur in 3. Physic: ergo charitas non augetur per additionem.

Respondeo dicendum, quod omnis additio, est alicuius ad aliquid. Unde in omni additione oportet saltem praeintelligere distinctionem eorum, quorum unum additur alteri ante ipsam additionem: Si ergo charitas addatur charitati oportet praesupponi charitatem additam, ut distinctam a charitate, cui additur, non quidem ex necessitate secundum esse, sed saltem secundum intellectum. Posset enim Deus, etiam quantitatem corporalem augere, addendo aliquam magnitudinem, non prius existentem, sed tunc creatam: quae quamvis prius non fuerit in rerum natura, habet tamen in se, unde eius distinctio intelligi possit a quantitate, cui additur: si ergo charitas addatur charitati, oportet, praesupponere ad minus secundum intellectum distinctionem unius charitatis ab alia. Distinctio autem in formis est duplex. Una quidem secundum speciem, alia autem secundum numerum: distinctio quidem secundum speciem in habitibus, est secundum obiectorum diversitatem, distinctio vero secundum numerum, est secundum diversitatem subiecti. Potest ergo contingere, quod aliquis habitus per additionem augeatur, dum extenditur ad quaedam obiecta, ad quae prius se non extendebat. Et sic augetur scientia Geometriae, in eo qui de novo incipit scire aliqua geometricalia, quae prius nesciebat. Hoc autem non potest dici de charitate: quia etiam minima charitas, se extendit ad omnia illa, quae sunt ex charitate diligenda. Non ergo talis additio in augmento charitatis potest intelligi, praesupposita distinctione secundum speciem charitatis additae ad eam, cui additur. Relinquitur ergo, quod si fiat additio charitatis ad charitatem, quod hoc fiat, supposita distinctione secundum numerum, quae est secundum diversitatem subiectorum: sicut albedo augetur per hoc, quod album additur albo: quamvis hoc augmento non fiat aliquid magis album. Sed hoc in proposito dici non potest, quia subiectum charitatis, non est nisi mens rationalis. Unde tale charitatis augmentum fieri non posset, nisi per hoc, quod una mens rationalis alteri adderetur: quod est impossibile, quamvis etiam si esset possibile tale augmentum faceret maiorem diligentem: non autem magis diligentem. Relinquitur ergo, quod nullo modo charitas augeri potest per additionem charitatis ad charitatem, sicut quidam ponunt, Sic ergo charitas augetur solum per hoc, quod subiectum magis ac magis participat charitatem, idest, secundum quod magis reducitur in actum illius, ac magis subditur illi. Hic enim est augmenti modus proprius cuiuslibet formae, quae intenditur

dibur, ex quod esse huius formae totaliter consistit in eo, quod insit susceptibili. Et ideo cum magnitudo rei consequitur esse ipsius formae, formam esse maiorem, hoc est eam magis inesse susceptibili, non autem aliam formam aduenire. Hoc enim esset, si formam haberet aliquam quantitatem ex se ipsa, non per comparationem ad subiectum. Sic ergo, et charitas augetur per hoc quod intenditur in subiecto, et hoc est ipsam augeri secundum essentiam. Non autem per hoc, quod charitas addatur charitati =

Ad primum ergo dicendum. Quod quantitas corporalis, habet aliquid in quantum est quantitas, et aliquid in quantum est forma accidentalis. In quantum est quantitas, habet quod sit distinguibilis secundum situm, et secundum numerum: et ideo hoc modo consideratur augmentum magnitudinis per additionem, vt patet in animalibus. In quantum vero est forma accidentalis est distinguibilis solum secundum subiectum. Et secundum hoc habet proprium augmentum, sicut et aliae formae accidentales per modum intensionis eius in subiecto: sicut patet in his quae rarefiunt. vt probatur in 4. Phisic. Et similiter scientia habet quantitatem in quantum est habitus ex parte obiectorum: et sic augetur per additionem, in quantum aliquis plura cognoscit. Habet etiam quantitatem in quantum est quaedam forma accidentalis, ex eo quod inest subiecto. et secundum hoc augetur in eo qui certius eadem scibilia cognoscit nunc, quam prius. Similiter etiam et charitas, habet duplicem quantitatem, sed secundum eam quae est ex parte obiecti non augetur, vt dictum est. Vnde relinquitur, quod per solam intensionem augeatur. =

Ad 2um. Dicendum quod additio luminis ad lumen potest intelligi sic: quod intenditur in aere propter diuersitatem luminarium causantium lumen, sed talis distinctio non habet locum in proposito: quia non est nisi vnum luminare influens lumen charitatis. =

Ad 3um Dicendum quod infusio charitatis importat quandam mutationem secundum habere charitatem, et non habere. Et ideo oportet, quod aliquid adueniat, quod prius non infuit. Sed augmentatio charitatis importat mutationem secundum magis, et minus habere: et ideo non oportet quod aliquid insit, quod prius non infuerit: sed quod magis insit, quod prius minus inerat. Et hoc est quod facit Deus charitatem augendo, scilicet, quod magis insit, et quod perfectius similitudo spiritus sancti participetur in anima. =

Posito quod charitas augetur, procedit S. Thom. quaerens modum huius augmenti, primo quam in hoc articulo de augmento Phisico, seu graduali disputat, et postea de augmento morali ex vi meritorum. Primo difficultas est pure phisica omnibus qualitatibus intensibilibus communis, valde tamen celebris, et scitu digna. Secunda est theologica, vtraque tamen in hoc loco absoluo, eius que oppositoribus circumscribitur =

Disputatio 38. de augmento charitatis intensiuo seu graduali. ~

Primo corrigendum existimo titulum, quo multi iuniores hanc difficultatem proponunt. An, scilicet charitas, vel qualitas augeatur per additionem gradus ad gradum, vel per maiorem in subiecto radicationem; seruata enim omni verborum proprietate, omne quod augetur, per additionem augetur: si est augmentum quantitatiuum per additionem partis ad partem et si est intensiuum, et graduale per additionem gradus ad gradum: si ergo omnes conueniunt charitatem

ritatem intensiue, suscipere que plures intensionis intensionis gradus, et que antea erat charitas ut qualitas augeri de nouo usque ad sextum, vel octauum gradum, quomodo potest hoc supposito, in quaestionem verti, An augeatur per additionem gradus ad gradum? id ergo supponi debet et nunc quaeri, quo pacto, hoc additio fiat. An per additionem alicuius entitatis, aut qualitatis, aut formae partialis. (his enim terminis utitur semper S. Thom.) An, per solam maiorem radicationem, aut insertionem simplicis formae in subiecto. vel si libeat uti voce additionis, quia incomplexa est, et accommodata, dum non addatur gradus ad gradum, erit titulus recte appositus, et sic illum inscribit Angelicus Doctor in hoc articulo. Nam additio absolute prolata stat principaliter pro entitatiua, tamquam pro famosiori significato, et analogice significat gradualem, in sententia quae asserit fieri per solam maiorem radicationem. Dubitari ergo potest, an, charitatis augmentum fiat absolute per additionem, quia tunc entitatiuam significat, non vero per additionem gradualem, quia iam restringitur ad analogam, quae negari non potest, sicut nec quod charitas augeatur, ac proinde tam certo una sicut altera assertio supponi debet. Sit ergo:—

Sectio 1.ª Fiat ne intensio per corruptionem gradus remissi, et aduentum perfectioris.

Primam sententiam sic affirmatiuam docent Duran. in 1.º dist. 17. q.ª 1. Gotfred quodl. 7. q. 7. et quodlib. 11. q.ª 18. Refertur etiam pro illa Gilb. Porret. et Auicena. quae oppinio non est ita improbabilis ut aliquibus iunioribus apparet. Imo facilius vitare videtur inconuenientia postea obijcienda contra alias opiniones: fundatur que primo in impugnatione aliarum, arguens a sufficienti partium enumeratione.—

Secundo in ethimologia vocis: latitudo enim gradualis, seu graduum promotio, vel augmentum proprie, ascensus quidam successiuus est; et gradus, ascensiones quaedam sunt quae successiue peragrari postulant. ut constat in schala quae ascenditur nobis locali per eundem semper ubi, et gradu inferiori, quando ascenditur ad superiorem. Proportionabiliter etiam scala spiritualis, et gradus in omni materia, ascensiones quaedam sunt alicuius ab statu imperfectiori, ad statum perfectiorem. Cum venit autem status perfectus, euacuatur imperfectus. sic ergo aiunt gradus qualitatis successiue ascendunt, euacuanturque imperfectiones, quando perfectiores adueniunt. Specialiter de charitate est illud psalm. ascensiones in corde suo disposuit. Et illud Pauli. Cum venerit quod perfectum est, euacuabitur quod ex parte est. Nec obstat illud eiusdem 1.ª Cor. 13. Charitas numquam excidit. quia non est deficere, commutari in meliorem, et taliter, quod nec unico instanti subiectum charitate priuetur, sed immediate gradui remisso, succedat intensior. Sicut enim in ente successiuo licet partes priores praeteritae iam sint, dicitur nihilominus durare, et permanere absolute, ratione partium subsequentium, in quibus existit: sic fluuium, manere dicitur, etsi aquae, aquis continuo fluxu succedant: ergo charitas potiori iure, numquam excidere dicetur, ratione gradus intensioris in quo non deficit, imo perficitur, in eo que virtualiter eminenter que formaliter continebatur.—

Probatur 3. hoc opinio ex communi Philosophorum sententia, qui gradus intensionis semper refugiunt partes appellare, quia solius quantitatis sunt proprie, proprium autem partium est componere; graduum vero non nisi ascendere, vel ab inferiori ad superiorem gradum promouere

uere. Generaliter enim contra rationem, et consuetum naturae ordinem, est statim perfectum, cum imperfecto coniungere, ac componere, sed quod imperfectum erat, perfectiori adveniente: ergo sic de graduum ascensione est semper philosophandum. Nam (ultra quamquod adversarii plurimas difficultates circa eorum unionem, et compositionem inter se, ac distinctionem a quantitate, et extensione, quibus maxime laborant Authores oppositi) cum gradus remissus contineatur eminenter in perfectiori, adveniente illo, superfluit ille manifeste; ad quid ergo permanet in rerum natura, et cum alio componit unum tertium? quae ratio contra asserentes gradus esse etherogeneos, et inferiores, ac superiores ex natura sua, est satis convincens. =

Denique probatur. quia terminus a quo, et ad quem, in omni motu, ita videntur pugnant et repugnent simul: ergo in intensione, quae est verus motus appositivus in positivum, terminus a quo est qualitas remissa, et terminus ad quem qualitas intensior: ergo adveniente ista destruitur illa, contrario in remissione terminus, qui est qualitas intensior desinit, et loco illius, et terminus ad quem succedit remissa. Patet quae assimili, de augmentatione, et diminutione. =

~ Quibus se defendat haec opinio ~

Ostendi quibus armis opposita feriat, nunc quibus acie[illegible] se protegat, declaro. Argumentatur contra illam primo, ratione desumpta ex S. Th. in 1o dist. 17. q. 2. art. 1o quae sic potest ad formam reduci. Nulla forma absoluta destruitur, nisi vel ex contrario agente, vel per accidens ad corruptionem subiecti, vel propter absentiam causae conservantis, ut accidit in luce quae corrumpitur propter absentiam solis: ergo in intensione non destruitur gradus remissus quando advenit intensior. Antecedens patet generali inductione. Et consequentia probatur. quia ibi non est agens contrarium, ignis v.g. quando intendit calidum, sed potius illud respicit, ut sibi simile, et sicut ignis non corrumpit alium ignem; sic nec calor productus, calorem praeexistentem. Nec subiectum corrumpitur ut supponitur, nec deest causa conservans, potius adest, cum ignis calorem conservet: ergo ex nullo capite gradus remissus expellitur. =

Secundo. quia si in intensione corrumpitur forma remissa, ad productionem intensioris: ergo e contra in remissione ad corruptionem formae intensioris producetur forma remissior. Hoc autem est aperte falsum, nam aqua callida, cum removetur ab igne, et tepefieri incipit expellendo quintum caloris gradum, non habet in se virtutem, ad producendum quartum, nec adest ignis a quo procedat, neque est aliud agens, cui rationabiliter tribui possit talis effectus, nec ad causam primam recurri potest in re tam frequenti, et quotidiana: absurdum quae saepe esset, quando scilicet habitus vitiosus remittitur: ergo omnino improbabilis est dicta opinio. =

Ad haec ipsa respondetur. quod naturaliter cum venit, quod perfectius est, evacuatur imperfectius, et sic gradus remissus desinit ad praesentiam intensioris, in naturali hac ascensione seu graduatione, atque adeo, agens introducens gradum intensiorem, expellit remissum, quia licet non sint rigorose contrarii, sunt naturaliter incompossibiles, nam cum imperfectius contineatur in perfectiori, et natura abhorreat superflua, desinit ille conservari ab authore naturae, quia non debetur iam amplius concursus conservativus. Nec potest sic cum illo componere, quia sunt formae simplices, ut supponitur, et generaliter imperfectum desinit, adveniente perfecto. Unde utrumque potest cadere sub eodem agente, quod successive ab imperfectioribus ad perfectiora ascendit. Sic in hominis generatione, prius fit in eo forma embrionis, postea forma plantae, et

Animalis

et animalis, et denique forma hominis, priori pereunte, quando posterior succedit.

Ad secundum quando aqua frigida calefit, facile respondetur, quod cum expellitur frigiditas ut octo v.g. ad introductionem caloris, emanat statim frigiditas ut septem ab ipsa substantia aquę, quę suę naturali providens conservationi, continua emanatione qualitatum illam ex suis viribus effundit; et si invenit subiectum impeditum aliquo gradu contrario effundit frigiditatem, quę cum tali gradu caloris est compossibilis, et sic in similibus exemplis, quando agens adest, quod possit gradus remissos producere. quando autem nulla causa videtur adesse ut in casu proposito, quod aqua remoto igne, frigefieri incipit, et amittens quintum gradum, quartum adquirit. Respondet ex quinto gradu, naturaliter quartum procedere, quia inferior virtualiter in perfectiori continetur, et videns seipsum conservare non posse ad presentiam contrarij, gradus quintus loco sui relinquit quartum ad conservationem suę speciei in quantum potest. Nec debet esse mirum, quod in eadem parte subiecti producat. hoc enim in omni emanatione contingit, si potest in alieno subiecto, cur in eodem non poterit, cum in distantia potius possit, quam obsit, et aperitur in omni potentia, cum ex se, et ipse producit suos actus.

Dices, si esset possibilis productio caloris, ab alio existente, in eodem subiecto, semper sic contingeret, numquam que agens extrinsecum ad hoc expectaret, quod experientia quotidiana nos docet. Sed facile ad hoc dicitur. id circo calorem in alijs casibus, in suo subiecto non similem calorem efficere, quia invenit passum assimilatum, et natura abhorret superflua, accidentia que solo numero diversa. At in casu, de quo est sermo, ordinatur productio illa, non ad superflue repetenda accidentia, eiusdem speciei, sed ad vitandam omnimodam extinctionem speciei in illo subiecto, et si invenit tunc calor, pro illo instanti quo producit passum pene assimilatum, non in statu pacifico, sed iam in via corruptionis, mori incipiens ad presentiam contrarij, et tunc natura sicut in alijs casibus, non agit in actum, ut vitet superflua. In hoc agit, ut non deficiat in necessarijs.

Sextus iuditium de hac opinione.

Licet ingeniosus quisquis illam posset probabiliter sustinere, in oppositum est authoritas S. Thom. et omnium discipulorum eius, schola aqua tamquam via regia, et trita minime est recedendum. In hoc articulo docet, ex professo S. Thom. intensionem charitatis non consistere, in hoc, quod charitas addatur, vel adveniat charitati, sed in hoc quod subiectum magis, ac magis, participet charitatem; idest secundum, quod magis reducitur in actum illius, ac magis subditur illi. vel ut inferius in hoc, quod magis insereat, et intendatur, seu radicetur in subiecto, ut latius in sequentibus exponam. Sic etiam cap. 2 q. 52. art. 2. et q. 66. art. 1. et in 1. dist. cap. 1 q. 2. art. 1. ubi sic ait. Alij dixerunt, quod charitas essentialiter, non augetur, sed adveniente maiori charitate, minor charitas quę inerat destruitur. Hoc autem stare non potest. Ex quibus verbis colligitur, optima ratio contra hanc opinionem. Nam ex illa sequeretur, quod charitas non augeretur vere, et proprie; sed transiret ex inferiori ad superiorem statum, sicut in exemplo adducto de generatione hominis minime augmentum consideratur ex hoc quod gradatim ex forma embrionis ad formam plantę, et ex hac ad formam animalis, et tandem ad formam hominis ascendet: taliter ergo debet exponi graduatio charitatis, quod simul cum intensione et augmento consistere

possit.

possit, et de illo verificari: ergo cum hoc non doceat, predicta sententia, sed purum ascensum explicat per formas totales, minime admitti debet. =

Secundo arguitur contra illam. quia intensio sepe fit continuus, computaturque inter motus ab Aristot.e, et Phisicis: ergo terminus eius partes continuas habere debet, ut illi possit correspondere, sed talis continuatio inter formas totales, et simplices, minime potest intelligi, presertim cum sint diversę rationis, et minime tertium aliquod componentes, imo hoc totis viribus intendit hęc opinio excludere: ergo minime compatitur cum intensione, sic graduationis modus. =

Tertio arguunt quidam iuniores. quod cum ordo supernaturalis, sepe naturalem ostendat, potest non levis ratio ex sacramento Eucharistię sumi ad huius confirmationem. Ibi enim sepe intenduntur accidentia panis ac vini consecrati, et tamen non corrumpuntur post consecrationem: ergo intensio, non consistit in hoc quod gradus remissus corrumpatur, adveniente intensiori. Minor in qua est difficultas probatur. quia ut communiter docent Theologi, desineret ibi corpus Christi, quia cum tandiu, et non amplius duret sub speciebus, quandiu eadem numero accidentia illius durant (nam sicut substantia panis, est hęc numero et non alia; sic petit ad sui conservationem, hęc numero accidentia) hinc est, quod etiam corpus sub illis speciebus desineret esse si per intensionem corrumperentur, et mutarentur in alias. =

Sed hęc ratio parum urget. quia solum probat de accidentibus requisitis, ad conservationem substantię panis; ex corruptione enim horum, sicut desineret esse panis, sic et corpus Christi, cętera vero quę experimur in Eucharistia, intendi, aut remitti v.g. quod hostia sit magis, aut minus humida, aut alba, aut similia, nec variarent substantiam numericam panis, ac proinde nec inferunt desitionem corporis Christi sub illis. =

Fundamentis oppositis satis fit.

Ad argumenta in oppositum adducta, constabit ex sectionibus sequentibus, solum probare contra opinionem, quę partes vere componentes intensioni attribuit, contra quos etiam pugnabimus, in quantum vero nobis potest opponi. = Respondetur taliter ascensum, et scalam graduum exponi debere, ut intensionem, et augmentum verificet, et non propter excludendam partium compositionem, neganda est augmenti, et intensionis natura, ut facit dicta opinio, plures ponens formas simplices et totales, invicem succedentes. =

Ad ultimum respondetur solum convincere per intensionem expelli a subiecto qualitatem remissam, non quoad entitatem, sed quoad modum remissionis, nam qualitas intensa, et remissa, solum penes diversos modos differunt, maioris, et minoris radicationis in subiecto, ut postea fusius declarabo. satis autem est ad motum, quod sit appositio impossibilium, sive sint modi, sive res. =

Sectio 2.a Fiat ne intensio, additione novę entitatis aut partium.

Secunda sententia satis celebris intensionem charitatis, et aliarum docet fieri per gradus entitativos, et rigorose distinctos, et veluti partes unam formam simul componentes

ponentes. Docet Scotus, in 1º. dist. 17. qº. vltima, et omnes eius discipuli. S. Bonau. in 3ª parte dist. 191. Art. 1º. ad 3um. et generaliter omnes Patres Iesuitae. Suar. Basquez. Rubius. Granado Hurtado, et multi alij iuniores, qui D. Thomam in sui patrocinium afferre contendunt, in vanum vero, vt ius bo ostendemus. Probant primo ex verbis illis Arist. 4. Phisicor. text. 85. Sicut ex frigido, fit calidum, et ex calido frigidum, quia eadem est quae erat in potentia, sic ex calido magis calidum. Ex quibus haec ratio deducitur; sicut prima actio calefactionis (qua ex frigido fit calidum) habet pro termino formali entitatem, et partem determinatam caloris, sic secunda qua intenditur, et augetur, et ex calido fit magis calidum, suum proprium, attingit terminum, ac proinde nouum calorem partialem. Probatur quia alteratio, seu intensio est verus motus; et actio realis ad qualitatem terminata: ergo ex illa aliquid resultat de nouo productum in subiecto, sed non forma totalis, vt contra praecedentem opinionem demonstrabimus: ergo forma partialis, praeexistenti addita, et illa augens. =

Confirmatur a simili de augmento secundum quantitatem, in quo pars additur parti, et noua actio, nouum terminum partialem secum affert: ergo in augmento intensiuo qualitatis, quae quantitas virtualis est, idem proporcionabiliter accidit =

Huius sententiae fundamentum diluitur

Sed nec Arist.lis authoritas, nec ratio haec, quae fundamentum est potissimum huius sententiae, aliquid vrgent. Nam paritas Philosophi, stat in hoc, quod sicut quando ex calido fit frigidum, idem est susceptiuum vtriusque contrarij; absque additione nouae partis materiae, sic quando ex calido fit magis calidum. Praeterea, sicut prima actio calefactionis, habet pro termino formali, entitatem caloris: sic secunda actio augens, et intendens illum, sed non est adeo necessarium, quod aliquam partem illius de nouo producat. Satis est quod nouo modo, postea explicando, eandem formam respiciat. Sic enim in Philosophia dicitur quod licet per generationem hominis, nec forma, nec materia producantur de nouo, quia iam per creationem ante supponuntur, nihilominus forma dicitur terminus formalis illius, quia attingitur vt vnibilis per illam actionem, licet non sub ratione producibilis, nam ad hoc, quod aliquid sit terminus formalis, solum requiritur quod sit forma totalis per se intenta, per actionem, siue producatur entitatiue, siue non, sicut totum compositum dicitur terminus totalis, et si omnes partes illius ante actionem praeextiterint. Sic etiam materia de trinitate dicimus, processiones diuinas respicere, diuinitatem ipsam, vt terminum formalem, et si penitus incapax sit productionis. Et materia de Incarnatione, quod licet sit actio pure vnitiua verbi diuini, cum humanitate praeexistenti, habeat pro termino formali humanitatem ipsam, quam satis est respicere sub illo vnionis modo: sic ergo paritur, et si per calefactionem primam, tota qualitas, et forma caloris supponatur producta, potest sub nouo modo vnionis, et maioris radicationis in subiecto, nouam actionem intensiuam terminare. = Hunc modum, quaerunt Aduersarij. Sed postea dabo illum. Interim confirmo hanc doctrinam, expressa authoritate S. Thom. hic ad 3. et 1º-2ae. qº 52. Art. 2. ad 3. vbi, proponens fundamentum oppositae sententiae. Respondet dicendum. quod id quod nondum est album, est in potentia ad formam ipsam tanquam modum habens formam: et ideo agens causat nouam formam in subiecto, sed id quod est minus calidum, aut album, non est in potentia ad formam, cum iam albi formam

habeat

habeat; sed est in potentia ad perfectum participationis modum: et hoc consequitur per actionem agentis. Idem docet ad secundum.=

Intensio cum extensione in hac sententia confunditur.

Ad argumentum a paritate augmentationis quantitatis, potius est contra illos. Nam in hoc ponenda est necessario disparitas inter intensionem, et extensionem, cuius prima et essentialis differentia stat in hoc; quod haec est distinctio partium integralium (sic definitur) illa vero minime, et si intensio dicitur quantitas virtualis, ut contendunt authores oppositi, tribuant illi partes virtuales, et admittemus illas, et non formales, in quibus non consequenter arguunt. Quapropter, retorquendo argumentum oppositum, primo, ac principaliter insurgo contra dictam sententiam. Quia nullum discrimen ponit inter extensionem, et intensionem. Quantitas enim definitur, quod sit distinctio partium, sive sint eiusdem, sive diversae rationis: ergo si in qualitate est similis partium distinctio, compositio et numerus, nulla erit differentia.=

Dices, partes quantitatis, sunt impenetrabiles in eodem loco; una enim extra aliam est, sicque eius definitio est, quod habeat partes extra partes, et gradus qualitatis habent naturaliter esse in eodem loco, et in eadem parte indivisa subiecti, ratione cuius, unus est intra alium, et non extra. Sit ita. Sed ad minus non effugiunt rationem extensionis entitativae, qualem tribuunt partibus substantiae, et aliorum accidentium, seclusa quantitate, quae etiam est sine dubio valde diversa ab intensione, et latitudine graduali.=

Gradus isti, non sunt eiusdem rationis.

Quod amplius sic declaro. Nam gradus isti, seu partes entitativae diversae, vel sunt eiusdem rationis, vel diversae. Si hoc secundum, erunt species diversae. (Sic enim arguit S. Thom. hic et 1.2. q. 52. art. 2.) quod est contra omnes Philosophos asserentes, intensionem, vel suscipere magis, et minus esse proprietatem qualitatis specificae, gradusque illius esse magis, et minus intra eandem speciem. Si primum, iam solum extensive augent perfectionem qualitatis, sicut partes aquae, aut cuiuslibet substantiae, ac proinde intensive non conferrent subiecto maiorem perfectionem, et activitatem, plures illi gradus, quam tribuunt plures calores, ut unum dispersi in pluribus subiectis; et quam praestarent, si coacervarentur in eodem subiecto, quod est plane falsum. Si enim coacervatio plurium partium eiusdem rationis in eodem subiecto posset maiorem perfectionem efficere, posset Deus quantitatem imo et formam substantialem intensibiliter efficere, quod nullus concedet.=

Sequeretur rursus, quod latitudo gradualis posset sincathegorematice in infinitum crescere, quod est manifeste contra experientiam. Probatur sequela. Nam gradus eiusdem rationis, non habent ex natura sua certam aliquam pluralitatem: sicut nec partes quantitatis, nec individua cuiuslibet speciei; nec gradus qualitatis in diversis subiectis; ergo nec in eodem subiecto, quia cum unus sit intra alium, ex parte ipsorum non re=

pugnant

pugnant esse plures, sic nec ex parte subiecti.

Sequeretur item, quod sicut calor ut unum potest efficere infinitos calores ut unum in diversis subiectis, possit in eodem, quia cum gradus sint eiusdem rationis, et non repugnant simul, non est, quare repugnet calori ut unum, illos simul producere in eodem subiecto. Hoc autem et contra experientiam est, et contra communem philosophorum doctrinam asserentium non agere in passum, iam sibi assimilatum. Cuius conditionis, ratio a posteriori fuit illata, ex eo quod nullum potest repetere, quidquid eiusdem rationis invenit iam productum.

Dices. Duo habentes virtutem ut quatuor, possunt portare pondus ut octo, et tamen quatuor gradus unius sunt eiusdem rationis cum gradibus alterius: ergo gradus eiusdem rationis possunt perfectius. Respondetur esse discrimen, quod magnitudo ponderis, non est solum gradualis, seu intensiva, sed extensiva existens in diversis partibus subiecti. Si enim lapis v.g. conteratur, non manebit tanti ponderis, et proinde virtus extensiva est sufficiens portare illud.

Verificarentur denique de intensione, quidquid de extensione dicitur, quod esset divisibilis, in semper divisibilia: quod partes eius copularentur termino communi, quod constet etiam ex indivisibilibus, supponentibus continuativis, et terminativis, quae et similia fatentur Suarez et alii, tom. 2. Methaph. disp. 46. sect. 1a. et 4a. Nec possunt negari, quia necessum est gradus illos partiales inter se uniri: vel ergo se habent ut actus, et potentia unius respectu alterius, quod nemo dicit, quia unus non se habet ut materia, et alter ut forma: ergo solum copulantur termino aliquo communi, sicut partes quantitatis continuae. Ex quo tandem concluditur, quod habeant veram extensionem. Patet sequela: quia extensio non est aliud, quam habere partes extra partes, sic enim ab omnibus deffinitur, ad hoc autem quod una pars, sit extra aliam, non requiritur, quod sit extra locum alterius nam Christus in Eucharistia suam retinet extensionem, et quantitatem, et tamen illius partes sunt intime in eodem loco, et indivisibili: satis ergo est, quod entitas unius, extra entitatem sit alterius, per unionem illam, qua inadequate copulantur solum in indivisibili seu termino communi, in quo differunt partes substantiales, a partibus quantitativis. Materia enim unitur realiter adequate cum forma, et forma cum materia, ideoque una est realiter intra aliam, illique se totam unit. Partes vero quantitatis solum quoad extremitates, et indivisibilia copulantur, ac proinde quoad reliquam entitatem ipsarum, una extra aliam manet: si ergo distinctio, et compositio graduum, est solum in indivisibili seu termino communi, tota illi convenit extensionis, imo et quantitatis natura.

Modus quidam exponendi compositionem graduum caeteris probabilior

Hanc sententiam, aliquando disputationis gratia, et ut alicui patrocinarer assertionibus publicis, defendere compulsus. Hunc modum excogitavi in expositione unionis, ac compositionis graduum, uniri scilicet, non inadequate in aliquo termino communi, ut iam improbavi, sed se totis immediate, et adequate, ita ut unus totaliter sit intra

aliam

alium, quo excluditur extensionis ratio. Haec autem unio non est per modum actus, et potentiae, nisi tantum respectu subiecti, cui omnes gradus immediate uniuntur, inter se autem solum habent naturalem subordinationem, ac connexionem per se, quia sunt etherogenei: gradus enim secundus, naturaliter excedit primum, in perfectione, et tertius, secundum, et octavus, quartus. Loquor de naturalibus, nam de charitate disputabimus suo loco. An crescere possit in infinitum, ita ut nullus gradus determinatus possit assignari, ultra quem ascendere non valeat. =

Sic explicatur modus unionis, discernitur satis intensio ab extensione: explicatur quae optime, qua de causa specialis intensionis modus consistat in hoc, quod eadem forma, magis radicetur, in subiecto, vel magis illi adhaereat, vel ab illo participetur, ut seppissime repetit S. Thom. quia scilicet omnes gradus immediate inhaerent subiecto, non unus mediante alio. Quemadmodum enim arbor, non solum dicitur in terra radicari magis, ac magis, qualenus profundius in ea immergitur, sed etiam quia plures ipse radices habet partialiter, et entitative distinctas, secundum quas terrae affigitur; sic qualitas tanto magis in subiecto radicatur quanto pluribus gradibus realiter diversis illi inhaeret. Ideo consulto abstinet S. Doctor, voce additionis gradus ad gradum, et semper explicat formam, eatenus intendi, quatenus subiectum magis participat de illa, ut doceat unionem graduum, non esse immediate eorum inter se, medio aliquo indivisibili, aut termino communi, vel per modum quo inter se connectuntur actus, et potentia, sed mediante subiecto, cui omnes immediate uniuntur, tamquam actus perfectivi illius. Ideoque semper in ordine ad subiectum debet explicari latitudo haec gradualis, seu maioritas intensiva, quia est correlativum immediatum, unionis omnium graduum. =

Declaratur amplius haec unio, et compositio graduum.

Dices: si gradus inter se unionem non habent, sed tantum cum subiecto, eandem habent dulcedo, et albedo, et alia accidentia specie diversa, et disparata: ergo unio graduum cum subiecto, non sufficiet illos inter se ita unire, sicut requiritur ad hoc quod constituant formam per se unam. Rursus, si inter se unionem non habent, unus entitative extra alium erit sicut requiritur ad extensionem continuam, vel discretam. = Sed ad hoc secundum facile respondetur. Principio illo communi. quae sunt eadem uni tertio, sunt eadem inter se. Eo enim ipso, quod gradus sunt realiter affixi eidem parti indivisae subiecto, sunt mediante illo inter se uniti, ac proinde intra se invicem, ita ut unus extra alium exire non possit, sicut ad extensionem requiritur. =

Ad primum, quod dificilius est. Respondetur. Dupliciter duo aliqua uniri in aliquo subiecto. Primo, ita ut unio inter se sit per accidens, quamvis resultet ex unione per se amborum cum uno tertio. Et sic albedo, et dulcedo, et si quaelibet cum subiecto per se constituat unum tertium, inter se tamen omnino per accidens, uniuntur, et mediante subiecto: quia non componunt aliquam formam, per se unam, eo quod sunt propria diversarum operationum totalium. Sic (ut in materia de incarnatione dicitur) licet divinitas, et humanitas Christi Domini per se uniantur immediate eidem supposito, et quaelibet cum illo substantiam per se unam efficiat, inter se tamen, nullam unionem immediatam per se dicunt, eo quod, manent inter ipsas naturae completae, operationes attingentes valde diversas, et cum ab illis sumatur specificatio naturae, sicut operationes sunt totales, et completae diversae; sic naturae. Secundo autem uniri possunt

duo

duo aliqua in aliquo subiecto, eo quod sunt aliquomodo partes, perse et ex natura sua ordinatae ad componendam unam formam unius operationis illicitam, sicut corpus, et anima christi uniuntur ad exercendas operationes humanas, et sic efficiunt naturam perse unam, quia constituunt unam radicem, et principium suarum operationum. Haec autem partium unio potest esse multiplex, vel se habent ut actus, et potentia, sicut materia, et forma, vel copulantur solum termino communi media quantitate, sicut partes integrantes. Vel habent perse connexionem ex natura rei ita ut sint institutae ad unum finem, per se naturae, sicut sanitas, et pulchritudo, quas admittit peripatetica schola esse qualitates perse unas, et tamen ex pluribus accidentibus constant, non inter se immediate unitis praeter proportionem, quam dicunt, ad subiectum, perse tamen connexis, et ordinatis ad tertiam aliquam formam in corporibus constituendam. Ad hunc ergo modum gradus intensionis, et si non sint inter se immediate uniti, sunt inter se ordinati, et instituti a natura ad easdem operationes exercendas, coniunguntur que perse in ratione unius, eiusdemque principii respectu illarum, ad quod satis fuit inexistentia eorum in eodem subiecto, in quantitate discreta, et in extractis considerant metaphisici, ordinem, et unionem perse, quanto magis in gradibus qualitatis. =

Haec autem licet sint subtiliter, et magis probabiliter dicta, possint que plura testimonia secum conciliare, non omnia ac proinde cum caeteris opinio haec reijcienda est, thomisticae doctrinae, et rationi adversatur, ut in sequentibus constabit sectionibus.

Sectio 3.a impugnatur ex mente S. Thomae omnis additio gradus, realiter diversi ex parte formae.

Quoniam Authores oppositi. S. Doctorem, conantur in sui patrocinium adducere, videntur mihi inutiliter, sic illius ostendetur oppositum. 1.o enim. q. de virtutibus, art. 11. sic ait. quidam existimaverunt, quod charitas, sive quaelibet virtus infusa, augeatur per additionem charitatis ad charitatem, vel virtutis ad virtutem, vel albedinis ad albedinem, quod omnino stare non potest. Et 1.a 2.ae q. 52. art. 2. augmentum habituum, aut aliarum formarum, non fit per additionem formae ad formam. Et in hoc articulo: relinquitur ergo, quod nullo modo charitas augeri potest, per additionem charitatis ad charitatem, sicut quidam ponunt. Sic que loquitur in 1.o dist. 17. q. 2.a art. 2. et semper quoties hanc difficultatem tractat =

His testimonijs respondent oppositi authores. Solum adversarij primam sententiam, quae asserit gradus esse formas, totaliter diversas, hancque reijcere S. Th. Nam illa haec additio dicitur absolute esse formae, ad formam, et qualitatis ad qualitatem, non autem excludit per illa verba additionem gradus partialis eiusdem formae, nam hic non dicitur forma aut qualitas in recto, sed pars illius. Sed si legantur omnia verba doctoris sancti apparebit luce clarius excludere omnem additionem etiam partis, aut entitatis partialis, nam in primo postquam dixerat, q. 2. art. 2. se non posse intelligere primam opinionem asserentem additionem charitatis ad charitatem, eam impugnans subdit: illa positio provenit ex falsa imaginatione, quia augmentum charitatis imaginati sunt ad modum augmenti corporalis, in quo fit additio quantitatis ad quantitatem. Ubi supponit hanc additionem partium

esse

ve ad modum augmenti quantitatiui, quod fit per extensionem partium, nec augmentum aliter intelligi potest, non enim augetur una species per aliam, nec unum individuum per aliud totaliter diversum, nisi tantum in numero, seu quantitate discreta: nemo de hoc dubitauit, aut quæstionem mouit, sed de augmento intrinseco, quo res intrinsece augetur, et perfectior efficitur, quod fieri nullatenus potest, nisi per partes unitas, et denuo intrinsece additas. =

Præterea, 1a. 2æ. q. 52. art. 2. Postquam dixerat hoc augmentum non fieri, per additionem formæ ad formam, sed per hoc quod subiectum magis, vel minus participet eamdem formam, hoc ex professo declarans, subdit, non tanquam formæ aliquid addatur, si enim per additionem intelligeretur huiusmodi augmentum in formis, hoc non posset esse, nisi vel ex parte ipsius formæ, vel ex parte subiecti. Negatiua illa universalis, non tanquam formæ aliquid addatur; abstrahit ab hoc, et parte. postea impugnans augmentum ex parte subiecti, expresse loquitur, et supponit sermonem esse de additamento per modum partis. =

Denique in hoc articulo, euidentius constat, quam universaliter loquatur illis verbis. Respondeo dicendum quod omnis additio est alicuius ad aliquid. unde in omni additione oportet saltem præintelligere distinctionem eorum, quorum unum additur alteri. Postea inferius prosequitur, assumens principium illud, quod in sua doctrina est commune, quod omnis distinctio est, vel secundum speciem, vel secundum numerum tantum. illam quæ tribuit formæ. Hanque materiæ, prout signatæ quantitate infinitis pene locis, scilicet 1a p. q3. art. 3. q. 30. art. 3. q 50. art. 4. q. 54. art. 3. ad 2. q. 56. art. 1o ad 2. q. 57. art. 4. et 7. 3a p. q77. art 1o. opusc. de ente et essentia. Et opusc. de natura generis. cap. 6. et 2. usque ad 7. et 1o contra gentes cap. 183. quorum verba non affero, quia præter quam quod, non sunt huius loci, sunt ita expressa, ut minime expositione indigeant, sed lectione tantum. In his ergo, et aliis, concludit aperte S. Doctor, tantum duplicem dari distinctionem, seu pluralitatem formalem, seu transcendentalem, quæ consequitur formam, et infert diuersitatem specificam, seu genericam, et materialem seu numeralem, quæ oritur ex quantitate, de cuius ratione est, quod sit distinctio partium eiusdem rationis, et quod tribuat illam substantiæ, cæterisque accidentibus. Hinc infert q 50. art 2. et 4. contra gentes cap. 65. inquit. quod substantia non habet partes, nisi ratione quantitatis, et quod remota quantitate, substantia omnis indiuisibilis est. Infert item repugnare plures angelos sub eadem specie, quia sunt materiæ et quantitatis expertes. Si ergo angeli inquit, 1a p. q. 53. art. 4. non sunt compositi ex materia et forma, sequitur, quod impossibile sit, esse duos angelos unius speciei, sicut etiam impossibile esset dicere quod essent plures albedines separatæ &c. =

Ex hac igitur doctrina, (quæ minime negari potest esse Doctoris Sancti, et Aristotelis quem sæpe ipse citat, ut late dictum in Logica, et metaphisica, et materia de Angelis) hæc ratio in præsenti formari potest, omnis distinctio, aut pluralitas realis, vel est formalis, seu essentialis, vel materialis, seu quantitatiua, nullam istarum habent gradus charitatis, aut cuiuslibet alterius qualitatis: ergo falsa est sententia quæ distinctionem hanc entitatiuam in eis ponit. Maior supponitur ex testimoniis dictis, et ex locis quibus demonstrari dixi, nam in hoc loco eius difficultates expedire non licet. Minor etiam constat, quia gradus non distinguuntur essentialiter, sed dicunt magis, et minus, intra eandem speciem, specialiter de charitate, nemo id negare audebit, nec distinguuntur ratione quantitatis, imo supponunt omnes intensionem et extensionem, esse modos longe diuersos: ergo in via d. Thom. talis distinctio realis, est omnino ficta, quia cum sit in plura eiusdem rationis, deberet ex quantitate oriri, ut ipse semper

docet

docet. Ponderanda sunt maxime ad propositum verba illa quarti libri Contrag.les cap. 65. in fine. Habet hoc proprium quantitas inter accidentia reliqua, quod ipsa secundum se individuatur; quia positio, quę est ordo partium in toto, in eius ratione includitur. Vbicumque autem intelligitur diversitas partium eiusdem speciei, necesse est intelligi individuationem, namque sunt unius speciei, non multiplicantur, nisi secundum individuum. Et postea concludit: et quia sola quantitas dimensiua de sui ratione habet, unde multiplicatio individuorum, in eadem specie possit accidere, prima radix huius modi multiplicationis ex dimensione esse videtur. Vnde constat non loqui solum de individuis completis, sed etiam de partialibus, nam ex hoc quod quantitas est distinctio partium eiusdem rationis, infert omnem individuationem ab illa tamquam a radice procedere, individua completa pertinent ad quantitatem discretam, et incompleta, seu partialia, ad quantitatem continuam, sepeque ex sola divisione continui, resultare individua completa, et discreta. Hinc infert etiam in eodem et in aliis locis, quod substantia, remota quantitate, et albedo similiter, et reliqua accidentia, manent indivisibiles, et quod repugnat esse plures albedines separatas, intelligit ex natura sua, quia individuantur a subiecto, prout quantitate signato: ergo charitas, et quęuis qualitas quantitatis expers omnino simplex, et indivisibilis est in plures gradus entitative diversos, et eiusdem rationis. Hinc ortus fuit communis modus loquendi, non solum in vulgi, sed etiam doctissimorum, qui quoties summum gradum qualitatis in aliquo declarare, aut exagerare volunt, dicunt, esse ipsa albedo, aut frigiditas, supponentes formam in abstracto, includere totam perfectionem possibilem, solumque a subiecto coarctari aut limitari =

~ Optima ratio contra compositionem, et unionem graduum. ~

Declaratur pręterea qualitas corporea, et si in ordine ad diversas partes subiecti, a quo individuatur, suas partes, et extensionem habeat, in ordine tamen ad divisam partem subiecti, nequaquam partes entitative diversas obtinet, quia nec formaliter, nec materialiter seu quantitative diversa, nec unitas per modum actus et potentię, nec termino aliquo communi copulatas =

Nec denique connexionem illam posse habentes, quam ultimus modus dicendi supra relatus proponebat, nam connexio seu adunatio posse graduum ad hoc instituerentur a natura, ut omnes ad aliquam operationem partialiter concurrerent, sed gradus isti non concurrunt partialiter ad actionem intensivam: ergo vana est connexio hęc posse, seu compositio quę in eis imaginatur. Maior constat, quia tantum hic potest esse naturalis finis huius institutionis, ut constat ex qualibet alia partium compositione (nam omne esse est propter operari, cum nihil sit in natura otiosum) Minor vero probatur. Quia vel gradus isti sunt omnino eiusdem rationis, et sic quilibet esset tantum calor ut unum, et coacervatio omnium tantum ad calorem ut unum concurreret, quia virtus in omnibus tantum, extensiue esset maior, non perfectior, ut patet, quoties duo, vel tria agentia, ęqualis virtutis concurrunt ad eundem effectum, quia experitur semper, non recipere ab omnibus, plures, aut perfectiores gradus a quolibet seorsim, vel gradus illi essent diversę rationis, ita ut secundus superet in virtute, et perfectione primum, et secundus secundum, et octavus, cęteros, et sic minus possunt simul concurrere ad eundem effectum: nam ad producendum v.g. calorem ut quatuor, sufficit calor ut quatuor, super-

fluë

fluit quoque primus et secundus, ac tertius gradus. Et si calor ut quatuor, potest calorem aeque perfectum efficere, poterit etiam, et alios gradus minus perfectos, quia eos virtualiter, et eminenter continet, in hoc enim consistit eius maior perfectio. quamvis enim in speciebus diversis non valeat argumentum: hoc est illa eminentia, ac perfectior. Angelus v.g. respectu hominis: ergo potest illum producere, quia non est virtualis continentia in uno respectu alterius, et quando perfectius, et imperfectius sunt intra eandem speciem, quae ipse virtutem habet ad sui propagationem, non est dubium quin perfectius virtualiter ipse contineat, et producat imperfectius; sicut vir imperfectus parvulum et vir integer et sanus mutilum, et infirmum: ergo sic calor ut quatuor, satis erit ad gradus inferiores producendos, iuxta dispositionem, aut resistentiam passi, ac proinde superfluunt gradus alij in rerum natura. Unde in hoc magis consequenter prima sententia Durand. Godefredi procedit, quod scilicet adveniente perfectiori gradu, perfectior abcedat, et corrumpatur, et si hoc etiam sua habeat inconvenientia, ut vidimus, sequitur absolute negari debere hanc graduum inentitativam distinctionem, ac compositionem. =

Quibus testimonijs Authores oppositi sanctum Thomam pro se adducant

Obijcit contraria sententia verba illa articuli quarti praecedentis ad tertium. quidam dixerunt charitatem non augeri secundum suam essentiam, sed solum secundum radicationem in subiecto, sed hi propriam vocem ignoraverunt &c. Idemque ait in 1°. dist. 17. q. 2. art. 1°. q. de virtutibus art. 11. ergo sentit charitatem augeri per additionem novae partis charitatis, quandoquidem augeri secundum essentiam, est augeri secundum propriam substantiam, et entitatem, quod intelligi non potest, sine additione novae partis illius essentialis: tantum ergo abest S. Th. hanc distinctionem graduum exclusisse, quod impugnat eos, qui dicunt solum per radicationem charitatem augeri, et non per essentiam. Sed eodem argumento adversarij probari possent charitatem ex mente S. Th. augeri in essentia, ac proinde essentialiter variari, per intensionem quod ipsi non concedunt, ac proinde, debent solvere idem argumentum. =

Respondetur ergo in primis, ipsum sanctum Doctorem, se explicuisse quodlib. 9. q. 6. art. 1°. illis verbis. Sciendum est. quod hoc propositio, secundum, inter alias habitudines quas importat quandoque denotat subiectum. ut cum dicitur, iste est albus, secundum pedem, quia pes est subiectum albedinis, quandoque denotat formam, ut cum dicitur, iste est coloratus, secundum albedinem: et postea concludit. Sic ergo cum dicimus charitatem secundum essentiam augeri, denotatur ibi subiectum augmenti, hoc est ipsa essentia charitatis augetur, sicut cum dicimus, album augetur secundum essentiam; non autem designatur forma specificans motum, ut sit sensus, augetur secundum essentiam, idest augmentum eius, est in essentia vel inesse. Ecce quomodo S. Doctor, per augeri solum denotat purum subiectum, quod afficitur latitudine intensiva, quod in omni opinione veraciter dicitur. =

Praeterea in loco citato se explicat sufficienter S. Doctor, si omnia eius verba legantur subdit. Cum enim accidens sit, eius esse, est inesse. Unde nihil est aliud, ipsam secundum essentiam augeri, quam eam magis inesse subiecto. Et inferius concludit. augetur ergo essentialiter non quidem ita quod esse incipiat, vel esse desinat in subiecto, sed ita quod magis ac magis

in subiecto

in subiecto esse incipiat, idem que concludit in hoc Articulo. Sic ergo charitas augetur per hoc quod intenditur in subiecto, et hoc est ipsam augeri secundum essentiam, non autem per hoc quod charitas addatur charitati. In quibus verbis ponderandum est, quod non dicit utroque modo charitatem augeri, et secundum essentiam, seu ex parte formę, et secundum maiorem radicationem in subiecto, ut Aduersarij contendunt, sed ait quod magis radicari in subiecto, est ipsam augeri secundum essentiam, quia essentia accidentis, cum sit inexentia ad subiectum, optime dicitur et probatur, magis, et minus illius, per magis inhęrere et radicari in subiecto, hocque repetit iterum, atque iterum, quod tale augmentum in essentia stat precise in maiori radicatione. Miror sane viros doctos hęc verba in suum fauorem adducere, et tam sine attentione percurrere, quod non aduertant potius ipsis se iugulare.=

Obijcitur item. 3ª p. q. 7. art. 12. ubi expresse distinguit augmentum ex parte formę et ex parte subiecti. Et loquendo de hominibus viatoribus, inquit, in illis gratiam augeri ex parte formę, quia non attingunt summum gratię gradum, ubi etiam utitur nomine gradus in augmento ex parte formę. Etiam 1ª 2ª. q. 52. art. 1º circa finem corporis, inquit, quasdam esse formas, de qua ratione est indiuisibilitas, ac proinde necessum esse, quod subiectum illas participet, secundum eandem indiuisibilitatem, et non possit de illis suscipere magis et minus, ut numerus ternarius, figura triangularis &cª. Alias vero esse quę hanc indiuisibilitatem non important essentialiter, et has recipi magis et minus in subiecto, ut habitus, albedo &c. ius pponit qualitates regulariter formas diuisibiles esse.=

Sed hęc, et similia leuissima sunt, ut patebit legenti attente litteram.= Ad primum respondetur. quod S. Th. non distinguit ibi affirmatiue augmentum ex parte formę et ex parte subiecti, sed negatiue ait. Respondeo dicendum. quod aliquam formam non posse augeri, contingit dupliciter, uno modo ex parte ipsius subiecti; quando scilicet attingit ad ultimum gradum in participatione illius formę, secundum suum modum, sicut si dicatur quod aer, non potest crescere in calliditate, quando pertingit ad ultimum gradum caloris qui potest saluari in natura ipsius aeris, licet possit esse maior calor in rerum natura, qui est calor ignis. Ex parte autem formę, excluditur possibilitas augmenti, quando aliquod subiectum attingit ad ultimam perfectionem quam potest forma habere in rerum natura. Sicut calor ignis &cª. Ecce utrumque augmentum explicat consistere in hoc, quod subiectum magis participet talem formam, sed animaduertit optime, quod aliquando de facto limitationis, aut indispositionis subiecti solet contingere, quod forma non participetur ab illo secundum ultimum gradum, quem forma illi conferre potest ex natura sua, sicut aer, non potest ita perfecte calorem in se recipere, sicut ignis, quia defectu naturę non potest ita ibi radicari illa forma, sicut hic, in igne vero postquam pertingit ad octauum gradum quod ultra non possit augeri, prouenit non ex defectu subiecti, sed ex limitatione formę, cuius gradus licet in radicatione in subiecto consistant, habent limitatam sphęram. Ex quo tandem infert, quod quia charitas in hac vita, quantum est de se in infinitum augeri potest, dum non peruenit ad terminum, a diuina sapientia prefixum, tam ex parte subiecti quam ex parte formę, nullum impedimentum, aut limitationem habere.=

Ad 2ᵘᵐ Respondetur. S. Thom. et eius discipulos, non excludere distinctionem et latitudinem, et additionem realem graduum, nec omnino ex toto negari posse, ut in principio huius disputationis animaduerti. Solum potest esse difficultas, an distinctio, et latitudo...

titudo haec, sit tantum penes diversas partes, rigore distinctas, vel secundum diversos modos, maioris radicationis in subiecto. unde omnis forma intensibilis, est divisibilis aliquomodo, sive entitative, sive modaliter iuxta diversas opiniones. quibus suppositis docet optime S. Doctor quasdam esse formas, de quarum ratione et conceptu, est omnimoda indivisibilitas, ita ut in nulla opinione possint subiecto conferre magis, et minus, nec per additionem partium, nec per maiorem radicationem. Ex qua doctrina nihil inferre potest, nec pro hac, nec pro aliqua vis opinione, sed abstrahit ab omnibus =

Sectio 4. fiatne per maiorem radicationem in subiecto. ~

Partem negantem, acriter deffendunt Authores relati pro opinionibus praecedentibus, quorum fundamentum tetigi sect. 2. in principio; nunc autem magis urgeo. quia proprium est qualitatis, suscipere magis, et minus, et quod formaliter denominet subiectum magis tale: ergo hoc fit necessario per additionem praeintellectam, ex parte formae. Antecedens ab omnibus conceditur, et consequentia probatur. Nam forma, non dat subiecto nisi quod praehabet in se ipsa nec causat, nisi dando se ipsam: ergo non potest conferre subiecto, nisi esse, et perfectionem, et virtutem, quam in se ipsa habet: ergo nec poterit de novo maiorem virtutem, aut perfectionem praestare illi, quam antea non praebebat, nisi de novo ipsi formae adveniat. Patet haec ultima consequentia, quia sicut se habet simpliciter ad simpliciter, ita magis ad magis. =

Quod si respondeas, proprium esse qualitatis, suscipere magis et minus, non in abstracto, sed prout in subiecto, quatenus illi confert magis, et minus, et ad hoc quod de novo praestet illi maiorem virtutem, et perfectionem, non est necessario, quod de novo formae adveniat, sed quod forma illam indivisibiliter in se praehabeat, licet eam non subiecto totaliter, et simul communicaverit, sed iuxta dispositionem illius, et iuxta agentis activitatem. =

Contra hoc est. quia sicut causa efficiens, naturaliter agens, agit quantum potest: sic forma naturaliter in haerens subiecto, inest quantum potest, si impedimenta illius removeantur, idque communiter omnes docent, non posse variari effectum formalem, invariata entitate formae, quia non potest semel unita, non se totam exhibere subiecto: ergo si aliquid de novo illi confert, quod antea non praebebat, signum est, quod illud antea non habebat, sed quod illi advenit de novo. =

Secundo, in omni mutatione reali, subiectum aliter se habet realiter: ergo mutatio ad intensionem terminata, aliquid reale acquirit de novo, quod antea non habebat: ergo non habebat antea totam formam, sed aliquid illius de novo recipit. =

Primus modus explicandi maiorem radicationem ~

Nihilominus partem affirmativam tenet S. Thom. locis citatis, et omnis eius schola. Caiet. Herveus in 1° dist. 17. q° 5. Capreol. ibi. q 2. Egidius. quodlib. 2. q 14. Conrad. et Medina 1a 2æ. q 52. art. 2. Soncin. et Fland. 8 Methaph. Iavellus 1° de gen. q 6. Et Albidillo q 8. solo, et alij quam plurimi, qui omnes praedicto fundamento respondent per mutationem ex-

tensivam

extensiuam subiectum realiter mutari, non recipiens nouam formam, aut partem illius, sed eandem, ac perfectiori modo. Vnde licet verum sit, non variari effectum formalem, quin varietur etiam forma, mutatio hęc est tantum per additionem noui modi, maioris scilicet radicationis in subiecto. In quo autem hic nouus modus consistat, vel quomodo sicut forma a primo instanti sui esse, sicut est tota, non sit totaliter in subiecto, varie exponitur ab his authoribus.=

Capreolus, et Astudillo, asserunt essentiam formę manere inuariatam, variari tamen existentiam eius in subiecto, ideoque subiectum reddi magis tale, quia magis habet de existentia formę, quę resolutio potius difficultates auget, quam soluit. Est enim difficillimum intelligere, quod essentia, et existentia realiter distinguantur, et supposita adhuc tali distinctione, quod inuariata illa mutetur ista. Cum existentia non sit aliud, quam actualitas essentię, qua mediante illa ponitur extra causas, et qua terminat actionem productiuam, et mutatur in sensu quo essentia distinguitur ab existentia, est ingenerabilis, et incorruptibilis, et sic non solum in qualitatibus, sed in cęteris formis dicitur per actionem solum accipere modum existendi in re, non ergo est proprium qualitatis, ac proinde nec eius intensio in tali modo potest consistere.=

Pręterea, existentia est effectus formalis prouenient a forma: ergo inuariata forma, et radice, eius effectus immobiliter debet poni. Dato etiam quod essentia, multiplice hac potiatur existentia, explicari non potest quo pacto augeatur per illas, sicut non augeretur, si reproduceretur, per duas, vel plures actiones totales, et in pluribus locis constitueretur, nam existentia cum non sit amplius, quam actualitas essentię, solum potest illam actu in reponere, sicut ipsa in se est, si simplex, vt simplex, si remissa aut intensa eodem omnino modo, si tota, totaliter.=

Quapropter Caiet. 1a 2e. q. 52. art. 2. ingenue fatetur formam, quę intenditur, reddi perfectiorem, non solum in existentia, sed etiam in essentia. Et S. Th. citatus ait ignorare propriam vocem, qui dicunt charitatem magis radicari in subiecto, et non augeri magis ipsius essentiam. quia eius essentia est, inexistentia in subiecto, vel inexistentia in illo, quod idem est.=

Potest tamen in bono sensu intelligi hic modus dicendi, ita vt sicut dicimus per per motum localem, corpus non mutari quoad entitatem, sed quoad nouam existentiam in alio loco, et sicut dicimus corpus Christi desinere esse sub hac ostia, quando corrumpuntur species, vel incipere esse sub illis, quando adsunt consecrationis verba, in quibus casibus non mutatur modus intrinsecus existendi substantię, sed habitudo accidentalis, qua talis existentia connotat, hunc, vel illum locum, et sit pręsens in illo; sic dicere, quod per intensionem inuariata entitate charitatis, variatur existentia illius in tali subiecto, quatenus nouo modo existit in illo, scilicet tenacius vel perfectius, tantum est dicere, connotationem seu habitudinem accidentalem, qua forma est nouo modo in subiecto, scilicet per maiorem radicationem in illo. Sub quocumque modo aliqua res de nouo constituatur dicitur existere nouo modo. Hic fuit sine dubio sensus Capreoli, sed quia non est amplius quam conclusionem repetere restat explicare, quod aduersarij petunt, qua ratione si tota forma per primam sui productionem fuit vnita, et radicata in subiecto, sit capax maioris vnionis et radicationis in illo.=

Secundus

Conuenit valde haec sententia cum praecedenti de additione graduum.

Hi Authores et si omnino loquendi thomisticam doctrinam doceant, suamque intensionem, maiorem radicationem, appellent, et phrasim S. Thomae in explicando sectentur, reuera additionem gradus ad gradum ex parte formae, et praeintelligibilem ad subiectum, et ante vnionem ad illud euidenter docent; siquidem aiunt, necessariam esse talem realitatem, et efficacitatem maiorem in forma, ut eam possit communicare subiecto, sicut opposita asserebat opinio. Solum differt ab ea quod haec ponit gradus entitatiue diuersos, illa vero solum modaliter distinctos. Vnde absolute loquendo, media quaedam sententia est inter opinionem S. Thomae, et Scoti, conuenit cum S. Thoma et sua schola in quantum partes rigorose distinctas qualitati negat, omnemque diuisibilitatem in plura eiusdem rationis, quantitati tribuit, differt vero quatenus non in praecise modo maioris radicationis intensionem explicat, sed in modis alijs maioris actualitatis in forma, ante radicationem illius in subiecto, praesuppositos, in quo cum oppositis authoribus conuenit, eorumque defenditur ac protegitur argumentis, ne eorum offensione laedatur.

Impugnatur ut sancti Thomae contraria.

Vnde primo contra illam insurgo, salua pace tantorum virorum. Non vere nec secundum D. Thomam, ab vnione, seu in[?]haerentia ad subiectum modum maioris radicationis discernere, et modo actualitatis ex parte formae, ab eis praesupposito attribuere. Quid enim est formaliter in subiecto radicari, nisi illi inesse inhaerere, ac vniri. Et quid frequentius apud D. Thomam, quam his terminis intensionem explicare? in hoc art. ait. Hic enim est augmentandi modus proprius cuiuslibet formae, quae intenditur, eo quod esse huius formae totaliter consistit in eo quod inhaeret susceptibili, et ideo cum magnitudo rei consequatur esse ipsius, formam esse maiorem, hoc est, eam magis inesse susceptibili, et concludit tandem: Sic ergo charitas augetur, per hoc, quod intenditur in subiecto, et hoc est ipsam augeri secundum essentiam. Et solutione ad 3. Sed augmentatio charitatis importat, mutationem, secundum magis, et minus habere; et ideo non oportet, quod aliquid insit, quod prius non infuerit, sed quod magis insit, quod prius minus inerat; et hoc est quod facit Deus, charitatem augendo, scilicet, quod magis insit, et quod perfectius similitudo spiritus sancti, participetur in anima. Quid clarius? In ipsa mea formali in sententia, ponit praecise S. Th. intensionem, et magis, ac magis qualitatis, imo excludit gradus praeexistentes additos ex parte formae in illis verbis. Et ideo non oportet quod aliquid insit, quod prius non infuerit, sed quod magis insit, quod prius minus inerat. Sententia vero contradictoriam adstruit propositionem. Oportet, quod forma crescat in entitate, vel modo aliquo actualitatis illius, ut vniatur, et insit subiecto, cum noua illa perfectione, quae illi antea non inerat.

Rursus 1a. 2ae. art. 2. excludit iterum, atque iterum omne augmentum ex parte formae, solumque ait intensionem fieri per hoc, quod subiectum magis vel minus perfecte participet vnam, et eamdem formam. Ergo non tamquam formae aliquid addatur, et ad primum, per solam intensionem absque omni additione. Haec vero opinio additionem vere ponit ex parte formae, modos scilicet actualitatis, et quantitatis virtutis, quibus qualitas in se, maiorem accipit perfectionem, ut eam possit subiecto de nouo communicare. Item innumeris alijs locis, semper repe-

tit

tit S. Th. hęc verba, vel equivalentia: per hoc quod subiectum magis participat, magis subdi-
tur formę, magis reducitur ad actum illius &c. quę omnia eundem modum unionis, seu infor-
mationis significant, excludendo semper varietatem ex parte formę in actu primo, et solum consti-
tuendo illam in actu secundo, quem ut in Philosophia traditur, semper per unionem, seu in-
formationem dicimus. Hoc eodem loquendi more, utuntur omnes eius discipuli, ut fatentur Autho-
res isti, et propter hoc ipsos eo uti aiunt, sed debebant uti etiam re significata per ipsum.=

Respondent. quod sicut agens, introducendo qualitatem in genere causę efficien-
tis, arctat subiectum, et subdit, ac subiicit illud sibi, facitque participari ab illo; sic qualitas
seu forma introducta, quo est in se magis perfecta, et intensa ratione modi superadditi iam ex-
plicati, eo magis in genere causę formalis, subiicit sibi subiectum, radicatur illi inest &c. Ido-
que his testimonijs explicari intensionem D. Thoma, et alijs Authoribus. Sed idem omni-
no dicere possunt, Scotus, et omnes, qui additionem plurium graduum realiter distinctorum do-
cent, scilicet intensionem consistere in maiori radicatione formę in subiecto; nam quo plures par-
tes in se habet, eo plus ac tenacius inhęret, ac radicatur in subiecto, quia plures in eo infi-
git radices partiales, sicut arbor, in omni enim opinione, negari non potest intensionem affe-
rre secum radicationem in eadem mensura, ac proportione. Solum est controversia, an pri-
mario, et omnino intrinsece, maior radicatio, intensionem constituat; an vero concomitan-
ter, aut consequenter se habeat. Nam authores qui additionem graduum realiter aut moda-
liter distinctorum docent, iam prę intelligunt latitudinem intensivam, et gradus distinctos
ex parte formę, prout in actu primo, eatenusque in actu secundo; seu effectu formali, seu
actuali radicatione magis, et minus intelligunt, quatenus in forma, in actu primo prę exi-
stit, absque subiecto communicatur, quod est dicere maiorem radicationem consequenter se
habere, illique convenire, quantitatem gradualem ratione formę, cui primario inest.
Hoc autem S. Th. nec veri Thomistę docent, sed in precisio radicationis modo, quo
forma subiecto inest essentialiter, et in recto intensionem consistere.=

Impugnatur etiam sententia hęc, quatenus convenit etiam cum opinione Durandi.

Arguit ista sententia contra se: quia vel ille modus maioris radicationis
v.g. ut quinque, permanet quando advenit modus radicationis ut sex, vel non. Primum
dici nequit, quia si illi modi distinguantur solo numero, iam duo accidentia numerice
tantum distincta erunt in eadem parte subiecti, quod inconveniens semper vitare inten-
dunt. Si vero differant specie, non poterunt terminare unum, et eundem motum conti-
nuum, siquidem ad continuationem, et unitatem motus, requiritur unitas numerica ter-
mini. Si tandem secundum dicatur, incidit iam in primam sententiam Durandi, et Godfre-
di, supra impugnatam. Urgeturque a fortiori ratio de continuitate motus intensionis, quę
penitus e medio tollitur. Si illi gradus species sunt omnino discretę, et simul incompossibi-
les, imo et indivisibiles, quia omnis divisibilitas, quę illis posset tribui, cum sit gradua-
lis et intensiva, debet eundem motum diversitatis specificę in gradibus participare, ac quę-
libet alia intensio: sicut ergo motus continuus, et quęlibet alia quantitas ex solis indi-

visibilibus

indiuisibilibus non constat, sic nec eius terminus in quo eadem latitudo, et diuisibilitas debet esse, ita ut parti motus, pars termini; et indiuisibili motus, indiuisibile termini, cum proportione respondeat. =

Confirmatur rursus. primo quia isti gradus specie diuersi, et indiuisibiles, non possunt componere unum in per se: ergo nec terminare motum continuum, cuius terminus debet ad minus esse per se unus. =

His rationibus respondet praedicta sententia, quod licet hi gradus in esse entis considerati, et materialiter non efficiant, ens unum numero, nec per se unum, tamen formaliter et in ratione termini, sufficientem unitatem habent ut terminent eundem motum: sicut enim ubicationes, terminantes motum localem, possunt diuisiue sumpte, et in esse entis considerari, uel in esse termini successiue pertransibilis per eundem motum, et secundum priorem considerationem, plura ubi permanentia efficere possunt, et unum in ratione termini secundum posteriorem: sic gradus, si considerentur, non in esse entis, sed ut successiue pertransibiles, seu acquisibiles, per eundem intensionis motum quem terminant. sic habent sufficientem unitatem, et diuisibilitatem illi correspondentem, quia successiue, et continue acquiruntur sicut partes temporis, et loci. sic etiam motus ab albo in nigrum per ceruleum, et fuscum, dicitur eiusdem speciei, quia non inspicitur color ceruleus, aut fuscus, prout in esse entis, sunt species diuersae, sed quatenus sunt participationes quaedam nigri, et ad illud tendunt, tamquam ad finem talis motus. =

Discrimen valde notandum, inter actiones respectiuas, aut pure productiuas.

Haec tamen responsio, meo iudicio, omnino insufficiens uidetur. deceptique sunt Authores philosophantes eodem modo in actionibus pure productiuis, ac respectiuis, quarum termini sunt obiecta, ut statim declarabo, in primis de actionibus specialiter productiuis loquendo, si uera esset haec doctrina posita, destrueretur illa principium illud commune de specificatione omnium actionum a suo termino, quod cum proponatur tamquam regula certa ab omnibus Philosophis, omnino redderetur incerta, nam si quaerimus semper diuersitatem terminorum, ad discernendas actiones, si semel admittamus, res specie diuersas posse uniri in ratione termini, quia terminant eandem actionem, iam committitur circulus, repetiturque principium, explicaturque, ac probatur idem per idem. Nam statim quaeretur, unde constet esse eandem actionem. cui respondere nequit, nisi quia eiusdem termini, et quare eiusdem termini, si in ratione entis, sunt species totales, ac diuersae? quia in ratione termini uniuntur, quatenus eadem actione attinguntur. Ecce quam manifesta est circuli repetitio. sic ergo in proposito. si gradus in ratione entis, specie differunt, quare non in ratione termini? si dicas, quod quia terminant eandem actionem, unde scis eandem esse et non plures, nam ex ipsis terminis, eas debes discernere? sicut enim ex diuersitate specifica graduum arguens, infert diuersos terminos, sic et actiones. =

Respondebit. ex intensione per se naturae, colligitur, quisnam sit terminus per se, et primario intentus, quis uero secundarius, et illum specificatiuum actionis esse, non

illum

istum. Contra. Nam aliud est aliquid esse intentum primario a natura, vel ab agente, aliud vero esse primario intentum, ab hac, vel illa actione: sicut enim natura in ordine ad aliquem finem principaliter intentum assumit diversa media; sic et actiones diversas quibus talia media, prius in re ponat. Unde eadem subordinatio, et ordo qui est in rebus, est in actionibus, maxime si de pure productivis sit sermo. Alteratio, v.g. et generatio, et corruptio sunt mutationes omnino diversae, licet ita inter se coniunctae, quod ex sola terminorum diversitate discernantur, addere ne aliquis eandem actionem dicere. Et terminos earum, licet diversos in ratione entis, esse unum perse in ratione termini? valeret ne confugere ad finem principaliter intentum, a natura, quod est compositum substantiale genitum? nequaquam. Sed dices, quod sicut dispositiones praecedentes generationem, secundario intenduntur, et in ordine ad illam; sic et alteratio illa praevia, quae ad illas terminatur, tamquam actio omnino distincta. calefactio v.g. praevia ad generationem ignis, in voluntate etiam docet frequentissimum, quoties enim intendit finem, et in ordine ad ipsum eligit media, intentio, et electio sunt actiones specie diversae, in intentione, et similiter in executione actiones quae terminantur ad media. Ruit ergo doctrina posita =

Distinctio autem illa in genere entis, et in genere termini, solum actionibus respectivis accommodatur, non pure productivis. Cuius discriminis ratio est; quia actio productiva respicit principaliter suum terminum, prout in genere entis, et ut illum in re ponat extra causas, et ideo non potest terminari ad illum nisi sub hac ratione, neque est capax talis actio respiciendi alium finem principaliorem, ad quem rem per ipsam productam ordinet: hoc faciunt Author naturae, vel intellectus, seu voluntas agentis, actio vero illa phisice productiva, solum rem quam producit, et in re ponit, ut intrinsecum, et primarium terminum attingit. At actio respectiva, cuius terminus principalis est obiectum, sub ratione cognoscibilis v.g. seu appetibilis, non se accomodat semper rebus prout in se existunt a parte rei, res enim singulares considerat, sub ratione aliqua communi et universali, quae licet in re sit multiplex, prout obijcitur intellectui est una, et e converso, id quod in genere rei est unum, in genere obiecti consideratur ut plures, et cum plures multiplici conceptu intelligitur. Respectu enim huius secundi actionum generis, non sequitur circulus, et repetitio principij supra illata respectu aliarum. Nam unitas quam res aliquin distinctae, habent in genere obiecti, non probatur ex eo quod respiciuntur per eandem actionem, sed ex unitate obiectiva, quam aliás in illis ingenius praeponit cum fundamento in re, quae habet distinctam definitionem essentialem, et operationes distinctas a parte rei. Animal v.g. respectu specierum, et individuorum, habet rationem obiectivam, ratione distinctam &c. =

Sectio quinta. Exponitur verior sancti Thomae sententia.

Iam a sufficienti partium enumeratione, satis constat, quid in hac difficili quaestione, dicendum sit, nimirum charitatem, et in universum formam quamlibet intensibilem, aut remissibilem, esse in entitate sua, omnino simplicem, absque ulla partium compositione

compositione, in ordine ad idem indiuisibile subiectum (nam in ordine ad diuersas partes subiecti, dubium non est, a quantitate extendi, sicut accidentia cetera) eius que intensionem, et remissionem, in hoc solum consistere, quod eadem forma indiuisibilis, magis, aut minus perfecte afficiat idem subiectum informando, seu actuando illud perfectiori modo, quod idem est, ac magis radicari in ~~subiecto~~ illo, illi que magis inesse. Itaque cum in forma, sicut in quolibet alia causa, sit considerare actum primum, et secundum, latitudo hec gradualis, non in forma, ut pre intelligitur in actu primo, sed in eius actuali exercitio est, seu causalitate, que consistit in vnione, seu formali inherentia ad subiectum. = aut imperfectiori

Hec est indubitata Sancti Th. sententia de qua meo videri, nullus est qui dubitet, sed propter illius reuerentiam illam quisque in suum placitum, adducere contendit, ne aperto marte tanto doctori oppositus appareat. Sed qui omnia eius testimonia in locis sepe iam citatis, et in hoc articulo percurrerit, videbit luce clarius, quam constans, et firmus semper est, in his duobus, primum quod ex parte forme, nulla est varietas, additio aut latitudo secundum quod tota intensio in hoc solo consistat, quod forma magis insit subiecto, magis sibi subiciat, perfectius actuet illum, perfectiori modo ab eo participetur, hec enim omnia et similia, vnicum tantum modum explicant inhesionis, aut radicationis, aut informationis accidentis, de cuius ratione est, vt repetit S. Doctor, quod inhereat subiecto. Accidentis esse, est inesse. sic art. 4. precedenti in corpore, et ad textum, et alibi sepe =

Preterea, multis in locis ait, abstracta in qualitatibus, non suscipere magis et minus, sed concreta, qui modus loquendi habetur etiam in Arist. circa de qualitate et 5 Metaphisice. tex. 10. et alijs locis: negat igitur omnem intensionem, seu additionem ex parte forme, vt pre intelligitur ad subiectum, si enim saltem modalis esset, etiam in abstractis salvaretur intensionis modus, et magis, et minus in dicium: ergo euidens est illum negare forme in abstracto, et soli concreto, concedere, quia in vnione eiusdem cum subiecto consistit. ~~Hec~~

Ad hoc aliqui respondent. quod per formam in abstracto, intelligat rationem specificam illius, que abstrahit, ab omni latitudine, et quantitate graduali, hanc que ait optime illi competere prout est in subiecto, vel per ordinem ad illud, in quo, et ex quo talis forma indiuiduatur, et varietatem, et affectiones accipit accidentales, sicut in speciebus substantie, humanitas v.g. vt sepe inquit, si consideretur secundum se, idest secundum suam suam essentiam, est omnino equalis in omnibus indiuiduis, et non suscipit varietatem aliquam, nisi prout contrahitur ad singularitates. =

Sed contra est. quod tota doctrina S. Thome in his locis inepta esset ad probandum quod intendit, si loqueretur de abstractis reduplicatiue prout in vniuersali, nullus enim est qui dubitet, genera, et species prout vniuersalia, dicere vnam rationem communem pluribus, ac proinde in illa, non esse varietatem, aut magis et minus, ex hoc autem ridiculum esset inferre, principium indiuidualitatis esse materiam quantitate signatam, omnem que diuisibilitatem, tam continuam, quam indiuidualem, seu discretam ex quantitate tamquam ex prima radice prouenire, ideoque plures Angelos sub eadem specie multiplicari esse impossibile. Hec omnia intendit probare S. Doctor, dicens, indiuiduationem prouenire ratione materie, non ratione forme, si per formam ipsam, formaliter pro vniuersali. quis Author ex contraria sententia, hoc vnquam dubitauit, quod vniuersalitas sit radix singularitatis, cum omnes supponant omnimodam illius indifferentiam, et quod

esse

esse non petat magis, hanc quam illam? loquitur ergo de forma, que subest vniversalitati, et singularitati, et quærit ex quo capite illi vnitas, et differentia numerica, seu individualis proveniat, sicque ait quod humanitas, albedo et cætera abstracta, si ex natura rei essent formæ separatæ a subiectis, sicut species Angelicæ, non multiplicarentur sub eadem specie, quia deficeret illis materia quantitate signata, a qua talis individuatio eis provenire debebat. Vnde sicut species Angelicas docet, intrinsece individuari per suam essentiam, et quod non sunt vniversales; sic ait, quod humanitas, et albedo si separatæ esse essent individuæ, per suas essentias, ac proinde incapaces multiplicationis sub eadem specie, quia vnitas individualis esset illis essentialis. =

Sic ergo in proposito philosophatur de qualitatibus quod natura formæ specificæ, nulla eis competit diuisibilitas, alias formalis, et specifica esset: ergo ratione materiæ, sed hæc, non nisi quantitati diuidibilis: ergo tantum extensiue potest, sic diuidi: ergo diuisibilitas intensiua a sufficienti partium enumeratione, solum in vnione formæ ad idem subiectum, potest consistere. Patet hæc vltima consequentia, quia si non ratione formæ, nec ratione materiæ prout quantitate diuisæ, solum superest quod ratione vnionis ad eamdem partem indiuisam materiæ. =

Exponitur vno verbo totius puncti difficultas,

∼ Et ad solutionem, prænotantur aliqua. ∼

Quomodo autem si forma est omnino simplex, et indiuisibilis, et materia etiam licet sit alias diuisibilis, respectu intensionis, indiuisa est, et nihilominus vnio vtriusque sit diuisibilis in varios gradus et suscipiat magis et minus, est quod explicandum restat, et in quo solo insistunt omnes Authores oppositi. =

Sed ad hoc ex Philosophia suppono, quod cum forma non causet, nisi dando et vniendo seipsam, vel per exhibitionem sui ipsius, vnio, seu inhærentia illius ad subiectum est idem quod informatio, seu causalitas. Vnde non debet sic intelligi vnio hæc, quod tantum sit nexus coniungens duas entitates materiæ, et formæ, vt eas inter inseparabiles efficiat, sicut vulgariter imaginatione concipitur, et sicut ad oculum inter partes quantitatis experitur, quarum nexus est tantum pure vnitivus, absque causalitate vnius partis in aliam. Est igitur vnio hæc philosophica, non aliud quam mutua causalitas materiæ, et formæ siue substantialis, siue accidentalis, qua mediante materia recipit, et participat formam, et forma actuat materiam illi tribuens suas proprietates, virtutem, et agendi principia. Propter quod multi satis probabiliter existimant, hanc vnionem non esse modum realiter distinctum ab extremis vnitis, sed tantum puram vtriusque causalitatem, quæ prout est ex parte formæ dicitur informatio connotando materiam, et prout est ex parte materiæ, dicitur receptio, connotando formam. Sed quia hoc multis videtur difficile, ne augeamus difficultates absque necessitate, abstrahimus ab vtraque opinione, difficultatis resolutionem; quia siue talis vnio, aut inhærentia sit nexus physice distinctus siue non, est tantum vera causalitas vtriusque actus, ~~...~~ scilicet, et potentiæ vt dixi. Neque est necessarius alius modus iungendi entitates vtriusque, nam eo ipso quod materia est essentialiter receptiua formæ, et forma actus materiæ, habent naturalem, et mutuam inclinationem, se

inuicem

amplectendi inseparabiliter, ita ut naturaliter una ab altera dimoveri non possit, solum in entibus artificialibus, vel non essentialiter inter se connexis requiritur modus, cuius officium sit tantum res huiusmodi copulare, aut concatenare, caeterum ubi est naturalis, ima essentialis connexio, ut sunt materia et forma, ipsis ipsis nectuntur, per hoc quod una alteram recipiat, et altera eam actuet &c. An autem unibilitas haec causalitas, modus sit phisice distinctus, parum refert hic examinare.

Ex hoc ergo suppono secundo, quod cum omnis materia, ut formam recipiat et eius effectum formalem egeat dispositionibus, defectu illarum potest accidere, quod non plene recipiat totam virtutem, et rationem formae. Sic anima rationalis propter varias corporis dispositiones, innumeris et varijs modis actuat et informat, non solum prout est in pluribus suppositis, sed etiam prout in eodem diversimode dispositis in salute, et infirmitate, et propter diversas temporum aetates, ut in varijs, et inaequalibus experimur operandi modis tam intellectus, quam voluntatis, tam sensuum externorum, quam membrorum. Sic igitur in proposito loquendo maxime de formis invicem contrarijs facile intelligitur haec varietas, et inaequalitas in modo actuandi, et informandi formae, et in modo recipiendi ex parte materiae, oriri ex indispositionibus, seu obstaculis formae contrariae, a quibus impeditur subiectum, ne integrae formae perfectionem participet, ideoque experimur, tanto perfectius formam sentiri et suam virtutem communicare, quanto magis depuratur a gradibus formae contrariae, non quod existimemus formalem intensionem esse in depuratione a contrario, sed quod inde resultet, et occasionem sumat. Forma caloris v.g. retardatur in sua causalitate, a gradibus frigiditatis in subiecto inhaerentibus, et charitas a voluntate propria, ne penitus in Dei voluntatem transformetur.

Quando etiam formae contrarium non habent, vel quod habent est iam penitus a subiecto expulsum, non desunt alia indispositionum genera, quae in ipso impediant, vel retardant plenam formae virtutem, ac perfectionem. Sic calor in aqua, vel in aere non potest ita integre dominari, ac participari, sicut in ligno vel ferro, sic fides ubi non est infidelitas, et charitas ubi non est odium Dei, a vitiis et voluntate propria possunt retardari, ne integrum incrementum accipiant. Quinimo etiam si nullum sit huiusmodi obstaculum, ut in beata virgine, et in beatis ubi lumen gloriae, potest phisice suscipere magis et minus (et si de lege ordinaria, non in eodem subiecto, suscipit tamen in varijs subiectis) supernaturalitas formae, et extraneitas subiecti, et naturalitas non parum opponuntur, habent enim huiusmodi formae infinitatem quandam, et subiectum limitationem, et potentialitatem infinite distantem, ac perfectibilem, et inde illi provenit, quod possit magis ac magis actuari, ac participare tandem formam, quam non parum retardat, et resistit sua naturalis ruditas, et incapacitas.

Satis fit iam difficultati propositae

Ex dictis apparet iam quomodo unio et radicatio haec, et si formae simplicis, posset suscipere magis et minus, si esset tantum pure unitiva, ita ut tantum coniungeret partes, et inseparabiles redderet, sicut facit unio partium quantitatis, convincerent revera fundamenta opposita, quod talis unio consistat in indivisibili, et quod semel unita tota entitate formae cum materia, non possit magis ac magis uniri, quia tota forma est intime in tota materia, nec una, nec altera partes habent, secundum quas amplius uniri possint, quod totum

tum admittimus, si puram rationem coniunctionis, aut intime existentię prius intra alia con:
sideremus. Cęterum vnio hęc primario in mutua causalitate vtriusque consistit, vt explicui, quę
licet ex parte formę, petit in actu primo indiuisibilitatem, et omnimodam simplicitatem dicat,
ex parte materię constat, potentialitatem diuisibilem in varios gradus, et modos partici-
pandi magis aut minus perfecte eandem formam, quia non est ex re proxime disposita, et
expedita, ad vltimam illius perfectionem, statim recipiendam. =

Vnde quando arguis: forma non causat, nisi dando seipsam: ergo forma in:
diuisibilis, non potest nonnisi communicare, vel secundum se totam, vel secundum nihil: ergo
non potest in hac ratione suscipere magis, et minus. — Respondetur si per dare seipsam intel-
ligas solum suam entitatem cum subiecto copulare, annectere, vel ab illo indistantem
reddere, sicut facit vna pars quantitatis cum alia, sic negatur, si vero non quomodo:
cumque intelligas dare seipsam, sed specialiter conferendo subiecto suam virtutem, ita
vt reddat illud potens agere per ipsam, faciatque virtuosum, sic conceditur, sed ex hoc
non sequitur quod forma iure indiuisibilis per solam coniunctionem cum subiecto
reddat illud totaliter potens aut virtuosum, nam ex defectu subiecti potest esse inca-
pacitas, aut indispositio, ratione cuius licet iure habeat totam formam, non possit re-
cipere integre totam virtutem, et causalitatem suam, ita vt possit operari per illam, vt
dixi de aere, aqua, in quibus forma caloris non potest prestare, quod in ferro aut lig-
no. Et patet in verbo mentis, et amore, qui si diuinitus ponerentur in lapide, tota
entitas formę lapidi vniretur, et non faceret illum intelligere, aut velle. Anima etiam
rationalis est omnino indiuisibilis, et totaliter ex parte sui omnibus membris vnita, et
nihilominus propter variam eorum dispositionem, tam in eodem, quam in diuersis tem:
poribus, diuersimode operatur in illis, quas operationes non causat, nisi dando seipsam.

Dices: hoc exemplo potius nos iugulari: nam infertur ex illo, quod sicut ani:
ma reddit corpus de nouo potentius ad operandum, absque eo quod dicatur magis
intendi, radicari, aut vniri; sic charitas, aut calor, ex hoc solum quod subiectum
virtuosius reddat, non dicetur magis intendi, aut radicari: signum ergo est, aliquid
amplius ad intensionem requiri, additionem scilicet nouę formę aut partis illius. =

Respondetur distinguendo duo genera indispositionum, ratione cuius
quantitas impeditur materia aliqua ad operandum. Alię sunt omnino intrinsecę
quę auferuntur formaliter, per ipsam formam, hoc est per causalitatem formę propriam
actuando, et informando illam, sicut frigiditas, quę formaliter per calorem expelli-
tur. Alię sunt extrinsecę, quę ab aliis agentibus auferuntur, vel si a forma, non in
genere causę formalis, sed efficientis. quando ergo materia potentior ad operandum
redditur ex remotione impedimenti extrinseci quod ab alia causa, vel in alio gene:
re causę aufertur, non arguit nouum informandi modum, siquidem non pertinet ad
formam, vel ad eius informationem illam maiorem expeditionem prestare, vt contingit
in exemplo de anima (quod non adduxi, vt teneret in omnibus) secus vero quando
maior illa expeditio, ex ipsa informatione communicatur. =

Ex hoc constat iam solutio ad secundum argumentum quod princi:
paliter vrgent Authores oppositi. quod noua actio debet habere, nouum termi=
num, quod ergo prestat intensio, si totam formam, et totum subiectum inuenit pro-

ducit

ductos, et mitos: = Respondeo. quod sicut generatio hominis, et si supponat totam animam, et materiam, terminatur ad utriusque unionem, et dicitur revera hominem producere, quia mediante hac unione, corpus vivi fiat, et potens facit ad operandum secundum rationem: sic intensio, et si charitatem, et subiectum, et aliquam utriusque unionem, iam inre inveniat, habet tamen quod de novo efficiat, scilicet subiectum virtutem, ac potentius ad operandum per maiorem radicationem, et informationem charitatis, solum est discrimen inter duas actiones dictas, quod generatio hominis, quia nullam invenit unionem simpliciter dicitur producere, et gignere hominem intensio vero, quia iam supponit charitatem, solum dicitur augere. Ideoque exemplum illud proposui, ut ostendam, quod sicut se habet simpliciter ad simpliciter, ita magis ad magis, hoc est, sicut ad esse simpliciter satis est actio unitiva formae iam praeexistentis, sic ad magis tale esse, satis erit actio quae solum sit magis inductiva, et radicativa formae, conferendo subiecto maiorem virtutem, et operetur per illam, per novum modum quo illam unionem attingit. =

~ Sectio 6. solvuntur obiecta aliqua, contra dicta. ~

Obiicies: vel modus ille realis terminans novam actionem intensivam est nova unio partialiter addita praeexistenti, et cum illa componens, vel expellens unionem praeexistentem, illique succedens, quodcumque dicatur est incidere in inconvenientia aliarum opinionum, quae non est necesse iterum hic repetere. =

Respondetur in sententia quae nullum agnoscit modum phisice distinctum ab extremis uniti, sed solum addere novam connotationem materiae quam actuat, et novo modo logico, aut metaphisico informat (sicut in relatione, et duratione, et ubi, philosophari solet) facile expeditur difficultas, dicendo, quod nec sit nova unio componens, aut praeexistentem destruens, sed causalitas eadem formae de novo connotans perfectiori modo communicationis materiam. In sententia vero quae talem unionem, modum phisice distinctum docet. Respondetur etiam, non esse novam unionem, sed extensionem eiusdem, ad hoc quod forma perfectiori modo, semper illam communicet subiecto. licet enim ut dixi, forma simplex sit, potentialitas materiae est divisibilis, seu diversimode perfectibilis, et sicut eadem forma absque additione novae entitatis, potest magis, ac magis perficere, et actuare subiectum, ut probatum est, sic per eandem unionem, potest hanc novam causalitatem exercere, et per illam suam virtutem, magis materiae communicare. =

Quod dupliciter ab hac sententia explicari potest. Primo, supponendo unionem non esse formalem causalitatem materiae, et formae, sed solum vinculum pure mixtivum, quod se habet ut conditio applicans causam formalem ad materialem, ad modum quo se habet approximatio agentis ad passum; et sic facile declaratur, quo pacto sub eadem unione forma magis aut minus perfecte actuat materiam, absque additione novi modi, realiter distincti, quia necessarius non est, sicut nec ex parte agentis datur, quando actio prorumpit in suum effectum, et sicut duratio hominis ad hoc quod extendatur ad tres vel quatuor, vel quadraginta annos, petit novum modum. Vel secundo. iuxta communionem sententiam asserentem, unionem hanc esse formalem, et mutuam causalitatem materiae, et formae, et constitutivam compositi, dicetur consequenter, eo magis perfici hanc

unionem

vnionem, et dici maiorem radicationem, quo forma magis perfecte actuat, et communicat se materiae, ac proinde augeri per nouos modos realiter superadditos, quibus forma perfectius actuat, et informat, et radicatur in materia, nam perfectius informare materiam, est perfectius illi vniri, et annecti, et cum illa perfectius, vnum tertium constituere =

Et ad replicam, quo pacto vniantur inter se illi modi. Respondetur. Modum se ipso vniri, absque vnione aliqua superaddita, cum de essentia illius sit actualis inexistentia. Nec est inconueniens, quod modus, modum modificet, et in illo fundetur, ynamque relatio potest in alia fundari, et in vbi, et in actione, et duratione, et sic innumera exempla adducerem, si opus esset. =

Quo pacto actio realis supponens materiam, et formam, et vnionem, respiciat nouum terminum.

Itaque sententia est probabilis. Sed quia contra primam, et primum modum explicandi secundam, potest quaeri, quid producunt actio generatiua, et calefactiua et actio intensiua sine forma nec materia, nec vnio ab extremis realiter distincta producitur? = Respondetur. quando nec forma, nec materia producitur vt in generatione hominis, inducitur forma in materiam, ens in potentia, fit ens in actu per illam, et fit de nouo in rerum natura, substantiale compositum, quod est homo, quid amplius desiderabis, si antea non erat homo, et ex vi suius actionis fit homo, et si tantum componendo, res praeexistentes inter se illum generet? Et si non efficiat materiam, et formam efficit compositum, et etiam vnionem inducendo formam in materiam, et sinon per modum realiter superadditum, quia necessarius non est. =

Nec infertur ex hoc, quod agens sit tantum applicans formam ad materiam, non generans, si ipsis sunt vnibiles, absque modo superaddito. Non enim actuat, aut se communicat forma materiae, neque materia formam recipit, nisi in virtute agentis sola enim applicatio, vel adductio vnius ad locum alterius, non satis esset. Vt quae latius in Philosophia. =

Idem ergo proportionabiliter dicendum est in actione intensiua, quod licet nihil formae, vel modi de nouo producti per illam fiat, est verus motus, quia per illam accipit subiectum magis, et minus, maiorem scilicet virtutem ad operandum, quam antea non habebat, quia participat formam perfectiori modo; ac proinde mutatur realiter, de virtute, et habilitate imperfecta ad perfectam. Ad hoc vero, quod actio sit productiua, aut mutatio realis, generaliter loquendo, non est necesse quod entitatem aliquam de nouo efficiat praeter compositum: nam actiones sunt suppositorum, vnde si semel admittatur, vel non impugnetur, compositum vere saluari per mutuam partium causalitatem, et connexionem, quam per se habeant, absque modo alio realiter superaddito, nullum argumentum ex vi actionis realis, vel ex termino, nouum suppositum, vel mutatio realis ex parte illius. =

Concretu

Concreta non abstracta suscipiunt magis, et minus.

Secundo principaliter objicies ex nostra sententia inferri abstracta non suscipere magis, et minus, sed tantum concreta; hoc autem apparet falsum, tum ex communi Philosophorum principio, qualitatis proprietas est suscipere magis et minus, ubi ipsi in abstracto id tribuunt, et tanquam proprietatem illi ratione formae convenientem, non ratione materiae. Tum etiam, quia in Sacramento Eucharistiae, ubi accidentia sine subiecto existunt, experimur albedinem hostiae, vel humiditatem, aut siccitatem suscipere magis, et minus: signum ergo est quod etiam ex parte formae in abstracto sumptae, suscipiunt magis et minus absque ulla radicatione in subiecto. = Respondetur tamen, concessa illatione, negando sequelam. Et ad primam illius probationem, dicendum, quod propositio illa est sano modo intelligenda, qualitas suscipit magis et minus prout in subiecto, non prout in se, sed prout apparet in illo. =

Nec infertur, quod ratione subiecti, sed ratione sui communicativa subiecto illa inaequalitas gradualis, quatenus perficit, et actuat, seu communicat se illi ~~ma~~ magis ac magis. =

Addo tamen, potius retorqueri posse argumentum in ipsos Authores. Nam Aristoteles de qualitate, et alibi saepe, solum concretis concedit suscipere magis et minus, ~~[illegible]~~ suscipiunt ait qualia magis et minus, quod infra negat de abstractis, sicque loquuntur S. Thom. et omnes Philosophi. =

Ad 2am probationem respondetur, solam quantitatem panis esse prorsus absque subiecto, in ea vero tanquam in subiecto quo, imo et tanquam in vice materiae subiectari accidentia cetera, quod etiam de forma substantiali de novo genita post corruptionem specierum, et desitionem corporis Christi sub illis, docet S. Thom. ac proinde latitudo illa gradualis, quae experitur, convenit illis prout in subiecto, et non aliter. =

Stat optime inaequalitas iustorum, et Beatorum in nostra sententia.

Solet tertio obijci, quod siquidem gratia, charitas, et lumen gloriae, sunt in se ipsis formae simplices, et indivisibiles in substantia, omnes iusti et beati sint aequales, solumque modaliter differant, quoad maiorem radicationem eiusdem formae, quod est error manifestus. Item quod novis meritis, non conferatur novum praemium, quod impugnabimus infra. =

Sed his et similibus respondetur. tam inaequales esse iustos et beatos in nostra sententia, sicut in opposita, quae admittit gradus entitative diversos. Nam parum refert, quod forma in se sit tota simul, et omnino perfecta, si subiecto non communicatur, nisi modo imperfecto, unde sive sit defectus ex parte ipsius formae, sive ex parte radicationis, et informationis illius, eadem redundat in subiecto imperfectio, in modo participationis illius. Nec sequitur ex hoc, tantum modaliter iustos differre, sed etiam in ipsamet forma sanctitatis aut virtutis, prout inaequaliter ab eis participata, et in causalitate,

Seu

seu informatiuè, vel radicatiuè, sit tantum modus, effectus formalis ex illo subsequens, est participare magis de forma, et de illius virtute.=

Ex quo ulterius sequitur, quod pacto nouis meritis, nouum correspondeat praemium. Parum refert, quod subiectum virtuosior et sanctior euadat? quod magis Deum diligat, et videat.=

Art. 6. Utrum quolibet actu charitatis, charitas augeatur.

Ad sextum sic proceditur, videtur quod quolibet actu charitatis, charitas augeatur. quod enim potest id quod maius est, potest id quod minus est. Sed quilibet actus charitatis, potest mereri vitam aeternam, quae maius est, quam simplex charitatis augmentum: quia vita aeterna includit charitatis perfectionem: ergo multo magis quilibet actus charitatis, charitatem auget.=

Secundo. Praeterea, sicut habitus virtutum acquisitarum generatur ex actibus; ita etiam augmentum charitatis, causatur per actum charitatis. Sed quilibet actus virtuosus operatur ad virtutis generationem: ergo etiam quilibet actus charitatis operatur ad charitatis augmentum.=

Tertio. Praeterea, Gregorius dicit, quod in via Dei, stare, retro cedere est. Sed nullus dum mouetur actu charitatis retro cedit: ergo quicumque mouetur actu charitatis procedit in via Dei: ergo quolibet actu charitatis, charitas augetur.=

Sed contra est. quod effectus non excedit virtutem causae. Sed quandoque aliquis actus charitatis, cum aliquo tepore, vel remissione committitur: non ergo perducit ad excellentiorem charitatem, sed magis disponit ad minorem.=

Respondeo dicendum. quod augmentum spirituale charitatis, quodammodo simile est corporali augmento. Augmentum autem corporale in animalibus et plantis, non est motus continuus: ita scilicet, quod si aliquid augeatur in tanto tempore, necesse sit quod proportionaliter in qualibet parte illius temporis aliquid augeatur, sicut contingit in motu locali, sed per aliquod tempus natura operatur, disponens ad augmentum, et nihil augens actu: et postmodum producit in effectum id ad quod disposuerat, augendo ipsum animal, vel plantam in actu. Ita etiam non quolibet actu charitatis, charitas actu augetur: sed quilibet actus charitatis, disponit ad charitatis augmentum in quantum ex uno actu charitatis homo redditur promptior iterum ad agendum secundum charitatem: et habilitate crescente, homo prorumpit in actum ferventiorem dilectionis quo conatur ad charitatis profectum: et tunc charitas augetur in actu.=

Ad primum ergo dicendum. quod quilibet actus charitatis, meretur vitam aeternam: non quidem statim exhibendam, sed suo tempore. Similiter etiam quilibet actus charitatis, meretur charitatis augmentum: non tamen statim augetur, sed quando aliquis conatur ad huiusmodi augmentum.=

Ad 2um dicendum. quod etiam in generatione virtutis acquisitae, non quilibet actus complet generationem virtutis, sed quilibet operatur ad eam ut disponens:

et ultimus

et ultimus, qui est perfectior agens in virtute omnium præcedentium reducit eam in actum; sicut etiam est in multis guttis cavantibus lapidem. =

Ad 3.um dicendum quod in via Dei procedit aliquis non solum dum actu charitas eius augetur, sed etiam dum disponitur ad eius augmentum. =

Conclusio est affirmativa, et intelligenda de augmento proveniente ab actibus, tamquam a causa morali, et meritoria (nam causalitas, et dependentia phisica, iam exclusa est.) sic ergo definita est in Concil. Trident. sess. 6. cap. 10. ubi etiam probatur. Et can. 24. dicitur. Siquis dixerit, iustitiam acceptam non conservari, neque etiam augeri coram Deo per bona opera, sed opera ipsa fructus solummodo, et signa esse iustificationis adeptæ, non autem ipsius augendæ causam, anathema sit. Patet ex Apocalipsi. cap. ultimo. qui iustus est iustificetur adhuc &c. Et ad Ephes. 4. veritatem facientes crescamus. Et cap. 1.o oro, ut charitas vestra, magis ac magis abundet. Et alia huiusmodi testimonia adducit Concilium, ad probandam hanc veritatem. Atque optima congruentia, quod sicut operibus nostris crescunt habitus adquisiti, sic et augentur infusi: quia ordo supernaturalis in quantum possibile est, naturali accommodatur; et sicut nostris pravis actionibus deteriores efficimur, sic bonis redderemur meliores. =

Neque potest limitari conclusio, quod solum sit vera de augmento dispositive causato, ab actibus, sicut prima gratia ex nostris actibus tamquam ex dispositionibus pendet. Nam concil. non tantum docet, bona opera esse causam huius augmenti. cap. 10. et can. 24. sed addit, can. 32. vere mereri illud, hincque declarat esse sensum sacræ scripturæ, quando asserit bonis operibus augeri iustitiam. Ratio item est, quia in actu charitatis, ac cæteris operibus ab ea imperatis, concurrunt omnes conditiones ad meritum de condigno requisitæ; quod scilicet sit actus liber bonus, in obsequium Dei factus, ab homine iusto ex motione charitatis, ut late dicitur 1.a 2.æ quæst. de merito. =

Nec possunt limitari ad meritum vitæ æternæ; loquuntur enim concilia, etiam de augmento gratiæ, et constat etiam ex lege ordinaria, neminem acceptari ad gloriam, nisi ratione gratiæ, quæ tribuit ius ad illam: nec augeri gratiam, nisi simul cum illa cætera augeantur supernaturalia dona, luminis scilicet gloriæ, pro statu patriæ, charitatis &c quæ sunt proprietates phisice, vel saltem moraliter emanantes ab illa; ac proinde per modum unius præmij, simul cum illa conferuntur. =

Quamvis autem hæc omnia, sic in communi dicta, certa sint, occurrit difficultas. An intelligenda sit hæc doctrina de omnibus actibus, etiam remissis, unde solis actibus charitatis, vel etiam de alijs aliarum virtutum. Unde augmento statim conferendo, vel tantum in alia vita. quæ omnia sequenti disputatione discutiam. =

Disputatio 39. quibus actibus, habitus charitatis mereatur augeatur?

Sectio 1.a An actibus remissioribus, ipso habitu? =

Prima sententia negat, hos actus mereri augmentum, gratiæ, et gloriæ, et

consequenter

consequenter nec habitum charitatis per ipsos augeri. Docuit olim S. Thomas in 1º. dist. 17 q. 1º. art. 3. ad 2. Bonau. in 2. dist. 42. art. 2. q3. Bassol. et alij, idque admittit Durand. quoad actus remissiores ipso habitu, non vero quoad aequales. Addit 2. Durand. in 1º. dist. 17. q. 8. hos actus mereri augmentum gloriae, non tamen gratiae. quae sententia probabilis non est, quia cum gratia tribuat ius ad gloriam, et propter hoc non datur gloria sine gratia, sic nec augmentum gloriae, sine augmento gratiae. Nam iuxta mensuram huius illa confertur.

Tertia et vera sententia, quae nunc communiter ab omnibus amplectitur. Asserit quemcumque actum charitatis, quantumuis remissum augmentum gratiae et charitatis promereri. Docent illam expresse sic S. Thomas. Caiet. Azumel, [illegible] 1ª. 2ª. q. 114. art. 8. et caeteri expositores. Scotus etiam in 4. dist. 21. q. 2. et disp. 22. q. 1º. eius que discipuli. =

Vera sententia probatur

Constat primo ex Sacra Scriptura. Concil. Trid. et alijs Concilijs ac Patribus, qui vniuersaliter et absolute omnibus operibus bonis, vim merendi tribuunt, nulla distinctione facta inter intensos, et remissos: gratis ergo, et non sine magno inconueniente, restringitur haec vniuersalis assertio, excipiendo actus remissos. Antecedens patet manifeste ex 1º. Chorint. 15. Abundate in omni opere bono, scientes, quod labor vester, non est innanis in Domino. Sed actus charitatis quantumuis remissi, sunt opera bona: quia charitas vt inquit Paulus, non agit perperam: ergo labor eorum non erit inanis, sed obtinebit suum praemium. =

Item ponderanda sunt verba Concilij. Postquam sess. 6. cap. 16. sigillatim recensuit omnes conditiones, ad meritum requisitas, subdit. Nihil ipsis iustificatis amplius deesse credendum est, quominus plene illi quidem operibus, quae in Deo sunt facta, diuinae legi, pro huius vitae statu satisfecisse, et vitam aeternam suo etiam tempore, si tamen in gratia decesserint, consequendam vere promeruisse censeantur: ergo cum inter conditiones requisitas, non opponatur maior intensio, et illis conditionibus appositis doceat expresse Concilium, nihil deesse vt promereantur, manifeste illi contradicet, qui aliquid deesse affirmauerit, maiorem scilicet intensionem. =

Habemus rursus ex sacra scriptura, nullum opus, quantumcumque exiguum, fraudari mercede sua. Marc. 9. et Math. 10. qui dederit minimis meis potum aquae frigidae non perdet mercedem suam. Potus aquae, adducitur in exemplum minimi operis, vt perpendat Concil. Trident. citatum dicens. Neque vero illud omittendum est, quod bonis operibus in sacris litteris, vsque adeo tribuatur, vt qui vni ex minimis suis potum aquae frigidae dederit, promittat Christus eum non esse sua mercede cariturum. vbi notanda sunt verba exagerationis Concilij. vsque adeo, et vt etiam. quibus quasi admiratur, nullum opus quantumuis exiguum a merito excludi. =

Legatur etiam Can. 24. 26. et 32. vbi damnat eum qui dixerit bona iustorum opera, quae per Christi gratiam fiunt, non mereri augmentum gloriae, et sanctitatis sed actus charitatis remissus, est bonum opus hominis iusti, factum ex gratia, et mere charitatis, nec deficit illi conditio aliqua ex requisitis ab ipso Concilio, ad hoc quod actus sit meritorius: ergo non est vnde ratio meriti, ei negari possit. =

Solutio Magistri Banez reijcitur.

Respondet Concilium, tantum heresim lutheranam damnare, que dicebat nulla opera hominis iusti esse causam augende sanctitatis, et ideo Concilium contra ipsam propositionem contradictoriam, non contrariam definire voluisse, scilicet aliqua opera iusti meritoria esse. Sed licet concilium primario contra hereticos coactum fuerit, potuit etiam Catholicos comprehendere, quatenus eos cum hereticis convenire animaduertit in propositione eorum sententie subalterna. Heretici dicebant, nulla opera bona esse meritoria. Catholici vero, saltem aliqua opera bona remissa scilicet, dicunt, merito=ria non esse. Concilium vero vniuersalis contraria vtramque expresse damnat, dicens: ni=hil deesse bonis operibus, vt promereantur, si in illis conditiones illi appositae interueniant. quid vniuersalius dici potuit. Adducit item testimonia vniuersalia sacrae scripturae. Abundate in omni opere bono. Ponderat que nec opera exigua valde excipi ab hac communi regula: manifeste ergo opponitur Concilio Banez. =

Denique si Ecclesia tantum damnasset hereticorum dogma, definiendo propositionem contradictoriam, et non contrariam, vt exerta illa, et non ista: alias non aduersaretur Cannoni 24. qui diceret, aliqua bona opera hominis iusti, esse so=lummodo signa, et fructus acceptae iustitiae. Neque contradiceret can. 26. qui affirmaret ho=mines iustos pro aliquibus bonis operibus in gratia Dei factis, non debere sperare aeter=nam retributionem. Neque incideret in sententiam Can. 32. qui ~~contradiceret~~ tenderet aliqua opera bona hominis iusti, ita esse dona Dei, vt non sint ipsius iustificati merita quae omnia absurda sunt, et nemo audebit admittere: ergo. =

Non solum de merito gloriae accidentalis, sed essentialis asser=tio intelligitur.

Propter hoc alij respondent, actus remissos, meritorios esse gloriae accidentalis vt eorum labor, non sit inanis coram Domino, contra Apostolicum dogma, et ver=ba Concilij vniuersaliter, omnibus operibus bonis meritum attribuentis, negant ta=men gloriam essentialem his actibus promereri, sed contra illos vrgent verba Conci=lij. cap. 16. et can. 32. expresse, et vniuersaliter, de merito vitae aeternae, et augmento gra=tiae loquentis. Sic que verba Pauli, et sacrae scripturae intelligentis, verba eius sunt. Non vero mereri augmentum gratiae, vitam aeternam, et ipsius vitae aeternae consecutio=nem, atque etiam gloriae augmentum, anathema sit. In alijs etiam locis in quibus Concilium docet iustitiam et gratiam augeri, idem de vita aeterna, et gloria essen=tiali asserit, quia gratiae eorum pondere debet. Neque heretici, premium accidenta=le negabant vt Concilium tanto verborum, et testimoniorum pondere contra illos ageret. =

Nec satis est actibus meritorijs, idem premium nouo titulo conferre.

Respondent alij actu remissos, mereri quidem præmium essentiale, non ta-
men novum, sed idem novo titulo. quæ solutio tantum verbis evadere contendit testimonia
adducta. Nam eodem præmio, et finito non potest satisfieri duobus operibus, si alias utrum-
que est ex meritoriis: si ergo primum opus condigne totum præmium promeruit, se-
cundum caret mercede sua. Mereri namque idem præmium novo titulo, non est augeri
præmium, sed augeri meritum, quod esset contra illud theologicum proverbium. Deus
præmiat supra condignum: et contra concilium citatum, et sacram scripturam di-
centem iustos per bona opera crescere in ipsa iustitia, et non tantum in meritis
illius, Deumque redditurum unicuique iuxta opera sua. Apocalipsis ultimo. Solutio
enim contradictoria esset vera, nam æquale præmium hominibus inæqualia merita
habentibus daretur, si opera meritoria remissa quis adderet, postquam iam per opus
intensum totum præmium, quod alter promeruisset. Ex quo rursus sequeretur, quod
inutiliter quis opera bona remissa elliceret, inanis que esset eius labor, si nihil am-
plius adquireret ex ipso, quam si tunc ab omnibus his operibus cessaret. Sequeretur
item, quod prima gratia caderet sub merito, quod nemo concedit. Patet sequela:
nam si primus actus meritorius hominis iustificati, sit remissus, et propter hoc non suffici-
ens ad augmentum gratiæ de novo promerendum, vel penitus præmio carebit, vel me-
rebitur primam gratiam præexistentem novo titulo: quia non est alia præexistens nisi
prima. Hoc etiam valde impugnat Reverendissimus noster Turnel 1 p. ad q. 62. art.
4. ubi ait. Nullus audebit dicere, quod gratiam prius acceptam aliquis postea promereatur.

Rationibus assertio nostra probatur.

Prima est, quod maior intensio in actu solum exigitur, quando physice concur-
rerit ad habitum, ut virtutem proportionatam ad eius augmentum habeat, sed efficatia, et
virtus, quam habent opera iusti, ad augendam gratiam et charitatem, non est physica
sed moralis, et meritoria, quæ virtus, non tantum sumit efficatiam, et valorem ab in-
tensione actus, sed etiam ex pluribus alijs circunstantijs, ut ex præcedentibus con-
stat, et ex materia de actibus humanis: ergo quantumuis actus sit remissus, potest ex
circunstantia obiecti, vel finis, vel ex duratione, aut frequentatione pluriorum efficere, id
quod actus intensior, imo excedere in virtute meritoria actus intensiores: nam excessus
in intensione ab alijs circunstantijs superari poterit: ergo non poterit illi negari præmi-
um essentiale, siquidem virtute proportionata ad tale præmium illi conceditur, qui-
nimo, et superexcedens virtutem intensioris actus. v.g. si ex duobus hominibus, quorum
unus sit dives, et alter pauper, dives charitate ut quinque, eleemosinam unius argentei
ex superfluis largiatur: pauper ex necessarijs triginta argenteis inimico suo, et si cha-
ritate remissiori subveniat, quis dubitet huius eleemosinam digniorem esse apud Deum.?

Præterea, si quis gratiam habens ut centum, actum exerceat ut nonaginta,
iste actus respectu illius remissus erit; respectu vero habentis charitatem ut octo, actus iste
novem erit intensus; quis vero dicat hunc meritorium, illum vero non.? vel hunc ita
exiguum præmio essentiali dignum, illum vero ita eximium accidentali tantum satis-
fieri.? Unde rursus sequitur peioris conditionis esse hominem iustum ad magnam gra-

tiam

tiam et charitatem suis operibus euectum. si eius opera subsequentia nullius essent meriti apud Deum, ex quod nequeat suis actibus, tanto conatu, et intensione operari vt adequet perfectionem adeptam sui habitus. =

Item, Deus punit peccata, quamtumuis remissa, et minima, et non eadem pena, nec titulo, sed diuersa peccatis diuersis correspondente: ergo si punit infra, et premiat supra condignum, dici non poterit opera remissa irremunerata relinquere. vel quod in nobis iniustitia videretur, multiplicatis meritis non correspondere multiplex premium. =

Confirmatur denique. quia respectus eiusdem stipendij ad plura merita minuit liberalitatem, et premium, quod tanto minus est, quanto pro maiori opere tribuitur vt colligitur Math. 20. ex parabola vinee, vbi operarij murmurabant aduersus patrem familias, dicentes. Hi nouissimi vna hora fecerunt, et pares illis nobis fecisti qui portauimus pondus diei, et estus. quasi idem denarium datum pro labore totius diei, minus stipendium esset, quam datum pro labore vnius hore. Neque reprehensi sunt operarij, ex quod falso existimasent, stipendium esse minus; potius enim taute hoc pater familias concessit, negauit tamen habere iustam causam querele, quia cum ex denario conuenissent, seruabatur cum illis iustitia, et cum alijs exercebatur liberalitas, reddendo illis maius stipendium, quam pro suis meritis: ergo in casu nostro, quod habenti magnam gratiam, non remunerentur nouo premio actus remissi, premiantur quemimores actus aliorum, esset illi iusta causa querele, quia seruatis conditionibus ex communi lege cum omnibus ad meritum requisitis, fraudatur mercede, que alijs minus operantibus conceditur. =

Sectio 2a. Argumentis oppositis satisfit.

Parum vrgent, que in oppositum obijciuntur sacre scripture testimonia, in quibus reprehenditur remissio, et negligentia in operibus charitatis. Apocalip 3o. reprehenditur Episcopus quidam, quia eius opera, non erant plena coram Deo; opera autem non plena, solum videntur esse opera remissa, que non adequant intensionem habitus. Adducuntur etiam communiter verba illa eiusdem capitis: vtinam frigidus, aut calidus esses sed quia tepidus es, incipiam te euomere. In quibus non solum frigiditas, que causatur per peccata, sed tepiditas que per opera remissa significatur, despicitur a Deo. qua propter Gregorius Magnus 3 p. pastor. Admonit. 35. ex hoc loco grauiter reprehendit eos qui in exercitio virtutum, tepide, ac remisse se habent. Atque communis solicitudo Patrum, ac virorum spiritualium hanc tepiditatem arguere, et a cordibus fidelium abijcere: ergo potius reprehensibilis est, quam premio digna. =

Ratione item id confirmari solet. quia qui negligenter vtitur donis acceptis, non est dignus maiora recipere, nam videtur gratiam Dei negligere, que ad maiorem profectum animam vocat, et inclinat. Deus item accommodat semper supernaturalem ordinem naturali, sed in ordine naturali constat habitus non augeri, actionibus remissis: ergo nec in supernaturali. =

Facile tamen his omnibus occurritur. Ad primum respondetur. opera

non

non plena non esse actus remissos, sed actus virtutum, pravis circumstantiis infectos. Ait enim D. Thom. 1a 2ae q. 18 art. 1o de bonitate morali, quod consistat in plenitudine essendi in genere moris, quae consurgit ex hoc, quod concurrant ines omnes circumstantiae debitae &c. ergo optime dicitur opus, non plenum illud, quod hac plenitudine caret, defectu alicuius circumstantiae, aut requisiti: requiri autem intensionem ad bonitatem operis, neque in sacra Scriptura, aut Conciliis, neque in doctrina de merito hucusque inventum est. Neque poterit unquam rationabiliter ~~[illegible]~~ affirmari, quod idem omnino actus ut novem v.g. in homine sanctiori, et intensioris gratiae sit inhonestus et irvirtuosus, et in subiecto minoris sanctitatis, sit bonus, et meritorius, potius enim maior sanctitas subiecti auget quam minuit valorem actus. =

Ad 2um Respondeo tepidum dici in sacra Scriptura et Patribus, qui negligens est in exercendis bonis operibus debitis, vel in vitandis venialibus, vel qui abscondit talentum domini sui, ita ut nihil ex eo lucretur. Unde simpliciter frigidus dicitur, qui est in peccato mortali; et calidus qui ex charitate operatur quantum vis remisse; quia cum charitas ignis sit, Luc. 12. ignem veni mittere in terram, non potest hoc igne licet exiguo succensus calidus non esse. Praesertim cum dicat S. Thom. 3 p. q. 10. art. 4. quod minima charitas plus meritoria est, quam cupiditas millia auri, et argenti. Ex contextu testimoniorum aperte constat, non argui dictos Episcopos de operibus bonis remissis, sed de peccatis, siquidem admonentur, ut poenitentiam agant; quinimo et de mortalibus notantur; dicitur enim habenti opera non plena, nomen habes, quod vivas, et mortuus est, et de tepido, quia tu es miser et miserabilis pauper et caecus et nudus, et infra: non appareat confusio nuditatis tuae, quae omnia peccatum mortale significant. Episcopus item qui cap. 2o reprehenditur, quod charitatem reliquerit, quamvis ex laudibus ibi adiunctis colligatur sermonem non esse de amissione primae gratiae, sed de charitatis fervore relicto, non accusatur de operibus remissis, sed de amissione operum quae antea exercebat. =

Ad primam rationem Respondetur neminem teneri ad operandum secundum ultimum suae potentiae. Hoc enim est Angelorum proprium, homines autem nec agnoscunt suos actus internos, nisi valde confuse, et a posteriori, ac proinde eorum intensionem ignorant, latitudinem que gradualem habitus, cui actus commensurari debebat. Est item eorum libertas multis contrariis etiam inculpabiliter exposita, distractioni scilicet carnis infirmitati, hebetudini naturali &c. Modus etiam operandi humanus propter suam limitationem, et imperfectionem plures multiplicat actus, tam in intellectu quam in voluntate, paulatim se disponens ab imperfectioribus ad perfectiores, efficitque per plura, quod per pauciora praestare nequit, sicut Angelus: ideoque non erit negligens, nec eius charitas otiosa, si in operibus bonis se exerceat, et quod unico actu simplici, non potest, pluribus perficit, ac supplet, sicque ad maiorem profectum a Deo intentum, et sibi paulatim perducitur. Secunda ratio, sequenti sectione commodius dissolvetur. =

Altera adversariorum obiectio, multipliciter dissolvitur

Obijcit item contraria sententia. Si quodlibet opus quantumuis remissum est meritorium, cum actus intensus includat infinitas partes proportionales latitudinis intensiuę, ęquivaleret infinitis actibus remissis, essetque meritorius premij infiniti: hoc autem est falsum: ergo et illud ex quo sequitur. Rursus, si duratio et cęterę circunstantię augent valorem actus cum actus in quolibet instanti mereatur certam portionem premij; et in vna hora v.g. sint infinita instantia, sequitur quod premium illi correspondens, sit infinitum, quod est absurdum =

Sed hoc argumentum retorquet Reuerendissimus noster Zumel 1a. 2ę. q. 114. art. 8. contra Bañes, qui saltem premium accidentale fatetur, cui etiam infinitas repugnat, sicut essentiali: omissis autem multis quibus inutiliter aliqui laborant, et importunis replicis retorquent. Respondeo, primum concedendo, quod meritis nostris correspondeat infinitum premium, eodem tamen genere infinitatis, secundum partes scilicet proportionales, et se inuicem communicantes. Quinimo et alia longe maiori, nam duratio premij et totius augmenti illius, est ęterna, et simpliciter infinita; duratio autem meriti momentanea. Substantia item actus beatifici, et eius latitudo incomparabiliter supperat omnem perfectionem actus meritorij. Propter quod Deus dicitur semper premians supra condignum. Et Apost. ad Rom. 8. quod non sunt condignę passiones huius temporis ad futuram gloriam quę reuelabitur in nobis, et quia momentaneum, et leue tribulationis nostrę, supra modum in sublimitate ęternum glorię pondus operatur. vt dicit 2. Chorint. 4. =

Non est eadem ratio de latitudine, et augmento phisico, et in genere moris.

Secundo dico. Nihil irrationabilius, quam velle commensurare premium cum partibus proportionalibus, quia infinities repetuntur, et se communicant, ac proinde earumdem repetitioni, non debet correspondere nouum premium, imo nec cuilibet parti phisice diuisibili etiam et determinatis, et non se communicantibus correspondet nouum, et speciale premium, quia vt dixi materia de bonitate, et malitia, non quęlibet pars phisica intensionis, aut durationis, auget moraliter valorem, aut meritum actus, sed tantum partes notabiles, quę percipiuntur ab intellectu, et acceptantur a voluntate, quę secum afferunt nouum libertatis exercitium saltem partiale, non sunt autem perceptibiles omnes partes minimę intensionis, nec instantia durationis; quin potius facto priori impetu, et conatu tam intellectus, quam voluntatis in aliquod obiectum, naturaliter, et necesiario durant pro aliquo tempore, ita vt talis duratio, non sit formaliter, et inmediate libera, quo ad omnes partes sigillatim, et instantia illius, sed mediante substantia actus ex qua naturali sequela oritur illa duratio, vt illius proprietas. Sic etiam per multum tempus, solent intellectus, et voluntas inaduertenter manere suspense circa sua obiecta bona, vel mala. Quapropter duratio aliqua, vel intensio computatur, quasi substantia moraliter indiuisibilis actus, et non vt circunstantia illius, nisi tantum in esse phisico =

Sed demus omnino indiuissibilem primum actum in genere phisico, non merebitur propter hoc indiuisibile premij, sed vitam ad minus ęternam: ergo neque e contra, rationabilis comparatio fieret, aut consequentia, a quolibet instanti, aut parte

phisica

phisica meriti ad novum premium. Et si enim pro portionabiliter, et Geometrice Deus tanto maius premium conferat, quanto magis crescit bonitas moralis meriti, nec una, nec altera mensurabitur instantibus, aut partibus phisicis. Ponamus etiam actum notabiliter crescere in intensione, et duratione, ita ut sint circunstantie in genere moris sub nova libertate et advertentia rationis, regulariter non correspondet circunstantijs maius premium, quam substantie indivisibili actus, quia essentia potior est, quam proprietates, que illi tanquam radici sunt connaturales. Unde et si duratio sit per unam horam, et in ea sint infinita momenta, toti illi correspondet certa, et determinata mensura premij; quia infinita illa instantia materialiter, et pure phisice, ibi se habent, nec addunt novam libertatem, laborem, et advertentiam, nova estimatione morali dignam, sed addant quantam volueris. Hec, et beatitate premij etiam dixi sufficienter compensatur. Ex hoc tandem infero, quod. =

Actus intensus ut octo. vel durans v.g. per unam horam non equivalet tot remissis, quod sint partes intensionis aut durationis illius.

Quia in pluribus actibus remissis multiplicatur substantia actus simul cum nova libertate, industria, et labore, advertentia que rationis, ex quibus principaliter valor meritorius resultat. At quando actus est idem sub nova intensione, aut duratione, est eadem substantia actus, cui tantum additur circunstantia intensionis, aut durationis, cuius meritum est minoris momenti, et cuius mensura, et proportio cum premio soli Deo cognita est. =

Dices: ex hoc sequeretur, consulendum esse homini, quod non continuet actus, nec conetur ad intensiores eliciendos, sed ad plures remissos interruptos, quod nemo audebit dicere. = Respondetur negando sequelam: quia non possunt in eodem temporis spatio tot actus interrupti elici, quot sunt partes intensionis aut durationis unius continuati per idem tempus; sicut nec possunt tot ignes accendi, et extingui, quot sunt partes unius accensi, et continuati per idem temporis spatium. Ratio manifeste constat ex novis difficultatibus quas patitur voluntas in inceptione cuiuslibet operis, et ex mora temporis, que inter actum, et actum, necessario intervenit, sicut in exemplo posito, esset inter ignem extinctum, et denuo accensum. Voluntas item postquam frigescit cessatione actus, non est secura de reditu ad illum, nec de victoria tentationum sepius illi obstantium, ideoque semper timere debet distractionis periculum, infirmitatem que ac tepiditatem suam, ut iterum calefiat. =

Sectio 3.a de lure ne statim premium, pro actibus remissis.

In hac re due sunt satis celebres sententie. Prima est quod quamvis actibus remissis, augeantur meritorie, gratia, et charitas, non tamen statim, donec actus adsit intensior, qui solum est connaturalis, et proporcionata dispositio ad augmentum habitus. Do-

cet

cet S. Thom. hic et 1a 2ae. q. 114. art. 8. ad 3. eumque sequitur Caiet. Capreolus, et alii antiqui Thomistae. Insuper Scotus, eiusque familia. Sequitur tandem illam Reverendissimus noster Lumel. 1a p. tomo 2. q. 95. art. 4. ubi dicit communem fuisse apud antiquos Theologos, et expressam S. Thomae. Fundamentum huius sententiae est, quod inter ordinem supernaturalem, et naturalem semper est servanda proportio, quoties commode, et sine inconvenienti fieri potest, et ex sacris litteris oppositum non constat. Sed in naturalibus agens remissum, non auget effectum intensiorem, nec actus disponit ad habitum excedentem in quantitate graduali: ergo neque in supernaturalibus. Maior constat ex communi Theologorum consensu, qui ad plures alias resolutiones, in ea solum fundantur. Ex ea enim inferunt habitus supernaturales infusos ad opera supernaturalia, per quas quaedispositiones adipisci. Ex ea colligunt innumeri primum actum supernaturalem, non produci ab habitu, sed ab auxilio eius vicem gerente; quia sic in naturalibus accidit. Deum autem semper naturalem ordinem imitari de facto, et ex communi lege. Secundo, similis dispositio quae requiritur ad introductionem formae, exigitur ad augmentum illius, sed ad introductionem gratiae requiritur dispositio proportionata in intensione adaequans omnes gradus habitus: ergo similis dispositio necessaria est ad augmentum, ac proinde non sufficiet actus remissior, unde quamvis creatura ob suam imperfectam libertatem a modo connaturali defficiat in suis dispositionibus, cum Deus sit causa principalis particularis infusionis, et augmenti gratiae tenetur illam infundere, et augere perfectissimo modo possibili benigne ac suaviter expectando creaturae dispositiones.

Secunda sententia, statim praemium, conferri docet.

Estque hoc tempore communior, et plausibilior apud iuniores, quos non affero, quia satis noti sunt. Docent etiam illam graves Thomistae. Victoria scilicet relect. de augmento Charitatis. 1a p. num. 4. Sotus in 4. distinct. 15. q. 2. art. 2. et 2. de nat. et gratia cap. 17 in fine. Et vega lib. 7. in Tri. cap. 26. et lib. 15. cap. 16. quamvis hi tres Doctores sine fundamento distinguant inter gratiam, et charitatem, concedentes singularis actibus remissis gratiam augeri, charitatem vero minime. Cum enim charitas sit inseparabilis gratiae proprietas, abeaque phisice dimanans. (Ut latius disp. sect. et 1a 2ae. materia de iustificatione demonstro) non potest una statim augeri, et non alia. Ridiculum quaeest, quod propter servandum ordinem connaturalem inter actus, et habitus, invertatur ordo naturalis in re gravissimi, scilicet inter naturam, et suas proprietates.

Probatur iam haec sententia, non levibus rationibus. Prima sumitur ex differentia quae inter habitus infusos, et adquisitos intercedit. Adquisiti enim cum augeantur efficienter a suis actibus, postulant necessario actus intensiores, quia a proportione minoris virtutis, non est actio. Habitus vero infusi, meritorie tantum a suis actibus pendent. Vis autem meritoria non est in sola actus intensione, sed etiam in actibus aliarum virtutum a charitate imperatis in duratione, et aliis circumstantiis: ergo vis et negandum est his actibus meritum, quod non audent oppositi Authores, vel sine fundamento illius prae-

-mium

rium differtur, cum hoc sit diuinæ bonitati, ac liberalitati magis consentaneum.=

Neque satisfacit dicere, quod quamuis in genere causæ meritoriæ sint sufficientia, non in ratione dispositionis proporcionatæ, et connaturalis. Contra hoc enim est, quod non sunt dispositiones phisicæ, sed tantum morales, sed nulla maior dispositio excogitari potest in genere moris, quam meritoria: ergo si conceditur actus remissos esse condigne meritorios, etiam admitti debet sufficientes dispositiones esse. Minor probatur. quia sicut in naturalibus ille actus est sufficiens dispositio, qui est causa proportionata augmenti habitus, ita in moralibus, qui est sufficiens causa moralis meritoria, erit in eodem genere dispositio sufficiens.=

Secunda ratio; si semper est necessarius actus feruentior, tamquam dispositio; sequitur, quod actus remissi, nunquam remunerentur, ac proinde quod non sint meritorij, contra Concilium Trident. cuius est doctrina opposita, vt iam præcedenti sectione demonstraui: ergo. Sequela probatur. Ponamus hominem habentem charitatem vt octo et elicere plures actus remissos vt quatuor, si postea se disponat, actu intensiori vt decem augebitur habitus charitatis vsque ad decimum gradum; quia sic in naturalibus accidit: ergo actus remissi præteriti suo præmio carebunt, quinimo et actus intensus vt decem cum supponat octo gradus in habitu, et solum vsque ad decimum illum augeat quoad duos gradus remunerabitur tantum. cæteri vero suo præmio carebunt; frustrantur ergo et actus intensi suo merito semper.=

Responderi solet, dari in instanti mortis, vel in alia vita totum illud præmium. Sed contra. quia ibi idem argumentum vrget. vel datur tunc præmium, sufficiente dispositione intensiori præsupposita, et sic actus remissi, non concurrunt ad tale præmium, neque intuitu illorum confertur. vel nulla adest noua dispositio, et si qua ratione tunc immutatur naturalis ordo in alia vita, poterit in ista, in qua non erit tantum inconueniens hunc defectum admittere, libertati quæ creaturæ attribuere, quam in altera vbi soli Deo tribuendus est. Idem argumentum fieri potest de ipsa dispositione intensiori tunc adueniente quoad reliquos gradus, quos non causat, quia supponit in habitu, si talis dispositio ponitur in fine huius vitæ, vbi adhuc est locus merendi.=

Tertia ratio. Actus intensiores regulariter, et iuxta connaturalem modum non possunt ab alio principio procedere, quam ab habitu; sed habitus cum sit remissior vt supponitur, non potest ad illos concurrere; ergo neque homo tenetur intensiorem actum elicere, quia per se loquendo, non habet proporcionatam virtutem ad illum.=

Quod si dicas. Deum supplere per auxilium defectum habitus, iam inuertitur hic ordo naturalis, nec pro vna, vel altera vice, sed regulariter, et semper quoties homo operatur: non est autem rationi consonum, propter seruandum vnum ordinem naturalem alium peruertere maioris, vel æqualis momenti: ergo.=

Dices iterum. Habitus infusos, cum se habeant vt potentiæ, et causæ æquiuocæ, et si habeant minorem latitudinem gradualem, posse in virtute essentiali excedere actus intensiores, eosque emminenter, seu virtualiter continere, ac proinde virtute propria et sine speciali Dei auxilio eos producere.= Sed contra. licet hoc verum sit in potentijs quæ in indiuisibili consistunt, et a radice substantiali, et indiuisibili dimanant, vt illius proprietates, vt sunt intellectus et voluntas pullulantes ab anima. At quando tales

virtutes

virtutes habent latitudinem graduatem in sua perfectione, proceduntque ex radice similiter capaci latitudinis intensivæ, cui commensurantur, ut sunt habitus infusi, et gratia sanctificans, signum evidens est, non sufficere ad quodlibet actus, quemcumque gradum habitus, sed quod virtus illius est dispersa in varios illos gradus, quibus recipit magis et minus, quo supposito, de quo nullus est qui dubitet, negari non potest intensiores actus, non nisi ab intensiori habitu procedere. et quod sicut ad intensionem habitum phisice disponunt, ut contendit semper opposita sententia, sic illi commensurentur in causalitate.=

Supponuntur aliqua ad huius resolutionem difficultatis.

Utraque tamen sententia, taliter explicari potest, ut ad concordiam, et veritatem meo iudicio reducantur. Suppono igitur valorem meritorium actuum, non tantum sumi ex intensione phisica, ut dixi, sed etiam ex multis aliis capitibus, obiecto scilicet formali, et materiali, ex duratione, sanctitate personæ, ex ipsorum actuum frequentatione, difficultatibus et aliis circunstantiis. qua ratione stare potest cum minori intensione phisica, maior vis meritoria: actus v.g. remissus efficaciter imperans martirium, meriti longe maioris esset, quam actus intensior erogans eleemosinam, vel quid ipsam simile. Plures etiam actus phisice remissi moraliter possunt intensiorem excedere.=

Secundo animadverto, intensionem, aut remissionem actus accipi, vel pro phisica, vel pro morali, quæ denotat quantitatem valoris meritorii, quæ ex obiecto, et omnibus aliis circunstantiis consurgit, quæ quantitas non molis, sed virtutis est, suscipi magis, et minus in eo genere, ad modum qualitatis. Et in hoc sensu ille actus dicetur moraliter remissus respectu gratiæ, ut octo, qui non tantum quoad intensionem phisicam, sed quoad moralem, valorem scilicet meritorium, quinque gradus meriti dumtaxat continet, ille vero dicetur intensior, qui novem gradus valoris continet, et si alias sit phisice remissus.=

Tertio suppono, quod sicut in peccato transacto actu, permanet illius malitia formaliter per modum habitus; ita in meritis, transacta eorum entitate phisica, manet dignitas, et dispositio moralis ad gratiam, eamque comitatur. Nam communiter hos actus esse dispositiones, ad gratiam, et charitatem, docent omnes, et omnis dispositio ex natura sua petit non solum antecedere, sed comitari formam, ad quam disponit, quia requiritur non tantum adesse, sed ad conservari, ut patet in phisicis: ergo cum huiusmodi actus, non possint phisice, ac semper comitari gratiam, propterea dicuntur dispositiones morales, debent illam saltem moraliter comitari, in hac vita; nam in patria ubi gratia erit omnino perfecta, talis dispositio per totam æternitatem, erit phisice permanens.=

Constat item hoc doctrina ex ratione amicitiæ: sicut enim amicitia humana est status habitualis, moraliter resultans, ex benevolentia mutua, vel quod idem est ipse amor reciprocus, et frequentatus, quatenus moraliter permanet. Sic amicitia divina inter Deum et homines, præter habitum gratiæ, consistit in mutua utriusque venebolentia, illiusque frequentatione, quatenus moraliter permanet: et ergo dispositio, semper gratiam comitans talis amor ad Deum, omniaque obsequia illi exhibita, ex vi talis amicitiæ, et consequenter omnes ac-

tus

tus meritorij, quia ex tali amore proficiscuntur. =

Est item communis Theologorum doctrina, merita post mortale peccatum mortificata, actu contritionis reuiuisci, sed non possunt phisice reuiuiscere, ut patet: ergo moraliter viuebant ante peccatum, et moraliter post penitentiam resurgunt. =

Sectio 4. statim semper confertur premium, etiam seruata proportione, cum dispositione intensiori.

Dispositis, primo dicendum est, per actus phisice remissos, eo ipso quod sint intensiores in genere moris, et merita de condigno, sufficienter disponitur quis ad augmentum gratie et charitatis statim recipiendum. Hanc amplecti debent omnes Authores secunde sententie. Docetque illam Reuerendissimus noster Zumel. 1a. 2e. super art. 8. q. 114. disp. 3. Et sic exponit D. Th. Capreolum, et alios antiquos Thomistas. Et reuera nullum est verbum quo S. Doctor significet se loqui de intensione phisica, prout distinguitur a morali; sed quod loquitur iuxta subiectam materiam, videlicet in genere moris. Ratio cuius efficax est. quia actus in eo genere proportionem habere debent cum augmento habitus in quo illud causant, et ad illud disponunt, sed moraliter causant illud actus phisice remissi, ratione virtutis moralis meritorie, in qua illud continent: ergo satis est quod sint intensiores, et proporcionati in genere moris, et in virtute per quam illud causant, ut statim ac connaturaliter sortiantur effectum. que ratio confirmatur satis argumentis secunde sententie =

Dico 2o. Non est necesse, quod actus intensior connaturaliter disponens ad augmentum charitatis statim conferendum sit phisice unus, sed plures actus remissi, siue preteriti, siue presentes, si equiualeant moraliter uni intensiori v.g. ut decem, disponunt ad decem gradus gratie et charitatis statim conferendos. Docet Reuerendissimus noster Zumel citatus 1a p. et in 1a. 2e disp. 2 in responsione ad fundamenta 4 opinionis. Refertque pro ea Capreolum in 1o. dist. 17. q. 2. art. 1o. ad 2. Principaliter Aureoli et victor. in relectione de augmento charitatis. =

Preterea: hanc esse S. Th. doctrinam, constat primo ex eo quod in hoc art. asserit, quemlibet actum charitatis, disponere ad charitatis augmentum, licet non adequate, et sufficienter, donec fiat actus feruentior: Adducitque exemplum de dispositionibus naturalibus, que paulatim disponunt ad augmentum animalis. Et in solutione ad 2. art. quod sicut in generatione virtutis adquisite, non quilibet actus complet generationem virtutis, sed quilibet operatur ad eam disponens, et ultimus qui est perfectior perducit eam in actum: sicut etiam est in multis guttis cauantibus lapidem. que duo exempla, sunt valde notanda, nam omnes gutte cauant, et omnes actus causant virtutem adquisitam, licet per priores actus, non accipiat statum, et denominationem virtutis perfecte sicut nec priores gutte absolute cauare dicantur propter imperceptibilem effectum quem causant. Sentit ergo ex pluribus actibus remissis unam intensiorem dispositionem coalescere, alias actus remissi, nihil causarent ad augmentum, quod ipse negat, concludens in corpore, quolibet actu remisso charitatem augeri. =

Ratione item probatur. quia in dispositionibus moralibus, solum attendendum est

dum est

da est maior intensio in genere moris, idest maior quantitas valoris moralis, sed plures actus remissi moraliter æquivalent in intensione morali, et quantitate dispositiua actui feruentiori: ergo possunt proportionate, et connaturaliter disponere, sicut actus phisice intensior. Maior et Minor constant ex notabilibus positis, et consequentia euidenter infertur. =

Confirmatur quia nec in phisicis est necessarium, quod dispositio ad vnam formam, sit vna simplex, sed ex pluribus regulariter coalescit, vt patet in alteratione materiæ quæ ad generationem præcedit, et in iustificatione ad quam plures prærequiruntur dispositiones quas Concil. Trident. enumerat sess. 6. cap. Ergo etiam in augmento talis iustificationis, nullum est inconueniens, plures actus remissos vnam adequatam dispositionem intensiorem, et proportionatam conferre. quæ sane dispositio, non erit tantum extensiue maior, sed etiam intensiue moraliter, quatenus virtutem auget ad merendum eosdem gradus quos actus intensior. =

Ex dictis colligitur 3º. dicendum quolibet actu quantumuis remisso gratiam et charitatem statim augeri. Probatur quia phisica remissio, non obstat vt augmentum tunc statim conferatur, vt iam satis probatum est. Si vero actus sit etiam moraliter remissus respectu totius quantitatis gratiæ, quæ augetur v.g. si quis habens gratiam vt octo elliciat actum meritorium vt quatuor, nec tunc obstabit, quod statim conferatur augmentum, nam sic actus vt quatuor coniunctus cum cæteris præcedentibus, moraliter quæ permanentibus, vt dictum est, vnam adequatam dispositionem efficit vt gratia augeatur vsque ad duodecimum gradum iuxta modum naturalis augmenti, per quatuor quos affert talis actus, concurrit ratione sui ad quatuor de nouo additos gratiæ, et ad reliquos octo, quos antea præhabebat gratia concurrit ratione dispositionum præexistentium, cum quibus moraliter iungitur. =

Argumentis oppositis satis fit

Obijcies. Licet hæc verba sint in adultis, qui propria dispositione fuerunt iustificati, in paruulis, quorum prima gratia, non fuit ex propria dispositione collata, postquam in statu discretionis augent gratiam, omnes actus illius erunt remissi etiam moraliter respectu totius quantitatis gratiæ, quæ augetur, quia saltem gradus primæ gratiæ numquam poterunt adequari per subsequentes dispositiones, quæ suum proprium meritum afferunt. =

Respondetur quod sicut Adam Pater noster, et caput, potens fuit peccatum suum moraliter in homines transfundere; sic Christus Dominus, qui multo potentior est ad influendum nobis bona, in quantum caput est corporis Ecclesiæ, nos que membra eius hanc dispositionem pro paruulis efficit, eos in baptismo reconcilians Deo. nam sicut Adami peccatum, moraliter nobis imputatur ad culpam, fuit que nobis voluntarium, vt materia de peccato originali dicitur. Sic satisfactio Christi, et voluntas moraliter reputatur et acceptatur a Deo, vt voluntas nostra. Applicatur hæc Christi satisfactio, non in finito modo, sicut fuit in persona Christi, sed iuxta mensuram gratiæ baptismalis quæ illi confertur. In huius significatione, Ecclesia nomine paruuli baptizandi, Respondet, Abrenuntio. =

Ex dictis soluta manent fundamenta primæ sententiæ. Concedimus ordinem supernaturalem, naturalem imitari in quantum commode fieri potest, et ideo sicut in augmen-

to

to habitu phisice producibili a suis actibus requiritur proportio et intensio phisica, ut actu contineant virtualiter omnes gradus habitus, qui per illa augetur: sic proporcionabiliter in augmento habitus infusi; quia moraliter tantum, et non phisice a suis actibus causatur, requiritur quod in eodem genere, quo est causalitas sit proportio, scilicet morali, quia maioralia in gratia non est possibilis, in patria autem ubi status merendi et augendi cessat, gratia que consummate perficitur, habebit dispositiones phisice proporcionatas, eam que inseparabiliter comitantes per totam eternitatem, qua mensurantur actus beatifici. =

Sectio quinta. Mens exponitur Divi Thome.

Obiicitur tandem S. Th. expresse oppositum in hoc art. 6. affirmans: Ad primum ait, quod sicut quilibet actus charitatis meretur vitam eternam, non quidem statim exhibendam, sed suo tempore, ita meretur charitatis augmentum, non tamen statim augetur, sed quando aliquis conatur ad huiusmodi profectum, et in corpore, quod sicut per aliquod tempus operatur natura, nihil augens actu, sed disponens ad augmentum; ita etiam non quolibet actu charitatis charitas augetur, sed disponit ad charitatis augmentum: sentit ergo manifeste oppositum. =

Respondetur primo ex mente principalium discipulorum eius, et Reverendissimi nostri Zumel iam citati, quod in hoc articulo ut constat ex eius titulo, hoc unum principaliter intendit S. Doctor scilicet, quolibet actu charitatis mereri quemlibet charitatis augmentum, et disponi ad illud, quia sic constat ex Concil. Trident. et est certa doctrina que negari non potest, ut in superioribus visum est. — Sed ne veritas solida huius sententie pendeat ex opinionibus minus certis, saluat, et defendit illam in omni opinione gratis admittens, eamque a Scoto, multis que aliis gravissimis huius temporis amplectebatur, ut ostendat nec per illam labefactari hanc veritatem de merito omnium actuum charitatis etiam remissorum, quia licet non statim detur premium, suo tempore dabitur ut patet ex merito glorie: unde liberum est eius discipulis, qui hoc secundum punctum ex professo discutere volunt, eligere partem, quam maluerint. =

Secundo in gratiam eorum, qui litteram S. Thome intelligere volunt cum omni rigore ut sonat, exponam modum satis probabilem, quo sustineri possit, simul que respondeam rationibus secunde sententie. Ad primam dico solum probare, non esse necessariam intensionem phisicam in actibus, ut habitum infusum augeant, sicut nec est in illis causalitas phisica; quod totum verum est, et non negat S. Th. est tamen necessaria intensio in genere moris ut saltem moraliter proportio servetur inter dispositionem et habitum augendum ad modum quo phisica in augmento servatur naturali. =

Ad replicam autem contra hoc, proporcionata dispositio in genere moris est causa meritoria: ergo si actui remisso conceditur, quod sit meritorius augmenti, etiam quod sit dispositio ad illud. = Respondetur concesso antecedenti, distinguo consequens: actus remissus est causa meritoria augmenti quantum ad excessum de novo conferendum, concedo. Est meritoria quantum ad omnes gradus habitus qui augetur, nego: quia tamen dispositio debet commensurari cum tota forma, ac proinde cum omnibus gradibus illius tam preexistentibus, quam de novo additis, hinc est quod actus remissus,

non

non possit esse proporcionata dispositio:=

Urgeri iterum: Coniungatur moraliter actus hic remissus, cum actibus praeexistentibus ut ame probatum est praecedenti sectione, et sic erit dispositio sufficiens ut statim remuneretur.=

Respondetur tamen. quamuis nuper verius indicauerim, quia non excludo, sed etiam defendo probabilitatem sententiae oppositae, distinguenda esse duo genera actuum praeteritorum. Aut enim sunt iam remunerati, et suum praemium sortiti, et sic transierunt iam phisice et moraliter: nam licet manere dicantur in suo effectu scilicet gratia, in quantum illa mediante conferunt ius ad gloriam, iam sunt vere praeteriti in ratione dispositionis, sicut et in ratione causae meritoriae, et sicut vniuersaliter omnis effectus, qui tantum in fieri pendet a causa, et non in conseruari, manet in rerum natura transacta causa, aut ergo isti actus suam mercedem nondum receperunt, sed propter suam remissionem expectant alios actus, cum quibus vnam intensiorem et proporcionatam dispositionem efficiant, et si speciali titulo moraliter manere dicuntur, donec suam remunerationem accipiant, nam viuit causalitas, et vis meritoria dum vrget donatorem, et illum obligat, ut ita loquar ad praemium elargiendum. Cum his ergo actibus coniungi possunt actus remissi subsequentes, ut ad praemium recipiendum integre disponant.=

Ex quo ad secundam rationem fatendum est, quod cum omnis mereatur tantus gradus excessus de nouo conferendi, et dispositio debeat insuper continere omnes gradus habitus praeexistentis, qui augetur (quia debet commensurari toti formae cuius est dispositio) numquam actus nec intensius, neque remissus poterit adequatum praemium suum statim recipere. Nam omnes gradus meriti de nouo aduenientes, eo ipso quod disponant ad gradus gratiae praeexistentis impediuntur pro illa vice a retributione noui praemij, quia non possunt simul disponere ad gradus de nouo conferendos, sed cum charitas non sit otiosa, possitque homo iustus facillime frequentare actus saltem remissos, aliosque aliarum virtutum, ut postea dicam, imperare, illisque plures circunstantias apponere, hinc est, quod facillime possit se disponere, ut continue crescere possit in ipsa iustitia, de die in diem, ut ait Concil. Trident. citatum.=

Numquam tamen ~~pre~~ praemium totum debitum in hac vita recipiet propter rationem dictam, recipiet tamen in ingressu alterius, siue transferatur in purgatorium, siue inmediate rapiatur ad caelum; quia tunc anima, cum primum corpore egreditur, prorumpit in feruentissimum Dei amorem, iuxta mensuram gratiae, et charitatis, quae correspondet meritis totius vitae, et cum talis dispositio meritoria non sit, quia iam est anima extra statum merendi, et amplius crescendi, confertur ex vi illius tota quantitas gratiae, debita actibus huius vitae, sine eo quod noua alia debeatur.=

Nec sequitur ex hoc, quod detur profectus in alia vita, augmentum scilicet gratiae et charitatis; nam solus progressus meritorum ex parte nostra. ut docet D. Th. art. 4. est qui nos formaliter ambulantes, et viatores constituit, quia sicut corpus pedibus, ita anima mouetur affectibus. ut etiam docet S. Augustinus. Et hic est qui negari debet in alia vita. Alioquin profectum intelligatur retributio praemij ex parte Dei, non solum non est inconueniens, imo et necessario dicendum, nam in altera tribuitur animae gloria, et gratiae consumatio, aliaque supereminens dispositio gloriae proporcionata, et accommodata.=

Nec derogat aliquid summae Dei liberalitati, quod differat his actibus suum debitum praemium, potius enim eam extollit, quia confert illis maius praemium, quam

assequerentur

assequerentur ipsi si ad illius augmentum, phisice concurrerent. Praeterea cum meritum pendeat ex pacto Dei, si Deus ordinavit non conferre praemium, nisi dependenter a connaturali dispositione saltem morali, non dicetur proprie differri praemium actibus remissis: quia sicut gloriam, non statim illis debetur, sed pro suo tempore (ut ait S. Doctor ad 1³.) et dependenter ab aliis requisitis: sic et augmentum gratiae, non statim datur, nisi pro tempore quo fuerit proporcionata dispositio.=

Fortasse etiam habuit Deus plura alia motiva ad differendum in hac vita totum gratiae augmentum, meritis correspondens, quia forte maioris intensionis est, quam permittitur in hac vita, siquidem qualibet, quantumuis minimo, obsequio augetur. Nec videtur ita rationi consonum, quod charitas viae adequat in intensione charitatem Patriae. Praesertim cum in via numquam operetur actu, secundum totam latitudinem suae virtutis, necessaria non est tanta latitudo in habitu, nam ex defectu clarae visionis obiecti nullus in hac vita, quantumuis iustus, poterit Deum tota amplitudine, et perfectione habitus, omnibus meritis huiusmodi correspondentis. Piissimus que, ac liberalissimus Deus, ideo meritis exiguis, sicut potui aquae frigidae, gratiae augmentum spopondit; quia attendit ad statum perfectissimum gloriae, in quo summa intensio est necessaria, non ad hanc vitam.=

Sectio 6. Utrum solis actibus charitatis, tribuatur charitatis augmentum

Bañes hic, dub. 5. et relect. de merito, et augmento charitatis actibus aliarum virtutum, etiam si a charitate imperentur sic excludit a merito, ita ut doceat iustum, non consequi per illos maiorem gratiam, aut gloriam essentialem, nisi eam tantum quae praecise correspondet charitatis imperio, tantum accidentale gaudium ab illis mereri fatetur. Unde infert conclusione 6. eiusdem dubii, quod si iustus ex quali affectu charitatis paruam tribuat eleemosinam, non minus merebitur gloria essentiali, quam si eodem affectu martirium pro fide Christi subiret. Videtur aperta D. Th. sententia. 1^ap. q 95. art. 4. ubi distinguit in merito duas rationes. Alteram ex radice charitatis, et huic affirmat respondere gloriam essentialem. Alteram ex labore operis susceptis, et huic tribuit praemium accidentale. Et 2^a2^e. q 124. art. 1. ad 3. docet. Patientiam martirum, non habere aliam perfectionem, praeter perfectionem charitatis, a qua imperatur martirium. Articulo item 4. huius quaestionis, docet. Solam charitatem esse, qua ad Deum tendimus, et appropinquamur, et qua mediante habitus charitatis augetur. Ideoque in hoc articulo, tantum quaerit. Utrum, quolibet actu charitatis, charitas augeatur, nulla facta mentione, de actibus aliarum virtutum, quasi supponens, ex antecedente articulo, solo actu charitatis augeri.=

Ratione item probatur. Quia ratio formalis merendi est charitas, sine qua actus aliarum virtutum, meritorii non sunt, ut patet 1^a Chorint. 13. Sine charitate nihil sum, nihil mihi prodest &c^a. Docetque S. Th. infra. q 83. art. 15. Oratio, sicut et quilibet actus virtutis habet efficaciam merendi in quantum procedit ex radice charitatis: ergo tota quantitas meriti ex charitate pensanda est. Actus vero aliarum virtutum, solum materialiter se habent ad meritum.= Confirmatur. Quia perfectio christianae vitae, simpliciter in

charitate

charitate consistit, et in aliis virtutibus secundum quid. vt q. illa 184. art. 1. docet S. Th. quia per illam formaliter respicit homo vltimum finem, ad quem eleuatus est: ergo iuxta mensuram charitatis, erit retributio gloriæ essentialis, quæ respondet perfectioni vitæ Christianæ.

Secunda sententia, extreme opposita, ita extendit merita, vt putet cuicumque actui bono, dum modo sit hominis iusti, et si non habeat charitatis imperium, nec ordinem aliquem ad supernaturalem finem constitutum, esse præmium augmenti gratiæ, et essentialis gloriæ. Diuisi sunt in duas classes illius Authores. quidam id tantum de operibus supernaturalibus docent. quidam etiam ad opera naturalia extendunt. scilicet meritoria esse absque relatione charitatis ad vltimum finem supernaturalem, per hoc quod gratiæ habitus, sit in subiecto. fundamentum vtriusque est. quia sequeretur totam rationem meriti in sola charitate constitui, actus vero aliarum virtutum a merito vitæ æternæ excludi, quod est plane falsum, contra sacram scripturam, et Concil. Trident. asserens omnia opera in gratia Dei, facta esse meritoria.

Contra vtramque copiose disputatur, materia de merito. quia tamen hic etiam suum locum habet. Dico primo contra secundam sententiam.

Nulla opera naturalia, absque relatione actuali charitatis sunt meritoria.

Est communis, et fere omnium, paucis exceptis. Patet ex concilijs, et Patribus, qui semper ad opera meritoria, gratiam requirunt. sic Trident. sess. 6. cap. 16. docet. vt actus sit meritorius, necessarium esse, vt Christus tamquam vitis in palmites, iugiter influat, et eius virtus, bona eorum opera præcedat, comitetur, et sequatur. Et multo ante Concil. Arausic. can. 18. debetur merces bonis operibus si fiant, gratia autem quæ non debetur, præcedit vt fiant. legatur caput 4. eiusdem, et alibi sæpe, tamen ipsum, quam cætera concilia hunc influxum gratiæ requirunt. Propter quod omne opus meritorium, procedere ex charitate, vel ex fide, quæ per dilectionem operatur, fidemque esse humanæ salutis initium, et fundamentum. legatur etiam Aug. lib. de gratia Christi, cap. 12. et 22. de gratia. et lib. Arb. cap. 16. et 17. et de spirit. et litter. cap. 14. vbi post alia concludit: non est fructus bonus actus qui ex radice charitatis non surgit. vel vt alij legunt: non enim fructus est bonus, qui de charitatis radijs non surgit. Multa etiam sacræ scripturæ testimonia afferuntur a Patribus, et doctoribus, materia de merito, in quibus non possum hic immorari. solum adverto, propter hæc. Vasquez qui tomo 2. in 1a. 2æ disp. 217. meritum tribuit operibus naturalibus. docet item cap. 9. vt censuram conciliorum euadat, ad omne opus moraliter bonum gratiam per Christum requiri, vt sic saluet etiam testimonia sacræ scripturæ, quibus Deus vitam æternam promittit, si fiant opera in nomine Christi. quæ suppositio, latissime ibi impugnatur, a fere omnibus tamquam sine fundamento excogitata ad eludenda sacræ scripturæ, et Patrum testimonia, ad opera enim naturalia, vires naturales sufficiunt.

Ratio item conclusionis est, a instantia et summa improportio inter ordinem naturalem, et supernaturalem, et independentia, quam Sti. Patres, et Concilia semper docent in gratia, respectu virium naturalium. ideo enim gratia dicitur, quia omni naturæ indebita,

idcoque

ideoque supernaturalis, quia supra omnes vires illius; si ergo opera naturalia essent meritoria gratiæ, et vitæ æternæ, iam gratia caderet sub naturæ viribus, illis quæ esset debita mensura gratiæ et gloriæ, et decessus vnius sancti supra alium regulariter refunderetur in bonum vsum naturalem liberi arbitrij, quod pelagianum est. =

Confirmatur. quia res inferioris ordinis, qualis est naturalis, nullam proportionem habent etiam in genere causæ moralis, aut meritoriæ, vt res ordinis diuini promereantur, quales sunt gratia, et visio beata: quod facile constat; quia res naturales non habent apud Deum æstimabilitatem, vt illis prudenter tribui possit gloria, nec adoptio filiorum Dei, vt condignum præmium. Cum enim tantum respiciant obiecta creata, nec ordinentur in Deum tanquam vltimum finem, aut in obsequium retributionis, sunt vilissima respectu illius: ergo indigna prorsus supernaturali præmio. =

Declaratur hoc: quia bonum creatum, non potest esse prætium condignum, respectu summi boni, quod in præmium elargitur, et tanquam Pater, et sponsus per sui ipsius vnionem possessionem, et fruitionem nobis communicatur, vt ex ipsis terminis constat. Nec bona naturalia dicunt ordinem ad vltimum finem supernaturalem, vt tanquam media illum respicere possint. Nec possunt per se conferre aut disponere ad iustificationem, quia nec illam respiciunt, vt obiectum, aut finem: ergo multo minus possunt esse dispositiones, aut media, aut merita ad augmentum gratiæ. Patet consequentia. Nam omnia media, et merita, sunt inter se, et cum vltimo fine subordinata, et inter se connexa; opera autem naturalia, sunt valde disparata, si præcise secundum se spectentur, absque vlla relatione charitatis ad Deum: ergo inepta de se ad promerendum illum. =

Aduersariorum euasio dissoluitur.

Hæc omnia euadere contendit opposita opinio, dicens, sufficere habitum gratiæ, et charitatis dignificantis subiectum; nam per hoc elleuantia omnia illius opera vt tanquam filij, et amici Dei, sint diuinæ maiestati accepta, ac proinde remuneratione digna. =

Sed contra: quia omne esse est propter operari. Parum refert, quod sit filius Dei, et amicus, si non operatur formaliter vt talis, sed vt filius Adami: actiones enim taliter sunt suppositorum, quod non denominent ipsa, nisi mediante natura, vel forma quæ est illis ratio agendi. quapropter si opera non procedunt ex gratia tanquam ex radice, et ex charitate tanquam ex formali principio, non erunt formaliter opera filij, et amici, nec amittunt suam naturalem improportionem, et conditionem seruilem: erunt ergo ita inepta ad merendum, ac si gratia ibi non esset. =

Confirmatur. quia cum gratia sit formalis participatio, et imitatio naturæ diuinæ, debet primario consistere, in hoc quod sit radix, et principium influens, medijs suis virtutibus, aut proprietatibus, vel quasi potentijs in operationes diuinas, quia non est otiosa vt ait Apostol. 1. Chorint. 13. sed medijs operibus suis intendit ad vltimum finem supernaturalem, vt Patri assimiletur, quia hoc est de ratione filij. Dignificare autem subiectum, secundario illi conuenit, vel concomitanter. =

Declaratur hoc amplius: quia si in his operibus naturalibus, ratio agendi et

formale

formale principium, non sunt ipsa gratia, et charitas, sed tantum materialiter se habent ex parte subiecti, nec finis illorum poterit esse vita æterna, ut illam promereri possint. Patet consequentia: quia principium, et finis debent inuicem sibi correspondere, et proportionari, ut semper repetunt S. Th. et omnes methaphisici, sic que in gratia, et in omnibus dispositionibus ponunt omnes theologi, transcendentalem respectum ad ultimum finem supernaturalem, initium que totius progressus, et mediorum adipsum in fide constituunt, ut talem finem voluntati proponat: ergo quod intrinsece naturale est ex parte sui formalis principij, nec ex fide proponente finem supernaturalem procedit, nullatenus talem finem potest respicere, nisi eleuetur ab aliqua ratione agendi supernaturali. Debent ergo gratia, et charitas actu influere in opera, ut ad finem ultimum tendant. Habitibus enim otiosis non meremur aut demeremur, nec anima appropinquatur ad ultimum finem, nisi per actuales affectus illorum, ut art. 4. optime docuit S. Doctor. = Dico secundo. =

Nec opera supernaturalia sunt meritoria sine actuali relatione charitatis.

Hæc non est ita certa, sicut præcedens. Est tamen verissima et expressa S. Th. doctrina, omniumque expositorum illius, satisque confirmata q. 23. art. 1.° et 8. ubi ait S. Doctor sine charitate veras virtutes, non esse. Charitatemque esse omnium formam, eas ordinans, et dignificans ad vitam æternam promerendam. =

Potest autem contra illam urgeri, quod huiusmodi opera intrinsece finem supernaturalem respiciunt, procedunt que ex gratia, quæ etiam media fide, et spe operatur, cæteris que virtutibus infusis, ergo nihil deest illis ut sint meritoria. =

Confirmatur ex Concilio Trident. sess. 6. cap. 16. ubi ait. Nihil deesse credendum est, operibus quæ in Deo sunt facta &c.ª homini operanti ex gratia per Christum. Nos item propter hoc excludimus a ratione merendi naturalia opera, quia naturalia et improporcionata, respectu ordinis supernaturalis; quia non ex gratia; quia non finem ultimum respiciebant, sed hæc omnia in actibus his supernaturalibus independenter a charitate concurrunt: ergo illis rationem merendi, negare non possumus. =

Suppono, pro huius explicatione, res supernaturales esse in duplici ordine. Quædam directe pertinent, et in recto ad ordinem Diuinum, quia proprie, ac formaliter naturam participant, aut perfectiones Diuinas secundum modum soli Deo proprium; quales sunt gratia, et charitas, lumen gloriæ, et visio beata, quæ gradum redolent quasi specificum Diuinæ substantiæ, et si perficiunt creaturæ, et supra lineam creaturæ, tribuendo illi esse Deificum, siquidem illam similem Deo faciunt, sponsam, filiam, et amicam, imo et Deum per participationem, quæ rationem omnem conditionem seruilem creaturæ supergrediunt. =

Aliæ sunt res quæ etsi supernaturaliter creaturam afficiant, est intra lineam creaturæ, et intra limites seruitutis illius, a qua non extra sunt eam, ideoque repugnant formaliter Deo, ac per consequens non sunt formales participationes Diuini esse. In hoc gradu sunt fides, et spes, Penitentia, Obedientia, Religio, ac cæteræ virtutes in-

-fusæ

fusæ, quæ intrinsece in suis conceptibus essentialibus, limitationem, et conditionem seruilem Deo repugnantem includunt, obscuritas enim intrinseca fidei, arduitas, et absentia obiecti spei, subiectio Religionis, et obedientiæ, plane indicant gradum valde inferiorem. Euidentius pænitentia quæ peccata supponit, virtutes infusæ, quæ partem sensitiuam, et corpoream perficiunt, et illud quod habet corpus Christi sub speciebus sacramentalibus. =

Ratio fundamentalis nostræ conclusionis.

Hinc iam efficaciter probatur nostra resolutio. Gloria, et præmium essentiale ad quod homo adspirat per merita huius vitæ, est supernaturale, supremi ordinis, diuini scilicet; ergo merita debent pertinere ad eundem ordinem, vt proportionem condignitatis habeant. Patet consequentia: nam res ordinis inferioris, non potest proporcionatum pretium esse respectu præmij ordinis diuini: præsertim quando distantia vtriusque ordinis est tanta, quod inferior pertineat ad lineam creaturæ, et superior spheram, et modum proprium creatoris ascendat. Tunc sic; sed gratia, et charitas pertinent tantum directe ad ordinem diuinum in hac vita: ergo merita omnia debent charitate, et gratia eleuari, vt illis gloria debeatur in alia. =

Confirmatur quia causa moralis debet virtualiter moraliter continere effectum, quem causat, causa autem meritoria eatenus præmium potest obtinere, quatenus rem offert, ita prudenter æstimabilem a remunerante, sicut est præmium, alias non erit meritum condignum, neque est necessaria æqualitas phisica, satis est moralis æstimabilitas: tunc sic: ergo sola opera ex charitate elicita, aut imperata, beatitudinem essentialem de condigno merentur. Probatur consequentia. quia Gloria est perfectissima vnio animæ cum Deo, vt sponso, Patre et amico, quo pacto est finis supernaturalis, et ipsum respicit visione, et charitatis amore, sed per charitatem anima Deum respicit sub istis rationibus. (vt sæpe disp. 32. probaui) petitque ab ipso reddamari, quia charitas est amicitia perfecta, et reciprocus amor inter Deum, et hominem: filiatio, huiusque effectus vehementer mouent voluntatem Patris, et amor sponsæ, cor sponsi vulnerat, ergo cum sola charitas, rationes istas in se contineat, solum illius opera æstimabilitatem hanc secum afferunt, vt a Deo reciproco remunerentur affectu; nam sponsus naturaliter optat vnionem cum sponsa, Pater cum filio, et amicus cum amico. =

Ex hoc patet iam ad fundamentum oppositum. Dico enim cætera opera supernaturalia formaliter esse opera serui, non amici, et ideo non petunt reddamationem a Deo, quæ est propria gloriæ essentialis. quantumuis seruus obsequia, multiplicet in cultum Domini sui, numquam merebitur cum eo amicitiam inire, filiumque eius constitui, aut in sponsam assumi: ergo cum cæterarum virtutum opera, seruilia sint, vt explicui, præmiumque essentiale, et vltimus finis ad quem homo eleuatus est in hac perfectissima vnione amicitiæ cum Deo consistat, hinc est, quod nec condignitatem habeant cum tali præmio; nec talem finem vltimum respiciant, ad quem homo eleuatus est, sed alio modo valde inferiori, illum attingant, fides enim si præcise spectetur, non respicit Deum vt videndum, quo pacto est vltimus finis noster, sed vt credendum, neque est gratiæ proprietas phisice manans ab illa vt mediante illa gratia dicatur operans, sicut mediante charitate. vt late disp. 4. sect. 2. monstraui

monstraui. Sed demus quod ex gratia procedat, non sistit mea gratiae influxus, sed per illam ad Charitatem transit. Nam fides, ut ait Apostolus per dilectionem operatur, et sine operibus vel mortua, vel insufficiens est. quapropter II. Chorint. 13. dicitur. Si habuero tantam fidem, ita ut montes transferam, Charitatem autem non habuero, nihil sum. =

Spes item, cum Deum ex amore concupiscentiae respiciat, propriaeque commoditatis intuitu, non meretur redditionem ex amicitia, in qua praemium essentiale consistit, nec finem ultimum respicit, nisi tantum materialiter, rem videlicet quae est ultimus finis noster, non tamen eo modo, quo ad ipsum homo elevatus est. =

Sectio 1. Conclusio tercia, directe responsiua quaestioni.

Jandem asero, et colligitur ex dictis, solus actus Charitatis est, cui primario, et in recto competit meritum vitae aeternae, caeteri tamen actus aliarum virtutum, tam naturalium quam supernaturalium, prout informantur, seu imperantur ab illa, secundario, seu ratione illius id habent. Haec doctrina est expressa D. Th. 1a. 2ae. q. 114. art. 4. ubi docet, et ex professo probat, Charitatem esse adaequatam rationem merendi, per ipsamque actus aliarum virtutum ordinari ad ultimum finem, concluditque: et ideo meritum vitae aeternae, primo ad Charitatem pertinet, ad alias autem virtutes secundario, secundum quod earum actus a charitate imperantur. Et in solut. ad 2. ait. quod magnitudo laboris, pertinet ad augmentum meriti, ex parte operis imperati. Et ad 3. quod fidei actus, non est meritorius, nisi per dilectionem operetur. ut dicitur ad Galat. 5. similiter actus patientiae, et fortitudinis nisi aliquis ex charitate hoc operetur, et affert verba Pauli citata II. Chorint. 13. =

Prima pars huius asserti de merito primario Charitatis, constat ex argumentis primae sententiae, quae hoc tantum conuincit, et ex dictis contra secundam, ubi in sola Charitate rationem formalem merendi inueniri declaraui, et inde ad caeteras virtutes deriuari. =

Secunda pars de merito aliarum virtutum, ratione tamen Charitatis, constat innumeris sacrae scripturae locis. ubi meritum vitae aeternae, actibus aliarum virtutum tribuitur Math. 25. Marc. 9. II. ad Thimot. 6. II. Chorint. 15. Abundantes in omni opere bono, scientes, quod labor vester, non est inanis in Domino. et alibi saepe. Concil. Trident. sess. 14. cap. 2. et sess. 6. cap. 6. ubi definitur iustos fieri iustiores de die in diem, mortificando membra carnis, et exhibendo ea arma iustitiae in sanctificationem per obseruationem mandatorum Dei, et Ecclesiae. cap. item 16. Pauli verba citata ad Chorint. 15. proponenda iubet hominibus iustificatis &c. =

Ratio a priori. quia bonitas moralis actus humani, (ut dicitur materia de bonitate et malitia) quamuis principaliter in actu voluntatis consistat, crescit nihilominus moraliter ex magnitudine obiecti, tam formalis, quam materialis, et ex aliis circunstantiis, fine scilicet extrinseco, duratione, labore, &c. ergo ita pariter, et si sola Charitas, sit ratio merendi et actus amicitiae, quo ad Deum accedimus, et illi unimur, potest crescere eius valor ex actibus aliarum virtutum, tanquam ex circunstantiis illius, nam omnis actus imperatus est materia et circunstantia respectu imperantis. =

Nemo item poterit negare, magis augeri amicitiam, magisque placere amico eum

qui

qui obsequia multiplicat, variisque officiis illum prosequitur, quia amare est velle bonum alicui, ideoque magis amat, qui maiora bona alteri vult: ergo licet charitas sit formalis amicitia et ratio merendi apud Deum, quo maiora obsequia aliarum virtutum Deo obtulerit, tanto erit maior dilectio, et meritum apud ipsum. =

Secundo aposteriori probatur. quia omnis actus malus cuiuslibet vitii est demeritorius, illique correspondet diversa pęna essentialis: ergo omnis actus bonus, si a charitate imperetur, erit meritorius novi pręmii essentialis, augmenti scilicet gratię, et glorię. Patet consequentia: quia pronior est Deus ad pręmiandum, quam ad puniendum, magisque lucescit semper misericordia, quam iustitia eius. Eadem est proportionabilis ratio de conversione, et aversione; sicut enim tanto magis avertitur aliquis a Deo, quanto magis inordinate convertitur ad creaturam; ita e converso, tanto magis in Deum convertitur, quanto magis a creaturis avertitur, et quanto maiora obsequia (ut dixi) illi exhibet, sed aversio a creaturis, et obsequia et signa amoris Deo pręstita, competit aliis virtutibus, ideoque charitas illis utitur, ut amorem suum, magis, ac magis exerceat, et ostendat: ergo per ipsas eius meritum augetur. =

Ex quo infero implicare, quod actus charitatis sit ęqualis in duobus hominibus, et quod virtutes imperatę per ipsos, et alię circunstantię, inęquales sint. Solum quoad intensionem phisicam quę est una ex circunstantiis humani actus, poterit esse ęqualitas, cęterum valor moralis, qui ex omnibus aliis consurgit, semper erit simpliciter maior in actu, qui plures ac graviores circunstantias respexerit, ut ex materia de actibus humanis constat. Unde durissimum est, et incredibile, quod ęqualiter placeant, et mereantur apud Deum, ille qui martirium pro fide Christi ęque intenso charitatis actu perpessus fuerit, ac ille qui potum aquę frigidę pauperi ministrauerit: dabitur ergo illis inęqualitas pręmii essentialis ratione diversorum actuum, quos assumunt ad placendum, et serviendum Deo. =

Argumentis primę sententię satis fit.

Testimonia S. Th. non urgent, quando tam aperta est eius mens. Ad primum illud quo asserit pręmium essentiale correspondere charitati, et accidentale operi imperato. Respondetur, tantum significare, quod charitas sit ratio propter quam opus imperatum sit meritorium pręmii essentialis, ideoque soli charitati dicitur correspondere, non quia sola charitas illud mereatur, sed quia sola charitas ratione sui, et cętera ratione charitatis illud merentur. Solum accidentale pręmium, dicitur correspondere actibus aliarum virtutum ratione ipsarum. Simili modo intelligitur alia propositio eiusdem doctoris, videlicet pęna damni correspondet malitię aversionis, et pęna sensus, malitię conversionis. Revera utraque malitia, utraque pęna mulctatur, explicatur tamen id quod primario, et ratione sui uni competit, et quod secundario ratione alterius, conversioni ad creaturam pęna damni convenit, sed ratione aversionis a Deo in ipsa imbibitę: et e contra, aversio pęna sensus punitur sed propter conversionem. =

Reliqua testimonia ex dictis soluta manent ad omnia in genere, communis solutio est, quantumvis reduplicetur tota ratio merendi, et soli charitati adscribatur, non excludi virtutes reliquas, si ratione charitatis, et prout ab ipsa informatę id habent, sic enim sunt aliquid charitatis, dicunturque charitatis actus, quatenus ab ea imperati, et si quid

mirum

mirum quod sola Charitas, dicatur ratio merendi adequata; ratio enim formalis non excludit obiectiuam, et materialem, reliquas que circunstantias: et in genere moris materia confert cum cæteris ad valorem actus, vt dixi.

Sectio octaua. Alijs argumentis occurri- tur secundæ sententiæ.

Adhuc vrgent nos quidam secundæ sententiæ nouis defensores, et doctrinæ S. Th. semper aduersus. Obijcit primo verba illa Math. 10. qui recipit prophetam in nomine prophetæ, mercedem prophetæ accipiet, et qui recipit iustum in nomine iusti, mercedem iusti accipiet &c. vbi distinguit Christus merita, quæ fiunt ex motiuo aliarum virtutum, ab illis quæ ex motiuo suæ diuinæ bonitatis procedunt. Verbum illud in nomine, motiuum formale, et specificatiuum reduplicat, vt notant Chrisost. in Cattena D. Th. et alij Patres: ergo etiam actibus aliarum virtutum independenter a charitate conuenit meritum. Probatur consequentia. quia quando adest charitatis imperium, iam motiuum est diuina bonitas et actus fit in nomine Christi, debetur que illi merces Dei, aut Christi: ergo quando promitit Christus mercedem prophetæ, aut iusti dumtaxat, supponit eos actus tantum creata obiecta respicere, et absque charitatis imperio tunc exerceri.

Respondetur. His et alijs similibus, tantum conuinci, quod absque imperio formali charitatis aliarum virtutum, opera meritoria sint, ex proprijs motiuis solum virtualiter ad Deum relatis; quæ virtualis relatio satis est ad meritum, vt sepe dixi. Colligitur que solutio ex eodem loco, nam immediate prædicit. qui recipit vos me recipit. quæ propositio, vera non esset, si saltem virtualiter propheta, et iustus, non reciperetur propter Deum, aut Christum. Hæc autem virtualis ordinis non tollit propriam eorum actuum specificationem, et inequalitatem in ratione &c.ᵃ in ratione mercedis, vult ergo in illis animaduertere Christus, ita sibi placita esse misericordiæ opera, vt etiam si intuitu creaturæ fiant, in sui obsequium exhibeantur, et ad ipsum saltem virtualiter referantur, ex suppositione quod illa recipit, vt sibi facta, ideoque vt propria illa recipit, vt eis valorem meritorium tribuat.

Secundum argumentum.

Secundo vrgentius obijciunt contra hanc ordinationem, seu imperium virtuale; Quia licet verum sit actus externos moraliter pertinere, ad actus imperantes, quando ita oriuntur ab illis, vt saltem per causas intermedias connectantur. At si exerceantur cum actuali distractione a fine intento, nec sunt morales, quando exercentur, neque merentur nouum præmium essentiale. v.g. si sacerdos intermisit intentionem religiosam consecrandi, et postea prosequitur actiones sacrificij omnino distractus, tunc illæ actiones nullum superaddent valorem actui præterito imperanti, quia tunc cum exercentur, nulla est libertas, seu aduertentia rationis ad meritum requisita. Neque possunt dignificari, aut valorem accipere ab imperio præterito, quia iam non existit, ac proinde non potest denominare libertas, et morales actiones postea aduenientes. Requiritur enim coexistentia

simultanea

simultanea utriusque actus, ut unus sit capax denominationis alterius, quia unus se habet ut forma, et alter ut materia. Unus, ut effectus formalis primarius, et alter ut secundarius effectus autem secundarius praestari non potest sine primario, nec materia esse sine forma: ergo:

Doctrina valde notanda ad intelligentiam nos= tre Conclusionis.

Respondetur ergo supponendo prius ex materia de bonitate et malitia, tripliciter actum externum comparari ad actum imperantem, vel tanquam obiectum volitum, vel tanquam effectum causatum, vel tanquam materiam constituentem cum illo unum tertium actum in genere moris, triplex haec acceptio est omnino certa: nam, et voluntas est respectiva primario sui obiecti. Est etiam causa rerum applicans, tanquam regula caeteras potentias, et movens efficaciter ad opus, donec assequatur, quod vult. Est tandem, quando obiectum, vel effectus volitus est actus eiusdem suppositi, naturaliter illi subordinatus, constituit cum eo unam tertiam operationem, sicut et intellectio cum operatione phantasiae, ut sicut natura hominis ex anima, et corpore constat: sic eius operationes ex spiritualibus, et sensitivis coalescant, cum inter esse, et operari debeat esse proportio.

His ergo tribus modis actus externi aliarum virtutum, quantumvis naturales ipse sint augent valorem, et vim merendi charitati imperanti, praeter tamquam habet per ordinem ad obiectum primarium, quod est Deus propter se summe dilectus. Patet ex tertia ratione Conclusionis. quia actus moralis, sumit valorem, et moralitatem non solum ex obiecto primario, sed etiam ex secundario, et omnibus circunstantiis illius. quis enim dubitet tanto amorem Dei, quo aliquis eleemosinam pauperi erogat, plus meritorium esse, quanto eleemosina in quantitate, et aliis circunstantiis excreverit. In actu malo evidentius hoc cernitur in actu etiam, qui cum sit ex suo obiecto primario bonus, ex secundario, aut circunstantiali vitiatur: ergo bonitas aut malitia actus ab exterioribus, et secundariis obiectis, vel actibus, vel effectibus augmentum suscipit, sine dubio a bonitate substantiali, et specifica diversum.

His ergo praeiactis. Ad argumentum dico primo. Actus externi cuiuscumque virtutis, si considerentur saltem post obiecta, vel effectus causati ex imperio charitatis, non petunt simultaneam existentiam cum illa, ad hoc. quod augeant illius valorem meritorium, et dicantur in suo genere (dico iuxta sensum secundae Conclusionis) mereri vitam aeternam. Patet manifeste, quia voluntas sive expectetur, ut vitalis respectu ad obiectum, sive in ratione causae respectu sui effectus, non petit cum illo simul existere; quia non est causa immediate illum in re constituens, sed applicans, et movens alias intermedias, in quo saepius non modica temporis spatia pertranseunt, antequam ad desiderata perveniat. Iunc enim applicatis causis intermediis contingit physice intensionem voluntatis cessare, quia non potest longo tempore continuari. Cum quis v.g. alicuius negotii causa, toletum pergit, saepissime ab hac intensione mittit; quae omnia negari non potest, effectus esse illius prioris intensionis, dum non retractatur, quia non nisi ratione illius, habent esse in rerum natura. unde haec causalis est vera; ideo sunt, quia voluntas sic ad illum finem destinavit. Declaratur tandem. quia deno=

minaliō quę prouenit a forma extrinseca abstrahit in suo conceptu prę̄cisiuo aquacumque dis-
tantia temporis aut loci, vt patet in actibus intellectus de rebus prę̄teritis seu futuris; sic ergo
voluntas potest actus externos futuros, velle, et causare per instrumenta et causas intermedias
quarum effectus illa, nonjam existente sequitur, in quibus casibus satis est, quod materia illa
futura intentionaliter prę̄existat, et coexistat, vt possit eleuari ad habendum valorem merito-
rium. Dico secundo. =

Etiam prout actus imperati habent vim merendi diuersam ab ea, quę in actu imperante prę̄cessit. —

Dependenter tamen ab imperio, seu ordinatione virtuali charitatis. Probatur:
quia hęc intentio imperans, permanet moraliter dum non retractatur, vt fatetur arguens, quia
non potuit illud negare: ergo jam habet sufficientem coexistentiam, vt possit huiusmodi actus
externos liberos, et morales denominare. Consequentia, in qua est solum difficultas. Proba-
tur. quia cum hęc compositio actus interni, cum externo, sit tantum in genere moris, solum mo-
ralem vnionem, et existentiam formę denominantis postulat: si ergo forma moraliter existit
vt aduersarius humiliter confitetur, non potest actum externum cum illa coexistentem, non
moraliter denominare, cum alias sit eius obiectum, et moraliter liberlas non abest, quo euanescit
totum argumentum positum. =

Miror tamen, quod Author illius habitum gratię, et charitatis sufficere dicat, vt actus
naturales habeant vim sufficientem merendi absque mutatione aliqua, quá intra suam line-
am operationis eleuentur ad supernaturalem finem; et quod virtualis relatio, et ordinatio mo-
raliter permanens, non sufficiat, sufficit quod est minus, et non sufficiet quod est magis, et ab
illo concedituri? quanto magis idoneus erit ad hanc eleuationem actus moraliter permanens
qui potest intra lineam operationis actum externum perficere, et ad finem vltimum ordina-
re, quam habitus otiosus, nihil influens in actum. =

Sextum Argumentum. —

Sexto principaliter obijcies. Deus per statum gratię, non vult priuare naturam
rationalem sua propria perfectione, sed potius legem naturalem illi imposuit, prę̄cepta scilicet
decalogi, et prudentiam naturalem, quorum fere omnia impleri possunt independenter a lege
supernaturali, vt honorare parentes, non mentiri, non furari, non occidere, non mechari &c.
quibus indubitanter impletur diuina voluntas, et si adest status gratię, et filiationis adop-
tiuę placet quia Deo siquidem sua prę̄cepta exequitur, innumerabiles que tentationes et diffi-
cultates pro impletione diuinę legis patitur. De imperio autem charitatis prę̄ceptum Domi-
ni non habet, sed consilium dumtaxat: si ergo tota hęc naturalis perfectio, et immunitas ape-
ccatis Deo non potest non placere: ergo nec aliqua retributione carere, quę non potest esse
alia, nisi vita ęterna in filijs Dei. =

Gratia etiam naturam perficit, cęterum eleuando

dum

eam ad superiorem statum.

Respondetur. Concedendo prius primam illam propositionem, quod Deus non vult privare naturam rationalem sua propria perfectione, nam gratia non destruit, sed perficit naturam, et reparat omnes lapsus, et dispendia illius, cæterum voluit Deus perficere, et reparare naturam, non relinquendo illam, intra propriam lineam, et spheram naturæ, sed elevando eam ad superiorem statum finis supernaturalis, et sicut ad finem supernaturalem, eam destinavit, sic virtutibus, et auxilijs supernaturalibus, in ordine etiam ad rectum naturæ usum, ipsius que instaurationem eam communivit. Vnde sicut animalitas in homine, ex suppositione quod elevata est per animam rationalem, ad rationis ordinem, debet semper subdi in suis operationibus rationis imperio, et si aliter id faciat, defectuose, et mere bruti procedit. Sic ex suppositione quod rationalis natura ad superiorem gratiæ statum est elevata defectuose agit, quoties sibit in suis naturalibus operationibus, et non subditur charitatis imperio in omnibus: quia semper esse, et operari debent sibi inuicem correspondere, et sicut ex natura, et gratia, fit unum tertium quod est filius, et amicus Dei, ad modum quo ex anima et corpore, fit unus homo, sic ex operibus naturalibus, et supernaturalibus debet una tertia operatio componi, sicut idem in actionibus humanæ naturæ contingit. Hanc doctrinam explicui supra q. 23. art. 7. probans sine charitate non esse veras virtutes, etiam naturales. Quam doctrinam passim invenies apud August. lib. de gratia Art. 6. cap. 18. ait. Præcepta charitatis tanta, et talia sunt, ut quid quid se putaverit homo facere bene, si fiat sine charitate, nullo modo fiat bene. Et lib. 1° de gratia christi. cap. 26. quid boni faceremus, nisi diligeremus.

Sed demus esse, naturamque rationalem, perfecte operari posse intra lineam naturæ, saltem quando ad finem supernaturalem adspirat, qualis est vita æterna, debet uti medijs ad illum finem proportionatis, et proprijs illius status, ad quem divinitus est elevata, quæ media non possunt esse opera naturalia, nisi operibus supernaturalibus sint coniuncta, ad quod habitus non sufficiunt ut dixi, quia tantum pertinent ad esse, non ad operari intra lineam suam. Dum non influunt, dignificant esse, sed non operari. Sicut si homo actiones animales absque usu rationis exerceret, dignior esset bruto, quantum ad esse, sed illi similis, quantum ad operari quia sine fine, et principio rationis viveret, seu ageret. Sic filius Dei per gratiam, si per illam non media charitate operatur, sed actiones exercet mere naturales, dignus erit quantum ad esse, sed quantum ad actiones illas nihil de novo promereri poterit in ordine ad vitam æternam, quia quod mere naturale est, et ex formali principio naturæ proficiscitur (nam gratia illa tantum materialiter, et per accidens se habet) non potest finem respicere supernaturalem. Rursus. Dico tertio.

Ita mansit natura post peccatum læsa in naturalibus, ut non nisi per gratiam regulariter legem impleat, et tentationem vitet.

Supponitur in argumento. Præcepta Decalogi, posse naturaliter impleri,

tentationis

tentationes, et peccata vitari, motus insurgentes apetitus comprimi, alteras que superari difficultates viribus solius naturę, et revera etiam post lapsum, et infirmitatem illius, posset Deus per auxilia ordinis naturalis eam confortare, et sanare; sed ex suppositione, quod eam elevabit ad statum gratię, et ad supernaturalem finem, per eamdem gratiam, quę primario ad actus supernaturales est instituta, subvenit ei in naturalibus. unde ad implenda pręcepta, vitanda peccata, tentationes superandas, armatur semper fide, spe, et charitate, timore gehennę, amore Dei &c.ª Ac proinde raro, aut numquam, prę sertim in homine fideli, datur rectus rationis, et virtutum naturalium usus, absque supernaturalis gratię influxu. =

Sed supponamus dari si sit mere naturalis, nullatenus ad finem supernaturalem conducet, sed ad summum ad retributionem intra eundem ordinem, quia solus gratię habitus, si non influit in talia opera, nihil pręstabit, ut dixi, sed revera talis casus non datur, quia charitas non est ociosa, sed vel deperditur statim, vel refert ad Deum omnia quę illum super omnia diligit. =

Art. 7. Utrum charitas, augeatur in infinitum.

Ad septimum sic proceditur. Videtur quod charitas, non augeatur in infinitum. Omnis enim motus est ad aliquem finem, et terminum, ut dicitur in 2.º methaph. sed augmentum charitatis est quidam motus: ergo tendit ad aliquem finem, et terminum: ergo charitas in infinitum non augetur. =

2.º Pręterea, nulla forma excedit capacitatem, sui subiecti, sed capacitas creaturę rationalis, quę est subiectum charitatis est finita: ergo charitas in infinitum augeri non potest. =

3.º Pręterea, omne finitum per continuum augmentum potest pertingere ad quantitatem alterius finiti, quantumcumque maioris, nisi forte id quod accrescit per augmentum, semper sit minus et minus. Sicut Philosophus dicit in 3. Phisicorum, quod si uni lineę addatur, quod subtrahitur ab alia linea, quę in infinitum dividitur in infinitum additione facta, numquam pertingetur, ad quandam determinatam quantitatem, quę est composita ex duabus lineis diversis, ea scilicet ex qua additur, et ea cui additur, quod ex alia subtrahitur. Quod in proposito non contingit. Non enim necesse est, ut secundum charitatis augmentum, sit minus quam primum: sed magis probabile est, quod sit ęquale, aut maius: cum ergo charitas Patrię, sit quoddam finitum, si charitas vię in infinitum augeri potest, sequitur quod charitas vię possit sibi adęquare charitatem Patrię: quod est inconveniens. Non ergo charitas vię in infinitum potest augeri. =

Sed contra est quod Apost. dicit ad Philip. 3. Non quod iam acceperim, aut iam perfectus sim: sequor autem, si quomodo comprehendam. Ubi dicit Glosa. Nemo fidelium etsi multum profecerit, dicat, sufficit mihi. Qui enim hoc dicit de via exijt ante finem: ergo semper charitas in via potest magis ac magis augeri. =

Respondeo Dicendum. quod terminus augmento alicuius formę, potest pręfigi triplicitur. Uno modo ex ratione ipsius formę quę habet determinatam mensuram, ad quam cum perventum fuerit, non potest ultra procedi in forma: sed si ultra processum fuerit, pervenietur ad aliam formam. Sicut patet in pallore cuius terminos per continuam alterationem aliquis transit, vel ad albedinem, vel ad nigredinem perveniens. Alio modo ex parte agentis cuius

virtus

virtus non se extendit ad ulterius augendum formam in subiecto. 3° ex parte subiecti, quod non est capax ulterioris perfectionis, nullo autem istorum modorum imponitur terminus augmento Charitatis in statu viæ. Ipsa enim Charitas, secundum rationem propriæ speciei, terminum augmenti non habet: est enim participatio quædam infinitæ Charitatis, quæ est Spiritus sanctus. Similiter etiam causa agens charitatem, est infinitæ virtutis, scilicet Deus. Similiter etiam ex parte subiecti terminus huic augmento præfixi non potest: quia semper charitate excrescente, superexcrescit habilitas ad ulterius augmentum. Unde relinquitur quod charitatis augmento nullus terminus præfigatur in hac vita.

Ad primum ergo dicendum, quod augmentum charitatis est ad aliquem finem: sed ille finis non est in hac vita, sed futura.

Ad secundum dicendum, quod capacitas creaturæ rationalis per charitatem augetur, quia per ipsam cor dilatatur, secundum illud 2° ad Cor. 6. Cor nostrum dilatatum est. Et ideo ad huc ulterius manet habilitas, ad maius augmentum.

Ad 3um. Dicendum, quod ratio illa procedit in his, quæ habent quantitatem eiusdem rationis: non autem in his, quæ habent diversam rationem quantitatis: sicut linea quantumcumque crescat, non attingit quantitatem superficiei. Non est autem eadem ratio, quantitatis charitatis viæ, quæ sequitur cognitionem fidei: et charitatis Patriæ, quæ sequitur visionem apertam. Unde ratio non sequitur.

Expositio litteræ

Quadrupliciter potest præfigi terminus charitati. vel ex institutione Divina, vel ex natura ipsius, aut ex limitatione agentis, vel subiecti. S. Thom. primum supponit ex statu viæ, et tres posteriores probat, cum enim status viæ fuerit ex divina ordinatione institutus, et de ratione viæ sit, quod semper progrediatur usque ad consumationem. Solum fuit illi necesse probare, quod ex parte formæ, vel agentis, vel subiecti charitas non habet terminus in statu viæ, ad hoc quod absolute concludat charitatem in hoc statu terminum non habere ultra quem amplius progredi nequeat. Nam via a Deo instituta in progressu charitatis consistit, ac proinde dum illa durat, permanet ille absque limitatione ulla. Sed quia multa notatu digna, et quæ explicatione, et probatione indigent, tangit S. Th. in hoc, et sequentibus Articulis ea sub unica disputatione comprehendamus.

Disputatio 4a. de quantitate virtutis charitatis ad quam potest pertingere.

Sectio 1a. Utrum charitas semper absque termino augeatur.

Notissimus fuit error Beghardorum, et Beguinarum. Ut refertur in clementina ad nostrum de hæreticis, posse scilicet hominem in hac vita ad talem gratiæ, et charitatis

tatis gradum, peruenire, vt amplius in ea crescere non posset. fundamentum eorum erat, quia alias charitas puri viatoris, posset excedere, vel saltem adequare Charitatem Christi si prefixum terminum non haberet; sed potest vltra in infinitum progredi: hoc autem absurdum esset: ergo. Probatur sequela: quia Charitas Christi phisice est aliquid finitum, et omne finitum per continuum augmentum alterius finiti potest adequari, et excedi. =

Potest confirmari hereticus. quia singulis Angelis, et hominibus prefixit Deus certos gratię, et glorię limites, voluit que directe antecedenter ad cuiusque merita, secundum communem, et veram sententiam, multitudinem, et inequalitatem mansionum Domi suę, et quod stella, ab stella differret in claritate, Christus que vt sol fulgentissimus omnibus prelucerer: ergo non potest quisque transgredi certum, Charitatis, et gratię terminum ad quem predestinatus est. ‡

Adducit etiam pro hac sententia testimonium illud August. lib. de moribus Eccles. cap. 27. vbi inquit, posse nos in hac vita diligere Deum plena Charitate. Per charitatem plenam eam intelligere videtur, cui nequit fieri additio. Et in Enchirid. cap. 21. inquit. minuitur cupiditas charitate crescente, donec perueniatur ad tantam magnitudinem, qua maior esse non possit. =

Hic error damnatus est in concilio. Viennensi, ut habetur in Clem. 5. Est enim de fide certum, hominem dum viuit crescere posse magis ac magis, in sanctitate, et iustitia. Patet ex sacra scriptura manifeste Ecclesiast. 18. Ne verearis vsque ad mortem iustificari. Apocalip. vltimo: qui iustus est iustificetur adhuc. quibus testimoniis Concil. Trident, sess. 6. cap. 13. probat iustos continuo exercitio bonorum operum crescere de die in diem. Item Prouerb. 4. dicitur. Iustorum semita quasi lux splendescens crescit, et augetur vsque ad perfectum diem. Nomine autem perfecti diei statum futurę Beatitudinis, intelligitur ergo vsque ad perfectum diem, quod semper in hac vita vsque ad ingressum alterius proficere possumus. =

Idipsum docuerunt sancti Patres. Leo Mag. serm. 1º de quadrag. S. Aug. serm. 15. de verbis Apost. Greg. lib. 21. mor. cap. 4. Bern. serm. 2 de Purificat. quorum verba adducit Lorca hic. Ratio tandem est. quia non possumus in hac vita egredi statum viatorum: ergo non possumus statum fixum habere vltra quem progredi non valeamus. Patet consequentia. quia de ratione vię est. progressus ad terminum, qui non est materialis, secundum locum, aut tempus, sed passibus mentis, quibus per charitatem Deo appropinquamur. vt art. 4. explicat S. Doctor. quod amplius declaratur: quia nullum est tempus in hac vita, in quo homo bene operari non possit ex gratia accepta cum omnibus conditionibus ad meritum requisitis (sicut et potest demereri, et fieri deterior) et in quo non possit legem Dei obseruare, et ad Beatitudinem Patrię anhelare. quanto magis crescit gratia, appetitus, et inclinatio est vehementior ad sui consumationem, et vltimam perfectionem, et ad possessionem summi boni et dessideratissimi Patris, et sponsi, cuius absentia maxime cruciatur, in quibus affectibus prestantiora merita consistunt. Ideoque optime ait S. Thom. in littera. quod quanto magis augetur Charitas crescit habilitas ad vlterius augmentum, quia per ipsam amplius et amplius, dum crescit assimilatur, cuius fames est immensa, et desiderium infinitum, dum ad possessionem dilecti, et perfectissimam illius reddamationem non pertingit: ergo numquam in hac vita est intelligibilis terminus huius progressus. =

Ad fundamentum hereticorum est aduertendum, non tantum damnari in Clementina

mentiva illorum errorum, sed etiam rationem qua fundabant illum. quapropter non solum est error affirmare iustos pervenire in hac vita ad statum in quo amplius non valeant, sed etiam erit error ex doctrina Catholica inferre posse puram creaturam, quantumvis in gratia et via virtutis currat, excedere, vel adequare Christi sanctitatem. quoniam Christi sanctitas ex unione ad verbum tam superioris ordinis est, ut nec gratia infinita purae creaturae, si esset possibilis, ad illam comparari posset, sicut filiatio adoptiva numquam poterit ad naturalem accedere, et sicut linea, etsi infinite cresceret versus longitudinem, numquam ad quantitatem superficiei accederet; sic nec sanctitas purae creaturae ad Christi sanctitatem attingeret: nam ex unione hypostatica valorem accipit inestimabilem, et inadequabilem a qualibet alia ut dixi constat.

Sed consideremus Christi sanctitatem, quam modo habet secluso unione hypostatica, in quo quid dicitur tam immensum pelagus est, ut a nulla alia adequabilis sit, quoniam nec sanctitas Beatissimae Virginis, aut Sancti Joannis Baptistae, aut Apostol. poterit de lege ordinaria ceteris sanctis adequari, quantumcumque volatu celerrimo proficiant. quia quamvis verum sit, nullum esse gradum, ad quem cum homo pervenerit, non possit ultra procedere: et tamen gradus ad quem pervenire numquam poterit. Hoc est intel. quod alii dicere solent, scilicet charitatem viae non habere terminum intrinsecum, ultra quam non possit progredi, habere tamen terminum extrinsecum ad quem accedere nemo potest. charitatem scilicet Christi. Beatae Virginis. Apost. et similium.

Ratio huius est. quia Deus qui voluit, et decrevit diversos sanctitatis gradus in Ecclesia sua, quamvis nemini auxilia sufficientia neget, imo nec efficacia ordinaria, quibus semper crescere possint, uberiora tamen auxilia, occasiones quae extraordinarias promerendi, per beneficia et media miraculosa, tribuit pro suo beneplacito multiformiter, et inaequaliter ulta munera adque sanctos, et electos suos praedestinavit. Exemplo viae corporalis hoc satis elucidatur. Ponamus tres homines, quorum primus per totam vitam, passu lento, sed continuo sine intermissione superambularet, et secundus semper curreret, et tertius miraculose plusquam aquila semper volaret, de omnibus verum esset, quod sine termino, et sine intermissione semper procederent, et nihilominus, nec primus etiam si per totam aeternitatem ambularet, pertingeret ad secundum, nec secundus ad tertium numquam posset accedere. Sic ergo in via spirituali ambulantes, numquam accederent ad currentes, neque isti ad volantes.

Quod autem obiici solet ex praedestinatione ad certos gradus gratiae, et gloriae inferri terminum intrinsecum, quia nemo potest amplius mereri, quam mensuram suae praedestinationis. Respondetur ex praedestinatione tantum inferri, quod in fine huius vitae gratiae et charitatis ex divina institutione terminus imponatur. Nam Deus statim ac homo pervenerit ad mensuram gratiae illi praedefinitam, finit illius viam, transfertque ad terminum aeternitatis. vel si contingat adhuc in hac vita permanere post talem mensuram consummatam impossibilitas novi augmenti procedet ex negligentia liberi arbitrii, non ex defectu auxilii sufficientis, quod habebit paratum ad crescendum in ea, ac proinde potestatem simpliciter obtinebit, sicut qui peccatis mortalibus obicem ponunt suae saluti, de quibus affirmari nequit quod illis
+ a Deo sit terminus praefixus, aut obstaculum, sed a semetipsis.

Ad testimonia supra adducta respondetur illis, et aliis locis per charitatem maximam, aut plenam, intelligere charitatem perfectam, quae opposita est pro Deo, vel proximo mor

tum

mortem subire, iuxta illud Ioann. 15. Maiorem charitatem nemo habet, quam ut animam suam ponat quis &c. non negauit tamen augmentum ex parte subiecti, sed tantum ex parte obiecti, ut ex eius contextu manifeste patet.=

Quæri tamen potest, an etiam de potentia absoluta, gratia, et charitas creata animæ Christi, excedi non valeat a qualibet alia sanctitate puræ creaturæ.= Ad quod breuiter respondeo. quod si præcise consideretur ratio qualitatis physicæ in sanctitate Christi, nullus est gradus, aut perfectio in illa, quam non potuerit Deus sua potentia absoluta ponere in quauis alia anima creata. Nam potentia obedientialis, et capacitas animæ Christi est eadem, ac cuiuslibet alterius creaturæ, nec fuit aucta per gratiam unionis, et qua ratione potuit Deus, cuilibet alteri humanitati hypostatice uniri, potuit etiam omnem sanctitatem animæ Christi; quinimo et maiorem, ac maiorem alteri communicare: quia multo maior capacitas requiritur ad recipiendam sanctitatem unionis, quam ad quamlibet aliam habitualem. Dixi, in esse qualitatis physicæ habitualis; quia si consideretur valor moralis, et gratitudo, ac dignitas quam habet sanctitas Christi ex unione ad verbum, est ita simpliciter infinita in esse gratiæ ut dici solet, ut a nulla alia sanctitate puræ creaturæ etiam de potentia absoluta adæquari possit. Nam æstimabilitas, et congruitas diuinæ dilectionis, quam potest formaliter conferre puræ creaturæ, quælibet gratia etsi esset simpliciter infinita, est tantum filij Dei adoptiui quæ comparabilis non est cum gratia finita existente in filio Dei naturali cuius persona tribuit infinitatem moralem superioris ordinis, tam illius operibus, quam sanctitati, cæterisque virtutibus.=

Denique dubium esse potest. An quæ dicta sunt de lege ordinaria, de charitate viatoris, non habere scilicet terminum ultra quem amplius progredi non possit, etiam de potentia absoluta vera sint, quod nullam Deus possit creare ita maximam, ultra quam maiorem, et perfectiorem producere non valeat. De quo sit.=

Sectio 2.ª An charitas ex intrinseca natura sua, possit sine termino in infinitum augeri.

In hac difficultate multi confuse procedunt non distinguentes inter infinitum in actu, et in potentia, vel sinchategorematice, est enim utriusque ratio longe diuersa. quapropter prius pro explicatione aduertenda est differentia, quæ est inter utrumque infinitum, quam docuit Arist. 3. Phisic. cap. 6. supponens enim ipse in eo loco ex præcedentibus, infinitum in communi in eo consistere, quod est non habere terminum versus eam partem, secundum quam infinitum dicitur, diuidit ipsum in infinitum in actu, et infinitum in potentia. Docetque non distingui hæc duo, sicut statuam in actu, et statuam in potentia; ita ut sicut lignum est in potentia statua, quia est in potentia ut per manum artificis fiat statua; sic etiam dicatur infinitum in potentia id quod nunc est in potentia, ut postea fiat infinitum in actu quia ex hoc sequeretur posse dari infinitum in actu, eo quod talis potentia esset reducibilis ad actum, quod inquit, se sufficienter in præcedentibus capitibus impugnasse. Deinde ait differre inter se, sicut ea quorum unum omnino, et secundum se totum est in actu: alterum vero essentialiter partim esse in actu, et partim in potentia, ita ut repugnet illi secun

dum

dum se totum esse in actu, et quamvis utriusque generis partes requirantur, ut hoc infinitum dicatur esse, quia secundum priores existit actu, et tantum secundum posteriores caret termino, ideo non dicitur infinitum in actu, sed in potentia; quia id quod est de essentia infiniti, scilicet carere termino, numquam convenit ei actu, sed in potentia. v.g. divisiones quantitatis in partes proportionales, cum ipsa sit divisibilis in semper divisibilia, sunt infinita in potentia, quia repugnat illi, etiam de potentia absoluta actu dividi in omnes suas partes. Actus etiam intellectus, et voluntatis creaturarum rationalium per totam aeternitatem sunt infiniti in potentia tantum, quia de illis numquam erit verum dicere, tot dari aparte rei, quot plures alij non sunt futuri: sicut enim de ipsa aeternitate, numquam erit verum aliquando terminum habituram: sic nec de multitudine cogitationum futurarum, quae per totam ipsam aeternitatem attenditur, erit aliquando verum extitisse actu totam earum collectionem, sed semper plures ac plures futuras sine termino.

Hoc ergo supposito. Dupliciter potest controverti, utrum charitas in infinitum augeatur? vel ita ut fiat infinita in actu, vel ita ut sit tantum in potentia infinita, quod nullum intrinsecum terminum habeat suae magnitudinis, sed qualibet data in actu, etiam de potentia absoluta, possit maior, ac maior fieri.

Scotus. dist. 2. q. 1. art. 10. et clarius, et magis ex professo lib. 2. methaph. q. 6. et alibi utrumque infinitum negat tam in actu, quam in potentia, solum in multitudine seu in quantitate discreta infinitum in potentia fatetur. Ipsum sequuntur fere omnes discipuli. Et ratio excipiendi hoc infinitum est, quia multitudo individualis, tantum est penes materiam, quae non addit perfectionem, sed puram extensionem, cui non potest assignari certus aliquis terminus suae pluralitatis, nec inferri ex illo repugnantia aliqua respectu divinae potentiae, dum tamen actu in ea talis infinitas non ponatur, quia sequeretur Dei potentiam exhauriri. Ad infinitum in perfectione entitativa, aut intensiva attenditur secundum formam, seu naturam specificam, in qua non potest in infinitum procedi, sed necesse est ad aliquam supremam speciem devenire, aut gradum praestantiorem illius, ultra quem alius maior nequeat excogitari, et consequenter dari charitatem maximam, qua maior infundi nequit. Fundamentum suius sententiae est. quia si non datur terminus charitatis, sed quacumque data, potest maior ac maior produci, sequitur, produci posse infinitam charitatem in actu; hoc autem est impossibile: ergo et illud ex quo sequitur. Minor probabitur sectione sequenti. Sequela probatur. Quia necesse est, ut Deus videat omnem charitatem producibilem tamquam obiectum suae omnipotentiae: ergo vel videt determinate maximam, et sic habetur intentum, vel videt charitatem augmentabilem sine termino; ergo sine termino eam potest producere, et consequenter infinitam: siquidem omnem quam videt potest producere. His tamen, et alijs omissis. Dico primo.

Non datur maxima charitas, sed quacumque producta, potest maior produci, ac proinde est infinita in potentia.

Doct. S. Th. in hoc art. probat quae efficaciter hac ratione. Quia ex triplici capite

pite potest imponi terminus alicui formæ, vel ex parte ipsius formæ, quæ essentialiter determinatam mensuram habet, ultra quam non potest progredi, nisi in aliam diversam mutetur. v.g. intellectus discursivus non potest crescere in infinitum in perfectione intelligendi, nisi transeat ad intellectum sine discursu, qui forma essentialiter diversa, ac perfectior est, et in hac consideratione charitas nullum habet terminum, secundum rationem suæ speciei: quia est participatio charitatis infinitæ, respiciens summum bonum infinite diligibile, sicut lumen gloriæ, et visio beata respiciunt summam veritatem infinite cognoscibilem.=

Huic rationi opponitur solus: quia multæ sunt participationes perfectionum formaliter existentium in Deo, quæ in creaturis in infinitum augeri nequeunt. Cognitio videlicet, et amor naturalis Dei, substantia, et relatio creata, quæ et similia in Deo formaliter existunt, et in creaturis intrinsecis terminis coangustantur.=

Sed his non obstantibus ratio S. Th. est omnino efficax, quia fundatur non in quavis participatione formali generica perfectionis existentis in Deo. Hæc enim per differentiam contrahentem potest limitari, adeo ut repugnet illi infinitas, ut constat ex exemplis propositis. At gratia, et eius proprietates physicæ, quæ sunt lumen gloriæ, visio beata et charitas participant specialiori modo naturam divinam, et eius attributa, sibi at secundum suum ultimum gradum quasi specificum saltem inadequate, ut latius 1.a 2.æ demonstro. Et hinc est, quod quantum ad illam rationem terminum non habeant, charitas nimirum de qua nunc est sermo respicit in Deo suam infinitam bonitatem, ut summo amore dignam, sicque imitatur a charitate creata, ac proinde nimirum quod secundum talem rationem terminum non habeat.=

Dixi inadequate hanc rationem quasi specificam participari: quia semper repugnat adequata participatio alicuius existentis in Deo. Charitas divina est substantia, et infinita secundum essentiam; ratione cuius nec generice convenit quantum ad hanc rationem cum charitate creata, quæ accidens, intrinsece que limitatum substat ratione. Quoad aliam vero rationem inadequatam etiam specifice ut dixi convenit cum Deo, propter hocque gratia absolute dicitur formalis participatio divinæ naturæ, quia imitatur id quod in Deo habet rationem essentiæ ipsius constitutivæ, aut quasi speciei. Nam participatio solum generica, vel analoga satis non est, alias substantia creata, imo equina, absolute dici posset participatio divinæ naturæ, quod absurdum est, nam hæ voces species significant, non genera.=

Secunda ratio S. Thomæ exponitur.

Secundo probat S. Th. suam assertionem, scilicet terminum posse imponi alicui formæ ob impotentiam agentis, et ex hoc capite charitatem illum non habere, quia eius causa est solus Deus, qui est infinitæ virtutis, cuius potentia exhauriri non potest. Cui rationi etiam obiici solet, Deum esse causam Angeli, et aliorum rerum producibilium, quæ tamen infinita esse nequeunt, nec in infinitum crescere.= Facile tamen responderetur uno verbo quod supposita illimitatione, seu non implicatione ex parte formæ, demonstrat optime S. Doctor, quod ex impotentia, aut limitatione agentis quod est Deus, non imponitur ullus charitati terminus. Calor v.g. ut quibus et si ex natura sua posset crescere usque ad octavum gradum, potest limitari ad hoc augmentum ex defectu agentis, si non adsit nisi tan

tum

tum habens virtutem ut quatuor. Unde ad exemplum Angeli, et cetera que adduci possunt. Respondetur ex limitatione formę ipsius rei producibilis illis procedere impossibilitatem augmenti infiniti, non ex limitatione agentis. Et quia S. Th. ex parte Charitatis supponit demonstratum terminum non habere, infert optime, quod nec ex parte agentis.

Sexta ratio S. Thomę a calumniis etiam liberatur.

Est denique aliud S. Doctor ex parte subiecti, potest ex natura sua rei limitari aliqua forma, ex eo quod non sit capax ulterioris perfectionis, et nec hoc modo charitatem finiri: quia semper charitate excrescente, crescit habilitas ad ulterius augmentum. Confirmatur ex solutione ad 2.3. ex verbis Pauli 2. Chorint. 6. Cor nostrum dilatatum est. quia tanto magis cor dilatatur, et capacius redditur quanto magis augetur charitas, ut patet in aliis habitibus, qui tanto magis habilitant, et perficiunt subiectum, quanto magis augentur, nam unus gradus est dispositio ad alium.

Contra hanc etiam obiicitur. Hoc esse verum loquendo de subiecto, et de ulla forma intra sphęram suę actiuitatis, seu capacitatis, ut instari potest in aliis habitibus aut formis. Propter hoc aliqui senciunt ex parte subiecti terminum charitatem habere, quem transgredi nequit, quia et si forma esse illimitata ... capacitas subiecti est intrinsece finita, ac proinde habet determinatam mensuram ad perandum ex vi formę; nam quidquid recipitur ad modum recipientis recipitur.

Sed contra hoc est. quod cum esse accidentis, sit inesse subiecto, et dicere essentialem ordinem ad illud, si est possibilis infinitas ex parte formę, etiam ex parte subiecti. Unde est legitima consequentia, repugnat subiectum: ergo accidens, in sententia prę sertim eorum, qui hanc doctrinam exagitarunt, qui tenent intensionem fieri per additionem formę ad formam, et qualitatis ad qualitatem, hoc est euidentius: nam gradus illi superiores et infiniti non haberent subiectum, quia repugnat: ergo ipsi etiam repugnant, quia omne accidens respectu alicuius subiecti, tale dicitur.

In sententia vero Thomistica, quę intensionem in perfectiori radicatione constituit, etiam facile probatur. Quia forma perfecta petit perfectum susceptibile cui adequate communicet suam virtutem, nec potest esse latius potens virtus alicuius causę quam effectus, qui ex illa procedit: sunt enim essentialiter correlatiua, ita ut unum sine alio intelligi nequeat. Si ergo causa formalis habet quantitatem virtutis ut mille, etiam effectus formalis illi debet correspondere eadem latitudine. In hac prę sertim sententia cum intensio in ipsa informatione, seu adhesione formaliter consistat, implicat quod latitudo illius aliqua intelligatur ex parte formę, et non ex parte subiecti.

Est ergo firma ratio S. Thomę. Supposito enim, quod non est repugnantia ex parte formę, neque ex parte agentis, non potest illa esse ex parte subiecti, quia minus requiritur ad recipiendum, quam ad agendum, maxime in potentia obedientiali, quę solum dicitur per ordinem ad agens infinitum cui est possibile, quidquid non implicat, et cui est proprium res ex nihilo educere, quanto magis ex aliquo subiecto.

Septima

Ad reliqua, non ait S. Th. quod Charitas est, aut potest esse infinita in actu (de quo potius) sed quod potest in infinitum augeri sine termino, quod tantum sincategorematice seu in potentia infinitum dicitur, cum quo stat, quod in actu numquam sit, nisi simpliciter finita.

Denique non est ita repugnans infinitas in accidentibus, quod non admittant illam multi in scientia infusa animae Christi, qua omnia possibilia et existentia per totam aeternitatem cognoscit, et quod de facto conceditur animae Christi, quaeris, de potentia absoluta negari non potest, quia in omnibus est eadem capacitas obedientialis. Item maior incomparabiliter est infinitas divinae virtutis, quae clare videtur per unionem beatam, quam collectio creaturarum sensibilium, et actuum beatorum per totam aeternitatem: si ergo illa attingibilis de facto, [illegible] illis non impossibilis.

[illegible] arguendo commendat infinitatem sincategorematicam, seu in potentia, quae est tantum secundum quid infinitas, non est cur charitati negetur quando formis conceditur longe inferioribus. Ignis enim potest in infinitum absque ullo termino ignire et calorem producere sibi [illegible], sed augetur eius virtus si combustibilia ei applicentur: quod [illegible] de anima. cap. 4. tex. 41: ergo charitas, qui ignis spiritualis semper dicitur, et virtutis divinae sine termino poterit amplius, et amplius augeri. Beati etiam, et animae in limbo, et in inferno existentes actus intellectus, et voluntatis per totam aeternitatem sine termino multiplicabunt, numerosque augere possunt absque numero; si ergo in creaturis haec infinitas naturaliter cernitur, quo pacto de divina potentia potest in dubium verti, quod charitatis ignem sine termino augeat?

Satis sit argumentis oppositis.

Dices, non est dubium de divina potentia, sed de re creata, quae in se non est possibilis, quia repugnat ei infinitas, cum sit essentialiter limitata. Neque exemplum ignis est ad propositum, cuius virtus est pure extensiva, et multiplicatio individuorum sub eadem specie non auget, et pure materialis. Augmentum autem charitatis de quo loquimur est intensivum, [illegible] formam, augens infinite illius perfectionem.

[illegible] tamen arguens, colligens ex infinito in potentia, infinitum in actu, ignorat essentialem rationem huius infiniti, quod quantum ad actum, semper est finitum, siquidem semper potest illi fieri additio, ut ex eius diffinitione constat, cuius non est quin plura. Unde solum [illegible] divinae virtutis potentiam amplius, et amplius illi addere ponimus infinitatem, quae minime negari debet. Sed Sosa [illegible] exponitur S. Doct., ut salvet infinitatem divinae potentiae, [illegible] illi (in Comment. 10. art. q. 28. dist. 28.) quod possit tantum circa multitudinem discretam, seu individualem amplius, et amplius crescere sine termino, quia haec multiplicatio solum penes materiam attenditur, quae perfectionem non auget, sed puram extensionem.

Sed vilissime sentit de divina virtute, qui solum illimitationem in ea constituit, quam in igne, et potentiis creatis omnes admittunt, et quod extensio individuorum, nec in causa, nec in effectu arguit maiorem perfectionem, ac proinde, nec infinitatem. Arguit item contra Vasquez. num. 42. quod exhauriretur, et limitata demonstraretur potentia Dei si infinitum in actu produceret de facto, sed quanto magis limita

tur

tur, ab ipso, si nec infinitum in potentia potest, sed in qualibet rei natura dabitur determinate maxima, ultra quam divina virtus præstantiorem aliam creare nequit. Non re est maior virtus, quæ ad magis extenditur.

Unde iam ad fundamentum Scoti negatur sequela, quod scilicet ex infinito in potentia sequatur posse dari infinitum in actu. Namque Scotus, eiusque expositores fatentur infinitum in potentia secundum multitudinem, seu quantitatem discretam, et tamen negant infinitum in actu eiusdem generis. Qua ergo ratione negant ... consequentiam, vel quia ... divina potentia, vel quia repugnat ... ... possumus illis respondere, negando, quod sit dabilis charitas ... ... tur, quod intra limites finitæ charitatis divina virtus ... ... plures gradus addere, numquam tamen deveniet ad infinitatem in actu, quæ impliceat in se ipsa contradictionem, ut sequenti sectione probabitur ... ... videt infinitos gradus ab ipso producibiles sine termino, nullam ... ... inter ipsos, aut impedimentum extrinsecum, a quo eius potentia ... ... est unde impediatur eorum infinitas in actu, si conceditur ... ... omnes.

Respondetur distinctione. Scilicet Deus videt infinitos gradus producibiles sine termino, divisim, et distributive, non tamen collective omnes producibiles. Ratio autem quare repugnat omnium collectio, nec est incompossibilitas inter ipsos, nec obstaculum aliquod quo retardetur virtus divina, cui nullum contrarium potest resistere; sed ex alio capite, sectione sequenti magis declarando, videlicet, quod eius potentia, manet ita integra et expedita post quamlibet rerum creationem, ac si nihil produxisset. Sic etiam respondebit, aut respondere tenebitur Scotus, obiicienti illi infinitam multitudinem in actu, quam in potentia infinitam admittit, et in divina scientia omnia individua illius obiective præsentia.

Dices iterum, quicumque gradus augmenti, et perfectionis ... qui magis ... ... a charitate: aut ergo videt Deus ultimum, qui finite distet, ... quod talis charitas non sit augmentabilis sine termino. Aut ergo videt gradus infinite distantes sine termino, et sic erunt iam infinite perfecti, quod ... ... conceditur. Respondetur. Concedo omnem gradum charitatis et perfectionis ... quo magis elongatur a minima charitate, nego tamen ex hoc sequi charitatem quæ infinite distet a primo gradu, aut sit in actu infinita, sed intra distantiam finitam, et intra latitudinem perfectionis finitæ posse Deum plures ac plures sine termino producere. Nam eo ipso quod eius potentia expedita, et integra manet ad amplius producendum, et addendum, erit iam finitum totum id quod productum supponitur, quia infinito nequit fieri additio.

Sectio 3ª. An habitus charitatis secundum intensionem possit esse infinitus in actu.

Concedunt multi iuniores, non tantum possibilem, sed de facto animæ Christi concessum, cetera vero infinita in quantitate continua, et discreta, in multitudine &c. esse divinitus possibilia, eamque opinionem esse suo tempore communem in academia complutensi

Complutensi, refert Almainus in 3. dist. 13. q. 1.a Praecipuum huius sententiae fundamentum est: quia nulla potest assignari implicationis ratio, ac proinde non est denegandum Diuinae potentiae. =

Communis tamen sententia, negat tam in gratia, et charitate, quam in qualibet alia materia creata, posse dari infinitum in actu, nec secundum essentiam, nec secundum quantitatem molis, aut virtutis. quam veram, et amplectendam existimo. Conueniunt in ea cum Arist.le vtriusque scholae Parentes. S. Th. et Scotus cum suis expositoribus. Reuerendissimus Noster Cumel. q. sua vnica. Caietan. Banes, et alij insignes Thomistae. =

Docuit ex professo, et multis probauit Arist.es 3o Phisicor. a textu 40. vsque ad 56. vbi S. Th. Et etiam expresse 1a p.te q.e 7. art. 3. et 4. quidam ex opposita sententia respondent authoritatem negatiuam Arist.is in quaestionibus de potentia absoluta, aut de rebus supernaturalibus nullius ponderis esse, quia ordinem supernaturalem ignorauit. valde tamen friuola euasio. Nam vbi ostenditur implicationis ratio, quae Philosopho est nota, parum illi interest, quod res supernaturales ignoret, aut latitudinem Diuinae potentiae. quidquid ipse implicat, nec sub diuinam potentiam cadit. Ideoque S. Th. qui tam profunde semper sentit de Diuina potentia: Philosophum in hac assertione sequitur. Praeterea, non ignorauit Arist.es infinitatem primae causae, et infinita secundum quantitatem molis, aut virtutis in rebus naturalibus naturalia essent quoad totam entitatem suam, et aliae tum semper ex definitionibus essentialibus rerum legitime ducurrerit, sicut in definitionibus non exclusit res supernaturales, ita nec in consequentijs deductis ab illis, praesertim quando sunt immediate in ipsis fundatae, sicut praestat in praesenti, quod cum ipsa ratione, ac definitione infiniti, rationes repugnantiae, et contradictionis probat. =

Fundamentum praecipuum nostrae assertionis.

Ratione item (omissis alijs inefficacibus) sic Probo. Ex speciali gratiae, et charitatis natura (de quibus est ratio eadem, cum se habeant vt radix, essentia, et proprietas) si essent possibiles gratia, et charitas actu infinitae, etiam possibile esset lumen gloriae infinitum: ex hoc autem comprehenderetur Deus, quod nullus Catholicus audet concedere: ergo nec illud ex quo sequitur. Prima sequela de lumine infinito est manifesta: propter hoc enim materia de iustificatione, gratia participatio formalis dicitur Diuinae naturae, et in supernaturali intellectualitate, sicut ipsa consistens; quia ex illa tamquam ex radice oritur, et hince lumen gloriae, et illi, et charitati commensuratur in quantitate virtutis, sicut in Angelis, et animis datur intellectus iuxta mensuram substantiae, et voluntas iuxta proportionem intellectus propter connexionem per se, quam ad inuicem habent. quanto enim, qui est iustior per gratiam et charitatem, tanto erit beatior per gloriam quae in visione consistit, tantoque magis diligens, et dilectus a Deo per charitatem. =

Secunda sequela de comprehensione ex priori aperte deducitur. quia ad plenam Dei comprehensionem, tantum requiritur, quod clare videantur omnia quae in Deo sunt formaliter et eminenter, vel quod videatur Deus infinita claritate, et intensione, vt alij Theologi explicant. (de quo late in 1a p.te materia de visione) sed

tanto

tanto magis penetratur, clariusque videtur emminentia divine virtutis, ac perfectionis, quanto magis, quantitas gratie, et luminis crescit ut fatentur omnes: ergo si quantitas gratie, et luminis sit infinita, visio Dei erit infinita, ergo comprehensiua. Et ultima consequentia, in qua tantum potest esse difficultas probatur. quia tatenus Deus est incomprehensibilis, quatenus est infinite visibilis, ex eo scilicet, quod perfectiones, que in eo formaliter et emminenter latent sunt infinite: sed infinita visio adequat infinitum visibile, et illi correspondet: ergo si infinita visio est possibilis etiam comprehensio.

Respondent aliqui, infinitatem divine perfectionis, esse altioris ordinis, ac est infinitas visionis, quia illa est infinita simpliciter, hec vero secundum quid, ideoque alteram adequare non valet, ut ad comprehensionem requiritur. Sed si hoc ita esset, nec cognitio increata, qua Deus ipse se intuetur, comprehensiua esset; quia non est simpliciter infinita in omni genere entis in suo formalissimo conceptu, sicut est divina essentia, sed tantum secundum quid, in speciali genere sapientie aut visionis: hoc autem valde frivolum est, quia adequatio comprehensionis respectu rei comprehense, non est intelligenda in genere entis, sed quod in ratione visionis, et obiecti visibilis sit omnimoda proportio, et equalitas: nam hec tantum ex definitione comprehensionis colligitur. quod sit visio rei in quantum visibilis est, hoc est quod ejus visibilitas formalis adequet et exhauriat visibilitatem obiectiuam. Rursus si visio creata, et accidentalis, qualis est beata attingit clare divinam, et increatam substantiam, et quo intensior huius visionis perfectio, eo magis penetrat de infinito divinarum perfectionum abisso, quamtumcumque altioris ordinis sit: ergo si lux, et visio infinita esset possibilis, totam illam intelligibilitatem Dei adequaret, et proinde illum comprehenderet, vel si non adequaret, eo ipso non esset actu infinita, sed in potentia tantum: quia si post visionem infinitam amplius, amplius esset visibilis essentia divina, amplius, et amplius lumen, et visio augeri possent adeo, ac proinde non infinitatem in actu haberent, cui non potest fieri additio, sed in potentia tantum.=

Ex quo secundo efficaciter arguo contra authores oppositos. quantitas gratie, et luminis, est infinita in potentia: ergo non in actu. Patet consequentia ex rationibus utriusque infiniti iam declaratis, nam infinitum in potentia, est id quod numquam potest reduci ad actum. cuius non licet, quin plura. Et antecedens patet ex dictis, quia si numquam est comprehensibilis divina essentia, sed est amplius et amplius visibilis sine termino, similiter et lumen maius, ac maius tali ~~lumine~~ augmento visionis correspondens, quia dum non peruentum fuerit ad comprehensionem qua attingitur quantum visibilis est, potest magis ac magis videri.=

Probatur etiam conclusio in ceteris infinitis aliorum generum.

Hec ratio probat etiam de infinitis aliorum generum, presertim quantitatis continue, et discrete, et individuorum cuiuscumque speciei, sunt enim infinita in potentia: ergo non in actu. Patet enim magnitudines, aut multitudines cum sint eiusdem rationis, et extrinsece tantum differant, ita ut nec in effectu maiorem perfectionem

tionem addant, nec in causa arguant, aut illimitationem supponant, possunt sine termino multiplicari etiam a potentia creata, ita ut quantum est ex parte sui, numquam possint exhauriri, ut de igne, et potentijs rationalibus, sectione antecedenti dixi: ergo multo magis a virtute divina erunt multiplicabiles huiusmodi res sine termino. Cuius ratio est, quod talis virtus est infinita simpliciter, et alias cum sit aeterna non redditur operatione debilior; nec producendo aliquid aret, sed semper integra manet post quamcumque productionem ac si nihil produxerit. Ex parte item rerum extensive differentium nullus potest certus terminus pluralitatis intelligi, sed possunt, sicut numerari sine termino multiplicari, quod exemplum valde nota.

De speciebus creatis est maior difficultas, sed illis proportionabiliter applicatur ratio supra facta de comprehensione, sicut enim ex eo quod Deus sit incomprehensibilis, ita ut a nulla creatura possit adequate videri, infertur evidenter esse sine termino amplius, et amplius visibilem, dum non pervenitur ad comprehensionem; sic ex eo quod Deus numquam est adequate imitabilis, aut participabilis ab aliqua creatura, sequitur manifeste quod semper sit amplius, et amplius participabilis eius ~~perfectio~~ perfectio, dum non accedatur ad perfectionem divinam, in sententia praesertim eorum theologorum, qui negant contra Scotum dari speciem creatam maximam, ultra quam Deus alteram perfectiorem creare non valeat. Haec ratio est efficacior quia si alias in productionibus specierum non pertingitur ad perfectionem divinam, nec est possibilis ita magna, quin maior, erit infinitus in potentia tantum progressus, et non in actu =

Denique omissis multis alijs rationibus propter vitandam prolixitatem, et quia magis philosophorum sunt, quam theologorum, sufficiat ratio, qua utitur Aristoteles citatus text. 39. et S. Th. ibi lect. 1. quia si esset infinitum secundum magnitudinem absolute posset in partes finitas, posset enim Deus discontinuare illud in partes finitas, quis neget? sed ex partibus finitis non potest infinitum coalescere, est enim divisibile in semper divisibilia, ideoque philosophi quantitatem sic definiunt, quatenus illam infinitam considerant; repugnat ergo talis magnitudo actu infinita. Idemque argumentum fit de multitudine, quae esset distributiva incerta et determinato numero, posset quae designari prima et ultima unitas, non tantum in quolibet numero, sed etiam in tota collectione quia prima et ultima accipitur semper ad arbitrium numerantis, et cum Deus distinctissime omnes unitates illius collectionis comprehenderet, nec indiget successiva earum numeratione, collectio illa absque numerabilis esset, haberet que principium, et finem, ac in numero finito esset resolubilis quae omnino a ratione infiniti longe distant =

Sectio 4. Argumentis oppositis satis fit.

Multa obijciunt contra dicta authores oppositi, efficaciora solvemus alijs omissis quae ad philosophos magis spectant discutienda. Primo ergo eadem repugnantia infinitatis in potentia quam probavimus in infinitate actu quantitatis, aut multitudinis, nimirum quod ex quantitatibus coniungat finitis terminis quae finitis claudatur, sit numerabilis, atque Deus supponitur quod distincte, et clare illud comprehendit. = Respondetur negando paritatem, nam infinitum in potentia non dicitur simpliciter, sed tantum se-

cundum quid infinitum: et ideo quoad partes existentes est finitum, et principium habens; solum a parte post infinitum dicitur, quia caret termino etiam de potentia absoluta, quantum ad partes, quas potest habere, quae infinitas ita extenditur versus eam partem, sicut divina duratio, nam est possibilitas obiectiva, quam res habet respectu illius, unde potius se tenet ex parte Dei, quam ex parte creaturae. Neque potest Deus etiam si clare videat omnes partes suas infinitas in mente sua aliquam ultimam cernere, ultra quam aliae et aliae non possint produci, sicut nec in sua potentia aliquem intuetur finem, immo nec in potentiis rationalibus, aut igne in aeternum duraturis.

Secundo urgent: quia omnipotentia Dei, non est magis infinita, quam scientia; sed scientia cognoscit omne quod potest cognoscere, ita ut amplius progredi non valeat: ergo etiam omnipotentia absque praeiudicio suae infinitatis poterit simul omnia possibilia efficere, ita ut ulterius aliud creare non possit: quia talis impossibilitas non procederet ex defectu divinae virtutis, sed tantum ex repugnantia obiecti, quae numquam in Deo limitationem infert, sicut nunc sine inconvenienti asserimus, omnipotentiam non extendi nisi tantum ad omne creabile, sic in eo casu.

Respondetur primo esse discrimen, quod scientia cum sit operatio immanens et intrinseca perfectio ultimo complens intellectum divinum, eo ipso quod posset ulterius progredi, infinita non esset, sed potius obscuritati, et ignorantiae admixta. At potentia creatrix cum non perficiatur operatione ad extra, sed solum per posse producere, habet illimitationem, et carentiam termini in hoc quod est posse non producere; ac proinde potest ulterius progredi in suis operationibus, et sicut intellectui convenit semper actu intelligere, et numquam posse ab actuali operatione impediri: sic potentiae divinae convenit posse semper producere.

Secundo respondetur scientiam Dei ideo dici infinitam, licet ulterius non possit progredi: quia respicit obiectum simpliciter infinitum, qualis est Deus, modo quoque infinito, et adaequato, quidquid sit de obiectis creatis quae nullam illi perfectionem afferunt, ac proinde multo minus infinitatem. At omnipotentia (praesertim in nostrum sententia quae illam omnino distinguit ab intellectu divino) si producta quacumque immensa creaturarum collectione, amplius progredi non posset esset valde limitata; quia cum nulla creatura infinita esset secundum essentiam, infinitas secundum numerum minimum quid est respectu divinae virtutis: atque adeo nihil valet ut exhauriat illam, aut eius infinitatem notificet, scientiae infusae animae Christi, quae simpliciter finita est, concedimus respicere infinitam creaturarum turbam, omnia scilicet possibilia et futura et de igne, et potentiis rationalibus iam dixi: ergo divinae potentiae infinitas ex hoc capite inferri nequit. Consistit ergo in hoc quod a nulla creaturarum immensitate potest exhauriri, aut adaequari eius virtus, quia cum res ex nihilo faciat, sicut nihilum exhauriri non potest, sic nec eius potentia. Modus etiam producendi ex nihilo, et sine dependentia alterius causae superioris aut obstaculo quod eius virtuti possit opponi, hanc infinitatem declarat: sed nullum est obstaculum ad amplius producendum existentia simultanea omnium creaturarum per illam quae exhauriebatur tam sublimis quam modus divinae virtutis.

Dices, non exhaurietur divina potentia productis omnibus creaturis, sicut nec infinita modo productis sit, vel illi, quia non pendet a creaturis eius perfe=

tio, et in eo casu maneret adhuc integra eius virtus, tum quia posset annihilare, et iterum reproducere, imo et sine annihilatione, sicut Corpus Christi constituit in pluribus locis per substantialem, et reproductiuam actionem (ut 3 Phys. demonstrauimus) sic easdem numero creaturas posset in alio, et alijs Mundis reproducere, conseruando item creatas, quod perinde est ac continuo eas reproducere. Aequiuocatur tamen arguens in voce exhausisse potentiam Dei, existimans nos per illam significare, quod pereat Diuina virtus; fateor quod productis omnibus integra maneret sicut antea, sicut nec modo minuitur productis his, vel illis; puerile quidem est circa hoc disceptare. In alio ergo sensu diximus exhausiri Dei potentiam, quia videlicet impenitus in terminus, ultra quem eius virtus progredi non valeat; sicut enim dicimus exhausisse potentiam generatiuam hominis, per hoc tantum, quod homines producat, et ad alios effectus non se extendat; sic licet integra maneat Diuina virtus in ordine ad res omnes creatas, et creabiles, si collectio omnium quae in rerum potest constitui, est simpliciter finita (ut iam supra ostensum est) vere dicitur finiri, et exhausiri in ea Dei potentia; quia ad alios effectus praeter illos finitos extendi non potest. Effectus autem annihilare, et iterum reproducere, non arguit maiorem perfectionem in virtute, sicut nec multiplicare plura indiuidua sub eadem specie, solum ex modo producendi ex nihilo potest tribuere infinitatem Diuinae potentiae opposita opinio, sed haec non est simpliciter omnimoda, sed tantum secundum quid, sicut enim qui diceret Diuinam scientiam esse infinitam, non quia obiectum infinitum respiciat, sed tantum quia infinito modo res attingit, licet non omnia intelligibilia nec futura praeuideat, non ita digne, et recte de eius Maiestate sentiret, sic in praesenti casu. Praeterquam quod iam dixi ex modo illo infinito producendi res ex nihilo sufficienter colligi, quod sicut nihilum exhausiri non potest, sic nec producibilitas creaturarum. =

Dices iterum, videtur implicatoria haec propositio. Deus non potest facere, quid quid potest facere, si non potest, quomodo potest.? = Respondetur, seorsim et diuisiue omnia potest, collectiue autem non potest. Hoc autem non ex incompossibilitate ipsarum rerum inter se, neque ex impedimento aliquo extrinseco, aut limitatione intrinseca Diuinae potentiae sed potius ex amplitudine omnino illimitata et expedita quam habet eius virtus ad semper operandum. =

Ultima, et difficilis obiectio.

Tandem obijciunt. Licet Deus non possit de facto in re ponere quidquid potest, saltem cognoscit collectiue, et determinate omnia producibilia in sua virtute contenta, vel ergo hunc videt multitudinem actu infinitam, tam specierum quam indiuiduorum, vel tantum finitam? Si hoc secundum, iam omnipotentia intelligitur a nobis tam limitata, sicut ab opinione aduersa. Si primum iam datur, et intelligitur extra Deum infinitum in actu, quod semper ut implicatorium reiecimus. Prima propositio declaratur, quia licet repugnet totam collectionem partium infiniti in potentia in re existere aliquando nec simul, nec successiue, tamen obiectiue in mente Diuina omnes simul existere debent. Quia Deus non potest cognoscere infinitum in potentia nisi simul cognoscat non tantum partes finitas, quas actu habebit sed etiam omnes possibiles, quae sine termino illi addi possunt, alioquin ignoraret, vel tantum confuse illud cognosceret, sicut intellectus humanus. =

Suppono ante solutionem, quod sicut intellectus humanus dum est in hac vita materiae immersus, non potest res spirituales percipere nisi sub forma corporea, nam modus

intelligendi

intelligendi semper sequitur modum essendi; sic longe maiori ratione infinitatem non potest prout in se est comprehendere intellectus finitus, quia plus distat infinitum a finito, quam res spiritualis ab intellectu humano, qui etiam spiritualis est, licet corpori unitus ab eoque pendens in operari. Consequenter ergo adhuc semper infinitatem consideramus ad modum rei finitae, ideoque more nostro concipiendi, concipimus totam aeternitatem sub primo et ultimo termino clausam et exhaustam, solemusque dicere in primo instanti aeternitatis Patrem genuisse Filium, et in secundo instanti simul cum Filio spirare Spiritum Sanctum, et in tertio, futura contingentia praevidisse. Sic totam collectionem possibilium, et futurorum intelligimus ac si finem haberet, totamque aeternitatem subterminamus, et limitatione nostri modi intelligendi clausam. Taliter ergo debemus res imperfecte concipere, ut non attribuamus illis imperfectionem nostri modi concipiendi: et sic nec infinito limitationem nostri modi tribuere debemus, nec eius illimitationem prout in se est, velle investigare, quia est impossibile, debet igitur quiescere intellectus noster nativa confusa [illegible] =

Hoc supposito ad argumentum respondetur Deum videre totam collectionem possibilium, et futurorum, non infinitam in actu, sed in potentia: nam eo ipso quod in esse reali talis multitudo est infinita in potentia, tantum debet sic obiici intellectui divino in esse intentionali, quia veritas maxime divini intellectus res considerat prout in se sunt, si ergo a parte rei est tantum infinitas in potentia, et repugnantia, ut quoad omnes partes suas reducatur ad actum, sic in mente divina sub tali ratione consideratur. Cognoscere autem hanc multitudinem in potentia infinitam, est tantum cognoscere infinitatem suae divinae virtutis, quae semper, ac sine termino est productiva, nullaque rerum collectione exhauriri potest. Unde infinitas in actu, quam arguens considerat in creaturis, ut possibilibus, est tantum intra divinam potentiam, intra quam creatura non est aliud quam creatrix essentia; haec autem eo ipso quod semper et sine termino est productiva numquam est reducibilis ad actum. =

Nota valde.

Tandem assero quod sicut omnipotentia non accipit speciem, nec mensuram suae perfectionis a creaturis possibilibus, sic nec regulam suae infinitatis, sed a se ipsa independenter ab omni alio extrinseco illam habet. In sententia enim quae illam formaliter indistinctam ponit ab intellectu divino, et a virtute generativa Patris, eius infinitas considerata per ordinem ad terminum primarium, quod est Verbum divinum, cui adaequate Pater suam essentiam communicavit, reliqua autem omnia sunt effectus secundarii, quae in Verbo, et per Verbum facta sunt, ut dicitur Ioan. 1° in sententia vero quae eam attributum omnino distinctum, et vim immediate ac primario creatricem considerat, eius illimitatio infertur ex eo quod cum sit sui ipsius diffusiva, et sicut cetera agentia intendat producere sibi simile, numquam tamen possit ad sui adaequatam similitudinem accedere est infinite imitabilis sine termino semperque sui communicativa, ideoque perfectionis suae mensuram a creaturis non accipit, quia numquam se illis adaequate assimilat, aut communicat, sed quasi minimas guttulas per ipsas effundit. =

Quae ratio etiam a fortiori militat in altera sententia, in qua ideo Verbum divinum procedit ut terminus primarius omnipotentiae Patris, et ut ratio, per quam cetera

omnia

omnia fiunt, quia procedit ut imago adequata, et exemplar omnium, ad cuius imitationem omnia creata sunt. sicut de hominibus specialiter Paul. dicit ad Roman. 8. qui predestinauit nos conformes fieri imagini filij sui. que verba etiam ceteris creaturis aliqualiter conueniunt, quatenus imitantur in aliquo diuinam essentiam, in ea que tamquam in Idea, et speculo relucent, licet non quauis assimilatio filium Dei constituat nisi tantum que est supernaturalis participatio nature Diuine, in gradu quasi specifico; ut materia de iustificatione dicetur.

Sectio ultima. Utrum Charitas vie possit equare, vel excedere Charitatem Patrie.

Ab hac difficultate, facile se expediunt, qui charitatem vie, et Patrie diuersas species esse asserunt, nam sicut species inferior, numquam potest ad superioris perfectionem attingere; ita consequenter charitas vie, si species inferior est, non poterit umquam ad Patrie charitatem accedere. Hec tamen opinio iam dis putat. 35. sectione 3. reiecta est. Procedit ergo presens difficultas supposita communi sententia, quam ibi declaraui de unitate specifica utriusque charitatis, et sic solum de quantitate graduali controuertitur. An scilicet possit esse tanta latitudo intensiua charitatis vie, ut aliquando eam que est in Patria excedat, vel saltem eam adequare possit, potest que comparatio fieri eiusdem hominis in statu vie ad seipsum iam Beatitudine donatum, vel respectu diuersorum. =

Nec est difficultas de actu: omnes consenciunt charitatem vie longe inferiorem esse, siue sit eiusdem, siue diuersorum. (Beatissima virgine excepta cuius charitas omnem aliam pure creature semper excessit) cuius ratio est. Quia obiectum clare visum vehementius mouet et feruentiorem excitat affectum, quam obiectum sola fide obscure propositum, ut expresse S. Aug. docet. cap. 36. de spirit. et litte. et lib. 2. de pecc. meritis. cap. 11. Preterea, necessitas, perpetuitas et unio consummata, et innumerabilis amoris beatifici euidenter indicant hunc excessum: proponitur namque per beatam visionem infinita Dei bonitas, ita presens in se ipsa ut necessario voluntatem rapiat, et secundum ultimum sue potentie conatum, et vim ad se trahat. Per fidem vero obscure, et absens, et non ut in se est, sed sub speciebus creaturarum, innumeris que difficultatibus retardantibus tam intensionem, quam illius substantiam. =

Loquendo de habitu, prima sententia, quam inter alios acriter defendit Lorca hic disp. 12. a num. 1. est numquam posse accedere charitatem vie ad eam que in Patria donatur. Hanc putat expressam D. Th. sententiam antiquorum Patrum, ac Theologorum, et oppositam nouissime excogitatam a iunioribus. S. Th. in hoc art. ad 3. ait, quod sicut linea quantumcumque crescat, non potest non attingere quantitatem superficiei, quia habent quantitates diuerse rationis: sic nec charitas vie, que sequitur cognitionem fidei, potest umquam accedere ad charitatem Patrie, que sequitur visionem apertam. Et 1a 2e. q. 67. art. 6. ad 3m. et 3a p. q. 34. art. 4. =

Probat item ex illo Math. 11. inter natos mulierum non surrexit maior Ioan. Baptista: qui autem minor est in regno celorum, maior est illo. Ex quo plane colligitur minimum beatum excedere maximum viatorum, qualis dicitur ibi Ioannes, ita intelligunt hunc locum D. Th. in commentarijs illius. S. Aug. lib. 2o contra aduersarium legis. S. Hieronim. An=

selmus

Anselmus, Lira, et alii Patres. Docet item Aug. 1° Retract. et 1° de doctrina Christiana cap. 38. et serm. 16. de verbis Apost. et lib. de perfectione iustitiæ cap. 17. et epist. 106. Charitatem in via esse proficiendam esse, et ideo nunquam esse plenam, atque perfectam, idemque sæpe repetit D. Thomas. ...

Denique probat tertio. Quia maior virtus exigitur ad amandum Deum clare visum quam creditum: ergo maior gratia, et charitas exigitur in Patria, quam in via. Antecedens probatur. Quia Deus quanto clarius videtur, tanto magis naturæ vires excedit, ideoque tanto maiori virtute indiget in ordine ad tale obiectum. =

Sed parum urget fundamentum istud, fatemur enim naturam esse magis improportionatam, indigereque maiori virtute in ordine ad Deum clare visum, sed sufficienter proportionatur, et elevatur per lumen gloriæ, et per ipsam Beatam visionem, quæ est tam efficax causa amoris ut necessario voluntatem rapiat ad illum. Unde potius econtra difficilius amatur Deus obscure cognitus, quam clare visus: quia non ita applicatur obiectum per fidem, sicut per visionem, neque obiiciuntur difficultates in Patria, quæ absque numero in via interveniunt, ratione quarum sæpius voluntas deficit, et succumbit. In Patria autem, non potest a dilectione se abstinere, attracta clara visionis. =

Doctrina valde notanda ad difficultatem dirimendam

Testimonia etiam adducta, facillime diluuntur, advertendo sanctitatem, et amicitiam ac unionem cum Deo, non consistere in sola entitate physica, et intensione qualitatis gratiæ, sed alia superaddi, quibus potest crescere in esse gratiæ, seu amicitiæ Divinæ, et non ita in esse physicæ qualitatis. Sic D. Th. 3. p. q. 7. art. 11. ait gratiam Christi esse infinitam dignitatem, quam ex unione ad Verbum in illa redundavit, licet in esse entis, et qualitatis physicæ finita sit. Sic de gratia habituali Beatissimæ Virginis, verissime dicitur, quod ex dignitate Matris accepit moraliter longe maiorem gratitudinem apud Deum, quam potuit illi tribuere qualitas, et intensio physica illius. Unde si cuilibet alteri creaturæ Deus conferret gratiam physice intensiorem, quam animæ Christi aut Matris eius, esset incomparabiliter minor gratitudo, et amicitia, et unio cum Deo, quam talis gratia conferret subiecto. E contra si Deus gratiam poneret in subiecto in peccato mortali existente (quod suæ potentiæ absolutæ non repugnare probabilior tenet opinio) nullam gratitudinem, aut sanctitatem præstaret, sed Dei inimicum subiectum illud relinqueret, et tamen maneret illa qualitas, poseetque physice intensior esse, quam in pluribus aliis iustis: sunt ergo conceptus diversi, et separabiles. =

Quod amplius a priori sic demonstro: nam licet gratia ex se reddat obiectum congruum Divinæ dilectionis, uniatque animam cum Deo ut sponsam, filiam, et amicam, totum hoc præstat tantum inchoative per modum naturæ, et radicis, non complete, nisi mediis suis habitibus, et proprietatibus ac dispositionibus depurantibus animam ab omni iniquitate, impuritate, et improportione (ut in expositione ad articulum 10. magis aperiam) unde est valde deficiens, et imperfecta quantumcumque in radice intensive crescat, dum lumine gloriæ et visione beata non completur ac consumatur spirituale matrimonium unione indissolubili

cum Deo

cum Deo. Ex quo evidenter infertur, quod eadem gratia eque intensa, supposito quod in qualibet mensura est radix physica luminis gloriae, et tribuit ius ad illam, si adveniat illi visio beata, tribueris et possessionem summi boni, constituet hominem Deo gratiorem, amabiliorem, sanctiorem &c. Nam vehemens illa dilectio actualis, et unio perfecta et indissolubilis cum Deo, qualitas, pulchritudo, et dotes gloriosi incomparabiliter amabiliorem ac digniorem reddunt, quibus si addas unionem realem divinae essentiae cum anima, tam in ratione luminis, ac speciei expressae, quam in ratione amoris (quam disputatione 33. ex mente D. Th. et S. Aug. probavi) omnis tollitur ambigendi locus, nam sicut gratia Christi ex unione ad verbum, et sicut sanctitas Beatae Virginis dignitate Matris inestimabilem dignitatem, et gratitudinis augmentum acceperunt: sic ex unione divinae essentiae ineffabiliter animam decorante, et ex ingressu ad thalamum sponsi per consummatam possessionem illius qua gratia suum ultimum complementum accipit, gratiorem et amabiliorem animam reddidit.

Hoc supposito evanescunt penitus omnia Patrum testimonia quibus opposita fulciebatur opinio, nec ipsi, nec verba Christi loquuntur de intensione pure physica, sed de maioritate in ratione sanctitatis, et de maiori perfectione, quam accipit gratia, quando per lumen gloriae visionem beatam, et actualem dilectionem, et summi boni possessionem tandem consummatur, quod totum verissimum est etiam si qualitas gratiae in beato sit physice minus intensa. Hanc autem esse expressam D. Th. sententiam constat ex contextu suorum verborum in omnibus locis adductis in hoc art. ad 3um. Postquam obiecerat charitatem viae non posse in infinitum augeri, alias aequaret charitatem Patriae. Respondet. Augmentum, et quantitatem charitatis Patriae esse rationis longe diversae, ad quam accedere non potest charitas viae etiam si infinite crescat sicut nec linea ad quantitatem superficiei. Unde potius retorqueri potest hoc testimonium contra locum. Nam aperte significat D. Th. non loqui de augmento intensivo charitatis, quod est eiusdem rationis, viae, sed de alio diversae rationis iam declarato, quod in statu beatifico consistit, et in unione consummata cum Deo in ratione amoris, quod etiam explicui disp. 33. in 1.2ae q. 61. art. 6. ad 3um. Eandem doctrinam significat dicens, ideo charitatem viae numquam posse aequare charitatem Patriae propter diversam causam a qua illius amor procedit, quae est visio beata, nam talis amor est perpetuum indissolubilis unio matrimonium spirituale consummari ex vi possessionis et efficaciae visionis beatae. Minus urget testimonium tertiae partis q. 34. art. 4. ubi tantum ait, quod gratia viatoris est semper differens a gratia comprehensoris, ideoque habet mensuram minorem, quod verissimum est, quia nondum intelligitur perfecta, et consummata etsi infinite cresceret, nisi per gloriam et beatificam summi boni possessionem.

Legatur etiam 1a p. q. 117. art. 2. ad 3. ubi satis se explicat, dicens. Aliqui homines in statu viae sunt maiores aliquibus Angelis, non quidem actu, sed virtute, inquantum scilicet habent charitatem tantae virtutis, ut possint mereri maiorem beatitudinis gradum, quam quidam Angeli habent, sicut si dicamus semen alicuius magnae arboris esse maiorem quam parvam aliquam &c. Cuius sensus est, maioritatem simpliciter accipi ex gratia consummata per gloriam, supremamque eius dignitatem, perpetuitatem &c. et ratione huius omnis viator est actu inferior Beato. Virtute tamen aliquos viatores esse maiores Angelis beatis, quatenus in via charitatem habent tantae virtutis intensivae, ut maiorem gloriam postea assequi possint, supponit ergo charitatem physice intensiorem in via

toribus

toribus inveniri posse. =

Dices: etiam si Charitas, non sit actu intensior, quia tamen potest per merita postea maior fieri, et sic mereri beatitudinem intensiorem, dicitur nunc maior virtute a S. Th. Sed minime quadrat verbis hoc interpretatio: nam hoc modo gratia qualibet quantumvis remissa, et omnes viatores ratione illius maiores essent in virtute omnibus Angelis etiam supremi ordinis, quod S. Th. non dicit, sed aliquos homines posse in virtute excedere aliquos Angelos, et addit rationem; in quantum habent Charitatem tantae virtutis, et non inquit habere possunt, sed habent, loquitur ergo aperte de speciali excessu intensivo illius. =

Statuitur iam difficultatis resolutio. —

Ex dictis asserendum existimo. Quod si Comparatio inter diversos homines fiat, multi iusti insignes in via Charitate intensive maiori floruere supra plures Beatos, quin imo et viatores non super eminentis sanctitatis parvulos excedunt, qui cum sola gratia baptismali rapti fuerunt ad statum alterius vitae. Semper tamen suppono loqui de excessu puro, ac prorsus intensivo habitus, non de actu, nec de maioritate simpliciter quam absolute habet quilibet minimus beatus super omnes viatores. = Haec assertio sic explicata, non potest demonstrari rationibus metaphysicis, sed coniecturis Divinae voluntatis, pendet enim ex libero Dei beneplacito, quod an, vel alterro modo res se habuerit, supposita tamen doctrina sacrae scripturae, et Theologica, de inaequalitate, et distantia maxima inter Beatos et viatores in gradibus intensivis; et quod gratia huius vitae in infinitum potest augeri, et nullum ex sacra scriptura aut Patribus testimonium adduci potest, quo ostendatur Deum terminum posuisse Charitati vitae infra latitudinem intensivam Charitatis Patriae, quid inconveniens talis intensivus excessus, sicum illo stat, quod sanctitas Patriae, simpliciter, et longe maior sit. =

Praeterea, minime credi potest, parvulum qui sine meritis, cum sola gratia baptismali decessit excedere in intensione habitus Charitatis, et gratiae, Charitatem Apostolorum, Ioannis Baptistae, et similium sanctorum, quibus eadem gratia baptismalis primo fuit collata, et postea per totius vitae merita et maxima Dei auxilia, et beneficia innumeris fuit cumulata incrementis. =

Dices: Parvulos praeter gratiam baptismalem accipere quando ad statum beatificum promoventur, incrementum aliud magnum Charitatis, et gratiae, ratione cuius excedere possunt intensive gratiam cuiuslibet viatoris. Sed licet pie ac probabiliter credi possit gratiam adultis conferri in patria, quam pro suis meritis, quia Deus praemians dicitur supra condignum, et colligitur ex illis verbis Luc. 6. Mensuram bonam, et coagitatam, et supereffluentem dabunt in sinum vestrum. De infantibus qui nullis propriis meritis iustificantur, non est eadem ratio, nec est unde constet. Nemo enim habenus dixit, dum in initio sacramenti conferre gratiam aut gloriam in maiori mensura, quam virtus sacramenti ex opere operato exigit. =

Sed demus parvulis, sicut adultis gratiam in maiori mensura conferri in instanti suae translationis ad statum beatificum. Unde constat, quod mensura sit tanta, quod omnem Charitatem quantumvis insignem huius vitae excellat? Certe nulla huius apparet

ratio

ratis, aut authoritas adducebat, et alias si consideremus eximia, et miraculosa sanctorum merita, passiones, innumerasque merendi occasiones per continuam contemplationem, asperrimam que vitam, proximorum dilectionem, zelum animarum, et similia perfectionis exercitia quibus pluximis annis insudarunt, et quod cuilibet operi quantumcumque levi promittitur gratiæ et charitatis augmentum actionibus que naturalibus comedendi, et dormiendi, naturæque in cæteris subveniendi mensuram ita magnam inveniemus, quod possit incomparabiliter excedere eam quæ parvulis in alia vita donatur. =

Ex quo tandem infero, solum respectu eiusdem esse verisimile gratiam et charitatem patriæ excedere semper in intensione charitatem viæ; vel quia augmentum correspondens actibus remissis, non statim confertur in hac vita, sed in ingressu alterius, ut probabile dixi præcedenti disputat. Sed 2. vel quia gratiæ meritis correspondens huius viæ, in ingressu regni cælestis augetur, ut multi piæ ac probabiliter credunt. Qui tamen utrumque suppositum negaverit consequenter dicat gratiam, viæ et patriæ esse intensione æquales respectu eiusdem subiecti. =

Articul. 8. Utrum charitas in hac vita possit esse perfecta. ~

Ad octavum sic proceditur. Videtur quod charitas in hac vita non possit esse perfecta. Maxime enim hæc perfectio in Apostolis fuisset. Sed in eis non fuit. Dicit enim Apostol. ad Philip. 3. Non quod iam comprehenderim aut perfectus sim. ergo charitas in hac vita perfecta esse non potest. =

Secundo præterea, Aug. dicit in lib. 83. quæst. quod nutrimentum charitatis est, diminutio cupiditatis. Sed ubi est perfectio charitatis, nulla est cupiditas sed hoc non potest esse in hac vita, in qua sine peccato vivere non possumus. Secundum illud 1. Ioann. 1º si dixerimus quoniam peccatum non habemus, ipsi nos seducimus, omne autem peccatum ex aliqua inordinata cupiditate procedit: ergo in hac vita charitas perfecta esse non potest. =

3º præterea, illud quod iam perfectum est, non potest ulterius crescere, sed charitas in hac vita semper potest augeri, ut dictum est: ergo charitas in hac vita non potest esse perfecta. =

Sed contra est. quod Aug. dicit super 1ª. can. Ioann. charitas cum fuerit roborata perficietur. Cum autem ad perfectionem venerit, dicit, cupio dissolvi, et esse cum christo, sed hoc possibile est. in hac vita sicut in Paulo fuit. ergo charitas in hac vita, potest esse perfecta. =

Respondeo dicendum. quod perfectio charitatis, potest intelligi dupliciter. Uno modo ex parte diligibilis perfecta est charitas, ut diligatur aliquid quantum diligibile est, Deus autem tantum diligibilis est, quantum bonus est, bonitas autem eius est infinita. unde infinite diligibilis est. Nulla autem creatura, potest eum diligere infinite, cum quælibet virtus creata sit finita. unde per hunc modum, nullius creaturæ charitas, potest esse perfecta sed solum charitas Dei qua seipsum diligit. Ex parte vero diligentis, tunc est charitas perfecta. quan

do

do diligit tantum quantum potest. Quod quidem contingit tripliciter. Uno modo sic, quod totum cor hominis actualiter semper feratur in Deum, et hoc est perfectio charitatis Patriae, quae non est possibilis in hac vita, in qua impossibile est, propter humanae vitae infirmitatem, semper actu cogitare de Deo, et moveri dilectione ad ipsum: alio modo ut homo studium suum deputet ad vacandum Deo, et rebus divinis: praetermissis aliis, nisi quantum necessitas praesentis vitae requirit, et ista est perfectio charitatis, quae est possibilis in via, non tamen est communis omnibus habentibus charitatem. Tertio modo, ita, quod habitualiter aliquis totum cor suum ponat in Deo; ita scilicet, quod nihil cogitet, vel velit, quod divinae dilectioni sit contrarium. Et haec perfectio est communis omnibus charitatem habentibus. =

Ad primum ergo dicendum, quod Apost. negat de se perfectionem Patriae. Unde Glos. ibidem dicit, quod perfectus erat viator, sed nondum ipsius itineris perfectione perventor. =

Ad secundum dicendum: quod hoc dicitur propter peccata venialia, quae non contrariantur habitui charitatis, sed actui: et ita non repugnant perfectioni viae, sed perfectioni Patriae. =

Ad 3um dicendum. Quod perfectio viae non est perfectio simpliciter, et ideo semper habet quo crescat. =

Expositio litterae.

Respondet optime S. Doctor supponendo tres perfectionis gradus. Cum enim perfectum sit, cui nihil deest, et complementum habet in suo genere textu Arist. 3. Phisic. cap. 6. textu 63. diversae perfectiones charitatis considerari possunt, secundum varias integritates, et plenitudines eius. Una est ut sit tanta, quae adaequet obiectum, et diligat Deum quantum diligibilis est, et quanta est eius bonitas, et hoc non est possibilis creaturae: correspondet enim comprehensioni, et sicut Deus tantum a se ipso, et non ab aliqua creatura potest comprehendi: ita nec adaequate amari quantum diligibilis est. Altera perfectio est, ex parte diligentis, in q ut scilicet Deum diligat in quantum potest, licet non pro dignitate summae eius bonitatis, et in hac sunt diversi gradus. Primus, si ita diligat, quod excludat omne contrarium charitati, peccatum scilicet mortale, quo charitas extinguitur. Et haec perfectio convenit omnibus charitatem habentibus. Secundus, si ita diligat, ut non tantum contraria excludat, sed etiam quae divertere, aut quomodolibet impedire possunt, ne mens omnino in Deum feratur et illi adhaereat pro modo et conditione huius vitae hoc est quae non solum servat praecepta, sed etiam consilia: et hoc non omnibus convenit sed iis qui ad perfectionem aspirant, sicut Religiosi qui specialibus votis, obedientiae, paupertatis, ac castitatis se adstringunt; quia in illis integra seculi abrenunciatio continetur. Ad quos etiam reducuntur qui vitam hanc imitantur, assidueque orationi et virtutum exercitio invigilant. =

Tertius gradus est, ut semper sine intermissione, et toto mentis conatu actu Deum diligat: et hoc perfectio tantum est alterius vitae propria, viatoribus autem impossibilis. Huius comparatione duplex alia imperfectio potius vocari potest, dicuntur tamen secundum quid perfectiones, quia quaevis in suo ordine aliquale complementum includit,

Sicque

sicque vocantur sepe in sacris litteris. De prima enim que vitat peccata et servat mandata dicitur 1. Joann. 2. Qui servat verbum eius in hoc charitas Dei perfecta est. De secunda Matth. 19. Si vis perfectus esse, vade, et vende omnia que habes, et da pauperibus. De 3ª. Ad Philip. dicitur. Non quod iam acceperim, aut perfectus sim. Et 1. Chorint. 13. Cum venerit quod perfectum est &cª. hac distinctione et acceptionibus perfectionis animadversis, facile est conciliare diversa sacre scripture, et Patrum testimonia, qui aliquando omnes iustos perfectos vocant. Aliquando ad perfectionem, et ad singularem gradum, et non ceteris iustis communem, exortantur. Aliquando hominem in hac vita perfectum inveniri posse, totis viribus negant. Legatur S. Aug. de perfect. iust. cap. 8. et 9. =

Semper tamen ab hac doctrina sanctissimam virginem excipio, que ratione plenitudinis gratie illi ab Angelo annunciate omnimodam perfectionem Beatorum propriam semper in hac vita a primo sue conceptionis instanti obtinuit. Quo modo veraciter gratia plena diceretur, si aliquando deficiens, aut imperfecta, sicut in ceteris viatoribus in illa esset. Fuit enim proprius Marie status, hec singularis gratie plenitudo, ita ut in eam omnis gratia Redemptionis descenderet, et quod ceteris sanctis per partes prestatur, (ut ait Hieronimus) in Mariam, totius que in Christo est gratie plenitudo venit, quamquam aliter. Ratione huius ab omni labe etiam originalis peccati, fuit immunis. Ratione huius, virginitas cum maternitate, et visio Beata cum fide in ea mirabiliter unite fuerunt, ne quid huic deesset sanctitatis plenitudini, et ne umquam celorum Regina, et Angelorum Domina in aliquo sanctitatis gradu, servis suis inferior esset. Fuit item in ea a primo sue conceptionis instanti ineffabilis, et indissolubilis Spiritus Sancti unio, spirituale matrimonium consummans: fuit etiam ineffabilis, et fere quotidiana interpolatio visionis beate cum fide, ut suis eximiis meritis, hanc daretur mirabilemque resignationem, et animi indifferentiam in nullo alio sanctorum inventam in hoc exerceret, eque sustineret Dei abstinentiam, et privationem Beate visionis post tam dulcem et suavem illius experientiam, sed de hoc si Deus dederit, proprium librum iam inceptum in lucem proferam. =

Articul. 9. Utrum convenienter distinguantur tres gradus Charitatis, incipiens, proficiens, et perfecta.

Ad nonum sic proceditur. Videtur quod inconvenienter distinguantur tres gradus charitatis, scilicet charitas incipiens, proficiens et perfecta. Inter principium enim charitatis, et eius ultimam perfectionem, sunt multi gradus medij. Non ergo unum solum medium debet poni. =

Secundo. Preterea. Statim cum charitas incipit esse, incipit etiam proficere. Non ergo debet distingui, charitas proficiens, a charitate incipiente. =

Tertio. Preterea. Quantumcumque aliquis habeat in hoc mundo charitatem perfectam, potest etiam eius charitas augeri, ut dictum est. Sed charitatem augeri, est ipsam proficere. Ergo charitas perfecta non debet distingui a charitate proficiente, inconvenienter ergo predicti tres gradus charitatis assignantur. =

Sed contra est, quod Aug. dicit super primam Can. Joann. Charitas cum fuerit nata

nutritur

nutritur, quod pertinet ad incipientes: cum fuerit nutrita roboratur, quod pertinet ad proficientes: cum fuerit roborata perficitur, quod pertinet ad perfectos. ergo est triplex gradus Charitatis.

Respondeo dicendum. quod spirituale augmentum Charitatis, considerari potest quantum ad aliquid simile corporali hominis augmento: quod quidem quamvis in plurimas partes distingui possit habet tamen aliquas determinatas distinctiones, secundum determinatas actiones, vel studia ad quae homo perducitur per augmentum. sicut infantilis aetas dicitur, antequam usum rationis: postea autem distinguitur alius status hominis, quando iam incipit loqui, et ratione uti. Iterum tertius status eius est pubertatis, cum iam incipit posse generare; et sic deinde quousque perveniatur ad perfectum. Ita etiam, et diversi gradus charitatis distinguuntur, secundum diversa studia ad quae homo perducitur, per charitatis augmentum. Nam primo quidem incumbit homini studium principale ad recedendum a peccato, et resistendum concupiscentiis eius quae in contrarium charitatis movent: et hoc pertinet ad incipientes in quibus charitas est nutrienda, vel fovenda, ne corrumpatur. secundum autem studium succedit, ut homo principaliter intendat ad hoc quod in bono proficiat: et hoc studium pertinet ad proficientes, qui hoc principaliter intendunt, ut in eis charitas per augmentum roboretur. Tertium autem studium est ut homo ad hoc principaliter intendat, ut Deo inhaereat, et eo fruatur: et hoc pertinet ad perfectos qui cupiunt dissolvi, et esse cum Christo, sicut etiam videmus in motu corporali, quod primum est recessus a termino, secundum autem est appropinquatio ad alium terminum, tertium est, quies in termino.

Ad primum ergo dicendum. quod omnis illa determinata distinctio, quae potest accipi in augmento charitatis, comprehenditur sub istis tribus, quae dicta sunt: sicut etiam omnis divisio continuorum comprehenditur sub tribus his, principio, medio, et fine. ut Philosophus dicit in 1° de Coelo.

Ad secundum dicendum. quod illis in quibus charitas incipit, quamvis proficiant, principalior tamen cura imminet, ut resistant peccatis, quorum impugnatione inquietantur. sed postea hanc impugnationem minus sentientes, iam quasi securius intendunt ad profectum. Ex una tamen parte, facientes opus, et ex alia parte habentes manum ad gladium. ut dicitur in Esdra. de aedificatoribus Ierusalem.

Ad tertium dicendum. quod perfecti etiam in charitate proficiunt. sed non est ad hoc principalis eorum cura: sed iam eorum studium circa hoc maxime versatur, ut Deo inhaereant. Et quamvis hoc etiam quaerant incipientes et proficientes, tamen magis sollicitudinem circa alia suam sollicitudinem, incipientes quidam de vitatione peccatorum, proficientes vero de profectu virtutum.

Expositio litterae.

Exponit hic Angelicus Praeceptor celebrem Charitatis distinctionem in incipientem, proficientem, et perfectam. sumpta proportione et analogia ad varias hominum aetates. Docent illam S. Gregor. homil. 15. in Ezequi. in principio. Aliud, inquit sunt virtutis exordia, aliud profectus et aliud perfectio. Et S. Aug. tract. 5. in Ioan. Iann. ubi ait. Charitas ut perficiatur nascitur, cum fuerit nata nutritur, quod pertinet ad incipientes, (ut exponit S. Th.) cum fuerit nutrita roboratur, quod pertinet ad proficientes, cum fuerit roborata perficitur, quod pertinet ad perfectos. Concludit D. Th. nativitatem, et nutritionem inspi-

mo gradu, quia sola natiuitas aut productio, non facit statum, cum sit cito transiens, sed supponitur ad illum. Eodem gradus docent S. Bernard. de vita solitaria ad fratres de Monte, post initium. Ricard. de S.to Victore. et fere omnes viri contemplatiui, licet varient in modo explicandi hos gradus. Communior explicatio est, charitatem incipientem illam esse, qua totum hominis studium est recedere a peccato, et resistere concupiscentijs carnis, charitas enim recens vehementer quatitur tentationum turbine, charitatem vero proficientem esse, qua homo conatur principaliter ad augmentum, et adquisitionem virtutum, quibus robur accipit, et virilem statum, quia etsi non sit liber animus ab impugnatione fomitis, et concupiscentiae, sentitur tamen minus, et resistitur facilius passionum certamen, atque adeo est locus proficiendi in bono. Denique, per charitatem perfectam, intelligitur quae praecipue Deo per amorem, et contemplationem inhaeret, eiusque familiaritate fruitur. =

Secundum hos tres status, designari solent a viris spiritualibus tres viae, purgatiua scilicet, illuminatiua, et unitiua, quae deductae fuerunt ex S. Dionis. 3. cap. de Eccles. Hierarc. et late ex D. Bonau. in suo opusc. de Mistica Theologia. Discernuntur autem charitates istae, non ita ut incipiens sit impotens adeo opera ad quae extenditur, proficiens, et perfecta, sed solum quia difficultas potest, ex quod sit in statu infantiae. Unde incipientes exhortandi sunt ut a principio suae conuersionis tendio se exerceant in Dei amore, ad ipsumque omnia status referant, et proficientes ac perfecti ut a purgatione peccatorum suorum, numquam desistant. Nec certamen contra hostes, et antiquum serpentem aliquando intermittant, quia militia continua est vita hominis dum viuit super terram. ut dicitur Iob. 7. Discernuntur ergo isti status, non ex eo quod unius exercitia impermixta omnino sint ab exercitijs alterius (quin potius se inuicem iuuant, et connectuntur purgatio, illustratio, et Dei dilectio, atque ideo in omnibus statibus inueniri debent) sed ex principaliori, et frequentiori exercitio, quod in anima celebrius praedominatur, unusquisque status, suam denominationem accipit. Incipiens enim, et si meditationibus animam suam illustrare, et Dei amoris ignem in eam accendere studeat, totum hoc ordinat ad purgandam illam a peccatis, tentationesque vincendas, quibus valde impugnatur. Proficiens similiter, tentationibus quatitur, et contra hostes pugnat, amplius, et amplius a peccatis se purgant, sed potissimum illius studium tantum est de profectu virtutum, et obseruantia consiliorum, quibus valde anima illustratur. quapropter in solut. ad 2. egregie comparat D. Th. proficientes in charitate aedificatoribus Ierusalem, qui principaliter aedificare intendebant, sed quia hostibus circumsepti erant, altera manu opus faciebant, et altera tenebant gladium ad remouendos inimicos, ne aedificium impedirent. Denique perfectus omnia studia et exercitia in Dei amorem refert, ideoque illius amor unitiuus dicitur, quia eandem voluntatem in omnibus, quam Deus, habet. Nam de voluntate Diuina, dicitur Prouerb. 26. uniuersa propter semetipsum operatus est Dominus. Atque imitatur perfectus, habens idem velle, et nolle cum Deo. unde non omnis amor est unitiuus. =

Articul. 13. Utrum charitas possit diminui.

Ad Decimum sic proceditur. videtur quod charitas possit diminui. Contraria enim nata sunt fieri circa idem. Sed augmentatio et diminutio sunt contraria. Cum

ergo

ergo Charitas augeatur, ut dictum est supra, videtur etiam quod possit diminui. =

Secundo. Praeterea, Aug. 10. Confess. ad Deum loquens dicit, Minus te amat qui tecum aliquid amat. Et in lib. 83. quaest. dicit, quod nutrimentum Charitatis est diminutio cupiditatis. Ex quo videtur, quod etiam e converso augmentum cupiditatis est diminutio Charitatis. Sed cupiditas qua amatur aliquid aliud quam Deus, potest in homine crescere: ergo Charitas potest diminui. =

Tertio. Praeterea, sicut Aug. dicit 8. super Genes. ad litteram. Non ita Deus operatur hominem iustum, iustificando eum, ut si abscesserit, maneat in absente quod fecit. Ex quo potest accipi, quod eodem modo Deus operatur in homine, Charitatem eius conservando, quo operatur, primo ei Charitatem infundendo, sed in prima Charitatis infusione, minus se praeparanti minorem Charitatem conservat. Potest ergo Charitas diminui. =

Sed contra est. quod Charitas in Scriptura, igni comparatur, secundum illud Cant. 8. lampades eius, scilicet Charitatis, lampades ignis, atque flammarum. Sed ignis quandiu manet, semper ascendit: ergo Charitas quandiu manet, ascendere potest: sed descendere, idest diminui non potest. =

Respondeo dicendum. quod quantitas Charitatis, quam habet in comparatione ad obiectum proprium, minui non potest, sicut nec augeri, ut supra dictum est. Sed cum augeatur secundum quantitatem quam habet per comparationem ad subiectum, hic oportet considerare utrum ex hac parte diminui possit. Si autem diminuatur, oportet quod vel diminuatur per aliquem actum, vel per solam cessationem ab actu. Per cessationem quidem ab actu, diminuuntur virtutes ex actibus acquisitae, et quandoque etiam corrumpuntur: ut supra dictum est. Unde de Amicitia Philosophus dicit in 8. Ethic. quod multas amicitias inappellatio solvit, idest non appellare amicum, vel non colloqui ei. Sed hoc ideo est, quia conservatio uniuscuiusque rei dependet ex sua causa, causa autem virtutis acquisitae est actus humanus. Unde cessantibus humanis actibus virtus acquisita diminuitur. Et tandem totaliter corrumpitur. Sed hoc in Charitate locum non habet, quia Charitas non causatur ab humanis actibus. Sed solum a Deo ut supra dictum est. Unde relinquitur, quod etiam cessante actu, propter hoc, nec diminuitur, nec corrumpitur, si desit peccatum in ipsa cessatione. Relinquitur ergo quod diminutio Charitatis non possit causari nisi vel a Deo, vel ab aliquo peccato. A Deo quidem non causatur aliquis defectus in nobis, nisi per modum poenae, secundum quod subtrahit gratiam in poenam peccati. Unde nec ei competit diminuere Charitatem, nisi per modum poenae. Poena autem debetur peccato. Unde relinquitur quod si Charitas diminuatur, causa diminutionis eius sit peccatum, vel effective vel meritorie. Neutro autem modo, peccatum mortale diminuit Charitatem, sed totaliter corrumpit ipsam: et effective, quia omne peccatum mortale contrariatur Charitati, ut infra dicetur; et etiam meritorie, quia cum peccando mortaliter aliquis contra Charitatem agit, dignum est ut Deus ei subtrahat Charitatem. Similiter etiam nec per peccatum veniale, Charitas diminui potest, neque effective, neque meritorie: effective quidem, non: quia ad ipsam Charitatem non attingit. Charitas enim est circa finem ultimum: veniale autem peccatum, est quaedam inordinatio, circa ea quae sunt ad finem. Non autem diminuitur amor finis ex hoc quod aliquis inordinationem aliquam committit circa ea quae sunt ad finem: sicut aliquando contingit, quod aliqui infirmi

infirmi multum amantes sanitatem, inordinate tamen se habent circa diætæ observationem: sicut etiam in speculativis scientiis falsæ opiniones circa ea quæ deducuntur ex principiis, non diminuunt certitudinem principiorum. Similiter etiam veniale peccatum, non meretur diminutionem charitatis. Cum enim aliquis delinquit in minori, non meretur detrimentum pati in majori. Deus enim non plus se avertit ab homine, quam homo avertat se ab ipso. Unde qui inordinate se habet circa ea quæ sunt ad finem, non meretur detrimentum pati in charitate, per quam ordinatur ad ultimum finem. Unde consequens est, quod charitas nullo modo diminui possit directe loquendo. Potest tamen indirecte dici diminutio charitatis dispositio ad corruptionem ipsius quæ fit, vel per peccata venialia, vel etiam per cessationem ab exercitio operum charitatis. =

Ad primum ergo dicendum, quod contraria sunt circa idem, quando subiectum æqualiter se habet ad utrumque contrariorum. Sed charitas non eodem modo se habet ad augmentum, et diminutionem. Potest enim habere causam minuentem: sicut dictum est. Unde ratio non sequitur. =

Ad secundum dicendum, quod duplex est cupiditas. Una quidem qua finis in creaturis constituitur: et hæc mortificat totaliter charitatem, cum sit venenum ipsius. Et Aug. dicit ibidem, et hoc facit, quod Deus minus ametur, scilicet, quam debet amari ex charitate, non quidem charitatem diminuendo, sed eam totaliter tollendo: et sic intelligendum est quod dicitur, minus te amat, qui tecum aliquid amat. Subditur enim, quod non propter te amat. Quod non contingit in peccato veniali, sed solum in mortali. Quod enim amatur in peccato veniali, propter Deum amatur habitu, etsi non actu. Est autem alia cupiditas venialis peccati, quæ non semper diminuitur per charitatem, sed tamen talis cupiditas charitatem diminuere non potest ratione iam dicta. =

Ad tertium dicendum, quod in infusione charitatis requiritur motus liberi arbitrii, sicut supra dictum est. Et ideo illud quod diminuit intensionem liberi arbitrii, dispositive operatur ad hoc, quod charitas infundenda sit minor. Sed ad conservationem charitatis, non requiritur motus liberi arbitrii; alioquin non remaneret in dormientibus. Unde per impedimentum intensionis motus liberi arbitrii, non diminuitur charitas. =

Conclusio est negativa, quæ tantum de lege ordinaria est intelligenda: de potentia absoluta negari non potest, minui posse, sicut augetur. Pro intelligentia huius sit. =

~ Disputat. 41. de Charitatis diminutione, aut amissione. ~

Sectio 1a. Utrum peccata venialia charitatem diminuant. ~

Peccatum mortale, non minuit, sed destruit, atque adeo tantum de venialibus potest esse difficultas. Prima sententia affirmat citatur pro ea Glossa in capite tales sunt de penitentia dist. 1a. et cap. de quotidianis de penitentia. dist. 3. Sed talis sententia non extat in prædictis locis. Citatur etiam Antisiodorensis lib. 3. sum. tract. 1o. cap. 5. sed immerito. quia tract. 6. cap. 6. satis se explicat pro parte opposita. Eam tamen ut probabilem defendit Vic

toria

toria 2p. reflect. de augmento Charitatis. Tenet expresse Dionis. Carthus. in 1º. dist. 17. q. 9.

Probari potest 1º. Quia in sacra scriptura, et Patribus grauiter repraesenditur negligentia in vitandis venialibus, et nimis periculosa dicitur, quia efficit ut paulatim homo a charitate decidat. Dicitur enim Ecclesiast. 19. qui spernit modica, paulatim decidet. S. Gregor. 3p. Pastor. admonit. 34. comparat multiplicationem venialium, multitudini arenarum, et guttarum aquae, quae licet sigillatim minutae sint, possunt tamen collectae conficere cumulum, quo nauis demergatur. S. Aug. lib. 50. homiliar. homilia ultima. quid, inquit, interest ad naufragium, utrum uno grandi fluctu, nauis operiatur, et obruatur, an paulatim subrepens aqua in sentina et per negligentiam derelicta, impleat nauem, atque summergat. D. Bern. serm. 1º. de conuersione Pauli. et alij Patres eodem modo loquuntur. Et item communis Patrum regula; quod in via Dei, non progredi, est regredi. quod tantum ratione venialium verificatur quae eatenus progressum impediunt, quatenus minuendo Charitatem causant regressum. Alioquin non potest esse verum, quod non progredi est formaliter regredi. sed stare. Ait Leo Papa. serm. 8. de passione. Qui non proficit, deficit, et qui nihil adquirit, non nihil perdit. Sed haec, et similia non urgent. Quia ut docet optime S. Th. 1ª2ª. q. 88. art. 4. ad 1. tantum significant venialia disponere ad mortalia: nam inualescente consuetudine, non refrenandi concupiscentiam in paruulis delectabilibus, homo ad maiora inclinatur paulatim, donec ad mortalia praecipitatur quibus gratiam amittit. Ad regulam illam respondetur. Qui peccat venialiter, eatenus regreditur, quatenus indispositionem ad profectum causat, quae indispositio non consistit in diminutione habitus, sed in praua inclinatione ad obiectum divinum, qua distrahitur, solo omisso profectu, nisi sit moralis, non est regressus. =

Secundo haec opinio probatur. Nam quilibet potest multiplicationem venialium sentire promptum ad charitatis, et aliarum virtutum exercitia experitur. signum ergo est habitum, diminutum esse. Tertio: omnes fatentur, peccata venialia feruorem charitatis minuere: ergo minuunt intensionem habitus. Patet consequentia. Si habitus maneret eque intensus, cum eodem feruore, et conatu operaretur. Quarto. Si quilibet actus bonus, quamuis leuis auget habitum charitatis, cur non quilibet actus malus diminuet, cum contrariorum sit eadem ratio? Denique probatur a simili de amicitia humana quae leuibus iniurijs minuitur, et tepescit, non solum quantum ad actum, sed etiam quantum ad habitualem affectum: ergo et amicitia diuina: praesertim cum negari non possit, peccata venialia esse offensas contra Deum, oppositaque diuinae voluntati, cui ex charitate conformari tenemur: esseque grauiores iniurijs hominibus illatis, et in magno numero, quod si contingeret in amicitia, sufficiens esset illatam rescindere. =

Sed ex hoc infero. ex amore hominum, qui valde imperfectus est, et commoditati propriae innitens, nullum argumentum accipi posse ad amorem Dei, qui infinitus est, et valde dissimulans peccata hominum: quia Charitas, patiens est, benigna est. ut ait Paul. 1ª. Cor. 13. et operit multitudinem peccatorum. ut dicitur 1ª. Petri 4º. =

Doctrina valde notanda ad quaestionis resolutionem.

Praeterea, est valde notandum discrimen; quod est inter amicitiam diuinam, et humanam: haec enim est pure moralis, consistens in amore reciproco, mutuaque acceptione

ne, et gratitudine vnius amici respectu alterius, quæ moraliter in eis permanet per modum ha=
bitus, et hæc diminuitur displicentijs, quæ ex iniurijs leuibus alterius resultant: quia displicentia
et complacentia directe opponuntur. Amicitia vero diuina est partim phisica, et partim moralis:
est enim habitus gratiæ et charitatis prout connotat amorem reciprocum, mutuamque gratitu=
dinem, inter Deum, et hominem, tam actualem, quam moraliter manentem per modum
habitus. Sic dixi materia de iustificatione gratiam iustificantem esse formam partim phisi=
cam, et partim moralem. Est namque phisice renouans interiorem hominem, participemque
constituens hominem diuinæ naturæ, ac phisice proportionatum, et eleuatum ad operationes
diuinas exercendas, gloriamque suo tempore obtinendam. Est item prout connotat condo=
nationem Dei extrinsecam, moraliter maculam peccati expelens, et prout connotat volunta=
tis diuinæ adoptionem, rationem filij adoptiui complens, et prout amorem reciprocum
dictum connotat, amicitiam diuinam perficiens. Hinc dixi sectione ultima disp. præcedenti
sanctitatem, diuinamque amicitiam, aut unionem cum Deo, non solum dicere entitatem
phisicam habitus gratiæ, sed etiam gratitudinem qua homo fit acceptus Deo. diuinamque
complacentiam in ordine ad se excitat. quæ gratitudo potest augeri, aut minui ultra men=
suram gratiæ ex alijs capitibus: nam ex dignitate personæ Christi eiusque Matris sanctissimæ
aucta fuit incomparabiliter supra intensionem phisicam gratiæ ipsorum, ut loco citato
dixi, ita ut eadem gratia æque intensa, in alio subiecto non redderet illud æque gratum
et acceptum Deo. E contra etiam, si illa qualitas gratiæ miraculose constitueretur in subiec=
to peccato mortali infecto, non faceret illud gratum. =

Resoluitur iam controuersia.

Ex quo iam facile dissoluitur difficultas, et fundamentum aduersariæ partis
distinguendo de intensione pure phisica gratiæ, et de sanctitate, et gratitudine moraliter re=
sultante tam ex ipsa, quam ex operibus, ex dignitate, et puritate personæ alijsque causis. Hæc posteri=
or reuera minuitur, culpis venialibus, redditque hominem minus gratum, et acceptum Deo, et
quantum ad illam tenet optime exemplum de amicitia humana, nec potest negari Deo, val=
de displicere culpas veniales, et ingratitudines maxime deliberatas, sæpeque grauiter pu=
nire illas, sæpius que negare uberiora auxilia propter illas, quibus tandem occasionatur æter=
næ damnationis ruina: Nec potest intelligi, quod maneat eadem gratitudo, et complacentia
ubi tanta de nouo additur displicentia, eo quod homo antea feruens in Dei obsequium, oratio=
nem, et virtutum exercitia, et postea tepescens, et hæc omnia omittens quamuis absque morta=
li culpa sit æque acceptus, et placens Deo. =

At si sermo sit de qualitate, et intensione phisica gratiæ, et charitatis incunctan=
ter cum D. Th. omnibusque fere Theologis, dicendum est charitatem de lege ordinaria nun=
quam diminui, quantumuis multiplicentur, venialia peccata. Ratio a priori quam affert
S. Th. in littera, sic formari potest. Peccata venialia, non diminuunt charitatem phisice, nec
demeritorie: ergo nullo modo. Antecedens quoad primam partem probatur. Quia peccatum ve=
niale non opponitur phisice gratiæ, aut charitati, quin potius habens culpas veniales potest am=
plius crescere in gratia. Neque est inimicitia Dei, aut auersio a Deo ultimo fine: hoc enim solum
dicitur de mortali peccato: ergo peccatum veniale, non habet, unde phisice minuat charitatem. =

Confirmat

Confirmat D. Th. urgentius. Quia Charitas convertit hominem ad ultimum finem peccatum veniale, non avertit illum ab ultimo fine, sed tantum est inordinatio quædam circa media, quæ non minuit conversionem ad ultimum finem, sicut nec vehemens desiderium sanitatis minuitur in infirmo per hoc quod inordinate se habeat circa diætæ observationem; nec in speculativis scientijs opiniones falso deductæ ex primis principijs diminuunt eorum certitudinem: ergo nulla est oppositio physica, aut incompatibilitas inter peccatum veniale et habitum Charitatis. Quæ ratio impugnari solet ab aliquibus probantibus, quod circa ultimum finem, potest quis peccare venialiter, et circa media mortaliter. Quod D. Th. non negat, sed in alio stanchori sensu in materia de peccatis declarato, per aversionem ab ultimo fine intelligit eam quæ propria est peccati mortalis, quatenus divinam amicitiam rescindit, et anteponit ipsi creaturam, quo pacto conversionem huic oppositam tribuit soli gratiæ, et charitati, quatenus hominem constituunt amicum Dei, eius que odium a Deo removent, cum tamen sint multi actus naturales, et supernaturales convertentes ad ultimum finem, absque eo quod amicitiam cum Deo assequantur.

Quod vero, nec demeritorie diminuat, quæ erat secunda pars antecedentis probat etiam efficaciter D. Th. Quia diminutio charitatis est pœna gravis, et excedens culpas veniales, siquidem tollit ius ad maiorem gloriam, et privat parte aliqua beatitudinis essentialis: ergo Deus qui non punit ultra condignum, non diminuit dictum habitum: alioquin sola quantitate pœna peccati mortalis, a pœna peccati venialis, et non essentialiter ex suo genere, quod est absurdum.

A posteriori etiam probatur. Quia si peccata venialia, minuerent directe Charitatem, multiplicata penitus eam a subiecto expellerent, consequenter que subiectum gratia et beatitudine privarent absque mortali culpa. Antecedens a simili patet etiam de alijs qualitatibus.

Dices, iam peccatum illud esse veniale ~~peccatum~~ ratione nocumenti, fieret mortale. Sit ita, sed ex hoc sequeretur aliud maius absurdum, quod scilicet iustus quilibet peccato veniali peccaret mortaliter, quia cum ignoret quantitatem gratiæ, quam habet, et alias venialia sæpius multiplicentur. Hoc tamen est contra ordinem naturalem, in quo expellens ceteros gradus, expellit ultimum, simulque perijt cum substantia formæ. In ordine etiam morali, seu demeritorio, si peccatum veniale demeretur gradus perfectiores, a fortiori gradum imperfectiorem, qualis est primus. Quod enim cum tota substantia, et si maior pœna sit, per accidens est, sicut si aliquis debeat decem, tenetur ex iustitia solvere decem, etiam si ex paupertate sua, sit illi maior pœna, et detrimentum, quam habenti mille expoliari viginti.

Oppositis Argumentis occurritur.

Ad cetera Argumenta supra facta, facilis est solutio. Ad secundum respondeo. Minorem illam promptitudinem, quam quis ex venialibus experitur, non procedit ex diminutione habitus, sed ex impedimentis extrinsecis, distractionibus que voluntatis ad alia obiecta. Sic cum gratia valde intensa, qui vitijs, aut tentationibus premitur, magnas patitur difficultates, quia gratia, non aufert immediate habitus vitiosos, nisi medio exercitio oppositarum virtutum. Ex quo patet ad 3um fervor Charitatis minuitur, et tepescit actibus

actibus distrahentibus mentem a Dei amore, ad obiecta creata, licet maneat eadem intensio in habitu.

Ad quintum Respondetur. Assignando discrimen inter opus hominis iusti ad merendum, et inter opus permissorium illius. habet enim iustus gratiam, quae supernaturaliter dignificat eius opera, et habent illa ius ad gloriam, quando in ordine ad illam, et in Dei obsequium operatur. Peccatum vero veniale ergo quod sit hominis iusti, non elevatur ad altiorem poenam, immo potius econtra; nam Patris viscera valde dissimulant filiorum defectus, et ubi est vera amicitia velatis oculis respiciuntur amicorum culpa, ita ut levior semper appareat. Praesertim cum venialia maiori ex parte, non tam ex malitia, quam ex indeliberatione, aut ignorantia aut naturae fragilitate procedant, inferent limitationem magnam in amore, et pietate divina, si ita graviter ac severe puniventur, potius enim commendatur valde eius benignitas in sacris litteris, quae ita compatitur nostris miseriis, praecipue Psal. 102. quomodo miseretur Pater filiorum, misertus est Dominus timentibus se, quoniam ipse cognovit figmentum nostrum, recordatus est quoniam pulvis sumus &c. =

~ Articul. 11. Utrum charitas, semel habita possit amitti. ~

Ad undecimum sic proceditur. videtur quod charitas semel habita non possit amitti. si enim amittitur, non amittitur nisi propter peccatum. sed ille qui habet charitatem, non potest peccare. dicitur enim 1. Joann. 3. omnis enim qui natus est ex Deo, peccatum non facit: quia semen ipsius in eo manet, et non potest peccare, quoniam ex Deo natus est. Charitatem autem non habent, nisi filii Dei. Ipsa enim est, quae distinguit inter filios Regni, et filios perditionis. ut Aug. dicit in 15. de Trinitate. ergo ille qui habet charitatem, non potest eam amittere =

2.º Praeterea, Aug. dicit in 8. de Trinitate. quod dilectio si non est vera, dilectio dicenda non est. sed sicut ipse dicit in Epistola ad Iulianum comitem. charitas quae deficere potest numquam vera fuit. ergo neque charitas fuit, si ergo charitas semel habeatur, numquam amittitur. =

3.º Praeterea, Greg. dicit in homil. Pent. quod amor Dei magna operatur si est, si desinit operari, charitas non est, sed nullus magna operando amittit charitatem: ergo si charitas inest, amitti non potest. =

4. Praeterea, liberum arbitrium non inclinatur ad peccatum nisi per aliquod motivum ad peccandum, sed charitas excludit omnia motiva ad peccandum, et amorem sui et cupiditatem, et quidquid aliud huiusmodi est. ergo charitas amitti non potest. =

Sed contra est, quod dicitur Apocal. 2. Habeo adversum te pauca, quod primam charitatem reliquisti. =

Respondeo. Dicendum. quod per charitatem spiritus sanctus in nobis habitat, ut ex supradictis patet. Tripliciter ergo possumus considerare charitatem. uno modo ex parte spiritus sancti moventis animam ad diligendum Deum, et ex parte charitatis impeccabilitatem habet ex virtute spiritus sancti, qui infallibiliter operatur quodcumque voluerit. unde impossibile est, haec duo simul esse vera; quod spiritus sanctus velit aliquem movere ad actum charitatis, et quod ipse charitatem amittat peccando. Nam donum perseverantiae computatur inter beneficia Dei, quibus certissime liberantur, ut Aug. dicit in libro de praedestinatione sanctorum.

Alio

Alio modo, potest considerari charitas secundum propriam rationem; et sic charitas non potest aliquid nisi quod pertinet ad charitatis rationem. Unde charitas nullo modo potest peccare, sicut nec calor potest infrigidare; et sicut etiam iniustitia non potest bonum facere ut Aug. dicit in lib. de Sermone Domini in Monte. Tertio modo potest considerari charitas ex parte subiecti, quod est vertibile secundum arbitrii libertatem. Potest autem attendi comparatio charitatis ad hoc subiectum, et secundum universalem rationem qua comparatur forma ad materiam, et secundum specialem rationem, qua comparatur habitus ad potentiam. Est autem de ratione formae, quod sit in subiecto amissibiliter, quando non replet totam potentialitatem materiae; sicut patet in formis generabilium, et corruptibilium, quia materia horum, sic recipit unam formam, quod remanet in ea potentia ad aliam formam, quasi non repleta tota materiae potentialitate per unam formam. Et ideo una forma potest amitti per acceptionem alterius, sed forma corporis c[oe]lestis, quia replet totam materiae potentialitatem rationalis mentis, inquantum scilicet omnis actualis motus eius fertur in Deum modo quando actu in Deum non fertur, potest aliquid occurrere, per quod charitas amittatur. Habitui vero proprium est, ut inclinet potentiam ad agendum: quod convenit habitui in quantum facit id videri bonum, quod ei convenit, malum autem quod ei repugnat. Sicut enim gustus diiudicat sapores secundum suam dispositionem, ita mens hominis diiudicat de aliquo faciendo secundum suam habitualem dispositionem. Unde, et Philosophus dicit in 3. Ethicorum quod qualis unusquisque est, talis finis videtur ei: ibi ergo charitas inamissibiliter habetur, ubi id quod convenit charitati, non potest videri nisi bonum, scilicet in patria. Ubi Deus videtur per essentiam, quae est ipsa essentia bonitatis. Et ideo charitas patriae amitti non potest. Charitas autem viae in cuius statu non videtur ipsa essentia divinae bonitatis potest amitti. =

Ad primum ergo dicendum quod authoritas illa loquitur secundum potestatem Spiritus sancti: cuius conservatione a peccato immunes redduntur, quos ipse movet, quantum ipse voluerit. =

Ad secundum dicendum quod charitas quae deficere potest, ex ipsa ratione charitatis, vera charitas non erit. Hoc enim esset, si hoc in suo amore haberet, quod ad tempus amaret, et postea amare desineret, quod non esset verae dilectionis, sed si charitas amittatur ex mutabilitate subiecti, contra propositum charitatis, quod in suo actu includitur, hoc non repugnat veritati charitatis. =

Ad 3um dicendum quod amor Dei semper magna operatur in proposito: quod pertinet ad rationem charitatis, non tamen semper magna operatur in actu propter conditionem subiecti. =

Ad 4um dicendum quod charitas secundum rationem sui actus, excludit omne motivum ad peccandum. Sed quandoque contingit quod charitas actu non agit: et tunc potest intervenire aliquod motivum ad peccandum, cui si consentiatur charitas amittitur. =

Sectio 2a super hunc Articulum

Conclusio est affirmativa, et de fide: contra quam tres errores cavere oportet. Pri-

mus

Primus fuit Joviniani, qui ut refert Hieronym. lib. 2 Contra ipsum et Aug. lib. de haeres. haeres. 84. dicebat, veram Charitatem numquam deficere. Probatur ex illo Joann. 3. qui natus est ex Deo non peccat, nec peccare potest, quia semen ipsius manet in eo. Et Joann. 4. qui biberit ex aqua quam ego dabo, non sitiet in aeternum. Cant. 8. Aquae multae non potuerunt extinguere charitatem. 1. Cor. 13. Charitas numquam excidit. Et ad Rom. 8. certus sum, quia neque mors neque vita, neque creatura alia, poterit nos separare a charitate Dei. Apud Patres etiam inveniuntur propositiones istae: Charitas quae deficere potuit, non fuit vera charitas. Et isti qui post poenitentiam relabuntur, non egit veram poenitentiam. =

Secundus error fuit Begardorum, et Beguinarum, ut refertur in Clementina ad nostrum de haeresibus, qui saltem charitatem perfectam dicebant, posse pervenire ad statum, in quo tribuat impeccabilitatem, et amitti non possit, id quod suae sectae professoribus suae sectae concessum. =

Tertius error fuit quorundam ex discipulis Lutheri, qui concedebant posse quidem gratiam amitti per peccatum: caeterum infallibiliter reparatur, et recuperatur postea, ~~[illegible]~~ quod ideo asserebant, ut defenderent solos praedestinatos esse iustos. =

Contra hos omnes errores procedit conclusio articuli, atque definita Concil. Vien. sub Clement. quinto, et novissime in Trident. sess. 6. cap. 12. et 15. et can. 23. Probatur ex cap. 18. Ezechiel. si averterit se iustus a iustitia sua. Apocalyp. 2. quia charitatem primam reliquisti. Ad Rom. 11. qui stat, videat ne cadat. Ad Galat. 5. evacuati estis a Christo, a gratia excidistis. =

Ratio est, quia status iustitiae in via non tollit mobilitatem, et indifferentiam liberi arbitrii, nec excludit propensionem, quam alias homo habet ad bona sensibilia, et contraria rectae rationi, quinimo experitur maximam passionum luctam: ergo est expositus multiplici peccandi periculo. Propter quod ait S. Paul. 2. Corint. 4. Habemus thesaurum in vasis fictilibus, ut nostram fragilitatem ad conservandam gratiam designaret. Propter hoc etiam tot media, et sacramenta provisa sunt, non solum ad praeservandum hominem a peccatis, sed ad reparandum illum post lapsum, et gratiam amissam, quae superflua essent. Ad quid enim poenitentiae sacramentum, si gratia baptismalis amitti non posset. =

Dices, tunc aliqua forma est in subiecto inamissibiliter, quando non replet totam potentialitatem materiae, ut patet in formis incorruptibilibus, et tunc est inamissibilis quando explet totam subiecti capacitatem, ut constat in forma coeli. Sed charitas respicit summum bonum adaequate satians appetitum, et explens totam potentialitatem illius; ergo inhaeret illi inamissibiliter. = Respondetur imo ex hoc probat principaliter D. Th. conclusionem suam; nam charitas viae, licet habeat pro obiecto summum bonum adaequate satians, quantum est ex parte sui, omnem appetitum, defectu tamen sufficientis applicationis, quia proponitur obscure per fidem, non explet, et determinat omnino voluntatem, et ideo amitti potest, per inordinatam conversionem ad alia bona sensibilia, solum in patria est inamissibilis charitas, ubi summa Dei bonitas, per claram visionem adaequate applicatur, et satiat appetitum. =

Ab hac regula non excipi etiam perfectos. Constat tunc ex sacra scriptura et Patribus, quae universaliter + loquuntur. Tum etiam exemplis Luciferi, et Angelorum, Adami, Beati Petri, et aliorum in sanctitate insignium, qui tamen graviter ceciderunt. Non nego speciale privilegium, quo aliquis a Deo in gratia confirmari potest, rarum tamen est. =

Denique, quod non ita iustorum charitas deficiat, ut necessario reparanda sit,

Constat

Constat exemplo Iudae, Saulis, et innumeris alijs, quos libri, et Historiae authenticae referunt, qui ex maxima sanctitate turpiter ceciderunt, et ex hac vita misere ad aeternam mortem migrarunt. =

Iam ad authoritates Respondeo. Ad primum, communis, et vera expositio est quam adducit hic S. Th. scilicet, Charitatem, quantum est ex se, et ex vi suae inclinationis, et sui principij, quod est Spiritus Sanctus, peccare non posse, perpetuamque esse, atque adeo iustum in sensu composito, dum habet in se semen divinum, peccare non posse mortaliter. quia charitas essentialiter inclinat ad diligendum Deum super omnia. si tamen peccare contingat non ex defectu charitatis, sed liberi arbitrij nolentis uti charitate quam habet, hoc euenit. Patet hunc esse Apostoli sensum: quia contendit discrimen ostendere inter filios Dei, et filios Diaboli, ex ipsorum operibus, in hoc, inquit, manifesti sunt filij Dei, et filij Diaboli, qui facit peccatum, iam non est servus Dei, etiam si antea fuisset, dixerat ante, omnis qui in eo manet, non peccat, idest ex suppositione, quod libere in eo manere vult, et in hoc sensu paulo post, ait, neque peccare potest, quia semen Dei manet in eo. =

Idem reliqua testimonia significant, Charitatem scilicet quantum est ex se auferre sitim omnium creaturarum, nec posse vinci ab ullis tentationibus &c. si voluntas ea uti velit, illiusque motionem, et ductum sequi, sicque Apostol. charitate flagrans aiebat. quis nos separabit a charitate Christi? animi sui promptitudinem liberam ostendens, numquam deserendi illam, quia inueniebat omnia bona, pariter cum illa. =

Solum verba illa: Charitas numquam excidit, alia commentatores expositionem adhibent, scilicet in hoc differre charitatem, a fide, et spe: quod istae finiuntur cum statu viae, Charitas vero continuata, et manet in patria, ideoque numquam excidit, quia numquam finitur cum via, sed perseuerat in patria. Alias vero Patrum Loquutiones, Gratianus in decreto refert. dist. 2. c. Charitas, dicit, intelligendas esse de charitate imperfecta: At cum dicitur: Charitas quae potest deficere, non est vera charitas. sensus sit, non esse perfectam, vel intelligendae sunt, non in sensu absoluto, sed comparatiuo, ut ait, cap. ult. scilicet, quod sicut omnis creatura, dicitur vana, et corruptibilis respectu diuinae immutabilitatis, et scientia humana respectu diuinae sapientiae, stultitia dicitur. sic charitas perfecta respectu omnino perfectae et permanentis, dicatur non vera, sed fragilis. Vel denique, Loquuntur Patres de amore proprio commoditatis admixto, qui vera charitas non est, licet talis appareat, sed amor naturalis imperfectus, sub charitatis specie. =

Articul. 12. Utrum charitas amittatur per unum actum peccati mortalis.

Ad duodecimum sic proceditur. Videtur quod charitas non amittatur per unum actum peccati mortalis. Dicit enim Origenes in 1°. Periar. si aliquando satietas capit aliquem ex his, qui in summo perfectoque constiterit gradu, non arbitror quod ad summum quis euacuetur, aut decidat: sed paulatim ac etiam per partes eum decidere necesse est, sed homo decidit charitatem amittens: ergo charitas non amittitur, per unum actum solum peccati mortalis. =

2. Praeterea, Beda dicit in sexta de quaestione aliquem Petrum vidit inter Dominum non fidem fictam, non dilectionem aversam; sed cunctantem fuisse turbatam. Abundavit fletu, ubi non defecit affectus, affectus charitatis, laxit verba formidinis. Et ex hoc accepit Bern. quod dicit in Petro charitatem non fuisse extinctam, sed solum sopitam. sed Petrus negando Christum, peccavit mortaliter: ergo charitas non amittitur per unum actum peccati mortalis. =

3. Praeterea, charitas est fortior quam virtus acquisita, sed habitus virtutis acquisitae non tollitur per unum actum peccati contrarium: ergo multo minus charitas tollitur per unum actum peccati mortalis contrarium. =

4. Praeterea, charitas importat dilectionem Dei et proximi, sed aliquis committens aliquod peccatum mortale, retinet dilectionem Dei et proximi ut videtur. Inordinatio enim affectionis circa ea quae sunt ad finem, non tollit amorem finis ut supra dictum est: ergo potest remanere charitas ad Deum, existente peccato mortali per inordinatam affectionem circa aliquod temporale bonum. =

5. Praeterea, virtutis theologicae obiectum est ultimus finis, sed aliae virtutes theologicae, scilicet fides et spes, non excluduntur per unum actum peccati mortalis, immo remanent informes: ergo etiam charitas potest remanere informis, etiam uno peccato mortali perpetrato. =

Sed contra est. Per peccatum mortale fit homo dignus morte aeterna, secundum illud Roman. 6. Stipendia peccati mors. sed quilibet habens charitatem, habet meritum vitae aeternae. Dicitur enim Joann. 14. Si quis diligit me, diligetur a Patre meo, et ego diligam eum, et manifestabo ei meipsum. In qua quidem manifestatione vita aeterna consistit. secundum illud Joann. 17. Haec est vita aeterna, ut cognoscant te Deum verum, et quem misisti Jesum Christum. Nullus autem potest esse simul dignus vita aeterna, et morte aeterna: ergo impossibile est, quod aliquis habeat charitatem, cum peccato mortali. Tollitur ergo charitas, per unum actum peccati mortalis. =

Respondeo dicendum. quod unum contrarium, per aliud contrarium superveniens tollitur. quilibet autem actus peccati mortalis, contrariatur charitati secundum propriam rationem, quae consistit in hoc quod Deus diligatur super omnia, et quod homo totaliter illi se subjiciat, omnia sua referendo in ipsum. Est ergo de ratione charitatis, ut sic diligat Deum quod in omnibus velit se ei subjicere, et praeceptorum eius regulam in omnibus sequi. quidquid enim contrariatur praeceptis eius, manifeste contrariatur charitati. Unde de se habet, quod charitatem excludere possit. Et si quidem charitas esset habitus acquisitus ex virtute subiecti dependens, non oporteret, quod statim per unum actum contrarium tolleretur. Actus enim non directe contrariatur habitui, sed actui. Continuatio autem habitus in subiecto non requirit continuitatem actus. Unde ex superveniente contrario actu, non statim habitus acquisitus excluditur, sed charitas cum sit habitus infusus, dependet ex actione Dei infundentis, qui sic se habet in infusione et conservatione charitatis, sicut sol in illuminatione aeris, ut dictum est. Et ideo sicut lumen statim cessaret esse in aere, per hoc quod obstaculum poneretur illuminationi solis; ita etiam charitas statim deficit esse in anima, per hoc quod aliquod obstaculum ponitur influentiae charitatis a Deo in animam. Manifestum est autem quod per quodlibet mortale peccatum, quod divinis praeceptis contrariatur, ponitur praedictae infusioni obstaculum, quia ex hoc ipso, quod homo eligendo praefert peccatum divinae amicitiae, quae requirit ut Dei voluntatem sequamur, consequens est ut statim, per unum actum peccati mortalis habitus charita-

tis

tis perdatur. Unde, et Aug. dicit 8. super Genes. ad litteram, quod homo Deo sibi praesente illuminatur, absente autem continuo tenebratur, a quo non locorum intervallis, sed voluntatis aversione discedit. =

Ad 1um. ergo dicendum, quod verbum Origenis, potest uno modo sic intelligi, quod homo qui est in statu perfecto, non subito procedit in actum peccati mortalis, sed ad hoc disponitur per aliquam negligentiam praecedentem. Unde et peccata venialia dicuntur esse dispositiones ad mortalia, sicut supra dictum est. Sed tamen per unum actum peccati mortalis, si eum commiserit, decidit charitate amissa. Sed quia ipse subdit, si aliquis ex levi lapsus acciderit et cito resipiscat, non penitus evacuari, et decidere, quod sic decidit, id est ex malitia peccet, quod non statim in viro perfecto a principio contingit. =

Ad 2um. dicendum, quod charitas amittitur dupliciter. Uno modo directe, per actualem contemptum: et hoc modo Petrus charitatem non amisit. Alio modo indirecte, quando committitur aliquid contrarium charitati propter aliquam passionem concupiscentiae, vel timoris, et hoc modo Petrus contra charitatem faciens, charitatem amisit, sed eam cito recuperavit. =

Ad 3um. patet responsio ex dictis. =

Ad 4um. dicendum, quod non quaelibet inordinatio affectionis, quae est circa ea quae sunt ad finem, id est circa bona creata, constituit peccatum mortale, sed solum quando talis est inordinatio, quae repugnat divinae voluntati, et haec inordinatio directe contrariatur charitati ut dictum est. =

Ad quintum dicendum, quod charitas importat unionem quandam ad Deum non autem fides, nec spes. Omne autem peccatum consistit in aversione a Deo, ut supra dictum est, et ideo omne peccatum mortale contrariatur charitati, non autem omne peccatum mortale contrariatur fidei, vel spei, sed quaedam determinata peccata, per quae habitus fidei, vel spei tollitur; sicut et per omne peccatum mortale habitus charitatis tollitur. Unde patet, quod charitas non potest remanere informis cum sit ultima forma virtutum ex hoc quod respicit Deum in ratione finis ultimi, ut dictum est. =

~ Expositio litterae. ~

Conclusio est affirmativa, et de fide. Patet ex Trident. sess. 6. can. 27. et ratio 2o. qui in uno delinquit, factus est omnium reus. Ratio sumitur ex ipsa peccati mortalis natura, quae est gravis Dei offensa, amicitiam divinam dissolvens. Ut patet in amicitia humana: ergo quolibet peccato mortali charitas, sicut et gratia amittitur. Eadem est etiam quae semper ratio. = Confirmatur hoc D. Th. hic et 1a. 2ae. q. 71. art. 4. ex discrimine quod est inter habitus infusos, et acquisitos: si enim cum generentur ex pluribus actibus, ita etiam paulatim destruuntur pluribus contrariorum exercitiis. At habitus infusi, qui non ex nobis, sed ex infusione divina, intuitu tamen nostrae dispositionis generantur, sicut ex unica dispositione absolute infunduntur: sic unico actu contrario removentur. Praesertim in gratia et charitate est specialis ratio quia constituunt hominem amicum Dei, non tantum radicaliter, sed etiam actualiter ut materia de iustificatione explico, amicitia autem inimicitia, et quavis iniuria gravi, qualis est peccatum mortale destruitur. =

Hic tangit D. Th. quaestionem de modo oppositionis, et expulsionis, et incompatibilitatis peccati cum charitate, quae licet 1a. 2ae. ex professo discutiatur respectu gratiae, hic

etiam

etiam suum proprium locum habent, cum sit eadem ratio de Charitate. Urgebitur tamen illa resoluam. =

Sectio 3a. An peccato mortali, phisice, vel moraliter expellatur Charitas.

Conveniunt omnes Theologi moraliter, ac demeritorie gratiam, et Charitatem per peccatum expelli, quia per gravem Dei offensam indignum se hoc modo facit Divina amicitia et quod deseratur a Deo, qui Deum deserit. Difficultas est, an moraliter tantum, vel etiam phisice, seu ex natura rei. =

Lorcha disp. 22. inter peccatum actuale, et Charitatem tantum esse moralem oppositionem, non phisicam, seu ex natura rei, maculam tamen seu habituale peccatum tantam oppositionem cum gratia, et Charitate ex natura rei dicere, ut etiam de potentia absoluta, simul esse repugnent. Primum probat: quia inter actum peccati, et habitum gratiæ, aut Charitatis, non est oppositio contraria, nec privativa: ergo nulla. Privativa non est, etiamsi peccatum in privatione consisteret, quia eius privatio, non est habitualis gratiæ, sed actualis rectitudinis. Neque est contraria, quia actus non contrariatur habitui, nec est in eodem genere etiam remoto, cum peccatum sit ordinis naturalis. Secundum probat, quia macula peccati consistit in privatione gratiæ, privatio autem et forma opposita opponuntur ex natura rei, repugnatque simul de potentia absoluta =

Peccati macula minime in privatione gratiæ Consistit.

Utrumque tamen assertum, impugnavi satis 1a. U. Nunc urgebitur, Dico 1o. Peccati maculam, non posse in privatione habitualis gratiæ consistere. Nam peccati macula est vera culpa, et voluntas moraliter permanens ex aduersatiuo per modum habitus, privatio gratiæ est involuntaria, tantum habens rationem pœnæ: non potest ergo unum per aliud constitui: quia sunt rationes valde diversæ voluntarium, et involuntarium. =

Confirmatur. Quia si Deus hominem non elevasset ad gratiam, posset eadem specie et numero peccata committere quæ nunc, manerentque in eo ipsorum maculæ absque privatione, quia tunc non esset debita: ergo modo eædem maculæ resultant a tali privatione formaliter diversæ. =

Respondet, privationem gratiæ, prout est a Deo, habere rationem pœnæ, et prout connotat actum præteritum non retractatum, habere rationem voluntarii, et culpæ. Sed sic omnis pœna diceretur habituale peccatum, quia omnis connotat culpam actualem, quod nemo dicet. Præterea, sæpe accidit, quod quis per attritionem actum præteritum, eiusque malitiam perfecte retractet, propositumque habeat, confitendi, et satisfaciendi, ubi primum possit, et nihilominus maneat in eo tam macula, quam privatio gratiæ donec de facto confiteatur, sed tunc talis privatio, iam non est voluntaria: ergo tantum habet rationem pœnæ. =

Denique ut alia omittam. Primaria ratio peccati, non potest consistere in privatione

gratiæ

gratiæ etiam culpabili, et voluntaria, hæc enim consequenter se habet, quatenus Deus offenditur etiam, quod quis se interimat spiritualiter, sicut corporaliter; consistit ergo in læsione iuris et honoris Divini, in qua ratio iniuriæ, et offensæ contra Deum consistit; moraliter que ex actu præterito resultat, et permanet per modum habitus dum non satisfit, aut dimittitur: ergo licet admittamus, privationem gratiæ prout voluntariam ad peccati maculam pertinere, non ex hoc sequitur, quod primario in illa consistat, sed potius est ratio valde accidentaria, et accessoria respectu illius, qua honor, aut præceptum Divinum fuit violatum. v.g. respectu transgressionis castitatis, aut obedientiæ, aut fidei, nam eadem malitia, iniuria, et deformitas quæ erat in actu, et illum constituebat, principaliter manet moraliter per modum habitus. =

Etiam ex natura rei, opponitur gratiæ, et charitati actus peccati.

Dico 2.o loquendo de actu peccati, negari non potest, plusquam moraliter opponi. Docet expresse D. Th. in hoc art. dicens: Quilibet actus peccati mortalis, contrariatur charitati secundum propriam rationem, quæ consistit in hoc quod Deus diligatur super omnia &c. ubi per proprias naturas, et essentias opponi declarat. Et art. 10. ait: Peccatum mortale, non solum demeritorie, sed etiam effective charitatem corrumpit. Sic etiam Caietanus Reverendissimus noster Cardinal 1.a 2.æ q. 113. art. 2.o et alii Thomistæ. quod manifeste demonstro, advertendo quod præter illa quatuor immediate oppositorum genera, quæ Philosophi docent, sunt multa alia, quæ mediate, vel indirecte, vel quovis alio modo ex intrinsecis suis naturis, sint opposita, seu incompatibilia quis neget formam hominis, et formam cadaveris ex natura rei opponi inter se; et tamen nec sub eodem genere sunt, nec ab eodem subiecto, mutuo se expellunt, ut definitio rigorosa, et directæ contrarietatis postulat. Actus similiter virtutum infusarum v.g. temperantiæ indubitanter opponitur actui vitioso intemperantiæ, et nihilominus plusquam genere distant, siquidem ille supernaturalis est, et iste naturalis, imo, et minus quam naturalis: nam omne peccatum contra naturalem est, etiam ex intrinseca natura rei. in quo tertium exemplum assigno oppositionis accidentis cum substantia: calor etiam phisice opponitur substantiæ aquæ, quatenus illi violentiam infert, privans eam sua connaturali frigiditate. Similiter actus virtutis licet immediate, et directe actui vitioso contrarietur, mediate tamen etiam habitui vitioso contrariatur: et sic pariter actus vitii, habitui virtutis; quia ex suis naturis inclinant ad obiecta contraria, licet diversimode actus, et habitus, cuius indicium evidens est difficultas et resistentia, quam in se experitur, qui habet intemperantiam v.g. non tantum ad habitum virtutis oppositæ, sed etiam ad illius actus, antequam virtus opposita adquiratur, etiam si ~~alius~~ intemperatus actum vitiosum suum non exerceat, si actus ieiunandi, aut alterius abstinentiæ illi præcipiatur aut consulatur, statim resistit, pugnatque licet mediis suis actibus cum actibus virtutis. Propter quod dixi mediate saltem opponi. =

Ex hoc infero, quam mala sit consequentia fundamenti 3.æ: peccatum non opponitur habitui gratiæ, aut charitatis privative aut contrarie, quia non sunt sub eodem genere, nec actus habitui potest esse contrarius: ergo tantum moraliter opponuntur

tur

hic: eodem modo probares formam hominis, et cadaveris, aquam, et calorem &c. et tantum oppositionem moralem habere, quod est ridiculum. Sicut ergo est multiplex alius modus oppositionis ex natura rei propter contrarietatem strictam, et philosophicam in exemplis dictis, sic inter actum peccati, et habitum charitatis et gratiae, negari non potest saltem mediata oppositio. Nam ut probat S. Th. in hoc art. charitatem respiciunt ergo suo modo objecta contraria, et perinde ex intrinseca natura sui habitudines oppositas dicunt. Quod autem gratia per modum radicis, charitas per modum habitus operatur, et peccatum per modum actus, habitudines istas importent, solum excludit immediatam, et strictam contrarietatem, non oppositionem methaphisicam quae satis patet, etiam inter ea quae habent inclinationes ad opposita, quod idem est, ac habere inclinationes oppositas. =

Confirmatur: quia sicut peccatum etiam ex sua phisica entitate, aut privatione rectitudinis est, contra naturam rationalem, quia est contra rationem, ad quam talis natura essentialiter inclinatur: sic tale peccatum est vere, et realiter contra charitatem, et gratiam; quia est contra objectum, et actus, ad quae illae essentialem inclinationem, et habitudinem dicunt. =

Assertio 3a. de oppositione habitualis peccati cum Gratia.

Quod attinet, ad peccati maculam, ex actu praeterito relictam.

Dico 3o. tantum moraliter gratiae opponi, quoad primariam rationem iniuriae, seu aversionis a Dei lege, in qua potissimum consistit: secundario autem etiam privationem gratiae, et charitatis importat, sicque admittimus oppositionem habere privativam. Haec posterior pars constat, quia privatio pulchritudinis gratiae etiam maculat animam, et miseram relinquit, ut ex se constat, et a nemine negatur. =

Prior pars probatur. Quia macula peccati, quoad praecissam rationem iniuriae, seu malitiae, est tantum entitas moralis, moraliter, seu interpretative permanens: ergo non potest nisi tantum moraliter opponi, siquidem nullam phisicam entitatem dicit per quam phisice contrarietur. Neque valet respondere fundamentum talis maculae, quod est actus praeteritus connotatus ab ipsa phisice opponi: quia hoc tantum est dicere quod actus peccati praeteritus phisice oppositus fuit, quod iam probatum est, sed transacta iam tota entitate phisica huius actus, nihil remanet nisi moralis entitas, quae gratiae contraria esse possit. =

Haec autem oppositio est duplex: una est mediata, qualis est inter actum interpretativum, et habitum oppositum, quae est sicut inter dispositionem, et formam contrariam: nam omnis actus disponit ad suum proprium habitum, et est inde positive ad habitum oppositum; sic ergo habitus gratiae et charitatis, quatenus Dei dilectionem, et proprium actum, et dispositionem respiciunt, indispositionem, et deordinationem peccati abhorrent, non tantum phisicam, sed etiam moraliter, seu interpretative relictam. =

Altera oppositio est immediata, sicut inter duas formas moraliter incompossibiles, nam gratia, et charitas prout connotant divinam amicitiam, consequenterque

reciprocam

Dei proximi, et adoptionem voluntati Divinæ, directe incompossibiliter sunt peccato habituali, quod est inimicitia, et aversio a Deo; ideoque Regulariter mutuo se expellunt, gratia videlicet peccati Maculam, et peccatum gratiam præexistentem. =

Sectio 4ª. Utrum sit tanta inter Charitatem, et peccatum oppositio, ut nec potentia absoluta Compati possint.

Lorca. disp. 22. arctheria 6., et multi alij juniores hanc omnimodam incompossibilitatem docent docent, quia peccatum habituale, et charitas privative opponuntur, implicat autem Contradictionem formam, et eius privationem, simul in re Consistere. Sed iam præcedenti sectione demonstravi primariam huius Maculæ rationem in ratione offensæ permanentia quæ Morali actus præteriti (dum non retractatur, aut dimittitur) Consistere, privationem autem dictam, secundario, et Consequenter se habere. =

Quod amplius sic declaro: Nam in casu quod Deus, statuisset hominem aliquos in pura natura relinquere, hinc peccatum cuiuslibet, transactis actu relinqueret in anima Maculam, et reatum, dum talis offensa non satisfit, et Condonatur: ergo eadem Nunc Modo resultat, licet addita gratiæ privatione, quam etiam fatemur. Et sic controversia est de Macula illa Morali, quæ in illo statu puræ Naturæ, et in quolibet alio Necessario resultat, sive privatio gratiæ iungatur, sive Non. =

Certum proximo est, loquendo de gratia, Non solum inesse qualitatis physicæ, sed (ut aliqui asserunt) inesse gratiæ, quo modo extrinsecam Dei Condonationem Connotat, seu benevolentiam, quia Divina voluntas parcere statuit, adoptare, et amicitiam inire cum peccatore, hoc Modo incompossibilis est cum peccato Mortali etiam de potentia absoluta. Ratio est, quia cum voluntate efficaci Dei remittendi peccatum, non potest in re stare peccatum ipsum. Alias, vel Deus non haberet potestatem dimittendi peccata, vel cum voluntate Remittendi staret simul voluntas Non parcendi, quod utrumque est absurdum. =

Tota igitur difficultas est de præcisa entitate physica gratiæ, et Charitati: an possit Deus non dimisso peccato, gratiam simul cum illo Conservare. Aliqui asserunt, hoc Non repugnare Divinæ potentiæ, repugnare tamen Divinæ sapientiæ, et bonitati, quod hoc excellens gratiæ donum inimici, et impio Conferat, et quod imaginem et participationem suæ Naturæ in subiecto ita immundo, et indigno constituat. =

Statuitur non repugnantia, tam quam vera Sententia. =

Mihi semper opposita opinio, vera, et tenenda visa fuit, scilicet Non repugnare hanc simultatem absolutæ Dei potentiæ, Nec sapientiæ, aut bonitati. Docet illam

Autis

Reuerendissimus noster Cardinal. a 28. q. 113. cum multis alijs ex familia Thomistica.
Et Probatur. quia Nec propter indecentiam Moralem, Nec propter repugnantiam phi=sicam, vel ex natura rei hec simultas Charitatis cum peccato Deo repugnat. Prima pars
Probatur. quia plures rationes inuenire potuit Diuina Sapientia, ob quas id decens
et Conueniens fuit, ostensionem videlicet sui liberi, et absoluti dominij: Manifestationem
sue Misericordie, et amoris erga aliquos predestinatos ad Magnam Sanctitatem, et sue
gratie ostensionem specialiter electos quid enim inconueniret, quod in Beato Petro qui
ex fragilitate, et nimio timore Christum negauit, statim que ad eum reuersus, fleuit amare, Deus gratiam Conseruaret, pro breuissimo illo temporis spatio? sic que Multe alie si=militer Cause, et Congruentie adduci possent, preter eas quas ignoramus.=

Confirmatur. quia Non est indecens, sed valde Consuetum Diuine bonitati, in=dignis beneficia Conferre, presertim quando ex hoc illos vult dignos facere, et Magis
ad sui amorem, et gratificationem per petuam sue summe liberalitatis accendere. Mul=to enim Magis indecens apparet, quod Deus Nostram naturam Mortalem, et passibilem
assumeret, quod tot, ac tantis opprobrijs, flagellis, alapis, tormentis, ac tandem Morte
indignissima ab impijs hominibus afficitur: et quod in sacramento altaris ab indignis sacerdo=tibus sacrificetur, et sumatur, et ab Hereticis, et perfidis Iudeis tot irrisionibus, ac Contumelijs
iterum, atque iterum illudatur: et tamen hec omnia de facto sustinuit propter summum
erga nos amorem, et vt diuitias gratie sue nobis ostenderet et Communicaret: ergo
Multo Maiori ratione hoc Medium elligere potuit Diuina voluntas ad sue benignita=tis, et bonitatis Manifestationem.=

Quod autem Nec ex natura rei hec repugnantia excogitari possit, Probatur. quia
omnis oppositio, si sit precise Contraria, Non arguit repugnantiam de potentia absoluta;
sed Charitas aut gratia, et habituale peccatum, Non tantum Contrarie, et Mediate oppo=nuntur, vt sectione precedenti Monstratum est: ergo. Maior Probatur. ex Communi
sententia id asserente de quibuslibet Contrarijs, et quod de facto in inferno summus
frigor, et calor in eodem subiecto simul Conseruantur, et reuera nulla suum designari im=plicatio, si sit pura Contrarietas, Non supponens aut includens etiam Contradictoriam, vt
in actibus immanentibus oppositis Contingit; sed hanc Contradictionem Non inuolui in
Casu presenti patebit ex argumentorum solutione, quo etiam Minor probata Mane=bit.=

Denique Confirmatur. quia Deus potest supplere effectum secundarium Cuiui=bet forme, quid quid sit de primario, sed expulsio peccati est effectus tantum secundarium gra=tie, Neque ex illius entitate physica pure procedens, sed ex ordinatione extrinseca Dei per
illam Commutata, illique annexa, sed posita gratia, potest Deus Non velle Condonare pecca=tum, Cum sit actus liber Diuine voluntatis: ergo poterit simul Cum peccato gratia Conser=uari.=

Proponuntur, et Resoluuntur obiectiones partis opposite.=

Vrgent Primo oppositi Authores. quia implicat hominem, esse simul gra=tum, et odio habitum, amicum, et inimicum, dignum, et indignum, filium Dei, et dia=boli: habere ius ad gloriam, et reatum pene eterne: esse iustum, et iniustum, Mundum

et

et sordidum, conversum simul, et aversum a Deo; quae omnia inferantur ex talis simultate gratiae cum peccato: Nam primi sunt effectus peccati: ergo in tali contrarietate involvitur contradictio, et ad consequens incompatibilitas de potentia absoluta. =

Secundo obijciunt quando Deus potentia absoluta, duo contraria conservat hoc facit praestans specialem concursum miraculose conservativum. Sed hoc modo non potest Deus conservare peccatum, quia peccatum non est a Deo: ergo nec simul cum gratia illud conservare. =

Sed ad haec omnia graviter, et sigillatim respondeam. Ad primum quod esse gratum dupliciter potest accipi, vel pro participatione phisica qualitatis gratiae, quae est effectus formalis primarius illius: vel pro ut significat idem quod et esse a Deo dilectum, et acceptum Deo ratione gratiae, quod est effectus secundarius resultans ex primario, et supponens illum. Nam ut materia de iustificatione, effectus primarius gratiae, est reddere obiectum proportionatum, et congruum divinae dilectionis, quod prius est quam a Deo diligi: sicut similiter effectus primarius peccati est hominem reddere obiectum congruum divini odij, et indignum ut a Deo diligatur: et esse odio habitum, est quid secundarium resultans ex positione illius. quo supposito dicendum est, quod in casu dicto, non esset homo gratus, id est a Deo dilectus, et simul odio habitus, sed suspenderetur effectus secundarius gratiae, esset que simpliciter odio habitus ratione peccati. Ad summum diceretur secundum quid dilectus non ex amicitia, sed ex quadam benevolentia, qua conservaret in eo gratiae qualitatem, sicut quando peccatori dona supernaturalia, et efficacia auxilia confert ut resurgat, et ad se trahat. =

Dices, non minus repugnant in esse, esse dignum, et proportionatum, quam indignum, et improportionatum ad amicitiam Dei, si ergo hec dignitas, et indignitas sunt primarij effectus gratiae, et peccati, eandem repugnantiam habebunt, et formae. Respondetur concedendo maiorem. si intelligatur de dignitate simpliciter, non vero si una sit simpliciter, et altera secundum quid. Sed in casu dicto homo iste esset simpliciter indignus quia licet ratione gratiae haberet secundum quid proportionem, dignitatem, et connaturalitatem phisicam ad amicitiam Dei et gloriam, ratione peccati haberet indignitatem, et improportionem moralem, quae non repugnat cum dignitate, et proportione phisica, ideoque esset simpliciter indignus, quia bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu consurgit. =

Quod exemplis elucidabitur, si filius Regis, proditor esset ipsi Regi et Regno, ratione naturae participatae a Patre esset phisice proportionatus, et amabilis esse, dignus que hereditate Regia; ratione tamen proditionis simpliciter indignus, et moraliter improportionatus, et odibilis redderetur, et si casu fieret insensatus, et amens, etiam phisice improportionatus, et ineptus esset, ut in Regno ~~esse~~ succederet, et simul secundum quid dignus quatenus filius Regis. Similiter vir sapiens et litteratus, et alias vitiosus, ratione scientiae, proportionatus esset ad episcopatum secundum quid et simpliciter indignus. sic etiam subiectum haberet virtute divina simul calorem, et frigiditatem in summo gradu, ratione caloris esset proportionatum formae ignis, et ratione frigiditatis haberet improportionem ad illam. =

Neque valet respondere, quod effectus primarius gratiae, est reddere proportionatum et dignum simpliciter, et non tantum secundum quid, praeter quando est in subiecto non infecto peccatis: ergo etiam si peccatum esset, non poterit non praestare suum effectum prima

rium

tium. Ad hoc enim dico effectum primarium gratiae esse tribuere subiecto quantum est de se hanc digni=
tatem, et proportionem physicam, quae eadem numero manens, potest denominare simpliciter, et
secundum quid dignum iuxta dispositionem subiecti. Nam dignitas simpliciter sicut et iustitia prae=
ter perfectionem positivam, essentialiter excludit quamlibet aliam indignitatem a subiecto, at
quae adest in subiecto maculam, aut indignitatem inveniat, desinit illud denominare simpli=
citer dignum; quia multae sunt formae, quarum primaria denominatio constat talem dis=
positionem in subiecto, defectu cuius aliam longe diversam praestabit. Amor v.g. filialis sensitivus
in lapide, non denominabit illum diligentem.

Ita proportionaliter dicendum est, quod homo ille esset simpliciter foe=
dedus, iniustus, aversus a Deo, et illi iniqualis ratione peccati, gratia sanare, iustificare, et mun=
dare animam, non tantum dicit physicam renovationem, et conversionem, sed etiam
expulsionem infirmitatis, maculae, et iniustitiae, quae impediunt iusti, et conversi simpliciter
quam praestaret forma, si subiectum dispositum inveniret.

Ad 2um respondeatur cum sapientissimo Gumel. q. 110. art. 2. disputatione 4. quod
effectum formaliter, et proprie, non est effectus primarius gratiae, sed reddere quantum
est de se subiectum congruum divinae amicitiae, si aliud impedimentum non obstet, at vero reddere
dilectum et amicum, est effectus secundarius, qui sine primario de potentia absoluta potest repe=
riri, ideoque in casu dicto homo esset simpliciter inimicus, et non amicus, etiam secundum quid
ut aliqui aiunt, nam dignitas, et proportio, et aliquis diligatur non constituit formaliter ami-
cum, etiam partialiter, nam definitio amicitiae, est quod sit amor mutuus, non dignitas
aut potestas, aut proportio &c.

Ad aliam implicationem de filio Dei, et iure ad gloriam, quam habe=
ret, et non haberet. Respondetur quod nec esset filius, nec haeres regni caelestis: quia gratia non
tribuit filiationem Dei, nisi prout connotat adoptionem voluntatis adoptantis, sicut nec expel-
lit peccatum, nisi prout actum condonativum involvit, sine quibus actibus gratia esset
in illo casu, sed demus quod esset filius Dei, esset filius proditor, sicut dixi de filio Regis, ideoque
amitteret ius ad gloriam, ratione peccati, esset que simpliciter indignus haereditate caelestis Patris,
in quocumque casu negabam, quod esset filius diaboli, quia tantum per methaphoram
aut exaggerationem sic diceretur.

Ad secundum argumentum respondebam quod ad hoc quod peccatum
simul cum gratia perseveret, non requiritur aliquis specialis concursus conservativus
quia iam veniet causa physica illius praebuisset, sed tantum quod Deus nolit illud remittere,
quia non tenebatur.

Dices: ergo iam sine aliquo miraculo, peccatum cum gratia stare potest,
per hoc solum quod Deus non impediat simultatem dimittendo illud, ac proinde quantum est ex suis
~~primariis~~ propriis naturis non sunt incompatibilia, sed solum ex extrinseca Dei condonatione, aut
dispositione.

Respondebam advertendo prius, per potentiam absolutam non intelligi a theolo=
gis aliquam vim excellentiorem, qua divina potentia praestantiora, aut magis ardua aggredia-
tur. Longe enim mirabilior creatio Angeli, caeli, et hominis, quam restituere oculos caeco, vel
transferre montem ex uno loco in alium, et tamen haec opera miraculosa et supernaturalia dicun=
tur illa vero non. Intelligimus ergo per potentiam absolutam, eam qua Deus extra communem

dispositionem.

dispositionem, et ordinarium modum sui procedentis operatur, vel operari desinit, ideoque dicimus fieri de lege ordinaria, quae non sunt de potentia absoluta, et quod annihilatio Angeli, et quod ignis passo applicatus non comburat et similia accidere ex potentia absoluta, et tamen per solam suspensionem divini concursus, et operationis contingerent. Sic ergo in praesenti, quia gratia et charitas institutae sunt ad iustificandum hominem a peccato, physice quae ac moraliter Deo uniendum et assimilandum, valde miraculosum opus esset potentiae absolutae, et contra legem ordinariam peccatum non dimittere et gratiam simul cum illo conservare, et quod tam excellens participatio divinae naturae in tam sordido, et tenebroso loco splendesceret =

Additis tandem infra, etiam cum visione beata posse simul stare peccati maculam, de potentia absoluta, etsi enim post visionem beatam praesensu impossibile sit, quod videat aliquod peccatum, quia beatus sit ipse impeccabilis tam ratione dilectionis, quia actu, et toto conatu et necessitate fertur in Deum, quam ipsius visionis summi boni, quae ex se sola et miraculose impedita dilectione, hominem retraheret necessario ab omni peccato: at si post peccati maculam moraliter relictam Deus nollet statim peccatum praecatum illud dimittere, et immediate ad gloriam promoveret, maneret tunc ratio offensae habitualis, etsi malitia voluntatis per nihil dilectione summi boni clare visi careret supponit enim etiam in peccati macula inveniri has formalitates inter se diversas ac separabiles rationem malitiae dum actus praeteritur, non retractatur: rationem iniuriae dum a Deo non dimittitur, aut condonatur, et privationem habitualis gratiae cessaret ergo prima et tertia ratio, et secunda maneret in casu isto de coexistentia visionis beatae =

Dubium appendix. An saltem pro aliquo instanti, gratia et peccatum actuale sint simul.

Lorca. post disputationem 22. hoc dubium addit ille. docetque in aliquo instanti actuale peccatum cum gratia simul coexistere. Cuius ratio est: quia peccatum expellit gratiam et charitatem demeritorie, et substractio gratiae est poena propter peccatum inflicta: ergo cum poena ante culpam non inferatur, peccatum saltem pro aliquo instanti debet praecedere substractionem gratiae, atque inde simul cum illo tunc consistere. Probat item ex Isid. lib. 6. cap. 11. ubi ait: Deus sua gratia iustificatos non deserit, nisi prius ab eis deseratur. Et D. Basilio hom. 21. inter homilias de diversis in illa verba: plagis impositis spoliaverunt. Dicit: vel potest intelligi, quod spoliaverunt eum gloriae, prius impositis, praecedunt enim vulnera nuditatem, ut intelligas quod peccatum praecedat gratiae carentiam =

Citat etiam Scotum pro hac sententia: qui in 2. dist. 37. q. unica ubi ait: Peccatum non potest effective corrumpere gratiam, sed tantum demeritorie, ita quod prius voluntas avertisse naturaliter, quam Deus desisset conservare gratiam =

Sed haec omnia tantum conveniunt prioritatem naturae, non temporis, aut instantis (ut tandem fatetur Lorca num. 29.) quod sit licet prius natura peccatum expellat, quam expellatur charitas, nam causa, et effectus possunt esse simul in eadem duratione, et in eodem instanti, sicut sol in eodem instanti in quo est producit lumen, et lumen productum in eodem ipso instanti expellit tenebras =

Quaestio 25. de obiecto Charitatis.

Ista 25. quaestio, est subsequens de obiecto secundario, et materiali in particulari tradat, et de ordine quo charitas ad obiecta ista secundaria descendit. De obiecto enim formali et materiali in communi, q. 23. satis dictum est. Verum inter secundaria ista quaedam sunt quae amantur etiam ex charitate amicitiae, quaedam vero quae tantum ex concupiscentia Deo amico appetuntur, ut supra in communi dixi, nunc autem magis in particulari, exponam. =

Disputatio 22.a de obiecto materiali, et secundario Charitatis. =

Art. 1.us Utrum dilectio charitatis sistat in Deo, an etiam se extendat ad proximos.

Ad primum sic proceditur. Videtur, quod dilectio charitatis sistat in Deo, et non se extendat ad proximum. Sicut enim Deo debemus amorem, ita et timorem: secundum illud Deuteronomii 10. et nunc Israel, quid Dominus Deus tuus petit a te, nisi ut timeas, et diligas eum? Sed alius est timor, quo timetur homo, qui dicitur timor humanus, et alius timor quo timetur Deus, qui est vel servilis, vel filialis, ut ex supra dictis patet: ergo etiam alius est timor charitatis quo diligitur Deus, et alius est amor, quo diligitur proximus. =

2.o Praeterea, Philosophus dicit, in 8. Ethic. quod amari est honorari, sed alius est honor qui debetur Deo, qui est honor latriae, et alius est honor qui debetur creaturae, qui est honor duliae: ergo etiam alius est amor quo diligitur Deus, et alius quo diligitur proximus. =

3.o Praeterea spes generat charitatem, ut habetur in glossa Matth. 1. Sed spes ita habetur de Deo, quod reprehenduntur sperantes in homine, secundum illud Ierem. 17. Maledictus homo qui confidit in homine: ergo charitas, ita debetur Deo, quod ad proximum se non extendat. =

Sed contra est quod dicitur 1. Ioann. 4. Hoc mandatum habemus a Deo, ut qui diligit Deum, diligat et fratrem suum. =

Respondeo dicendum, quod sicut supra dictum est, habitus non diversificantur, nisi ex hoc quod variant speciem actus: omnis enim actus unius speciei, ad eundem habitum pertinet. Cum autem species actus ex obiecto sumatur secundum formalem rationem ipsius, necesse est quod idem specie sit actus, qui fertur in rationem obiecti, et qui fertur in obiectum sub tali ratione: sicut eadem est specie visio qua videtur lumen, et qua videtur color, secundum luminis rationem. Ratio autem diligendi proximum Deus est. Hoc enim debemus in proximo diligere, ut in Deo sit. Unde manifestum est, quod idem specie actus est, et quo diligitur Deus, et quo diligitur proximus. Et propter hoc habitus charitatis, non solum se extendit ad dilectionem Dei, sed etiam ad dilectionem proximi. =

Ad primum ergo dicendum, quod proximus timeri potest dupliciter, sicut et amari. Uno modo propter id quod est proprium sibi, puta cum aliquis timet tyrannum propter eius crudelitatem: vel cum amat ipsum propter cupiditatem acquirendi aliquid ab eo. Et talis timor humanus distinguitur a timore Dei, et similiter amor. Alio modo timetur homo et amatur propter id quod est Dei in ipso: sicut cum saecularis potestas timetur propter ministe-

rium.

rium divinum quod habet ad vindictam malefactorum, et adhaeret propter iustitiam. Et talis timor hominis, non distinguitur ab amore eiusdem, sicut de amore.

Ad secundum dicendum, quod amor respicit bonum in communi: sed honor respicit bonum proprium honorati: defertur enim alicui in testimonium propriae virtutis. Et ideo amor non diversificatur specie propter diversam quantitatem bonitatis diversorum: dummodo referantur ad aliquod unum bonum commune. Sed honor diversificatur secundum propria bona singulorum. Unde eodem amore charitatis, diligimus omnes proximos, in quantum referuntur ad unum bonum commune, quod est Deus. Sed diversos honores diversis deferimus, secundum propriam virtutem singulorum; et similiter Deo singularem honorem latriae exhibemus propter eius singularem virtutem.

Ad tertium dicendum, quod vituperantur qui sperant in homine, sicut in principali authore salutis, non autem qui sperant in homine, sicut adiuvante ministerialiter, sub Deo. Et similiter, reprehensibile esset, si quis proximum diligeret, tanquam principalem finem: non autem si quis proximum diligat propter Deum, quod pertinet ad charitatem.

Expositio litterae.

Conclusio est affirmans, et talis constat ex q. 23 praesertim disp. 35. sect. 4. ubi probavi eandem speciem charitatis ad Deum, et proximum extendi, etiam si proximus, et amicus ex complacentia sui diligatur. Nunc in praesenti, potest esse dubium, aut.

Sectio 1a. Quid nomine proximi intelligatur.

Est enim charitatis praeceptum. Diliges proximum tuum, sicut teipsum. Ideoque huius expositio sic tradi debet; fuit enim inter professores legis antiquae non ita certum, sicut apud nos, quis ut proximus ex charitate diligendus est, sicut demum ille per illum Luc. 10. relatus, Christum interrogavit quisnam esset, et, cui esset benefaciendum, sicut sibi ipsi. Erant enim ut notant aliqui expositores, illius loci, variae Iudaeorum sententiae. Quidam asserebant nomine proximi intelligi non omnes homines, sed amicos, seu benefactores tantum, quod ex Levit. 19. deducebant, ubi praeceptum dilectionis sic proponitur: Diliges amicum tuum sicut teipsum. Et vox Hebraea Rhea, idem sonat, quod amicus communis, socius &c. Unde ex proximi excludebant inimicos. Ad hoc alludit quae ex Matth. 5. Dictum est antiquis, diliges amicum tuum, et odio habebis inimicum tuum.

Alij vero proximum dicebant, qui eiusdem gentis, et Religionis erat. Unde alienigenas excludebant et infideles. Alij denique etiam peccatoribus proximi rationem negabant, solum quae iustis concedebant. Sed Christus Dominus Luc. 10. manifeste has omnes opiniones excludit. Significans proximum esse, omnem hominem qui vivit in hoc mundo, sine differentia generis, gentis, Religionis, aut cuiuscumque alterius alterius conditionis, significat inquam per parabolam illam Samaritani, qui misertus Iudaei sauciati, et ad ultimum vitae discrimen deducti curam illius egit, quousque ad perfectam sanitatem reddere posset, non attendens an homo ille esset sui gentis aut Religionis, an esset peccator, aut iustus; imo cum esset inimicus, nam Iudaei non coutebantur Samaritanis, sed solum considerans, quod homo esset, et hunc declaravit Christus fuisse

proximum

proximum; quia solum naturae intuitu, vel ratione communi, omnibus hominibus ad misericordiam excitabui est. =

Sed quidam obijciunt ex hac parabola posse colligi, non omnem hominem esse proximum, sed solum benefactorem, aut opitulantem indigenti; nam Christus proximos negat sacerdotem, et levitam prope transeuntes, et misero illi non subvenientes, ut plane ex contextu constat. =

Respondetur tamen Christum non negare illos proximos fuisse, sed proximi opera non fecisse, sicut vulgariter solemus dicere Christianum non esse, qui legem Christi quam profitetur non sectatur, vel qui vivit, ac si Christianus non esset. imo potius significat Christus eos reprehensibiles, et damnabiles esse, quia debuerunt, et non fecerunt misericordiam cum illo, siquidem dixit iuris perito illi, quod faceret sicut samaritanus, et non sicut sacerdos, et levita, si vitam aeternam consequi volebat. Nec potest alicui in dubium venire quod ratio proximi in actuali amore, aut beneficentia consistat, sed in obligatione benefaciendi, et in radice ex qua oritur talis obligatio. Praeterea; ratio proximi est mutua, et reciproca, sicut ratio amici, aut socij, aut fratris, repugnat enim quod aliquis sit alicui proximus, aut conjunctus in aliquo, quin alius illi eodem genere proximus sit. Ut bene S. Aug. advertit. l. de doctrina Christiana cap. 30. ubi inter alia ait. Proximi enim nomen ad aliquid est, nec quisquam esse proximus, nisi proximo potest. =

Hanc expositionem deducit ibi Aug. ex illo ad Rom. 13. si quod est mandatum in lege in hoc sermone completur. Diliges proximum tuum sicut teipsum. Arguit enim sic in hoc sermone Diliges proximum, sicut teipsum includitur, non occides, non adulterabis &c. sed nullus tam a deo insipiens qui dicat has iniurias, non esse peccata, quando inferuntur ethnico peccatori infideli, aut ei qui non laesit: ergo sicut prohibitio earum ad omnes homines extenditur: sic etiam praeceptum dilectionis proximi. = Confirmat hoc authoritas Ecclesiae, quae postquam filijs suis decem praecepta decalogi proponit, quorum novem respectu omnium hominum intelliguntur, subdit. Haec decem praecepta in duobus contineri, et includi in amore scilicet Dei, et proximi. =

Fundamentum denique est quia ratio a priori propter quam proximus est diligibilis ex charitate est communis hominibus omnibus cuiuscumque status et sortis, exceptis damnatis: ergo ratio proximi ad omnes extenditur. Antecedens declaratur. quia duo sunt omnibus hominibus communia, et participatio eiusdem naturae, et capacitas beatitudinis, seu elevatio ad supernaturalem finem. Unio enim naturae secundum se, infert tantum debitum dilectionis naturalis, alterum vero scilicet participationis gratiae, et elevationis ad supernaturalem finem, infert debitum dilectionis charitatis, ut saepe repetii 1. Art. praesentis in omnibus articulis huius quaestionis. quem sensum optime admittit vox Evang. quia quilibet homo, natura, et gratia conjunctus, amicus, socius, frater, et similia vocari potest. =

Dices, dilectio illa samaritani solum explicare videtur dilectionem naturalem, qua proximum prosequi debet. ergo ex illa parabola, non potest sufficienter colligi descriptio proximi, prout obiectum charitatis supernaturalis. = Respondetur utrumque proximum in ea sufficienter exprimi. nam supponitur misericordia illa facta ex motivo virtutis charitatis, et propter Deum supernaturaliter dilectum. Interrogavit enim legis peritus quid faciendo vitam aeternam possidebo. Ex praeceptione cuius explicationem quaerit, est de dilectione ad beatitudinem necessaria, quae est supernaturalis. Respondetque illi Christus, postquam exemplum samaritani illi proposuit: Hoc fac, et vives: ergo proximus supernaturaliter ex charitate diligendus est, qui continetur in hac parabola. =

Habet item sensum misticum quem communiter sequuntur Sancti Patres, quos

Refert

refert Luca. Sic inquo expressius ratio proximi supernaturaliter diligibilis declaratur. Nam homo ille vulneratus typus fuit humani generis, quod propter inobedientiam, et praevaricationem divini praecepti recessit a Hierusalem, hoc est a Paradiso, et incidens in potestatem diaboli, spoliatus fuit gratuitis, et vulneratus in naturalibus, cuius non alius misertus fuit, quam Dominus ille Samaritanus Christus, et Salvator noster, a quo plene redemptionem, atque facile deducitur proximos esse omnes homines quos Christus ex charitate redemit, adoptavit, sibique univit ut membra: nam unio in Christo et per Christum cum Deo perfecte proximos efficit, obligationemque amoris inducit, qualem Christus habuit. Sic aperte colligitur ex 1a Joan. 3. in hoc cognovimus charitatem Dei, quoniam ille animam suam pro nobis posuit, et nos debemus pro fratribus animas ponere. Et Joan. 15. Hoc est praeceptum meum, ut diligatis invicem, sicut dilexi vos. =

Dixi perfecte proximos esse membra Christi, et Ecclesiae, quia non excludo infideles, et peccatores ab universalitate alia licet minus perfecta proximi ratione, quatenus redempti sunt sanguine Christi, et ad beatitudinem destinati, etsi adhuc ipsi non sint incorporati. Negari enim non potest, quod tam proximitas, quam distantia in quacumque materia, suscipiunt magis et minus, et quod in praesenti proximior erit, qui strictiori unione cum Christo, et per Christum fuerit incorporatus. Unde perfectiores proximi erunt, beati, quam viatores; iusti, quam peccatores; fideles, quam infideles. =

Art. 2. Utrum charitas sit ex charitate diligenda.

Ad secundum sic proceditur. Videtur quod charitas non sit ex charitate diligenda. Ea enim quae sunt ex charitate diligenda duobus praeceptis charitatis concluduntur, ut patet Math. 22. sed sub neutro eorum charitas continetur; quia nec charitas est Deus, nec est proximus: ergo charitas non est ex charitate diligenda. =

2o Praeterea, charitas fundatur super communicationem beatitudinis, ut supra dictum est, sed charitas non potest esse particeps beatitudinis: ergo charitas non est ex charitate diligenda. =

3o Praeterea, charitas est amicitia quaedam, ut supra dictum est, sed nullus potest habere amicitiam ad charitatem, vel ad aliquod accidens, quia huiusmodi reamare non possunt, quod est de ratione amicitiae, ut dicitur in 8 Ethic. ergo charitas non est ex charitate diligenda. =

Sed contra est quod Aug. dicit 8. de Trinitate, qui diligit proximum, consequens est ut etiam ipsam dilectionem diligat. Sed proximus diligitur ex charitate: ergo consequens est ut etiam charitas ex charitate diligatur. =

Respondeo dicendum quod charitas amor quidam est. Amor autem ex natura potentiae, cuius est actus, habet quod possit supra seipsum reflecti. Quia enim voluntatis obiectum est bonum universale, quidquid sub ratione boni continetur, potest cadere sub actu voluntatis. Et quia ipsum velle est quoddam bonum, potest velle se velle: sicut et intellectus, cuius obiectum est verum, intelligit se intelligere: quia hoc etiam est quoddam verum. Sed amor etiam ex ratione propriae speciei habet, quod supra se reflectatur, quia est spontaneus motus amantis in amatum. Unde ex hoc ipso quod amat aliquis, amat se amare. Sed charitas non est simpliciter amor, sed habet rationem amicitiae, ut supra dictum est. Per amicitiam autem amatur aliquid dupliciter: uno modo, sicut ipse amicus, ad quem amicitiam habemus, et cui bona volumus. Alio modo sicut bonum quod

amico

amicos volumus. Et hoc modo charitas per charitatem amatur et non primo: quia charitas est illud bonum quod optamus omnibus, quos ex charitate diligimus. Et eadem ratio est de Beatitudine, et aliis virtutibus. =

Ad primum ergo dicendum: quod Deus, et proximus sunt illi ad quos amicitiam habemus, sed in illorum dilectione includitur dilectio charitatis, diligimus enim proximum, et Deum in quantum hoc amamus, ut nos, et proximus Deum diligamus, quod est charitatem diligere. =

Ad secundum dicendum: quod charitas est ipsa communicatio spiritualis vitae per quam ad Beatitudinem venitur: et ideo amatur sicut bonum desideratum omnibus, quos ex charitate diligimus. =

Ad tertium dicendum: quod ratio illa procedit secundum quod per amicitiam amantur illi ad quos amicitiam habemus. =

Sectio 2ª. super hunc Articulum.

Conclusio illius est: quod sicut intellectus potest supra se ipsum reflecti, et intelligit se intelligere, quia ipse actus intellectus etiam continetur sub latitudine veri in communi, quod est suum obiectum, ita et voluntas potest velle suum actum amoris, qua tenus bonum quoddam est, ac proinde charitas, qua tenus bonum quoddam diligibile est amico Deo, vel proximis nostris potest per ipsam charitatem amari, non quidem amore amicitiae, cum ipsa charitas non sit intellectualis, sed qua tenus est bonum quoddam Deo ex concupiscentia ipsius volitum. =

Addit item D. Thomas praeter hanc rationem quae communis est aliis actibus voluntatis ac ceteris obiectis secundariis aliam specialem rationem amoris propriam, dicens: sed amor etiam ex ratione propriae speciei habet, quod supra se reflectatur, quia est spontaneus motus amantis ad amatum. quae verba multi inadvertenter pertransiunt cum lateat in illis mysterium valde profundum. fundat enim D. Th. reflectionem istam non in sola ratione voluntarii, qui generalis est omnibus actibus voluntatis, et est valde amplior, sed in speciali ratione amoris, qui amatum respicit ut motivum tantum benevolendi, seu diligendi illum. unde in ipso amore amati finem aliquo modo constituit. ut disp. 30. sect. 2ª. satis explicavi. =

Docet quoque egregie S. Bernard. serm. 83. in Cant. Amor ait per se sufficit, per se placet, et propter se ipse meritum, ipse praemium, sibi est amor fructus eius, usus eius. amo quia amo, amo ut amem: ergo expresse in se ipsum, ut in finem quisaltem partialiter fertur. Etiam S. Aug. de Trinitate quem citat D. Th. sic ait: qui diligit proximum, consequens est, ut etiam ipsam dilectionem diligat. unde infert S. Doctor quod si per proximus ex charitate diligitur, consequens est ut ipsa charitas etiam ex charitate diligatur. =

Ratione item declaratur: quia amor, praecipue summe appretiativus, qualis est charitas, cum sit amicitia ad Deum, in his his viribus insistit, quod Deum amet, quia amabilis, et summo amore dignus est, et quod illum redamet, et si possibile esset aequalem vicem in amore rependat, et quod illi in omnibus placere studeat, quod non nisi per amorem ipsum assequi potest, quia Deus non nisi diligentes se diligit (ut habetur Prov. 8.) neque illi nemo nisi diligens placet, quia bonorum nostrorum non eget. (ut psalm. 15. dicitur) Hinc ergo fit quod totum desiderium diligentium Deum sic amare et et reddamare absque tota poena, et tristitia, quia non diligunt sicut debent, charitas Xpti urget illos animadvertentes, quod infinite diliguntur, et quam tepide divino amori correspondent. Ex

cauhat, illos valde quaerit. Culpa quantumvis levis, quia impossibile, aut difficile solum quod ab hoc amore propter quem suspirant, et anhelant, eos relaxabit. Ergo patet, quod non solum implicite, sed omnino perfecte expresse charitas seipsam diligat, et supra se reflectatur, et quod dilucide S. Bernardus explicat, eius exercitium explanavit illis verbis: Amo quia amo, Amo ut amem. Statim ac scintilla amoris in anima accenditur, paulatim sicut ignis excrescit, experientia quae suae dulcedinis et suavitatis vehementius famescit et sitit, sui incrementum, neque si perveniat ad magnum incendium, dicit umquam satis est, etsi prae nimio fervore id aliquando dicat, quia vires illi deficiunt ad flammas amoris sustinendas. De quo satis Henricus Harphius, Rusbrochius, et alii egregii spirituales Magistri, diffuse valde, et egregie tractant. =

Ex dictis constat iam, quam frequenter, et perfecte charitas expresse reflectatur supra seipsam, sed quia non semper, sed etiam complacere solet praecise de bonitate Dei absque expressa reflexione supra se. Addo denique, hanc etiam charitatem se ipsam implicite diligere, et finem quodammodo particulariter in seipsa ponere, quatenus ultimo sistit voluntas in tali complacentia, non ordinans eam ad alium finem, sicut quando desiderat aliquid, non sistit ultimo in tali desiderio, sed per eum tendit ad consecutionem alicuius boni, cuius possessionem diligit. =

Est optimum exemplum ad hoc discrimen declarandum, differentia quae solet assignari communiter, inter scientiam practicam, et speculativam. Per scientiam speculativam, scimus, ut sciamus, et ideo definitur, quod sit illa cuius finis est ipsa speculatio, vel cognitio, quia in ipsa sistit ultimo intellectus tamquam in fine. Per scientiam vero practicam, scimus ut operemur, et ideo non ponit finem intellectus in ipsa, sed in operatione, quam principaliter intendit per ipsam. Sic se habet complacentia, et quodvis aliud desiderium de aliqua bonitate. Per illud amatur obiectum ut inde acquiratur, vel obtineatur, et ideo eius finis ulterior, est possessio obiecti. Per illam vero amatur tantum ut fine, ut in illa complaceat. =

Art. 3. Utrum etiam creaturae irrationales sint ex charitate diligendae.

Ad tertium sic proceditur. Videtur quod etiam creaturae irrationales sint ex charitate diligendae. Per charitatem enim maxime conformamur Deo. Sed Deus diligit creaturas irrationales ex charitate. Diligit enim omnia quae sunt, ut habetur Sap. 11. et omne quod diligit, seipso diligit, qui est charitas: ergo et nos debemus creaturas irrationales ex charitate diligere. =

2o. Praeterea, charitas principaliter fertur in Deum: ad alia autem se extendit, secundum quod ad Deum pertinent. Sed sicut creatura rationalis pertinet ad Deum, in quantum habet similitudinem imaginis; ita etiam creatura irrationalis in quantum habet similitudinem vestigii: ergo charitas etiam se extendit ad creaturas irrationales. =

3o. Praeterea, sicut charitatis obiectum est Deus, ita et fidei. Sed fides se extendit ad creaturas irrationales in quantum credimus caelum, et terram esse creata a Deo, et pisces, et aves esse productos ex aquis, et gressibilia animalia, et plantas ex terra: ergo charitas etiam se extendit ad creaturas irrationales. =

Sed contra est, quod dilectio charitatis, solum se extendit ad Deum, et ad proximum. Sed nomine proximi, non potest intelligi creatura irrationalis; quia non communi-

nicat

nicat cum homine in vita rationali: ergo charitas non se extendit ad creaturas irrationales. =

Respondeo dicendum, quod charitas secundum predicta est amicitia quedam. Per amicitiam autem amatur uno modo amicus ad quem amicitia habetur: et alio modo bona que amico optantur. Primo ergo modo, nulla creatura irrationalis potest ex charitate amari. Et hoc triplici ratione, quarum due pertinent communiter ad amicitiam que ad creaturas irrationales haberi non potest. Primo quidem, quia amicitia ad eum habetur, cui volumus bonum, sed non proprie possumus bonum velle creature irrationali: quia non est eius proprie habere bonum sed solum creature rationalis, que est domina utendi bono quod habet per liberum arbitrium. Et ideo Philosophus dicit in 2 Phisic. quod huiusmodi rebus, non dicimus aliquid bene, vel male contingere, nisi secundum similitudinem. Secundo, quia omnis amicitia fundatur super aliqua communicatione vite; nihil enim ita proprium est amicitie, sicut convivere. ut patet per Philosophum 8. Ethic. Creature autem irrationales, non possunt communicationem habere in vita humana, que est secundum rationem. Unde nulla amicitia potest haberi ad creaturas irrationales, nisi forte secundum metaphoram. Tertia ratio est propria charitati: quia charitas fundatur super communicationem beatitudinis eterne, cuius creatura irrationalis capax non est. Unde amicitia charitatis, non potest haberi ad creaturam irrationalem. Possunt tamen ex charitate diligi, creature irrationales, sicut bona que aliis volumus, inquantum scilicet ex charitate volumus eas conservari ad honorem Dei, et utilitatem hominum. Et sic etiam ex charitate Deus eas diligit. Unde patet responsio ad primum. =

Ad secundum dicendum, quod similitudo vestigii, non dat capacitatem vite eterne, sed similitudo imaginis. Unde non est similis ratio. =

Ad tertium dicendum, quod fides se potest extendere, ad omnia que quocumque modo vera, sed amicitia charitatis, se extendit ad illa sola, que nata sunt habere bonum vite eterne. Unde non est simile. =

Expositio littere.

Concludit posse diligi, non solum amicum, cui volumus bonum, sed et bona utilia in honorem Dei, aut proximi convenientia, atque primo tam de substantiis irrationalibus quam de accidentibus, tam de naturalibus, quam supernaturalibus. Omnia enim que quomodo libet ad finem vite eterne conducere possunt, sive mediate, sive immediate ex charitate amari possunt. Si ratio principaliter motiva sit Dei gloria. Hoc enim semper est supponendum, nam omnia obiecta secundaria ut sunt illa, eatenus terminant aliquam virtutem, quatenus connexionem aliquam habent cum obiecto primario, et cum primarium charitatis motivum, sit Dei gloria, divinumque beneplacitum, quidquid ad finem suum conducere potest, consequenter intendit, et non aliud, et quidquid ab hoc fine distrahit, aut deviat, totis viribus abhorret. ~

Art. 4. Utrum homo debeat seipsum ex charitate diligere. ~

Ad quartum, sic proceditur. Videtur quod homo non diligat seipsum ex chari-

tate

tate. Dicit enim Gregor. in quadam Homil. quod Charitas minus quam inter duos haberi non potest. ergo ad seipsum nullus habet charitatem.

2°. Praeterea, Amicitia dicit rationem, in potest reddere rationem, et aequalitatem ut patet in 8. Ethic. quae quidem non possunt esse hominis ad seipsum, sed Charitas amicitia quaedam est, ut supra dictum est. ergo ad seipsum aliquis charitatem habere non potest.

3°. Praeterea, illud quod ad charitatem pertinet, non potest esse vituperabile: quia charitas non agit perperam. ut dicitur 1° ad Chor. 13. sed amare se ipsum est vituperabile. Dicitur enim 2° ad Timotheum 3. in novissimis diebus instabunt tempora periculosa, et erunt homines amantes seipsos: ergo homo non potest se ipsum diligere ex charitate.

Sed contra est. quod dicitur Levit. 19. diliges amicum tuum, sicut teipsum. sed amicum ex charitate diligimus: ergo et nosipsos ex charitate debemus diligere.

Respondeo Dicendum. quod cum charitas sit quaedam amicitia sicut dictum est, dupliciter possumus de charitate loqui. uno modo sub communi ratione amicitiae; et secundum hoc dicendum est, quod amicitia proprie non habetur ad se ipsum, sed aliquid maius amicitia: quia amicitia unionem quandam importat. Dicit enim Dionis. quod amor est virtus unitiva. unicuique autem ad se ipsum est unitas, quae est potior unione ad alium. unde sicut unitas est principium unionis, ita amor quo quis diligit seipsum est forma, et radix amicitiae in hoc enim amicitiam habemus ad alios, quod ad eos nos habemus, sicut ad nosipsos. Dicitur enim in 9 Ethic. quod amicabilia quae sunt ad alterum, veniunt ex his, quae sunt ad se ipsum: sicut etiam de principiis non habetur scientia, sed aliquid maius, scilicet intellectus. Alio modo possumus loqui de charitate secundum propriam rationem ipsius, prout scilicet est amicitia hominis ad Deum principaliter, et ex consequenti ad ea quae sunt Dei, inter quae etiam est ipse homo qui charitatem habet, et sic inter caetera quae ex charitate diligit, quasi ad Deum pertinentia, etiam seipsum ex charitate diligit.

Ad primum ergo Dicendum. quod Gregor. loquitur de charitate, secundum communem amicitiae rationem, et secundum hoc etiam procedit secunda ratio.

Ad Tertium Dicendum. quod amantes seipsos vituperantur, in quantum amant se secundum naturam sensibilem, cui obtemperant. quod non est vere amare se ipsum, secundum naturam rationalem ut sibi velint ea bona, quae pertinent ad perfectionem rationis. et hoc modo praecipue ad charitatem pertinet diligere seipsum.

Art. Quintus. Utrum homo debeat corpus suum ex Charitate diligere.

Ad quintum sic proceditur. videtur quod homo non debeat corpus suum ex charitate diligere. Non enim diligimus illum cui convivere non volumus. sed homines charitatem habentes refugiunt corporis convictum. secundum illud Roman. 7. quis me liberabit de corpore mortis huius. Et Philip. 1°. Desiderium habens dissolvi, et esse cum Christo: ergo corpus nostrum, non est ex charitate diligendum.

2°. Praeterea, Amicitia charitatis fundatur super communicatione divinae fruitionis. sed huiusmodi fruitionis corpus particeps esse non potest: ergo corpus non est ex charitate diligendum.

Tertio

Sexto. Praeterea, charitas cum sit amicitia quaedam adeo habet quod redamare possit. Sed corpus nostrum non potest nos ex charitate diligere: ergo non est ex charitate diligendum. =

Sed contra est quod Aug. in 1. de doctrina Christiana, ponit quatuor ex charitate diligenda, inter quae enumerat corpus proprium. =

Respondeo dicendum quod corpus nostrum secundum duo potest considerari: uno modo secundum eius naturam. Alio modo, secundum corruptionem culpae, et poenae. Naturam autem corporis nostri, non est a malo principio creata, ut Manichei fabulantur, sed est a Deo: unde possumus eo uti ad servitium Dei: secundum illud Rom. 6. Exhibete membra vestra arma iustitiae Deo. Et ideo ex dilectione charitatis qua diligimus Deum, debemus etiam corpus nostrum diligere. Sed infectionem culpae, et corruptionem poenae in corpore nostro diligere non debemus, sed potius ad eius remotionem anhelare, desiderio charitatis. =

Ad primum ergo dicendum quod Apost. non refugiebat corporis communionem quantum ad corporis naturam, imo secundum hoc nolebat ab eo expoliari, secundum illud ad Cor. 5. Nolumus spoliari, sed supervestiri, sed volebat carere infectione concupiscentiae quae remanet in corpore, et corruptione ipsius quae aggravat animam, ne possit Deum videre. Unde signanter dixit de corpore mortis huius. =

Ad secundum dicendum quod corpus nostrum, quamvis Deo frui non possit cognoscendo, et amando ipsum, tamen per opera quae per corpus agimus ad perfectam Dei fruitionem possumus venire. Unde et fruitione animae, redundat quaedam beatitudo ad corpus, scilicet sanitatis, et incorruptionis vigor. Ut Aug. dicit in epist. ad Dioscorum et ideo quia corpus aliquo modo est particeps beatitudinis potest dilectione charitatis amari. =

Ad tertium dicendum quod redamatio habet locum in amicitia, quae est ad alterum: non autem in amicitia quae est ad se ipsum, vel secundum animam, vel secundum corpus. =

Sectio 3a. super hos Articulos. ~

Prima Conclusio: si charitas consideretur non sub ratione amicitiae (quomodo connotat extrinsecam redamationem, et alia requisita) sed sub praecisa ratione benevolentiae quae est illi essentialis, et intrinseca, potest, et debet quis se ipsum ex charitate diligere. Negatur amicitia, et conceditur benevolentia, quia hoc potest esse eiusdem ad se ipsum, illa erga est ad alterum, et minus quam inter duos haberi non potest, ut docet Aug. Magn. [illegible] in litteras. Unde infert D. Th. quod cum amor sit virtus unitiva, teste Dionysio, sicut est maior unitas quam unio quae ad alterum est: sic amor quo quis alteri affective unitur, est minor quam amor sui ipsius; hic enim facit idem, et ille unum. =

Probatur optime conclusionem ex Levit. 19. et primo Decalogi praecepto. Diliges proximum tuum, sicut te ipsum, ubi amor nostri assignatur, ut regula amoris proximi: supponitur ergo licitus, et debitus. Praeterea, militat eadem ac maior ratio in amore nostri, ac in amore proximi; si proximus diligitur prout est Dei imago, Christi membrum, suo sanguine redemptum, et adoptatum, templum Spiritus sancti, in quo divina maiestas maxime complacet et glorificatur, sub eisdem rationibus, potest et debet quis se ipsum prosequi: quia sic habet eandem connexionem cum obiecto primario, quod est Dei gloria, et beneplacitum; ergo potest sic secundario ex charitate diligi, quinimo et in primo loco, se constituere, quia charitas a se ipsa incipit,

ad sequenti questione exponam. =

Neque obstant aliqua sacrae Scripturae testimonia, et Patrum, quibus omnis amor proprius reprehenditur, ac vituperatur, quia tantum reprehenditur amor, quo quis nimis obiectis sensibilibus inheret, contra rationem, et Dei voluntatem, ut etiam Arist. docuit 9. Ethic. cap. 8. =

Dices, quare sine distinctione omnis amor proprius reprehendi solet absolute, et universaliter, si non omnis est illicitus, et vitiosus? = Ad quod Primo respondeo sanctos Patres illum amorem proprium reprehendere, quo quis in omnibus se ipsum principaliter quaerit, et diligit, tanquam finem universalem quia hunc radicem dicunt omnium malorum, illum, ut pernitiosissimum abominant. = Secundo respondetur quod cum Amor denominetur a principaliori obiecto, quando homo ex charitate seipsum diligit propter Deum, dicitur tunc magis diligens Deum, quam seipsum cum vero se magis diligit quam Deum dicitur absolute se amare, et talis amor proprius, et inordinatus, quia se ipsum ut principale obiectum respicit proprium in omni rigore, et est id quod distinguitur contra commune, quod scilicet tantum est suum, quod non fit alterius, et sic amor proprius ille veraciter dicitur, quo quis se tantum principaliter diligit et non Deum, imo illum excludit. =

Quid de Corporis dilectione. —

Sed quia ratio conclusionis praecipue probat de dilectione animae, in qua imago Dei relucet, et ratione cuius homo est capax Beatitudinis, societatis Dei, et amicitiae cum Deo est maior difficultas de corpore, in quo rationes istae non inveniuntur, et alias sancti Patres saepius illud odium, et contemptum consulunt, et valde persuadent, ideoque diversum articulum de hoc instituit S. Th. sed concludit etiam corpus debere ex charitate diligi ex regula generali dicta, quia etiam cum obiecto primario habet perfecte connexionem, quatenus est pars hominis, et instrumentum valde conducens ad consequutionem vitae aeternae per continuas illius mortificationes, et poenitentias, et tandem est particeps Beatitudinis sibi propriae, et gloriae animae in ipsum redundantis, conferuntur quae illi dotes quibus et Angelis assimilatur. Ut dicitur Mathe. 22. erunt sicut Angeli Dei in coelo. Patet etiam ex sacra Scriptura ad Rom. 6. Exhibete membra vestra, arma iustitiae Deo. Et post. servire iustitiae in sanctificationem. Et 1. Chor. 6. An nescitis quoniam membra vestra templum sunt Spiritus S.? glorificate, et portate Deum in corpore vestro. Ad Ephes. 5. viri debent diligere uxores suas, ut corpora sua, nemo enim unquam carnem suam odio habuit. =

Ex dictis constat, condemnandos esse duos errores, quos notat D. Aug. l. 1. de doctrina Christ. cap. 4. Primus est asserentium corpus nostrum, non esse ex charitate diligendum sed potius odio habendum (ut est contra communem sacrae Scripturae et Patrum ~~testimonia~~ doctrinam) propter bellum, quod continue gerit adversus animam: caro enim (ait Paulus ad Galat. 5.) concupiscit adversus spiritum. Propter quod pessimus ille hostis dicitur. Secundus est, aliorum dicentium, corpus non esse poenitentiis affligendum, quia nec occidere, nec eius vitam minuere licet: efficitur autem eius vita brevior poenitentiis, aliisque mortificationibus. =

Utrumque autem absurdum et error manifestus, nam sub diversis con-

siderationibus

considerationibus corpus debet ex Charitate diligi, et etiam odio haberi, quatenus scilicet ad meritum, et augmentum gratiae, et gloriae conducit debet ex Charitate diligi, illique necessaria, ad spiritui, et deserviat suppeditari, quatenus vero contra spiritum, et Dei legem ingit, et quae aeternae saluti noxia sunt concupiscit, odio prosequi debet, et continuis mortificationibus in servitutem redigi. Et hoc revera diligitur, nam aufertur illi temporale et momentaneum bonum, ut aeternum non amittat: sicut quod pater filium puniat ut virtute, et literis proficiat, non odii, sed amoris indicium apertum est. Sic Christus expresse docuit. Joann. 12. qui odit animam suam in hoc mundo, in vitam aeternam custodit eam. Super quae verba, pulchre Aug. tract. 51. post medium ait: si male amaveris, tunc odisti: si bene oderis, tunc amasti: felices qui oderunt custodiendo, ne perdant amando. =

Hoc igitur est quod iubemur in sacris litteris, et Patribus, ne ita indulgeamus corpori, ut caro regnet, et dominetur, et anima illi serviat. quod etiam Arist. 2. Politicor. cap. 3. agnovit dicens, cum amatio sui reprehenditur, non reprehenditur, quia se amet, sed quia magis quam oportet se amet, e contra etiam praecipimur, ne carnem ita deseramus, illi necessaria subtrahendo, ut rationi deservire non possit, utrumque extremum est vitandum, et prudenter medium eligendum. =

Unde infero, licere ob utilitatem spiritualem inferre aliquod detrimentum corpori, sine peccato contra charitatem: quia maius bonum minori licet anteponi quantum possit in detrimentum hoc est difficultas. = Respondeo ~~igitur~~ generaliter Valencia, si illud detrimentum possit licite ad eum finem corpori inferri quod iudicio sapientis omnibus consideratis, censeatur non esse malum simpliciter ipsi homini, etiam secundum corpus, sed potius simpliciter bonum, si autem simpliciter malum iudicetur, nulla maioris utilitatis praetextu licitum erit. Unde propter utilitatem spiritualem, non licebit privare se aliquo membro, et multo minus se occidere. =

quod confirmatur ex communi Sanctorum Patrum doctrina, qui propterea acceperint, non proprie, sed metaphorice interpretantur verba illa Matth. 18. si oculus tuus scandalizat te, erue eum, et proiice abs te, et illa Matth. 19. sunt eunuchi, qui se castraverunt propter regnum coelorum. Et idem est de aliis detrimentis ex quibus iudicio sapientis, mors secutura sit. Secus vero si omnino incertum sit mortis periculum; quia nemo tenetur quin ut a tali periculo sit omnino securus, sua exercitia omittere, et si mors forte postea sequatur. Alioquin reprehendi deberent fere omnia sanctorum exercitia, plura quae Religionum statuta, in quibus multos experimur obire ob corporis continuam macerationem. Si enim ex causa hac uxor, quae cum periculo vitae suae marito, aut filio assistit gravi, et periculoso morbo laboranti, et is qui pro defensione patriae se exponit manifesto mortis periculo, cur non ille qui pro animae suae securitate, aut perfectione, et sanctitate obtinenda, aut pro Religionis quam professus est observantia, et similibus apud quos periclitatur exemplum sit, robur animae quae exerceat. Multa sacrae scripturae, et Patrum testimonia hanc doctrinam confirmant, et persuadent. 1. Chor. 4. ait Paulus. castigo corpus meum, et in servitutem redigo. Ad Col. 3. mortificate membra vestra. Ecclesia etiam non solum consiliis, sed praeceptis, ieiunia, orationes, disciplinas, et alia huiusmodi exercitia, et instituta valde aspera et saluti incommoda approbat. Ratio denique prudentia dictante: minus malum eli-

gi

gi posse propter vitandum malum etiam ipsius corporis, quanto ergo praestantiori iure propter vitandum malum animae, vel propter magnum illud sanctitatis aut gloriae incrementum obtinendum, licebit corporis detrimentum leve. Nec obstat huic vulgatum illud axioma: non sunt facienda mala ut eveniant bona. quia tantum de malo culpae id est intelligendum, nam de malo poenae est evidenter falsum. —

Duo valde notanda

Duo tandem ad pleniorem huius notitiam sunt observanda. Primum est, quod aliud est, vitam directe minuere, aliud vero eam non augere, vel ab omnibus periculis quomodolibet imminentibus illaesam, et securam se conservare, et si primum non liceat, tenebitur quis homo, non abrumpere vitam, non debet omnia media etiam licita facere, ut vitae longitudinem aut securitatem obtineat. Nec vult Deus nos tam solicitos de sua vitae commoditatibus, imo sunt odibiles Deo, et hominibus qui nimis suae conservationi indulgent, semper medicos consulentes, continuis quae medicinis suae saluti invigilantes: expectabitis Deo magis serviendi, longa vita, aut integra salute, numquam illi servivit, quia medicinis quotidianis alternantur, et delicatiores fiunt, crescitque cum aetate, et consuetudine necessitas, ac impossibilitas, servandi quae ex Dei lege, aut sua professione tenentur: imo hoc delicato vivendi modo vires et arma corpori praestant adversus spiritum, et Dei legem. =

Secundum est. in alimentis, et abstinentiis, vitanda esse, ea quae directe nociva sunt humanae valetudini, quibus brevi tempore potest succumbere, et etiam fieri: ea vero assumi posse, quae licet insipida, et quibus dissonantia, morbum non inducant, aut impossibilitatem ad spiritualia exercitia. quod autem diminutio vitae post longum aliquod tempus immineat, aut sequatur, indirecte, et contingenter evenire constat, imo etiam si brevissimo tempore, inde mors subsequatur, non solet reprehendi ut temeritas aliqua, sed tribuitur occultae et speciali indispositioni subiecti, quae praevideri non potuit, specialiter, quando hoc regulariter caeteris non accidit, sed experientia, et prudentis viri iudicio discernendum est, quando temeritas, aut indiscretio in his exercitationibus, aut poenitentiis involvitur, raro que medici consulendi sunt, quando non urget specialis infirmitas, quia non est suae facultatis speciales obligationes aspirantium ad maiorem perfectionem attendere sed potius omnia media corpori convenientia, et quomodolibet integritati salutis utilia, quivis modo et praeservativa providere, contra mala quae nec imminent nisi valde remota, loquantur sumptis scilicet, ut victus selectione de omnibus, et temperantia. —

Art. 6. Utrum peccatores sint ex charitate diligendi. ~

Ad sextum sic proceditur. Videtur quod peccatores non sint ex charitate diligendi. Dicitur enim psalm. 118. Iniquos odio habui. Sed David charitatem perfectam

tam habebat: ergo ex charitate magis sunt odiendi peccatores quam diligendi. =

2o. Præterea, probatio dilectionis exhibitio est operis, ut Greg. dicit hom. in Pent. Sed peccatoribus justi non exhibent opera dilectionis, sed magis opera quæ videntur odii; secundum psalm. 100. In matutino interficiebam omnes peccatores terræ. Et Dominus præcepit in Exod. 23. Maleficos non patieris vivere: ergo peccatores non sunt ex charitate diligendi. =

3o. Præterea, ad amicitiam pertinet ut amicis optemus et velimus bona. Sed sancti ex charitate optant peccatoribus mala, secundum illud psalm. 9. Convertantur peccatores in infernum: ergo peccatores non sunt ex charitate diligendi. =

4o. Præterea, proprium est amicorum simul convivere, ut dicitur in 8 Ethic. Sed cum peccatoribus non est convivendum, secundum illud 2 ad Cor. 6. Exite de medio eorum: ergo peccatores non sunt ex charitate diligendi. =

5. Præterea, proprium est amicorum de eodem gaudere, et idem velle. Sed charitas non facit velle quod peccatores volunt, neque facit gaudere de hoc de quo peccatores gaudent, sed magis facit contrarium: ergo peccatores non sunt ex charitate diligendi. =

Sed contra est quod Aug. dicit in 1o de doct. Christ. quod cum dicitur Diliges proximum tuum, manifestum est omnem hominem proximum esse deputandum. Sed peccatores non desinunt esse homines, quia peccatum non tollit naturam: ergo peccatores sunt ex charitate diligendi. =

Respondeo dicendum quod in peccatoribus duo possunt considerari, scilicet natura, et culpa. Secundum naturam quidem, quam a Deo habent, capaces sunt beatitudinis, super cujus communicatione charitas fundatur, ut supra dictum est. Et ideo secundum naturam suam sunt ex charitate diligendi. Sed culpa eorum Deo contrariatur, et est beatitudinis impedimentum. Unde secundum culpam qua Deo adversantur, sunt odiendi quicumque peccatores, etiam pater, et mater, et propinqui, ut habetur Luc. 14. Debemus enim in peccatoribus odire quod peccatores sunt, et diligere quod homines sunt beatitudinis capaces, et hoc est eos vere ex charitate diligere propter Deum. =

Ad 1um ergo dicendum quod iniquos propheta odio habuit in quantum iniqui sunt, habens odio iniquitatem ipsorum, quod est ipsorum malum. Et hoc est perfectum odium, de quo ipse dicit: Perfecto odio oderam illos. Ejusdem autem rationis est odire malum alicujus, et diligere bonum ejus. Unde etiam illud odium perfectum ad charitatem pertinet. =

Ad secundum dicendum quod amicis peccantibus, sicut Philosoph. dicit in 9 Ethic. non sunt subtrahenda amicitiæ beneficia, quousque non habeatur spes sanationis eorum: sed magis est eis auxilium dandum ad recuperationem virtutis quam ad recuperationem pecuniæ, si eam amisissent: quanto virtus est magis amicitiæ affinis, quam pecunia. Sed quando in maximam malitiam incidunt, et insanabiles fiunt, tunc non est eis amicitiæ familiaritas exhibenda. Et ideo hujusmodi peccantes de quibus magis præsumitur nocumentum aliorum, quam etiam eorum emendatio, secundum legem divinam, et humanam præcipiuntur occidi. Et tamen hoc facit judex non ex odio eorum, sed ex amore charitatis, quo bonum publicum præfertur vitæ singularis personæ. Et tamen mors per judicem inflicta peccatori prodest, si convertatur ad culpæ expiatio-

nem

nem, si Deus non convertatur ad culpae terminationem: quia per hoc tollitur ei potestas amplius peccandi. =

Ad sextum dicendum quod huiusmodi interpretationes, quae in sacra scriptura inveniuntur, tripliciter possunt intelligi. Uno modo per modum praenuntiationis, non per modum optationis: ut sit sensus, convertantur peccatores in infernum, idest convertentur. Alio modo per modum optationis, ut tamen desiderium optantis, non referatur ad poenam hominum, sed ad iustitiam punientis (secundum illud psalm. 57. Laetabitur iustus cum viderit vindictam): quia nec ipse Deus puniens laetatur in perditione impiorum, ut dicitur Sap. 1°. sed in sua iustitia: quia iustus Dominus, et iustitias dilexit. Tertio, ut desiderium referatur ad remotionem culpae, non ad ipsam poenam, ut scilicet peccata destruantur et homines remaneant. =

Ad quartum dicendum quod convivere peccatoribus, infirmis quidem, est vitandum propter periculum, quod eis imminet, ne ab eis subvertantur. =

Ad quintum dicendum quod ex charitate diligimus peccatores, non quidem ut velimus, quae ipsi volunt, vel gaudeamus de his, de quibus ipsi gaudent, sed ut faciamus eos velle, quod volumus, et gaudere de his de quibus gaudemus. Unde dicitur Ierem. 15. ipsi convertentur ad te, et tu non converteris ad eos. =

Sectio 4.a Super hunc Articulum.

Respondet D. Th. diligendos esse ex charitate quatenus homines sunt beatitudinis capaces: quia ut sic ad Deum pertinere possunt. odio autem habendos in quantum peccatores, quia sic Deo adversantur. idest odio habenda peccata, et vitia, etiamsi in Patre, et Matre, et propinquis sint, non autem personas. Hoc fortasse appellatur odium perfectum psalm. 138. Perfecto odio oderam illos, quia perfectionis, vel perfectorum est, inter personas, et peccata distinguere, quod odium peccati non transeat, ad naturam, vel personam, sicut saepius accidit, fortasse inquam; quia etiam per odium perfectum intelligi potest summum, et consummatum, ac si diceret ex toto corde abhorrebam iniquitatem ipsorum. Haec est doctrina B. Aug.i de doctrina Christ. cap. 30. et in psalm. 32. refertur, cap. duo ista 23. q. 4. et D. Greg. homil. 32. in Evang.o =

Ratio est quia huiusmodi odium oritur ex dilectione Dei obiecti primarij, cui peccatum adversatur, estque illius offensa: atque etiam dilectio proximi, quatenus illi vult emundationem culpae, et obstaculum illud non habeat ad aeternam salutem. =

Ex quo sequitur, non esse contra charitatem, sed potius charitatis affectum, velle peccatori aliquam infirmitatem, aut adversitatem temporalem propter spiritualem eius conversionem, si aliter ob eius incorrigibilitatem non speratur. Hoc enim modo pater solet prosequi filium, quem valde diligit, et sic potest aliquis se odio habere et ipse peccata, voluntaria castigatione punire: ergo sic possumus peccatores odio habere, quod potius est eorum correptionem velle. =

Secundo infertur, etiam quando desperatur peccatorum correctio, odio abominationis, seu displicentia posse detestari eorum peccata, quatenus Deo adversantur, in quo casu, etsi nulla exerceatur circa ipsos dilectio, exercebitur circa Deum, illique con-

formatur

conformatur. Cui odio est impius, et impietas eius ut dicitur Sap. 4°. Cavendum tamen est, ne odium istud simplex ad inimicitiam transeat, illis aliquomodo mala desiderantes, aut inferre volentes. =

Dubium Appendix.

Solet tamen adhuc dubitari: cur ex zelo divinae iustitiae aut punitionis divinae offensae, non licet haereticis, et infidelibus Deum quotidie blasphemantibus, nullamque spem suae conversionis praebentibus illis damnationem, et derelictionem Dei desiderare. Videtur enim id licere ex multis imprecationibus quae adversus eos in sacra scriptura leguntur. Psalm. 9 dicitur. Convertantur peccatores in infernum. Psalm. 34°. obscurentur oculi eorum ne videant. Isai. 6. Excaeca cor populi huius. Psalm. 67. sicut fluit cera a facie ignis, sic pereant peccatores a facie Dei. Psalm. 14° et praecipue psalm. 108. ubi omnia mala temporalia, et aeterna illis desiderat, et postulat a Deo. =

Nihilominus dico primo. Non licet desiderare poenam aeternae damnationis, nec derelictionem Dei alicui homini viventi, sed tantum ex suppositione, quod decidat in peccatis suis. Probatur: quia quamdiu aliquis vivit, non est exclusus a divina misericordia, sed semper patet illi aditus ad salutem. Solumque illi decreta est damnatio ex suppositione quod obstinatus moritur in peccato: ergo solum ex tali suppositione, licebit illi aeternam poenam desiderare: quia sic affectus noster conformatur divinae. =

Similiter, nec licet permissionem finalis impenitentiae, aut derelictionem aut auxiliorum subtractionem alicui quantumvis peccatori desiderare, aut precari, etiam ex motivo divinae iustitiae: quia quamvis velle ordinem divinae iustitiae, sive obiectum bonum sit, nobis non incumbit, nisi dilectio proximi, et non conservatio superioris ordinis. Quemadmodum licet bonum sit, ut suspendatur latro privatae personae id non liceret exequi, nec filiae aut uxori laudabile esset hoc desiderare, quia magis illis incumbit dilectio Patris, aut mariti: sic orare non licet Deum ut permittat alicui fratri suo lapsum in peccatum finale, etiam si certa revelatione illi constaret eius damnatio futura: quia sicut Pater, quando irascitur filio, aut supplicio illum afficit, magis placet qui ei intervenit pro filio, et placare studet, quam qui illum magis ad iracundiam provocaret: sic Deo qui coactus, peccatores punit, magis placet displicentia quam complacentia de eorum damnatione. =

Dico secundo. In communi et vage, non determinando personas particulares, licet interdum desiderare, et complacere de ordine, et manifestatione divinae iustitiae. Probatur: quia sic solum ex suppositione obstinationis, derelictionis, et aeternae damnationis eorum in conformitatem divinae voluntatis, et dilectionem suae iustitiae in communi suos affectus exercet, sic peccata abominans ut neminem in particulari velit a salute excludi. =

Dico tertio quamvis permissiones peccatorum medicinales, quibus homo potest fieri cautior, et humilior, aut ad maiorem perfectionem resurgere, aliis desiderare liceat, non tamen nobis metipsis. Ratio discriminis est: quia in alio possum velle permissionem, quin velim peccatum, sicut Deus ipse vult, in me autem non possum velle quod Deus permittat mihi peccatum, nisi velim ipsum peccatum: quia peccatum in me, non nisi media voluntate mea potest intelligi, in alio vero potest sine voluntate Dei, et mea sola ipsius. =

Testimonia sacrae scripturae in oppositum adducta, tripliciter exponuntur

a D. Th.

ad Th. et alijs. Primo, ut potius sint prædictiones, et annuntiationes propheticæ ad terrorem incutiendum, quam imprecationes. ut exponunt Sanctus Martir, qui q. ad sent. Anacletus Papa Epist. 2a decretali Aug. in psalm. 108. Hieron. Greg. Magn. et alij Patres. Secundo admittendo tales esse imprecationes [illegible], loquendo vage, et in communi ex suppositione dicta in secunda Conclusione. Tertio, ita ut referantur, non ad pœnam sed ad culpam, ut scilicet desideretur quod culpa penitus destruatur, sicut quando oramus quod Deus hæreticos, vel Iudæos, vel inimicos destruat, non est sensus quod personas, sed infidelitatem aut inimicitiam in illis destruat, seu est, quod illos formaliter, ut hæreticos aut inimicos e medio tollat, non ut homines, quod ipsorum conversione fieri potest.

Art. 7. Utrum peccatores diligant seipsos.

Ad septimum sic proceditur. Videtur quod peccatores seipsos diligant. Illud enim quod est principium peccati, maxime in peccatoribus invenitur, sed amor sui est principium peccati. Dicit enim Aug. 14o de Civitate Dei, quod facit civitatem Babilonis: ergo peccatores maxime amant seipsos.

2o Præterea, peccatum non tollit naturam, sed hoc unicuique convenit ex sua natura, quod diligat seipsum: unde etiam creaturæ irrationales naturaliter appetunt proprium bonum, puta conservationem suiesse, et alia huiusmodi: ergo peccatores diligunt seipsos.

3o Præterea, omnibus est diligibile bonum. Ut Dionis. dicit in 4o cap. de Divinis Nominibus, sed multi peccatores reputant se bonos: ergo multi peccatores seipsos diligunt.

Sed contra est quod dicitur psalm. 10. qui diligit iniquitatem odit animam suam.

Respondeo dicendum quod amare seipsum, uno modo commune est omnibus. Alio modo proprium est bonorum. Tertio modo proprium est malorum. Quod enim aliquis amet id quod seipsum esse æstimat, hoc commune est omnibus. Homo autem dicitur esse aliquid dupliciter. Uno modo secundum suam substantiam, et naturam: et secundum hoc omnes æstimant bonum se esse id quod sunt scilicet ex anima et corpore compositos: et sic etiam omnes homines boni, et mali diligunt seipsos in quantum diligunt sui ipsorum conservationem. Alio modo dicitur homo esse aliquid secundum principalitatem, sicut princeps civitatis dicitur esse civitas. Unde quod principes fiunt, dicitur civitas facere. Sic autem non omnes æstimant se esse id quod sunt. Principale enim in homine est, mens rationalis, secundum autem est natura sensitiva, et corporalis, quarum primum Apost. nominat interiorem hominem, secundum exteriorem. ut patet 2. Chorint. 4. Boni autem æstimant principale in se ipsis rationalem naturam, sive interiorem hominem: unde secundum hoc æstimant se esse quod sunt. Mali autem æstimant principale in se ipsis naturam sensitivam, et corporalem scilicet exteriorem hominem. Unde non recte cognoscentes seipsos, non vere diligunt seipsos sed diligunt id quod seipsos esse reputant. Boni autem vere cognoscentes seipsos, vere seipsos diligunt. Et hoc probat Philos. in 9 Ethic. per quinque quæ sunt amicitiæ propria. Unusquisque enim amicus primo quidem, primo quidem vult suum amicum esse, et vivere, secundo vult ei bona, tertio operatur bona ad ipsum, quarto convivit ei delectabiliter. quinto concordat cum ipso, quasi cum eisdem delectatus, et contristatus. Et secundum hoc boni diligunt seipsos

quantum

quantum ad interiorem hominem: quia etiam volunt ipsum servari in sua integritate, et optant ei bona, quæ sunt bona spiritualia, et etiam ad assequenda operam impendunt, et delectabiliter ad cor proprium redeunt, quia ibi inveniunt bonas cogitationes in praesenti, et memoriam bonorum praeteritorum, et spem futurorum bonorum ex quibus delectatio causatur. Similiter etiam non patiuntur in se ipsis voluntatis dissensionem: quia tota anima eorum tendit in unum, e contrario autem mali, non volunt conservari in integritate interioris hominis, neque appetunt eius spiritualia bona, neque ad hoc operantur, neque delectabile est eis secum convivere, redeundo ad cor: quia inveniunt ibi mala, et praesentia, et praeterita, et futura quæ abhorrent, neque etiam sibi ipsis concordant, propter conscientiam remordentem, secundum illud psalm. Arguam te et statuam contra faciem tuam. Et per eadem probari potest, quod mali amant se ipsos secundum corruptionem exterioris hominis: sic autem boni, non amant se ipsos.=

Ad primum ergo dicendum quod amor sui, qui est principium peccati, est ille qui est proprius malorum, perveniens usque ad contemptum Dei, ut ibidem dicitur: quia mali etiam sic cupiunt exteriora bona, quod spiritualia contemnunt.=

Ad secundum dicendum quod naturalis amor, et si non totaliter tollatur a malis, tamen in eis pervertitur per modum iam dictum.=

Ad tertium dicendum quod mali inquantum existimant se bonos, sic aliquid participant de amore sui. Nec tamen ista, est vera sui dilectio, sed apparens, quæ etiam non est possibilis in his qui valde sunt mali.=

Expositio litteræ.

Conclusio est. Peccatores, non simpliciter, sed secundum quid se ipsos diligunt. Ex quo infertur iustos plus incomparabiliter se diligere, quam peccatores, quia isti bona tantum sensibilia et apparentia, ac momentanea, illi autem æterna, et vera, ac simpliciter bona sibi volunt. De quibus loquitur Beatus Greg. homil. 15. in Evangelia dicens. Si veræ habere divitias esse cupitis veras divitias amate si culmen veri honoris quæritis, ad cœleste regnum tendite. Si gloriam dignitatum diligitis, in illa superna Angelorum curia adscribi festinate. Ex quibus verbis quæ etiam adducit Ecclesia in offitio, quinquagesimæ satis liquet quanto verius, et excelentius iusti se diligant.=

Propter hoc peccatores, odium sui dicuntur habere, quia verum bonum desiderant, appetunt enim quæ sunt contra naturam suam rationalem, et contra summam felicitatem æternamque salutem, ad quam creati sunt. Ideoque psalm. 10. de illis dicitur. qui diligit iniquitatem odit animam suam. Neque etiam quantum ad corpus, se simpliciter aut plusquam iusti diligunt; quia peccata etiam sunt contra naturam sensitivam, quæ inquantum pars essentialis hominis, naturaliter rationi subordinatur, innatamque inclinationem ad illius obedientiam semper habet, ut latius 1418. materia de peccatis explico. Corpus etiam peccatoris regulariter suis intemperantiis salutem et gustum amittit, a maxitudine repletur, multisque aliis miseriis, et tandem in profundum ignis stagnum praecipitatur.=

Bene verum est, peccatores frequentius dici sui amatores, et iustos se odio habentes. Huius ratio est, quam supra ad Art. 5. sect. 3 tetigi. quod cum amator a priecipuo obiecto denominetur, amor iustorum magis dicitur esse ad Deum quam ad ipsos: sicut quæ odium illis tribuitur

quo

quo secundum quid corpus affligunt propter maius bonum ipsius animae. Peccatores vero dicuntur absolute se amantes, quia eorum amor qualiscumque sit, eo ut principale obiectum respicit, Deo quo fini ultimo anteponit.

Art. 8. Utrum sit de necessitate charitatis, ut inimici diligantur.

Ad octavum sic proceditur. Videtur quod non sit de necessitate charitatis, ut inimici diligantur: dicit enim Aug. in Enchir. quod hoc tam magnum bonum scilicet diligere inimicos, non est tantae multitudinis, quantam credimus exaudiri, cum in oratione dicitur, dimitte nobis debita nostra, sed nulli dimittitur peccatum sine charitate: quia ut dicitur Proverb. 10. universa delicta operit charitas: ergo non est de necessitate charitatis diligere inimicos.

2o Praeterea, charitas non tollit naturam: sed unaquaeque res etiam irrationalis, naturaliter odit suum contrarium, sicut ovis lupum, et aqua ignem. Ergo charitas non facit, quod inimici diligantur.

3o Praeterea, charitas non agit perperam: sed hoc videtur esse perversum, quod aliquis diligat inimicos, sicut et quod aliquis odio habeat amicos. Unde 2o Reg. 19. exprobrando dicit Ioab ad David, diligis odientes te, et odio habes diligentes te: ergo charitas non facit ut inimici diligantur.

Sed contra est, quod Dominus dicit. Math. 5. diligite inimicos vestros.

Respondeo dicendum quod dilectio inimicorum, tripliciter potest considerari. Uno quidem modo, ut inimici diligantur, inquantum sunt inimici: et hoc est perversum, et charitati repugnans, quia hoc est diligere malum alterius. Alio modo potest accipi dilectio inimicorum, quantum ad naturam, sed in universali: et sic dilectio inimicorum est de necessitate charitatis, ut scilicet aliquis diligens Deum, et proximum, ab illa generalitate dilectionis proximi inimicos suos non excludat. Tertio modo, potest considerari dilectio inimicorum in speciali: ut scilicet aliquis inspeciali moveatur motu dilectionis ad inimicum, et illud non est de necessitate charitatis absolute: quia nec etiam moveri motu dilectionis in speciali ad quoslibet homines singulariter, est de necessitate charitatis: quia hoc esset impossibile. Est tamen de necessitate charitatis secundum praeparationem animi, ut scilicet homo habeat animum praeparatum, ad hoc quod in singulari inimicum diligeret, si necessitas occurreret. Sed quod absque articulo necessitatis, homo etiam hoc actu impleat, ut diligat inimicum propter Deum: hoc pertinet ad perfectionem charitatis. Cum enim ex charitate diligatur proximus, propter Deum, quanto aliquis magis diligit Deum, tanto etiam magis ad proximum dilectionem ostendit, nulla inimicitia impediente. Sicut si aliquis multum diligeret aliquem hominem, amore ipsius filios eius amaret, etiam inimicos sibi. Et secundum hunc modum loquitur Aug. Unde patet responsio ad primum.

Ad secundum dicendum quod unaquaeque res naturaliter odio habet id quod est sibi contrarium, inquantum est sibi contrarium, inimici autem sunt nobis contrarii, inquantum sunt ~~…~~ inimici: unde hoc debemus in eis odio habere. Debet enim nobis displicere, quod nobis inimici sunt. Non autem nobis sunt contrarii inquantum homines sunt, et beatitudinis capaces. Et secundum hoc debemus eos diligere.

Ad tertium dicendum quod diligere inimicos, inquantum sunt inimici, hoc est

vituperabile

insuperabilis; Et hoc non facit Charitas, ut dictum est. =

Art. 9. Utrum sit de necessitate salutis, quod aliquis signa et effectus dilectionis inimico exhibeat. ~

Ad Nonum sic proceditur. Videtur quod de Necessitate salutis sit quod aliquis homo signa vel effectus dilectionis inimico exhibeat. Dicitur enim 1. Joann. 3. Non diligamus verbo, neque lingua, sed opere, et veritate. Sed opere diligit aliquis exhibendo ad eum quem diligit signa, et effectus dilectionis: ergo de necessitate salutis est, ut aliquis hujusmodi signa et effectus inimicis exhibeat. =

2°. Praeterea, Math. 5. Dominus simul dicit diligite inimicos vestros, et benefacite his qui oderunt vos, sed diligere inimicos est de necessitate Charitatis: ergo etiam benefacere inimicis. =

3°. Praeterea, Charitate amatur non solum Deus, sed etiam proximus. Sed Greg. dicit in homilia Pent. quod amor Dei non potest esse otiosus. Magna enim operatur si est: si desinit operari, non est amor: ergo Charitas, quae habetur ad proximum, non potest esse sine operationis effectu. Sed de Necessitate Charitatis est, ut omnis proximus diligatur, etiam inimicus: ergo de Necessitate Charitatis est, ut etiam ad inimicos signa, et effectus dilectionis ostendamus. =

Sed Contra est quod Math. 5. super illud, benefacite his qui oderunt vos. dicit Glossa quod benefacere inimicis est cumulus perfectionis. Sed id quod pertinet ad perfectionem Charitatis, non est de Necessitate ipsius: ergo non est de Necessitate Charitatis, quod aliquis signa, et effectus dilectionis inimicis exhibeat. =

Respondeo Dicendum quod effectus, et signa Charitatis ex interiori dilectione procedunt, et ei proportionantur. Dilectio autem interior ad inimicum in communi quidem est de necessitate praecepti absolute, in speciali autem est, non absolute, sed secundum praeparationem Animi, ut supra dictum est. Sic ergo dicendum est de affectu, et signa dilectionis exterius exhibendo. Sunt enim quaedam signa, vel beneficia dilectionis quae exhibentur proximis in communi: puta cum aliquis orat pro omnibus fidelibus, vel pro toto populo, aut cum aliquod beneficium impendit aliquis toti communitati. Et talia beneficia, vel dilectionis signa inimicis exhibere, est de necessitate praecepti. Si enim non exhiberentur inimicis hoc pertineret ad livorem vindictae. Contra id quod dicitur Levitic. 19. Non quaeres ultionem, et non eris memor injuriae civium tuorum. Alia vero sunt beneficia, vel dilectionis signa, quae quis exhibet particulariter aliquibus personis, et talia beneficia, vel dilectionis signa inimicis exhibere, non est de Necessitate salutis, nisi secundum praeparationem Animi, ut scilicet subveniatur eis in articulo Necessitatis: secundum illud Proverb. 25. Si esurierit inimicus tuus, ciba illum: si sitit, da illi potum. Sed quod praeter articulum Necessitatis hujusmodi beneficia aliquis inimicis exhibeat, pertinet ad perfectionem Charitatis: per quam aliquis non solum cavet vinci a malo, quod necessitatis est, sed etiam vult in bono vincere malum quod est etiam perfectionis: dum scilicet, non solum cavet propter injuriam sibi illatam pertrahi ad odium, sed etiam propter sua beneficia intendit inimicum pertrahere ad suum Amorem. =

Et per hoc patet Responsio ad obiecta. =

Expositio litterae. ~

Utrumque

Utrumque articulum eadem resolutio: utrumque est appendix alterius. Itaque enim resolvit D. Th. Primum est inimicos diligendos non esse formaliter, ut inimicos, hoc enim potius est charitati repugnans, cuius inclinatio essentialis est ad Deum et proximum amicitiam habere, voluntatemque suam divinae in omnibus conformare, Deo autem est valde odibilis inimicitia. Secundum est: Diligendos esse inimicos ut homines et proximos, ita ut inimicitia non sit ratio excludendi eos ab hac communi obligatione, quam ad omnes proximos ex charitate debemus. Tertium est, non teneri in particulari, nos inimicos diligere, sed tantum in casibus quibus ad alios proximos, non inimicos charitas nos obligat, quia non sunt melioris conditionis ex eo quod sint inimici. Ex quo quartum sequitur, scilicet esse de necessitate praecepti charitatis animum paratum habere ad illum in particulari diligendum, et subveniendum, si necessitas occurrerit. Quintum est, esse optimum consilium et de perfectione charitatis extra casum necessitatis inimicum in particulari diligere, idemque proportionabiliter in sequenti articulo resolvit. Signa videlicet, et beneficia dilectionis quae exhibentur proximis in communi debita esse inimicis de necessitate praecepti, signa vero, et beneficia specialia, non esse debita nisi in casu necessitatis; esse tamen de perfectione charitatis. = Ad quorum pleniorem intelligentiam sit. =

Sectio. 5ª. Utrum non tantum in lege evangelica sed etiam in lege veteri sit praeceptum diligendi inimicos.

De praecepto negativo, non odio habendi illum etiam lege naturali certum est prohiberi: nam sicut homicidium est contra naturam rationalem, quia hominem occidit: sic voluntas occidendi, aut quovis alio modo laedendi in quo odium inimicitiae consistit, erit contra hominem, et consequenter contra eius naturam rationalem; cum ergo inimicitia non auferat participationem, et convenientiam in eadem natura, omne odium contra talem naturam erit intrinsece malum, legi naturali adversum. Ait Joann. 6. cap. epistolae 1. qui odit fratrem suum homicida est: ergo si homicidium est contra naturam rationalem, etiam odium quod reducitur ad illud. =

Dices: omni naturae conveniens est conservare seipsam, ac proinde contraria repellere, et odio habere, sicut ovis lupum, et aqua ignem; ergo potius naturale videtur odium istud, quam contra naturam. = Respondet D. Th. art. 8 ad 2. Hoc tantum probari, quod inimicus formaliter ut talis diligi non debeat, sed odio habeatur, non autem ut homo, et membrum Christi quod verum est, non debemus inimicitiam aversari, quia et contra Deum est, et contra nos. =

Loquendo autem de praecepto etiam affirmativo, certa fides est in lege evangelica contineri, esseque de necessitate salutis charitatis dilectionem erga inimicos. Patet ex illo Math. 5. Diligite inimicos vestros, benefacite his qui oderunt vos, ut sitis filii Patris vestri. Et cap. 6. et Marc. 11. post illa verba Dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris, subditur: Si non dimiseritis hominibus, nec Pater meus dimittet vobis. Et Math. 18. Sic nec Pater meus dimittet vobis, si non dimiseritis unusquisque fratri suo de cordibus vestris. quae omnia verba, manifeste praeceptum continet, siquidem veniam peccatorum nostrorum excludunt. Et filios fore Patris caelestis, si inimicos non remiserimus, imo et ingressum regni caelestis prohibent

Math.

Math. 5. ibi nisi abundauerit iustitia vestra plusquam Scribarum, et Pharisaeorum, non intrabitis in regnum caelorum. Unum autem eorum in quo excedere iubet iustitiam nostram est inimicorum dilectio, quam statim proponit. Item ad Rom. 12. Nulli malum pro malo reddentes, sed si esurierit inimicus tuus, ciba illum. Et 1. Petri 3. non reddentes malum pro malo &c. Job. 31. Si gauisus sum ad ruinam eius qui me oderat, et exultaui quod inuenisset eum malum. =

Docent hanc veritatem Concil. Carthagin. quartum cap. 93. et Agathense cap. 22. et vnanimiter omnes Patres ac Theologi. =

Difficultas tantum est de lege antiqua, An in ea praecepta fuerit haec inimicorum dilectio. In qua mirum est quam acriter se inuicem mordeant aliqui Iuniores, quapropter illos omittens sententias tantum proponam, veritatem quae quam solum curo vbi inuenerim amplectar. =

Fundus Controuersiae aperitur. =

Ratio dubitandi praecipue oritur ex illis verbis Math. 5. Audistis quia dictum est antiquis diliges proximum tuum, et odio habebis inimicum tuum. An in lege veteri continebantur, et Christus illa deprompserit. An vero a Pharisaeis, siue illae interpretantibus legem addita fuerint, et quasi traditio de ore in os illo tempore circumferebantur. =

Prima sententia satis celebris est, Numquam in lege Mosaica permissum fuisse, sed clare prohibitum inimicorum odium, solosque Iudaeorum Doctores prauam illam expositionem induxisse, et ut reprobaret eorum sensum, Christum illa verba praemisisse. Nisi abundauerit ~~iustitia~~ iustitia vestra plusquam Scribarum, et Pharisaeorum, non intrabitis in Regnum caelorum. Non enim dixit, si abundauerit iustitia vestra plusquam iustitiam legis, sed Scribarum, et Pharisaeorum. =

Probatur primo ex verbis illis Christi paulo ante praemissis: Non veni soluere, sed adimplere. Amen quippe dico vobis, donec transeat caelum, et terra iota vnum, aut vnus apex non praeteribit a lege, &c. Si tamen Christus odium in lege praeceptum reprobaret, et non Pharisaeorum sensum, iam legem solueret, quoad tale praeceptum, et non impleret: cum tamen ipse dicat, nec vnum iota legis praetereundum. Sic argumentatur S. Aug. lib. 19. contra Faustum. Erat enim Manichaeorum sententia legem antiquam aliqua praecepta iniusta continere, quae a Christo fuerunt reprobata quod Aug. confutat dicens, omnia illa quae Christus proposuit, et docuit cum dixit. Ego autem dico vobis: inueniri in lege veteri, licet non ita clare, eaque explicare, et aperire, quia peruersa illorum Pharisaeorum intelligentia corrupta erant. Idque probat ex proprietate illius verbi. Non veni soluere, sed adimplere verba eius sunt. Non itaque sicut Faustus opinatur quaedam Dominus Iesus Christus adimpleuit, quaedam vero soluit &c. Et infra: itaque, vel omnia, vel pene omnia quae monuit, vel praecepit, vbi adiungebat: Ego autem dico vobis. Inueniuntur et in illis veteribus libris. Et tandem: quapropter cum omnia illa excellentia praecepta Domini quae veteribus Hebraeorum libris contraria Faustus volebat ostendere, in eisdem quoque libris inueniantur. Unde venit, Christus legem non soluere, sed adimplere, Dixi et promissorum figuras expleuit quae reddita veritate adimpleret, atque sublatae sunt, ipsa quoque praecepta per quae lex illa sancta, et bona est, non per vetustatem litterae iubentis et per delicta superborum, id est, prauas interpretum expositiones &c. Sed per nouitatem spiritus adiuuantis implentur in nobis. Ipsum etiam secutus est D. Th. postea citandus. =

Confirmatur haec ratio quia si lex antiqua contineret in se odium illud contra inimicos, et alia praecepta in sensu quem Christus corrigit in textu illo cap. 5. Math. non esset bona

Sed

sed iniqua; Nam odium illud est intrinsece malum quod faustus asserebat. Et Beatus Aug. toties viribus impugnat. =

Secundo principaliter Probatur dicta sententia. quia lex noua nullum praeceptum morale addidit legi veteri; ergo praecepta quae Christus addit in capite illo allegato cum dicit: ego autem dico vobis: in lege veteri continebantur, ac proinde tantum reparabat prauas Iudaeorum expositiones. Antecedens est expresse S. Th. 1. 2. q. 107. art. 2. cuius titulus est. Utrum lex noua veterem impleat? Respondetque affirmatiue allegans verba Math. Non veni soluere, sed adimplere. Sua doctrina ait. Adimplevit praecepta legis Christus. Primo quidem verum intellectum legis exprimendo &c. Et in solutione ad 2. Circa odium vero inimicorum removit falsum Phariseorum intellectum &c. Et in art. 3. quaerit. Utrum lex noua in lege veteri contineatur? Et respondet etiam affirmatiue scilicet differre solum legem nouam ab antiqua quantum ad explicitam manifestationem, sed quantum ad ipsam substantiam praeceptorum Noui testamenti omnia continentur in veteri testamento. Allegat Augustinum citatum contra faustum asserentem Christum noua praecepta legi addidisse, et abrogasse antiquam, quod valde ipse Aug. impugnat. =

Quod autem clare prohibeatur in lege veteri inimicorum odium ex Prouerb. 24. ibi: Cum ceciderit inimicus tuus, ne gaudeas, et in ruina eius non exultet cor tuum. et cap. 25. si esurierit inimicus tuus, ciba illum &c. Exodi 23. si occurreris bovi inimici tui, aut asino erranti reducas eum, et si videris asinum odientis te iacere sub onere non pertransibis &c. Contra etiam verba illa: Odio habebis inimicum tuum, nullibi in lege veteri inueniuntur: ergo tantum expositio Pharisaeica, seu falsa traditio est; ideoque illam correxit Christus. =

Secunda sententia cum suis fundamentis

In oppositum alteri contendit verba illa: Oderis inimicum tuum. in lege esse, sicut et multa alia, quae Christus abrogauit, scilicet repudium uxorum quod in lege veteri licebat, non autem in Euangelica nisi ob causam fornicationis. Vicissitudo etiam talionis erat in illa lege, quam Christus abrogat. Math. 5. ergo idem de odio inimicorum dicendum est, a Christo abrogatum fuisse, et si in veteri lege continebatur, simile argumentum fit de illis verbis, quae ex lege proponit Christus. Math. 5. Dictum est, non periurabis: Ego autem dico vobis, non iurare omnino. Nam in lege solum fuerat expressum periurium: ut constat ex Leuit. 19. Christus autem addit, omne genus inutilis iuramenti vitandum esse. =.

Confirmatur. quia negari non potest legem Euangelicam perfectiorem multo esse lege antiqua, illique addidisse multa non tantum in consiliis, sed etiam in praeceptis. Ait enim D. Th. 1. 2. q. 107. art. 1. legem veterem esse puerorum, Christianam autem virorum; quia illa est imperfecta, perfecta haec. =

Probat item tertio ex illis verbis Math. 5. Nisi abundauerit iustitia plus quam Scribarum, et Pharisaeorum. Ubi iustitiam iustitiae comparat, non erroris Pharisaeorum: supponit ergo esse in lege quae ibi tunc abrogat, et deserenda aut corrigenda proponit. Patet que ex textu de repudio, de talione, et de homicidio, de periurio de quibus omnibus eadem verba profert. Audistis quia dictum est antiquis; et postea corrigit, vel addit dicens, Ego autem dico vobis: ergo eodem modo cum agit de inimicorum odio, de eo loquitur qui in lege continebatur, et penitus volebat in lege noua extinguere. =

Denique

Denique plura afert post Patrum testimonia, de quibus postea dicam. =

Tertio, de utraque opinione judicium.

Utraque tamen sententia moderari potest, et in concordiam redigi, si pacabile, et sincere ad solam veritatem attendere velimus. Nam re vera negari non potest aliquod inimicorum odium in lege veteri prohibere, et aliud praecipi. similiter quod Pharisaeorum interpretatione odium prohibitum sub praecepto confundi. Utrumque docent clare D. Th. et S. Aug. quos praecipue in sui patrocinium adducunt. Utriusque sententiae Authores. D. Th. in 1a 2ae. q. citata 107. art. 2. ubi ex professo probat; per legem novam, legem veterem impleri, ideoque praecepta Christi Domini, minime contraria fuisse praeceptis veteris legis (pro quo citat Aug. contra Faustum lib. 19. cap. 16. et 18. et 26. tom. 6.) subdit in solut. ad 2. Circa odium vero inimicorum removit falsum Pharisaeorum intellectum, eos monens, ut persona odio non haberetur; sed culpa: ubi supponit S. Dr. in lege veteri, utrumque contineri, et dilectionem personae, et odium inimicitiae seu culpae. Ideoque sequenti art. 3. ad 2. ait: Praecepta novae legis, dicuntur esse maiora, quam praecepta veteris legis, quantum ad explicitam manifestationem, sed quantum ad substantiam ipsam praeceptorum novi testamenti, omnia continentur in veteri testamento. quae testimonia afert prima sententia ad probandum odium quod prohibebatur in lege, et tacet odium quod praecipitur, cum utrumque D. Th. asserat. =

Similiter S. Aug. cap. 24 contra Faustum, clare totum id confirmat: dicens prius sic apparebit Dominum male intelligentibus, id quod dictum est: oderis inimicum tuum: inferre voluisse, quod omnino non noverant, ut diligerent inimicos suos. Utrumque autem quomodo servandum sit longum est disputare &c. Et utrumque in lege contineri supponit, concludit tandem. Audito igitur, et non intellecto, quod antiquis dictum erat, oderis inimicum tuum, ferebantur omnes in hominis odium, cum deberent non odisse nisi vitium. Hos corrigit Dominus dicendo: diligite inimicos vestros, atqui iam dixerat, non veni solvere legem, sed adimplere. Ideoque de odio inimici, quod scriptum est in lege, non solverat praecipiendo utique, ut diligamus inimicos, sed cogit nos intelligere quonam modo possemus unum, eundemque hominem, et odisse propter culpam, et diligere propter naturam. quid clarius? =

Continetur praeterea manifeste in lege, et dilectio, et odium inimici. Primum in locis citatis a prima sententia. Et secundum Deuter. 20. 16. ubi dicitur de his autem civitatibus quae dabantur tibi, nullam omnino permittes vivere, sed interficies in ore gladii. Hethaeum videlicet, et Amorrhaeum &c. Et v. 10. et alibi: sed odium illud non privatum intelligi debebat, ut similiter Pharisaei attendebant, sed de odio hostium Populi Israelitici, qui etiam contra Deum pessimi peccatores erant, eosque graviter Deus punire voluit. Nec contra omnes inimicos dedit Deus Judaeis ius eos interficiendi in ore gladii. Sed solum in speciali contra illas nationes, quae Populo Dei obsistebant, et pacem nolebant, ut constat ex citato capite. v. 10. si quando accesseris ad expugnandam civitatem, offeres ei primum pacem, si receperit, et aperuerit tibi portas, cunctus Populus, qui in ea est salvabitur, et serviet tibi sub tributo, sin autem foedus inire noluerit, et ceperit contra te bellum, oppugnabis eam &c. fuerunt denique septem illae nationes quas Scriptura commemorat. figura septem capitalium vitiorum, quibus mens nostra valde expugnatur; ideoque iustissime voluit Deus tam in figura, quam in re figurata ad vindictam malefac-

torum

torum, laudem vero bonorum bellum hoc instituere. =

Oppositis Argumentis satisfit.

Ex dictis infero, legale odium non fuisse abrogatum a Christo Domino, ut aliqui aiunt, sed tantum odium privatum personae, quod in lege veteri prohibebatur in dilectione scilicet inimicorum praecepta in locis iam citatis. Opponit quis etiam legale odium fuisse a Christo abrogatum, qui noluit ut Christiani, steterunt iure illo Iudaico, propter peccata infidelitatis expugnent inbaptizatos, ne ut fides armis inducatur, sed sponte, Iudei autem poterant, vicinos, et remotos idolatras oppugnare. =

Sed valde in hoc decipitur. Nam sermo Christi tantum est de odio privato in personam. ait enim, diligite inimicos vestros, benefacite his qui oderunt vos, et orate pro persequentibus, et calumniantibus vos. Et paulo ante: ego autem dico vobis, non resistere malo, sed si quis te percusserit in dextera maxillam tuam, praebe ei et alteram, et ei qui vult tecum iudicio contendere, et tunicam tollere, dimitte ei pallium, Constat autem Christianos ob iustam compensationem iniuriarum, aut defensionem, imo et ob resistentiam praedicandae fidei posse oppugnare infideles. ut iam supra ad Art. 6. quaestionis dixi: ergo sermo Christi solum de odio privato procedit. Nec ius illud Iudeis concessum fuit propter peccata infidelitatis praecise, vel ad fidem armis introducendam, sed solum quia voluit Deus, et tamquam Iudex, et tamquam universalis Dominus, punire gentes illas flagitiosissimas, et earum possessiones populo suo electo largiri, et subiugare propter figurandam etiam Ecclesiam suam futuram, nec non spiritualia bella cuiuscumque animae cum hostibus suis, ut iam dixi. =

Ex quo ulterius infero legem illam, quomodocumque consideretur, non fuisse abrogatam, sed impletam, sicut omnia caeremonialia, et figurae illius legis cessaverunt, non per abrogationem, sed per impletionem, erant enim quasi praedictiones propheticae futurorum, quae impletae sunt veritate adveniente. ut docet S. Th. citatus art. 2. q. 107. legem scilicet novam et Christum implere, quod lex vetus verbis, et figuris promittebat. praesertim in solutione ad primum egregie explicat, quomodo si lex vetus post adventum Christi observaretur seipsam falsificaret, quia promissio rei ut futurae, falsa redditur postquam iam est praesens. =

Sed urget secunda opinio cum suis fundamentis, quibus contendit in multis abrogatam veterem legem. Sed si Aug. et D. Th. citatus art. 2 et praecipue in solutione ad 2m. ad omnia respondent nihil videlicet legi veteri contrarium Christum statuisse, sed potius quomodo tutius, et integrius servaretur. quod enim attinet ad repudium uxorum (ait D. Th.) lex non praecepit, ut qui voluerit, dimittat uxorem, sed potius nolebat uxorem a viro dimitti, sed ne illas interficerent, statuit lex moram illam scribendi libellum repudii qua fortasse animus refractus absisteret. quod amplius exposuit Iesus Math. 19. et Marc. 10. dicens. Moyses ad duritiam cordis vestri permisit vobis dimittere uxores vestras; ab initio autem non fuit sic. Idem etiam accidit in prohibitione talionis; taxavit enim lex modum vindictae, ut non procederetur ad immoderatam vindictam, sed via iuridica posset quis petere coram iudice iniuriae contra ipsum factae compensationem, quod Christus non abrogavit, nec contrarium praecepit, siquidem nunc in nova lege est licitum; addidit tamen Dominus tamquam consilium ad perfectionem, quod percutienti unam maxillam alteram praebeamus, et con-

tendenti

tendenti in iudicio nobis tunicam tollere, dimittamus ei et pallium, sed non tenemur ad id ex præcepto. =

Ad reliqua obiecta de homicidio, de periurio &c. Respondetur Christum non addidisse nova præcepta illis in lege contentis, sed explicuisse etiam actus interiores, et media inducentia ad occisionem, aut periurium, aut quid simile comprehendi sub eadem prohibitione, quinimo et pericula incidendi in talia obiecta prohibita, ideoque consuetudo iurandi in quavis alia materia valde disponit ad periurium &c. =

Ad confirmationem fateor legem evangelicam perfectiorem lege veteri, sed propter consilia, et præcepta sacramentorum, figurarum impletionem, et legislatorem Christum non autem propter moralia præcepta legi veteri addita: nam decalogus Moysi ~~...~~ Dei dilectio et proximi in suis tabulis clarissime omnimodam perfectionem iure continebant. =

Ad ultimum constat ex dictis, quomodo inimicorum odium in lege contineatur, et a Christo exponatur. Appellavit autem Christus iustitiam Pharisæorum, ipsam legis doctrinam prout admixtam permissionibus dictis, et pravis expositionibus. =

Allegant tandem aliqui Patres asserentes permissum in lege inimicorum odium, sicut, et repudium &c. verum non potest esse sermo, nisi de odio privato; nam odium hostile seu bellicum expresse fuit præceptum. Sic loquitur Aug. tom. 4. lib. 1o. de serm. Domini in monte cap. 21. ubi ait: Nec quod in lege dictum est: oderis inimicum tuum, vox iubentis iusto accipienda est, sed permittentis infirmo. Sed cum constet iam ex locis dictis, et ex innumeris quæ brevitatis causa omitto, de mente Aug. et S. Th. illum aliter intelligentis, non est multum curandum de uno verbo obiter dicto; nam et respondere quæstioni in omni sensu, et in omni opinione, aut in lege non præcipi odium inimici, quantum ad naturam, sed solum, sed solum quantum ad vitium, vel si aliquo modo tale odium in alio sensu in lege contineatur, non sub præcepto cadit, sed sub permissione, sicut de repudio uxorum dictum est. Cæteri Patres, vel loquuntur de odio hostili, vel de odio culpæ, in quibus referendis prolixum esset immorari. Nec attigerunt ex professo hanc difficultatem.

Sectio 6. Ad quantum se extendi debeat hæc inimicorum dilectio.

Quid inimicis exhibendum sit, si integre servemus hoc dilectionis præceptum, adequate satis, etsi non obiter resolvit D. Th. in doctrina art. etc. de quo late summistæ tractant, ideoque quantum breviter possim thomisticam doctrinam elucidabo. Sit ergo primum principium in hac materia, ex quo cæteri casus resolvi possunt: inimicis non debetur, nisi generalis dilectio, quæ cæteris non inimicis debita est. Primum verbum generalis explicatur per posterius, quæ cæteris non inimicis debita est, vel ipse si inimicus non esset, unde nomine generalis dilectionis, non solum intelligenda est, quæ debetur omnibus eandem participantibus hominis naturam, aut sub legibus gratiæ, in eadem Ecclesia militantibus, sed etiam aliis specialibus titulis, consanguinitatis videlicet, collegii, professionis, eiusdem status religiosæ, et similibus. Ratio fundamentalis est, quia inimicitia, licet non sit ratio diligendi, debet non esse ratio excipiendi inimicum a communibus beneficiis, aut signis amoris, vel societatis, quæ aliis non inimicis debentur, et ipsi etiam, si inimicus non esset. =

Ex quo

Ex quo infero primo. quod non quia inimicus est, debeo illi praestare, aliquod amoris specialis affectum, vel signum, alterius non debitum, aut ipsi si inimicus non esset; quia inimicitia non facit illum melioris conditionis. Solum per accidens propter vitandum scandalum aut praesumptionem odii, quae ex aliqua omissione prudenter existimari potest, vel propterea fomitem, et affectum odii reprimendum, tenebitur ex praecepto ad aliquam specialem demonstrationem cum illo faciendam. Multa enim de se licita sunt, quae tamen propter scandalum aut aliud inconveniens per accidens adveniens, omitti debent, sicut quaevis alia actio de se honesta, quae ex prava vitiatur circumstantia. =

Secundo infero, licite posse aliquem inimico negare specialia beneficia, aut amoris signa, etiamsi ex illius inimicitia, motivum accipiat, ita ut in corde suo dicat: conferrem illi hoc beneficium si inimicus non esset, sed nolo, quia inimicus meus est. Ratio est. quia subtractio indebiti beneficii ex se non est illicita respectu inimici, cui non debemus amplius tribuere quia inimicus est: Principium supra positum solum prohibet quod excludamus inimicum a beneficiis, aut signis aliis debitis; non aliis quae debita non sunt. =

Abutuntur tamen aliqui hac doctrina, dicentes quod quando beneficia non sunt debita toti communitati, sed gratuita, potest licite ab illis excludi inimicus. Sed oppositum testimonium S. Th. hic Cajet. Suar. Bañes, et innumeri alii. Ratio est clara. quia licet ex se illa beneficia debita non sunt, ex suppositione tamen, quod toti communitati fiunt, redduntur debita, singulis membris illius, quibus debent esse communia omnia bona totius corporis =

Quod confirmatur. Nam multa gratis fiunt, et sine ullo debito quae tamen ex hypothesi quod fiant, fieri debent servato ordine rationis et charitatis. v.g. non teneor recitare, si tamen recitare velim, debeo, cum attentione ex praecepto recitare. Si audio sacrum die non praecepto, debeo reverenter, et cum silentio ibi assistere. Si invitem gratis proximum ad prandium, debeo eum decenter tractare, secundum dignitatem eius, alioquin non leviter eius honori derogo: similiter in potestate legislatoris est legem abrogare, aut non ferre, ex suppositione tamen quod illam condit, aut permanere vult erga totam communitatem, non potest absque ulla causa aliquem ex illa excipere; quia est deordinatio monstruosa in genere moris membrum aliquod sine causa a bonis totius corporis excludere: ergo ex suppositione quod toti collegio v.g. aut communitati prandium, aut beneficium aliud gratuitum conferre velim non possum licite inimicum ab eo excipere. =

Omitto quod regulariter, et fere semper intervenit scandalum, quia etiamsi non interveniret per se oritur obligatio singulis ex tali suppositione: cuius signum est quod semper graviter offenditur, qui sic excipitur, et in communi omnium aestimatione contemnitur, ac laeditur eius authoritas. =

Confirmatur. quia cum aliquis intra se orat pro omnibus in communi, si exciperet inimicum, quis dubitat quod talis oratio valde displiceret Deo: est ergo de necessitate praecepti semper id facere, etsi scandalum non adsit, ut docet expresse hic D. Th. quod intellige quando indivisibiliter pro omnibus quis orat, nam si pro singulis oret etiam si omnibus recenseat, et non inimicum, non tenetur illi speciali attentione et labore illud beneficium conferre. =

Quid de salutationibus, aut similibus signis externis.

Infertur.

Infertur tertio, salutationem, allocutionem, aut similia signa, tunc inimicis deberi, quando in eis occurrit eadem ratio propterquam alijs deberentur, vel ipsi si inimicus non esset; ideoque ex debito respectu aliorum id discernendum est, conversatio autem, aut salutatio, non est omnibus debita, ut de se patet, et ex communi omnium consuetudine, qua innumeras personas insalutatas praetergredimur. Et tamen debita iis qui sunt valde coniuncti, vel naturali vinculo consanguinitatis, vel affinitatis, vel quia sunt viri nobiles invicem noti, aut necessitudine aliqua consociati. Unde signa huiusmodi sunt ex charitatis praecepto, etiam inimicis debita: quia eorum omissio [illegible] augmentum inimicitiae, indicaturque sic semper inter viros prudentes, reputaturque communiter pro iniuria, et contemptu, dilataturque ex hoc magis ac magis odium, novaque obstacula, et difficultates concordiae et paci opponuntur. =

Excipiunt tamen communiter omnes Patrem aut Praelatum aut superiorem ab hac obligatione, qui in poenam iustam propter authoritatem quam habent ad puniendum, poterunt publice subtrahere haec dilectionis signa, imo et demonstrationem iustae indignationis inimico ostendere; similiter inter aequales non statim condemnari debet is qui non odij affectu salutationem, aut quid simile negat, sed ut manifestet iustam iniuriae illatae aestimationem, et ad eius satisfactionem alterum inducat, vel ut saltem eius culpam cognoscat, gravamenque ipsi illatum. =

~ De odio inimicitiae ut talis est. ~

Ex quo rursus quarto infertur, quod cum licitum nobis sit odium inimicitiae, dum persona diligatur, possumus iniuriam repellere, dum intentatur etiam vi et cum damno alterius, si alia ratione damnum proprium imminens evadere non possumus. Quinimo si mihi, aut Reipublicae ruina, aut grave damnum immineat, possum illi mortem a Deo precari, aut desiderare, sub conditione tamen, quod eius correctio non speretur; quia defensio propria semper est licita, praeferenda tamen est ea quae sine offensione inimici sit possibilis, solumque eius detrimentum licebit, quando aliud medium non est possibile. =

Ex hac doctrina aliqui inferunt, posse quempiam, post acceptam iniuriam quaerere compensationem illius, etiam cum alterius detrimento, licet non propria, sed iudicis authoritate. Dum tamen non livore vindictae, sed quatenus malum suum avertit, et in bonum ipsius cedit, id intendet. Sed distinguendum est de iniuria illata, et de damno ex ea resultante in divitijs, honore, aut alio simili bono, quod restitui possit, et in utilitatem cedere personae offensae. De compensatione damni illati, non est dubium, quod si possum illud avertere ne fiat, etiam cum detrimento alterius, potero, et illud repellere quoad eius continuationem, eiusque restitutionem, qua via possim exigere, imo et occulta compensatione uti, si authoritate iudicis non possim, et iniuria sit in pecunijs aut simili aut simili materia. At si nullum aliud damnum sit praeter iniuriam, cuius satisfactio in utilitatem personae offensae redundet, sed tantum in malum aut supplicium personae offendentis, tenetur eam gratis condonare, vel saltem non petere coram iudice eius satisfactionem. =

Neque valet dicere quod zelo iustitiae id facit, ne vitia maneant impunita, et non propter vindictam, quia id non poterit ipse discernere, nec illi nisi iudici aut personae publicae id incumbit, et sicut circa aliorum iniurias non experitur iste zelum suae iustitiae, sic credere

debet

debet circa propriam offensam magis moveri ex vindicta quam ex zelo iustitiae; saltemque exponi manifesto periculo charitatem fraternam violandi, scandalumque aliis praebendi, quia nemo sibi persuadebit illum non esse ultionis appetitum.=

Denique hoc confirmatur ex verbis illis Math. 6. et Marc. 11. Si non dimiseritis hominibus, nec Pater meus dimittet vobis. Et Math. 18. Sic nec Pater meus dimittet vobis, si non dimiseritis unusquisque fratri suo de cordibus vestris. Sed ille talis qui coram iudice compensationem suae iniuriae petit, non dimittit illam, sed sub iustitiae praetextu eius compensationem expetit. Dicere autem quod dimittit quantum est ex parte sua, et quantum vero ex parte iustitiae postulat eius punitionem, est verbis praeceptum illudere. Quis constituit eum iudicem, aut iustitiae ministrum, vel accusatorem?=

Respondent aliqui triplicitur iniuriam posse remitti. Primo ut animus pacatus sit absque omni odio, et in vera charitate erga proximum persistens. Secundo ut dimittatur compensatio iniuriae. Tertio, ut remittatur ius agendi contra laedentem in iudicio, et petendi eius punitionem. Ex primo modo iniuriam dimitti posse etsi secundo et tertio modo non dimittatur, sed in casu dicto quod nulla utilitas personae offensae accrescat, petere in iudicio praecisam laedentis punitionem, moraliter intelligi non potest in animo pacato, et in vera charitate erga proximum persistente; nisi addatur aliud motivum praeter zelum iustitiae, scilicet, quia aliter est manifesto mortis periculo expositus, si inimicus eius dimittatur, aut saltem exilio non mulctetur. In quibus aut similibus casibus poterit ob suam defensionem ut dictum est.=

Colligitur quinto, teneri quemlibet petenti ~~[illegible]~~ remissionem iniuriae, et alias non potenti restituere damnum illatum, et veniam condonare, non admittendo illum ad familiaritatem pristinam, sed deponendo odium, et ostendendo se alteri iam placatum. Excipiendi tamen sunt fratres, et speciali vinculo iuncti, qui familiariter se invicem tractare tenentur in quibus remissio iniuriae intelligi nequit sine ~~[illegible]~~ reditu ad familiaritatem debitam, solumque excusari poterit non debita, vel quod non sit tanta sicut antea, occasionem ex aliquibus occupationibus, aut impedimentis accipiens ad se excusandum, ita ut supposito inimicitiae aut odii permanentis tollatur.=

Quaeres quando mutuo ambo se offenderunt, quis eorum teneatur prius veniam petere, et alteri reconciliationem accipere.= Communiter summistae respondent, expendi debere in hac re circumstantias, et qualitates personarum. Qui prior dedit occasionem tenetur prius veniam postulare; nisi gravitas iniuriae alterius sit longe maior, quia tunc ille tenebitur prius satisfacere, si iniuria sit aequalis, inferior tenebitur se anticipare. Si inaequalitas iniuriarum, ut inter praelatum et subditum, inter dominum, et servum, tenetur inferior et si magis laesus. Debet autem Princeps, si graviter excessit, aut Dominus, saltem per amicum, inferiori satisfacere.=

Alios casus omitto, quia ex principio supra posito, facile resolvi possunt.=

Art. 10 Utrum debeamus Angelos ex charitate diligere.

Ad

Ad decimum sic proceditur. Videtur quod Angelos ex charitate non debeamus diligere. Ut enim Aug. dicit in lib. de doctrina Christiana. Gemina est dilectio charitatis, scilicet Dei, et proximi, sed dilectio Angelorum non continetur sub dilectione Dei, cum sint substantiae creatae: nec etiam videtur contineri sub dilectione proximi, cum non communicent nobiscum in specie: ergo Angeli non sunt ex charitate diligendi. =

2o. Praeterea. Magis conveniunt nobiscum bruta animalia, quam Angeli. Nam nos et bruta animalia sumus in eodem genere propinquo, sed ad bruta animalia non habemus charitatem, ut supra dictum est: ergo etiam neque ad Angelos. =

3o. Praeterea. Nihil est ita proprium amicorum, sicut convivere. ut dicitur in 8 Ethic. Sed Angeli, non conviuunt nobiscum, nec etiam eos videre possumus: ergo ad eos charitatis amicitiam habere non valemus. =

Sed contra est, quod Aug. dicit in 1o de doctrina christiana. Jam vero, si vel cui praebendum a nobis est, vel a quo nobis praebendum est officium misericordiae, recte proximus dicitur: manifestum est, praecepto quo iubemur diligere proximum, etiam sanctos Angelos contineri, a quibus multa nobis misericordiae impenduntur officia. =

Respondeo Dicendum quod amicitia charitatis, sicut supra dictum est, fundatur super communicatione beatitudinis aeternae, in cuius participatione communicant cum Angelis homines. Dicitur enim Math. 22. quod in resurrectione erunt homines, sicut Angeli in Caelo. Et ideo manifestum est, quod amicitia charitatis, etiam ad Angelos se extendit. =

Ad primum ergo dicendum quod ~~amicitia charitatis, sicut supra~~ proximus non solum dicitur communicatione beneficiorum pertinentium ad vitam aeternam, super qua communicatione amicitia charitatis fundatur. =

Ad secundum Dicendum quod bruta animalia, conveniunt nobiscum in genere propinquo, ratione naturae sensitivae, secundum quam non sumus participes aeternae beatitudinis, sed secundum mentem rationalem, in qua communicamus cum Angelis. =

Ad Tertium Dicendum quod Angeli, non conviuunt nobis exteriori conversatione, quae nobis est secundum naturam sensitivam: Convivimus tamen Angelis secundum mentem, imperfecte quidem in hac vita, perfecte autem in patria, sicut et supra dictum est.

Expositio litterae.

Conclusio est affirmativa, nam licet Angeli valde distent in natura, conveniunt nobiscum in gratia, quae est participatio naturae Divinae, et constituit illos, sicut et nos filios Dei, et consequenter fratres, et concives regni caelestis, in quo maxime charitatis amicitia fundatur. Solum potest esse dubium, an teneamur ex praecepto affirmativo eos diligere, et quando obliget? nam ratio posita solum probat posse ex charitate diligi, sed cum Angeli non conviuant nobiscum, nec eos videre possimus, non apparet quomodo ad illos amicitiam habeamus. =

Propter hoc Soc. Baca, et alii dicunt, non esse praeceptum obligans diligere Angelos. Sed Beatus Aug. quem citat S. Th. in argumento sed contra aperte significat, etiam ad Angelos extendi dilectionis praeceptum. Ait enim 1o de doctrina christiana c. 3. Jam vero si vel cui praebendum a nobis est, vel a quo nobis praebendum est officium misericordiae, recte

proximus

dicitur. Manifestum est, præceptô quo iubemur diligere proximum etiam sanctos Angelos contineri, a quibus multa nobis misericordiæ impenduntur officia. quapropter etiam ex præcepto tenemur eos diligere in occasionibus quæ se offerunt illis honorem exhibendi, ad eosque recurrendi in nostris necessitatibus, et tribulationibus, eis que gratificandi custodiam, illustrationes, cætera que beneficia quæ quotidie ab eis accipimus, sicque eos veneratur Ecclesiasticis orationibus, et sacrificijs publicis, ut nobis eos venerandos, et obsequendos proponat. nec potest sine magna ingratitudinis nota hæc illorum omitti dilectio, licet aliquos fiet ignorantia, aut inadvertentia plures excuset a mortali. Nec obstat huic, quod eos non videamus aut sensibiliter tractemus, sic nec ad eum charitas obligaret, satis est nobis fides, quam charitas naturaliter comitatur, eiusque ductum sequitur. =

Art. 11. Utrum Dæmones debeamus ex charitate diligere

Ad undecimum sic proceditur. Videtur quod Dæmones ex charitate debeamus diligere. Angeli enim sunt nobis proximi inquantum communicamus cum eis in rationali mente. sed etiam Dæmones communicant nobiscum sic, quia data naturalia in eis, manent integra, scilicet esse, vivere, et intelligere. ut dicit Dionys. in 4. cap. de Divin. nominib. ergo debemus dæmones ex charitate diligere. =

2º Præterea, Dæmones differunt a Beatis Angelis, differentia peccati, sicut et peccatores homines a iustis, sed iusti homines ex charitate diligunt peccatores: ergo etiam ex charitate debent diligere Dæmones. =

3º Præterea, ~~Dæmones differunt a Beatis Angelis~~ illi a quibus beneficia nobis impenduntur, debent a nobis ex charitate diligi, tamquam proximi, sicut patet ex auctoritate Aug. supra deducta; sed dæmones nobis, in multis sunt utiles dum nos tentando, nobis coronas fabricant. sicut Aug. dicit 11. de civitate Dei: ergo dæmones sunt ex charitate diligendi. =

Sed contra est quod dicitur Isaiæ 28. delebitur fœdus vestrum cum morte, et pactum vestrum cum inferno non stabit, sed perfectio pacis, et fœderis est per charitatem: ergo ad Dæmones qui sunt inferni incolæ, et mortis procuratores, charitatem habere non debemus. =

Respondeo dicendum quod sicut supra dictum est in peccatoribus ex charitate debemus diligere naturam, peccatum autem odire. In nomine autem Dæmonis, significatur natura peccato deformata: et ideo Dæmones ex charitate non sunt diligendi. Si tamen fiat vis in nomine, et quæstio referatur ad illos spiritus, qui Dæmones dicuntur utrum sint ex charitate diligendi; respondendum est secundum præmissa quod aliquid ex charitate diligitur dupliciter. uno modo, sicut ad quem amicitia habetur. et sic ad illos spiritus charitatis amicitiam habere non possumus. pertinet enim ad rationem amicitiæ, ut amicis nostris bonum velimus, illud autem bonum vitæ æternæ, quod respicit charitas, spiritibus illis a Deo æternaliter damnatis, ex charitate velle non possumus, hoc enim repugnat charitati Dei, per quam eius iustitiam approbamus. Alio modo diligitur aliquid, sicut quod volumus permanere, ut bonum alterius, per quem modum ex chari-

tate

tate diligimus irrationales creaturas, in quantum volumus eas permanere ad gloriam Dei, et utilitatem hominum ut supra dictum est. Et per hunc modum, et naturam Demonum etiam ex charitate diligere possumus, in quantum scilicet volumus illos spiritus in suis naturalibus conservari ad gloriam Dei =

Ad primum ergo dicendum quod mens Angelorum non habet impossibilitatem ad æternam Beatitudinem habendam, sicut habet mens Demonum. Et ideo amicitia charitatis, quæ fundatur super communicatione vitæ æternæ magis quam super communicatione naturæ, habetur ad Angelos, non autem ad Dæmones =

Ad secundum dicendum quod homines peccatores in hac vita habent possibilitatem perveniendi ad Beatitudinem æternam: quod non habent illi, qui sunt in inferno damnati; de quibus quantum ad hoc est eadem ratio, sicut et de Dæmonibus =

Ad tertium dicendum quod utilitas quæ nobis ex Dæmonibus convenit, non est ex eorum intentione, sed ex ordinatione Divinæ providentiæ. Et ideo ex hoc non inducimur ad habendum amicitiam eorum, sed ad hoc quod simus Deo amici, qui eorum perversam intentionem convertit in nostram utilitatem =

Expositio litteræ

Negat absolute ex charitatis amicitia, diligendos esse, quæ assertio etiam de hominibus damnatis intelligenda est propter paritatem rationis, quia non possumus illis velle bonum vitæ æternæ, quod principaliter respicit charitas, nam illis est a Deo æternaliter denegatum. Consistit præterea præcipua charitatis ratio in hoc quod est habere cum Deo idem velle, et nolle eosdem amicos, et inimicos, ut habetur suo loco dictum est: sed Dæmones sunt inimici Dei, obstinati perseverantes in suo peccato, a Deoque penitus derelicti, et odio habiti: ergo minime licet ad eos amicitiam habere =

Solum ex concupiscentia addit S. Th. possunt ex charitate diligi, ad modum quo creaturæ irrationales, quatenus ad Dei gloriam, hominumque utilitatem et meritum valde conducere possunt, et quatenus in illis splendet maxime Divina sapientia et iustitia. affectu etiam simplici, et inefficaci poterit quis displicere de eorum damnatione, et quod tam pulchra natura tam misere, et irreparabiliter perdita fuerit, sic quo etiam patris, vel amici perditionem aversari: nam hæc voluntas inefficax etiam in Deo erga damnatos invenitur, cui conformari in omnibus charitas non inclinat =

Art. 12. Utrum convenienter enumerentur quatuor ex charitate diligenda. Scilicet Deus, Proximus, Corpus nostrum, et nos ipsi.

Ad duodecimum sic proceditur. Videtur quod inconvenienter enumerentur quatuor ex charitate diligenda, scilicet Deus, proximus, corpus nostrum et nos ipsi. Ut enim Aug. dicit super Ioann. qui non diligit Deum, nec seipsum diligit. In Dei ergo dilectione includi-

tur

dilectio sui ipsius. Non ergo est alia dilectio sui ipsius, et alia dilectio Dei. =

2º Præterea, Pars non debet dividi contra totum, sed corpus nostrum est quædam pars nostri. Non ergo debet dividi quasi aliud diligibile corpus nostrum a nobis ipsis. =

3º Præterea, Sicut nos habemus corpus, ita etiam proximus, sicut ergo dilectio qua quis diligit proximum, distinguitur a dilectione, qua quis diligit ~~proprium~~ corpus suum. Non ergo convenienter distinguuntur quatuor ex charitate diligenda. =

Sed contra est quod Aug. dicit in 1º de doctrina christiana. quatuor sunt diligenda: unum quod supra nos est, scilicet Deus: alterum quod nos sumus: tertium quod iuxta nos est; scilicet corpus proprium. =

Respondeo Dicendum quod sicut dictum est, amicitia charitatis super communicatione Beatitudinis fundatur: in qua quidem communicatione, unum quidem est quod consideratur, ut principium influens Beatitudinem, scilicet Deus. Aliud est Beatitudinem directe participans, scilicet homo et Angelus. Tertium autem est id ad quod per quandam redundationem Beatitudo derivatur, scilicet corpus humanum. Id quidem quod est Beatitudinem influens, est ea ratione diligibile, quia est Beatitudinis causa. Id autem quod est Beatitudinem participans, potest esse duplici ratione diligibile, vel quia est unum nobiscum, vel quia est nobis consociatum in Beatitudinis participatione: et secundum hoc sumuntur duo ex charitate diligibilia, prout scilicet homo diligit, et seipsum, et proximum. =

Ad Primum ergo Dicendum quod diversa habitudo diligentis ad diversa diversa diligibilia, facit diversam rationem diligibilitatis. Et secundum hoc, quia est alia habitudo hominis diligentis ad Deum, et ad seipsum: propter hoc ponuntur duo diligibilia, cum dilectio unius sit causa dilectionis alterius. Unde ea remota, alia removetur. =

Ad secundum Dicendum quod subiectum charitatis est mens rationalis, quæ potest esse Beatitudinis capax, ad quam corpus directe non attingit, sed solum per quandam redundantiam, et ideo homo secundum rationalem mentem quæ est principalis in homine alio modo se diligit secundum charitatem, et alio modo corpus proprium. =

Ad Tertium Dicendum quod homo diligit proximum, et secundum animam, et secundum corpus, ratione cuiusdam sociationis in Beatitudine. Et ideo ex parte proximi est una tantum ratio dilectionis. Unde corpus proximi non ponitur speciale diligibile =

Expositio litteræ

Reduxit S. Aug. in 1º de Doctrina christiana tom. 3. omnia charitatis obiecta ad quatuor capita. Deum scilicet, nos, proximum, et proprium corpus. quam divisionem approbat D. Th. et reprobat Durandus, leviter tamen, nam explicui iam ad art. 4. diversam difficultatem quam addit dilectio proprij corporis, supra animæ dilectionem. Nec est eadem ratio de corpore proximi, ac nostri, ut quintum membrum constituat: corpus proprium est quod rationi adversatur, et odio haberi debet, quatenus amorem proprium excitat, non autem corpus alienum proximi. =

~ Quæstio 26. de ordine charitatis ~

~ Disputatio 43. super hanc quæstionem ~

Art. 6. Utrum in Charitate sit ordo.

Ad Primum sic proceditur. Videtur quod in Charitate non sit aliquis ordo. Charitas enim est quaedam virtus, sed in aliis virtutibus non assignatur aliquis ordo: ergo neque in Charitate aliquis ordo assignari debet.

2º Praeterea, sicut fidei obiectum est prima veritas, ita Charitatis obiectum est summa bonitas, sed in fide non ponitur aliquis ordo, sed omnia aequaliter creduntur: ergo nec in Charitate debet poni aliquis ordo.

3º Praeterea, Charitas in voluntate est, ordinare autem non est voluntatis, sed rationis: ergo ordo non debet attribui Charitati.

Sed contra est quod dicitur Cant. 2. Introduxit me Rex in cellam vinariam, ordinavit in me Charitatem.

Respondeo Dicendum quod sicut Philosophus dicit in 5. Methaph. Prius et posterius dicitur secundum relationem ad aliquod principium. Ordo autem includit in se aliquem modum prioris et posterioris. Unde oportet quod ubicumque est aliquod principium, ordo ~~autem~~ ~~...~~ aliquis sit etiam. Dictum autem est supra quod dilectio Charitatis tendit in Deum sicut in principium Beatitudinis, in cuius communicatione Amicitia Charitatis fundatur, et ideo oportet quod in his quae ex Charitate diliguntur, attendatur aliquis ordo secundum relationem ad primum principium huius dilectionis, quod est Deus.

Ad Primum ergo Dicendum quod Charitas tendit in ultimum finem sub ratione finis ultimi, quod non convenit alicui alii virtuti, ut supra dictum est. Finis autem habet rationem principii in appetibilibus, et in agendis, ut ex supra dictis patet. Et ideo Charitas maxime importat comparationem ad primum principium. Et ideo in ea maxime consideratur ordo secundum relationem ad primum principium.

Ad Secundum ergo Dicendum quod fides pertinet ad vim cognoscitivam, cuius operatio est, secundum quod res cognitae sunt in cognoscente. Charitas autem est in vi affectiva cuius operatio consistit in hoc, quod anima tendit in ipsas res. Ordo autem principalius invenitur in ipsis rebus, et ex eis derivatur ad cognitionem nostram. Et ideo ordo magis appropriatur Charitati, quam fidei, licet etiam in fide sit aliquis ordo, secundum quod est principaliter de Deo: secundario autem de aliis quae referuntur ad Deum.

Ad Tertium Dicendum quod ordo pertinet ad rationem sicut ad ordinantem, sed ad vim appetitivam pertinet sicut ad ordinatam. Et hoc modo ordo in Charitate ponitur.

Expositio litterae.

Conclusio est affirmativa: quia non omnia obiecta illius sunt aeque diligibilia, nec participant aequaliter rationem formalis obiecti Charitatis. Neque in elargitione, et necessitatibus occurrentibus potest regulariter multis subveniri: ideo quae quis cui anteponi debeat, definiri debet, ut Charitas recte ordinata sit. Sed cum iste ordo sit communis aliis virtutibus, statim dubium occurrit, cur de sola Charitate discutiatur. — Respondetur, omissis brevitatis gratia obscurioribus rationibus quod ordo inter primarium et secundarium obiectum in disputatione cuiuslibet virtutis includitur, eo ipso quod declaratur eius prima

rium

rium, et secundarium obiectum; Nam inter primum et secundum est subordinatio et ordo prioris et posterioris. Ordo autem inter obiecta ipsa secundaria in comparatione ad primarium et quod hic specialiter disputetur qui ordo, vel non invenitur in obiectis aliarum virtutum, vel non patitur difficultates, quae indigeant speciali quaestione, et disputatione sicut charitatis obiecta. Utrumque declaro; nam obiecta materialia fidei aequaliter participant rationem formalis obiecti; quia divina veritas et revelatio aeque infallibiliter applicatur quibuscumque obiectis, et aequali certitudine illis assentimur eo quod divinitus revelata sint, nec petit unum prius aut magis credi, quam aliud, si natura fidei physice et essentialiter consideretur, seclusa extrinseca Dei ordinatione, et providentia quae per accidens se habet respectu illius. Ut latius disp. 4. sect. 3. et 4. explicui. At charitatis obiecta non sunt aequaliter amabilia: quia divina bonitas non aeque resplendet in talibus obiectis, nec divina voluntas, cui mititur ipsa charitas, et quam ut finem ultimum respicit, aequaliter creaturas ~~aequaliter~~ diligit, aut amari aestimari vult, ut sectionibus sequentibus constabit. In obiectis autem spei, licet aliquis ordo sit, quo prius, et plus nobis, quam aliis speramus, quo plus beatitudinem essentialem quam accidentalem gloriam animae, quam corpori optamus, totus hic ordo non est diversus ab ordine primarii et secundarii obiecti: Nam ut dixi materia de spe, persona sperans et subiectum, cui primario Deus eiusque fruitio essentialis speratur, beatitudo autem accidentalis propria, et aliorum et corporis gloria ad obiecta secundaria pertinent. Reliqua autem obiectaque ut media ad suum finem assequendum spes optat aequali consideratione et firmitate sperari debent, et si sint necessaria simpliciter ad aeternam salutem aequali appetitu, et conatu amplectenda sunt, omnimodaque animi indifferentia; non attendendo quod aliae sint magis aut minus convenientia propriae inclinationi; si autem tantum utilia sint iam non cadunt sub praecepto spei sed sub consilio et prudentia aliisque virtutibus discernendum est, quid alteri anteponendum sit, principaliusque charitate, quae est primaria regula consiliorum ad perfectionem spectantium. Denique cum charitas respiciat primum et supremum finem qui est primum principium ordinis, ab ea tam quam a prima radice, et forma omnium virtutum derivatur omnis ordo, qui est in aliis virtutibus. =

Art. 2 Utrum Deus sit magis diligendus, quam proximus?

Ad secundum sic proceditur. Videtur quod Deus non sit magis diligendus quam proximus. Dicitur enim 1. Joann. 4. qui non diligit fratrem suum quem videt, Deum quem non videt quomodo potest diligere? Ex quo videtur, quod illud sit magis diligibile quod est magis visibile. Nam et visio est principium amoris. ut dicitur in 9 Ethic. Sed Deus minus visibilis, quam proximus: ergo etiam est minus ex charitate diligibilis. =

2.º Praeterea, similitudo est causa dilectionis, secundum illud Eccles. 13. omne animal diligit simile sibi. Sed maior est similitudo hominis ad proximum suum, quam ad Deum: ergo homo ex charitate magis diligit proximum, quam Deum. =

3.º Praeterea, illud quod in proximo charitas diligit, Deus est. ut patet per Aug. in 1.º de doctrina Christ. Sed Deus non est maior in se ipso quam in proximo: ergo non debet ma-

gis

gis diligi Deus, quam proximus =

Sed contra est, illud magis est diligendum, propter quod aliqua odio sunt habenda, sed proximi sunt odio habendi propter Deum, si scilicet a Deo abducunt: secundum illud Luc 14. si quis venit ad me, et non odit Patrem, et Matrem, et uxorem, et filios, et fratres, et sorores, non potest meus esse discipulus: ergo Deus est magis ex Charitate diligendus, quam proximus =

Respondeo Dicendum quod unaquæque amicitia respicit principaliter id in quo principaliter invenitur illud bonum super cuius communicatione fundatur. Sicut amicitia politica principalius respicit Principem Civitatis a quo totum bonum commune Civitatis dependet: unde etiam ei maxime debetur fides, et obedientia a civibus. Amicitia autem Charitatis fundatur super communicatione Beatitudinis, quæ consistit in Deo essentialiter, sicut in primo principio a quo derivatur in omnes qui sunt Beatitudinis capaces. Et ideo principaliter, et maxime Deus est ex Charitate diligendus. Ipse enim diligitur, sicut Beatitudinis Causa: proximus autem sicut Beatitudinem ab eo simul nobiscum participans =

Ad Primum ergo Dicendum quod dupliciter est ratio diligendi. Et hoc modo bonum est causa diligendi quia unumquodque diligitur, in quantum habet rationem boni. Alio modo, quia est via quædam ad acquirendam dilectionem. Et hoc modo visio est causa dilectionis, non quidem ita quod ea ratione sit aliud diligibile, quia est visibile, sed quia per visionem perducimur ad dilectionem. Non ergo oportet, quod illud quod est magis visibile, sit magis diligibile, sed quod prius occurrat nobis ad diligendum. Et hoc modo argumentatur Apostolus. Proximus enim quia est nobis magis visibilis primo occurrit nobis diligendus. Ex his enim quæ novit animus, discit incognita amare. Ut Greg. dicit in quadam homilia. unde, si aliquis proximum non diligit, arguitur potest, quod nec Deum diligit: non propter hoc quod proximus sit magis diligibilis, sed quia prius diligendus occurrit. Deus autem est magis diligibilis propter maiorem bonitatem =

Ad secundum Dicendum quod similitudo quam habemus ad Deum est prior, et causa similitudinis quam habemus ad proximum, ex hoc enim quod participamus a Deo, id quod ab ipso etiam proximus habet, similes proximo efficimur, et ideo ratione similitudinis, magis debemus Deum, quam proximum diligere =

Ad Tertium Dicendum quod Deus secundum substantiam suam consideratus, in quocumque sit, æqualis est, quia non minuitur per hoc quod est in aliquo. Sed tamen non æqualiter habet proximus bonitatem Dei, sicut habet ipsam Deus. Nam Deus habet ipsam, essentialiter, proximus autem participative =

Art. 3us Utrum homo debeat ex Charitate plus Deum diligere, quam se ipsum.

Ad Tertium sic proceditur. videtur quod homo non debeat ex Charitate, plus Deum diligere, quam se ipsum. Dicit enim Philosophus in 9 Ethic. quod amicabilia quæ sunt ad alterum, veniunt ex amicabilibus quæ sunt ad se ipsum. Sed causa est potior effectu: ergo maior est amicitia hominis ad se ipsum, quam ad quemcumque alium: ergo magis se debet diligere, quam Deum =

2. Praeterea, unumquodque diligitur in quantum est proprium bonum. Sed id quod est ratio diligendi magis diligitur, quam id quod propter hanc rationem diligitur; sicut principia quae sunt ratio cognoscendi, magis cognoscuntur: ergo homo diligit magis seipsum quam quodcumque aliud bonum dilectum. Non ergo magis diligit Deum, quam se ipsum.

3. Praeterea, quantum aliquis diligit Deum, tantum diligit frui eo. Sed quantum aliquis diligit frui Deo, tantum diligit seipsum: quia hoc est summum bonum, quod aliquis sibi velle potest: ergo homo non plus debet ex charitate Deum diligere quam se ipsum.=

Sed contra est, quod Aug. dicit in 1.o de doctrin. Christ. Si te ipsum non propter te debes diligere, sed propter ipsum, ubi dilectionis tuae rectissimus finis est: non succenseat aliquis alius homo, si et ipsum propter Deum diligas. Sed propter quod unumquodque, illud magis. ergo magis debet homo diligere Deum, quam se ipsum. =

Respondeo dicendum quod a Deo duplex bonum accipere possumus, scilicet bonum naturae, et bonum gratiae. Super communicatione autem bonorum naturalium nobis a Deo facta fundatur amor naturalis, quo non solum homo, in suae integritate naturae super omnia diligit Deum, et plusquam seipsum, sed etiam quaelibet creatura suo modo, idest, vel intellectuali, vel rationali, vel animali, vel saltem naturali amore, sicut lapides et alia quae cognitione carent: quia unaquaeque pars naturaliter plus amat commune bonum totius, quam particulare bonum proprium. quod manifestatur ex opere: quaelibet enim pars habet inclinationem principalem ad actionem communem utilitati totius. Apparet etiam hoc in politicis virtutibus, secundum quas cives pro bono communi, et dispendia propriarum rerum, et personarum interdum sustinent. Unde multo magis hoc verificatur in amicitia charitatis quae fundatur super communicationem donorum gratiae. Et ideo ex charitate magis debet homo diligere Deum, qui est bonum commune omnium, quam seipsum: quia beatitudo est in Deo sicut in communi, et fontali principio omnium qui beatitudinem participare possunt. =

Ad primum ergo dicendum quod Philosophus loquitur de amicabilibus quae sunt ad alterum, in quo bonum quod est obiectum amicitiae invenitur secundum aliquem particularem modum, non autem de amicabilibus quae sunt ad alterum in quo bonum praedictum invenitur, secundum rationem totius. =

Ad secundum dicendum quod bonum totius diligit quidem pars, secundum quod est sibi conveniens, non autem ita quod bonum totius ad se referat, sed potius ita quod se ipsam refert in bonum totius. =

Ad tertium dicendum quod hoc quod aliquis velit frui Deo, pertinet ad amorem quo Deus amatur, amore concupiscentiae. Magis autem amamus Deum amore amicitiae quam amore concupiscentiae: quia maius est in se bonum Dei, quam participare possumus fruendo ipso. Et ideo simpliciter homo magis diligit Deum ex charitate, quam se ipsum. =

Expositio litterae. =

Huiusque Articuli resolutio est certa secundum fidem, imo primum Ecclesiae principium in moralibus, primumque decalogi praeceptum, quod Deus sit super omnia diligendus. Deuteronom. 6. Diliges Deum ex toto corde tuo, ex tota mente tua, et ex omnibus viribus tuis. quae verba habentur etiam Matth. 22. Marc. 12. et Luc. 10. vocaturque hoc

a Christo

a Christo primum, et maximum mandatum in lege. Postea subditur. Diliges proximum sicut te ipsum. supponens Deum, diligere debere supra se ipsum. quod et alijs locis expressius constat. Luc. 14. qui non odit Patrem, et Matrem, et uxorem, et filios et fratres, adhuc autem, et animam suam, non potest meus esse discipulus. Et Math. 16. si quis vult venire post me, abneget semetipsum, &c. Et cap. 10. quis amat Patrem, aut Matrem, plusquam me, non est me dignus. Et qui amat filium, aut filiam, super me, non est me dignus. qui invenit animam suam, perdet eam, et qui perdiderit animam suam propter me, inveniet eam. =

Patet denique ex ratione summi boni, quod debet esse diligibile summe, amore summe appretiativo dignum, et ex ratione obiecti primarij Charitatis, quod est tantum Deus, ac proinde oportet, quod sit primum diligibile, et ratio diligendi cetera, et ex ratione ultimi finis quae soli Deo competit, cui cetera omnia subordinari debent. =

Solum potest esse difficultas, in quo excessus iste dilectionis Dei consistat? Debeat ne plus intensive diligi, vel tantum appretiative. quam diffuse satis disp. 31. sect. 3 et 4. elucidavi, tractans de subiecto primario, nam summa Dei dilectio, et appretiatio, est de intrinseca ratione Charitatis. Ideoque in disputatione de eius essentia, et specificativo commodius discussa fuit. De amore naturali etiam est difficultas non levis. Itaque sit. =

Sectio 1ª. Utrum ex lege naturae homini insit naturalis obligatio diligendi Deum, plusquam se ipsum.

Loquimur de Deo, prout Author naturae est, naturaliter que diligibilis, nam supernaturalis dilectio non potest esse ex inclinatione naturae, sicut nec ex illius virtute. =

Prima sententia docet creaturam rationalem, naturaliter magis inclinari ad propriam dilectionem, et benevolentiam, quam ad Dei amorem. Tribuitur Altisiodorensi lib. 3. sum. tract. 9. cap. 3. q. 1ª. Alensi 3. p. q. 30. membr. 1. Albertus q. 1ª. D. Bonavent. in 3. dist. 29. q. 2ª ad 1um. usque 4. ad argumenta. Illum tamen excusat Lorca. quia solum locutus fuit in sensu quo D. Thom. 1. 2ae q. 109. art. 3. dixit: Sed in statu naturae corruptae homo ab hoc deficit (scilicet a tali Dei dilectione supra se, et super omnia) secundum appetitum voluntatis, propter corruptionem naturae, et sequitur bonum privatum. ubi non ex inclinatione naturae, sed ex corruptione illius asserit, diligere bonum privatum plusquam Deum. =

Cuiuscumque tamen ista sententia sit probatur primo ex Aristotele 9 Ethic. cap. 4. ubi ait. Amicabilia ad alterum orta, ex amicabilibus ad se. Et rursus. Amabile quidem bonum, unicuique autem proprium. Secundo. Quia ex unione oritur inclinatio ad amorem, et in ea fundatur; sed maiorem unitatem naturalem habet quis cum seipso, quam cum Deo; ergo naturaliter plus ad sui amorem inclinatur. =

Quod confirmatur ex D. Th. q. 25. art. 4. ubi ait. quod amor ad se est aliquid maius amicitia. Sed amor ad Deum est amicitia: ergo est minor amore ad se. =
Tertio. Quia si tanta esset inclinatio naturae ad Dei dilectionem, non esset difficile amare Deum super omnia, sicut nec est arduum se diligere, sed oppositum docent Theologi omnes

Quia

quia talis amor, est Contrarius sensualitati, Cui resistere difficillimum est. = Quarto, quia talis maior inclinatio tantum probari posset ex hoc quod Deus sit fons et origo totius esse, ac proinde cum vnusquisque habeat suum esse a Deo, debet eum plus diligere, sed etiam habet quis esse a Parentibus suis, et non propter hoc illos magis, quam se diligit. =

Sequeretur denique, quod homo in peccatum lapsus posset Deum super omnia diligere Naturaliter, quia per peccatum, non sunt naturalia sublata: hoc autem implicat, quia ex suppositione peccati aliquid supra Deum diligeret, in quo peccatum consistit, ergo. =

Comunis sententia anteponitur, et probatur.

Vera tamen est D. Th. sententia, omniumque fere Theologorum. hominem scilicet Naturaliter magis in Dei Amorem, quam in proprium inclinari. quam probat optime noster Cumel. 1ª p. ad q. 60. art. 5. quia charitas perficit dilectionem naturalem, non destruit: sed charitas Deum plusquam se diligit: ergo et Natura quæ non potest esse Charitati contraria. =

Præterea probatur efficaciter ratione qua vtitur S. Th. 1ª p. q. 60. art. 5. vbi de Angeli dilectione, hanc difficultatem proponit. Et 1ª 2æ. qª 109. art. 3. vbi de homine eandem resoluit. quam etiam in hoc art. licet obiter tangit. quæ sic formari potest. Deus, quatenus est Auctor naturæ, est fons totius esse, et supremus Dominus, et finis vltimus omnium Creaturarum suarum: ergo nullum bonum proprium habet Creatura, quod non sit Dei, eiusque dominio, et voluntati subditum: ergo solum, iuxta Dei voluntatem, potest Creatura honeste velle quidquid vult, ac proinde Comparatione Dei, non tantum se minus velle, sed prorsus se abnegare debet. Antecedens Constat, tum ex fide: quid enim frequentius in sacris litteris? psalm. 23. Domini est terra, et plenitudo eius. orbis terrarum, et vniuersi qui habitant in eo; quia ipse super maria fundauit eam &c. = Item etiam ex naturali ratione: ista enim tria interse essentialiter subordinantur esse primum principium totius esse, supremum Dominum, et vltimum finem, eo enim ipso quod Deus res ex nihilo fecit et Conseruat, potest que voluntarie in nihilum suum reducere, potest libere illis vti, et de illis disponere iuxta suum beneplacitum, tamquam de rebus omnino suis in visceribus suæ omnipotentiæ virtualiter inclusis, sicut enim plene subditæ sunt actioni virtutis suæ, ita et actioni voluntatis suæ, maxime in Deo, Cuius voluntas est sua potentia, sed in hoc dominium Consistit in hac facultate libera vtendi re: et in hoc ratio vltimi finis quod ad se, et propter se, omnium rerum vsum ordinet, hoc est in sui obsequium, et honorem, quia nullum superiorem habet præter seipsum, cui deseruire suis operibus, et effectibus debeat. Omnia propter semetipsum operatus est Dominus. Prouerb. 16. vel vt dic Dionis. lib. de Diuinis nominibus cap. 4. Omnia Conuertit ad amorem sui. Consequentiæ item euidenter Constant; quia Creatura, seu factura, quod supra, ne, hacienda. dicitur, tantum Domino suo deseruire debet, in eiusque liberum, et obsequium expendi, et aliud facere est furtum Committere, alienumque vsurpare inuito Domino; sed Creatura nihil proprium possidet, totum est alienum, Dei videlicet, ideoque ex se nihil dicitur a sanctis Patribus: ergo totum quod habet, principaliter propter Deum, velle debet, in eiusque obsequium expendere, saltem virtualiter et implicite: ergo plus incomparabiliter Deum quam se amare debet, quia sicut totum quod sibi velle potest est Dei, ita solum cum subordinatione ad Dei voluntatem potest honeste velle quidquid sibi vult. =

Confirmat S. Th. loco citato. Ep. illis verbis. Inclinatio naturalis in his quæ sunt

sine

sine ratione; demonstrat inclinationem intellectualis naturæ. Unumquodque autem in rebus naturalibus, quod secundum naturam hoc ipsum quod est, alterius est, principaliter magis inclinatur in id cuius est, quam in seipsum. Arguit optime a rebus inanimatis ad viventia: si ista plene cadunt sub dominio alterius, sicut illa, eamdem subiectionem, et subordinationem ad Domini voluntatem habebunt, ac proinde non suo appetitui, sed Domini voluntati servient; sicut ergo res inanimatæ non inclinatur nisi ad id ad quod a Domino destinatur, ratione cuius tam naturale est aquæ sursum ascendere ad locum sibi destinatum: et sicut vas figuli, ut dicitur ad Rom. 9. indifferens debet esse, ut in honorem, vel in contumeliam assumatur, ut conteratur, vel frangatur: sic creatura vivens, si non est sui iuris, sed Dei, omnino Dei voluntati suam subdere debet. Quod clarius ad Roman. 14. Paulus docet, illis verbis. Nemo nostrum sibi vivit, et nemo sibi moritur, sive enim vivimus, Domino vivimus, sive morimur, Domino morimur, sive ergo vivimus, sive morimur, Domini sumus. Ecce ex Dei dominio colligit, quod omnis actus vitæ ad Deum principaliter ordinetur, quia tam Dominus vitæ est quam mortis, et rei non viventis; et tam subdita est illi voluntas cuiuslibet, sicut quælibet alia res creata: sicque egregie canit Ecclesia in officio defunctorum. Regem cui omnia vivunt &c. Et Exod. 13. dicit Dominus: Sanctifica mihi omne primogenitum, tam de hominibus, quam de iumentis, mea sunt enim omnia. Et Ezech. 18. omnes animæ meæ sunt, sicut anima patris, ita anima filii &c.

Secunda ratio, quæ est præcedentis confirmatio.

Secundo principaliter probatur hæc veritas. Quia nulla inclinatio naturalis hominis potest esse ad id quod est simpliciter malum: quia cum sit indita a Deo Authore naturæ, non potest non esse recta, et debite ordinata; alias in Deum refunderetur eius inordinatio, et defectus: sed diligere se plus quam Deum est intrinsece malum, et legi naturali, ac rectæ rationi contrarium: ergo nulla est ad hoc naturalis inclinatio. Minor in qua potest esse difficultas probatur. Tum ex præcedenti ratione, quia si creatura nihil proprium habet quod non sit Dei, nihil sibi velle potest, sed Deo, aut contra Dei voluntatem: si autem se plusquam Deum diligeret, se anteponeret Domino suo, et in se ultimum finem constitueret: nam ultimus finis, est qui primo ac principaliter diligitur, et est ratio diligendi cetera. Tum etiam, ex lege naturali, quæ dictat summum bonum esse summe diligibile, omnibusque anteponendum; et supremum Dominum servis, et subditis præferendum et ultimum finem primum in intentione ante omnia et super omnia esse diligendum, sicut enim a primo principio omnia procedunt; sic propter ultimum finem omnia appeti debent. Unde amor ultimi finis, ut ait Philosophus est omnium maximus. Hoc item continet primum decalogi præceptum. Diliges Dominum Deum tuum, ex toto corde tuo, ex tota mente tua, et ex omnibus viribus tuis. Hoc est, Diliges eum super omnia, ac proinde super teipsum, quia cum sit Dominus totius tui, et totius cordis, et mentis, et virtutis tuæ totum in illum extendere debes: ergo se plusquam Deum diligere est intrinsece malum, et legis naturalis dictamini oppositum.

Respondent aliqui saltem ad bona sensibilia etiam quando rationi adversantur, negari non potest naturalis inclinatio in appetitu sensitivo: ergo quantum ad illa inclinatur homo adeo plusquam Deum diligendum. Quid enim inconveniens hanc inclinationem in parte animalis ponere, et ex parte rationis? Satis enim est, quod Author naturæ in anima rationis moderamen providerit, quo illius impetus effrenati corrigi valeant.

Sed Contra hoc est, quod Animalitas in homine, eo ipso quod est pars essentialis illius est apta nata obedire rationi, illique essentialiter subordinatur, sunt enim in supposito humano rationalitas, et animalitas naturaliter sociatae, inaequales tamen, quia ratio ex natura sua dominari debet, et caro naturaliter ei obedire tenetur. Discordia autem, et contrarietas inter utramque, non ex natura, sed ex peccato manavit, ut saepissime Sancti Patres docent. Inde materia de peccatis intuli, malitiam peccati non solum contra naturam rationalem, sed etiam contra partem sensitivam hominis esse, quia haec pars, non utcumque respicit bonum sensibile, sed iuxta dictamen rationis; quia non agit, nisi prout informata et mota ab anima rationali, unumquodque agit, sicut habet esse. Si ergo pars illa formaliter constituitur in suo esse per animam rationalem, per ipsam etiam ad operandum movebitur. =

Confirmatur. quia ex partibus contrariis non nisi monstrum constituitur. ideoque peccatum hanc discordiam inter partes eiusdem naturae, inducens monstruositas naturae dicitur. Nam partes naturales essentialiter se invicem connectuntur, mutuoque vinculo se naturaliter fovent, et conservant, et illo ablato pereunt, aut violentiam patiuntur. =

Alia S. Thomae ratio expenditur. eiusque efficacia declaratur.

Probat item D. Th. locis citatis, et in hoc articulo hac ratione. Unaquaeque pars, naturaliter plus diligit totum, quam se ipsam; quia bonum commune semper antefertur bono particulari. Sic cives pro bono communi dispendia patiuntur in suis propriis bonis, et in naturalibus brachium se exponit periculo vulneris pro defensione capitis; et aqua sursum ascendit contra suam naturam ad replendum vacuum, quando id postulat bonum commune universi: ergo homo qui est pars universi, maiorem inclinationem in Dei bonum habere debet, qui est universale bonum, et ultimus finis totius orbis, quam in bonum proprium. =

Hanc rationem impugnat Durandus, et Scotus in 3. dist. 27. q. unica D. ille rationes. et sequentibus. Summa obiectionum est. quod licet bonum commune, sit bono particulari praeferendum, hoc tamen incumbit ei, qui curam totius communitatis habet, non vero ei qui tantum pars est boni communis; quia solum tendit pars se ipsam perficere, seu tamdiu id quod sibi proprium est, ut in suo peculiari munere iuxta suam naturam deservire bono commun[i], tantum munus partis, et non totius, nec capitis tenetur obire, nec ultra, aut contra, aut supra naturam suam, bono totius suffragari. Unde quando aqua sursum ascendit ad replendum vacuum, non ex naturali inclinatione, sua id peragit, sed quia ab authore naturae ad id rapitur. Manus similiter non habet inclinationem ut se vulneri si pro capite exponat, sed levatur ab ipso capite, seu appetitu totius, velit, nolit ipsa, quia non est sui iuris, sed capitis: tenentur ergo inclinant in bonum totius, quatenus inclinant in proprias operationes, ex quibus recte ordinatis resultat bonum totius. Alioquin in qualibet parte universi duplex inclinatio contradicta constituitur, et consequenter duplex principium inquo fundaretur talis inclinatio: gravitas v.g. in aqua ad descendendum, et levitas ad ascendendum, quoties bonum commune id postulat. quod est plane falsum. quia natura, tantum est ad unum determinata, ut Scotus arguit. =

Arguit

Arguit item Durandus. Ex hoc quod civis pro defensione Reipublicae vitam expendat, non colligitur, plus Rempublicam, quam seipsum diligere, nam pro bono virtutis eximiae, cuius honor, et decus, in eum redundat, id facit, et in bono honesto, magis debet quis habere culpam in se ipso, quam in communitate atque se. =

His tamen non obstantibus, Ratio D. Thomae est efficax, si profundius penetretur satisque a calumnijs vindicat Reverendissimus noster Cuniel citatus, dicens, inter alia multa - quod si totum, fecisset partes suas, tribueret eis inclinationem istam, ut ipsum defenderent, et in omnibus deservirent: ergo a fortiori Deus. Sicut enim diximus de portione animali in homine, quod non solum movetur a ratione, sed ex se ipsa est apta nata, obedire rationi ipsi, nec inclinatur naturaliter ad bonum proprium sensibile, nisi iuxta dictamen, et moderamen rationis; nam eo ipso quod pars essentialis hominis est, naturalem capacitatem, et inclinationem habet, ut alteri comparti accommodetur, sicque cum illa totius integritati, et perfectioni consulat: sic de qualibet alia parte naturali dicendum est, non solum ab extrinseco moveri, quando illa opus est ad bonum totius, sed etiam ab intrinseco inclinatam esse, eo ipso quod pars naturalis sit, ut bono totius deserviat: nam est mutua connexio, et capacitas inter partes, sicut enim forma appetit materiam; sic materia formam: et sicut totum appetit partem, sic pars totum. Unde negari non potest inter ipsa hanc mutuam fraternitas, alias violenter moveretur una ab alia, si tantum ab extrinseco, et contra suam propriam inclinationem id pateretur. =

Praeterea; omne mobile (ut docet D. Th. 1.a 2.ae q.a 36. art. 4. et q.a 68. art. 1. et 3. et alibi saepe) opportet esse proportionatum motori, ut prompte, et connaturaliter ab ipso moveatur, et ideo praeter habitus, qui sunt in voluntate rationali, ut debite moveat appetitum, aiunt enim omnes ponendos esse alios habitus in appetitu ipso, quibus sit prompte, et suaviter rationi obediens, et Spiritus Sancti dona quibus anima sit prompte mobilis a Spiritu Sancto, sic ergo quaelibet pars, ut connaturaliter moveatur a suo toto, et quodlibet instrumentum connaturale respectu suae causae principalis debent inclinationem, et capacitatem naturalem habere ex parte sua quia ad hunc finem sunt naturaliter instituta, et ordinata. =

Unde ad primam obiectionem, concedo quod non incumbat parti curam gerere totius, tamquam causa principalis, aut movens, convenit tamen illi ut mobili, vel ut instrumento, sed eo ipso quod virtualiter, aut naturaliter id habet, est naturaliter inclinata ad hunc finem, patitur que detrimentum maximum, si ab hoc fine frustretur. Patior etiam, partem iuxta propriam naturam, et munus speciale, suum opitulari bono ~~[illegible]~~ totius, absque eo quod extra limites suos egrediatur, vel contra inclinationem suam a natura inditam operetur: ac proinde quod non duplex inclinatio in qualibet constituenda sit, una ad bonum proprium, et altera ad bonum commune contra bonum proprium, imo, cum pars non sit in rerum natura propter se, sed propter totum, nulla inclinatio proprie illi tribuitur in ordine ad bonum proprium, prout distinguitur a bono totius, sicut voluntas non est de medio nisi propter finem. Ideoque unica tantum et simplex inclinatio in qualibet parte ponenda est, ad bonum totius dumtaxat. Sed cum in toto composito sint esse, et operari, sic pars illius manus v.g. ordinatur ad bonum illius, et quantum ad esse componens illud intrinsece, et quantum ad operari, deserviens scilicet illi ut instrumentum ad omnes operationes, quibus talis pars capacitatem habet. Unde non est diversa inclinatio in manu ad componendum, seu complendum hominem, quantum ad esse, et ad operandum in quibuslibet casibus, a toto movetur; esse namque est propter operari, et ubi unum propter aliud ibi est unum tantum. =

Ergo

Ex quo ad exempla posita facilis est solutio. Eadem inclinatione qua Manus Domini deservit, ad reliqua opera, et ad defendendum alios, deservit ad defendendum quocumque modo posit, et in Manus ipsa generat; quia sicut non est sui iuris, sed totius, ita non habet inclinationem ad se precise sed ad totum, vel propter totum, ideoque acute satis Angelicus Doctor ex hoc exemplo infert, quod quelibet Creatura, eo ipso, quod sui iuris non sit, sed Dei, nihil potest sibi velle, nisi Deo, vel propter Deum, tam quam propter ultimum finem. Supponenda tamen est semper distinctio, inter pura media, et que sunt simul fine intermedij, que eodem modo appetitui innato Creaturarum accomodanda est, sicut appetitui ellicito. =

Ad secundum exemplum, de Aqua sursum ascendente ad replendum vacuum: similiter dico, quod per eandem inclinationem, qua descendit ad bonum universi, ascendit etiam. Nec in 1.° casu descendit ad bonum proprium, et in secundo ascendet ad bonum universi (in quo decipiuntur multi), sed in utroque casu eundem finem totius respicit, nam sicut Brachium complet mediatione cum humero: sic aqua media continuatione. aut contiguitate, (ut proprius loquar) cum aere et cum terra, universum constituit, unde fit, quod quando aer elevatur, simul cum eo ascendat naturaliter aqua, quia naturalitis locus ipsi destinatus est inter aerem et terram. Ratio autem quare vulgariter tantum tribuitur aque, motus deorsum, tamquam naturalis, quia ascensio aeris, ex qua sequitur motus sursum est casus rarus et per accidens, ex suppositione tamen, quod aer non sursum trahatur, aqua tantum ad descensum naturaliter inclinat. Et hinc rursus constat, quare non ponitur levitas in aqua, ad motum sursum, sicut ponitur in ea gravitas, ad motum deorsum: quia ad motus per accidens, natura non tribuit formas permanentes, et intrinsecas; motus autem ille aque sursum, licet ex suppositione ascensionis aeris et secundum se sit naturalis, et per se, supposito tamen illa ex qua sequitur, est per accidens =

Ad Objectionem Durandi respondetur, quod in casu ibi relato quod civis defensionem Reipublice ordinet ad bonum virtutis, et non Reipublice, respicit iam aliud superius et universalius bonum, scilicet divinum ad quod virtus ordinatur, similiter vitare culpam in se ipso tenetur prius, quia est contra ius divinum, quod respicere debet tamquam summum et universalius bonum. Preterea respondeo quod partes morales aut politice non sunt totaliter, nec primario institute propter bonum commune Reipublice, sicut partes naturales propter bonum totius; ille enim analogice, et cum magna limitatione partes dicuntur, nec subduntur in suis omnibus actionibus bono communi, sed tantum iuxta leges aliquas ibi statutas, in ceteris autem sunt sui iuris, habent que proprietates, et possessiones, quibus neque a Republica, aut Principe fraudari possunt, sed de hoc infra ad Art. 5. redibit sermo =

Satisfit argumentis initio Sectionis positis = //

Tandem ad ea que in Principio objecta sunt satisfacere oportet. ad Primum Aristotelis respondetur, amicitiam ad alterum ortum ducere ex benevolentia ea que se, tam quam ex regula et mensura, instar cuius alios amare debemus, hoc est quod debemus amicos diligere sicut nos metipsos. Loquitur que Phylosoph. non de amicitia divina (ut interpretatur ibi S. Thomas) sed humana, que regulari debet per dilectionem nostri, sicut in Precepto de caloge continetur, dilliges proximum sicut teipsum, similiter alia verba amabile bonum unicuique autem proprium, tantum significant motivum extrinsecum, vel conditionem sine qua non. ad alios amicitiam non habemus, esse similitudinem, quam in aliis advertimus cum bonis proprijs de quibus naturalem et previam complacentiam habemus, etiam

explicui in principio huius Materiæ, Non vero quod bonum et Comoditas propria sit ratio Charitatis dilligendi, alias vera amititia ad alterum penitus destrueretur —

Ad Secundum fatetur quod Maius fundamentum præbeat amori Unitas, quam Identitas, quam Unio, sic cætera sint paria, id est si Comparatio fiat inter duas Creaturas, vel inter duos fines particulares, et inter medios; secus vero si Creaturæ Cum Deo summo bono et Ultimo fine Collatio fiat; Nam hic excessus et rationes propter quas Deum dilligimus infinite suggerant quas cumque alias præsertim Cum talis non sit ratio formalis dilligendi, sed Conditio tantum sine qua non ut dixi —

Ad tertium Respondetur quod quamuis inclinatio Naturalis ad Deum sit longe Maior, quam ad nos, ex peruersitate tamen Naturæ per peccatum depravatæ, sit dificilior illa, et ex obstaculis sensualitatis, ratione Cuius appetit, potius, quod est Contra suam Naturam rationalem, Unde si argumentum aliquid probaret Conuinceret Maiorem esse, in homine inclinationem Naturalem ad peccatum quam ad Virtutem, quod absurdum est, Cum Peccatum potius sit Contra illius Naturam, propter hoc etiam licet in Demonibus Manserit hæc Naturalis inclinatio ad Deum, Cum actu non dilligunt propter Obstinatam depravationem Odij oppositi, nam licet Manserit in illis Omnia Naturalia Physica, Non Moralia quæ ex Libertatis Dependet —

Ad quartum Iam Constat ex dictis hanc Maiorem inclinationem ad Deum inferre in mediate et ratione supremi dominij, et Ultimi finis, quia ita Consequenter in Deo ex ratione Primi principij, et fontis totius esse, ideo ex illo mediate Colligitur etiam talis inclinatio, maior ad Dei amorem. Instantia autem de esse aparentibus acepto est valde dissimilis quia neque accipit animam quæ est principium totale hominis esse, Neque accipit Materiam sed tantum Unionem utriusque et hanc Cum Omnimoda dependencia a Deo et adæquatam Limitata est inclinatio ad ipsum, sicut dependentia ab illo —

Ad Ultimum Respondetur quod homo adhuc in statu peccati Mortalis permanens potest naturaliter Deum ut authorem Naturæ et supremum dominum super Omnia dilligere absque implicatione aliqua, quæ inde sequatur: Nam in eo Casu licet Maneret ratio offensæ quæ non nisi per gratiam aut Dei Condonationem auferri potest, Cessaret penitus Malitia, et præuaricatio Voluntatis quia hæc per dilectionem dictam prorsus retractaretur quæ duplex ratio in peccati Macula semper est disting. ad Similes Casus resoluendos. Unde Negatur quod tunc dilligens Deum super omnia plus aliquid supra eum dilligeret: quia permanere potest macula, quo ad rationem præcisam in iuria Cum Omnimoda retractatione et detestatione Naturali præcedentis peccati, ex quo talis in iuria resultabit —

Articulus 4º

Utrum homo ex Charitate Magis debeat dilligere seipsum quam proximum?

Ad quartum videtur, quod homo ex Charitate Non magis debeat dilligere seipsum quam proximum, Principale enim Objectum Charitatis est Deus, ut supra dictum est, sed q. 95

homo habet proximum Magis Deo Coniunctum, quam sit ipse, ergo magis debet aliquis ipsum dilligere quam seipsum =

2 Praet. Detrimentum ipsius, quem magis diligimus, magis vitamus sed homo ex Charitate sustinet detrimentum pro Proximo, secundum illud Prov. 22. qui negligit damnum propter amicum, iustus est, ergo homo debet ex Charitate magis alium dilligere quam se ipsum =

3 Praet. 1. ad Corint. 13. dicitur quod Charitas non quaerit quae sua sunt sed illud maxime amamus cuius bonum maxime quaerimus, ergo per Charitatem aliquis non amat seipsum magis quam proximum =

Sed Contra est quod dicitur Levit. 19. et Math. 22. dilliges proximum tuum sicut teipsum, ex quo videtur quod dillectio hominis ad seipsum est sicut exemplar dilectionis, quae habetur ad alterum, sed exemplar potius est quam exemplatum, ergo homo ex Charitate magis debet dilligere seipsum quam proximum =

Respondeo dicendum, quod in homine duo sunt, scilicet Natura Spiritualis, et Natura Corporalis, per hoc autem dicitur homo diligere seipsum, quod dilligit se secundum Naturam Spiritualem, ut supra dictum est. Et secundum hoc magis debet se homo dilligere post Deum, quam quemcumque alium. Et hoc patet ex ipsa ratione dilligendi. Nam sicut supra dictum est Deus dilligitur ut principium boni super quod fundatur dillectio Charitatis: Homo autem seipsum dilligit ex Charitate secundum rationem, qua est particeps praedicti boni. Proximus autem dilligitur secundum rationem Societatis in ipso bono. Consociatio autem est ratio dillectionis secundum quandam unionem in ordine ad Deum. Unde sicut Unitas potior est quam Unio, ita quod homo ipse participet bonum divinum, est potior ratio diligendi, quam quod alius associetur sibi in hac participatione. Et ideo homo ex Charitate debet magis seipsum dilligere quam proximum, et huius Signum est, quod homo non debet subire aliquod malum Peccati quod contrariatur participationi Beatitudinis ut proximum liberet a peccato =

Ad Primum ergo dicendum, quod dillectio Charitatis non solum habet quantitatem ex parte Objecti, quod est Deus, sed ex parte dilligentis, qui est ipse homo Charitatem habens, sicut et quantitas cuiuslibet actionis, dependet quodammodo ex ipso subjecto, et ideo licet proximus melior sit Deo propinquior, quia tamen non est ita propinquus Charitatem habenti, sicut ipse sibi, non sequitur quod magis debeat proximum quam seipsum dilligere =

Ad Secundum dicendum, quod detrimenta Corporalia debet homo sustinere per amicum, et in hoc ipso seipsum magis dilligit secundum spiritualem mentem, quia hoc pertinet ad perfectionem virtutis, quae est bonum mentis; sed in spiritualibus non debet homo pati detrimentum peccando, ut proximum liberet a Peccato, sicut dictum est =

Ad tertium dicendum quod sicut Aug. dicit in regula, Cum dicitur, Charitas non quaerit quae sua sunt, sic intelligitur quia Communia propriis, ~~Non propria~~ antepo- nit, semper autem Commune bonum est magis amabile unicuique, quam proprium bonum, sicut etiam ipsi parti est magis amabile bonum totius, quam bonum partiale sui ipsius, ut dictum est =

Respondet D. Thomas secundum Naturam spiritualem debere se cuilibet alteri anteponere, unde in spiritualibus non debet detrimentum pati propter aliorum salutem etiam aeternam; quae conclusio et sequentes de ordine dillectionis nostrae et proximorum intelligenda sunt in his quae sub praecepto cadunt, unde in iis quae non tenemur nobis dilligere, ut proximis, non debemus plusquam proximum dilligere. Unde non agit contra praeceptum ordinis charitatis, qui in bonis spiritualibus, quae non pertinent, aut necessaria sunt ad formalem justificationem, nec cadunt sub aliquo praecepto, se proximorum saluti postponat, ideoque ex affectu charitatis potest scientiarum studia omittere, alia quae spiritualia et meritoria exercitia, quae sub praecepto non cadunt ut aliorum saluti intendat, ut praedicatoribus et confessariis saepius accidit, cuius ratio est, quia praeter quam ad neutrum tenetur, augmentum gratiae, quod perdit ex talibus exercitiis proximorum causa relictis, cedit in aliud maius, eo quod animarum salus est in maiorem Dei gloriam, quam quaerit charitas, et ideo etiam in illis casibus negans, quae sua sunt incipit a se ipsa =

Ex hoc secundum infero, quod nec est sermo de excessu intensivo in dicta conclusione, quia ex praecepto nec Deum tenemur dilligere intensius, nec de intensione actus datur unquam praeceptum, sed tantum de substantia. Neque oppositum docuit S. Thomas art. ult. huius quaestionis dicens ordinem charitatis manere in Patria non tantum appretiativum, sed etiam intensivum; quia non loquitur ibi de ordine, qui sub praecepto cadit, sed de eo ad quod inclinat tota perfectio charitatis, quae in Patria erit omnino consumata omniaque objecta pro cuiusque dignitate etiam intensive dilliget =

Praeterea nec de maiori dilectione objectiva intelligitur conclusio articuli: possumus vero alicui velle maiora bona gratiae et gloriae, quam nobis ipsis, quin imo debemus complacere de excessu sanctitatis Virginis collatae. Tum quia sic decet Beatissimam Dei Matrem, quod omnem caelestem curiam in sanctitate, ceteris que donis superet. Tum quia in maiorem Dei gloriam, et beneplacitum cedit, cui ex charitate conformari et uniri debemus. Similiter debemus desiderare et complacere, quod totus ordo divinae praedestinationis impleatur, quo ad diversos gradus gratiae et gloriae, quos aliis voluit supra nos. Ratio est quia si tenemur Deum plus quam nos dilligere, etiam cetera eius attributa, impletionemque suae voluntatis divinae in omnibus. Quapropter nec debemus nobis maiorem sanctitatem concupiscere, quam Deus nobis voluit, aut praedestinavit =

Tandem nomine proximi non intelligitur in littera Christus Dominus nec eius humanitas, nam homo ille est verus Deus, nec humanitas adoratur nisi prout est talis suppositi aut aliquid illius. Praeterea ratio capitis et authoris gratiae et gloriae, quam etiam humanitas Christi participat, et ratione cuius est veluti fundamentum et finis totius sanctitatis nostrae, efficiunt illam dignam, ut maiori prosequatur dillectione, quam ex gratia nos habemus =

Intelligitur ergo conclusio de excessu appretiativo, quia tamen plures patitur adhuc difficultates quas enodare oportet. Sit =

Sectio 2

Quo pacto in spiritualibus comparatio fiat dillectionis nostri, et proximi?

Dixi iam tantum appretiative intelligi conclusionem D. Th. quod scilicet in bonis ad formalem justificationem pertinentibus, aut necessariis praeferenda sit nostri dillectio

Cuicumque alteri proximorum. Docet eleganter Basilius in Serm. circa illa verba attende tibi. Bernard. Serm. 2. de resurrect. et Serm. 13. in Cant., et ceteri Patres ac Theologi qui de hac re tractant =

Probat D. Thom. 1.° apriori, quia Charitas primario intendit unire subjectum in quo est cum Deo. Secundario vero extenditur ad alios homines quatenus conveniunt, et socij sunt in eadem unione, ac participatione Dei; ergo habens Charitatem magis appretiative tenetur se dilligere, et anteponere in tali unione cum Deo, ita ut non possit se illa privare propter ullum bonum proximi. Consequentia est clara et etiam antecedens, nam forma primario se communicat suo ~~principio~~ proprio subjecto, et inde ad alia extenditur, immo tam essentialiter respicit subjectum, quam principale objectum, nam forma non est in rigore, quæ respicit objectum, sed subjectum per illam, et simul cum illa in quo est vitalitas et facultas respectiva; ergo in essentiali, et primaria habitudine ad formale et principale objectum intime includitur habitudo ad subjectum; ergo principalius ad subjectum, quam ad proximum respicit. Amicitia principaliter, ac essentialiter est inter duos, videlicet inter habentem illam et eum cui tamquam objecto primario affectus inhæret, ad alios autem extenditur, quia illi associantur in tali dillectione, vel quia eundem dilligunt, quem habens amicitiam dilligit, prius est ergo dillectio in Charitatem habente, siquidem est ratio dillectionis aliorum =

Quod ex forma etiam Præcepti dilliges proximum tuum sicut teipsum Levit. 19. satis colligitur, nam assignatur dillectio nostri, ut exemplar et regula, et ratio præsuposita ad dilligendos proximos. Unde particula sicut similitudinem rei exemplaris, cum re exemplata, non æqualitatem denotat =

Secundo probat aposteriori S. Thom. quia homo non debet necessitati aliquod peccatum admittere etiam leve propter totius mundi salutem, quia Charitati opponitur, quam sibi ipso conservare debet, etiam si aliorum gratia pereat ergo prius et principalius de sua justificatione et salute curare debet quam de alijs. Antecedens sic probatur ex illo principio. non sunt facienda mala ut eveniant bona. Quod ex Paul. ad Rom. 3. omnes acceperunt. et Math. 16 quid prodest homini si universum mundum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur est autem omne peccatum etiam veniale magnum animæ detrementum = Videtur quod etiam hoc deffinitum in Cap. In junto de novi. oper. nuncia. Constat etiam ex D. August. In Epist. 5. ubi probat non esse unquam licitum propter alienam salutem, aut ullum finem mendacium dicere quamtumvis leve =

Ratione etiam probatur, quia peccatum omne Charitati adversatur, siquidem est contra Dei gloriam, et honorem, avertitque animam ab illo, vel simpliciter vel secundum quid si sit veniale peccatum, inclinatio autem essentialis Charitatis est unire animam cum Deo, Dei que gloriam et voluntatem super omnia amplecti; ergo implicat quod possit aliquod peccatum admittere. Patet consequentia quia si nulla virtus potest ferri extra latitudinem ~~sui~~ objecti, multo minus in id, quod suo objecto ex diametro opponitur. Solum ad finem suum, vel ad media ipsi necessaria aut utilia virtus exten. disponit, ad contraria minime; si quodlibet opus moraliter

bonum

PAPELES

VARIOS